Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

Documentos Oficiales

Adición al tema 23 del programa

ANEXOS

DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES

NUEVA YORK, 1963

Tema 23 del programa: Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

INDICE

Signatura del documento	*Título*	*Página*
A/5446/Rev.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1
Lista de documentos		**312**

DOCUMENTO A/5446/REV.1*

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

INDICE

		Párrafos	*Página*
CARTA DE ENVÍO			3
Capítulo			
I.	ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL		
	A. Establecimiento del Comité Especial	1–6	3
	B. Apertura del período de sesiones de 1963 del Comité Especial	7–10	4
	C. Elección de la Mesa	11–15	5
	D. Períodos de sesiones y reuniones	16–17	5
	E. Métodos de trabajo y procedimientos	18–20	5
	F. Subcomité de Peticiones	21–23	5
	G. Programa de trabajo	24–31	5
	H. Examen de territorios por separado	32–34	6
	I. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas	35–43	7
	J. Labor futura	44–60	8
	K. Aprobación del informe	61–62	10
II.	TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA		
	A. Información sobre los Territorios	1–91	11
	B. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones	92–98	18
	C. Examen por el Comité Especial	99–209	20
	D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	210–252	35
III.	RHODESIA DEL SUR		
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en el decimosexto y el decimoséptimo períodos de sesiones	1–9	41
	B. Información sobre el Territorio	10–30	42
	C. Examen por el Comité Especial	31–209	43
	D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	210–283	65
	Apéndice. Informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur	1–52	75

*Comprende los documentos A/5446 y Corr.1 de 30 de octubre y 4 de diciembre de 1963; A/5446/Add.1 y Corr.2 de 19 de julio y 25 de octubre de 1963; A/5446/Add.2 y Corr.1 de 26 de julio y 18 de octubre de 1963; A/5446/Add.3 y Corr.2 de 30 de julio y 21 de octubre de 1963; A/5446/Add.4 y Corr.1 de 8 de octubre y 6 de noviembre de 1963.

Capítulo		*Párrafos*	*Página*
IV.	AFRICA SUDOCCIDENTAL		
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones	1–4	81
	B. Información sobre el Territorio	5–26	82
	C. Examen por el Comité Especial	27–184	85
	D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	185–217	103
V.	ADÉN		
	A. Información sobre el Territorio	1–55	108
	B. Audiencia concedida a un peticionario por el Comité Especial en 1962	56	113
	C. Examen por el Comité Especial	57–302	113
	D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	303–478	142
	Apéndice. Informe del Subcomité de Adén	1–178	164
VI.	MALTA		
	A. Información sobre el Territorio	1–33	183
	B. Examen por el Comité Especial	34–112	185
	C. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	113–125	195
VII.	ISLAS VITI		
	A. Información sobre el Territorio	1–19	196
	B. Examen por el Comité Especial	20–134	198
	C. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	135–165	211
VIII.	RHODESIA DEL NORTE, NYASALANDIA, KENIA Y ZANZÍBAR		
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, e información sobre los Territorios	1–83	215
	B. Examen por el Comité Especial	84–176	222
	C. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	177–184	231
IX.	BASUTOLANDIA, BECHUANIA Y SWAZILANDIA		
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones	1–4	232
	B. Información sobre los Territorios	5–17	232
	C. Examen por el Comité Especial	18–100	233
	D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	101–113	243
X.	GUAYANA BRITÁNICA		
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962	1–3	246
	B. Información sobre el Territorio	4–22	246
	C. Examen por el Comité Especial	23–161	248
	D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	162–209	264
	Apéndice. Informe del Subcomité de la Guayana Británica	1–66	269
XI.	GAMBIA		
	A. Información sobre el Territorio	1–35	274
	B. Examen por el Comité Especial	36–96	278
	C. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963	97–105	285
XII.	GIBRALTAR		
	A. Información sobre el Territorio	1–23	286
	B. Examen por el Comité Especial	24–96	288
	C. Aplazamiento del examen de la cuestión por el Comité Especial	97	296
XIII.	FERNANDO POO, IFNI, RÍO MUNI Y SAHARA ESPAÑOL		
	A. Información sobre los Territorios	1–37	296
	B. Examen por el Comité Especial	38–109	298
	C. Aplazamiento del examen de la cuestión por el Comité Especial	110–113	306
XIV.	OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL		
	A. Informe del Secretario General sobre la discriminación racial en los territorios no autónomos	1–3	306
	B. Peticiones relativas a la Declaración en general y a territorios no examinados por el Comité Especial	4	307

ANEXOS

Anexo		Página
I.	Lista preliminar de los territorios a que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General)	308
II.	Carta del 10 de septiembre de 1963, dirigida al Presidente del Comité Especial por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	310
III.	Lista de delegaciones	311

CARTA DE ENVÍO

Nueva York, 25 de octubre de 1963

Señor Secretario General:

De conformidad con la resolución 1810 (XVII) de la Asamblea General, del 17 de diciembre de 1962, tengo el honor de enviar a usted el informe que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha preparado para la Asamblea General. En este informe se describen las actividades del Comité Especial durante el año 1963.

Sírvase aceptar, Señor Secretario General, las seguridades de mi mayor consideración.

(*Firmado*) Sori COULIBALY
Presidente del Comité Especial

A Su Excelencia
U Thant
Secretario General
Naciones Unidas
Nueva York

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ ESPECIAL

1. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General examinó un tema titulado "La situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", relacionado con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960[1]. El 27 de noviembre de 1961 la Asamblea General aprobó la resolución 1654 (XVI), en cuya virtud decidió crear un Comité Especial de diecisiete miembros que serían designados por el Presidente de la Asamblea General. Se pidió al Comité Especial que examinara la cuestión de la aplicación de la Declaración, formulara sugestiones y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración, e informara al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

2. El 23 de enero de 1962 el Presidente informó a la Asamblea General que, en cumplimiento de la resolución 1654 (XVI), había designado a los diecisiete países siguientes para que constituyeran el Comité Especial: Australia, Camboya, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Italia, Madagascar, Malí, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

3. El Comité Especial creado en cumplimiento de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General celebró 117 sesiones en el período del 20 de febrero al 19 de septiembre de 1962. La labor realizada por el Comité Especial en 1962 se describe en detalle en el informe que presentó a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (A/5238).

4. En su decimoséptimo período de sesiones, tras de haber examinado en sesiones plenarias el informe del Comité Especial de los Diecisiete, la Asamblea General aprobó, el 17 de diciembre de 1962, la resolución 1810 (XVII), por la cual decidió ampliar la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea General. A continuación se reproduce el texto de la resolución, que establece el mandato del Comité Especial ampliado:

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, relativa a la creación de un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de estudiar la aplicación de dicha Declaración,

[1] Para los antecedentes y el texto de la resolución, véase A/5238, cap. I, párrs. 1 a 8.

"*Consciente* de que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la creación ulterior del Comité Especial han suscitado en todas partes, y en particular entre los pueblos que no han logrado aún su independencia, grandes esperanzas de que desaparezcan sin demora todas las formas de colonialismo y de dominación extranjera,

"*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial,

"*Tomando nota con profundo pesar* de que, no obstante los esfuerzos de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración no se han aplicado íntegramente en muchos territorios y de que, en algunos casos, ni siquiera se han adoptado todavía las medidas preliminares para la realización de los objetivos de la Declaración,

"*Profundamente preocupada* porque algunas Potencias administradoras han adoptado una actitud negativa y rehúsan deliberadamente cooperar con el Comité Especial,

"*Reafirmando su convicción* de que todo retraso en la aplicación de la Declaración constituye una causa constante de conflictos en el plano internacional, entorpece gravemente la cooperación internacional y crea en muchas partes del mundo situaciones cada vez más peligrosas que pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"1. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por la labor que ha realizado;

"2. *Toma nota con satisfacción* de los métodos y procedimientos adoptados por el Comité Especial para desempeñar sus funciones;

"3. *Reitera y reafirma solemnemente* los objetivos y principios enunciados tanto en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) como en la resolución 1654 (XVI);

"4. *Deplora* que algunas Potencias administradoras se nieguen a cooperar a la aplicación de la Declaración en los territorios colocados bajo su administración;

"5. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a poner término inmediatamente a toda acción armada y represiva dirigida contra los pueblos que no han logrado aún su independencia, en particular contra las actividades políticas de sus dirigentes legítimos;

"6. *Insta* a todas las Potencias administradoras a que adopten inmediatamente medidas para que todos los territorios y pueblos coloniales puedan lograr sin demora la independencia, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la Declaración;

"7. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) agregándole siete nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General;

"8. *Invita* al Comité Especial así ampliado:

"*a*) A continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia;

"*b*) A proponer medidas concretas que permitan aplicar íntegramente la Declaración;

"*c*) A presentar a la Asamblea General en momento oportuno, y a más tardar en su decimoctavo período de sesiones, un informe completo con sus sugestiones y recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refiere el párrafo 5 de la Declaración;

"*d*) A informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en estos territorios, que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

"9. *Pide* a todos los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que presten su completa colaboración al Comité Especial;

"10. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial todos los servicios y el personal necesarios para aplicar la presente resolución."

5. El 20 de diciembre de 1962, en la 1202a. sesión plenaria, el Presidente informó a la Asamblea General que los otros miembros del Comité Especial serían anunciados más adelante. Con posterioridad, el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General (A/5397) que los Estados Miembros siguientes habían aceptado su invitación, para participar en el Comité Especial: Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, Irán, Irak y Sierra Leona (véase resolución 1810 (XVII), *nota*).

6. Además de la resolución 1810 (XVII), la Asamblea General aprobó en su decimoséptimo período de sesiones una serie de resoluciones relativas a los territorios a que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esas resoluciones se examinan en los capítulos pertinentes de este informe.

B. Apertura del período de sesiones de 1963 del Comité Especial

7. La primera reunión que el Comité Especial celebró en 1963 (118a. sesión, el 20 de febrero), fue inaugurada por el Secretario General. En su discurso de apertura, el Secretario General recordó que la Asamblea General había aprobado, en su decimoquinto período de sesiones, la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se consideraba como acontecimiento sobresaliente en los esfuerzos de las Naciones Unidas hacia la realización de los elevados principios y objetivos de la Carta. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General creó el Comité Especial, y en la sesión inaugural de éste, celebrada el 20 de febrero de 1962, el orador recalcó la importancia de la tarea que se le confiaba y expresó la creencia de que sus miembros desarrollarían sus debates con un espíritu de cooperación, sobre todo teniendo en cuenta que existía unanimidad acerca del objetivo final, es decir, el bienestar de los habitantes de los territorios a que se refería la Declaración. El informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (A/5238) era testimonio del espíritu constructivo con que los miembros de aquél iniciaron sus actividades, así como de sus esfuerzos infatigables.

8. Durante el pasado año, hubo otros órganos que también se ocuparon de asuntos relativos a territorios dependientes. En la introducción a su memoria anual (A/5201/Add.1), el Secretario General sugirió que todo el trabajo relacionado con esta esfera de actividad podría combinarse eficazmente y encomendarse al Comité Especial, y manifestó que le complacía que el trabajo que realizaban los otros órganos se había confiado en gran parte al Comité Especial ampliado. Esa decisión evitaría la duplicación de esfuerzos por las delegaciones y la Secretaría.

9. Todo el mundo sabía que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deseaban acabar definitivamente con el colonialismo con la mayor rapidez posible por medios pacíficos. En general, se reconocía que la emancipación de todos los pueblos aún dependientes no sólo suprimiría uno de los principales obstáculos al mantenimiento de la paz, sino que contribuiría en gran parte a la realización de los principios de igualdad enunciados en la Carta.

10. El Secretario General confiaba sinceramente en que los esfuerzos del Comité Especial resultarían fructíferos y en que éste desempeñaría un papel útil y constructivo, acelerando el proceso de la descolonización. Luego deseó éxito al Comité en la difícil tarea que estaba a punto de iniciar.

C. Elección de la Mesa

Presidente

11. En su 118a. sesión, el Comité Especial eligió por aclamación al Sr. Sori Coulibaly (Malí), como Presidente.

Vicepresidentes

12. En su 120a. sesión, el Comité Especial decidió elegir dos Vicepresidentes. De conformidad con tal decisión, eligió por aclamación al Sr. Carlos María Velázquez (Uruguay), como primer Vicepresidente, y al Sr. Voeunsai Sonn (Camboya), como segundo Vicepresidente.

Relator

13. En esa misma sesión, eligió por aclamación al Sr. Najmuddine Rifai (Siria), como Relator.

14. En la 205a. sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1963, el Presidente informó al Comité Especial que el Sr. Rifai había sido asignado por su Gobierno a un puesto en su país y que, por lo tanto, no podría continuar siendo Relator. Los miembros del Comité Especial expresaron su pesar por la partida del Sr. Rifai y le elogiaron por los valiosos servicios prestados como representante de Siria en el Comité y como Relator desde que se empezaron los trabajos en 1962.

15. En la 206a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1963, el Comité Especial eligió por aclamación al Sr. K. Natwar Singh (India), como Relator.

D. Período de sesiones y reuniones

16. El Comité Especial celebró 101 períodos de sesiones en 1963, distribuidos como sigue:

Primer período, sesiones 118a. a 169a., del 19 de febrero al 10 de mayo;

Segundo período, sesiones 170a. a 202a., del 10 de junio al 26 de julio;

Tercer período, sesiones 203a. a 218a., del 5 de septiembre al 21 de octubre.

17. El Subcomité de Peticiones celebró 17 sesiones (véase párrs. 21 a 23, *infra*). Además, el Comité Especial creó un Grupo de Trabajo (véase párrs. 25 y 26, *infra*), y subcomités para las cuestiones de Rhodesia del Sur, Adén y Guayana británica (véase apéndices a los caps. III, V y X, *infra*).

E. Métodos de trabajo y procedimientos

18. Después de amplios debates al iniciar su labor en 1962, el Comité Especial acordó sus métodos de trabajo y procedimientos. Estos se describen en el informe del Comité a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (A/5238, cap. I, párr. 112). En el mismo informe, el Comité Especial manifestó que, basándose en la experiencia adquirida durante el año, estaba satisfecho de que los métodos y procedimientos que había seguido eran muy adecuados y eficaces para desempeñar sus funciones (*ibid.*, párr. 148).

19. La Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 1810 (XVII), tomó nota "con satisfacción de los métodos y procedimientos adoptados por el Comité Especial para desempeñar sus funciones".

20. En su 120a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1963, el Comité decidió seguir aplicando sus métodos y procedimientos en el desempeño de sus funciones.

F. Subcomité de Peticiones

21. En su 121a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1963, el Comité Especial decidió que el Subcomité de Peticiones debería seguir integrado por los mismos siete miembros que lo formaban en 1962, es decir, Australia, Etiopía, India, Madagascar, Polonia, Túnez y Venezuela.

Elección de la Mesa

22. El Subcomité eligió la siguiente Mesa por aclamación: Sr. Mahmoud Mestiri (Túnez), como Presidente, y el Sr. Leonardo Díaz González (Venezuela), como Vicepresidente.

Reuniones del Subcomité

23. Durante el período que abarca este informe, el Subcomité de Peticiones celebró diecisiete sesiones (de la 26a. a la 42a. sesiones) y presentó diecisiete informes[2] al Comité Especial. En estos informes se describe el examen por el Subcomité de 306 comunicaciones escritas, que incluyen 26 solicitudes de audiencia.

G. Programa de trabajo

24. En su 123a. sesión, el Comité Especial decidió empezar sus trabajos examinando los territorios bajo

[2] A/AC.109/L.39 a L.43, A/AC.109/L.45, A/AC.109/L.48 a L.51, A/AC.109/L.57, A/AC.109/L.59, A/AC.109/L.64, A/AC.109/L.66, A/AC.109/L.79, A/AC.109/L.87 y A/AC.109/L.93.

administración portuguesa, Rhodesia del Sur y el Africa Sudoccidental, por este orden.

Creación del Grupo de Trabajo

25. En esa misma sesión, el Comité Especial decidió crear un grupo de trabajo, compuesto de la Mesa y de otros representanes que nombraría el Presidente, para estudiar y hacer recomendaciones sobre la lista de territorios que había de considerar el Comité, así como el orden de prioridades para su examen. En la 126a. sesión, el Presidente informó al Comité Especial que había designado a Bulgaria, Irak, Italia y Sierra Leona como miembros del Grupo de Trabajo, además de los miembros de la Mesa del Comité (véase párrs. 11 a 13, *supra*).

Recomendaciones del Grupo de Trabajo

26. Durante el período que abarca este informe, el Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones y presentó seis informes[3], además de un informe verbal hecho por el Presidente en la 179a. sesión.

Lista de territorios a los que se aplica la Declaración

27. El primer informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.44) al Comité Especial contiene la siguiente exposición relativa a la lista de territorios a los que se aplica la Declaración que contiene la resolución 1514 (XV):

"4. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la Asamblea General, en su resolución 1810 (XVII), había invitado al Comité Especial a presentar a la Asamblea General a más tardar en su decimoctavo período de sesiones "un informe completo con sus sugestiones y recomendaciones respecto de todos los territorios mencionados en el párrafo 5 de la Declaración". También tomó nota de que, a fin de atender a esta petición, sería necesario contar con una lista de los territorios que se mencionan en el párrafo 5 de la Declaración, a saber, "Territorios en fideicomiso y no autónomos y todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia". En el curso de su examen de esta cuestión, el Grupo de Trabajo reconoció que la preparación de esta lista completa de territorios exigiría un examen detenido de todos los factores, lo que obligaría al Grupo a celebrar más reuniones. Por consiguiente, convino en que, como primera medida, se preparara una lista preliminar de territorios a los que se aplica la Declaración, que debería contener los territorios que se pudieran clasificar en las siguientes categorías:

"*a*) Territorios en fideicomiso;

"*b*) Territorios del Africa Sudoccidental;

"*c*) Territorios que han sido declarados por la Asamblea General territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta, pero respecto de los cuales las Potencias administradoras no han transmitido la información prevista en el inciso e del Artículo 73 de la Carta;

"*d*) Territorios no autónomos respecto de los cuales las Potencias administradoras correspondientes transmiten información.

"5. La lista preliminar de territorios preparada por el Grupo de Trabajo con arreglo a esta decisión se adjunta al presente informe.

"6. El representante de Bulgaria reservó la posición de su Gobierno con respecto a la inclusión de Macao y sus dependencias y de Hong Kong en la lista mencionada en el párrafo 5 *supra*. Declaró que su Gobierno consideraba que esos territorios formaban parte integrante de la República Popular de China, ocupados en otra época mediante el uso de la fuerza por Portugal y el Reino Unido, respectivamente.

"7. El Grupo de Trabajo decidió asimismo que debería estudiar la lista "de todos los demás territorios que no habían logrado aún su independencia" para que fuese agregada a la lista preliminar en sus futuras sesiones, y dar cuenta al Comité Especial."

28. En su 141a. sesión, el 3 de abril de 1963, el Comité Especial aprobó la lista preliminar de territorios preparada por el Grupo de Trabajo. Dicha lista figura como anexo I a este informe.

29. En cuanto a la lista "de todos los demás territorios que no han alcanzado aún la independencia", el Grupo de Trabajo, en su sexto informe (A/AC.109/L.86) presentado al Comité Especial el 16 de septiembre de 1963, manifestó lo siguiente:

"6. El Grupo de Trabajo examinó también su decisión anterior[4] de examinar en una fecha futura la lista de "todos los demás territorios que no han alcanzado aún la independencia", que debe agregarse a la lista preliminar de territorios a los que se aplica la Declaración. El Grupo de Trabajo decidió informar al Comité Especial de que debido a la falta de tiempo no había podido examinar esta lista y decidió también sugerir al Comité Especial que examinase esta cuestión en el curso de sus sesiones del año entrante."

30. En su 211a. sesión, el mismo día, el Comité Especial aprobó esa sugestión del Grupo de Trabajo.

Orden de prioridad para el examen de los territorios

31. El orden en que el Comité Especial estudió por separado diversos territorios, después de examinar los territorios bajo administración portuguesa, Rhodesia del Sur y el Africa Sudoccidental, a los cuales el propio Comité había decidido dar la más alta prioridad, fue determinado sobre la base de las recomendaciones hechas en los informes del Grupo de Trabajo que se mencionan en el párrafo 26, *supra*.

[3] A/AC.109/L.44, A/AC.109/L.60, A/AC.109/L.69, A/AC.109/L.76, A/AC.109/L.84 y A/AC.109/L.86.

[4] Véase A/AC.109/L.44, párr. 7.

H. Examen de territorios por separado

32. Durante el período abarcado por este informe, el Comité Especial examinó los territorios siguientes:

Número de territorios	*Territorios*	*Sesiones*
1–7	Territorios bajo administración portuguesa: Angola, incluido el enclave de Cabinda, Mozambique, Guinea, llamada Guinea Portuguesa, Archipiélago del Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias, Macao y sus dependencias, Timor y sus dependencias	124a. a 130a. y 139a. a 142a.
8	Rhodesia del Sur	130a. a 140a., 143a., 144a., 168a., y 171a., a 177a.
9	Africa Sudoccidental	142a., 145a., 146a., 149a. y 167a. a 169a.
10	Adén	149a. a 164a., 169a., 170a., 187a. a 189a., 191a., 193a., 194a., 196a. y 197a.
11	Malta	165a. a 167a. y 169a.
12	Islas Viti	183a. a 187a. y 193a. a 197a.
13	Guayana Británica	125a., 160a., 170a., 171a. y 174a. a 190a.
14–17	Kenia, Rhodesia del Norte, Nyasalandia y Zanzíbar	187a. a 193a. y 196a. a 198a.
18–20	Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	198a. a 202a.
21	Gambia	205a. a 210a.
22	Gibraltar	206a., 208a., 209a. y 211a. a 215a.
23–26	Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara Español	206a., 213a. a 215a.

33. En los capítulos siguientes se presenta información detallada sobre el examen por el Comité Especial de los territorios enumerados en el párrafo precedente, así como sus conclusiones y recomendaciones al respecto.

34. En una carta de fecha 10 de septiembre de 1963 dirigida al Presidente del Comité Especial (A/AC.109/54) el representante del Reino Unido declaró que en los 12 últimos meses habían continuado realizándose progresos constitucionales y políticos en los territorios no autónomos bajo la administración británica. Se acompañaba a esa carta una cronología de la evolución constitucional en la que se resumían los principales acontecimientos de los últimos doce meses. A petición del representante del Reino Unido, el Comité Especial decidió, en su 218a. sesión de 21 de octubre de 1963, reproducir esa carta, e incluirla como anexo del presente informe (anexo II).

I. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Consejo de Seguridad

35. La Asamblea General por su resolución 1810 (XVII) invitó al Comité Especial a que informase al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en los territorios comprendidos en su esfera de actividades, que pudiesen constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

a) *Territorios bajo administración portuguesa*

36. El Comité Especial, en virtud del párrafo 4 de su resolución sobre los territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/38) que aprobó en su 142a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1963 (véase cap. II, párr. 251, *infra*), decidió señalar inmediatamente a la atención del Consejo de Seguridad la actual situación, a fin de que adoptase las medidas apropiadas, incluso sanciones, según los términos del párrafo 8 de la resolución 1807 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1962, y del párrafo 9 de la resolución 1819 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1962, para que Portugal cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. En el párrafo 5 de la resolución se pidió al Secretario General que señalase inmediatamente esta resolución a la atención del Consejo de Seguridad y que transmitiese al Consejo las actas de los debates sobre esta cuestión celebrados en el Comité Especial.

37. Por carta de fecha 5 de abril de 1963, el Secretario General señaló esta resolución a la atención del Consejo de Seguridad y le transmitió las actas de los debates sobre esa cuestión (S/5276). Por carta de fecha 19 de julio de 1963, el Presidente transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Comité relativo a los territorios bajo administración portuguesa (S/5356).

b) *Africa Sudoccidental*

38. En virtud del párrafo 5 de la resolución relativa al Africa Sudoccidental que aprobó en su 169a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1963 (véase cap. IV, párr. 213, *infra*), el Comité Especial decidió "señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación crítica existente en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales". En el párrafo 6 de esa resolución, el Comité Especial recomienda "a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que inviten a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aporten su apoyo para la aplicación de las medidas preconizadas en la presente resolución, así como en las resoluciones anteriores".

39. Por carta de fecha 14 de mayo de 1963, el Secretario General comunicó el texto de esta resolución al Consejo de Seguridad (S/5322). Por carta de fecha 26 de julio de 1963, el Presidente transmitió al Consejo

de Seguridad el informe del Comité Especial relativo al Africa Sudoccidental (S/5375).

c) *Rhodesia del Sur*

40. En virtud del párrafo 5 de la resolución relativa a Rhodesia del Sur que aprobó en su 177a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1963 (véase cap. III, párr. 282, *infra*), el Comité Especial señaló "a la atención del Consejo de Seguridad el deterioro de la situación explosiva que reina en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur".

41. El 21 de junio de 1963 se envió el texto de la resolución al Consejo de Seguridad (S/5337). Por carta de 26 de junio de 1963, el Presidente remitió al Consejo de Seguridad el informe del Comité Especial acerca de Rhodesia del Sur (S/5378).

Consejo de Administración Fiduciaria

42. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, por el que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del citado Consejo, por carta del 26 de junio de 1963 (A/AC.109/46) dirigida al Presidente del Comité Especial, le informó que el Consejo había examinado en su 30° período de sesiones las condiciones existentes en los territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico bajo administración de los Estados Unidos, y de Nauru y Nueva Guinea bajo administración australiana. En la carta se indicaba que las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, así como las observaciones de los Miembros del Consejo en forma de opiniones individuales, figuraban en sus informes al Consejo de Seguridad (S/5340) (acerca del territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico) y a la Asamblea General (A/5504) (acerca de Nauru y Nueva Guinea).

Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

43. En el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI), la Asamblea General pidió a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que ayudara al Comité Especial en su labor. En el párrafo 5 de la resolución 1700 (XVI), la Asamblea General pidió a la citada Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que transmitiera al Comité Especial su informe a la Asamblea General, y le facilitara la documentación pertinente de que dispusiera. También se alude a la ayuda que ha de prestar la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en la resolución 1847 (XVII), por la que la Asamblea decide que la citada Comisión siga funcionando en las mismas condiciones previstas en la resolución 1700 (XVI), en particular en sus párrafos 2 a 5, y que examinará la cuestión del mantenimiento de sus funciones en el decimoctavo período de sesiones.

J. Labor futura

44. La Asamblea General, en su resolución 1810 (XVII), invitó al Comité Especial a que le presentara oportunamente, y a más tardar en su decimoctavo período de sesiones, un informe completo con sus sugestiones y recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refiere el párrafo 5 de la Declaración, a saber: los "territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia".

45. La Asamblea General aprobó la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) hace casi tres años, el 14 de diciembre de 1960. Según señaló el Comité Especial, en su primer informe a la Asamblea General, la Declaración era una declaración de fe, una inspiración para los pueblos que se hallaban aún bajo la dominación colonial y una expresión del deseo universal de acelerar el proceso de liberación de los pueblos coloniales. Si bien toma nota de los progresos realizados desde entonces en la esfera de la descolonización, el Comité observa que la descolonización de ciertas partes de Africa y de otras regiones no adelanta a un ritmo satisfactorio. Le preocupa en especial la situación peligrosa que existe en los territorios bajo administración portuguesa, en el Africa Sudoccidental y en Rhodesia del Sur. Hay que señalar que la negativa de los Estados Miembros administradores a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité Especial ha contribuido a agravar la situación. El Comité observa de que este asunto inquietó especialmente a los Jefes de Estado y Gobierno de los países africanos durante la histórica Conferencia que celebraron hace poco en Addis Abeba, y les condujo a adoptar importantes decisiones. El Comité espera que su informe ayudará en cierta medida a la Asamblea General a examinar esta cuestión, que preocupa gravemente a todos los Estados Miembros.

46. La labor asignada al Comité Especial por la Asamblea General era que continuara investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a los territorios en fideicomiso y no autónomos y todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia. De consiguiente, por recomendación de su Grupo de Trabajo, el Comité aprobó una lista preliminar de territorios que abarcaba territorios en fideicomiso y no autónomos, con inclusión del Territorio del Africa Sudoccidental (véase párrs. 27 y 28, *supra*, y anexo I).

47. Sin embargo, por falta de tiempo, el Comité no pudo ocuparse de "todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia" y que debían añadirse a la lista preliminar para completar la lista de territorios que entraban en su esfera de acción. El Comité decidió hacerlo en sus reuniones de 1964, a reserva de cualesquiera instrucciones que pudiera darle la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (véanse párrs. 29 y 30, *supra*).

48. Según se menciona en el párrafo 32, *supra*, el Comité Especial, en el curso de los trabajos que ha realizado en 1963, examinó la aplicación de la Declaración en 26 territorios. Sin embargo, por falta de tiempo, no pudo terminar su examen de cinco de ellos, a saber: Gibraltar, Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español (véase cap. XIII, párrs. 110 a 113, y cap. XII, párr. 97). Se proyecta dar prioridad al examen de esos territorios para terminarlo en 1964.

49. El Comité Especial reconoce que no ha terminado la tarea que le fue asignada por la Asamblea General, a pesar de haber estado reunido casi sin interrupción desde febrero hasta octubre de 1963. Ya se

comprenderá que en vista de la importancia de su tarea, el Comité tenía que estudiar detenidamente la situación de cada uno de los territorios que examinaba. En muchos casos, el Comité hubo de escuchar e interrogar a diversos peticionarios, y en el caso de Rhodesia del Sur, Adén y Guayana Británica fue preciso crear Subcomités. Además, el Comité ha tenido que celebrar nuevos debates sobre determinados territorios a causa de que las Autoridades Administradoras no han dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General con respecto a los mismos. Todo ello requirió tiempo.

50. Ahora bien, en cuanto a los territorios ya examinados por el Comité Especial, conviene tener en cuenta lo siguiente:

a) El Comité ha examinado todos los territorios del continente africano incluidos en la lista preliminar que aprobó. Como ya se señaló en el informe que presentó el Comité a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, es en Africa donde está el mayor número de personas que todavía viven bajo el colonialismo, es en Africa donde todavía se encuentra el mayor número de territorios coloniales y es en Africa donde se plantean los problemas coloniales más difíciles;

b) Aunque el Comité sólo pudo examinar 26 de los 64 territorios que abarca la lista preliminar, esos territorios tienen una superficie total de 2.377.229 millas cuadradas (6.167.315 Km^2.) y una población de casi 37 millones de habitantes, en tanto que los territorios restantes abarcan en total una superficie de 225.747 millas cuadradas (584.586 Km^2.) y cuentan con una población de casi 8 millones de habitantes.

51. Con respecto a los territorios que aún debe examinar el Comité Especial, éste tiene el propósito de considerarlos como asunto de carácter prioritario en 1964. Con el objeto de facilitar ese examen, se ha pedido a la Secretaría que prepare la documentación necesaria, que deberá abarcar una información básica sobre los territorios incluidos en la lista preliminar que aún no han sido examinados por el Comité Especial, y que facilite dicha documentación cuanto antes a los miembros del mismo.

52. En el desempeño de las funciones que le fueron asignadas por la Asamblea General, el Comité Especial siguió aplicando los métodos y procedimientos que adoptó en 1962 y de los cuales la Asamblea General tomó nota con satisfacción en su resolución 1810 (XVII). Al igual que en el año anterior, el Comité comprobó que esos métodos y procedimientos eran muy apropiados y eficaces para el desempeño de sus funciones.

53. Uno de los procedimientos aprobados por la Asamblea General consiste en el envío de grupos visitadores, en caso necesario, y en el momento oportuno, respecto de determinados territorios y de situaciones concretas. De acuerdo con este método, el Comité Especial estableció en 1963 los siguientes Subcomités:

i) Un Subcomité de Rhodesia del Sur, compuesto de seis miembros para que se trasladara a Londres y celebrara conversaciones con el Gobierno del Reino Unido con respecto a Rhodesia del Sur. Este Subcomité estuvo en Londres del 20 al 26 de abril de 1963 y celebró conversaciones con los Ministros del Gobierno del Reino Unido acerca de la situación de Rhodesia del Sur en el contexto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General con respecto a dicho Territorio[5].

ii) Un Subcomité de Adén, compuesto de cinco miembros, para visitar a Adén y, de ser necesario, otros países vecinos con objeto de determinar la opinión de la población acerca de la situación en ese Territorio y celebrar conversaciones con la Potencia administradora. Fue la primera vez que el Comité Especial autorizaba a un grupo de sus miembros a visitar uno de los territorios en que se ocupaba. Sin embargo, el Subcomité no pudo visitar dicho Territorio debido a que el Reino Unido le negó su cooperación para esa visita. En consecuencia, el Subcomité visitó los países vecinos entre el 25 de mayo y el 7 de junio de 1963 y oyó a más de 50 peticionarios en relación con Adén[6].

iii) Un Subcomité de la Guayana Británica, compuesto de cinco miembros, para que buscara junto con las partes interesadas los medios más apropiados para que el Territorio pudiera obtener la independencia sin demora. El Comité Especial autorizó al Subcomité a ir a cualquier lugar que considerara apropiado para realizar con éxito su cometido. El Subcomité consideró que la manera más eficaz de llevar adelante su labor consistiría en visitar la Guayana Británica y celebrar allí conversaciones con los dirigentes del Territorio. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido se negó a permitir la visita del Subcomité a la Guayana Británica, a pesar de que los dirigentes de los dos partidos políticos principales se habían manifestado como favorables a la visita. En consecuencia, el Subcomité hubo de invitar a esos dirigentes a que se trasladaran a Nueva York[7].

54. El Comité Especial desea manifestar su reconocimiento al Reino Unido por haber dado al Subcomité de Rhodesia del Sur la oportunidad de discutir la cuestión de Rhodesia del Sur con los ministros responsables y por la cortés acogida que se le dispensó. Sin embargo, toma nota con pesar de que el Gobierno del Reino Unido se negó a permitir que un grupo del Comité Especial visitara a Adén y la Guayana Británica. En ambos casos, la negativa del Gobierno del Reino Unido se basó en la posición que había adoptado de que la presencia de una misión visitadora en un territorio constituía una injerencia en los asuntos de ese territorio y de que no podía compartir sus responsabilidades propias con las Naciones Unidas. La mayoría del Comité ha sido del parecer de que no puede aceptar el argumento de que una misión visitadora, cuya función consiste en determinar la opinión de la población acerca del porvenir del territorio, o en interponer sus buenos oficios para conciliar los distintos elementos políticos de un territorio y, de esa manera, ayudarlos a lograr la independencia, equivalga a inmiscuirse en los asuntos internos del territorio. Tampoco puede aceptar la afirmación de que al acceder a una visita de este tipo, la Potencia administradora comparta la responsabilidad que le incumbe en cuanto a la administración interna del territorio: las Naciones Unidas tienen responsabilidades, con relación a los territorios no autónomos, que nacen de las disposiciones de la Carta relativas a esos territorios y de la

[5] Para el informe del Subcomité de Rhodesia del Sur, véase cap. III, apéndice.

[6] Para el informe del Subcomité de Adén, véase cap. V, apéndice.

[7] Para el informe del Subcomité de la Guayana Británica, véase el cap. X, apéndice.

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General.

55. El Comité Especial desea señalar que, al negar a un grupo visitador del Comité el acceso a un territorio comprendido en su esfera de acción, la Potencia administradora interesada lo priva de uno de los más valiosos medios de llevar a cabo la misión que la Asamblea General le ha encomendado, a saber, examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

56. Por consiguiente, el Comité Especial expresa la esperanza de que en lo futuro todas las Potencias administradoras cooperarán plenamente con él en su labor y, en particular, permitirán la idea de grupos visitadores a los territorios que el Comité Especial considere necesario y útil visitar.

57. A este respecto, el Comité desea señalar a la Asamblea General la necesidad de consignar los créditos presupuestarios del caso para cubrir los gastos resultantes de sus actividades, incluso los gastos de las misiones visitadoras. Se advertirá que el Comité Especial toma sus decisiones acerca del envío de misiones visitadoras después de examinar las condiciones reinantes en los territorios. Por ello, no es posible dar por adelantado detalles exactos sobre los gastos que pueden surgir por este concepto.

58. Cabe recordar que, con motivo de la aprobación de la resolución 1810 (XVII), el Secretario General había propuesto que en el proyecto de presupuesto de 1963 se consignase un crédito de 150.000 dólares para cubrir los gastos resultantes de las actividades del Comité Especial. Sin embargo, por recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la Quinta Comisión recomendó a la Asamblea General que, no habiendo detalles concretos que permitieren calcular esos gastos sobre una base firme, la Quinta Comisión no podía pronunciarse sobre el crédito de 150.000 dólares propuesto por el Secretario General y que, por lo mismo, cualquier gasto resultante de la aprobación del proyecto de resolución habría de efectuarse exclusivamente conforme a los términos de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios, con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva.

59. El Comité Especial, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos que aún debe realizar, recomienda al Secretario General y a la Asamblea General que adopten las medidas pertinentes para facilitarle el desempeño de su mandato. En especial, solicita que en el presupuesto de 1964 se incluyan créditos para sufragar los gastos originados por las actividades del Comité, incluidos los de los subcomités o grupos visitadores.

60. En vista de la útil experiencia que el Comité ha adquirido en los últimos dos años y teniendo en cuenta que no fue posible examinar la situación de todos los territorios a que se refiere la Declaración que contiene la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el Comité Especial cree que convendría que se prorrogara su mandato.

K. Aprobación del informe

61. El Comité Especial aprobó los distintos capítulos de este informe por el orden que se indica a continuación:

Capítulo	*Título*	*Documento (proyecto)*	*Sesión*	*Fecha*
I.	Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial	A/AC.109/L.92 y Add.1	217a. y 218a.	18 y 21 octubre 1963
II.	Territorios bajo administración portuguesa	A/AC.109/L.67	196a.	18 julio 1963
III.	Rhodesia del Sur	A/AC.109/L.72	201a.	25 julio 1963
IV.	Africa Sudoccidental	A/AC.109/L.71	200a.	25 julio 1963
V.	Adén	A/AC.109/L.82	213a.	18 septiembre 1963
VI.	Malta	A/AC.109/L.77	205a.	6 septiembre 1963
VII.	Islas Viti	A/AC.109/L.78	205a.	6 septiembre 1963
VIII.	Rhodesia del Norte, Nyasalandia Kenia y Zanzíbar	A/AC.109/L.80	205a.	6 septiembre 1963
IX.	Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	A/AC.109/L.81	213a.	18 septiembre 1963
X.	Guayana Británica	A/AC.109/L.83	217a.	18 octubre 1963
XI.	Gambia	A/AC.109/L.89	217a.	18 octubre 1963
XII.	Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español	A/AC.109/L.90	217a.	18 octubre 1963
XIII.	Gibraltar	A/AC.109/L.91	217a.	18 octubre 1963
XIV.	Otras cuestiones examinadas por el Comité Especial	A/AC.109/L.94	217a.	18 octubre 1963

62. El Comité Especial aprobó la totalidad del informe en su 218a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1963.

Capítulo II

TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

A. Información sobre los territorios

Los territorios en general

Información general

1. Los territorios bajo administración portuguesa son el Archipiélago de Cabo Verde; la Guinea llamada portuguesa, Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias; Angola, incluido el enclave de Cabinda; Mozambique; Macao y sus dependencias, y Timor y sus dependencias. Estos territorios abarcan una superficie de unos 2.078.000 Kms.^{2} y tienen más de 12 millones de habitantes. La superficie del propio Portugal es de 91.900 Kms.^{2}, y en 1960 el país contaba con 9.134.000 habitantes.

Situación constitucional[8]

2. Hasta 1951, esos territorios figuraban como colonias en la Constitución portuguesa. Los principios básicos en materia de gobierno y administración de dichos territorios se establecieron en la Ley Colonial, de 1930, y se elaboraron posteriormente en la Carta Orgánica del Imperio Colonial Portugués, de 1933, y en la Ley de Reforma Administrativa de Ultramar, de 1933.

3. Al revisarse la Constitución, en 1951, la Ley Colonial quedó derogada y sus disposiciones fundamentales se incorporaron a la Constitución, en un capítulo titulado "Del Ultramar Portugués". En lo sucesivo, los "territorios" de ultramar debían denominarse "provincias". La Carta Orgánica de 1933 quedó sustituida por la Ley Orgánica de Ultramar, del 27 de junio de 1953, pero sus disposiciones fundamentales no sufrieron cambios. Con algunas modificaciones, siguió en vigor la Ley de Reforma Administrativa de Ultramar, de 1933.

4. Por la resolución 1542 (XV), de 15 de diciembre de 1960, la Asamblea General consideró que esos territorios eran territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta.

Gobierno[9]

a) *Gobierno central*

5. Los órganos del Gobierno central que se ocupan directamente con los territorios son la Asamblea Nacional, el Consejo de Ministros, el Ministerio del Ultramar Portugués y, ocasionalmente, otros Ministerios.

6. La Asamblea Nacional consta de 130 miembros, 16 de los cuales representan a los territorios. El número de representantes por cada territorio es como sigue: Cabo Verde, 2; Guinea, 1; Santo Tomé y Príncipe, 1; Angola, 7; Mozambique, 3; Macao, 1; y Timor, 1.

7. La Asamblea Nacional tiene facultades legislativas respecto a los territorios en materias tales como defensa, moneda, creación de bancos y organización judicial. Asimismo, puede legislar sobre el régimen general de gobierno de los territorios. Además, la Asamblea se encarga del examen anual de las cuentas de esos territorios.

8. El Gobierno central ejerce facultades legislativas respecto de los territorios cuando, en virtud de las disposiciones de la Constitución, tiene que adoptar por decreto medidas que afectan a todo el territorio nacional; también puede legislar mediante disposiciones ejecutivas en materias que son de interés común para el Portugal metropolitano y para uno o más de los territorios.

9. El Ministro de Ultramar tiene competencia sobre "todas las cuestiones que afecten a intereses superiores o generales de la política de la nación en ultramar, o que sean comunes a más de una provincia". Entre otras cosas, es el encargado de preparar el estatuto "político-administrativo" de cada territorio, si bien debe consultar con el Consejo Ultramarino y con el Consejo Legislativo, si lo hubiere, o, en su defecto, con el Consejo de Gobierno de la Provincia.

b) *Gobierno territorial*

10. Los territorios se rigen normalmente por legislación especial, emanada de los organismos competentes de Portugal y de los propios territorios.

11. Según la Constitución, todos los asuntos que interesen exclusivamente a una "provincia ultramarina" y no sean de la competencia de la Asamblea Nacional, del Gobierno o del Ministro del Ultramar Portugués, son de la incumbencia del órgano legislativo de la "provincia ultramarina".

12. Según la Ley Orgánica de Ultramar, las "provincias ultramarinas" se dividen en dos grupos: *a*) las que tienen un Gobernador General, o sea Angola y Mozambique; y *b*) las que tienen un Gobernador, o sea Cabo Verde, la Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, Macao y Timor.

13. En los territorios que pertenecen al primer grupo, los órganos de gobierno son el Gobernador General, el Consejo Legislativo y el Consejo de Gobierno. El Consejo Legislativo de estos territorios está integrado por miembros elegidos y nombrados, según lo dispuesto en el Estatuto del territorio; además de sus facultades legislativas, delibera y dictamina sobre las cuestiones que le someten el Gobernador General o el Ministro del Ultramar Portugués; el Ministro del Ultramar puede disolverlo por razones de interés nacional. El Consejo de Gobierno, que es un órgano consultivo permanente, está constituido por los Secretarios y el Secretario General, el Comandante Militar, el Fiscal General, el Director de Servicios Económicos y dos miembros nombrados por el Gobernador General.

14. En el segundo grupo de territorios, los órganos de gobierno son el Gobernador y el Consejo de Gobierno. Cuando no hay sesión del Consejo de Gobierno, se reúne una comisión permanente. El Consejo de Gobierno evacua las consultas que en el ejercicio de sus poderes legislativos le hace el Gobernador y prepara reglamentos para aplicar la legislación vigente.

[8] Para información más detallada véase A/4978 y Corr.2, párrs. 160 a 171.

[9] Para una descripción más completa de la estructura gubernamental, administrativa y judicial, véase A/5160, párrs. 44 a 119; véase también A/AC.108/L.6.

15. El Gobernador o el Gobernador General es la autoridad suprema de los territorios. Representa al Gobierno portugués y está investido de facultades legislativas y ejecutivas. Es nombrado por el Consejo de Ministros, por recomendación del Ministro del Ultramar Portugués, y su mandato dura cuatro años. Las atribuciones del Gobernador y del Gobernador General, que comprenden poderes legislativos y ejecutivos, se definen en el Estatuto de cada territorio.

Condición jurídica de los habitantes

16. Hasta 1961, el Estatuto de los Indígenas, de 1954, que se aplicaba en Angola, Mozambique y la Guinea Portuguesa, constituía la base jurídica de la distinción entre las personas no asimiladas y los ciudadanos portugueses, y sentaba las normas que rigen todas las fases de la vida de los africanos no asimilados. Según las definiciones del Estatuto, los *indígenas,* o sea, los africanos no asimilados, son los que "no tienen todavía el nivel de educación o los hábitos personales y sociales que condicionan la aplicación sin restricciones del derecho público y privado a los ciudadanos portugueses". Conforme a la política de la asimilación aplicada por los portugueses, había disposiciones en virtud de las cuales los *indígenas* podían adquirir la ciudadanía. Sin embargo, al parecer, sólo un número relativamente reducido de *indígenas* pudieron hacerse ciudadanos en virtud de esas disposiciones[10]. La ciudadanía se concedió a los habitantes de Santo Tomé y de Timor después de la segunda guerra mundial y los habitantes de Cabo Verde siempre han disfrutado de ella.

17. Al referirse a los derechos que lleva consigo la ciudadanía, el Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa declaró en su informe (A/5160, párrs. 95 y 96) que el empleo de los términos *civilizado* y *não civilizado* en las estadísticas oficiales relativas a los territorios antes de 1960, indicaba que el pleno ejercicio de los derechos y garantías reconocidos a los ciudadanos por la Constitución no se basaban, al parecer, únicamente en la condición política, sino también en reunir ciertos requisitos de educación. El Comité señaló el caso de Santo Tomé, donde, a pesar de que todos los habitantes disfrutaban de la ciudadanía, había un 30% de personas clasificadas como *não civilizadas.*

18. El pleno ejercicio de los derechos políticos está limitado a los ciudadanos y se rige por leyes electorales especiales, la mayoría de las cuales limitan el sufragio a los ciudadanos con cierto nivel de educación y ciertas condiciones financieras. Además, otra limitación estriba en que para ser miembro de los órganos de los gobiernos central y territorial se impone el requisito de ser ciudadano portugués por nacimiento.

Los decretos de 1961

19. El 28 de agosto de 1961 el Ministro del Ultramar Portugués anunció una serie de medidas que se iban a aplicar en los territorios de ultramar.

20. El 6 de septiembre de 1961 se promulgó una serie de decretos que dispusieron la derogación del Estatuto de los Indígenas, de 1954, la reglamentación de concesiones de ocupación y cesión de tierras, la creación de las juntas provinciales de asentamiento, la creación de los órganos administrativos locales llamados *regedorias* y la reglamentación del funcionamiento de los tribunales municipales y locales y otros asuntos judiciales[11].

21. Al presentar estas medidas, el Ministro del Ultramar Portugués declaró que su Gobierno consideraba "necesario acelerar en nuestra Africa el asentamiento de portugueses europeos que establecerán allí sus hogares"[12]. Por consiguiente, se iba a adoptar medidas "para abordar con firmeza y teniendo en cuenta la realidad de este problema que hemos asignado atención preferente". Reafirmó que su Gobierno había decidido proseguir su política de integración multirracial y anunció que, al aplicar dicha política, su Gobierno había decidido abolir el Estatuto de los Indígenas. Esta decisión se adoptó "a fin de dejar claramente sentado que los portugueses están sujetos a un estatuto político único, que es el mismo para todos, sin distinción de raza, religión o cultura". Agregó que "conforme a la regla de que el poder debe ser ejercido siempre por los más capaces, la ley definirá, para todos, las condiciones dentro de las cuales pueden participar activamente en la vida política".

22. El Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa examinó estas nuevas medidas y, teniendo en cuenta la información facilitada por los peticionarios, llegó a la conclusión siguiente:

> "A juicio del Comité, las reformas que Portugal afirma haber introducido no sólo no satisfacen las aspiraciones fundamentales de los pueblos de los territorios, sino que ni siquiera han producido, hasta ahora, ningún cambio importante en las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas." (A/5160, párr. 407).

MOZAMBIQUE

Información general

23. La información sobre Mozambique se incluyó en dos informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General, en el decimoséptimo período de sesiones o sea el informe del Comité Especial de los Diecisiete (A/5238, cap. VIII), y el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (A/5160, parte II, párrs. 52 a 119)[13].

Partidos políticos

24. A continuación se suministra la información disponible sobre los partidos y movimientos políticos de Mozambique:

a) União Democrática Nacional de Moçambique (UDENAMO). Su Presidente, el Sr. Hlomulo Chitofo Gwambe compareció, como peticionario, ante el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa en 1962.

b) União Nacionalista Africana de Moçambique (UNAM). Su Presidente, el Sr. Mathew M. Mmole, se presentó, como peticionario, ante el Comité Especial

[10] Para los detalles del número de *indígenas* que adquieren la condición jurídica de *civilizados* véase A/5160, párr. 98.

[11] Para una reseña y un análisis detallados de estas nuevas medidas véase A/5160, párrs. 254 a 401 y A/AC.108/L.5 y Add.1.

[12] Véase el texto íntegro del discurso en que se anunciaron las medidas en A/AC.108/L.5/Add.1, anexo.

[13] Información más detallada sobre Mozambique, hasta finales de 1960, figura en el documento A/AC.108/L.8.

para los Territorios bajo Administración Portuguesa en 1962.

c) União Nacional Africana de Moçambique Independente (UNAMI). Su Presidente, el Sr. J. Baltazar, se presentó, como peticionario, ante el Comité Especial de los Diecisiete en 1962.

d) Frente da Libertação de Moçambique Independente (FRELIMO). Su Presidente, el Sr. Eduardo Mondlane, que se presentó ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones (1394a., 1396a. y 1397 sesiones) declaró que el Frente había sido constituido en junio de 1962. Este movimiento constituyó una fusión de los antiguos partidos UNAM y UDENAMO y ha manifestado que se tratará de conseguir la independencia de Mozambique por medios pacíficos, pero que recurrirá a la fuerza en caso necesario.

ANGOLA

Información general

25. La información sobre Angola se incluyó en el informe del Comité Especial de los Diecisiete a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones (A/5238, cap. XI), en los informes de la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola a la Asamblea General en sus decimosexto y decimoséptimo períodos de sesiones (A/4978 y Corr.2 y A/5286) y en el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (A/5160).

Partidos políticos

26. A continuación se reproduce la información disponible sobre los partidos y movimientos políticos en Angola:

a) Front national pour la libération de l'Angola (FNLA). La sede del partido está en Leopoldville. Su Presidente, el Sr. Holden Roberto, se presentó como peticionario ante el Comité Especial para los Territorios bajo administración portuguesa y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones (1938a. sesión). El FNLA se formó en marzo de 1962 a raíz de la fusión de la Union des populations de l'Angola (UPA) y el Parti democratique de l'Angola (PDA). En abril de 1962 se constituyó un Gouvernement de la République angolaise en exil (GRAE) con el Sr. Holden Roberto como Primer Ministro y el Sr. Emmanuel Kounzika como Viceprimer Ministro, en el Congo (Leopoldville). Los representantes del FNLA manifestaron a la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola, en 1962, que el Frente estaba decidido a proseguir la lucha en Angola hasta lograr la independencia.

b) Movimiento Popular para la Libertação de Angola (MPLA). Su Presidente entonces, Sr. Mario Andrade, se presentó como peticionario ante el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, en 1962. El objetivo declarado del MPLA es la independencia inmediata y total de Angola y la creación de un gobierno democrático en conformidad con el movimiento mundial de liberación política e independencia económica. Al referirse a la formación del Gobierno de Angola en el exilio (GRAE), los representantes del MPLA declararon ante la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola, en 1962, que su formación era "precipitada y exclusiva". Añadieron que su organización seguiría trabajando para formar un "frente unido de las fuerzas de liberación nacional".

c) Mouvement de défense des intérêts de l'Angola (MDIA). Su Presidente General, el Sr. J. P. Bala, se presentó como peticionario ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones (1400a. sesión).

d) Mouvement pour la libération de l'enclave de Cabinda (MLEC). Su Presidente, el Sr. Luis Ranque Franque, se presentó como peticionario ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones (1391a. y 1392a. sesiones). El movimiento tiene por objetivo la independencia de Cabinda. En su declaración ante la Cuarta Comisión, el Sr. Ranque Franque dijo que "el MLEC no puede favorecer la anexión futura de Cabinda a una de las repúblicas vecinas, sin que se hayan determinado las aspiraciones del pueblo".

e) Mouvement national angolais (MNA), antiguamente Front national angolais (FNA). Su Presidente General, el Sr. Charles Salvador, se presentó como peticionario ante el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, en 1962. El movimiento es partidario de la independencia inmediata.

f) Union nationale des travailleurs angolais (UNTA). Su Secretario General, el Sr. Pascal Luvualu, se presentó como peticionario ante el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, en 1962.

g) Ngwizani à Kongo (NGWIZAKO) se creó en 1960. Es partidario de la independencia para Angola y uno de sus objetivos es restablecer el Reino del Kongo.

h) Entre las demás organizaciones figuran el Comité pour l'union nationale de Cabinda (CAUNC), el Frente de Unidade de Angola (FUA) y el Partido NTO-BAKO.

EL ARCHIPIELAGO DE CABO VERDE[14]

Información general

27. Las islas de Cabo Verde están frente a la costa occidental de Africa, a unos 600 kilómetros de Dakar en su punto más cercano. Comprende diez islas divididas en dos grupos: el de Barlovento y el de Sotavento.

28. Las islas Barlovento comprenden: Santo Antão, São Vicente, Santa Lucía y São Nicolau, y Sal y Boa Vista. Las islas de Sotavento son Maio, Santiago, Fogo y Brava. La superficie total de esas islas es de 4.032 Kms.², aproximadamente el doble de la superficie de las Azores. La mayor es Santiago (con 990 Kms.²), donde se encuentra Praia, capital del Territorio.

29. Los actuales habitantes descienden de colonos procedentes de Portugal, Génova y España, y de africanos, procedentes principalmente de la Guinea Portuguesa, traídos del continente para trabajar la tierra. Según el censo de 1950, la población total de las islas de Cabo Verde era de 147.236 personas entre ellos 101.726 mestizos, 42.476 africanos y 3.034 europeos. Conforme a los datos provisionales del censo de 1960, la población era de 201.548 personas.

[14] Para informaciones más detalladas sobre el Cabo Verde, véase A/AC.108/L.10.

Gobierno

30. Según la Constitución portuguesa, Cabo Verde es una provincia ultramarina portuguesa administrada por un Gobernador nombrado por el Consejo de Ministros de Lisboa. Aunque la Ley Orgánica de Ultramar de 1953, dispone que cada territorio de esa categoría será administrado conforme a su estatuto, no parece que se haya dictado tal instrumento para Cabo Verde.

31. En contraste con la situación que prevalece en otros territorios administrados por Portugal, desde fines del siglo XIX los habitantes de Cabo Verde han sido considerados ciudadanos portugueses, con un estatuto legal y prácticamente igual al de las personas que viven en Portugal. Todos los habitantes, mestizos o africanos, fueron clasificados como "civilizados" en 1950 (al igual que en el censo anterior). El derecho civil, penal y mercantil de Portugal se aplica a todos los habitantes del Territorio. La administración local es similar a la de Portugal y los sistemas metropolitanos de impuestos y educación se aplican al territorio, con modificaciones de menor importancia.

Partidos políticos

32. Se carece de toda información sobre los movimientos políticos del Territorio. En diversas ocasiones, se ha sugerido en Portugal que Cabo Verde forme parte de la Metrópoli en la misma forma que las Islas Madera y Azores. La opinión oficial del Gobierno portugués es que los habitantes de Cabo Verde apoyan este movimiento de integración.

33. Fuera del territorio hay actualmente varios partidos cuyo objetivo es la liberación e independencia de Cabo Verde y de la Guinea Portuguesa. Entre ellos figuran el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC) y el Mouvement de libération des Iles du Cap-Vert (MLICV), que anteriormente formaba parte del Mouvement de libération de la Guinée dite portugaise et des Iles du Cap-Vert (MLGCV-FLGCV).

GUINEA PORTUGUESA[15]

Información general

34. Situada en la costa occidental de Africa, entre las repúblicas de Senegal y Guinea, la Guinea Portuguesa se extiende 318 kilómetros hacia el interior en su parte más ancha. Además de la tierra firme, comprende el Archiélago de los Bijagos y una cadena de islas. De su superficie total de 36.125 Kms.^{2}, una décima parte queda sumergida periódicamente por las mareas y se halla cubierta en una gran proporción por manglares.

35. Según los datos preliminares del censo de 1960, la población ascendía a 544.184 personas, en comparación con 510.777 en el anterior censo de 1950, cuando la distribución de la población en los principales grupos étnicos era la siguiente:

Africanos no asimilados	502.457
Europeos	2.263
Mestizos	4.568
Indios	11
Africanos asimilados	1.478

En 1950 la parte de la población clasificada como "civilizada" era de 8.320 personas, y representaba el 1,8% del total.

36. Bissau, con unos 20.000 habitantes, es la Sede del Gobierno, el puerto principal y el centro comercial de mayor importancia.

Gobierno

37. Según la Constitución portuguesa, la Guinea portuguesa es una provincia ultramarina de Portugal. La ley fundamental del Territorio es el Estatuto de Guinea, promulgado en 1955.

38. Los órganos de gobierno son el Gobernador y el Consejo de Gobierno. No tiene Consejo Legislativo. El Gobernador es la autoridad suprema; representa al Gobierno portugués y tiene poderes ejecutivos y legislativos; es nombrado por el Consejo de Ministros de Lisboa.

39. La función principal del Consejo de Gobierno es dictaminar sobre los proyectos de ley y otras cuestiones que le presente el Gobernador. Está integrado por 10 miembros: tres *ex officio;* tres elegidos por sufragio directo de todos los electores inscritos en el censo electoral; un miembro elegido por los contribuyentes portugueses que pagan más de 1.000 escudos por año en impuestos directos[16]; un miembro designado por el Gobernador, quien debe elegirlo de una lista presentada por organizaciones privadas; un miembro designado por el Gobernador para representar a la población autóctona; y un miembro designado por el Gobernador, elegido entre los directores de los servicios administrativos. El período de funciones de todos los miembros dura cuatro años.

40. Los miembros del Consejo deben ser ciudadanos portugueses por nacimiento, saber leer y escribir en portugués, haber residido más de un año en Guinea portuguesa y no ser funcionario en servicio activo.

Partidos políticos

41. Los principales movimientos políticos en relación con la Guinea Portuguesa son: Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC), Movimento de Libertação da Guiné (MLG), Mouvement de libération de la Guinée dite portugaise (Bissau) (MLG-Bissau), União das Populações da Guiné (UPG-ex MLGC). Además, se han formado los siguientes grupos: Rassemblement démocratique africain de la Guinée portugaise (RDAG), Union populaire de libération de la Guinée portugaise (UPLG), Front national de libération de la Guinée dite portugaise (FNLG).

SANTO TOME Y PRINCIPE, Y SUS DEPENDENCIAS[17]

Información general

42. Santo Tomé y Príncipe están situados en el Golfo de Biafra, al oeste de la República de Gabón. El Territorio tiene una superficie de 964 Kms.^{2}.

43. El elemento indígena de la población es de origen mixto; al parecer, está integrado principalmen-

[15] Para más detalles véase A/AC.108/L.9.

[16] Un dólar de los Estados Unidos equivale a 28,5 escudos.

[17] Para más detalles véase A/AC.108/L.11.

te por descendientes de los primitivos colonos, procedentes de Portugal y africanos de Gabón y otras partes de la costa de Guinea. La mayoría de los habitantes viven en la ciudad de Santo Tomé y en un reducido número de pueblos en la mitad oriental de la isla. Según las cifras provisionales del censo de 1960, la población total era de 63.676 habitantes, 59.102 en Santo Tomé y 4.574 en Príncipe.

Gobierno

44. En virtud de la Constitución portuguesa, Santo Tomé y Príncipe forman una provincia ultramarina de Portugal. La ley fundamental del Territorio es el Estatuto de Santo Tomé y Príncipe, promulgado en 1955.

45. Los órganos de Gobierno son el Gobernador y el Consejo de Gobierno. El Gobernador es la autoridad suprema. Representa al Gobierno portugués y tiene poderes legislativos y ejecutivos. Es nombrado por el Consejo de Ministros en Lisboa.

46. El Consejo de Gobierno aprueba los proyectos de ley y emite su opinión en las demás cuestiones que le presenta el Gobernador. Está compuesto de 11 miembros; cuatro *ex-officio;* tres miembros elegidos por sufragio directo de los electores inscritos en el censo general; un miembro elegido por los contribuyentes de nacionalidad portuguesa que satisfagan una cantidad superior a 1.000 escudos en concepto de impuestos directos; dos miembros nombrados por el Gobernador, quien debe elegirlos de una lista que le presentan las organizaciones privadas; y el Presidente de la Cámara Municipal de Santo Tomé, en representación de los órganos administrativos. La duración del período de funciones de los miembros elegidos y nombrados es de cuatro años.

47. Los miembros elegidos deben ser personas que hayan sido ciudadanos portugueses desde su nacimiento, que sepan leer y escribir portugués, que hayan residido en Santo Tomé o en Príncipe durante más de un año y que no sean funcionarios en servicio activo.

48. El derecho civil portugués se aplica en Santo Tomé y Príncipe, y desde finales del siglo pasado la mayoría de los habitantes son ciudadanos portugueses. Sin embargo, en el censo de 1950 sólo figuraban como "civilizados" unas dos terceras partes de la población (43.391).

Partidos políticos

49. La única organización política conocida es el Comite de Libertação de São Tomé e Príncipe (CLSTP) que se organizó fuera del Territorio. Su Presidente, el Sr. Miguel Trovoada, se presentó como peticionario ante el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, en 1962.

TIMOR Y DEPENDENCIAS[18]

Información general

50. La Isla de Timor está al extremo del archipiélago que forma la República de Indonesia. La parte occidental de la isla forma parte de la República de Indonesia. La parte oriental, administrada por Portugal, comprende una superficie de 18.990 Kms.^{2} y comprende también el enclave de Ocussi y Ambeno, una isla frente a la costa septentrional de Atauro, y la pequeña isla desierta de Jaco, en el extremo oriental de Timor. El principal centro urbano del Territorio es Dili.

51. Según el censo de 1950, la población de Timor era de 442.378 habitantes. Había 568 personas de origen europeo, 2.022 mestizos y 3.128 chinos. El número de indígenas era de 436.448, la mayoría de los cuales (434.907) estaban clasificados como *não-civilizados.*

Gobierno

52. Conforme a la Constitución de Portugal, Timor es una provincia ultramarina de Portugal. La ley fundamental del Territorio es el Estatuto de Timor, promulgado en 1955.

53. Los órganos de Gobierno son el Gobernador y el Consejo de Gobierno. El Gobernador es la autoridad suprema. Representa al Gobierno portugués y tiene poderes legislativos y ejecutivos. Es designado por el Consejo de Ministros de Lisboa.

54. El Consejo de Gobierno aprueba los proyectos de legislación y emite su opinión sobre otras cuestiones que le son presentadas por el Gobernador. Se compone de 11 miembros: 3 miembros *ex officio;* 3 miembros elegidos por sufragio directo de los electores inscritos en el censo general; un miembro elegido por los contribuyentes de nacionalidad portuguesa que paguen más de 1.000 escudos en impuestos directos; 2 miembros designados por el Gobernador de una lista presentada por las organizaciones privadas; un miembro designado por el Gobernador, por el término de un año, entre los jefes de los servicios de administración; y un miembro designado por el Gobernador entre los presidentes de los órganos administrativos. La duración de los miembros electivos y designados, con la excepción del representante de los servicios de administración, es de cuatro años.

55. Los miembros del Consejo de Gobierno deben ser ciudadanos portugueses por nacimiento, saber leer y escribir el portugués, haber residido en Timor durante más de un año y no ser funcionario en servicio activo.

56. En el censo de 1950, únicamente 7.471 personas, es decir, 1,8% de toda la población, estaban clasificadas como "civilizadas", y menos del 10% de ellas eran europeas. Los chinos constituían el elemento extranjero más numeroso de la población civilizada (55%) y les seguían los mulatos (35%). Entre los "civilizados" había 1.541 indígenas de Timor.

57. Después de la segunda guerra mundial, se concedió la ciudadanía a todos los habitantes de Timor. A pesar de esto, la mayoría de la población indígena no estaba considerada oficialmente como "civilizada".

Partidos políticos

58. No se dispone de información acerca de los movimientos políticos del Territorio.

MACAO Y DEPENDENCIAS[19]

Información general

59. Macao se halla situado en la costa meridional de China, en la ribera occidental del Río Cantón, casi

[18] Para más detalles véase A/AC.108/L.13.

[19] Para más detalles véase A/AC.108/L.12.

directamente frente a Hong Kong, a una distancia de 56 kilómetros. La parte principal del Territorio es la península, que tiene unos 4,8 kilómetros de largo por 1,7 kilómetros de ancho. El Territorio comprende además dos islitas, Taipa y Coloane. Tiene una extensión total de unos 15,5 Kms.^{2}. Las fronteras precisas del Territorio nunca han sido oficialmente delimitadas.

60. La mayoría de los habitantes son chinos. En el censo de 1950, había una población de 187.772 habitantes, de los cuales 4.066 eran portugueses. Según los resultados provisionales del censo de 1960, la población avecindada con carácter permanente era de 169.299. A base de estas cifras, la densidad de población era entonces de 11.000 personas por Km.^{2}. Sin embargo, otros cálculos indican que la población china de Macao oscila entre 400.000 y 800.000 personas. En 1961 se calculaba oficiosamente que la población era de unas 450.000 personas.

Gobierno

61. Los portugueses se establecieron en Macao en 1557[20]. En virtud del Estatuto de Macao, promulgado en 1955, Macao comprende "la ciudad de Santo Nome de Deus de Macau y las dependencias".

62. Portugal administra Macao por medio de un Gobernador nombrado por Lisboa. Representa en el Territorio a la autoridad tanto civil como militar, y ejerce los poderes legislativos y ejecutivos usuales. Hay también un Consejo de Gobierno que se compone de diez miembros: tres miembros *ex officio;* tres miembros elegidos por sufragio directo por los colegios de electores inscritos en el censo electoral general; un miembro elegido por los contribuyentes que pagan por lo menos 1.000 patacas[21]; una persona designada por el Gobernador de una terna propuesta por las asociaciones e instituciones privadas existentes en el Territorio; una persona designada por el Gobernador para representar a la comunidad china; y el Presidente del Concejo Municipal de Macao (*Leal Senado*). Las condiciones de elegibilidad son las mismas que para los miembros de los Consejos de Gobierno de la Guinea Portuguesa, de Santo Tomé y Timor (véase párrs. 40, 47 y 55 *supra*), salvo que para representar a la comunidad china no es indispensable poseer la nacionalidad portuguesa por nacimiento, ni saber leer ni escribir en portugués.

Partidos políticos

63. No se dispone de información acerca de los movimientos políticos del Territorio.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Propuestas de revisión de la Ley Orgánica de Ultramar

64. Según se ha señalado anteriormente en los párrafos 19 a 21, en agosto y septiembre de 1961 Portugal anunció la introducción de la primera de una serie de "reformas" que, se afirmaba, habrían de tener gran trascendencia. Dentro del concepto básico de la unidad nacional, y en consonancia con los principios constitucionales de autonomía administrativa e integración económica de las "Provincias de Ultramar", se ha continuado la reforma legislativa que afecta a esas provincias.

[20] *Idem.*, párrs. 2 a 6.

[21] Una pataca es igual a 5,5 escudos.

65. En la 1155a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 18 de octubre de 1962, el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas declaró que se había convocado a una reunión especial del Consejo Ultramarino, y que éste estaba reunido a la sazón para examinar la reforma de la Ley Orgánica de Ultramar de 1953. En virtud de la Constitución pueden formar parte del Consejo Ultramarino miembros nombrados por el Ministro del Ultramar Portugués, miembros elegidos por el propio Consejo (cuyo número no excederá de la mitad del número de los designados por nombramiento) y todos los gobernadores coloniales, así como ciertos funcionarios en activo o retirados que pueden ser nombrados en calidad de expertos. Para la sesión especial mencionada, formaban también parte del Consejo Ultramarino los miembros electivos de los Consejos Legislativos de Angola y Mozambique, los gobernadores y diputados de los territorios a la Asamblea Nacional, los representantes de intereses económicos en Angola y Mozambique y ex funcionarios del Gobierno.

66. A base de las recomendaciones y observaciones adoptadas unánimemente por el Consejo Ultramarino, el Gobierno portugués ha preparado un proyecto de ley de reforma de la Ley Orgánica de Ultramar. El texto del proyecto de ley ha sido sometido a la Asamblea Legislativa, la cual el 10 de febrero de 1963 designó un comité especial compuesto de 32 diputados, entre ellos 11 de circunscripciones electorales de ultramar, para estudiar la reforma proyectada.

67. El proyecto de ley propuesto por el Gobierno introduce cambios en 32 de las 92 divisiones del texto de 1953 de la Ley Orgánica de Ultramar, deroga tres divisiones y añade dos nuevas.

68. Los puntos principales del nuevo proyecto de ley figuran a continuación:

a) *Administración central*[22]

69. En el plano nacional las provincias ultramarinas (además de la representación en la Asamblea Nacional) han de tener "representación apropiada" en la Cámara Corporativa[23], el Consejo Ultramarino[24] y otros órganos consultivos nacionales[25].

b) *Administración territorial*

70. En la actualidad, sólo Angola y Mozambique tienen Consejo Legislativo. En virtud de la nueva ley

[22] Este título se ajusta al título del Capítulo del texto de la Ley Orgánica de Ultramar, de 1953, ley No. 2066, de 27 de junio de 1953. Se ha informado que el Consejo Ultramarino ha recomendado además que se aumente la representación de las provincias de ultramar en la Asamblea General. La aplicación de esta recomendación no supondría ninguna reforma al texto de la Ley Orgánica.

[23] La Cámara Corporativa es un órgano consultivo general compuesto de representantes "de las autarquías locales y de los intereses sociales" (artículo 102 de la Constitución), que es consultado por el Gobierno sobre las propuestas, proyectos de ley y de tratados que han de presentarse a la Asamblea Nacional para su aprobación; de ahí que las medidas del Gobierno que se refieran a ultramar y que, de conformidad con la Constitución, deban revestir la forma de leyes, se transmitan a la Cámara Corporativa para su dictamen.

[24] El Consejo Ultramarino es un órgano permanente establecido para asesorar al Ministro del Ultramar Portugués en los asuntos relativos a la administración y política de ultramar.

[25] Los demás órganos consultivos son el Consejo de Ministros de Ultramar y la Conferencia Económica del Ultramar Portugués. (Véase A/4978 y Corr.2, notas 33 y 34.)

proyectada, se establecerán Consejos Legislativos en todos los demás territorios.

71. Todos los miembros de esos Consejos serán electivos. No se conocen los detalles acerca de los derechos electorales previstos en la reforma propuesta. No habrá ya miembros designados por nombramiento. En la actualidad, los Consejos Legislativos, tanto en Angola como en Mozambique, se componen de miembros elegidos por sufragio directo, miembros elegidos por determinados sectores de intereses y miembros designados por nombramiento. En virtud del artículo 18 del Estatuto de Angola, por ejemplo, además de los miembros elegidos por sufragio directo, se prevé la elección de: *a*) un miembro por los contribuyentes que pagan más de 10.000 escudos en impuestos directos; *b*) un miembro elegido por las organizaciones corporativas representativas de intereses económicos nacionales; *c*) un miembro elegido por los órganos corporativos que representan a los trabajadores; *d*) dos miembros escogidos por organizaciones representativas de los intereses normales y culturales, uno de los cuales deberá ser un misionero católico, y *e*) dos miembros escogidos por los servicios administrativos (véase A/5160, párrs. 109 a 119 y 261 a 269). Actualmente los Consejos Legislativos de Angola y Mozambique tienen cada uno ocho miembros designados por nombramiento. Tres por lo menos deben ser escogidos entre directores de departamento, altos funcionarios o equivalentes, y dos deben ser escogidos para representar los intereses de los habitantes indígenas.

72. En la actualidad, en Angola y Mozambique, el Gobernador General y el Consejo Legislativo están facultados para legislar en materias que sean exclusivamente de interés territorial, y si el Gobernador General no está conforme con la decisión del Consejo Legislativo tiene que someter el asunto al Ministro del Ultramar Portugués. Con arreglo a la ley proyectada, el Consejo Legislativo gozará de la plenitud del poder legislativo. No obstante, corresponderá todavía al Gobernador General promulgar las leyes y en los casos en que esté en desacuerdo con el Consejo Legislativo, la decisión de éste prevalecerá si en segunda lectura se acepta el proyecto de ley por una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo. Este procedimiento no será aplicable si el Gobernador General se niega a promulgar la ley fundándose en que es inconstitucional.

73. En Angola y en Mozambique los Consejos de Gobierno serán reemplazados por Consejos Económicos y Sociales cuyos miembros serán personas dotadas de conocimientos especiales en actividades administrativas, morales, culturales y sociales. Estos consejos tendrán que ser oídos respecto de todas las leyes que se sometan al Consejo Legislativo, y respecto de todas las leyes que publiquen los Gobernadores Generales en el ejercicio de sus funciones legislativas. Los Consejos Económicos y Sociales funcionarán además con carácter consultivo para los Gobernadores Generales en el ejercicio de sus facultades ejecutivas. Dejarán de existir los Consejos de Gobierno en todos los territorios.

74. Los órganos legislativos de cada territorio estarán facultados para adoptar legislación que regule la composición, ingreso, deberes y sueldos del servicio de Administración pública territorial[26]. Actualmente estas facultades corresponden al Ministro del Ultramar Portugués.

75. Además de los órganos de gobierno local existentes hasta el nivel de la *circunscrição*[27], se establecerán consejos de distrito. Los miembros de los consejos de distrito serán designados por elección.

c) *Administración pública territorial*

76. Hasta ahora determinados servicios de la administración pública, por ejemplo los de educación, hacienda, justicia, salud pública y agricultura, han formado parte de los servicios nacionales de Lisboa, y algunos de los funcionarios en los servicios administrativos han dependido de la Administración de Ultramar, mientras otros pertenecían a la Administración pública territorial. Conforme a las nuevas disposiciones, en Angola y Mozambique van a establecerse Secretarías provinciales, que comprenderán todos los servicios administrativos; cada Secretaría estará encabezada por un Secretario provincial.

77. Conforme a las nuevas disposiciones, el funcionario de mayor rango en la administración territorial será el *Intendente*. Podrán designarse personas de este rango para coordinar la labor de los administradores, es decir, los funcionarios a cargo de las *circunscrições;* el *Intendente* podrá también desempeñar la función de Gobernador de distrito. En la actualidad los gobernadores de distrito son designados sin embargo por el Gobernador General y actúan como sus representantes directos.

d) *Administración financiera*

78. Aunque la Constitución establece el principio de la autonomía financiera de los territorios en función de su desarrollo económico, conforme a la Ley Orgánica de 1953 se estableció un procedimiento complejo para la presentación y aprobación del presupuesto anual de los territorios. Conforme al nuevo proyecto de ley, se simplifica ese procedimiento. Los territorios realizarán y aprobarán sus propios presupuestos previa audiencia (*audição prévia*) del Ministro del Ultramar. Además, la facultad para transferir créditos o para abrirlos, que hasta ahora ha sido una de las funciones ejecutivas del Ministro del Ultramar portugués, pasará, conforme al nuevo proyecto de ley, a ser ejercida por los Gobernadores (o los Gobernadores Generales).

e) *Planificación económica*

79. El proyecto de ley del Gobierno prevé también el establecimiento de una Comisión técnica encargada de la planificación e integración económica en cada territorio. Asimismo, los territorios participarán en lo sucesivo en la formulación de los planes y programas generales con miras a asegurar un desenvolvimiento continuo y armonioso de la economía nacional compatible con el equilibrio general de la balanza de pagos de la zona del escudo y con la estabilidad y el valor de la moneda.

80. A fin de poner en práctica los cambios antes descritos, he aquí algunas de las leyes que habrán de reformarse: *a*) la Ley que regula la organización del Ministerio de Ultramar; *b*) la Ley de Reforma Administrativa de Ultramar, de 1933; *c*) la Ley Orgáni-

[26] Para información general sobre ingreso en la administración pública, véase A/4978 y Corr.2, párrs. 214 a 216.

[27] Este es el título del capítulo IV de la Ley Orgánica de Ultramar, de 1953. (Véase A/5160, párrs. 254 a 257.)

ca de Ultramar, de 1953, y el reglamento del Consejo Ultramarino; *d*) el Estatuto de la Administración pública ultramarina; *e*) el Estatuto político y administrativo de cada uno de los territorios.

81. A base de la información disponible, es evidente que las reformas proyectadas de la Ley Orgánica de Ultramar no prevén ningún cambio en la situación constitucional de los territorios bajo administración portuguesa. Esas reformas sin embargo, de llevarse a cabo, satisfarían en cierta medida las aspiraciones de autonomía administrativa local de los elementos europeos, en Angola y Mozambique, dentro del marco de unidad nacional e integración económica del *espaço português*.

Integración económica de los territorios ultramarinos con Portugal

82. El Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa ha señalado en su informe que la integración económica de los territorios ultramarinos ha sido de antiguo una de las piedras angulares principales de la política portuguesa. En 1961 se promulgaron textos legislativos en los que se establecían las bases para un mercado común que había de ponerse en práctica en un plazo de diez años[28].

83. El 15 de agosto de 1962, se redujeron los aranceles para todas las mercaderías de manufactura local procedentes de los territorios de ultramar. Al mismo tiempo, todas las mercaderías manufacturadas en Portugal tienen ahora libre entrada en los territorios ultramarinos. Algunas restricciones que siguen aún en vigor son de carácter transitorio, y tienen por objeto asegurar la adaptación y la reorganización de aquellos productos agrícolas o industriales que ocupan un lugar destacado en la estructura económica de determinadas regiones y que no se encuentran por ahora en posición de resistir la competencia de productos idénticos de otros territorios.

84. Hasta ahora los aranceles y las restricciones en materia de cambio han obstaculizado las transacciones mercantiles y monetarias entre Portugal y los territorios ultramarinos. Por ejemplo, pese al hecho de que se considera que el escudo es la moneda de curso legal en todos los territorios portugueses, parece que el escudo de los territorios ultramarinos no es convertible, o lo es tan sólo con un descuento, lo que origina dificultades especialmente a los colonos que desean hacer remesas de dinero a Portugal. El descontento con el régimen económico es especialmente agudo en Angola, que tiene una balanza favorable en dólares.

85. En noviembre de 1962 se dictó una nueva serie de textos legislativos con miras a: *a*) eliminar los obstáculos restantes al comercio entre los diferentes territorios particulares; *b*) establecer una zona monetaria nacional unificada a fin de regular el régimen de cambios y crear un sistema de balanza de pagos que facilite la liquidación de las transacciones en bienes y servicios entre los territorios particulares; y *c*) lograr la necesaria unificación de los mercados y de los programas de desarrollo económico dentro de todo el grupo de territorios. (Decretos Nos. 44698 a 44703 inclusive.)

86. Estos textos legislativos habían de entrar en vigor el 1° de marzo de 1963. Según una declaración oficial portuguesa, la "unidad de integración económica nacional" significaba que, en todo lo posible, los territorios ultramarinos ocuparían en la economía el mismo lugar que cualquier región en Portugal.

Otros acontecimientos

87. Según ha informado el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, el 1° de octubre de 1962 entró en vigor, por Decreto No. 44309, el Código de Trabajo Rural. Este Código se aplica en Cabo Verde, Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, Angola, Mozambique y Timor (A/5160, párrs. 346 a 366). También en octubre de 1962, Sudáfrica y Portugal llegaron a un acuerdo para revisar el Convenio de 1928, relativo a Mozambique[29].

88. En diciembre de 1962, el Primer Ministro Antonio de Oliveira Salazar anunció varios cambios en el Gabinete. Fueron reemplazados cinco Ministros, a saber: Ejército, General Mario Silva; Ultramar portugués, Profesor Adriano Moreira; Educación Nacional, Manuel Lopes de Almeida; Economía, José do Nascimento Ferreira Dias; y Salud Pública y Asistencia, Henrique de Miranda Vasconcelos de Carvalho. El nuevo Ministro del Ultramar portugués es el Comandante de la Armada António Augusto Peixoto Correia.

89. Los gastos destinados a Angola y a la defensa nacional continúan dominando el presupuesto de Portugal. Según se informa, el Primer Ministro Salazar ha declarado que tan sólo se ha dado fin a la guerra de Angola "en lo que respecta al modo en que empezó" y que "los rescoldos que quedan podrían originar de nuevo la guerra en Angola y en otras partes...".

90. En la actualidad, la guerra prosigue en Angola en acciones de guerrillas lo que hace que Portugal mantenga todavía allí 40.000 soldados. Estas fuerzas están complementadas por una milicia activa civil, llamada Cuerpo de Voluntarios. Hay pocas noticias sobre la extensión en que se lucha realmente en la parte septentrional de Angola, pero de vez en cuando la prensa de Lisboa anuncia bajas del ejército en Angola; el adiestramiento de tropas angolanas en Thysville fue objeto de extensos reportajes en los periódicos portugueses.

91. En la Guinea Portuguesa ha habido recientemente varios encuentros entre miembros del PAIGC (Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde) y fuerzas portuguesas. No se sabe claramente todavía qué importancia han tenido esos encuentros. Un comunicado de prensa, emitido por las oficinas del PAIGC en Casablanca, afirma que en enero de 1963 hubo choques entre el PAIGC y las tropas portuguesas en Fulacunda y Ambada, y que los nacionalistas controlan en la actualidad todo el país. También se ha informado que el 30 de enero, en actividades "terroristas" quedó destruido un establecimiento comercial.

B. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones

92. En las sesiones celebradas en 1962, el Comité Especial consideró la cuestión de los Territorios de Mozambique y Angola (incluido el enclave de Cabinda).

93. Al concluir el examen de Mozambique, el Comité Especial aprobó un proyecto de resolución sobre

[28] Véase A/AC.108/L.5, párrs. 57 a 63.

[29] Para más detalles sobre este Convenio, véase A/AC.108/L.8, párrs. 94 a 96.

ese Territorio para su consideración por la Asamblea General (A/5238, cap. VIII, párr. 109). En virtud del preámbulo de ese proyecto de resolución, la Asamblea General declararía que estaba convencida de que la persistente negativa de Portugal —a pesar de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General que, entre otras cosas, declaraba a Mozambique Territorio no Autónomo,— a dar cumplimiento a las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como a las disposiciones de las resoluciones 1654 (XVI) y 1699 (XVI) de la Asamblea General, constituía un desacato a las Naciones Unidas y a la opinión pública mundial y una grave amenaza a la paz y la seguridad en Africa. En virtud de la parte dispositiva del proyecto de resolución la Asamblea General reafirmaría solemnemente el derecho inalienable del pueblo de Mozambique a la libre determinación e independencia, y apoyaría su demanda de independencia inmediata. También reprobaría enérgicamente las medidas represivas contra el pueblo de Mozambique y la privación de derechos humanos y libertades fundamentales de que se le hacía objeto, e instaría a las autoridades portuguesas a que desistieran inmediatamente de toda acción armada o medidas represivas contra el pueblo de Mozambique. También instaría al Gobierno de Portugal a que: *a*) dejara en libertad inmediata a todos los presos políticos; *b*) dejara sin efecto la prohibición que pesaba sobre los partidos políticos; y *c*) emprendiera sin más demora la aplicación de vastas medidas de orden político, económico y social, destinadas a asegurar la creación de instituciones políticas libremente elegidas y representativas, y transfiriera el poder al pueblo de Mozambique. Pediría a los Estados Miembros que ejercieran su influencia para que Portugal diera cumplimiento a la resolución y que negaran a Portugal todo apoyo o asistencia que dicho país pudiera utilizar para reprimir al pueblo de Mozambique y, en particular, a que pusieran fin al suministro de armas a Portugal. También recordaría al Gobierno de Portugal que el hecho de persistir en la no aplicación de la resolución de la Asamblea General sería incompatible con su carácter de Miembro de las Naciones Unidas. Por último, pediría al Consejo de Seguridad, en caso de que Portugal se negara a dar cumplimiento a ésta y las demás resoluciones anteriores de la Asamblea General, que tomara las medidas del caso, incluso la aplicación de sanciones si fuera necesario, para que Portugal cumpliera esta resolución.

94. El Comité Especial aprobó también un proyecto de resolución sobre Angola para su consideración por la Asamblea General que, con ciertas modificaciones, fue aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (resolución 1819 (XVII)); (véase párr. 98, *infra*).

95. Cuando la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, consideró la cuestión de los territorios bajo administración de Portugal, tuvo ante sí el informe del Comité Especial (A/5238), el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (A/5160) y el informe de la Subcomisión encargada de estudiar la situación en Angola (A/4978 y Corr.2).

96. Por su resolución 1807 (XVII), aprobada el 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General, habiendo examinado los informes del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa y del Comité Especial de los Diecisiete, y habiendo tomado nota con viva inquietud de que la política y los actos del Gobierno de Portugal con respecto a los Territorios bajo su administración habían creado una situación que constituía una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales, condenó la actitud de Portugal por ser incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General también reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia, y apoyó sin reservas la reivindicación de la independencia inmediata de dichos pueblos. También encareció al Gobierno de Portugal que pusiera en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, adoptando las medidas siguientes: *a*) reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación e independencia; *b*) cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que empleaba actualmente con ese fin; *c*) promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos; *d*) entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes autorizados de los partidos políticos existentes en el interior o el exterior de los Territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV); y *e*) conceder, inmediatamente después, la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones de los pueblos. La Asamblea General también pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que concediera gran prioridad al examen de la situación de los territorios bajo administración portuguesa, ateniéndose al espíritu de la presente resolución y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General. También pidió a los Estados Miembros que hicieran uso de su influencia para conseguir que el Gobierno de Portugal cumpliera con las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General relativas a los territorios bajo su administración. Invitaba encarecidamente a todos los Estados a que cesaran inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permitiera proseguir la represión de los pueblos de los territorios bajo su administración, y a que tomaran con tal fin todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués. Por último, pedía al Consejo de Seguridad que adoptara, en caso de que el Gobierno de Portugal se negara a aplicar la presente resolución y las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, las medidas apropiadas para lograr que Portugal cumpliera con sus obligaciones de Estado Miembro.

97. En vista de que la Asamblea General aprobó dicha resolución (1807 (XVII)) se convino en que no era necesario aprobar una resolución separada sobre Mozambique, y por lo tanto no se adoptó ninguna medida acerca del proyecto de resolución que había recomendado el Comité Especial (véase párr. 93, *supra* y A/PV.1194, párr. 22).

98. El 18 de diciembre de 1962, el proyecto de resolución sobre Angola recomendado por el Comité Especial fue aprobado con ciertas modificaciones por la Asamblea General, como resolución 1819 (XVII), en relación a un tema separado de su programa relativo al informe de la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola. En virtud de esta resolución, la Asamblea General, convencida de que la guerra colonial que el Gobierno portugués llevaba a cabo en Angola, así como la violación por ese Gobierno de la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1961 (S/4835), su negativa a aplicar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y su negativa a aplicar otras resoluciones de la Asamblea General relativas a Angola, constituyen una fuente de conflictos y tensión internacionales y una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, reafirmó solemnemente el derecho inalienable del pueblo de Angola a la libre determinación y a la independencia, apoyó sus reivindicaciones, cuyo fin era conseguir la independencia inmediata. Condenó la guerra colonial que llevaba a cabo Portugal contra el pueblo de Angola y exigió que el Gobierno portugués le pusiera fin en el acto. Invitó nuevamente a las autoridades portuguesas a poner fin inmediatamente a la acción armada y a las medidas de represión emprendidas contra el pueblo de Angola. La Asamblea General pidió encarecidamente que el Gobierno portugués, sin más tardanza: *a*) pusiera en libertad a todos los presos políticos; *b*) levantara la proscripción de que eran objeto los partidos políticos; y *c*) adoptaran medidas políticas, económicas y sociales de gran alcance, a fin de asegurar la creación de instituciones políticas libremente elegidas y representativas, y el traspaso de los poderes al pueblo de Angola de conformidad con la Declaración. Pidió a los Estados Miembros que hicieran uso de su influencia para que Portugal acatara la presente resolución y negaran a Portugal todo apoyo o ayuda que éste pudiera emplear con fines de represión contra el pueblo de Angola y, en particular, que dejaran de suministrar armas a Portugal. Recordó al Gobierno portugués que su persistente negativa a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad era incompatible con su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas. Por último, pedía al Consejo de Seguridad que adoptara las medidas apropiadas, incluso sanciones, para que Portugal acatara la presente resolución y las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

C. Examen por el Comité Especial

Introducción

99. El Comité Especial examinó la cuestión relativa a los territorios bajo administración portuguesa en sus sesiones 124a. a 130a. y 139a. a 142a., celebradas entre el 6 de marzo y el 4 de abril de 1963.

Invitación a Portugal a participar en los trabajos del Comité Especial

100. En su 124a. sesión, el Comité Especial decidió invitar a un representante de Portugal a asistir a las reuniones en que se examinara la situación de los territorios bajo administración portuguesa, para que el Comité pudiera escuchar las declaraciones que quisiera formular dicho representante, y recibir cualquier otra información que solicitaran sus miembros. La invitación se hizo en una carta de fecha 6 de marzo de 1963 dirigida al Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas por el Presidente del Comité Especial (véase A/AC.109/SR.127).

101. En su respuesta, en carta de fecha 8 de marzo de 1963, el Representante Permanente de Portugal informó al Presidente de que al no formar parte Portugal del Comité Especial, no comprendía cómo podría la delegación portuguesa participar en los trabajos de éste con un carácter que sería distinto y necesariamente inferior al de los miembros del Comité. La carta agregaba que la posición del Gobierno de Portugal respecto del Comité Especial y de su mandato ya había sido definida en diversas ocasiones y no había surgido ninguna circunstancia nueva que pudiera justificar ningún cambio de actitud. En esas condiciones, el Gobierno de Portugal declinaba la invitación que le había sido enviada (*ibid.*).

Peticiones escritas y audiencias

102. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas a los territorios bajo administración portuguesa.

Peticionario	*Documento*
Territorios en general	
Sr. Agostinho Neto, Presidente del Mouvement populaire de libération de l'Angola (MPLA)	A/AC.109/PET.122
Angola	
Sr. Sócrates Mendonca de Oliveira Daskalos, Presidente del Frente de Unidade Angolana (FUA)	A/AC.109/PET.53
Sr. João Francisco Quintão, Vicepresidente del Mouvement pour la libération de l'enclave de Cabinda (MLEC)	A/AC.109/PET.54
El Partido Demócrata de Angola (PDA)	A/AC.109/PET.55
La Federación del Frente de Liberación Nacional de Mostaganem	A/AC.109/PET.56
La Federación del Frente de Liberación Nacional, de Orán	A/AC.109/PET.57
La Asociación de congoleses de habla portuguesa (NGWIZAKO) (seis peticiones)	A/AC.109/PET.58 y Add.1
Sr. Carlos Gonçalves, Front national pour la libération de l'Angola (FNLA)	A/AC.109/PET.75
Sr. Edouard Makoumbi, Secretario General de la Alliance de jeunes angolais pour la liberté (AJEUNAL)	A/AC.109/PET.125
Sr. F. Ian Gilchrist	A/AC.109/PET.126
Los dirigentes del NTO-BAKO, de Angola, dos peticiones	A/AC.109/PET.147 y Add.1
Sr. H. C. Hastings	A/AC.109/PET.148
Sr. F. Maiembe y Sr. E. Tshimpi, Presidente y Secretario General del Movimiento Nacional Angolano	A/AC.109/PET.149
Ngwizani à Kongo, ramal de Songololo	A/AC.109/PET.164
Ngwizani à Kongo, ramal de Songa-Lumueno-Kimpese	A/AC.109/PET.165

Peticionario	*Documento*
Sr. Luis Ranque Franque y Sr. Simon Luemba, Presidente y Secretario General del Front pour la libération de l'enclave de Cabinda (FLEC), dos peticiones	A/AC.109/PET.166
Sr. Jorge Valentim, Presidente General de la Union nationale des étudiants angolais (UNEA)	A/AC.109/PET.167
Mozambique	
Sr. J. B. C. Chagong'a, Presidente de la União Nacional Africana de Moçambique Independente (UNAMI)	A/AC.109/PET.59
Sr. Leo Milas, Frente da Libertaçâo de Mozambique (FRELIMO)	A/AC.109/PET.160
Oficiales mozambiqueños desertores del Ejército colonial portugués	A/AC.109/PET.61
Archipiélago de Cabo Verde	
Srta. Helena Silveira y otras personas	A/AC.109/PET.123
Guinea Portuguesa	
Sr. Benjamín Pinto-Bull, Unión de Naturales de la Guinea Portuguesa	A/AC.109/PET.124

103. En su 128a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1963, el Comité Especial escuchó al Sr. Carlos Gonçalves, representante del Front national pour la libération de l'Angola (FNLA).

104. El Sr. Gonçalves dio las gracias a los miembros del Comité por sus esfuerzos por aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Seguidamente describió la trágica situación de Angola. Diariamente morían angolanos a manos de los colonialistas portugueses. En los alrededores de São Salvador sólo subsistían cuatro aldeas de las 100 que había; las demás fueron incendiadas por los soldados y los milicianos portugueses, que al mismo tiempo mataron a todos los que trataban de escapar. Diariamente se hacían redadas e incursiones nocturnas; los soldados comprobaban el número de miembros de todas las familias y ejecutaban a los que no pertenecían a ellas. Según el *Times* de Londres, de 24 de abril de 1962, en el distrito de Reez los habitantes de diez aldeas habían sido sustituidos por asesinos portugueses que hacían la guerra. Los refugiados seguían huyendo al Congo. En cierto poblado sólo 50 angolanos, de un total de 3.000, sobrevivieron a los ataques de las fuerzas aéreas portuguesas cuando trataban de huir al Congo. Los portugueses habían acogido a mercenarios de Katanga, que aterrizaron en Angola a bordo de catorce aviones para ser utilizados contra el pueblo angolano. La represión colonialista se intensificaba, y Portugal continuaba negándose a aplicar las recomendaciones de la Asamblea General. En vista de que Portugal se negaba a poner fin a su dominación colonial por los medios que han sugerido las Naciones Unidas, convenía hallar otros medios apropiados.

105. Además, era evidente que Portugal no habría podido mantener más tiempo su régimen colonialista ni proseguir su carrera de exterminación si no hubiese contado con el apoyo de los países de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). En el curso de los constantes bombardeos efectuados por las fuerzas aéreas portuguesas habían muerto más de 50.000 personas en Angola. Algunos aviadores portugueses y algunos soldados procedentes de Portugal habían sido entrenados en parte en los Estados Unidos, y la mayoría de los aviones portugueses procedían de los Estados Unidos y de Alemania Occidental. Francia, los Estados Unidos y Alemania Occidental habían hecho donaciones a Portugal para sus planes de desarrollo económico. Entre tanto, Portugal otorgaba concesiones insensatas para la explotación de los recursos minerales de Angola, riquezas a las que se debe la decisión de Portugal de mantener dominado el Territorio a toda costa, sin preocuparse por el derecho de los angolanos a la libre determinación y a la independencia. La ayuda financiera que obtenía Portugal no se utilizaba más que con fines bélicos. El presupuesto militar puesto a disposición del nuevo Gobernador General había aumentado, a pesar del debilitamiento de la economía portuguesa producido a principios de 1962. En una situación que constituía una amenaza a la paz mundial debía cesar el apoyo que se prestaba a Portugal en todas sus formas.

106. El FNLA que agrupaba a todas las fuerzas combatientes de la nación y dirigía la lucha por la liberación de Angola, encarnaba las auténticas aspiraciones de las masas angolanas y estaba decidido a luchar heroicamente para triunfar sobre el colonialismo portugués. Las decisiones del Movimiento Panafricano pro Liberación del Africa Oriental, Central y Meridional (PAFMECSA) del que formaba parte el FNLA, eran alentadoras y constituían una abrumadora demostración de la solidaridad africana. Así, por ejemplo, los congolanos pusieron a disposición del FNLA las bases militares necesarias para la formación de sus soldados; los argelinos prestaron igualmente, desde el principio de la lucha, ayuda militar y técnica. El orador dijo que esperaba que otros muchos africanos siguieran ese ejemplo y manifestaran así la simpatía que les inspiraba la lucha de los angolanos por la liberación.

107. En nombre del pueblo angolano y del FNLA, el orador expresó su agradecimiento a los grupos africanos y asiáticos de naciones por todos los esfuerzos que habían hecho para ayudar a los pueblos dominados por el colonialismo portugués. Asimismo dio las gracias a todos los países que hicieran viables las resoluciones de las Naciones Unidas. Hizo un llamamiento a los países miembros de la OTAN — Bélgica, el Reino Unido, Alemania Occidental, Francia y los Estados Unidos de América — para que negaran toda modalidad de ayuda a Portugal. Particularmente, pidió a los Estados Unidos que tomaran las medidas aprobadas por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes (*The New York Times*, de 9 de junio de 1962), conforme a las cuales se suspendería toda ayuda a Portugal en vista de que este país había violado los acuerdos según los cuales no se utilizaría contra Angola el material militar norteamericano. El orador dirigió también un llamamiento al Gobierno portugués para que resolviera pacíficamente el problema de Angola atendiendo las aspiraciones del pueblo angolano de conseguir la libre determinación y la independencia.

108. Había llegado el momento de que las Naciones Unidas resolvieran con las medidas adecuadas la trágica situación de Angola, concluyó el Sr. Gonçalves. La Organización debía cumplir su misión como defensora del derecho fundamental de los pueblos a decidir su porvenir por sí mismos. El orador hizo a este respecto tres sugerencias concretas: primero, que se aplicara por las Naciones Unidas la última parte de la re-

solución 1819 (XVII), y en particular los párrafos 6, 7 y 8; segundo, que se ayudara, por conducto de los organismos especializados de las Naciones Unidas, a los 200.000 refugiados que se encontraban en el Congo; y tercero, que se exigiera la entrega inmediata a las Naciones Unidas de todos los mercenarios y de su equipo.

Declaraciones generales de los Miembros

109. El representante de Etiopía dijo que, a juicio de su delegación, el Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa había cumplido su cometido admirablemente, pese a la falta de cooperación del Gobierno de Portugal. A pesar de las obligaciones que contrajo al suscribir la Carta, el Gobierno de Portugal se había negado persistentemente a cumplir sus disposiciones, y había demostrado el mayor menosprecio por las múltiples resoluciones de la Asamblea General que lo instaban a cumplir con esas obligaciones.

110. Añadió que todos los miembros del Comité sabían perfectamente que, durante los cinco siglos de dominación portuguesa, los habitantes indígenas de las colonias de aquel país no han conocido más que indignidades, discriminación racial, trabajo forzoso, ignorancia, pobreza, y denegación de los derechos civiles y políticos. Si aún quedara alguna duda acerca de las condiciones que imperaban en esos territorios, el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (A/5160) la disiparía. Cuando la inmensa mayoría de los pueblos de las antiguas colonias gozaban de los frutos de la libertad y de la independencia del dominio extranjero, y cuando las Naciones Unidas habían decidido acelerar el ritmo de la emancipación de todos los pueblos subyugados, la tentativa de Portugal de hacer volver a atrás el curso de la historia en Africa no era sino un patente desafío a las Naciones Unidas. Las conclusiones del Comité Especial para los Territorios bajo administración portuguesa constituían una de las acusaciones más graves que podían lanzarse contra Portugal. El Comité llegó a la conclusión de que "el paso más urgente que debe dar ahora Portugal es reconocer el derecho de los pueblos de los territorios a la independencia" (A/5160, párr. 442). Si los acontecimientos que se desarrollaron en Angola en 1961 no convencieron lo bastante a Portugal de que no podía seguir manteniendo indefinidamente, por la fuerza de la espada, su poder y su autoridad sobre los pueblos que administraba, la situación que prevalecía en la Guinea Portuguesa ofrecía otra prueba más de que un reino de terror lleva consigo su propia destrucción.

111. Señaló que las recomendaciones del Comité no indicaban claramente los medios y métodos que podría emplear la Asamblea General para poner en práctica la letra y el espíritu de la resolución 1514 (XV). Siendo así, el orador recomendó, en primer lugar, que el Comité Especial se pusiera en contacto con el Gobierno de Portugal y le notificara que, dentro de un plazo concreto, había de aplicar dicha resolución y, en segundo lugar, si el Gobierno de Portugal no quería comprometerse a hacerlo, el Comité Especial debía recomendar que el Consejo de Seguridad cumpliera con su obligación y adoptara las medidas que fueran necesarias para obligar a Portugal a acatar esa resolución. El orador añadió que explicaría estos dos puntos más detenidamente en una etapa posterior del debate.

112. El representante de la Unión Soviética dijo que el Comité Especial debía considerar la cuestión de la situación reinante en los territorios bajo administración portuguesa a la luz de la resolución 1807 (XVII), que la Asamblea General aprobó por una mayoría aplastante después que diversos órganos de las Naciones Unidas habían estudiado detenidamente dicha situación. Esa resolución se hacía eco de los deseos de la población indígena de los territorios portugueses, que pedía que Portugal concediera inmediatamente la independencia total a todas sus colonias.

113. Señaló que, desde que se aprobó la resolución, había empeorado la situación en todos los territorios bajo administración portuguesa y Portugal seguía practicando, incluso más implacablemente, su política de guerra y represión en masa de los habitantes. Aunque la situación era explosiva en todos los territorios, era más alarmante en la llamada Guinea Portuguesa, donde en el verano de 1962 las fuerzas portuguesas llevaron a cabo una cruel campaña de represión contra los habitantes. Entre el 15 de junio y el 31 de julio de 1962, las autoridades portuguesas detuvieron a más de dos mil patriotas indígenas; torturaron a centenares y dieron muerte a muchos. El Sr. Amílcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Indepêndencia da Guiné e Cabo Verde, declaró ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General en diciembre de 1962 (1420a. sesión) que si el Gobierno de Portugal no cambiaba de política y si las Naciones Unidas no tomaban medidas inmediatas, los habitantes indígenas no tendrían otro remedio que proseguir la lucha para poner fin a la dominación colonial. Sin embargo, con la esperanza de que prevalecería la influencia de las Naciones Unidas y de que el Gobierno de Portugal escucharía la voz de la razón, el Sr. Cabral propuso que se resolviera el problema mediante negociaciones. El Gobierno de Portugal respondió con nuevas medidas de represión. Su ejército regular, equipado con armas modernas, había estado luchando contra una población indefensa que la desesperación había incitado a rebelarse. La amplitud de las medidas militares del Gobierno portugués contra la población de la Guinea Portuguesa quedó demostrada con los informes, publicados en Conakry, de que en el mes de enero las fuerzas militares portuguesas habían perdido 130 hombres. El 26 de febrero de 1963, el *Christian Science Monitor* informó que las autoridades portuguesas habían vuelto a abrir el campo de concentración de Tarrafal, en las Islas de Cabo Verde. Resultando insuficiente dicho campo, se abrió uno nuevo en la isla de Galinhas.

114. La cuestión de la Guinea Portuguesa habría de resolverse teniendo presente el contexto general de la cuestión de las demás colonias portuguesas, en las que Portugal aplicaba la misma política. El Comité debía darse cuenta de que Portugal no quería cambiar de táctica y hacía todo lo posible para defender el régimen establecido en sus territorios. En una entrevista que tuvo efecto en diciembre de 1962, el Sr. Salazar, Primer Ministro de Portugal, declaró que Portugal no accedería nunca a conceder la independencia a sus colonias, y que no vacilaría en hacer uso de todas sus fuerzas a fin de sofocar cualquier sublevación que pudiera haber en Angola del Norte o en cualquier otro territorio portugués.

115. En el párrafo 7 de la resolución 1807 (XVII), la Asamblea General invitó encarecidamente a todos los

Estados "a que cesen inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permita proseguir la represión de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa, y a que tomen con tal fin todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y de equipo militar al Gobierno portugués". Ese párrafo de la resolución no se cumplía; los aliados de Portugal en la OTAN le suministraban armas y tropas. Se ha informado que el Gobierno de Salazar decidió retirar todo su ejército de la metrópoli porque España convino en proporcionarle 20.000 soldados para mantener el orden dentro del propio Portugal. Además, había españoles que servían en las fuerzas de represión portuguesas y algunos figuraron entre las bajas que hubo en la Guinea Portuguesa, en febrero de 1963, como se señaló en el comunicado del Comité de soutien à l'Angola et aux peuples des colonies portugaises, publicado en *Le Monde*, el 1° de marzo. El 29 de diciembre de 1962, el *Philadelphia Inquirer* informó que Portugal estaba tratando de sacar partido de las negociaciones relativas a la prórroga del arriendo de las Azores, para las bases aéreas y navales norteamericanas, e influir en la política exterior de los Estados Unidos. Se allanaron las diferencias de opinión entre los Estados Unidos y Portugal, y los Estados Unidos se negaron a apoyar las resoluciones de la Asamblea General dirigidas contra Portugal. El *Christian Science Monitor*, del 5 de diciembre de 1962, informó que el Gobierno de Lisboa estaba seguro de que, a su debido tiempo, Washington apoyaría firmemente la posición de Portugal en Africa, y que la opinión oficial era que los Estados Unidos acabarían por agradecer a Portugal que hubiera mantenido el orden en aquella parte de Africa. Había, pues, un vínculo directo entre la presencia de las bases militares estadounidenses en territorios portugueses y la guerra colonial de Portugal. Ese ejemplo demostraba una vez más que la existencia de bases militares extranjeras en su territorio constituye una fuente de sufrimientos para los pueblos de todos los países, y particularmente para los de los países recién independizados.

116. Como no se cumplían las resoluciones de la Asamblea General con respecto a los territorios bajo administración portuguesa, la única manera de solucionar el problema era la intervención del Consejo de Seguridad. El recurrir a éste estaría en conformidad con lo que pedían los habitantes indígenas de las colonias portuguesas. Las organizaciones y los partidos políticos africanos habían declarado ser partidarios de que se aplicaran sanciones económicas contra Portugal, de que se excluyera a Portugal de las Naciones Unidas y de que se rompieran las relaciones diplomáticas con dicho país. Muchos Estados de Africa y Asia habían declarado un boicoteo económico y diplomático contra Portugal. Ghana había cerrado sus aeropuertos a las aeronaves portuguesas y negado la entrada en sus puertos a los barcos de la flota de dicho país; Indonesia había retirado a su embajador de Lisboa; el Senegal y Uganda habían roto todas sus relaciones con Portugal.

117. En las resoluciones 1807 (XVII) y 1819 (XVII), concluyó diciendo el representante de la Unión Soviética, la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que adoptara las medidas apropiadas para lograr que Portugal cumpliera con sus obligaciones de Estado Miembro; como se habían agotado todos los medios posibles de persuasión y presión moral, no podía seguir aplazándose la adopción de tales medidas. Las Naciones Unidas debían obrar de conformidad con la Carta y con las resoluciones de la Asamblea General; cuanto antes mejor para los pueblos de las colonias portuguesas, y, en última instancia, para el pueblo de Portugal.

118. El representante de Uruguay señaló que había un nuevo factor que el Comité Especial debía tener en cuenta al estudiar la situación de los Territorios bajo administración portuguesa. El 18 de diciembre de 1962, en la 1196a. sesión plenaria de la Asamblea General, la delegación de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución en el que se proponía que se nombrasen dos representantes de las Naciones Unidas, uno para reunir información sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en Angola y otro para reunir información sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en Mozambique, para lo cual habría que visitar esos dos territorios y los demás lugares que juzgaran necesario (A/L.420). En la misma sesión, el representante de Portugal declaró que su Gobierno aceptaba esa propuesta y estaba dispuesto a colaborar con dichos representantes, que podrían viajar libremente por todas partes en los territorios bajo administración portuguesa y hablar libremente con cualquier persona que pudiera ayudarlos a llevar a cabo su misión. Aunque la delegación portuguesa expresó ciertas reservas acerca de la propuesta, en particular por la forma en que Portugal interpretaba la Carta de las Naciones Unidas, y aun cuando dicho proyecto de resolución fue retirado a petición del grupo africano y asiático (véase A/PV.1201, párrs. 16 y 22), la delegación del Uruguay estimaba que tanto la propuesta como su aceptación por el Gobierno de Portugal tuvieron gran importancia.

119. El orador se preguntó si no sería posible que el Comité lograse que el Gobierno portugués aceptase un plan similar, que permitiría rectificar ciertos puntos del proyecto de resolución de los Estados Unidos y perseguiría el mismo objetivo, es decir, la presencia de las Naciones Unidas en los territorios bajo administración portuguesa. La política de las Naciones Unidas, en sus esfuerzos por conseguir la liberación de los pueblos coloniales, siempre había consistido en tratar de entrar en los territorios. La presencia de las Naciones Unidas constituía un estímulo para los que luchaban por la independencia, una forma de aceptación para quienes se resistían a concederla, y una expresión tangible de los esfuerzos que las Naciones Unidas hacían en una resolución tras otra. Cierto es que hasta el momento actual, el Gobierno portugués había mostrado una completa falta de respeto al Comité y un total desprecio de las resoluciones de las Naciones Unidas. Sin embargo, había que tener presente que estaban en juego el destino y el derecho a la libertad y a la justicia de una población muy grande que estaba sufriendo, y el Comité Especial no debía permitir que ninguna consideración ajena a la cuestión lo desviara en su deber. Las ventajas que reportaría la presencia de las Naciones Unidas compensarían con creces toda posible desventaja. Si el Gobierno de Portugal se negase a permitir la presencia de las Naciones Unidas en los territorios, esa negativa no vendría sino a añadirse a sus otros actos condenables, pero al menos se podría afirmar entonces, antes de recurrir a medidas más enérgicas, que se habían ensayado todos los métodos posibles de razón y persuasión.

120. El representante de Tanganyika recordó que Portugal había hecho continuamente caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas en que se pedía la liberación de los africanos que ese país tenía esclavizados desde hace siglos, y que Portugal había afirmado obstinada y repetidamente que no tenía colonias sino sólo provincias de ultramar. Portugal no aceptaba los principios fundamentales de la libre determinación y de la independencia en los que se basaba la labor del Comité. De la completa y detallada información de que disponían las Naciones Unidas se desprendía claramente que la política colonial portuguesa equivalía a perpetuar la implacable subyugación de un pueblo a la dominación extranjera e implicaba el uso ilimitado de la fuerza para acabar con toda manifestación del deseo normal de conseguir la libertad. En Angola se produjo un levantamiento espontáneo y se inició una guerra de liberación. Era inquietante saber que los portugueses habían concedido asilo en Angola a muchos de los mercenarios que las Naciones Unidas habían expulsado de Katanga. Poco antes se había informado de que en la denominada Guinea Portuguesa había estallado otra guerra de liberación. La policía portuguesa siempre había desarrollado una campaña de terror en Mozambique; muchas personas de ideas nacionalistas desaparecían de la noche a la mañana, y las que conseguían escapar describían fusilamientos y torturas despiadados en prisiones y en campos de trabajo. Muchos africanos de Mozambique habían huido a Tanganyika, y muchas personas de origen indio habían cruzado Tanganyika al viajar de Mozambique a la India.

121. Tras siglos de humillaciones, los pueblos que vivían bajo la dominación portuguesa habían tomado las armas, como ocurre siempre que no dan resultado los métodos pacíficos. La guerra de independencia de los Estados Unidos en el siglo XVIII y la lucha argelina reciente constituían otros tantos ejemplos de ese proceso y demostraban que quienes se oponen al colonialismo siempre acaban por triunfar. El actual período de sesiones del Comité era probablemente la última oportunidad de que Portugal atendiera a razones y concediera la independencia pacíficamente. El Comité Especial debía recomendar las medidas específicas que habían de adoptarse urgentemente para impedir que Africa y todo el mundo se vieran precipitados a una catástrofe. Tanto Portugal como sus aliados, especialmente los que le habían proporcionado armas y permitido que enviara tropas al Africa asegurando su defensa en virtud de los acuerdos de la OTAN, debían comprender que los africanos seguían la situación muy de cerca.

122. En la reunión del Movimiento Panafricano pro Liberación del Africa Oriental, Central y Meridional (PAFMECSA), celebrada en Leopoldville en diciembre de 1962, se expresó una profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en las colonias portuguesas, y se adoptaron las siguientes decisiones y recomendaciones específicas que el Comité Especial debe tener en cuenta: Portugal debía retirar a sus tropas de los territorios portugueses de Africa, liberar inmediatamente a todos los presos políticos y permitir que los partidos políticos actuaran libremente; el PAFMECSA debía pedir a los países de la OTAN que no proporcionaran armas a Portugal; los Estados miembros del PAFMECSA debían aplicar sanciones económicas a Portugal, pedir a las Naciones Unidas que las aplicaran igualmente; expulsar de sus países a los nacionales de Portugal y pedir a los demás Estados africanos que los expulsaran también; todos los países africanos debían romper relaciones diplomáticas con Portugal; el PAFMECSA debía tomar medidas inmediatamente para prestar ayuda financiera y material a quienes luchaban por la libertad en los territorios portugueses y a los refugiados fuera de ellos; debía conceder becas, en los países miembros del PAFMECSA y en otros países, a los estudiantes procedentes de esos territorios; por último, en 1963 se debía conceder la independencia conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, a Angola, Mozambique, y la llamada Guinea Portuguesa, y de no hacerse así los Estados africanos debían intervenir.

123. Tanganyika apoyó plenamente esas recomendaciones y rompió sus relaciones diplomáticas con Portugal en 1961. La delegación de Tanganyika apoyaría la sugerencia de que se sometiera al Consejo de Seguridad, conforme al párrafo 8 de la resolución 1807 (XVII) de la Asamblea General, la cuestión de la situación en los territorios bajo administración portuguesa.

124. El representante de Camboya dijo que no iba a hablar de la deplorable situación que existía en los territorios bajo administración portuguesa, sino que trataría de exponer algunas ideas constructivas que esperaba ayudaran al Comité a resolver los difíciles problemas que tenía planteados.

125. A pesar de las sugestiones y recomendaciones que el Comité de los Diecisiete hizo a la Asamblea General, y de las conclusiones del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa y de la Subcomisión para Angola, el Gobierno de Portugal no había cambiado de actitud y seguía sosteniendo que los territorios constituían provincias de ultramar de Portugal. Se había hablado de reformas, pero no se había dicho claramente si esas reformas llevarían a la aplicación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y si responderían a la opinión general que se tiene con respecto a los derechos de los pueblos afectados.

126. Durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Cuarta Comisión examinó detenidamente esta cuestión y escuchó las declaraciones de unos sesenta representantes y doce peticionarios. Por lo tanto, esta cuestión ya había sido ampliamente debatida y no era necesario volver a referirse a ella.

127. Era evidente que los Estados Miembros que votaron a favor de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General estimaban que había que hacer algo. Tal era el objeto de la resolución 1807 (XVII) de la Asamblea General, aprobada por una gran mayoría el 14 de diciembre de 1962. Dicha resolución establecía los métodos y procedimientos más apropiados para lograr la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además de la declaración de principio que figuraba en el párrafo 3, de la parte dispositiva, la resolución pedía que se adoptaran varias medidas por Portugal y por los Estados cuya ayuda había permitido que ese país prosiguiera su política de represión en los referidos territorios. Asimismo, el párrafo 7 de la parte dispositiva invitaba a todos los Estados a que cesaran de ofrecer cualquier clase de asistencia al Gobierno de Portugal, y a que tomaran todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y de equipo militar al Gobierno portugués. Esta podría ser una medida extrema, pero tendría la ventaja de poner

fin a una situación que constituía una amenaza para la paz.

128. La adopción de las medidas positivas que se mencionaban en la resolución 1807 (XVII) de la Asamblea General, podría llevar a la aplicación de la Declaración. Sin embargo, habían pasado ya dos meses desde que se aprobó la resolución y hasta entonces no había indicios que estuviera siendo aplicada. Se trataba, pues, de decidir lo que había que hacer.

129. La delegación de Camboya no creía indispensable que el Comité aprobara una nueva resolución; pero, podría aprobar las siguientes conclusiones provisionales:

a) Que el Comité Especial estaba convencido de que la aplicación de la resolución 1807 (XVII) de la Asamblea General constituiría una medida positiva para lograr que se aplicara la Declaración en los territorios interesados;

b) Que el Comité Especial tenía la obligación de hacer que los países interesados tomaran en consideración las medidas propugnadas en dicha resolución;

c) Que el Comité Especial esperaba que Portugal demostrase una mayor comprensión de la situación, y pedía a dicho país que cumpliera con las obligaciones que le incumbían en virtud de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta y de las resoluciones de la Asamblea General relativas a los territorios que estaban bajo su administración.

d) Que si dentro de un plazo relativamente breve el Gobierno de Portugal no se avenía a aplicar la resolución 1807 (XVII) y las resoluciones anteriores de la Asamblea General, el Comité Especial estaba decidido a someter esta cuestión a la Asamblea General y a informar al Consejo de Seguridad, a fin de que pudieran adoptarse las medidas apropiadas para inducir a Portugal a que cumpliera con las obligaciones que le imponía su calidad de Estado Miembro.

130. Estas eran simples sugestiones. Que se podía juzgar como pasiva la actitud que al Comité le proponía el orador, pero esa actitud era realista y denotaba un espíritu de determinación. Una vez que el Comité hubiera emitido un juicio, correspondería a los Estados Miembros en conjunto adoptar las medidas del caso si Portugal dejaba una vez más de dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General.

131. Se había hablado de una presencia de las Naciones Unidas en los territorios. La delegación de Camboya no se oponía a tal propuesta, pero debía tenerse en cuenta que, para ponerla en práctica, Portugal tendría que empezar por reconocer que dichos territorios no eran provincias de ultramar y que sus pueblos tenían derecho a la libre determinación y a la independencia. Ahora bien, en la 1196a. sesión plenaria de la Asamblea General, el representante de Portugal había declarado que su país estaría conforme con que se nombraran dos representantes de las Naciones Unidas para que visitasen Angola y Mozambique, con la reserva de que su Gobierno consideraba que el Artículo 73 de la Carta no era aplicable a las provincias ultramarinas de Portugal.

132. La actitud que adoptase el Comité afectaría a todos los territorios que administraba actualmente Portugal. Por tanto, las propuestas del orador abarcaban igualmente a Angola, Mozambique y la Guinea Portuguesa.

133. La cuestión ofrecía dos aspectos: el político y, por decirlo así, el militar, prosiguió diciendo el representante de Camboya. Si Portugal accediese a conceder al pueblo el derecho a la libre determinación y a la independencia, los disturbios terminarían automáticamente.

134. Las Naciones Unidas decidieron por una mayoría aplastante que los pueblos tienen derecho a elegir libremente su destino; no debía negárseles ese derecho. Portugal debía comprender esta verdad fundamental, y el orador aún confiaba en que pronto daría pruebas de su buena voluntad y comprensión.

135. El representante de Malí dijo que su delegación había definido frecuentemente su posición con respecto a la política colonialista de Portugal en sus territorios africanos, y lamentado la negativa de dicho país a acatar las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

136. El informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (A/5160) proporcionaba abundante información acerca de las miserables condiciones en que vivía el pueblo bajo el dominio portugués en Africa. Portugal había cerrado los oídos a todos los llamamientos de las Naciones Unidas y persistía en su política de asimilación forzada. Mientras tanto aumentaba la tirantez en todos los territorios que estaban bajo dominio portugués. En respuesta a las conclusiones del Comité Especial, Portugal había intensificado el carácter represivo de su política colonial y emprendido una guerra de tipo argelino en Angola, y más recientemente en la Guinea llamada portuguesa. Al mismo tiempo, el Gobierno de Salazar solicitaba inversiones de capitales extranjeros en Angola, y algunas de las utilidades obtenidas servían para la compra de material bélico. Cabía señalar que casi todas las acciones del consorcio que tenía el monopolio de la extracción y del comercio de diamantes de Angola pertenecían a la Union Minière du Haut-Katanga, a la Banca Morgan, a los grupos Oppenheimer y Guggenheim y sobre todo a la Anglo-American Corporation of South Africa. La producción de petróleo estaba en manos de Petrofina, empresa belga, y del Chase National Bank. En la esfera política, la contrapartida de estos monopolios internacionales era la "alianza" *non sancta* de Salazar, Welensky y Verwoerd. Además, el Gobierno de Salazar imploraba a sus aliados de la OTAN que acudieran en su ayuda.

137. A pesar de todas esas maniobras reaccionarias, el movimiento nacionalista iba cobrando fuerzas día por día. Todos los países africanos independientes instaban al Gobierno de Portugal a que pusiera fin inmediato a la guerra de Angola y a que concediera la independencia política a todas las colonias portuguesas, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La respuesta del Gobierno de Portugal al llamamiento de los Estados africanos y de las Naciones Unidas había consistido en iniciar una nueva guerra en la Guinea llamada portuguesa. Desde el 15 de junio de 1962, más de 3.000 personas habían sido encarceladas, y centenares habían sido enviadas a campos de concentración. Recientemente, más de 130 soldados portugueses habían hallado la muerte en una refriega que tuvieron con los nacionalistas de la Guinea llamada portuguesa. Además, catorce soldados o mercenarios habían resultado muertos en febrero durante

incidentes provocados por los métodos criminales que utilizaban los colonialistas portugueses. Al mismo tiempo, los habitantes indígenas del territorio padecían hambruna crónica.

138. Todos estos hechos constituían una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y exigían una solución inmediata y radical, que, a juicio de su delegación, no podía ser otra que la concesión de la independencia a los pueblos de Angola, Mozambique, la Guinea llamada portuguesa y los demás Territorios que estaban bajo el dominio portugués. El Gobierno de Portugal debía reconocer este hecho, y acceder a cooperar lealmente con las Naciones Unidas. Como prueba de su voluntad de cooperar, el Gobierno portugués debía permitir la visita de una delegación del Comité de los Veinticuatro, que se trasladaría primero a Lisboa para examinar la cuestión con las autoridades portuguesas, y luego a Angola, Mozambique, la Guinea llamada portuguesa y demás territorios bajo dominio portugués. Esa visita debía efectuarse con miras a hallar métodos encaminados a asegurar la rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a los territorios portugueses. La delegación de Malí estimaba que el Comité debía adoptar su decisión final con respecto a los territorios portugueses teniendo en cuenta todos los esfuerzos realizados para entrar en contacto con el Gobierno de Portugal al objeto de lograr la aplicación de la resolución 1514 (XV) y la de las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas.

139. De momento, la delegación de Malí se limitaría a hacer esta sugestión preliminar, reservándose el derecho de presentar otras propuestas oportunamente.

140. Portugal debía entender que había pasado la época en que podía tolerarse el dominio de un pueblo por otro y que la cooperación entre Estados independientes era lo que hoy impera.

141. El representante del Irán declaró que, a juicio de su delegación, las colonias portuguesas, el Africa Sudoccidental y Rhodesia del Sur constituían una categoría aparte entre los territorios colonizados a los que se aplicaba la Declaración 1514 (XV), debido a la grave y peligrosa situación que había creado la actitud intransigente e incomprensible de las Potencias administradoras.

142. Desde hacía varios años, tanto la Cuarta Comisión como el Consejo de Seguridad y diversos comités y subcomités especiales habían reunido una documentación abundante sobre Angola y las demás colonias portuguesas de Africa. Por otra parte, las manifestaciones de los movimientos nacionalistas en los territorios bajo administración portuguesa encontraban diariamente eco en la prensa internacional. De estas diversas fuentes de información se deducía que, tras cinco siglos de colonización, los territorios bajo administración portuguesa se hallaban entre los más abandonados del mundo, que los habitantes africanos de esos territorios eran víctimas de una forma de esclavitud apenas disimulada, con violación flagrante de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que los movimientos nacionalistas en esos países se reprimían mediante la fuerza.

143. Las resoluciones 1807 (XVII) y 1819 (XVII), en las que la Asamblea General había recomendado una serie de medidas prácticas y urgentes para aplicar sin demora a las colonias portuguesas la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y por las que la Asamblea General había invitado, una vez más, al Gobierno de Portugal a reconsiderar su actitud y a colaborar con las Naciones Unidas, habían quedado en letra muerta. Portugal se empeñaba en sostener que no se podía introducir ningún cambio en el vínculo que tenía con sus territorios, y hacía caso omiso total a las legítimas aspiraciones de las poblaciones autóctonas. En esas condiciones, parecía que lo único que podían hacer las Naciones Unidas era plantear la cuestión en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, la delegación del Irán creía, lo mismo que las delegaciones del Uruguay y de Malí, que antes de tomar esa medida extrema el Comité podría tratar una vez más de convencer al Gobierno de Portugal de que debía tener en cuenta las realidades de los tiempos modernos y la preocupación de la comunidad internacional, y acceder a colaborar con el Comité en el cumplimiento de la tarea que le había sido encomendada por la Asamblea General.

144. El representante del Irán opinó que eventualmente el Comité podría enviar una carta en ese sentido al Gobierno de Lisboa, en que le señalase la gravedad de la situación y las nefastas consecuencias que no tardarían en producirse si persistía en su actitud actual, y solicitara su concurso para poner en práctica la Declaración. Si Portugal no diera una respuesta favorable a esta solicitud dentro del plazo que se fijaría, el Comité podría entonces plantear la cuestión en el Consejo de Seguridad. La delegación del Irán deseaba sinceramente que esa gestión obtuviera una acogida favorable por parte de Portugal y que las poblaciones de las colonias portuguesas pudieran lograr su independencia pacíficamente y en toda armonía.

145. El representante de Túnez recordó que hacía varios meses la delegación de Túnez había tenido ocasión de exponer su posición sobre las diferentes cuestiones relativas a los territorios portugueses. Desde entonces, poco de nuevo había sucedido en el plano político. Sin embargo, la entrada de la Guinea llamada portuguesa en el campo de la lucha armada, tres años después de Angola, era un elemento de primera importancia para los debates del Comité y para toda acción que pudieran iniciar las Naciones Unidas.

146. El representante de Túnez recordó que, por otra parte, seguía la guerra en Angola, que la táctica de los patriotas angolanos respondía cada vez mejor a las circunstancias, y que la lucha se llevaba ahora a cabo en un frente unido. Ante la vasta conspiración de silencio que parecía haber en torno a la guerra angolana, la delegación de Túnez creía necesario subrayar que debía prestarse a la cuestión de Angola toda la atención que requería una situación tan amenazadora para la paz y la seguridad como la que existía en esa región de Africa. Deseaba asimismo expresar que, si bien los patriotas angolanos carecían de armas, no sucedía lo mismo, desgraciadamente, con las fuerzas de represión, que contaban con el apoyo de la mayor coalición militar de todas las épocas.

147. La delegación de Túnez no creía que bastara con que el Comité aprobase una nueva resolución para remediar esta grave situación, y por ello estimaba muy interesantes las constructivas propuestas que habían hecho, especialmente, las delegaciones del Uruguay de Camboya y de Malí. La delegación de Túnez estaba convencida de que había llegado el momento de establecer contacto de algún modo con las autoridades

portuguesas. Opinaba que podría ser útil volver a plantear, en la perspectiva de la resolución 1514 (XV) y dentro del límite de los trabajos del Comité, la idea recordada por el representante del Uruguay y presentada en el último período de sesiones de la Asamblea General por la delegación de los Estados Unidos (véase párr. 118, *supra*). La delegación de Túnez estaba asimismo de acuerdo con el representante de Camboya en que convendría que el Gobierno de Portugal reconociera previamente el derecho de las poblaciones de sus territorios a la libre determinación.

148. Sea como fuere, el representante de Túnez opinó que interesaba tratar de establecer contacto por medios flexibles con las autoridades portuguesas. Interesaba también reiterar al Gobierno de Portugal que debía cesar toda represión contra las poblaciones africanas, y a los aliados de Portugal que debían poner fin a la ayuda militar que proporcionaban a ese país.

149. En cuanto a las recomendaciones que el Comité debería hacer a la Asamblea General, la delegación de Túnez consideró que convendría estudiar en primer lugar las declaraciones que hicieran los peticionarios, tener en cuenta los acontecimientos que pudieran producirse antes del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General, y esperar la reacción del Gobierno de Portugal a las propuestas que tal vez hiciera el Comité.

150. Al concluir, el representante de Túnez expresó la esperanza de que el Gobierno de Portugal no se negaría a establecer un contacto serio y constructivo tendiente a hacer que cesara toda acción armada contra las poblaciones y permitir el pleno florecimiento de sus aspiraciones a la libre determinación y a la independencia.

151. El representante de Polonia recordó que en los últimos años las cuestiones relativas a las colonias portuguesas se habían planteado con frecuencia en las Naciones Unidas, las cuales habían tratado de inducir al Gobierno de Portugal a cumplir las obligaciones que le incumbían con arreglo a las disposiciones de la Carta y a cooperar en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas. Recordó también que en muchos países, sobre todo Africa y Asia, habían hecho un llamamiento a los aliados y amigos de Portugal para que interpusieran su influencia, a fin de persuadirlo a observar los principios de la Carta y las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

152. Sin embargo, Portugal se había obstinado en su actitud de desafío y había seguido privando de sus derechos humanos y políticos a los habitantes indígenas de sus territorios, negándose a satisfacer sus legítimas aspiraciones de lograr la libertad y la independencia. En tanto que gran parte de Africa se había liberado del yugo colonial y había surgido como fuerza positiva para la paz y la colaboración entre las naciones, los habitantes indígenas de las colonias portuguesas seguían siendo oprimidos, explotados y esclavizados.

153. Pese a la actitud negativa de Portugal, las Naciones Unidas habían logrado reunir información sobre las condiciones de los territorios bajo administración portuguesa y habían conseguido que la opinión pública mundial se diera cuenta de la grave situación que reinaba allí. El Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa había preparado un informe detallado y fundamentado del que se deducía que la situación reinante en las colonias portuguesas debía atribuirse al hecho de que Portugal seguía considerando esos territorios como parte integrante del territorio nacional y hacía caso omiso total de las aspiraciones de las poblaciones indígenas. Los datos reunidos por las Naciones Unidas demostraban que había dos factores esenciales que originaban el ambiente de tirantez que reinaba en las colonias portuguesas, a saber, primero, el profundo descontento de los indígenas ante la situación política, económica, social y docente, y segundo, la determinación de Portugal de reprimir por la fuerza toda actividad política de la población.

154. Ante la viva reacción de la opinión mundial, Portugal había intentado engañar a las Naciones Unidas con el anuncio de determinadas reformas, que no respondían a las aspiraciones fundamentales de las poblaciones. Una de esas reformas había consistido en que el Gobierno portugués había preparado un proyecto de ley que se inspiraba en las recomendaciones del Consejo de Ultramar, y cuyo objeto era descentralizar la administración interna de los territorios de ultramar y conceder una mayor representación de los mismos en el Parlamento. Esas propuestas, de ser puestas en práctica, responderían en cierto modo a las reivindicaciones de los elementos europeos de Angola y Mozambique, pero no modificarían en modo alguno el estatuto constitucional de los territorios bajo administración portuguesa, que Lisboa seguía considerando como parte integrante de la metrópoli europea.

155. La finalidad de esas reformas era conceder mayor libertad de acción a los elementos no africanos, a fin de que éstos pudieran hacerse cargo del poder cuando Portugal se viera por último obligado a ceder ante las reivindicaciones de libre determinación e independencia de los indígenas. Los esfuerzos de descentralización y la afluencia de colonos tenían por objeto hacer que las colonias portuguesas se convirtieran en países del tipo de Rhodesia del Sur o Sudáfrica. El Sr. Holden Roberto ha declarado que el sur de Angola estaba casi enteramente en manos de los colonos, y que los portugueses estaban creando una organización terrorista racista, comparable a la Organización del Ejército Secreto (OAS) de Argelia, cuya finalidad parecía ser la división del país. Con esto, la parte meridional, que era la más fértil y en la que se hallaba el mayor número de colonos, quedaría en manos de los no africanos. En tales condiciones, no era extraño que las autoridades portuguesas hubieran concedido asilo a muchos mercenarios que habían sido expulsados recientemente de Katanga.

156. Portugal no había iniciado ninguna reforma política importante; no había consultado a la población indígena ni creado instituciones políticas cuyos miembros — según lo exige la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales — se eligieran libremente con el fin de traspasar los poderes al pueblo. La política de Portugal había creado una situación muy grave que constituía una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales; los aliados de Portugal, que seguían suministrándole armas que se utilizaban para la supresión de los movimientos nacionalistas, tenían una responsabilidad especial en este sentido. Respecto de este punto, el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa había recogido datos irrefutables que probaban la complicidad de las Potencias de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte

(OTAN) en la guerra colonial emprendida por Portugal en Angola.

157. Habían transcurrido varios meses desde que la Asamblea General aprobó la resolución 1807 (XVII), por la que se hizo un nuevo esfuerzo para que Portugal entrara en razón. Pero este país no había hecho sino intensificar las medidas de represión en la Guinea Portuguesa y en otros lugares; la prensa había relatado las sangrientas revueltas que había habido recientemente en la Guinea Portuguesa. Por lo tanto, se había agravado la situación en los territorios portugueses.

158. La delegación de Polonia comprendía la impaciencia de los delegados de los países africanos, que pedían que se obrara rápidamente para poner fin al colonialismo portugués en 1963. Se planteaba la cuestión de saber qué podía hacer el Comité Especial para ayudar a la población indígena de las colonias portuguesas que habían puesto su confianza y sus esperanzas en las Naciones Unidas. A juicio de la delegación de Polonia, la medida más adecuada sería someter el problema de las colonias portuguesas al Consejo de Seguridad, como se preveía en las resoluciones 1807 (XVII) y 1819 (XVII) de la Asamblea General. Habían sido agotados todos los medios de presión moral y de persuasión, y había llegado el momento de poner en práctica las decisiones de la Asamblea. Ya no se trataba de un problema de información sino de un problema de ejecución, y la delegación de Polonia apoyaría un proyecto de resolución en ese sentido. De todos modos, si el Comité deseaba intentar un último esfuerzo para lograr que Portugal colaborase en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia, la delegación de Polonia no se opondría a que se enviara una misión visitadora del Comité a Lisboa y a los territorios de Africa administrados por Portugal, a condición de que ello no retrasara indefinidamente el recurso al Consejo de Seguridad, pues el factor tiempo era esencial. La decisión de someter la cuestión al Consejo podría aplazarse hasta una fecha determinada, por ejemplo hasta el 25 de marzo de 1963, en espera de la respuesta de Portugal sobre el envío de una misión visitadora.

159. El representante de Sierra Leona declaró que, según su delegación, la situación reinante en los territorios bajo administración portuguesa seguía empeorando y estaba llegando a un punto muy alarmante. Después de Angola, surgía ahora la Guinea Portuguesa, y también se recibían inquietantes noticias de Mozambique. Todo esto probaba que Portugal había emprendido una política de represión, de intimidación y de matanzas en masa, y que se negaba a reconocer los derechos legítimos de los autóctonos, menospreciando la Carta y las resoluciones de la Asamblea General. Esta había pedido al Comité, en su resolución 1807 (XVII), que concediera prioridad al examen de la situación en los Territorios bajo administración portuguesa.

160. El Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa había presentado ya un informe (A/5160), en el que había descrito la lamentable suerte de los habitantes de esos territorios y el ambiente de inseguridad en que vivían. Era evidente que estas poblaciones estaban decididas a luchar por su liberación y no se podía menos que aprobar su actitud.

161. Se había abogado por que se estableciera contacto entre las Naciones Unidas y Portugal, a fin de mejorar, si era posible, la suerte de las poblaciones interesadas. Había pocos motivos que permitieran contar con la cooperación de Portugal; sin embargo, la delegación de Sierra Leona apoyaría toda propuesta que diera a Portugal la posibilidad de renunciar a su posición con un poco de dignidad. Ese país, que había desempeñado antaño una importante función civilizadora, debería hacer un gesto que probase su buena voluntad. Debería formular propuestas concretas en cuanto a la manera en que podría establecerse una cooperación entre él y las Naciones Unidas. En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, los Estados Unidos habían propuesto que se enviara un relator a los territorios portugueses. En aquel momento, muchas delegaciones habían acogido desfavorablemente esa propuesta, que había sido presentada después de haberse aprobado una resolución que abarcaba todos los puntos importantes. Varias delegaciones, incluso la de Sierra Leona, habían estimado que Portugal podría muy bien manifestar el espíritu de cooperación que se pedía en la propuesta de los Estados Unidos, incluso dentro del marco de la resolución 1807 (XVII). Ahora bien, en diciembre de 1962, el Sr. Salazar había declarado categóricamente que jamás aceptaría la idea de la independencia de las colonias portuguesas, y que Portugal arrojaría sin vacilar todas sus fuerzas en la represión.

162. Cabía preguntarse, con razón, qué papel habían desempeñado entre bastidores los aliados de Portugal. Ese papel era tanto más triste cuanto que algunos de estos aliados habían protestado públicamente contra la política portuguesa. La delegación de Sierra Leona les dirigía un llamamiento inspirado en el espíritu de la resolución 1807 (XVII), que invitaba encarecidamente a todos los Estados a que cesaran inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permitiera proseguir la represión, y a que tomaran con tal fin todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas al Gobierno portugués.

163. La cuestión de los territorios portugueses ponía en tela de juicio la eficacia de las Naciones Unidas como una fuerza moral. Por tal motivo, la delegación de Sierra Leona sugería que el Comité estableciera un subcomité que se encargara de entablar negociaciones directas con el Gobierno portugués, o que confiara esta tarea al grupo de trabajo ya constituido. Uno de estos órganos podría estudiar detenidamente cuantas sugestiones de cooperación pudiera hacer Portugal con respecto a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General. Si fracasara este método, la delegación de Sierra Leona estimaba que el Consejo de Seguridad debería examinar esta cuestión, en conformidad con la resolución 1807 (XVII). Nadie podía negar que el colonialismo portugués en Africa constituía una amenaza a la paz. Sin embargo, la delegación de Sierra Leona estaba dispuesta a estudiar cualquier sugestión susceptible de acabar con el dominio portugués.

164. El representante del Irak recordó que la Asamblea General venía ocupándose sin ningún éxito desde hacía más de seis años de la cuestión que se estaba examinando. Ahora bien, como había dicho hacía poco tiempo el Secretario General ante el Economic Club de Nueva York, el movimiento hacia la independencia es irreversible. Las Naciones Unidas debían acelerar ese movimiento y en ningún lugar era más urgente hacerlo

que en los territorios portugueses. Los hechos, que ya habían sido expuestos reiteradamente, eran indiscutibles. Esos territorios eran los más atrasados de todo el continente africano, y las reformas introducidas hacía poco tiempo eran de todo punto insuficientes. Por lo demás, ya no podía resolverse este problema mediante reformas, por importantes que fueran. No era necesario refutar los argumentos jurídicos especiosos de que se valía Portugal. Bastaba decir que la política que seguía o que pretendía seguir ese país, era a la vez irrealizable y fundamentalmente inaceptable, puesto que se trataba de absorber a la población africana en un contexto cultural de tipo occidental. Sin embargo, Portugal procuraba que triunfara su posición mediante la represión y la violencia.

165. En tales condiciones, el Comité debía tomar la iniciativa proponiendo al Gobierno portugués, a la Asamblea General y, en caso necesario, al Consejo de Seguridad, la adopción de medidas que permitieran dar cumplimiento a la Declaración sobre la concesión de la independencia. La Asamblea General ya había propuesto medidas inmediatas, de las que Portugal no había hecho ningún caso hasta ahora, y por lo tanto el Comité tenía todo el derecho a pedir a los órganos competentes de las Naciones Unidas que recurriesen a medidas radicales, e incluso coercitivas. La respuesta del Gobierno portugués, que había leído el Secretario al principio de la sesión, daba otro ejemplo de la actitud retadora de Portugal. Sin embargo, aquí se trataba de la suerte de millones de hombres, y el Comité no debía desanimarse. Era, pues, indudablemente oportuno realizar otro esfuerzo más, tal vez el último, para entrar en contacto con el Gobierno portugués.

166. En cuanto a la forma que revestiría este contacto y el momento de efectuarlo, esta cuestión podría resolverse mediante acuerdo entre los representantes del Comité y los del Gobierno portugués. Era difícil decir si debería tener efecto en Nueva York, en Lisboa o en Africa. Tal vez hubiera que dar pruebas de suma flexibilidad, y a este respecto la delegación del Irak estimaba que también podría entrarse en contacto lo antes posible con los aliados de Portugal, a fin de poder contar con su apoyo para cualquier iniciativa del Comité. La cooperación de éstos era particularmente importante para la aplicación de las resoluciones en que la Asamblea General había pedido que se negara a Portugal toda asistencia que éste pudiera utilizar en su guerra colonial.

167. Si las relaciones directas con el Gobierno de Portugal no diesen los resultados apetecidos, la delegación del Irak estimaba, al igual que el representante de Etiopía, que habría que someter el caso al Consejo de Seguridad, y que el Comité tendría que aprobar una resolución en la que, entre otras cosas, y de ser necesario, propusiera sanciones diplomáticas y económicas.

168. El representante de Italia declaró que el Comité Especial no podía permitirse el presentar en el próximo período de sesiones de la Asamblea General un informe que dijera que no se había realizado ningún progreso en los territorios administrados por Portugal y que no había perspectivas de que cambiara la situación. Los miembros del Comité no debían ceiar en su empeño hasta que hubieran agotado todos los métodos prácticos que existían. Se trataba de hacer ante todo una selección preliminar, decidiendo qué medios deberían emplearse para alcanzar el objetivo deseado. Había que descartar ciertos medios verbales, como las declaraciones, los enunciados de principios, los llamamientos y, en cierta medida, las resoluciones. En lo que se refería a los territorios portugueses, había pasado la hora de las resoluciones, pues ya se había visto que su efecto era sumamente limitado. Además, la delegación de Italia creía que medidas tales como la ruptura de relaciones diplomáticas con Portugal, la expulsión de ciudadanos portugueses o de empresas portuguesas del territorio de Estados Miembros, el embargo del comercio portugués, entrarían también en gran parte en la categoría de medidas verbales. No había presión, ni amenaza, ni consejo amistoso que pudiera inducir a un país recalcitrante a cambiar de política. Tampoco creía la delegación de Italia que debiera pensarse en que se resolviera el problema de los territorios portugueses mediante una revolución de las poblaciones autóctonas, pues esto equivaldría a una flagrante denegación de toda solidaridad humana y sería lo mismo que admitir que habían fracasado totalmente las Naciones Unidas en una esfera en la que hasta ahora habían contribuido considerablemente a la evolución pacífica de las relaciones políticas entre los pueblos. Por lo tanto, todos los esfuerzos debían tender a encontrar un nuevo medio de solucionar el problema.

169. Durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General se había producido un hecho muy alentador. Se trataba de la iniciativa de establecer una presencia de las Naciones Unidas en Angola y en Mozambique, iniciativa que había tenido mucho apoyo. Al igual que el representante del Uruguay, el orador estimaba que ello había sido un intento valiente y bien encaminado; estaba firmemente convencido de que no transcurriría mucho tiempo sin que las autoridades portuguesas comprendieran que su actual política colonial no favorecía sus verdaderos intereses, que no podrían mantener su actitud de no cooperación con las Naciones Unidas, y que, cuando llegara el momento de dar una nueva definición a las relaciones entre los pueblos, un sistema de cooperación libremente adoptado era preferible a un régimen basado en la dominación del uno y la servidumbre del otro.

170. Cuando terminara el debate general, era probable que los miembros del Comité no se hubieran puesto de acuerdo acerca de las medidas que deberían adoptarse con respecto a los territorios portugueses. Convendría entonces no adoptar medidas apresuradas que luego pudieran resultar inapropiadas, sino pensar durante algunos días o semanas en las ideas que se hubieran desprendido del debate.

171. El representante de Madagascar dijo que no intentaría describir el triste balance de la política colonial portuguesa, que consistía en aferrarse desesperadamente a fórmulas caducas e indefendibles. La abrogación de la ley colonial de 1930, en 1951, no había entrañado ninguna transformación deseable en los territorios bajo administración portuguesa. El intento de asimilación era una maniobra burda para sofocar las reivindicaciones de los territorios que trataban de lograr la independencia y para que Portugal interpretase a su manera el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y negara su cooperación a éstas. La Declaración que figuraba en la resolución 1514 (XV), así como la resolución 1807 (XVII), habían pasado a ser letra muerta. En el mismo momento en que se agravaba la situación en la Guinea Portuguesa, Portugal proclamaba que reinaba la armonía en sus territo-

rios. El comunicado de prensa del 4 de marzo de 1963, que la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas había distribuido a todas las misiones permanentes, hacía constar el restablecimiento de esta armonía. Si esto era cierto, ¿por qué limitaba Portugal a dos solamente el número de periodistas que podían trasladarse a Mozambique, y por qué no hacía extensivo este permiso de visita a una delegación del Comité?

172. Tal delegación hubiera testimoniado la presencia de las Naciones Unidas en los territorios administrados por Portugal y la cooperación de dicho país con la Organización. El orador esperaba que Portugal diera un paso decisivo aceptando una delegación designada por el Comité. La delegación de Madagascar estimaba que la única vía eficaz para hallar las medidas concretas cuya formulación había encomendado la Asamblea General al Comité, hubiera consistido en que Portugal accediese a cooperar. Las aspiraciones y reivindicaciones de los territorios que administraba Portugal eran legítimas; era increíble que en el momento en que otros pueblos de Africa lograban la independencia, los pueblos de Angola, Mozambique, de la Guinea Portuguesa y de los demás territorios portugueses siguieran estando avasallados. Por lo tanto, y tal como se pedía en la resolución 1807 (XVII) de la Asamblea General, Portugal debía entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los Territorios, con miras al traspaso de poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV). El representante de Madagascar terminó citando un pasaje del libro de Thomas Patrick Melady, *White Man's Future in Black Africa*[30], que hablaba de la situación desastrosa en que se encontrarían los portugueses de los territorios si éstos no lograran la independencia en un ambiente de armonía.

173. El representante de Yugoslavia recordó que, en el curso de los últimos años, las Naciones Unidas se habían ocupado particularmente de las colonias portuguesas y habían tenido que tomar ciertas medidas porque Portugal había adoptado una actitud negativa y se había negado a cooperar. En 1961, tres órganos distintos habían estudiado la situación existente en los territorios portugueses e informado a la Asamblea General, la cual aprobó algunas resoluciones propuestas por diversas delegaciones, y entre ellas por la delegación yugoslava. Así pues, ya no había que examinar en detalle la situación en que se encontraba la población de esos territorios.

174. Desde los últimos debates de la Asamblea General sobre esa cuestión no se había comprobado que hubieran variado la actitud y la política de Portugal, que se caracterizaban por lo siguiente: primero, Portugal continuaba sosteniendo la ficción jurídica de que sus colonias eran provincias de ultramar; segundo, no reconocía ninguna de las obligaciones que le imponía el Capítulo XI de la Carta y se negaba a cooperar con las Naciones Unidas a ese respecto; tercero, no había acatado ninguna de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad; por último, seguía aún decidido a recurrir a todos los medios, — particularmente a la fuerza y a la opresión — para reprimir cualquier movimiento de independencia. En una palabra, Portugal era la única de las Potencias coloniales que no había liberado a ninguna de sus colonias y que llegaba incluso a negarse a considerarlo.

175. En vista de ello, lo procedente sería que el Comité Especial sometiese la cuestión al Consejo de Seguridad, como había pedido la Asamblea General en su resolución 1807 (XVII). La delegación yugoslava no advertía ningún indicio de que la situación mejorase, y dudaba mucho que Portugal estuviera dispuesto a adaptarse a la realidad o que pudiera hacerlo. Sin embargo la delegación yugoslava apoyaba la sugerencia de las delegaciones de Etiopía y de Malí de que se hiciera un nuevo esfuerzo para establecer contacto con el Gobierno portugués. La única finalidad de esa medida y de los cambios de impresiones que se efectuarían debería ser aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, puesto que el mandato del Comité no consistía en reunir información sino en proponer medidas concretas para acelerar la liberación de los pueblos coloniales.

176. Para concluir, el orador observó que, para que tuvieran éxito las posibles negociaciones del Comité con Portugal, era requisito previo que Portugal abandonase su ficción jurídica de las "provincias de ultramar" y manifestara su voluntad de colaborar con las Naciones Unidas para aplicar las disposiciones de la Declaración.

177. El representante de Venezuela dijo que no iba a recordar los antecedentes de la cuestión que el Comité estaba estudiando, pues ya habían sido examinados detenidamente por el Comité y por otros órganos. La posición de Venezuela es que la Declaración sobre la concesión de la independencia debía aplicarse a todos los territorios que todavía eran coloniales, y por lo tanto a los territorios africanos bajo administración portuguesa. La delegación venezolana no admitía la tesis de la integración de las colonias portuguesas con la metrópoli, y, por lo demás, la Asamblea General había resuelto esa cuestión en la resolución 1541 (XV).

178. El Comité debía cumplir la misión expresa que la Asamblea le había confiado en la resolución 1810 (XVII): continuar investigando los medios más apropiados de aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no habían logrado aún su independencia, y proponer medidas concretas que permitieran aplicar íntegramente la Declaración. La situación existente en los territorios bajo administración portuguesa no había variado desde que la Asamblea General estudió el último informe del Comité. A pesar de los lazos que unían a Venezuela con Portugal, la actitud de Venezuela tampoco había cambiado: el régimen colonial debía desaparecer dondequiera que subsistiera y fuera cual fuese la Potencia que lo impusiera.

179. Para cumplir su mandato, el Comité debía recurrir a todos los medios a su alcance. En particular, podía recurrir a las negociaciones diplomáticas, o, como había dicho el representante de Malí, a gestiones que permitiesen llegar a un acuerdo amistoso. La delegación de Venezuela pedía a las demás delegaciones que aceptasen la sugerencia del Uruguay en el sentido de que la próxima medida que se adoptase consistiera en tratar de lograr un acercamiento amistoso a Portugal, a fin de enviar a Lisboa una misión que celebraría conversaciones y que seguidamente, de tener éxito, se trasladaría a los territorios interesados. La de-

[30] T. P. Melady, *White Man's Future in Black Africa*, Nueva York, Macfadden, 1962.

legación venezolana esperaba que el Gobierno portugués accediese esta vez a cooperar.

180. El representante de Bulgaria subrayó que el Comité estaba estudiando con carácter de prioridad la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa porque la evolución de la situación en ellos era ya motivo de preocupación en la esfera internacional. El Gobierno portugués continuaba haciendo caso omiso de las aspiraciones a la independencia expresadas por los pueblos interesados, y no hacía sino intensificar sus medidas de opresión. Como se afirmaba en el párrafo 405 del informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (A/5160), los habitantes autóctonos vivían en un ambiente de inseguridad cuyas principales causas eran el descontento profundo y real de la población y la voluntad que animaba a Portugal de reprimir por la fuerza de las armas todas las manifestaciones de inquietud política del pueblo. El Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa añadía (*ibid.*, párr. 406) que los principales motivos de descontento provenían de las relaciones esencialmente coloniales de esos territorios con Portugal, que Portugal trataba de imponer a esos pueblos la cultura y la nacionalidad portuguesas, privándoles así de la posibilidad de satisfacer sus aspiraciones y que, a menos que Portugal cambiara de actitud, no podía haber ninguna solución pacífica o permanente.

181. Portugal se obstinaba en sostener que sus colonias eran provincias portuguesas. Este era el problema, y lo peligroso era que Portugal no quería admitir que se modificaran en forma alguna sus relaciones con las colonias. A la lucha cada vez mayor de la población de éstas el Gobierno portugués respondía con operaciones militares de gran envergadura y con violentas medidas de represión. Constantemente se enviaban a las colonias nuevas unidades. Además, se había organizado a millares de colonos en milicias civiles que participaban en la lucha contra las guerrillas de la población africana. A los territorios bajo administración portuguesa llegaban sin cesar suministros militares de los países de la OTAN. Sin embargo, el movimiento de liberación nacional era más fuerte que nunca. La actitud de Portugal había creado una situación que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y el Comité tenía el deber de actuar en consecuencia.

182. En su resolución 1807 (XVII), después de tomar nota con viva inquietud de que la política y los actos del Gobierno de Portugal con respecto a los territorios que estaban bajo su administración habían creado una situación que constituía una amenaza grave a la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General encarecía al Gobierno de Portugal que pusiese en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa. Ahora bien, Portugal no había tomado ninguna de las cinco medidas que se enunciaban en la resolución. Lejos de mejorar, la situación en casi todos los territorios portugueses era cada vez más explosiva. Por consiguiente, la delegación búlgara estimaba que el Comité no podía hacer sino aplicar el párrafo 8 de dicha resolución y pedir al Consejo de Seguridad que estudiara la cuestión, con objeto de adoptar medidas eficaces para obligar al Gobierno portugués a respetar las decisiones de la Asamblea General. Simultáneamente, el Comité podría pedir al Gobierno portugués que autorizase la entrada de una misión visitadora en los territorios portugueses de Africa, y que contestase en el plazo más breve posible.

183. La delegación búlgara, por su parte, estimaba que los llamamientos hechos por ciertas delegaciones para que se tuviera paciencia eran injustificados, dada la inutilidad de los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas desde hacía cerca de seis años para convencer al Gobierno portugués de que considerase de nuevo su actitud para con sus colonias. El Comité no debía guiarse por los deseos del Gobierno portugués sino por las decisiones de la Asamblea y la preocupación por la suerte que corrían millones de personas que sufrían la opresión colonial portuguesa.

184. Por último, a la delegación búlgara le inquietaba advertir que tampoco se había aplicado el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1807 (XVII), y que Portugal seguía recibiendo grandes cantidades de armas de sus aliados. La delegación búlgara estimaba que el Comité debería formular alguna recomendación a tal respecto para asegurar la eficaz aplicación de ese párrafo.

185. El representante de los Estados Unidos de América declaró que la humanidad se encontraba en una encrucijada de la historia, y que, después de los sufrimientos soportados durante siglos, comenzaba a apreciarse un cambio en el mundo. El Comité no podía contentarse con presenciar ese gran movimiento histórico, sino que debía esforzarse por canalizar hasta cierto punto las aspiraciones de libertad de los pueblos, dándoles la posibilidad de conseguir la libre determinación. La labor del Comité consistía en ayudar a acabar pacíficamente con la era colonial y a sustituir el paternalismo del pasado por relaciones políticas fundadas en el libre consentimiento. Las Naciones Unidas habían contribuido en gran medida a acelerar el ritmo del proceso de descolonización en el curso de los diez años últimos, y el orador se alegraba de trabajar en el Comité junto a los representantes de países que, bajo los auspicios de la Organización, habían pasado del colonialismo a la independencia.

186. El Comité podía contribuir de forma eminentemente constructiva al curso de la historia si trataba activamente, con espíritu pragmático de cooperación, de servirse de los recursos de la diplomacia para solucionar prácticamente problemas concretos. A tal fin, el Comité debía, ante todo, no dejarse influir por la guerra fría, pues los problemas de los pueblos colonizados eran suficientemente complejos en sí mismos para que se los complicara con consideraciones ideológicas ajenas al debate. La delegación de los Estados Unidos, por su parte, se abstendría de participar en toda polémica que no persiguiera más que fines políticos, y colaboraría con el Comité para hacer progresos positivos y constantes por los medios preconizados y autorizados en la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos cooperarían al logro de ese objetivo con el Comité y otros órganos de las Naciones Unidas; pero no podrían tolerar o apoyar las aspiraciones intervencionistas o expansionistas ni las depredaciones de un Estado contra el territorio de otro, bajo el pretexto de la libre determinación.

187. Por lo que se refería, más concretamente, a la cuestión que se estaba estudiando, el orador no se extendería sobre las condiciones existentes en los diversos territorios bajo administración portuguesa, sino que se contentaría con recordar los principios en que se

inspiraba la posición de su delegación con respecto a esos territorios.

188. En primer lugar, como la Asamblea General había llegado a la conclusión de que los territorios de que se trataba eran territorios no autónomos comprendidos en el Capítulo XI de la Carta, por lo que la Potencia administradora estaba obligada a proporcionar información sobre ellos, la delegación de los Estados Unidos había pedido a Portugal que colaborase con las Naciones Unidas en el examen del informe preparado a base de esa información. En segundo lugar, la delegación de los Estados Unidos estaba convencida de que el principio de la libre determinación se aplicaba a todos los territorios que ocupaban al Comité, no había dejado de apoyar las medidas previstas desde que el Consejo de Seguridad atendía la cuestión de Angola, y había pedido a Portugal que reconociera ese principio y que acelerase el ritmo del progreso político, económico y social de la población de los territorios portugueses. En tercer lugar, la delegación de los Estados Unidos estimaba que las Naciones Unidas y el Comité debían proseguir sus esfuerzos por medios pacíficos, por difícil que esto pudiera parecer, ya que estaba persuadida de que el Comité no alcanzaría los fines que perseguía si abandonaba las gestiones diplomáticas y las sustituyese por métodos coercitivos. Por último, la delegación de los Estados Unidos siempre había estado convencida de que la Organización, por estar entregada a la causa de la justicia y de la paz, podía llevar a cabo una labor útil y constructiva en pro de la población de los territorios portugueses, y por esta razón se había esforzado por aprovechar con espíritu constructivo las posibilidades de avanzar hacia soluciones pacíficas y justas que ofrecen las Naciones Unidas.

189. Precisamente por su larga amistad con Portugal, el Gobierno de los Estados Unidos no había escatimado ningún esfuerzo por alcanzar el objetivo fundamental de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre los territorios portugueses, o sea, la libre determinación. Cuando las Naciones Unidas habían establecido un mecanismo para aplicar ciertos aspectos de ese principio, los Estados Unidos habían sugerido algunos medios de lograr que el Gobierno de Portugal colaborase. Así, después de largas consultas con ese país, los Estados Unidos habían propuesto que se enviasen representantes de las Naciones Unidas a Angola y a Mozambique para que informasen a la Organización sobre las condiciones existentes en esos territorios. Portugal había estado dispuesto a cooperar con tales representantes. Esa propuesta, de haber sido aprobada, habría permitido que los representantes de las Naciones Unidas se hubiesen trasladado oficialmente por primera vez a territorios portugueses, lo que habría podido constituir un paso importante hacia una solución pacífica. Los Estados Unidos habían decidido, finalmente, no insistir en que se pusiera a votación su propuesta, ya que varias delegaciones habían declarado que no estaban dispuestas a apoyar el proyecto de resolución propuesto más que si se introducían en éste ciertas modificaciones que habrían impedido su aplicación. Sin embargo, no había que abandonar pura y simplemente el progreso que tal propuesta representaba. El orador no dudaba que se pudieran encontrar otros medios, pero subrayaba que el Comité debería tratar de llegar a decisiones susceptibles de ser aplicadas, en vez de buscar soluciones tal vez más ideales pero inaplicables.

190. La delegación de los Estados Unidos seguía estando convencida de que la continuación de los intentos de enviar un representante de las Naciones Unidas o cualquier otra solución práctica tenía más posibilidades de éxito que los recursos extremos. A su juicio, el Comité sólo podría contribuir a la libertad y al bienestar político de la población de los Territorios bajo administración portuguesa al precio de un esfuerzo tenaz, perseverante y realista que llevase a una solución pacífica.

191. El representante de la Costa de Marfil recordó que su delegación había tenido ya ocasión de denunciar en otros órganos la absurda política colonial del Gobierno portugués, y de demostrar el carácter falaz de sus argumentos jurídicos. La política de asimilación estaba destinada al fracaso, ya que no había dado ningún resultado positivo en los países donde se había intentado esa experiencia. Además, Portugal no había tomado ninguna medida para emancipar a las poblaciones de los territorios que tenía bajo su férula, con lo cual había eliminado toda posibilidad, por ilusoria que fuese, de éxito. En efecto, las tímidas reformas de 1961 no habían aportado ningún cambio en la condición de esas poblaciones. Ya era hora de que Portugal comprendiera que había terminado la era de la dominación de un pueblo por otro y que de ahora en adelante las relaciones de los pueblos se basaban en la amistad y la libre cooperación, con igualdad de derechos. Portugal debía reconsiderar su posición y conducir sus territorios hacia la independencia de una manera pacífica, como lo había subrayado el Presidente de la República de la Costa de Marfil, el 15 de enero de 1962, al dirigirse a la Asamblea Nacional de su país.

192. El problema de la liberación total de Africa constituiría una de las grandes preocupaciones de los Jefes de Estado africanos en su próxima reunión. Si Portugal contaba con la división de Africa en determinados grupos para perpetuar su dominación, se equivocaba por completo, ya que la solidaridad africana no dejaría de manifestarse. Portugal tenía que aprovechar las enseñanzas de la historia reciente, que había demostrado la inutilidad de las guerras coloniales y el carácter inevitable de la victoria del nacionalismo, y tomar las medidas necesarias para crear condiciones que permitan a sus territorios el acceso a una independencia total. Portugal debía iniciar negociaciones con los representantes de sus territorios para abrir el camino hacia la autonomía y la independencia, y para traspasar los poderes a instituciones libremente elegidas.

193. A falta de un acto voluntario por parte de Portugal, debían tomarse varias iniciativas. La primera consistía en que los países amigos de Portugal se negasen a suministrarle armas, ya que Portugal las utilizaba en una u otra forma para perpetuar su dominación. La segunda, que había propuesto el representante del Uruguay, era crear condiciones que permitiesen el contacto entre las Naciones Unidas y Portugal con respecto al porvenir de esos territorios, y entre Portugal y los representantes de los territorios bajo su administración. Por lo tanto, el Comité debía volver a examinar la propuesta (A/L.420) hecha por los Estados Unidos, en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, tendiente a enviar dos delegaciones, a Angola y a Mozambique, y que esa misión, a juicio del orador, se hiciera extensiva a todos los territorios portugueses. Dicha misión estudiaría las condiciones políticas, económicas y sociales que existen

en esos territorios y también las aspiraciones de sus poblaciones. Los miembros de la misión deberían ser designados por el Presidente del Comité en consulta con el Presidente de la Asamblea General y con todas las delegaciones, inclusive la de Portugal. El Gobierno de Portugal debería comprometerse a respetar toda decisión que la Asamblea tomara como consecuencia del informe de esa misión. Portugal tendría que abstenerse de toda acción militar mientras durara la visita de la misión a los territorios y hasta que la Asamblea hubiese examinado su informe. Portugal podría demostrar así su deseo de cooperar con la Asamblea.

194. Para concluir, el Sr. Ake declaró que su delegación consideraba que el recurrir al Consejo de Seguridad en esta fase de los debates era, cuando menos, prematuro, y que el Comité debería estudiar la propuesta de la delegación del Uruguay y agotar todos los recursos que ésta puede ofrecer antes de pensar en otra medida.

195. El representante del Reino Unido subrayó que, desde el decimosexto período de sesiones, la Asamblea General y algunos de sus órganos auxiliares habían dedicado más tiempo al estudio de los problemas de los territorios portugueses de ultramar que al examen de cualquier otra cuestión colonial. El Comité había emprendido actualmente esa tarea a partir del punto establecido por las resoluciones aprobadas en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General; la labor del Comité, en esencia, debía constituir no tanto en provocar el aislamiento de Portugal sino en promover las condiciones necesarias para que los pueblos en cuestión progresaran hacia los objetivos definidos en la Carta. La tendencia de algunas de las declaraciones hechas en los debates del Comité era demostrar que éste no podía hacer nada útil y que era desesperada la situación de los territorios administrados por Portugal. Era cierto que en los informes de la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola se había pintado un cuadro muy sombrío que imperaba en ese territorio, la cual se debía en gran parte a la política del Gobierno portugués. Sin embargo, la delegación del Reino Unido estimaba que la situación no era desesperada y que tal vez todavía fuera posible persuadir a Portugal a modificar su política. A juicio de la delegación del Reino Unido, las Naciones Unidas debían reconocer que, en los territorios a que se refería el Artículo 73 de la Carta, la responsabilidad del ritmo del progreso hacia el gobierno propio incumbía a Portugal, y sólo a Portugal. El Reino Unido, que había aplicado en sus territorios una política completamente distinta de la que seguía Portugal, consideraba que tenía el deber de expresar su parecer sobre esta cuestión a fin de contribuir a que se encontrase una solución razonable. Esperaba que el Gobierno de Portugal tuviera la sensatez de acceder a que las poblaciones de sus territorios pudieran elegir la autonomía o la independencia, ya que ésta era la única política capaz de asegurar una solución que protegiese a la vez los intereses de Portugal y los de los territorios de que se trataba. Los demás países tenían el deber de facilitar la transición hacia ese fin.

196. El representante británico creía discernir ciertos indicios prometedores en la actitud de Portugal. En efecto, Portugal no transmitía información sobre sus territorios, pero por otra parte, había colaborado constantemente, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, con los organismos especializados de las Naciones Unidas. Portugal y los territorios portugueses desempeñaban en especial un papel activo en los asuntos de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, como lo demostraban los informes de dichas organizaciones, que eran documentos que no podían ignorarse. Tampoco debía olvidarse que en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General el Gobierno de Portugal había estado dispuesto a aceptar la idea de que uno o dos relatores internacionales visitaran Angola y Mozambique. Esta aceptación había constituido un paso importante hacia una colaboración más completa entre Portugal y las Naciones Unidas. Era lamentable que esta idea tuviera parecido inaceptable en su primera forma a varias delegaciones, que habían querido modificarla de una manera que la había hecho completamente diferente e inaceptable para el Gobierno de Portugal.

197. La delegación del Reino Unido era contraria a que se aprobasen recomendaciones arbitrarias cuya única finalidad sería pronunciar una condenación; deseaba, por el contrario, apoyar propuestas constructivas y prácticas que tuvieran la posibilidad de ser aceptadas por todos los interesados. También deseaba que se hicieran nuevos esfuerzos con el fin de establecer un contacto, en el sentido de la iniciativa sugerida en el decimoséptimo período de sesiones.

198. El representante de Siria recordó que su delegación había dado a conocer ya su parecer sobre la trágica situación que ocasionaba la negativa de Portugal a cumplir las obligaciones que le imponía la Carta. La delegación de Siria consideraba que la libertad era un derecho inalienable para todos y que no se podía alegar ningún pretexto para privar a nadie del beneficio que suponía el ejercicio de ese derecho. La tesis portuguesa de que Angola, Mozambique, la Guinea Portuguesa y los otros territorios portugueses menores eran provincias portuguesas de ultramar era tan falaz que había sido rechazada hasta por los aliados de Portugal. Por su resolución 1542 (XV), la Asamblea General había decidido que eran territorios no autónomos y que Portugal, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, debía cumplir con la obligación enunciada en el Capítulo XI de la Carta. La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales no había influido en modo alguno en la posición de Portugal. Se sabía que éste había proseguido su política de represión en Angola y que seguía negando a las poblaciones de sus otras colonias el ejercicio de los derechos más elementales.

199. Ante esta situación tan trágica, el Comité tendría motivo para invocar la resolución 1810 (XVII), en la que se preveía que el Comité debía informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos acaecidos en los territorios que pudieran constituir una amenaza para la paz internacional.

200. Sin embargo, la delegación de Siria consideraba que, antes de recurrir al Consejo de Seguridad, el Comité debería estudiar la propuesta de los representantes de Etiopía y Malí, que había sido apoyada por varias delegaciones; según dicha propuesta, el Comité debería intentar un nuevo esfuerzo para lograr que Portugal cooperase en la realización de los objetivos enunciados en la Declaración. El Comité no debía limitarse a aprobar resoluciones o a formular recomendaciones a la Asamblea General; un esfuerzo diplomá-

tico y la negociación ayudarían a aclarar las cuestiones complejas y facilitarían la tarea del Comité. Consciente del carácter irresistible e irreversible del proceso de liberación, la delegación de Siria deseaba vivamente que Portugal emprendiese un rumbo pacífico y constructivo, único digno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. La delegación de Siria encarecía a los amigos y aliados de Portugal que no escatimasen ningún esfuerzo para convencerlo de que es inútil que tratara de oponerse a la marcha de la historia, y estaba convencida de que las poblaciones de las colonias portuguesas realizarían tarde o temprano sus legítimas aspiraciones.

201. El representante de Australia declaró que la posición de Australia en lo que respectaba a los territorios portugueses de ultramar era de sobra conocida. Australia estaba profundamente preocupada ante las intenciones que proclamaba y la práctica que seguía Portugal respecto de la administración de esos territorios, y consideraba que distaban mucho del cumplimiento de las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de Australia estimaba — y había informado directamente al Gobierno de Portugal sobre ello — que las disposiciones del Capítulo XI de la Carta debían ser respetadas y que las poblaciones de los territorios portugueses debían tener la posibilidad de ejercer su derecho de libre determinación.

202. Al representante le habían impresionado la sobriedad y el realismo de las declaraciones hechas por un buen número de sus colegas, y había notado, respecto de muchos puntos, que existía acuerdo entre los miembros del Comité en cuanto a la oportunidad de preparar el camino para celebrar conversaciones entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Portugal a fin de inducir a éste a acercarse a las tesis expresadas en las resoluciones de la Asamblea y del Comité Especial.

203. La delegación de Australia consideraba que había razones para esperar que Portugal se prestase a ese acercamiento, razones que ya habían sido expuestas por varias delegaciones, especialmente por las del Uruguay y del Reino Unido. En cuanto al método que había que seguir, la delegación de Australia creía que, como el objetivo estaba claramente definido, el Comité debía abstenerse por el momento de elegir de manera muy firme entre las posibilidades que se ofrecen. Comprendía que, dado el apasionamiento que con razón provocaban ciertas situaciones, se pudiera desear que el debate culminase en una acción inmediata; sin embargo, en el caso presente, los resultados serían tal vez más seguros si el Comité se apresurase lentamente. La delegación de Australia creía que sería acertado, una vez terminado el debate general, resumir toda la cuestión para ver si se desprendía una propuesta que pudiera dar resultados prácticos. De este modo, el Comité se atendría al espíritu de las disposiciones del Artículo 73 de la Carta, según las cuales la consideración primordial debían ser los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos.

204. El representante de Chile recordó que su delegación había expresado ya, en el Consejo de Seguridad y ante otros órganos, su profundo pesar al observar que Portugal se negaba a colaborar y no respetaba las disposiciones de las resoluciones de las Naciones Unidas, con lo cual se volvía aún más delicada esa situación ya de por sí crítica. Chile había tenido siempre la esperanza de que Portugal seguiría el ejemplo realista de algunas Potencias administradoras que hoy día cooperaban amistosamente con sus antiguas colonias. Chile no podía compartir la opinión de Portugal respecto del carácter de sus territorios; la Asamblea General había declarado con respecto a ellos que estaban sujetos a las disposiciones del Capítulo XI de la Carta. Por lo tanto, consideraba que el Comité debía seguir buscando medios que permitiesen aplicar íntegras y rápidamente las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia.

205. Ante una situación que se hacía cada vez más angustiosa, la delegación de Chile había observado con gran satisfacción los elementos positivos contenidos en las declaraciones de los representantes del Uruguay, Camboya y Malí. No creía que el Comité Especial tuviese que adoptar forzosamente nuevas resoluciones en la fase actual. Al aplicar las medidas previstas en la resolución 1807 (XVII), el Comité pondría al mismo tiempo en práctica las disposiciones de la resolución 1514 (XV). Por otra parte, la delegación de Chile apoyaba las sugestiones que el representante del Uruguay había hecho en una sesión anterior. Al igual que los representantes del Uruguay y de Malí, el orador estimaba que era preciso fomentar el contacto directo con Lisboa, y apoyaría toda iniciativa en este sentido, ya que deseaba agotar los medios de persuasión antes de pensar en medidas más extremas. Era digno de notar que casi todos los miembros del Comité estaban de acuerdo en que era preciso tratar de lograr en primer lugar la cooperación de Portugal. El Sr. Schweitzer expresó la esperanza de que el Gobierno de Portugal no rechazaría la ocasión que se le brindaba de este modo.

206. El representante de la India recordó que su delegación había expresado ya en diversas ocasiones la opinión que le merecían las deplorables condiciones en que vivían las poblaciones de los territorios administrados por Portugal, las cuales estaban sometidas a un régimen despiadado. La política colonial de Portugal era universalmente condenada, y la delegación de la India estaba convencida de que las Naciones Unidas continuarían sus esfuerzos hasta el fin. Las Naciones Unidas habían rechazado la falaz y absurda tesis de que las colonias portuguesas eran "provincias de ultramar" como los portugueses las llamaban. Nadie podía dejarse engañar por tal tesis, ni tampoco por las supuestas reformas del Gobierno portugués. Estas aparentes reformas sólo probaban que era necesario introducir reformas, y que eran falsas las declaraciones que había hecho Portugal con anterioridad a 1961. La realidad de la situación se reflejaba en las declaraciones de los peticionarios.

207. La misión del Comité era cuidar de que se pusiera en práctica sin demora la resolución 1514 (XV). Con este fin la Asamblea había aprobado en especial las resoluciones 1807 (XVII) y 1819 (XVII). Varios comités y comisiones, así como el propio Consejo de Seguridad, habían estudiado detalladamente la situación. Sin embargo, Portugal había hecho caso omiso de las múltiples resoluciones que se habían aprobado. La delegación de la India ya había manifestado que, aunque Portugal cerrara la puerta a todo cambio, el cambio se produciría de todos modos por la fuerza y la sangre. Había que hacer lo imposible para evitar esa eventualidad; para las poblaciones de los territorios bajo administración portuguesa sería un consuelo muy pobre enterarse de que se había aprobado una nueva resolución que condenaba la polí-

tica de Portugal. Lo que esas poblaciones esperaban en realidad era una acción positiva.

208. La delegación de la India había escuchado con interés, sin perder de vista los graves acontecimientos que se desarrollaban en Angola, en Mozambique, en la Guinea Portuguesa y en otras colonias portuguesas, las sugestiones hechas por los representantes de Camboya, Etiopía, Malí, Sierra Leona, Túnez, Tanganyika y Uruguay de que convendría esforzarse por establecer contacto con Portugal. A juicio de la delegación de la India, las modalidades de ese contacto constituían una cuestión de detalle que debía ser posible resolver.

209. En cuanto a la propuesta (A/L.420) que habían formulado los Estados Unidos en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea, la delegación de la India recordó que, sin olvidar los límites de dicha propuesta, había considerado que ésta constituiría un paso acertado y una iniciativa que no menoscabaría en nada las decisiones anteriores o ulteriores de las Naciones Unidas relativas a las colonias portuguesas. La delegación de la India había tomado nota con interés de que el representante de Túnez había declarado en una sesión anterior que podría ser útil volver a plantear la referida propuesta en la perspectiva de la resolución 1514 (XV) y dentro del límite de los trabajos del Comité. Nadie se hacía ilusiones sobre la actitud del Gobierno de Portugal, que se había negado, aun muy recientemente, a asistir a los debates del Comité. No obstante, era preciso evitar que pudiera acusarse al Comité de no haber agotado todas las posibilidades antes de someter la cuestión al Consejo de Seguridad. Sería, pues, oportuno tratar de establecer contacto con el Gobierno portugués y en esa tentativa los amigos de Portugal podrían desempeñar un papel útil. Sin embargo, si la reacción de Portugal fuera negativa, la delegación de la India consideraba, al igual que el representante de Etiopía, que convendría señalar con urgencia esta cuestión al Consejo de Seguridad, lo cual estaría de acuerdo con la letra y el espíritu de las resoluciones 1807 (XVII) y 1810 (XVII).

D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

210. En la 130a. sesión del Comité Especial, celebrada el 15 de marzo de 1963, el Presidente dijo que, después de terminado el debate general las delegaciones procedieron a cambiar impresiones para decidir algunas medidas inmediatas que deberían tomarse sobre la cuestión de la situación en los territorios bajo administración portuguesa y que, como resultado de esas conversaciones, se había llegado a un acuerdo. El Presidente describió ese acuerdo en los términos siguientes:

"Las delegaciones han expresado sus puntos de vista sobre la situación en los territorios bajo administración portuguesa respecto de la aplicación de la resolución 1514 (XV) y, a juzgar por el debate general, la opinión general parece ser la siguiente: La mayoría de los miembros del Comité Especial estimó que, a pesar de la negativa del Gobierno portugués a cooperar en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, era necesario un nuevo intento para conseguir que el Gobierno portugués cooperase. Así pues, se propuso que se hicieran gestiones para que una misión visitadora se pusiese en contacto con el Gobierno portugués y celebrase conversaciones con él conforme al mandato que la Asamblea ha dado al Comité Especial.

"Algunas delegaciones partidarias de acudir inmediatamente al Consejo de Seguridad aceptaron esta propuesta como medida provisional. Sin prejuzgar la decisión que ulteriormente pueda adoptarse sobre la cuestión, el Comité Especial autoriza en esta fase de sus trabajos a su Presidente para que en la forma más oportuna proponga al Gobierno portugués que se ponga en contacto con una misión visitadora del Comité que podría eventualmente trasladarse a Lisboa. La designación de las delegaciones que deberían integrar la misión queda confiada al Presidente. Sin embargo, para que el Comité Especial pueda cumplir entera y debidamente su mandato, la misión deberá informar el 30 de marzo de 1963 a más tardar."

211. El 18 de marzo, el Presidente se entrevistó con el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas, le comunicó la opinión del Comité Especial expresada en el acuerdo y solicitó la cooperación del Gobierno portugués. Esta reunión fue seguida por una carta, de fecha 20 de marzo de 1963, dirigida por el Presidente al Representante Permanente de Portugal, en la que se recogían los pasajes pertinentes del acuerdo (A/AC.109/36 y Corr.1).

212. El Gobierno portugués respondió con una carta de su Representante Permanente, de fecha 31 de marzo de 1963 (*ibid.*). La carta reiteraba la postura del Gobierno y señalaba, entre otras cosas, que éste no podía admitir la legitimidad de la acción del Comité Especial ni reconocer su competencia en materias que, a juicio del Gobierno de Portugal, constituyen cuestiones de jurisdicción interna. La carta señalaba que el Gobierno portugués estaba dispuesto a mantener su posición y que la reiteraba a fin de que no pudiera suscitarse ningún equívoco. Añadía que estaba dispuesto a examinar los dos tipos de alegaciones que se han hecho en el Comité Especial: la negativa a transmitir informaciones y la amenaza que, según se afirma, representa Portugal para la paz y la seguridad mundiales. La negativa por parte de Portugal a proporcionar informaciones, continuaba la carta, debe entenderse sólo en lo que respecta a la aplicación que algunas delegaciones desean hacer del Artículo 73 de la Carta, ya que fuera de tal contexto el Gobierno de Portugal nunca se ha negado a transmitir las más amplias y completas informaciones sobre sus territorios ultramarinos. La carta recordaba que el Gobierno de Portugal no dudó en aceptar la propuesta hecha por la delegación de los Estados Unidos de América, en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, en el sentido de que se designasen dos relatores especiales para que investigaran las condiciones existentes en dos territorios portugueses de Africa (A/L.420). En lo que se refiere a la alegación de que Portugal constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional, aparte de su absoluta falta de fundamento y de sus fines puramente demagógicos y de propaganda, el Gobierno de Portugal subrayaba que, puesto que no se preveía una amenaza global, habría que concluir que tal amenaza sólo podría hacerse efectiva respecto a aquellos territorios o países vecinos de las provincias portuguesas de ultramar y que lo más procedente es que esos países o territorios colindantes averigüen el origen de tales alegaciones. Por consiguiente, sugería que se realizaran consultas entre el Gobierno de Portugal y los

gobiernos de los países o territorios contiguos a los territorios portugueses de ultramar. Tales reuniones, aparte de ser una oportunidad para examinar aspectos de interés común, servirían para aclarar ciertos puntos que no parecen estar bien comprendidos y obtener garantías mutuas de buena vecindad. El Gobierno de Portugal estaba dispuesto a negociar acuerdos de no agresión con los gobiernos de países y territorios contiguos a las provincias portuguesas de ultramar, poniendo de este modo término a una alegación que, con respecto a Portugal, no tiene el menor fundamento. La carta añadía que Portugal no excluía la posibilidad de incluir disposiciones por las que se estableciera una colaboración en todos los campos de interés mutuo.

213. En la 141a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1963, después de recibir la respuesta del Gobierno de Portugal, Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución conjunto (A/AC.109/L.46). En el mismo, que más tarde fue revisado (A/AC.109/L.46/Rev.1), se pedía al Comité Especial, entre otras cosas, que decidiera señalar inmediatamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación existente a fin de que adoptara las medidas apropiadas, incluso sanciones para que Portugal cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

214. El representante de Etiopía presentó el proyecto de resolución del que eran autores 13 miembros del Comité. Recordó que al principio de sus debates sobre los Territorios bajo administración portuguesa, el Comité Especial invitó al Gobierno de Portugal a participar en sus trabajos sin derecho a voto. La respuesta de ese Gobierno fue negativa. Acto seguido el Comité intentó entrar en relaciones con el mismo Gobierno e interrumpió los respectivos debates durante más de 15 días para darle tiempo suficiente para decidir si estaría dispuesto a recibir a un subcomité del Comité Especial. La respuesta de Portugal era de nuevo negativa y trataba de muchos puntos que no venían al caso. Por ejemplo, el Gobierno de Portugal se quejaba de que la Asamblea General no aceptara la propuesta de los Estados Unidos de enviar a uno o dos relatores a los territorios portugueses y afirmaba que dichos relatores habrían podido obtener informaciones. Como muchas delegaciones — entre ellas la de Etiopía — juzgaron innecesario obtener informaciones, ya que era de sobra conocida la situación que impera en dichos territorios, persuadieron a la delegación de los Estados Unidos a retirar su propuesta, siguió diciendo el representante de Etiopía. Además, Portugal quería decidir la selección de los relatores a fin de excluir a todo representante de los países de Africa y Asia. De lo que se trataba era de enviar a un subcomité integrado por representantes de los diversos grupos para lograr que se aplicaran las resoluciones sobre los territorios portugueses y la resolución 1514 (XV) sobre el colonialismo.

215. En vez de decir francamente que no aceptaba la propuesta del Comité, el Gobierno portugués declaró que estaba dispuesto a celebrar conversaciones con los gobiernos de los territorios o Estados contiguos a los territorios portugueses, pues la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que se le atribuía sólo podía manifestarse concretamente respecto de esos territorios y países. De ahí que su respuesta careciera tanto de cortesía como de elementos pertinentes.

216. Ante esa negativa de cooperar, el orador y los demás autores del proyecto de resolución estimaron que ya no se podía seguir teniendo paciencia procurando ser complacientes, como habían recomendado algunas delegaciones. Si quería cumplir su misión, el Comité no tenía más remedio que remitir la cuestión a una autoridad dotada de más fuerza e influencia que él, o sea, al Consejo de Seguridad.

217. El representante de Tanganyika se mostró desilusionado e indignado por la respuesta del Gobierno portugués, que una vez más había manifestado su desprecio por la Asamblea General y por la opinión pública. Por lo que respecta al ofrecimiento de dicho Gobierno de concertar acuerdos con los Estados africanos vecinos, dijo que se trataba sólo de una maniobra hipócrita. Añadió que los Estados africanos libres firmarían acuerdos con los territorios africanos que se hallaban bajo la dominación de Portugal cuando éstos obtuvieran la libertad y la independencia. Portugal intensificaba en ellos su campaña de tiranía y exterminación y no hacía mucho había violado el espacio aéreo de Tanganyika.

218. El Comité, después de haber dado a Portugal su última oportunidad, estaba ya obligado a trasladar la grave cuestión de los territorios portugueses a los órganos más elevados de las Naciones Unidas. El orador expresó su confianza en que el proyecto de resolución, entre cuyos autores figuraba su delegación, obtendría el apoyo de todos los miembros del Comité.

219. El representante de Malí dijo que su delegación esperaba que al establecerse contacto con Portugal se iniciaría una cooperación fructífera sobre la base de la resolución 1514 (XV). La respuesta de dicho país a la carta enviada por el Presidente el 20 de marzo de 1963, había puesto fin a toda esperanza de tal cooperación. Además, dicha respuesta constituía un grave insulto al Comité y a las Naciones Unidas. El régimen fascista del Sr. Salazar había llegado al extremo de poner en duda la legitimidad del Comité Especial, y su competencia en materia de descolonización.

220. Después de haber rechazado Portugal innumerables resoluciones de la Asamblea General, y después de esta última negativa de su parte, no quedaba otra solución que la de recurrir al Consejo de Seguridad, habida cuenta de la intensificación de la represión en las colonias portuguesas. Tal era la razón de que la delegación de Malí y otras doce delegaciones hubiesen preparado el proyecto de resolución.

221. El representante de Sierra Leona declaró que su delegación, coautora del proyecto de resolución, apoyaba sin reservas las observaciones del representante de Etiopía. El Comité había explorado ya todas las posibilidades que se ofrecían respecto de la cuestión de los territorios portugueses. Aunque el Gobierno de Portugal no ha tenido jamás en cuenta las múltiples resoluciones que se han aprobado, el Comité decidió darle otra nueva oportunidad de adoptar medidas para remediar una situación que todos sus miembros consideran alarmante. Dicho Gobierno no sólo ha rechazado toda idea de transacción, sino que ha adoptado una actitud de desafío para con el Comité.

222. Tal es el motivo de que la delegación de Sierra Leona apoyara la disposición del proyecto de resolución de que se remitiera la cuestión de la situación en los territorios portugueses al Consejo de Seguridad. El Sr. Collier mencionó especialmente el párrafo 4,

en que se pedía al Consejo de Seguridad que adoptara las medidas apropiadas "incluso sanciones". De hecho, varios países, y entre ellos Sierra Leona, habían aplicado ya sanciones con respecto a Portugal.

223. Añadió que no podría reprocharse a los miembros del Comité el no haber dado pruebas de paciencia. Estos no podían adoptar una actitud pasiva después de la respuesta dada por Portugal; era preciso que manifiesten claramente su posición, como podrían hacerlo al participar en una votación nominal sobre el proyecto de resolución. El orador expresó su esperanza de que todos los miembros del Comité votaran a favor del mismo.

224. El representante de Bulgaria declaró que su delegación apoyaba sin reservas el proyecto de resolución, pues consideraba que sus disposiciones estaban plenamente justificadas por la forma en que había ido evolucionando la situación en los territorios bajo administración portuguesa y por el hecho de que el Gobierno de Portugal se negara obstinadamente a aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las resoluciones de la Asamblea General referentes a dichos territorios. La delegación de Bulgaria estimó que sólo con medidas decisivas de parte de las Naciones Unidas podrá lograrse que dicho Gobierno cambiara de actitud.

225. El representante de Yugoslavia recordó que su delegación había aceptado que se hicieran nuevos esfuerzos para obtener la cooperación del Gobierno de Portugal. Como este país se había negado otra vez a cooperar con las Naciones Unidas y como les lanzaba un nuevo reto, la delegación yugoslava consideraba que debía someterse la cuestión al Consejo de Seguridad, tal como se proponía en el proyecto de resolución, del cual Yugoslavia era uno de los autores.

226. El representante de Polonia dijo que votaría a favor del proyecto de resolución. La intransigencia de Portugal y su desprecio a la Carta de las Naciones Unidas se habían afirmado una vez más en la respuesta que el Gobierno portugués acababa de dar a la comunicación que le dirigió el Presidente del Comité. La delegación de Polonia compartía la indignación que sentían las delegaciones africanas por la manera en que el Gobierno portugués había contestado al mensaje de buena voluntad del Comité. Sin forjarse ilusiones, la delegación de Polonia aceptó que se enviase una misión a Lisboa para obtener la cooperación de Portugal con miras a la aplicación pacífica de la Declaración sobre el colonialismo. Habiéndose agotado todos los medios de persuasión, había llegado el momento de que las Naciones Unidas recurrieran a los otros medios de que disponían para hacer cumplir sus decisiones.

227. En vista de la intolerable situación que reinaba en Angola, en la Guinea Portuguesa, en Mozambique y en las demás colonias de Portugal, las Naciones Unidas tenían el deber de adoptar medidas urgentes para hacer frente a la creciente amenaza a la paz y a la seguridad que creaba dicha situación. Al igual que los autores del proyecto de resolución, la delegación de Polonia estimaba que el mejor modo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General sobre esta cuestión era someter el caso inmediatamente al Consejo de Seguridad. La negativa de Portugal a cumplir sus obligaciones era un reto que se lanzaba no solamente a los Estados africanos sino a toda la comunidad internacional y a las Naciones Unidas.

228. El representante de Siria dijo que su delegación, advertía con profunda desilusión que Portugal había respondido desdeñosamente al sincero deseo de cooperación expresado por el Comité. Portugal revelaba así sus verdaderas intenciones y demostraba su ceguera ante las realidades de la vida y de la historia. El Comité tenía el deber de trabajar con determinación para dar cumplimiento a la tarea que le había asignado la Asamblea General, y el orador añadió que estaba seguro de que las Naciones Unidas se mostrarían dignas de la confianza depositada en ellas por los pueblos que luchaban por su liberación.

229. El representante de Camboya declaró que su delegación había apelado varias veces al buen sentido de Portugal para que otorgara el derecho a la libre determinación a los pueblos que administraba. En su respuesta, Portugal no había dado pruebas de buen sentido y correspondía al Comité someter al Consejo de Seguridad esta cuestión, que amenazaba la seguridad mundial. Afirmó que Camboya se solidarizaba con los pueblos africanos que reivindicaban su libertad e independencia.

230. El representante de la Unión Soviética declaró que, aunque su delegación era muy escéptica en cuanto a la eventualidad de una respuesta favorable, había aceptado que se hiciera una nueva gestión cerca del Gobierno portugués para que éste escuchase la voz de la razón.

231. En el proyecto de resolución se preveían graves medidas que la Organización adoptaría al amparo de la Carta. La delegación de la URSS no dudaba que los miembros del Comité comprenderían que las medidas previstas estaban enteramente justificadas. El texto contaba con la aprobación de la delegación de la URSS y recibiría todo su apoyo en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, el resultado dependería igualmente de las delegaciones de otros países, especialmente de las de los Estados Unidos y del Reino Unido. Añadió que esperaba que todos los miembros del Comité apoyarían el proyecto de resolución y se darían cuenta de que había que hacer todo lo posible para hallar una solución a este problema, tan importante para Africa y para la paz del mundo entero.

232. El representante del Uruguay declaró que su delegación lamentaba la negativa del Gobierno portugués a entrar en contacto con el Comité y a reconocer su competencia y la validez de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión, como se deducía de la respuesta del Gobierno portugués a la carta del Presidente. El Comité tenía, pues, cerrado el camino de la negociación.

233. En lo que se refiere al proyecto de resolución indicó que, en cuanto este proyecto correspondiera al mandato del Comité y a los términos de las resoluciones anteriores, la delegación del Uruguay lo apoyaría. Sin embargo, debía hacer dos reservas. En primer lugar, no creía que la fórmula "Tomando nota con indignación", al principio del párrafo sexto del preámbulo, fuera de uso corriente en las Naciones Unidas y necesaria en un texto cuyas disposiciones eran ya suficientemente severas; por lo tanto, desearía que se modificara. En segundo lugar, la delegación del Uruguay estimaba que el Consejo de Seguridad es el único competente, no sólo para decidir si existe verdaderamente

una amenaza para la paz, sino también para tomar las medidas que correspondan en tal caso. Este principio es la base del equilibrio entre los poderes del Consejo y los de la Asamblea. El párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta dispone que "la Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales", y el Artículo 99 concede al Secretario General la misma facultad. En el inciso *d*) del párrafo 8 de la resolución 1810 (XVII) la Asamblea General invita al Comité Especial "a informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en estos territorios, que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales". Sin embargo, en todos esos casos se trata sólo de la posibilidad de comunicar al Consejo determinados hechos y no de formular recomendaciones sobre la solución de los problemas planteados. La delegación del Uruguay, si bien se proponía votar a favor de la totalidad del proyecto de resolución, votaría contra las palabras "incluso sanciones". Deseaba asimismo que se votaran por separado la mayoría de los párrafos del proyecto de resolución y, en particular, el párrafo 4.

234. El representante de Venezuela declaró que votaría a favor del proyecto de resolución, que su delegación aprobaba en cuanto al fondo. Sin embargo, habría deseado que los autores introdujeran en el texto algunas mejoras. La primera se refería al párrafo quinto del preámbulo; en efecto, no puede obligarse a ningún Estado Miembro "a comparecer" ante el Comité; debería decirse, por ejemplo, "asistir a las sesiones del Comité". Además, pidió que se substituyera la fórmula "Tomando nota con indignación" en el párrafo sexto del preámbulo por otra como, por ejemplo, "Deplorando" ya que los órganos de las Naciones Unidas no pueden dejarse llevar por la pasión y deben, en todas las circunstancias, actuar con serenidad. Por último, en lo que se refiere al párrafo 4 de la parte dispositiva, el Sr. Díaz González estimó que debían suprimirse las palabras "incluso sanciones" ya que era el Consejo de Seguridad quien debía tomar las medidas apropiadas. Tal supresión no cambiaba en nada el fondo, puesto que esas palabras se encontraban ya en las resoluciones mencionadas en el párrafo 4. En todo caso, al votar la delegación de Venezuela en favor del proyecto de resolución, si se mantenía su redacción actual, lo haría en el entendido de que nada en ella coartaba en lo mínimo la libertad de acción del Consejo de Seguridad, que era el órgano capacitado para calificar, a la luz de los hechos y circunstancias pertinentes, cuándo se encontraba en peligro la paz internacional y cuáles eran las medidas que correspondía aplicar si tal fuese el caso.

235. El representante de Dinamarca dijo que el Gobierno y el pueblo daneses se oponían firmemente a la política aplicada por Portugal. Sin embargo, no por ello consideraba imposible redactar una resolución eficaz en términos moderados. Así pues, pidió a los autores que modificaran, en particular, la fórmula "Condena muy enérgicamente la actitud de Portugal" que figuraba al principio del párrafo 3 del proyecto, puesto que una condena era ya una cosa muy grave.

236. La representante de Chile suscribió las observaciones formuladas por los representantes de Uruguay y de Venezuela, y las peticiones que éstos habían hecho a los autores del proyecto de resolución. En cuanto a las palabras "incluso sanciones" la delegación de Chile estimó que el Consejo de Seguridad era el único competente en la materia. Sin embargo, indicó que, aun en el caso de que se mantuvieran esas palabras, votaría a favor de la totalidad del proyecto de resolución.

237. El representante del Reino Unido declaró que su delegación tenía graves reservas en cuanto a la oportunidad de la recomendación que pretendía hacer intervenir al Consejo de Seguridad en la cuestión de los territorios portugueses de ultramar. No puso en duda el que la Asamblea General o cualquier órgano suyo tengan derecho a declarar que el Consejo de Seguridad debe examinar un determinado problema. Sin embargo, señaló que el proyecto de resolución iba mucho más lejos. No sólo afirmaba que existía una amenaza a la paz, sino que daba a entender que tal amenaza existía en todos esos territorios y, en cuanto a las sanciones, emitía una opinión sobre lo que el Consejo debía hacer.

238. Añadió que la delegación del Reino Unido no había ocultado nunca que desaprobaba ciertos aspectos de la política de Portugal respecto a sus territorios de ultramar. Sin embargo, la recomendación contenida en el proyecto de resolución, y particularmente la mención de sanciones, iban, en su opinión, más allá de lo que justificaban los hechos llegados a su conocimiento. Por lo tanto, dijo que no podría votar a favor del proyecto de resolución.

239. Se había dicho ante el Comité que la carta del representante permanente de Portugal ante las Naciones Unidas era totalmente negativa (A/AC.109/36 y Corr.1). Por su parte, la delegación del Reino Unido estimó que debería explorarse la sugestión contenida en los párrafos 9 y 10 de esa carta, y que el Comité no debería dejarla de lado y romper así el diálogo antes de haber intentado aclarar lo que el Gobierno portugués se proponía.

240. El representante de los Estados Unidos de América recordó que ya había expuesto la política de los Estados Unidos, con respecto a los territorios portugueses. Los Estados Unidos consideraban que el principio de la libre determinación era aplicable a esos territorios, habían apoyado en todo momento las medidas propuestas desde que el Consejo de Seguridad se ocupó de la cuestión de Angola, y estimaban que Portugal debía reconocer el principio de la libre determinación y aplicarlo en sus territorios.

241. La delegación de los Estados Unidos se había visto profundamente defraudada por la respuesta del Gobierno de Portugal a la carta del Presidente del Comité. Este había adoptado una actitud moderada, animado por el deseo sincero de establecer un contacto con las autoridades portuguesas para facilitar una solución pacífica del problema. El Gobierno de los Estados Unidos, por su parte, había pedido al Gobierno de Portugal que cooperara con el Comité. La respuesta de Portugal (*ibid.*) no había mencionado la posibilidad del ejercicio del derecho a la libre determinación en los territorios portugueses, como tampoco había mostrado ningún deseo de aceptar, incluso con reservas en cuanto a la posición de Portugal, el principio de una consulta con el Comité.

242. Aun comprendiendo la reacción de algunas delegaciones ante la respuesta de Portugal, reacción que se tradujo en el proyecto de resolución objeto de examen, la delegación de los Estados Unidos temía que

esa reacción fuera quizás prematura en ciertos aspectos ya que el párrafo 9 de la respuesta ofrecía quizás implícitamente una posibilidad de examinar la cuestión con el Secretario General. Quizás hubiera sido conveniente intentar determinar lo que el Gobierno de Portugal se proponía en relación con este párrafo.

243. La delegación de los Estados Unidos señaló que no podría apoyar el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, que daba a entender que la situación, en todos los territorios portugueses, constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, aserto que los hechos no corroboraban. Hubiera sido más exacto decir que la situación en algunos de los territorios portugueses era tal, que su continuación podría comprometer el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. La delegación de los Estados Unidos se proponía abstenerse en la votación sobre el penúltimo párrafo del preámbulo, que presentaba las cosas de manera inexacta. Convendría haberse referido, en este párrafo, a la carta del Presidente (*ibid.*) que simplemente invitaba en términos deliberadamente vagos, al Gobierno de Portugal a "ponerse en contacto con una misión visitadora del Comité" en vez de mencionar resoluciones anteriores.

244. Añadió que la delegación de los Estados Unidos votaría a favor de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, y se abstendría en el caso del párrafo 3, ya que la palabra "condena" sólo debía emplearse, en su opinión, en última instancia. Hubiera podido votar a favor de ese párrafo si la palabra empleada hubiera sido "deplora" o una semejante. Votaría en contra del párrafo 4, en el que los autores no quisieron suprimir la mención a las sanciones. La delegación de los Estados Unidos se había opuesto a la aplicación de sanciones en casos anteriores análogos por considerar que las Naciones Unidas deben ser instrumento diplomático y un medio de movilizar la opinión mundial en favor de los casos justos, más que un instrumento de coerción.

245. Por aprobar las preocupaciones en que se inspira el proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos no votaría en contra de la totalidad del texto; pero, las graves objeciones que había enumerado le impedirán votar a favor y le obligarían a abstenerse.

246. Los autores del proyecto de las trece Potencias (A/AC.109/L.46/Rev.1) aceptaron la petición del representante de Venezuela y modificaron el quinto párrafo del preámbulo que decía: "Deplorando la negativa del Gobierno de Portugal a aceptar la invitación... a que compareciese ante él" sustituyendo las palabras "a que compareciese ante él" por "a fin de que asistiese a sus sesiones". También aceptaron la sugestión de los representantes del Uruguay y de Venezuela (véase párrafos 232 y 234, *supra*) y sustituyeron las palabras "Tomando nota con indignación" por "Tomando nota con pesar" en el sexto párrafo del preámbulo que se refiere a "la negativa por parte del Gobierno de Portugal a recibir un subcomité del Comité Especial para discutir la aplicación de todas las resoluciones relativas a los territorios portugueses". No pudieron aceptar la modificación, sugerida por el representante de Dinamarca (véase párrafo 235, *supra*) de las palabras "condena muy enérgicamente" en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que se refiere a la actitud de Portugal. Tampoco pudieron aceptar la supresión de las palabras "incluso sanciones" en el párrafo 4, que señala la situación a la atención del Consejo de Seguridad.

247. El representante de Australia, explicando su voto, dijo que, en opinión de su delegación, el proyecto de resolución tenía dos objetivos. El primero era expresar los sentimientos del Comité ante la negativa del Gobierno portugués a iniciar un diálogo con él. En ese sentido, el proyecto de resolución resultaba aceptable, en general, para la delegación de Australia, con excepción del párrafo 3, donde una cuestión de redacción le había obligado a abstenerse. La delegación de Australia agradeció a los autores del proyecto de resolución el que hubieran modificado en algunos puntos la redacción del texto, con lo cual éste reflejaba casi por completo los sentimientos del Consejo.

248. En segundo lugar, el proyecto proponía ciertas medidas, a saber: la intervención del Consejo de Seguridad y la aplicación de sanciones. La delegación de Australia no había podido apoyar tales recomendaciones por una parte, por razones de orden constitucional, y por otra parte, por estimar que aún no se habían agotado todas las posibilidades de diálogo con el Gobierno portugués para una solución del problema. Para ello, existían en opinión de la delegación de Australia medios distintos de las recomendaciones contenidas en el proyecto de resolución.

249. Señaló que la abstención de su delegación, al votarse la totalidad del texto, no debía considerarse como una falta de simpatía frente a la preocupación de los autores del proyecto. La delegación de Australia se preocupaba también por la situación actual en los territorios portugueses y esperaba que los debates del Comité darían aún algún resultado positivo.

250. El proyecto conjunto de resolución, con las nuevas modificaciones introducidas oralmente, fue sometido a votación en la 142a. sesión del Comité Especial, celebrada el 4 de abril de 1963. El curso de la votación fue el siguiente:

El primer párrafo del preámbulo fue aprobado por 23 votos contra ninguno, y 1 abstención.

El segundo párrafo del preámbulo fue aprobado por 19 votos contra ninguno, y 5 abstenciones.

El tercer párrafo del preámbulo fue aprobado por unanimidad.

El cuarto párrafo del preámbulo fue aprobado por 22 votos contra ninguno, y 2 abstenciones.

El quinto párrafo del preámbulo fue aprobado por 23 votos contra ninguno, y 1 abstención.

El sexto párrafo del preámbulo fue aprobado por 23 votos contra ninguno, y 1 abstención.

El séptimo párrafo del preámbulo fue aprobado por 19 votos contra ninguno, y 5 abstenciones.

El párrafo 1 fue aprobado por 23 votos contra ninguno, y 1 abstención.

El párrafo 2 fue aprobado por 23 votos contra ninguno, y 1 abstención.

El párrafo 3 fue aprobado por 19 votos contra ninguno, y 5 abstenciones.

Las palabras "incluso sanciones" del párrafo 4 fueron aprobadas, en votación nominal, por 16 votos contra 8, y la votación fue la siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay y Venezuela.

Abstenciones: Ninguna.

La totalidad del párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobada por 16 votos contra 5, y 3 abstenciones.

El párrafo 5 de la parte dispositiva fue aprobado por 19 votos contra ninguno, y 5 abstenciones.

La totalidad del proyecto de resolución, revisado, fue aprobado, en votación nominal, por 19 votos contra ninguno, y 5 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

251. Así pues, el texto de la resolución sobre los territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/38) aprobado por el Comité Especial es el siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1542 (XV), de 15 de diciembre de 1960, 1699 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, 1742 (XVI), de 30 de enero de 1962, 1807 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962 y 1819 (XVII), de 18 de diciembre de 1962,

"*Teniendo en cuenta* el hecho de que la Asamblea General, en la resolución 1807 (XVII) tomó nota con inquietud de que la política y los actos del Gobierno de Portugal con respecto a los territorios bajo su administración habían creado una situación que constituía una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales, y que en la resolución 1819 (XVII), expresó la convicción de que la guerra colonial que el Gobierno de Portugal llevaba a cabo en Angola, así como la violación por ese Gobierno de la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1961 (S/4835), su negativa a aplicar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y su continua negativa a aplicar las resoluciones 1542 (XV), de 15 de diciembre de 1960, 1603 (XV), de 20 de abril de 1961, 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y 1742 (XVI), de 30 de enero de 1962, constituían una fuente de conflictos y tensión internacionales y una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

"*Habiendo considerado* la situación en los territorios bajo administración portuguesa dentro del marco de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

"*Recordando* que la Asamblea General invitó al Comité Especial, en el inciso *d*) del párrafo 8 de su resolución 1810 (XVII), "a informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en estos territorios, que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales",

"*Deplorando* la negativa del Gobierno de Portugal a aceptar la invitación del Comité Especial sobre la situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de que asistiese a sus sesiones,

"*Tomando nota con pesar* de la negativa por parte del Gobierno de Portugal a recibir un subcomité del Comité Especial para discutir la aplicación de todas las resoluciones relativas a los territorios portugueses, y en particular la resolución 1514 (XV),

"*Recordando en particular* que en el párrafo 8 de la resolución 1807 (XVII) la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que adoptase, en caso de que el Gobierno de Portugal se negase a aplicar la presente resolución y las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, las medidas apropiadas para lograr que Portugal cumpliera con sus obligaciones de Estado Miembro y que en el párrafo 9 de la resolución 1819 (XVII), pidió al Consejo de Seguridad que adoptase las medidas apropiadas, incluso sanciones, para que Portugal acatara la presente resolución y las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

"1. *Toma nota con profundo pesar y con viva preocupación* de la continua negativa del Gobierno de Portugal a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo su administración;

"2. *Toma nota asimismo* de que el Gobierno de Portugal no sólo no ha tomado ninguna medida para cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sino que, por el contrario, ha continuado sus medidas represivas contra la población autóctona utilizando fuerzas militares y de otra índole;

"3. *Condena muy enérgicamente* la actitud de Portugal como contraria a sus obligaciones conforme a la Carta de las Naciones Unidas;

"4. *Decide*, pues, señalar inmediatamente a la atención del Consejo de Seguridad la actual situación, a fin de que adopte las medidas apropiadas, incluso sanciones, según los términos del párrafo 8 de la resolución 1807 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1962 y del párrafo 9 de la resolución 1819 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1962, para asegurar que Portugal cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

"5. *Pide* al Secretario General que señale inmediatamente esta resolución a la atención del Consejo de Seguridad, y que transmita al Consejo las actas de los debates sobre esta cuestión celebrados en el Comité Especial."

252. Mediante una carta de fecha 5 de abril de 1963 (S/5276) el Secretario General señaló esa resolución, junto con las actas de los debates sobre la cuestión, a la atención del Consejo de Seguridad (véase cap. I, párrafo 37, *supra*).

Capítulo III

RHODESIA DEL SUR

A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en el decimosexto y el decimoséptimo períodos de sesiones

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Rhodesia del Sur en 1962 en marzo, abril, mayo y junio de 1962 (véase A/5238, cap. II, párrafo 18). Para el estudio de esta cuestión tuvo en cuenta la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, por la cual se creó el Comité Especial, y la resolución 1745 (XVI), de 23 de febrero de 1962, en virtud de la cual la Asamblea General pidió al Comité Especial que examinara si el Territorio de Rhodesia del Sur había alcanzado la plenitud del gobierno propio.

2. Una vez concluido el debate general, en marzo de 1962, el Comité Especial decidió establecer un Subcomité integrado por India, Malí, Siria, Tanganyika, Túnez y Venezuela para que se trasladara a Londres a fin de celebrar conversaciones con el Gobierno del Reino Unido. El Subcomité visitó a Londres del 7 al 14 de abril de 1962 y presentó su informe el 30 de abril de 1962 (A/5124, anexo I).

3. Después de examinar el informe del Subcomité, el Comité Especial adoptó decisiones por las cuales afirmó que el Territorio de Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo a los efectos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, hizo suyas las conclusiones del Subcomité, y de conformidad con el informe de éste, recomendó a la Asamblea General que, a menos que se produjeran acontecimientos favorables, examinara la situación en Rhodesia del Sur como problema urgente, cuando reanudara el decimosexto período de sesiones o en un período extraordinario de sesiones. El Comité Especial recomendó asimismo un proyecto de resolución para su examen por la Asamblea General (*ibid.*, anexo III).

4. La Asamblea General examinó la cuestión de Rhodesia del Sur en la continuación de su decimosexto período de sesiones. Tuvo ante sí el informe del Comité Especial sobre su examen de la cuestión de Rhodesia del Sur (A/5124). El 28 de junio de 1962, aprobó la resolución 1747 (XVI), por la cual la Asamblea General aprobó las conclusiones del Comité Especial y afirmó que el Territorio de Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. Pidió a la Autoridad administradora:

"*a*) Que convocara con urgencia una conferencia constituyente en la cual tuviesen plena participación los representantes de todos los partidos políticos, con objeto de redactar una constitución para Rhodesia del Sur que sustituyese a la del 6 de diciembre de 1961, y que asegurase los derechos de la mayoría de la población, a razón de un voto por persona, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"*b*) Que adoptara medidas inmediatas para restablecer plenamente los derechos de la población no europea y que derogase todas las limitaciones y restricciones que de hecho y de derecho se oponían al libre ejercicio de las actividades políticas, incluidas todas las leyes, ordenanzas y reglamentos que directa o indirectamente sancionen cualquier política o práctica inspirada en la discriminación racial; y

"*c*) Que concediera la amnistía a todos los presos políticos y asegurara su inmediata liberación.

En el párrafo 3 pidió al Comité Especial que continuara sus constructivos esfuerzos para que se cumpliera cuanto antes la resolución 1514 (XV) respecto de Rhodesia del Sur, con objeto de asegurar su aparición como Estado africano independiente."

5. En su 107a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1962, el Comité Especial tomó nota de esta resolución y en particular del párrafo 3 de la parte dispositiva.

6. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó dos resoluciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. En la resolución 1755 (XVII), del 12 de octubre de 1962, la Asamblea General encareció al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que tomara con urgencia las medidas que fuesen más eficaces a fin de: *a*) poner en libertad, inmediata e incondicionalmente, al Sr. Joshua Nkomo y a todos los demás jefes nacionalistas confinados, detenidos o encarcelados, y *b*) levantar inmediatamente la proscripción de la Zimbabwe African Peoples Union.

7. El 31 de octubre de 1962 la Asamblea General aprobó la resolución 1760 (XVII) que, en los párrafos de su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"1. *Reafirma* su resolución 1747 (XVI);

"2. *Considera* que todo intento de imponer la Constitución del 6 de diciembre de 1961 que ha sido rechazada y a la que se oponen enérgicamente los más de los partidos políticos y la inmensa mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur, y de celebrar elecciones en virtud de dicha Constitución, agravará la explosiva situación que reina actualmente en ese Territorio;

"3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que tome las medidas necesarias para asegurar:

"*a*) La inmediata aplicación de las resoluciones 1747 (XVI) y 1755 (XVII);

"*b*) La inmediata suspensión de la entrada en vigor de la Constitución del 6 de diciembre de 1961 y la cancelación de las elecciones generales que deben celebrarse en breve con arreglo a dicha Constitución;

"*c*) La inmediata convocación, en conformidad con la resolución 1747 (XVI), de una conferencia constituyente que redacte una nueva constitución para Rhodesia del Sur;

"*d*) La inmediata extensión a todo el pueblo, sin discriminación alguna, del ejercicio pleno e incondicional de sus derechos políticos fundamentales, en particular del derecho de voto, y el establecimiento de la igualdad entre todos los habitantes del Territorio;

"4. *Pide* al Secretario General Interino que interponga sus buenos oficios para fomentar la conciliación entre los diversos sectores del pueblo de Rhodesia del Sur entablando prontamente conversaciones con el Gobierno del Reino Unido y las demás partes interesadas, a fin de lograr los objetivos enunciados en la presente resolución y todas las demas resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y que informe a la Asamblea en su actual período de sesiones, así como al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"5. *Decide* mantener el tema titulado "Cuestión de Rhodesia del Sur" en el programa de su decimoséptimo período de sesiones."

8. De conformidad con el párrafo 4 de dicha resolución, el Secretario General presentó un informe a la Asamblea General (A/5396) y al Comité Especial (A/AC.109/33). La Asamblea General tomó nota de dicho informe en su 1200a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1962.

9. En su informe, el Secretario General manifestó que el 19 de diciembre de 1962 había recibido una carta del Representante Permanente del Reino Unido en la que se declaraba, entre otras cosas, que el resultado de las elecciones recientemente celebradas en Rhodesia del Sur había sido el retorno al poder del Rhodesian Front Party, cuyo jefe es el Sr. Winston Field, quien había asumido el cargo de Primer Ministro. La carta decía asimismo que el Gobierno de Su Majestad no había podido todavía examinar con los nuevos ministros los problemas de interés mutuo. Se señalaba, además, que el cambio de gobierno de Rhodesia del Sur no afectaba la relación constitucional que existía entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Rhodesia del Sur.

B. Información sobre el Territorio

Generalidades

10. La información sobre el Territorio ya figura en el primer informe del Comité Especial (A/5124) sobre Rhodesia del Sur considerado por la Asamblea General en la continuación del decimosexto período de sesiones, y en su informe presentado a la Asamblea en el decimoséptimo período de sesiones (véase A/5238, cap. II). A continuación se presenta información complementaria sobre los hechos ocurridos recientemente en el Territorio.

11. Según los resultados preliminares de un censo levantado en abril-mayo de 1962, la población africana era de 3.610.000 habitantes. En un censo de la población no africana realizado en septiembre de 1961, la cifra provisional consignada para dicha población fue de 239.320 habitantes, de los que 7.260 eran asiáticos, 221.500 europeos y 10.560 mestizos.

Situación jurídica del Territorio

12. En su resolución 1747 (XVI) aprobada el 28 de junio de 1962, la Asamblea General afirma que el Territorio de Rhodesia del Sur es un Territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas.

13. El Reino Unido sostiene que Rhodesia del Sur tiene gobierno propio en lo que se refiere a sus asuntos internos.

Constitución

14. Se concedió al Territorio una nueva constitución con arreglo a la *Southern Rhodesia (Constitution) Order in Council,* 1961, fechada el 6 de diciembre de 1961. Los rasgos principales de la nueva Constitución, y en particular los detalles del sistema electoral y del sufragio se describen en el informe del Comité Especial presentado en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General (*ibid.,* párrs. 6 a 11).

15. La nueva Constitución en su totalidad entró en vigor el 1° de noviembre de 1962.

Las elecciones de 1962

16. Las primeras elecciones para la Asamblea Legislativa en virtud de la nueva Constitución se celebraron el 14 de diciembre de 1962 (*ibid.,* párrs. 10-11). La Asamblea Legislativa está constituida por 65 bancas, 50 de las cuales corresponden a bancas de la "lista alta" (*upper roll*) o *constituency seats* y 15 a la "lista baja" (*lower roll*) o *district seats.*

17. Los votantes inscritos en la lista "A" ascendieron aproximadamente a 90.000 (principalmente europeos), mientras que el número de los registrados en la lista "B" fue aproximadamente de 10.000 (casi exclusivamente africanos).

18. Los partidos nacionalistas africanos, la Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU), el Zimbabwe National Party (ZNP) y la Pan-African Socialist Union (PASU) boicotearon la inscripción y las elecciones ulteriores.

19. Las elecciones fueron impugnadas por tres partidos (*ibid.,* párrs. 14 a 17): el Rhodesian Front, dirigido por el Sr. Winston Field, el United Federal Party, dirigido por Sir Edgar Whitehead, y el Central African Party, al frente del cual figura el Sr. C. A. Palmer. También se presentaron en las elecciones algunos candidatos independientes.

20. Los resultados de las elecciones fueron los siguientes:

Rhodesian Front	35 bancas
United Federal Party	29 bancas
Independientes	1 banca

21. La distribución de los votos en las bancas de la "lista alta" o de *constituencies* fue la siguiente:

Rhodesian Front	38.282
United Federal Party	30.943
Central African Party	104
Independientes	833

22. Los datos de las bancas de la "lista baja" o *districts* fue la siguiente:

Rhodesian Front	634
United Federal Party	2.116
Central African Party	387
Independientes	50

23. El 17 de diciembre de 1962 se constituyó el Gobierno, bajo la dirección del Sr. Winston Field como Primer Ministro.

Visita del Sr. R. A. Butler

24. En enero de 1963, el Sr. R. A. Butler, Ministro del Reino Unido encargado de Asuntos del Africa Central, visitó el Africa Central para examinar con los dirigentes políticos el porvenir de Rhodesia y Nyasalandia. El Sr. Butler mantuvo conversaciones con dirigentes de Rhodesia del Sur, inclusive con el Sr. Nkomo.

La prohibición de la Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU)

25. El 20 de septiembre de 1962, el entonces Primer Ministro Sir Edgar Whitehead anunció la prohibición de la ZAPU en virtud de las disposiciones de la *Unlawful Organizations Act,* de 1959. Manifestó que se había tomado dicha medida porque el partido "había intensificado su enfoque violento" y había "hecho lo posible para destruir la libertad política". Poco después, el Sr. Nkomo y otros dirigentes del partido fueron confinados en virtud de la *Law and Order (Maintenance) Act,* de 1961.

26. El 14 de enero de 1963, el Ministro de Justicia del Gobierno recién constituido anunció que se dejaba en libertad a todos los africanos que se hallaban confinados. Entre ellos se incluía a seis dirigentes confinados al prohibirse en 1959 el African National Congress (ANC), y 28 confinados al prohibirse la ZAPU. En la misma declaración el Ministro anunció que pronto se presentarían al Parlamento enmiendas a la legislación relativa a la seguridad. Al mismo tiempo se anunció que continuaría la prohibición vigente para la ZAPU.

27. El 9 de febrero de 1963, se acusó al Sr. Nkomo y a otros dos líderes de la ZAPU, en virtud de la *Law and Order (Maintenance) Act,* de 1961, de intervenir en un desfile ilegal y de obstaculizar o atacar a la policía.

28. Se ha informado que el 20 de febrero de 1963 el Gobierno anunció que permitiría al Sr. Nkomo y a otros dirigentes formar un nuevo partido con arreglo a las enmiendas a la *Unlawful Organizations Act,* de 1959. Se dijo, sin embargo, que se tomarían medidas si desarrollaban actividades consideradas como inconstitucionales, en cuyo caso tendrían que pagar una multa de hasta 1.000 libras esterlinas o cumplir cinco años de cárcel, o ambas cosas. El Sr. Nkomo ha declarado que no formará un nuevo partido y que la ZAPU está en el corazón del pueblo y no se la puede prohibir.

Enmienda propuesta a la Law and Order (Maintenance) Act, *de 1961*

29. En febrero de 1963, el Gobierno de Rhodesia del Sur presentó un proyecto de enmienda a la *Law and Order (Maintenance) Act,* de 1961, mediante la cual trató, entre otras cosas, de imponer obligatoriamente la sentencia de muerte por ciertos delitos, de aumentar las penas por otros delitos, y de dar carácter permanente a la prohibición temporal vigente de celebrar reuniones públicas los domingos y días feriados públicos. Se afirmó que el objeto de la enmienda era subsanar omisiones de las leyes de seguridad actuales, que se habían puesto de relieve por los resultados obtenidos. El aumento de las penas se había propuesto "a fin de fortalecer el respeto hacia la vida y propiedad del individuo".

30. El 19 de febrero de 1963, durante el debate realizado en la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de ley, el Ministro de Justicia de Rhodesia del Sur anunció que, debido a la "intranquilidad pública", el Gobierno haría algunos cambios al proyecto de ley. Las mujeres encintas y los jóvenes de menos de 16 años no estarían sujetos a la pena de muerte obligatoria, y en los casos en que los delincuentes tuvieran entre 16 y 19 años de edad, la sentencia de muerte sería discrecional.

C. Examen por el Comité Especial

Introducción

31. El Comité Especial examinó la cuestión de Rhodesia del Sur en sus sesiones 130a. a 140a., 143a., 144a., 146a., 168a. y 171a. a 177a., celebradas entre el 6 de marzo y el 20 de junio de 1963.

Peticiones escritas y audiencias

32. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas a Rhodesia del Sur:

Peticionario	*Documento*
Sr. John Eber, Secretario General del Movement for Colonial Freedom ...	A/AC.109/PET.62
Sr. Joshua Nkomo, Presidente Nacional de la Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU)	A/AC.109/PET.96
Sr. Eddison Jonas Zvobgo (ZAPU)	A/AC.109/PET.97
El Presidente de The Christian Action Group (dos peticiones)	A/AC.109/PET.101 y Add.1
Sr. M. K. Mpho, Presidente del Bechuanaland Peoples Party	A/AC.109/PET.143
Sr. Salim Ahmed, Secretario Internacional y de Publicidad del Zanzibar Nationalist Party	A/AC.109/PET.102
Sr. Nelson T. Chawanji	A/AC.109/PET.157

33. En las sesiones 135a. y 136a., el peticionario Sr. Joshua Nkomo, Presidente Nacional de la *ZAPU,* hizo declaraciones en que describió los hechos ocurridos con posterioridad al mes de octubre de 1962 y contestó a las preguntas que le hicieron algunos de los miembros del Comité Especial.

34. El Sr. Nkomo dijo que la situación de Rhodesia del Sur ya no había dejado de evolucionar; en realidad, había empeorado. En el mes de octubre, el Reino Unido, Potencia administradora, sabía que la Constitución de 1961 tendría consecuencias absolutamente desastrosas. Sin embargo, esa Constitución fue puesta en vigor.

35. La Zimbabwe African Peoples Union, que representaba los intereses de la mayoría africana de la población, había sido proscrita. El Sr. Nkomo y 500 colegas suyos habían sido detenidos y se había restringido su libertad de circulación. Además, 3.000 jóvenes habían sido condenados a penas de hasta 20 años de cárcel, y las detenciones continuaban. El propio Sr. Nkomo estaba, en ese momento, en libertad condicional. La proscripción de la ZAPU y las detenciones sólo habían tenido un objetivo: permitir que

Sir Edgar Whitehead y demás elementos reaccionarios organizaran elecciones sin oposición.

36. Los resultados de esas elecciones habían demostrado que, contrariamente a lo que sostuviera ante las Naciones Unidas, Sir Edgar Whitehead no representaba a la mayoría de los colonos blancos, y que la población blanca de Rhodesia del Sur era racista, como lo era el propio Sir Edgar. De las 12.000 personas inscritas en las listas electorales "B", 8.000 eran africanas y sólo 2.000 habían votado. Desde el lugar en que se le obligaba a residir, el Sr. Nkomo había pedido a los electores africanos que no votaran y los electores lo habían escuchado.

37. Tras estas supuestas elecciones, el Sr. Winston Field, racista irreductible, había sustituido a Sir Edgar Whitehead al frente del Gobierno. Su política era análoga a la que seguía el Sr. Verwoerd en Sudáfrica. Había promulgado una legislación cuyo objeto era acabar con la oposición africana.

38. El Sr. Nkomo siguió diciendo que como un mes antes, en febrero de 1963, había tenido una entrevista en Salisbury con el Sr. Butler. Le había expuesto la situación y pedido que introdujera sin demora modificaciones constitucionales. El Sr. Butler había prometido estudiar el problema con sus colegas. Algunas semanas después, había invitado al Sr. Field y a su Gobierno, al Sr. Kaunda de Rhodesia del Norte y a su Gobierno, y a Sir Roy Welensky, Primer Ministro federal, a ir a Londres. El Sr. Nkomo también había ido a dicha capital sin haber sido invitado y sin pasaporte, pues éste le había sido retirado. En una nueva entrevista con el Sr. Butler, el 20 de marzo, éste había acabado por admitir que el Reino Unido podía dictar leyes sin consultar al Gobierno de Rhodesia del Sur, pero había agregado que, con arreglo a un convenio que databa de 40 años, en la práctica no se dictaba ninguna ley sin consultar previamente a dicho Gobierno. El Sr. Nkomo había señalado que ya era hora de anular el citado convenio, y agregado que, como la Federación se estaba desmembrando, el Reino Unido podría valerse de esa circunstancia para introducir, sin consulta previa, una nueva Constitución en Rhodesia del Sur. El Sr. Nkomo había pedido al Sr. Butler que le comunicara antes del 26 de marzo si el Reino Unido seguiría observando el referido convenio o si tomaría alguna otra medida, pues el orador iba a regresar a Rhodesia del Sur y, en virtud de una nueva ley sobre la defensa del Gobierno constitucional, de 1963, una de cuyas disposiciones leyó ante el Comité, podía ser condenado a 20 años de cárcel por haber comparecido ante el Comité.

39. Además de esa ley, se habían promulgado en los últimos diez días otras leyes relativas a las organizaciones prohibidas y a ciertos delitos; y la situación en el Territorio había llegado a ser insoportable. Una ley nueva preveía que toda persona culpable de haber hecho estallar una bomba incendiaria o de haber utilizado alguna arma análoga sería condenada a muerte automáticamente. Para justificar dicha ley, el Sr. Winston Field había pretextado que esos atentados constituían una amenaza en Rhodesia del Sur. En realidad, la ley tenía por objeto permitir la detención de millares de autóctonos que, a juicio del Gobierno, constituían una amenaza política. Se colocaban armas o materias explosivas en el domicilio de determinadas personas que la policía tenía fichadas por sus ideas políticas, y luego era fácil probar que esas personas constituían una amenaza para la seguridad. La finalidad de esta ley y de las demás leyes nuevas — que habían sido aprobadas por el partido de la oposición y por el propio Sir Edgard Whitehead — consistía en eliminar a todos los africanos que desarrollaban actividades políticas en Rhodesia del Sur.

40. Los africanos de Rhodesia del Sur no reconocían al Gobierno del Sr. Field, el cual había subido al poder en virtud de una constitución que ellos habían rechazado formalmente.

41. Con respecto a las conversaciones preliminares que se celebraban entonces en Londres, antes de la conferencia federal en que se trataría del desmembramiento de la Federación, el Sr. Nkomo manifestó que estaba de acuerdo con el Sr. Kaunda en que dicha conferencia sólo debía examinar esa cuestión, dejando de lado la de las relaciones eventuales entre Rhodesia del Norte y Rhodesia del Sur, pues este problema competería a los Gobiernos libres e independientes de esos dos territorios.

42. El Sr. Nkomo insistió especialmente en el carácter apremiante de la situación. Lo que reclamaban los africanos de Rhodesia del Sur era el derecho a determinar su propio porvenir. Recordó los esfuerzos de conciliación que hicieran los representantes de la población africana, y agregó que no había que contar con que los hijos de Zimbabwe siguiesen soportando durante mucho tiempo el yugo impuesto por un puñado de colonos. Si el Reino Unido no cambiaba de actitud en las próximas dos o tres semanas, tendría que asumir la responsabilidad de los acontecimientos que no podían dejar de producirse.

43. El Sr. Nkomo no había pensado dirigirse al Comité que, al igual que la Asamblea General, ya había hecho todo lo que podía para mejorar la situación. Pero, queriendo hacer una última tentativa, preguntó si el Comité no podría enviar a Londres, durante las conversaciones que se celebraban en torno al porvenir del Africa Central, un grupo de dos o tres de sus miembros que insistiesen ante el Gobierno del Reino Unido en la necesidad de tomar medidas inmediatas y en la responsabilidad que recaería en dicho Gobierno si se produjeran actos de violencia en Rhodesia del Sur. La paciencia de los africanos estaba agotada. Había llegado el momento de que el Reino Unido demostrara con hechos que realmente deseaba la evolución pacífica de Rhodesia del Sur.

44. El Sr. Nkomo entregó al Comité copias de las nuevas leyes a que se había referido[31]. Las mismas emanaban de la supuesta Constitución liberal de 1961 y afectaban seriamente la situación de Rhodesia del Sur. Señaló que todas empezaban por la fórmula: "Esta ley se promulga en nombre de Su Graciosa Majestad la Reina", y que, por lo tanto, el Reino Unido no podía dejar de asumir la responsabilidad de tales leyes de opresión.

Declaraciones generales de los Miembros

45. El representante de Etiopía declaró que siempre había considerado al Reino Unido como Potencia administradora y que seguiría considerándolo como tal hasta que se consiguieran los objetivos señalados en la resolución 1514 (XV). Por su parte, estaba conven-

[31] Distribuido ulteriormente ese texto como documento A/AC.109/35.

cido de que el Reino Unido cambiaría de opinión, como otros países habían hecho antes que él, y de que para cumplir sus obligaciones en Rhodesia del Sur emplearía todos los medios de que disponía, incluso la fuerza, como Francia había tenido que hacerlo en Argelia.

46. El hecho de que el Comité Especial hubiese reanudado el estudio de la cuestión de Rhodesia del Sur, concediéndole de nuevo prioridad, era un indicio del carácter explosivo de la situación existente en dicho Territorio.

47. La gran mayoría de los Estados Miembros, y entre ellos Etiopía, habían condenado varias veces la Constitución de 1923 por ser injusta y no poder tener fuerza obligatoria para la población africana, que era de 3 millones de personas, siendo así que no había más que 220.000 colonos. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían condenado igualmente la Constitución de 1961, por privar de sus derechos a tres millones de africanos y por reforzar el poder político y económico de la minoría de colonos mediante un complicado sistema de listas electorales y de requisitos distintos para ejercer el sufragio. En la Constitución de 1961 se habían eliminado algunas de las facultades exclusivas de que el Gobierno del Reino Unido disponía en virtud de la Constitución de 1923, y se habían transferido ciertos poderes constitucionales esenciales al gobierno de la minoría de colonos.

48. El 28 de junio de 1962, la Asamblea General, por su resolución 1747 (XVI), había afirmado que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y pedido al Gobierno del Reino Unido que convocase urgentemente una conferencia constituyente, en la que participarían todos los partidos políticos, para redactar una constitución que sustituyese a la de 1961 y garantizase los derechos de la mayoría de la población a base del principio de "un voto por persona". En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General había aprobado dos resoluciones sobre Rhodesia del Sur. En la resolución 1755 (XVII) se encarecía al Reino Unido que pusiese en libertad inmediata e incondicionalmente al Sr. Joshua Nkomo, Presidente de la Zimbabwe African Peoples Union, así como a los demás jefes nacionalistas confinados, detenidos o encarcelados, y se pedía que se levantase inmediatamente la prohibición referente a la ZAPU. En la resolución 1760 (XVII) se afirmaba que todo intento de imponer la Constitución de 1961 agravaría la explosiva situación existente en el Territorio. En ella se pedía al Gobierno del Reino Unido que tomase las medidas necesarias para asegurar: *a*) la inmediata aplicación de las resoluciones 1747 (XVI) y 1755 (XVII) de la Asamblea General; *b*) la inmediata suspensión de la vigencia de la Constitución de 6 de diciembre de 1961 y la cancelación de las elecciones generales que debían celebrarse muy pronto con arreglo a la misma; *c*) la inmediata convocación de una conferencia constituyente que redactase una nueva constitución para Rhodesia del Sur, y *d*) la inmediata concesión a todo el pueblo del ejercicio pleno e incondicional de sus derechos políticos fundamentales. En la resolución también se pedía al Secretario General que prestase sus buenos oficios para favorecer la conciliación entre los diversos sectores de la población de Rhodesia del Sur y que informase a la Asamblea General, en el actual período de sesiones, así como al Comité Especial.

49. Observó que no se habían tenido en cuenta en modo alguno las recomendaciones de la Asamblea General, y el informe del Secretario General A/AC.109/33 demostraba que los esfuerzos de éste habían sido vanos.

50. Desde que el Comité estudiara por última vez la cuestión de Rhodesia del Sur se habían celebrado elecciones en el Territorio, en diciembre de 1962, a pesar de la oposición de tres millones de africanos y no obstante las resoluciones de la Asamblea General. En septiembre de 1962 se había declarado fuera de la ley al gran partido nacionalista africano, ZAPU, el cual había anunciado que boicotearía las elecciones; sin embargo, esa declaración no había tenido más efecto que intensificar el boicoteo anunciado, y los dos restantes partidos africanos, el ZNP y la PASU, se habían unido a la ZAPU para sabotear las elecciones.

51. Así pues, eran los miembros de la comunidad minoritaria de colonos quienes habían votado y ganado las elecciones. El partido denominado Rhodesian Front, dirigido por el Sr. Winston Field, había obtenido 35 de los 65 escaños en la Asamblea Legislativa; el United Federal Party de Sir Edgar Whitehead había obtenido 29, y el escaño restante había correspondido a un representante independiente. Por lo tanto, el Sr. Winston Field y su partido tenían en sus manos las riendas del poder. El Rhodesian Front era una unión de partidos decididos a reforzar el sistema de discriminación racial obligatoria, siguiendo la tradición del Sr. Verwoerd. Si bien la Potencia administradora había afirmado que la Constitución de 1961 representaba un progreso con respecto a la de 1923 y que la mayoría africana podría ser dueña del poder en la Asamblea Legislativa, las últimas elecciones habían ahondado aún más el foso existente entre la población africana y la minoría de colonos blancos. Tanto en el Comité Especial como en la Asamblea General se había sostenido que las condiciones exigidas para la concesión del derecho de sufragio privarían a los africanos de toda intervención en el gobierno de su país. Esos temores se habían visto confirmados.

52. El Rhodesian Front, que llegó al poder a raíz de las elecciones de diciembre de 1962, se había pronunciado contra la "integración racial obligatoria" y comprometido a defender los principios del *Land Apportionment Act*. Sus dirigentes habían declarado que, una vez en el poder, harían aún más restrictivas las condiciones de concesión del derecho de sufragio, a fin de mantener las riendas del gobierno en manos de la minoría europea. Por consiguiente, la ideología de ese partido era exactamente la misma que se seguía en Sudáfrica. El Primer Ministro, Sr. Field, había declarado recientemente que la tarea primordial de Rhodesia del Sur consistía en desarrollar sus industrias primarias. Esta era la forma menos cara de desarrollo, y permitía emplear el mayor número posible de personas con los salarios más bajos. Tal política, ya seguida en Sudáfrica, Angola, Mozambique y otras partes, privaba a los africanos de toda posibilidad de instruirse y proporcionaba a las industrias mineras mano de obra barata.

53. El gobierno minoritario de colonos de Rhodesia del Sur adoptada todas esas medidas represivas con el pretexto de que el Territorio era autónomo y de que la Potencia administradora no tenía derecho a intervenir ni el deber de rendir cuentas a las Naciones

Unidas. Sin embargo, Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo en el sentido de la Carta, y la Organización tenía el deber de lograr que el país alcanzase la independencia total en las condiciones señaladas en el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En el Reino Unido mismo, muchas personas deseaban que el Gobierno tomase medidas inmediatamente para impedir que empeorara la situación en Rhodesia del Sur. El Africa Bureau del Reino Unido había declarado que el Gobierno británico debería presionar sobre Rhodesia del Sur para que liberalizase su Constitución e hiciese del país un Estado democrático. De todas formas, la delegación etíope creía que no era el gobierno de la minoría de los colonos el que tenía que hacerlo, sino que la Potencia administradora, es decir, el Reino Unido, debía presionar sobre la Administración de Rhodesia del Sur y hacer que se aplicase la resolución 1514 (XV).

54. El Gobierno del Reino Unido no debía vacilar en tomar todas las medidas posibles para que se respetasen los derechos de los 3 millones de africanos, siguiendo así el ejemplo del Gobierno de Francia, que había recurrido al empleo de la fuerza contra los franceses para restablecer la paz en Argelia. No obstante, era probable que no fuese necesario recurrir a medidas extremas. En efecto, el partido de la oposición había hecho en la Cámara de los Comunes algunas sugerencias constructivas. El Sr. Denis Healey, hablando en nombre de la oposición laborista, había declarado el 30 de julio de 1962 que creía que la supervivencia del *Commonwealth* en Africa y en Asia podía depender de los progresos que el Gobierno del Reino Unido hiciera para atender las reivindicaciones razonables de la población africana de Rhodesia del Sur. El Sr. Healey había añadido que toda la historia de la política colonial británica demostraba que la reducción de la discriminación social no podía sustituir al progreso político, y que el Gobierno del Reino Unido disponía de poderosos medios económicos de persuasión. En particular, el Gobierno británico debería manifestar claramente que en lo sucesivo toda ayuda económica a Rhodesia del Sur dependería del progreso político de los africanos. El Sr. Butler había respondido, en la Cámara de los Comunes, defendiendo al gobierno minoritario de los colonos. Sus cálculos, según los cuales los africanos podrían obtener un número de escaños superior a los 15 previstos para los electores de la lista "B", se habían visto desmentidos por los hechos.

55. Por consiguiente, el caso de Sudáfrica se había repetido: el Reino Unido, al renunciar a su dominación, había entregado el poder a los colonos europeos, y actualmente había un gobierno racista en Rhodesia del Sur gracias a la aplicación de la Constitución discriminatoria de 1961. La delegación etíope se preguntaba cuál era la actitud del Gobierno del Reino Unido desde esas elecciones. Esperaba que cambiase de actitud, dado que la situación existente en Rhodesia del Sur evolucionaba en forma incompatible con los derechos y los intereses de 3 millones de africanos y que la persistencia del gobierno reaccionario de los colonos crearía una situación muy peligrosa en Rhodesia del Sur. Al Movimiento Panafricano pro Liberación del Africa Oriental, Central y Meridional (PAFMECSA) le inquietaba observar que en el curso de los últimos años se había acentuado la opresión ejercida por los colonos.

56. La ZAPU, movimiento nacionalista de Rhodesia del Sur, había propuesto en muchas ocasiones, por mediación de su jefe el Sr. Joshua Nkomo, que el Gobierno del Reino Unido convocase una nueva conferencia para redactar una constitución que pudiera ser aceptada por la mayoría africana de la población. Los colonos de Rhodesia del Sur y ciertas personalidades del Reino Unido habían criticado mucho al Sr. Nkomo, acusándole de no cooperar y de no aceptar las condiciones que según ellos podrían servir de punto de partida. Sin embargo, no cabía esperar que el Sr. Nkomo olvidase los intereses de su pueblo para atender los deseos de quienes trataban de consolidar el poder del gobierno actual de colonos blancos.

57. La delegación etíope no creía que se pudiese hacer caso omiso del peligro que representaba la situación existente en Rhodesia del Sur. Era partidaria de que se aplicasen inmediatamente las resoluciones de la Asamblea General, en las que se pedía que se concediera la igualdad de representación y que se encomiase pacífica pero rápidamente al Territorio hacia la independencia, conforme a los deseos de la mayoría de la población. La delegación etíope creía que el Comité Especial debía instar al Gobierno del Reino Unido a presionar de nuevo en Rhodesia del Sur para que se concediese a toda la población, sin discriminación alguna, el sufragio universal de los adultos. El Comité debía pedir que se derogase la Constitución de 1961 y que el Gobierno del Reino Unido convocase lo antes posible una conferencia constituyente, en la que participarían todos los jefes políticos de Rhodesia del Sur, para preparar una constitución aceptable para la mayoría de la población, es decir, para los africanos. El Reino Unido debía garantizar el ejercicio pleno e incondicional de los derechos políticos fundamentales de la población africana. En una palabra, debía dar efectividad a las resoluciones relativas a Rhodesia del Sur.

58. Recordó que el Comité, conforme a la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, tenía que informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos acaecidos en los territorios no autónomos que pudiesen constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La delegación etíope consideraba, pues, que se debía informar al Consejo de Seguridad de las medidas unilaterales adoptadas por el Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur, que habían acentuado la tirantez existente entre los diversos grupos raciales del territorio, creando una grave situación en Africa central, y estimaba que la Asamblea General debía dar prioridad a la cuestión de Rhodesia del Sur.

59. El representante de Camboya dijo que su delegación, al abordar el problema que el Comité estaba estudiando, tenía presentes los grandes principios relativos a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación. En sus deliberaciones, el Comité debía tener en cuenta las decisiones anteriores de la Asamblea General y los últimos acontecimientos ocurridos en Rhodesia del Sur.

60. La Conferencia celebrada en Londres en diciembre de 1961 había tenido como resultado la redacción de una nueva Constitución que, sin embargo, no había sido aceptada por la mayoría de la población africana, que era más de nueve décimas partes de la población total de Rhodesia del Sur. La oposición de los africanos se basaba en que la Constitución no les

permitía tomar parte en la gobernación de su país. A juicio del orador, el proyecto de constitución debería haber sido objeto de un referéndum, o bien se debería haber celebrado una nueva conferencia constituyente. Al no adoptarse ninguna de tales medidas se había sometido la cuestión a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su resolución 1747 (XVI) había pedido a la Potencia administradora que permitiese a la población no europea ejercer sus derechos, y en su resolución 1760 (XVII) había pedido que se suspendiese la entrada en vigor de la Constitución de 1961. La Constitución había entrado en vigor un día después de haberse aprobado esa última resolución, y al mes siguiente se habían celebrado elecciones generales conforme a la Constitución. Como resultado de las elecciones había subido al poder un nuevo partido, todavía más intransigente que su antecesor. Desde el principio, el nuevo Primer Ministro había hecho patente su decisión de mantener el gobierno de la minoría, de rechazar la integración racial y de mantener en vigor las leyes discriminatorias.

61. El Comité había tenido oportunidad de informarse de forma muy completa de la situación existente en Rhodesia del Sur, pues había escuchado la opinión de muchos peticionarios africanos y europeos que habían hecho declaraciones ante el Comité Especial y la Cuarta Comisión de la Asamblea General. También había escuchado una interesante declaración de Sir Edgar Whitehead, el entonces Primer Ministro de Rhodesia del Sur, quien había afirmado que quería que se acabase con todos los vestigios de discriminación contra los africanos y que se llegase a una situación en la que todas las razas participasen en las decisiones y en la planeación. Tales intenciones eran muy nobles, y la delegación de Camboya era indudablemente partidaria de la idea de una sociedad no racial; lo importante, sin embargo, era que el gobierno no permaneciese en manos de la minoría.

62. A juicio de la delegación de Camboya, las decisiones del Comité debían basarse en las siguientes consideraciones. Primero, Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. Segundo, los habitantes indígenas de Rhodesia del Sur no disfrutaban de igualdad de derechos y de libertades políticas, no estaban debidamente representados en los órganos legislativos, y no estaban representados en absoluto en el Gobierno. Tercero, se había pedido al Comité que propusiera medidas para asegurar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La hipótesis en que se basaba la Declaración era que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; era preciso reconocer ese derecho al pueblo de Rhodesia del Sur. Por último, se debía hacer un llamamiento a la Potencia administradora; dado el peligro que la situación podía representar para la paz mundial, si no se atendiera ese llamamiento, se debería poner la situación en conocimiento de los órganos supremos de las Naciones Unidas.

63. En relación con este último punto, el orador había escuchado las reservas que el representante británico había hecho sobre la afirmación de que el Reino Unido estaba en lo cierto, el orador deseaba saber cuál era la autoridad responsable en ese Territorio no autónomo. Asimismo deseaba saber cómo creía el representante del Reino Unido que el Comité podía hacer que el pueblo de Rhodesia del Sur, en general, diera a conocer sus deseos. Por su parte, la delegación de Camboya consideraba que se debía pedir al Reino Unido que tomara urgentes medidas para persuadir al actual Gobierno de Rhodesia del Sur a que concediera a la población indígena el pleno ejercicio de sus derechos y de sus libertades, y a que celebrara una conferencia con vistas a aplicar la resolución 1514 (XV). En carta dirigida al Secretario General (A/AC.109/33), el Gobierno del Reino Unido había declarado su intención de celebrar conversaciones con el nuevo Gobierno de Rhodesia del Sur; el orador esperaba que se aclarara algo más la situación con la visita a Rhodesia del Sur del Ministro de Asuntos Centroafricanos del Reino Unido, que se había entrevistado con destacadas personalidades y entre ellas con el Sr. Nkomo.

64. El representante de Polonia dijo que su delegación siempre había sostenido que Rhodesia del Sur era territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y que el Reino Unido, como Potencia administradora, estaba obligado a aplicar en el Territorio las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, es decir, las resoluciones 1747 (XVI), 1755 (XVII) y 1760 (XVII). En su resolución 1747 (XVI), la Asamblea, considerando que el Reino Unido tenía todas las obligaciones de una Potencia administradora, había pedido a dicho país que convocase a una conferencia constituyente plenamente representativa, para sustituir la Constitución de 1961 por una constitución que garantizase los derechos de la mayoría de la población a base del principio de "un voto por persona". En la resolución 1760 (XVII) se había pedido además al Gobierno del Reino Unido que hiciese que se suspendiera la entrada en vigor de la Constitución de 1961 y que se cancelasen las elecciones generales previstas. A pesar de esas resoluciones, se había dado efectividad a la Constitución de 1961 y se habían celebrado las elecciones en diciembre de 1962, aún antes de la fecha en que originalmente se había pensado. Además, seguía estando proscrito el principal partido nacionalista africano, la ZAPU, presidida por el Sr. Joshua Nkomo, y se habían adoptado o se proyectaba adoptar nuevas medidas discriminatorias contra los africanos.

65. Los africanos se oponían a la Constitución de 1961 y habían boicoteado en consecuencia las elecciones celebradas por el sistema complejo y discriminatorio de dos listas electorales, en el que se exigía poseer ciertos bienes y tener cierta formación, porque servía para consolidar el poder político y económico en manos de los 220.000 colonos blancos. Contra todas las afirmaciones de la Potencia administradora, la Constitución no dispensaba protección alguna a los 3.500.000 africanos, pero garantizaba expresamente los privilegios de la minoría europea de Rhodesia del Sur. No era la primera vez que se prescindía de los intereses de la población indígena: no se había consultado a ésta sobre la concesión de la "autonomía" al Territorio en 1923 ni sobre la creación de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, en 1953, y ambas medidas habían estado dirigidas a consolidar la posición de los europeos. En virtud de la nueva Constitución, el Reino Unido había renunciado a su facultad de vetar las disposiciones legislativas que fuesen contrarias a los intereses de los africanos, con lo cual había dado un paso más para permitir que en Rhodesia del Sur se llegase

a una situación similar a la existente en Sudáfrica. El Rhodesia Front, partido de derechas que había formado un gobierno, se oponía a que se derogase el *Land Apportionment Act* y otras disposiciones discriminatorias, y proyectaba limitar aún más la concesión del derecho de sufragio para mantener siempre el gobierno en manos de los europeos. Según noticias publicadas por la prensa, se había establecido con carácter obligatorio la pena de muerte en caso de incendio doloso o de otros delitos similares, y se habían tomado otras medidas para aumentar la legislación, ya represiva y despiadada, dirigida a acabar con toda la actividad política de los africanos. En particular, se había pedido al Parlamento que aprobara una disposición por la que se podría condenar a 10 años de prisión a los nacionalistas africanos que recurrieran a las Naciones Unidas. El Comité debía denunciar todas esas medidas, por ser contrarias a la resolución 1514 (XV) y a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

66. El Reino Unido no había negado toda relación con las acciones de los colonos blancos de Rhodesia del Sur y había de ser considerado responsable de lo que ocurría en esa colonia. Sin su apoyo, la minoría europea no podría resistir durante mucho tiempo a las legítimas peticiones de los africanos de que se les concediera el gobierno propio y la independencia. El representante del Reino Unido había admitido que Rhodesia del Sur no era soberana ni independiente. Sin embargo, el Reino Unido afirmaba que no era competente para intervenir en el Territorio debido al supuesto precedente que constituía el no haber ejercido nunca su facultad de vetar los actos contrarios a los intereses de los africanos. Se trataba de una sutileza jurídica, y, como el representante de Irlanda había señalado en la 1364a. sesión de la Cuarta Comisión (A/C.4/SR.1364, párrafo 9), la práctica constitucional británica permitía en muchas ocasiones hacer caso omiso de los precedentes, siempre que las circunstancias lo exigieran.

67. Evidentemente, los obstáculos que se oponían a una solución no eran de carácter técnico ni jurídico, siguió diciendo el representante de Polonia. Portugal había aducido análogamente argumentos legalistas con respecto a sus denominadas provincias de ultramar. El principal objetivo de las políticas coloniales siempre había sido la explotación económica. Las declaraciones de los peticionarios que habían comparecido ante el Comité de los Diecisiete y ante la Cuarta Comisión habían revelado que la política que el Reino Unido seguía en Rhodesia del Sur se inspiraba en gran medida en los intereses de poderosas organizaciones industriales y financieras, consistentes en unas 200 sociedades mineras cuyos consejos de administración tenían miembros en común y estaban agrupadas en *trusts* y asociaciones tales como la Anglo-American Corporation, la Tanganyika Concessions Ltd., la Rhodesian Selection Trust, la Union minière du Haut-Katanga, la De Beers Consolidated Mines Ltd., la British South Africa Company y otras. Las inmensas ganancias que esas compañías obtenían explotando los grandes recursos de minerales y la mano de obra migratoria barata habían impulsado a formar la alianza *non sancta*, cuya finalidad era trazar una especie de línea Mason-Dixon en Africa y mantener la dominación de los blancos al sur de esa línea, tanto para proteger los privilegios de los europeos en la región como para presionar constantemente sobre los demás países africanos. A tal fin, la alianza estaba armada y contaba con el apoyo de las autoridades de Sudáfrica, de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, de Mozambique y de Angola.

68. Con ayuda de la Potencia administradora y de otros miembros de la OTAN se estaba aumentando el poderío militar de Rhodesia del Sur e incluso se estaban distribuyendo armas a la población civil europea. Todas esas medidas, junto con la legislación discriminatoria y la represión del movimiento nacionalista, habían creado una situación grave y explosiva que constituía una amenaza a la paz y la seguridad de Africa. Tales eran las causas de que la situación estuviera empeorando rápidamente, con el resultado de que la Autoridad Administradora no aplicaba las resoluciones pertinentes de la Asamblea General ni reconocía los derechos políticos fundamentales de la inmensa mayoría de la población africana de Rhodesia del Sur. El boicoteo de la inscripción electoral y de la votación por los africanos en las recientes elecciones, a pesar de que la ZAPU estaba proscrita y de que se había limitado la libertad de acción de muchos de sus dirigentes, había sido muy eficaz y había demostrado una vez más su total oposición a la Constitución de 1961. El poder de la organización proscrita había quedado demostrado por el éxito del boicoteo de las elecciones y por el hecho de que ninguna nueva organización había logrado ganarse la adhesión de las masas desde que se había proscrito la ZAPU.

69. En vista de los acontecimientos que el orador había descrito, la delegación de Polonia consideraba que el Comité Especial debía pedir al Gobierno del Reino Unido que diera cumplimiento a la resolución 1514 (XV) de conformidad con las recomendaciones específicas de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. La solución justa de la cuestión de Rhodesia del Sur sólo podía consistir en conceder la independencia al país, transfiriendo democráticamente los poderes conforme a los deseos expresados por la mayoría de la población. Se debía derogar sin tardanza la Constitución de 1961 y se debía redactar una nueva constitución basada en el principio del sufragio directo y universal de los adultos. Se debía pedir a todos los Estados que negasen al Gobierno de Rhodesia del Sur, dominado por los blancos, todo apoyo o asistencia que pudiera utilizarse para la represión contra los habitantes indígenas. Además, en vista de lo peligroso de la situación, la delegación de Polonia apoyaba la sugerencia de Etiopía de que se informara al Consejo de Seguridad de los acontecimientos ocurridos en el Territorio, y de que la Asamblea General considerase urgentemente la cuestión de Rhodesia del Sur en su próximo período extraordinario de sesiones.

70. El representante de Malí recordó que su delegación ya había tenido ocasión de expresar, tanto en el seno del Comité como en la Asamblea General y en la Cuarta Comisión, los sentimientos que le inspiraba la dramática suerte de 3.500.000 africanos sometidos a la tiranía de 230.000 colonos blancos en la parte de Africa que se denominaba arbitrariamente Rhodesia.

71. A pesar de los debates que la Asamblea General había celebrado en junio y octubre de 1962 sobre Rhodesia del Sur, el Reino Unido había continuado considerando a ese Territorio como un Estado autónomo y no había hecho nada para aplicar las resoluciones pertinentes. Por consiguiente, era responsable de todas las exacciones y de todas las locuras cometidas por el Gobierno de colonos blancos con la población africana. En ejercicio de los poderes que el Go-

bierno del Reino Unido se había reservado, se debería haber derogado la Constitución racista de Rhodesia del Sur, como había recomendado la Asamblea General en junio de 1962 (resolución 1747 (XVI)) y se debería haber convocado una nueva conferencia constituyente con participación de todos los partidos políticos locales. Por lo demás, esa opinión era compartida por gran parte de la opinión británica. En el curso de una reciente conferencia de prensa, el Sr. Harold Wilson, dirigente del partido laborista en el Reino Unido, había subrayado que la opinión británica no era indiferente a la tragedia de los africanos de Rhodesia del Sur.

72. En lugar de dejar que como resultado de las elecciones de diciembre de 1962 subiese al poder el partido más reaccionario y más racista del Territorio, el Rhodesian Front, el Gobierno del Reino Unido debería haber introducido en Rhodesia del Sur instituciones democráticas para que el Territorio pudiese alcanzar la independencia. El programa del actual Gobierno de Rhodesia del Sur, dirigido por el Sr. Winston Field, era un insulto para todos los africanos. El Rhodesian Front se había lanzado decididamente a una política de *apartheid* idéntica a la de Sudáfrica. El Sr. Winston Field estaba ensañándose con los partidos nacionalistas africanos. Después de proscribirse la ZAPU, el 20 de septiembre de 1962, se habían tomado varias graves decisiones, especialmente el establecimiento de la pena de muerte por todos los actos que pudieran amenazar al régimen, arbitrario y antidemocrático, así como otras medidas tales como la prohibición de celebrar reuniones públicas en domingo o días festivos, la prohibición de salir del país, la incoación de procesos injustos, y otras más. Así pues, los métodos seguidos en Rhodesia del Sur no diferían de los de Sudáfrica y justificaban la inquietud que causaba la evolución de la situación.

73. La delegación de Malí estaba convencida de que el Reino Unido había traicionado su misión al transferir ciertos poderes a una minoría de colonos que trataban de mantener la supremacía de los blancos mediante el terror policíaco y la represión más brutal. El Reino Unido, que mencionaba con frecuencia los 650 millones de personas de sus antiguas colonias a las que había llevado a la independencia, no había demostrado el mismo espíritu liberal en el caso de Rhodesia del Sur. El Reino Unido no debía abandonar a los 3.500.000 africanos de Rhodesia del Sur en manos de los 230.000 colonos organizados, armados y ayudados desde el exterior, con lo que favorecía la creación de una segunda Sudáfrica, sino que debía inspirarse en la forma en que Francia había terminado por resolver el problema argelino por medio de negociaciones.

74. Uno de los aspectos más angustiosos de la situación política existente en Rhodesia del Sur era la nefasta función que los monopolios extranjeros desempeñaban en el mantenimiento del actual régimen colonial. El Reverendo Michael Scott había estigmatizado en la Cuarta Comisión de la Asamblea General su comportamiento, al mismo tiempo colonialista y neocolonialista. Cerca de 200 compañías industriales establecidas en Rhodesia del Sur, Katanga, Sudáfrica y Angola constituían una especie de grupo de presión del Africa central y apoyaban económicamente a los gobiernos no independientes de esa región de Africa en su intento de mantener el colonialismo. Esos *trusts*, tales como la Unión Minera del Alto Katanga, la Anglo-American Corporation, la Tanganyika Concessions Ltd., la Rhodesia Selection Trust, la De Beers Consolidated Mines Ltd. y la British South Africa Company, agravaban la explosiva situación de aquellos países con la ayuda que proporcionaban a los gobiernos racistas y antidemocráticos. La defensa de sus intereses egoístas constituía una amenaza constante para la paz y el progreso del continente africano.

75. La delegación de Malí deseaba que los gobiernos que pudieran influir en los *trusts* y en los colonos blancos de Rhodesia del Sur comprendieran que había 34 Estados africanos independientes que no permanecerían mucho tiempo inactivos ante la triste suerte de los pueblos africanos que todavía estaban sometidos a la dominación extranjera y a la discriminación racial. Las Potencias coloniales y sus aliados debían comprender que manteniendo una política arbitraria corrían el riesgo de hacer que empeoraran sus relaciones con los gobiernos de los Estados que por múltiples lazos eran solidarios de los pueblos que aún se encontraban sometidos a la dominación extranjera.

76. La delegación de Malí quería afirmar una vez más que Rhodesia del Sur no era un Estado autónomo. Por consiguiente, la Potencia administradora, es decir, el Reino Unido, no podía escudarse en una pretendida dualidad entre ella y el Gobierno de los colonos a cuyo establecimiento había contribuido. Las resoluciones 1747 (XVI), 1755 (XVII) y 1760 (XVII) de la Asamblea General seguían siendo pertinentes, y el Reino Unido debía aplicarlas, comenzando por anular la actual Constitución de Rhodesia del Sur. En ejercicio de los poderes que se había reservado, el Reino Unido debería convocar una nueva conferencia constituyente con la participación de todos los partidos locales, después de haber liberado y concedido la amnistía a todos los nacionalistas africanos detenidos por razones políticas, y debería organizar nuevas elecciones por el sistema de sufragio universal de los adultos para transferir sus poderes a los representantes del pueblo democráticamente elegidos.

77. A juicio de la delegación de Malí, el Comité Especial debería recomendar que el Secretario General de las Naciones Unidas se pusiese de nuevo en contacto con la Potencia administradora para aplicar urgentemente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Rhodesia del Sur. El Secretario General podría seguidamente informar al Comité del resultado de sus gestiones. Si la situación existente en Rhodesia del Sur continuase siendo tan explosiva como entonces, no habría que descartar la posibilidad de someter la cuestión al Consejo de Seguridad.

78. La delegación de Malí estaba convencida de que el Gobierno del Sr. Winston Field no podría resistir la corriente irreversible que llevaría a Rhodesia del Sur a la independencia, y esperaba que el Reino Unido pudiera imponer a los colonos de Rhodesia del Sur, como había hecho el Gobierno francés en Argelia, una solución justa conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

79. El representante de la Unión Soviética declaró que la situación existente en Rhodesia del Sur era cada vez más compleja y crítica. Después de las pretendidas elecciones de diciembre de 1962, los colonos seguían detentando el poder y habían decidido abiertamente crear un Estado racista análogo a Sudáfrica. Tal vez en ninguna otra parte se advirtiera con tanta

claridad la voluntad de los colonialistas de oponerse al proceso inevitable de liberación de los pueblos colonizados.

80. Lo que reclamaba la población autóctona de Rhodesia del Sur era poder ejercer sus derechos inalienables; quería gobernar a su propio país y exigía la independencia y la libertad. Todos los Estados amantes de la paz y todos los pueblos reconocían la legitimidad de esas reivindicaciones, que habían recibido el apoyo expreso de las Naciones Unidas. En efecto, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se afirmaba que debían tomarse medidas inmediatamente para traspasar todos los poderes a los pueblos que todavía no habían alcanzado la independencia, sin condiciones ni reservas y conforme a sus deseos libremente expresados. Además, la Asamblea General había aprobado una serie de resoluciones sobre Rhodesia del Sur en las que se confirmaba el derecho del pueblo de Rhodesia a gobernarse por sí mismo y a constituir un Estado africano independiente.

81. La población del país se había pronunciado prácticamente por unanimidad contra la llamada Constitución de 1961, que fuera impuesta por los colonos blancos con el apoyo del Reino Unido. Casi por unanimidad, la Asamblea General había defendido la posición del pueblo de Rhodesia. No obstante, se habían celebrado elecciones conforme a esa pretendida constitución. La población de Rhodesia del Sur les había restado todo valor al negarse a participar en ellas, porque no quería que los colonos la mantuviesen por la fuerza en la esclavitud. Los jefes del movimiento de liberación nacional habían emprendido un camino difícil: después de haber avisado en varias ocasiones a los colonos y de haberse dirigido igualmente a las Naciones Unidas, habían declarado que, al negarse el Reino Unido a atender las reivindicaciones de la población indígena, no les quedaba más remedio que recurrir a la lucha. A principios del mes de enero de 1963 el Sr. Nkomo había declarado que, para evitar una catástrofe, el Reino Unido debía promulgar inmediatamente disposiciones legislativas encaminadas a formar un gobierno representativo de la mayoría de la población. El Reino Unido se había negado a promulgar tales disposiciones.

82. La actitud de los dirigentes africanos era diametralmente opuesta a la de los colonos blancos. Con apoyo del Reino Unido éstos habían organizado unas pretendidas elecciones en las que, de cerca de 4 millones de autóctonos sólo habían participado 10.000. El Gobierno del Sr. Winston Field, que había sucedido al del Sr. Whitehead, no iba a la zaga del Gobierno del Sr. Verwoerd de la República Sudafricana. El Sr. Field había declarado que no estaba dispuesto a derogar la legislación agraria, conforme a la cual se reservaba el 53% de las mejores tierras a los colonos, cada uno de los cuales disponía por término medio de 111 hectáreas, en tanto que cada africano tenía solamente 6,8 hectáreas de tierras apenas cultivables, a pesar de que la proporción de agricultores era de un 80% entre la población africana y de sólo un 10% entre los colonos.

83. Análogamente, el sistema de enseñanza estaba organizado de manera tal que se privaba a los africanos de toda instrucción. Los hijos de los colonos blancos gozaban de enseñanza gratuita, mientras que los africanos, que estaban en su propio país y eran pobres, debían pagar los estudios de los suyos. Se necesitaba el cerebro corrompido de los colonizadores para inventar tal sistema. Los racistas llegaban incluso a considerar que ese régimen era demasiado favorable, y, como muchos de ellos habían afirmado que no era necesario instruir a los africanos, cabía esperar que se tomasen nuevas medidas para limitar aún más el acceso de los africanos a la enseñanza.

84. El Gobierno del Sr. Field prefería destinar centenares de miles de libras a la construcción de puestos de policía. Las leyes que había sometido al Parlamento estaban dirigidas a intensificar la lucha contra el movimiento de liberación nacional. Estaba prohibida toda actividad política de los africanos y se habían disuelto todos los partidos políticos autóctonos. Recientemente se había sometido al Parlamento un proyecto de ley conforme al cual se impondría una pena de prisión de 10 años a las personas que formulasen peticiones a las Naciones Unidas y una pena de prisión de 20 años a los que difundieran información "inexacta" sobre la situación existente en Rhodesia del Sur. Esas disposiciones eran una auténtica declaración de guerra contra los autóctonos. Ocho ministros del Gobierno del Sr. Field eran antiguos militares, y el espíritu del militarismo racista dominaba actualmente todas las esferas de la vida pública de Rhodesia del Sur. Sin duda, no todos los colonos eran responsables, pero no se podía olvidar que esa política era la de sus portavoces.

85. En tal situación, ¿cuál era la posición del Reino Unido? El Reino Unido desconocía sus obligaciones de Potencia administradora y se negaba a escuchar a las Naciones Unidas, que, después de haber declarado que Rhodesia del Sur era territorio no autónomo, le habían pedido que cumpliese sus obligaciones en relación con la situación de Rhodesia del Sur y que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia. El representante del Reino Unido había declarado ante el Comité que su país no podía compartir con nadie sus obligaciones en lo que se refería a los territorios que administraba, y que no reconocía la competencia de las Naciones Unidas en la materia. Innecesario era decir que la Organización no podía aceptar semejante declaración, pero cabía preguntarse por qué el Reino Unido se negaba a asumir sus responsabilidades precisamente en el caso de Rhodesia del Sur.

86. En realidad, Rhodesia del Sur ocupaba una posición capital en la política colonial del Reino Unido: era uno de los últimos bastiones del colonialismo británico en el Africa central y meridional. Rhodesia del Sur protegía por el norte a la República Sudafricana, y el Reino Unido estimaba que mientras mantuviese su posición en Rhodesia del Sur podía subsistir el régimen racista de la República Sudafricana. El imperialismo británico controlaba toda la economía de Rhodesia del Sur, en la que los intereses de los monopolios industriales británicos y el Gobierno de los colonos blancos coincidían. El Reino Unido no era ajeno a la situación, sino que por el contrario era en la práctica el instigador de los racistas de Rhodesia del Sur. El plan de los colonialistas británicos consistía en crear en el país un Estado racista en el que los blancos se mantendrían en el poder mediante el terror. Ese plan no era nuevo; en un principio se había proyectado crear un Estado racista mucho más vasto, que había de comprender las dos Rhodesias y Nyasalandia. Nadie podía dejarse engañar por las declaraciones de los ra-

cistas de Rhodesia del Sur en el sentido de que desean escapar al control del Gobierno de Londres. Este era quien les proporcionaba las armas de que disponían; era el Reino Unido mismo que, fingiendo renunciar a sus deberes, defendía a los colonos de Rhodesia y sacrificaba los derechos de la población autóctona.

87. El representante del Reino Unido había declarado que se oponía a que se concediese audiencia a los peticionarios. Desgraciadamente, los colonialistas británicos podían todavía actuar a su arbitrio en sus territorios. En las Naciones Unidas, el representante del Reino Unido podía afirmar con la mayor tranquilidad que su país se esforzaba por proteger contra todo acto de crueldad a la población de que estaba encargado, pero lo cierto era que en Rhodesia del Sur se iba a promulgar una ley que disponía la imposición de una pena de prisión de 10 años a quienes osasen recurrir a las Naciones Unidas.

88. Era indudable que las legítimas aspiraciones del pueblo de Rhodesia del Sur terminarían por triunfar, pero había que reconocer que ciertos factores complicaban su lucha por la independencia. Por ejemplo, no cabía ignorar que el racismo a pesar de haber sido condenado en las Naciones Unidas y en otros foros, continuaba existiendo y teniendo apologistas. El orador citó a este respecto un libro publicado en Washington en 1961, con el título *Race and Reason: a Yankee view*[32], cuyo autor, Carleton Putnam, afirmaba que no todas las razas tenían la misma aptitud biológica para el progreso y para la adopción del modo de vida denominado "occidental", y que los acontecimientos que se producían en ciertas regiones, incluso en la América Latina y en Africa, se debían con frecuencia a reivindicaciones de personas incapaces de gobernarse. No era sorprendente que ese género de afirmaciones hubiese encontrado apoyo en ciertos senadores norteamericanos (R. B. Russell, R. C. Byrd, J. S. Thurmond), ni que el senador Ellender hubiese hablado en Rhodesia del Sur de la incapacidad de los africanos para gobernarse por sí mismos.

89. Por su parte, la delegación soviética siempre se había opuesto al *apartheid*. El orador recordó que el representante permanente de la Unión Soviética había dirigido al Secretario General, el 6 de noviembre de 1962, una carta (A/AC.115/L.9) referente a la resolución 1761 (XVII), aprobada por la Asamblea General en esa misma fecha en relación, bajo el título "La política de *apartheid* del Gobierno de la República Sudafricana". En la carta se declaraba que el Gobierno de la Unión Soviética se oponía categóricamente a toda forma de subyugación racial, y era partidario de la igualdad de todas las razas y de todas las nacionalidades. En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la Unión Soviética había apoyado la resolución en la que se condenaba la política de *apartheid* de la República Sudafricana, y, a juicio del Gobierno soviético, la aplicación a la República Sudafricana de las sanciones que se preveían en dicha resolución podría constituir un eficaz recurso, siempre que tal decisión fuese aplicada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y particularmente por las Potencias occidentales que todavía mantenían estrechas relaciones políticas y económicas con la República Sudafricana.

90. Otro importante aspecto del problema de Rhodesia del Sur era la cuestión de los monopolios. En los territorios portugueses la suerte del pueblo no se agravaba, en tanto que los monopolios no cesaban de crecer y de enriquecerse. En Katanga, más de dos años después de alcanzarse la independencia, la situación económica no hacía sino empeorar, al mismo tiempo que los beneficios de la Union minière aumentaban año tras año. Exactamente lo mismo ocurría en Rhodesia del Sur, donde la situación era cada vez más explosiva, siendo así que las sociedades británicas o norteamericanas — British South Africa Company, Anglo-American Corporation, Rhodesia Selection Trust, Tanganyika Concessions Ltd. y otras — continuaban obteniendo enormes beneficios al explotar en forma cada vez más intensiva los recursos del país. No sin razón habían declarado los peticionarios de Rhodesia del Sur que sin poner de relieve la intervención de los monopolios sería difícil determinar las verdaderas causas de la crítica situación que existía en Rhodesia del Sur. La delegación de la Unión Soviética compartía esa opinión y estimaba que ya era hora de efectuar un estudio sobre los monopolios en los territorios coloniales del Africa central y meridional.

91. Todo el mundo coincidía en reconocer que los acontecimientos de Rhodesia del Sur constituían un grave peligro para la paz internacional. En la Conferencia extraordinaria del Movimiento Panafricano pro liberación del Africa oriental, central y meridional, se había calificado la situación existente en Rhodesia del Sur como desafío a los movimientos de liberación del Africa central y meridional, y se había prometido al pueblo de Rhodesia del Sur el apoyo de todos los pueblos y gobiernos africanos. En la Conferencia se había declarado que el Gobierno de Rhodesia del Sur estaba pisoteando el derecho de los pueblos africanos a la libertad de movimiento, de expresión y de asociación. Asimismo se había condenado categóricamente el imperialismo y el colonialismo que se ejercían en Rhodesia del Sur y se había hecho un llamamiento a todos los países de Africa para que prestasen a la población de Rhodesia del Sur, no sólo apoyo moral, sino también ayuda material.

92. La actitud de la delegación de la Unión Soviética, consistente en reclamar medidas enérgicas cuando las Potencias coloniales actuasen en forma capaz de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, se fundaba no sólo en su deseo de ver eliminado el colonialismo, sino también en los principios fundamentales del socialismo, que son contrarios a la explotación del hombre por el hombre. La delegación de la Unión Soviética estaba convencida de que, tomando enérgicas medidas para apoyar a los pueblos coloniales que luchaban por su independencia, las Naciones Unidas facilitarían su lucha, reducirían el número de víctimas y evitarían que se repitiese la tragedia de Argelia.

93. Como la situación existente en Rhodesia del Sur cobraba cada día un cariz más amenazador, el Comité Especial debía señalar ese hecho a la Asamblea General cuando ésta se reuniese en mayo de 1963. Por lo demás, esta obligación se desprendía de la resolución 1760 (XVII), por la que la Asamblea había decidido mantener la cuestión de Rhodesia del Sur en el programa de su decimoséptimo período de sesiones. El Comité debía asimismo, en cumplimiento de la resolución 1810 (XVII), informar al Consejo de Se-

[32] Washington, Public Affairs Press, 1961.

guridad de la situación crítica y amenazadora que existía en Rhodesia. Una vez que la Asamblea hubiese examinado la cuestión en el mes de mayo, el Consejo podría adoptar las medidas que se estimasen necesarias.

94. Tal vez fuera igualmente procedente que el Comité enviase a Rhodesia del Sur una misión visitadora encargada de hacer una investigación sobre el terreno y de formular recomendaciones concretas al Comité. Esa misión debería trasladarse a Rhodesia del Sur en fecha muy próxima, a fin de que, por conducto del Comité Especial, la Asamblea General pudiera recibir sus recomendaciones en el mes de mayo.

95. El representante de Costa de Marfil dijo que, para apreciar la fuerza del nacionalismo africano, bastaba comparar el mapa de 1940 con el de 1963. Las transformaciones del Partido Nacionalista en Rhodesia del Sur revelaban que el pueblo de ese país había adquirido conciencia de sus derechos y aspiraciones. Por consiguiente, no cabía duda de que el país estaba en condiciones de independizarse. Pero a su delegación le interesaba evitar inútiles efusiones de sangre y divisiones entre las diversas comunidades, y promover el logro de la independencia por medios pacíficos.

96. Los países africanos y asiáticos habían demostrado que la descolonización podía conseguirse pacíficamente. En los países llamados de habla inglesa, el proceso se había iniciado con conferencias constituyentes, con todos los partidos políticos. Las constituciones no se habían redactado sino después que los partidos, tras sucesivas transacciones, se habían puesto de acuerdo sobre los artículos respectivos. Se habían celebrado luego elecciones a base del sufragio universal, seguidas por el traspaso de poderes. En los países llamados de habla francesa, el primer paso había consistido en un referéndum o una elección a base del sufragio universal y de la norma "un hombre, un voto"; luego había venido el traspaso de poderes, la convocación de una asamblea constituyente y la redacción de la constitución. Esta había sido la regla general, aunque hubo excepciones como las de Indochina y Argelia.

97. En todos esos procedimientos había habido siempre el factor constante de las negociaciones que, gracias a concesiones recíprocas, habían permitido celebrar elecciones democráticas a base del sufragio universal, con objeto de saber cuál era la opinión de la mayoría y garantizar los derechos de las minorías.

98. En Rhodesia del Sur también había habido un factor constante: una minoría de colonos blancos reaccionarios respaldados por monopolios económicos y resueltos a sostener sus privilegios, minoría que no se detenía ante nada para lograr sus fines. Se había impuesto al país una constitución absolutamente antidemocrática, contrariando los anhelos del pueblo y de los partidos más representativos. En la Asamblea Legislativa, 50 miembros representaban a unos 200.000 habitantes, y no había más que 15 puestos reservados a la representación de unos 3 millones de africanos. Cosa aún peor, la Constitución había traspasado a un Consejo Constitucional una función que, con arreglo a la anterior Constitución, desempeñaba la Corona, o sea la de garantizar la protección de los africanos contra toda ley discriminatoria, por más que tal garantía no tuviera gran valor porque todas las leyes promulgadas en el país estaban viciadas de discriminación racial. Con todo, esa función se había traspasado al Consejo Constitucional, que no era más que un órgano asesor. El Parlamento de Rhodesia del Sur podía prevalecer sobre ese Consejo por mayoría de dos tercios, o por mayoría simple al cabo de seis meses. El propósito de ese expediente constitucional era claro, en vista de que más de las dos terceras partes de los miembros eran europeos. La reforma de la Constitución no había tenido más efecto que el de conceder el derecho de veto a los europeos.

99. Además, los europeos habían expropiado a los africanos. Los europeos tenían cerca de 21 millones de hectáreas de tierras, y los 3 millones de agricultores africanos no poseían más que 17 millones de hectáreas.

100. La delegación de la Costa de Marfil esperaba que sería posible evitar lo que un dirigente laborista del Reino Unido calificara recientemente de tragedia inevitable en Africa. Todo lo sucedido recientemente parecía vaticinar un desenlace violento. El partido llamado "liberal" de Sir Edgar Whitehead había perdido el poder y el nuevo Gobierno era partidario de la segregación racial.

101. En esa explosiva región de Africa se mantenían dos ficciones: la ficción de los portugueses de que los territorios que administraban eran provincias de la metrópoli; y la ficción del Reino Unido de que los territorios que administraba eran autónomos, lo cual era una excusa para no hacer nada. En ambos casos, el resultado era la perpetuación del colonialismo y la supremacía de la minoría blanca. Era preciso comprender que los europeos no podían quedarse en Africa como dueños, sino en una situación de absoluta igualdad.

102. El orador apeló a los sentimientos humanitarios y al liberalismo del Reino Unido. Los colonos se oponían a la abolición de la esclavitud y a la libertad de trabajo en Africa. En Argelia habían demostrado lo que sería una república de colonos. En Sudáfrica practicaban la vergonzosa política de *apartheid*. El Reino Unido tenía una gran responsabilidad moral que no era posible eludir con argumentos constitucionales.

103. Cuando se había aprobado la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Reino Unido aún tenía derecho, conforme a la anterior Constitución, a derogar todas las leyes discriminatorias. Este solo hecho habría bastado para justificar que el Reino Unido anulase la Constitución, que de por sí era discriminatoria. Además, obrando así el Reino Unido habría podido mantener su derecho de fiscalización en Rhodesia del Sur.

104. Ahora se trataba de saber qué se había de recomendar al Reino Unido para evitar el desastre. La Asamblea General había aprobado atinadamente varias resoluciones sobre Rhodesia del Sur. El Reino Unido tenía que intervenir y tratar de resolver las dificultades que se habían creado en el Territorio. Tenía que convocar a los dirigentes de todos los partidos políticos y procurar que se llegase a una transacción. El resultado de todo ello habría de ser la reforma de la Constitución, con objeto de garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos inalienables. Para eso habría que modificar radicalmente la Constitución, o incluso derogarla. En la historia colonial del Reino Unido había habido muchos precedentes que lo justificarían.

105. El representante del Reino Unido observó que, desde que se había discutido en la Cuarta Comisión la resolución 1747 (XVI) de la Asamblea General, la cuestión de Rhodesia del Sur había vuelto a tratarse en varias ocasiones, en la Asamblea General, en la Cuarta Comisión y en el Comité Especial. En todas esas oportunidades su delegación había manifestado claramente que, a su juicio, las Naciones Unidas no tenían competencia para deliberar sobre ese territorio. Como se había iniciado otro debate sobre el tema, el orador debía señalar una vez más que el Gobierno del Reino Unido no admitía que las Naciones Unidas tuviesen, ni en virtud de la Carta ni de ningún otro documento, autoridad para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur. Esta era una objeción fundamental de principio, que su Gobierno mantenía con respecto al tema.

106. Sabía que algunos miembros consideraban que la cuestión general de la competencia había quedado resuelta. En apoyo de esa opinión invocaban resoluciones por las cuales la Asamblea General había afirmado su propia competencia para decidir si determinado territorio gozaba o no de completa autonomía. Pero la delegación del Reino Unido ya había señalado que el hecho de afirmar una competencia no podía crear lo que no existía en la Carta. Cuando se habían aprobado las resoluciones aludidas, y en ocasiones posteriores, la delegación del Reino Unido había expresado claramente que, a su entender, dichas resoluciones no conferían a la Asamblea General una autoridad que no le atribuía la Carta. A su juicio, toda resolución que contuviese semejante afirmación sería *ultra vires*.

107. Respecto de las relaciones constitucionales del Reino Unido con Rhodesia del Sur, la delegación del Reino Unido había explicado varias veces que Rhodesia del Sur tenía un régimen especial, que disfrutaba desde hacía 40 años; había subrayado que, conforme a ese régimen, el Gobierno de Rhodesia del Sur tenía la plena responsabilidad de los asuntos internos del Territorio, y había indicado las restricciones constitucionales a que debía atenerse el Gobierno del Reino Unido en su actuación. En exposiciones anteriores, esa delegación había expuesto el proceso histórico que culminara en 1923 con la implantación de ese régimen, y las medidas por obra de las cuales había evolucionado después; el Sr. J. B. Godber, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido, las había referido con todo detalle en la sesión de la Cuarta Comisión celebrada el 25 de octubre de 1962 (A/C.4/SR.1360). Con todo, el orador recordaría algunos puntos salientes.

108. En 1922, los entonces electores de Rhodesia del Sur se habían pronunciado, en un referéndum, por un gobierno propio responsable, con preferencia a la incorporación en el Africa del Sur. En virtud de la Constitución promulgada el 1° de octubre de 1923, el poder ejecutivo de Rhodesia del Sur había pasado de las manos de los funcionarios de la British South Africa Company a la de ministros elegidos y responsables de sus actos ante la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur. El Gobierno del Reino Unido no se había reservado ningún poder legislativo en lo concerniente a los asuntos internos de Rhodesia del Sur, y desde entonces ningún ministro británico había tenido participación en esos asuntos. El Gobierno del Reino Unido se había reservado la facultad de vetar ciertas leyes de Rhodesia del Sur dentro del año de su promulgación, pero en realidad había ejercido esa facultad.

109. En debates anteriores algunos miembros del Comité habían impugnado el hecho de que el Reino Unido no tuviese facultades para intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur; en rigor, ésa había sido siempre la cuestión en discusión. El Gobierno del Reino Unido mantenía que, en los últimos 40 años, no había tenido atribuciones constitucionales para intervenir. Era preciso comprender este punto para comprender el crecimiento del *Commonwealth*. Esa asociación de Estados estaba basada en el gradual abandono de la autoridad y fiscalización del Reino Unido. Ese abandono había sido unas veces lento y otras rápido, pero en este proceso se habían establecido prácticas o convenciones que llegaron a tener la misma fuerza obligatoria que las leyes escritas. Tal vez la más importante de esas convenciones era la de que el Parlamento del Reino Unido no podía legislar para las colonias que tuviesen gobierno propio, sin el consentimiento de las mismas. Esa convención se aplicaba a Rhodesia del Sur desde 1923. Este Territorio tenía su propio Parlamento, su propio gobierno y sus propios funcionarios públicos, que no eran nombrados por el Reino Unido ni tenían que dar cuenta de sus actos al Reino Unido. Rhodesia del Sur mantenía la ley y el orden en su territorio. Su Gobernador no representaba al Reino Unido, y era nombrado por recomendación del Primer Ministro de Rhodesia del Sur; la condición del Gobernador era análoga a la de un Jefe de Estado constitucional que gobierna con el asesoramiento de su Primer Ministro. El Reino Unido estaba representado desde 1951 en Rhodesia del Sur por un Alto Comisionado cuyas funciones eran diplomáticas, no ejecutivas. Incluso en los asuntos exteriores, Rhodesia del Sur tenía desde hacía mucho un régimen muy diferente del de los territorios no autónomos que administraba el Reino Unido. Por ejemplo, antes de que se hubiese establecido la Federación en 1953, el Gobierno de Rhodesia del Sur era miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, así como Parte Contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

110. Esa evolución especial y distinta era la causa de que el Gobierno del Reino Unido se hubiese visto en la imposibilidad de informar a las Naciones Unidas sobre la situación económica, social y educativa en el Territorio. En 1946, el Reino Unido había presentado una lista de territorios acerca de los cuales iba a transmitir información. Rhodesia del Sur no figuraba en ella, y la Asamblea General no inquirió las razones de la omisión. Como el Reino Unido no tenía nada que ver con la administración interna del Territorio, no podía aceptar el título de "Autoridad Administradora".

111. A pesar de sus reservas, el Gobierno del Reino Unido había cooperado plenamente con el Comité. Mediante declaraciones y documentos había expuesto en la forma más detallada posible su resolución de promover el más rápido adelanto de los territorios no autónomos que administraba. Por razones que se habían explicado con todo detenimiento, Rhodesia del Sur se hallaba en situación distinta.

112. Si bien mantenía sus reservas sobre la cuestión de la competencia, el Gobierno del Reino Unido com-

prendía la preocupación de muchos Estados Miembros acerca de la situación en los territorios. Sin embargo, debía recordarles la responsabilidad que al respecto les incumbía. Rhodesia del Sur no debía ser considerada aisladamente; formaba parte de un conjunto más grande de problemas relativos al porvenir de la Federación del Africa Central, a la que el Gobierno del Reino Unido prestaba cuidadosa atención, y que era objeto de reuniones que acababan de iniciarse en Londres con asistencia de los dirigentes de los Gobiernos de Rhodesia del Sur y del Norte y del Gobierno Federal. El orador encareció a los miembros del Comité que no considerasen la adopción de medidas que pudieran obstaculizar el adelanto pacífico en la región de Africa de que se trataba.

113. El representante de Madagascar dijo que su delegación observaba con gran inquietud que el drama de Rhodesia del Sur había llegado a una fase crítica. La falsa situación que, desde hace 40 años, la Potencia administradora mantenía en el territorio a fuerza de reformas, contrarreformas y constituciones, estaba a punto de culminar en un estallido. Bastaría que uno de los tres protagonistas del drama — es decir, la minoría blanca, la mayoría africana o la Potencia administradora — precipitase la acción para que se produjera el desenlace. Y había que evitar que el desenlace del drama fuese la independencia del territorio en medio del caos. Había que obrar de suerte que el advenimiento de la independencia, que sólo era cuestión de tiempo, se viese favorecido por un ambiente de serenidad, sin vencedores ni vencidos, con ciudadanos negros y blancos, todos libres y en pie de igualdad.

114. En las resoluciones 1755 (XVII) y 1760 (XVII) de la Asamblea General se habían esbozado las medidas que debían tomarse para que el traspaso de poderes se verificara pacíficamente. Se trataba del "ejercicio pleno e incondicional de los derechos políticos fundamentales, en particular, del derecho de voto", mediante "la inmediata convocación de una conferencia constituyente... para redactar una nueva constitución de Rhodesia del Sur". A este propósito, el orador recordó que la delegación malgache había pedido la inmediata derogación de la Constitución de 1961. El Gobierno del Reino Unido no había hecho lo que estaba a su alcance, es decir, impedir con su veto la aplicación de esa Constitución, que era absurda por su falta de realismo.

115. Sin embargo, prosiguió el orador, el último gesto para evitar lo irreparable era aún posible para el Reino Unido. La sensatez que siempre había demostrado ese país, e incluso los intereses de la minoría blanca, debían moverle a aceptar la mano que aún le tendían los africanos y a tomar el camino de las negociaciones. El orador esperaba que esa vez llegaran a feliz término las negociaciones que debían haberse iniciado el día anterior en Londres, para buscar un modo de resolver pacíficamente el problema de Rhodesia.

116. Era ya indiscutible, y no se discutía, que Rhodesia del Sur era territorio no autónomo. El Reino Unido no podía substraerse a sus responsabilidades. Así lo había reconocido, en cierto modo, el Primer Ministro del Reino Unido al declarar, el 6 de marzo de 1962, ante la Cámara de los Comunes que el Parlamento no podía desentenderse del derecho de legislar con respecto a los territorios que aún no eran completamente independientes.

117. Ahora bien, Rhodesia del Sur no era todavía un territorio independiente. Era verdad que, por la voz del Rhodesian Front victorioso, se oponía al mantenimiento de cualquier asociación con los nuevos Gobiernos africanos de Rhodesia del Norte y de Nyasalandia, pero esto no era motivo para que Londres concediera la independencia al Gobierno del Sr. Winston Field, lo cual no haría más que perpetuar el drama actual.

118. Sólo el Reino Unido podía poner remedio al estado de cosas reinante en Rhodesia del Sur, y sólo su cooperación con las Naciones Unidas podría ayudar a encontrar las medidas concretas necesarias para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

119. A propósito de la gravedad de la situación en Rhodesia del Sur, el orador citó un artículo aparecido en el diario *Le Monde,* del 13 de marzo de 1963, según el cual, el Sr. Terence Ranger — profesor de la Universidad de Salisbury y uno de los pocos europeos afiliados al partido africano ZAPU — que acababa de ser expulsado de la Federación, había declarado que el Reino Unido tendría que intervenir en Rhodesia del Sur si quería impedir un conflicto cruento entre africanos y europeos.

120. Con motivo de las conversaciones que se estaban celebrando entre el Gobierno del Reino Unido y los dirigentes de Rhodesia del Sur, el *Financial Times,* en su número del 22 de marzo de 1963, había dicho que el Reino Unido no podía sustraerse a sus responsabilidades y dejar que el territorio cayera en la órbita de Sudáfrica. El citado diario agregaba que era prudente que los colonos de Rhodesia del Sur reexaminaran sin demora su política, si querían evitar el tener que tratar con un gobierno laborista en el Reino Unido que les sería mucho menos favorable.

121. La delegación malgache reconocía lo difícil de la tarea que incumbía al Reino Unido en sus negociaciones con el Rhodesian Front, pero creía tener razones para confiar todavía en ese país.

122. El representante de los Estados Unidos de América recordó que cuando la Cuarta Comisión había examinado la cuestión de Rhodesia del Sur, cinco meses antes, ese Gobierno había expresado su inquietud, no sólo por la gravedad de la situación, sino también respecto de sus posibles repercusiones en todo el continente africano. En aquel entonces, la Asamblea General había pedido al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para fomentar la conciliación, y el Secretario General había iniciado una correspondencia con el Reino Unido.

123. Desde entonces los acontecimientos no habían hecho sino aumentar la tirantez existente y, por lo tanto, era preciso esforzarse más para facilitar, según las propias palabras que el representante del Reino Unido había empleado en el otoño de 1962, la creación de un clima político favorable para una evolución constitucional liberal y ordenada. Sin embargo, se estaba ahora más lejos de ese objetivo. Era evidente que el Gobierno de Rhodesia del Sur se hallaba en manos de un partido que, al parecer, deseaba mantener en la medida de lo posible el *statu quo* político y social. Si ello era cierto y si la actitud de este Gobierno era intransigente, no se podía por menos de temer que ocu-

rrieran actos de violencia. Los problemas internos de Rhodesia del Sur eran sumamente complejos, pero la delegación de los Estados Unidos estimaba que era imposible detener el curso de la evolución social y política.

124. La delegación de los Estados Unidos ya había deplorado anteriormente la lentitud de los progresos que permitía la Constitución de 1961 en cuanto a la extensión del sufragio. Esa Constitución representaba un cierto número de concesiones que hubieran podido ser apreciadas y aceptadas como un primer paso. Sin embargo, se temía que este primer paso fuese también el último; la institución de un doble sistema de listas electorales, las condiciones que limitaban el ejercicio del derecho de voto, y el pequeño número de puestos previstos para los africanos, habían dado la impresión de que existía una oposición a todo progreso. Era comprensible que un sistema que al parecer consolidaba el poder de una minoría privilegiada creando obstáculos para el ejercicio del derecho de voto suscitara una oposición vehemente, y que un gran porcentaje de africanos se hubieran negado a participar en las recientes elecciones, aunque esto fuera deplorable en ciertos aspectos. La realidad era que, desde el otoño anterior, la situación había empeorado.

125. El Gobierno de los Estados Unidos hacía un llamamiento para que se aprobara una regla dictada por la voz de la razón, y no por la de los prejuicios y del temor. Estimaba que los elementos políticos dominantes de Rhodesia del Sur deberían tomar en consideración sus intereses a largo plazo, antes que se produjeran violencias. Además, consideraba que la población de Rhodesia del Sur debía gozar de la libre determinación, y que el Gobierno de ese país debía recibir sus poderes de todos los habitantes. El orador esperaba que se modificara la Constitución con miras a una liberalización, que se ajustara a la realidad, de las disposiciones relativas al derecho de voto. Asimismo, esperaba que se adoptaran medidas para eliminar la discriminación racial y, por último, que la libre determinación permitiera establecer relaciones pacíficas y mutuamente ventajosas entre Rhodesia del Sur y los países vecinos, basadas en la asociación libremente aceptada por la mayoría de la población.

126. Era posible alcanzar esos objetivos. Pero, sólo se lograrían mediante los esfuerzos decididos de hombres de buena voluntad. La delegación de los Estados Unidos no era insensible a la fuerza de los argumentos del representante del Reino Unido, pero consideraba que este último país tenía un papel activo e importante que desempeñar en el caso presente. Por ejemplo, había quienes temían que el Reino Unido concediera la independencia a Rhodesia del Sur en la situación actual, o que el Gobierno de Rhodesia del Sur se declarara independiente. A este respecto, se recordaría que el representante del Reino Unido ante la Cuarta Comisión había expresado, el otoño anterior, lo mucho que se preocupaba su Gobierno del bienestar de todos los habitantes de Rhodesia del Sur. Había dicho que no había ocurrido nada que pudiera justificar un nuevo cambio de las relaciones constitucionales que existían entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur, y había asegurado que todo cambio ulterior no sería el resultado de medidas unilaterales. El Reino Unido siempre había afirmado que Rhodesia del Sur no era soberana ni independiente, y los Estados Unidos, por su parte, no creían que fuera oportuno concederle la independencia en las circunstancias actuales. El representante del Reino Unido en la Cuarta Comisión había declarado asimismo que su Gobierno deseaba ayudar en cuanto fuera compatible con las relaciones constitucionales existentes entre éste y el Gobierno de Rhodesia del Sur, a la creación de un ambiente político favorable para una evolución constitucional liberal y ordenada. En vista de las responsabilidades que le alcanzaban respecto de Rhodesia del Sur, esa tarea incumbía lógicamente al Reino Unido. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos le pedía encarecidamente que hiciera esfuerzos en ese sentido y, en particular, que hiciera uso de su influencia especial, independientemente de cuál pudiera ser su competencia jurídica, a fin de ampliar rápidamente el sufragio y de que cesara sin demora toda discriminación racial.

127. El Reino Unido tenía en su haber largos años de cooperación con las Naciones Unidas y con el Secretario General. En su resolución 1760 (XVII), la Asamblea había pedido al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios; hacía poco la delegación de los Estados Unidos se había enterado con satisfacción de que el Secretario General se mantenía en contacto con el Gobierno del Reino Unido (véase A/AC.109/33). La delegación de los Estados Unidos consideraba que el Comité debía fomentar ese tipo de contactos.

128. Por último, la delegación de los Estados Unidos esperaba que no se hiciera ninguna tentativa, dentro del Comité, para servirse, a los efectos de la guerra fría, del destino de las poblaciones interesadas, como ya se había tratado de hacerlo con respecto a los territorios portugueses e incluso a Rhodesia del Sur. Por su parte, la delegación de los Estados Unidos se limitaría a atender a su tarea esencial, que era la del Comité, esto era, reconocer el derecho de todos los pueblos de vivir con dignidad, justicia, respeto propio y libertad.

129. El representante de Chile estimó que, más que ningún otro problema, el que examinaba el Comité exigía la cooperación sincera de todas las partes. Se había emprendido una verdadera cruzada para modificar el destino de miles de autóctonos que vivían en la opresión y la miseria. Esta lucha honraba a los que participaban en ella y la delegación de Chile se enorgullecía de apoyar a los países africanos, pues estaba de su parte. Comprendía la ansiedad que sentían cuando, en algunas partes de su continente, una minoría privaba a la mayoría de los habitantes del derecho de determinar su futuro y los sometía a una incalificable opresión que podía desencadenar un conflicto cuyas repercusiones serían incalculables. Ni siquiera la delegación del Reino Unido podía negar que ésta era la situación actual en Rhodesia del Sur.

130. La delegación de Chile estimaba que las resoluciones pertinentes que se referían a Rhodesia del Sur, en especial las resoluciones 1747 (XVI), 1755 (XVII) y 1760 (XVII) seguían siendo aplicables; en otras palabras, Rhodesia no era un Territorio autónomo. En consecuencia, el Comité debía aplicar a Rhodesia lo más rápidamente posible las disposiciones de la resolución 1514 (XV). Pero el Reino Unido, país que se daba cuenta de la realidad y que había sabido adaptarse a la evolución histórica de los territorios que había tenido a su cargo, declaraba que, en lo tocante a Rhodesia del Sur, no era Potencia administradora. La delegación de Chile no podía suscribir

esa afirmación y consideraba, por el contrario, que en Rhodesia del Sur, donde la influencia del Reino Unido era indiscutible, este último país tenía responsabilidades innegables. Por lo tanto, le pedía que hiciera uso de su inmensa influencia, ya que, después de haber contribuido tanto a difundir y defender los principios de la democracia, no podía permanecer impasible ante la situación. Así pues, la delegación de Chile le pedía que no escatimase ningún esfuerzo para reunir a los representantes de todas las tendencias existentes en Rhodesia del Sur con objeto de elaborar una solución que reconociera los derechos legítimos de la mayoría y garantizara los de la minoría. La delegación de Chile no ignoraba que esa tarea era difícil, ya que entraban en juego muchos intereses, pero creía poder confiar en los dirigentes británicos.

131. El representante de Venezuela señaló que la única cosa evidente desde que se había aprobado la resolución 1760 (XVII) era que la Potencia administradora no tenía en cuenta esa resolución, ni tampoco las precedentes. El Reino Unido no sólo no había suspendido la Constitución de 1961, sino que había permitido que se organizaran, en aplicación de dicha Constitución, elecciones a las que la ZAPU no reconocía validez alguna.

132. La resolución 1747 (XVI) de la Asamblea General, a favor de la cual votó Venezuela, establecía claramente que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo. Además, si bien existía un grupo que disfrutaba de cierta autonomía interna en el territorio, ese grupo estaba constituido por colonos de origen europeo que sólo representaban la octava parte de la población total. La Constitución de 1961 consagraba los privilegios de una minoría, contra la voluntad de 3.600.000 africanos.

133. A juicio de la delegación de Venezuela, el Reino Unido no sólo tenía la obligación de conducir al territorio a la autonomía y la independencia, sino que tenía también la responsabilidad moral de impedir desigualdades que eran incompatibles con los principios de las Naciones Unidas. Desde luego, debían respetarse los derechos de las minorías, pero únicamente dentro de los límites de la igualdad jurídica y política. El mantenimiento del dominio de los colonos blancos en Rhodesia del Sur no podía sino reavivar la discordia y, por consiguiente, poner en peligro la paz y la seguridad de la región interesada.

134. La única manera práctica de instalar un gobierno democrático e independiente en Rhodesia del Sur era promulgar una constitución que estableciera la absoluta igualdad política y jurídica de todos los habitantes. Cualquier otra solución sería artificial y, por ello, la delegación de Venezuela estimaba que las resoluciones 1747 (XVI) y 1760 (XVII) eran plena e inmediatamente aplicables a Rhodesia del Sur.

135. En el curso del debate sobre la situación en los Territorios bajo administración portuguesa (véase cap. II, *supra*), el representante del Reino Unido había declarado que, a juicio de su delegación, la situación no era desesperada y que era posible persuadir a Portugal a que modificara su política. Había expresado la esperanza de que Portugal accedería a actuar de manera que las poblaciones de sus Territorios pudieran elegir entre la autonomía o la independencia, y había añadido que, en opinión de su delegación, ninguna otra política podría asegurar la estabilidad de estos territorios. Esta declaración podía aplicarse *mutatis mutandis* a Rhodesia del Sur. Venezuela no creía que la situación fuera desesperada allí. Confiaba en el sentido de la realidad y en el espíritu práctico del Reino Unido a fin de hallar una solución al problema que fuera aceptable para todos los interesados.

136. El representante de Uruguay recordó que, en el transcurso de un año, las Naciones Unidas se habían ocupado en cinco ocasiones del destino de Rhodesia del Sur. Ello era prueba manifiesta del interés que las Naciones Unidas y la opinión mundial concedían a este problema. La Asamblea General se ocupaba a menudo de situaciones de que las Naciones Unidas no eran enteramente responsables y que, en cierto modo, habían heredado. En cambio, en lo tocante a Rhodesia del Sur, toda la responsabilidad recaía en las Naciones Unidas y de su sensatez dependía que la evolución de los acontecimientos fuera o no favorable.

137. Gracias al progreso de las ciencias y de la técnica, las masas populares podían esperar razonablemente que tendrían su parte de los bienes materiales y culturales de que hasta ahora sólo disfrutaba una ínfima minoría. Por lo tanto, no se podía seguir desconociendo esta revolución gigantesca ni confiando en que el tiempo lo arreglaría todo.

138. Finalmente, el caso de Rhodesia del Sur difería de muchos otros en el sentido de que en 1962 se había presentado una ocasión propicia para lograr una solución audaz. Por razones que eran difíciles de determinar, no se había aprovechado esa ocasión y se había frustrado una gran esperanza.

139. La delegación del Uruguay consideraba que el Reino Unido seguía teniendo responsabilidades concretas en cuanto a Rhodesia del Sur. No ignoraba que, desde el punto de vista constitucional y jurídico, la situación distaba mucho de ser clara, pero dados los principios de la Carta de las Naciones Unidas era indiscutible que las poblaciones de Rhodesia del Sur aún no tenían completa autonomía, que Rhodesia del Sur debía seguir siendo consideraba como un territorio no autónomo y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas continuaban teniendo responsabilidades con respecto a dichas poblaciones. De conformidad con los principios generales aprobados en la Conferencia de San Francisco incumbía a los propios órganos de las Naciones Unidas interpretar las disposiciones de la Carta que se referían a sus funciones. La competencia de la Asamblea había quedado establecida, en especial, en la resolución 742 (VIII) y en casi todas las recomendaciones relativas a los territorios no autónomos, y sería injusto decir que, en esas diversas ocasiones, la Asamblea había procedido de manera arbitraria.

140. Incluso si se quisiera admitir que había habido traspaso de poderes en Rhodesia del Sur y que el estatuto del territorio equivalía a la independencia, no por ello respondería más la situación de éste a las exigencias de la Carta, según la interpretación dada por la propia Asamblea General en las resoluciones 742 (VIII) y 1541 (XV). Un traspaso de poderes no podía tener validez si esos poderes no habían sido traspasados al propio pueblo, sino a una fracción de la población, y las obligaciones que emanaban del Artículo 73, que la delegación del Uruguay consideraba como la Carta Magna de los pueblos coloniales, no podían caducar por ese hecho.

141. Por otra parte, el Artículo 103 de la Carta preveía que "en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta". En consecuencia, las obligaciones que derivaban del Capítulo XI debían prevalecer sobre todo tratado, pacto, convención o, aún, leyes internas, las cuales, desde el punto de vista del derecho internacional, son meros hechos, anteriores o posteriores a 1945, cuyas disposiciones pueden ser incompatibles o pueden estar en conflicto con la Carta de las Naciones Unidas. Debido al Artículo 73, la evolución de las colonias hacia la autonomía dependía de la jurisdicción internacional. Como consecuencia de ese proceso de internacionalización, similar al que ha tenido lugar con la cuestión de los derechos humanos, por ejemplo, ya no es posible aceptar la idea de que la prohibición de la intervención en asuntos internos de otra entidad política, prohibición que podría surgir de ciertas leyes o convenciones no escritas, impediría también intervenir en asuntos que ya no pertenecen más a la jurisdicción interna; tampoco cabía admitir que la delegación de poderes para legislar en asuntos internos — policía, educación, hacienda, economía y demás — puede aplicarse también a la legislación sobre asuntos exteriores, en otras palabras, asuntos que ya han sido regulados y disciplinados por la ley internacional y que, desde 1945, no pueden ya ser objeto de transacción, negociación o delegación de especie alguna, en virtud del principio *nemo dat quod non habet.*

142. Convencida de que el Reino Unido seguía siendo responsable en cuanto a Rhodesia del Sur, la delegación del Uruguay le dirigía un último llamamiento para que obrara de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Aún no estaba todo perdido, y el representante del Reino Unido había hecho alusión a determinadas circunstancias que parecían ser favorables. Era preciso actuar rápidamente tanto en interés de los Estados Miembros, con inclusión del propio Reino Unido, como en el de las poblaciones del territorio.

143. El representante de Bulgaria dijo que, desde la última vez que la Asamblea General examinara esta cuestión, la situación en Rhodesia del Sur había empeorado más aún y había llegado a un punto sumamente peligroso. Todos los miembros estaban muy al corriente de los hechos de esta situación. Desde que los colonos británicos habían impuesto su dominio en Rhodesia del Sur, la posición de la minoría blanca se había mantenido mediante el empleo de la fuerza armada y la represión, y mediante leyes que consolidaban el poder en manos de esa minoría. El argumento británico de que Rhodesia del Sur era un Territorio autónomo había sido rechazado terminantemente por la Asamblea General. Lo que hacía que la situación de Rhodesia del Sur fuera distinta de la de los demás territorios no autónomos era la política de intensa discriminación racial que llevaba a cabo la minoría de colonos con ayuda del Gobierno del Reino Unido. Para proteger los intereses de los colonos y los monopolios del Reino Unido en el Territorio, ese Gobierno había estimado oportuno apoyar la creación de un Estado racista semejante al de la República de Sudáfrica.

144. Consciente de los peligros de la situación y temiendo el aplazamiento indefinido de la aplicación, en Rhodesia del Sur, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General había aprobado las resoluciones 1747 (XVI), 1755 (XVII) y 1760 (XVII), en las que pedía que se restituyesen todos los derechos a la población no europea y que se sustituyese la Constitución de 1961 por una nueva constitución basada en el principio de "un voto por persona". Esas resoluciones no habían sido respetadas: se había puesto fuera de la ley a la ZAPU, se habían aplicado medidas restrictivas a sus jefes y se habían celebrado elecciones con arreglo a la Constitución de 1961, tras las cuales había subido al poder un nuevo gobierno de la minoría blanca que tenía una filosofía y un programa semejantes a los del Gobierno sudafricano. Estos sucesos habían creado una situación sumamente explosiva, y su delegación compartía la opinión de que, de no modificarse radicalmente el curso de los acontecimientos, pronto podría surgir una grave amenaza a la paz de la región. Las declaraciones que el Sr. Nkomo había hecho ante el Comité corroboraban esta conclusión.

145. La solución del problema estribaba en el cumplimiento rápido y total de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, y el Comité tenía el deber de esforzarse por conseguir la aplicación de esas decisiones. La delegación búlgara apoyaba la sugestión de diversas delegaciones de que se enviase inmediatamente una misión visitadora a Rhodesia del Sur a fin de estudiar la nueva situación existente y preparar recomendaciones que se presentarían a la Asamblea General en el próximo período extraordinario de sesiones.

146. Ni la política racista ni las crueles medidas represivas del Gobierno del Sr. Winston Field podían alterar el curso de la historia. La lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por la libertad y la independencia no podía por menos de culminar en la victoria.

147. El representante del Irak dijo que pocos problemas se habían examinado tan detenidamente en las Naciones Unidas como el de Rhodesia del Sur. La Asamblea General, tras rechazar el argumento de que el Gobierno del Reino Unido no tenía autoridad sobre Rhodesia del Sur, había pedido a ese Gobierno que abrogase la Constitución de 1961 e iniciase discusiones tendientes a establecer una nueva constitución que facilitara el establecimiento de Rhodesia del Sur como Estado africano independiente. El Gobierno del Reino Unido había hecho caso omiso del deseo de la Asamblea; había dejado que la Constitución entrara en vigor y, el 14 de diciembre de 1962, se habían celebrado elecciones. Sin pérdida de tiempo, el Secretario General, actuando a petición de la Asamblea General, se había puesto en contacto con el Gobierno del Reino Unido y ofrecido interponer sus buenos servicios para promover la conciliación e iniciar conversaciones con miras a conseguir en Rhodesia del Sur los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Al cabo de siete semanas, el Gobierno del Reino Unido había dado una respuesta poco concluyente (véase documento A/AC.109/33).

148. Con la instalación de un gobierno racista en el Territorio, las elecciones de diciembre habían llevado a un punto explosivo una situación que ya era peligrosa. La Constitución de 1961, en manos de una minoría de colonos, se utilizaba como instrumento para la perpetuación del régimen de discriminación y explotación raciales bajo el cual vivía la población africana desde que el Reino Unido entregara el Gobierno

de Rhodesia del Sur a los colonos blancos, tras un supuesto plebiscito en el que sólo habían podido votar esos colonos. Ese error inicial del Reino Unido había sido excedido por su reciente error de permitir que entrara en vigor la Constitución de 1961. Las elecciones de diciembre carecían de sentido debido al boicoteo de los africanos: como lo manifestara el Sr. Nkomo ante el Comité, sólo un puñado de africanos, de un total de tres millones, habían votado. La política del Reino Unido se había basado claramente en la hipótesis equivocada de que Sir Edgar Whitehead saldría victorioso, y ahora el Gobierno del Reino Unido se enfrentaba con un dilema del que sólo él era responsable. O bien debía ahora adoptar una posición firme y ejercer toda su influencia moral, jurídica y material para alterar radicalmente el curso de los acontecimientos en Rhodesia del Sur, o bien abdicar sus responsabilidades y permitir la erección de otro bastión de la reacción en el corazón de Africa.

149. El Gobierno del Reino Unido debería empezar por aplicar la resolución 1760 (XVII), suspender la Constitución de 1961 y hacer que el Gobierno de Rhodesia del Sur liberase a todos los presos políticos y anulase la proscripción de los partidos nacionalistas. Debía luego negociar con los representantes de la mayoría africana y reunir una conferencia constitucional que preparase el camino para la independencia de Rhodesia del Sur con un gobierno representativo. El Secretario General todavía podía prestar su colaboración: la respuesta del Reino Unido al Secretario General había dejado la puerta abierta para otros contactos, que continuaban realizándose.

150. Las declaraciones oficiales del Reino Unido, con inclusión de las que habían hecho sus representantes ante el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas, eran negativas y estaban singularmente desprovistas de sugestiones constructivas. El Reino Unido no podía eludir la responsabilidad que le incumbía por haber entregado el destino de la población africana de Rhodesia del Sur a una minoría de colonos racistas en 1923. Si este acto de entrega había sido posible en aquel entonces, el mundo de hoy en día no podía tolerar el mantenimiento de un régimen racista. La Constitución de 1961, que había sido impuesta al pueblo de Rhodesia del Sur, era un documento extrañamente anacrónico. No satisfacía en absoluto las demandas de los africanos y exigía de ellos que se resignasen a un futuro indefinido de servidumbre. La Asamblea General había votado por enorme mayoría en favor de la resolución 1760 (XVII), en la que se pedía la suspensión de la Constitución, y el Reino Unido podía valerse de la fuerza moral de esta votación en sus negociaciones con los colonos blancos. Sin embargo, en vez de seguir la misma política audaz e imaginativa que había adoptado en otras partes de Africa, ese país había preferido permanecer en la inacción.

151. El nuevo Gobierno racista había aprobado ya un gran número de medidas que aumentaban sus poderes de represión, y había modificado la *Law and Order (Maintenance) Act,* de 1961 en forma tal que un gran número de delitos entrañaban ahora la pena de muerte. La *Preservation of Constitutional Government Act,* de 1963, permitiría imponer una pena de 20 años de prisión a cualquier persona sospechosa de desear reformas. Se podría imponer esa pena a todo africano que dirigiese una petición a las Naciones Unidas o que, por ejemplo, hubiera sugerido al Gobierno de Rhodesia del Norte la imposición de un boicoteo económico a Rhodesia del Sur. Las disposiciones se aplicarían no solamente a los ciudadanos de Rhodesia del Sur, sino a todos los residentes, y en algunos casos a antiguos residentes. La nueva legislación también daba efecto extraterritorial a la *Law and Order (Maintenance) Act.* Por último, en virtud de la nueva ley, los rumores se admitirían como pruebas válidas en todos los juicios, con sujeción tan sólo a la aprobación del Presidente del Tribunal.

152. En su reciente visita al Territorio, el Ministro de Estado del Reino Unido encargado de los asuntos centroafricanos no había podido, al parecer, conseguir que el Gobierno del Sr. Field abandonara su política. Según el Sr. Nkomo, el Sr. Butler le había confesado que el Reino Unido tenía el poder de dictar leyes para Rhodesia del Sur, pero no lo había hecho debido a la existencia de convenios constitucionales de vieja data. En la sesión anterior, el representante del Uruguay había analizado con acierto los aspectos jurídicos del problema y demostrado que las obligaciones que la Carta imponía al Reino Unido debían prevalecer sobre todos los demás compromisos.

153. La delegación del Irak había expuesto sus razones para sostener que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, esta cuestión carecía de importancia en vista de la resolución 1514 (XV), que se aplicaba a todos los territorios dependientes: el Reino Unido no había sostenido nunca que Rhodesia del Sur fuese un territorio independiente, y por lo tanto el Comité tenía automáticamente competencia para ocuparse de él. El Comité tenía la obligación de asegurar que Rhodesia del Sur obtuviese la independencia sin demora, en las mejores condiciones posibles, y que los derechos de su pueblo se protegiesen y se respetasen plenamente.

154. Era evidente que las convenciones constitucionales del Reino Unido no podían prevalecer sobre las obligaciones internacionales contraídas voluntariamente. Además, dichas convenciones derivaban su autoridad del consentimiento implícito de aquellos a quienes se aplicaban, y siempre habían estado sujetas a modificación y evolución. Esa era la esencia de la democracia y de la teoría constitucional del Reino Unido. La convención constitucional de que se trataba violaba el principio básico del consentimiento de los gobernados. Las Naciones Unidas no pedían al Reino Unido que abandonase un principio constitucional que apreciaba, sino más bien que restableciese un principio de esta índole. La convención de no dictar leyes para las colonias autónomas sin el consentimiento de su Gobierno estaba justificada mientras esos gobiernos derivaban su autoridad del pueblo, pero era evidentemente inaplicable en el caso de un gobierno minoritario, que sólo se mantenía mediante el terror y la opresión. Este argumento no sólo no podía defenderse desde el punto de vista jurídico, sino que era desacertado desde el punto de vista político, puesto que si se negaban a la población africana los medios constitucionales, se vería obligada a lograr sus objetivos por otros métodos.

155. Su delegación estaba de acuerdo con las diversas sugestiones que se habían hecho, a saber, que debía pedirse al Secretario General que interpusiese sus buenos oficios, que se enviase una misión visitadora al Territorio, que se incluyese esta cuestión en el pro-

grama de la Asamblea en su próximo período extraordinario de sesiones, y que, de ser necesario, se sometiese al Consejo de Seguridad. El orador estimó que debía darse prelación a la sugestión del Sr. Nkomo de enviar inmediatamente una misión a Londres para reafirmar la importancia que atribuían las Naciones Unidas a este problema y convencer a los interesados de la necesidad de adoptar medidas positivas antes que fuese demasiado tarde.

156. El representante de Tanganyika dijo que su delegación convenía con la opinión de la mayoría de los Estados Miembros, de que las Naciones Unidas tenían competencia para ocuparse de la cuestión de Rhodesia del Sur e insistir en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en dicho Territorio. A pesar de todas las denegaciones, la delegación de Tanganyika estimaba que el Reino Unido era la Autoridad Administradora de Rhodesia del Sur, cuyos asuntos siempre habían estado a cargo de la Colonial Office, cuyo gobernador representaba a la Reina y cuyas leyes se aplicaban en nombre de la Reina. De ser necesario, el orador podría citar muchos principios y precedentes en el derecho y en la práctica constitucional del Reino Unido para demostrar que la modificación de las leyes constitucionales y fundamentales de Rhodesia del Sur era de la incumbencia del Reino Unido.

157. El propio representante del Reino Unido había dicho que la responsabilidad de su Gobierno en cuanto a sus territorios era indivisible, y que no podía traspasarse ni compartirse. El orador convenía en que el Reino Unido no podía traspasar ni compartir la culpa del colonialismo, ni la responsabilidad de conceder a los 3.500.000 africanos de Rhodesia del Sur sus derechos y sus libertades. El Reino Unido todavía podía redimirse, revocando la odiosa Constitución de 1961, que había sido impuesta haciendo caso omiso de las resoluciones 1747 (XVI), 1755 (XVII) y 1760 (XVII) de la Asamblea General, y a pesar de la oposición abrumadora de la población africana guiada por la ZAPU, bajo la dirección del Sr. Nkomo.

158. El Reino Unido era quien había redactado esa Constitución y patrocinado al Gobierno de Sir Edgar Whitehead, a quien se había calificado de dirigente razonable y liberal. Sin embargo, Sir Edgar Whitehead había perdido las elecciones frente a los partidarios reaccionarios del Sr. Winston Field, y además él y su partido habían votado luego en favor de las severas medidas punitivas adoptadas por el Gobierno de Field, incluso el proyecto de ley que preveía la imposición de una severa pena de prisión a todo africano que se atreviera a presentar una petición a las Naciones Unidas.

159. Aunque el problema de Rhodesia del Sur era relativamente nuevo para las Naciones Unidas, la historia de esa colonia era una larga y triste historia de dominación y explotación de los habitantes indígenas por los colonos y hombres de negocios blancos. En sus declaraciones ante la Cuarta Comisión, Sir Edgar Whitehead había tratado de convencer a los miembros de la misma de que ahora los colonos eran más razonables y de que el régimen se estaba liberalizando constantemente. Sin embargo, con la llegada del nuevo Gobierno encabezado por Winston Field, que perseguía los mismos objetivos que el Gobierno de Verwoerd en Sudáfrica, se había abandonado todo simulacro de liberalismo. El Gobierno de Field no tenía la menor intención de modificar la injusta *Land Apportionment Act*, de 1930, que reservaba tierras a los colonos europeos, y que era una de las principales causas de la tirantez existente entre los africanos y los europeos en Rhodesia del Sur. Además, había introducido enmiendas que daban efecto extraterritorial a la *Law and Order (Maintenance) Act*, de 1961, en la que se preveía como obligatoria la pena de muerte para determinados delitos. El periódico británico *The Observer* había dicho que las nuevas disposiciones, destinadas a lograr por el miedo que los africanos aceptasen en silencio todo lo que se les impusiese, eran increíbles y no tenían precedentes. Sin embargo, se desprendía claramente de las declaraciones del Sr. Nkomo y de las advertencias recientemente hechas por el Rdo. Ndabaningi Sithole, conocido dirigente de la ZAPU que ahora se hallaba en Dar es Salaam, que estas medidas tendrían el efecto opuesto al que se perseguía y que Rhodesia del Sur estaba encaminándose rápidamente hacia una violenta conmoción. Si el Reino Unido, como Potencia administradora responsable, no actuaba y no satisfacía las aspiraciones de la población africana de Rhodesia del Sur, la delegación de Tanganyika se uniría a otras para encarecer que el Consejo de Seguridad examinase esta cuestión, que constituía una seria amenaza a la paz del Africa y del mundo entero.

160. El Reino Unido había afirmado con frecuencia que tenía la intención de disolver su imperio colonial. En la práctica, sin embargo, la libertad y la independencia no se habían ofrecido a los pueblos colonizados como otros tantos obsequios; por el contrario, su advenimiento había sido aplazado, mediante toda clase de obstáculos y excusas, por las autoridades coloniales, particularmente cuando habían estado en juego los intereses de los colonos y de los monopolios comerciales. Era una práctica habitual el proscribir los partidos políticos y detener a sus dirigentes. Sin embargo, éstos seguirían luchando sin tregua, pues podían contar con la asistencia y solidaridad de muchos pueblos y naciones, según se había comprobado, por ejemplo, en el caso de Argelia. Tanganyika y otros países africanos ya estaban adoptando medidas prácticas para acelerar la erradicación del colonialismo, del cual Rhodesia del Sur era uno de los peores ejemplos. Así, la ZAPU, la FRELIMO, y otras organizaciones nacionalistas podían seguir actuando en Dar es Salaam. El Pan-African Freedom Movement for East, Central and Southern Africa (PAFMECSA) consideraba que la situación era muy grave y los africanos lograrían ciertamente que no se repitiese en Rhodesia del Sur el ejemplo de Sudáfrica.

161. Tanto el Sr. Nkomo, como el Sr. Kawawa, Vicepresidente de la República de Tanganyika, habían dicho que el Gobierno del Reino Unido debía estar dispuesto a recurrir a la fuerza si fuese necesario, para obligar a los colonos blancos de Rhodesia del Sur a acatar los postulados de la democracia y a traspasar el poder a los africanos. La situación en ese Territorio se caracterizaba por la existencia de anomalías y de una dicotomía. Constituían ejemplos de lo primero el dominio de una minoría extranjera sobre una mayoría indígena, la inestabilidad política, la proscripción de los partidos africanos, el menosprecio de los derechos humanos y las políticas racistas; todos esos males debían ser remediados. La dicotomía se observaba en la política del Reino Unido, y particularmente en el contraste entre la afirmación del Reino Unido de que era

un campeón de la democracia, y sus prácticas según se advertían en el caso de Rhodesia del Sur.

162. La delegación de Tanganyika estimaba que el Reino Unido, como Autoridad Administradora, debía examinar seriamente las siguientes propuestas relativas a medidas inmediatas encaminadas a rectificar la situación en Rhodesia del Sur:

1) Debía abrogarse la Constitución de 1961 y sustituirla por una constitución democrática que satisficiese las aspiraciones del pueblo. Debían promulgarse nuevas constituciones para Nyasalandia, Rhodesia del Norte y Rhodesia del Sur, y la de esta última debía disponer el gobierno de la mayoría africana.

2) La nueva constitución debía establecer un gobierno basado en el sufragio universal de los adultos, garantizar los derechos de las mayorías y de las minorías, y derogar toda legislación discriminatoria.

3) El Comité Especial debía nombrar un comité especial, posiblemente integrado por tres Potencias, a fin de emprender negociaciones inmediatas con el Gobierno del Reino Unido, en Londres, acerca de una nueva constitución para Rhodesia del Sur. La delegación de Tanganyika apoyaba plenamente esta sugestión, que había hecho primero la Unión Soviética y luego el Sr. Nkomo.

4) Con este fin, el Reino Unido debía convocar una nueva conferencia constitucional en Londres, con la libre participación del Sr. Nkomo y de sus colegas. El Gobierno del Reino Unido debía dejar claramente establecido que no trataría de hacer progresar la situación constitucional de Rhodesia del Sur bajo el Gobierno reaccionario de Winston Field.

5) La delegación del Reino Unido debía puntualizar ante el Comité que las actuales negociaciones en Londres se referían a la liquidación de la Federación Centroafricana, y no a la Constitución de Rhodesia del Sur como tal.

6) Si el Reino Unido seguía dejando de cumplir sus obligaciones internacionales, el Comité Especial debería someter la cuestión de Rhodesia del Sur a la Asamblea General en el período extraordinario de sesiones que habría de celebrar en mayo de 1963. Aumentaba la tirantez en el Territorio y debía dejarse toda libertad al Comité para someter la cuestión al Consejo de Seguridad al primer signo de cualquier erupción violenta.

7) El Comité debía considerar nuevamente la propuesta de la Unión Soviética de que se enviase una misión visitadora a Londres y a Salisbury para averiguar lo que se estaba haciendo acerca del porvenir de la población indígena de Rhodesia del Sur.

163. La situación constitucional de Rhodesia del Sur era la misma que la de la Guayana Británica; ambas eran colonias, con el mismo grado de competencia constitucional y constituciones casi idénticas. No obstante, la delegación del Reino Unido insistía en afirmar que el Reino Unido era Potencia administradora de la Guayana Británica pero no de Rhodesia del Sur. Había abrogado la Constitución de la Guayana Británica en 1953, la de Malta en 1960 y la de Granada en 1962. Era evidente que el Gobierno del Reino Unido tenía autoridad jurídica para modificar la Constitución de Rhodesia del Sur. Era indispensable que así lo hiciese, y que de ese modo pusiese remedio a una situación peligrosamente explosiva.

164. Pasase lo que pasase, los africanos de Rhodesia del Sur y de todo el continente africano hallarían en última instancia una solución a la cuestión de Rhodesia del Sur, que era esencialmente un problema africano. En todo el continente los africanos habían padecido los mismos sufrimientos y compartían la misma determinación de liquidar el colonialismo y el racismo, de preservar la dignidad y la igualdad humanas, de erradicar el imperialismo cultural, económico y político, y de fomentar la cooperación racial y la comprensión mutua. Los africanos de Rhodesia del Sur podían contar con el apoyo incondicional de sus hermanos de la República de Tanganyika.

165. El representante de Yugoslavia declaró que su delegación consideraba que Rhodesia del Sur no era un territorio autónomo, por lo cual la Autoridad Administradora debía atenerse a las obligaciones que imponen el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Debía aprobar la Constitución del 6 de diciembre de 1961 y todas las disposiciones jurídicas discriminatorias respecto de la población africana, y elaborar una nueva ley electoral basada en el sufragio universal.

166. El Sr. Nkomo había expuesto la dramática situación de Rhodesia del Sur, donde la política seguida y las leyes adoptadas por el nuevo Gobierno orientaban al país en una dirección inversa a la que prevé la Carta de las Naciones Unidas y que propugna la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Una nueva ley acentuaba aún más el carácter discriminatorio de la legislación rhodesiana, y la población africana, que representaba el 94% de la población total, se hallaba en una situación más crítica que nunca. Así, pues, eran fundados los temores expresados en 1962 respecto de Rhodesia del Sur.

167. No obstante, la delegación de Yugoslavia expresó la esperanza de que los recientes acontecimientos de Rhodesia del Sur ayudasen al Reino Unido a comprender que, si persistiera en declinar toda responsabilidad respecto del porvenir de Rhodesia del Sur, adoptaría una actitud no sólo indefendible, sino peligrosa. El Comité Especial consideraría seguramente que en vista de la situación actual de Rhodesia del Sur, y, en especial, de las medidas adoptadas recientemente, era necesario que el Gobierno del Reino Unido interviniera inmediatamente para evitar graves consecuencias. Después de haber estudiado las sugestiones de varias delegaciones y de haber oído el apremiante llamamiento hecho por el Sr. Nkomo, la delegación de Yugoslavia propuso que el Comité enviase inmediatamente a Londres un subcomité integrado por cinco miembros (tres miembros de la Mesa y otros dos miembros designados por el Presidente), que se pondría en contacto con el Gobierno del Reino Unido para comunicarle las conclusiones del Comité. es decir, la necesidad de tomar medidas de urgencia de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

168. El representante de Australia declaró que la reciente evolución de los acontecimientos de Rhodesia del Sur preocupaba asimismo a la delegación de Australia. El Comité no conocía todos los hechos, por lo cual era difícil emitir juicios exactos sobre la situación. Pero resultaba evidente que el temor era general y que se había perdido la confianza mutua. Era difícil encontrar una sugestión positiva que condujera a la solución del problema. La delegación de Australia

opinó que el Comité debía tener en cuenta — como lo había declarado el representante del Reino Unido — que se estaban celebrando conversaciones en Londres relativas a esta cuestión. Era difícil ver cómo se podía llegar a una solución pacífica que satisficiera a las dos partes. Sin embargo, el Comité tenía el deber de examinar si había posibilidades de llegar a una solución pacífica.

169. La delegación de Australia advirtió durante la audiencia del Sr. Nkomo que el peticionario consideraba importante la conveniencia y la posibilidad de la reconciliación entre los diferentes elementos del país. Ese camino era el que podía llevar a la solución del problema.

170. La delegación de Australia creía que todos los habitantes de Rhodesia del Sur debían ser tratados en un plano de igualdad. Por otra parte, era preciso tener en cuenta la actitud definida adoptada, al parecer, por las autoridades de Rhodesia del Sur así como la firme posición tomada por el Reino Unido sobre los aspectos jurídicos y constitucionales del problema. Por lo tanto, parecía que la iniciativa más útil que podía tomar el Comité sería establecer contacto con el Gobierno del Reino Unido a fin de iniciar un proceso de conciliación al que estuvieran asociadas las Naciones Unidas. La delegación de Australia estimaba que convendría dirigirse en primer lugar al Reino Unido y pedir a su Gobierno que emplease su influencia y su fuerza de persuasión indiscutibles para hacer posible un proceso de reconciliación de todos los elementos de Rhodesia del Sur, en el que tomasen parte las Naciones Unidas. Por lo tanto, la delegación de Australia apoyaría la propuesta de crear un subcomité. Pero recomendó que se evitara el conferir a ese subcomité un mandato demasiado preciso o de fijarle plazos demasiado cortos, a fin de no correr el riesgo de colocar a las autoridades del Reino Unido en una situación imposible. El Sr. Hay manifestó la esperanza de que el Comité encontrase el medio de establecer una comunicación con las autoridades británicas.

171. El representante de Sierra Leona advirtió que la situación en Rhodesia del Sur no había hecho sino agravarse; las resoluciones 1747 (XVI), 1755 (XVII) y 1760 (XVII) habían quedado en letra muerta y el Gobierno del Reino Unido se había negado sistemáticamente a cumplir las obligaciones que le incumbían en Rhodesia del Sur. Según la delegación de Sierra Leona, Rhodesia del Sur seguía siendo un territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General había llegado a la conclusión de que el Gobierno del Reino Unido podía utilizar sus poderes constitucionales y su influencia para asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes. Había pedido al Reino Unido que convocase con urgencia una conferencia constituyente en la cual tuvieran participación los representantes de todos los partidos políticos y que suspendiera la entrada en vigor de la Constitución de 1961, que había sido rechazada por la mayoría de la población de Rhodesia del Sur. Esa Constitución fue impuesta a los millones de autóctonos de Rhodesia del Sur en contra de su voluntad, y la responsabilidad de la situación recaía claramente en el Reino Unido, que renunció unilateralmente a los poderes reservados que le confería la Constitución anterior, los cuales le permitían vetar toda ley contraria a los intereses de los africanos.

172. La prensa del Reino Unido había calificado el programa del Sr. Field como *"apartheid refinado"*. Además, el Sr. Field había manifestado claramente que tenía intención de recurrir a todos los medios para oprimir a la población africana de Rhodesia del Sur e impedirle expresar su parecer. Haciendo caso omiso de los objetivos de las Naciones Unidas, había propuesto leyes que imponían severas penas a los africanos que se atreviesen a ventilar sus agravios ante las Naciones Unidas. Indudablemente, su propósito era privar a los nacionalistas africanos de todo medio constitucional que les permitiera satisfacer sus legítimas aspiraciones políticas.

173. La delegación de Sierra Leona consideró que las Naciones Unidas debían condenar en la forma más categórica lo que ocurría en Rhodesia del Sur y condenar asimismo al Gobierno del Reino Unido por haber declinado la responsabilidad respecto de esos acontecimientos. La delegación del Reino Unido olvidaba fácilmente algunos hechos cuando hacía gala de la manera cómo había dirigido pacíficamente a 650 millones de hombres a la independencia. El comportamiento británico en las regiones donde existían minorías blancas y donde existían intereses económicos había sido muy diferente de la conducta observada donde no había una minoría de colonos blancos. En Argelia los franceses habían tenido que inclinarse finalmente ante lo inevitable y reconocer al valiente pueblo argelino su derecho a la independencia. La delegación de Sierra Leona esperaba sinceramente que el drama argelino no se repitiera en Rhodesia del Sur.

174. El Sr. Nkomo había descrito ante el Comité la lucha heroica del pueblo de Rhodesia del Sur contra un régimen policíaco decidido a sofocar toda oposición o crítica. La delegación de Sierra Leona apoyó la sugestión del Sr. Nkomo de enviar un subcomité a Londres, por creer que eso correspondería a las mejores tradiciones de las Naciones Unidas de no ahorrar ningún esfuerzo para disipar la tirantez por medios pacíficos. El Sr. Collier esperaba que se manifestase de nuevo el espíritu de cooperación de que ya había dado pruebas el Reino Unido. Sin embargo, si con esos esfuerzos no se llegara a una solución pacífica, la cuestión de Rhodesia del Sur se podría plantear ante el Consejo de Seguridad y, en caso necesario, ser sometida de nuevo a la Asamblea General.

175. El representante del Irán expresó su admiración por el Sr. Nkomo, quien había dado pruebas de gran valentía en la lucha por la liberación y la independencia del pueblo de Rhodesia del Sur. Gracias a su declaración, los miembros del Comité habían comprendido la extrema gravedad de la situación actual en Rhodesia del Sur y se habían dado cuenta de las consecuencias que podría tener toda demora en la solución pacífica del problema.

176. En el momento en que el colonialismo iba desapareciendo, se le veía consolidarse en una región del Africa negra, en un sistema que era su expresión quintaesenciada. El Sr. Field, al día siguiente de su investidura, declaró en términos inequívocos que su Gobierno pensaba mantener la segregación racial, la *Land Apportionment Act* así como todas las leyes que establecían la discriminación respecto de la gran mayoría de la población africana de Rhodesia del Sur.

177. En sus resoluciones, la Asamblea General había pedido a la Potencia administradora, es decir, al Reino Unido, que convocase una conferencia constitu-

yente, con la participación de todos los partidos políticos, a fin de redactar una constitución que sustituyera la de diciembre de 1961. Los acontecimientos ocurridos desde entonces habían probado que las inquietudes de la Asamblea General eran perfectamente justificadas: la Constitución de 1961 se había puesto en vigor y las elecciones efectuadas de conformidad con las disposiciones de esa Constitución habían llevado al poder al Rhodesian Front, cuyo lema era "la supremacía de la minoría blanca".

178. El Reino Unido no podía permanecer indiferente ante la alarmante situación que reinaba en Rhodesia del Sur, siguió diciendo el representante del Irán. La cuestión de determinar si Rhodesia del Sur era o no era un Territorio autónomo había sido zanjada de manera categórica por la Asamblea General. La delegación del Irán había manifestado que ya no se podía considerar que emanaba del pueblo uno Constitución que hacía caso omiso de la voluntad del 95% del pueblo rhodesiano. La tarea de las Naciones Unidas era lograr que los pueblos coloniales alcanzaran la independencia por medios pacíficos. Si se aceptaba la argumentación del Reino Unido, se llegaría a la conclusión de que, como todas las vías legales y constitucionales le estaban prohibidas a la población africana de Rhodesia del Sur, el único medio que le quedaba era recurrir a la fuerza. En fecha muy reciente, el Gobierno del Sr. Winston Field decidió que todo rhodesiano que acudiera a las Naciones Unidas podría ser castigado con una pena de prisión de diez a veinte años. La situación actual de Rhodesia del Sur amenazaba con engendrar un nuevo foco de odio racial, lo cual tendría las más funestas consecuencias para la población africana, para la minoría europea y para toda la humanidad. No se debía ahorrar ningún esfuerzo para evitar tal catástrofe.

179. La delegación del Irán no estaba en condiciones, a esta altura del debate, de formular propuestas concretas. Como los datos básicos del problema eran los mismos que en octubre de 1962, seguía creyendo que la mejor solución estribaba en aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En esas resoluciones se había invitado encarecidamente al Reino Unido a convocar una conferencia constituyente a fin de elaborar una nueva constitución y adoptar medidas inmediatas para restablecer los derechos de la población africana, suprimir las restricciones o reservas impuestas por la ley o la práctica al ejercicio libre de las actividades políticas, y asegurar la inmediata liberación de todos los detenidos políticos. La sugestión hecha por el Sr. Nkomo, a saber, que el Comité enviase urgentemente un subcomité a Londres, era una sugestión útil que contaba con el apoyo de la delegación del Irán.

180. El Sr. Nabavi terminó citando un pasaje del semanario inglés *The New Statesman,* según el cual el Gobierno del Reino Unido tenía poder para abrogar la nueva Constitución de Rhodesia del Sur. Era de esperar que el Reino Unido pudiera hallar, antes que fuera demasiado tarde, una solución pacífica del problema. No cabía duda de que aún podía desempeñar un papel decisivo a este respecto, por lo cual la delegación del Irán le pedía que asumiera sus responsabilidades internacionales y morales respecto al pueblo rhodesiano.

181. El representante de Siria declaró que, a juicio de su delegación, las medidas que se imponían más que nunca por lo que respecta a Rhodesia del Sur habían sido claramente definidas en las resoluciones de la Asamblea General. Asimismo, la cuestión de si Rhodesia del Sur era o no era un territorio autónomo había quedado zanjada por la resolución 1747 (XVI).

182. En abril de 1962 el Comité envió un Subcomité a Londres para que estableciera contacto con el Gobierno del Reino Unido. En esa ocasión, el Gobierno del Reino Unido declaró a los miembros del Subcomité que las garantías que contenía la nueva Constitución de Rhodesia del Sur, tales como la Declaración de Derechos y el establecimiento de un Consejo Constitucional, eran garantías equivalentes a las que representaran los poderes reservados del Gobierno del Reino Unido. El Subcomité declaró que no estaba de acuerdo sobre este punto (A/5124, párrafo 41), y la evolución de la situación había justificado sus temores. Todo lo ocurrido en Rhodesia del Sur demostraba que se había agravado la situación, la cual había llegado a ser explosiva. En su declaración, dos días antes, el Sr. Joshua Nkomo describió ante el Comité las insensatas medidas que había adoptado o tenía intención de adoptar el Gobierno racista del Sr. Winston Field.

183. Por consiguiente, era de deplorar que, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General, el Reino Unido hubiera permitido la aplicación de la nueva Constitución. El Sr. Winston Field subió al poder a consecuencia de las elecciones organizadas en virtud de las disposiciones de esa Constitución. En vista de la política de su partido, el Rhodesian Front, y de las nuevas leyes aprobadas ya, era evidente que la nueva Constitución permitía adoptar cualquier medida discriminatoria, pese a las supuestas garantías que contenía. Por lo tanto, el Gobierno del Reino Unido no podía esperar razonablemente que la nueva Constitución favoreciera la evolución de Rhodesia del Sur en un sentido positivo. No le quedaba otra posibilidad que adoptar medidas inmediatas para suspender esa Constitución y elaborar otra, según los deseos de la mayoría de la población. Todo retraso podía tener las más graves consecuencias.

184. El Sr. Rifai expresó la esperanza de que el Gobierno del Reino Unido no permitiera que la situación de Rhodesia del Sur llegara a ser irremediable. Era indudable que con ello asumiría una gran responsabilidad. El Gobierno del Reino Unido tenía plena conciencia de las realidades del viento de cambio del continente africano; se esperaba que cumpliera sus obligaciones, en lugar de escudarse en argucias jurídicas. Lo que estaba en juego era el derecho de tres millones de africanos a forjar su propio destino. Ninguna convención podía liberar al Reino Unido de sus responsabilidades para con la mayoría de la población de Rhodesia del Sur. El Gobierno del Reino Unido seguía poseyendo el derecho de legislar para Rhodesia del Sur sin consultar previamente al Gobierno de ese país. El Sr. Butler lo había reconocido recientemente ante el Sr. Nkomo, cuando éste se entrevistó con él en Londres (véase párrafo 38, *supra*). Por estas razones y también por otras que para la delegación de Siria tenían aún más peso porque emanaban del derecho inalienable de la población de Rhodesia del Sur a la libertad y a la independencia, la delegación de Siria instó al Gobierno del Reino Unido a que actuase antes que fuera demasiado tarde.

185. La delegación de Siria apoyó sin reservas la propuesta del representante de Yugoslavia de enviar inmediatamente a Londres una misión encargada de pedir al Gobierno del Reino Unido que interviniera sin dilación para abrogar la nueva Constitución, convocar una conferencia constituyente en la que estuvieran representados todos los partidos políticos y conceder una amnistía a todos los detenidos políticos. La única manera de reconocer la igualdad de todos los habitantes de Rhodesia del Sur era organizar nuevas elecciones basadas en el sufragio universal de los adultos.

186. El representante de Italia declaró que nadie podía negar la complejidad del problema de Rhodesia del Sur. Como en años anteriores, se planteaba al Comité Especial una cuestión preliminar: saber quién era responsable de Rhodesia del Sur. La mayoría de los oradores habían llegado a la conclusión de que el Reino Unido seguía teniendo poder para intervenir en Rhodesia del Sur.

187. La delegación de Italia reconocía que era difícil comprender cómo un país que era responsable de las relaciones exteriores y de la defensa de un territorio, y que podía tomar la iniciativa de dotarlo de una nueva Constitución, no disponía de ningún poder respecto de los asuntos internos de ese país. Sin embargo, sería poco realista sostener una opinión diametralmente opuesta según la cual el Reino Unido tenía toda la responsabilidad de las decisiones tomadas por las autoridades de Rhodesia del Sur.

188. La delegación de Italia, por su parte, estaba convencida de que el Gobierno del Reino Unido aún podía ejercer una gran influencia sobre el destino de Rhodesia del Sur. La solución de los problemas que se planteaban en Rhodesia del Sur, por los medios pacíficos previstos en la Carta, dependía principalmente del propio Gobierno del Reino Unido. En efecto, era imposible imaginarse que el Reino Unido se negase a desempeñar su papel de guía en un territorio con el que conservaba múltiples vínculos. Sin embargo, la delegación de Italia no creía que fuera oportuno indicarle los medios por los cuales debería intervenir en Rhodesia del Sur. Se trataba de una cuestión que sólo el Gobierno del Reino Unido estaba en condiciones de zanjar en vista de su larga experiencia en Rhodesia del Sur. La delegación de Italia no creía que la principal preocupación del Gobierno del Reino Unido se refiriera ahora a la cuestión de determinar si disponía, desde el punto de vista constitucional, del poder para intervenir. Había otros problemas que tenían mayor importancia: por ejemplo, el peligro de que el Gobierno actual de Rhodesia del Sur proclamase la independencia del Territorio. Sería muy difícil actuar si se rompiera el último lazo entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur. Sólo los propios rhodesianos podrían actuar entonces, pero no cabía duda de que eso se traduciría en actos de violencia y derramamiento de sangre.

189. Para concluir, la delegación de Italia, opinó, como otras, que convenía dirigir una vez más un llamamiento al Gobierno del Reino Unido; además, le parecía mejor establecer contacto directo con ese Gobierno que aprobar una resolución. Esto ofrecería mayores posibilidades de discusión y permitiría ampliar la gama de las soluciones eventuales.

190. El representante de la India, recordó que el estatuto de Rhodesia del Sur ya no era objeto de debate, puesto que esa cuestión había sido resuelta por la resolución 1747 (XVI) de la Asamblea General y, por lo tanto, la resolución 1514 (XV) se aplicaba sin lugar a dudas a Rhodesia del Sur; declaró que su delegación había quedado muy decepcionada por la reciente declaración del representante del Reino Unido. Además de sus responsabilidades de carácter jurídico y constitucional, el Gobierno del Reino Unido tenía responsabilidades morales graves con respecto a Rhodesia del Sur. En una sesión anterior, el representante de los Estados Unidos declaró que incumbía lógicamente al Reino Unido intervenir en Rhodesia del Sur y que la delegación de los Estados Unidos le pedía que ejerciera toda su influencia, independientemente de cuál pudiera ser su competencia jurídica. El Gobierno del Reino Unido alegaba que entre él y Rhodesia del Sur existía una convención que le impedía intervenir en ese Territorio. Pero la prudencia exigía hacer caso omiso de una convención que obstaculizaba el progreso del Territorio y su evolución democrática. Se hablaba mucho de los derechos de la minoría blanca, pero ya sería hora que se consideraran los de la mayoría africana.

191. El Comité había escuchado al Sr. Nkomo describiendo la legislación represiva que seguía ensombreciendo la existencia de los habitantes autóctonos del Territorio. Entre otras cosas, el Sr. Nkomo indicó que por el sólo hecho de haber tomado la palabra ante el Comité, podía castigársele con 20 años de prisión. Una legislación de esa índole, si cabía llamarla legislación, era inadmisible desde el simple punto de vista de los derechos humanos. Si no se derogaban esas medidas de represión y se permitían en el Territorio las actividades políticas normales, el problema no podría resolverse pacíficamente. La primera etapa debiera consistir en normalizar la situación de Rhodesia del Sur, y el Gobierno del Reino Unido estaba mejor situado que nadie para hacer entrar en razón al Gobierno del Territorio.

192. La delegación de la India estimó que el Reino Unido debiera convocar inmediatamente otra conferencia constituyente. No cabía duda de que sólo una Constitución aceptada por la mayoría de la población podía permitir una transición pacífica. En 1962, el Gobierno del Reino Unido, haciendo caso omiso de la opinión de las Naciones Unidas, permitió que se promulgara en el Territorio una Constitución contraria a los deseos de la mayoría de la población. Las elecciones que se organizaron con arreglo a las disposiciones de esa Constitución dieron los resultados de todos conocidos, y la situación había empeorado en el Territorio. La delegación de la India comprendía la extrema complejidad del problema que se planteaba al Gobierno del Reino Unido, pero no era la primera vez que ese Gobierno se encontraba ante problemas de esa naturaleza, y tenía en esa esfera una experiencia incomparable. Por lo tanto, la delegación de la India seguía esperando que el Gobierno del Reino Unido afrontase el problema con imaginación y determinación. De no ser así, se producirían las consecuencias más desastrosas.

193. La delegación de la India esperaba que el Gobierno del Reino Unido estuviera dispuesto a recibir al Subcomité que el Comité Especial enviase a Londres. Estimaba que el Gobierno del Reino Unido debía convocar inmediatamente otra conferencia constituyente, encargada de preparar otra Constitución en la que se previeran elecciones por sufragio universal de los adultos. No debía concederse en ningún caso la independencia a Rhodesia del Sur en las circunstancias actuales.

La independencia debía concederse después y no antes de haberse reconocido los derechos políticos de todos los habitantes del Territorio. No habiendo el clima psicológico propicio, no podría hacerse nada duradero; y no debía hacerse nada en Rhodesia del Sur en contra de la voluntad de la mayoría de la población autóctona, si se deseaba que reinara la paz en el Territorio. El tiempo apremiaba, e incumbía al Reino Unido impedir que se produjera lo irreparable.

194. El representante de Túnez manifestó que, tras las declaraciones hechas ante el Comité por el Sr. Nkomo y de los ataques que dirigió a la Constitución racista que se trataba de imponer al pueblo de Rhodesia del Sur, los argumentos de la delegación del Reino Unido no parecen más que la defensa fútil de un sistema irrevocablemente condenado. No era posible aducir argumentos jurídicos o constitucionales ante una tragedia humana de tal amplitud. La tesis británica no había podido resistir los debates anteriores del Comité y había sido rechazada en las resoluciones de la Asamblea General. El problema de Rhodesia del Sur era ante todo un problema humano y político, y sería un error aceptar los argumentos jurídicos de la delegación del Reino Unido.

195. Muchos territorios coloniales habían logrado la independencia sin haber sido previamente dotados de una Constitución, y la Declaración sobre la concesión de la independencia no mencionaba en absoluto la necesidad de una Constitución. De los párrafos 3 y 5 de la Declaración se desprendía que la falta de constitución y de preparación en el orden político no debían impedir que se tomasen inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo de Zimbabwe.

196. El Sr. Nkomo había referido al Comité la conversación que sostuvo con el Sr. Butler, en la cual este último reconoció que el Gobierno del Reino Unido seguía siendo competente para dictar leyes en Rhodesia del Sur y modificar la Constitución de 1961. La única dificultad parecía consistir en la existencia de una convención establecida hacía 40 años. Pero en 1923, la Potencia administradora cometió un grave error al proceder a un referéndum en el que sólo participaron los blancos para decidir el porvenir del Territorio. Sometió así a los africanos al gobierno de una minoría. Más tarde, el Gobierno del Reino Unido cometió un segundo error al decidir establecer la Federación de Nyasalandia y de las dos Rhodesias. Todos los africanos combatieron esa Federación considerándola como un instrumento de la supremacía de los blancos. Por último, en 1961, la Potencia administradora modificó la Constitución de 1923, pero el instrumento que la sustituyó seguía inspirándose en los principios políticos de los colonos racistas. Esa Constitución fue impuesta a los africanos a pesar de su oposición unánime. Por lo tanto, la Potencia administradora siempre había ayudado a imponer el punto de vista de la minoría blanca, sin tener en cuenta la oposición de los africanos ni, durante la última etapa, la oposición de las Naciones Unidas. Difícilmente podía sostener ahora que no le incumbía ninguna responsabilidad.

197. Sin embargo, algunos hechos permitían esperar que se iban a producir modificaciones. Los africanos comprendían ahora la situación y sabían que la marcha irreversible de la historia no podía ser retardada por el sueño de una minoría de colonos. Los pueblos coloniales estaban resueltos a liberarse y contaban con la solidaridad de los pueblos recientemente independizados y con el apoyo de la opinión mundial esclarecida. Quizá a ello se debiera que el Reino Unido hubiera decidido poner término a la Federación del Africa Central, iniciativa por la que había que felicitarlo y que quizá le permitiera reconsiderar toda su política en Rhodesia del Sur.

198. La delegación de Túnez pensaba que había llegado el momento de que la Potencia administradora eligiera: o seguía haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas, denegando a tres millones de africanos su derecho a la libre determinación y a la independencia, llevándolos a la desesperación, o sacrificaba una simple convención que ya había costado inmensos sacrificios humanos. Al elegir esta última solución, el Reino Unido afirmaría su reputación de gran país, de país que había sabido liberarse de la mentalidad del Imperio; haría triunfar la razón, la justicia y la dignidad; y mostraría que sabía reconocer ese espíritu nuevo, ese "viento de cambio", a que se refirió el Primer Ministro MacMillan. Si el Reino Unido se negaba a seguir ese camino, no sería extraño que los africanos de Rhodesia del Sur dieran libre curso a la desconfianza, la desesperación y el odio; habría motivos para temer la violencia y la guerra. La delegación de Túnez seguía convencida de que el Reino Unido no vacilaría mucho tiempo más en hacer la elección que se imponía.

199. Por lo demás, ese gesto ya debió haberse hecho en 1962, cuando se presentó el momento más oportuno, al realizarse en el Comité los primeros debates sobre Rhodesia del Sur. Era de lamentar que el Reino Unido hubiera dejado pasar esta ocasión de adaptar su política a los imperativos de la emancipación africana; en aquel momento hubiera sido fácil corregir la situación e inspirar nuevamente confianza a los africanos de Rhodesia del Sur. Además, la mejor medida que podía tomar el Reino Unido para garantizar el porvenir de los blancos y de sus descendientes en Rhodesia del Sur consistía en reconocer los derechos legítimos de esos africanos.

200. Las informaciones proporcionadas por el Sr. Nkomo habían permitido valorar la amplitud de la tragedia de Rhodesia del Sur, que podía conducir a los africanos a la violencia y a la guerra. El Sr. Nkomo recalcó que si en las próximas semanas la Potencia administradora no tomaba ninguna medida para dar una nueva orientación a su política, abrogando la Constitución e iniciando negociaciones con los representantes de los partidos nacionalistas africanos, ya no podría evitarse la acción directa de los africanos.

201. Por lo tanto, la delegación de Túnez instó nuevamente al Reino Unido a que actuara sin más dilaciones y no confundiera los intereses de una clase privilegiada de colonos racistas con los intereses bien entendidos de toda la población del Territorio. El Sr. Slim deseaba proclamar, en nombre de su Gobierno, la solidaridad de su país con Rhodesia del Sur y recordar que Túnez se había comprometido a ayudar a los africanos de ese país en su lucha por la dignidad y la independencia.

202. A juicio de la delegación de Túnez, el Comité Especial debiera tomar en cuenta los siguientes puntos: 1) la situación de Rhodesia del Sur no había hecho más que empeorar desde que se puso en vigor una Constitución rechazada por los africanos, que permitía promulgar nuevas leyes de excepción; 2) el Reino

Unido podía y debía abrogar la Constitución actual; 3) tenía la obligación de velar porque la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicara en Rhodesia del Sur; 4) el Reino Unido tenía la autoridad moral y el poder de persuasión para convencer a los colonos de que debían colaborar con la población autóctona en la búsqueda de una solución satisfactoria del problema; 5) el Comité Especial debiera manifestar su pesar de que el Reino Unido no hubiera considerado oportuno atenerse a las disposiciones sobre Rhodesia del Sur que figuraban en las resoluciones de la Asamblea General; 6) el Comité debiera examinar toda nueva posibilidad de iniciar conversaciones con el Reino Unido a ese fin; 7) el envío de un subcomité de buenos oficios a Londres permitiría estudiar con el Gobierno del Reino Unido las medidas inmediatas que podrían adoptarse para aplicar las resoluciones sobre Rhodesia del Sur y la resolución 1514 (XV); 8) el Comité Especial examinaría el informe del comité de buenos oficios en cuanto éste regresara a Nueva York; 9) habida cuenta de los resultados obtenidos en Londres, el Comité Especial podría, llegado el caso, *a*) pedir que se incluyera en el programa de la Asamblea General un tema titulado "Rhodesia del Sur"; *b*) señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Rhodesia del Sur; 10) por último, el Comité debiera recordar al Secretario General que debían adoptarse medidas urgentes con arreglo a las disposiciones de la resolución 1760 (XVII).

203. La delegación de Túnez apoyaría toda medida recomendada por el Comité en la que se tuvieran en cuenta los puntos que acababa de enumerar. Se reservaba el derecho de presentar al Comité, junto con otras delegaciones, un proyecto de resolución en tal sentido.

204. El representante de Dinamarca dijo que el pueblo y el Gobierno de Dinamarca habían seguido con mucha atención y con una preocupación creciente el desarrollo de los acontecimientos de Rhodesia del Sur. El pueblo y el Gobierno de Dinamarca eran partidarios de la independencia completa de todas las naciones, con derechos iguales para todos los habitantes, sin distinción de raza, religión ni convicciones políticas.

205. Al aplicar este principio general a la cuestión de Rhodesia del Sur, no debía olvidarse que, en varios aspectos, la situación de ese país representaba un caso particular. En primer término, Rhodesia del Sur tenía un estatuto constitucional especial. Prueba de ello era que, hasta 1962, las Naciones Unidas no consideraron que pudiera aplicarse a Rhodesia del Sur el inciso e del Artículo 73 de la Carta. Aún ahora no era unánime la opinión según la cual debía aplicárselo, y el Reino Unido, sobre todo, no la compartía.

206. En segundo lugar, había no menos de tres gobiernos afectados, a saber, los de Rhodesia del Sur, de la Federación de Africa Central y del Reino Unido, cada uno de los cuales tenía ciertos poderes y responsabilidades, lo que acrecentaba la complejidad del problema.

207. En tercer término, y se trataba de una consideración importante, no se pedía al Reino Unido, como en otros casos de descolonización, que se retirase cuanto antes del Territorio y dejara a los habitantes dueños de su propio destino. Debido a la composición multirracial de Rhodesia del Sur, se pedía a la Potencia administradora que protegiera los intereses de la población autóctona y, en realidad, que interviniera activamente en los asuntos internos de una sociedad que ya era autónoma. Esta situación creaba dificultades considerables pues, como lo había explicado el representante del Reino Unido, la competencia del Reino Unido para intervenir en los asuntos internos del Territorio estaba limitada por la Constitución. A juicio de la delegación de Dinamarca, este aspecto especial de la cuestión debía ser tenido en cuenta por el Comité. A fin de cuentas, si el Comité pedía al Reino Unido que interviniera en los asuntos internos de Rhodesia del Sur, era porque el Reino Unido le inspiraba confianza. La delegación de Dinamarca estimaba que la actitud que adoptase el Comité sobre esta cuestión debiera inspirarse en esa misma confianza. La delegación de Dinamarca creía que el Comité debería hacer todo lo posible por alentar los esfuerzos que hiciera el Gobierno del Reino Unido para salvaguardar los derechos de la población autóctona. Sin embargo, no consideraba que debía emplearse la fuerza para lograr una solución inmediata del problema. El Gobierno del Reino Unido, así como los elementos esclarecidos del país que deseaban encaminar a Rhodesia del Sur hacia el establecimiento de una sociedad multirracial armoniosa, tropezaban con graves dificultades en el Territorio. La delegación de Dinamarca temía que una presión exterior, en un momento en que la situación era muy cambiante, como lo había demostrado la reciente visita efectuada a Rhodesia del Sur por el Sr. Butler y las conversaciones que se estaban celebrando en Londres, podía conducir a la intransigencia a los diversos elementos que se enfrentaban y, en definitiva, podía hacer más difícil una solución de conciliación.

208. Por lo tanto, la delegación de Dinamarca no podría apoyar la sugerencia de incluir la cuestión de Rhodesia del Sur en el programa de la continuación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se avecinaba. No creía, en efecto, que la situación fuera bastante clara para que pudiera adoptarse desde luego una decisión en tal sentido. Consideraba en cambio, que convendría estudiar qué posibilidades ofrecería la función de conciliación que podría desempeñar el Secretario General con arreglo al párrafo 4 de la resolución 1760 (XVII).

209. Hasta entonces, en su política colonial, el Gobierno del Reino Unido había sabido tener en cuenta las transformaciones políticas y sociales inevitables que se producían en el mundo. La delegación de Dinamarca recomendaba que se abordase con prudencia la cuestión de Rhodesia del Sur porque confiaba en que quienes llevaban la responsabilidad internacional última en esta materia y que, fueran cuales fueran los argumentos jurídicos invocados, tenían en realidad una influencia muy grande sobre los acontecimientos, harían todo lo posible por crear una sociedad multirracial independiente y armoniosa en Rhodesia del Sur, con derechos iguales para todos.

D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

210. Al quedar terminado el debate general en la 138a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1963, el Presidente expresó la opinión unánime del Comité Especial con respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur, por la cual el Comité Especial decidió establecer un Subcomité que se trasladara a Londres para iniciar

conversaciones con el Gobierno del Reino Unido en lo referente a Rhodesia del Sur.

211. Después de nuevos intercambios de opinión, de que hay plena constancia en el informe del Subcomité (véase apéndice, párrafos 4 a 10, *infra*), el representante de Etiopía presentó en la 143a. sesión un proyecto de resolución (A/AC.109/L.47) que más adelante también fue patrocinado por Tanganyika (A/AC.109/L.47/Add.1). Con arreglo a este proyecto de resolución, el Comité Especial, junto con lamentar que el Gobierno del Reino Unido no pudiera recibir al Subcomité antes del 15 de abril de 1963 conforme al espíritu de la opinión unánime del Comité Especial, aceptó la fecha de 22 de abril de 1963 propuesta por el Gobierno de la Potencia administradora y pidió al Subcomité que presentara un informe como cuestión de suma urgencia. En la 144a. sesión, este proyecto de resolución quedó aprobado por el Comité Especial (A/AC.109/39) en votación nominal de 19 votos contra ninguno, y 4 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia.

No participante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

212. El Subcomité sobre Rhodesia del Sur, estaba integrado por los siguientes miembros: Sr. Sori Coulibaly (Malí), *Presidente*; el Sr. Carlos María Velázquez (Uruguay), *Vicepresidente*; el Sr. Najmuddine Rifai (Siria), *Relator*; el Sr. Gershon B. O. Collier (Sierra Leona), el Jefe Erasto A. M. Mang'enya (Tanganyika) y el Sr. Taieb Slim (Siria). El Subcomité visitó a Londres del 20 al 26 de abril de 1963. El 8 de mayo de 1963 aprobó en forma unánime su informe, cuyo texto aparece en el apéndice a este capítulo.

213. En la 168a. sesión del Comité Especial el Relator presentó el informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur, que fue examinado en las sesiones 171a. a 177a.

214. El representante de la Unión Soviética observó que del informe del Subcomité se desprendía que sus conversaciones con los Ministros del Reino Unido no habían producido cambio alguno en la posición de ese Gobierno. El Reino Unido continuaba defendiendo los intereses de los pobladores blancos de Rhodesia del Sur, en contra de los de la mayoría de la población y sin tener en cuenta las resoluciones de la Asamblea General. En consecuencia, la situación en el Territorio se tornaba cada vez más crítica y peligrosa.

215. Como indicaba el informe del Subcomité, el Reino Unido seguía refutando las premisas básicas de las Naciones Unidas, expresadas en la resolución 1747 (XVI) de la Asamblea General, y en particular su decisión de que Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo a los efectos del Capítulo XI de la Carta. El Gobierno del Reino Unido insistía en alegar que carecía de facultades para intervenir, sea constitucional o materialmente en los asuntos internos de Rhodesia del Sur. Con respecto al pedido de la Asamblea, de que se convocase inmediatamente a una asamblea constitucional, el Subcomité expresaba que el Reino Unido no proyectaba convocar a tal asamblea con el objeto de que formulase una nueva constitución que asegurase los derechos a la mayoría del pueblo sobre la base de "un hombre, un voto". En consecuencia, el Subcomité había entendido acertadamente que el Reino Unido ponía los intereses de la población indígena del Territorio a merced de un gobierno de minoría, y había lamentado que el Reino Unido siguiera sosteniendo que no podía intervenir en los intereses del pueblo africano. En opinión del Subcomité, el Reino Unido tenía los medios para proteger esos intereses si lo deseaba. Por último, el Subcomité había llegado a la justificada conclusión de que el Gobierno del Reino Unido no se interesaba en la suerte de ese pueblo, sino que estaba decidido a defender los derechos de la minoría que había usurpado el poder en Rhodesia del Sur.

216. En tales circunstancias, las Naciones Unidas debían demostrar mayor determinación en la defensa de los intereses de los habitantes indígenas de Rhodesia del Sur, teniendo en cuenta especialmente que el Gobierno racista que se hallaba actualmente en el poder había establecido una legislación rígida que impedía a los movimientos políticos nacionales expresar la voluntad de esa mayoría, y buscaba evidentemente el logro de la independencia del Territorio con una minoría blanca en el poder, perpetuando así una situación anacrónica en Africa y fomentando el odio en el continente. Abonaba esta conclusión la correspondencia canjeada entre el Primer Secretario de Estado del Reino Unido, Sr. R. A. Butler, y el Primer Ministro de Rhodesia del Sur, Sr. Winston Field, correspondencia que figuraba como anexo al informe del Subcomité; los Gobiernos del Reino Unido y de Rhodesia del Sur se encontraban evidentemente comprometidos en una suerte de negociación encaminada a lograr un arreglo entre ellos, en el cual la población indígena de Rhodesia del Sur haría las veces de peón. Además, los esfuerzos del Secretario General por persuadir al Reino Unido a que modificase su enfoque del problema habían sido vanos. No obstante, la urgente necesidad de adoptar medidas radicales y firmes para redimir de una situación de permanente esclavitud a los habitantes indígenas del Territorio había sido puesta de relieve en la Conferencia en la cumbre de Estados Independientes Africanos, celebrada en Addis Abeba en mayo de 1963. La Conferencia pidió la total e inmediata aplicación de las resoluciones 1514 (XV) y 1654 (XVI) de la Asamblea General; mediante una resolución propia, instó al Reino Unido a que no entregase el poder en Rhodesia del Sur a una minoría extranjera que impondría una legislación racista a la mayoría de la población. Advirtió, además, que si el poder era usurpado por la minoría blanca, los miembros de la Conferencia darían apoyo moral y material a los habitantes indígenas en su lucha por la restauración de la plenitud de sus derechos.

217. A pedido de los dirigentes nacionalistas de Rhodesia del Sur, el Subcomité se trasladó a Londres con el objeto de imponer al Gobierno del Reino Unido de la gravedad de la situación en el Territorio, y persuadirlo a que adoptase medidas inmediatas para evitar un empeoramiento de la situación, aplicando las pertinentes resoluciones de la Asamblea General. El Subcomité mantuvo las conversaciones en Londres con una dignidad y moderación dignas de encomio. El Gobierno del Reino Unido, sin embargo, no escuchó su exhortación. En tales circunstancias, el Comité tenía el deber de ayudar a la población indígena en su lucha

por la liberación, haciendo suyas las recomendaciones contenidas en el informe del Subcomité, esto es, recomendando a la Asamblea General que considerase la cuestión de Rhodesia del Sur en un período extraordinario de sesiones como asunto de urgencia y que señalase a la atención del Consejo de Seguridad la situación cada vez más crítica imperante en el Territorio, que constituía una amenaza a la paz y la seguridad en África. Con respecto a la tercera recomendación del Subcomité, el Secretario General había adoptado las medidas necesarias, como podía observarse en su informe del 6 de junio (A/AC.109/33/Add.1), sin que dichas medidas produjeran resultado alguno.

218. El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno se sentía satisfecho por el espíritu cordial en que se desarrollaron las conversaciones con el Subcomité, y consideraba que el completo y franco intercambio de opiniones que tuvo lugar era útil tanto para el Comité como para el Reino Unido. No deseaba volver sobre la cuestión de la competencia de las Naciones Unidas con respecto a la discusión sobre Rhodesia del Sur o sobre las relaciones constitucionales entre ese Territorio y el Reino Unido, porque nada tenía que agregar a la expresión de posiciones ya hecha ante el Comité y no creía probable que la situación se modificase en el futuro inmediato. No obstante, su delegación se complacía en notar que el Subcomité reconoció que el Gobierno del Reino Unido se preocupaba por la situación de Rodesia del Sur, que no consideraba explosiva, y tenía la intención de buscar una fórmula de arreglo que evitase un posible empeoramiento de la situación. Por cierto, el Gobierno del Reino Unido se hallaba convencido de que el único modo de proceder en esta cuestión era por la persuasión y la paciente búsqueda de un acuerdo aceptable para todas las partes.

219. Pasando revista a los acontecimientos desarrollados con posterioridad a la visita del Subcomité a Londres, el orador recordó la visita hecha por el Secretario General de las Naciones Unidas el 10 de mayo de 1963, oportunidad en que se le expuso la posición del Reino Unido. En la carta de fecha 21 de mayo dirigida al Secretario General por Sir Patrick Dean (*ibid.*) se había hecho referencia a esto. La cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur, planteada por el Primer Ministro del Territorio, estaba inseparablemente ligada a la disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, tanto desde el punto de vista práctico como desde el punto de vista constitucional. Además, el Primer Ministro declaró que su Gobierno no concurriría a una conferencia para discutir las relaciones futuras entre Rhodesia del Sur y Rhodesia del Norte, a menos que el Gobierno del Reino Unido le diera garantías aceptables de que Rhodesia del Sur recibiría su independencia en la misma fecha en que se permitiera separarse de la Federación a Rhodesia del Norte o a Nyasalandia. El 21 de mayo, el Sr. R. A. Butler, Primer Secretario de Estado, manifestó en la Cámara de los Comunes que se encontraba en comunicación con los Gobiernos de Rhodesia del Sur y de Rhodesia del Norte con referencia a los detalles de dicha conferencia, que se celebraría en Victoria Falls o en Livingstone durante la segunda quincena del mes de junio, y que se mantenía en contacto con el Gobierno de Rhodesia del Sur con respecto a su independencia. El 27 de mayo, el Primer Ministro de Rhodesia del Sur fue invitado a ir a Londres para discutir el asunto, y el 4 de junio el Sr. Field regresó a Rhodesia del Sur para informar a su Gobierno sobre los resultados de dicha conversación. No se adoptó decisión alguna ni se celebró ningún compromiso con el Gobierno de Rhodesia del Sur.

220. El Gobierno del Reino Unido había realizado todos los esfuerzos posibles para encontrar una solución de transacción. Abrigaba la esperanza de poder organizar una conferencia a la que asistieran todos los gobiernos afectados, para considerar la disolución ordenada de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia y las futuras relaciones entre los territorios interesados.

221. En la 173a. sesión, Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, Irak, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/AC.109/L.61); los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución dicen como sigue:

"1. *Aprueba* el informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur, en particular sus conclusiones y recomendaciones, y expresa su agradecimiento por el trabajo realizado;

"2. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido haya hecho caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur, contribuyendo así a crear una situación explosiva en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur;

"3. *Expresa su convicción* de que es indispensable, para la evolución pacífica del Territorio hacia la independencia, que el Gobierno del Reino Unido abrogue inmediatamente la Constitución de 1961;

"4. *Dirige* un llamamiento solemne al Gobierno del Reino Unido para que no traspase los poderes y los atributos de la soberanía al Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur;

"5. *Recomienda* a la Asamblea General que proponga una fecha lo más cercana posible para que el Territorio de Rhodesia del Sur sea elevado a la condición de Estado africano independiente;

"6. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la situación explosiva que reina en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur, situación que, de continuar, puede constituir una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales."

222. En la misma sesión, la Unión Soviética presentó una enmienda (A/AC.109/L.62) al proyecto de resolución, por la cual se substituía por el texto siguiente el párrafo 5:

"*Recomienda* a la Asamblea General que examine la cuestión de Rhodesia del Sur en un período extraordinario de sesiones;".

Los párrafos 5 y 6, originales, serían numerados como 6 y 7.

223. El representante de Sierra Leona al presentar el proyecto de resolución recordó que en el informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur acerca de las conversaciones con el Gobierno del Reino Unido, celebradas en Londres en abril de 1963, se incluían ciertas recomendaciones de las cuales surgía claramente que la posición del Gobierno del Reino Unido aún difería mucho de la mantenida por las Naciones Unidas. Además, la declaración efectuada por el representante del Reino Unido en el Comité indicaba inequívocamente que el Gobierno del Reino Unido persistía en considerar que no le era posible intervenir en la situación existente en Rhodesia del Sur y, cosa muy importante,

que la situación allí no era explosiva. Las Naciones Unidas sostenían el punto de vista opuesto, del cual, en opinión de los patrocinadores, debía quedar constancia en una resolución.

224. El texto presentado al Comité era netamente pacífico y conciliatorio. Los patrocinadores, compenetrados de la realidad de la situación en Rhodesia del Sur, y preocupados por los intereses de la mayoría del pueblo, no deseaban contribuir a crear una situación que pudiera agravar el problema de dicha mayoría. Consideraban que, en la situación concreta de Rhodesia del Sur, lo menos que el Comité podía hacer era alertar al Consejo de Seguridad, el más alto órgano competente de las Naciones Unidas, acerca de lo que estaba sucediendo en el Territorio, dado que las Naciones Unidas no podían eludir su responsabilidad en la cuestión.

225. En el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se hacía referencia a las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado africanos en la Conferencia de Addis Abeba, celebrada en mayo de 1963. La opinión de esos Jefes de Estado, claramente expresada, era importante y, en realidad, fundamental para una valoración de las posibilidades de paz en la región durante los meses y años venideros. Los patrocinadores habían tenido también en cuenta las responsabilidades del Gobierno del Reino Unido en Rhodesia del Sur y su negativa a reconocer la gravedad de la situación allí existente, como también la reciente petición de independencia para Rhodesia del Sur formulada por el Sr. Winston Field, ya que tenían pleno conocimiento de lo que podría acontecer si se accediera a esa petición.

226. La parte dispositiva del proyecto de resolución incluía un llamamiento solemne al Gobierno del Reino Unido para que traspasara los poderes y atributos de la soberanía a la mayoría del pueblo y no a un gobierno de minoría. Los autores habían incluido ese llamamiento teniendo en cuenta los casos anteriores en que el Reino Unido había concedido el gobierno autónomo a territorios que estaban bajo su administración.

227. El representante de Polonia hizo notar que, tal como se desprendía del amplio y ponderado informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur, la esperanza de que la visita del Subcomité a Londres originara un cambio en la posición del Gobierno del Reino Unido no se había convertido en realidad. Dicho Gobierno continuaba sosteniendo que no le era posible intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur, y a la vez se negaba a permitir la intervención de las Naciones Unidas en el asunto.

228. Como lo expresa el párrafo 46 del informe, el Subcomité había llegado a la conclusión de que el Reino Unido ponía los intereses de la población autóctona del Territorio a merced de un gobierno que representaba a una minoría. Esta posición era claramente contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a todos los principios de justicia y democracia.

229. La delegación de Polonia lamentaba profundamente, además, el hecho de que el Gobierno del Reino Unido no tuviera intención de convocar una conferencia constituyente, con participación plena de todos los partidos políticos, para que formulara una nueva constitución que asegurase los derechos de la mayoría sobre la base de "un voto por persona", en concordancia con las resoluciones 1747 (XVI) y 1760 (XVII) de la Asamblea General.

230. Además, como consecuencia de la petición del Sr. Field de que se concediera a Rhodesia del Sur la independencia casi inmediata bajo un gobierno blanco, el Gobierno del Reino Unido consideraba la posibilidad de convocar una conferencia de acuerdo a los llamados "precedentes normales" para que debatiera "cuestiones financieras, de defensa, constitucionales y de otra índole, que siempre han de resolverse antes de conceder la independencia a dependencias autónomas". Tal determinación de parte del Gobierno del Reino Unido equivaldría a una repetición, en Rhodesia del Sur, de la Ley de Sudáfrica de 1909. Mientras no se adoptasen medidas adecuadas, existía el peligro de la creación de un nuevo Estado racista en el corazón de Africa. Tales temores se justificaban, por ejemplo, al no preverse la participación africana en la proyectada conferencia previa a la independencia y al negarse el Gobierno del Reino Unido a dar seguridades definidas de que los poderes y atributos de la soberanía no serían traspasados al gobierno de minoría de Rhodesia del Sur.

231. Si se concediera la independencia bajo la actual constitución o bajo una similar que favoreciera la supremacía blanca, los africanos de Rhodesia del Sur podrían recurrir a la violencia, a lo que seguiría inevitablemente una guerra en gran escala, como ocurrió en Argelia. Con respecto a esto, debía recordarse que los Jefes de Estado y Jefes de Gobierno africanos declararon solemnemente en Addis Abeba que si el poder fuera usurpado por un gobierno de minoría racial en Rhodesia del Sur, los Estados miembros de la Conferencia prestarían apoyo efectivo, moral y práctico, a cualquier medida legítima que los dirigentes nacionalistas africanos acordaran para devolver dicho poder a la mayoría africana.

232. En el párrafo 37 de su informe, el Subcomité informó que el Gobierno del Reino Unido creía que había que hallar una solución sobre la base de una transacción que no representara la victoria completa de ninguna de las partes. En las circunstancias imperantes en Rhodesia del Sur, donde una amplia mayoría del pueblo se hallaba privada de los derechos humanos fundamentales debido a una injustificable creencia en la superioridad de la raza blanca, y donde se había impuesto un gobierno de minoría en violación directa del derecho inalienable de los africanos a la libre determinación, una transacción supondría injusticia y discriminación para con la mayoría africana y se la podría considerar como una tentativa de legalizar una situación injusta e ilegal. Los africanos no trataban de obtener privilegios. Luchaban por la igualdad de derechos y por la libertad e independencia de su propio país. El orador manifestó que el representante del Reino Unido convendría en que la cuestión de la igualdad de derechos no admitía transacciones.

233. La delegación de Polonia lamentaba que el representante del Reino Unido no hubiera podido comunicar ningún progreso que indicase que el Gobierno de su país tenía la intención de dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Tampoco había suministrado indicio alguno de que se levantaría la prohibición impuesta a la ZAPU ni había dado seguridades de que no se adoptarían decisiones

acerca de la situación de Rodesia del Sur sin consultar a los representantes legítimos de los habitantes autóctonos y sin obtener su consentimiento.

234. La peligrosa situación en Rhodesia del Sur empeoraba constantemente. Por esa razón, la delegación de Polonia apoyaba las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Subcomité, que eran idénticas a las conclusiones que en una etapa anterior formulara el propio Comité.

235. La delegación de Polonia aceptaba en general los propósitos y disposiciones que se expresaban en el proyecto de resolución, pero estimaba que su redacción debería ajustarse más a las anteriores conclusiones y recomendaciones de la Asamblea General y del Comité. Especialmente, en vista de que la situación en Rhodesia del Sur había empeorado con posterioridad a la aprobación de la resolución 1760 (XVII) de la Asamblea General, el Comité debía evitar apartarse en nada del texto de las anteriores resoluciones, pues de hacerlo podría crear la errónea impresión de que la situación en el Territorio había mejorado. Así, el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución declaraba que la situación "constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales" y el párrafo 6 de la parte dispositiva decía que la situación, "de continuar, puede constituir una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales", mientras que la resolución 1755 (XVII) de la Asamblea General expresaba claramente que la situación "pone en peligro la paz y la seguridad en Africa y en el mundo". El orador confiaba en que los autores convendrían en modificar la redacción de esos dos párrafos con el objeto de ajustarlos al texto anterior.

236. En segundo lugar, si el Comité aprobaba las conclusiones y recomendaciones del informe del Subcomité y admitía que la situación de Rhodesia del Sur era crítica e importante, y teniendo presente que la Asamblea General decidió mantener la cuestión de Rhodesia del Sur en el programa de su decimoséptimo período de sesiones e invitó al Comité, en el inciso *c*) del párrafo 8 de su resolución 1810 (XVII), a presentar a la Asamblea General en momento oportuno, y a más tardar en su decimoctavo período de sesiones, un informe completo con sus sugestiones y recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refiere el párrafo 5 de la Declaración, el Comité debía ser consecuente y, en concordancia con el párrafo 52 del informe del Subcomité, recomendar a la Asamblea General que considerase la cuestión de Rhodesia del Sur en un período extraordinario de sesiones. La delegación de Polonia no dejaba de advertir la salvedad "a menos que se produzca una evolución favorable", que se hacía en el párrafo 52 del informe del Subcomité. No obstante, era de opinión que ni las conversaciones de Londres ni la declaración del representante del Reino Unido en el Comité inspiraban confianza alguna ni justificaban un apartamiento de las unánimes conclusiones del Subcomité. Votaría, por lo tanto, en favor de la enmienda propuesta por la delegación de la Unión Soviética (A/AC.109/L.62).

237. En tercer término, en el párrafo 3 del proyecto de resolución, el término "evolución", tal como él lo entendía, designaba un proceso que requiere tiempo. Parecía, pues, no estar de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV), recordado en el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

238. En cuarto lugar, teniendo en cuenta el hecho de que en otros párrafos del proyecto de resolución existían referencias a la gravedad de la situación en Rhodesia del Sur, el orador sugirió que el sexto párrafo del preámbulo fuera modificado como sigue:

> *"Lamentando* que el Gobierno del Reino Unido continúe negando a la masa de la población africana sus derechos políticos fundamentales, en particular el derecho de voto."

El correspondiente párrafo de la parte dispositiva, es decir, el párrafo 3, podría redactarse de la siguiente manera:

> *"Expresa su convicción* de que es indispensable, para que el Territorio alcance su independencia, que el Gobierno del Reino Unido derogue de inmediato la Constitución de 1961 y establezca la igualdad entre todos los habitantes de Rhodesia del Sur sin discriminación."

239. El representante de Tanganyika dijo que el Subcomité sobre Rhodesia del Sur, del cual había sido miembro su delegación, había hecho todo lo posible para desempeñar su mandato y para comunicar a la Potencia administradora la profunda preocupación de las Naciones Unidas acerca de la explosiva y peligrosa situación de Rhodesia del Sur, que seguía siendo una colonia no autónoma del Reino Unido. El informe del Subcomité expresaba que era muy de lamentar que la Potencia administradora no hubiera aplicado las resoluciones 1747 (XVI), 1755 (XVII) y 1760 (XVII), de la Asamblea General, pero al mismo tiempo manifestaba una ligera esperanza de que el Reino Unido accediera a las demandas africanas y aplicara las resoluciones de las Naciones Unidas antes que fuera demasiado tarde.

240. Su delegación estaba convencida de que había llegado el momento de la acción. El gobierno minoritario de los colonos blancos, encabezado por el Sr. Field, seguía sujetando a los africanos a su tiránica dominación y el Primer Ministro colono había intensificado sus audaces exigencias de supuesta independencia. Mientras tanto, la alarma africana por el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur era cada vez mayor y se estaban haciendo preparativos definitivos. La cuestión de Rhodesia del Sur había sido objeto de un debate extraordinario en el Parlamento de la República de Tanganyika. También se había debatido en la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes, de Addis Abeba. La Conferencia invitó a las Potencias colonialistas, y especialmente al Reino Unido en lo tocante a Rhodesia del Sur, a que no transfiriesen los poderes y los atributos de la soberanía a gobiernos de minorías extranjeras impuestos a los pueblos africanos mediante la fuerza y bajo la protección de una legislación racial, y expresó la opinión de que el traspaso del poder a las minorías de colonos equivaldría a una violación de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La Conferencia de Addis Abeba reafirmó su apoyo a los nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur y declaró solemnemente que si en ese Territorio usurpara el poder un gobierno de minoría blanca, los Estados miembros de la Conferencia prestarían su apoyo efectivo, práctico y moral, a cualesquiera medidas legítimas que pudieran proyectar los dirigentes nacionalistas africanos a fin de recuperar ese poder y devolvérselo a la mayoría africana. La Conferencia se comprometió a concertar los esfuerzos de sus miembros y a adoptar

las medidas que la situación exigiera contra cualquier Estado que concediera el reconocimiento a un gobierno de minoría extranjera.

241. No había ninguna novedad en la declaración hecha por el representante del Reino Unido en el Comité, y la delegación de Tanganyika se sentía desilusionada ante los intentos hechos por la Potencia administradora para representar al Sr. Field y sus asociados como una institución digna de que se le llame gobierno. El Sr. Field era un símbolo de los cuarenta años durante los cuales el Reino Unido había dado a la minoría de colonos europeos completa libertad para dominar, oprimir y explotar a los africanos, de modo que la situación en el Territorio no había sido muy diferente de la existente en la fascista República de Sudáfrica o en las colonias portuguesas de Angola y Mozambique. Los Estados africanos y los nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur, representados por el Sr. Nkomo y otros, no reconocían a la administración Field. Los años de despiadada denegación de los derechos políticos y otros derechos humanos básicos a los millones de africanos de Rhodesia del Sur tenían que terminar, y terminarían inmediatamente, mediante la actuación práctica de todos los que se habían comprometido a luchar por la libertad humana y por la igualdad en todas partes. A este respecto, merecía la pena señalar que la Conferencia de Addis Abeba invitó a todos los movimientos de liberación nacional a coordinar sus esfuerzos mediante el establecimiento de frentes de acción común donde fuera necesario, a fin de aumentar la eficacia de su lucha y el uso racional de la ayuda concertada que recibieran, y estableció un Comité de nueve Potencias, con sede en Dar es Salaam, encargado de coordinar la ayuda de los Estados africanos y de administrar el fondo especial que se iniciaría con este propósito. Como los otros Estados Africanos, Tanganyika se consideraba comprometida en estos planes. La solidaridad de los Estados africanos libres ya no era cosa que pudiera ser confundida o desconocida, ni siquiera por las Potencias colonialistas. Las actuaciones y las victorias no habían terminado aún. El problema del colonialismo y de la discriminación racial tenía que resolverse enteramente sin más retrasos.

242. Las Naciones Unidas debían respaldar el espíritu y las decisiones de la Conferencia de Addis Abeba. El Comité debía seguir manteniendo una atenta vigilancia de los acontecimientos de Rhodesia del Sur y debía hacer que el mundo se uniera a la justa lucha de los pueblos africanos contra la discriminación racial y la dominación de los colonos y por los derechos democráticos y la independencia sobre la base del principio de "un hombre, un voto".

243. El Comité debía seguir recordando a la Potencia administradora su obligación de aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas acerca de la cuestión de Rhodesia del Sur y las graves consecuencias de la denegación continuada de los derechos legítimos de los africanos. No podía haber duda de que los pueblos africanos de Rhodesia del Sur recuperarían pronto su independencia y se unirían a sus hermanos en un Africa libre e independiente.

244. Quedaba ya muy poco tiempo, y el Reino Unido debía aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas antes que fuera demasiado tarde para resolver la cuestión de Rhodesia del Sur por medios pacíficos. El Comité debía estar preparado para hacer efectivas las conclusiones del Subcomité y sus recomendaciones con arreglo al desarrollo de los acontecimientos, y debía mantener la cuestión de Rhodesia del Sur en su programa.

245. El representante de la Unión Soviética explicó que tanto en el fondo como en la forma, su enmienda se limitaba a repetir la recomendación expresada en el informe del Subcomité, con el cual su delegación estaba de completo acuerdo. Al presentar su recomendación, el Subcomité había tenido en cuenta el peligro de que la situación pudiera empeorar y el proyecto de resolución señalaba ese peligro a la atención del Consejo de Seguridad. La cuestión era, sin embargo, si el Comité Especial no debería señalarlo a la atención de la Asamblea antes de que se materializara el peligro. La delegación de la URSS compartía la opinión del Subcomité de que la Asamblea General debía examinar la cuestión en algún momento y por este motivo había presentado la enmienda. Las Naciones Unidas no debían esperar a que hubiera derramamiento de sangre en Rhodesia del Sur; debían intentar un nuevo esfuerzo, antes que empeorase la situación, para aplicar la presión necesaria al Reino Unido y a todos los otros elementos de los que dependía una solución pacífica. Aunque la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones decidió mantener la cuestión de Rhodesia del Sur en su programa, el programa provisional para el decimoctavo período de sesiones no la incluía. El orador no deseaba sugerir que hubiera que debatir la situación inmediatamente; la cuestión del momento en que hubiera que hacerlo debería, desde luego, decidirse de manera normal por los Estados más directamente afectados, que en opinión de su delegación eran los Estados africanos. La resolución del Comité Especial sobre Rhodesia del Sur debía, sin embargo, repetir la recomendación pertinente del Subcomité, tal como se había hecho en el caso de la recomendación del Subcomité que señaló este asunto a la atención del Consejo de Seguridad.

246. Los autores del proyecto de resolución, a los cuales se había agregado el Irán, presentaron a continuación un texto revisado (A/AC.109/L.61/Rev.1). La India se unió posteriormente a los autores (A/AC.109/L.61/Rev.1/Add.1). Los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado de las trece Potencias dicen como sigue:

"1. *Aprueba* el informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur, en particular sus conclusiones y recomendaciones, y expresa su agradecimiento por el trabajo realizado;

"2. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido haya hecho caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur, creando así una situación explosiva en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur;

"3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que:

"*a*) Derogue la Constitución de 1961;

"*b*) Celebre sin dilación una conferencia constitucional en que participen representantes de todos los partidos políticos del Territorio con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia a base del sufragio universal, incluso la fijación de la fecha de independencia más cercana posible;

"*c*) Declara inequívocamente que no traspasará los poderes y los atributos de la soberanía a ningún

gobierno constituido en virtud de la Constitución de 1961;

"4. *Recomienda* que, si los acontecimientos lo exigen y las circunstancias aconsejan, se convoque a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que examine la situación en el Territorio y, en todo caso, se incluya en el programa del decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, como asunto de alta prioridad y urgencia, un tema separado titulado "Cuestión de Rhodesia del Sur";

"5. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la situación explosiva que reina en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur y que constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales."

247. La Unión Soviética retiró su enmienda por cuanto estaba considerada en el proyecto de resolución revisado.

248. El representante de Dinamarca anunció que su delegación se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución en su conjunto. El motivo principal para ello era que no consideraba que el texto reflejase equilibrada y realmente la situación actual en Rhodesia del Sur, tal como la interpretaba la delegación de Dinamarca. Por ejemplo, en el párrafo 2 se deploraba "que el Gobierno del Reino Unido haya hecho caso omiso de las resoluciones... de la Asamblea General", lo cual era incompatible con la impresión recogida por el Subcomité de que la situación de Rhodesia del Sur era motivo de preocupación para el Gobierno del Reino Unido, y que este último, sin estimar que la situación fuera explosiva, se proponía buscar una solución de transacción para impedir que la situación se agravase (véase apéndice, párrafo 42, *infra*). El representante del Reino Unido declaró que eso reflejaba exactamente el pensamiento del Gobierno de su país. También se tenía conocimiento de que el Gobierno del Reino Unido se hallaba en comunicación con los Gobiernos de ambas Rhodesias con respecto a los preparativos para una conferencia.

249. La delegación de Dinamarca se daba cuenta de cuán pocas eran las perspectivas de una solución inmediata y lamentaba esa circunstancia. Se preguntaba, sin embargo, si el Comité no habría prestado muy escasa atención a los círculos que pudieran ser el verdadero obstáculo para una solución satisfactoria. Preocupada ante la actual situación de Rhodesia del Sur, la delegación de Dinamarca deseaba contribuir a que el Territorio lograse rápidamente su independencia absoluta, con igualdad de derechos para todos, sin distinción de raza, religión o convicciones políticas. Podría, por lo tanto, votar en favor del inciso *b*) del párrafo 3 del proyecto, aunque no deseaba inmiscuirse en modo alguno en las negociaciones venideras. También podría apoyar el inciso *c*) de dicho párrafo y el párrafo 4.

250. La delegación de Dinamarca no se opondría a que se señalara a la atención del Consejo de Seguridad la situación de Rhodesia del Sur, aunque no consideraba que la situación constituyera "una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales" por el momento. A este respecto, se refería una vez más a las próximas negociaciones entre el Reino Unido y la Federación Centroafricana.

251. El representante de Bulgaria declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución revisado. La aceptación por los autores de las enmiendas que habían propuesto la URSS y Polonia había mejorado considerablemente el texto, que en la actualidad reflejaba fielmente las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre Rhodesia del Sur respecto a la explosiva situación en dicho Territorio.

252. El representante de Australia opinó que sería mejor que el Comité no adoptara resolución alguna por el momento, para dar tiempo a las negociaciones que se efectuaban entre los Gobiernos del Reino Unido y de Rhodesia del Sur, y permitir que hicieran sentir sus efectos otras influencias que estaban actuando dentro del *Commonwealth* y en otras partes. El Gobierno del Reino Unido estaba compenetrado de la gravedad del problema y hacía todo lo posible para hallar una solución por común acuerdo. El Primer Ministro del Gobierno de Australia había escrito recientemente al Primer Ministro de Rhodesia del Sur acerca de la situación en aquel Territorio. Por lo tanto, la situación no era absolutamente estacionaria, sino que se iba adelantando.

253. Sin embargo, si se estimara absolutamente necesaria una resolución, ésta debería, en opinión de su delegación reflejar la gran coincidencia existente entre los miembros del Comité con respecto a los elementos fundamentales del problema. La aprobación de una resolución que pusiera de manifiesto las firmes convicciones de ciertas delegaciones, pero que originase una división en el Comité, produciría un efecto menor sobre las autoridades del Reino Unido y de Rhodesia del Sur y sobre los dirigentes de la ZAPU.

254. El proyecto de resolución revisado contenía elementos con los que la delegación de Australia estaba enteramente de acuerdo. Por otra parte, muchos de sus términos y algunas de sus ideas iban mucho más lejos de lo que Australia podía apoyar. Especialmente, la acusación de que el Reino Unido había creado "una situación explosiva" en Rhodesia del Sur y se negaba a reconocer ese hecho, no coincidía con la realidad constitucional y práctica de la situación ni con la actitud y las decisiones del Gobierno del Reino Unido. Más aún, conforme a los términos de la Carta de las Naciones Unidas, la facultad de juzgar qué constituía "una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales" pertenecía al Consejo de Seguridad más bien que a la Asamblea General o a los Comités a ella subordinados. Finalmente, el orador consideró que era patente la unidad de opinión y propósitos del Comité con respecto a los puntos señalados en el párrafo 3; no obstante, por lo que respecta a sus términos y a la oportunidad de las decisiones que se pedía al Reino Unido que adoptase, el texto parecía excesivo y quizá desacertado.

255. El orador señaló que su delegación reconocía el mérito de la exposición — equilibrada, clara y meditada — que había hecho el Subcomité de sus conversaciones de Londres, y lamentaba que la buena disposición de los coautores del proyecto de resolución para recabar las opiniones de otras delegaciones interesadas, no hubiera dado por resultado una línea de conducta o una fórmula convenidas de común acuerdo.

256. El representante de Italia manifestó que las conversaciones entre los miembros del Subcomité y las autoridades del Reino Unido habían contribuido a

aclarar algunos aspectos del problema de Rhodesia del Sur y a mostrar lo complejo de la situación; la delegación de su país consideraba por lo tanto que el informe del Subcomité era un documento valioso, aunque no coincidía con algunas de sus conclusiones.

257. En opinión de la delegación de Italia, el proyecto de resolución revisado no aportaba nada nuevo en favor de una solución y podía perjudicar las actuales negociaciones y la proyectada conferencia constituyente. Consideraba que la tentativa de resumir en unos pocos párrafos todos los datos referentes a una situación extremadamente complicada, había producido un proyecto de resolución que en algunos aspectos no representaba el mejor medio de resolver el problema y que contenía algunas disposiciones que pudieran no ser las más favorables a los intereses de Rhodesia del Sur. Por los motivos expuestos, la delegación de Italia no podía votar en favor del proyecto de resolución. Deseaba, sin embargo, sumarse a las otras delegaciones en la exhortación a las distintas partes interesadas para que aprovechasen la oportunidad que brindaba la próxima conferencia constituyente y tratasen de lograr una solución del problema mediante un esfuerzo común de voluntad y mutua transigencia.

258. El representante de Sierra Leona, replicando a los representantes de Dinamarca y Australia, hizo notar que el párrafo 42 del informe del Subcomité declaraba que al Gobierno del Reino Unido le preocupaba la situación de Rhodesia del Sur pero no la consideraba explosiva; el propio Subcomité recogió la opinión, corroborada por varias resoluciones de las Naciones Unidas, de que la situación era en verdad explosiva. Las conversaciones actuales y próximas que se habían mencionado, parecían referirse a la disolución de la Federación, y no existía motivo para creer que de ellas resultase la clase de conferencia constituyente pedida por las Naciones Unidas. Así, los resultados de esas conversaciones difícilmente contribuirían a resolver la actual situación. Con anterioridad, las Naciones Unidas habían llegado ya a la conclusión de que mientras no fuera derogada la Constitución de 1961, la situación de Rhodesia del Sur seguiría siendo explosiva y propensa a producir un quebrantamiento de la paz internacional. El Gobierno del Reino Unido no había cumplido con ninguna de las peticiones de las Naciones Unidas en esta materia. Además, las declaraciones y conclusiones de la reunión de Jefes de Estado y Gobierno Africanos celebrada en Addis Abeba era muy de tener en cuenta en la consideración del asunto por las Naciones Unidas. Por lo tanto, atendidas las declaraciones de las partes afectadas y habiendo escuchado atentamente las observaciones hechas en el Comité, el Sr. Collier continuaba persuadido de que el proyecto de resolución era razonable e invitaba a los miembros del Comité a que lo apoyasen.

259. El representante de los Estados Unidos observó que la redacción del párrafo 5 de la parte dispositiva y del correspondiente párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado era de un tenor tal que si el proyecto de resolución se aprobase como estaba, la cuestión de Rhodesia del Sur sería llevada inmediatamente a la consideración del Consejo de Seguridad. Como el Consejo, cuando se reuniera en julio de 1963, debería considerar la situación referente al *apartheid* y lo tocante a los territorios portugueses, el orador estimó que debía evitarse cualquier adición a sus tareas. En consecuencia, propuso que se substituyera el párrafo 5 del proyecto de resolución revisado por el párrafo 6 del proyecto original y que se enmendara en consecuencia el párrafo correspondiente del preámbulo. Si la Conferencia de Victoria Falls resultase, en la práctica, infructuosa, habría bastante tiempo para volver a los términos del proyecto de resolución revisado.

260. El representante de la Unión Soviética dijo que los párrafos del proyecto de resolución revisado, a los cuales el representante de los Estados Unidos proponía enmiendas, fueron revisados por los coautores para ajustarlos a las resoluciones de la Asamblea General referentes a Rhodesia del Sur. El texto revisado no contenía nada que fuera contrario a dichas resoluciones. Repetía simplemente las conclusiones de la Asamblea General, que habían sido fortalecidas por las deliberaciones del Comité y por el informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur.

261. El orador convenía con el representante de Sierra Leona en que no se había experimentado mejoría en la situación del Territorio desde la última oportunidad en que la Asamblea General se ocupó de Rhodesia del Sur. El representante de los Estados Unidos había instado al Comité a no acrecentar las dificultades que se planteaban al Gobierno del Reino Unido y al Sr. Field en sus actuales conversaciones. Pero la verdad es que eran esas mismas conversaciones las que estaban acrecentando las dificultades de Rhodesia del Sur. Desdichadamente, la finalidad de los participantes en las conversaciones sólo podía conducir a un nuevo empeoramiento de la situación de Rhodesia del Sur. Más aún, la conclusión principal del Subcomité sobre Rhodesia del Sur, cuyo informe había recibido la aprobación de todos los miembros del Comité, era que no se habían producido en el Territorio acontecimientos que indicasen progreso alguno en la situación.

262. El razonamiento expuesto por el representante de los Estados Unidos, según el cual la redacción del proyecto de resolución revisado suponía que el Consejo de Seguridad estuviera llamado a tratar el asunto inmediatamente, era, en opinión del orador, un exceso de simplificación. En su resolución sobre los Territorios bajo administración portuguesa (cap. II, párrafo 251, *supra*), el Comité pidió al Consejo de Seguridad que se ocupara del asunto. El proyecto de resolución revisado, en cambio, señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la situación amenazadora que imperaba en Rhodesia del Sur. Que dicha situación era amenazadora estaba fuera de duda. Sabido era que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas el Consejo de Seguridad podía y debía considerar cuestiones en las que se hubiera planteado una situación de carácter militar. Todos confiaban en que, gracias a los esfuerzos de las Naciones Unidas, de los Estados africanos y de todos los países que simpatizaban con la causa del pueblo de Rhodesia del Sur, no se llegaría a ese extremo. Por otra parte, de todos era sabido que Rhodesia del Sur se encontraba ante la inminencia de un derramamiento de sangre.

263. En opinión del orador, el procedimiento propuesto en el proyecto de resolución era muy claro. La cuestión de Rhodesia del Sur debía ser considerada por la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones o, en todo caso, como asunto de urgencia en el decimoctavo período ordinario de sesiones. El Consejo de Seguridad pasaría a conocer de la cuestión en las circunstancias establecidas en la Carta.

264. La delegación de la URSS apreciaba el deseo de apoyar el proyecto de resolución expresado por la delegación de los Estados Unidos. Ese apoyo, sin embargo, debía basarse en el reconocimiento de la realidad de la situación. El apoyo era necesario en el presente, cuando la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza. Una vez que se hubiera derramado sangre sería demasiado tarde.

265. El Comité no estaba facultado para modificar las decisiones de la Asamblea General y no poseía pruebas que pudieran servirle de base para expresar el parecer de que la situación de Rhodesia del Sur había mejorado. La delegación de la URSS consideraba que el texto del párrafo 5 y el correspondiente párrafo octavo del preámbulo del proyecto de resolución revisado reflejaban con exactitud la situación existente en Rhodesia del Sur como también el texto de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, por lo tanto, lo apoyaría tal como estaba redactado.

266. El representante del Uruguay apoyó la sugestión de los Estados Unidos en vista de que el texto original del proyecto de resolución (A/AC.109/L.61) respondía mejor a la situación y revelaba el sentido de responsabilidad con que procedían siempre los Estados africanos ante los acontecimientos de su continente.

267. El argumento presentado en favor de la revisión del texto, a saber, que la redacción original no estaba plenamente en consonancia con los términos de la resolución 1755 (XVII) de la Asamblea General, no era del todo convincente, puesto que esa resolución se refería a una situación concreta: declaración del estado de emergencia en el Territorio. Los términos empleados en el proyecto de resolución revisado no se encontraban en la resolución 1747 (XVI) ni en la resolución 1760 (XVII) de la Asamblea General, texto que se refería a una situación más general que la resolución 1755 (XVII) y fue aprobado posteriormente.

268. El orador creía que el Comité debía abstenerse de aludir a "una amenaza para la paz y la seguridad internacionales" puesto que esa expresión tenía un significado concreto en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y, al menos teóricamente, debía dar lugar a una acción inmediata por parte del Consejo de Seguridad, incluyendo medidas coercitivas y, en caso necesario, el uso de la fuerza armada. La expresión "carácter explosivo de la situación", por otra parte, significaba que una situación estaba preñada de peligros y que podía conducir a un quebrantamiento de la paz si no se producía una evolución favorable. Según se desprende del informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur (véase apéndice, párrafo 52) el Subcomité no había perdido totalmente la esperanza de que se produjera tal evolución. Si la situación mejoraba, no sería necesario acudir a una acción radical por medio de los dispositivos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. En tales circunstancias, y para no invocar necesariamente la Carta, el orador creía que la medida definitiva podría aplazarse.

269. El representante de Chile dijo que su interpretación de la resolución 1755 (XVII) de la Asamblea General difería de la que acababa de ofrecer el representante del Uruguay. Los factores que habían determinado los hechos concretos a que se refería dicha resolución no habían desaparecido, y la situación de Rhodesia del Sur seguía siendo crítica y explosiva y contenía en sí misma una amenaza a la paz y la seguridad en Africa y en el mundo. Teniendo en cuenta que la Asamblea General decidió en la resolución 1755 (XVII) que la situación "pone en peligro la paz y la seguridad en Africa y en el mundo", el Comité daría un paso atrás si afirmase que la situación constituía simplemente una amenaza potencial para la paz y la seguridad internacionales.

270. Al propio tiempo, desde el punto de vista jurídico, correspondía al Consejo de Seguridad determinar la existencia de una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. También la Asamblea General podía hacerlo pero, para evitar toda confusión con respecto a la competencia de los diversos órganos de las Naciones Unidas, sería preferible que el Comité señalase claramente la existencia de una situación de carácter explosivo en Rhodesia del Sur y dejase que el Consejo de Seguridad decidiera qué debía hacerse en tales circunstancias.

271. La delegación de Chile creía en las soluciones conciliatorias. Las soluciones de esa clase tenían mucha fuerza moral y ofrecerían un valiosísimo apoyo al pueblo de Rhodesia del Sur. La delegación de Chile consideraba, pues, que sería de suma importancia que la delegación de los Estados Unidos pudiese votar en favor del proyecto de resolución que estaba examinando el Comité.

272. En todo caso, lo más conveniente sería suprimir la frase "y que constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales" en el párrafo 5 del proyecto de resolución revisado. Podía conservarse la frase correspondiente en el párrafo octavo del preámbulo, donde se recogía simplemente el tenor del segundo párrafo del preámbulo de la resolución 1755 (XVII) de la Asamblea General.

273. El representante de Bulgaria declaró que estaba plenamente de acuerdo con los argumentos del representante de Chile, pero no con su conclusión. Consideró que debía conservarse la redacción del proyecto de resolución revisado, puesto que respondía perfectamente a la situación reinante en Rhodesia del Sur.

274. Con respecto a la afirmación del representante de los Estados Unidos, en el sentido de que el Comité debía abstenerse de hacer nada que aumentase las dificultades de las partes que estaban celebrando conversaciones sobre Rhodesia del Sur, el orador creía que el Comité facilitaría a los interesados la solución del problema destacando la extrema gravedad de la situación actual.

275. El Subcomité sobre Rhodesia del Sur había recomendado que se señalara a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur. El Subcomité había tomado nota así, de que la Asamblea General en su resolución 1755 (XVII) consideró que la situación "constituye una denegación de los derechos políticos y pone en peligro la paz y la seguridad en Africa y en el mundo". El Comité no debía decir menos de lo que había dicho el Subcomité en sus apreciaciones y conclusiones. El proyecto de resolución revisado indicaba la gravedad de la crisis en el Territorio. Era preciso señalar esa crisis a la atención de los órganos correspondientes con objeto de que se tomasen inmediatamente las medidas oportunas.

276. Los autores del proyecto convinieron en modificar el último párrafo del texto revisado para que dijese como sigue: *"Señala a la atención* del Consejo

de Seguridad el empeoramiento de la situación explosiva reinante en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur."

277. El proyecto conjunto de resolución revisado, con la nueva revisión introducida verbalmente, quedó aprobado en la 177a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1963, en votación nominal de 19 votos contra ninguno, y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Chile, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia.

No participante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

278. El representante del Reino Unido dijo que su delegación no había participado en la votación por razones ya expuestas en anteriores ocasiones. Lamentó que el Comité hubiera decidido aprobar una resolución en la que se desconocían las medidas que su Gobierno había tomado y seguía tomando en busca de una solución al complicado problema de Rhodesia del Sur. A su juicio, la resolución no reflejaba plenamente el espíritu del informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur acerca de sus conversaciones con el Gobierno del Reino Unido.

279. El 18 de junio de 1963, el Sr. R. A. Butler, Ministro encargado de los asuntos de Africa central, anunció en la Cámara de los Comunes que después de su exposición del 21 de mayo, ante la Cámara, se habían efectuado en Londres conversaciones con el Gobierno de Rhodesia del Sur y posteriormente había habido un canje de cartas. No se había llegado todavía a un punto que permitiera al Gobierno del Reino Unido tomar una decisión sobre el problema de la independencia de Rhodesia del Sur. Se mantenía el contacto con dicho Gobierno. El Gobierno federal y los Gobiernos de Rhodesia del Norte y de Rhodesia del Sur habían convenido en asistir a una conferencia para estudiar la disolución ordenada de la Federación y los problemas derivados de la misma conferencia, que comenzaría en Victoria Falls el 28 de junio.

280. Era evidente pues, que continuaba el proceso de consulta y negociación. En opinión de la delegación del Reino Unido, la adopción de una resolución como la aprobada por el Comité sólo serviría para complicar la cuestión. En particular, la delegación del Reino Unido no acertaba a comprender por qué había tenido que afirmar el Comité una vez más que la situación en Rhodesia del Sur era explosiva. Esta afirmación no era cierta y no podía contribuir a una solución positiva del problema.

281. El representante de Etiopía declaró que, a juicio de su delegación, el Comité, al aprobar la resolución sobre Rhodesia del Sur había reafirmado lo que declaró la Asamblea General en su resolución 1755 (XVII): que en Rhodesia del Sur existía una amenaza para la paz internacional. La delegación de Etiopía creía que la paz del mundo era indivisible y que una amenaza para la paz en Rhodesia del Sur era una amenaza para la paz del mundo. El orador entendía el párrafo 5 de la resolución aprobada en el sentido de que el Comité había llegado a la conclusión de que la situación de Rhodesia del Sur había empeorado desde que fuera examinada por el Comité y por la Asamblea General.

282. La resolución (A/AC.109/45) aprobada por el Comité Especial sobre la cuestión de Rhodesia del Sur dice como sigue:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

"Recordando el mandato que le confió la Asamblea General en virtud de las resoluciones 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, y en particular el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, relativo a las medidas inmediatas que deben adoptarse para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios que no han obtenido la independencia,

"Recordando las resoluciones 1747 (XVI), de 28 de junio de 1962, y 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962, de la Asamblea General, y en especial el párrafo 3 de esta última resolución,

"Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes, de Addis Abeba, celebrada en mayo de 1963, concerniente a la descolonización, en particular las relativas a Rhodesia del Sur,

"Recordando al Gobierno del Reino Unido las responsabilidades que tiene como Potencia administradora del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur,

"Lamentando que el Gobierno del Reino Unido continúe negando a la masa de la población africana sus derechos políticos fundamentales,

"Lamentando además que el Gobierno del Reino Unido se niegue a reconocer el carácter explosivo de la situación que prevalece en ese Territorio,

"Consciente de la agravación de la situación reinante en Rhodesia del Sur, situación que constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales,

"Consciente de que el gobierno minoritario de los colonos de Rhodesia del Sur ha solicitado del Gobierno del Reino Unido que conceda la independencia al Territorio con arreglo a la Constitución de 1961, cuya abrogación pidió la Asamblea General de las Naciones Unidas,

"Habiendo examinado el informe del Subcomité de Rhodesia del Sur,

"Habiendo escuchado al representante de la Potencia administradora,

"1. *Aprueba* el informe del Subcomité de Rhodesia del Sur, en particular sus conclusiones y recomendaciones, y expresa su agradecimiento por el trabajo realizado;

"2. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido haya hecho caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur, creando así una situación explosiva en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur;

"3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que:

"*a*) Derogue la Constitución de 1961;

"*b*) Celebre sin dilación una Conferencia Constitucional en que participen representantes de todos los partidos políticos del Territorio con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia a base del sufragio universal, incluso la fijación de la fecha de independencia más cercana posible;

"*c*) Declara inequívocamente que no traspasará los poderes y los atributos de la soberanía a ningún gobierno constituido en virtud de la Constitución de 1961;

"4. *Recomienda* que, si los acontecimientos lo exigen y las circunstancias lo aconsejan, se convoque a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que examine la situación en el Territorio y, en todo caso, se incluya en el programa del decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, como asunto de alta prioridad y urgencia, un tema separado titulado "Cuestión de Rhodesia del Sur";

"5. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad el deterioro de la situación explosiva que reina en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur."

283. El 21 de junio de 1963 el texto de la resolución aprobada por el Comité Especial se remitió al Gobierno del Reino Unido, al Presidente de la Asamblea General en su cuarto período extraordinario de sesiones y al Presidente del Consejo de Seguridad (véase cap. I, párr. 41, *supra*).

APENDICE

Informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur*

INDICE

	Párrafos	*Página*
Introducción	1–15	75
Conversaciones con el Gobierno del Reino Unido	16–39	76
Conclusiones	40–52	79

ANEXOS

	Página
A. Declaración hecha en la Cámara de los Comunes por el Sr. R. A. Butler, Primer Secretario de Estado del Gobierno del Reino Unido, el 1° de abril de 1963	80
B. Declaración hecha en la Cámara de los Comunes por el Sr. R. A. Butler, Primer Secretario de Estado del Gobierno del Reino Unido, el 11 de abril de 1963	80
C. Correspondencia entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de Rhodesia del Sur	80

Introducción

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales examinó la cuestión de Rhodesia del Sur en sus 130a. a 140a., 143a., 144a. y 146a. sesiones, celebradas entre el 15 de marzo y el 10 de abril de 1963. Los debates sobre esta cuestión se celebraron ciñéndose a lo dispuesto en las resoluciones 1747 (XVI), de 28 de junio de 1962, 1755 (XVII), de 12 de octubre de 1962, y 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962, de la Asamblea General. El Comité tuvo también a la vista un informe (A/AC.109/33) de fecha 19 de diciembre de 1962, presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1760 (XVII).

2. Al examinar esta cuestión, el Comité Especial tenía conocimiento, entre otras cosas, de los siguientes acontecimientos ocurridos en Rhodesia del Sur desde que la Asamblea General aprobó, el 31 de octubre de 1962, la resolución 1760 (XVII):

a) La Constitución de Rhodesia del Sur, de 6 de diciembre de 1961, entró en vigor en su totalidad el 1° de noviembre de 1962;

b) Las primeras elecciones para la Asamblea Legislativa en virtud de la nueva Constitución se celebraron el 14 de diciembre de 1962;

c) En las elecciones de diciembre, el Rhodesian Front Party, dirigido por el Sr. Winston Field, obtuvo una mayoría de 35 puestos en la Asamblea Legislativa, contra 29 puestos obtenidos por el United Federal Party, encabezado por el entonces Primer Ministro Sir Edgar E. Whitehead, y el único puesto restante lo obtuvo un candidato independiente;

d) Los dos partidos nacionalistas africanos, el Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU) y el Pan-African Socialist Union (PASU), boicotearon tanto el empadronamiento como las elecciones;

e) El 17 de diciembre de 1962, se formó un nuevo Gobierno, bajo la dirección del Sr. Winston Field como Primer Ministro;

f) El nuevo Gobierno inició una serie de medidas legislativas de represión, tales como la *Law and Order (Maintenance) Amendment Act*, 1963, la *Unlawful Organization Amendment Act*, 1963, y la *Preservation of Constitutional Government Act*, 1963.

3. En las sesiones 135a. y 136a. del Comité Especial, celebradas el 25 y el 26 de marzo de 1963, el Sr. Joshua Nkomo, Presidente Nacional de la ZAPU, compareció como peticionario y suministró información sobre la reciente evolución de la situación en Rhodesia del Sur. En su declaración pidió al Comité Especial que enviara un Subcomité a Londres para hacer presente al Gobierno del Reino Unido la seriedad de la situación en Rhodesia del Sur y mostrarle la necesidad de adoptar medidas inmediatamente (véase cap. II, párr. 43, *supra*).

4. Al concluir el debate general sostenido en el Comité Especial, el 28 de marzo, el Presidente declaró el consenso del Comité Especial sobre la cuestión de Rhodesia del Sur en los términos siguientes:

"El Comité Especial experimenta viva preocupación por la explosiva situación existente en Rhodesia del Sur, y, después de escuchar la petición del Sr. Joshua Nkomo, considera que, si no se adoptan medidas inmediatamente, la evolución de la situación actual en Rhodesia del Sur puede llegar en breve a constituir una amenaza real para la paz y la seguridad de todo el mundo.

"Al Comité le inquieta también que no se hayan aplicado las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

"Así, pues, llevado por su preocupación de solucionar pacíficamente la dolorosa situación existente en Rhodesia del Sur, el Comité decide, en la actual fase de sus debates, crear un subcomité que habrá de trasladarse a Londres. El mandato del Subcomité consistirá en señalar a la atención del Gobierno del Reino Unido la explosiva situación de Rhodesia del Sur y en entablar negociaciones con él para lograr que se apliquen las resoluciones de la Asamblea sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

"El subcomité deberá marchar inmediatamente a Londres, dada la urgencia que tiene el hallar una solución al problema y a fin de poder informar al Comité Especial lo antes posible, y a más tardar, el 15 de abril de 1963. El subcomité estará integrado por las delegaciones que determine el Presidente.

* Distribuido anteriormente como documento A/AC.109/L.53.

"Queda entendido, naturalmente, que se trata sólo de una medida provisional y que, basándose en el informe que ha de presentar el subcomité y a la luz de los resultados que el subcomité pueda obtener en Londres, el Comité Especial puede considerar cualquier otra solución o propuesta que estime adecuada en la cuestión de Rhodesia del Sur."

5. En la 140a. sesión, celebrada el 2 de abril, el representante del Reino Unido informó al Comité Especial que su Gobierno estaba dispuesto a recibir a los representantes del Comité Especial y a entablar conversaciones con ellos sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. En cuanto a la visita del subcomité a Londres, declaró que los ministros interesados habían estado durante algún tiempo ocupados con las discusiones relativas al futuro de la Federación Centroafricana y que hasta la Pascua estarían sumamente ocupados con ésta y otras cuestiones. Por consiguiente, su Gobierno consideró que podría recibir al subcomité durante la semana que comenzaba el 22 de abril.

6. El Comité Especial consideró que la fecha propuesta no se ajustaba a las exigencias de la situación de Rhodesia del Sur y, en consecuencia, pidieron al Gobierno del Reino Unido que volviera a considerarla y recibiera al subcomité en una fecha anterior a la propuesta.

7. En la 143a. sesión, celebrada el 5 de abril, el representante del Reino Unido informó al Comité Especial que su Gobierno había estudiado la petición con la mayor atención. Sin embargo, dados los muchos compromisos de los Ministros principalmente interesados, no había sido posible arreglar las cosas de forma que el subcomité pudiera ser recibido al nivel que le correspondía antes de la fecha del 22 de abril que se había sugerido inicialmente.

8. En la misma sesión, el representante de Etiopía presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.47), que ulteriormente fue copatrocinado por Tanganyika (A/AC.109/L.47/Add.1). En la 144a. sesión, celebrada el 8 de abril, el proyecto conjunto de resolución fue aprobado por el Comité Especial en votación nominal, por 19 votos contra ninguno, y 4 abstenciones. A continuación se da el texto de la resolución (A/AC.109/39):

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

"Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a Rhodesia del Sur,

"Habiendo escuchado la declaración del representante de la Potencia administradora,

"Habiendo escuchado la declaración del peticionario Sr. Joshua Nkomo, Presidente del Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU),

"Recordando la opinión unánime registrada en el Comité Especial, el 28 de marzo de 1963,

"Considerando las consecuencias de la inminente disolución de la Federación de Africa Central,

"Considerando la petición formulada por el Gobierno de minoría del Sr. Winston Field en favor de la independencia inmediata, y las graves consecuencias de esa petición,

"1. *Lamenta* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no pueda recibir al subcomité antes del 15 de abril de 1963 conforme al espíritu de la opinión unánime del Comité Especial;

"2. *Acepta* la fecha de 22 de abril de 1963 propuesta por el Gobierno de la Potencia administradora para iniciar las conversaciones con el subcomité sobre la situación en Rhodesia del Sur;

"3. *Hace un solemne llamamiento* al Gobierno del Reino Unido para que aplique todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a Rhodesia del Sur y adopte todas las medidas necesarias para impedir el deterioro de la ya explosiva situación en Rhodesia del Sur;

"4. *Pide* al Subcomité que presente, como cuestión de suma urgencia, un informe al Comité Especial;

"5. *Decide* examinar la cuestión de Rhodesia del Sur a la luz del informe del Subcomité;

"6. *Pide* al Secretario General que transmita inmediatamente el texto de esta resolución al Gobierno del Reino Unido".

9. En la 146a. sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que había nombrado a los representantes de los siguientes miembros del Comité para formar parte del Subcomité de Rhodesia del Sur: Malí (Presidente), Uruguay (Vicepresidente), Siria (Relator), Sierra Leona, Tanganyika y Túnez.

10. El Subcomité quedó integrado por los siguientes representantes: Sr. Sori Coulibaly (Malí), Presidente; Sr. Carlos María Velázquez (Uruguay), Vicepresidente; Sr. Najmuddine Rifai (Siria), Relator; Sr. Gershon B. O. Collier (Sierra Leona); Jefe Erasto A. M. Mang'enya (Tanganyika); Sr. Taieb Slim (Túnez).

11. El Subcomité estuvo en Londres del 20 al 26 de abril de 1963. Contó con los servicios de una secretaría integrada por el Sr. M. E. Chacko, Secretario del Comité Especial, el Sr. J. L. Lewis, funcionario de Asuntos Políticos, y el Sr. C. Mertvagos, intérprete.

12. Durante su estancia en Londres, el Subcomité celebró tres sesiones con representantes del Gobierno del Reino Unido. En la primera y tercera sesiones, celebradas en el edificio de la Tesorería el 22 y el 24 de abril, estuvieron presentes los siguientes funcionarios del Reino Unido: Muy Honorable Sr. R. A. Butler, Miembro del Parlamento, Primer Secretario de Estado y Ministro encargado de Asuntos Centroafricanos; Sr. M. R. Metcalf, Sr. S. F. St. C. Duncan y Sr. C. C. W. Adams, de la Oficina Centroafricana; Sr. A. D. Wilson y Sr. C. E. King, de la Foreign Office; Sr. M. J. Lamb (Observador), de la Alta Comisaría de Rhodesia y Nyasalandia. En la segunda sesión, celebrada el 23 de abril en el Ministerio de Relaciones Exteriores, estuvieron presentes los siguientes funcionarios del Reino Unido: Muy Honorable Sr. Conde de Home, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Muy Honorable Sr. Duncan Sandys, Miembro del Parlamento, Secretario de Estado para las relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias; Sr. Peter Smithers, Miembro del Parlamento, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Sir John Martin, del Departamento de Colonias; Sr. A. D. Wilson, Sr. C. E. King, y Sr. S. Falle, de la Foreign Office.

13. El Subcomité desea expresar su agradecimiento a los Ministros del Gobierno de Su Majestad y a los demás funcionarios del Reino Unido por la cortés recepción que le concedieron.

14. El Subcomité desea expresar su agradecimiento al Sr. M. E. Chacko, Secretario del Comité Especial, y también a los Sres. J. L. Lewis y C. Mertvagos, por la forma sumamente consciente y eficaz con que cumplieron sus obligaciones. Durante su estada en Londres, el Subcomité contó con la muy valiosa ayuda del Sr. Jan G. Lindström, Director del Centro de Información de las Naciones Unidas, y de sus colaboradores, a quienes el Subcomité desea expresar su profundo agradecimiento.

15. El presente informe fue aprobado unánimemente por el Subcomité el 8 de mayo de 1963.

Conversaciones con el Gobierno del Reino Unido

16. Al iniciarse las conversaciones, el Subcomité explicó a los Ministros la finalidad de su visita a Londres.

17. El Subcomité recordó que la cuestión de Rhodesia del Sur ya había sido objeto de conversaciones el año 1962 entre los Ministros del Gobierno del Reino Unido y un Subcomité de las Naciones Unidas y que, a raíz del informe de dicho Subcomité, la Asamblea General había examinado la cuestión en la continuación de su decimosexto período de sesiones

en junio de 1962. El 28 de junio había aprobado la resolución 1747 (XVI). La cuestión fue examinada de nuevo por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones cuando aprobó la resolución 1755 (XVII), de 12 de octubre de 1962, y la 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962, el tenor de las cuales era conocido de todos.

18. El Subcomité manifestó que era muy de lamentar que las resoluciones de la Asamblea General no hubieran sido aplicadas por el Reino Unido. En diciembre de 1962 se habían efectuado elecciones con arreglo a la nueva Constitución, de resultas de las cuales se había hecho cargo del Gobierno de Rhodesia del Sur el Rhodesian Front Party, dirigido por el Sr. Winston Field. Posteriormente, el nuevo Gobierno había iniciado medidas legislativas represivas que iban en desmedro de los intereses de la mayoría de la población del Territorio.

19. El Subcomité informó a los Ministros que el Comité Especial, en las sesiones que entonces celebraba, había examinado la situación de Rhodesia del Sur a la luz de los hechos recientes y había escuchado al Sr. Joshua Nkomo, el dirigente nacionalista de Rhodesia del Sur. El Comité Especial había reconocido en forma casi unánime la gravedad de la situación actual en ese país y la necesidad de adoptar medidas positivas a fin de contener esa situación, que empeoraba rápidamente.

20. En seguida el Subcomité esbozó las medidas adoptadas por el Comité Especial, que habían dado lugar a su creación, y puso de relieve la existencia de un consenso según dijo el Presidente al terminar el debate (véase párrafo 4, *supra*). Este consenso reflejaba la gran preocupación que sentía el Comité Especial ante la situación de Rhodesia del Sur y ante la necesidad de encontrar urgentemente una solución que tenga en cuenta los deseos de la gran mayoría de la población; por ese motivo había decidido enviar el Subcomité a Londres para sostener conversaciones con el Gobierno del Reino Unido.

21. El Subcomité recordó que el Subcomité sobre Rhodesia del Sur creado por el Comité Especial, en 1962, que también había visitado a Londres, había recalcado la necesidad de no dar curso a la Constitución de 1961 para Rhodesia del Sur, y de elaborar una nueva que asegurase la representación adecuada de todos los sectores de la población en la Asamblea Legislativa del Territorio, a base del sufragio universal de los adultos. En esa ocasión, se había señalado, por el Gobierno del Reino Unido, que la Constitución de 1961 llevaría a una mayoría africana en la Asamblea Legislativa en un plazo de ocho a doce años y, además, que las garantías constitucionales incorporadas en la nueva Constitución eran adecuadas y, en la práctica, resultaban más eficaces y válidas para el pueblo africano que los poderes reservados (A/5124, anexo I, párrs. 40 y 41).

22. Sin embargo, los hechos ocurridos después de entrada en vigor la Constitución el 1° de noviembre de 1962, tales como los resultados de las elecciones, la actitud del nuevo Gobierno de Rhodesia del Sur hacia la representación africana y la introducción de diversas medidas legislativas represivas, habían quitado validez a los supuestos sentados por el Gobierno del Reino Unido el año pasado. El Subcomité expresó la esperanza de que, a la luz de los hechos recientes y de la preocupación que sienten las Naciones Unidas, el Reino Unido estuviese dispuesto a revisar sus ideas anteriores acerca de Rhodesia del Sur y a adoptar las medidas del caso para la creación de un gobierno que representara a toda la población de Rhodesia del Sur, a base del sufragio universal de los adultos.

23. El Subcomité manifestó estar enterado de la posición del Reino Unido, de que no le era posible intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur. Sin embargo, esta posición no había sido aceptada por las Naciones Unidas, las cuales, en las resoluciones 1747 (XVI) y 1760 (XVII) de la Asamblea General, habían afirmado claramente que Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo. El Reino Unido era plenamente responsable como Potencia administradora encargada de ese Territorio. Le incumbía una clara responsabilidad con respecto a los destinos del pueblo de Rhodesia del Sur. En las resoluciones de la Asamblea General se había pedido al Reino Unido, entre otras cosas, que convocara una conferencia constitucional con la plena participación de representantes de todos los partidos políticos con objeto de redactar una constitución para substituir a la de 1961, que asegurase los derechos de la mayoría de la población, a razón de "un voto por persona". Pero esto no se había efectuado.

24. El Subcomité señaló que incluso si las Naciones Unidas aceptaban la tesis del Reino Unido de que por efecto de una convención, no tenía poder para intervenir, la cuestión que aún se planteaba era si el Gobierno del Reino Unido, para mantener una convención y contraviniendo todos los principios de justicia y democracia, debía desentenderse de los legítimos derechos de tres millones y medio de africanos.

25. En respuesta a la invitación del Subcomité tendiente a escuchar la opinión del Gobierno del Reino Unido sobre las medidas futuras que pensase adoptar para resolver el problema de Rhodesia del Sur a la luz de las declaraciones hechas y de las cuestiones planteadas por los miembros del Subcomité, los Ministros procedieron a explicar la posición del Gobierno del Reino Unido.

26. En cuanto a la posición constitucional del Gobierno del Reino Unido en relación con Rhodesia del Sur, los Ministros reiteraron las declaraciones hechas anteriormente por ellos y por sus representantes sobre esta materia. Lamentaron que las Naciones Unidas hubiesen rechazado sus opiniones sobre la posición constitucional, conforme a la cual Rhodesia del Sur había disfrutado de la dirección de sus propios asuntos internos durante cuarenta años. No se trataba, según ellos, simplemente de un punto de vista legalista o teórico, sino que representaba las realidades de la situación. Señalaron que el Gobierno del Reino Unido conservaba sólo una responsabilidad residual en cuanto a las relaciones exteriores de Rhodesia del Sur, pero que ello no significaba que el Reino Unido fuera responsable de los asuntos internos de Rhodesia del Sur.

27. El Gobierno del Reino Unido declaró que no tenía poder para intervenir ni constitucional ni físicamente en los asuntos internos de Rhodesia del Sur y que no podía imponer su voluntad ni aunque quisiera hacerlo. Su único poder respecto al Gobierno de Rhodesia del Sur era el de la persuasión, las deliberaciones y las representaciones; por lo tanto, las Naciones Unidas debían atenerse a que el Gobierno del Reino Unido hiciera valer su influencia en vez de intervenir activamente.

28. En cuanto a la Constitución de 1961, los Ministros afirmaron que, si los nacionalistas hubieran participado en las elecciones, ahora contarían por lo menos con 15 escaños, y probablemente 16 ó 17, y serían el elemento de equilibrio entre los otros partidos de la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, los Ministros consideraban muy lamentable que los africanos no hubieran participado en las elecciones aprovechando las facilidades que la Constitución les daba, aunque no aceptaran la extensión de dichas facilidades.

29. Los Ministros señalaron que sólo bastaría que el 8% de la población africana adulta cumpliera los requisitos de ingreso en la lista "A" para que superasen en número a los votantes europeos y dominaran las elecciones. Era imposible indicar la fecha en que esto ocurriría, ya que dependía por completo de la prosperidad y estabilidad del país, factores que automáticamente aumentarían el número de africanos con derecho de sufragio. Por esto estimaban que, con arreglo a la Constitución actual, los africanos tenían oportunidades de hacer uso del derecho de sufragio y ocupar un número considerable de escaños. Además, expresaron que la Constitución contenía procedimientos para su propia reforma, y sólo se necesitaba una mayoría de dos tercios en la Asamblea Legislativa para modificar el derecho de sufragio.

30. En cuanto a la protección de los derechos de los africanos bajo la nueva Constitución, se señaló a la atención del Subcomité la Declaración de Derechos que figura en la Constitución y la existencia del Consejo Constitucional. Se hizo ver que este último es el custodio de la Declaración

de Derechos, que tiene una mayoría no europea, incluso por lo menos un nacionalista africano activo, y que cumplía sus obligaciones conscientemente en el examen de la legislación y de los decretos. Además, la Declaración era susceptible de reclamación en los tribunales y también podía ser objeto de apelación ante el Consejo Privado.

31. Por lo que respecta a la petición de que se convocase una conferencia constituyente para redactar una nueva constitución, el Gobierno del Reino Unido señaló que la conferencia anterior se había convocado por deseo expreso del Gobierno de Rhodesia del Sur. Según el Gobierno del Reino Unido incluso si el Reino Unido previese la convocación de otra conferencia constituyente, no podría obligar al Gobierno de Rhodesia del Sur a asistir a ella, ni podría tampoco introducir una nueva constitución sin la aquiescencia y la cooperación del Gobierno de Rhodesia del Sur. Además, el Gobierno del Reino Unido no tenía medios para imponer una nueva constitución a Rhodesia del Sur. Consideraba que al hacerse referencia al ejemplo de otras dependencias coloniales, donde las constituciones quedaban en suspenso, se desconocía la diferencia total existente entre esas dependencias y Rhodesia del Sur. En otros territorios, el Gobierno del Reino Unido estaba en condiciones de hacer cumplir sus decisiones, pero no había medios constitucionales que le permitiesen hacerlo en Rhodesia del Sur. En la Constitución de Rhodesia del Sur se prevén facultades de enmienda, pero el Gobierno del Reino Unido declaró que no tenía ninguna indicación de si el Gobierno de Rhodesia del Sur se proponía introducir enmiendas o no.

32. En cuanto a la reciente petición de independencia hecha por el Gobierno de Rhodesia del Sur, los Ministros señalaron a la atención del Subcomité la correspondencia cruzada entre los dos Gobiernos, que se publicó como *Libro Blanco* (ver anexo C, *infra*) y dos declaraciones formuladas en el Parlamento por el Sr. R. A. Butler, Ministro de Asuntos Centroafricanos, en los días 1° y 11 de abril de 1963 (ver anexos A y B, *infra*). Se afirmó que, a este respecto, el *Libro Blanco* era el documento básico. En la carta del Reino Unido al Primer Ministro, Sr. Winston Field, que se reproduce en aquel documento, se afirma que:

> "En todo caso, el Gobierno de Su Majestad, de conformidad con los precedentes normales, contaría con convocar una conferencia para examinar cuestiones financieras, de defensa, constitucionales y de otra índole, que siempre han de resolverse antes de conceder la independencia a dependencias autónomas."

33. Respondiendo a una pregunta del Subcomité destinada a aclarar si la Conferencia a que se hace referencia en el *Libro Blanco* es la que normalmente precede a la independencia o si es una conferencia constituyente especial, los Ministros explicaron que es la discusión que normalmente precede a la independencia. Naturalmente, añadieron, cuando un país se hace independiente y corta sus vínculos con el Reino Unido se plantean cuestiones de todas clases: financieras, de defensa y constitucionales. Ahora bien, en el caso de Rhodesia del Sur, los Ministros dijeron que los lazos que la unen con el Reino Unido han sido bastante distintos de los vínculos de dependencia colonial ordinaria. Rhodesia del Sur había tenido una Constitución autónoma por espacio de cuarenta años, que incluía muchas características de independencia relacionadas, entre otras cosas, con la defensa. Además, antes de pasar a formar parte de la Federación, no había venido recibiendo subvenciones financieras normales del Reino Unido; la única asistencia financiera que se le había concedido a Rhodesia del Sur no había seguido las normas coloniales ordinarias, sino que había revestido la forma de préstamos monetarios. El Gobierno del Reino Unido destacó que existía una relación muy especial entre Rhodesia del Sur y el Reino Unido, relación que había ido cobrando arraigo a lo largo de cuarenta años de autonomía, todo lo cual hacía que la situación fuese bastante distinta de la de casi cualquier otra dependencia de ultramar.

34. A otra pregunta del Subcomité destinada a averiguar si el Reino Unido pensaba convocar una conferencia constituyente, distinta de la conferencia normal de independencia, con el fin de discutir una nueva constitución aceptable para la mayoría de la población, los Ministros señalaron que no habían pensado en celebrar más conferencia que la mencionada en el *Libro Blanco*. También se indicó que, de conformidad con la declaración formulada en el Parlamento, el 11 de abril de 1963, de celebrarse una conferencia antes de la independencia, el Gobierno del Reino Unido se consideraría en libertad de plantear cualquier cuestión que estimara pertinente.

35. Respondiendo a otra pregunta del Subcomité, que tenía interés en saber si la proyectada Conferencia sería entre el Gobierno del Reino Unido y el actual Gobierno del Sr. Winston Field, y si se invitaría a los representantes de los partidos nacionalistas africanos, los Ministros declararon que la Conferencia sería entre los Gobiernos. No podrían aclarar más su respuesta por el momento, puesto que todas esas cuestiones venían siendo objeto de negociación con el Gobierno de Rhodesia del Sur.

36. Contestando a una pregunta del Subcomité, se afirmó que, si bien los objetivos del Reino Unido y de las Naciones Unidas eran análogos en cuanto a que ni aquél ni éstas deseaban que surgiese una situación difícil o peligrosa en Rhodesia del Sur, seguía habiendo una diferencia ya que las Naciones Unidas estaban convencidas de que el Reino Unido, como Potencia administradora, tenía poder para intervenir. En cuanto a la pregunta relativa a la forma en que el Gobierno del Reino Unido consideraba que las Naciones Unidas debían avanzar hacia su objetivo, los Ministros contestaron que las Naciones Unidas debían confiar en que el Gobierno de Su Majestad haría valer su influencia más bien que intervenir activamente.

37. Los Ministros declararon que no podían admitir que la actual situación de Rhodesia del Sur fuese explosiva. Consideraron que la única solución del problema de Rhodesia del Sur era una transacción, y que la fuerza no la lograría. Señalaron que el Gobierno de Rhodesia del Sur estaba facultado para mantener la ley y el orden, y era perfectamente capaz de hacerlo si lo deseaba, e iba a hacerlo con mucho más vigor si se sintiese amenazado. Así, pues, no había ninguna posibilidad de que el Gobierno actual fuese derribado por la fuerza. Por tanto, estimaron que había que hallar una solución a base de una transacción que no representase la victoria completa para ninguna de las partes, pero que permitiese que el avance constitucional favorable a la mayoría africana fuese más rápido que el previsto en los planes del Gobierno de Rhodesia del Sur, aunque más lento que el que propugnaban los nacionalistas africanos. Consideraban que había esperanzas de solución si se pudiese llegar a un acuerdo sobre esa base, y creían que existía esa posibilidad.

38. El Subcomité preguntó si el Gobierno del Reino Unido estaría dispuesto a formular una declaración en el sentido de que se tomarían medidas para convocar sin demora una conferencia constituyente de todas las partes interesadas en Rhodesia del Sur a fin de redactar una nueva constitución; y que el Reino Unido no accedería a conceder la independencia a Rhodesia del Sur hasta tanto que no se hubiera redactado y puesto en vigor una nueva constitución aceptable para toda la población de Rhodesia del Sur. Se afirmó también — respondiendo a una pregunta sobre la convocatoria de una conferencia constituyente — que el Gobierno del Reino Unido no puede intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur. En relación con la concesión de la independencia a Rhodesia del Sur, se informó al Subcomité de que los dos Gobiernos celebraban actualmente negociaciones y que no es posible decir cuál habrá de ser la opinión definitiva del Reino Unido a este respecto.

39. Finalmente, los Ministros declararon que quizás el Subcomité deseara mantenerse en contacto con ellos por conducto de la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas. Expresaron la esperanza de que el Subcomité respetase la sinceridad de sus opiniones y comprendiera las limitaciones del poder del Reino Unido. Añadieron que el hecho de que el Gobierno del Reino Unido estuviese en estrecho contacto con el de Rhodesia del Sur en ese momento,

quizá inspirase al Subcomité un sentimiento de confianza en que el Gobierno del Reino Unido venía tratando este asunto como una cuestión de suma trascendencia.

CONCLUSIONES

40. El Gobierno del Reino Unido ha informado al Subcomité que continúa considerando que no tiene poder para intervenir en los asuntos interiores de Rhodesia del Sur, pues el Territorio viene gozando de la autonomía interna desde 1923. No es necesario que el Subcomité examine ese punto, pues ha sido estudiado en detalle por el Subcomité sobre Rhodesia del Sur, creado por el Comité Especial, que se trasladó a Londres en 1962, por el Comité Especial de los Diecisiete, y por la Asamblea General al reanudar, en junio de 1962, su decimosexto período de sesiones y en su decimoséptimo período de sesiones. En lo que concierne a las Naciones Unidas, la cuestión ha sido zanjada por la Asamblea General cuando, en su resolución 1747 (XVI), afirmó que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. Esta decisión fue reafirmada por la Asamblea General en su resolución 1760 (XVII).

41. Según las deliberaciones que celebró con los Ministros, el Subcomité comprobó que el Reino Unido no tenía el propósito de convocar una conferencia constitucional, con la plena participación de los representantes de todos los partidos políticos, y con miras a elaborar para Rhodesia del Sur una nueva Constitución que garantizase los derechos de la mayoría de la población a base del principio de "un voto por persona", como la Asamblea General lo había pedido en sus resoluciones 1747 (XVI) y 1760 (XVII).

42. Sin embargo, el Subcomité ha tenido la impresión de que la situación en Rhodesia del Sur es un motivo de preocupación para el Gobierno del Reino Unido, y que este último, sin estimar que la situación sea explosiva, se propone buscar una solución de transacción para impedir que la situación se agrave. El Subcomité ha creído comprender que tal situación de transacción iría encaminada a ampliar la concesión del derecho de voto, pero no en la forma deseada por los africanos ni conforme a las resoluciones de la Asamblea General. El Reino Unido espera lograr este objetivo por medio de la persuasión, que, según sostiene, es el único poder que tiene ante el Gobierno de Rhodesia del Sur.

43. El Subcomité cree que no se podría formular objeción alguna al empleo de la persuasión para llegar a una solución satisfactoria, a condición de que esta solución reconociera los derechos legítimos e inalienables de todos los habitantes del Territorio conforme a todos los principios enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, pero duda de que la simple persuasión permitiría lograr ese objetivo.

44. Es importante señalar, al respecto, que las medidas prácticas que prevé el Gobierno del Reino Unido a fin de llegar a una solución de transacción se encuadran en el contexto de la petición de independencia que ha sido hecha por el nuevo Gobierno de Rhodesia del Sur. El Gobierno de Rhodesia del Sur ha pedido oficialmente que se conceda la independencia completa a Rhodesia del Sur. El Gobierno del Reino Unido, en respuesta, ha declarado que conforme a los precedentes normales, "se propone convocar una conferencia para discutir las cuestiones financieras, de defensa, constitucionales y de otra índole que deben siempre ser arregladas antes de que los territorios dependientes que se gobiernan a sí mismos obtengan la independencia". Sin embargo, los Ministros dejaron claramente sentado ante el Subcomité que esta conferencia no sería una conferencia constitucional, sino una conferencia previa a la independencia, y que discutiría igualmente problemas constitucionales, entre otras cuestiones. El Gobierno del Reino Unido no ha creído que debía ir más allá que decir que en esa conferencia estaría en libertad de plantear todas las cuestiones que estimase conveniente plantear. Además, el Subcomité se enteró de que esa sería una conferencia entre gobiernos. Así, por el momento, el Subcomité no tiene ningún conocimiento de propuesta alguna en que se prevea la participación, en esa conferencia, de los representantes de los tres millones y medio de africanos de Rhodesia del Sur.

45. Teniendo en cuenta el contexto en que se proyecta celebrar la conferencia, es decir, la petición de independencia hecha por el Gobierno de Rhodesia del Sur, la política y el programa declarados de ese Gobierno, la posición del Gobierno del Reino Unido, según la cual no se puede introducir ningún cambio en la Constitución de Rhodesia del Sur sin el acuerdo del Gobierno de Rhodesia del Sur, y el hecho de que la participación en esa conferencia de la parte principalmente interesada, o sea la población africana, no está prevista, el Subcomité no cree que esta conferencia llegaría a una solución que asegurase la realización de los objetivos enunciados en las resoluciones de la Asamblea General.

46. El Subcomité considera que el Gobierno del Reino Unido insiste indebidamente en una convención, poniendo así los intereses de la población autóctona del Territorio a merced de un gobierno que representa una minoría. En opinión del Subcomité, esta posición es contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como a los principios mismos en que se basa el Gobierno del Reino Unido.

47. Como lo ha señalado el Subcomité de 1962, lo que se llama la autonomía ha sido concedida a Rhodesia del Sur sin consultar a la población autóctona del Territorio. Esto, en sí, no se justificaba. Pretender ahora que el Reino Unido nada puede hacer para establecer los derechos legítimos del pueblo de Rhodesia del Sur equivale a perpetuar una injusticia cometida hace cuarenta años.

48. El Subcomité desea destacar que, en la historia colonial del Reino Unido, hay ejemplos de casos en que éste ha intervenido recurriendo a la fuerza para hacer cumplir sus decisiones. Eso se ha hecho muy a menudo en nombre de la protección de los intereses de grupos minoritarios. En el caso de Rhodesia del Sur, la situación es inversa: exige que se asegure la protección de los intereses de una mayoría contra los de una minoría; la mayoría la constituye la población autóctona. Es de lamentar que el Reino Unido crea que debe sostener que no puede intervenir en interés de la población africana. El Subcomité estima que el Reino Unido, si desease intervenir en favor de la población africana, tiene los medios de hacerlo.

49. Se ha dicho que el Gobierno de Rhodesia del Sur se declarará independiente si el Reino Unido no acepta concederle la independencia. El Subcomité no cree que tales amenazas deban apartar al Reino Unido de la línea de conducta que conviene para resolver el problema de una manera justa. Toda iniciativa de esta índole por parte del Gobierno de Rhodesia del Sur constituiría una violación de la Constitución. Si tal caso ocurriese, el Reino Unido, como Potencia administradora, debería poder hacerle frente, y el Subcomité estima que el Reino Unido tiene los medios para ello, si lo desea.

50. El Subcomité estima que la situación actual en Rhodesia del Sur exige que el Reino Unido, conforme a la obligación que tiene de proteger los intereses de la mayoría de los habitantes del Territorio, adopte una actitud más directa y más positiva en lo que concierne a su acción futura. El Subcomité cree que la medida más apropiada, y la que traería consigo una solución justa, es la de convocar una conferencia de los representantes de todas las partes interesadas para redactar una nueva Constitución basada en el sufragio universal de los adultos. Al convocar una conferencia de esa índole, debería hacérsele presente al actual Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur que no podría tratarse de la concesión de la independencia antes de que se estableciese allí un gobierno representativo.

51. El Subcomité tomó nota de que los Ministros no pudieron proporcionarle ciertas aclaraciones que deseaba, porque el Gobierno del Reino Unido continuaba aún las discusiones

con el Gobierno de Rhodesia del Sur. Sin embargo, pidieron al Subcomité que se mantuviese en contacto con ellos por conducto de la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas.

52. Como el Comité Especial ha reconocido ya, la situación en Rhodesia del Sur es urgente y de gran importancia. El Subcomité considera que si se dejase prolongar el *impasse* actual ello acarrearía graves repercusiones. Por eso, a menos que se produzca una evolución favorable en un porvenir inmediato, el Subcomité recomienda que el Comité Especial examine los medios de tratar la cuestión con el carácter de cuestión urgente. Considera que esos medios podrían comprender lo siguiente:

1) Examinar la cuestión de Rhodesia del Sur en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2) Señalar a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur;

3) Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale a la atención del Reino Unido la gravedad de la situación y que continúe prestando sus buenos oficios, conforme al mandato que la Asamblea General le confió en el párrafo 4 de la resolución 1760 (XVII).

ANEXO A

Declaración hecha en la Cámara de los Comunes por el Sr. R. A. Butler, Primer Secretario de Estado del Gobierno del Reino Unido, el 1° de abril de 1963[a]

Esta es la primera oportunidad que tengo de informar a la Cámara acerca de las conversaciones relativas al Africa central que, como sabrá la Cámara, quedaron concluidas el viernes pasado por la tarde. El objeto de dichas conversaciones era sentar las bases para la ulterior celebración de una conferencia.

Ante todo, quiero dejar en claro que el Gobierno de Su Majestad no adoptó decisión alguna respecto de estas complejas cuestiones antes de que todos los gobiernos interesados hubiesen tenido la oportunidad de expresar sus puntos de vista. A la luz de las opiniones expresadas, el Gobierno de Su Majestad tuvo que considerar cuál era el curso de acción que más convenía a todas las partes interesadas. El Gobierno de Su Majestad ha convenido en que ninguno de los territorios de la Federación puede ser mantenido en ella contra su voluntad y, en consecuencia, ha aceptado el principio de que debe permitirse la secesión al territorio que así lo desee.

El Gobierno de Su Majestad está convencido de que era esencial adoptar esta decisión para posibilitar el logro del objetivo declarado de su política en Africa central, que es la evolución hacia una relación efectiva entre los territorios, que sea aceptable para cada uno de ellos.

Siendo éste su objetivo, el Gobierno de Su Majestad ha declarado igualmente que, antes de introducir nuevos cambios, considera necesario reanudar las conversaciones en Africa, no sólo sobre las medidas de transición requeridas, sino también sobre las bases generales de una nueva relación.

Esta mañana he recibido una carta del Primer Ministro de Rhodesia del Sur en la que pide ciertas seguridades acerca de la concesión de la independencia a Rhodesia del Sur. Esto será objeto de un examen atento por parte del Gobierno de Su Majestad, y, por el momento, nada puedo agregar sobre el particular. Sin embargo, mantendré informada a la Cámara de la situación.

ANEXO B

Declaración hecha en la Cámara de los Comunes por el Sr. R. A. Butler, Primer Secretario de Estado del Gobierno del Reino Unido, el 11 de abril de 1963[b]

Respecto de Rhodesia del Norte nada tengo que agregar a lo dicho el 1° de abril acerca de mis conversaciones con los Ministros elegidos sobre la cuestión de los nuevos progresos constitucionales. El Territorio no ha llegado aún a la etapa de la autonomía en los asuntos internos.

En cuanto a Rhodesia del Sur, he terminado mis conversaciones con el Sr. Dupont, Ministro de Justicia, y he contestado a la carta en que el Sr. Winston Field pedía formalmente que se concediese la independencia a Rhodesia del Sur en la misma fecha en que se permitiese a cualquiera de los otros Territorios separarse de la Federación o independizarse. El Gobierno ha publicado esta correspondencia en un *Libro Blanco* que podrá obtenerse en la Vote Office a las 11 de la mañana de hoy.

La respuesta indica que, en principio, aceptamos que todos los territorios sigan el proceso normal hacia la independencia. Agrega que en ningún caso será posible hacer de Rhodesia del Sur un país independiente en el pleno sentido de la palabra mientras continúe siendo miembro de la Federación, que no es independiente. El Gobierno de Su Majestad advierte que, a su juicio, deben celebrarse en breve conversaciones no sólo acerca de las bases generales de la futura relación entre los territorios, sino también sobre las medidas de transición requeridas. El Gobierno de Su Majestad estima que, en vista de su carácter de miembro de la Federación de Rhodesia del Sur, estará constitucionalmente en condiciones de evolucionar hacia la plena independencia solamente cuando se hayan celebrado esas conversaciones.

El Gobierno de Su Majestad también convocaría a una conferencia para considerar las cuestiones financieras, de defensa, constitucionales y de otra índole, que siempre hay que resolver antes de conceder la independencia a territorios que gozan de autonomía interna.

ANEXO C

Correspondencia entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de Rhodesia del Sur[c]

I

TEXTO DE LA CARTA, DE FECHA 29 DE MARZO DE 1963, DIRIGIDA AL HON. SR. R. A. BUTLER, C.H., M.P., PRIMER SECRETARIO DE ESTADO DEL GOBIERNO DEL REINO UNIDO, POR EL HON. SR. W. J. FIELD, C.M.G., M.B.E., M.P., PRIMER MINISTRO DE RHODESIA DEL SUR

En nuestra entrevista de esta mañana, en la que usted me informó de la decisión adoptada por el Gobierno británico como resultado de las conversaciones celebradas esta semana en Londres, yo planteé la cuestión de la plena independencia de Rhodesia del Sur a la luz de la situación que usted había descrito. El Gobierno de Rhodesia del Sur fue invitado por usted a asistir a una conferencia que se celebraría en Rhodesia en el curso del presente año con la participación de los gobiernos interesados, para determinar las bases generales de una nueva asociación entre Rhodesia del Sur y Rhodesia del Norte. Yo subrayé que, por su naturaleza, la decisión del Gobierno británico equivalía a un reconocimiento del derecho de Rhodesia del Norte a separarse de la Federación y que, en consecuencia, esto planteaba para Rhodesia del Sur la cuestión vital de su propia independencia. He estudiado cuidadosamente la actitud de Rhodesia del Sur respecto de la conferencia, y deseo declarar que el Gobierno de Rhodesia del Sur no asistirá a ella, a menos que reciba de usted por escrito una seguridad aceptable de que se concederá la independencia a Rhodesia del Sur en la misma fecha en que se permita a Rhodesia del Norte, o bien a Nyasalandia si ello ocurre antes, separarse de la Federación.

Usted tuvo la gentileza de manifestar que en su opinión ésta no era una actitud irrazonable, y que si bien no le era posible adoptar una decisión inmediata respecto de la independencia de Rhodesia del Sur, estaba dispuesto a recibir de

[a] Véase *Parliamentary Debates (Hansard), House of Commons, Official Report,* Fifth Series, Vol. 675 (Londres, H.M. Stationery Office), cols. 32 y 33.

[b] *Ibid.,* cols. 1450 y 1451.

[c] *Correspondence between Her Majesty's Government and the Government of Southern Rhodesia* (Londres, H.M. Stationery Office, 1963), Cmnd. 2000.

mi Gobierno una solicitud formal de independencia en los términos que he descrito.

Por consiguiente, en vista de que a Nyasalandia y a Rhodesia del Norte se les ha reconocido el derecho de separarse de la Federación, por la presente pido formalmente que se conceda la plena independencia a Rhodesia del Sur en la fecha en que se permita primero a cualquiera de los otros Territorios separarse de la Federación, o independizarse.

No creo que sea necesario insistir sobre la validez de la posición de Rhodesia del Sur en esta coyuntura, pero estimo que debo mencionar dos puntos de importancia particular: el primero es que Rhodesia del Sur ha sabido administrar sus asuntos internos durante cuarenta años, y no se le puede conceder menos de lo que se concede a Nyasalandia, que probablemente no contará con más de un año de experiencia antes de lograr su completa independencia. El segundo punto es que mientras duren los últimos vínculos que quedan y subsista la impresión de que el Reino Unido tiene el derecho de intervenir en nuestros asuntos internos, existe el peligro de que se estimulen desde fuera una serie de graves incidentes y desórdenes con el fin de obligar al Gobierno británico a intervenir. En nuestra entrevista usted confirmó que, naturalmente, el Gobierno británico no tenía intención de intervenir; pero mientras estos vínculos subsistan continuará la impresión de que el Gobierno británico tiene esos poderes, independientemente de su intención de utilizarlos.

El Sr. Dupont permanecerá en Londres por algunos días con el objeto de recibir la respuesta sobre la decisión del Gobierno de Su Majestad.

(Firmado) W. J. Field
Primer Ministro de Rhodesia del Sur

II

Texto de la carta, de fecha 9 de abril de 1963, dirigida al Hon. Sr. W. J. Field, C.M.G., M.B.E., M.P., Primer Ministro de Rhodesia del Sur, por el muy Hon. Sr. R. A. Butler, C.H., M.P., Primer Secretario de Estado del Gobierno del Reino Unido

Me es grato acusar recibo de su carta del 29 de marzo, en la cual usted presenta en nombre de su Gobierno una solicitud formal para que se conceda la plena independencia a Rhodesia del Sur.

El Gobierno de Su Majestad ha considerado atentamente esa solicitud y los argumentos que aduce usted en abono de la misma. Consecuente con su decisión de que ninguno de los Territorios que integran la Federación puede ser mantenido en ella contra su voluntad, el Gobierno de Su Majestad acepta en principio que Rhodesia del Sur, lo mismo que los otros territorios, siga el proceso normal hacia la independencia. A continuación me permito indicar en la forma más breve posible las medidas que en nuestra opinión deben adoptarse antes de que se pueda conceder la independencia a Rhodesia del Sur.

En la actualidad Rhodesia del Sur es miembro de la Federación. Desde el punto de vista jurídico, estimamos que en ningún caso sería posible hacer de Rhodesia del Sur un país independiente en el pleno sentido de la palabra mientras siga siendo miembro de una Federación que no es independiente. Mientras Rhodesia del Sur siga siendo miembro de la Federación, el Parlamento del Reino Unido tendrá poderes legislativos respecto de la Federación y, por ende, los tendrá también, indirectamente, respecto de Rhodesia del Sur.

Como usted sabe, el Gobierno de Su Majestad ha aceptado el principio de que debe permitirse que se separe de la Federación a cualquiera de los territorios miembros que así lo desee. El Gobierno de Su Majestad ha indicado también claramente que, antes de proceder a nuevos cambios, deberán celebrarse conversaciones no sólo acerca de las bases generales de la futura relación entre los Territorios, sino también sobre las medidas de transición requeridas. A juicio del Gobierno de Su Majestad, Rhodesia del Sur, dado su carácter de miembro de la Federación, estará constitucionalmente en condiciones de evolucionar hacia la independencia solamente cuando se hayan celebrado estas conversaciones y se haya aclarado el futuro curso de los acontecimientos. En todo caso, el Gobierno de Su Majestad, conforme a la práctica usual, convocaría a una conferencia para considerar las cuestiones financieras, de defensa, constitucionales y de otra índole que siempre hay que resolver antes de conceder la independencia a territorios que gozan de autonomía interna.

En su carta usted manifiesta que la concesión de la independencia a Rhodesia del Sur debería coincidir con la secesión de Rhodesia del Norte, o con la de Nyasalandia, si ésta ocurre antes. Luego pide que la independencia se conceda en la fecha en que se permita primero a cualquiera de los otros Territorios separarse de la Federación o independizarse. La secesión de un miembro de la Federación no pondría fin de por sí a la calidad de miembro de la misma que tiene Rhodesia del Sur. Aunque en su carta no se menciona concretamente, usted y yo también habíamos hablado de una forma limitada de independencia respecto del Reino Unido mientras la Federación continuara en existencia. Me permito recordar a usted los términos del *Libro Blanco,* Cmnd. 1399, publicado en junio de 1961, y en particular el siguiente párrafo:

> "La Constitución de 1923 reconoció a Rhodesia del Sur el derecho a tener un gobierno propio. Desde entonces el Parlamento británico ha seguido la norma de no legislar respecto de cuestiones que son de la competencia de la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur, salvo con el consentimiento del Gobierno de ese Territorio."

Nosotros reafirmamos esta posición y no vemos cómo podría mejorársela con arreglo al punto de vista expuesto por usted, mientras no se conceda la plena independencia. Sin embargo, tendríamos mucho gusto en examinar más a fondo esta cuestión con usted, si así lo desea.

El Gobierno de Su Majestad reconoce el deseo del Gobierno de Rhodesia del Sur de lograr la plena independencia lo antes posible. En consecuencia, solicita la más estrecha cooperación del Gobierno de usted en la realización del proceso mencionado en esta carta.

(Firmado) R. A. Butler
Primer Secretario de Estado del Gobierno del Reino Unido

Capítulo IV

AFRICA SUDOCCIDENTAL

A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones

1. Después de examinar la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental, en sus sesiones de 1962, el Comité Especial aprobó conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio.

2. En estas conclusiones y recomendaciones el Comité Especial manifestó que la sujeción del pueblo indígena del Africa Sudoccidental a la discriminación racial incorporada en el sistema de leyes y reglamentos basados en el *apartheid,* la supresión de las libertades civiles del pueblo indígena, la dominación del pueblo indígena por la minoría blanca, la falta de toda representación o voz de la población africana del Africa Sudoccidental en el Gobierno y la administración del Africa Sudoccidental eran totalmente ilegales e inmorales y violaban el mandato de la Sociedad de las Naciones encomendado a Sudáfrica, y la Carta de las Na-

ciones Unidas. El Comité tomó nota del fracaso de los esfuerzos de las Naciones Unidas por restablecer en el Africa Sudoccidental la justicia, la dignidad, la libertad y los derechos civiles del pueblo, y expresó la firme creencia de que la continua intransigencia de Sudáfrica debía producir inevitablemente una peligrosa situación que podía dar origen a gravísimas consecuencias. En general, el Comité Especial hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (A/5212) y manifestó que estimaba que había llegado el momento de que las Naciones Unidas adoptasen medidas urgentes y positivas, incluso la posibilidad de aplicar sanciones a Sudáfrica, para impedir la anexión del Africa Sudoccidental por Sudáfrica y asegurar que el Africa Sudoccidental lograse su independencia lo antes posible en conformidad con la voluntad libremente expresada del pueblo.

3. La Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, examinó la cuestión del Africa Sudoccidental, para lo cual tuvo ante sí el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/5238), así como el informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Al terminar su examen, la Asamblea General aprobó, el 14 de diciembre de 1962, la resolución 1805 (XVII), que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"1. *Reafirma* su solemne proclamación del derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional;

"2. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General y de las demás resoluciones relativas al Africa Sudoccidental;

"3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que realice, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental, y que presente a la Asamblea General, en su actual o en su decimoctavo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

"4. *Pide además* a todos los Estados Miembros que presten al Comité Especial la ayuda que éste pueda necesitar para ejecutar dichas tareas;

"5. *Pide* al Secretario General que nombre un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental a fin de lograr los objetivos señalados en la resolución 1566 (XV) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1960, y en el inciso *g*) del párrafo 2 de la resolución 1702 (XVI), en consulta con el Comité Especial;

"6. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para establecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental;

"7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a abstenerse de:

"*a*) Aplicar medidas directas o indirectas que supongan alejar por la fuerza a los habitantes indígenas de sus hogares o confinarlos en algún lugar determinado;

"*b*) Utilizar el Territorio del Africa Sudoccidental como base para la acumulación, con fines internos o externos, de armas o de fuerzas armadas;

"8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que tengan en cuenta los temores expresados por un gran número de Estados Miembros en relación con el suministro de armas a Sudáfrica, y que se abstengan de todo acto que pueda estorbar la aplicación de la presente resolución y de anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental;

"9. *Decide* mantener en su programa la cuestión del Africa Sudoccidental y considerarla como tema que requiere urgente y continua atención."

4. La Asamblea General aprobó asimismo otras dos resoluciones relativas al Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental y expresó su agradecimiento a la Comisión por los esfuerzos que había realizado y la contribución que había aportado al logro de los objetivos de las Naciones Unidas. En su resolución 1804 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General señaló a la atención de los peticionarios interesados el informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (A/5212) y el informe del Presidente y el Vicepresidente de dicha Comisión sobre su visita a Sudáfrica y al Africa Sudoccidental (*ibid.*, parte II), así como las resoluciones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental aprobadas por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.

B. Información sobre el Territorio

Introducción

5. La información sobre el Territorio figura en los informes presentados a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/5238, cap. IX) y por la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (A/5212), así como en los informes de la antigua Comisión del Africa Sudoccidental a la Asamblea General[33]. La información complementaria sobre los acontecimientos recientes relativos al Territorio se expone a continuación.

Fallo de la Corte Internacional de Justicia

6. El 30 de noviembre de 1961, el Gobierno de Sudáfrica opuso excepciones preliminares impugnando la competencia de la Corte Internacional de Justicia para entender de la causa iniciada contra Sudáfrica por

[33] *Documentos oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/2666 y Add.1); *décimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/2913 y Add.1 y 2); *undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/3151); *duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/3626); *decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/3906 y Add.1); *decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/4191); *decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/4464); *decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/4957) *y 12 A* (A/4926).

los Gobiernos de Etiopía y Liberia el 4 de noviembre de 1960, respecto de la continuación del Mandato para el Africa Sudoccidental y de los deberes y la conducta de Sudáfrica como Potencia Mandataria, en virtud del mismo.

7. Después de las audiencias celebradas en octubre de 1962, la Corte Internacional de Justicia pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares, el 21 de diciembre de 1962. En dicho fallo la Corte desestimó las cuatro excepciones preliminares opuestas por Sudáfrica y decidió, por 8 votos contra 7, que tenía competencia para resolver sobre el fondo de la controversia[34].

8. El fallo confirmó que el Mandato para el Africa Sudoccidental seguía en vigor. La Corte Internacional fijó el 30 de septiembre de 1963 como plazo para la presentación de la contestación de Sudáfrica sobre el fondo de la controversia.

9. El 21 de enero de 1963, el Primer Ministro de Sudáfrica declaró, en la Asamblea de ese país, que el Gobierno replicaría a las alegaciones hechas por Etiopía y Liberia. Agregó que la decisión del Gobierno de participar en el proceso sustantivo "no debe interpretarse como un cambio en la actitud que ha mantenido invariablemente con respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental; a saber, que la Corte Internacional no es competente".

General Law Amendment Acts, *Nos. 76 de 1962 y 37 de 1963*

10. Durante el período que se examina, fueron puestas en vigor en el Africa Sudoccidental la *General Law Amendment Act,* No. 76 de 1962, y la *General Law Amendment Act,* No. 37 de 1963, en la medida en que enmiendan la *Suppression of Communism Act,* de 1950; la *Public Safety Act,* de 1953; la *Criminal Procedure Act,* de 1955, y algunos otros estatutos sudafricanos vigentes en el Territorio. Las disposiciones de las nuevas leyes relativas al sabotaje no se hicieron extensivas al Territorio.

11. En virtud de las enmiendas a la *Suppression of Communism Act,* de 1950, la Ley 76 de 1962 autoriza al Ministro de Justicia de Sudáfrica a prohibir la reunión de cualquier grupo o de un grupo determinado o de un grupo de índole, clase o tipo particular en cualquier lugar o zona durante cualquier período si lo considera necesario para impedir el logro de cualquiera de los objetivos del comunismo, según se los define en la *Suppression of Communism Act.* Autoriza asimismo al Ministro de Justicia, si está convencido de que cualquier persona "preconiza, aconseja, defiende o estimula la consecución de cualquiera de los objetivos del comunismo o cualquier acto u omisión encaminado a favorecer la consecución de cualquiera de esos objetivos", o "es posible que lo haga", o "participa en actividades que contribuyen o pueden contribuir a la consecución de tales objetivos" a prohibir que esa persona "permanezca en cualquier lugar o zona o salga de allí... o, mientras la prohibición sigue en vigor, se comunique con cualquier persona o reciba cualquier visitante", aparte de su abogado o defensor. Según una definición incluida en la Ley No. 37 de 1963, por "lugar" se entiende cualquier lugar, ya se trate o no de un lugar público, y comprende cualquier local, edificio, habitación, piso, cuarto, oficina, estructura, almacén, embarcación, aeronave o vehículo, y cualquier parte de un lugar.

12. En la ley de 1962 se introducen, entre otras disposiciones, restricciones al registro de periódicos, entre otras cosas, exigiendo el pago de un depósito de hasta 20.000 rands (10.000 libras esterlinas)[35] como condición para el registro, depósito que puede perderse si el Ministro prohíbe la publicación del periódico en virtud de las disposiciones vigentes de la *Suppression of Communism Act.*

13. La Ley No. 37 de 1963, que constituye una enmienda adicional a la *Suppression of Communism Act,* califica de delito de traición el hecho de que una persona que sea o haya sido residente de la República de Sudáfrica —lo cual, según la definición incluida en la ley original, incluye al Africa Sudoccidental a menos que el texto indique lo contrario— en cualquier lugar fuera de la República: *a*) "haya preconizado, aconsejado, defendido o estimulado la consecución por medios violentos o compulsivos de cualquier objetivo encaminado a producir un cambio político, industrial, social o económico dentro de la República mediante la intervención de cualquier gobierno extranjero o de cualquier órgano o institución extranjero o internacional, o atendiendo a sus instrucciones u orientación, o con su cooperación y ayuda"; o *b*) "haya recibido cualquier tipo de capacitación fuera de la República u obtenido cualquier información de una fuente situada fuera de la República que pudiera utilizarse en la consecución de cualquiera de los objetivos del comunismo o de cualquier órgano u organización declarada ilícita conforme a la *Unlawful Organizations Act,* de 1960 (Ley No. 34 de 1960), y que no demuestre sin lugar a duda razonable que no recibió dicha capacitación o que no obtuvo dicha información para utilizarla o hacer que fuese utilizada para fomentar el logro de cualquiera de dichos objetivos". Esas disposiciones han sido declaradas retroactivas a 1950. Para los delitos de traición antes mencionados, la Ley de 1963 establece, excepto en los casos en que se impone la pena de muerte, una pena de prisión de cinco años como mínimo.

14. En virtud de una disposición que deberá caducar el 30 de junio de 1964, a menos que sea prorrogada por períodos de doce meses o menos mediante una resolución aprobada por las dos Cámaras del Parlamento, una persona que esté cumpliendo una prisión impuesta en virtud de la *Suppression of Communism Act* o de otras leyes que se especifican, podrá ser mantenida en la prisión después de cumplida su sentencia en caso de que el Ministro de Justicia considere que "es probable que preconice, aconseje, defienda o estimule la consecución de cualquiera de los objetivos del comunismo".

15. Otra de las disposiciones de la Ley No. 37 de 1963 autoriza a cualquier oficial de policía a que arreste sin orden de detención o haga arrestar a "cualquier persona de quien sospeche con alguna razón que haya cometido, intente o haya intentado cometer cualquiera de los delitos enumerados en la *Suppression of Communism Act*" o que, a su juicio, posea "cualquier información relativa a la perpetración de uno de dichos delitos o a la intención de cometer uno de dichos

[34] *South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962,* ICJ Reports 1962, pág. 347.

[35] Un rand es igual a 10 chelines o a 1.40 dólares de los Estados Unidos.

delitos, y a detener a dicha persona o a hacerla detener para ser sometida a interrogatorio con respecto a la perpetración o a la intención de cometer dicho delito, en cualquier lugar que estime apropiado, hasta que a juicio del Comisionado de Policía de Sudáfrica dicha persona haya contestado satisfactoriamente todas las preguntas del interrogatorio mencionado, pero no podrá detenerse a una persona en tales condiciones por más de noventa días cada vez que sea arrestada por estas razones". El detenido deberá ser visitado por lo menos una vez por semana en privado por el juez, juez adjunto o ayudante de juez de distrito local. Ninguna otra persona podrá tener contacto con el detenido sin el consentimiento del Ministro de Justicia. Ningún tribunal tiene competencia para ordenar la liberación del detenido con arreglo a la Ley de 1963, pero el Ministro puede ordenar en cualquier momento su libertad. Las disposiciones de la Ley de 1963 relativas al arresto y la detención mencionados deberán permanecer en vigor hasta el 30 de junio de 1964 a menos que sean prorrogadas por períodos de doce meses o menos, o suspendidas, por proclama del Presidente del Estado.

16. En otras disposiciones, la Ley No. 37 de 1963 autoriza asimismo a los funcionarios encargados de las oficinas de correos o telégrafos a confiscar "cualquier pieza postal o telegrama de que se tengan razones para sospechar que contenga cualquier cosa que pueda servir de prueba de la perpetración de cualquier delito, o de que se tengan razones para sospechar que sea remitido con objeto de fomentar la perpetración de cualquier delito o de evitar el descubrimiento de cualquier delito". La pieza postal o el telegrama podrá ser señalado a la atención de un procurador general por el Director General de Correos o, por solicitud del primero, entregado a cualquier fiscal público.

Prohibición de reuniones

17. En octubre de 1962, el Ministro de Justicia de Sudáfrica, en aplicación de la *Suppression of Communism Act,* en su forma enmendada, prohibió la celebración de reuniones y manifestaciones relacionadas con la detención, encarcelamiento o proceso de una persona hasta el 30 de abril de 1963, en Sudáfrica o en el Africa Sudoccidental. Según una publicación oficial sudafricana, el Ministro tomó esta medida a raíz de actos de sabotaje cometidos en Sudáfrica.

18. Funcionarios del Africa Sudoccidental rehusaron posteriormente permitir que la South West Africa Peoples Organization (SWAPO) celebrara una reunión pública en noviembre de 1962, en el barrio africano de Walvis Bay, y que la South West Africa National Union (SWANU) realizara una reunión en el antiguo barrio africano de Windhoek, a principios de diciembre, según la prensa local. Según se dice, el permiso solicitado por la SWAPO fue rechazado invocando los términos de la proclama por la cual se prohibieron las reuniones en Sudáfrica y Africa Sudoccidental.

19. La SWANU convocó una conferencia nacional, que debía reunirse a fines de diciembre de 1962, con el propósito de decidir sobre las medidas que habían de adoptarse para liberar al Africa Sudoccidental lo antes posible. Según los voceros de la SWANU, la conferencia, a la cual fueron invitados representantes de dieciocho ciudades principales y de todas las reservas indígenas, así como de otras organizaciones políticas y apolíticas y de la prensa, había de señalar el comienzo de una nueva era en la lucha por la libertad y la independencia. No obstante, no se obtuvo el permiso oficial para celebrar la reunión y se canceló la conferencia.

Cambios en la administración

20. En 1962 se introdujeron ciertos cambios que afectaron a la administración de la población de color[36] del Territorio que vivía fuera de la comunidad de Rehoboth. A diferencia de la población africana, que es administrada por el Gobierno de Sudáfrica, la población de color está bajo el control administrativo y legislativo del Gobierno territorial.

21. En 1962 se estableció por ley un Consejo de Personas de Color, organismo compuesto por once personas de color. Sus funciones son asesorar al Administrador del Territorio en "cuestiones que afectan los intereses económicos, sociales, educativos y culturales de la población de color", con exclusión de los *burghers,* o ciudadanos, de Rehoboth, y actuar como medio de enlace entre el Administrador y la población de color fuera de Rehoboth. Los miembros del primer Consejo de Personas de Color fueron designados por un período de tres años, aunque es posible que se introduzca posteriormente un sistema electivo. Además, se establecieron en Walvis Bay y en Windhoek los primeros de una serie de barrios de color para alojar en forma separada a las personas de color en las zonas urbanas más extensas.

22. No se han producido cambios en la estructura de la administración de los asuntos indígenas. Sin embargo, en virtud de la *Native Laws Amendment Act,* de 1962, los funcionarios del departamento sudafricano de Administración y Desarrollo de la población bantú conservan el título anterior de comisionados de asuntos "indígenas" en lugar de comisionados de asuntos "bantúes" mientras permanecen asignados al Africa Sudoccidental. Como se señala en los informes de la antigua Comisión para el Africa Sudoccidental y en las peticiones de los habitantes indígenas, la población africana del Territorio incluye varios grupos que no son bantúes.

Formulación de planes quinquenales de desarrollo para los no europeos

23. En septiembre de 1962, el Gobierno de Sudáfrica designó una comisión de cinco miembros, presidida por el Sr. F. H. Odendaal, a fin de investigar el grado de progreso de los habitantes del Africa Sudoccidental, en particular los habitantes no blancos, y formular recomendaciones para un plan quinquenal amplio encaminado a acelerar el desarrollo de los "diversos grupos no blancos del Africa Sudoccidental dentro y fuera de sus propios territorios en el Africa Sudoccidental". Se pidió a la Comisión que prestara especial atención en determinar, teniendo debidamente en cuenta "los antecedentes, tradiciones y hábitos de la población indígena", qué nuevas medidas deberían adoptarse "para el desarrollo social y económico, para establecer servicios sanitarios eficaces, servicios adecuados

[36] Según los resultados preliminares del censo de 1960, el total de la población de color del Territorio ascendía a 23.930 habitantes, de los cuales 8.968 vivían en Rehoboth; de los restantes 14.962, un total de 6.073 estaban concentrados en las zonas urbanas de Windhoek, Walvis Bay y Keetmanshoop, y los demás estaban distribuidos en el resto del Africa Sudoccidental.

de educación y capacitación, suficientes oportunidades de empleo, un adecuado desarrollo agrícola, industrial y minero en sus territorios, y sobre la mejor forma de lograr que los indígenas participen en la administración y gestión de sus propios intereses".

24. La comisión, que debía presentar su informe en el plazo de un año e informar, además, de vez en cuando, sobre cualesquiera planes que desease recomendar para su ejecución inmediata, había hecho cinco viajes al Territorio hasta febrero de 1963.

25. Se ha informado que dos comisiones distintas de estudio deberán investigar los planes quinquenales de desarrollo e informar, respectivamente, acerca de la población de color del Rehoboth Gebiet y de la población de color del resto del Africa Sudoccidental.

Huelga de trabajadores contratados en Tsumeb

26. El incidente más importante de detenciones y condenas de trabajadores africanos contratados en el Territorio en los últimos años, se produjo en diciembre de 1962 a raíz de una huelga declarada por los trabajadores ovambos contratados en una nueva fundición de cobre en Tsumeb. Se condenó en total a 105 trabajadores ovambos por haberse negado a obedecer instrucciones; 61 fueron sentenciados a pagar una multa de 10 rands o a treinta días de prisión en virtud de la *Master and Servants Proclamation,* y 44 personas, acusadas del mismo delito en virtud de otras leyes laborales, fueron sentenciadas a cincuenta días de prisión sin opción a pagar multas. Sus contratos de trabajo fueron cancelados y todos iban a ser repatriados a Ovambolandia una vez cumplidas sus condenas. Los contratos de servicio de 24 trabajadores que no comparecieron ante los tribunales fueron asimismo cancelados y se los envió de regreso a Ovambolandia. Se informó también de que un grupo de trabajadores recién contratados que se habían negado a iniciar sus tareas sería probablemente devuelto a Ovambolandia.

C. Examen por el Comité Especial

Introducción

27. El Comité Especial examinó la cuestión del Africa Sudoccidental en sus sesiones 142a., 145a. a 149a. y 167a. a 169a., celebradas entre el 4 de abril y el 10 de mayo de 1963.

Cumplimiento de los párrafos 5 y 6 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General

28. Al iniciar el examen de la cuestión del Africa Sudoccidental, el Comité Especial tuvo ante sí el texto de las cartas cruzadas (A/AC.109/37) entre el Secretario General y el Representante Permanente de Sudáfrica en las Naciones Unidas con respecto al cumplimiento de los párrafos 5 y 6 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General.

29. Por carta del 28 de marzo de 1963, el Secretario General, refiriéndose a conversaciones celebradas previamente, en su nombre, con un representante de Sudáfrica sobre esta cuestión, señaló que en los párrafos 5 y 6 de la resolución se pedía al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, nombrase un representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, y que adoptase todas las medidas necesarias para establecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Territorio. Indicó que sería útil conocer la opinión del Gobierno de Sudáfrica sobre la cuestión relativa al nombramiento de un representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas antes que el Comité Especial comenzara a examinar la cuestión.

30. En su respuesta, contenida en carta de fecha 2 de abril de 1963, el Representante Permanente de Sudáfrica, siguiendo instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, recordó que en previas conversaciones ya se había indicado claramente que el Gobierno de Sudáfrica no podría prestar su asentimiento a la designación de un "representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental". La carta agregaba, entre otras cosas, que hasta que se hubieran recibido y estudiado detenidamente las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Odendaal, el Gobierno no podía decidir si todavía era necesario el asesoramiento de un experto procedente del exterior. También se recordaba al Secretario General que el caso se estaba ventilando ante la Corte Internacional de Justicia.

Invitación a Sudáfrica a participar en los trabajos del Comité Especial

31. En su 145a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1963, el Comité Especial decidió invitar a un representante de Sudáfrica a asistir a las reuniones del Comité en que se iba a examinar la cuestión del Africa Sudoccidental, a fin de escuchar toda declaración que tuviera a bien hacer y de recibir cualquier otra información que pudieran solicitar los miembros del Comité Especial. La invitación fue hecha por carta del 9 de abril de 1963 (A/AC.109/40) dirigida al Representante Permanente de Sudáfrica en las Naciones Unidas por el Presidente del Comité Especial.

32. En su respuesta, transmitida por carta de fecha 16 de abril de 1963 (*ibid.*), el Representante Permanente de Sudáfrica manifestó que su Gobierno no podía aceptar la invitación porque, independientemente de la actitud de Sudáfrica con respecto a la situación constitucional, consideraba que incumbía no sólo a las partes en el procedimiento incoado en la Corte Internacional de Justicia, sino también a las Naciones Unidas cumplir la norma *sub judice.*

Peticiones escritas y audiencias

33. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas al Africa Sudoccidental:

Peticionarios	*No. del Documento*
El Jefe Hosea Kutako, y el Jefe Samuel Witbooi y la SWAPO (dieciséis peticiones)	A/AC.109/PET.63 y Add.1 a 4 y corr.1
Sr. Kahandumba Kangunde, Sr. Korunjenge Nguvanva y Sr. Kanjonoka Virore	A/AC.109/PET.64
Sr. Abicid E. Marenga	A/AC.109/PET.65
Srta. Rosalynde Ainslie, Secretaria, Anti-Apartheid Movement	A/AC.109/PET.66
Jefe Richard Get Forster	A/AC.109/PET.67
Sr. G. B. Partenbach, Secretario, SWANU, y Sr. Nathaniel Maxuiriri, Vicepresidente, SWAPO	AAC.109/PET.68
Sr. John Garvey Muundjua (dos peticiones)	A/AC.109/PET.69 y Add. 1
Sr. Sam Nujoma, Presidente, SWAPO (dos peticiones)	A/AC.109/PET.70
Sr. E. P. Nanyemba, representante de la SWAPO en Bechuania	A/AC.109/PET.71

Peticionarios	*No. del Documento*
Sr. Kamue Tjozongoro (cuatro peticiones)	A/AC.109/PET.72 y Add.1 y 2
Sr. H. C. Beukes (tres peticiones)	A/AC.109/PET.73 y Add.1 y 2
Sr. Jacobus Beukes (cuarenta y cuatro peticiones y comunicaciones)	A/AC.109/PET.74 y Add. 1 a 5
Sr. Jacob Kuhangua, Secretario Nacional, SWAPO	A/AC.109/PET.98
Sr. J. Beukes, Sr. H. Oliver, y Sr. F. C. Junius (dos peticiones)	A/AC.109/PET.103
Sr. Pedro Mueshihange, representante de la SWAPO en Tanganyika	A/AC.109/PET.104
Sr. I. G. Nathaniel, Presidente interino de la SWAPO	A/AC.109/PET.105
Sr. Jariretundu Kozonguizi, Presidente, SWANU	A/AC.109/PET.110
Rev. Markus Kooper, a nombre de la South West Africa United National Independence Organization (SWAUNIO) (dos peticiones)	A/AC.109/PET.111 y Add.1
South West African National Union (SWANU)	A/AC.109/PET.127
Sr. Jacob Kuhangua, SWAPO	A/AC.109/PET.146
Sr. G. D. F. Dausab	A/AC.109/PET.159
Sr. Edward Ndjoze, Sr. Aaron Tjatjindi y Sr. Kamue Tjozongoro	A/AC.109/PET.160
Jefe Hosea Kutako (dos peticiones)	A/AC.109/PET.161
Jefe Hosea Kutako y Jefe Samuel Witbooi (dos peticiones)	A/AC.109/PET.162
Rehoboth Baster Council	A/AC.109/PET.163

34. El Comité Especial escuchó a los siguientes peticionarios acerca del Africa Sudoccidental: *a*) Sr. Jacob Kuhangua, Secretario Nacional, de la SWAPO (142a. sesión); *b*) Sr. Jariretundu Kozonguizi, Presidente, de la SWANU (145a. sesión); *c*) El Reverendo Markus Kooper, en nombre de la SWAUNIO (145a. sesión).

35. El Sr. Kuhuanga (SWAPO) dijo que como la cuestión del Africa Sudoccidental venía siendo examinada por las Naciones Unidas desde hacía diecisiete años, no creía necesario trazar un cuadro de conjunto sobre la situación en el Territorio. Sin embargo, varios incidentes recientes indicaban que la situación había seguido agravándose y parecía inminente una desintegración social, política y económica de un alcance catastrófico. El orador dijo que algunas delegaciones ponían en duda la gravedad de la situación y consideraban que ésta no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, pero las analogías entre el curso seguido por el Partido Nacionalista Sudafricano y el del movimiento nacional socialista alemán, a partir de 1930, eran numerosas. Las leyes dictadas por los dos regímenes llevaban a menudo nombres semejantes y sus objetivos eran ciertamente similares. En Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental se negaban los derechos civiles a los que se oponían al Estado; se prohibían los grupos políticos de oposición, sus jefes eran perseguidos o exiliados; las organizaciones sindicales, prohibidas; la prensa, censurada; la simple oposición, calificada de sabotaje, y así sucesivamente. Del mismo modo que la Alemania nazi había lanzado sus fuerzas militares sobre una Europa pacífica en 1939, Sudáfrica se estaba preparando a desempeñar un papel análogo en Africa. Su política amenazaba seriamente la paz y seguridad internacionales.

36. El reciente empeoramiento de la situación en el Africa Sudoccidental se manifestaba, en primer lugar, en las condiciones de trabajo. Los sindicatos africanos no eran reconocidos, bajo el pretexto de que no se podían controlar todas las reuniones sindicales. En otras palabras, no se podía permitir la existencia de lo que la policía no podía controlar. Las medidas adoptadas en diciembre del 1962 contra los trabajadores de la fundición de cobre de Tsumeb, que pertenecía a la American Metal Climax and Newmont, compañías mineras de Nueva York, demostraron cómo funcionaba el sistema laboral. Ya en 1961 los trabajadores se habían quejado del calor y del humo en la fábrica. Representantes de la SWAPO habían visitado las oficinas de la compañía en Nueva York para discutir las condiciones de trabajo. La huelga de protesta fue objeto de una represión rápida y la hipocresía de la legislación laboral sudafricana era tal que se había invocado la *Master and Servants Proclamation* contra los trabajadores sin haber querido reconocer que se trataba de un conflicto entre patronos y obreros. Poco después, la policía efectuó pesquisas por sorpresa en los trenes que llevaban trabajadores ovambos, así como en los *kraals* en Ovambolandia, y 12 personas fueron detenidas.

37. Otro aspecto alarmante de la situación en el Africa Sudoccidental era el auge desmesurado que habían adquirido los armamentos. Algunos sudafricanos distinguidos dieron a entender que Sudáfrica ocuparía el Africa Sudoccidental por la fuerza en caso de perder el litigio ante la Corte Internacional de Justicia. Quizá por eso se estaba armando a todos los blancos del Territorio, para matar a los africanos. El orador indicó que un informe del Juez demostró que en el Distrito de Windhoek, en enero de 1963, había 4.173 fusiles con un calibre mayor de 22, 2.473 de calibre 22, 3.412 pistolas y revólveres, 1.173 escopetas y 597 armas de doble efecto, y que en 1962 se importaron al Distrito más de un millón de cartuchos con balas. Desde principios de 1963, incluso los alumnos de las escuelas secundarias se estaban entrenando con armas para poder matar a los hombres, mujeres y niños del Africa Sudoccidental porque eran negros.

38. La represión antirrevolucionaria continuaba cerniéndose sobre el pueblo del Africa Sudoccidental. Al respecto el orador mencionó dos miembros de la SWAPO, el Sr. M. Hijupulua y el Sr. G. Nangonja, que habían sido deportados a Angola, y pidió al Comité Especial que emprendiera una investigación, ya que se temía que los portugueses los hubiesen matado. El peticionario evocó asimismo la suerte de ocho africanos del Africa Sudoccidental, detenidos el 17 de enero de 1963 en Bulawayo, siete de los cuales se dirigían a Dar es Salaam para disfrutar de becas que les habían sido concedidas en virtud de lo dispuesto en la resolución 1705 (XVI) de la Asamblea General. Se trataba del Sr. Joseph Maxton, representante de la SWAPO en Bechuania; el Sr. M. Elliah, el Sr. J. Israel, el Sr. N. Nujoma, el Sr. A. Sheepo, el Sr. P. Shiimbi, el Sr. L. Shikomba y el Sr. E. Tjiriange. El orador estimó que los Estados Miembros debían adoptar algunas medidas con respecto a estas detenciones. Su organización, la SWAPO, había organizado una vía secreta que permitía llegar hasta Tanganyika; pero, Sudáfrica, con la colaboración del Reino Unido, estaba deteniendo a todos los que intentaban huir. Sin embargo, todas las leyes del mundo no podían detener la marcha de su pueblo hacia la libertad.

39. El Sr. Kozonguizi (SWANU) dijo que procuraría exponer el problema no sólo como se presentaba en el Africa Sudoccidental, sino habida cuenta también de su influencia en todo Sudáfrica, donde bien podía producirse el choque más sangriento que se hubiera producido en la historia de las relaciones humanas.

40. La cuestión del Africa Sudoccidental podía estudiarse en diversos planos: en el plano de las Naciones Unidas, donde venía siendo examinada desde hacía dieciséis años; en el de la Corte Internacional de Justicia, en el de Africa y, por fin, en el del Africa Sudoccidental. En la situación habían intervenido nuevos factores: el apoyo moral del mundo entero, la ayuda activa de los pueblos de Africa y Asia, y la experiencia de la agresión alemana.

41. En lo que se refería a la acción desplegada por las Naciones Unidas, el peticionario se preguntó si no era hora ya, ante la negativa que Sudáfrica oponía a los esfuerzos de la Organización, de invocar los Artículos de la Carta que permitían aplicar sanciones contra Sudáfrica para evitar que este país siguiera desafiando la opinión mundial y lograr que se aplicaran las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el Africa Sudoccidental.

42. En vista de que el Primer Ministro declaró en el Parlamento, en diciembre de 1962, que el hecho de que Sudáfrica defendiera su posición ante la Corte en las audiencias venideras no significaba que reconocía la jurisdicción de la Corte, el orador puso en duda la utilidad de demorar las sanciones adoptadas en virtud de la Carta hasta que Sudáfrica añadiera el menosprecio de la Corte Internacional a su desafío de las Naciones Unidas.

43. Los pueblos africanos tomaban a pecho la libertad de Africa, y la determinación de liberar su continente acabaría por imponerse tarde o temprano. El orador expresó la esperanza de que las Naciones Unidas interviniesen antes que la lucha pacífica por la liberación que deseaban los africanos adquiriese caracteres sangrientos.

44. En cuanto a la propia Africa Sudoccidental, era posible que el pueblo, reducido a la desesperación y animado por el propósito acérrimo de liberarse, recurriese a toda clase de medios. Las brutales medidas que el Ministro de Justicia de Sudáfrica había hecho aprobar al Parlamento tenían por objeto someter definitivamente a la población africana, pero el Gobierno interpretó equivocadamente las enseñanzas de la historia, pues en Sudáfrica sus políticas ya habían provocado explosiones espontáneas de violencia y movimientos subversivos.

45. El peticionario instó a las Naciones Unidas a que detuvieran la tendencia de Sudáfrica antes de que se transformara en un gran choque racial. Al adoptar medidas enérgicas en el Africa Sudoccidental, las Naciones Unidas podían instaurar nuevas normas de conducta humana, de modo que los intereses feudales, mercantiles o militares fueran reemplazados por el respeto a los sagrados derechos de los pueblos.

46. El Sr. Kozonguizi añadió que se abstuvo deliberadamente de describir la situación que reinaba en el Africa Sudoccidental, porque entendía que ya no tenía importancia: había llegado la hora de tomar decisiones, debido al desdén que demostraba Sudáfrica por las resoluciones de las Naciones Unidas y al hecho de que procuraba consolidar su posición en el Africa Sudoccidental.

47. El Reverendo Markus Kooper (SWAUNIO) señaló que la experiencia había demostrado sin lugar a dudas que las Naciones Unidas no podían resolver el problema del Africa Sudoccidental mediante debates ni resoluciones. La población del Africa Sudoccidental estaba en completo acuerdo con las conclusiones de la misión del Sr. Carpio y el Sr. de Alva, Presidente y Vicepresidente del Comité Especial para Sudáfrica, que visitó el Territorio en 1962, en el sentido de que los dirigentes del Gobierno sudafricano no cambiarían de actitud y de política a menos que se recurriera a la fuerza (véase A/5212, parte II).

48. La situación del Territorio era ya deplorable cuando se disolvió la Sociedad de las Naciones, y si las Naciones Unidas hubieran intervenido entonces ya haría tiempo que se habría resuelto el problema. En cambio, el Gobierno racista de los colonos sudafricanos pudo tomar toda una serie de nuevas medidas: sacó a los habitantes de sus tierras y hogares en contra de sus deseos, intensificó la política de segregación racial, armó a la población civil — inclusive a las mujeres — y aceleró el suministro de material militar al país. Las Naciones Unidas habrían sido competentes para intervenir, en su calidad de herederas legítimas de la Sociedad de las Naciones, si hubieran tenido verdadero interés en resolver el problema.

49. Dos patriotas del Territorio, los Jefes Witbooi y Kutako, habían dirigido en 1946 su primera petición a las Naciones Unidas para que se hicieran cargo de la administración del Territorio. Ahora bien, las Naciones Unidas, por sus propias razones, no acudieron nunca en ayuda de la población autóctona. No reconocieron el hecho evidente de que al querer mantener el colonialismo en provecho de las futuras generaciones de colonos europeos, el Gobierno sudafricano, además de hacer caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas, había violado los términos del Mandato de la Sociedad de las Naciones y de la Carta de las Naciones Unidas al crear la peligrosa situación que existía en el Territorio.

50. Mientras las Naciones Unidas deliberaban sobre la cuestión, el régimen racista sudafricano reforzaba su organización militar, creaba la organización Broederbond e intensificaba su política de *apartheid* en el Africa Sudoccidental. Según *The Star* de Johannesburg, un norteamericano apellidado Ellender, que había ido al Africa Sudoccidental después del último período de sesiones de la Asamblea General, había declarado que la situación del Territorio era espantosa. Todos los blancos a quienes había preguntado cómo reaccionarían si las Naciones Unidas sustituyeran a Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, respondieron que recurrirían a las armas. Esta determinación era la que hacía que la situación fuera efectivamente espantosa. Además, no hacía más que agravarse. El Reverendo Markus Cooper añadió que por eso, y en nombre de la SWAUNIO y en el de los habitantes del Africa Sudoccidental, exhortaba al Comité a que obrara de modo que se aplicaran las resoluciones de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 1702 (XVI) y 1805 (XVII). Pidió que efectiva e inmediatamente se estableciera la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio, con objeto de proteger a los autóctonos y poner fin a la administración sudafricana del mismo.

Declaraciones generales de los miembros

51. El representante de Etiopía recordó que la cuestión del Africa Sudoccidental venía figurando en el programa de la Asamblea General desde 1946. El Territorio bajo Mandato debía haberse beneficiado del régimen internacional de administración fiduciaria de las Naciones Unidas y haber obtenido la independencia hacía mucho tiempo. La Potencia administradora, Sudáfrica, no sólo se había negado a colocar al Territorio bajo dicha administración fiduciaria y a prepararlo para la independencia, sino que había violado las disposiciones del Mandato, en virtud de las cuales quedaba obligada a incrementar el bienestar material y espiritual, así como el progreso social de los habitantes; además, había obrado contrariamente a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sometiendo al pueblo de Africa Sudoccidental al régimen de *apartheid* y privándolo del ejercicio de sus derechos fundamentales. La población autóctona había sido excluida de toda participación en la administración de su país, privada de toda libertad de opción en materia de empleo y de condiciones de trabajo, limitada en su libertad de movimiento y privada de la posibilidad de poseer tierras a título personal y de su derecho a la educación.

52. En su respuesta del 2 de abril de 1963 (A/AC.109/37) a la carta del Secretario General, a quien se pidió en la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General que nombrara un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, el Gobierno de Sudáfrica había hecho saber que no podía dar su asentimiento a ese nombramiento. La delegación de Etiopía esperaba que el Secretario General continuaría esforzándose por hacer cumplir lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1805 (XVII).

53. Las autoridades de Sudáfrica habían adoptado una actitud singular para con las Naciones Unidas y sus Estados Miembros. El Ministro de Relaciones Exteriores había declarado en enero, ante el Parlamento, que el bloque africano y asiático dominaba completamente a las Naciones Unidas. Dichas autoridades veían con desagrado que prosiguiera el proceso de descolonización y que territorios que eran dependientes obtuvieran la independencia de conformidad con la Carta y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sudáfrica debería aceptar esta evolución inevitable y reconocer los legítimos derechos de la población del Africa Sudoccidental.

54. Los jefes de la minoría blanca de Sudáfrica, preocupados por los efectos de su insensata política y de su negativa a acatar las decisiones de las Naciones Unidas, se veían obligados ahora a adoptar una política de preparativos militares. El Ministro de Defensa se había jactado ante la Cámara de la Asamblea de la reciente adquisición de un tipo de arma de excepcional valor, suministrada, según dijo, por un país que había declarado anteriormente que jamás vendería armas a Sudáfrica. El 12 de febrero de 1963, *The Mindhoek Advertiser* publicó la noticia de que el Primer Ministro había dado seguridades a la minoría de colonos blancos del Africa Sudoccidental de que la República de Sudáfrica los apoyaría. Las autoridades africanas habían adoptado con respecto a las Naciones Unidas una actitud deliberadamente negativa que les impedía acceder a entablar negociaciones razonables encaminadas a persuadirlas de que cumplieran con sus obligaciones internacionales en el Territorio bajo Mandato.

55. Otra cuestión importante que la delegación de Etiopía deseaba señalar a la atención del Comité era el hecho de que, según la legislación especial que se aplicaba en Bechuania y en otros territorios bajo administración del Reino Unido, cuando se dictaba una orden de detención contra una persona natural del Africa Sudoccidental por haber cometido alguna infracción, ya se tratase del reglamento de *apartheid* o del sistema de pases de tránsito, las autoridades tenían la obligación de buscar a dicha persona y entregarla a las autoridades del Africa Sudoccidental. Durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, algunas delegaciones hicieron un llamamiento al Reino Unido para que abrogara esa ley. Desgraciadamente, dicho llamamiento no fue escuchado. Refiriéndose a los casos mencionados pocos días antes por el peticionario señor Kuhanga (véase párrafo 38, *supra*), el Sr. Abebe dirigió nuevamente un llamamiento a las autoridades del Reino Unido para que cesaran de detener a los ciudadanos del Africa Sudoccidental que huyeran del Territorio en busca de libertad.

56. El Sr. Kuhangua había informado asimismo al Comité de que dos ciudadanos del Africa Sudoccidental, miembros de la SWAPO, habían sido deportados a Angola y temía que hubiesen sido muertos. El señor Abebe apoyó la solicitud del peticionario de que se hiciera una investigación al respecto y recomendó que el Comité adoptase todas las medidas apropiadas para salvar la vida de los ciudadanos mencionados.

57. El Sr. Abebe señaló igualmente a la atención del Comité el hecho de que, a juzgar por otra petición (A/AC.109/PET.103), la administración del Africa Sudoccidental se negaba a permitir que un médico "de color" de Sudáfrica se trasladase, con objeto de ejercer la medicina, al Gebiet de Rehoboth, que carecía de médicos.

58. No cabía duda alguna de que en el Africa Sudoccidental la República de Sudáfrica seguía haciendo caso omiso de las disposiciones del Mandato, de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las muchas resoluciones de la Asamblea General. El Comité debía tratar de hallar los métodos más eficaces para poner en práctica las disposiciones de la resolución 1805 (XVII), por la cual se pedía al Comité que realizara, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. El Sr. Abebe propuso que el Comité hiciera un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y especialmente a los países industrializados que mantenían relaciones comerciales y políticas con Sudáfrica, para que aplicaran la resolución 1761 (XVII), por la cual se pidió a los Estados Miembros que: rompieran las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica o se abstuvieran de establecerlas; cerraran sus puertos a todos los barcos de bandera sudafricana; promulgaran medidas legislativas que prohibiesen a sus barcos entrar en los puertos sudafricanos; boicotearan todas las mercaderías sudafricanas y se abstuvieran de exportar mercaderías, incluso armas y municiones de toda clase, a Sudáfrica; y prohibieran el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno de Sudáfrica o a empresas constituidas conforme a las leyes sudafricanas.

La aplicación de estas medidas obligaría a Sudáfrica a acatar las resoluciones de la Asamblea General. La delegación de Etiopía dirigía una vez más un llamamiento a las Potencias occidentales para que utilizaran la influencia que tenían sobre Sudáfrica a fin de que este país tuviera en cuenta los deseos de la opinión mundial y ayudara a solucionar el problema del Africa Sudoccidental.

59. El representante de Camboya recordó que la cuestión del Africa Sudoccidental era la más antigua de las cuestiones coloniales que la Asamblea General hubiera debatido, puesto que ya en diciembre de 1946 la Asamblea recomendó que se colocara al Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental dentro del régimen internacional de administración fiduciaria (resolución 65 (I)). Ahora bien, más de dieciséis años después, Sudáfrica continuaba administrando este Territorio como si fuera propiedad suya, sin tener en cuenta las legítimas aspiraciones de la población autóctona y sin respetar los términos del Mandato. Esta situación era tanto más intolerable cuando que la comunidad internacional había aprobado la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité Especial, que tenía la misión de estudiar la aplicación de Dicha Declaración, no debía decepcionar a la población del Territorio.

60. La Potencia mandataria no podía invocar ningún derecho de posesión, puesto que el Territorio estaba colocado bajo Mandato internacional. La situación se agravaba aún más por el hecho de que la Potencia Mandataria practicaba en el Territorio la política de *apartheid,* que era contraria a los derechos humanos y a los principios de la Carta, y que había sido reprobada por el mundo entero. Los hechos de que se acusa a la Potencia mandataria eran significativos, a saber: sujeción de los autóctonos a la discriminación racial, al amparo de leyes y reglamentos basados en el *apartheid;* supresión de las libertades cívicas de la población autóctona; dominación de esta población por la minoría blanca; ausencia completa de representación o de posibilidad de expresión para los africanos, que representaban más de las ocho décimas partes de la población total, en el Gobierno y en la administración pública del Africa Sudoccidental; y anexión virtual del Territorio por parte de Sudáfrica.

61. Desde hacía años la comunidad internacional venía tratando de lograr que Sudáfrica aplicara las disposiciones del Mandato, pero a pesar de las muchas resoluciones aprobadas y de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, la acción de las Naciones Unidas había tropezado con la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar. Más aún, ciertos Estados Miembros habían dado prueba, por su parte, de vacilación hasta el momento de aprobarse la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud de esta Declaración, la comunidad internacional tenía derecho a pedir que se cumpliera lo que en ella se indicaba, o sea, que deberían tomarse inmediatamente medidas en dicho Territorio para traspasar todos los poderes a su población.

62. El orador estaba sorprendido de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica sólo intentara refutar ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en noviembre de 1962, las acusaciones formuladas contra la política de su país en el Africa Sudoccidental en relación con los tres epígrafes siguientes: haber creado una situación que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales, haber practicado el genocidio y haber militarizado el Territorio con fines internos y externos. El representante de Sudáfrica no habló en ningún momento de la evolución política del Territorio, ni de los derechos de su población, y prefirió pasar por alto el hecho de que durante las discusiones con el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental la delegación de Sudáfrica, presidida por el Primer Ministro Sr. Verwoerd, hubiera manifestado a sus visitantes que el Gobierno sudafricano no pensaba introducir ningún cambio importante en su política de *apartheid* y que el Mandato había dejado de existir al desaparecer la Sociedad de las Naciones.

63. La delegación de Camboya estimaba que en la etapa en que se encontraba actualmente el examen de esta cuestión era necesario circunscribir el problema y no referirse en el Comité a consideraciones de orden jurídico. El Comité se ocupaba de la aplicación de los principios contenidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y en la resolución 1805 (XVII) no se mencionaba la acción promovida por los Gobiernos de Etiopía y Liberia ante la Corte Internacional de Justicia.

64. En 1962, el Comité Especial había aprobado conclusiones y recomendaciones en las que afirmaba que eran ilegales e inmorales la virtual anexión del Africa Sudoccidental y la aplicación del régimen administrativo basado en el *apartheid;* declaraba estar convencido de que la intransigencia de Sudáfrica crearía una situación peligrosa; y afirmaba que había llegado el momento de que las Naciones Unidas adoptasen medidas positivas, incluso la posibilidad de aplicar sanciones (véase A/5238, cap. IX, párrs. 122 a 124).

65. A esta posición del Comité Especial debería seguir ahora la adopción de medidas concretas. En opinión del representante de Camboya, el Comité debería fundar su acción en la resolución 1805 (XVII), que recomienda varias medidas constructivas, entre ellas el nombramiento de un Representante Residente de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. Esta iniciativa tropezaba con la negativa de Sudáfrica, que mencionaba los trabajos de su Comisión para un plan quinquenal de desarrollo (véase párr. 23, *supra*), entre los cuales se preveía, a no dudar, un desarrollo separado en virtud del principio de *apartheid.* Pero quedaban aún las peticiones concretas que se hacían al Gobierno de Sudáfrica en dicha resolución. El Comité debería indagar especialmente si el Gobierno de Sudáfrica se había abstenido de recurrir a cualquier acción directa o indirecta encaminada a alejar por la fuerza a los autóctonos de sus hogares o a trasladarlos a cualquier otro lugar, y de utilizar el Territorio del Africa Sudoccidental como base de concentración de armamentos o de fuerzas armadas con fines internos o externos. La delegación de Camboya insistió asimismo en que se organizara una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental con fines de verificación o, en su defecto, que el Comité enviara un grupo para que se cerciorase de la situación actual que reinaba en el Territorio. Evidentemente, para poder poner en práctica estas medidas era necesaria la cooperación de la Potencia mandataria. Si ésta negase su cooperación, el Comité debería señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación reinante en el Africa Sudocci-

dental, para lo cual tenía todo derecho de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1702 (XVI) y el párrafo 8 de la resolución 1810 (XVII) de la Asamblea General. En todo caso, el Comité debía mantener en el programa la cuestión del Africa Sudoccidental y considerarla como asunto que exige atención urgente y constante.

66. La delegación de Camboya secundaría toda decisión que reconociera al pueblo del Africa Sudoccidental su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia.

67. El representante de Malí recordó que hacía cerca de diecisiete años que la cuestión del Africa Sudoccidental figuraba en el programa de la Asamblea General. Era indiscutible que a la Organización le incumbían responsabilidades especiales con respecto a ese Territorio, y la preocupación dominante del Comité debía ser la aplicación de la resolución 1514 (XV).

68. La pretensión absurda del Gobierno de Sudáfrica, que ponía en tela de juicio la competencia de las Naciones Unidas en la materia, no constituía un argumento jurídico válido para retardar la aplicación de las disposiciones que permitirían al pueblo del Territorio el logro de su independencia. En sus resoluciones 1702 (XVI) y 1805 (XVII), la Asamblea afirmó claramente que el Africa Sudoccidental era un Territorio bajo mandato y que Sudáfrica había faltado de manera persistente a sus obligaciones internacionales en la administración del Territorio, emprendida en nombre de la comunidad internacional.

69. El informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental fue una reprobación abrumadora de los procedimientos empleados por Sudáfrica en su administración. Los testimonios de los peticionarios y de la prensa demostraban que se había violado el Mandato que se confió a Sudáfrica. A pesar del misterio en que el Gobierno de Sudáfrica quisiera envolver a los habitantes del Africa Sudoccidental, y a pesar de la ocultación practicada por su prensa, se elevaba la voz de un pueblo subyugado, hablando constantemente a la conciencia de la humanidad.

70. No era un secreto para nadie que peor que el colonialismo era el fascismo que se abatía sobre esa parte de Africa. El Sr. Kuhangua, portavoz del movimiento más grande de liberación del Territorio, la SWAPO, lo confirmó cuando dijo que había muchas analogías entre el avance del Partido Nacionalista Sudafricano y el del movimiento nacional socialista alemán en los años de 1930. Hizo observar que las leyes promulgadas por los dos regímenes llevaban a veces nombres semejantes y que, en todos sus objetivos, eran ciertamente idénticas. Agregó que, del mismo modo que la Alemania nazi lanzó sus fuerzas militares sobre una Europa pacífica, Sudáfrica preparaba una acción semejante en Africa. Por eso, dijo, la política del Gobierno sudafricano constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

71. En 1962 la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental declaró en su informe a la Asamblea General (A/5212) que la situación iba agravándose en el Territorio. A pesar de las precauciones que se habían adoptado para encubrirles la verdadera fisonomía del país, el Presidente y el Vicepresidente de esa Comisión regresaron inquietos de su viaje por el Africa Sudoccidental, y su informe fue una nueva condenación de la política racista del Gobierno de Verwoerd.

72. En el Territorio, el desempleo era una regla establecida a la cual sólo escapaba una ínfima minoría sometida a una explotación feroz. El resto de la población estaba condenada a una muerte lenta, por carecer de medios de existencia. El trabajador podía perder su empleo en cualquier momento. La igualdad de salario para trabajos iguales se consideraba como cosa absurda. Las relaciones entre empleadores y empleados eran las de amos a siervos, y no hacía falta decir que los sindicatos africanos no estaban reconocidos. Asimismo, en el plano político, la práctica brutal del *apartheid*, la falta de una legislación que garantizara los derechos cívicos elementales, las medidas policiales y las relegaciones a las zonas de reserva constituían otros tantos obstáculos al progreso de la población.

73. La administración del Africa Sudoccidental por Sudáfrica era, pues, un fracaso en todas las esferas. Permitir que se prolongase sería cometer un crimen contra el pueblo del Territorio. No sólo no se hacía nada en su favor en el plano económico y social, sino que se desplegaban los mayores esfuerzos para impedir que despertara una conciencia política en los habitantes, y el Gobierno sudafricano acababa de llevar el cinismo hasta negar su asentimiento a la instalación en el Africa Sudoccidental de un Representante Residente de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas. No cabía esperar, pues, que la política del Gobierno sudafricano evolucionase en un sentido favorable.

74. Como era inconcebible que la comunidad internacional abandonase al pueblo del Territorio en manos del Gobierno de Sudáfrica, la delegación de Malí estimó que el Comité debería recomendar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que adoptasen, en lo que concerniese a cada uno, las medidas siguientes: 1) abrogación del Mandato confiado a Sudáfrica para administrar el Africa Sudoccidental; 2) evacuación de todas las fuerzas militares sudafricanas que se encontraban en el Territorio del Africa Sudoccidental; 3) liberación de todos los presos políticos, y 4) establecimiento inmediato en el Africa Sudoccidental de una representación eficaz de las Naciones Unidas que tuviera por misión: el mantenimiento del orden y del funcionamiento de los servicios indispensables a la vida del país; la organización de elecciones libres con miras al traspaso de todos los poderes a los representantes del pueblo democráticamente elegido; el asesoramiento y asistencia al gobierno surgido de las elecciones generales.

75. La delegación de Malí estaba convencida de la competencia y capacidad de la Organización para intervenir a fin de adoptar y aplicar esas medidas provisionales. Se basaba para ello en la intervención de las Naciones Unidas en Irián Occidental, en el Congo y en Rwanda y Burundi. Los procedimientos utilizados en estos Territorios podrían adaptarse al Africa Sudoccidental, y no cabía duda alguna de que esa intervención contaría con el apoyo activo de los gobiernos amigos de la justicia. Respondería perfectamente a las aspiraciones de los habitantes del Territorio, según se desprendía del informe del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, donde se expresaba que el deseo preponderante de la población africana era que las Naciones Unidas asumieran la administración directa del Territorio y adoptasen así todas las medidas preparatorias para conceder la libertad a la población indígena a la mayor brevedad posible (A/5212, párr. 19/42,*d*)).

76. Según la delegación de Malí, las ideas que acababa de sugerir constituían lo menos que se podía realizar en vista de la situación dramática que existía en el Territorio.

77. El representante de la Unión Soviética declaró que todo el que siguiera los acontecimientos de Africa no podía dejar de observar un hecho sumamente importante: la emancipación de los países africanos se había detenido al llegar a la frontera norte de Angola, de la Federación del Africa Central y de Mozambique. En Africa oriental y central, los neocolonialistas hacían despliegue de un seudoliberalismo; en el resto del continente africano, su política se mostraba con sus verdaderos colores, es decir, como un racismo odioso y desencadenado.

78. Durante los diecisiete años que la Organización había examinado la cuestión del Territorio mártir del Africa Sudoccidental, se habían aprobado muchas resoluciones. Por ejemplo, en la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General se decía que la continuación de la crítica situación del Africa Sudoccidental constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Ahora bien, después de haberse aprobado esa resolución, la situación se había agravado más, como lo demostraban las peticiones que había recibido el Comité. Tal cosa se desprendía de la comunicación de los jefes Witbooi y Kutako de fecha 8 de enero, de su carta del 23 de enero y de su comunicación del 5 de febrero de 1963 (A/AC.109/PET.63 y Corr.1).

79. El Gobierno racista de Sudáfrica no tenía en cuenta para nada las resoluciones de las Naciones Unidas. Seguía desarrollando con obstinación su política de represión del movimiento de liberación nacional, empleando para ello la fuerza armada. La situación que reinaba en esos momentos en el Africa Sudoccidental recordaba las pesadillas de la Edad Media. A pesar de haberse aprobado la resolución 1702 (XVI), no había cambiado nada en el Africa Sudoccidental: igual que antes, se empleaba la fuerza bruta contra la población autóctona; no habían cesado las persecuciones por motivos políticos; se seguía negando a los habitantes del Africa Sudoccidental el libre disfrute de los derechos políticos; la política de *apartheid* había penetrado en toda la vida de ese país mártir. Un colaborador del Sr. Verwoerd había declarado con cinismo que la ignorancia de los africanos era la garantía de la intangibilidad de la primacía de los blancos. Asimismo, pese a la resolución 1805 (XVII), no se había abandonado la práctica de los traslados de población; prueba de esto la constituían las peticiones recibidas por el Comité. Por último, todas las tentativas de negociaciones con la República de Sudáfrica no habían dado ningún resultado, ya que ese país se negaba categóricamente a ceñirse a las disposiciones de la Carta y el Mandato.

80. La República de Sudáfrica se había despojado así de todo derecho político, jurídico o moral para ejercer cualquier forma de control o autoridad en el Africa Sudoccidental. Había pasado el momento de la persuasión, los llamamientos y la presión moral. Era esencial adoptar medidas decisivas, de lo cual ya se había hablado durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General. Las Naciones Unidas ya no podían contentarse con adoptar resoluciones que quedaban como letra muerta debían sacudir su inercia, que no sólo dañaba su prestigio sino que también amenazaba la existencia misma de la población del Africa Sudoccidental, como lo señalaron los peticionarios del Africa Sudoccidental que hicieron uso de la palabra ante la Cuarta Comisión de la Asamblea durante el decimoséptimo período de sesiones.

81. Nadie ignora que el fracaso de la Organización en este asunto se debía al apoyo concedido a la política de Verwoerd por los monopolios de los Estados Unidos, de Gran Bretaña, de Alemania Occidental y de otros países occidentales, monopolios que, bajo la égida de su jefe el Sr. H. F. Oppenheimer, extendían sus tentáculos hasta Katanga, ambas Rhodesias, Angola y el Africa Sudoccidental. Menospreciando el llamamiento contenido en la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, en que se instaba a todos los Estados Miembros a que se abstuvieran de todo acto que pudiese estorbar la aplicación de dicha resolución, las Potencias occidentales proporcionaban a la República de Sudáfrica (cuyos gastos militares se habían duplicado entre 1961 y 1962) armamentos, material militar y aeroplanos, para ayudarla a crear una poderosa máquina militar destinada a mantener el régimen colonialista tanto en el Africa Sudoccidental como en la República Sudafricana. El Gobierno sudafricano sabía que podía contar con el apoyo de los Estados Unidos. Varios dirigentes del Africa Sudoccidental y miembros de la SWAPO declararon, en una petición, que, a juzgar por la política de los Estados Unidos respecto al Africa Sudoccidental en el Consejo de Administración Fiduciaria y por la actitud de su delegado en el Comité sobre Colonialismo, era evidente que el Gobierno de ese país hacía todo lo posible para aplazar cualquier intervención de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental, amparándose en una política de moderación a fin de proteger el capital de los Estados Unidos invertido en el Territorio (A/AC.109/PET.63 y Corr.1).

82. Ante esta situación, era hora de aplicar la resolución 1810 (XVII) de la Asamblea General, en que se invitaba al Comité a investigar los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a todos los territorios que no hubieran logrado aún la independencia. El orador creía que, para empezar, la Organización podría aplicar a Sudáfrica sanciones económicas y políticas. Uno de los peticionarios, el Reverendo Michael Scott, indicó en 1962 que únicamente las sanciones podrían obligar a Sudáfrica a adoptar una política más conforme con la realidad, y precisó que las sanciones económicas podrían adoptar la forma de un boicot de las mercaderías sudafricanas, de una negativa a comerciar con la República de Sudáfrica y, por último, de un bloqueo económico. El propio Comité, en su informe de 1962, previó la posibilidad de sanciones con respecto a Sudáfrica. El orador creía asimismo que había llegado el momento de que el Comité señalase a la atención del Consejo de Seguridad la situación del Africa Sudoccidental y la necesidad de adoptar medidas decisivas respecto a ella. El orador estaba convencido de que era indispensable crear, en torno a los dirigentes actuales de Sudáfrica, un ambiente de condenación y de ostracismo como única manera de inducirlos a cambiar de actitud.

83. Se trataba de un punto de vista compartido por diversos movimientos y organizaciones. La Conferencia de solidaridad de los pueblos de Asia y Africa, celebrada en Tanganyika, en febrero de 1963, pidió a los

pueblos de todos los países que ayudasen a los habitantes del Africa Sudoccidental en su lucha por la libertad e invitó a los países de Africa y de Asia a declarar un bloqueo económico y diplomático contra el Gobierno de la República de Sudáfrica. El Pan-African Freedom Movement for East, Central and Southern Africa, organización que disfrutaba de gran autoridad en Africa, aprobó una resolución en que respaldaba las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las sanciones y pedía que se les diera aplicación. Además, esa organización invitó a todos los Estados y organizaciones africanos a considerar hostiles a todos los Estados que siguieran proporcionando armas a la República de Sudáfrica y que mantuvieran con ese país relaciones diplomáticas y comerciales. La delegación de la Unión Soviética aprobaba esta actitud y celebraba que la Comisión Económica para Africa, en su quinto período de sesiones, hubiera decidido excluir de su seno a la República de Sudáfrica.

84. La posición del Gobierno de la Unión Soviética quedó claramente expuesta en la nota dirigida al Secretario General, el 19 de marzo de 1963, a raíz de haberse pedido a su delegación que indicase la posición de su Gobierno ante la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, relativa a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica. En esa nota se decía que el Gobierno de la Unión Soviética apoyaba las resoluciones que condenaban el *apartheid* y pedían la aplicación de sanciones contra Sudáfrica, pero que, a su juicio, tales sanciones sólo podían ser eficaces si eran aplicadas por todos los Estados Miembros y, en especial, por las Potencias occidentales que mantenían relaciones políticas, económicas y de otra naturaleza con la República de Sudáfrica. El Gobierno de la Unión Soviética recordó en la nota que, por su parte, no tenía relaciones de ninguna especie con ese país.

85. A las Naciones Unidas les incumbía una responsabilidad doble con respecto al Africa Sudoccidental. En efecto, se trataba no sólo de un país colonial por el cual el Comité Especial se interesaba con arreglo a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sino también de un Territorio bajo Mandato. Habiendo asumido la sucesión de la Sociedad de las Naciones, la Organización era responsable, en cuanto que organismo internacional, de la manera como se ejecutase ese Mandato. Nadie podía negar que el Mandato se mantenía por la fuerza y en contra de la voluntad de la población autóctona, violándose así los principios y objetivos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas. La Organización internacional, considerando el reconocimiento del derecho del Africa Sudoccidental a la independencia, tenía fundamento, pues, para retirar su Mandato a la República de Sudáfrica y para pedir a todos los Estados Miembros que prestaran asistencia colectiva o individual a la población autóctona en su lucha por la independencia y la libertad. El Comité Especial no sólo debía apoyar categóricamente los derechos de la población autóctona del Africa Sudoccidental, sino invitar a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad a hacer un llamamiento a los Estados Miembros de la Organización para que concedieran su ayuda a esa población autóctona. Ese llamamiento estaría tanto más justificado, por cuanto que el Gobierno de Sudáfrica disfrutaba de la ayuda, tanto individual como colectiva, de los países occidentales; y era de rigor, desde el punto de vista jurídico, ya que la República de Sudáfrica había violado las obligaciones que se seguían del Mandato que le fuera confiado.

86. La población del Africa Sudoccidental, apoyada por todos los Estados africanos, hacía largo tiempo que luchaba por la independencia, y a las Naciones Unidas correspondía luchar junto a ella. Podía hacerlo, sobre todo, adoptando medidas enérgicas, como las previstas en la resolución 1761 (XVII) que la Asamblea General aprobó con respecto a la cuestión del *apartheid*. Esta cuestión y la del Africa Sudoccidental estaban íntimamente ligadas, puesto que se trataba de una sola y misma política del Gobierno sudafricano, aplicada, en un caso contra la población autóctona de la República de Sudáfrica y, en otro, contra la del Africa Sudoccidental. Que esa política se hubiera hecho posible mediante la violación de las disposiciones del Mandato, no midificaba en nada el asunto.

87. Mientras más rápido y más enérgicamente se adoptasen las medidas que preconizaba el orador, a saber, la abrogación del Mandato, el llamamiento a todos los Estados Miembros para que ayudasen al Africa Sudoccidental y las medidas previstas en la resolución sobre el *apartheid*, tanto más pronto realizaría la Organización los objetivos definidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

88. El representante de Italia declaró que el problema del Africa Sudoccidental tenía tres aspectos principales. El primero era que el Gobierno sudafricano no observaba las disposiciones del Mandato por el cual la Sociedad de las Naciones colocó al Territorio bajo la administración de dicho Gobierno. Como se había recordado en la reciente decisión preliminar de la Corte Internacional de Justicia, los principios esenciales del régimen de Mandatos eran el reconocimiento de ciertos derechos de las poblaciones de los territorios insuficientemente desarrollados; el establecimiento de una tutela de estas poblaciones, que había de ejercer una nación adelantada "en nombre de la Sociedad de las Naciones"; y el reconocimiento de la "misión sagrada de civilización" confiada a la Sociedad de las Naciones y a sus Miembros[37]. Segundo, el Gobierno sudafricano se había negado a reconocer y a aplicar al Territorio del Africa Sudoccidental la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Tercero, había hecho extensiva al Territorio la aplicación de la política y de las prácticas de *apartheid* que el Gobierno sudafricano imponía en su propio país.

89. La delegación de Italia estimaba particularmente lamentable que las obligaciones enunciadas en el Mandato relativo al Africa Sudoccidental hubieran sido desatendidas por una de las partes contratantes, ya que el principio *pacta sunt servanda* era uno de los fundamentos de la comunidad internacional y su violación comprometía la estructura de las relaciones entre los Estados. La delegación de Italia lamentaba asimismo que el Gobierno sudafricano no hubiera comprendido que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales representaba un paso decisivo hacia la creación de una nueva sociedad internacional basada en la libertad, la justicia y la cooperación entre los pueblos. Por último, la discri-

[37] *South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa). Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962: ICJ Reports 1962*, pág. 329.

minación racial impuesta por las leyes era la causa principal de la deplorable situación que existía en el Africa Sudoccidental. Desde luego, la organización de una sociedad multirracial era difícil; el Gobierno de Sudáfrica había hecho algunos esfuerzos para mejorar la situación económica y social de las poblaciones del Africa Sudoccidental, pero las medidas adoptadas distaban mucho de los objetivos fijados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El régimen de *apartheid* era contrario al Mandato de la Sociedad de las Naciones, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos. La delegación de Italia se sentía especialmente preocupada por el hecho de que los dirigentes de Sudáfrica hubieran hecho caso omiso de los reiterados llamamientos que había lanzado la opinión internacional a este respecto.

90. Se había dicho que las Naciones Unidas habían dedicado demasiado tiempo al problema del Africa Sudoccidental sin haber hallado la manera de resolverlo. No obstante, el apoyo unánime que mereció la resolución sobre el Africa Sudoccidental aprobada por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, así como las medidas que habían adoptado algunos Estados para poner en práctica sus disposiciones, indicaban que no se podía desestimar el peso de la opinión internacional. Todo esto no podía dejar de ejercer una influencia no despreciable en los dirigentes sudafricanos, que ponían en tela de juicio la fuerza jurídica de las deliberaciones de las Naciones Unidas.

91. Era innegable que el resultado de la acción iniciada por los Gobiernos de Etiopía y de Liberia ante la Corte Internacional de Justicia (véase párrs. 6 a 9, *supra*) podría constituir, como se reconocía recientemente en un artículo publicado por un gran diario sudafricano, un factor importante para la creación de un movimiento de opinión pública susceptible de hacer cambiar de actitud al Gobierno sudafricano. La Corte Internacional de Justicia reafirmaría con toda probabilidad las obligaciones del Gobierno sudafricano para con el Territorio del Africa Sudoccidental y su decisión constituiría un instrumento jurídico determinante, desde el punto de vista de los cambios jurídicos y políticos, que era preciso introducir en el estatuto del Territorio.

92. La delegación de Italia comprendía que muchos miembros del Comité podían considerar difícil esperar el resultado del largo procedimiento entablado ante la Corte, por lo tanto, examinaría con la máxima atención cualquier otro método que pudiera sugerirse, a condición de que se atuviera a la realidad y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

93. En su encíclica *Pacem in Terris*, del 10 de abril de 1963, el Papa Juan XXIII había declarado que las relaciones entre las comunidades políticas debían ser regidas por la justicia y que esto suponía, además del reconocimiento de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes respectivos. Agregó que las comunidades políticas tenían derecho a la existencia, a un desarrollo autónomo y a los medios necesarios para lograr este fin. También tenían derecho a desempeñar el papel principal en el proceso de su propio desarrollo. Sería difícil definir mejor los principios y el ideal que debían regir las relaciones entre los Estados y los pueblos.

94. El representante de la Costa de Marfil recordó que la Asamblea General había declarado, en su resolución 377 (V), titulada "Unión pro paz", que la paz "dependía especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países". Desgraciadamente, un gobierno hacía caso omiso sistemáticamente del respeto a las libertades fundamentales y del bienestar económico y sigue aplicando la doctrina de la superioridad racial. Los miembros del Comité estaban enterados de las privaciones, represiones y horrores de que era víctima el pueblo del Africa Sudoccidental. Todos los años, en los últimos diecisiete, las Naciones Unidas habían tratado de persuadir a la Potencia Mandataria a que cumpliera sus obligaciones. Cada año los esfuerzos de las Naciones Unidas habían tropezado con el desprecio del Gobierno sudafricano y con su obstinación en seguir una política condenada por la opinión internacional. La mayoría de los africanos estaba confinada en una cuarta parte del Territorio; el resto vivía en granjas europeas o en reservas. El Gobierno sudafricano confesó en sus conversaciones con las Naciones Unidas en 1959, que su verdadera intención era lograr que las Naciones Unidas aceptaran la partición del Territorio del Africa Sudoccidental, permitiéndole anexarse una parte de ese Territorio.

95. El Comité correría el peligro de ser acusado de complicidad si se mostrara complaciente con Sudáfrica. Debía buscar una solución práctica del problema, quedando entendido que la negativa del Gobierno sudafricano a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas demostraba su intención de incorporar en su territorio una parte del Africa Sudoccidental. Era preciso impedir la anexión de la totalidad o de parte del Territorio del Africa Sudoccidental y considerar que ello constituiría una agresión contra un pueblo incapaz de defenderse. Una resolución redactada en tal sentido no perjudicaría los derechos de ninguna de las partes y constituiría un acto conservatorio que permitiría seguir tratando de negociar con el Gobierno de Sudáfrica para que el Territorio del Africa Sudoccidental alcanzara la independencia.

96. Había otra cuestión importante que merecía la atención del Comité. Se trataba de aclarar si el cambio jurídico ocurrido en Sudáfrica después de deshechos los vínculos que la unían a la Corona y la transformación de la Unión en República, afectaba directa o indirectamente al estatuto del Africa Sudoccidental. Si se debía seguir considerando a Sudáfrica como Potencia Mandataria, la delegación de la Costa de Marfil estimaba que ese Estado era incapaz de cumplir su misión, en especial por haber adoptado la doctrina de *apartheid*. Había que prever la abrogación del Mandato y hacer que las Naciones Unidas sustituyeran a la Potencia Mandataria a fin de conducir al Territorio a la independencia. Como medida inmediata, el Comité debería declarar que la anexión de todo el Territorio del Africa Sudoccidental, o de una parte de él, sería considerada por las Naciones Unidas como una agresión.

97. El representante de Polonia recordó que la cuestión del Africa Sudoccidental venía siendo examinada por las Naciones Unidas desde hacía cerca de 17 años, lo que era prueba tanto del interés que le concedía la comunidad internacional como de la obstinación de Sudáfrica. Ya no había necesidad de demostrar las múltiples violaciones de que habían sido objeto el Mandato, el Pacto de la Sociedad de las Naciones y la Carta de las Naciones Unidas por parte de ese país. No

sólo no había cumplido Sudáfrica con sus obligaciones por lo que respecta al bienestar de los habitantes del Territorio, sino que, con su abominable política de *apartheid*, se oponía al progreso de éstos.

98. Sudáfrica negaba a los africanos del Territorio el derecho de sufragio y los derechos sindicales. Estaban prohibidas las reuniones políticas y los dirigentes africanos eran sometidos a torturas o deportados. Recientemente, según el Sr. Jacob Kuhangua, habían sido deportados a Angola otros dos miembros de la SWAPO (véase párrafo 38, *supra*). Los testimonios de los peticionarios, así como las múltiples peticiones escritas que se habían recibido desde la reciente aprobación de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, demostraban que la situación se agravaba rápidamente. La política de *apartheid* se aplicaba con más rigor que nunca, y el Comité tenía noticias de que la Potencia Mandataria alentaba a la población europea del Territorio a armarse y a establecer fortificaciones militares en el Territorio con el objeto de exterminar a la población autóctona.

99. Polonia, que había conocido todos los excesos de la supuesta raza de amos, estaba firmemente convencida de que la política del Gobierno de Sudáfrica no era sino una prolongación de la política de exterminio de los africanos que comenzó en la época de la ocupación alemana. La política del Partido Nacionalista Sudafricano recordaba la represión de los hereros por los alemanes, en el curso de la cual perecieron tantos africanos. Era inquietante que, así como en la década de 1930, ciertas Potencias pretendieron desentenderse de la política de la Alemania nazi, fomentando con su actitud miope las agresiones reiteradas del régimen nazista, hoy día esas Potencias, si bien condenaban la política de *apartheid* en sus declaraciones, alentasen al régimen de Pretoria suministrándole armas, lo cual creaba una situación peligrosa para la paz en Africa.

100. Fueran cuales fueran los cálculos que pudieran hacerse en cuanto a la posibilidad de utilizar a Sudáfrica para la defensa del llamado mundo libre, era evidente que la posición de los que vivían de la opresión de los desheredados se basaba en la fuerza y, sobre todo, en la fuerza militar. No hacía falta decir que la militarización de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental tenía por objeto reprimir revueltas eventuales.

101. Recordó a continuación la cuestión de la "impía alianza" y de los grupos industriales que influían en la política de las autoridades de la región de Africa que se extiende desde Katanga al Rand. En el curso de los debates celebrados en torno a la situación en los territoriose portugueses y en Rhodesia del Sur, varias delegaciones, entre ellas la de Polonia, habían demostrado con pruebas que los grupos industriales sudafricanos y occidentales eran bastante poderosos para imponer su voluntad a los gobiernos de los países en que ejercían sus actividades. Además, esos monopolios influían en la política de los gobiernos occidentales respecto de los problemas del Africa central y meridional. La política de *apartheid* beneficiaba directamente a dichos grupos extranjeros, especialmente a los del Reino Unido, los Estados Unidos y la Alemania occidental, que utilizaban la mano de obra africana barata. Hasta se había llegado a defender abiertamente esa política en ciertos círculos influyentes de la Alemania occidental. En el número del 16 de enero de 1963 del semanario *Vorwärts*, el General von der Heydte —siguió diciendo el representante de Polonia—, Director del Instituto de Derecho Militar de la República Federal de Alemania, declaró que los negros eran incapaces de imponerse ninguna disciplina, que el gran error de la política colonial consistió en no aniquilarlos hacía cincuenta años, que era absurdo creer en la integración de las razas, como lo demostraba el ejemplo de los Estados Unidos, y que una política estricta de *apartheid* era la única solución posible, ya que el instinto de procreación de los pueblos de color era demasiado fuerte.

102. Era particularmente chocante que la política de Sudáfrica contase con el apoyo de ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluso tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Con este apoyo se fomentaba la actitud desafiadora que había adoptado Sudáfrica frente a las Naciones Unidas.

103. La principal preocupación del Comité debía consistir en dar cumplimiento a la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, en la que se reiteraba el contenido de la Declaración sobre la concesión de la independencia. No debía olvidar el Comité que, por lo que respecta a la protección de los pueblos no autónomos, casi todo lo conseguido se debía a una acción política. El objetivo esencial de las Naciones Unidas no había de consistir exclusivamente en aplicar las disposiciones del Mandato, sino en lograr la inmediata independencia del Territorio, de conformidad con la Declaración.

104. Hasta el momento, todos los esfuerzos hechos tenían por objeto convencer al Gobierno sudafricano de que respetara las disposiciones del Mandato, de la Carta y de las resoluciones de la Asamblea General. Pero, violando el principio de que los pactos deben ser respetados, Sudáfrica se había anexado en la práctica el Territorio bajo mandato; había violado su estatuto internacional y se negaba a reconocer la validez de las opiniones consultativas de la Corte Internacional de Justicia o de cualquier fallo que la Corte pudiera dictar con respecto al Territorio.

105. Había llegado, pues, el momento de que las Naciones Unidas adoptasen medidas efectivas para traspasar el poder a los autóctonos del Africa Sudoccidental. A juicio de la delegación de Polonia, la primera medida debería consistir en abrogar el Mandato, como lo sugirió la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, y en confiar la administración del Territorio a varios Estados africanos, con miras a garantizar la independencia del mismo en las condiciones más favorables y en los plazos más breves que fuera posible. Estas recomendaciones estarían totalmente de acuerdo con las disposiciones de la resolución 1702 (XVI) y con la Declaración sobre la concesión de la independencia. Habiendo sido aprobada por unanimidad, la Declaración representaba la voluntad de las Naciones Unidas como un todo. Obligaba pues, a Sudáfrica en su calidad de Estado Miembro, y sus consecuencias jurídicas concernían a todos los territorios no autónomos. El principio general enunciado en la resolución 1514 (XV) no admitía ninguna excepción, y por lo tanto el Mandato debía ser abrogado.

106. Además, el Comité Especial debía pedir al Consejo de Seguridad que impusiera sanciones económicas y otras medidas similares a Sudáfrica. Las Naciones Unidas y todos los Estados Miembros deberían estar dispuestos, colectiva e individualmente, a

ayudar a la población autóctona del Africa Sudoccidental, que esperaba su salvación de las Naciones Unidas. En realidad, se trataba de defender a la propia Organización contra el reto lanzado a sus propósitos y principios.

107. La representante del Irak declaró que el fracaso de las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión del Africa Sudoccidental, una de las más trágicas que la Organización ha examinado, se debía exclusivamente a la obstinación del Gobierno racista de Sudáfrica. Ese país recibió el sagrado encargo de administrar el Territorio para conducirlo a la independencia. Sin embargo, no había promulgado ninguna medida ni emprendido ningún programa encaminado a tal fin. En realidad, su política había tendido a todo lo contrario. La política declarada del Gobierno Verwoerd consistía en hacer que no se adoptase ninguna medida que pudiera comprometer el régimen económico gracias al cual se mantenía en el poder dicho Gobierno. Por medio de la *General Law Amendment Act*, de 1962, se podía prohibir la reunión de cualquier grupo de personas, fuera donde fuera, si el Ministro de Justicia lo consideraba conveniente. Con disposiciones de esa índole desaparecían los últimos vestigios de libertad y el Gobierno de Sudáfrica pasaba a figurar entre los regímenes más totalitarios y más opresivos de la historia moderna.

108. La situación del Africa Sudoccidental se había estudiado a fondo en las Naciones Unidas y por lo tanto no hacía falta describirla. Además, el mandato del Comité consistía en aplicar al Territorio las resoluciones 1514 (XV), 1702 (XVI) y 1805 (XVII) de la Asamblea General. Los peticionarios escuchados por el Comité, la semana anterior, declararon con toda razón que, habida cuenta de la situación actual, no había para qué suministrar ni reunir informaciones. Era preciso obrar, y obrar rápidamente, antes de que la situación del Africa Sudoccidental y de Sudáfrica provocara una de las guerras más violentas que cabía imaginar. Ya se acercaba la borrasca y no había duda de que llegaría el día en que la población del Territorio no pudiera seguir tolerando la tiranía y se sublevara.

109. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y ciertas delegaciones habían reprochado a los países de Asia y de Africa, en términos más o menos velados, el estar fuera de razón en sus exigencias y recomendaciones. Estos países tenían conciencia de sus responsabilidades para con la Organización y para con toda la humanidad y precisamente por ello habían insistido constantemente en que se adoptasen medidas encaminadas a conceder la libertad a la población del Africa Sudoccidental, antes de que la situación empeorase y pusiera en peligro la paz y la seguridad mundiales. Es preciso evitar que se repitieran en el Africa Sudoccidental los sucesos que se habían producido en otra parte de Africa.

110. Bastaría privar de todo apoyo a los regímenes racistas basados en la alianza de los colonos blancos de Sudáfrica, de Rhodesia del Sur y de Angola — alianza que aspiraba a mantener a esa parte de Africa bajo el dominio de los blancos, especialmente mediante los poderosos monopolios económicos sostenidos desde el extranjero — para que esos regímenes reconsiderasen su política. De nada servía condenar la política de *apartheid* y la política de supremacía racial si se seguía prestando ayuda económica y militar a esos regímenes. Con ello sólo se lograba vulnerar el prestigio de las Naciones Unidas, debilitar su eficacia, impedir que se cumplieran sus resoluciones y secundar los fines del Gobierno sudafricano, que se había jactado del fracaso del boicoteo económico recomendado el año anterior por la Asamblea General.

111. Ante la obstinada negativa del Gobierno sudafricano a participar en negociaciones, y ante su reciente negativa a aceptar que se designase un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental, era evidente que ya no podía intentarse nada más en tal sentido.

112. Los países africanos independientes progresaban a pasos agigantados y el soplo de la libertad se extendía por todo el continente. Los racistas blancos no podían, pues, creer que iban a mantener indefinidamente su dominio, y las Naciones Unidas no podían cruzarse de brazos ante la opresión cada vez más brutal con que el Gobierno sudafricano agobiaba a la población del Africa Sudoccidental.

113. En tales circunstancias, la delegación del Irak opinaba que esta cuestión constituía una amenaza para la paz mundial y que debía ser sometida al Consejo de Seguridad para que éste adoptase las medidas pertinentes de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La delegación del Irak estaba igualmente convencida de que la Asamblea General debía abrogar el Mandato conferido a Sudáfrica y que las Naciones Unidas debían administrar el Territorio hasta que se celebrasen elecciones a base de sufragio universal y se traspasaran los poderes a una Asamblea Legislativa, con arreglo a las disposiciones de la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General. Entre tanto, las Naciones Unidas debían preparar un vasto programa de asistencia técnica para el Africa Sudoccidental, en que participasen todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y para el cual se pediría la colaboración de todos los organismos especializados. A juicio de la delegación del Irak, desde el momento que habían fracasado todos los demás métodos, no cabía otra solución.

114. El representante de Dinamarca recordó que su delegación había dicho en diversas ocasiones ante otros órganos de las Naciones Unidas que sentía la mayor simpatía por los deseos y aspiraciones de la población del Africa Sudoccidental, cuya trágica situación y su ferviente deseo de libertad e independencia se habían puesto de manifiesto en los muchos informes presentados sobre esta cuestión y en las declaraciones de los peticionarios.

115. La delegación de Dinamarca reconocía que, como lo declaró la Corte Internacional de Justicia, el Africa Sudoccidental era un territorio internacional, y que el Gobierno de Sudáfrica no cumplía con las obligaciones que había asumido respecto de ese Territorio en su calidad de Potencia mandataria. Estimaba que, como se subraya en el informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, la política seguida por el Gobierno sudafricano en la administración del Territorio bajo Mandato contradecía los propósitos y principios del Mandato, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la conciencia esclarecida de la humanidad (véase A/5212, párrafo 19(42)). La delegación de Dinamarca consideraba, entre otras cosas, que el Gobierno sudafricano no había cumplido con las obligaciones que le incumbían, con arreglo al artículo 2 del

Mandato, de incrementar por todos los medios de que dispusiera el bienestar material y moral, así como el progreso social, de los habitantes del Territorio. El Gobierno sudafricano faltaba particularmente a sus deberes al aplicar su política de *apartheid,* que la delegación danesa, igual que otras, condenaba como abominable, grotesca e indefendible.

116. No era difícil definir los objetivos que debían procurarse en lo que respecta a la cuestión del Africa Sudoccidental, el principal de los cuales consistía en que los habitantes del Territorio pudieran ejercer su derecho de libre determinación y alcanzar la independencia. Ese es el objetivo mismo de las resoluciones 1514 (XV) y 1564 (XV) de la Asamblea General. En cambio, era más difícil definir los medios y arbitrios que pudieran utilizarse para lograr ese objetivo. Fuera cual fuera la decisión que adoptase el Comité, éste no debía olvidar que se había iniciado una acción ante la Corte Internacional de Justicia. Sin aceptar el principio de litispendencia invocado por el Gobierno sudafricano, la delegación de Dinamarca estimaba que el Comité no debía adoptar ninguna decisión que pudiera influir en el curso del asunto que estudiaba la Corte.

117. En cuanto a la posibilidad de que las Naciones Unidas abrogasen el Mandato conferido al Gobierno de Sudáfrica, la delegación de Dinamarca consideraba que esa cuestión aún no se había estudiado suficientemente. A su juicio, una iniciativa de tal índole podría ser peligrosa a menos que se garantizara que, al abrogarse el Mandato, las Naciones Unidas asumirían la administración del Territorio y prepararían a la población para la independencia. La Comisión del Africa Sudoccidental ya hizo referencia a este punto en el informe que presentó a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones (A/4926, párrafo 162).

118. A juicio de la delegación de Dinamarca, habría que esforzarse por establecer una presencia de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental. Es lo que se trató de hacer en 1962, cuando el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental se trasladaron al Territorio. La delegación de Dinamarca confiaba entonces en que esa gestión no sería la única que se emprendería, sino que sería el principio de un nuevo método de solucionar la cuestión. Creía que quizá convendría que el Comité estudiara toda posibilidad de acción similar.

119. La cuestión del Africa Sudoccidental debía examinarse también en función del párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII), en el cual la Asamblea General pide al Comité Especial que realizara, *"mutati mutandis,* las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental". El orador deseaba poner de relieve no sólo el tenor general del mandato que la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental recibió en virtud de la resolución 1702 (XVI), sino también que, según esa resolución, dicha Comisión quedó encargada del mandato confiado por la resolución 749 A (VIII) a la antigua Comisión del Africa Sudoccidental. Aquella Comisión estuvo encargada, en virtud de la mencionada resolución, de examinar la información y los documentos relativos al Africa Sudoccidental como lo había hecho la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones, y también de presentar informes a la Asamblea General sobre la situación del Territorio.

120. El representante de Venezuela declaró que la cuestión del Africa Sudoccidental no era sino uno de los aspectos del problema todavía más complejo que le planteaba a las Naciones Unidas la política de discriminación racial de un Estado Miembro, y la intransigencia que éste manifiesta. Desde los comienzos de las Naciones Unidas, Sudáfrica se había opuesto a toda intervención de quienes tenían una responsabilidad primordial con respecto a los destinos del Africa Sudoccidental, haciendo de este modo caso omiso de la autoridad de la comunidad internacional, que, en virtud del Pacto de la Sociedad de las Naciones y posteriormente de la Carta de las Naciones Unidas, le había confiado un Mandato para la administración de ese Territorio. En efecto, no existía ninguna solución de continuidad entre las disposiciones del artículo 22 del Pacto y las de los Capítulos XI y XII de la Carta.

121. De conformidad con el Artículo 77 de la Carta, se hubiera tenido que negociar un Acuerdo de Administración Fiduciaria entre la Potencia Mandataria y las Naciones Unidas, pero Sudáfrica se negó a ello. Sin embargo, el estatuto jurídico internacional del Territorio, que había dado lugar a muchos debates, tanto en las Naciones Unidas como en la Corte Internacional de Justicia, no podía ponerse en tela de juicio. En su opinión consultiva del 11 de julio de 1950[38] la Corte confirmó la existencia del Mandato y de las obligaciones que ligaban a la Potencia Mandataria, y esa opinión acababa de ser reafirmada por las conclusiones preliminares de la Corte, de fecha 21 de diciembre de 1962, sobre la acción iniciada ante ella por Etiopía y Liberia (véase párrafos 6 a 9, *supra*). El Mandato estipulaba, entre otras cosas, en su artículo 2, que el Mandatario debía acrecentar el bienestar material y moral y también el progreso social de los habitantes del Territorio. No era extraño que, habiendo violado las disposiciones de la Carta, Sudáfrica se hubiera negado a presentar informes periódicos sobre el Territorio administrado por ella.

122. En el informe que presentó a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, la Comisión del Africa Sudoccidental advertía que la política seguida por Sudáfrica era fiel a dos normas de conducta básicas: por una parte, la aplicación implacable de la política de *apartheid* en todos los aspectos de la vida de los habitantes autóctonos y, por otra, la evidente tentativa de anexarse el Territorio bajo Mandato, en lugar de impulsar su desarrollo hacia el gobierno propio o la independencia de conformidad con los deseos de la población (véase A/4957, párr. 270).

123. El orador recordó al efecto la encíclica *Pacem in Terris* que el Papa Juan XXIII acababa de dirigir a los hombres de buena voluntad del mundo entero, en la que condenaba el colonialismo y la dominación política basada en el racismo y afirmaba que todas las comunidades políticas son iguales, puesto que están compuestas de seres humanos iguales entre sí.

124. La intransigencia del Gobierno sudafricano, junto con la falta de decisiones prácticas por parte de las Naciones Unidas, podía conducir a una situación desesperada cuyo único resultado sería la violencia. La Comisión del Africa Sudoccidental ya advirtió que

[38] Véase *International Status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1950,* págs. 143 y 144.

la situación empeoraba constantemente y que tan sólo una intervención de las Naciones Unidas, en el sentido recomendado por dicha Comisión, podría prevenir un conflicto racial armado en Africa (A/4957, párr. 273). En el informe que presentó a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental llegó a la conclusión de que era indispensable que las Naciones Unidas obraran firme y decididamente en este asunto (A/5212, párr. 81).

125. El Gobierno sudafricano se obstinaba en no reconocer a las Naciones Unidas ningún derecho a hacer sentir su presencia en el Africa Sudoccidental, y hacía muy poco, se había negado a que se nombrara un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Territorio. Por lo tanto, la delegación de Venezuela creía que el Comité no debía contentarse con proponer una resolución más, sino que tenía la obligación moral de pedir a la Asamblea que hiciera uso de los poderes que le confería la Carta, especialmente en sus Artículos 10, 16 y 85, para abrogar el Mandato. El orador recordó que, según las disposiciones de la resolución 1805 (XVII), el Comité debía presentar a la Asamblea General, en su decimoctavo período de sesiones, un informe sobre esta cuestión, y sugirió que le recomendase considerar la abrogación del Mandato y la colocación del Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, en que las Naciones Unidas asumían directamente la responsabilidad del Territorio y de sus habitantes.

126. El orador esperaba que las Naciones Unidas estarían a la altura de su misión, a fin de que, con arreglo a los deseos expresados por el Papa en su encíclica, los hombres llegasen a encontrar en la Organización la garantía efectiva de los derechos correspondientes a su dignidad de seres humanos.

127. El representante de Bulgaria recordó que la cuestión del Africa Sudoccidental venía siendo estudiada por las Naciones Unidas desde 1946, y que la Asamblea General había aprobado al respecto muchas resoluciones, de las que el Gobierno sudafricano no había hecho el menor caso. Este Gobierno había implantado en el Territorio que le fuera confiado un sistema de administración basado en la política de *apartheid*, lo cual estaba en evidente contradicción con las disposiciones del Mandato, con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta política había creado en el Africa Sudoccidental una situación peligrosa, que constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad del continente africano y del mundo entero.

128. La Asamblea General, en muchas resoluciones, y especialmente en las resoluciones 1702 (XVI) y 1805 (XVII), había reafirmado el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional. El Gobierno sudafricano, que no había cesado de sostener que el Mandato sobre el Africa Sudoccidental terminó al desaparecer la Sociedad de las Naciones, se había negado a cumplir las disposiciones de la resolución 1702 (XVI), en la que se le pedía, en especial, la evacuación del territorio por todas las fuerzas militares de la República de Sudáfrica, la liberación de todos los presos políticos, la abolición de todas las leyes o todos los reglamentos en cuya virtud se confinaba a los habitantes autóctonos en reservas, y la preparación de elecciones generales para la Asamblea Legislativa a base del sufragio universal de los adultos. El Gobierno sudafricano había llegado hasta el extremo de rechazar el nombramiento de un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el Territorio, previsto en la resolución 1805 (XVII). En estas condiciones, no era extraño que la situación hubiera empeorado aún más en el Territorio.

129. A juicio de la delegación de Bulgaria, el Comité debía investigar los motivos por los cuales Sudáfrica rechazaba con obstinación las recomendaciones de las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental. La delegación de Bulgaria, de acuerdo en esto con varias delegaciones, estaba convencida de que uno de los motivos principales del fracaso de las Naciones Unidas en este asunto era el apoyo financiero, militar y moral que recibía Sudáfrica de las Potencias occidentales. Estas habían invertido grandes capitales — alrededor de 1.000 millones de libras en el caso del Reino Unido — y sus intereses les aconsejaban que adoptasen una política de moderación e impidiesen que las Naciones Unidas tomaran medidas enérgicas. La delegación de Bulgaria consideraba que el Comité Especial debía señalar a la atención de la Asamblea General el nefasto papel que desempeñaban los monopolios occidentales en la cuestión del Africa Sudoccidental.

130. Ante la rápida desintegración del sistema colonial en Africa, era evidente que ninguna fuerza del mundo podría preservar durante mucho más tiempo el régimen colonial que existía en el Africa Sudoccidental. Sólo el Gobierno sudafricano se negaba a rendirse a la evidencia y seguía aumentando su poderío militar, que se había duplicado con creces en los dos últimos años. Sus fuerzas armadas estaban dotadas de las armas más modernas, suministradas por el Reino Unido, Francia y otras Potencias occidentales a pesar del llamamiento que hicieron las Naciones Unidas en la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General. El Comité, al que incumbía hallar la manera de que el Territorio del Africa Sudoccidental alcanzara la independencia lo más rápidamente posible, debía convencerse de que había pasado el momento de la persuasión y de la presión moral, y que ahora era preciso obrar con decisión.

131. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación de Bulgaria estimó que el Comité Especial debía recomendar a la Asamblea General la abrogación del Mandato confiado a Sudáfrica para la administración del Africa Sudoccidental. Debía pedir asimismo al Consejo de Seguridad que examinara la cuestión e impusiera a Sudáfrica sanciones económicas y de otra índole. Debía también recomendar a la Asamblea General que invitara a todos los Estados Miembros a ayudar a la población autóctona del Africa Sudoccidental en su lucha por la independencia. La delegación de Bulgaria apoyaría toda recomendación que permitiera ayudar eficazmente a dicha población.

132. El representante de Chile declaró que la gravedad de la situación del Africa Sudoccidental quedaba confirmada por la circunstancia de que el año anterior la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, el Comité de los Diecisiete y la Asamblea General se ocuparon de esta cuestión, y además, en su resolución 1805 (XVII), la Asamblea expresó su profunda preocupación por la crítica situación del Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Resultaba especialmente ingrato que Sudáfrica siguiera haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas, si se tenía en cuenta que el Territorio del Africa Sudoccidental le fue confiado como un mandato internacional, según lo había confirmado la Corte Internacional de Justicia. La situación que reinaba en el Territorio era trágica; la población se hallaba privada de las libertades más elementales y estaba completamente sometida por una minoría blanca. En realidad, se había producido la anexión virtual del Africa Sudoccidental por Sudáfrica.

133. Independientemente del Mandato, y por lo que respecta a las obligaciones del Comité, el Africa Sudoccidental era un territorio que no había logrado todavía la independencia. Por lo tanto, el Comité debía buscar los medios y arbitrios más apropiados para que la consiguiera lo más rápidamente posible.

134. Ya en 1962 el Comité Especial declaró que estimaba llegado el momento de que las Naciones Unidas adoptaran medidas urgentes y positivas, incluso la posibilidad de aplicar sanciones a Sudáfrica (A/5238, cap. IX, párr. 124). La delegación de Chile creía que el Comité debía insistir en que se cumplieran las resoluciones de la Asamblea General relativas al Territorio, en especial la resolución 1702 (XVI) y la resolución 1805 (XVII), en que se pedía al Secretario General que nombrara un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y que adoptara todas las medidas necesarias para establecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Territorio. Ahora bien, el nombramiento de un Representante Residente había sido rechazado por la Potencia Mandataria, con lo que ésta no sólo dejaba de cumplir sus obligaciones más elementales, sino que impedía que las Naciones Unidas cumplieran con las suyas. De ser imposible aplicar esas resoluciones porque la Potencia Mandataria siguiera negándose a cooperar, la delegación de Chile consideraba que habría llegado el momento de informar al Consejo de Seguridad, puesto que si esta situación se prolongaba constituiría una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

135. El orador terminó recordando que, en su informe de 1962 a la Asamblea General, el Comité Especial declaró que la virtual anexión del Africa Sudoccidental y la difusión del sistema administrativo basado en la política de *apartheid* eran "totalmente ilegales e inmorales y violan el Mandato de la Sociedad de las Naciones encomendado a Sudáfrica y la Carta de las Naciones Unidas" (*ibid.*, párr. 122).

136. El representante de Madagascar declaró que, aunque las Naciones Unidas venían examinando la cuestión del Africa Sudoccidental desde hacía diecisiete años, el mal no sólo persistía sino que se agravaba, hasta el punto de crear una situación explosiva. Es inquietante observar que algunos países, como Portugal y Sudáfrica, que eran Estados Miembros de la Organización, se disponen a asimilarse a otros pueblos en el momento en que el soplo de la independencia se hacía sentir con tanta fuerza en Africa.

137. La idea del Mandato fue una idea generosa que, dentro de la intención de la Sociedad de las Naciones, no contenía ningún equívoco y constituía una misión sagrada. Sin embargo, para el General Smuts, el Mandato sólo sugirió la posibilidad de la anexión y de implantar la abominable política de *apartheid* en ese Territorio, que estaba clasificado en la categoría C, o sea, la de los territorios que se consideraban como apenas salidos de la edad de piedra. A pesar de la opinión consultiva dada por la Corte Internacional de Justicia el 11 de julio de 1950[39], según la cual Sudáfrica seguía estando sujeta a las obligaciones que emanaban del Mandato, Sudáfrica se negó a aceptar la supervisión internacional de las Naciones Unidas, que sustituía a la de la Sociedad de las Naciones.

138. En opinión de la delegación de Madagascar, la Potencia mandataria, agente de la comunidad internacional, no había cumplido su misión para con ésta. Por tanto, el Comité, que estaba encargado de tomar las medidas necesarias para preparar la independencia del pueblo del Africa Sudoccidental, debía recomendar que se retirase el Mandato que se encomendó a Sudáfrica y que dicho Mandato fuera asignado al Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, el cual haría todo lo posible para conducir al país a la independencia en el ambiente de calma previsto en las resoluciones 1514 (XV) y 1702 (XVI) de la Asamblea General.

139. La delegación de Madagascar comprendía y respetaba los escrúpulos de algunas delegaciones, que invocaban las dificultades jurídicas de la abrogación del Mandato y creían que las Naciones Unidas deberían seguir teniendo paciencia, ya que la Corte Internacional de Justicia estaba estudiando este asunto. Sin querer entrar en detalles jurídicos ni averiguar si el Mandato era o no un tratado bilateral y si pertenecía o no a la categoría de los tratados-contratos o de los tratados-leyes, el orador estimó que se trataba de una cuestión de sentido común: toda idea de mandato encierra una idea de confianza, y el incumplimiento del mismo obliga al mandatario a renunciar al mandato que le haya sido confiado.

140. La cuestión del Africa Sudoccidental poseía urgencia excepcional. Las Naciones Unidas habían hecho todo lo posible para facilitar la colaboración de Sudáfrica, y recientemente, a raíz de aprobarse la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, el Secretario General pidió a Sudáfrica que diese su conformidad al nombramiento de un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. Esas iniciativas habían tropezado invariablemente con la negativa de Sudáfrica. No cabía, pues, esperar nada de ese Gobierno. En consecuencia, las Naciones Unidas, por efecto de la aprobación de las resoluciones 1702 (XVI), 1805 (XVII) y 1514 (XV), tenían derecho, una vez anulado el Mandato, a pedir que se adoptasen medidas inmediatas para traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio del Africa Sudoccidental, de conformidad con su voluntad y su deseo libremente expresados, a fin de que pudiera disfrutar de la independencia.

141. El representante de Túnez declaró que, como dijo uno de los peticionarios, ya había pasado el momento de examinar la situación general del Africa Sudoccidental. La última comunicación que el Gobierno sudafricano había enviado al Secretario General demostraba claramente que dicho Gobierno no pensaba dar el menor paso hacia la conciliación y la cooperación, ni siquiera en la esfera de la asistencia técnica. Esta última negativa era especialmente significativa. Habían fracasado todas las tentativas hechas para mantener

[39] *Ibid.*, pág. 143.

contacto con la autoridad que gobernaba de hecho en el Africa Sudoccidental, incluso las realizadas de modo que no pudieran vulnerar en forma alguna la posición jurídica adoptada por esa autoridad.

142. Quedaba abierto otro camino: el de la acción jurídica. Desgraciadamente, tampoco parecía que el Gobierno sudafricano estuviera dispuesto a aceptar el fallo de la Corte Internacional de Justicia si éste fuera contrario a su tesis. Por cierto cabía felicitarse de que la Corte hubiera rechazado las excepciones preliminares opuestas por Sudáfrica, pero la delegación de Túnez no creía que debiera aplazarse ni por un instante cualquier medida que pudiera mejorar la situación de los habitantes del Africa Sudoccidental, pues era evidente que Sudáfrica no daría ninguna importancia al fallo definitivo de la Corte.

143. Por lo tanto, el problema se reducía a consideraciones de orden práctico: saber de qué medios disponían las Naciones Unidas. En todo caso, no los suficientes para imponer una solución al Gobierno sudafricano. Los medios previstos por la Carta no podían llevarse a la práctica sin la colaboración de todas las grandes Potencias, con la que no podía contarse enteramente. Así, por ejemplo, como había señalado uno de los peticionarios, el boicoteo económico previsto por la resolución 1761 (XVII) no había podido llevarse a efecto.

144. En tales condiciones, la delegación de Túnez sería partidaria de que el Comité pidiera al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, o a ambos órganos conjuntamente, que decretaran sanciones de orden económico y diplomático contra Sudáfrica, por razón de la política que seguía en el Africa Sudoccidental. La delegación de Túnez estimaba que debería crearse al mismo tiempo un órgano técnico especializado que diera cuenta de la aplicación de esas sanciones. De este modo se sabría cuáles eran los países que secundaban la política de Sudáfrica, y podría ejercerse una presión moral eficaz sobre ellos, especialmente sobre los que siguieran proporcionando armas a Sudáfrica.

145. La actitud de las grandes Potencias occidentales será decisiva en esta materia, especialmente la actitud del Reino Unido, debido, por una parte, al hecho de que el Mandato para el Africa Sudoccidental fue conferido originalmente a Su Majestad británica y, por otra, a la proximidad inmediata de territorios que dependían del Reino Unido y cuyas autoridades se habían hecho cómplices de las autoridades sudafricanas en la ejecución de las medidas inhumanas adoptadas contra la población del Africa Sudoccidental. Por lo tanto, la delegación de Túnez exhortaba a las grandes Potencias occidentales a que comprendieran la gravedad de la situación. No era posible hablar de libertad y al mismo tiempo tolerar, e incluso en ciertos casos fomentar, la situación que existía en el Africa Sudoccidental, y, en términos generales, en el Africa central y meridional.

146. Además de las sanciones económicas y diplomáticas, deberían preverse otros medios todavía más positivos. La Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes, en Addis Abeba, dedicaría gran atención a la formulación de esas medidas. En cuanto a las Naciones Unidas, de momento no había más que una sola medida que adoptar: la de recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podría recomendar una acción más directa. Debía intentarse este procedimiento aunque no hubiera seguridad de contar con la colaboración de las grandes Potencias más directamente interesadas. El Comité podía, sin más dilaciones, pensar en presentar al Consejo, ya sea la cuestión del Africa Sudoccidental por separado, o la cuestión más amplia de la dominación colonial y racista del Africa central y meridional y de la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

147. Caso de que volviera a fracasarse, las poblaciones del Africa Sudoccidental ya no tendrían más recurso que el de la lucha armada. La historia reciente demostraba que ciertas Potencias sólo comprendían la gravedad de un problema colonial cuando había cierto número de víctimas. Pero esta vez la guerra racial que amenazaba estallar en el sur de Africa podría comprometer irremediablemente las posibilidades de una cooperación fructuosa en el porvenir.

148. La situación no justificaba ningún optimismo. El principal responsable era Sudáfrica, pero también otros gobiernos tenían una parte de responsabilidad por la actitud pasiva que habían adoptado. La delegación de Túnez estaba dispuesta a apoyar cualquier recomendación que permitiera sacar la cuestión del Africa Sudoccidental del atolladero en que se encontraba.

149. El representante de Siria declaró que los loables esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para resolver el problema del Africa Sudoccidental no habían cambiado en lo mínimo la situación del Territorio, y que esa situación no variaría si se seguían los mismos métodos que hasta ahora.

150. Desde un principio fue evidente que el obstáculo principal era el deseo de Sudáfrica de anexarse al Territorio bajo Mandato. En la práctica, el Africa Sudoccidental estaba gobernada como si fuera una provincia de Sudáfrica, y la suerte de sus habitantes era semejante a la de los africanos de la República de Sudáfrica.

151. Se había demostrado con argumentos irrefutables que la forma en que Sudáfrica administraba el Territorio era claramente contraria a las disposiciones del Mandato de la Sociedad de las Naciones. Además, la Potencia Mandataria no respetaba las obligaciones que le imponía su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas. Esto quedó demostrado una vez más, en 1962, en el informe del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, en que se decía que la administración del Territorio bajo Mandato seguía caracterizándose por la aplicación rigurosa de la política de *apartheid* en todos los aspectos de la vida de la población africana; que la política y los objetivos del Gobierno sudafricano seguían estando en franca contradicción con los principios y propósitos del Mandato, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y que el Gobierno sudafricano no daba muestras de que pensara instituir reformas en la administración del Territorio (véase A/5212, párr. 19(42)).

152. A juicio de la delegación de Siria, el problema no consistía en determinar si era posible lograr que el Gobierno sudafricano adoptara una política más constructiva sino en aclarar si ese Gobierno tenía derecho a seguir administrando el Territorio. No cabía duda de que Sudáfrica no tenía la menor intención

de cumplir el compromiso que contrajo de conducir al Territorio hacia la independencia, puesto que en tal caso no habría recurrido a innumerables maniobras jurídicas para eludir el control internacional, base del Régimen de Mandatos. A la sazón alegaba el principio de litispendencia, pero ello no significaba que estuviera dispuesta a declararse jurídicamente obligada a acatar el fallo de la Corte Internacional, ni que fuera a acatarlo.

153. Las Naciones Unidas no podían tener ya ninguna confianza en el Gobierno sudafricano. Los miembros del Comité y de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental habían hecho muchas propuestas para resolver el problema. La delegación de Siria estimaba en principio que todas esas propuestas eran constructivas, pero creía que convendría crear inmediatamente un subcomité que las examinara detenidamente e informara rápidamente al Comité Especial sobre los medios más eficaces que conviniera adoptar.

154. El representante de los Estados Unidos recordó que las Naciones Unidas habían estudiado muy pocos problemas con tanta atención como la dedicada al del Africa Sudoccidental. En esos mismos momentos se aguardaba el fallo de la Corte Internacional de Justicia y todo el mundo esperaba que dicho fallo contribuyera a producir una solución satisfactoria.

155. El Gobierno de los Estados Unidos estimaba que Sudáfrica no había obrado conforme a sus obligaciones internacionales. El Mandato para el Africa Sudoccidental tenía por objeto fomentar el progreso social, económico y material del Territorio hasta el día en que pudiera concedérsele la autonomía. Se trataba de una misión sagrada y, desde tal punto de vista, Sudáfrica seguía teniendo obligaciones para con la comunidad internacional, actualmente representada por las Naciones Unidas. Si el Mandato había caducado como pretendía Sudáfrica, también había caducado la autoridad de la Potencia Mandataria, y no cabía sostener que ésta pudiera conservar sus derechos al mismo tiempo que eludía sus obligaciones.

156. La delegación de los Estados Unidos había votado siempre a favor de las resoluciones en que se pedía a Sudáfrica que cumpliera con sus obligaciones y había condenado la vergonzosa política de *apartheid*, régimen de servidumbre que Sudáfrica no sólo practicaba en su país, sino que había exportado al Africa Sudoccidental, tratando en vano de aislar al Territorio del resto del mundo.

157. En noviembre de 1962, la delegación de los Estados Unidos declaró en la Cuarta Comisión de la Asamblea General que sólo podrían lograrse resultados satisfactorios si se redoblaban los esfuerzos para llegar a una solución pacífica, conforme a los propósitos y principios de la Carta, y que el establecimiento de la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio sería una medida constructiva en tal sentido. La delegación de los Estados Unidos lamentaba los términos de la respuesta del Gobierno sudafricano a la comunicación del Secretario General con respecto al envío de un Representante Residente de asistencia técnica para el Africa Sudoccidental (véase A/AC.109/37). Sin embargo, la negativa de Sudáfrica no era absoluta y convendría volver a intentar que aceptara la presencia de las Naciones Unidas, aunque sólo fuera con carácter transitorio.

158. Las poblaciones de todos los que fueran Territorios bajo Mandato habían gozado del derecho de libre determinación, y el Africa Sudoccidental no podía constituir una excepción. Era de esperar que la Comisión Odendaal, a la que se hacía referencia en la respuesta de Sudáfrica al Secretario General, recomendase la ejecución de un vasto programa económico, social y escolar, y que el Gobierno aplicara esas recomendaciones. Los organismos de las Naciones Unidas que se especializaban en las esferas económica y social también tenían un papel importante que desempeñar, y era preciso seguir insistiendo cerca de Sudáfrica para que les permitiera ayudar a la población del Territorio bajo Mandato. Los distintos países también podían proporcionar asistencia, y los Estados Unidos se enorgullecían de haber ofrecido becas a estudiantes del Africa Sudoccidental. La delegación de los Estados Unidos confiaba que, con la colaboración del Gobierno sudafricano, pudiera ampliarse considerablemente ese programa educativo.

159. Debía haber una solución para el problema del Africa Sudoccidental y la delegación de los Estados Unidos haría todo lo posible para apresurarla.

160. El representante de Tanganyika declaró que su delegación se había sentido muy alentada por las declaraciones de los oradores que le habían precedido, y especialmente por las declaraciones de los representantes de Etiopía, Malí, la Unión Soviética, Polonia e Irak. En vista de que Sudáfrica persistía en no cumplir con sus obligaciones internacionales, había perdido todo derecho político, jurídico y moral a ejercer cualquier clase de autoridad sobre el Africa Sudoccidental.

161. Las delegaciones de Malí y de la Unión Soviética habían señalado que las Naciones Unidas debían actuar. La delegación de Tanganyika compartía esta opinión, pues no sólo estaba en juego el prestigio de las Naciones Unidas sino la propia existencia de las poblaciones autóctonas. Estimó que el Comité no necesitaba nuevas pruebas de las atrocidades que el régimen de Verwoerd perpetraba contra la población autóctona del Africa Sudoccidental. El Comité debía ahora examinar las medidas prácticas que podrían recomendarse a la Asamblea General.

162. No era posible aceptar la intransigencia obstinada de Sudáfrica, ni su persistente negativa a cumplir con sus obligaciones internacionales. La política de Sudáfrica tenía por objeto el exterminio en masa de la población africana del Territorio bajo Mandato. Distribuía armas a la población blanca del Territorio y había declarado públicamente su intención de anexárselo. Por lo tanto, había llegado el momento de que las Naciones Unidas decidieran si un país como Sudáfrica podía seguir perteneciendo a la Organización.

163. Si ese país podía negarse impunemente a cumplir con sus obligaciones, era porque contaba con el apoyo de grandes Potencias, especialmente con el del Reino Unido y los Estados Unidos, que seguían valiéndose de medios indirectos para proporcionar a Sudáfrica armamentos destinados a la represión brutal de las poblaciones del Africa Sudoccidental, en especial, y de toda Africa en general. Más aún, esos países intensificaban su comercio con Sudáfrica.

164. La delegación de Tanganyika exhortó a las referidas Potencias a que cesaran de apoyar al régimen de Verwoerd y que declarasen públicamente que en la batalla que se había iniciado estaban de parte de la justicia, de la dignidad del hombre, de la población

africana, de la paz internacional y de las Naciones Unidas.

165. En el discurso de apertura que pronunció en la Conferencia de solidaridad de los pueblos africanos y asiáticos, celebrada en Moshi, el Sr. Julius Nyerere, Presidente de la República de Tanganyika, declaró que no podía esperarse que los africanos contemplaran cruzados de brazos los sufrimientos de sus hermanos de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental. No se podía ser neutral en esta cuestión, y no cabía duda de que un boicoteo comercial y diplomático efectivo contribuiría en gran manera a acabar con la tiranía que imperaba actualmente. Pero, agregó el Presidente, muchos países que pretendían ser partidarios de la libertad y de la igualdad, saboteaban cuantos esfuerzos realizaban los pueblos africanos en ese sentido.

166. La delegación de Tanganyika, como su Presidente, también exhortó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y especialmente a las grandes Potencias, a que intensificaran su boicoteo comercial y económico contra el régimen nazista de Sudáfrica, y les instó a abstenerse de proporcionar armas a ese país. En su última conferencia plenaria, el Pan-African Freedom Movement for East, Central and Southern Africa aprobó una resolución en la que se pedía que se cumpliesen las resoluciones de la Asamblea General relativas a las sanciones contra Sudáfrica y al suministro de armas a ese país. En dicha conferencia se pidió asimismo a los Estados africanos y a las organizaciones africanas que considerasen desfavorables y hostiles a los países que siguieran suministrando armas a Sudáfrica y manteniendo relaciones comerciales y diplomáticas normales con ese país. Además, se exhortó a todos los gobiernos y pueblos amigos a que prestasen la mayor asistencia posible a las poblaciones oprimidas de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental en su lucha por la liberación. La delegación de Tanganyika hizo a su vez el mismo llamamiento.

167. Recomendó para su examen por el Comité, las siguientes medidas: 1) Pedir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aplicasen a Sudáfrica sanciones económicas y diplomáticas, o que las intensificasen. Para ello sería necesario concretar algunos puntos. Por ejemplo, en los Estados Unidos el boicoteo sólo sería eficaz si algunas sociedades, tales como American Metal Climax, Philipp Brothers o Boston Wool Trade Association, se abstuvieran de emplear materias primas sudafricanas, y en el Reino Unido podría adoptarse una actitud análoga; 2) Incluir la cuestión del Africa Sudoccidental en el programa de la continuación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en mayo de 1963; 3) Invitar a los Estados Miembros a prestar a los autóctonos del Africa Sudoccidental toda la asistencia posible; 4) Pedir a los Estados Miembros que informen al Secretario General acerca de las medidas que hubieran adoptado para poner en práctica las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1805 (XVII), especialmente con respecto al suministro de armas a Sudáfrica; 5) A pesar de la negativa de Sudáfrica a aceptar el nombramiento de un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, el Secretario General debía buscar otros medios adecuados, informando al Consejo de Seguridad si fuera necesario, para establecer la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio bajo Mandato; y 6) De persistir el Gobierno sudafricano en su intransigencia, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad debieran examinar inmediatamente en su totalidad la cuestión de la participación de Sudáfrica en los trabajos de la Organización.

168. La delegación de Tanganyika estaba convencida de que el Comité seguiría esforzándose por poner fin a la situación indigna que imperaba en el Africa Sudoccidental y por lograr que la administración de los colonos fuera sustituida por un gobierno representativo de las poblaciones del Territorio.

169. El representante del Reino Unido recordó que su delegación había dicho ya muchas veces que el Gobierno del Reino Unido reprobaba el régimen de *apartheid*. La existencia de ese régimen en el Africa Sudoccidental, por sí sola, era un cargo bastante grave contra el Gobierno sudafricano, y al exagerarlo diciendo que la situación constituía una amenaza a la paz y hablar de genocidio no se hacía más que restar fuerza a ese cargo.

170. El objetivo del Comité debía ser limitado, pues el elemento esencial de la situación era ahora la acción interpuesta ante la Corte Internacional de Justicia. Sería inoportuno — como dijera el representante de Dinamarca — recomendar medidas definitivas mientras la Corte no hubiese dictado su fallo (párr. 116, *supra*). Eso equivaldría a anticiparse al fallo y, en realidad, a desconocer los principios en que se fundaba la existencia misma de la Corte. Sin embargo, la delegación del Reino Unido estimaba que el Gobierno sudafricano tendría que acatar cualquier fallo de la Corte sobre este asunto.

171. Como el Reino Unido reconocía el carácter internacional de la administración del Africa Sudoccidental, era partidario de que se mantuviera el contacto, con respecto a ese Territorio, entre las Naciones Unidas y el Gobierno sudafricano. La delegación del Reino Unido veía una ligera esperanza en el hecho de que el Gobierno sudafricano hubiese aceptado que representantes de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental se trasladaran al Territorio en 1962, y pensaba que eso significaba que el Gobierno sudafricano aceptaría la visita de otros representanes de las Naciones Unidas. Semejantes contactos serían útiles en el período de preparación para el ejercicio final de la autodeterminación por la población del Territorio. Esta preparación podría llevarse a cabo bajo cierta supervisión de las Naciones Unidas, o mediante una administración mejorada y modificada del Mandato.

172. La delegación del Reino Unido lamentaba que el Gobierno de Sudáfrica no hubiera podido todavía tomar una decisión acerca del nombramiento de un representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Territorio. El Gobierno de Sudáfrica habría podido aceptar el principio de mantener algún contacto, sin perjuicio de las conclusiones de la Comisión que había enviado al Territorio ni del fallo de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, la delegación del Reino Unido no interpretaba la respuesta de Sudáfrica en el sentido de que cerraba definitivamente la puerta a la cooperación con las Naciones Unidas. No creía que el Comité tuviese que inmovilizar al Secretario General ni impedirle que tomase alguna otra iniciativa a este respecto. Cabía esperar aún que, cuando el Gobierno sudafricano estudiara el informe de la Comisión Odendaal, reconsiderase su actitud con respecto al ofrecimiento del Secretario General. Por

todas esas razones, la delegación del Reino Unido estimaba que sería inoportuno adoptar conclusiones definitivas antes de que se examinase ese informe.

173. Algunas delegaciones habían afirmado, en el curso de las deliberaciones, que en el Africa meridional había ciertos intereses económicos, vinculados entre sí, que formaban una especie de super-Estado y estaban en condiciones de contribuir a sostener la política de Sudáfrica con respecto al Africa Sudoccidental, y hasta de orientar esa política. Los que esgrimían tales argumentos no podían aducir hechos para apoyarlos, y el principal cargo que se hacía al Gobierno de Sudáfrica en cuanto al Africa Sudoccidental no podía sino debilitarse con invenciones que no guardaban relación alguna con los problemas fundamentales del territorio.

174. El representante de Yugoslavia recordó que su delegación había declarado, durante el debate sostenido sobre la cuestión en 1962, que había pasado el momento de intentar persuadir y hacer exhortaciones al Gobierno de Sudáfrica. Desde entonces, nuevos informes, resoluciones y peticiones se habían sumado a los ya numerosos documentos que ponían de manifiesto los esfuerzos realizados por la Organización en los dieciséis últimos años. El número de crímenes cometidos por el Gobierno sudafricano contra la población del Africa Sudoccidental había aumentado constantemente. El pueblo del territorio estaba sometido a un lento exterminio en nombre de la misión de civilización encomendada al Gobierno de Sudáfrica. Muchos peticionarios habían demostrado que la población vivía en la situación más lamentable que se hubiera conocido en la historia y que el Gobierno de Sudáfrica había convertido al Territorio en una enorme prisión.

175. La delegación de Yugoslavia se contaba entre las que pedían que se tomasen medidas decisivas. En el curso del debate, varias delegaciones habían presentado propuestas concretas que ofrecían una base para adoptar una resolución que permitiría al Comité Especial y a las Naciones Unidas avanzar mucho hacia la solución del problema. La delegación de Yugoslavia secundaría sin reservas todo esfuerzo en ese sentido. Había pasado la hora de las deliberaciones estériles y la tarea del Comité consistía en aplicar en el Territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que debía inspirarse el Comité para tomar las decisiones necesarias.

176. El representante de Australia declaró que su delegación compartía las preocupaciones y los sentimientos que habían expuesto en el Comité otras delegaciones y, especialmente, el sentimiento general de repulsión que suscitaba la política de *apartheid*. También ella pensaba que el Gobierno de Sudáfrica hubiera debido aceptar las obligaciones emanadas del Mandato que se le confió, y que la finalidad de su administración tenía que ser la libre determinación de los habitantes del Africa Sudoccidental. Debía ponerse fin a la discriminación racial y había que procurar seriamente mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Africa Sudoccidental.

177. Un aspecto importante de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General era que en ella se pedía al Secretario General que entablase y mantuviera relaciones con el Gobierno sudafricano. La respuesta del Gobierno de Sudáfrica a la primera carta del Secretario General había desilusionado a la delegación de Australia. Sin embargo, estimaba que uno de los resultados del debate habría de ser el de estimular al Secretario General a adoptar otras iniciativas para persuadir al Gobierno sudafricano a aceptar una forma de presencia de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental.

178. El representante del Irán recordó que su delegación había condenado categóricamente varias veces la actitud y la política del Gobierno sudafricano que, ignorando las resoluciones de la Asamblea General, se había burlado sistemáticamente de los principios elementales y fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Como no había ningún elemento nuevo, no se justificaba un nuevo examen de la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental, pero la delegación del Irán estudiaría con atención cuantas propuestas se hicieran y apoyaría toda iniciativa que pudiere poner fin a los sufrimientos del pueblo del Africa Sudoccidental.

179. El representante de la India recordó que en el informe de la Comisión Especial del Africa Sudoccidental se subrayaba que era indispensable obrar firme y decididamente a fin de que el Gobierno de Sudáfrica permitiese a las Naciones Unidas desempeñar sus legítimas funciones fiscalizadoras en el Territorio bajo Mandato (véase A/5212, párrs. 80 y 81). El Gobierno sudafricano, al rechazar el nombramiento de un representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el Territorio, había vuelto a desdeñar sus obligaciones internacionales. Sudáfrica era el único Estado que se había negado a aceptar las obligaciones que le incumbían en virtud del Régimen de Administración Fiduciaria instituido por la Carta de las Naciones Unidas. Con su política de *apartheid*, había condenado a los habitantes del Africa Sudoccidental a una vida miserable, y no era posible calificar de civilizado a un país que desdeñaba la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tenían el deber de tomar medidas que impidieran a ese Gobierno seguir privando a los habitantes del Africa Sudoccidental de sus derechos inalienables.

180. La India no sólo había reprobado y condenado severamente la actitud del Gobierno sudafricano sino que había tomado medidas prácticas para expresarle su desaprobación absoluta. Había hecho el sacrificio considerable de poner fin a todo comercio con Sudáfrica desde hacía dieciséis años, y no tenía relaciones diplomáticas con ese país desde 1954. Si tomaran medidas análogas los demás Estados, sobre todo los que tenían un intercambio comercial importante con Sudáfrica, no quedaría a este país más remedio que tener en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas. El boicot económico aplicado por unos cuantos países no eran suficiente; para aislar a Africa del Sur era menester ejercer la máxima presión.

181. Algunos habían pretendido que el Gobierno de Sudáfrica estaba mejorando la suerte de los autóctonos del Africa Sudoccidental, pero los peticionarios que habían comparecido ante el Comité habían pintado un cuadro completamente diferente de la situación. Era menester tomar medidas prácticas para aplicar la resolución 1514 (XV) y para que el Africa Sudoccidental llegase a ser una nación libre e independiente. La delegación de la India esperaba que el Gobierno de

Sudáfrica comprendiera finalmente la advertencia que le había hecho el Comité; le quedaba aún una posibilidad de entablar relaciones de buena vecindad con un Africa Sudoccidental libre y con sus demás vecinos africanos, introduciendo en su política las modificaciones radicales que la situación exigía.

182. Varias delegaciones habían preconizado la derogación del Mandato. Sin embargo, la delegación de la India no creía que ese fuera el mejor medio de alcanzar los resultados apetecidos. La delegación de la India consideraba evidente que la Corte Internacional de Justicia entendía sólo en ciertos aspectos jurídicos del problema y que correspondía a la Organización estudiar los medios de traspasar los poderes a los autóctonos del Territorio. A este fin, el Comité podría examinar la posibilidad de enviar al Africa Sudoccidental un subcomité que le presentaría luego un informe. Desde luego, sería necesaria la colaboración de la Potencia Mandataria, pero había que esperar que los amigos de Sudáfrica la persuadirían a recibir al subcomité. Si la Potencia Mandataria rehusara, el Comité podría recurrir al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 7 de la resolución 1702 (XVI) y del párrafo 8 de la resolución 1810 (XVII) ambas de la Asamblea General. Las deliberaciones del Consejo de Seguridad tendrían entonces un efecto saludable en el Gobierno sudafricano, sobre todo si se ejerciera presión en las naciones que seguían comerciando con Sudáfrica y que, de esa manera, le permitían indirectamente seguir desafiando a las Naciones Unidas y a la opinión pública mundial.

183. El representante del Uruguay declaró que su delegación no tenía nada que agregar a lo que había tenido oportunidad de decir muchas veces sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. La tarea del Comité, como habían subrayado varias delegaciones, consistía en tratar de hallar la manera de resolver definitivamente el problema. La delegación del Uruguay apoyaría la propuesta de constituir un subcomité que se encargaría de estudiar las sugerencias que se habían hecho.

184. El representante de Sierra Leona recordó que en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona había condenado la actitud del Gobierno sudafricano. La delegación de Sierra Leona se contaba entre las que abogaban por una pronta solución de la cuestión.

D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

185. En la 167a. sesión del Comité Especial, celebrada el 9 de mayo de 1963, Camboya, Costa de Marfil, Irak, Madagascar, Malí, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/AC.109/L.54), cuya parte dispositiva decía así:

"1. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional;

"2. *Condena* una vez más la negativa persistente del Gobierno sudafricano a cooperar con las Naciones Unidas para la aplicación de los principios de la Carta y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;

"3. *Pide* a la Asamblea General que declare que toda tentativa de anexión del territorio del Africa Sudoccidental por Sudáfrica será considerada como acto de agresión;

"4. *Recomienda* a la Asamblea General que tome todas las medidas necesarias para permitir la instalación en el Africa Sudoccidental de una representación eficaz de las Naciones Unidas teniendo presentes los objetivos mencionados en la resolución 1702 (XVI), principalmente los enumerados en los incisos *b*) a *h*) del párrafo 2 de la parte dispositiva;

"5. *Decide* señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación crítica existente en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación puede llegar a constituir una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

"6. *Recomienda* además a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que inviten a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aporten su apoyo para la aplicación de las medidas preconizadas en la presente resolución;

"7. *Pide* al Secretario General que persevere en su esfuerzo por realizar los objetivos que le han sido asignados en la resolución 1805 (XVII), sobre todo el enumerado en el párrafo 6 de la parte dispositiva."

186. En la 168a. sesión, el representante de la Unión Soviética señaló que había una diferencia de fondo entre el texto del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, en el que se expresaba "profunda preocupación por el hecho de que la continuación de la crítica situación del Africa Sudoccidental constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales". Que supiera el orador, no había ocurrido nada, desde la fecha en que se aprobó la resolución 1805 (XVII) por la Asamblea General, que pudiese justificar ese cambio, y, a juicio de su delegación, el párrafo 5 del proyecto de resolución debería recoger las palabras de la resolución de la Asamblea General. El representante de la URSS consideraba que el párrafo 6 del proyecto de resolución debería referirse también a las resoluciones 1702 (XVI) y 1805 (XVII).

187. En la 169a. sesión, el representante de Malí, en nombre de los autores, presentó un texto revisado de su proyecto de resolución (A/AC.109/L.54/Rev.1). Explicó que los autores, teniendo en cuenta las enmiendas sugeridas por el representante de la Unión Soviética, habían revisado el párrafo 5, el cual disponía ahora que el Comité decidía señalar a la atención del Consejo de Seguridad "la crítica situación existente en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales", y habían modificado asimismo el párrafo 6 agregando una referencia a las resoluciones anteriores.

188. En la misma sesión, el proyecto de resolución revisado fue objeto de otras enmiendas propuestas verbalmente. En particular, el octavo párrafo del preámbulo — que decía *"Considerando* las intenciones anexionistas del Gobierno sudafricano con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental" — fue sustituido por el texto siguiente:

"Considerando que toda tentativa de anexar una parte o todo el territorio del Africa Sudoccidental por el Gobierno de Sudáfrica sería contraria a la

opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 11 de julio de 1950, y constituiría una violación de sus obligaciones internacionales."

189. El representante de Venezuela expresó la opinión de que el objeto del noveno párrafo del preámbulo, conforme al cual el Comité Especial consideraría que "todo apoyo que el Gobierno de Sudáfrica encuentre en cualquier Potencia o en cualquier grupo financiero lo alienta a persistir en su actitud", no era bastante claro. La palabra "todo" parecía indicar que debía condenarse todo apoyo, de cualquier clase que fuese. Su delegación aceptaría ese párrafo si se aclarase que se refería a todo apoyo dado a la política de *apartheid*. De otro modo, parecería implicar sanciones aplicables a cualquier clase de relación, y en tal materia únicamente el Consejo de Seguridad estaba facultado para decidir si debían imponerse o no sanciones, y qué clase de apoyo habría de considerarse como estímulo que alienta a Sudáfrica a persistir en su actitud. Venezuela se oponía enérgicamente a la política de *apartheid* y anhelaba que las resoluciones adoptadas por el Comité fueran lo suficientemente claras y explícitas para que no dieran lugar a ninguna mala interpretación de su contenido y verdadero significado.

190. Con respecto al párrafo 3 del proyecto de resolución revisado, el representante de Venezuela manifestó que era harto sabido que el concepto de "agresión" constituía uno de los más controvertidos en derecho internacional. Durante años, la Sociedad de las Naciones y posteriormente las Naciones Unidas, habían tratado de encontrar una definición precisa de lo que constituía agresión, pero nunca se había llegado a un acuerdo al respecto. Su delegación no creía que el Comité pudiera declarar, en un párrafo de una resolución, que no ya todo acto, sino hasta toda tentativa sería considerada como un acto de agresión, sobre todo dado que la facultad de formular tal juicio había sido conferida exclusivamente al Consejo de Seguridad por el Artículo 39 de la Carta. Su delegación consideraba que la inclusión de semejante párrafo en un proyecto de resolución sentaría un precedente peligroso y cuyas consecuencias serían incalculables.

191. El representante de los Estados Unidos declaró que su delegación aprobaba en general los ocho primeros párrafos del preámbulo del proyecto de resolución revisado. En cuanto al noveno párrafo, hacía suyas las observaciones del representante de Venezuela. Por lo demás apoyaría la redacción del noveno párrafo si es que se limitaba a expresar oposición a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, ya que los propios Estados Unidos habían manifestado su oposición a una política que reducía a tantos hombres a la servidumbre. Sin embargo, no estaba muy segura del sentido de las palabras "todo apoyo" según figuraban en dicho párrafo.

192. La delegación de los Estados Unidos hubiera preferido que en el párrafo 1 se añadieran las palabras "libre determinación" a las palabras "independencia" y "soberanía nacional". En efecto, podía ocurrir que, llegado el momento, la población del Africa Sudoccidental quisiera integrarse con un Estado vecino y había que dejarle la posibilidad de elegir esta solución.

193. En el párrafo 2, su delegación hubiese preferido que se sustituyera la palabra *"Condena"* por *"Deplora"*. Comprendía que los que habían tratado de obtener la cooperación de Sudáfrica se sintieran frustrados. Sin embargo, la verdad era que las Naciones Unidas seguían tratando de lograr esa colaboración, y mientras existiese una posibilidad de conseguirla, por remota que fuese, no procedía "condenar".

194. En lo referente al párrafo 3, la delegación de los Estados Unidos suscribía los argumentos muy certeros del representante de Venezuela. La expresión "acto de agresión" era un tecnicismo que implicaba muchas cosas, e incumbía al Consejo de Seguridad decidir qué constituye un acto de agresión. En efecto, el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas estaba redactado en los términos siguientes: "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales". La Sociedad de las Naciones había tropezado con graves dificultades al intentar definir la agresión, y en las Naciones Unidas también habían tratado de definirla los hombres más eminentes y los mejores juristas. Quizás pudiera haberse empleado en el proyecto de resolución una expresión como "una violación inadmisible del derecho internacional", o cualquier otra expresión más enérgica, pero debía evitarse la que figuraba en el proyecto de resolución. En toda la historia de las Naciones Unidas, las palabras "acto de agresión" sólo se habían empleado una vez en la parte dispositiva de un proyecto de resolución, a saber en la cuestión de la invasión de Corea por los comunistas chinos. Así, pues, el Comité asumiría graves responsabilidades al utilizarla en el caso que estaba examinando.

195. En lo referente al párrafo 4, la delegación de los Estados Unidos suponía que los autores entendían que las "medidas necesarias" mencionadas en este párrafo serían acordes a la Carta y no incluirían el recurso a la fuerza armada.

196. El representante de Sierra Leona estimó que el hecho de que los juristas interpretasen en forma diferente ciertas expresiones, en particular la de "acto de agresión", no era motivo suficiente para abstenerse de utilizarlas. Era cierto que había que ser prudente, pero dadas las intenciones manifiestas de Sudáfrica con respecto al Africa Sudoccidental no podía decirse que no se hubiese obrado hasta ahora con la mayor paciencia y circunspección en este asunto. El párrafo 3 del proyecto de resolución sólo decía que si Sudáfrica anexaba al Africa Sudoccidental, ello debería considerarse como un acto de agresión. Resultaba difícil ver cómo tal acto pudiera ser menos grave para la comunidad internacional que la invasión de Corea. Era muy posible que tal acontecimiento provocase un quebrantamiento de la paz internacional, y era seguro que tendría un carácter sumamente grave en el plano internacional.

197. Agregó que los patrocinadores habían considerado la cuestión con el mayor cuidado antes de llegar a un acuerdo sobre el uso de las palabras "acto de agresión". La delegación de Sierra Leona no abrigaba las mismas esperanzas que la de los Estados Unidos en cuanto a la posibilidad de entrar en comunicación con el Gobierno de Sudáfrica. En realidad, estimaba que la actitud de ese Gobierno había sido tal que muchas delegaciones se sentían impotentes y desesperanzadas ante esta situación.

198. En cuanto al noveno párrafo del preámbulo, algunas delegaciones habían querido establecer una

distinción declarando que se oponían a que las prácticas del *apartheid* se extendieran al Africa Sudoccidental. Ahora bien, la Asamblea General había aprobado, sobre las relaciones con Sudáfrica, resoluciones que imponían restricciones en esferas distintas de la de la extensión del *apartheid* y hasta habían hablado de sanciones en relación con otros asuntos y con cualquier apoyo prestado a Sudáfrica. La delegación de Sierra Leona estimaba que todo apoyo de cualquier clase que fuese constituiría una estímulo para el Gobierno de Sudáfrica.

199. Por último, en lo referente al derecho de libre determinación, el orador estimó que la población del Territorio podría ejercer ese derecho dentro del ámbito del ejercicio normal de su soberanía. Consideró que el proyecto de resolución, en su forma enmendada, debería poder contar con el apoyo de todas las delegaciones.

200. El representante de la Costa de Marfil se asoció a este llamamiento. En cuanto al noveno párrafo del preámbulo, era indudable que ningún miembro del Comité ofrecía apoyo moral de ninguna clase al Gobierno de Sudáfrica. Sin embargo, Sudáfrica había podido interpretar la negativa de ciertos países a apoyar ciertas resoluciones relativas a dicho país como un apoyo moral en sí. Por consiguiente, se justificaba el llamamiento de los autores del proyecto de resolución encaminado a que en ningún caso se concediera apoyo de esta clase, y a que el Comité actuase unánimemente a fin de aislar a Sudáfrica y obligarla a considerar la situación desde un punto de vista diferente. En cuanto al apoyo económico suministrado a Sudáfrica, el orador no se detendría en la cuestión de la competencia de la Asamblea General, pues ésta ya había adoptado una decisión que constituía en sí una sanción económica y, al hacerlo, habría resuelto el problema de su competencia.

201. Con respecto al derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a la libre determinación, los autores no tenían en absoluto la intención de impedir el ejercicio de ese derecho. Lo que quería el Gobierno de Sudáfrica no era la asociación con ese pueblo ni su integración en una Sudáfrica más amplia, sino más bien la oportunidad de ocupar el territorio donde vivían esos africanos y de donde intentaban expulsarlos. Por lo tanto, resultaba difícil imaginar que los autóctonos del Africa Sudoccidental desearan precipitarse en un infierno que algunos de sus hermanos ya conocían. Cuando el Africa Sudoccidental pasara a ser un Estado independiente, ejercería libremente su derecho a asociarse con cualquier país.

202. Por otra parte, el orador no creía que las palabras "acto de agresión" debieran asustar a nadie. Los autores se limitaban a pedir a la Asamblea que examinara si le correspondía determinar la existencia de un acto de agresión, o si procedía remitir la cuestión al Consejo de Seguridad. Se había invocado el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas; sin embargo, al comparar los Artículos 10 y 12, podía verse que el problema de la competencia en esta esfera aún no había quedado resuelto definitivamente. Según el Artículo 12, la Asamblea General podía discutir cualquier asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad, salvo aquellos problemas concretos que estuviere tratando el Consejo de Seguridad.

203. El orador estimaba que había que mirar más allá del problema inmediato y descartar las pequeñas objeciones que se habían formulado, a fin de considerar tan sólo el aspecto humano y trágico de la situación. A partir del instante en que un país había decidido anexar a otro por la fuerza, no podía dejarse de definir tal acto como una agresión, cualquiera que fuese la definición que los expertos dieran a esta palabra. No cabía duda de que el Africa Sudoccidental era un país distinto de Sudáfrica. Los autores del proyecto de resolución estaban convencidos de que una anexión por la fuerza constituiría en este caso un acto de agresión. Por lo demás, las delegaciones tenían tiempo sobrado para pensar en este problema, que sería decidido por la Asamblea General. Nada se oponía por lo tanto a que se aprobase el proyecto de resolución.

204. El representante de la Unión Soviética dijo que la alusión a Corea hecha por el representante de los Estados Unidos sería fácil de rebatir. Los hechos mismos lo habían probado: ya no había tropas de la República Popular de China en Corea, en tanto que había tropas de los Estados Unidos oficialmente estacionadas en dicho país. Sea como fuere, existía en la historia reciente de las Naciones Unidas un precedente más apropiado que el que había citado el representante de los Estados Unidos. El párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia", decía así: *"Declara solemnemente* que toda tentativa de anexar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que viola la Carta de la Organización". Este ejemplo estaba relacionado más estrechamente con las actividades del Comité y justificaba la fórmula que habían utilizado los autores del proyecto de resolución relativo al Africa Sudoccidental.

205. El representante de Tanganyika declaró que, para los pueblos africanos, la cuestión de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental revestía una extrema gravedad y que, por consiguiente, para las delegaciones africanas ningún término sería bastante enérgico para condenar la actitud de desafío de Sudáfrica. Cuando se conculcaban los derechos humanos en otras regiones del mundo, ciertos países formulaban declaraciones muy enérgicas y adoptaban medidas apropiadas, pero cambiaban de actitud en cuanto se trataba de Sudáfrica. La delegación de Tanganyika estimaba que estos países no tenían suficientemente en cuenta la forma en que los africanos enfocaban este problema. El orador encareció a los miembros del Comité que tuvieran presente la opinión de los pueblos africanos, que se pronunciaran en favor del proyecto de resolución y que dieran a conocer el parecer de los africanos a sus Gobiernos y a las poblaciones de sus países, de modo que el régimen de Sudáfrica acabase por avenirse a razones.

206. El proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.54/Rev.1) según había sido modificado verbalmente, fue sometido a votación en la 169a. sesión celebrada el 10 de mayo de 1963, con los resultados siguientes:

Los ocho primeros párrafos del preámbulo fueron aprobados por 23 votos contra ninguno, y 1 abstención.

El noveno párrafo del preámbulo fue aprobado en votación nominal por 17 votos contra ninguno, y 7 abstenciones, a saber:

Votos a favor: Bulgaria Camboya, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí,

Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela.

El décimo párrafo del preámbulo y los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva fueron aprobados por 23 votos contra ninguno y 1 abstención.

El párrafo 3 fue aprobado en votación nominal por 17 votos contra 5, y 2 abstenciones, a saber:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Chile, Venezuela.

El párrafo 4 fue aprobado por unanimidad.

Los párrafos 5 y 6 fueron aprobados por 19 votos contra ninguno, y 4 abstenciones.

El párrafo 7 fue aprobado por unanimidad.

El proyecto de resolución en su totalidad quedó aprobado por 23 votos contra ninguno, y 1 abstención.

207. El representante de los Estados Unidos de América señaló que, aunque había votado en favor de la resolución en su conjunto, la delegación de los Estados Unidos no era partidaria del párrafo 3, contra el cual había votado. Por otra parte, su voto en contra de ese párrafo no significaba que la delegación de los Estados Unidos estuviera necesariamente en desacuerdo con los representanes de Sierra Leona y de otros países que habían sostenido que la anexión del Territorio del Africa Sudoccidental podría constituir un acto de agresión; estimaba simplemente que la expresión "acto de agresión" era muy vaga y no se aplicaría forzosamente a la anexión del Territorio si llegara a producirse.

208. El representante del Reino Unido dijo que, si bien el texto de la resolución resumía en cierta medida las diversas opiniones que se habían emitido en el Comité Especial respecto de este problema, su delegación tenía reservas que formular en cuanto a la necesidad de adoptar en aquel momento recomendaciones sobre esta cuestión, y asimismo con respecto al texto de la resolución.

209. A juicio de su delegación, el cuarto párrafo del preámbulo (véase el párr. 213, *infra*) no reflejaba exactamente la situación. En efecto, la respuesta que había dado el Gobierno sudafricano a la propuesta de enviar un representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas era provisional, y no estaba excluida la posibilidad de que ese Gobierno reaccionara en forma más positiva una vez que hubiese examinado el informe de la Comisión Odendaal. Por tanto, la delegación del Reino Unido hubiera preferido que se añadieran las palabras "hasta ahora" después de la palabra "negado". Como su delegación consideraba que el octavo párrafo del preámbulo tenía carácter jurídico, había estimado que no podía emitir un voto, favorable o desfavorable, sin el asesoramiento previo de expertos que no tenía en aquel momento a su disposición. Su delegación compartía las dudas expresadas por otras delegaciones con respecto al noveno párrafo del preámbulo. Si ese párrafo implicaba una amenaza de sanciones, su delegación ya había expuesto repetidas veces las objeciones que tenía al respecto. El décimo párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva no contenían nada que no hubiese sido aprobado ya por la Asamblea. Su delegación había votado en favor de la resolución 1805 (XVII), que contenía lo esencial del párrafo 1 de la presente resolución; pero, ya entonces había hecho una reserva con respecto a la redacción del párrafo 1 de esa resolución, y esa misma reserva se aplicaba al caso presente. A juicio de su delegación, el párrafo 3 se prestaba a críticas graves por los motivos que ya habían expuesto los representantes de Venezuela y de los Estados Unidos. En cuanto a los párrafos 5 y 6, su delegación estimaba que, desde que se aprobó la resolución 1805 (XVII), en diciembre de 1962, no se había producido ninguna amenaza a la paz y a la seguridad y que, por lo tanto, no existía ningún fundamento para que el Comité remitiese la cuestión al Consejo de Seguridad.

210. El representante del Reino Unido lamentó que, por las razones que acababa de dar, su delegación no hubiera podido apoyar el proyecto de resolución; sin embargo, se había abstenido de votar sobre la misma porque, a su juicio, contenía elementos constructivos, en particular los párrafos 4 y 7.

211. El representante de Dinamarca explicó que su delegación había votado en favor del proyecto de resolución para expresar su completo acuerdo con las opiniones y los métodos preconizados por los autores de ese proyecto, así como su profunda disconformidad con la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica con respecto al Africa Sudoccidental. Sin embargo, su delegación no había podido apoyar ciertas disposiciones de la resolución. Compartía el parecer del representante de Venezuela respecto del noveno párrafo del preámbulo que, a su juicio, estaba redactado en forma demasiado categórica. Su delegación había votado en contra del párrafo 3 de la parte dispositiva porque, como habían señalado otras delegaciones, en ese párrafo se prejuzgaba la definición de lo que constituye un acto de agresión. Este era un problema sumamente complejo para el que todavía no se había encontrado solución y cuyo estudio había sido confiado por la Asamblea General a un órgano auxiliar creado al efecto. Además, a juicio de su delegación, la redacción de ese párrafo era bastante ambigua puesto que no se refería a una anexión, sino a una tentativa de anexión, sin precisar lo que constituía tal tentativa. Por último, su delegación se había abstenido en la votación sobre los párrafos 5 y 6, conforme a la actitud que había adoptado acerca de la resolución recientemente aprobada por el Comité con respecto a los territorios bajo administración portuguesa. Estimaba, como había estimado entonces, que no correspondía al Comité requerir la intervención del Consejo de Seguridad; y además, no estaba plenamente convencida de que, en el caso considerado, se diesen las condiciones que justificarían un recurso al Consejo de Seguridad.

212. El representante de Australia dijo que su delegación había votado en contra del párrafo 3, porque, a su juicio, planteaba problemas jurídicos y constitucionales que excedían con mucho el alcance inmediato de la resolución. Se había abstenido con respecto a algunos otros párrafos, especialmente el noveno párrafo del preámbulo y los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva. Lo

había hecho así, sobre todo en el caso del párrafo 5, porque el recurso al Consejo de Seguridad no le parecía totalmente justificado y porque podía considerarse como un desconocimiento de la autoridad de la Corte Internacional de Justicia, que estaba examinando la cuestión de la administración del Mandato para el Africa Sudoccidental. Sin embargo, su delegación había votado en favor del proyecto de resolución en su conjunto porque veía con simpatía el espíritu que había inspirado esta resolución, y debido a la posición que su Gobierno había adoptado frente a la política de Sudáfrica, posición que ya había tenido ocasión de dar a conocer en varias oportunidades.

213. La resolución aprobada por el Comité Especial en su 169a. sesión, el 10 de mayo de 1963 (A/AC.109/43), dice así:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión del Africa Sudoccidental,

"Habida cuenta de los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

"Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental, principalmente las resoluciones 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, y 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962,

"Lamentando que el Gobierno de Sudáfrica no haya tomado ninguna medida para aplicar las resoluciones de la Asamblea General sobre el Africa Sudoccidental y que, en particular, se haya negado a permitir que se instale en este Territorio un representante residente de la asistencia técnica de las Naciones Unidas,

"Deplorando la negativa de Sudáfrica de cooperar con el Comité Especial a pesar de que se le ha invitado a asistir a sus deliberaciones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

"Tomando nota con profunda inquietud del deterioro continuo de la cuestión del Africa Sudoccidental resultante de la intensificación de la política de *apartheid,* que es objeto de la reprobación general,

"Considerando con pesar que el Gobierno de Sudáfrica ha faltado consciente y voluntariamente a sus obligaciones internacionales en la administración del Africa Sudoccidental,

"Considerando que toda tentativa por el Gobierno de Sudáfrica de anexar una parte o todo el Territorio del Africa Sudoccidental sería contraria a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, del 11 de julio de 1950, y constituiría una violación de sus obligaciones internacionales,

"Considerando que todo apoyo que el Gobierno de Sudáfrica encuentre en cualquier Potencia o en cualquier grupo financiero lo alienta a persistir en su actitud,

"Tomando en consideración la responsabilidad particular de las Naciones Unidas con respecto a ese Territorio,

"1. *Reafirma* solemnemente el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional;

"2. *Condena* una vez más la negativa persistente del Gobierno sudafricano de cooperar con las Naciones Unidas para la aplicación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;

"3. *Recomienda* a la Asamblea General que considere toda tentativa de anexión del territorio del Africa Sudoccidental por Sudáfrica como acto de agresión;

"4. *Recomienda* a la Asamblea General que tome todas las medidas necesarias para permitir la instalación en el Africa Sudoccidental de una representación eficaz de las Naciones Unidas teniendo presente los objetivos mencionados en la resolución 1702 (XVI), principalmente los enumerados en los incisos *b*) a *h*) del párrafo 2;

"5. *Decide* señalar a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación existente en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

"6. *Recomienda* además a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que inviten a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aporten su apoyo a la aplicación de las medidas preconizadas en la presente resolución, así como en las resoluciones anteriores;

"7. *Pide* al Secretario General que persevere en su esfuerzo por realizar los objetivos que le han sido asignados en la resolución 1805 (XVII), sobre todo el enumerado en su párrafo 6."

214. Por carta de fecha 14 de mayo de 1963 (S/5322) el Secretario General transmitió el texto de esta resolución al Consejo de Seguridad (véase cap. I, párr. 39, *supra*).

Examen de peticiones

215. Las peticiones relativas al Africa Sudoccidental que recibió y dio a conocer el Comité Especial se enumeran en el párrafo 33, *supra.* Dichas peticiones se refieren a la situación general y a los sucesos ocurridos en el Africa Sudoccidental, a las resoluciones de la Asamblea General sobre el Africa Sudoccidental y, en particular, a la cuestión del establecimiento de una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Territorio, tal como se dispone en el párrafo 6 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, a la actitud del Gobierno de Sudáfrica con respecto a esas resoluciones, a los problemas con que tropiezan los habitantes del Africa Sudoccidental, incluso los estudiantes, que viajan a través de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, y al examen de la cuestión del Africa Sudoccidental por los órganos de las Naciones Unidas.

216. En virtud del párrafo 3 de su resolución 1805 (XVII), la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizase, *"mutati mutandis,* las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental". Una de las tareas que, por consiguiente, se asignaron

al Comité Especial es la de examinar las peticiones relativas al Africa Sudoccidental.

217. Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental y el contenido de las peticiones relativas al Territorio, el Comité Especial, por recomendación del Subcomité de Peticiones, resolvió, en su 217a. sesión celebrada el 17 de octubre de 1963, recomendar a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución (véase A/AC.109/L.93, anexo) relativo a las peticiones sobre el Africa Sudoccidental, como sigue:

"Proyecto de resolución sometido a la Asamblea General para su examen

"La Asamblea General,

"Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales recibió y examinó noventa y cuatro peticiones relativas al Africa Sudoccidental, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

"Tomando nota asimismo de que esas peticiones se referían, entre otras cosas, a la situación general y a sucesos en el Africa Sudoccidental, al establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1805 (XVII), a la actitud del Gobierno de Sudáfrica ante las resoluciones de la Asamblea General, a los problemas con que tropiezan los naturales del Africa Sudoccidental, incluso los estudiantes, al viajar por la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, y al examen de la cuestión del Africa Sudoccidental en las Naciones Unidas,

"Señala a la atención de los peticionarios interesados el informe relativo al Africa Sudoccidental presentado a la Asamblea General por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el informe del Secretario General acerca de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (A/5526), y las resoluciones referentes a la cuestión del Africa Sudoccidental aprobadas por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones."

Capítulo V

ADEN

A. Información sobre el Territorio

Introducción

1. El Territorio de Adén comprendía anteriormente la Colonia de Adén y el Protectorado de Adén. Once de los Estados incluidos en el Protectorado eran miembros de la llamada Federación de la Arabia Meridional.

2. El 18 de enero de 1963 la Colonia de Adén pasó a formar parte de la Federación de Arabia del Sur. Al propio tiempo, las partes componentes del Territorio recibieron los nombres de Adén y Protectorado de Arabia del Sur y en Adén entró en vigor una nueva Constitución.

3. Seguidamente se expone la información sobre el Territorio bajo tres títulos principales, a saber: Adén (antes Colonia de Adén), Protectorado de Arabia del Sur (antes Protectorado de Adén) y Federación de Arabia del Sur.

I. ADEN
(Antes Colonia de Adén)

Información general

4. Adén, situada en la costa meridional de la Península Arábiga, a unos 160 kilómetros al este del Estrecho de Bab el Mandeb, tiene una superficie de 194 kilómetros cuadrados. Hasta 1959 la isla de Perim[40], situada en el estrecho de Bab el Mandeb, a unos 160 kilómetros al oeste de Adén, y las cinco islas de Kuria Muria[41], frente a la costa de Omán, estaban incluidas en la Colonia de Adén. Desde ese año han sido administradas directamente por el Gobernador de Adén. La isla de Kamaran[42], situada en el Mar Rojo frente a la costa del Yemen ha sido también administrada por el Gobernador, aunque nunca ha formado parte de la Colonia de Adén ni del Protectorado de Adén.

5. La población de Adén se calcula en 220.000 habitantes. Según el censo de 1955, la población era de 138.441 habitantes, de los cuales 75,2% árabes, 11,4% indios y pakistanos, 7,7% somalíes, 3,2% europeos y 2,5% otros.

Gobierno

a) *Estatuto*

6. La Colonia de Adén formó parte de la India Británica desde 1839 a 1937, año en que pasó a ser una colonia aparte. El 18 de enero de 1963, Adén fue incluida en la Federación de Arabia del Sur y pasó a ser el duodécimo Estado de esa Federación.

b) *Constituciones anteriores*

7. El primer Consejo Legislativo se estableció en la Colonia de Adén en 1947. A fines de 1955 se celebraron elecciones por primera vez y 4 de los 9 puestos no oficiales correspondieron a miembros electivos. El Consejo Legislativo fue reorganizado en 1959 y comprendía 12 miembros electivos, 6 miembros designados y 5 miembros natos. El Gobernador, que anteriormente presidía el Consejo Legislativo, fue reemplazado por un Presidente (*Speaker*). Al mismo tiempo, el Consejo Ejecutivo fue reorganizado y quedó integrado por 5 miembros electivos o designados del Consejo Legislativo y 5 miembros natos; los primeros estaban "encargados" de varios departamentos oficiales:

[40] La isla de Perim, ocupada brevemente por los británicos en 1799 y ocupada de nuevo en 1857, tiene unos 13 kilómetros cuadrados de superficie y una población de unos 300 habitantes.

[41] Las islas Kuria Muria, cedidas al Reino Unido en 1854, tienen una superficie de 73 kilómetros cuadrados y una población de un centenar de habitantes.

[42] La isla de Kamaran, ocupada por los británicos desde 1915, tiene una superficie de 57 kilómetros cuadrados.

salubridad, trabajo, administración local, obras públicas, educación y correos. En febrero de 1961 los "miembros encargados" de departamentos pasaron a ser "ministros".

8. En las elecciones de 1959, las más importantes celebradas recientemente en Adén, los 12 miembros electivos del Consejo Legislativo fueron elegidos en cinco circunscripciones, de las cuales dos elegían a 3 miembros cada una y los tres restantes elegían a 2. Los electores debían ser varones adultos y súbditos británicos o personas protegidas que hubiesen residido en Adén dos años por lo menos durante el período de tres años inmediatamente anterior a la inscripción. También se exigía que los electores poseyeran bienes inmuebles en Adén por valor de 1.500 chelines, que hubieren ocupado locales en Adén de un valor anual de 250 chelines durante doce de los veinticuatro meses precedentes, o que hubiesen tenido ingresos mensuales por un valor medio de 150 chelines durante los doce meses anteriores[43].

9. Hubo para estas elecciones un total de 21.500 electores inscritos, de los cuales menos de 6.000, es decir, un 26%, votaron realmente. El Aden Trade Union Congress (ATUC) protestó contra las restricciones al sufragio y boicoteó las elecciones.

c) *Constitución de 1962*

10. En agosto de 1962, a raíz de conversaciones celebradas entre el Gobierno del Reino Unido y los Ministros de la Colonia de Adén y de la Federación, se llegó a un acuerdo sobre diversas propuestas para el ingreso de Adén en la Federación y para una nueva Constitución de Adén. Estas propuestas fueron aprobadas posteriormente por el Parlamento del Reino Unido y por los órganos legislativos de Adén y de la Federación[44].

11. La nueva Constitución, que prevé cambios en la estructura y las facultades de los consejos ejecutivo y legislativo, entró en vigor parcialmente el 9 de octubre de 1962 y en su totalidad el 18 de enero de 1963. Seguidamente se enuncian las principales disposiciones de la nueva Constitución[45].

i) *Alto Comisionado*

12. Según la nueva Constitución, el título de Gobernador es sustituido por el de Alto Comisionado para Adén y el Protectorado de Arabia del Sur. También se prevé la designación de dos altos comisionados adjuntos. El Alto Comisionado es el Jefe de la Administración y se requiere su sanción para todas las leyes. Tiene ciertas potestades reservadas y el control exclusivo de los funcionarios de la administración pública y de la policía.

ii) *Consejo de Ministros*

13. El Consejo Ejecutivo ha sido substituido por un Consejo de Ministros compuesto por lo menos de siete ministros que son miembros del Consejo Legislativo, uno de los cuales es Ministro Jefe, y del *Attorney General* que es miembro nato. El Alto Comisionado designa como Ministro Jefe al miembro del Consejo Legislativo que a su juicio tiene más posibilidades de contar con el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo Legislativo. Los demás ministros son designados por el Alto Comisionado por recomendación del Ministro Jefe.

14. El Alto Comisionado puede revocar el nombramiento del Ministro Jefe cuando éste pierde el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo Legislativo o presenta su dimisión. Si el Ministro Jefe es separado o dimite, los demás ministros deben también presentar la dimisión del cargo.

15. El Alto Comisionado celebra consultas con el Consejo de Ministros para la formulación de la política y para el ejercicio de sus facultades, excepto las que se refieren a asuntos exteriores, defensa, seguridad interna o policía. En estos casos puede consultar al Consejo, pero no está obligado. El Alto Comisionado sólo puede actuar contra el parecer del Consejo en circunstancias especiales y de conformidad con los procedimientos señalados al efecto.

iii) *Consejo Legislativo*

16. Según la nueva Constitución, el Consejo Legislativo estará integrado por un Presidente (*Speaker*), 16 miembros electivos, 6 miembros designados y el *Attorney General*. El Alto Comisionado "dicta las leyes relativas a la paz, el orden y el buen gobierno de Adén, con el asesoramiento y asentimiento del Consejo Legislativo".

17. El Consejo Legislativo está facultado para examinar cualquier asunto que planteen sus miembros mediante la presentación de un proyecto de ley o de una moción. Sin embargo, salvo por recomendación del Alto Comisionado, el Consejo no puede discutir ningún proyecto de ley o moción que se refiera a asuntos financieros, administración pública, asuntos exteriores, defensa, seguridad interna, policía, o las facultades que tiene el *Attorney General* para la persecución de delitos. El Alto Comisionado puede presentar proyectos de ley o mociones y, como parte de sus potestades reservadas, puede en determinadas circunstancias y de conformidad con ciertos procedimientos prescritos declarar que cualquier proyecto o moción que el Consejo se haya abstenido de aprobar surta efectos como si hubiesen obtenido su sanción.

iv) *Régimen electoral*

18. La nueva Constitución señala los requisitos que ha de reunir una persona para ser elegida miembro del Consejo Legislativo, pero no contiene disposiciones sobre el régimen electoral ni sobre el derecho de sufragio. Estas cuestiones han de regirse por las normas que apruebe el Consejo Legislativo.

19. Los requisitos para ser elegido miembro del Consejo son los mismos que rigen para los electores con arreglo a la constitución anterior (véase el anterior párr. 8).

v) *Protección de los derechos y libertades fundamentales*

20. La nueva Constitución contiene disposiciones relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales del individuo.

[43] La moneda local es el chelín del Africa oriental: 20 chelines equivalen a una libra esterlina o 2,80 dólares de los Estados Unidos.

[44] Para más detalles acerca del debate en el Consejo Legislativo de Adén sobre las propuestas relativas a la incorporación de Adén a la Federación, véanse más adelante los párrs. 47 y 48.

[45] Para el texto completo véase *The Aden (Constitution) Order in Council*, 1962 (Londres, H.M. Stationery Office).

vi) *Administración pública y policía*

21. La autoridad sobre la administración pública y la policía corresponde exclusivamente al Alto Comisionado. La nueva Constitución prevé la creación de una comisión de administración pública y de una comisión del servicio de policía a quienes remitirá el Alto Comisionado determinados asuntos para fines de asesoramiento.

d) *Aplicación de la Constitución*

22. En la Constitución se prevé el tiempo que ha de durar en funciones el actual Consejo Legislativo y se prorroga el mandato de sus miembros por un año hasta enero de 1964.

23. La Constitución prevé asimismo que los 4 nuevos miembros del Consejo Legislativo que han de elevar el número de miembros electivos a 16 deben ser elegidos por los miembros del Consejo actuando en calidad de compromisarios. El 17 de diciembre de 1962, el Consejo Legislativo eligió los 4 nuevos miembros entre 51 candidatos. En la votación, sobre los candidatos, 8 de los 11 miembros electivos[46] votaron en tanto que de los 4 miembros designados de Adén, 2 votaron y 2 se abstuvieron. Los 4 miembros natos que habían de cesar en sus funciones cuando entrase plenamente en vigor la nueva Constitución se abstuvieron.

24. El 18 de enero de 1963, fecha de la incorporación de Adén en la Federación, entró en vigor plenamente la nueva Constitución. El Sr. Hassan Ali Bayoomi[47], dirigente del United National Party, tomó posesión del cargo de Ministro Jefe y formó un gobierno integrado por el *Attorney General* y otros 7 ministros designados por recomendación suya.

25. En la primera reunión del nuevo Consejo Legislativo, celebrada en marzo de 1963, se anunció que la fecha aproximada de las elecciones no podría fijarse hasta que el Consejo hubiese aprobado los nuevos requisitos para el sufragio que había de formular una proyectada comisión de encuesta.

26. Los acontecimientos recientes en relación con el ingreso de Adén en la Federación se exponen más adelante en los párrafos 46 a 52.

e) *Organización judicial*

27. El Cuerpo judicial está formado por un Presidente del Tribunal Supremo, dos magistrados auxiliares, el juez presidente (*Chief Magistrate*), cuatro jueces de división y un secretario. La jurisdicción del Tribunal Supremo en materia civil y criminal es ilimitada. El Tribunal de Apelación del Africa Oriental, que visita anualmente a Adén, conoce de las apelaciones de los fallos del Tribunal Supremo. Hay también tribunales inferiores de lo civil y lo criminal presididos por el juez presidente, a quien asisten los jueces de división.

f) *Administración local*

28. Hay tres entidades de administración local: el Municipio de Adén, el Consejo Municipal (*Township Authority*) de Sheikh Othman y el Concejo Municipal de Pequeño Adén. El Municipio de Adén es un órgano autónomo, que cuenta con ingresos propios procedentes sobre todo de impuestos y gravámenes y está formado por un concejo de 14 miembros electivos y 6 designados. El Concejo Municipal de Sheikh Othman está formado por 4 miembros designados y 6 miembros electivos, en tanto que el de Pequeño Adén está formado por 6 miembros designados. Estos dos últimos Concejos son autónomos, pero recaudan impuestos y otros gravámenes por cuenta del Gobierno central.

Partidos políticos

29. La South Arabians League (SAL) se constituyó en 1950 bajo la dirección del Sr. Mohamed Ali Algifri como presidente. El Sr. Algifri y el Sr. S. A. Alhabshi, secretario general de la Liga, se encuentran actualmente desterrados en El Cairo. El partido tiene por objetivos sacudir el régimen colonial, además de la unidad y el socialismo para Arabia del Sur. La Liga pide que Adén y el Protectorado de Adén se unan y que se den por terminados todos los tratados celebrados con el Reino Unido; se opone a la Federación de Arabia del Sur por considerarla inconsistente y artificial, creada para desviar al pueblo de su deseo de que se le concedan inmediatamente sus derechos soberanos.

30. El United National Party se formó en noviembre de 1960 y estuvo dirigido por el Sr. Hassan Ali Bayoomi hasta la muerte de éste en junio de 1963. El partido ha apoyado el ingreso de Adén en la Federación y tiene por aliado al Peoples Political Party.

31. El Peoples Congress se constituyó en julio de 1961. Su secretario general, el Sr. Mohamed Ali Luqman, compareció ante el Comité Especial en septiembre de 1962 para oponerse a la integración de Adén a la Federación (véase A/5238, cap. XII, párrs. 54 a 61). El partido ha declarado que la Federación tiene por objeto "conservar la posición establecida en Adén y preservar la base de Adén con fines estratégicos y económicos británicos", y pide que se dé a Adén el estatuto de territorio autónomo y un gobierno nacional antes de entablar negociaciones para la creación de una federación.

32. El Peoples Socialist Party (PSP) se fundó en julio de 1962. Está aliado con el Aden Trade Union Congress (ATUC); su Presidente es el Sr. Abdullah Al-Asnag, secretario general del Congreso. Presidido por el Sr. Ali Qadhi, el Congreso, que boicoteó las elecciones de 1959, se opone al actual Gobierno y a la Federación de Arabia del Sur. El partido exige el retiro de las fuerzas británicas, la disolución del Consejo Legislativo y del Consejo Supremo de la Federación, la celebración de elecciones libres y generales en todo el "Yemen del Sur" (Adén y los Emiratos) a base del sufragio universal de los adultos, y la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

II. PROTECTORADO DE ARABIA DEL SUR
(Antes Protectorado de Adén)

Información general

33. El Protectorado de Arabia del Sur se extiende a lo largo de la costa meridional de la Península Arábiga y comprende territorios que limitan al este

[46] Uno de los 12 puestos electivos estaba vacante por fallecimiento del titular.

[47] A raíz de la muerte del Sr. Bayoomi se nombró al Sr. Zain A. Baharoon (independiente) Ministro Jefe, el 1° de julio de 1963. Entre los siete ministros nombrados por recomendación del Sr. Baharoon hay cinco independientes y dos miembros del United National Party.

con la Sultanía de Mascate y Omán, al oeste y al norte con la República del Yemen y el Reino de Arabia Saudita, y al sur con Adén y el Golfo de Adén. Comprende también la isla de Socotora, en el Océano Indico, a unos 240 kilómetros al estenordeste del Cabo Guardafuí. El Protectorado, incluida la isla de Socotora, tiene una superficie de 290.000 kilómetros cuadrados.

34. No se ha levantado ningún censo de población, la cual se calcula en 1.000.000 de habitantes: 550.000 en el Protectorado Occidental y 450.000 en el Protectorado Oriental. La gran mayoría de la población es árabe.

Gobierno

a) *Estatuto*

35. El Territorio tiene un estatuto de protectorado. Forman parte del Protectorado 23 Estados, 18 en el Protectorado Occidental y 5 en el Protectorado Oriental. Trece de estos Estados son miembros de la Federación de Arabia del Sur (véase más adelante el párr. 40).

b) *Constitución*

36. El Reino Unido no administra directamente el Protectorado. Su relación con cada uno de los Estados que lo componen se rige por tratados de consulta y tratados de protección, que han sido concertados en diversas épocas desde 1839 entre los gobernantes de los Estados y el Reino Unido.

37. El Alto Comisionado no tiene potestades administrativas directas en relación con el Protectorado. Es responsable de las relaciones entre los Estados y el Reino Unido y de la prestación de servicios de asesoramiento en los Estados. Estos servicios se prestan por el cuerpo de asesores británicos, que aconseja a los gobernantes locales en la administración de sus zonas.

38. Los distintos Estados tienen diversas formas de gobierno. En el Protectorado Occidental los Estados designan a sus jefes, pero el nombramiento está sujeto al reconocimiento del Reino Unido por conducto del Alto Comisionado. Ocho de estos Estados tienen consejos de Estado y uno, Lahej, un Consejo Legislativo. En el Protectorado Oriental, los principales Estados son Qu'aiti y Kathiri, que son administrados por sultanes como gobernantes constitucionales y cuentan con Consejo de Estado.

c) *Organización judicial*

39. Los tribunales de justicia de los Estados son de dos clases: tribunales *sharia,* que aplican el derecho coránico, y tribunales *urfi* (o de derecho consuetudinario) que conocen de todos los asuntos que no son de la competencia de los tribunales *sharia.*

III. FEDERACION DE ARABIA DEL SUR

Estructura

40. El 11 de febrero de 1959, se formó una federación de seis estados en el Protectorado Occidental, llamada Federación de los Emiratos Arabes del Sur; esta nueva Federación firmó un Tratado de amistad y protección con el Reino Unido. Otros estados se unieron posteriormente a la Federación, que en 1962 recibió el nuevo nombre de Federación de Arabia del Sur. Los estados federados son: el Emirato de Beihan, la Sultanía de Audhali, la Sultanía de Fadhli, el Emirato de Dhala (incluido el Quteibi), el territorio del Jeque del Alto 'Aulaqi, la Sultanía del Bajo 'Aulaqi, la Sultanía del Bajo Yafa'i, la Sultanía de Lahej, el Estado de Dathina, el territorio del Jeque de Aqrabi y la Sultanía de Wahidi. Adén se unió a la Federación el 18 de enero de 1963. Otros dos estados, el territorio del Jeque de Sha'ib y la Sultanía de Haushabi se unieron a la Federación el 31 de marzo de 1963.

El Tratado de amistad y protección, de 1959

41. En el preámbulo del Tratado se declara que los gobernantes de los estados han constituido una federación para su mutua defensa y para su desarrollo en todas las cuestiones sociales, políticas y económicas con miras al mejoramiento del país y de su población. En el preámbulo se hace constar el deseo de la Federación de convertirse en su día en un estado, económica y políticamente independiente, así como la promesa del Reino Unido de prestar ayuda a la Federación para llegar a ser en su día un estado independiente.

42. El Tratado prevé que el Reino Unido tendrá enteramente a su cargo las relaciones exteriores de la Federación, a la cual prestará ayuda financiera y técnica. El Tratado dispone asimismo que la Federación aceptará y cumplirá en todos los aspectos los consejos dados por el Reino Unido en cualesquier asuntos relacionados con el buen gobierno de la Federación. Se prevé el ingreso de nuevos miembros y se dispone que los actuales tratados con los gobernantes de los distintos estados seguirán en vigor salvo cuando sean incompatibles con el Tratado relativo a la Federación. Se prevén disposiciones especiales para la cooperación mutua en lo relativo a la defensa y la seguridad interna, con arreglo a las cuales la Federación tendrá un ejército federal y una guardia nacional y permitirá que el Reino Unido mantenga y utilice tropas en el territorio de la Federación.

Instituciones ejecutivas y legislativas

43. Con arreglo a la Constitución de 1959, la autoridad general ejecutiva del Gobierno de la Federación está a cargo de un Consejo Supremo, al cual corresponde exclusivamente la iniciativa de todas las leyes. El Consejo Supremo está integrado por seis ministros, elegidos por el Consejo Federal en su seno.

44. El Consejo Federal está integrado por seis representantes de cada uno de los Estados Miembros de la Federación; cada miembro es elegido "por los medios constitucionales que sean apropiados".

45. La Constitución prevé tres métodos de legislación. El Consejo Supremo puede presentar al Consejo Federal un proyecto de cualquier disposición que considere deba promulgarse como ordenanza. Si el Consejo Federal aprueba el proyecto sin enmiendas o lo modifica en forma aceptable para el Consejo Supremo, ese proyecto pasa a ser ordenanza y tiene fuerza de ley en toda la Federación. El Consejo Supremo puede también legislar mediante órdenes provisionales o decretos si considera que hay en la Federación un estado de emergencia.

Incorporación de Adén a la Federación de Arabia del Sur

46. Las propuestas relativas al ingreso de Adén en la Federación[48] y a la promulgación de la nueva

[48] Véase *Accession of Aden to the Federation of South Arabia* (Londres, H.M. Stationery Office, 1962), Cmnd. 1814.

Constitución de Adén, convenidas en agosto de 1962, fueron aprobadas en septiembre de 1962 por el Parlamento del Reino Unido y por los órganos legislativos de Adén y de la Federación.

47. Estas propuestas se debatieron en el Consejo Legislativo de Adén entre el 24 y el 26 de septiembre de 1962. Los miembros de la oposición presentaron una enmienda a las propuestas en virtud de la cual si bien se apoyaba el principio de la unidad entre Adén y la Federación se rechazaban enérgicamente las propuestas y se exigía que se celebraran inmediatamente elecciones generales para una nueva legislatura, compuesta exclusivamente por miembros elegidos y para formar un nuevo gobierno con mayores poderes, cuya primera función consistiría en entablar negociaciones relativas a la unidad entre Adén y la Federación y lograr dicha unidad. En virtud de esa enmienda también se pedía una importante asistencia financiera para Adén y la Federación.

48. Esa enmienda fue derrotada por 16 votos contra 7. Cinco miembros electivos y dos miembros designados votaron a favor de ella, mientras que siete miembros electivos y cuatro designados, junto con cinco miembros natos, votaron en contra. Al ser rechazada la enmienda, los siete miembros que habían votado a su favor abandonaron la sala en señal de protesta. Después que otro miembro se hubo retirado en señal de protesta contra la oposición y el Gobierno, fueron aceptadas sin votación las propuestas relativas a la incorporación de Adén a la Federación.

49. Como consecuencia de la aprobación de estas propuestas por el Consejo Legislativo, se produjeron disturbios en Adén y se prohibieron las manifestaciones públicas.

50. El 14 de noviembre de 1962, el Ministro de Educación e Información de la Colonia, Sr. M. S. Husaini, presentó la dimisión como protesta contra "el precipitado plan de unión".

51. El Aden Trade Union Congress (ATUC) también se opuso a las propuestas. El 19 de noviembre de 1962, su presidente, el Sr. Ali Qadhi, declaró una huelga general de 24 horas en señal de protesta contra las propuestas y contra la deportación de trabajadores yemenitas. Con motivo de ello, el Sr. Qadhi fue condenado en enero de 1963 a seis meses de prisión conforme a la Industrial Relations Ordinance de 1960. La apelación que contra esta decisión presentó el Sr. Qadhi fue rechazada por el Tribunal Supremo en marzo de 1963.

52. El 3 de diciembre de 1962 el Consejo Federal aprobó las necesarias enmiendas a la Constitución Federal. El Tratado relativo a la incorporación de Adén a la Federación de Arabia del Sur fue firmado el 16 de enero de 1963 y entró en vigor dos días después.

Nueva Constitución Federal

53. Conforme a lo estipulado en el nuevo tratado firmado entre el Reino Unido y la Federación, se prevé la retirada de Adén de la Federación. El Reino Unido podrá en cualquier momento excluir o retirar de la Federación cualquier zona o cualesquiera zonas de Adén, si lo considera oportuno a los efectos de sus responsabilidades mundiales en materia de defensa. Se prevé también que si, en el curso del año siguiente a la expiración del sexto año contado a partir de la fecha de la incorporación de Adén a la Federación, el Consejo Legislativo de Adén aprobare por mayoría de dos tercios una resolución en la que se pida la secesión fundándose en que la Federación ha actuado de modo que perjudica injustamente los intereses de Adén, el Reino Unido convocará a una conferencia para resolver las dificultades planteadas. Si no puede llegarse a un acuerdo, el Reino Unido podrá requerir a la Federación para que proceda a poner remedio a la situación. Si la Federación deja de adoptar medidas al efecto el Reino Unido podrá retirar a Adén de la Federación.

54. Los efectos de las principales enmiendas de la Constitución Federal[49] pueden resumirse de la manera siguiente:

a) La representación de los Estados en el Consejo Supremo es ahora a razón de un miembro por cada 6 miembros del Consejo Federal. El Consejo Supremo puede designar hasta otros 3 miembros;

b) La representación en el Consejo Federal sigue siendo de 6 miembros por cada Estado constitutivo, salvo Adén que estará representado por 24 miembros;

c) El derecho a presentar proyectos de ley en el Consejo Federal, que anteriormente se reservaba al Consejo Supremo, se ha extendido ahora a los miembros del Consejo Federal; no obstante se exceptúa la presentación de proyectos de ley sobre cuestiones excluidas de la competencia de la Federación, y los proyectos encaminados a reformar la Constitución o a establecer impuestos o cambios en los ingresos públicos sólo pueden presentarse con el asentimiento del Consejo Supremo;

d) Se prevé que una comisión de administración pública asesore al Consejo Supremo en las cuestiones de su competencia;

e) Se hace una distinción entre los asuntos que son de la competencia exclusiva de la Federación y los que a la vez dependen de la Federación y los Estados;

f) Se constituye un Tribunal Superior Federal integrado por tres magistrados como mínimo y con competencia en las cuestiones relativas a la interpretación de la Constitución Federal, las diferencias entre los Estados o entre un Estado y la Federación y los asuntos en los que tiene jurisdicción en virtud de las leyes federales. El Tribunal Superior actuará también como Tribunal de Apelación de los tribunales superiores de los estados en los asuntos que entrañen la interpretación de la Constitución. El Consejo Supremo podrá requerir el asesoramiento del Tribunal Superior en cuestiones relativas a la interpretación de la Constitución;

g) Se introducen nuevas disposiciones relativas a la reforma de la Constitución;

h) Se prevé la revisión de la Constitución. Transcurridos tres años a partir de la fecha de la incorporación de Adén, el Consejo Supremo deberá convocar a petición de cualquier estado, a una conferencia de representantes de todos los Estados para revisar la Constitución, y, en su caso, recomendar enmiendas.

55. Los 24 miembros de Adén para el Consejo Federal han sido designados por el Alto Comisionado. El 28 de enero de 1963 el Consejo Supremo seleccionó a 4 de ellos, incluido el Ministro Jefe, para formar

[49] *The Federation of South Arabia (Accession of Aden) Order 1963* (Londres, H.M. Stationery Office).

parte del Consejo Supremo. Se declaró que estos nombramientos eran de índole temporal hasta que el Consejo Federal en su próxima reunión eligiese 4 de los 24 miembros de Adén que habían de ser ministros federales durante un período de cinco años.

B. Audiencia concedida a un peticionario por el Comité Especial en 1962

56. El Comité Especial, aunque no trató de la cuestión de Adén en sus sesiones de 1962, hizo distribuir 13 peticiones relativas al Territorio (véase más adelante el párr. 58) y dio audiencia a un peticionario, el Sr. Ali Luqman, secretario general del People's Congress. También hicieron exposiciones los representantes del Yemen y del Reino Unido (véase A/5238, cap. XII, párrs. 54 a 63).

C. Examen por el Comité Especial

Introducción

57. El Comité Especial se ocupó de la cuestión de Adén durante sus sesiones 149a. a 164a. y 169a., del 17 de abril al 10 de mayo de 1963, así como en la sesión 170a. de 10 de junio y las sesiones 187a. a 189a., 191a., 193a., 194a., 196a. y 197a., del 3 al 19 de julio de 1963.

Peticiones por escrito y audiencias

58. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones relativas a Adén:

Peticionario	*Signatura del documento*
a) *En 1962*	
Trece peticiones (para la lista véase A/5238, cap. XII, párr. 53).	
b) *En 1963*	
United National Party	A/AC.109/PET.47
Sr. S. A. Alhabshi, secretario general de la South Arabians League (SAL) (dos peticiones).	A/AC.109/PET.48
Jeque Ali Ahmed y Haj Ali Saidi, en nombre de 6.000 patriotas de Adén	A/AC.109/PET.78
Jeque Abdulla Omer Makh y otros, en nombre de 5.000 empleados sindicados de la British Petroleum, del Ministerio del Aire, y del Puerto	A/AC.109/PET.79
Syd Muhd Bin Muhd Buneidi y Jeque Ahmed Muhd Am Sodani, en nombre de 1.200 comerciantes y ciudadanos de Adén	A/AC.109/PET.80
Peoples Socialist Party (PSP) (cuatro peticiones)	A/AC.109/PET.81 y Add.1
Sr. Abdulla Isa Fadhli, en nombre de los trabajadores sindicados Fadhli de Adén	A/AC.109/PET.82
Sr. Louis Saillant, secretario general de la Federación Sindical Mundial, Praga	A/AC.109/PET.83
Peoples Socialist Party y Aden Trade Union Congress (cuatro peticiones)	A/AC.109/PET.112 y Add.1 y 2
Sr. Abdo Hussein Adhal	A/AC.109/PET.113
Sr. A. R. Girgrah, secretario general del United National Party	A/AC.109/PET.114
Jeque Muhamed Farid, Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Arabia del Sur	A/AC.109/PET.116
Independence Party, Aden Trade Union Congress, Arab Woman Association, Al-Ittihad Al-Muhammadi, Istiqlal Party, Sports Union, Free Yezni Union, Arab Youth Organisation, Arab Students Association, refugiados de los protectorados en América, Sr. Hassan N. Madry y otros (siete peticiones)	A/AC.109/PET.117 y Add.1
Sr. Ali Abdelkerim, Sultán de Lahej en el exilio, árabes del sur refugiados en Arabia Saudita, Sr. Mohamed S. Bawzeer, secretario del Committee for the Liquidation of Colonialism in South Arabia, 41 representantes de grupos y regiones, 250 representantes de todas las provincias de Arabia del Sur y otros 10 peticionarios (seis peticiones)	A/AC.109/PET.118 y Add.1
Sr. Salem Awadh Hudrami y otros refugiados en Jidda	A/AC.109/PET.119
Sr. Albert Carthy, secretario del Socialist International (dos peticiones)	A/AC.109/PET.129 y Add.1
Sr. Irving Brown, Director de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres	A/AC.109/PET.141
Sr. Yahia Ibrahim, Abdulla Kamarani y Sr. Arafat Mohamed Kamarani en nombre de los habitantes de la isla de Kamaran (dos peticiones)	A/AC.109/PET.142 y Add.1
Sr. Abdullah Al-Asnag, secretario general del Aden Trade Union Congress y presidente del Peoples Socialist Party	A/AC.109/PET.150
Sr. Omer Salem Ba'pad	A/AC.109/PET.151
Sr. Ali Faris Al-Nahdi, Central Organisation for the Liberation of the Arab South, Yakarta	A/AC.109/PET.152

59. El Comité Especial dio audiencia a los siguientes peticionarios en relación con Adén:

Sr. S. A. Alhabshi, secretario general, South Arabians League (SAL)	(sesiones 149a., 150a. y 155a.)
Sr. Saeed Hesson Sohbi, representante del Peoples Socialist Party (PSP)	(sesiones 150a., 152a. y 153a.)
Jeque Muhamed Farid, Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de la Arabia del Sur	(154a. sesión).

60. El Sr. Alhabshi (SAL) dijo que el caso de Arabia del Sur es claro y sencillo si se dejan a un lado las complicaciones fundamentales. Se trata de un pueblo dependiente que vive bajo el dominio y la soberanía del Reino Unido, que los árabes del sur no están representados en ninguna tribuna ni organización internacional ni son miembros de la sociedad libre del mundo.

Incumbe a las Naciones Unidas transformar a la Arabia del Sur en un país independiente.

61. Si bien la Arabia del Sur es una unidad política por lo que respecta al mundo exterior, internamente está dividida en 23 o más Estados, cuyos jefes son diversos sultanes, jeques y emires. Aun cuando los jeques son jefes de estado por lo que respecta a sus pueblos, no tienen libertad de acción y están obligados a cumplir las instrucciones y los consejos que les dan las autoridades del Reino Unido en Adén. En virtud de tratados de prestación de asesoramiento, ninguno de dichos jefes puede mantener relaciones ni sostener correspondencia o negociaciones con quienquiera que sea, en el interior o en el exterior, sin el previo consentimiento de las autoridades del Reino Unido en Adén; ninguno de ellos puede siquiera negociar con otro jeque sin ese consentimiento. Por medio de los tratados, el país se ha dividido en un número creciente de unidades políticas que están cada vez más aisladas del mundo exterior.

62. Habiéndose impuesto como tutor de hecho, el Reino Unido tiene la obligación de cumplir con las obligaciones de un buen tutor, o sea, cuidar del pupilo y favorecer sus intereses; pero que no ha sido así, pues el Reino Unido no ha alimentado nunca a la población del país, no se ha preocupado de su salud ni ha fomentado en forma alguna su bienestar económico, social, político y cultural. Hasta 1956 no había ni una sola escuela secundaria en toda la Arabia del Sur, salvo en la Colonia de Adén. No existía ni un médico, ni un abogado autóctono en todo el Territorio; hay actualmente unas 104 camas de hospital para el millón y medio de habitantes de Arabia del Sur. Esto es lo que ha hecho quien se nombró a sí mismo tutor del Territorio.

63. Los árabes del sur han estado durante varios años en la falsa creencia de que, en virtud de los tratados de protección y de asesoramiento, estaban obligados a cumplir cualesquiera instrucciones y consejos que les dieran los funcionarios británicos que se hallaban en el Territorio. A todo el que dijese que los tratados eran nulos y carentes de valor con arreglo al derecho internacional se le deponía y encarcelaba, o bien se le deportaba. La población ha hecho muchos intentos para expresar sus aspiraciones y su deseo de gozar de libertad, y en muchas ocasiones ha formulado observaciones y presentado peticiones pacíficamente, pero siempre ha tropezado con la represión. Muchos dirigentes árabes de Arabia del Sur han sido desterrados o enviados a las altas zonas montañosas; y miles de refugiados viven en Yemen, Arabia Saudita e Indonesia.

64. El propio Adén está gobernado directamente por funcionarios británicos, que tienen obligación de observar hasta cierto punto las normas de la justicia. Sin embargo, en las sultanías y en las zonas gobernadas por jeques no mandan los propios británicos sino que éstos han colocado a un jeque en cada una de ellas y le han conferido poderes despóticos, bajo el control de las autoridades del Reino Unido en Adén. Un jeque que encontrara un documento de algún movimiento nacionalista en poder de un hombre podía condenar a éste sin previo juicio, a 20 años de cárcel y a pagar una multa de 20.000 chelines. Tal es la razón de que el pueblo de Arabia del Sur no haya manifestado claramente lo que desea. Si se disipara el temor, se vería que todos los árabes del sur desean la libertad, la unión, y el derecho a participar en los pacíficos esfuerzos de otros países árabes y a contribuir al bienestar humano y a la civilización.

65. Ha habido muchas manifestaciones pacíficas, legítimas y justificadas, en Adén, pero todas han tropezado con la represión y la violencia. Ha habido muchos muertos. En los territorios tribales, algunas de las tribus que simpatizaban con el movimiento de liberación nacional habían sido castigadas por la Real Fuerza Aérea, que las había bombardeado y ametrallado; se habían bombardeado aldeas, se había matado ganado y se habían incendiado cultivos. Un ministro ha reconocido en la Cámara de los Comunes que se han hecho unas 12.000 incursiones aéreas en los territorios. Las naciones civilizadas desconocen estos hechos porque los corresponsales no están autorizados a informar sobre ellos.

66. Ya en 1956, la SAL expresó las tres aspiraciones y reivindicaciones de los árabes del sur, que son: en primer lugar, la abolición del dominio del Reino Unido en la Arabia del Sur, en Adén y en el Protectorado de Adén, y de toda forma de dominación del Territorio desde el exterior; en segundo lugar, que se mantenga la unidad del Territorio, protegida y garantizada por las Naciones Unidas y por todas las Potencias; en tercer lugar, que se traspasen todos los poderes y derechos de soberanía al pueblo. Para lograr esos tres objetivos ha de acabarse con la actual situación de miedo y terror. Las Naciones Unidas deben establecer su presencia en el Territorio y fiscalizar las medidas necesarias para disipar el terror existente.

67. Se ha intentado separar a Adén del resto de Arabia del Sur y transformarlo en una entidad aparte como Hong Kong, Singapur o Gibraltar. Ya en 1956, la SAL insistió en que Adén debía formar parte integrante de Arabia del Sur. Para que no se lograra ese objetivo, las autoridades del Reino Unido crearon la Federación, en la que se incluyó a Adén. Los árabes del sur no se oponen al concepto de federación, pero la Federación creada por el Gobierno del Reino Unido no es una verdadera federación; es una confederación. Además, sólo abarca unos 14 estados de los 23 o más que existen en la Arabia del Sur. Hay algunas islas pequeñas pero importantes que el Reino Unido proyecta conservar para sí, aparte de la Federación y de la Arabia del Sur. Los árabes del sur se oponen a esa división; quieren unidad, no federación ni confederación. El representante del Reino Unido probablemente sostendrá que la Federación es un Gobierno y que el Reino Unido no puede intervenir en sus asuntos, pero es preciso señalar que la Federación está absolutamente desprovista de derechos o poderes soberanos. No puede mantener relaciones ni comunicaciones con nadie, dentro o fuera del Territorio, sin el consentimiento previo del Gobierno del Reino Unido. Además, cada Estado de la Federación sigue sujeto a los tratados de protección y de asesoramiento. Como el Gobierno de la Federación no tiene ningún poder, Adén y el Protectorado siguen siendo dependientes y no autónomos. Se niega a los árabes del sur su derecho a la libertad y su derecho a mantener relaciones con sus hermanos árabes y con el resto del mundo. Corresponde a las Naciones Unidas restituirles esos derechos. Debe aplicarse estrictamente al Territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

68. La Asamblea General ha conferido al Comité Especial una función determinada: conseguir que se

aplique la Declaración. No es prudente examinar los múltiples y complicados detalles de la cuestión de Adén, puesto que no se trata de que Adén ingrese en la Federación o se separe de ella: esa decisión corresponde al pueblo del país. La función del Comité consiste en asegurar a los árabes del sur el derecho a la libre determinación, de modo que decidan sobre el régimen político de su país y las relaciones que habrán de mantener con los demás países.

69. Los árabes del sur hacen tres peticiones concretas: ser libres, estar unidos, no federados ni confederados, y gobernarse a sí mismos mediante instituciones democráticas, con una asamblea constituyente. El Sr. Alhabshi exhortó al Comité a que ayudara a establecer una asamblea constituyente, libremente elegida por el pueblo bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

70. El Sr. Sohbi (PSP) declaró que su partido considera que Adén y los protectorados oriental y occidental forman, junto con la zona que se conoce actualmente con el nombre de Yemen, un solo territorio al que se denomina provincia de "Yemen Natural"; opinión que ha sido sostenida por un autor inglés, el Sr. F. M. Hunter, en un libro publicado en 1877. Añadió que su partido considera que la provincia de "Yemen Natural" forma parte de la patria árabe y que su pueblo forma parte de la nación árabe; considera asimismo que la liberación del Territorio del colonialismo y su evolución por la senda de la democracia y el socialismo constituirá un paso adelante hacia la unificación de la nación árabe, lo que a su vez contribuirá a crear un mundo basado en principios de humanidad.

71. En 1839, después de tratar inútilmente de comprar el puerto de Adén, los británicos se apoderaron de él por la fuerza; Sir Tom Hickinbotham, ex gobernador de Adén, así lo reconoció abiertamente ante el propio peticionario. Los británicos procedieron luego a colocar bajo su control las zonas circunvecinas mediante tratados firmados con los sultanes, jeques y emires locales, tratados que se lograron mediante engaño y traición y en los cuales se estipuló el pago de subsidios importantes al sultán, jeque o emir a cambio de la concesión de derechos de protectorado y de otros privilegios. Además, no se fijaba ningún límite a su vigencia. Es difícil imaginar contratos más fraudulentos que los tratados concertados entre astutos funcionarios políticos y jeques ignorantes que no se dan cuenta de su contenido. Sin embargo se considera que esos tratados no sólo obligaban a quienes los firmaron, sino que siguen obligando a sus sucesores. La verdad es que los británicos han ocupado el Territorio por la fuerza, han permanecido allí por la fuerza y siguen sosteniéndose en el Territorio por la fuerza. Los tratados que han concertado constituyen el único pretexto jurídico que pueden aducir para permanecer en el Territorio. Cuando una tribu desobedece una orden del Gobierno, el Residente o el Gobernador británico convoca una conferencia de sus asesores políticos y ordena el bombardeo de la tribu pacífica. Los británicos afirman que el propósito de los tratados es proteger a las tribus contra cualquier agresión externa, pero en 1915 los turcos llegaron hasta las puertas mismas de Adén y ocuparon a Lahej hasta 1918, cuando sus tropas tuvieron que retirarse de Arabia en virtud de los términos del armisticio.

72. La frontera con el Yemen fue definida en el Convenio anglo-turco de marzo de 1914, pero después de la guerra el Imán de Yemen se negó con toda razón a aceptar el Convenio. Los británicos ejercieron presión sobre él para que reconociera las fronteras definidas por el Convenio; incitaron a los miembros de las tribus a que se rebelaran contra él y como última medida comenzaron a bombardear las ciudades y aldeas de Yemen. En 1934, el Imán se vio obligado a condescender y concertó el Tratado de San'a[50], por el que se mantenía la situación existente y no se permitía ninguna violación de la frontera en espera de que concluyeran las negociaciones en curso. El Imán concertó el Tratado por dos razones: en primer lugar porque habían comenzado las hostilidades por el dominio del territorio en controversia de Najran; segundo, con objeto de poner fin a las incursiones y las operaciones de bombardeo de los británicos en la parte meridional del país. Aun después de concertado el Tratado, el Reino Unido continuó su política agresiva con el propósito de sembrar el temor entre la población pacífica, a fin de eliminar todo movimiento antiimperialista. La política británica en la parte ocupada del Yemen meridional consiste en sembrar la disensión y estimular los movimientos separatistas. Se consolida el poder de cada sultán, príncipe o jeque y se le da plena libertad en la administración de su región. No obstante, las tropas británicas están destacadas en los campamentos y dispuestas a ayudar al sultán cuando las tribus se sublevan contra él.

73. A pesar de que el Protectorado ha estado ocupado por las tropas británicas durante casi un siglo, no hay señales de civilización moderna. Durante el decenio precedente se construyeron algunas escuelas primarias, pero no existen escuelas secundarias. No existe una sola clínica en ninguna de las unidades políticas que se hallan bajo un jeque o un emir, con la excepción de la Sultanía de Fadhli donde la Junta del algodón está interesada en desarrollar el país. No existen caminos apropiados fuera de Adén. En casi todas las regiones del Protectorado se sigue practicando el trueque de mercaderías. No hay nada que pueda llamarse apropiadamente departamento jurídico o código de leyes. Los sultanes ejercen un poder despótico a pesar de la presencia de las autoridades políticas británicas, las cuales se supone que están allí para ayudar a civilizar y educar la población. En el propio Adén, no se ha dado a los habitantes árabes ninguna participación en el gobierno de su país; sólo constituyen una comunidad entre muchas. Se ha estimado a personas de todos los credos y colores a que se establezcan en Adén de modo que cuando llegue el momento de la liberación, la multiplicidad de intereses opuestos haga más difícil el proceso. Esta política se reveló primero durante las elecciones para el Consejo Legislativo. En tanto que se concedió el derecho de voto a los inmigrantes de los países del *Commonwealth,* no se permitió votar a los habitantes indígenas, procedentes en su mayoría del norte.

74. Después de la segunda guerra mundial, comenzó a formarse en la Colonia una conciencia política árabe. A comienzos del decenio de 1950 se crearon los primeros partidos políticos; la Aden Association propugna la autonomía interna dentro del *Commonwealth;* la SAL es partidaria de una unión que incluya tanto a la Colonia como al Protectorado para formar una entidad independiente; el National United Front fue el predecesor del PSP y su política expresa era la unión

[50] Tratado de amistad y cooperación, firmado en San'a el 11 de febrero de 1934.

con el Protectorado y el Yemen y el establecimiento de una república árabe independiente del Yemen; el Aden Trade Union Congress (ATUC) se estableció como reacción a las malas condiciones de los trabajadores y actualmente es, junto con el PSP, la organización más poderosa del Territorio. Desde su establecimiento, el ATUC trató en primer lugar de defender y proteger los intereses de los trabajadores y en segundo término orientar a la población en su lucha por la libertad. Ha tenido éxito en los dos campos. Al no haber logrado un acuerdo con los empleadores, el ATUC recurrió a las huelgas y emprendió asimismo una campaña contra la política del Reino Unido en Adén y el Protectorado. La población respondió favorablemente a su llamamiento de boicotear las elcciones para el Consejo Legislativo en 1959, como resultado de lo cual 76% de los que tenían derecho a votar boicotearon las elecciones. El principal motivo para la oposición del ATUC al Consejo era, sin embargo, que en tanto que se dio a los ciudadanos de los países del *Commonwealth* el derecho a votar, se negó ese derecho a la mayoría de los árabes procedentes del norte.

75. El ATUC ordenó una huelga general en noviembre de 1962, como protesta contra la inmigración ilimitada de ciudadanos del *Commonwealth* a Adén y al Protectorado, la deportación de sus miembros, la fusión ilegal de Adén en la Federación de Sultanías de Arabia del Sur contra los deseos de la población, los frecuentes procesos seguidos contra los dirigentes de los sindicatos por los tribunales británicos y el encarcelamiento de los nacionalistas.

76. Con el objeto de limitar el poder del ATUC, la Administración encarceló a cuatro de sus dirigentes acusándolos de publicar material sedicioso, se encarceló a su presidente y a otros miembros por participar en la huelga, se dictó una ordenanza por la cual se prohibieron las colectas a domicilio y se declaró el estado de emergencia.

77. En 1959 se estableció la Federación de Emiratos Arabes del Sur mediante un tratado entre el Gobierno del Reino Unido y los gobernantes locales[51]. El Reino Unido mantuvo el control sobre las relaciones exteriores de la Federación. La Federación se comprometió a aceptar y ejecutar todo asesoramiento del Reino Unido con respecto a cualquier asunto relacionado con su gobierno, a condición de que se diera a la Federación la oportunidad de expresar sus opiniones al respecto; permitió al Reino Unido tener bases militares en territorio de la Federación y concedió a las fuerzas del Reino Unido completa libertad de movimiento tanto en tierra como en el aire. Adén forma parte ahora de la Federación.

78. El PSP, fundado en julio de 1962, coopera con el ATUC en el esfuerzo de dirigir al pueblo en su lucha. La primera medida adoptada por el PSP fue declarar una huelga general el 23 de julio de 1962, como protesta contra las conversaciones secretas acerca de la fusión de la colonia de Adén con la Federación. El PSP se ha opuesto y se opone vigorosamente a la fusión porque ésta se ha impuesto por la fuerza sin el consentimiento de la población. Desea que Adén y los Protectorados oriental y occidental se unan con el Yemen, del cual se consideran parte integrante.

79. El 24 de septiembre de 1962, cuando el Consejo Legislativo bajo la protección de las tropas del Reino Unido, accedió a la incorporación de Adén a la Federación, el PSP ordenó que se efectuara una marcha pacífica en la que participaron 25.000 personas, a pesar de que se emplearon contra ellos los gases lacrimógenos y los garrotes de la policía. Se sentenció a penas de prisión a un gran número de participantes y se azotó a muchos de ellos.

80. Los propósitos y las peticiones del partido se exponen en un memorándum de fecha 24 de septiembre de 1962, dirigido al Gobernador de Adén (véase A/AC.109/PET.81). El partido sigue tratando de obtener la autonomía, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, pero la situación en el Yemen ha cambiado desde la fecha en que se escribió el memorándum. Antes de la revolución ocurrida en este país la situación en Adén y los protectorados era mejor que bajo el régimen del Imán y el PSP confiaba con poder liberar el norte del país. Sin embargo, actualmente se verifican cambios en toda Arabia y la población trata de obtener la unidad árabe. El partido mantiene que Adén forma parte del Yemen y de Arabia en general.

81. El memorándum no pudo publicarse en el propio Adén porque las autoridades lo habrían podido calificar de sedicioso y servirse de él como excusa para entablar un juicio. Poco tiempo antes de partir el Sr. Sohbi de Adén, la policía registró la sede del PSP y se apoderó de unos 200 ó 300 ejemplares del memorándum. Adén es actualmente un verdadero estado policial. Se han colocado en la lista negra los nombres de todos los nacionalistas y la policía los vigila abiertamente. Se ha proscrito a los dos periódicos que venían apoyando al PSP y ya éste no puede siquiera publicar una circular sin permiso oficial porque la circular podría calificarse de periódico. En septiembre de 1962 el Comisionado de Policía ordenó a su Departamento que no concediera ningún permiso para reuniones o demostraciones. Otros ejemplos de violación de los derechos humanos fundamentales en Adén lo constituyen el poder que se reserva el Alto Comisionado para legislar en cualquier asunto, si le parece oportuno, y la propuesta ordenanza sobre reglamentación de sociedades y trato de presos políticos.

82. La *Industrial Relations Ordinance,* de 1960, que prohíbe la huelga, fue condenada resueltamente por las organizaciones sindicales del mundo entero. La sección pertinente dice "una controversia laboral o de otra índole" y las palabras "o de otra índole" fueron incluidas por solicitud del *Attorney General,* a fin de que quedaran comprendidas las huelgas políticas. Estas palabras han sido objeto de apelaciones tanto en Adén como en Nairobi.

83. El PSP ha pedido la evacuación de las bases militares del Reino Unido, la abrogación del Tratado de Londres, la abolición de la Ordenanza sobre relaciones industriales de 1960 y la restauración de los derechos humanos en el Yemen meridional ocupado, es decir, Adén y los Protectorados oriental y occidental. También ha pedido la eliminación de la restricción impuesta a la prensa y a las reuniones públicas; la substitución de los órganos legislativo y ejecutivo de Adén y el Protectorado, que son ilegales, por órganos verdaderamente representativos; y la celebración de elecciones generales libres en todo el Yemen meridional bajo vigilancia de las Naciones Unidas, de modo que la población de la región elija a sus representantes y se una con la República Arabe del Yemen.

[51] La Federación se llamó Federación de Arabia del Sur en 1962 (véase el anterior párr. 40).

84. El Jeque Muhamed Farid declaró que hacía uso de la palabra en nombre de la Federación de Arabia del Sur, aún poco conocida en el mundo, y que su principal propósito era rectificar varias declaraciones erróneas hechas ante el Comité. Añadió que dentro del gobierno de la Federación, desempeña la cartera de Ministro de Relaciones Exteriores. En el momento de constituirse la Federación, quedó decidido que, aunque el Gobierno del Reino Unido seguiría siendo responsable en última instancia de las relaciones exteriores, sólo ejercería esa función mediante las más amplias consultas con el gobierno federal. Además, en vista de que la Federación ha de llegar a ser independiente algún día, la existencia del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores permite adquirir previamente la experiencia necesaria en esa esfera.

85. Antes de la ocupación de Adén por los británicos, hace 124 años, el país estaba dividido entre muchas tribus, dentro de las cuales los jefes ejercían una autoridad muy indefinida y no tenían que obedecer a ninguna autoridad gubernamental superior. Cierto era que en 1635 los jefes yemenitas habían extendido su autoridad y su influencia hacia el este, en ciertas regiones de Arabia del Sur, pero esa penetración fue limitada y, por ejemplo, el Alto 'Aulaqui, dependiente de un jeque, no estuvo nunca sometido a la autoridad del Yemen. Sea como fuere, la intrusión del Yemen cesó en 1728. Después de esa fecha, ningún jefe yemenita ha ejercido la menor autoridad sobre la región y, cuando los británicos ocuparon Adén en 1839, el Yemen no protestó en absoluto ni tampoco acudió en ayuda del Sultán de Lahej. Sin embargo, en aquella época, el Yemen era totalmente independiente y ciertamente no habría permitido que los británicos ocuparan Adén si hubiera considerado suyo ese territorio.

86. Después de 1872, los jefes pidieron la protección británica contra las incursiones turcas y saiditas procedentes del Yemen, y concertaron tratados con las autoridades británicas de Adén. Los jefes estaban facultados para hablar en nombre de su pueblo. Desde luego, en el siglo XIX era corriente que las Potencias coloniales concertaran tratados de esta índole, logrando de este modo el control absoluto de una región, que se convertía de hecho en una colonia. Sin embargo, el Protectorado de Adén no ha sufrido esa suerte. Las tribus y los jefes han conservado su independencia, que ha sido amenazada por los turcos pero no por los británicos. Asimismo, cuando después de la caída del imperio otomano, al final de la primera guerra mundial, el Yemen reivindicó el Protectorado de Adén e invadió una parte del país, sólo logró suscitar la oposición contra sí mismo, pero no contra los británicos. El único reproche que se hizo a estos últimos en aquella época fue el de no haber actuado con suficiente rapidez para expulsar a los invasores yemenitas.

87. No obstante, el país sigue siendo pobre y se halla aislado de las fuerzas del progreso. Durante la segunda guerra mundial y después de ella se comprendió la situación y se acabó por solicitar la asistencia y los consejos de los británicos para aplicar mejores métodos administrativos y fomentar el desarrollo económico y social. Aunque los progresos no hayan sido siempre tan rápidos como se hubiera podido desear, los 10 años que siguieron a la guerra registraron importantes cambios, asistiéndose al nacimiento de pequeños Estados que tenían su propia administración y su organización judicial. Esto sucedió en una época en que, en el mundo entero, pueblos colonizados conseguían la independencia. Aunque las poblaciones del Protectorado de Adén no hayan estado nunca sometidas directamente al régimen colonial, los contactos que se hicieron posibles gracias a los modernos medios de comunicación despertaron en ellos el deseo de llegar a ser completamente independientes y de vivir en un pie de igualdad con sus hermanos de los demás países árabes.

88. Si fuera cierto lo que se ha dicho ante el Comité, las poblaciones se habrían pronunciado entonces por una mayoría aplastante en pro de la unión con el Yemen. No cabe duda de que el Gobierno del Yemen hizo lo que pudo en aquel momento para fomentar ese movimiento. Sin embargo, únicamente logró conseguir los servicios de un número relativamente pequeño de mercenarios a los que pagaba para que provocaran disturbios. Esos elementos han retrasado en gran manera el progreso del país pero no han conseguido despertar en las poblaciones el deseo de unirse al Yemen. Al contrario, la gran masa se ha mostrado opuesta a la influencia yemenita. Esto es porque, en realidad, la población no es yemenita y aspira a la independencia por su propia cuenta.

89. El principal obstáculo para lograr la independencia es evidentemente la falta de unión, pero la población quiere unirse a su manera. Por ello rechazó una primera tentativa del Gobierno del Reino Unido para unir a los diversos Estados en una federación. Las propuestas presentadas en 1954 suponían en efecto la constitución de un gobierno de tipo colonial encabezado por un gobernador británico. Al rechazarse las propuestas formuladas en 1954, se ha retrasado el progreso del país. Sin embargo, el deseo de unión ha persistido y se ha hecho aún más fuerte posteriormente, en vista de las actividades del Gobierno yemenita. El 11 de febrero de 1959, seis Estados tomaron la iniciativa de unirse para crear la Federación de Emiratos Arabes del Sur. Desde esa fecha, ocho estados más, inclusive el propio Adén, se han adherido a la Federación. Las negociaciones, en las que hubo de participar el Sr. Farid, exigieron largos meses de esfuerzos, y es falso afirmar que se desarrollaron sin consultas. Los acuerdos que se concertaron finalmente fueron ratificados después por los consejos de estado, de los que forman parte los representanes de las tribus. Por lo tanto, nadie puede decir que la Federación fue impuesta por la fuerza; por el contrario, era la culminación de una iniciativa tomada por los estados.

90. La autoridad del Gobierno Federal abarca las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna, la enseñanza, la salud pública, y las comunicaciones, con inclusión de correos y telégrafos. El Gobierno Federal comparte con los gobiernos de los estados ciertas responsabilidades, particularmente respecto de la agricultura, la pesca, el comercio y la industria. Por lo tanto, no se trata de un gobierno autocrático feudal y carente de carácter representativo y apoyo popular. Incluso las grandes Potencias no están de acuerdo sobre el sentido de la palabra "democracia", y hay regímenes muy diferentes que se proclaman democráticos. Es evidente que un sistema de gobierno debe guardar relación con la situación especial del país respectivo. Dentro de la Federación de Arabia del Sur se ha procurado conciliar los métodos clásicos de la democracia y las costumbres locales. Los dos consejos de la Federación están organizados sobre bases demo-

cráticas, puesto que el Consejo Federal se compone de representantes de los Estados y el Consejo Supremo es elegido por esos representantes. Además, salvo en el caso de Adén, las nueve décimas partes de los habitantes de la Federación están organizadas en tribus, clanes y familias, aún muy apegadas a sus prácticas tradicionales. Estas familias y esos clanes siempre han elegido a su jefe, no por medio de papeletas de votación, sino mediante debates en los que pueden participar todos sus miembros; los jefes así designados se reúnen para nombrar a los jefes de tribu. Esta práctica sigue vigente, aunque con algunas modificaciones. Los jefes de los estados son elegidos según el modo tradicional en que se eligen los jefes de tribu, y los miembros de los consejos, que comparten con ellos las responsabilidades del gobierno de los estados, son elegidos entre los jefes de los clanes. En algunos casos, como por ejemplo en Dathina, que es una República, se eligen representantes para los consejos de distrito y éstos a su vez eligen representantes para el Consejo de Estado. En otros casos, como por ejemplo en el territorio del Alto 'Aulaqui, gobernado por un jeque, los representantes son elegidos directamente para los consejos de los estados. En otros casos, los representantes en el Consejo Federal son elegidos directamente por las tribus. Esas prácticas son verdaderamente democráticas, lo cual no impide prever elecciones organizadas de una manera más formal como ya se hace en los estados de Lahej y Fadhli.

91. En cuanto a las relaciones entre el Gobierno del Reino Unido y la Federación, éstas se rigen por el Tratado firmado el 11 de febrero de 1959. En virtud de ese Tratado, la Federación confirió al Reino Unido sus responsabilidades en materia de relaciones exteriores, pero reservándose el derecho de ser consultada. Por su parte, el Reino Unido convino en asistir a la Federación subviniendo a sus necesidades de defensa, en proporcionarle asesoramiento técnico y ayuda financiera y, de modo general, en ayudarle a lograr la completa independencia. Por lo tanto, la Federación dista mucho de ser un territorio colonial típico. En particular, el Alto Comisionado no tiene ningún "poder reservado" por lo que respecta a la Federación o al Gobierno Federal. Añadió que, aunque el Alto Comisionado tenga poderes "consultivos" en algunas cuestiones, nunca ha hecho uso de ellos, y, a juzgar por lo ocurrido hasta la fecha en los diversos estados, no parece probable que haya de hacerlo en el porvenir. En realidad, la Federación ejerce completa autoridad en todos los aspectos del gobierno excepto en el de las relaciones exteriores, e incluso en ese caso se la ha consultado ampliamente cuando se ha tratado de sus intereses. Recientemente, al romperse las relaciones entre la República de Somalia y el Reino Unido, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores el Sr. Farid hizo valer ante el Gobierno del Reino Unido el deseo de la Federación de conservar sus lazos con Somalia, y el consulado de Somalia en Adén ha seguido abierto.

92. Adén ocupa un lugar aparte dentro de la Federación. A pesar de que ahora es miembro de ella, el Gobierno del Reino Unido conserva allí por el momento su soberanía. La Federación ha aceptado esta situación en razón de las especiales responsabilidades contraídas por el Reino Unido con respecto a Adén. Es imposible obtener todo lo que se desea en un acuerdo. El Reino Unido está en Adén desde 1839 y, en consecuencia, no existía otra posibilidad que la de pedir su ayuda y asesoramiento. El Reino Unido convino en dárselos y, actuando con toda sinceridad, ha contribuido mucho a los considerables progresos realizados en materia económica y social desde que se creó la Federación.

93. En el próximo ejercicio, la Federación tiene el propósito de dedicar más de un millón de libras a la enseñanza y casi igual cantidad a la salud pública. Los servicios sociales están ya muy adelantados en Adén, y se han realizado importantes progresos en las zonas rurales.

94. Al recapitular los progresos realizados, el Sr. Farid recordó que, hacía cuatro años, la región estaba dividida en un gran número de pequeños estados ninguno de los cuales hubiera podido aspirar a la independencia. Adén se hallaba enteramente sometido a la autoridad de un gobierno colonial. En la actualidad, por el contrario, 14 estados están unidos en una Federación que, dejando a un lado el caso de Adén, es plenamente independiente en todos los aspectos, salvo en el de las relaciones exteriores. Teniendo en cuenta la historia del país y ciertas dificultades inevitables, los progresos realizados son muy alentadores. La Federación es un Estado casi enteramente independiente y cabe esperar que logrará su independencia total sin un retraso indebido.

95. En conclusión, declaró que su país no forma parte del Yemen, pero está poblado de árabes y, cuando llegue a ser independiente, tratará de ocupar un lugar honorable en el mundo árabe. Para alcanzar esa finalidad cuenta con la asistencia y la simpatía de todos los pueblos de buena voluntad.

96. El Sr. Alhabshi (SAL) dijo en otra declaración que el Territorio de Adén es un territorio dependiente en el sentido de la Declaración sobre la concesión de la independencia, y que el Comité tiene la obligación de velar porque se apliquen al mismo las disposiciones de dicha Declaración.

97. Refiriéndose a la afirmación del Jeque Farid de que la Federación de Arabia del Sur es un Estado soberano, dijo que un gobierno digno de este nombre no puede permitir ninguna injerencia por parte de una organización internacional. Sin embargo, dicho señor ha comparecido ante el Comité, cuya competencia sólo abarca los territorios dependientes.

98. Habló asimismo sobre el Hadramaut, compuesto por tres estados del Protectorado Oriental, que abarca más de la mitad del Territorio y cuyo ingreso en la Federación ni siquiera se prevé. El Comité debe considerar esta provincia como parte integrante del Territorio de Arabia del Sur o del Protectorado de Adén. Hay que evitar a todo trance que algún día esta provincia, rica en mano de obra y en recursos agrícolas y minerales, se convierta en otro Katanga.

99. El Sr. Sohbi (PSP) indicó en otra declaración que el Jeque Farid no representa a nadie más que a sí mismo. El PSP jamás ha reconocido la supuesta Federación y sus órganos, el Consejo Supremo y el Consejo Federal, ni tampoco el supuesto Consejo Legislativo de Adén, ninguno de los cuales ha sido creado por voluntad popular y cuyo único objeto es servir los intereses británicos.

100. Es absolutamente falso que el PSP y el ATUC sólo se compongan de personas originarias del norte. Empleaba la palabra "norte" a propósito, pues el conjunto del Territorio es yemenita. El Jeque Farid sabía perfectamente que, al igual que los cinco miembros del consejo presidencial del PSP, el Sr. Sohbi es

natural de Adén, y que su padre también lo fue. El partido fue creado por los dirigentes del ATUC, que han estado en la cárcel y han sido condenados a pagar multas por la lucha sagrada que han emprendido contra el Reino Unido y los reaccionarios. El ATUC y toda la intelectualidad del país se han unido en el seno del PSP. Este partido, que cuenta con el apoyo de los trabajadores, representa a todas las clases de la sociedad y la mayoría de sus afiliados son originarios de las diferentes provincias del Protectorado. De hecho, el 70% de los afiliados del sindicato de trabajadores de la refinería de petróleo — uno de los más poderosos del país — son authalíes.

101. El Jeque Farid ha dicho que en la base de Adén trabajan de 15.000 a 20.000 personas, pero en realidad no pasan de 6.000. Además, cabe tener en cuenta el vacío que han dejado las deportaciones. El Jeque ha alegado que los trabajadores están bien pagados, pero no ha dicho que el índice de los precios de consumo es el más elevado del Oriente Medio.

102. El Jeque Farid ha olvidado decir cuántos dirigentes y afiliados del sindicato de la base de Adén han sido encarcelados o deportados por haber luchado para lograr mejores condiciones de vida. También ha olvidado decir cuántos testigos de cargo eran funcionarios británicos. Tampoco ha dicho cómo, en 1962, fueron llevados ante los tribunales los cinco miembros del primer comité de urgencia del sindicato de trabajadores de la base, ni cómo se quiso obligarlos a firmar un documento por el que se comprometían a renunciar a su acción sindical. Habiendo decidido iniciar una huelga general, fueron encarcelados.

103. El Jeque Farid se ha guardado muy bien de decir que el último arreglo concertado entre las fuerzas británicas y el sindicato no era definitivo. Los británicos están exceptuados del pago de derecho de aduana y otros impuestos, lo mismo que del pago de alquileres, a pesar de que ocupan los mejores terrenos. Si se exceptúan los exiguos subsidios que concede el Reino Unido, el país no deriva ninguna ventaja de la presencia de las fuerzas armadas, sino todo lo contrario.

104. Cuando los habitantes de Adén entrevieron la posibilidad de reunirse con la madre patria, los británicos recurrieron a un nuevo artificio. La supuesta Federación es aún peor que los colonialistas, pues, tras la pantalla de sus dirigentes árabes, sólo representa los intereses británicos. El Sr. Sohbi tiene la esperanza de que algún día los partidarios de la Federación ocuparán su lugar junto a los nacionalistas, que no desean sino acogerlos. Aunque siempre ha defendido la causa de la unidad con los hermanos del norte, el Sr. Sohbi no se opone a la libre determinación del Territorio, por saber que su partido cuenta con el apoyo de la población y está convencido de que con la independencia vendrá la unidad.

Declaraciones generales de los miembros del Comité

105. El representante del Irak dijo que Adén y las regiones circundantes, conocidos desde 1959 por el nombre de Federación de Emiratos Arabes del Sur, han sostenido siempre estrechas relaciones con el Yemen. Desde el siglo IX, los diversos jeques y emires de la costa de la Arabia meridional han reconocido la soberanía de los gobernantes del Yemen. Pero en el siglo XIX el Reino Unido tenía ya interés en controlar las tierras árabes por las cuales atravesaba la ruta que conducía a sus posesiones imperiales de Asia. Ya en 1802 se concertó el llamado Tratado de amistad y comercio con el emir de Adén. El emir no tenía derecho a concertar tratados con Potencias extranjeras, pero en el curso del siglo XIX el Gobierno del Reino Unido concertó muchos tratados parecidos, ilegales e injustos, con los pequeños jeques y príncipes de la costa de la Arabia meridional y de la zona del Golfo.

106. El Tratado de amistad y comercio pronto resultó insuficiente para los deseos del Reino Unido, que quería ejercer un control mayor en la región. En 1837 se produjo un incidente en el puerto de Adén en el que intervino un buque de la India inglesa. El Gobierno del Reino Unido rechazó todo ofrecimiento de indemnización y exigió que se le vendiera Adén con objeto de utilizarlo como puerto de abastecimiento de carbón para los barcos británicos. Esa petición fue inesperadamente aceptada, y el Reino Unido tuvo que encontrar otro pretexto para ocupar Adén. El 19 de enero de 1839, las fuerzas británicas bombardearon y ocuparon Adén porque el Sultán de Lahej había insistido en mantener su soberanía nominal sobre la ciudad. Desde entonces Adén ha sido una Colonia de la Corona, administrada primero a través del Gobierno de la India y, desde 1937, por la Colonial Office de Londres.

107. El control británico sobre las tierras del interior ha ido ampliándose mediante los llamados tratados de protección, que fueron concertados durante la última parte del siglo XIX, cuando la inauguración del Canal de Suez hizo que la Arabia del Sur y el Golfo adquirieran gran importancia para las comunicaciones imperiales británicas con la India y el Lejano Oriente. Muchos de esos tratados fueron concertados con los diversos sultanes, emires y jeques de la región, que no eran soberanos legítimos de las tierras y los pueblos en cuyo nombre habían asumido obligaciones de tal trascendencia. Además, los tratados eran completamente injustos, ya que fueron concertados entre dirigentes tribales débiles y desamparados y lo que en aquella época era el imperio más grande del mundo. A partir de 1936 se han ido modificando los acuerdos mediante los llamados tratados de prestación de asesoramiento, los cuales, a la vez que mantienen las disposiciones fundamentales del Protectorado, obligan a aceptar el asesoramiento del Gobernador de Adén.

108. El Yemen no ha reconocido nunca la legalidad de los tratados y no ha dejado de reivindicar su soberanía sobre Adén y el Protectorado. Ha habido luchas entre las tropas del Yemen y las británicas, luchas que continuaron intermitentemente hasta 1928 que se iniciaron negociaciones cuyo resultado fue el Tratado de amistad y cooperación firmado en 1934. El Gobierno del Yemen no renunció a sus reivindicaciones, pero convino en que no se emprendería ninguna acción que perturbara el *statu quo* hasta que se celebraran negociaciones. Ello fue confirmado posteriormente en canje de cartas el 20 de enero de 1951 entre los Gobiernos del Reino Unido y del Yemen, en las que se convino establecer una comisión mixta de demarcación de la frontera, comprometiéndose ambas partes a no alterar el *statu quo* de las zonas objeto de controversia antes que la Comisión terminara sus trabajos. A pesar de esos compromisos, el Gobierno del Reino Unido ha seguido tratando de alterar la situación con el fin de evitar que se restituyan los territorios al Yemen. Desde que se concertó el Tratado de 1934, la cuestión de

la soberanía ha quedado pendiente de acuerdo; es, pues, evidente que todo lo que prejuzgue la cuestión de la soberanía o menoscabe el derecho de uno de los reclamantes ha de considerarse como violación del espíritu, ya que no de la letra del Tratado. Sin embargo, esto es exactamente lo que el Gobierno del Reino Unido viene intentando desde hace diez años.

109. Hay que recordar que los conceptos estratégicos y políticos de la política imperial británica han sufrido un cambio radical después de la segunda guerra mundial. La pérdida del imperio indio y de otros territorios coloniales del Asia sudoriental coincidieron con el descubrimiento y la producción de petróleo en la zona del Golfo. Adén no tiene ya ninguna utilidad como puerto de abastecimiento de carbón ni como base naval. Pero se le ha descubierto una nueva importancia en relación con la rápida expansión de la producción petrolera del Oriente Medio. En 1954 se construyó una gran refinería de petróleo en Adén, y esa zona se ha de convertir en una importante base militar que podrá utilizarse en caso de emergencia. Se recordará que hubo una época en que el Reino Unido volvió a aplicar en el Oriente Medio el procedimiento de la fuerza para lograr objetivos políticos.

110. Después de la revolución iraquesa del 14 de julio de 1958, se hizo un nuevo intento de consolidar el control británico en la Arabia meridional. En febrero de 1959 se estableció la Federación de Emiratos Arabes del Sur y se concertó un tratado con el Gobierno del Reino Unido, en virtud del cual este último se reserva completa y exclusivamente la dirección de las relaciones exteriores. Los tratados de protección y los acuerdos sobre asesoramiento siguen en vigor, y las fuerzas británicas tienen absoluta libertad de movimiento y de instalación en todo momento.

111. La fiscalización y la influencia del Gobierno del Reino Unido sobre los territorios no derivan sólo de compromisos escritos, sino que se basan en la subordinación de los jeques feudales a dicho Gobierno. El elemento final del plan cuyo objeto es consolidar el control británico en Arabia del Sur fue incluir a Adén en la Federación; esto resultó evidente al publicarse el último Libro Blanco sobre la Defensa, que demuestra que el Reino Unido tiene el propósito de mantener tropas con carácter permanente en Adén y en el Golfo. Además del deseo de mantener una base militar permanente, la Federación ha sido impuesta al pueblo de Adén con objeto de lograr que la ciudad y sus tierras interiores sigan separadas del Yemen. La rapidez con que la Federación fue aprobada en el Parlamento y con que fue puesta en vigor podría explicarse por el deseo de contrarrestar el efecto que pudiera causar en Arabia del Sur los cambios ocurridos en el Yemen, donde un gobierno progresista se ha hecho cargo del poder. Con la revolución del Yemen y el establecimiento de un gobierno progresista se han disipado todas las dudas que pudieran tener los elementos liberales de Adén acerca de una reunión con el Yemen. Como declaró el representante del Irak en la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, el 20 de noviembre de 1962, nunca se ha obtenido el consentimiento del pueblo de Adén para que se forme la Federación (1170a. sesión plenaria, párr. 77). El plan federal fue aprobado por el llamado Consejo Legislativo, que fue elegido mediante un sistema electoral de lo más antidemocrático. Más del 76% de la población boicoteó las elecciones en 1959 y los miembros elegidos obtuvieron los votos del 2% de la población solamente. Ocho de los doce miembros electos se abstuvieron en la votación y solamente cuatro votaron a favor del plan federal. De este modo, los destinos del pueblo de Adén, para seis años por lo menos, han sido decididos por votación de una minoría y de un consejo elegido sobre la base de derechos políticos sumamente limitados y selectivos.

112. El artículo 2 del supuesto tratado[52] entre los jeques de la Federación de Arabia del Sur y el Gobierno del Reino Unido, mediante el cual se incluye a Adén en la Federación, estipula categóricamente que: "Ninguna disposición de ese tratado afectará a la soberanía del Reino Unido sobre Adén". Huelga señalar la incompatibilidad de ese artículo con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Gobierno del Reino Unido puede excluir o retirar de la Federación cualquier zona o zonas de Adén en todo momento; además, Adén no tiene derecho a retirarse de la Federación excepto con la aprobación del Gobierno del Reino Unido, y no antes que transcurran seis años. Incluso si se efectuara ese retiro, Adén seguiría siendo una colonia británica. Así, pues, la finalidad principal de la Federación es mantener el carácter colonial de Adén y preservar la autoridad del Gobierno del Reino Unido en esa región. Esto se hace de diversas maneras. Por ejemplo, el Gobernador, o el Alto Comisionado como se le llama ahora, puede anular cualquier decisión adoptada por la Federación sobre cuestiones relativas a la defensa, a las relaciones exteriores o a la seguridad interna. Por lo tanto, incluso en el caso improbable de que los jeques tribales reclamaran una independencia real, o pidieran que se retiraran de Adén las instalaciones militares, el Gobierno del Reino Unido podría poner veto a sus reclamaciones. Adén es una base militar y seguirá siéndolo, quiéranlo o no los habitantes o la población de los demás países árabes que se ven directamente amenazados por dicha base. Seguirá siendo siempre una colonia a fin de mantener el dominio británico sobre los diversos intereses petroleros del Oriente Medio.

113. La población del Yemen y de Adén y sus tierras interiores se opuso a la Federación precisamente porque ésta favorecía los intereses coloniales británicos. Además, la Federación refuerza el régimen feudal y atrasado de los jeques en una época en que, con la liberación del Yemen, se ha derrumbado en el mundo árabe la más antigua ciudadela del feudalismo y de la reacción. La política del Reino Unido aspira a contener la ola de progreso y libertad. Por ello el pueblo del Territorio se opone resueltamente a sus planes coloniales y ha expresado con claridad sus reivindicaciones. Estas son, primera, que se disuelvan los actuales cuerpos legislativos; segunda, que se celebren nuevas elecciones, basadas en el sufragio universal, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas; tercera, que se ejerza libremente el derecho a la libre determinación con las adecuadas garantías internacionales. Sin embargo, a las nuevas elecciones habrá de preceder la reforma de las leyes electorales, introduciéndose el principio del sufragio universal de los adultos y el derecho de voto para todos los yemenitas que residen en el Territorio. En el pasado no se ha dejado votar a los yemenitas del norte so pretexto de no ser súbditos británicos, si bien tenían más en común con la población del Territorio que los

[52] Tratado relativo a la incorporación de Adén a la Federación de Arabia del Sur.

súbditos británicos de otras partes del mundo a quienes se había concedido el derecho de voto después de dos años de residencia solamente.

114. Quizás convenga que el Comité Especial envíe una misión visitadora a Adén y a las tierras interiores, para que se ponga en contacto con los representantes de la población, examine la situación y presente un informe con recomendaciones sobre los medios mejores y más expeditivos de aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de restablecer la unidad del pueblo de Arabia del Sur y de sus hermanos del Yemen.

115. Durante los 125 años en que ha estado Adén bajo el dominio británico, se ha hecho muy poco para elevar el nivel económico, social y cultural de la población. Los documentos de las Naciones Unidas indican hasta qué punto son primitivas y atrasadas las condiciones que reinan en Adén y en las regiones vecinas. Se ha descuidado la higiene pública de una manera lamentable, con el resultado de que la mortalidad infantil en la Colonia y en el Protectorado acusa una de las tasas más elevadas del mundo. La enseñanza secundaria es casi inexistente en las zonas interiores, y apenas el 2% de la población asiste a las escuelas de cualquier nivel. Las condiciones económicas y sociales del Territorio serán examinadas por la Comisión para la Información procedente de los Territorios no Autónomos, pero el representante mencionó las terribles condiciones de Adén y del Protectorado tan sólo para hacer hincapié en la necesidad de tomar medidas rápidas y eficaces.

116. Durante el pasado decenio continuó con una violencia creciente la represión política de los partidos políticos nacionalistas. Muchos dirigentes políticos han sido exiliados o encarcelados. En septiembre de 1962, cuando el Consejo Legislativo examinaba el plan federal, el Sr. Al-Asnag, secretario general del ATUC, fue azotado y condenado a un año de cárcel, y se negó permiso para defenderlo a los abogados árabes que al efecto habían sido contratados en El Cairo. El Sr. Al-Asnag y otras personas fueron condenados por distribuir un folleto en el que se describían los acontecimientos del 24 de septiembre de 1962, fecha en que el pueblo organizó una manifestación en contra del plan federal, y por fomentar una huelga. Todas las huelgas son ilegales en Adén, sea cual fuere su causa o índole.

117. A menudo se alega, para explicar la resistencia del Reino Unido a satisfacer las reivindicaciones nacionalistas de Arabia del Sur, que ese país tiene ciertas obligaciones con respecto a los gobernantes. En realidad las obligaciones del Reino Unido en cuanto a los supuestos gobernantes del Oriente Medio no tienen validez moral ni jurídica. En lugar de apoyar a esos potentados feudales y reaccionarios, el Gobierno del Reino Unido haría bien en reconocer la gran fuerza del nacionalismo progresivo que ha surgido en el Oriente Medio, la cual comparte con el pueblo británico los caros ideales de libertad y de dignidad del ser humano. Además es evidente que los intereses que un país tenga en tierras extranjeras sólo pueden protegerse mediante la buena voluntad y la cooperación amistosa de los pueblos interesados. Al Gobierno del Reino Unido se le ofrece una oportunidad excepcional de mejorar su reputación en el mundo árabe y de proteger sus intereses de manera más racional y duradera. Ha de darse cuenta de los cambios que se realizan en el mundo árabe, cuyo resultado será unificar al pueblo árabe y trazarle un camino de progreso, libertad y dignidad. El Reino Unido tiene la oportunidad de reaccionar ante estos acontecimientos históricos con sentido de la realidad y con sabiduría política. La delegación del Irak espera que el Reino Unido acepte la sugestión de que se envíe una misión visitadora al Territorio como medida preliminar para garantizar que la población ejercerá su derecho de libre determinación en condiciones de libertad y democracia.

118. El representante de Siria señaló que su delegación quería convencer al Comité de la gravedad de la situación creada por los planes constitucionales británicos para esa zona y por la constante denegación del derecho a la libre determinación. Las últimas medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido se proponen dar la impresión de que al fin está decidido a cumplir con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta y a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, pero nada puede estar más lejos de la verdad.

119. Un eminente erudito británico ha dicho con toda razón que el Gobierno colonial de la Corona es esencialmente una perpetuación del estado de subordinación y no una etapa hacia el gobierno propio. Las últimas modificaciones no han alterado en absoluto la condición de subordinación de Arabia del Sur ni han satisfecho en forma alguna las legítimas aspiraciones del pueblo. El representante del Irak ha explicado ya cómo empezó el dominio británico en esa zona. Los británicos actuaron impulsados por intereses imperialistas y no se han preocupado en absoluto por el bienestar del pueblo. Adén y las tierras interiores, es decir el Protectorado, fueron ocupados contra la voluntad del pueblo y quedaron divididos en pequeñas entidades gobernadas por emires, jeques y sultanes según conviniera a los intereses británicos. Los tratados a que con tanta frecuencia se refiere la Potencia imperial han sido concertados mediante coacción y por lo tanto son ilegales. Es evidente que ningún pueblo pide libremente a una Potencia extranjera que venga a gobernarlo. Aunque en teoría pudiera suponerse que ello ha sucedido, sólo podría tratarse de personas atrasadas o engañadas y que, por lo tanto, no tenían derecho a hipotecar para siempre el porvenir de todo el pueblo.

120. Durante el largo período de la dominación británica, no se ha hecho nada para mejorar la suerte del pueblo ni para prepararlo para el gobierno propio. La espantosa situación social, educativa y económica descrita por el Sr. Alhabshi en la sesión anterior es una prueba suficiente de la negligencia total que ha demostrado la Potencia imperialista por el bienestar del pueblo, y la información proporcionada por la Secretaría de las Naciones Unidas, así como la declaración del peticionario, demuestran que bajo el gobierno directo de las autoridades británicas o bajo su llamado asesoramiento, el pueblo ha sido mantenido en un estado de completa dependencia.

121. En julio de 1961 un miembro del Parlamento británico declaró que Adén y el Protectorado de Adén habían sido colocados en la órbita británica porque servían a las exigencias del imperialismo británico y que los principios modernos más esclarecidos de libertad, libre determinación y justicia internacional exigían que, por los mismos motivos y con la misma prudencia y sabiduría con que el Reino Unido había concedido la libertad a la India y a las demás posesiones del Imperio, debía tratar de llevar esos principios a

la práctica en la colonia y en el Protectorado de Adén. Desgraciadamente, nada se ha hecho en tal sentido. Por el contrario, el Gobierno del Reino Unido ha tratado de intensificar su dominio, pues tal ha sido el propósito de la creación de la Federación de Arabia del Sur a la que Adén tuvo que unirse en contra de la voluntad de su pueblo. Es poco menos que imposible argumentar que el objetivo de la Federación consistía en promover la evolución constitucional de Arabia del Sur hacia la unidad y la independencia. Como lo han señalado los peticionarios y el representante del Irak, el verdadero propósito de la Federación consiste en garantizar los intereses económicos y estratégicos de la Gran Bretaña.

122. Cabe legítimamente preguntarse cómo es posible que esa actitud sea moralmente correcta y jurídicamente válida cuando se opone a la voluntad de la abrumadora mayoría de la población; difícilmente podrá negarse la verdad de los siguientes hechos relativos a la llamada Federación de Arabia del Sur.

123. En primer término se trata de una Federación impuesta sin tener en cuenta la voluntad del pueblo: se ha obligado a Adén a unirse a esa Federación y no se ha consultado al pueblo de Adén. La cuestión ha sido resuelta entre el Gobierno del Reino Unido y el Consejo Legislativo de Adén, cuyos miembros elegidos no han recibido más del 2% de los votos populares, y el pueblo y el resto de la Federación nunca fueron consultados. Con arreglo a la práctica británica habitual, bastó con el consentimiento de los jeques, emires y sultanes — que no siempre fue otorgado libremente — para obligar al pueblo.

124. En segundo término, la Federación no modificó la condición de dependencia de la zona. En el artículo 2 del Tratado se declara abiertamente que ninguna de las disposiciones de ese Tratado puede afectar la soberanía británica sobre Adén. En el Tratado se establece que la Federación debe aceptar y cumplir en toda forma todo asesoramiento proporcionado por el Reino Unido sobre cualquier cuestión relacionada con el buen gobierno de la Federación.

125. En tercer lugar, la Federación está abierta a los demás Estados que deseen formar parte de la misma, pero al mismo tiempo se prevé la posibilidad de secesión, a reserva, naturalmente, en un caso u otro, del consentimiento del Reino Unido. De este modo se mantienen las divisiones, se fomentan los intereses locales y se frustran totalmente los deseos del pueblo de Arabia del Sur de lograr la unidad y la independencia.

126. Esa situación no sólo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas sino a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; no sólo se frustran los deseos del pueblo de Arabia del Sur sino que su libertad se ve sujeta a toda clase de limitaciones.

127. A la delegación de Siria le resultaba difícil comprender esa política, puesto que el Reino Unido ha sido una de las primeras Potencias coloniales que habló del "viento de cambio" y trató de seguirlo. El Reino Unido ni siquiera ha servido a sus intereses al tratar de perpetuar su dominación sobre la Arabia del Sur contrariando los deseos del pueblo, que anhela recuperar su libertad y reunirse con su madre patria, el Yemen.

128. La ola de unidad y liberación se extiende por todo el mundo árabe, y ningún interés local o imperial podrá impedirle que penetre en la Arabia del Sur. En nombre de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en nombre de la humanidad progresista, la delegación de Siria insta a que se dé totalmente por tierra con la impostura constitucional impuesta a la Arabia del Sur. El pueblo sudárabe ha pedido la libre determinación y ha reclamado su derecho a vivir como pueblo libre en su patria.

129. Por lo tanto, la delegación de Siria insta al Comité a que pida al Gobierno del Reino Unido que proclame una amnistía general para todos los presos políticos, permita el regreso de todos los exiliados y abrogue todas las leyes opuestas a la libertad de acción política y a todas las demás libertades en Adén y en el Protectorado de Adén.

130. En segundo término, el Comité debe exigir la celebración inmediata de elecciones generales a base del sufragio universal de los adultos en todas las partes de Arabia del Sur bajo dominio británico. El Consejo Supremo y el Consejo Legislativo actuales no representan al pueblo y deben disolverse.

131. En tercer lugar, el Comité debe instar al Gobierno del Reino Unido a que acceda a la voluntad del pueblo y a que proceda inmediatamente a aplicar la Declaración incorporada en la resolución 1514 (XV).

132. El Comité actuaría con acierto al enviar una misión a esa zona a fin de que recomiende los medios adecuados para garantizar la pronta realización de las legítimas aspiraciones del pueblo, de conformidad con la histórica Declaración.

133. El representante de Camboya indicó que al abordar la cuestión de Adén su delegación no se referiría al pasado lejano ni reciente del Territorio, ni a consideraciones de orden económico, social y militar, puesto que el Comité Especial está enterado de la situación actual gracias al documento preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas[53] y a las informaciones proporcionadas por los peticionarios o por el representante de la Potencia administradora acerca de ciertos aspectos del problema.

134. Para la delegación de Camboya no cabe duda de que la resolución 1514 (XV) se aplica perfectamente al Territorio de Adén, es decir, a la Colonia de Adén, a las islas que forman parte de ésta, y al Protectorado que se compone de un gran número de pequeños Estados. Un peticionario expresó el deseo de que las Naciones Unidas aprueben una resolución con respecto a la aplicación al pueblo y al Territorio de Adén de la Declaración sobre la concesión de la independencia. En realidad, Adén es un Territorio no autónomo acerca del cual la Potencia administradora ha aceptado dar información con arreglo al Artículo 73 de la Carta, y sin duda, aun en su forma actual, el Territorio de Adén entra en la competencia del Comité, puesto que todavía no ha logrado la independencia. Por lo tanto, deben adoptarse medidas inmediatas para traspasar todos los poderes a los habitantes de Adén, sin ninguna clase de reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, para gozar de una libertad y una independencia absolutas.

135. La primera medida concreta consistiría en establecer condiciones que permitan a la población dar a conocer libremente sus aspiraciones. El goce de las

[53] Documento de sala de conferencia, distribuido solamente a los participantes.

libertades y los derechos humanos fundamentales, el ejercicio de los derechos políticos, la implantación del sufragio universal de los adultos, están lejos de haberse asegurado en el Territorio, y su estatuto actual no puede considerarse válido a pesar de las apariencias de legalidad que quiere dársele. Es evidente que no se puede determinar el porvenir de un país basándose en la aprobación de un Consejo Legislativo que, habida cuenta de la oposición de 8 de los 12 miembros elegidos, no representa, en definitiva, ni el 1% de la población.

136. Por otra parte, ese estatuto no parece corresponder a los principios mencionados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; el nombre del Protectorado que se da ahora al conjunto del Territorio no permite creer en el abandono del colonialismo. Camboya lo sabe por dura experiencia, pues también ha sido un protectorado. En lo que respecta a Adén, las cláusulas del neuvo tratado no dejan ninguna duda en cuanto al papel que desempeña la dominación extranjera.

137. A juicio de la delegación de Camboya, debe aplicarse el principio de la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. A tal fin, hay que empezar por suspender la aplicación de un tratado que no ha sido objeto de consultas populares; luego deben abolirse las medidas que restringen los derechos y libertades fundamentales; en tercer lugar, debe instaurarse el libre ejercicio de los derechos políticos; y en cuarto lugar deben disolverse los consejos legislativos actuales y organizarse elecciones generales en todo el Territorio de Adén. Para poner en práctica estas medidas, una misión visitadora de las Naciones Unidas podría ser de gran utilidad. En cuanto a la evacuación de las bases militares y la unificación eventual con otro país de la región, cuando el pueblo del Territorio de Adén haya logrado la independencia podrá adoptar, en pleno ejercicio de su soberanía, la decisión conveniente.

138. El representante de la Unión Soviética recordó que el Comité Especial examinó en 1962 la cuestión de las colonias británicas de Arabia del Sur. Desde entonces, como lo demuestra el gran número de peticiones enviadas por partidos y organizaciones que representan a la población autóctona, ha aumentado la tirantez en esa región, a causa de las nuevas medidas adoptadas por los colonialistas británicos para mantener su dominio.

139. El derrumbamiento del imperio colonial británico en el Oriente Medio es un hecho histórico y una gran victoria para los pueblos árabes. Sin embargo, el Reino Unido se empeña en querer mantenerse en la Arabia del Sur. En los últimos años, la política colonial del Reino Unido ha manifestado una decidida tendencia a la creación de supuestas federaciones. El Comité se ocupó ya de la Federación del Africa Central, y todos saben lo que ésta ocultaba. La antigua política de "divide y vencerás" ha fracasado en la Arabia del Sur. Por esta razón, el Reino Unido trató de explotar el deseo de unidad de los pueblos de la península arábiga, que ven en la unión la posibilidad de poner fin para siempre a su situación de dependencia. Decidió crear la Federación de Arabia del Sur a fin de disimular su dominio; la supuesta Federación es una nueva forma del antiguo dominio colonialista, como lo demuestran los métodos que se utilizaron para constituirla.

140. El 18 de enero de 1963 Adén fue unida a la Federación de Arabia del Sur porque era el único medio que tenían los políticos británicos de mantener ese territorio, y por consiguiente toda la Arabia del Sur, bajo el dominio directo del Reino Unido. En efecto, desde que se aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, resulta demasiado arriesgado el pretender mantener el régimen colonial en su forma anterior. La revolución del Yemen vino a complicar las intrigas políticas de Londres en la Arabia del Sur, y el Reino Unido renunció a sus planes primitivos y firmó el supuesto acuerdo que une Adén a la Federación. De hecho, Londres no estaba satisfecho con el número de participantes de la Federación ni con la viabilidad limitada de esta unión, y por consiguiente era importante incluir en ella a Adén, que está completamente sometido a la voluntad del Reino Unido y es considerado como el eje político y económico de la Federación. Los planes del Reino Unido van más lejos aún: se trata de dar a la Federación una autonomía interna y proclamar a continuación su independencia en el marco del *Commonwealth*. En esa forma, la Federación, en apariencia independiente, seguiría estando vinculada por los tratados que la avasallan so pretexto de ayuda mutua y de mantenimiento de las bases militares. Además, el Reino Unido estima que la ejecución de esos planes conduciría el reconocimiento jurídico de la Federación por los demás Estados.

141. Dentro de esa Federación, todos los poderes están en manos del Alto Comisionado británico, que nombra y destituye a los principales ministros, en tanto que los asesores británicos de los sultanes y emires cuidan de que se cumplan las órdenes sin protesta. Como dijo el periódico de El Cairo *Al Akhbar*, la Federación es una unión falsa, impuesta por la fuerza, que no expresa en absoluto la voluntad del pueblo. De hecho equivale al mantenimiento del orden anterior.

142. La situación de las colonias británicas de la Arabia del Sur se caracteriza por la pobreza, el analfabetismo y la falta de toda medida sanitaria, a pesar de que la presencia del Reino Unido en la región data de 120 años. Los territorios sirven en realidad de base para el mantenimiento del dominio del supuesto mundo libre, que se basa en la explotación, por parte de las Potencias de la OTAN, de los recursos naturales y humanos de Africa, Asia y América Latina. Ese mundo no es libre más que a la manera del Imperio Romano, en el que los ciudadanos romanos eran libres y sometían a muchos pueblos.

143. La Federación de Arabia del Sur constituye otro ejemplo de maniobra política, después de la del Africa central, la del Caribe y la de Malasia. No hay que olvidar que existe petróleo en la Arabia sudoriental y en los territorios del Golfo Pérsico que están bajo la autoridad de jeques. Las reservas conocidas en 1957 ascendían a más de 9.200 millones de toneladas, o sea el 40% de las reservas totales del Oriente Medio. En 1958 la mitad del petróleo del Oriente Arabe procedía de esa región y, según los geólogos, existen aún inmensos recursos por explotar.

144. También hay que tener en cuenta la situación estratégica de esta región. Según un Libro Blanco sobre la defensa publicado en 1962 por el Gobierno del Reino Unido[54], la paz y la estabilidad de los Estados

[54] *Statement on Defence. The Next Five Years* (Londres, H. M. Stationery Office), Cmnd. 1639.

petroleros de Arabia y del Golfo Pérsico son de vital importancia para el mundo occidental. Por tal motivo, el Reino Unido ha reforzado sus efectivos militares en el Oriente Medio. En mayo de 1962, el cuartel general de las fuerzas navales británicas en el Oriente Medio fue trasladado de Bahrein a Adén, que se transformó así en el cuartel general de las tres armas británicas en esa región. El *Daily Express* dijo que Adén era el último baluarte británico que quedaba en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio.

145. Adén es una de las bases extranjeras más importantes del Reino Unido y hay cerca de 10.000 hombres estacionados en ella. Cuando en 1952 el Reino Unido hubo de liquidar su base militar del Canal de Suez, Adén se transformó en una avanzada de la lucha contra el movimiento de liberación nacional del Oriente Arabe. De allí partieron los aviones británicos para lanzar sus bombas sobre Egipto durante la aventura de Suez, y de allí despegan actualmente para bombardear las ciudades de Omán, donde se lucha. Además, según el Libro Blanco citado anteriormente, el Reino Unido adopta actualmente medidas para desarrollar su base de Adén, a fin de que pueda acoger a las tropas británicas que se hallan actualmente en Kenia. En otras palabras, el Reino Unido está transformando Adén en una verdadera ciudadela militar. Según la prensa británica, gasta anualmente entre 9 millones y 11 millones de libras en las instalaciones de Adén.

146. Sin embargo es cada vez más difícil justificar el mantenimiento de esas bases. Tal es el motivo de que los estrategas de Occidente hayan decidido disimular sus bases bajo el agua, utilizando submarinos equipados con cohetes Polaris. Esos planes no van dirigidos solamente contra los países socialistas, sino, de manera general, contra todos los países que se niegan a doblegarse a las órdenes del extranjero. La red de bases de submarinos atómicos actualmente existentes ha de rodear todo el globo. El 28 de enero de 1963 *The Daily Express* informaba que además de la base de submarinos atómicos de Rota, en España, que Franco ha puesto a disposición de la OTAN, y además de las bases de Nápoles y Creta, se preveía la creación de una base análoga en el Océano Indico, es decir, en Adén. Considerando que para efectuar una agresión contra la Unión Soviética la OTAN dispone de fronteras comunes con ese país, se deduce que los cohetes Polaris de Adén serán dirigidos, no contra la Unión Soviética, sino contra los países vecinos de la región.

147. A fin de facilitar la realización de sus proyectos, el Reino Unido ha tomado todas las disposiciones necesarias para aislar a la Arabia del Sur del resto del mundo, y especialmente del mundo árabe. La única excepción a esta regla ha consistido en aceptar que los monopolios norteamericanos penetren en la Arabia del Sur. La política del Reino Unido consiste esencialmente en mantener un clima de hostilidad entre ésta y las demás naciones árabes. Hasta 1962, el Yemen era una semicolonia británica, y el Reino Unido hubiera podido estrechar muy fácilmente los lazos tradicionales entre el Yemen y la Arabia del Sur. De hecho hizo todo lo que pudo para sembrar la desunión. Ahora bien, el verdadero interés de la población de la Arabia del Sur estriba en unir todos sus esfuerzos contra la política colonial británica, y es lamentable que todavía haya allí quienes no comprenden que al unirse al Reino Unido no hacen más que preparar nuevos sufrimientos para su pueblo. En realidad, la base militar de Adén y la Federación de Arabia del Sur no son más que instrumentos que pueden servir para agredir a los pueblos que luchan por su independencia política y económica.

148. Según la prensa, la empresa petrolera Shell, que ejerce sus actividades principalmente en la península arábiga y en el Golfo Pérsico, ha obtenido en un año beneficios que ascienden a 500 millones de libras. En lugar de considerar las ventajas económicas que puede aportar a la población la existencia de la base de Adén, sería preferible preguntarse si no convendría más devolver a la población de la región el petróleo que le pertenece para que ella misma lo explote.

149. La cuestión de la verdadera independencia de la población de Arabia del Sur sólo podrá resolverse cuando se haya solucionado el problema de la base militar de Adén. Por otra parte, la liquidación total del régimen colonial va estrechamente unida a la causa del mantenimiento de la paz y la cooperación internacionales. El Comité Especial debe pues oponerse enérgicamente a todas las maniobras de los colonialistas. Debe apoyar las reivindicaciones contenidas en las exposiciones de los peticionarios y en las peticiones escritas de los habitantes de la Arabia del Sur. Del examen de la situación que reina en las colonias británicas de Arabia del Sur, puede deducirse que la supuesta Federación de Arabia del Sur es contraria a los intereses de la población de esos territorios, los cuales, en los planes de los colonialistas británicos, constituyen una fortaleza para luchar contra los movimientos de liberación nacional y atacar a los Estados independientes de la región, y que el Reino Unido tiene la intención de seguir saqueando los recursos de la región con la ayuda de los Estados Unidos.

150. La principal tarea del Comité Especial consiste, pues, en elaborar medidas concretas para aplicar a las colonias británicas de Arabia del Sur la Declaración sobre la concesión de la independencia. La delegación soviética apoya las reivindicaciones de la población de Arabia del Sur con respecto a la abolición inmediata del régimen colonial, el retiro de todas las tropas británicas, la liquidación de las bases militares, la amnistía para todos los detenidos políticos y la concesión de todas las libertades políticas a la población autóctona. Apoya asimismo las reivindicaciones de la población sobre elecciones libres efectuadas mediante sufragio universal. En cuanto al estatuto de cualquier territorio determinado, la propia población es la que deberá decidirlo cuando pueda expresarse libremente. En la etapa actual la delegación soviética cree poder aceptar la propuesta de enviar a la región una misión visitadora encargada de estudiar medios que permitan aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia. Como predijo Lenin en 1922, la gran mayoría de los pueblos ya se ha liberado de las cadenas del colonialismo y del imperialismo. No cabe ninguna duda de que el pueblo de Arabia del Sur gozará también pronto de libertad e independencia.

151. El representante de la Sierra Leona declaró que por el hecho de que se discuta por primera vez en el Comité la cuestión de Adén y de Arabia del Sur no se debe quitar importancia a la gravedad de la situación del Territorio. El Comité debe esforzarse por buscar todos los medios de aplicar la resolución 1514 (XV) sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El pueblo de Adén y de

Arabia del Sur, como todos los demás pueblos no autónomos tiene derecho a decidir su propio destino; y el deber del Comité es ayudarlo a realizar sus aspiraciones.

152. El Reino Unido, en su deseo de asegurarse un punto de apoyo en el Oriente, lleva en Adén cerca de 130 años, pero como Potencia administradora ha aceptado, de conformidad con el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, el "encargo sagrado" de promover en todo lo posible el bienestar de los habitantes del territorio, y se ha obligado, entre otras cosas, *a*) a asegurar su adelanto político, económico, social y educativo, a tratarlos con justicia y a protegerlos contra todo abuso; *b*) a desarrollar su capacidad para administrarse por sí mismos y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus instituciones políticas, habida cuenta de las circunstancias especiales del territorio y del grado de adelanto de su pueblo.

153. El Comité ha concedido audiencia a peticionarios que representan a distintos grupos políticos. Por otra parte, el secretario adjunto del United National Party de Adén, representante de un grupo minoritario, hizo una declaración (A/AC.109/PET.114) acerca de los progresos realizados en Adén en la esfera de la enseñanza, así como de los métodos empleados para lograr que el Gobierno del Reino Unido satisfaga las aspiraciones de la población autóctona. Ha sostenido que se habían logrado excelentes resultados, que Adén iba camino de la autonomía, y que el objetivo definitivo consistía en crear un nuevo Estado independiente y soberano que comprendería a Adén y a todos los Estados de Arabia del Sur.

154. Sin embargo, el cuadro que se ha descrito de la situación en los protectorados deja mucho que desear. Dos peticionarios, el Sr. Alhabshi, de la SAL, y el Sr. Sohbi, del PSP, han expuesto las tentativas del Gobierno del Reino Unido para detener la ola de progreso; han mostrado cómo, so pretexto de ofrecer protección y asesoramiento, el Gobierno del Reino Unido sembraba la desunión y la discordia en el Territorio; han indicado que no existían medios de enseñanza ni servicios sociales ni sanitarios; han mencionado actos de represión dirigidos contra los dirigentes políticos, y han relatado cómo las aspiraciones legítimas de la población han tenido que enfrentarse con el terrorismo, la represión y las deportaciones.

155. Tales actos son contrarios a las disposiciones de la resolución 1188 (XII) de la Asamblea General, que recomienda a los Estados Miembros responsables de administrar territorios no autónomos que fomenten y faciliten el ejercicio de ese derecho por los pueblos de dichos territorios.

156. Aunque empleen métodos distintos, todos los grupos políticos de Adén y del Protectorado parecen trabajar en pro de la unidad y la independencia. A juicio de la delegación de Sierra Leona, conviene que esos grupos se esfuercen por ponerse de acuerdo entre sí, haciéndose mutuas concesiones, a fin de formar un frente unido para lograr la independencia lo antes posible. Sierra Leona ha sido colonia británica y sabe perfectamente cuáles son las divisiones que pueden existir en un pueblo sometido. Las dificultades son grandes pero no invencibles, y la delegación de Sierra Leona tiene la seguridad de que el pueblo de Adén y de los protectorados logrará su independencia en un porvenir próximo.

157. El representante de la Costa de Marfil observó que hasta 1962 existía una federación de once Estados, denominada Federación de Arabia del Sur, y una colonia llamada oficialmente Colonia de Adén. Ambos grupos estaban bajo un régimen colonial. Tenían derecho a lograr la independencia en virtud de la resolución 1514 (XV) sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada en diciembre de 1960 por la Asamblea General. El 18 de enero de 1963, Adén fue unido a la Federación de Arabia del Sur y se convirtió en su duodécimo territorio. La Federación de Arabia del Sur, con o sin Adén, no deja por ello de ser un territorio no autónomo, de la competencia del Comité.

158. Después de oír afirmar a uno de los peticionarios, Ministro de esa Federación, que desea la independencia, el Comité debe pedir que la resolución 1514 (XV) se aplique a la Federación. Debe invitar a la Potencia administradora a adoptar todas las disposiciones previstas en esa resolución y a traspasar la soberanía de la Federación a autoridades representativas, democráticamente elegidas por el pueblo. Tal es la posición de la delegación de la Costa de Marfil en lo que respecta al problema de conjunto planteado por la Federación.

159. El 18 de enero de 1963, a petición de ciertos ministros de Adén, pero tras una votación que tuvo efecto en el Consejo Legislativo y que manifiestamente se celebró en medio de gran confusión, Adén quedó integrada en la Federación. Además, parece que para ese acto de integración no se consultó la voluntad del pueblo. La delegación de la Costa de Marfil, que se cuenta entre las que creen que no se puede hacer la felicidad de un pueblo en contra de su voluntad, sostiene que ese acto no puede reconocerse.

160. La delegación marfilense estima que ningún gobierno tiene derecho a enajenar una parte del territorio nacional, y niega a quien quiera, y sea cual fuere su carácter representativo, el derecho a pedir la anexión de un territorio a otro, a menos que ello se haga de conformidad con la voluntad expresa de la población interesada. Por esa razón opina que no puede afirmarse que el problema se resolverá mediante la unión del Territorio a otro Estado.

161. A juicio de la delegación de la Costa de Marfil la única forma de solucionar definitivamente el problema que plantea Adén consiste en que se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. De apartarse de esta solución, el problema volvería a plantearse en otras formas, y quizás ya no se reconocería al Comité el derecho de examinarlo; ello significaría condenar a una parte de la población de un país a no poder hacerse oír. La solución que recomienda la delegación de la Costa de Marfil consiste en organizar, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, un plebiscito en esa parte del Territorio para determinar si la población de Adén desea lograr la independencia estando separada de la Federación, integrada en la Federación o uniéndose al Yemen.

162. El representante del Reino Unido manifestó que la política de su Gobierno con respecto a Adén y al Protectorado de Arabia del Sur es la misma que aplica en los demás territorios bajo su administración o protección, a saber llevarlos hacia el gobierno propio y la independencia lo más rápidamente posible, y crear en esa forma una nueva nación fuerte y próspera, en paz consigo misma y con sus vecinos. En muchos

territorios ya se ha logrado ese objetivo; en otros quedan obstáculos por vencer. La dificultad principal que se plantea en la Arabia del Sur es la existencia de un territorio dividido, bajo la autoridad de un gran número de jeques, todos ellos orgullosos de su independencia, y en el pasado, más preocupados por sus asuntos locales que por los intereses más amplios del conjunto de la Arabia del Sur. Naturalmente, el Reino Unido no creó esa situación; los diversos gobernantes se habían independizado del Yemen un siglo o más antes de la llegada de los británicos, y entablaron voluntariamente relaciones con el Gobierno del Reino Unido principalmente porque querían conservar su libertad y protegerse de las incursiones yemenitas y del dominio turco. Contrariamente a lo que había afirmado el representante del Irak, los tratados son instrumentos plenamente reconocidos por el derecho internacional e imponen una obligación jurídica y moral a las partes contratantes.

163. Durante muchos años el Gobierno del Reino Unido procuró que los diversos gobernantes se unieran y formaran un Estado único suficientemente grande para valerse por sí mismo y lograr la independencia. A medida que pasaba el tiempo esos gobernantes se fueron dando cuenta de que sus territorios eran demasiado pequeños para formar Estados plenamente independientes y años tras año fue aumentando el deseo de unirse en alguna forma. Finalmente, a principios de 1959 seis de los Estados formaron por su propia iniciativa una Federación para la defensa mutua y el fomento del desarrollo político, económico y social en beneficio de sus países y sus pueblos. Ese mismo año la Federación concertó con el Gobierno del Reino Unido un tratado similar a los diversos tratados que ya se habían suscrito entre el Gobierno del Reino Unido y cada uno de esos Estados. Además, este tratado fue concertado libremente y puede ser revisado o modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes contratantes. Durante los cuatro años siguientes, cinco Estados más se unieron a la Federación, que a principios de 1963 comprendía once miembros.

164. En el mismo período se celebraron varias reuniones entre los ministros de la Federación y de Adén, al término de las cuales, en agosto de 1962, los ministros presentaron un memorándum conjunto al Gobierno del Reino Unido en el que se señalaba que los habitantes de Adén y de la Federación eran en su gran mayoría de raza árabe y religión musulmana, hablaban el mismo idioma y se consideraban como un solo pueblo, y que todos los ministros estaban convencidos de que si se ponía fin a la división entre ellos, ello redundaría en provecho de todos los habitantes de la región. El memorándum también señalaba que al incrementar la fuerza económica y la estabilidad política, la unión entre Adén y la Federación aceleraría el logro de una independencia completa. Por consiguiente, los ministros solicitaron al Gobierno del Reino Unido que considerase favorablemente el ingreso de Adén en la Federación. Los ministros agregaron al memorándum propuestas para modificar la Constitución de la Federación, a fin de incluir disposiciones relativas al ingreso de Adén, propuestas relativas al progreso constitucional en el propio Adén, disposiciones encaminadas a proteger los derechos fundamentales y la libertad de la persona y el texto de un proyecto de tratado que había de concertarse entre el Gobierno del Reino Unido y el de la Federación. Las propuestas fueron examinadas en el otoño de 1962 en el Parlamento del Reino Unido, en las asambleas legislativas de la Federación y del propio Adén, y aprobadas en cada caso. El tratado se firmó el 16 de enero de 1963 y dos días después Adén pasó a ser el duodécimo miembro de la Federación. En el mes de marzo otros dos estados se unieron a la Federación, que ahora comprende la mayoría de los estados de Arabia del Sur.

165. Varios Estados, entre los cuales hay tres de gran extensión e importancia, aún no se han unido a la Federación; el Reino Unido espera que también ingresen, pero eso tienen que decidirlo ellos.

166. En virtud de la Constitución de la nueva Federación, la potestad ejecutiva general reside en el Consejo Supremo que está constituido por ministros elegidos por un Consejo Federal entre sus miembros. Si así lo desean, los mismos ministros federales pueden nombrar hasta tres miembros adicionales al Consejo Supremo. Estos nuevos miembros pueden también ser elegidos de entre los propios ministros. El Consejo Federal está constituido por representantes de cada uno de los Estados de la Federación. Cada Estado determina la manera de escoger sus representantes en el Consejo Federal; en algunos casos los eligen los consejos de Estado compuestos por representantes elegidos por la población local; en otros, son elegidos directamente en conformidad con la costumbre y la tradición. Habitualmente hay 6 miembros, aunque Adén, en vista de su posición política, económica y social especial en el seno de la Federación, tiene 24 miembros de un total de 85.

167. El poder legislativo y ejecutivo de la Federación abarca una gama muy amplia de cuestiones. En virtud del Tratado de 1959 las relaciones externas quedaron confiadas al Gobierno del Reino Unido, el cual ejerce estas funciones en consulta con el Gobierno Federal. La Federación y los Estados tienen una autoridad legislativa y ejecutiva común en relación con cierto número de cuestiones. La Constitución de la Federación también contiene disposiciones relativas al ingreso de otros Estados y a la reforma de la propia Constitución.

168. Los representantes del Irak y de Siria han atribuido gran importancia al hecho de que el Reino Unido conserva la soberanía sobre el propio Adén. Esta es una cuestión de orden jurídico; desde el punto de vista práctico, no constituye ningún obstáculo a la plena participación de Adén como miembro de la Federación. Una de las razones por las que el Gobierno del Reino Unido ha acogido favorablemente el establecimiento de una Federación ampliada es que cree que una estrecha asociación dentro de la Federación y con Adén estimulará el desarrollo de la economía aún atrasada de algunos de los Estados Miembros. La Federación tiene poca esperanza de dejar de depender de los servicios suministrados por la Colonia de Adén. Cuando la nueva nación logre la independencia, que es el objetivo claramente enunciado en el Tratado de 1959, tendrá mayores posibilidades de constituir una entidad viable.

169. Al igual que uno de los peticionarios, los representantes del Irak y Siria han afirmado que la Arabia del Sur forma parte del Yemen. La verdad es que el Yemen logró ocupar parte de la Arabia del Sur durante el siglo XVII, pero al principio del siglo XVIII ya había perdido todo el territorio ocupado.

En 1839, cuando los británicos establecieron la colonia, los diversos jefes locales eran independientes desde hacía casi un siglo. El Gobierno del Yemen ha afirmado persistentemente que los Estados de la Arabia del Sur formaban parte integrante de su territorio, pero los Estados rechazan esa reivindicación. Sólo ha sostenido esa pretensión uno de los peticionarios, que representa al partido político de Adén cuyo principal apoyo proviene de los trabajadores inmigrantes yemenitas. Mucho puede decirse sobre el particular, pero dado que el Comité se ocupa en el logro de la independencia por los países y pueblos coloniales y no del arbitraje de reivindicaciones territoriales, el orador espera que no se oirá hablar más en el Comité de las pretensiones yemenitas, que no tienen fundamento ni son pertinentes.

170. Se ha afirmado que el Reino Unido no ha hecho nada por el Protectorado, e incluso que su presencia allí está motivada por intereses económicos, pero la verdad es que el Reino Unido ha gastado casi 15 millones de libras en diversos tipos de ayuda en el Protectorado durante los cinco últimos años solamente.

171. También se ha alegado que no hay leyes en el Protectorado. En realidad hay tres sistemas jurídicos en vigor: leyes promulgadas por el Parlamento Federal o por los cuerpos legislativos de los Estados particulares, el derecho coránico aplicado en conformidad con la costumbre musulmana por los tribunales *sharia,* y el derecho consuetudinario administrado por los tribunales *urfi,* que, lo mismo que el derecho consuetudinario inglés, no está codificado. También se ha afirmado que no hay periódicos en el Protectorado, cuando hay por lo menos seis.

172. Con respecto a la afirmación de que el actual Gobierno de Adén no es representativo, la verdad es que actualmente sólo tienen derecho de voto los que han nacido en Adén o residen allí permanentemente, excluyéndose así a los trabajadores inmigrantes yemenitas que vienen a buscar trabajo a la ciudad. Naturalmente, al PSP, que depende del apoyo de los inmigrantes yemenitas, le decepcionó ver que las personas que no son residentes permanentes de Adén se ven privados del derecho de voto, y por consiguiente decidieron boicotear las elecciones de 1959. Sin embargo, el que cierto número de electores se negara a ejercer su derecho de voto no altera el hecho de que el Gobierno de Adén fue elegido constitucionalmente, y puede adoptar decisiones con respecto al porvenir de Adén y ponerlas en práctica. De todos modos, el régimen electoral se revisará antes de las próximas elecciones generales que deberán celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la disolución del Consejo Legislativo en enero de 1964.

173. También se afirmó que en el propio Adén se restringe la libre actividad política. De hecho, la SAL tiene libertad de acción en Adén; sus miembros tienen plena libertad de movimiento y se ha accedido recientemente a la solicitud presentada en nombre de la Liga relativa a la concesión de una licencia de publicación de un periódico. Lo mismo que en muchos otros países, en Adén se requiere autorización previa de la policía para celebrar reuniones públicas y desde 1962 se han concedido tres permisos de esta índole a la Liga y se le negó uno. No se detiene a nadie sin juicio. El presidente y el secretario general del ATUC fueron sometidos a juicio y condenados a cortas penas de prisión por violación de las leyes; ya se ha puesto en libertad a ambos. No se ejerce ningún control en cuanto a la inmigración de los yemenitas; decenas de miles deciden con toda libertad venir a trabajar a Adén, pues los atraen las buenas condiciones de trabajo y los salarios elevados. Este solo hecho prueba que es ridícula la afirmación del Sr. Sohbi de que reina terror en Adén. También se desprende claramente de lo dicho por el Sr. Sohbi sobre el número de miembros y las actividades de los sindicatos, que existe libertad para organizar sindicatos obreros. Ha sucedido que algunos yemenitas han contravenido en algunos casos las leyes de Adén y han sido deportados a su país de origen, procedimiento perfectamente normal entre Estados vecinos.

174. Es absolutamente falso que la base militar del Reino Unido en Adén se haya establecido con fines de agresión. Su objetivo es permitir al Reino Unido cumplir las obligaciones que le imponen los tratados en el Protectorado y en el Oriente Medio en general. Además, la presencia de la base contribuye notablemente a la prosperidad de Adén, puesto que los militares y sus familias gastan allí algo más de 11 millones de libras por año. La existencia de la base no constituye un impedimento al desarrollo constitucional de la Federación ni a su progreso hacia la independencia futura. El representante rechazó categóricamente los diversos cargos formulados a lo largo del discurso del representante de la Unión Soviética.

175. Añadió que la cuestión sometida al Comité no es la de determinar si los pequeños Estados de Arabia del Sur deben unirse y formar una nación fuerte y unida; todos los peticionarios están de acuerdo en que la unidad es deseable y esencial. En la Arabia del Sur no hay ninguna tradición de gobierno central fuerte al que el Reino Unido pueda traspasar el poder; en verdad, hasta hace cuatro años no había absolutamente ningún gobierno central. La creación de la Federación no fue sino una expresión de confianza por parte de los dirigentes de seis de los Estados en el sentido de que podían trabajar juntos en provecho de sus pueblos. En aquella época no existía ninguna organización ni capital federal. Desde entonces se han realizado grandes progresos; funcionan el Consejo Federal y el Consejo Supremo, los ministros federales han asumido sus funciones y se ha fundado una nueva capital, Al Ittihad, que se desarrolla rápidamente. El 18 de enero de 1963, fecha en que Adén se unió a la Federación, fue un día grande y memorable en la historia de Arabia del Sur. Se ha tratado en el Comité de aprovechar con fines políticos la forma en que se produjo la incorporación de Adén. La verdad es que el Gobierno legal de Adén pidió claramente el acuerdo del Gobierno del Reino Unido para su ingreso en la Federación. Si el Reino Unido hubiese rechazado esa solicitud, habría mantenido sin justificación alguna un grave obstáculo a la independencia, al excluir de la Federación el Estado más grande y desarrollado, y el único puerto del país.

176. En cuanto al Gobierno Federal, la Federación acaba de experimentar un cambio importante con el ingreso de Adén. Sólo hace tres meses que ocurrió aquel importantísimo acontecimiento, y habrá de pasar mucho tiempo antes que se pongan de manifiesto sus repercusiones en los planos administrativo, político, económico y social.

177. Se ha afirmado con demasiada frecuencia en el Comité que el Gobierno Federal y los gobiernos de

los demás Estados particulares no son representativos. Tales afirmaciones no son ciertas. El Jeque Muhamed Farid explicó al Comité cómo se eligen muchos consejos de Estado y cómo escogen estos consejos sus representantes federales. No hay nada en ese sistema que no sea democrático. El hecho de que dos de los partidos políticos de Adén decidieran boicotear las elecciones, no significa que los representantes de los otros dos partidos que fueron elegidos no sean representativos. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido no sostiene que el actual sistema electoral sea perfecto; todos los partidos están de acuerdo en que debe revisarse el régimen electoral y eso se hará antes de las próximas elecciones. En los demás Estados de la Federación, los jefes y sus consejos de Estado proyectan adaptar sus métodos electorales a las prácticas de los demás países, en cuanto se lo permitan las condiciones locales. Sin embargo, esta es una cuestión que deben resolver los propios Estados y no el Gobierno Federal ni el del Reino Unido.

178. Algunos representantes han sugerido que se enviara una misión visitadora a Adén. No es necesario reiterar la objeción de principio del Gobierno británico al envío de misiones visitadoras a los territorios no autónomos bajo su administración. Siempre se ha mostrado dispuesto a cooperar con el Comité y a suministrarle información, pero en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la responsabilidad de la administración de los territorios no autónomos incumbe al Miembro administrador interesado y no a las Naciones Unidas ni a ninguno de sus órganos auxiliares. La presencia de una misión visitadora en un territorio del Reino Unido atentaría evidentemente contra ese principio, y constituiría una intervención en los asuntos internos del Territorio. El representante británico declaró en nombre de su Gobierno que no podría aceptar tal propuesta.

179. Este procedimiento parece particularmente inapropiado en el caso de Adén, ya que, según ya lo ha indicado el representante británico, la política de su Gobierno consiste en llevar el Territorio a la independencia lo antes posible. Una intervención en forma de envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas entorpecería ese proceso en lugar de favorecerlo.

180. El representante de Yugoslavia observó que las Naciones Unidas se enfrentan con una situación muy grave como resultado de las últimas medidas adoptadas por el Reino Unido y de su negativa a aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de reconocer el derecho de libre determinación al pueblo de Adén. La historia del Territorio presenta los caracteres clásicos de las conquistas británicas, destinadas a garantizar la seguridad de las rutas imperiales y de los intereses del Reino Unido. La semana precedente se habló en el Comité de toda una serie de medidas que han consolidado el dominio de los conquistadores. Una de las medidas encaminadas a facilitar su dominio fue la división del territorio en pequeñas regiones colocadas bajo la autoridad de emires, jeques y sultanes. Los peticionarios revelaron el verdadero carácter y valor de los tratados concertados entre el Reino Unido y las diversas partes de Adén. La delegación del Reino Unido declaró que los tratados son justos y válidos, pero la delegación de Yugoslavia estima que fueron concertados entre conquistador y conquistado y por consiguiente son nulos y sin valor; además, enjuicia todo lo que ha sucedido después, en particular los recientes cambios constitucionales, a la luz de este hecho. Los peticionarios han analizado muy bien los tratados y es inútil volver a examinar la cuestión.

181. Los peticionarios han indicado cuáles son las condiciones que reinan en esa parte del mundo. Entre otras cosas, declararon que no hay clínicas, carreteras adecuadas, ni vida social en ninguno de los territorios bajo la autoridad de jeques o emires. El representante dijo que no se detendría en ese aspecto, ya que la tarea esencial del Comité consiste en buscar medios que permitan aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, es necesario insistir una vez más en que a lo largo de la historia del dominio británico, no se ha hecho casi nada por mejorar el bienestar del pueblo del Territorio a pesar de las obligaciones que impone la Carta de las Naciones Unidas a la Potencia administradora.

182. Las declaraciones de los peticionarios, los documentos preparados por la Secretaría y el memorándum presentado al Comité ponen de manifiesto el verdadero carácter de las constituciones otorgadas a las diversas partes de Adén. Los miembros conocen constituciones similares promulgadas en otras colonias del Reino Unido por esta Potencia, para servir los mismos objetivos. Una vez más se hallaban los poderes reservados, el derecho de voto limitado, los miembros natos y los nombrados, etc., y se encontraban las disposiciones que garantizan a la Potencia administradora el control absoluto y le permiten adoptar cualquier medida encaminada a proteger sus intereses. La opinión de la delegación de Yugoslavia acerca de tales constituciones es bien conocida y ha sido expresada en varias ocasiones en relación con otros territorios del Reino Unido, y pide que las constituciones sean resultado de negociaciones con los representantes del pueblo y se basen en los principios de la Carta. Se debe permitir al pueblo que elija sus representantes por sufragio universal de adultos.

183. Desde la terminación de la segunda guerra mundial y sobre todo en los últimos años, la Potencia administradora está haciendo mayores esfuerzos por mantener y robustecer su posición, incluida la creación de la Federación de Arabia del Sur, a la cual Adén ha sido obligada a unirse. En apariencia el propósito de la Federación es asegurar el cumplimiento constitucional de la evolución de Arabia del Sur hacia la unidad y la independencia, pero en realidad la Federación se ha creado sin celebrar consulta alguna y en contra de la voluntad de la población, y se ha formulado de manera que no altera en modo alguno la condición de dependencia de toda la región.

184. A juicio de la delegación yugoslava, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales debe aplicarse cuanto antes en la Arabia del Sur; la Potencia administradora debe proclamar inmediatamente una amnistía general para todos los presos políticos, abrogar todas las leyes contrarias a los derechos humanos fundamentales, celebrar elecciones libres e imparciales sobre la base del sufragio universal de los adultos y levantar todas las restricciones impuestas a la prensa y a la libertad de palabra y de reunión. Las futuras relaciones entre las diversas partes del país es un asunto que el pueblo mismo ha de decidir en condiciones de libertad e independencia.

185. Añadió que su delegación apoyaba la propuesta tendiente a enviar una misión visitadora a la región para determinar los deseos y opinión de la población.

186. El representante de Italia señaló que la información suministrada al Comité por la Secretaría de las Naciones Unidas, los peticionarios y la delegación del Reino Unido ha permitido a los miembros del Comité formarse una idea adecuada de la situación reinante en la Federación de Arabia del Sur. Dijo que estimaba que algunos de los puntos planteados por los peticionarios y recogidos por los miembros del Comité en sus preguntas pueden complicar, en vez de simplificar, la cuestión que examina el Comité, a saber, la aplicación en el territorio de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por ejemplo, algunas delegaciones han atribuido gran importancia a la existencia en Adén de una base militar del Reino Unido. Aparte de la influencia benéfica de la base en la economía de Adén, la delegación italiana estima que la presencia de una base militar dentro de las fronteras de un territorio no constituye necesariamente un obstáculo al logro de la independencia por ese territorio.

187. Otro asunto que se ha debatido extensamente es el de si el Territorio que se examina es parte, desde el punto de vista histórico o por otras razones, del Yemen y el de si la población de Arabia del Sur desea verdaderamente que su país se una con ese Estado. El Gobierno italiano ha mirado siempre con simpatía las aspiraciones de unidad de los pueblos árabes pero no cree que el Comité Especial puede, sin extralimitarse en sus funciones, expresar una opinión acerca del porvenir político de la Federación de Arabia del Sur. Lo más que el Comité puede y debe hacer es declarar que al pueblo del Territorio debe permitírsele, en cuanto sea posible, ejercer el derecho de libre determinación en el más amplio sentido de la palabra y en consonancia con la situación de la región.

188. A la delegación de Italia le parece que la creación de la Federación de la Arabia Meridional, en la medida en que se ha constituido con el consentimiento del pueblo interesado, es un importante paso hacia la unidad política de la región y hacia la formación de un gobierno local representativo. Ese hecho constituye un progreso apreciable en comparación con la situación que reinaba pocos años antes, cuando sólo había una Colonia de la Corona administrada directamente desde Whitehall y varios Estados desorganizados y sin coordinación alguna. La Federación no es sino el primer paso y la delegación de Italia confía en que el Reino Unido transferirá al Gobierno Federal, paulatinamente pero sin atrasos indebidos, todas las funciones y poderes que son atributos de un gobierno digno de tal nombre. Añadió que suponía, en particular, que el Gobierno del Reino Unido, en conformidad con el método que ha aplicado en otros territorios, creará las condiciones necesarias para que los habitantes de Arabia del Sur ejerzan el derecho de libre determinación.

189. El representante de Madagascar observó que, a pesar de la confusión provocada por las declaraciones contradictorias de los peticionarios, éstos unánimemente reconocen que la independencia es el motivo fundamental de las preocupaciones del pueblo de Adén.

190. Dijo que comprendía tanto mejor sus problemas cuanto que Madagascar los tuvo también hace varios años. Algunos malgaches reclamaban la independencia inmediata e incondicional y otros, cuya opinión prevaleció, preferían la evolución progresiva. Los acontecimientos han justificado esta elección. Sin embargo, es difícil sugerir la misma actitud al pueblo de Adén, ya que el contexto político y psicológico es diferente.

191. Madagascar desea contribuir a mejorar las circunstancias políticas en que se desarrollan las relaciones de Adén con el Reino Unido, pero, como en otros casos, corresponde a la Potencia administradora decidir la urgencia de la independencia del Territorio.

192. La delegación malgache oyó complacida la declaración del representante del Reino Unido según la cual el objetivo de su Gobierno es la independencia de Adén. Sin embargo desea que esta independencia se otorgue en el plazo más breve posible de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

193. Al Reino Unido corresponde conjugar las tendencias opuestas que se manifiestan en el Territorio, es decir, la de los partidarios de la Federación de Arabia del Sur, que confían en la actitud favorable del Reino Unido hacia su causa, y la de los escépticos que quieren liberarse inmediatamente de la dominación colonial. El Reino Unido debe no sólo no defraudar al Gobierno de Adén, sino adelantarse a sus deseos permitiendo que se celebren elecciones mediante sufragio universal bajo el control de las Naciones Unidas y que se envíe una misión visitadora al Territorio a fin de estudiar los medios más expeditivos para poner en práctica la Declaración.

194. De este modo, el Reino Unido demostraría su sinceridad y disiparía el malestar psicológico que justifica la actitud de los partidos de oposición. Pondría así fin a las divisiones intestinas y podría conceder casi inmediatamente la independencia a un pueblo unido, sin temor de dejar tras de sí un país desgarrado por la anarquía de los intereses tribales.

195. El representante de Malí declaró que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales es aplicable a Adén y a los protectorados que constituyen con él la Federación de Arabia del Sur.

196. En el siglo V de la era cristiana, en la época preislámica, el Territorio formaba parte de un Estado himiarita muy floreciente, bajo el gobierno de jeques y emires que mantenían la paz y el orden entre los árabes del sur y sus hermanos del norte. La situación geográfica y los recursos naturales del Territorio excitaron la codicia de los hombres blancos. Los ingleses desembarcaron en las costas de Adén en 1802 y lograron hacer aceptar a los jefes árabes tratados que los convertían, a ellos y a sus hermanos, en esclavos. Poco a poco, los que habían ido para propagar la ciencia no tardaron en comportarse como conquistadores y un incidente ocurrido en el puerto de Adén el 18 de enero de 1839, marcó el principio de la dominación colonial. El país fue dividido en pequeñas provincias, a la cabeza de las cuales se puso a jefes que se convirtieron en un instrumento dócil de una política de opresión. Los sultanes y los emires se desconocían mutuamente y dependían de modo directo de la autoridad del Gobernador británico.

197. Adén y los protectorados ocupan una superficie de unos 272.000 kilómetros cuadrados y no hay

probablemente en ninguna parte del mundo un país tan pequeño y tan dividido. Exteriormente, el país se presenta como una unidad política pero interiormente está dividido en una multitud de Estados: unos 30 sultanatos y emiratos, con otros tantos jefes de Estado, banderas y aduanas. Estos sultanes y estos emires son señores feudales ignorantes, adictos a una política que no les **reconoce en realidad ninguna** soberanía jurídica. Los acuerdos concertados por ellos no les reconocen ni siquiera el derecho de mantener contactos con el mundo exterior.

198. Se ha considerado durante mucho tiempo que la Potencia colonial realizaba en el país una obra civilizadora, mientras que en realidad la población estaba sumida en la miseria y en la ignorancia más completas y el régimen instaurado sólo pretendía beneficiarse de los recursos naturales y de la posición estratégica del Territorio. Las declaraciones de los peticionarios, así como los documentos preparados por la Secretaría demuestran el fracaso de esta supuesta obra humanitaria que, en 125 años, no ha hecho nada por la instrucción ni por la salud de la población: la tasa de escolaridad es del 2%; no existen prácticamente escuelas secundarias que permitan formar los cuadros intermedios de la administración; hay menos de 200 camas en los hospitales a disposición de una población de unos 2 millones. La situación económica es igualmente insatisfactoria.

199. Después de la segunda guerra mundial se organizaron partidos políticos nacionalistas que han tenido que luchar contra la represión más brutal. Los dirigentes más ilustres han sido exiliados o encarcelados. Los que asumen la responsabilidad de organizar los sindicatos son detenidos arbitrariamente o encarcelados. El Sr. Alhabshi, secretario general de la SAL, que se ha dirigido al Comité como peticionario, tiene que vivir fuera de su país desde la constitución de la Liga en 1956.

200. El Gobierno del Reino Unido se vio obligado en 1947 a crear el primer Consejo Legislativo de la Colonia de Adén. En 1955 se celebraron por primera vez elecciones para cubrir cuatro de los nuevos puestos reservados a los no funcionarios. El Consejo fue reorganizado en 1959, de nuevo sobre una base antidemocrática. Se componía de doce miembros elegidos, seis nombrados y cinco natos, más el Gobernador a quien se reservaba el cargo de Presidente. El Consejo Ejecutivo, que era un reflejo del Consejo Legislativo, estaba compuesto de cinco miembros natos y cinco nombrados por el Consejo Legislativo, que, como dato curioso, tenían el título de "ministros". El sistema electoral fundado en los medios de fortuna, se organizó de tal manera que privaba al pueblo de uno de sus derechos legítimos; en 1959 participaron en la elección de doce miembros del Consejo Legislativo 6.000 electores de los 21.500 inscritos. Es evidente que semejante consejo no tiene ningún valor representativo.

201. El Gobierno del Reino Unido creó, el 11 de febrero de 1959, una Federación de 11 Estados que se denominó entonces Federación de Emiratos Arabes del Sur y concertó un Tratado de amistad y protección con la nueva Federación, queriendo demostrar así que no había tomado ninguna parte en su creación. El 18 de enero de 1963, Adén fue unido a la Federación, contra la voluntad de la mayoría de la población que pedía la elección de un gobierno nacional. En opinión de la delegación de Mali, la Federación de Arabia del Sur no responde al deseo de unidad de la población y constituye simplemente un nuevo arreglo para que la dominación británica se perpetúe en esta parte de Arabia. Adén y la Federación siguen siendo colonias; la Federación, al mismo tiempo que sirve a los intereses de coloniales británicos, consolida los regímenes feudales y reaccionarios de los jeques.

202. La posición estratégica de Adén hace que sea una base muy importante para el Reino Unido, el cual se sirve de ella para controlar esa región del mundo árabe y defender sus intereses petroleros. A fin de conservar esta posición privilegiada en el centro de un pequeño país y desempeñar un papel importante en el seno de la OTAN, el Gobierno del Reino Unido dilapida todos los años más de 9 millones de libras esterlinas para el mantenimiento de la base. El nuevo tratado firmado entre el Reino Unido y la Federación demuestra bien claro que la base de Adén es el centro de la atención del Reino Unido; compañías petroleras norteamericanas se han infiltrado poco a poco en toda la Arabia del Sur. Como ha dicho el Sr. Sohbi, jefe del PSP, esta Federación de Arabia del Sur no es, en realidad, más que una manifestación del neocolonialismo.

203. El Reino Unido no se da cuenta de que al crear esta Federación ha puesto en manos de la población, a la cual quiere seguir esclavizando, un instrumento eficaz que esa población empleará tarde o temprano contra él. Los árabes del sur no tardarán en sacar consecuencias de las contradicciones y de las imperfecciones de esa Federación. Puede establecerse una analogía con la *loi cadre,* destinada a someter los territorios de Africa dominados por Francia al neocolonialismo, de la que los africanos supieron hacer el instrumento de su liberación.

204. Si el Reino Unido quiere sinceramente hacer frente a sus responsabilidades pueden evitarse muchos errores lamentables. El pueblo de Arabia del Sur, deseoso de libertad, tiene grandes esperanzas en el pueblo británico, que ha dado siempre pruebas de justicia para los que luchan por liberarse del yugo colonial. Por eso la delegación de Malí exhorta al Gobierno del Reino Unido a que deje triunfar el realismo y la prudencia británica sobre el egoísmo y la violencia.

205. Como muchas otras delegaciones, la de Malí considera necesario enviar a Adén un subcomité que se encargue de estudiar los medios que permitan a los árabes del Sur realizar lo más rápidamente posible sus legítimas aspiraciones, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Dicha delegación sugiere que, para llevar a la práctica la resolución 1514 (XV), se tomen las medidas siguientes: en primer lugar, la amnistía general a todos los presos políticos y la autorización a todos los exilados para que regresen a su patria; en segundo lugar, la abrogación de todas las leyes antidemocráticas promulgadas por la Potencia colonial; en tercer lugar, la unidad del territorio de Arabia, con ayuda de las Naciones Unidas; en cuarto lugar, la supresión de los sultanatos y emiratos, bastiones del colonialismo; en quinto lugar, la organización, en el menor plazo posible y bajo el control de las Naciones Unidas, de elecciones mediante el sufragio universal de adultos, para transferir los poderes a los representantes democráticamente elegidos del pueblo; en sexto lugar, el retiro de todas las tropas extran-

jeras, y sobre todo la evacuación de la base de Adén que constituye una amenaza permanente para el país y para sus vecinos.

206. El representante de Polonia observó que hasta la fecha el Comité se había ocupado casi exclusivamente en los territorios de Africa y que aunque a la sazón había pasado a estudiar otra región, el problema básico seguía siendo el mismo. Si bien han cambiado las tácticas, la estrategia sigue destinada a perpetuar el vínculo colonial. La región que examinaba el Comité tiene una importancia especial ya que la tirantez constituye allí una característica casi permanente de las condiciones de vida. El mantenimiento de la presencia colonial y la determinación de evitar la liberación de la población constituyen las causas principales de la tirantez y la inestabilidad en todo el Oriente Medio. A partir de la segunda guerra mundial muchas naciones han reclamado con éxito su derecho a la libre determinación y no puede detenerse este proceso en la frontera de las posesiones coloniales del Reino Unido en el sur de la península arábiga.

207. El Sr. Alhabshi, representante de la SAL, y el Sr. Sohbi, representante del PSP y el ATUC, describieron ante el Comité las aterradoras condiciones que reinan en la Arabia del Sur después de más de 120 años de protección británica. La Potencia administradora no sólo ha hecho muy poco por fomentar el bienestar económico, social y político de la población, sino que todavía no ha tomado ninguna medida para poner en práctica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, el Reino Unido ha ideado un nuevo plan político y militar, conocido con el nombre de Federación de Arabia del Sur, con objeto de consolidar su dominio sobre los territorios de la península arábiga. Se pone en práctica este plan contra los deseos de los pueblos interesados y cualquier oposición eficaz tropieza con una política deliberada de represión e intimidación.

208. La largamente esperada exposición que hizo el representante del Reino Unido en la sesión anterior no contribuyó a la solución del problema; por el contrario, este representante trató en cierta forma de negar las atribuciones del Comité y hasta de desviar su atención de la cuestión principal, para concentrarla en problemas que no venían al caso.

209. Algunos representantes han hablado de la importancia estratégica y de la gran riqueza natural de la región del Oriente Medio y de la relación que guardan estos factores con la política colonial. Se ha emitido abiertamente tanto en declaraciones públicas como en documentos impresos, que la finalidad política más importante que se persigue con el establecimiento de la Federación es el mantenimiento de bases militares destinadas a consolidar el dominio del Reino Unido sobre Adén y sus demás posesiones en el sur de la península arábiga, así como proteger los intereses petroleros extranjeros en el Oriente Medio en general. Los motivos que inspiran dicha política quedaron claramente expuestos en el *Libro Blanco*, sobre la defensa, publicado por el Gobierno del Reino Unido en febrero de 1962 (véase el anterior párr. 144), el cual revela la manera como están relacionados entre sí en la Arabia del Sur los intereses de los poderosos monopolios petroleros, las bases militares y el colonialismo. Por estas razones exclusivamente, y con el fin de detener el rápido progreso del movimiento de liberación nacional en Asia y en Africa, a partir de 1959 se ha venido tratando de renovar los viejos tratados de protección y asesoramiento so pretexto de crear la Federación de Arabia del Sur y, finalmente, de incluir a Adén en ella. Si la Potencia administradora desea realmente fomentar la unidad entre los pueblos de la península arábiga, resulta difícil comprender por qué previó la posibilidad de desvincular de la Federación a Adén o a cualquier parte de la Colonia, siempre que el Gobierno del Reino Unido lo considerara conveniente para sus responsabilidades mundiales. Esta actitud por sí sola constituye una violación directa de las obligaciones que impone la Carta a la Potencia administradora con respecto a los intereses de la población autóctona, que deben estar por encima de todo.

210. Todos los miembros del Comité se dan cuenta de que el Reino Unido tiene responsabilidades en muchas partes del mundo, en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta, pues continúa siendo la mayor Potencia colonial y controla numerosos territorios y pueblos dependientes, pero no necesita mantener una base militar para cumplir con dichas responsabilidades; tampoco es necesario recurrir a la fuerza militar para poner en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios. El representante del Reino Unido expuso dos razones para explicar la presencia de la base del Reino Unido en Adén; primero, que le permitía al Reino Unido cumplir con las obligaciones contraídas por tratado en el Protectorado y en el Oriente Medio en general; segundo, que la base representaba una contribución importante a la prosperidad de Adén. Por lo que hace a la segunda razón, el representante opinó que la base expone a la población de Adén y de las zonas circunvecinas al peligro de perder la vida a cambio de una ventaja dudosa. Además, está en contradicción con la conclusión unánime a que llegó el grupo consultivo nombrado por el Secretario General para el estudio de las consecuencias económicas y sociales del desarme de que la utilización con fines pacíficos de los recursos que ahora son absorbidos por los gastos militares puede realizarse en beneficio de todos los países. Esta afirmación es aún más aplicable en el caso de países insuficientemente desarrollados como Adén y el Protectorado.

211. Con respecto a los supuestos tratados de protección impuestos por el Reino Unido a varios jeques, emires y sultanes de Arabia del Sur durante los años siguientes a la ocupación militar británica de Adén en 1839, es evidente que dichos protectorados constituyen hoy día un anacronismo. En realidad, los protectorados han sido siempre una forma de dominio colonial y la división entre los llamados protectorados y otros tipos de territorios dependientes es un tanto artificial, especialmente si se tiene en cuenta la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que ha eliminado finalmente la división de los pueblos en civilizados y no civilizados, preparados y no preparados para la independencia y lo que se llamaba encargo sagrado. La creación de los protectorados se basó en tratados que desde el comienzo no fueron equitativos y que en realidad fueron impuestos mediante coacción, en circunstancias en que una de las partes más interesadas no pudo hacer valer sus derechos ni darse cuenta de todas sus consecuencias. Por lo tanto, no son instrumentos válidos y no puede invocárselos como fundamento de ningún derecho o pretensión.

212. La Colonia de Adén fue integrada en la Federación mediante un acuerdo celebrado con el Consejo Legislativo de Adén, órgano cuyos pocos miembros elegidos sólo obtuvieron el 2% de los votos de la población en las elecciones de 1959, que fueron boicoteadas. La Federación que se impuso no ha producido ninguna modificación en el carácter subordinado y dependiente de Adén y el Protectorado. No afecta a la soberanía del Reino Unido sobre Adén o a los poderes reservados que tiene el Alto Comisionado para rescindir cualquier decisión sobre cuestiones relativas a la seguridad interna, la defensa o las relaciones exteriores. Además, el tratado concertado por el Gobierno del Reino Unido con la Federación para la integración de Adén garantiza el derecho del Reino Unido a mantener bases militares en la Federación y el libre movimiento de las fuerzas del Reino Unido, y autoriza a los aviones del Reino Unido a volar sobre el territorio de la Federación y a llevar a cabo las operaciones que el Reino Unido considere necesarias. Por otra parte, el Hadramaut y las islas están excluidas de la Federación, el primero a causa de la posible explotación de recursos de petróleo y las segundas con objeto de establecer nuevas bases militares en caso de que el Reino Unido tenga que abandonar a Adén y el Protectorado. Desde luego, todos estos acuerdos son incompatibles con la letra y el espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y a ellos se ha opuesto resueltamente el pueblo de la región, que considera con razón que la llamada Federación de Arabia del Sur es un mero expediente para separar a la región del movimiento de unidad y para crear una apariencia de independencia, en tanto que se mantiene e incluso se incrementa en realidad el dominio del Reino Unido sobre el Territorio.

213. El testimonio dado ante el Comité Especial por los representantes del PSP, y el ATUC y la SAL, así como las muchas peticiones recibidas de otras organizaciones, demuestran claramente que la población de Adén y del Protectorado está resuelta a liberarse del yugo colonial. La delegación del Polonia apoya plenamente la demanda del pueblo árabe de que termine inmediatamente la dominación colonial y de que se traspase la soberanía a la propia población, a fin que ésta determine libremente su porvenir de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité debe pedir asimismo al Gobierno del Reino Unido que conceda anmistía a todos los presos y desterrados políticos, que abrogue todas las leyes por las cuales se suprimen las actividades de los partidos políticos y los sindicatos y que garantice la concesión de los derechos y libertades democráticos a los pueblos de todas sus posesiones coloniales en el sur de la península arábiga. También debe pedir el retiro de las tropas extranjeras y la eliminación de todas las bases militares de Adén y el Protectorado. Estas medidas crearían condiciones favorables para la celebración en breve plazo de elecciones generales sobre la base del sufragio universal de adultos. La delegación del representante apoya la propuesta de que se envíe una misión visitadora a la región, a fin de determinar los deseos de la población en cuanto a los medios más apropiados para llevar a la práctica sin demora la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

214. El representante de la India citó algunos pasajes de un debate celebrado en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, particularmente un discurso pronunciado el 13 de noviembre de 1962 por el Sr. Dennis Healy, miembro del Partido Laborista, para señalar que las medidas adoptadas con objeto de ampliar la Federación de Arabia del Sur mediante la inclusión de Adén no sólo van en contra de los deseos de la mayoría de la población de Adén, sino que han merecido la censura del Partido Laborista. La Federación fue creada en forma incompatible con la práctica democrática. Dos de los tres peticionarios que comparecieron ante el Comité se manifestaron en contra de la Federación. El Comité tiene el deber de tomar las medidas necesarias para que se ponga en práctica cuanto antes la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

215. De haberse celebrado elecciones antes del ingreso de Adén en la Federación, se habrían evitado probablemente las actuales dificultades y trastornos futuros. Es obvio que una federación que no cuenta con el apoyo de la mayoría de la población autóctona de los territorios interesados no puede tener estabilidad política ni asegurar la libertad democrática, y tarde o temprano habrá de derrumbarse. Si se quiere que la Federación de Arabia del Sur tenga un valor permanente, el Reino Unido debe tomar inmediatamente las medidas necesarias para anunciar reformas drásticas y trascendentales de carácter legislativo y electoral que conduzcan a la pronta celebración de elecciones en la región, sobre la base del sufragio universal de los adultos.

216. La delegación de la India acoge complacida las seguridades dadas por el representante del Reino Unido de que el objetivo de su Gobierno en Adén y el Protectorado es conceder la plena independencia tan pronto como sea posible. Confía en que esta afirmación no significa que se tratará de alcanzar el objetivo a un ritmo demasiado lento. Es desalentador que el representante del Reino Unido no haya declarado concretamente que se modificará el actual sistema electoral del Territorio y que se concederá el sufragio universal de los adultos a la población de la región. Confía asimismo en que se anunciará una fecha precisa para la celebración de elecciones generales en el Territorio. Nadie puede suponer que la actual Constitución y las actuales leyes electorales darán una solución duradera, ya que son inaceptables para la gran mayoría de la población de Adén.

217. A la delegación de la India le han inquietado las declaraciones de los peticionarios sobre las condiciones primitivas y el estado de atraso de la región. La Potencia administradora tiene el deber de lograr que Adén cuente con más de los cuatro médicos, cuatro ingenieros, seis abogados y un contador que existen en la actualidad, según se desprende de las cifras suministradas por el Sr. Sohbi en respuesta a una pregunta que se le hizo el día anterior. También es muy necesario aumentar los servicios educativos.

218. El representante citó en parte las declaraciones hechas por el Sr. A. O. Mackawee en el cuerpo legislativo de Adén, para demostrar que los miembros del actual cuerpo legislativo no están en modo alguno satisfechos con la "sombra de poder" de que disponen, teniendo en cuenta los poderes reservados de que están investidas las autoridades británicas.

219. La situación política del Territorio es de tirantez, ya que la vida política normal está restringida por el hecho de que se ha desterrado a un número considera-

ble de dirigentes políticos. El Gobierno del Reino Unido debe promulgar una amnistía general para todos los exiliados políticos, abrogar inmediatamente las leyes que restringen la libertad individual de pensamiento y de expresión, poner en libertad a los presos políticos y garantizar a la población el libre ejercicio de sus derechos políticos; anunciar asimismo sin demora la fecha de celebración de elecciones generales a base del sufragio universal de adultos.

220. Todo intento de oponer resistencia a las fuerzas de la libertad y la democracia habrá de producir inevitablemente graves consecuencias. El Gobierno del Reino Unido debe adoptar sin demora las medidas necesarias para traspasar el poder a la población de Adén, de conformidad con los deseos libremente expresados por los habitantes.

221. El representante de Bulgaria recordó que hace más de 120 años el Reino Unido ocupó a Adén como resultado de una guerra colonial. Al imponer tratados de protección y de asesoramiento, transformó todo el territorio de Arabia del Sur en una colonia británica. No obstante, la población del país, que ha tenido una gran civilización, jamás ha aceptado el dominio británico, cuya crueldad ha demostrado un peticionario, según el cual la administración está en manos de expatriados fanáticos, dispuestos a sacrificar a la humanidad entera para realizar sus sueños. A pesar de las medidas de opresión que, en ciertos casos, consistieron en matanzas generalizadas, ocurrieron muchas revueltas. Actualmente la lucha ha tomado un nuevo impulso y ha revestido la forma de una resistencia armada.

222. Evidentemente se trata de un problema colonial. Nadie, ni siquiera la Potencia administradora, pone en duda que Adén y los Protectorados sean territorios no autónomos. Por consiguiente, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se les aplica plenamente. La tarea principal del Comité es, por lo tanto, clara: en conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1810 (XVII), debe investigar los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración y proponer medidas concretas con este fin.

223. El principal obstáculo es la actitud del Reino Unido, que hace todo lo posible por perpetuar indefinidamente su dominación. Con este objeto creó la supuesta Federación de Arabia del Sur, maniobra destinada a prolongar la dominación del Reino Unido y a salvaguardar sus intereses económicos y estratégicos. La anexión de Adén a la Federación, en enero de 1963, se llevó a cabo con los mismos fines y se realizó contra la voluntad de la población, según lo prueban la resistencia y el descontento de los habitantes de Arabia del Sur. Las autoridades del Reino Unido respondieron a esta resistencia con la más cruel represión. El secretario general de la SAL indicó en una petición (A/AC.109/PET.48) que el Reino Unido, como admitieron sus voceros autorizados en la Cámara de los Comunes en 1962, ha atacado con bombas, cohetes y ametralladoras a las tribus. Por ejemplo, en la Sultanía de Fadhli, las fuerzas británicas mataron a 25 personas e hirieron a 130 en una reunión pública. Se pueden citar otros ejemplos: 22 muertos y 57 heridos el 22 de diciembre de 1950 en una manifestación pacífica organizada en Mukalla; 12 muertos y 232 heridos entre los trabajadores de Adén que se habían declarado en huelga en julio de 1952; gran número de heridos en una manifestación organizada en Adén el 11 de mayo de 1956; 29 muertos, 330 heridos, unas 700 personas detenidas y alrededor de 2.000 personas deportadas al Yemen como consecuencia de incidentes ocurridos el 30 de octubre de 1958.

224. En cuanto a los demás aspectos de la situación en la Arabia del Sur, la misma petición indicaba que en materia de salud pública la Administración la dejó a merced de las fuerzas naturales; que el hambre y las epidemias habían ocasionado gran mortandad y que la pobreza había hecho que muchos habitantes abandonaran el país para refugiarse en la Arabia Saudita, Indonesia o el Africa oriental; que había muchas personas sin trabajo, y por último, que el 99% de la población no había asistido nunca a escuelas públicas. Excepto en Adén, donde están las comunidades europeas, no hay ningún hospital ni clínica de maternidad. Salvo en Adén y en algunas otras ciudades, la electricidad y el abastecimiento de agua faltan por completo. Nada se ha hecho para mejorar la situación de la población ni a fin de prepararla para la autonomía y la independencia. El argumento de que el Reino Unido debe permanecer en la Arabia del Sur para facilitar esta preparación no puede ser menos convincente, y la idea de que el pueblo árabe, que tanto ha contribuido a la civilización, necesita recurrir a la administración británica para aprender a gobernarse es inadmisible.

225. El Reino Unido está decidido a mantenerse en la Arabia del Sur sólo para salvaguardar egoístamente sus intereses económicos, políticos y estratégicos. Adén, en particular, ha desempeñado siempre un papel extremadamente importante en la política imperial del Reino Unido. Este papel ha cobrado mayor importancia aún debido al desarrollo de la producción de petróleo en el Oriente Medio, y para lograr sus objetivos económicos y políticos, el Reino Unido mantiene en Adén una enorme base militar, equipada con los armamentos más modernos, que ha sido utilizada en el pasado para perpetrar agresiones contra los pueblos de Africa y Asia. Se la utilizó, en efecto, contra los movimientos de liberación nacional en la Arabia del Sur, así como de base de agresión contra el Yemen, Suez, Omán y Arabia Saudita. No cabe duda de que está destinada a ser utilizada siempre que así lo exijan los intereses del Reino Unido y de sus monopolios petroleros. La existencia de esta base constituye una amenaza constante para la paz y la seguridad del Oriente Medio, y se opone a las aspiraciones legítimas de los pueblos de la región.

226. Por consiguiente, el Comité debe recomendar medidas concretas para aplicar rápida e íntegramente la Declaración sobre la concesión de la independencia. La población de Arabia del Sur reclama la abolición inmediata de la administración colonial, el retiro de todas las fuerzas del Reino Unido y la supresión de sus bases, la liberación de los detenidos políticos, el regreso de los dirigentes políticos desterrados y el goce de los derechos humanos, de los derechos políticos y del derecho a la libre determinación. La delegación de Bulgaria apoya estas reivindicaciones y favorece el envío a la Arabia del Sur de una misión encargada de investigar los medios apropiados para facilitar la rápida obtención de la independencia por la población. Su causa es justa, y la delegación de Bulgaria está convencida de que dentro de poco esos esfuerzos se verán coronados por el éxito.

227. La representante de Chile declaró que no hay duda de que la Federación de Arabia del Sur es un territorio no autónomo y que, por consiguiente, el Comité debe investigar los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia.

228. En lo que se refiere a Adén, la delegación de Chile estima que corresponde a la población decidir si quiere ser independiente, formar parte de la Federación de Arabia del Sur o integrarse con el Yemen. Es necesario solicitar la colaboración de la Potencia administradora para que se celebren elecciones generales mediante el sufragio universal, en un ambiente de tranquilidad y respeto de los derechos humanos. La aplicación rápida e íntegra de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia es la única solución del problema, cuyos orígenes no hay que perder de vista.

229. La delegación de Chile lamenta que el Reino Unido no haya aceptado la idea de enviar al Territorio una misión investigadora. Las informaciones que suministra un subcomité de esta índole serían muy útiles, y sus recomendaciones constituirían una base sólida para las negociaciones. El envío de misiones a los territorios examinados es uno de los procedimientos más eficaces de las Naciones Unidas. Aún no es demasiado tarde para que la Potencia administradora vuelva a considerar esta posibilidad de colaborar con el Comité Especial. La delegación chilena espera que, con la ayuda de la Potencia administradora, el Comité logre superar los obstáculos con que se enfrenta.

230. El representante de Túnez declaró que su delegación atribuía una importancia especial a la descolonización de Adén y de Arabia del Sur por tratarse de una de las raras regiones del mundo árabe donde aún se mantiene el régimen colonial. Como Túnez lo ha experimentado, los tratados de protectorado son tan sólo una forma embozada del derecho de conquista, y todos comprueban con satisfacción que el Gobierno del Reino Unido lo reconoce, puesto que admite que el objetivo último de su presencia en la Arabia del Sur es llevar al país a la emancipación total. Sin embargo, es esencial que se determine cuándo y en qué forma lograrán su independencia Adén y los territorios del interior. Como lo ha dicho un peticionario, los párrafos 5 y 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General no dejan duda sobre la necesidad de traspasar inmediatamente los poderes a los pueblos de los territorios interesados y de salvaguardar la integridad territorial de las regiones examinadas. Ahora bien, en el caso que ocupa al Comité, el Reino Unido no concede la independencia inmediata y ni siquiera garantiza la integridad del conjunto del Territorio que se halla actualmente bajo su administración.

231. Indicó que su delegación comprende muy bien las circunstancias particulares de Arabia del Sur, pero no cree que exista una sola razón seria para justificar la demora en la concesión de la independencia a ese país. Quizás sea cierto que la creación de la Federación constituya un paso hacia la emancipación, pero, a pesar de ello, la fórmula federal concebida tiene tres fallas.

232. En primer lugar, no abarca el conjunto del Territorio, y un peticionario, el Sr. Alhabshi, demostró elocuentemente el peligro de que Hadramaut, lo mismo que otras regiones que no han sido incluidas en la Federación, se conviertan en otra Katanga. Por consiguiente, la Federación no resuelve el problema de la unidad territorial. Cabe notar el carácter caricaturesco de muchos de los Estados que forman parte de ella.

233. Además, el establecimiento de la Federación inicia en forma muy relativa la evolución hacia la autonomía interna. El propio representante del Reino Unido ha declarado ante el Comité que el Tratado de 1959 se asemeja tanto por su contenido como por su alcance a los diversos tratados que ya están en vigor entre el Reino Unido y los diversos Estados. Ello parece indicar claramente el carácter limitado de la autonomía de la Federación, que permanece en el marco de los tratados de protección. Teniendo esto en cuenta, se comprende fácilmente cómo puede Adén formar parte integrante de dicha Federación y quedar sometido, al mismo tiempo, a la soberanía del Reino Unido. Toda la Federación depende más o menos directamente de esta soberanía, si bien en el plano interno se sigue concediendo cierta libertad de acción a los jeques o emires.

234. Por último, la Federación no es particularmente democrática. Los órganos federales no tienen carácter representativo. Toda Federación tiene un poder legislativo constituido por dos cámaras, una de las cuales representa a los Estados y la otra al pueblo. Sin embargo, en la Federación de Arabia del Sur se advierte la ausencia de la segunda cámara, y además la representación de los Estados se realiza según modalidades particulares inherentes al sistema tribal. En el propio Adén, donde la sociedad no está organizada según el sistema tribal, el Consejo Legislativo sólo representa al 26% del electorado. Al declarar que sólo dos partidos políticos ordenaron el boicoteo de las elecciones, la delegación del Reino Unido reconoció tácitamente que esos partidos representaban por sí solos el 74% de los electores inscritos, sin contar las personas que no pudieron empadronarse como resultado de las condiciones impuestas para restringir el derecho de votar. De este modo, los habitantes de origen yemenita quedan automáticamente excluidos, lo cual no deja de ser inicuo, pues se trata de ciudadanos que residen en Adén desde hace muchos años.

235. Esta desconfianza sistemática hacia todo lo que viene del Yemen no tranquiliza a nadie con respecto a las intenciones del Reino Unido, a quien se suele acusar de hacer cuanto está a su alcance por impedir la posible unión del Territorio con aquel país. La delegación de Túnez no propone que se traspasen al Yemen los poderes que ejerce actualmente el Reino Unido; lo que quiere es que se protejan siempre las perspectivas de unión entre los dos países vecinos y hermanos. En cuanto a los propios poderes, deben ser traspasados a los representantes libremente elegidos mediante sufragio universal, a quienes corresponderá determinar la oportunidad y las modalidades de una unión con el Yemen.

236. Se ha hecho otra grave acusación a las autoridades británicas, o sea que reina en el Territorio un régimen de terror; esta acusación no había sido refutada. No es acaso cierto que por lo menos dos sultanes han sido depuestos, que suelen efectuarse bombardeos aéreos contra la población y que esto se ha reconocido en la Cámara de los Comunes. Esas preguntas no han recibida respuesta, y el Comité debe saber si persiste esta situación. Esos bombardeos y otras operaciones militares ponen de manifiesto el carácter agresivo de la base militar de Adén.

237. El envío de una misión visitadora del Comité contaría con el apoyo de la delegación de Túnez. Haciendo un esfuerzo de comprensión, el Reino Unido debería aceptar el envío de dicha misión, que de ningún modo tiene la intención de compartir sus responsabilidades; puede darse toda seguridad al Gobierno del Reino Unido a este respecto. Por tal motivo la delegación tunecina espera que el Reino Unido pueda recibir una misión visitadora, sin tener por ello que renunciar a sus reservas de principio.

238. El representante de Venezuela declaró que su delegación ha seguido los debates relativos a la cuestión de Adén con tanta mayor atención cuanto que todo lo que interesa a los países árabes tiene especial importancia para Venezuela, pues está unida por muchos vínculos con el pueblo árabe y ha concertado acuerdos con varios países del mundo árabe a fin de establecer una política petrolera común. Añadió que su delegación se preocupa vivamente por el porvenir de Adén y de los demás Estados árabes del Territorio, que tiene alrededor de 1.500.000 habitantes.

239. En realidad el Comité dispone de pocos datos sobre la situación del Territorio, ya que las informaciones son incompletas y las que han suministrado los peticionarios a veces son vagas o contienen lagunas y contradicciones sobre puntos importantes. Del mismo modo, los datos proporcionados por la Potencia administradora suscitan dudas en la mente de todo observador imparcial, y sólo el contacto con la realidad puede disiparlas.

240. Sería conveniente examinar ciertos puntos sobre los cuales los peticionarios y la Potencia administradora parecen estar de acuerdo: ellos admiten que la primera dificultad proviene de la falta de unidad política, económica y administrativa. Sin embargo, en el mundo moderno, la unidad es un factor esencial para que un Estado sea viable. Uno de los peticionarios dijo que estimaba que la Federación representaba un paso importante hacia la unidad. Sin embargo, la unidad debe lograrse en un ambiente de libertad, según lo destacó el Sr. Alhabshi. Por su parte, el representante del Reino Unido declaró categóricamente que el objetivo del Gobierno del Reino Unido en Adén y en el Protectorado era concederles la independencia lo más rápidamente posible. Pero son muchas las críticas que se hacen a la Federación, puesto que no ha sido establecida como consecuencia de una consulta democrática con la población. El Sr. Alhabshi dijo que correspondía a la población del país realizar la unión dentro de la Federación o fuera de ella. Por consiguiente, puede decirse que hay acuerdo general sobre la necesidad de la unión.

241. La Potencia administradora y los peticionarios sólo difieren en cuanto al procedimiento que debe seguirse para lograr la independencia. Uno de los peticionarios pidió que se celebraran elecciones generales libres e imparciales, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas. Es evidente que el Comité no puede intervenir en problemas de orden interno que sólo podrán resolver los propios interesados después de alcanzada la independencia.

242. Todos los peticionarios reconocen la autoridad del Comité en la misión que le fue confiada de poner fin al colonialismo e investigar los medios de aplicar rápida e íntegramente a Adén y a toda la Arabia del Sur la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

243. La delegación de Venezuela opina que el Comité debe tener en cuenta los hechos mencionados y las obligaciones que, en conformidad con su mandato, le imponen las resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General. En el inciso *a*) del párrafo 8 de la resolución 1810 (XVII) se invita al Comité a "continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia". En conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Comité debe velar por los intereses de los pueblos. Debe esforzarse por determinar cuál es la opinión de la mayoría de la población sobre la situación actual y luego deberá cuidar de que se exprese libremente la voluntad popular y que sea respetada.

244. Venezuela sigue siendo un defensor ardiente de la libre determinación, pero su delegación estima que en la actual etapa de sus debates el Comité no está en condiciones de formular recomendaciones a la Asamblea General, pues se requieren más informaciones. El procedimiento más eficaz para aplicar en el Territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia podría ser el siguiente: en primer lugar, celebrar negociaciones directas con la Potencia administradora, lo cual permitiría al Comité Especial formarse una idea más concreta acerca de la situación de Adén y la Arabia del Sur. En segundo lugar, quizás conviniese, una vez concluidas estas negociaciones, enviar en nombre del Comité una misión visitadora a Adén y a la Arabia del Sur a fin de reunir directamente nuevos datos. Es cierto, como ha dicho el representante del Reino Unido, que incumbe a la Potencia administradora guiar al Territorio hacia la independencia; pero no es menos cierto que las Naciones Unidas tienen el derecho y el deber de cuidar que se apliquen los principios de la Carta. El representante del Reino Unido ha declarado reiteradamente que su Gobierno está firmemente decidido a colaborar con el Comité Especial; la delegación de Venezuela espera por lo tanto que el Gobierno del Reino Unido colabore resueltamente con el Comité Especial para hallar de común acuerdo los medios más apropiados para aplicar la Declaración a Adén y a la Arabia del Sur.

245. El representante de Tanganyika observó que la cuestión de Adén y de la Federación de Arabia del Sur se examinaba por primera vez en el Comité y añadió que como no se conocía bien la situación del Territorio, el documento de trabajo preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas y las declaraciones de los peticionarios habían sido muy útiles.

246. Dijo que la delegación de Tanganyika adoptaba, respecto de esta cuestión, la misma actitud que tenía frente a otros problemas coloniales. En efecto, no es posible transigir con el detestable sistema colonialista que es contrario a la dignidad y al progreso humanos. En los documentos de la Secretaría se ve que Adén está, desde hace más de un siglo, bajo la dominación de una Potencia colonial y que, durante años, debido a su importante situación en la ruta de la India, el Territorio estuvo anexado a la India británica. Pero el desarrollo constitucional y económico del Territorio ha sido lamentablemente lento. Sólo en 1947 se constituyó el primer consejo legislativo de Adén y las primeras elecciones no se celebraron sino hasta 1955. El ejercicio del derecho de voto todavía está muy restringido. La delegación de Tanganyika

deplora que no exista un consejo verdaderamente representativo y hace suya la exhortación del Sr. Alhabshi (SAL) y del Sr. Sohbi (PSP) para que se celebren elecciones libres mediante sufragio universal.

247. Los peticionarios nacionalistas han demostrado que la autoridad colonial había alentado las divisiones y los antagonismos permitiendo que una multitud de de sultanías y de principados se transformaran en Estados. Apenas hay que decir que esa práctica colonial, que consiste en oponer las fuerzas feudales reaccionarias a los movimientos progresistas y nacionalistas, sólo podrá aplazar por un tiempo la autonomía y la independencia, puesto que en definitiva, quienes toman el poder al declararse la independencia son los nacionalistas. Los pueblos de Adén y del Protectorado tendrán que luchar tenazmente por su libertad, como se ha luchado en otras partes del mundo. Pero no cabe duda de que los pueblos aún colonizados de Africa y de Asia están decididos a librarse de la dominación colonial, como lo dijo el Presidente de Tanganyika, Sr. Julius Nyerere, al inaugurarse la tercera Conferencia de solidaridad de pueblos afroasiáticos celebrada en Moshi a principios de 1963.

248. Los peticionarios nacionalistas han señalado a la atención del Comité las medidas de represión aplicadas en el Territorio, las deportaciones, detenciones, penas de cárcel, etc. Han afirmado asimismo que la Federación creada por la Potencia colonial no representa en forma alguna la voluntad del pueblo; pero las federaciones que no se basan en la voluntad popular terminan por desmoronarse, como sucede actualmente con la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, que se había impuesto a las población africana. Por lo tanto, la Potencia administradora debe atender las legítimas reivindicaciones de los peticionarios nacionalistas y adoptar las medidas necesarias para celebrar elecciones mediante sufragio universal. La Potencia administradora debiera explicar a los potentados del país que en el siglo XX la marcha de los pueblos hacia la libertad y la unidad no se va a detener. Puesto que todavía no se conoce bien la verdadera situación de Adén y de Arabia del Sur la delegación de Tanganyika estima, en primer término, que conviene enviar una misión visitadora. En segundo término, debe crearse un comité constitucional, aceptable para todos los partidos, cuya labor consistiría en preparar una constitución por la que se implante el sufragio universal de los adultos. En tercer lugar, debe convocarse a elecciones e instaurarse un gobierno responsable. En cuarto lugar, debe ponerse en libertad a los presos políticos y autorizarse a los dirigentes actualmente desterrados a regresar al país. Por último, el Reino Unido debe declarar en qué momento piensa conceder la independencia al Territorio, de conformidad con la resolución 1514 (XV). Como lo ha declarado su Presidente, Tanganyika concederá su apoyo total a todos los países de Asia que todavía no han logrado la independencia.

249. El representante del Irán señaló que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) se aplican plenamente al Territorio de Adén y que la propia Potencia administradora así lo reconoce, puesto que transmite periódicamente información respecto de los territorios de que se trata en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

250. A juicio de la delegación del Irán el objetivo esencial del Comité debe consistir, respecto de la cuestión de Adén, en aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y en buscar los medios y los métodos más eficaces para lograrlo. Como en el curso de los debates ya se ha bosquejado un cuadro de la situación actual y de la evolución histórica de la colonización británica en esa parte del mundo, la delegación del Irán se limitará a mencionar las medidas que, a su juicio, podrían facilitar la labor del Comité en los esfuerzos que realiza para aplicar dicha resolución.

251. El Comité debe invitar a la Potencia administradora a que organice en Adén, lo antes posible, elecciones libres mediante sufragio universal, a fin que la población exprese libremente su voluntad. Pero antes de proceder a elecciones, deben eliminarse todos los obstáculos que, debido a las leyes actualmente en vigencia, se oponen a que el pueblo ejerza sus derechos políticos. Deben ponerse en libertad a todos los presos políticos, permitirse el regreso al país de los dirigentes políticos desterrados e instituirse el sufragio universal, condición indispensable para que los pueblos ejerzan el derecho a decidir su porvenir. Las condiciones que existen actualmente en el Territorio están evidentemente lejos de corresponder a los objetivos de la resolución 1514 (XV); la población de Adén y del Protectorado, es decir, de la Federación de Arabia del Sur, no ha tenido oportunidad de dar a conocer su punto de vista acerca de la Constitución de 1959 por la que se creó la Federación actual.

252. La delegación del Irán apoya la propuesta de varias delegaciones de que se envíe a Adén un subcomité encargado de estudiar la situación sobre el terreno y de ponerse en contacto con el pueblo y con los dirigentes de los partidos políticos. El Comité podría así determinar los medios adecuados para conducir cuanto antes a la población del Territorio hacia la libre determinación y la independencia.

253. El representante de Etiopía declaró que el debate sobre Adén y el Protectorado de Arabia del Sur ha demostrado que, sea cual fuere su estatuto o la forma de asociación elegida, esos territorios siguen dependientes y poseen todos los caracteres de los territorios no autónomos. Deben pues aplicárseles las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y por lo tanto la cuestión esencial consiste en traspasar todos los poderes al pueblo de esos territorios, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

254. Al referirse al ingreso de Adén en la Federación de Arabia del Sur, el representante del Reino Unido ha sostenido que el Consejo legislativo de Adén había optado libremente por el ingreso en la Federación, y ha señalado que mediante esa asociación se lograría una mayor prosperidad económica, gracias a la creación de un mercado común y a la influencia que la economía de Adén ejercería indudablemente en la economía menos desarrollada del resto del Territorio. Como muchos otros miembros del Comité, el representante quisiera saber en qué medida los miembros del Consejo Legislativo de Adén que han votado a favor del ingreso de Adén en la Federación representaban en ese momento la voluntad del pueblo. A su juicio, nadie puede sostener que la decisión del Consejo legislativo haya representado el deseo de la población expresado de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV). En cuanto al argumento de la prosperidad económica, de que se ha valido el repre-

sentante del Reino Unido, no puede revestir más importancia que el proceso de libre determinación. Cualquier forma de asociación política que se adopte en la Arabia del Sur debe ser libremente decidida por la población, y antes de participar en una asociación política la población debe poder decidir su propio porvenir.

255. En tal principio se basa la actitud del Gobierno de Etiopía respecto de esta cuestión, y en él se ha basado respecto de la cuestión de la Federación del Africa Central. La delegación etíope estima que la labor fundamental del Comité debe consistir en traspasar a la población del Territorio los poderes de gobierno, y por lo tanto apoyará toda resolución que permita encontrar los medios de llevar a la práctica la resolución 1514 (XV).

256. El representante de los Estados Unidos declaró que su delegación había seguido el debate con gran interés; apreció especialmente las declaraciones de los peticionarios que representaban las dos corrientes de opinión y quería asegurarles que contaban con toda la simpatía de su delegación.

257. Indicó que hasta estos últimos tiempos, las relaciones entre el mundo moderno y la Arabia del Sur, con excepción del gran puerto de Adén, han sido prácticamente nulas; las instituciones políticas de la Arabia del Sur han conservado formas tradicionales y el progreso económico y social ha pasado casi inadvertido. La delegación de los Estados Unidos, complacida en comprobar que actualmente se hace sentir un soplo de transformaciones en toda la región, estima que se trata de un proceso natural y benéfico.

258. Los Estados Unidos han seguido con interés la creación y el desarrollo de la Federación de Arabia del Sur. Donde hace algunos años no existía ninguna institución de gobierno realmente moderna ahora se han creado ministerios colocados bajo la dirección de jefes y funcionarios locales, se ha constituido un Parlamento y puede decirse que ya se ha iniciado decididamente el proceso conducente a lograr experiencia en los asuntos de gobierno.

259. El representante del Reino Unido ha dicho que la actual evolución política, económica y administrativa debía proseguir. El Reino Unido ha declarado asimismo que estaba decidido a conducir lo antes posible a la Arabia del Sur hacia la autonomía y la independencia, y la delegación de los Estados Unidos está convencida de que esa declaración es sincera.

260. La delegación de los Estados Unidos no quiere explayarse sobre la forma actual de la Federación de Arabia del Sur, ni sobre los lazos que la unen a las zonas vecinas, sino que se limitará a señalar que los peticionarios a quienes el Comité ha concedido audiencia han estado de acuerdo en reconocer que en el propio interés de la población, no sólo convenía, sino que era necesario establecer entre los pequeños Estados de Arabia del Sur una unión más estrecha que la que existía anteriormente. La Arabia del Sur está muy poco desarrollada; todavía no se ha descubierto ninguna riqueza natural y la tierra apenas alcanza para alimentar una población cada vez más numerosa. Quizá convenga establecer una unión más estrecha con el resto del mundo árabe, pero esa cuestión deberá ser resuelta por la propia población, sin intervención exterior.

261. En cuanto a enviar una misión visitadora a la Arabia del Sur, como lo han sugerido varias delegaciones, lo cual la delegación del Reino Unido considera especialmente inoportuno, la delegación de los Estados Unidos estima que en la etapa actual quizá sea preferible aceptar el punto de vista de la Potencia administradora a fin de mantener la colaboración entre el Comité y el Gobierno del Reino Unido. La delegación norteamericana se complace en comprobar que el pueblo de Arabia del Sur ha entrado por la senda de la autonomía y la independencia que indudablemente le serán concedidas en la fecha más próxima posible. Debe hacerse mucho todavía para que esta región goce de los beneficios del progreso moderno. La población de Arabia del Sur, que ha de desempeñar el papel principal en esa evolución, podrá contar con la simpatía y la colaboración del pueblo de los Estados Unidos.

262. El representante de Dinamarca manifestó que su Gobierno apoyaba sin reservas la emancipación de todas las naciones a la brevedad posible, posición que también se aplicaba a la cuestión de Adén. Agregó que a juicio de la delegación de Dinamarca, la creación de la Federación de Arabia del Sur significa un paso importante hacia la plena independencia. Al Comité incumbe facilitar ese proceso y a la delegación de Dinamarca le complace que el Gobierno del Reino Unido haya asegurado que el objetivo de su Gobierno, tanto en Adén como en el Protectorado, consiste en conceder cuanto antes la plena independencia.

263. En el curso del debate se ha planteado la cuestión de si Adén forma parte del Territorio del Yemen y el representante danés no está seguro de que correspondiera al Comité examinar problemas de esa índole. A su juicio el debate también se apartó del mandato del Comité cuando se discutió la cuestión de la base militar de Adén. El estado independiente es el que deberá determinar si le conviene o no que existan esas bases en su territorio.

264. Por lo que respecta a enviar una misión visitadora a Adén, el Comité debiera reflexionar, habida cuenta de todas las circunstancias del caso acerca de la necesidad de esas misiones y no decidir casi automáticamente, cada vez que examina un nuevo territorio, que debe enviar una misión visitadora. En el caso actual, el Comité debiera tener en cuenta la voluntad declarada de la delegación del Reino Unido de colaborar con él. Probablemente, el Gobierno del Reino Unido se muestre más dispuesto a tener presentes los deseos del Comité si éste demuestra cierta comprensión por los puntos de vista de la Potencia administradora. Como primer paso, el Comité debiera alentar al Gobierno del Reino Unido a promover una reforma del régimen electoral de Adén.

265. La delegación de Dinamarca estima que ante la rápida evolución que se produce en el Oriente Medio, las Naciones Unidas no debieran adoptar ninguna medida que pudiera entorpecer esa evolución natural, que debe contar con la comprensión de las grandes Potencias responsables.

266. El representante del Reino Unido respondió diciendo que a juicio de su delegación había ciertas tareas encomendadas al Comité por la Asamblea General, mientras que otras no eran de su competencia. No se trata de un Comité integrado por historiadores académicos encargados de estudiar la historia de cada uno de los territorios no autónomos a fin de determinar las circunstancias precisas en que quedaron colocados bajo un régimen colonial, o los aciertos y desaciertos del régimen colonial en siglos pasados. Si los miembros

del Comité desean una relación completa de la historia de Adén desde los primeros tiempos, su delegación estaría dispuesta, desde luego, a proporcionarla, pero su preparación requeriría algún tiempo y el representante no estima que dicha información pudiera ayudar materialmente al Comité en los trabajos que le son propios. Por lo tanto, no abriga el propósito de referirse detenidamente a las exageraciones y tergiversaciones de los primeros dos peticionarios acerca de la historia de la administración británica, exageraciones y tergiversaciones que algunas delegaciones, muy injustificadamente, consideraron conveniente apoyar.

267. El Comité no es tampoco un tribunal de derecho. La Potencia administradora no es un criminal sometido a un juicio en el que haya testigos del fiscal y de la defensa, aunque la actitud de algunas delegaciones parece indicar que éste es el caso. A veces se tiene la impresión de que basta que los peticionarios lancen las más descabelladas acusaciones a la Potencia administradora para que algunas delegaciones les den credibilidad sin vacilación. En su mayoría, las acusaciones formuladas no guardan ninguna relación con la tarea del Comité y el orador no se referirá a ellas; no obstante, quiere refutar las que sean pertinentes.

268. La función del Comité es examinar las razones por las cuales los territorios no autónomos no han obtenido todavía la plena independencia. Esta es una labor práctica con la cual su delegación está dispuesta a cooperar. Al Reino Unido se le plantea el problema concreto de ayudar a los territorios no autónomos a alcanzar la independencia tan pronto como sea posible. No puede volver a escribir la historia ni modificar los hechos geográficos; debe considerar la situación que existe realmente y espera del Comité que dé muestras de un cierto grado de comprensión por los problemas que se plantean y que haga una evaluación realista de la política que se está poniendo en práctica.

269. La delegación del Reino Unido no puede aceptar la sugestión de algunas delegaciones de que no se cuenta con suficiente información respecto de Adén, ni, en particular, la sugestión de que el Gobierno del Reino Unido deliberadamente deja de suministrar dicha información. Adén ha sido tratado exactamente de la misma manera que los demás 39 territorios de que es responsable el Reino Unido. Cada año se transmite información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en la Arabia del Sur. Además, a partir de 1962 su delegación ha suministrado información de carácter político y constitucional. También puede considerarse a este respecto la declaración anterior del representante del Reino Unido (párrs. anteriores 162 a 179). De todos modos, la supuesta falta de información no ha disuadido a algunos miembros del Comité de formular declaraciones muy precisas y de llegar a conclusiones bastante definidas acerca de la situación en el Territorio.

270. Ciertas delegaciones parecen creer que la simple existencia de 20 Estados en la Arabia del Sur demuestra que el Reino Unido ha adoptado una política de "dividir para reinar". Como ya lo señaló en su declaración anterior, la Arabia del Sur estaba dividida cien o más años antes de la llegada de los británicos en 1839. El Gobierno del Reino Unido no tuvo ningún deseo de anexarse ni de administrar grandes regiones de Arabia del Sur y los jeques y sultanes seguramente habrían luchado denodadamente para evitar que así ocurriera; los jeques y sultanes quisieron preservar su propia independencia de los turcos y los yemenitas y libremente pidieron la protección del Reino Unido a cambio de garantías de no intervención en su administración interna.

271. Algunas delegaciones que han criticado al Reino Unido de perpetuar las divisiones también lo critican por adoptar medidas para poner fin a dichas divisiones. Otras delegaciones acusan al Reino Unido de no poner fin a las divisiones con suficiente rapidez y lo culpan por no obligar a todos los Estados a ingresar en la Federación. No obstante, precisamente porque el Reino Unido no desea obligar el ingreso de nadie en la Federación le satisfizo advertir que la iniciativa provenía de los propios Estados. De igual manera, si bien acogió complacido la decisión de otros ocho Estados de ingresar en la Federación y acogerá complacido una decisión similar por parte de uno cualquiera o de todos los Estados restantes, el Reino Unido dejará que dichos Estados adopten la decisión por sí mismos.

272. El Comité parece estar en peligro de ser llevado a una posición en la que resulte sospechosa en sí misma la palabra "federación" y en la que se denuncie como neocolonialismo o algo peor cualquier intento de unir a territorios pequeños en una entidad de mayor tamaño. El Reino Unido está orgulloso de las federaciones que ha ayudado a crear en diferentes partes del mundo; el número de las federaciones que se han establecido con éxito sobrepasa con mucho al de las que no han subsistido y el Comité no debe permitir que se le lleve a criticar a la Federación de Arabia del Sur basándose en comparaciones imaginarias con otras federaciones. Los hechos históricos y geográficos demuestran que sólo mediante la unión de los diversos Estados podrá alcanzar la independencia la Arabia del Sur, y que inevitablemente el propio Adén deberá entrar a formar parte de la Federación. Nadie propugna seriamente la alternativa, o sea un Estado independiente de 75 millas cuadradas con 100.000 habitantes. Además, todos los partidos políticos apoyan el principio de la unidad. La ley electoral vigente en Adén y los métodos electorales de la Federación deben revisarse y serán revisados, pero el Comité debe acoger complacido el establecimiento de la Federación, como primer paso hacia la creación de un Estado de Arabia del Sur único, unido y plenamente independiente.

273. A pesar de las pruebas evidentes en contrario suministradas por el Jeque Mohamed Farid (párrs. anteriores 84 a 95), algunos miembros siguen hablando de "aterradoras condiciones medievales" en el Protectorado. Con objeto de refutar esta acusación de una vez por todas, dijo el representante que expondría ante el Comité dos citas pertinentes. En una declaración radiodifundida el 20 de septiembre de 1962, el Ministro Federal de Agricultura y Desarrollo Económico manifestó que, si bien el país era pobre, no existían condiciones de gran riqueza ni de extrema pobreza y que en los 15 últimos años Adén, de simple ciudad costera se había convertido en uno de los grandes puertos marítimos del mundo, en tanto que simultáneamente el país había progresado. El Ministro mencionó un sistema de riego, el establecimiento de huertos de frutas y legumbres para el mercado de Adén, un hospital que cuenta con 50 camas y 5 unidades sanitarias que prestan servicio a las zonas remotas, 2 escuelas intermedias, 11 escuelas primarias para varones y 5 escuelas para muchachas, una línea de transmisión de energía eléctrica, caminos pavimen-

tados y bien trazados, el suministro de electricidad y abastecimiento de agua para las principales ciudades, una desmotadora de algodón en Al-Kod y los talleres mecánicos de Ja'ar. Habló asimismo de los planes futuros de mejoramiento de escuelas y hospitales y de electrificación.

274. El Ministro describió asimismo la formación política de la población, la cual se imparte mediante el establecimiento de sociedades y cajas de ahorro, los consejos locales y la administración de grandes proyectos. Los gobernantes, declaró, son los fideicomisarios de la población, pero ésta se va haciendo cargo de responsabilidades cada vez mayores. En la gran mayoría de los estados de la Federación se han establecido consejos legislativos que representan a todos los intereses.

275. En un mensaje radiodifundido el 23 de septiembre de 1962, el Ministro Federal de Sanidad manifestó que se había criticado el acuerdo entre Adén y la Federación afirmando que no era posible una cooperación provechosa a causa de la gran diferencia que existe entre sus sistemas políticos. Por lo tanto, trató de explicar al pueblo de Adén los datos exactos acerca de la Federación, el más importante de los cuales es que la mayoría de los habitantes sigue apegada a las costumbres tribales de vida y a las tradiciones. Las sultanías se habían establecido precisamente en este ambiente tribal; a causa de las continuas luchas entre las tribus, la población había sentido la necesidad de contar con dirigentes que sirvieran de árbitros entre ellos y resolvieran sus controversias, que les proporcionaran protección y administraran sus asuntos en general. Los sultanes fueron en su mayoría los dirigentes elegidos por las tribus más numerosas y poderosas, a las que habían recurrido las demás tribus en busca de dirigentes y así seguía ocurriendo hoy. El Ministro señaló que los sultanes no son monarcas hereditarios como lo afirman los críticos de la Federación, sino elegidos. Tampoco son gobernantes dictatoriales que puedan hacer caso omiso de los deseos de la población; en realidad, muy pocos sultanes han podido actuar sin consultar antes a los jefes de las tribus. El Ministro agregó que los antiguos sistemas tradicionales habían experimentado considerables modificaciones; se habían establecido consejos estatales, consejos de distrito y concejos municipales, cuyos miembros han sido hasta ahora en su mayoría jefes tribales elegidos, si bien a causa de la evolución de las condiciones se considera la posibilidad de implantar sistemas electorales similares al que existe en Adén.

276. El Ministro señaló que tampoco era cierto que la Federación estuviese gobernada por un puñado de sultanes dictatoriales. La principal institución es el Consejo Federal, en el que está representado cada Estado. La autoridad ejecutiva del Gobierno Federal está delegada en los ministros, que constituyen conjuntamente el Supremo Consejo; elegidos por el Consejo Federal por un período de cinco años, al cabo del cual deben celebrarse nuevas elecciones. De los nueve ministros actuales sólo cuatro son sultanes y, al igual que los demás ministros, fueron elegidos democráticamente por el Consejo Federal.

277. Finalmente, el Ministro observó que si por democracia se entiende conformidad con los sistemas parlamentarios que existen en países como el Reino Unido y los Estados Unidos, sólo unos pocos países podrían afirmar que son democráticos y ni uno sólo de los países árabes podría hacer tal afirmación. Concluyó diciendo que los sistemas políticos deben ajustarse a las condiciones locales y que un sistema que sea apropiado para un país industrializado sumamente poblado no se ajustaría necesariamente a la Arabia del Sur. Si bien difieren los sistemas de Adén y de los demás Estados de la Federación, se basan fundamentalmente en el consentimiento popular y los representantes de Adén en el Consejo Federal no son menos representativos de la voluntad de la población que los de los demás Estados.

278. El representante de Túnez mencionó la afirmación de uno de los peticionarios acerca de que reinaba el terror en el Territorio y preguntó si era cierto que por lo menos dos sultanes habían sido depuestos porque no habían obedecido a sus mentores británicos (párr. anterior 236). Estas afirmaciones no son ciertas. En 1958, el Sultán de Lahej fue depuesto por el Colegio electoral de Lahej porque había llevado a cabo negociaciones desleales con las autoridades del Yemen que culminaron en la deserción de algunas tropas de Lahej al Yemen por instigación suya, y el actual Sultán fue elegido en su lugar. En el segundo caso, el hijo del Sultán del Bajo Yafa'i — no el propio Sultán —, se aprovechó de su posición de Gobernador de la zona de Abyan para enriquecerse apropiándose de terrenos de particulares. En julio de 1957, después de un violento desacuerdo con los demás miembros del Consejo de Estado, se refugió en las montañas con algunos de sus partidarios, llevándose consigo unas 10.000 libras del tesoro del Estado. Después abandonó el país. En febrero de 1959, su padre murió y su hermano fue elegido Sultán.

279. El representante de Túnez también se refirió a actividades aéreas en apoyo de las fuerzas de seguridad. Uno de los peticionarios manifestó que se habían hecho 12.000 incursiones aéreas contra la población de Arabia del Sur, pero no mencionó el hecho de que la cifra comprendía todos los tipos de actividad aérea, inclusive el transporte de personal, el transporte de carga, el lanzamiento de hojas volantes y los reconocimientos. Sólo una pequeña proporción de las incursiones fueron ataques a tierra, dirigidos principalmente contra las fuerzas armadas del Yemen, y se refieren a un período en 1958 cuando el Gobierno del Yemen se ocupó activamente de estimular las violaciones de la frontera. Es completamente falso que se hubieran causado centenares de víctimas entre la población de Arabia del Sur mediante las actividades aéreas o que dichas actividades fuesen una característica normal del mantenimiento de la ley y el orden en el Territorio.

280. En una petición (A/AC.109/PET.48) del Sr. Alhabshi, secretario general de la SAL, se hacen algunas declaraciones con respecto a supuestos incidentes ocurridos en diversos lugares del Territorio, que son sumamente exageradas o completamente falsas. Por ejemplo, respecto del incidente descrito en el párrafo 3 de la página 10 de dicho documento, se registró en realidad un incidente en Mukalla el 27 de diciembre de 1952, cuando el Sultán de Mukalla accedió a recibir a unos representantes del Partido nacionalista que deseaban protestar contra el nombramiento de un sudanés como Secretario de Estado en Mukalla. Los representantes fueron seguidos al Palacio del Sultán por una turba que entró violentamente a la planta principal y se desplazó hacia la planta

superior. Después de haber fracasado los intentos de persuadir a la turba de que abandonara el lugar, el Comandante árabe del ejército de Mukalla ordenó a sus tropas que hicieran fuego. Dieciséis personas fueron muertas y 24 heridas. En este incidente no intervinieron oficiales británicos. Las afirmaciones que se hacen en el párrafo 4 son completamente inexactas. Con respecto al párrafo 5, se registró un pequeño disturbio después que Lord Lloyd abandonó el aeropuerto, como resultado del cual fueron detenidas 11 personas y sometidas a juicio. No se utilizaron tropas y nadie fue herido. Probablemente el párrafo 6 se refiere a un incidente ocurrido en 1956, cuando una gran multitud de agitadores trató de entrar por la fuerza en una estación de policía después de haber sido detenidas tres personas. Ciertamente no se trataba de una demostración pacífica, como lo manifiesta el peticionario. Después de repetidas advertencias y de haber resultado heridos cuatro policías, la policía abrió fuego. No intervinieron fuerzas del Reino Unido. La declaración que se hace en el párrafo 9 de la petición es igualmente inexacta. En 1959 fue preciso tomar medidas contra un grupo de miembros de una tribu que, por instigación de las autoridades del Yemen, efectuaban actos de violencia y de bandidaje. Dos personas fueron muertas en la acción. Con respecto al párrafo 12, la realidad es que en 1958 ocurrió una asonada y por haber sido heridos algunos de sus miembros, la policía se vio obligada a abrir fuego, dando muerte a 5 personas, no a 29, e hiriendo a 17, y no a 350; después de la asonada, 32 personas, y no 700, fueron detenidas y 250 yemenitas, y no 2.000 fueron devueltos a su propio país.

281. El representante británico confiaba haber demostrado que las afirmaciones del Sr. Alhabshi no deben ser consideradas en la forma en que fueron expuestas. Señaló a la atención de los miembros el hecho de que las afirmaciones se refieren a un período de más de nueve años y que el último de los incidentes ocurrió hace más de tres años. Difícilmente puede creer que el Comité considere unas acusaciones de esta naturaleza como índice de que existe en la Arabia del Sur una situación crítica y explosiva que pone en peligro a la paz y la seguridad.

282. Manifestó la esperanza de que no se interpretaran las referencias que ha hecho a las declaraciones de algunas delegaciones como críticas a su sinceridad o buena fe. La delegación del Reino Unido toma nota con gratitud de las expresiones de confianza en la sinceridad y buena fe de su Gobierno que han hecho algunas delegaciones.

283. Como había manifestado antes, al Reino Unido se le planteaba la tarea de orden práctico de llevar a sus territorios a la independencia tan pronto como fuera posible y, en consulta con los habitantes de los territorios, tomaba las medidas pertinentes para ello. Cualquier observador imparcial que comparase la situación que existía en la Arabia del Sur hace cinco años con la situación actual, seguramente llegaría a la conclusión de que se ha hecho un avance espectacular hacia la independencia. Se avanza por el buen camino, pero todavía hace falta un poco de tiempo. Nadie puede mantener seriamente, como se ha sugerido, que una federación establecida un día pudiera obtener la independencia al día siguiente. Nadie puede mantener tampoco seriamente que una federación llegue a ser independiente a las pocas semanas de haberse integrado en ella un nuevo miembro del tamaño e importancia de Adén. Algunos miembros han criticado el hecho de que no se ha señalado una fecha para la independencia. Como ya sabe el Comité, el Gobierno del Reino Unido no es partidario de fechas arbitrarias; la fijación de una fecha para la independencia no es una finalidad en sí misma sino la culminación de una serie de etapas sucesivas hacia dicho objetivo. El señalar dicha fecha antes de llegado el momento de dar el paso decisivo, retrasaría el proceso hacia la independencia en vez de acelerarlo.

284. Indicó que como ya ha señalado claramente su delegación, el propósito del Gobierno del Reino Unido es conceder la independencia tan pronto como sea posible y la mejor manera y la más rápida de obtener dicho objetivo es la unión de los distintos Estados de Arabia del Sur en una Federación. Dicha Federación ha realizado rápidos progresos en los cuatro años pasados y la integración de Adén ha acelerado aún más su avance. Corresponde a los Estados que todavía no son miembros de la Federación determinar si han de ingresar en ella. De igual modo, los miembros de la Federación deben decidir y determinar la forma exacta que ésta haya de tomar. Lo importante es que el Territorio avance hacia la independencia tan rápidamente como sea posible, de conformidad con los deseos de sus habitantes, y ésta es la política del Gobierno del Reino Unido.

285. El Reino Unido debe cumplir una triple tarea: estimular la evolución política y constitucional; acelerar el desarrollo económico y social; ayudar al Gobierno Federal a proteger su Territorio de las incursiones del Yemen y a mantener la ley y el orden. Sus responsabilidades son claras y el Gobierno del Reino Unido está resuelto a cumplirlas.

286. El representante de la Unión Soviética contestó diciendo que, de creerse la descripción idílica que ha hecho el representante del Reino Unido de las condiciones que rigen en Adén, resultaría sorprendente que algún país deseara liberarse del dominio colonial del Reino Unido. Sin embargo, la verdad es que las anteriores colonias del Reino Unido han estado dispuestas a derramar su sangre para ganar la libertad y la independencia, y no cabe duda de que el pueblo de Arabia del Sur algún día será también libre e independiente. La única cuestión es determinar si el Reino Unido realmente contribuye a lograr ese objetivo.

287. Convino con la afirmación del representante del Reino Unido de que las funciones del Comité consisten en examinar las razones por las cuales los territorios no autónomos aún no han alcanzado la independencia, pero no podía apoyar el intento de dicho representante de restringir las actividades y la competencia del Comité, que han sido definidas por la Asamblea General.

288. El representante del Reino Unido se ha quejado de que se hubieran hecho fuertes críticas a la política de su Gobierno pero no ha tratado de responder a esas acusaciones, ya que no pueden ser refutadas.

289. El Reino Unido está decidido a aferrarse a Adén, porque desde él domina las rutas más directas a los Estados productores de petróleo del Golfo Pérsico y el acceso al Canal de Suez, y porque estima que posiblemente haya yacimientos de petróleo en

Adén o en las zonas adyacentes. Hace mucho que las compañías del Reino Unido tienen concesiones que les dan exclusividad de derechos para explotar cualesquier recursos petroleros que hallen en Adén y en el Protectorado, y la Federación que proyecta establecer el Reino Unido en la Arabia del Sur otorgará las mismas concesiones. Se preguntó el representante soviético si se espera que el Comité aplace toda idea de independencia para los pueblos de Arabia del Sur hasta que caduquen las concesiones petroleras a largo plazo que se la impusieron en virtud de tratados.

290. El representante del Reino Unido ha afirmado que muchos miembros de la Comisión se oponen a la unificación de los pueblos de Arabia del Sur. Por el contrario, a lo que realmente se oponen es al intento del Reino Unido de aprovechar la tendencia natural e histórica hacia la unificación para mantener su dominio de la región bajo el disfraz de la Federación. La Federación o cualquier otro Estado establecido en la Arabia del Sur debe ser controlada por la población y no por los colonialistas.

291. El representante del Irak replicó señalando la declaración del representante del Reino Unido de que no se puede volver a escribir la historia ni modificar los hechos geográficos. Sin embargo, esto es exactamente lo que hizo el Reino Unido hace 125 años cuando ocupó a Adén y lo transformó en una colonia; modificó los hechos geográficos, pues hasta entonces el Territorio había estado estrechamente vinculado con el Yemen, y volvió a escribir la historia de toda la región al imponer allí su dominio colonial. Por consiguiente, el Reino Unido sí puede volver a escribir la historia que escribió hace 125 años; en verdad, tiene la obligación de hacerlo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

292. El representante del Reino Unido ha dicho que los diversos jeques quisieron preservar su propia independencia de los turcos y los yemenitas y libremente pidieron la protección del Reino Unido a cambio de garantías de no intervención en su administración interna. Sin embargo, no ha explicado cómo estos jeques escogieron un país tan lejano como el Reino Unido para este objeto. Ya se ha mostrado que los tratados de protección son tratados injustos que conceden al Gobierno del Reino Unido derechos y privilegios considerables en el Territorio. En realidad, los jeques se comprometieron y comprometieron a sus sucesores para siempre a no entablar relaciones con ninguna otra Potencia ni contar con la aprobación del Gobierno del Reino Unido. Difícilmente puede llamarse a esto una garantía de no intervención en sus asuntos internos.

293. El representante del Reino Unido ha afirmado que la iniciativa de establecer una Federación provino de los propios jeques, pero no ha mencionado que en 1954 se propuso una Federación similar, que fue rechazada por la mayoría de los jeques. Fue sólo bajo presión, y por iniciativa del Gobernador de Adén, por lo que se llegó a un acuerdo sobre el establecimiento de la Federación en 1959.

294. Convenía con el representante del Reino Unido en el valor que tienen las federaciones, pero estimaba que dicho representante tergiversaba los hechos al declarar que el establecimiento de una federación siempre ha formado parte de la política del Reino Unido en sus colonias. Quería recordar al representante del Reino Unido el número de pequeños Estados que ha creado dicho país a fin de consolidar su poder, lo que difícilmente constituye una prueba del amor que tiene el Reino Unido por las federaciones.

295. El representante del Reino Unido ha dicho que el propósito de la política de su Gobierno era conceder la independencia al Territorio. Sin embargo, la política de una evolución gradual hacia la independencia que aplica el Reino Unido es contraria a la letra y el espíritu de la Declaración sobre la concesión de la independencia, que dice que deben tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, para permitirles gozar de una independencia absoluta. El representante del Reino Unido ha hablado de implantar reformas políticas, económicas y sociales a fin de preparar el Territorio para la independencia. Esto también es contrario a la Declaración, en cuyo párrafo 3 se declara que la falta de preparación en el orden político, económico y social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia. Además, si el Territorio no está preparado para la independencia, sólo puede culparse de ello al Gobierno del Reino Unido.

296. El Gobierno del Irak sostiene que no debe concederse la independencia mientras no se tenga la seguridad de que las personas que gobernarán el Territorio son representantes auténticos de la población, pues el conceder la independencia a un territorio al que se le han impuesto sus gobernantes, equivale a no conceder la independencia. El actual gobernante de Arabia del Sur no representa a la población. Si hay alguna duda a este respecto, el mejor medio de resolverla consiste en dar a la población la oportunidad de decidir qué gobernantes desea.

297. El representante de Camboya manifestó que aunque su delegación se ha abstenido de formular críticas o acusaciones, no puede, por ser uno de los partidarios más firmes de la Declaración, renunciar a su derecho de hablar en defensa de ciertos principios que aprecia profundamente. El representante del Reino Unido lo ha mencionado todo, salvo un punto: la sed de libertad e independencia que tienen todos los pueblos. En verdad, se ha transformado sin darse cuenta en defensor de la antigua teoría colonialista de que la independencia sólo puede concederse a los pueblos llamados civilizados que tienen un sistema político, social y económico adecuado. Esta teoría anticuada no se ajusta a los grandes principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la dignidad humana y a la igualdad de derechos de los hombres y de las naciones. A continuación señaló que los pueblos que han adquirido la independencia últimamente han realizado progresos en todas las esferas, y que, en su propio país, durante los diez años de independencia se han logrado mayores progresos en la esfera de la enseñanza y de la sanidad, así como en la infraestructura, que en los cincuenta años de dominación extranjera.

298. La delegación de Camboya aprecia las buenas intenciones de la Potencia administradora, pero no basta con que tenga buenas intenciones: lo que se requiere es una firme determinación de hacer frente al problema trascendental que plantea el deseo de li-

bertad e independencia de la población. Por más que desee actuar con espíritu de comprensión y de cooperación, Camboya faltaría a su deber si no pusiera de relieve este hecho.

299. El representante de Siria replicó poniendo de relieve que no se pidió la protección del Reino Unido en la Arabia del Sur, sino que fue impuesta a la parte meridional del Yemen. Todos saben que los ministros federales sólo repiten las opiniones de sus mentores del Reino Unido, que sigue practicándose en el Territorio la represión armada, y que la base militar de Adén continúa poniendo en peligro la libertad y aplastando todos los movimientos de liberación de la región. Los observadores que examinan el historial del Reino Unido en los últimos 130 años, se sorprenden ante las condiciones aterradoras que existen en el Territorio y la falta de libertad política y de representación de la población.

300. El representante del Reino Unido, al intervenir de nuevo, a título de réplica se refirió a ciertas observaciones que había hecho el representante de la URSS. Entre otras cosas este representante se quejó de que no se había contestado a las acusaciones formuladas durante el debate con respecto a los intereses de los monopolios británicos en Adén y en el Protectorado, y a la base militar de Adén.

301. En cuanto a la segunda acusación, recordó que su delegación había respondido en una declaración anterior (párrs. 162 a 179, anteriormente) en la que dijo que la base no se había creado con fines de agresión, que su finalidad consistía en permitir al Reino Unido cumplir sus obligaciones emanadas de los tratados en el propio Protectorado y en el Oriente Medio en general, y que la presencia de la base había contribuido a la prosperidad de Adén, ya que los militares británicos y sus familias gastaban alrededor de 11 millones de libras por año en Adén, y, finalmente, que la presencia de la base no constituía ningún obstáculo para el progreso constitucional de la Federación ni para su evolución hacia la independencia.

302. Respecto a los supuestos monopolios, señaló que el representante de la URSS se había extendido considerablemente sobre las supuestas actividades de las compañías petroleras en los distintos países sin hablar nunca de Adén ni del Protectorado por la razón bien sencilla de que no existe un solo pozo de petróleo en dichos territorios.

D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

Creación del Subcomité de Adén

303. En la 160a. sesión, de 30 de abril de 1963, Camboya, Costa de Márfil, India, Irak, Madagascar, Siria, Tanganyika y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/AC.109/L.52) redactado como sigue:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión de Adén y de los protectorados de Adén,

"Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios de estos territorios,

"Tomando nota de que la Potencia administradora no ha dado cabal cumplimiento a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto a estos territorios —ni ha tomado medidas para el traspaso de todos los poderes a los pueblos de Adén y de los protectorados de Adén como se prevé en el párrafo 5 de la Declaración—,

"Tomando nota de que las disposiciones constitucionales actualmente vigentes no se ajustan a la Declaración,

"Profundamente preocupado ante la crítica y peligrosa situación creada en Adén y en los Protectorados de Adén por la denegación de los derechos políticos y la detención de dirigentes nacionalistas — situación que de persistir puede poner en peligro la paz y la seguridad en la Arabia meridional—,

"1. *Reconoce* el derecho de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial, conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. *Recomienda* que se dé a los pueblos de estos territoriso la oportunidad de decidir su futuro en condiciones de verdadera libertad y democracia;

"3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que ponga en libertad a los presos políticos, permita el retorno de todos los dirigentes políticos que ahora están en el exilio, deje sin efecto toda restricción a las actividades políticas y haga efectivos las libertades políticas y los derechos humanos en todos estos territorios;

"4. *Decide* enviar a esos territorios una misión visitadora, que será designada por el Presidente;

"5. *Autoriza* a la Misión visitadora a visitar, si es necesario, los países vecinos;

"6. *Pide* a la Misión visitadora que determine la opinión de la población, especialmente la de los representantes y dirigentes de los diversos partidos políticos, y que mantenga conversaciones con la Potencia administradora;

"7. *Expresa la esperanza* de que la Potencia administradora prestará su plena cooperación a la Misión visitadora;

"8. *Pide* a la Misión visitadora que presente, a más tardar el 10 de junio de 1963, un informe junto con las recomendaciones para un pronto cumplimiento respecto a esos territorios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de acuerdo con los deseos libremente expresados de los habitantes."

304. Al presentar el proyecto de resolución de las nueve Potencias, el representante del Irak dijo que cuando en todas partes del mundo los pueblos se están desembarazando del yugo colonial y sumándose a la marcha hacia la libertad, la Arabia del Sur sigue viviendo en las condiciones medievales más aterradoras. La delegación del Irak no vacilaría en proponer que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que repruebe el sistema reinante en el Territorio y pida el fin inmediato del régimen colonial, pero como el problema se examina por primera vez, muchos miembros estimaron que sería prematuro presentar una recomendación definitiva a la Asamblea General, y por esta razón los autores prepararon el

proyecto de resolución presentado al Comité. Se trata en realidad de una medida provisional, o mejor dicho, de una resolución de procedimiento, y el representante esperaba que después de recibir el informe de la Misión visitadora —que las Naciones Unidas tenían pleno derecho de enviar al Territorio a pesar de las objeciones del representante del Reino Unido— el Comité Especial estaría en mejores condiciones para presentar sus recomendaciones a la Asamblea General con miras a la pronta aplicación en el Territorio de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

305. En la 161a. sesión, Australia, Dinamarca, Estados Unidos e Italia presentaron otro proyecto de resolución (A/AC.109/L.55), concebido en la forma siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión de Adén y de los protectorados de Adén,

"Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios de estos territorios,

"Tomando nota de que la Potencia administradora todavía no ha dado cabal cumplimiento a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto a estos territorios,

"1. *Reconoce* que los pueblos de esos territorios tienen derecho a la libre determinación y a la independencia, conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. *Recomienda* que se dé pronto a los pueblos de estos territorios la oportunidad de decidir su porvenir de conformidad con su voluntad y deseo, libremente expresados."

306. Hablando acerca del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, el representante de Australia dijo que el hecho de que se hubiesen presentado dos proyectos demostraba que los miembros del Comité, si bien están de acuerdo en cuanto a los objetivos que deben alcanzarse, no lo están en cuanto a la forma que debe revestir su actuación. A juicio de la delegación de Australia, la cuestión de Adén es una cuestión compleja, acerca de la cual el Comité ha tenido ocasión de oír a tres peticionarios que han presentado sus puntos de vista con sinceridad, pero no ha tenido suficiente tiempo para formarse una opinión. La delegación de Australia lamentó que el Comité no hubiera llegado a un acuerdo unánime.

307. Indicó que su delegación había presentado, con otras delegaciones, el proyecto de resolución de las cuatro Potencias por estimar que el proyecto de resolución de las nueve Potencias dista mucho de representar la opinión de la mayoría de los miembros del Comité. En particular, este último proyecto contiene ciertos elementos que la delegación de Australia no podía aceptar.

308. Ante todo, la delegación de Australia estaba favorablemente impresionada por las declaraciones de política general hechas en diversas ocasiones por el representante del Reino Unido, declaraciones de las que se desprendía que la política del Reino Unido consistía en conceder la autonomía y la independencia a los territorios que le fueron confiados, con la mayor rapidez posible y en consulta con los habitantes de los mismos. A juicio de la delegación de Australia, esta política responde de modo particular a la Carta de las Naciones Unidas y al espíritu y la letra de la resolución 1514 (XV).

309. Al comentarse en el Comité Especial ciertas declaraciones del representante del Reino Unido y de los peticionarios, ha habido desacuerdo en cuanto a la cuestión de determinar concretamente si los métodos aplicados por la Potencia administradora y el ritmo de progreso conseguido son satisfactorios. A juicio de la delegación de Australia, el Gobierno del Reino Unido ha sabido asumir sus responsabilidades, respetando al mismo tiempo el principio de la primacía de los intereses de los habitantes, y ha obrado acertadamente al decidir crear una federación compuesta de varias pequeñas unidades, lo que ofrece a estos territorios, como grupo, un porvenir político y económico que no habrían podido alcanzar individualmente. Existe la posibilidad de un progreso armonioso hacia la independencia, de conformidad con el deseo de la población, ya que ésta ha sido debidamente consultada. Algunas delegaciones han advertido a este respecto que los métodos empleados para consultar a la población habían sido defectuosos, pero la Potencia administradora aseguró al Comité que se efectuarían cambios y que se instauraría en Adén un nuevo sistema electoral. La delegación de Australia está convencida de que los métodos de consulta mejorarán con el tiempo, y de que, una vez alcanzada la independencia encontrarán respuesta una serie de preguntas que inquietan tanto a los peticionarios como a algunas delegaciones. Cuando este grupo de territorios alcance la independencia, corresponderá al mismo decidir su porvenir.

310. Sea como fuere, la delegación de Australia no piensa que la situación de Adén sea tal que se apliquen los términos del último considerando del proyecto de resolución de las nueve Potencias. Comparando ese proyecto con el de las cuatro Potencias, entre cuyos autores figuraba la delegación de Australia, se ve que el breve preámbulo de este último proyecto es más equitativo, y que refleja con mayor fidelidad la situación de los territorios y los sentimientos expresados en el Comité.

311. La cuestión que origina mayor desacuerdo entre los autores de ambos proyectos de resolución es la de la misión visitadora, cuestión sumamente importante. Conviene no excluir de entre los métodos de trabajo del Comité ninguna fuente de información, pero hay que tener en cuenta las particularidades de cada caso concreto. En relación con esta cuestión, se observaban dos factores importantes. En primer lugar, el Comité no ha agotado las fuentes de información de que puede disponer sobre el terreno. El Comité hubiera debido profundizar más su estudio en el seno del propio Comité y formular a la delegación del Reino Unido un mayor número de preguntas. Sea como fuere, el Comité tiene los medios de llenar las lagunas de su información sin recurrir a medida tan extrema como es el envío de una misión visitadora. El segundo factor que debe considerarse es la actitud de la Potencia administradora. Si ésta tiene buenas razones de principio para declarar que no es preciso enviar una misión visitadora, el Comité ha de tener en cuenta su opinión. Por todas estas razones, a la delegación australiana no le parece prudente enviar una misión visitadora al Territorio.

312. En cuanto al proyecto de resolución de las cuatro Potencias, estaba convencido de que constituiría un aliciente para la población del Territorio, y que no podría menos que inducir al Gobierno del Reino Unido a perseverar, con mayor interés y sentido de sus responsabilidades, en la búsqueda de objetivos sobre los que el Comité se muestra de acuerdo.

313. El representante del Reino Unido dijo, en cuanto al último considerando y al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de las nueve Potencias, que no se habían justificado las afirmaciones de que existe una situación crítica y explosiva en el Territorio, de que se deniegan los derechos políticos, de que se detiene a los dirigentes políticos, etc. No existen presos políticos en Adén, no hay censura de prensa, no se detiene a nadie sin juicio previo, y ningún político nacido en Adén ha sido exiliado o deportado. En cambio, los partidos políticos funcionan, celebran reuniones y publican periódicos. Envían representantes a las Naciones Unidas y a conferencias que se celebran en Africa, en Asia y en otras partes. Si las personas que vienen de países extranjeros abusan de la hospitalidad de Adén, se las hace regresar a sus propios países; esto no tiene nada de extraño. Los párrafos mencionados se basan en afirmaciones completamente infundadas de los peticionarios, que no merecen ser incluidas en una resolución del Comité Especial.

314. Antes de presentarse el proyecto de resolución, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas dejó claramente establecido que su Gobierno no podía aceptar de ningún modo la propuesta de que se enviara una misión visitadora al Territorio. La Federación ha sido creada recientemente y en su forma actual sólo existe desde hace tres meses. Se requiere una gran cantidad de trabajo decidido, buena voluntad y cooperación por parte de todas las personas interesadas dentro del Territorio, y la delegación del Reino Unido estima que una misión visitadora no ayudará en absoluto a realizar las tareas esencialmente prácticas que es preciso llevar a cabo. Considera esta delegación que el proyecto de resolución no es apropiado ni aceptable.

315. El representante de Polonia declaró que, si bien el proyecto de las nueve Potencias refleja en general las ideas expresadas en el curso del debate, puesto que hace hincapié en el envío de una misión visitadora y en las atribuciones de la misión, la declaración que contiene en el tercer considerando de que la Potencia administradora no ha dado cabal cumplimiento a la Declaración, entraña que en cierto modo se ha dado cumplimiento a la Declaración. Teniendo en cuenta que ninguno de los oradores que han participado en el debate general, y ni siquiera la Potencia administradora, ha afirmado que se haya dado cumplimiento en modo alguno a la Declaración, quiere que los autores expliquen lo que quisieron decir o acepten suprimir la palabra "cabal".

316. El representante de la Unión Soviética manifestó que su delegación apoyaba la propuesta hecha en el proyecto de resolución de que se envíe una misión visitadora a Adén y al Protectorado para que reúna información y formule recomendaciones, pero no estaba de acuerdo con la afirmación que consta en el tercer considerando, de que la Potencia administradora no ha dado cabal cumplimiento a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, ya que hasta la fecha no hay ninguna prueba de que la Potencia administradora haya hecho algo para aplicar la Declaración.

317. El representante del Irak indicó que el representante del Reino Unido no explicó por qué estimaba su delegación que el envío de una misión visitadora al Territorio agravaría la situación y no contribuiría a resolver los problemas existentes. Esto parece muy poco probable, teniendo en cuenta que la misión visitadora sólo tendría que determinar la opinión de la población. Los patrocinadores del proyecto saben que el Reino Unido siempre se ha opuesto al envío de misiones visitadoras a los territorios no autónomos, pero la Asamblea General siempre ha insistido en su derecho, y el de sus órganos auxiliares, a enviar tales misiones. Si el Gobierno del Reino Unido cree realmente que el Territorio está avanzado hacia la independencia y que el pueblo está satisfecho con la situación actual, el envío a la región de una misión de las Naciones Unidas no hará más que reforzar sus argumentos. Espera, pues, que el Reino Unido dará a la Misión visitadora igual trato que a otras misiones visitadoras, sostendrá conversaciones con ella en Londres, y le permitirá entrar en el Territorio para que se informe objetivamente sobre la situación. Por eso los autores tienen que insistir en que se mantengan los párrafos relativos a dicha Misión.

318. El representante de Venezuela se declaró convencido de que el Comité Especial debe agotar sucesivamente todos los medios de acción a su alcance para lograr la aplicación de la Declaración. Por consiguiente, sugiere las enmiendas siguientes para el proyecto de resolución de las nueve Potencias (A/AC.109/L.52), que podrían ayudar a eliminar ciertas dificultades de principio que impedirían a algunas delegaciones, incluida la de Venezuela, pronunciarse a su favor:

1) El tercer considerando se redactaría en los siguientes términos: "*Tomando nota* de que la Potencia administradora no ha dado cabal cumplimiento a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto a estos territorios,". El Comité no puede decir si las "medidas tomadas" se ajustan o no a la Declaración.

2) El quinto considerando se limitaría a decir: "*Profundamente preocupado* ante la situación que reina en Adén y en los Protectorados de Adén;". De hecho, los propios peticionarios no demostraron al Comité de manera categórica que hubiera denegación absoluta de los derechos políticos ni detención sistemática de los dirigentes nacionalistas.

3) El párrafo 3 de la parte dispositiva podría redactarse en los siguientes términos: "*Invita* al Gobierno del Reino Unido a que garantice las libertades políticas y los derechos humanos en todos estos territorios;".

4) El párrafo 4 quedaría redactado en los siguientes términos: "*Decide* enviar al Reino Unido un Subcomité, que será designado por el Presidente del Comité Especial, encargado de iniciar conversaciones con el Gobierno del Reino Unido para ver cuál es el mejor modo de aplicar con rapidez y cabalmente en Adén y en los protectorados de Adén la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con los deseos

libremente expresados por los habitantes de dichos territorios, y autoriza al Subcomité, según el resultado de dichas conversaciones y si se considera conveniente, a que se traslade seguidamente a Adén y los protectorados de Adén;".

5) En el párrafo 5 se sustituirían las palabras "a la Misión visitadora" con las palabras "al Subcomité".

6) El párrafo 6 diría: "*Pide* al Subcomité que determine la opinión de la población, especialmente la de los representantes y dirigentes de los diversos partidos políticos;".

7) El párrafo 7 sería reemplazado con el texto siguiente: "*Expresa* la esperanza de que la Potencia administradora facilitará las decisiones del Comité Especial;".

8) En el párrafo 8 se sustituirían las palabras "a la Misión visitadora" con las palabras "al Subcomité".

319. El representante del Uruguay, comentando el proyecto de las nueve Potencias, dijo que las informaciones de que dispone el Comité con respecto a la situación en Adén y en los protectorados no bastan para formarse una idea exacta al respecto, y por lo tanto parecería indicado enviar una misión visitadora. Pero, aunque no discute la competencia del Comité Especial para adoptar una decisión de esa índole, la delegación del Uruguay abriga ciertas dudas con respecto a la eficacia de esa medida. La Potencia administradora se ha declarado contra el envío de una misión a Adén, aunque se tratara de una misión con ambiciones muy modestas. Esa Potencia presenta dos clases de objeciones, pero la delegación del Uruguay no puede reconocer la validez de las objeciones de principio, puesto que la posibilidad de enviar una misión a los territorios está prevista en el mandato del Comité. En la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, se autorizó al Comité a utilizar "todos los medios que tenga a su disposición, con arreglo a los procedimientos y normas que determine para el buen desempeño de sus funciones", y en su resolución 1810 (XVII), la Asamblea toma nota con "satisfacción de los métodos y procedimientos adoptados por el Comité Especial". La delegación del Uruguay tampoco puede aceptar las objeciones de orden práctico formuladas por el Reino Unido. Cierto número de datos son indispensables para que el Comité se pronuncie con conocimiento de causa. Sin embargo, hay que reconocer que, ante la negativa de la Potencia administradora, sería muy difícil recurrir a este procedimiento. El envío de una misión visitadora exige la colaboración de la Potencia administradora interesada. Es verdad que el proyecto de resolución prevé asimismo la posibilidad de visitar países vecinos, y existen precedentes a este respecto, pero cabe tener en cuenta que cuando se han enviado misiones a países vecinos de los territorios considerados, sólo ha sido con carácter sustitutivo.

320. La delegación del Uruguay prefiriría, por ejemplo, que el Comité pidiera a la Potencia administradora la adopción de medidas inmediatas para traspasar todos los poderes a las poblaciones de los territorios interesados, invitándola a informar al Comité, en su segundo período de sesiones, acerca de las medidas que haya adoptado. El Comité podría entonces volver a examinar la situación de Adén, teniendo en cuenta las informaciones que haya proporcionado entre tanto la Potencia administradora.

321. La delegación uruguaya está convencida de que el objetivo del Reino Unido es conceder la independencia en el plazo más breve posible, pero el Comité debe saber cuáles son las medidas inmediatas que se piensan adoptar, puesto que en la resolución 1514 (XV) se dice que deberán "tomarse inmediatamente medidas".

322. El representante de la Costa de Marfil declaró que los dos proyectos no eran contradictorios, pero parecía que había cierta discrepancia respecto a los presos políticos. La discrepancia no era insoluble, pues solamente se trataba de una cuestión de punto de vista. No discutía la afirmación de que no había presos políticos. Pero recordó que, en su país, todas las personas que estaban al frente del actual Gobierno han estado presas por delitos comunes. Para establecer las distinciones necesarias era preciso tener en cuenta los motivos. Por lo tanto esperaba que el representante del Reino Unido no negaría a los autores del proyecto de resolución de las nueve Potencias el derecho a convencerse de la verdad buscando los medios de información más adecuados. Por otra parte, era la primera vez que se estudiaba la cuestión de Adén, y algunas delegaciones, como la de la Costa de Marfil, que todavía no se habían formado una opinión, deseaban conocer mejor la situación antes de adoptar una decisión.

323. Se había dicho que el Comité podría obtener todas las informaciones que deseare de la Potencia administradora, pero ésa no era la práctica seguida por las Naciones Unidas para reunir informaciones: además de las declaraciones de las Potencias administradoras, la Organización había previsto la posibilidad de conceder audiencias a peticionarios y la de enviar comisiones investigadoras encargadas de verificar las declaraciones de esos peticionarios.

324. Algunas delegaciones, como la de la Costa de Marfil, querían saber, por ejemplo, si Adén seguiría formando parte de la Federación y si la voluntad de figurar en esa Federación fue expresada libremente o no. No cabía suponer que la Costa de Marfil tuviera la menor intención de oponerse a la constitución de extensos conjuntos territoriales, puesto que ella misma trataba de constituir uno. Aunque los pequeños países africanos no se avergonzaban de su escaso territorio, trataban de corregir las consecuencias de la Conferencia de Berlín de 1885 y de reagruparse, y esperaban hacerlo por la voluntad libremente expresada de cada uno de ellos. La cuestión tenía, pues, verdadera importancia para la delegación de la Costa de Marfil. Respecto de Adén, quienes reconocían no disponer aún más que de informaciones incompletas tenían derecho a informarse.

325. El representante de Italia apuntó que su delegación estaba desilusionada al comprobar que en el proyecto de resolución de las nueve Potencias no se tenían para nada en cuenta las observaciones que formuló en la 156a. sesión (véanse los párrs. anteriores 186 a 188), y que dicho proyecto se había concebido a base de una apreciación totalmente distinta de la situación. Como había reconocido el representante de la Unión Soviética, el proyecto de resolución era algo contradictorio, puesto que si, por una parte, preveía el envío de una misión visitadora, justificándolo con las pocas informaciones de que se disponía, por otra parte, algunos párrafos describían la situación de Adén en forma tan detallada que parecía que

el Comité la conociera perfectamente. La delegación de Italia no podía aprobar la terminología empleada en esos párrafos, y especialmente la del último considerando, que daba una idea falsa de la situación que describieron los tres peticionarios. Era inexacto calificarla de situación que podía poner en peligro la paz y la seguridad.

326. En cuanto a la denegación de los derechos políticos, la nueva Constitución de Adén contenía disposiciones encaminadas a proteger las libertades y los derechos fundamentales del individuo, disposiciones que los tribunales deben hacer respetar.

327. Además, el párrafo 3 del proyecto de resolución de las nueve Potencias estaba redactado de forma que daba la impresión de que todo el territorio vivía bajo un régimen de terror, lo cual no había quedado demostrado por las declaraciones de los peticionarios ni por el documento preparado por la Secretaría.

328. Después de oír a las peticionarios que representaban a los principales partidos políticos de Adén y de los protectorados, y oír asimismo las declaraciones de un miembro del Gobierno Federal y de la delegación del Reino Unido, y después de examinar unas cuarenta peticiones procedentes de organizaciones políticas y sociales, la delegación de Italia no pensaba que fuera oportuno enviar al Territorio una misión visitadora ni un subcomité. Lamentando no poder aceptar las ideas contenidas en el proyecto de resolución de las nueve Potencias, juzgó necesario preparar, junto con otras delegaciones, otro proyecto de resolución (A/AC.109/L.55) que sirviera de base para llegar a un acuerdo. Lo que hacía falta era que, en un porvenir próximo, el pueblo ejerciera su derecho de libre determinación.

329. El representante de la Unión Soviética indicó que no estaba de acuerdo con el representante de Italia respecto del proyecto de resolución de las nueve Potencias. La mayoría de los miembros del Comité se habían referido a la insuficiencia de las informaciones de que se disponía acerca del Territorio. Todavía no se habían disipado las dudas despertadas por las declaraciones de la delegación del Reino Unido. El representante de ese país no se había referido al hecho de que las compañías petroleras, si bien todavía no explotan allí el petróleo, tenían ya concesiones en Adén y en el Protectorado. Tampoco dijo nada sobre la forma en que se utilizó la base de Adén para el ataque a Egipto y para las operaciones dirigidas contra el Yemen y contra el pueblo de Omán. La delegación de la Unión Soviética estimaba que era importante enviar una misión visitadora a Adén y al Protectorado. El objetivo principal del proyecto de resolución de las nueve Potencias era lograr que un subcomité se informara detalladamente de la situación en Adén y en el Protectorado, entre otras cosas, mediante conversaciones con la Potencia administradora en Adén. Una visita al Territorio permitiría al Comité sacar conclusiones y formular recomendaciones basadas en un sólido conocimiento de los hechos.

330. El representante de Túnez observó que en el fondo existía muy poca diferencia entre los dos proyectos de resolución presentados, con la excepción de que uno no contenía la propuesta de que un subcomité visitara el Territorio. Su delegación estimaba que sería provechosa la visita de un subcomité, pero lamentablemente la Potencia administradora no estaba dispuesta a acceder a dicha visita. En tales circunstancias la delegación de Túnez dudaba de que fuere útil la labor del subcomité, pero no se opondría a que se creara para mantener conversaciones con la Potencia administradora y visitar los países vecinos. En general, la delegación de Túnez no estimaba que el proyecto de resolución de las nueve Potencias era suficientemente enérgico. Habría deseado que se suprimiera en el tercer considerando la palabra "cabal" y consideraba que en el proyecto de resolución se debía pedir la adopción inmediata de medidas para traspasar todos los poderes a la población. Le parecía preferible el párrafo 1 del proyecto de resolución de las cuatro Potencias al del proyecto de resolución de las nueve Potencias; sin embargo, este último, como mencionaba la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, entrañaba que el traspaso de poderes debía llevarse a cabo inmediatamente, y como los autores del proyecto eran países que tenían relaciones de amistad con Túnez, votaría a favor de dicho texto.

331. Respondiendo en nombre de los autores del proyecto de resolución de nueve Potencias, el representante del Irak dijo que aceptaban las siguientes modificaciones: en el tercer considerando se suprimiría la última parte de la oración, a partir de las palabras "ni ha tomado medidas". Asimismo se suprimirían en el quinto considerando las palabras "crítica y peligrosa".

332. En cuanto a las reservas expresadas acerca de la palabra "cabal" en el tercer considerando, dijo que el párrafo había sido redactado tras consultar con todos los autores, algunos de los cuales pensaron que era justo incluir el calificativo "cabal". Si bien su delegación convenía en que quizás era superflua, lo importante era que no se había dado cumplimiento a la Declaración, y la palabra no cambiaba el sentido fundamental del párrafo.

333. En cuanto al párrafo 3, los autores consideraban que no debía ser modificado. Estimaban que había en la cárcel personas que, si bien no estaban condenadas por delitos políticos, al menos lo fueron por delitos consecutivos a su actuación política. Muchos nacionalistas habían sido encarcelados en virtud del derecho penal, pero evidentemente no eran delincuentes de derecho común. Por otra parte, había personas desterradas y el representante del Reino Unido no lo había negado.

334. Por último, los autores aceptaban que se reemplazaran las palabras "Misión visitadora" con la palabra "Subcomité", término que solía emplearse al referirse a las misiones de ese tipo.

335. El proyecto de resolución no excluía la posibilidad de un viaje a Londres, y en cierto modo ese viaje estaba implícitamente previsto en el texto. Sin embargo, los autores consideraban que no debía especificarse que el Subcomité se dirigiera previamente a Londres; había que dejarle cierta libertad en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, correspondería al Subcomité, previa consulta con la delegación del Reino Unido, decidir si iría a Londres, el momento en que lo haría y decidir asimismo en qué momento debería trasladarse al Territorio y a los países vecinos. Por consiguiente parecía que la redacción del proyecto de resolución tenía en cuenta las observaciones del representante de Venezuela.

336. En la 163a. sesión, de 3 de mayo de 1963, el Comité Especial votó sobre el proyecto de resolución revisado de las nueve Potencias (A/AC.109/L.52/Rev.1). El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 16 votos contra 5 y 2 abstenciones. El proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado por 18 votos contra 5, sin abstenciones.

337. El texto aprobado del proyecto de resolución de las nueve Potencias (A/AC.109/42) fue el siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"*Habiendo examinado* la cuestión de Adén y de los protectorados de Adén,

"*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios de estos territorios,

"*Tomando nota* de que la Potencia administradora no ha dado cabal cumplimiento a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto a estos territorios,

"*Tomando nota* de que las disposiciones constitucionales actualmente vigentes no se ajustan a la Declaración,

"*Profundamente preocupado* ante la situación creada en Adén y en los protectorados de Adén por la denegación de los derechos políticos y la detención de dirigentes nacionalistas — situación que de persistir puede poner en peligro la paz y la seguridad en la Arabia meridional—,

"1. *Reconoce* el derecho de los pueblos de estos territorios a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial, conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960;

"2. *Recomienda* que se dé a los pueblos de estos territorios la oportunidad de decidir su porvenir en condiciones de verdadera libertad y democracia;

"3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que ponga en libertad a todos los presos políticos, permita el retorno de todos los dirigentes políticos que ahora están en el exilio, deje sin efecto toda restricción a las actividades políticas y haga efectivos las libertades políticas y los derechos humanos en todos estos territorios;

"4. *Decide* enviar a esos territorios un Subcomité, que será designado por el Presidente;

"5. *Autoriza* al Subcomité a visitar, si es necesario, los países vecinos;

"6. *Pide* al Subcomité que determine la opinión de la población, especialmente la de los representantes y dirigentes de los diversos partidos políticos, y que mantenga conversaciones con la Potencia administradora;

"7. *Expresa* la esperanza de que la Potencia administradora prestará su plena cooperación al Subcomité;

"8. *Pide* al Subcomité que presente, a más tardar el 10 de junio de 1963, un informe junto con las recomendaciones para un pronto cumplimiento respecto a estos territorios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de acuerdo con los deseos libremente expresados de los habitantes."

338. El representante de Venezuela declaró, explicando su voto, que su delegación, lejos de oponerse al envío de una misión visitadora, estimaba que el Comité debía proceder por etapas y agotar de forma progresiva y lógica todos los recursos a su alcance, el primero de los cuales consistía normalmente en entablar conversaciones con la Potencia administradora. También había que tener en cuenta que ésta tenía ciertas responsabilidades en virtud de la Carta y que por lo tanto interesaba conocer su opinión y tratar de llegar a una solución de acuerdo con ella. Por estas razones la delegación venezolana se abstuvo de votar sobre el párrafo 4. Esas mismas consideraciones explicaban que votase a favor del texto, en su totalidad, tal como había sido modificado.

339. En la misma sesión, el representante de la Unión Soviética presentó ciertas enmiendas verbales (A/AC.109/L.55) para el proyecto de resolución de las cuatro Potencias, que no fueron aceptadas por los autores. Además se sugirió que, como el Comité Especial ya había aprobado una resolución sobre Adén, no hacía falta votar respecto del proyecto de las cuatro Potencias.

340. En la 164a. sesión, por 8 votos contra 7 y 7 abstenciones, el Comité Especial decidió votar sobre el proyecto de las cuatro Potencias.

341. El representante de la URSS presentó entonces las enmiendas siguientes (A/AC.109/L.55) para el proyecto de las cuatro Potencias:

1) Suprimir del tercer párrafo del preámbulo la palabra "cabal".

2) Añadir en el preámbulo un nuevo párrafo redactado de la manera siguiente:

"*Considerando* que la existencia de una base militar en Adén constituye una amenaza a los intereses nacionales del pueblo de Arabia del Sur y provoca la inquietud de los Estados vecinos,".

3) Añadir en la parte dispositiva un nuevo párrafo redactado así:

"*Considera* que en la actualidad no existen las condiciones para la libre expresión de la población y que, para crearlas, la Potencia administradora debe adoptar las medidas siguientes;

"*a*) Poner en libertad a todos los presos políticos y crear las condiciones para la completa libertad de acción de los partidos políticos de la población del Territorio, que determinarán las formas que más convienen para la expresión de la voluntad de la población;

"*b*) Retirar las tropas y ofrecer garantías de que la expresión de la voluntad de la población se hará sobre la base del ejercicio del sufragio universal y en una atmósfera extrema de intimidación, de presión y de injerencia por parte de la Potencia administradora."

342. En la misma sesión, el Comité Especial votó sobre las enmiendas presentadas por la Unión Soviética, con el resultado siguiente:

La primera enmienda quedó desechada; hubo 8 votos a favor, 8 en contra y 7 abstenciones.

La segunda enmienda quedó desechada en votación nominal; hubo 8 votos a favor, 8 en contra y 5 abstenciones, distribuidos en la forma siguiente:

A favor: Bulgaria, Iraq, Malí, Polonia, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

En contra: Australia, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Etiopía, India, Irán, Sierra Leona, Tanganyika.

No participaron en la votación: Camboya, Costa de Marfil, Madagascar.

La primera parte de la tercera enmienda hasta el final del inciso *a*), fue aprobada por 14 votos contra 8 y 1 abstención.

El inciso *b*) de la tercera enmienda quedó desechado; hubo 8 votos a favor, 8 en contra y 4 abstenciones.

343. Tras un cambio de impresiones, los autores del proyecto de resolución de las cuatro Potencias aceptaron la exhortación del representante del Uruguay de que no insistieran en que su proyecto fuera sometido a votación. El Comité Especial convino en esto sin objeción.

344. El representante del Irán dijo que su delegación no había tenido tiempo para examinar las enmiendas presentadas por la Unión Soviética y por eso se había abstenido en la votación.

345. El representante de Camboya declaró que su delegación no participó en la votación porque no podía hacerlo sin consultar previamente a su Gobierno, lo que era imposible, dado que varias delegaciones parecían estar dispuestas a votar lo antes posible.

346. El representante de la India dijo que su delegación se había abstenido de votar sobre ciertas partes de las enmiendas de la Unión Soviética por estimar que planteaban cuestiones cuya decisión debía confiarse a un gobierno independiente de Adén. En cuanto a la primera enmienda, encaminada a que se suprimiese el término "cabal" en el tercer considerando, la delegación de la India se abstuvo de votar porque esa palabra figuraba en el proyecto de resolución de las nueve Potencias patrocinado por la India.

347. El representante de Venezuela indicó que su delegación votó contra las enmiendas de la URSS. La primera de esas enmiendas era contraria al proyecto de resolución aprobado en la sesión precedente (A/AC.109/42). En cuanto a la segunda, la delegación venezolana estimó que el Comité no debía inmiscuirse en asuntos comprendidos directamente en la competencia de otros órganos de las Naciones Unidas, sino que debía atenerse estrictamente a su mandato. Por último, respecto de la tercera enmienda, la delegación venezolana consideró que el Comité, al aprobar en la sesión precedente el primer proyecto de resolución, ya se pronunció sobre las recomendaciones y las medidas que debían adoptarse en la materia. Por consiguiente, no podía adoptar una decisión diferente en relación con otro proyecto de resolución.

348. El representante de Etiopía declaró que su delegación se había abstenido de votar sobre la enmienda de la Unión Soviética relativa a la base militar porque estimaba que esa cuestión era ajena al problema esencial de transferir todos los poderes a la población de los territorios que todavía no habían alcanzado la independencia, sin condición ni reserva algunas, como disponía en la resolución 1514 (XV). Una vez resuelta esencialmente esa cuestión conforme al principio de la libre determinación, el pueblo del Estado independiente había de decidir su política y sus relaciones con otros Estados.

Medidas adoptadas como consecuencia del informe del Subcomité de Adén

349. El Subcomité de Adén se componía del señor Voeunsai Sonn (Camboya), quien lo presidió, y los Sres. Adnan M. Pachachi (Irak), Rémi Andriamaharo (Madagascar), Leonardo Díaz González (Venezuela) y Mišo Pavićević (Yugoslavia). Estuvo en la República Arabe Unida, Yemen, Arabia Saudita e Irak desde el 25 de mayo al 7 de junio y aprobó su informe el 1° de julio de 1963 (véase más adelante el apéndice).

350. El informe del Subcomité de Adén fue presentado por su Presidente en la 187a. sesión del Comité Especial, el 3 de julio de 1963, y fue examinado en las sesiones 188a., 189a., 191a., 193a., 194a., 196a. y 197a.

351. El representante de Camboya, Presidente de dicho Subcomité, al preparar el informe recordó las atribuciones del Subcomité. A ese respecto declaró que, dado que el Gobierno del Reino Unido siguió prohibiendo al Subcomité la entrada en Adén y los Protectorados, a pesar del deseo expresado por un gran número de miembros del Comité Especial, y a pesar de la carta que le envió el Presidente para pedirle que reconsiderase su actitud, el Subcomité tuvo que contentarse con visitar los países vecinos; aun así, pudo recoger gran cantidad de datos sobre el Territorio e informarse de las opiniones de su población.

352. El Subcomité comenzó efectivamente sus tareas el 15 de mayo de 1963. El 24 de mayo salió de Nueva York con destino a El Cairo, en la República Arabe Unida; San'a a Ta'izz, en el Yemen; Jidda, en la Arabia Saudita, y Bagdad, en el Irak. Al cabo de un viaje muy atareado, y después de las muchas sesiones celebradas en todas estas ciudades, el Subcomité regresó a la Sede de las Naciones Unidas el 10 de junio y comenzó en seguida la redacción de su informe. Este no pudo terminarse hasta hace dos días — por lo que el Presidente se excusó ante sus colegas — a causa de la gran cantidad de trabajo, y de la necesidad de compulsar muchos documentos, la mayor parte en árabe, y de puntualizar las conclusiones y recomendaciones.

353. Dijo que el informe comprende cinco capítulos. Con respecto al primero — la introducción — y al último, que se refiere a los esfuerzos realizados por el Subcomité para cumplir su mandato, indicó por una parte las dificultades que supuso para el Subcomité la falta de cooperación de la Potencia alministradora y, por otra parte, el vivo interés que suscitó en la región la llegada de una misión de las Naciones Unidas cuyo objetivo era buscar los medios más adecuados para terminar con el colonialismo. El capítulo III, consagrado a las audiencias concedidas a los peticionarios, se divide en tres partes. En la primera parte, los autores describen las circunstancias en que se celebraron las audiencias y presentan una breve nota personal sobre cada uno de los 56 peticionarios que tomaron la palabra. En la segunda parte, los autores resumen la situación en Adén y los protectorados tal como la

expusieran los peticionarios. Las opiniones expresadas pertenecen totalmente a estos últimos y el Subcomité no ha hecho sino transcribir con toda la fidelidad posible las declaraciones que escuchó y las comunicaciones escritas que recibió. En la tercera parte del capítulo III, el Subcomité ha agrupado por conceptos las solicitudes presentadas por los peticionarios, para dar a los miembros del Comité Especial una impresión lo bastante clara sobre los distintos problemas que se plantean en el Territorio con respecto a la aplicación de la resolución 1514 (XV). El capítulo IV contiene las conclusiones del Subcomité sobre la manera como se desarrolló la misión y sobre los principales aspectos de la cuestión, así como sobre las medidas que se juzgan necesarias. El capítulo V contiene las recomendaciones del Subcomité para la aplicación rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a estos territorios. En opinión del Subcomité, las medidas que se preconizan responden a las aspiraciones de una parte importante de la población y constituyen la puesta en ejecución de principios que admiten no sólo quienes votaron a favor de la resolución de 3 de mayo de 1963 (A/AC.109/42), sino también los autores del proyecto de resolución de las cuatro Potencias (A/AC.109/L.55); a saber: 1) el Comité Especial reconoce el derecho de la población de estos territorios a la autodeterminación y a la independencia; 2) recomienda que se dé pronto a los pueblos de estos territorios la oportunidad de decidir su porvenir.

354. El representante de Malí indicó que había leído con sumo interés el importante informe del Subcomité de Adén y deseaba expresar su más sincera felicitación a los miembros del Comité, así como al personal de la Secretaría, por los brillantes resultados logrados en tan poco tiempo a pesar de la injustificada actitud de la Potencia administradora, que negó su cooperación al Subcomité. Por otra parte señaló que esta negación de cooperación de parte del Reino Unido y las medidas policíacas que tomó para dificultar la misión del Subcomité no impidieron a los peticionarios acudir y hacer escuchar la voz del pueblo.

355. Todos los peticionarios, sin excepción, reconocen que el hecho de que el Reino Unido se haya negado a autorizar la entrada del Subcomité en Adén es una prueba flagrante de que desprecia los derechos de la población y teme que se pueda ver la situación exacta que reina en el Territorio. Por otra parte, las instrucciones especiales y confidenciales adoptadas de común acuerdo por el Gobierno Federal y la administración británica al ser anunciada la visita del Subcomité, como se indica en el párrafo 55 del informe del Subcomité, dan una idea de la atmósfera de terror denunciada por los peticionarios. Estos tienen conciencia igualmente de los esfuerzos hechos por la Potencia administradora para desunir a su país y califican a la política británica de separatista. Todos los peticionarios acusan a la Federación de Arabia del Sur, a la que consideran como un gran retroceso en el desarrollo constitucional del país. Estiman que los británicos, al crear esta falsa federación, han pretendido desviar al pueblo de su objetivo de auténtica unidad e independencia; por lo demás, el pueblo no se ha dejado engañar por este artificio, en el cual ha reconocido una maniobra de los británicos para perpetuar el colonialismo en el Territorio. Además, los peticionarios no han dejado de denunciar la base de Adén, que en su opinión es una amenaza permanente a todo el mundo árabe.

356. La delegación de Malí ve con satisfacción que el Comité Especial y, a través de él, las Naciones Unidas, dan a estos pueblos una inmensa razón para esperar. Está persuadida de que el Comité debe perseverar en sus esfuerzos en favor de los pueblos de Arabia del Sur, que reclaman la independencia incondicional.

357. El representante de Chile felicitó a los miembros del Subcomité de Adén por los esfuerzos que desplegaron y por el espíritu de conciliación que ha inspirado sus trabajos; los felicitó igualmente por su informe, minucioso y sereno, que constituirá un elemento indispensable para la Potencia administradora y para la administración de Adén cuando las dos autoridades tomen medidas encaminadas a modificar una situación que de prolongarse causará perjuicio al prestigio de la Potencia administradora y pondrá en peligro la paz y la seguridad internacionales en esa región.

358. La delegación de Chile deploraba que el Reino Unido, cuya buena voluntad y espíritu de colaboración, por otra parte, no ponía en duda, se hubiere opuesto a la entrada del Subcomité en Adén y en los protectorados, y que no se hubiera prestado a celebrar conversaciones con el Subcomité. La delegación de Chile deploraba igualmente que se hubiera enviado a todas las compañías de aviación y de navegación una circular pidiéndoles que impidieran el viaje a Adén de las personas designadas sin precisar que se trataba de miembros del Subcomité. En otros términos, los miembros de una misión de las Naciones Unidas habían sido tratados por las autoridades de inmigración no solamente como simples particulares, sino como particulares sospechosos.

359. La delegación de Chile no podía comprender los motivos de esta actitud del Reino Unido. Es ésa una política contraria a los objetivos que ella persigue y que es tanto más incomprensible cuanto que el Reino Unido, al participar en los trabajos del Comité, ha indicado que no se opone a sus fines y que está dispuesto a colaborar con él. La delegación chilena no comparte la opinión de que una misión visitadora constituye una injerencia en los asuntos internos del Territorio. En efecto, los territorios no autónomos han perdido su carácter de colonias cerradas e impenetrables. Sus asuntos internos son del dominio público internacional e interesan ante todo a las Naciones Unidas, conforme a los poderes que les concede la Carta y a las resoluciones por las cuales la Organización se ha fijado la tarea de preocuparse por los habitantes de esos Territorios.

360. La delegación de Chile no comprendía tampoco cómo se podía calificar de intervención en los asuntos internos de un país a una misión de paz y conciliación como era la de la misión visitadora. El representante del Reino Unido, que participa desde hace varios meses en los trabajos del Comité, no puede dudar de la buena fe de los miembros del Subcomité de Adén. Los miembros del Subcomité, lejos de emitir juicio alguno en el Territorio mismo, habrían reservado sus observaciones para hacerlas ante el Comité reunido en sesión plenaria y éste hubiera tenido tiempo sobrado de aprobar o no los actos del Subcomité. El representante insistía sobre este punto porque pensaba no sólo en el Subcomité de Adén, sino en otros subcomités que el Comité Especial juzgara necesario crear.

361. El Comité Especial y su Presidente deben esforzarse por convencer al Reino Unido de que toda

desconfianza con respecto al Comité carece de sentido. En efecto, los miembros del Comité están animados de la mejor voluntad; cada uno de ellos, en su calidad de diplomático, está obligado a obrar con extremada prudencia; en resumen, el Comité, lejos de estar movido por un espíritu de oposición al Reino Unido, desea ayudar a este país a salir del atolladero en que parece encontrarse actualmente.

362. En opinión de la delegación chilena, el método de las visitas es el que mejor permite a las Naciones Unidas tomar conciencia de cuál es la situación en un territorio determinado, así como comprender los deseos y los problemas de sus habitantes. Oponerse a la aplicación de este método equivale a esconder a un enfermo, a encerrarle para impedir que el médico le vea y formule su diagnóstico.

363. La delegación chilena había tratado ya de la cuestión de Adén en una declaración precedente (párrafos anteriores 227 a 229), y, por eso, habida cuenta del informe, no haría más que insistir en que fueran abolidos en Adén las leyes y los métodos de represión, en que se respetaran los derechos humanos y se aplicaran los principios de libre determinación y autonomía, y en que se transpasaran los poderes a un gobierno debidamente representativo. Expresó su deseo de que las diversas fases de este proceso indivisible se desarrollaran de la manera más rápida posible, con la colaboración de la Potencia administradora, gracias a los esfuerzos del propio pueblo de Adén y con la ayuda de las Naciones Unidas.

364. El representante del Reino Unido, refiriéndose al informe del Comité de Adén, expuso la política general de su Gobierno con respecto al envío de misiones visitadoras a los territorios no autónomos bajo administración británica. Recordó que el 27 de noviembre de 1961, fecha en que la Asamblea General aprobó la resolución 1654 (XV), por la cual creó el Comité Especial, el representante del Reino Unido declaró que su delegación estaba dispuesta a participar en la labor del Comité en la clara inteligencia de que éste no trataría de inmiscuirse en la administración de los territorios de los cuales es responsable el Reino Unido. Su delegación reafirmó posteriormente esa posición (véase A/5084) cuando el Presidente de la Asamblea le invitó a ser miembro del Comité. Durante las primeras etapas de la labor del Comité, dicha delegación adoptó la posición de que no debían enviarse misiones visitadoras sin el consentimiento de la Potencia administradora (A/5238, cap. I, párrs. 25 y 26), y el Comité, al debatir el tema de tales misiones, reconoció la necesidad de obtener la cooperación de las Potencias administradoras interesadas [*ibid.*, párr. 12 *d*)]. Señaló que, según la Carta, la responsabilidad de la administración de los territorios no autónomos incumbe a la Potencia administradora y no a las Naciones Unidas o a ninguno de sus órganos auxiliares.

365. En cuanto a la cuestión concreta de la decisión del Comité de enviar a Adén una misión visitadora, dijo que le resultaba imposible convenir con la declaración del representante de Chile de que los miembros del Subcomité de Adén hubiesen ido a dicho territorio con carácter de observadores imparciales y no hubiesen emitido juicios acerca del territorio. Aunque la delegación del Reino Unido tenía el mayor respeto por los miembros del Subcomité como individuos, éstos se encontraban ligados por los términos de la resolución que creó el Subcomité (A/AC.109/42), resolución que pedía a éste que presentase recomendaciones para un pronto cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que tomaba nota de que las disposiciones constitucionales vigentes en Adén y la Arabia del Sur no se ajustaban a dicha declaración. Debe tenerse en cuenta que todos los miembros del Subcomité votaron en favor de la resolución y que uno de ellos abrió el debate sobre Adén con una fuerte denuncia de la política del Reino Unido en el Territorio y un alegato para que éste fuera anexionado por el Yemen.

366. En cuanto a la carta del Contralor de inmigración (anexo I del apéndice) que informaba a las compañías de aviación y navegación locales de que no se permitiría desembarcar en Adén a los miembros del Subcomité, su Gobierno deploraba la sugerencia hecha en el párrafo 46 del informe en el sentido de que las autoridades británicas habían puesto en duda la buena fe de esos miembros. No se trata de una cuestión de buena fe ni la actitud del Gobierno de Adén ha sido impropia en modo alguno, como lo sugiere el informe. La delegación del Reino Unido declaró ya el 26 de abril de 1963 (párrs. 162 a 179), y repitió el 2 de mayo (párrs. 266 a 285), que el Gobierno del Reino Unido no podía consentir la visita del Subcomité a Adén y Arabia del Sur. No obstante, el Comité aprobó una resolución por la que impartía instrucciones al Subcomité para que visitara esos territorios. En respuesta a una carta del Vicepresidente del Comité, su delegación manifestó que al Gobierno del Reino Unido le era imposible reconsiderar su posición. Sin embargo, el Subcomité partió sin anunciar que había decidido no visitar a Adén. En tales circunstancias, era perfectamente legítimo enviar la mencionada carta a las compañías de aviación y navegación locales. Los miembros del Comité fueron mencionados por sus nombres debido a que viajaban con pasajes individuales y no como un grupo. Confiaba en que su declaración les satisfaría en el sentido de que la medida administrativa adoptada fue tan sólo una consecuencia directa de la actitud declarada del Reino Unido y no reflejaba ninguna imputación sobre ellos.

367. Pasando a las observaciones contenidas en los párrafos 53 a 56 del informe, referentes a supuestas tentativas de las autoridades para impedir a los peticionarios que entrevistaran al Subcomité, manifestó que, con respecto al punto 2 del párrafo 55, era normal que se pusiera sobre aviso a la policía en vista de la declarada intención de los partidos representados por los peticionarios de organizar manifestaciones mientras el Subcomité estuviese en el Yemen, con el consiguiente riesgo de disturbios. Las aseveraciones hechas en los puntos 3 a 8 del citado párrafo eran todas inexactas y en cuanto al asunto mencionado en el punto 1, ya lo había aclarado. Su delegación lamentaba mucho que el Subcomité hubiera tomado esas afirmaciones como ciertas y empleado el desafortunado e inaceptable lenguaje del párrafo 56.

368. La delegación del Reino Unido consideraba que el informe es a la vez inexacto y tendencioso. En vano ha buscado pruebas de que se hayan tenido en cuenta el memorándum del United National Party y la declaración hecha por el Jeque Muhamed Farid el 24 de abril (párrs. anteriores 84 a 95) o las importantes declaraciones del Reino Unido de fechas 26 de abril y 2 de mayo. De los muchos peticionarios que prestaron testimonio ante el Subcomité, casi todos son par-

tidarios del Peoples Socialist Party (PSP) o de la South Arabian League (SAL), cuyos representantes ya han sido oídos por el Comité. La delegación del Reino Unido lamentaba que el Subcomité hubiera creído oportuno reproducir las temerarias afirmaciones y las infundadas críticas que ya se hicieron y contestaron en el Comité.

369. Por lo que hace a los párrafos 60 a 64 del informe del Subcomité, quería aclarar nuevamente que la base militar se mantiene no con propósitos agresivos, sino para permitir al Reino Unido cumplir con las obligaciones que en el Protectorado y en el Oriente Medio en general le corresponden con arreglo a tratados. Lejos de representar una amenaza, constituye un factor de equilibrio en esa región inestable, un factor que garantiza, más bien que impide, el adelanto de la Federación hacia su independencia. Más aún, el total de unos 11.000.000 de libras esterlinas que el personal de la base gasta anualmente en Adén representa una importante contribución a la prosperidad del Territorio.

370. Con relación a lo que se afirma en el párrafo 63 de que el Reino Unido ha fragmentando deliberadamente el país, la verdad es que cuando los británicos llegaron en el año 1839 la Arabia del Sur ya estaba dividida desde hacía más de un siglo. Los británicos no tenían deseo de anexarse el Territorio; los jeques y sultanes independientes buscaron libremente la protección británica a cambio de garantías de no interferencia en su administración interna. Los tratados respectivos no fueron unilaterales ni logrados mediante la fuerza o el soborno, sino de una categoría reconocida por el derecho internacional, que impone obligaciones tanto jurídicas como morales a las partes. Lejos de perpetuar la división de Arabia del Sur, la política del Reino Unido ha consistido en alentar a los Estados pequeños a que formaran una federación.

371. Respecto a la referencia del párrafo 66 del informe del Subcomité sobre los poderes del Gobernador de Adén, ya señaló que si bien es posible efectuar citas de instrumentos constitucionales para demostrar que los Consejos Ejecutivo y Legislativo carecen de poderes y que el Gobernador dispone de facultades ilimitadas, para comprender la verdadera situación es menester distinguir entre la teoría y la práctica constitucionales. Los peticionarios no pudieron puntualizar un solo caso en que el Alto Comisionado hubiese actuado como se afirma en dicho párrafo.

372. Lo manifestado en el párrafo 67 en el sentido de que la legislación subsidiaria puede alterar fundamentalmente la legislación del país, carece de sentido. Es el propio Consejo Legislativo el que confiere la facultad de promulgar esa legislación, que no puede alterar la ley del país, puede ser impugnada ante los tribunales si es *ultra vires* y no viola de modo alguno las prácticas democráticas.

373. Con respecto a la queja de los peticionarios, mencionada en el párrafo 68, de que el actual Consejo Legislativo no es representativo, la realidad es que en Adén el derecho de voto está actualmente limitado a las personas nacidas o permanentemente residentes en Adén. Al PSP le desagrada que muchos trabajadores inmigrantes del Yemen, que no son residentes permanentes, y con cuyo apoyo cuenta, se hallen excluidos del derecho de voto; además, logró persuadir a algunos de sus adeptos electores de que boicotearan las últimas elecciones, pero esta abstención en el uso de los derechos electorales no altera la circunstancia de que el Gobierno de Adén fue elegido constitucionalmente y está facultado para adoptar y hacer cumplir decisiones en interés del pueblo. La cantidad de ciudadanos con derecho de voto no es de 5.000, como se consigna en el párrafo 68, sino de 21.700.

374. La situación con respecto a las elecciones generales en Adén, a que se refieren los párrafos 69 y 70, es que todos los partidos han convenido en que se revisen los actuales derechos políticos antes de las próximas elecciones generales, que según la Constitución deben realizarse dentro de los tres meses siguientes a la disolución del Consejo Legislativo, cuyo mandato finalizará en enero de 1964. Sin duda, el nuevo Primer Ministro de Adén, Sr. Zain A. Baharoon, estudia ese problema con carácter de urgencia.

375. En lo tocante al párrafo 71, la elección por medio de un colegio electoral es un procedimiento democrático reconocido, y la elección de cuatro miembros adicionales del Consejo Legislativo por el Consejo constituido en colegio electoral fue sólo una medida transitoria hasta las próximas elecciones generales, para permitir que los habitantes locales reemplazaran a miembros funcionarios, con arreglo a la Constitución.

376. La descripción de la Federación de Arabia del Sur, en el párrafo 76, como falsa y ficticia, y creada con el objeto de mantener la dominación colonial británica, es totalmente inexacta. La realidad es que durante varios años algunos gobernantes demostraron creciente interés en unirse para impulsar mejor el desarrollo de sus pequeños distritos. A principios de 1959 seis de esos Estados formaron una federación por propia iniciativa, para su defensa mutua y para promover el desarrollo, político, económico y social. A comienzos de 1963 otros cinco Estados ingresaron a la Federación. Después de una serie de conversaciones celebradas durante ese período, los ministros de la Federación y de Adén convinieron en que la unión entre ambas acrecentaría su poderío económico y estabilidad y aceleraría el logro de la plena independencia. Dicha propuesta fue aprobada por el Parlamento del Reino Unido y por los cuerpos legislativos de la Federación y de Adén en el otoño de 1962, y Adén pasó a formar parte de la Federación en enero de 1963, acompañado de dos Estados más. El surgimiento de esa Federación, que comprende actualmente a la mayor parte de los Estados de Arabia del Sur, ha sido producto de un acto voluntario por parte de los propios Estados, como lo sería la decisión de cualquier otro Estado de ingresar en la misma.

377. No quería repetir lo que manifestó en su declaración anterior acerca de la supuesta índole no representativa del Gobierno Federal (párrs. precedentes 276 y 277), a que se hace referencia en el párrafo 80 del informe, y que se limitaría a encarecer a los miembros del Comité que no aceptaran de plano semejantes afirmaciones de opositores políticos de la Federación.

378. Las demostraciones de que se habla en los párrafos 84 y 87 fueron un intento cuidadosamente planificado de intimidar a los miembros del Consejo Legislativo mediante la violencia y el tumulto y se emplearon métodos poco escrupulosos. La policía, sin embargo, reaccionó con paciencia y moderación. Es completamente incierto que un asesor británico haya amenazado a un miembro del Consejo durante el debate,

como se afirma en el párrafo 86; en ningún caso puede un asesor hablar con los miembros del Consejo mientras se efectúan los debates en la Cámara.

379. Respecto a las supuestas disposiciones restrictivas de las actividades políticas y de los derechos humanos, de que se habla en los párrafos 88 a 106, se reconoce que esa parte del informe está fundada casi enteramente en un memorándum del PSP, circunstancia suficiente para indicar la naturaleza tendenciosa de muchas de las manifestaciones efectuadas.

380. Por lo que hace a la prensa, el párrafo 90 resulta totalmente erróneo. Al-Baath no es un semanario, sino una imprenta, y funciona todavía. *Al-Nahda* no fue clausurado, sino que se le cambió de nombre; su propietario y anterior redactor es el actual Ministro Federal de Educación. *Al-Fajr* y *Al-Fikr* fueron clausurados por atacar al gobierno amigo de un Estado vecino. *Al-Zaman* dejó de publicarse por la quiebra del propietario. *Al-Ayam* estuvo clausurado cierto tiempo, pero actualmente se le ha concedido permiso para funcionar. Lo que consta en el párrafo 91, de que todos los periódicos opuestos al Gobierno fueron proscritos, es igualmente inexacto. Ocho de los diez periódicos diarios y semanarios que se publican en la actualidad son independientes y a menudo critican a la Administración. Por lo tanto, no ha sido suprimida la libertad de prensa en Adén.

381. La última frase del párrafo 92 demuestra que el Aden Trades Union Congress (ATUC) ha estado fomentando huelgas por motivos políticos y no industriales. Es inexacto que la *Industrial Relations Ordinance* haya impedido el ejercicio del derecho de huelga poniendo al trabajador a merced del empleador. El encargado del registro de sindicatos carece prácticamente de facultades para cancelar la inscripción de un sindicato, a menos que sus fines se hayan convertido en ilegales, y está obligado a registrar a un sindicato siempre que éste haya cumplido con las sencillas disposiciones de la *Trade Unions and Trade Disputes Ordinance*.

382. El *Societies Bill* a que hacen referencia los párrafos 95 a 99 no ha sido promulgado y no se someterá al Consejo Legislativo hasta que haya sido estudiado a la luz de las convenciones pertinentes de la OIT.

383. Los párrafos 100 y 101 brindan un cuadro erróneo de las disposiciones que rigen la concesión de la libertad bajo fianza, que son liberales y semejantes a las del Reino Unido. La concesión de la libertad bajo fianza es obligatoria en muchos casos; en otros, los tribunales deben siempre dar razones fundadas para negarla.

384. En cuanto a la facultad del Gobierno de Adén para deportar a extranjeros indeseables, de que tratan los párrafos 102 y 103, el representante ya aclaró en dos ocasiones que no se ejerce control alguno de inmigración con respecto a los yemenitas; a algunos de ellos a veces ha habido que deportarlos a su país de origen por contravenir las leyes de Adén. Ese es un procedimiento perfectamente normal entre Estados vecinos.

385. Lo afirmado en el párrafo 104 en el sentido de que en Adén se prohíben todas las reuniones públicas, asambleas y demostraciones, es inexacto, como lo es también lo que se afirma en los párrafos 108 y 113 con respecto a los presos políticos. En Adén no hay presos políticos; todas las personas que se hallan en la cárcel han sido condenadas por violaciones de la ley en las cuales no hay nada relacionado con delitos puramente políticos. Tampoco se ha torturado jamás a los presos.

386. La mayor parte de las afirmaciones contenidas en los párrafos 114 a 131 son demasiado vagas o absurdas para que se las pueda refutar, y otras ya han sido objeto de aclaración. No es cierto que haya habido cientos de víctimas a causa de ataques aéreos y que ésa sea una forma normal de imponer el orden público en el Territorio. Tampoco la Real Fuerza Aérea ha usado nunca allí bombas de "napalm".

387. La deposición de Ali Abdelkerim, a que se hace referencia en los párrafos 74 y 123 del informe del Subcomité, no fue dispuesta por los británicos, sino por el colegio electoral de Lahej, el cual en 1958, a consecuencia de una serie de negociaciones desleales entre el Sultán y las autoridades del Yemen, eligió al actual Sultán en su lugar. Mohamed Aidaroos, a quien se hace referencia en el párrafo 120 como Sultán depuesto del Bajo Yafa'i, es hijo del Sultán y abusó de su posición al apoderarse de tierras de propiedad privada e interfiriendo de otros modos en la economía local. A consecuencia de desacuerdos con otros miembros del Consejo de Estado, se refugió en las montañas en 1957 y desde entonces ha abandonado el país. En 1959 falleció su padre y su hermano fue elegido Sultán. La persona de quien se habla en el párrafo 125 como depuesto Sultán del Alto Yafa'i nunca fue elegida.

388. Es inexacta la afirmación del párrafo 127 de que los ingresos del puerto de Adén han sido empleados por el Gobierno del Reino Unido; en realidad todos esos ingresos fueron reinvertidos en las obras del puerto. Tampoco es cierto que no se hayan construido carreteras o que no haya habido desarrollo agrícola en el Protectorado. En cuanto a educación y servicios sanitarios, las cifras citadas en los párrafos 128 a 131 son erróneas; todas las estadísticas pertinentes fueron comunicadas por el Gobierno del Reino Unido al Secretario General, con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

389. Con referencia a la cuestión de la unión de Adén y del Protectorado de Arabia del Sur con el Yemen, los gobernantes del Yemen que antes habían ocupado parte de Arabia del Sur perdieron el dominio de la región a comienzos del siglo XVIII y los gobernantes de los distintos estados que desde entonces son independientes han rechazado siempre las reclamaciones yemenitas de soberanía sobre su territorio. Los únicos peticionarios que han apoyado esa afirmación son los que representan al partido político de Adén que está constituido principalmente por trabajadores inmigrantes yemenitas. En todo caso, el objeto del Comité es ayudar a los territorios coloniales a alcanzar su independencia y no actuar como árbitro en reclamaciones territoriales carentes de pertinencia y de base.

390. Con respecto a las recomendaciones del párrafo 176 del informe del Subcomité, el representante del Reino Unido consideraba su deber manifestar nuevamente en forma clara la política de su Gobierno en los territorios. El objetivo que se propone el Gobierno del Reino Unido es la independencia tan pronto como sea posible, y el medio mejor y más rápido para alcanzar esa meta consiste en la unión de los Estados de Arabia del Sur en una federación. La Federación de Arabia del Sur ha efectuado rápidos progresos, especialmente desde el ingreso de Adén. El Gobierno del Reino Unido no se propone obligar a los restantes Es-

tados a que se unan a la Federación, o imponerles la forma exacta que la Federación debe tener; ésas son cuestiones que los Estados han de decidir. Es importante que los territorios lleguen a la independencia lo antes posible, de acuerdo con los deseos de los habitantes. El Gobierno del Reino Unido tiene por tanto la triple tarea de alentar el desarrollo político y constitucional, fomentar el desarrollo económico y social y ayudar al Gobierno Federal a rechazar las incursiones desde el Yemen y a mantener el orden público. Está decidido a actuar en consecuencia.

391. El ingreso de Adén a la Federación fue un acontecimiento trascendental, cuyas necesarias consecuencias todavía no están bien precisadas. Las recomendaciones del Subcomité van directamente contra la política de adelanto constitucional progresivo del Gobierno del Reino Unido, que rechaza el cargo de que el Gobierno Federal carece de representación. En cambio, no pretende que los actuales métodos electorales sean definitivos; todos los partidos convinieron en que el derecho de voto en Adén debe ser revisado, y se hará tal cosa antes de la próxima elección. En los otros estados de la Federación los gobernantes y consejos de estado tienen la intención de poner sus sistemas electorales en concordancia con la práctica de otros países tan pronto como las condiciones sociales lo hagan factible. Este asunto, sin embargo, al igual que el ingreso de otros Estados a la Federación, debe ser resuelto por los propios Estados. La recomendación del Subcomité de que se efectúen cambios constitucionales, de que se obligue a todos los Estados a unirse a la Federación y de que se les impongan determinados métodos electorales resulta enteramente inaceptable para el Gobierno británico, y cabe confiar en que al reflexionarse sobre ella no sea aprobada por la mayoría del Comité. Recordó que había señalado a la atención del Comité, al iniciarse los trabajos del Comité, que no resultaba aconsejable tratar de forzar la aprobación de resoluciones inaceptables para sus destinatarios.

392. Por último, la afirmación contenida en el párrafo 177 del informe del Subcomité en el sentido de que la situación en los territorios de Adén y Arabia del Sur constituye una amenaza en potencia a la paz y la seguridad internacionales, es un ejemplo del uso inadecuado e indiscriminado de esa frase, privada así de su verdadero significado. Si los miembros del Comité observan un mapa del Oriente Medio comprenderán que las verdaderas amenazas al progreso pacífico de esa perturbada parte del mundo no provienen de la Federación de Adén y la Arabia meridional.

393. El representante de Chile recordó la respuesta del representante del Reino Unido a su declaración anterior en que había expresado la sorpresa de la delegación chilena — seguramente compartida por la mayor parte de los miembros del Comité y de las Naciones Unidas — ante la negativa del Reino Unido a permitir que un Comité de las Naciones Unidas dedicado a una misión pacífica visitara territorios bajo administración británica. Dijo que no le habían convencido los argumentos aducidos por el representante del Reino Unido, argumentos que se referían a circunstancias individuales, mientras que el problema tocaba a cuestiones de principios. La delegación de Chile no estaría de acuerdo, ciertamente, con que se enviara un grupo de las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos de otros países. Sin embargo, el propósito de una misión visitadora no es tal; es el de cumplir con su cometido, en acuerdo con la Potencia administradora, objetiva e imparcialmente. La delegación chilena esperaba que fuera posible disipar la suspicacia con la que todavía se considera el recurso a los medios internacionales de arreglo pacífico de problemas de importancia internacional. El Comité Especial no es ni una inquisición ni un tribunal, sino un órgano al que se le ha confiado un mandato pacífico. Si el Reino Unido puede convencer al Comité de que existen métodos mejores que el envío de misiones visitadoras, entonces desde luego se tendrán en cuenta. El objetivo del Comité, sin embargo, que es conseguir rápidamente la independencia de los pueblos coloniales, no permite discusión, ya que de su ejecución se beneficiaría toda la comunidad internacional.

394. El representante del Irak, declaró que la exposición del representante del Reino Unido demostró la renuencia del Gobierno del Reino Unido a tratar a la Arabia del Sur de la misma manera que a otros territorios bajo su administración. El pueblo árabe sacaría las conclusiones del caso.

394. El representante del Irak declaró que la exnegativa de su Gobierno a permitir que el Subcomité visitara a Adén, fundándose en que esa visita habría constituido una injerencia en la administración del Territorio, en que las actuaciones del Subcomité habían quedado ligadas por la resolución del Comité Especial de 3 de mayo de 1963 (A/AC.109/42; véase el anterior párr. 337) y en que los miembros del Subcomité no hubieran sido observadores imparciales en vista de algunos de los discursos que habían pronunciado y de ciertos votos que habían emitido. En cuanto a la primera de estas observaciones, no cabe comparar al Subcomité de Adén con las misiones visitadoras enviadas en el pasado por el Consejo de Administración Fiduciaria, ya que cualquier subcomité creado por el Comité Especial tendría por objeto promover la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité Especial pidió al Subcomité que averiguara los puntos de vista de la población con respecto a su porvenir, y naturalmente el Subcomité habría hecho eso aceptando peticiones por escrito y concediendo audiencias a los peticionarios. Esta es una función normal del Comité Especial y el representante no veía cómo hubiera podido constituir una injerencia en la administración del Territorio. El Subcomité no trató de compartir la responsabilidad de la administración como lo sugirió el representante del Reino Unido en la sesión anterior. Si bien es cierto — como dijo el representante del Reino Unido — que el Comité ha reconocido la necesidad de obtener la cooperación de la Potencia administradora cuando se envía una misión a un territorio no autónomo, no puede considerarse que la negativa de una Potencia administradora a cooperar le dé derecho de veto sobre las labores del Comité.

396. La posición del Reino Unido con respecto a las misiones visitadoras fue expuesta originalmente en 1946 durante los debates sustentados en la primera Asamblea General sobre la aplicabilidad del Capítulo XI de la Carta. Sin embargo, el mundo de 1963 es muy diferente del mundo de 1946, y la Carta se ha adaptado satisfactoriamente a una situación distinta en la que las Naciones Unidas, atendiendo a la demanda abrumadora de la opinión mundial, están hoy comprometidas a eliminar rápida e incondicionalmente el colonialismo en el mundo entero. La Asamblea General y sus órga-

nos auxiliares han asumido así responsabilidades especiales que se proponen cumplir, sean cuales fueren las opiniones de algunas Potencias administradoras.

397. El segundo reparo que el representante del Reino Unido hizo al Subcomité es que la resolución del Comité Especial de 3 de mayo de 1963 (A/AC.109/42) había atado las manos de aquel órgano. Sin embargo, es muy cierta la afirmación contenida en el tercer considerando de esa resolución en el sentido de que la Potencia administradora no ha dado cabal cumplimiento a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cuanto respecta a Adén y a los protectorados de Adén, y a que éstos últimos siguen siendo territorios no autónomos. En el cuarto considerando se señala que "las disposiciones constitucionales actualmente vigentes no se ajustan a la Declaración", lo cual queda confirmado, por ejemplo, en el artículo II del tratado celebrado entre el Reino Unido y la Federación de Arabia del Sur referente a la admisión de Adén en la Federación (véase el anterior párr. 52), según el cual ninguna disposición del tratado ha de afectar la soberanía británica sobre Adén. En cuanto al párrafo 1 de la parte dispositiva, por el que se reconoce "el derecho de los pueblos de estos territorios a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial", el representante del Reino Unido ha declarado que su Gobierno también está comprometido a lograr ese objetivo. No cabe considerar de ninguna manera que el párrafo 2, por el que se recomienda que se dé a los pueblos de estos territorios la oportunidad de decidir su porvenir en condiciones de verdadera libertad y democracia", atara las manos del Subcomité. Por último, el párrafo 3, por el que se pide al Reino Unido "que ponga en libertad a todos los presos políticos", y el párrafo 8, por el que se pide al Subcomité que presente "recomendaciones para un pronto cumplimiento respecto a estos territorios de la Declaración", no podía perjudicar en forma alguna la imparcialidad del Subcomité.

398. El tercer argumento del representante del Reino Unido — a saber, que los miembros del Subcomité no hubieran podido ser imparciales por el hecho de haber pronunciado algunos discursos y emitido ciertos votos — es un argumento que si se aceptara significaría el fin de las Naciones Unidas. El representante del Reino Unido se refirió personalmente al representante del Irak al decir que uno de los miembros del Subcomité había hecho apasionadas denuncias y había preconizado cierta solución para el problema. Reconoció que ello era cierto, pero en aquella ocasión hablaba en nombre de su delegación. Sin embargo, es práctica ya largamente establecida en las Naciones Unidas el que los representantes actúen ya sea en calidad de miembros de su delegación, ya sea como miembros de misiones oficiales enviadas en nombre de las Naciones Unidas. Hasta la fecha jamás había oído el argumento de que un representante de un Estado Miembro que expresa la opinión de su gobierno queda automáticamente descalificado para actuar como miembro de una misión de las Naciones Unidas. Uno de los principios de la Carta es el de que pueden enviarse a cualquier parte del mundo observadores internacionales imparciales para investigar cualquier situación que sea de la competencia de las Naciones Unidas. A los miembros del Subcomité se les encargó que realizaran una misión concreta, no en su calidad de representantes de sus gobiernos, sino como observadores internacionales.

399. El representante del Reino Unido había alegado asimismo que el contralor de inmigración de Adén tuvo razón en enviar su carta a las líneas aéreas y a las oficinas de agencias marítimas fundándose en que antes de su partida para la región el Subcomité no había especificado que no visitaría a Adén. A este respecto, el representante del Irak remitió al representante del Reino Unido a un comunicado de prensa de las Naciones Unidas de fecha 22 de mayo de 1963, expedido antes de la partida del Subcomité, en el que se indicaba, entre otras cosas, que en vista de la declaración del Reino Unido según la cual no le era posible reconsiderar su posición con respecto a la visita del Subcomité a Adén, el Subcomité, en conformidad con la resolución del Comité Especial, visitaría los países vecinos. En tales circunstancias, la medida tomada por las autoridades de inmigración de Adén fue totalmente injustificada e indefendible.

400. Recordó que el representante del Reino Unido había hablado bastante extensamente sobre los párrafos 60 a 131 del informe del Subcomité. Estos párrafos reflejan las opiniones de los peticionarios que se presentaron ante el Subcomité. De ello no se sigue que el Subcomité esté de acuerdo con todo lo que ellos dijeron. Las impresiones del Subcomité se reflejan en las conclusiones y recomendaciones. Además, si se hubiera permitido al Subcomité que visitase Adén, su informe habría podido contener opiniones diferentes procedentes de otros sectores de la población.

401. Respecto a las recomendaciones del Subcomité, la solicitud de que se determine la opinión del pueblo en condiciones de auténtica libertad política y bajo garantías adecuadas no le parece irrazonable. En verdad, no se puede entender por qué el Reino Unido no aplica en Adén la política que aplica en los territorios africanos. Todo lo que pedía el representante del Irak era que en Adén se hiciera lo que se había hecho en muchos otros territorios del Reino Unido.

402. El representante de Camboya manifestó que el representante del Reino Unido había indicado que uno de los motivos por el que su Gobierno no permitió la entrada del Subcomité en el Territorio fue el de que ese grupo estaba compuesto de miembros a los que el Reino Unido no consideraba imparciales debido a a sus declaraciones y a la forma en que votaron acerca de una resolución en el Comité Especial. Es cierto que los miembros del Subcomité están comprometidos: comprometidos sin reservas a favor de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

403. Respecto al párrafo 46 del informe del Subcomité, cuyo tenor fue objeto de objeciones por parte del representante del Reino Unido, opinó que el problema había sido descrito de manera objetiva. El párrafo se refiere a "las autoridades británicas" y no "al Gobierno británico". La realidad es que al Subcomité se le impidió visitar Adén y que, además, a sus miembros se los hizo, en cierta medida, víctimas del ostracismo.

404. En cuanto a la afirmación del representante del Reino Unido de que en Adén no se conocían las intenciones del Subcomité, en el párrafo 43 del informe se expresa que el 22 de mayo de 1963 la Secretaría de las Naciones Unidas dio un comunicado de prensa en que se anunciaba el itinerario del Subcomité.

405. Respecto al contenido del informe, recordó que ya había dicho al Comité que el Subcomité in-

tentó meramente reflejar con toda la fidelidad posible las declaraciones de los peticionarios y las comunicaciones escritas recibidas. No cabía acusar al Subcomité de que no se presentasen ante él personas partidarias de la política del Reino Unido en Adén, o de que no le hubiera sido posible visitar el Territorio.

406. Declaró que se oponía a la declaración formulada por el representante del Reino Unido en la sesión anterior, según la cual el informe del Subcomité de Adén es a la vez inexacto y tendencioso. Remitió al Comité el párrafo 49 del informe, en el cual se ve que al principio de cada sesión —y todas las sesiones se celebraron en público y con asistencia de la prensa— el Presidente informaba detenidamente a todos acerca de las atribuciones del Subcomité. Las conclusiones del Subcomité se fundan en las declaraciones de los peticionarios y en gran número de comunicaciones escritas y de documentos recibidos. Como se indica en la nota al párrafo 50 del informe, esos documentos, entre los que figuran peticiones, cartas, cablegramas, fotografías e incluso documentos oficiales británicos tales como advertencias al pueblo, han sido depositados en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Junto con las actas de las audiencias, pueden ser consultados por los miembros del Comité Especial. Asimismo es inexacto afirmar que los puntos de vista del Subcomité se basan únicamente en las declaraciones de los representantes de dos partidos. Como puede verse en el párrafo 159 del informe, el Subcomité tuvo ocasión de entrevistar a un gran número de personas procedentes de todos los sectores de la población. En el párrafo 58 se dan datos biográficos acerca de los peticionarios. En tales circunstancias, no puede tacharse el informe de inexacto o tendencioso. El Subcomité ha presentado fielmente un informe de lo que ha visto y oído.

407. Dijo, respecto a las recomendaciones del Subcomité, que al presentar el informe (párr. anterior 353) indicó que aquéllas reflejaban las aspiraciones de una gran parte del pueblo; no dijo "de todo el pueblo". Además, las recomendaciones incorporan un principio aceptado por la mayoría del Comité. Si se pusiera en duda la validez de resoluciones que no son aprobadas por unanimidad, o si se arguyese que no se pueden cumplir las resoluciones si sus disposiciones no corresponden a la política de la Potencia administradora, el Comité probablemente no lograría conseguir nada en el campo de la descolonización.

408. El representante de Venezuela, refiriéndose a la declaración del representante del Reino Unido, manifestó que no dudaba de que dicho representante hubiera estimado objetivo e imparcial el informe sobre Adén si en él se hubiese llegado a la conclusión de que la situación en Adén, y en los protectorados de Adén, era idílica; de que reinaba la armonía entre la Potencia administradora y el pueblo, de que la ley y el orden público se mantenían sin ninguna violencia, de que no había desterrados ni presos políticos, de que pronto se alcanzaría la independencia bajo un gobierno representativo libremente elegido y de que los métodos empleados en Adén podían servir de ejemplo a otros territorios coloniales. La delegación de Venezuela también hubiera preferido ver dichas conclusiones, pero, desafortunadamente, los hechos obligaron al Subcomité de Adén a llegar a conclusiones diferentes.

409. El Subcomité no pensó en ningún momento en entrar en Adén o en los protectorados de Adén sin el consentimiento de la Potencia administradora. La delegación de Venezuela propuso algunas enmiendas al proyecto de resolución con el fin de lograr un entendimiento con la Potencia administradora; insistió en que se entablaran conversaciones con dicha Potencia aun corriendo el riesgo de que se la considerase como parcial a ella. Por tanto, le sorprendió que el representante del Reino Unido afirmara que no se había tenido debidamente en cuenta la posición de la Potencia administradora. Sólo después de haber comprobado la actitud intransigente del Reino Unido y de haber agotado todas las posibilidades de obtener su cooperación, el Subcomité decidió poner en práctica su mandato visitando los países adyacentes a Adén y a los protectorados de Adén.

410. Añadió que si bien es cierto que nadie niega a la Potencia administradora el derecho a rehusar la entrada en los territorios que administra, la medida tomada para prevenir a las empresas de transporte contra los miembros del Subcomité fue claramente vejatoria. El Gobierno del Reino Unido hubiera debido dar muestras de consideración para con los miembros del Subcomité como representantes diplomáticos de países con los cuales el Reino Unido mantiene relaciones normales. Además, en su carácter de signatario de la Carta de las Naciones Unidas, y del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, el Reino Unido está obligado a respetar a un Subcomité que representa a las Naciones Unidas. Asimismo, al impedir incluso el tránsito por el Territorio, el Reino Unido ha violado las disposiciones de los acuerdos internacionales sobre aviación civil.

411. Lo que se expone en el informe del Subcomité no es la opinión —mucho menos la invención— de los miembros del Subcomité, como lo ha dado a entender el representante del Reino Unido. El informe presenta lo que los peticionarios han dicho y lo que el Subcomité ha podido corroborar por medio de documentos y fotografías. Cuando surgió alguna duda respecto a un hecho o una declaración, el Subcomité hizo caso omiso de ese hecho o de esa declaración. Prueba de ello puede encontrarse en las actas, documentos y archivos del Subcomité, que pueden ser objeto de examen. La delegación de Venezuela es la primera en lamentar que el Subcomité no hubiera podido escuchar a los representantes de la Potencia administradora, a los de la Federación de Arabia del Sur o a los partidarios de la Federación, los cuales, de haberlo deseado, hubieran podido comparecer ante el Subcomité en Yemen. Habiéndosele impedido entrar en los territorios, el Subcomité tuvo que guiarse por el testimonio de los peticionarios.

412. Uno de los hechos salientes anotados en el informe es la represión brutal de la resistencia por medio de bombardeos de población indefensa. Para sorpresa de todos, el representante del Reino Unido no ha negado dichos bombardeos, sino que les ha quitado importancia, y más sorprendente aún ha sido la forma impasible como anunció que no se habían empleado bombas de "napalm", lo que da a entender que se utilizaron otras bombas adecuadas para una acción de ese tipo.

413. El representante del Reino Unido ha calificado este informe de inexacto y tendencioso y ha acusado a sus autores de mala fe, pero no ha ofrecido ninguna prueba valedera o convincente de sus alegaciones. En realidad, el Subcomité de Adén ha realizado una labor de la cual puede enorgullecerse. Ha reunido un con-

junto de hechos y los ha presentado en su informe. Estos hechos constituirán acusaciones implacables e irrefutables contra la Potencia administradora.

414. El representante de Yugoslavia dijo que no esperaba que agradase al representante del Reino Unido el informe del Subcomité de Adén, pero tampoco esperaba que hiciese manifestaciones difamatorias contra los miembros del Subcomité y afirmaciones infundadas acerca del informe. Añadió que su delegación rechazaba con energía e indignación la acusación de que el informe es a la vez inexacto y tendencioso. Recordó que el representante del Reino Unido afirmó de los miembros del Subcomité que se encontraban ligados por la resolución, que les pedía presentasen recomendaciones para un pronto cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La deducción de que es erróneo hacer tales recomendaciones y de que la Declaración tiene carácter de documento subversivo es completamente inaceptable.

415. Mucho se ha dicho acerca de la carta enviada por las autoridades británicas a las compañías de aviación y navegación. A juicio del representante de Yugoslavia es un documento sin precedente en los anales de las Naciones Unidas; eran de esperar expresiones de pesar, si no disculpas, de parte de la delegación del Reino Unido. En vez de ello, el representante del Reino Unido había intentado justificar la acción. Lo único que logró fue demostrar que no se trataba del error de algún funcionario local, sino de un acto premeditado y parte de la política del Gobierno británico con respecto al Subcomité.

416. En cuanto a la opinión del representante del Reino Unido de que los miembros del Subcomité no habían ido a Adén como observadores imparciales, indicó que su delegación no es neutral en lo que respecta a la cuestión colonial, sino que trabaja, junto con la mayoría de los miembros del Comité y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en general, por el pronto cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia. Ahora bien, la delegación del Reino Unido difícilmente está en condiciones de juzgar en materia de imparcialidad cuando se trata de Adén. Manifestó que no intentaría convencer a la Potencia administradora de que su política con respecto a los territorios de aquella parte del mundo era desacertada; sin embargo, quería señalar a la atención de los miembros el hecho de que el representante del Reino Unido había puesto en duda la objetividad, no sólo de los miembros del Subcomité, sino de todos los miembros del Comité que votaron a favor de la resolución relativa a Adén.

417. La alegación del representante del Reino Unido de que, lejos de constituir una amenaza, la base militar de Adén tiene una influencia estabilizadora y garantiza, más bien que impide, el avance hacia la independencia, está en contradicción con otras informaciones. *The Observer*, por ejemplo, estima que el objetivo principal de la base es proteger los intereses petroleros en el Golfo Pérsico. El Sr. J. J. Berreby, una autoridad en cuestiones de la Península arábiga, ha descrito el importante papel desempeñado por la Real Fuerza Aérea y ha señalado que ésta tomó parte en 1957 en dos intervenciones, una en el Protectorado de Adén en enero y febrero y otra en el Sultanato de Omán en julio y agosto[55].

[55] J. J. Berreby, *La péninsule arabique* (París, Payot, 1958).

418. El representante del Reino Unido intentó refutar las declaraciones de los peticionarios referentes a la legislación restrictiva de la actividad política y los derechos humanos, y referentes también a la represión ejercida en Adén y los Protectorados. Las declaraciones de los peticionarios han sido respaldadas en dos recientes peticiones procedentes de Adén. En su carta del 13 de junio de 1963 (A/AC.109/PET.112/Add.1) el Sr. M. S. Alí, presidente interino del Peoples Socialist Party (PSP), se queja de la nueva legislación que tiene por objeto restringir las actividades de su partido y de las organizaciones que lo apoyan. Se queja también de las detenciones, deportaciones y encarcelamientos de que han sido víctimas miembros de su partido. Asimismo, el Sr. A. Al-Asnag, secretario general del Aden Trade Union Congress (ATUC) y Presidente del PSP, se queja en su carta del 1° de julio de 1963 (A/AC.109/PET.150) de que la policía de Adén ha detenido a pacíficos manifestantes árabes y deportado a cinco comerciantes y hombres de negocios árabes. También se queja de que las autoridades británicas de Adén han detenido al poeta local Idris Ahmed Hanbalah, secretario general del Skilled Workers Union. Los hechos indicados son prueba de las nuevas persecuciones emprendidas por las autoridades coloniales de Adén contra los nacionalistas árabes.

419. El representante del Reino Unido planteó también la cuestión de la responsabilidad. La delegación yugoslava ha sostenido siempre que las Potencias coloniales son las que han de aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En la tercera reunión del Comité Especial, en febrero de 1962, el representante de Yugoslavia insistió en la responsabilidad especial de las Potencias coloniales (A/5938, cap. I, párr. 60), responsabilidad que reviste mayores proporciones como resultado de la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones 1514 (XV) y 1654 (XVI), ya que, además, de ser Potencias administradoras, son también Estados Miembros de las Naciones Unidas y están obligados a cumplir las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General. Al mismo tiempo, la delegación de Yugoslavia no ha reconocido jamás la responsabilidad absoluta de las Potencias administradoras. Por el contrario, ha subrayado siempre la mayor responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas en el campo de la descolonización. Al aprobar la Declaración sobre la concesión de la independencia, en cuyo párrafo 1 se declara que la sujeción de los pueblos a la dominación y explotación extranjeras constituye una negación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas e impide el progreso de la paz y cooperación mundiales, y en particular al crear el Comité Especial, las Naciones Unidas han asumido obligaciones nuevas y concretas con respecto a los países y pueblos coloniales. Como han podido confirmarlo los miembros del Subcomité, los pueblos que todavía luchan por su independencia se han percatado de dichas obligaciones y tienen confianza en las Naciones Unidas.

420. Finalmente, apoyó enérgicamente la opinión expresada por el representante de Chile (párr. anterior 193) acerca de la cooperación de las Potencias administradoras. El mismo declaró al principio de los trabajos del Comité que en vista de las realizaciones enumeradas por el representante del Reino Unido, el Comité tenía motivos para esperar una cooperación más constructiva de la delegación de dicho país que de

ciertas otras Potencias coloniales (A/5238, cap. I, párr. 62). Era lamentable que esa esperanza no se hubiera confirmado por los hechos, al menos en cuanto a Adén se refiere. También era lamentable que la Potencia administradora hubiera creído conveniente hacer caso omiso del párrafo 7 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en el que se invitaba a las autoridades correspondientes a que prestasen al Comité Especial su máxima cooperación para llevar a cabo su misión. Ciertamente, el Subcomité de Adén no ha tenido ninguna cooperación por parte de la Potencia administradora.

421. El representante de Madagascar indicó que, como miembro del Subcomité, ayudó a redactar el informe y apoyaba sus conclusiones y recomendaciones. Añadió, sin embargo, que ello no significa que el informe satisfaga más a su delegación que a la del representante del Reino Unido. En realidad, el informe no es nada satisfactorio, pues el Subcomité no pudo escuchar a ningún peticionario en Adén ni en los protectorados de Adén. La responsabilidad de ello y de la laguna resultante en el informe recae sobre el Reino Unido, que negó el permiso de entrada en Adén al Subcomité.

422. Después de negarse el Reino Unido a admitir a los miembros del Subcomité en el Territorio de Adén, cabía deducir de ello que la Potencia administradora tenía sus razones, malas razones, para oponerse a una misión visitadora de las Naciones Unidas; por lo menos, tal actitud dificultaba la labor del Comité y podía justificar a los que tienden a condenar a la Potencia administradora sin tratar de ayudarla en su tarea de descolonización.

423. La delegación malgache quería destacar que había varios matices en las declaraciones de los peticionarios escuchados en los países vecinos de Adén y de los protectorados. Todos, sin excepción, reclaman el traspaso de los poderes inmediatamente, pero no todos se oponen al sistema de la Federación. Lo que rechazan es una Federación cuyos ministros no sean elegidos de una manera legal y democrática. Ciertos peticionarios proponen incluso que se mantenga la administración actual durante un período transitorio, hasta la independencia, según ellos, a fin de facilitar la tarea de todos y evitar confusiones. En su sentir, la libre determinación se efectuaría bajo la fiscalización de las Naciones Unidas.

424. Si muchos peticionarios se declaran en favor de la integración del país con el Yemen, otros rehúsan enérgicamente su lealtad al Gobierno del Yemen y desean simplemente la independencia, sin ninguna condición de anexión. Habida cuenta de estas diferencias de posición, la delegación de Madagascar, que ha tenido el honor de formar parte del Subcomité, no creía dejarse engañar haciéndose eco de la sinceridad de las reivindicaciones de todos los peticionarios que piden a la Potencia administradora que dé al pueblo de Adén y de los protectorados la ocasión de expresarse libremente sobre el destino de su país. Deben celebrarse, pues, nuevas elecciones rodeadas de un máximo de garantías.

425. Recordando que el representante del Reino Unido dijo que los miembros del Subcomité se encontraban comprometidos, preguntó si quería decir con ello que el Subcomité tenía ya ideas preconcebidas y que sus miembros no podían haber ido a Adén como observadores imparciales. Si es así, los hechos prueban que está equivocado. Añadió que como representante de Madagascar en el Subcomité, había calmado frecuentemente a peticionarios excitados y había citado el ordenado logro de la independencia de su país como ejemplo que deben seguir los demás. Los miembros del Subcomité se han mostrado impacientes con ciertos peticionarios que se han lanzado a violentas diatribas contra el Reino Unido, y en realidad han disgustado a algunos de dichos peticionarios por negarse a escucharlos o por no haber querido interrogarlos durante sus declaraciones. Por otra parte, el representante del Irak, cuyas declaraciones en el Comité demostraron que es un apasionado defensor de la causa árabe, se ha comportado en todo momento con el mayor tacto y calma. No hay ni el más leve motivo para sospechar que el Subcomité haya tenido ideas preconcebidas.

426. El pueblo de Madagascar, que ha logrado la independencia en condiciones pacíficas y casi amistosas, cree que todavía es posible hallar la solución en un diálogo entablado, con espíritu de sinceridad y de confianza, entre la Potencia administradora y los pueblos de Adén y de los protectorados. Como la confianza suscita la confianza, la Potencia administradora debería aceptar discutir con todos, con los elementos políticos destacados que son los presos, los detenidos políticos, las personas exiliadas a consecuencia de actos que revestían una significación política. Para comenzar, debe restablecer la confianza haciendo cesar todos los actos de represión con respecto a la población del Territorio. Cabe desear que se celebren en estas condiciones las próximas consultas populares con miras a la independencia.

427. En la 194a. sesión, de 16 de julio de 1963, Camboya, India, Irak, Malí, Siria y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/AC.109/L.70). Tanganyika se sumó más adelante a los autores (A/AC.109/L.70/Add.1).

428. Al presentar el proyecto de resolución conjunto[56], el representante del Irak señaló, sobre todo, la primera parte del párrafo 5, al efecto de que al mantenimiento de la base militar de Adén se oponen todos los peticionarios, y dijo que esto era la exposición de un hecho. Todos los peticionarios, al dar sus opiniones al respecto, manifestaron su oposición a la base. Incluso el Jeque Muhamed Farid, quien como se sabe mantiene relaciones estrechas con el Gobierno del Reino Unido, desaprobó el mantenimiento de la base militar e informó al Comité de que su partido había dado su consentimiento porque ése era el único precio aceptable para que Adén entrase en la Federación. La declaración contenida en el párrafo 5 según la cual el mantenimiento de la base militar en Adén es perjudicial para la seguridad de la región, se justifica plenamente porque, teniendo en cuenta su tamaño, se ve con claridad que la base no ha sido establecida para la defensa de Adén. Como lo ha admitido el propio Gobierno del Reino Unido, se empleará para posibles operaciones en el Golfo Pérsico y otras partes del Oriente Medio y, en consecuencia, para la defensa de los intereses del Reino Unido en la región, haciendo caso omiso de lo que el pueblo de la misma piensa al respecto.

[56] El texto del proyecto de resolución es igual que el de la resolución aprobada, salvo el párr. 8, que fue enmendado oralmente (véase más adelante el párr. 464). El texto definitivo de la resolución figura en el párr. 478.

429. A la recomendación contenida en el párrafo 6 no podrá oponerse ni siquiera el representante del Reino Unido, quien declaró que todas las partes estaban de acuerdo en que debía revisarse el actual derecho de sufragio en Adén. En cuanto respecta a las demás partes de la Federación de Arabia del Sur, preguntó si la reserva hecha en la declaración del representante del Reino Unido a los efectos de que el sistema electoral sería puesto en mayor consonancia con la práctica seguida en otros países, tan pronto como las condiciones locales lo permitan, no era un subterfugio encaminado a frustrar el deseo del pueblo de expresar su opinión y a aplazar la posibilidad de una consulta popular en completa libertad. A su juicio, había llegado el momento de llevar a cabo la consulta a base del sufragio universal de los adultos.

430. En cuanto al párrafo 7, declaró que la información de que disponía el Subcomité indicaba que había leyes en Adén que restringían las libertades públicas, que había presos y detenidos políticos, que había personas desterradas a quienes no se permitía volver al Territorio y que se emprendían expediciones militares. Respecto a este último punto, el propio representante del Reino Unido admitió en la sesión anterior que, en efecto, habían ocurrido bombardeos.

431. Los patrocinadores del proyecto de resolución atribuían importancia especial al párrafo 8, que debe interpretarse en conjunción con el párrafo 11. Si no se crea un órgano legislativo y un gobierno para todo el Territorio, no habrá una autoridad unificada con la cual el Reino Unido pueda negociar el traspaso de poderes y la concesión de la independencia. La otra posibilidad, a saber, las negociaciones entre la Potencia administradora y los diversos Estados en el Territorio, llevaría a una situación caótica.

432. Por lo que toca al párrafo 9, puede verse en el informe del Subcomité que los peticionarios se manifestaron unánimes en pedir la participación de las Naciones Unidas, por estimar que sin la cual las elecciones no serían libres y genuinas. El proyecto de resolución no pide que las elecciones se celebren bajo la supervisión de las Naciones Unidas. Opinaba que la Potencia administradora no haría reparos a la presencia de las Naciones Unidas en un territorio no autónomo con el propósito de aplicar una de las declaraciones más importantes que jamás haya aprobado la Asamblea General, máxime cuando la idea de la presencia de las Naciones Unidas ha sido aceptada incluso por muchos países independientes en los últimos años.

433. El representante de Bulgaria expresó su completo desacuerdo con la declaración del representante del Reino Unido respecto al informe del Subcomité. Las sorprendentes manifestaciones de dicho representante eran solamente un intento más de justificar e incluso glorificar el sistema colonial y la actuación de su país como colonizador, pese a lo vergonzosa que ha sido dicha actuación. Tal actitud era un ultraje al Comité Especial y mostraba un completo desdén hacia las resoluciones de la Asamblea General sobre la eliminación del colonialismo. Manifestó su pleno apoyo al informe del Subcomité.

434. El representante de Polonia dijo que cabía felicitar al Subcomité de Adén por su trabajo, y apoyó las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe. Los muchos peticionarios que ha escuchado el Subcomité confirmaron la existencia de una situación muy grave en Adén y en los protectorados de Adén. Esta situación se ha creado como resultado de la decisión de la Potencia administradora de formar la llamada Federación de Arabia del Sur, que es contraria a los intereses de la población y que fue rechazada por una abrumadora mayoría de la misma. Además es contraria a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La tirante situación que ha traído dicha decisión tiene probabilidades de poner en peligro la paz de la región y sólo puede mejorarse mediante el fiel cumplimiento de la Declaración.

435. Se asoció a los representantes que habían refutado las injustificadas manifestaciones del representante del Reino Unido referentes al Subcomité y expresó su desilusión por la falta de cooperación de la Potencia administradora. Dijo que la delegación de Polonia desea disociarse por completo de la interpretación dada por el representante del Reino Unido al envío de misiones de visita o de subcomités a los territorios en que se ocupa el Comité Especial; aunque el Comité tratará siempre de obtener la cooperación de la respectiva Potencia administradora, una negativa a cooperar no puede constituir en ningún caso un obstáculo insuperable para la realización de tales visitas. El Comité Especial ha sido autorizado por la Asamblea General para enviar misiones o subcomités siempre que lo juzgue necesario, y debe continuar haciéndolo.

436. El representante de Túnez hizo suyos los sentimientos expresados por otros representantes con respecto a la declaración formulada por el representante del Reino Unido acerca del informe del Subcomité. Túnez habría preferido que el informe fuese más completo; si no lo es, es por culpa de la Potencia administradora, que no ha cooperado. En el pasado, Túnez ha tenido ocasión de celebrar el espíritu de cooperación y la comprensión demostrados por el Reino Unido — por ejemplo en Africa — y había esperado que dicho país mostraría el mismo espíritu en el Oriente Medio. Túnez no ha abandonado la esperanza de que en el porvenir el Reino Unido cambie su actitud.

437. Apoyaba el proyecto de resolución sobre Adén, con una ligera reserva: a su juicio la palabra "independencia" debía figurar en el párrafo 4, que reafirma el derecho de los pueblos a la libre determinación. Aunque se menciona en otra parte del texto del proyecto de resolución, también debía hacerse en el párrafo 4, que, por su contenido y posición, era uno de los párrafos claves de ese proyecto.

438. El representante del Uruguay felicitó a los miembros del Subcomité de Adén por su completo y sistemático informe. Su delegación tenía plena confianza en la imparcialidad y competencia de dichos miembros y consideraba que las críticas de que habían sido objeto eran infundadas e innecesarias. Además apoyaba las conclusiones y recomendaciones del informe y por consiguiente el proyecto de resolución (A/AC.109/L.70 y Add.1), que se basaba en esas conclusiones y recomendaciones. No obstante dudaba un poco sobre la conveniencia de incluir ciertas disposiciones en la forma en que estaban redactadas. Convenía en el principio de que las bases militares en los territorios no autónomos pueden servir a las Potencias coloniales para afirmar su dominación, en contra de los legítimos deseos de los pueblos. Sin embargo, consecuente con lo expresado por su delegación en más de una ocasión, creía que la cuestión de la base debía

decidirla la parte directamente interesada, una vez en ejercicio de su soberanía. Por ejemplo, últimamente se publicó la noticia de que el nuevo Gobierno de Zanzíbar, formado a raíz de las elecciones libres celebradas allí recientemente, pidió que se retiraran las bases militares de su territorio. Este es el procedimiento que le parecía satisfactorio. La cuestión de la base de Adén debía ser zanjada por los representantes del pueblo de Adén y la única preocupación de las Naciones Unidas en este asunto debía ser la de impedir que se utilizara la base militar como medio de coartar la libre expresión de la voluntad del pueblo. La delegación del Uruguay no insistiría, ya que el párrafo se limita a expresar solamente un juicio de conveniencia, y no se formula ninguna recomendación directa. Pero sugeriría que se suprimiera la parte del párrafo 5 del proyecto que dice "a la cual se oponen todos los peticionarios", ya que en el informe del Subcomité, párrafo 167, se dice que "casi todos" los peticionarios protestaron por la existencia de la base; y además porque, en cierto modo, se debilitaba el texto, ya que parecería que el Comité se basaba, no en la opinión del pueblo de Adén, sino solamente en la de los peticionarios.

439. Tenía también algunas dudas con respecto a la redacción del párrafo 8, del que se podría inferir que el Comité recomendaba la continuación de un gobierno de tipo unitario. Corresponde a las Naciones Unidas asegurar que una forma de gobierno esté de acuerdo con los deseos del pueblo, pero no pueden decidir que un gobierno unitario sea más conveniente para Adén que una forma de gobierno menos centralizada, con independencia de los deseos del pueblo de Adén. Por consiguiente sugirió que a las palabras "para todo el Territorio" siguieran las palabras "de acuerdo con los deseos libremente expresados del pueblo".

440. Finalmente, con respecto al párrafo 9, su delegación consideraba que era necesaria la presencia de las Naciones Unidas no sólo durante el período de las elecciones a que se hace referencia en el párrafo 8, sino también durante la consulta mencionada en el párrafo 6.

441. El representante de la India, recordando que el representante del Reino Unido había rechazado el cargo de que el Gobierno Federal carece de representación, dijo que esa negativa unilateral no estaba respaldada por los hechos, como lo demostró sobradamente la delegación de la India en una sesión anterior (párrafos anteriores 214 a 220). Además, el propio representante del Reino Unido había reconocido que todos los partidos convenían en la necesidad de revisar el derecho de voto en Adén (párr. anterior 374). Su delegación deseaba saber cuánto tiempo piensa tardar el Reino Unido en revisar el derecho de voto y conceder el sufragio universal de los adultos al pueblo de Adén, y cuándo se propone conceder la independencia al Territorio. No puede pretenderse que el Comité y el pueblo de Adén esperen indefinidamente a que la Potencia administradora cumpla sus promesas. Confiaba vivamente en que el Reino Unido se mantuviera a la altura de sus nobles tradiciones y en que Adén, por su parte, diera pruebas de la valentía e imaginación que han demostrado otras colonias.

442. El representante de Siria señaló que en la primera etapa del debate sobre Adén su delegación no quiso insistir en que el Comité tomase una posición antes que una investigación completa hubiese puesto de manifiesto todas las circunstancias de la situación. El Comité ha considerado útil y necesario enviar misiones a los territorios que caen dentro de la esfera de su competencia y escuchar a los peticionarios y recibir peticiones de esos territorios. No obstante, durante los últimos dieciocho meses se ha visto con creciente claridad que la oposición del Gobierno del Reino Unido al envío de toda misión útil a Adén era inflexible, en contra de la impresión dada por la delegación del Reino Unido y por algunas otras delegaciones al proponer la idea de un consenso. Si el Gobierno del Reino Unido y otros gobiernos que han manifestado reservas con respecto al envío de misiones y a la audiencia de peticionarios rehúsan su cooperación, a pesar de que la Asamblea General aprueba tales procedimientos, podría peligrar toda labor del Comité.

443. El representante del Reino Unido ha aducido argumentos para justificar la posición de su Gobierno con respecto al envío de misiones. A esos argumentos han respondido ya varios miembros del Comité, y en realidad son indefendibles, tanto desde el punto de vista jurídico como de los hechos. Personalmente, el representante de Siria formó parte de una misión enviada a los Territorios en fideicomiso de la región del Pacífico, y no recordaba ni un solo caso en que sus actividades fueran consideradas como injerencia en la administración de esos Territorios o como intento de asumir cualesquiera de las responsabilidades administrativas de las Autoridades Administradoras. Los autores de la Carta de las Naciones Unidas reconocieron que las misiones visitadoras son una ayuda indispensable para el cumplimiento efectivo de los objetivos del régimen de administración fiduciaria, y la experiencia ha demostrado que aportaron una importante contribución a la realización de tales objetivos. Habida cuenta de esta experiencia, es inconcebible que algunos Estados Miembros se nieguen a admitir misiones en los territorios no autónomos alegando que constituyen intentos de intromisión por parte de las Naciones Unidas en la administración de esos territorios. La posición del Reino Unido a este respecto ha creado una situación sumamente inquietante para el Comité, y la delegación de Siria desea unirse a las manifestaciones de desencanto y pesar expresadas por otros representantes ante la falta de cooperación que la Potencia administradora ha demostrado para con el Subcomité de Adén.

444. El informe del Subcomité es muy útil para evaluar la situación reinante en Adén y en los protectorados de Adén; refleja la objetividad, imparcialidad y diligencia con que los miembros del Subcomité han desempeñado su difícil tarea y, en suma, corrobora lo que el Comité ha oído de los peticionarios que comparecieron ante él, y lo que la delegación de Siria conocía de antemano sobre la trágica realidad de la situación en Adén, la cual continúa agravándose sin cesar. Como la delegación siria suscribe las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, ha patrocinado el proyecto de resolución.

445. El representante de Italia indicó que uno de los aspectos más interesantes del debate sobre Adén que se desarrollaba en el Comité es que todos los datos fundamentales del problema fueron expuestos ante los miembros desde los comienzos de las deliberaciones. Además, parecía existir amplio acuerdo sobre el fondo del problema. A este respecto, tomó nota con satisfacción de que la política del Reino Unido consiste en llevar el Territorio a la independencia lo antes posible. Declaró que las diversas expresiones de asentimiento con respecto al proyecto de resolución de las cuatro Po-

tencias (A/AC.109/L.55), copatrocinado por la delegación de Italia, le parecía que todos los miembros del Comité estaban de acuerdo acerca de los dos puntos: primero, la necesidad de reconocer el derecho del pueblo de Adén y de los protectorados de Adén a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales — e incluso las ideas y objetivos de la delegación italiana parecían ir más lejos que ciertas cláusulas del proyecto de resolución que se examina (A/AC.109/L.70 y Add.1) —, y segundo, la necesidad de dar pronto al pueblo de esos territorios la oportunidad de decidir sobre el porvenir de acuerdo con su voluntad libremente expresada.

446. Existe también un tercer punto sobre el cual están todos de acuerdo, y es el deseo de que se unifique el territorio de Arabia del Sur. No obstante, los tres peticionarios que comparecieron ante el Comité enfocaron el problema de la independencia en forma totalmente distinta. Hay dos métodos posibles para aplicar la Declaración a Adén y a la Federación de Arabia del Sur. El primero es el que emplea la Potencia administradora, con el apoyo de un sector considerable de la población interesada, y consiste en aplicar un procedimiento para unificar el Territorio y crear un gobierno al cual las autoridades británicas traspasarían gradualmente todos los poderes y funciones. Es un procedimiento que ha sido adoptado en todas las colonias británicas que son hoy Estados independientes. Aunque este procedimiento podría ser relativamente lento — y la delegación de Italia no tenía inconveniente en discutir con la Potencia administradora las razones de la supuesta demora ni en pedirle que hiciese todo cuanto pudiera para conceder la independencia a la mayor brevedad posible — no estaba de acuerdo con quienes sostenían que ese método carecía de utilidad o tenía por objeto esconder un deseo de perpetuar el régimen colonial.

447. El segundo método es el propugnado por los autores del proyecto de resolución en examen y está basado en la premisa de que la evolución del Territorio en los últimos años carece de valor. El método propuesto acabaría prácticamente con todas las instituciones y estructuras políticas existentes para crear otras en el porvenir. Destrozaría todo lo que existe y es apoyado por un sector de la población, sustituyéndolo por algo que no está sino en la mente y en las aspiraciones de otro sector de la población. No hay ninguna prueba de que la nueva estructura sería adecuada y gozaría del apoyo de la población total.

448. En tales circunstancias, la delegación de Italia no podría apoyar sin reservas la idea en que estaba inspirado el proyecto de resolución. Dijo que reconocía que la situación en Adén no era totalmente satisfactoria, pero, al fin y al cabo, era natural que así fuera. El nudo del problema estriba en elegir el método que se debe adoptar para facilitar la consecución de la independencia. Puede haber opiniones diferentes sobre este punto, pero es preciso recordar que el Comité ha tenido por norma evitar toda parcialidad e invitar a los diferentes partidos y movimientos políticos a tratar de llegar a un acuerdo entre ellos en lo que respecta a su porvenir. Este sería el procedimiento más apropiado para el Comité en el presente caso.

449. Aparte esta objeción principal al proyecto de resolución, había otros puntos con respecto a los cuales no estaba plenamente de acuerdo, bien por la redacción elegida, bien porque no existían pruebas suficientes para sustanciarlas. Como ejemplo de ello mencionó el párrafo 7, que planteaba una serie de problemas complejos, y el párrafo 5, relativo a la base militar y acerca del cual la delegación de Italia había manifestado ya su opinión (párr. anterior 186). La delegación de Italia no podía aceptar el párrafo 5 de la parte dispositiva y votaría en contra si se lo sometía a votación por separado.

450. El representante de la Unión Soviética manifestó que el informe del Subcomité de Adén atestiguaba la gravedad de la situación del Territorio. También demostraba claramente la escrupulosidad con que el Subcomité había realizado su tarea y procurado evitar juicios infundados. Las conclusiones a que había llegado el Comité estaban basadas sólo en la realidad.

451. Recordó la declaración del representante del Reino Unido de que era necesario distinguir entre la teoría y la práctica constitucionales (párr. anterior 37), y manifestó que aunque es verdaderamente necesario ver las diferencias entre la teoría y la práctica constitucionales, se trata de distinguir entre lo malo y lo muy malo. El hecho de que la teoría constitucional en Adén sea mala e incorrecta lo han demostrado todos los miembros del Comité que votaron a favor de la resolución provisional sobre Adén. Pero la práctica constitucional en Adén es todavía peor, según se desprende del informe del Subcomité.

452. El representante del Reino Unido ha dicho que es un procedimiento perfectamente normal entre Estados vecinos el que a las personas de países extranjeros que abusen de la hospitalidad del país que los recibe se las devuelva al suyo. Sin embargo, la realidad se puede ver en los párrafos 116, 119 y 120 del informe del Subcomité. Unas 7.000 personas "del Sur" se refugiaron en el Yemen a causa de los ataques británicos contra sus hogares, otros huyeron a la Arabia Saudita, miles de soldados del Reino Unido están comprometidos en operaciones contra los habitantes indígenas, y la Real Fuerza Aérea ha realizado miles de salidas para arrojar bombas pesadas, bombas ligeras y de "napalm" y para destruir plantaciones de café y cereales. Estos hechos indican lo "pacífica" que es la base del Reino Unido en Adén y cómo "protege" los intereses de sus habitantes. La verdad es que las tropas y la policía del Reino Unido están empujando a los propios habitantes indígenas de la Arabia del Sur al Yemen y a la Arabia Saudita. Además cabe preguntar cómo se puede considerar al Yemen y la Arabia Saudita Estados vecinos del Reino Unido. El problema auténtico de Adén es el de una opresión colonial sin disimulos que va hasta la matanza de personas que se atreven a reclamar sus derechos. Es un problema de dominación colonial en contra de los legítimos intereses y aspiraciones de los habitantes indígenas.

453. Si las descripciones que hicieron los peticionarios no corresponden al verdadero estado de los asuntos en Adén, ¿por qué no ha invitado el Reino Unido a los cinco representantes responsables de las Naciones Unidas a ver la situación tal como es? En realidad, la declaración del representante del Reino Unido sobre el informe de su Comité dista mucho de la verdad.

454. La declaración del representante del Reino Unido tiene que considerarse a la luz de las conclusiones y recomendaciones del Subcomité, que se reflejan en el proyecto de resolución presentado al Comité. Dicho proyecto hace notar el "empeoramiento de

la situación en el Territorio, que de continuar podría causar graves perturbaciones y amenazar la paz y la seguridad internacionales"; las declaraciones de los representantes y los informes recibidos del Territorio demuestran la verdad de esta afirmación. Es natural que el Comité y las Naciones Unidas se sientan profundamente preocupados por la actitud del Reino Unido, ya que ella ha dado lugar a la situación existente en el Territorio. El curso del actual conflicto depende en gran parte de que el Reino Unido ceda a las legítimas demandas de la población de Arabia del Sur o persista en la política de mantener su dominio en la región.

455. La declaración del representante del Reino Unido sólo puede aumentar la preocupación del Comité con respecto a los acontecimientos descritos en el informe del Subcomité: pone de manifiesto que el Reino Unido no tiene la intención, al menos inmediatamente, de cambiar de política. Desgraciadamente, eso puede agravar más la situación y hacer que se transforme el conflicto actual en una verdadera amenaza para la paz y la seguridad mundiales.

456. Su delegación, como el resto del Comité, acogería con auténtica satisfacción la solución prevista en el proyecto de resolución, pero los datos presentados en el informe, y especialmente la actitud del Gobierno del Reino Unido, obligan a reconocer la posibilidad de que la cuestión pueda atraer la atención de la Asamblea General e incluso del Consejo de Seguridad si no se opera ninguna mejoría en una fecha muy próxima. Nadie duda de que el pueblo de Arabia del Sur llegará un día a obtener su libertad e independencia. Lo único que está por ver es lo que costará la victoria, y eso depende por completo del Reino Unido, puesto que el pueblo de Arabia del Sur ya ha dicho lo que tenía que decir.

457. Su delegación apoyaba el proyecto de resolución, aunque consideraba inadecuado el párrafo 5. Sea cual fuere el curso que sigan los acontecimientos en el Territorio, no puede justificarse el mantenimiento de la base militar, y su desmantelamiento es no sólo deseable sino esencial para que la población tenga una verdadera oportunidad de determinar libremente su porvenir. Difícilmente puede hacerlo bajo la amenaza de incursiones de bombardeo, y tales incursiones se han verificado desde la base. También se ha utilizado ésta para agredir a otras poblaciones árabes, y no hay razón para suponer que no se la volverá a utilizar con ese fin. La base no es un factor estabilizador, como ha afirmado el representante del Reino Unido, y es inaudito que la estabilidad tenga que alcanzarse por medio de cañones y bombas. La base ha servido más de una vez para proteger los monopolios petroleros británicos y norteamericanos en la región. Por consiguiente, el Comité debe pedir que se suprima la base militar de Adén con la mayor rapidez.

458. Su delegación ha sostenido siempre que los pueblos coloniales deben alcanzar la independencia por medios pacíficos y no al precio de sacrificios humanos y del derramamiento de sangre. Ese es el punto de vista que adopta su delegación al considerar las medidas recomendadas en el proyecto de resolución, que debe recibir el apoyo unánime de todos los miembros del Comité interesados por una solución pacífica del problema.

459. El representante de Tanganyika felicitó a los miembros del Subcomité de Adén por la labor desarrollada y por su informe. Esa labor se vio dificultada por la Potencia administradora, que dispensó al Subcomité el trato humillante que siempre se ha dado a los jefes nacionalistas y a los partidarios de los movimientos de independencia. En contraste con ello, la generosa cooperación prestada al Subcomité por la República Arabe Unida, el Yemen, la Arabia Saudita y el Irak es una demostración más de la seriedad con que ésos y otros países consideran la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

460. Es esencial que el Comité recuerde una y otra vez las disposiciones concretas de dicha Declaración. El párrafo 5 dice claramente que no se puede utilizar pretexto alguno para demorar o estorbar la inmediata aplicación de la Declaración. Con su aprobación y con el logro de la independencia por tantos nuevos países, nada puede impedir que la mayoría de la humanidad participe activamente en la eliminación del colonialismo en el mundo. Por esa razón su delegación considera las acusaciones de injerencia en territorios coloniales como una cuestión puramente teórica.

461. La información que el Comité ha podido reunir referente al régimen de Adén y los protectorados proporciona una ilustración de los muchos aspectos deplorables de la ocupación colonial de un país por gentes extranjeras, y el informe del Subcomité sitúa los problemas coloniales del Territorio en su debida perspectiva al registrar y respaldar la unánime demanda de los peticionarios de que se celebren inmediatamente elecciones basadas en el sufragio universal de los adultos.

462. El representante de Australia señaló que, aunque su delegación estaba de acuerdo en muchos respectos con las conclusiones del Subcomité y con el proyecto de resolución, tendría que votar en contra del proyecto, porque como no recogía el hecho generalmente reconocido de que las autoridades del Reino Unido en Adén habían actuado de acuerdo con la letra y el espíritu de la Carta, ese texto no presentaba un cuadro equilibrado, imparcial y exacto de la situación existente en el Territorio. Además, Australia no pensaba que la situación estuviera empeorando o pudiera "causar graves perturbaciones y amenazar la paz y la seguridad internacionales", según se manifestaba en el cuarto párrafo del preámbulo, o bien que el mantenimiento de la base militar de Adén era "perjudicial para la seguridad de la región", como se decía en el párrafo 5. Ciertamente, el mantenimiento de la base era un factor sumamente importante para la seguridad de la región. Finalmente, la delegación de Australia estimaba que ciertas manifestaciones del párrafo 7 eran injustas para la Potencia administradora y estaban reñidas con la realidad.

463. El representante del Irak, respondiendo en nombre de los autores del proyecto de resolución, hizo notar que una referencia concreta a la independencia en el párrafo 4 sería una redundancia, puesto que "liberarse del dominio colonial, conforme a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" equivale a independencia. La frase "a la cual se oponen todos los peticionarios" figura en el párrafo 5 porque los autores la consideran como el modo más objetivo de indicar la oposición popular que existe en el Territorio al mantenimiento de la base militar de Adén. Al impedirse al Subcomité que visitara el Territorio, privándolo de comprobar los sentimientos de la población sobre el terreno, el Subcomité no puede hacer más que informar acerca del sentir general de los peticionarios.

464. Con respecto al párrafo 8, los autores del proyecto de resolución no han tenido la intención de propugnar ninguna forma de gobierno determinada; su objetivo es poner al pueblo del Territorio en condiciones de escoger un gobierno representativo que tenga autoridad para negociar en su nombre el traspaso de poderes. Aceptaban la sugerencia del Uruguay de incluir la frase "en conformidad con los deseos de la población" después de las palabras "para todo el Territorio" en la primera parte del párrafo.

465. La presencia de las Naciones Unidas en el Territorio antes de las elecciones, según se recomienda en el párrafo 9, es esencial para garantizar la libertad de acción política mientras se efectúan las gestiones y los preparativos para las elecciones.

466. Respondiendo a las observaciones del representante de Italia, observó primeramente que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que sirve de base a las atribuciones del Comité, dice claramente que "la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia". Además, si es cierto, como el representante de Italia ha sostenido, que Adén, sometido a la dominación del Reino Unido antes que Kenia fuese colonia británica, está mucho menos preparado que Kenia para la autonomía y la independencia, la responsabilidad consiguiente recae sobre la Potencia administradora. No incumbe al Gobierno del Reino Unido juzgar cuándo está preparado para la independencia el Territorio. Finalmente, el objeto del proyecto de resolución no es destruir las estructuras políticas actuales de Adén, sino evitar la fragmentación de la administración haciendo que todo el Territorio, incluso las partes que no están comprendidas en la Federación, tenga un gobierno basado en elecciones populares con el que se puedan efectuar las gestiones para el traspaso de poderes y la proclamación de la independencia.

467. Rechazó categóricamente la declaración del representante de Australia de que la base militar de Adén es un factor que contribuye a la seguridad de la región. La base no tiene por objeto defender a la región contra agresiones del exterior, sino, como el propio Gobierno del Reino Unido ha reconocido, proteger los intereses británicos en el Oriente Medio, especialmente en el Golfo Pérsico. La protección de esos intereses en contra de los deseos de los pueblos afectados es claramente perjudicial para la seguridad de la región. Por estas razones, los autores del proyecto de resolución mencionan en el párrafo 5 la conveniencia de eliminar la base.

468. El representante de Chile se declaró a favor de la sugerencia de Túnez de que en el párrafo 4 del proyecto de resolución se hiciera una referencia concreta a la independencia. La frase "liberarse del dominio colonial" se presta a diversas interpretaciones y podría ser entendida por una Potencia administradora en el sentido de significar puramente autonomía interna; debe reemplazársela por la palabra "independencia". Chile apoyaba también la idea comprendida en el párrafo 5, pero, en cuanto a la redacción del párrafo, abrigaba las mismas dudas expresadas por el representante del Uruguay. Además, la cuestión del mantenimiento o eliminación de la base militar de Adén debía ser decidida por el pueblo del Territorio; el Comité no debía prejuzgar esa decisión. Finalmente indicó que, aunque se hacía referencia a la base militar de Adén en las conclusiones del informe del Subcomité, no se la mencionaba en sus recomendaciones.

469. El representante de la India manifestó que si bien su delegación no tenía objeciones que oponer a la enmienda al párrafo 4 sugerida por los representantes de Túnez y Chile, deseaba respetar los deseos de los otros patrocinadores del proyecto y retener el párrafo en la forma en que estaba redactado. La interpretación del párrafo 4 era muy clara para su delegación; el párrafo mencionaba la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

470. El representante de Camboya explicó que la declaración contenida en el informe del Subcomité no representa sólo la opinión del Subcomité; es también la opinión de los peticionarios. En cuanto a la base militar de Adén, el Subcomité no ha recomendado que se elimine, y por consiguiente, el proyecto de resolución no "pide" la supresión de la base ni "insta" a la Potencia administradora a que la retire; sencillamente "estima" que su mantenimiento es perjudicial para la seguridad de la región. Además, se ha hecho una alusión indirecta a la base en el párrafo 177 de las recomendaciones del Subcomité, ya que una de las razones por las que el Subcomité considera que la situación es peligrosa y podría comprometer la paz y la seguridad, es que la base podría utilizarse contra la población para hacer fracasar sus deseos de independencia.

471. En la 197a. sesión de 19 de julio de 1963, el Comité Especial, por 19 votos contra 3 y 2 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.70 y Add.1), enmendado verbalmente.

472. El representante del Reino Unido expuso que su delegación votó en contra del proyecto de resolución porque éste incluye las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Adén, que son inaceptables para el Gobierno del Reino Unido.

473. En particular, el Reino Unido considera improcedente la redacción del cuarto considerando, puesto que no se han aducido pruebas convincentes de que la situación en el Territorio esté empeorando realmente y aun menos de que pueda amenazar la paz y la seguridad internacionales. La negativa del Gobierno del Reino Unido a permitir la entrada del Subcomité en Adén está de acuerdo con su política declarada de oponerse al envío de órganos de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos administrados por dicho Gobierno; no significa una desviación de su objetivo declarado de cooperar con el Comité en otros respectos. Por consiguiente, el párrafo 2 no constituye una exposición imparcial de la realidad. Además, la delegación del Reino Unido rechaza la opinión contenida en el párrafo 5 de que la base militar de Adén constituye una amenaza para la seguridad de la región; es ciertamente un factor estabilizador en la región y una garantía para el progreso de la Federación hacia la independencia. Con respecto al párrafo 7, volvió a negar las afirmaciones de los peticionarios de que las leyes de Adén restringen las libertades fundamentales. No hay presos ni detenidos políticos, ni se ha encarcelado a nadie por delitos estrictamente políticos. No se ha desterrado ni prohibido residir en el Territorio a ningún ciudadano, si bien algunos extranjeros que han abusado de la hospitalidad de Adén han sido devueltos a sus países de origen.

474. El mantenimiento de la ley y del orden en el Territorio no puede calificarse de "acción represiva", y la actuación de la aviación no es un aspecto normal de ese mantenimiento. Sin embargo, tal actuación contra miembros de tribus disidentes que operan desde lugares distantes, es a veces necesaria, por muy lamentable que sea. Por otra parte, la frecuencia y extensión de las actuaciones aéreas en el Territorio han sido objeto de grandes exageraciones: la cifra de 12.000 vuelos en la Arabia del Sur, que se cita en el párrafo 116 del informe del Subcomité, se refiere a toda clase de vuelos, que comprenden el transporte de personal, el movimiento de mercancías, el lanzamiento de folletos y los vuelos de reconocimiento. Sólo un pequeño número de vuelos fueron para atacar objetivos terrestres, y tuvieron lugar hace algunos años, cuando el Gobierno del Yemen incitaba activamente a que se cometieran violaciones fronterizas. En todo caso, no se han empleado bombas en Adén, al menos en los doce últimos meses.

475. El método y ritmo del progreso constitucional propugnado en otros párrafos del proyecto de resolución guardan poca relación con las circunstancias especiales del Territorio y con los deseos actuales de los gobiernos y pueblos de la Federación. El objetivo que persigue el Gobierno del Reino Unido es la independencia en la fecha más próxima posible, y ese objetivo puede lograrse con rapidez máxima por medio de la unión de los diferentes Estados de Arabia del Sur en una Federación. Se han efectuado importantes progresos hacia dicho objetivo en los últimos cuatro años, y se espera que los Estados que aún no forman parte de la Federación decidirán pronto unirse a ella. La forma exacta de la Federación han de decidirla sus propios miembros.

476. El Gobierno de la Federación, o el de cualquier Estado determinado de la Federación, no puede calificarse de no representativo simplemente porque no haya sido constituido como resultado de unas elecciones generales celebradas sobre la base del sufragio universal de los adultos. Sin embargo, el Gobierno de Adén proyecta revisar el derecho de voto antes que se celebren elecciones, y los gobernantes de los demás Estados de la Federación reconocen la conveniencia de ajustar sus métodos electorales a los procedimientos democráticos. Los propios Estados deben decidir la cuestión. El Gobierno del Reino Unido rechaza la injerencia contenida en el proyecto de resolución de que deben destruirse los órganos legislativos actuales e introducirse una nueva constitución que haga entrar por la fuerza a todos los Estados en la Federación y que imponga métodos electorales especiales a los diferentes Estados. El Reino Unido tiene el propósito de cumplir la obligación que le impone la Carta de llevar a la Federación a la autonomía y la independencia con arreglo a los deseos de los habitantes, y continuará trabajando para conseguirlo en cooperación con el Gobierno de la Federación.

477. El representante de Dinamarca declaró que se había abstenido de votar sobre el proyecto de resolución a pesar de que su delegación apoyaba los párrafos que propugnan el respeto al derecho de libre determinación del pueblo de Adén. Sin embargo no pudo apoyar otros párrafos que a su juicio inducen a error o están fuera de la competencia del Comité. En particular, su delegación no pudo aceptar el párrafo 5 porque la cuestión del mantenimiento de la base de Adén debe decidirla la población del Territorio y porque su existencia no impide que se logren los objetivos del Comité. El inciso *c*) del párrafo 7 va demasiado lejos: está generalmente reconocido el derecho de un Estado a expulsar a los extranjeros que abusen de las leyes de la hospitalidad, y pocos Estados de los que están representados en el Comité estarían dispuestos a renunciar a ese derecho. El referido inciso refleja inexactamente la opinión expresada por muchos peticionarios de que debe concederse el derecho de voto a los extranjeros que piensan vivir en Adén. Finalmente, la delegación de Dinamarca no pudo aceptar la redacción del cuarto considerando.

478. En su 197a. sesión de 19 de julio de 1963, el Comité Especial aprobó la resolución sobre Adén (A/AC.109/48 y Corr.1), concebida en los términos siguientes:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado el informe del Subcomité de Adén,

"Teniendo en cuenta el deseo unánime, expresado en el Subcomité por los peticionarios, de poner rápidamente fin al dominio colonial,

"Considerando el intenso deseo de la población de alcanzar la unidad del Territorio,

"Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en el Territorio, que de continuar podría causar graves perturbaciones y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

"Convencido de que es necesario consultar al pueblo del Territorio lo antes posible,

"1. *Expresa* su reconocimiento al Subcomité por la labor que ha realizado;

"2. *Deplora profundamente* que el Gobierno del Reino Unido se haya negado a cooperar con el Subcomité y en especial que no le haya permitido visitar el Territorio para desempeñar la misión que le asignó el Comité Especial;

"3. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Subcomité;

"4. *Reafirma* el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial, conforme a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"5. *Estima* que el mantenimiento de la base militar de Adén, a la cual se oponen todos los peticionarios, es perjudicial para la seguridad de la región y conviene por lo tanto suprimirla cuanto antes;

"6. *Recomienda* que se permita al pueblo de Adén y del Protectorado de Adén el ejercicio del derecho a la libre determinación respecto de su porvenir; el ejercicio de este derecho se realizará mediante una consulta de todo el pueblo a la mayor brevedad posible, a base del sufragio universal de los adultos;

"7. *Insta* a la Potencia administradora a que:

"*a*) Derogue todas las leyes que limitan las libertades públicas;

"*b*) Ponga en libertad a todos los presos y detenidos políticos, o a los que hayan sido condenados a consecuencia de actos con significación política;

"*c*) Permita el retorno de las personas desterradas o a quienes se haya prohibido vivir en el Territorio por actividades políticas;

"*d*) Cese inmediatamente toda acción represiva respecto de la población del Territorio, en particular las expediciones militares y el bombardeo de poblados;

"8. *Insta asimismo* a la Potencia administradora a que efectúe los cambios constitucionales necesarios a fin de crear un órgano representativo y constituir un gobierno para todo el Territorio en conformidad con los deseos de la población; este órgano legislativo y este gobierno deberán crearse mediante elecciones generales celebradas a base del sufragio universal de los adultos y respetando los derechos y libertades humanos fundamentales;

"9. *Recomienda* a la Asamblea General que, en consulta con la Potencia administradora, adopte las medidas necesarias para asegurar la presencia efectiva de las Naciones Unidas antes y durante las elecciones a que se hace referencia en el párrafo anterior;

"10. *Recomienda* que esas elecciones se celebren antes de la independencia que será concedida de conformidad con los deseos libremente expresados por los habitantes;

"11. *Recomienda* que se inicien sin tardanza conversaciones entre el gobierno que resulte de dichas elecciones y la Potencia administradora a fin de determinar la fecha para la concesión de la independencia y las disposiciones para el traspaso de poderes;

"12. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución a la Potencia administradora.

"13. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Secretario General y a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones sobre las medidas que adopte para aplicar esta resolución.

APENDICE

Informe del Subcomité de Adén*

INDICE

	Párrafos
I. Introducción	1–26
II. Medidas adoptadas por el Subcomité en cumplimiento de su mandato	27–46
Propuesta visita a Adén	27–32
Propuestas conversaciones con la Potencia administradora	33–36
Visita a países vecinos de Adén	37–46
III. Entrevistas con representantes y jefes de partidos políticos, representantes de varias organizaciones, refugiados y otros peticionarios de Adén y protectorados de Adén	47–155
Entrevistas con los peticionarios	47–58
Resumen de la situación en Adén y los protectorados de Adén según los peticionarios	59–131
Reclamaciones formuladas por peticionarios	132–155
IV. Conclusiones del Subcomité	156–174
V. Recomendaciones del Subcomité	175–178

* Distribuido previamente con la signatura A/AC.109/L.63 y Add.1 y Corr.4.

ANEXOS

	Página
I. Correspondencia entre el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas y el Primer Vicepresidente del Comité Especial	181
A. Carta del 14 de mayo de 1963 dirigida al Representante Permanente del Reino Unido por el Primer Vicepresidente del Comité Especial	181
B. Carta del 20 de mayo de 1963 dirigida al Primer Vicepresidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido	181
II. Reproducción de la fotocopia de la carta dirigida el 23 de mayo de 1963 por el contralor de inmigración de Adén "a todas las líneas aéreas y de navegación"	181
III. Mapa del Territorio	182

Introducción

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales examinó la cuestión de Adén en sus sesiones 149a. a 164a., y 169a., celebradas del 17 de abril al 3 de mayo y el 10 de mayo de 1963.

2. Durante el examen de la cuestión de Adén el Comité Especial recibió en audiencia a tres peticionarios: el Sr. S. A. Alhabshi, secretario general de la South Arabians League (SAL), el Sr. S. H. Sohbi, representante del Peoples Socialist Party (PSP) y del Aden Trade Union Congress (ATUC), y el Jeque Muhamed Farid, representante de la Federación de Arabia del Sur. El Comité Especial escuchó también, en sus sesiones de 1962, una declaración del Sr. Mohamed Ali Luqman, secretario general del Peoples Congress (véase A/5238, cap. XII, párrs. 54 a 61).

3. Durante el debate general se sugirió que podría resultar útil que el Comité Especial enviase una misión visitadora a Adén y a los protectorados de Adén para entrar en contacto con los representantes del pueblo, examinar la situación, y presentar un informe y recomendaciones acerca de los medios mejores y más expeditos para aplicar la Declaración. Esta sugerencia fue apoyada por muchos representantes.

4. Refiriéndose a esta sugerencia, el representante del Reino Unido reiteró las objeciones de principio de su Gobierno al envío de misiones visitadoras a los territorios no autónomos bajo su administración. Declaró que, en virtud de la Carta, la responsabilidad de la administración de los territorios no autónomos incumbe al Estado Miembro administrador interesado y no a las Naciones Unidas. Su Gobierno no tenía el propósito de modificar, evadir o compartir esta responsabilidad, por estimar que la responsabilidad compartida sólo puede conducir a la demora y a la confusión. Añadió que la presencia de una misión visitadora en territorios del Reino Unido constituiría evidentemente una intervención en los asuntos internos de esos territorios y que su Gobierno lo había autorizado a declarar que no podría aceptar tal propuesta.

5. En respuesta a la declaración del representante del Reino Unido, se señaló que con la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como de las resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, la Asamblea General había asumido una responsabilidad especial para asegurar que los territorios no autónomos alcanzasen rápidamente la independencia y para este fin autorizó al Comité Especial a que enviase misiones a esos territorios con objeto de que se informase de las condiciones reinantes en ellos. Una misión a Adén posibilitaría al Comité Especial para hacer un estudio objetivo de los dere-

chos y pronunciar un juicio correcto y más detallado de la situación en aquel país. También se declaró que el Reino Unido no demostró por qué habría de empeorar más la situación en el Territorio con el envío de una misión.

6. En su 163a. sesión de 3 de mayo de 1963, el Comité Especial aprobó una resolución (A/AC.109/42) por la cual decidía, entre otras cosas, el envío de un subcomité a Adén.

[*Para el texto de la resolución véase más arriba el párr. 337 del cap. V.*]

7. En la 169a. sesión de 10 de mayo de 1963, el Presidente del Comité Especial anunció que había nombrado a los siguientes países como miembros del Subcomité de Adén: Camboya (Presidente), Irak, Madagascar, Venezuela y Yugoslavia.

8. A continuación se constituyó el Subcomité de la manera siguiente: Sr. Voeunsai Sonn (Camboya), Presidente, Sr. Adnanm Pachachi (Irak), Sr. Rémi Andriamaharo (Madagascar), Sr. Leonardo Díaz González (Venezuela) y Sr. Mišo Pavićević (Yugoslavia).

9. El Subcomité contó con la ayuda de una secretaría compuesta del Sr. J. A. Miles, Secretario del Subcomité, Sr. H. Rifai, Funcionario de Asuntos Políticos, Sr. C. Mertvagos, intérprete, y la Srta. C. E. Charpentier, secretaria.

10. La decisión del Comité Especial de enviar un subcomité a Adén señaló la primera ocasión en que autorizó a un grupo de sus miembros a visitar a uno de los territorios de los que se ocupaba. El Subcomité tenía plena conciencia de la importancia de las tareas que se le habían asignado y deseaba conocer directamente la situación existente en Adén y en los protectorados, así como las opiniones de la población respecto a su porvenir. El Subcomité opinaba que como resultado de esta experiencia podría aportar una contribución importante a la labor del Comité Especial, encaminada a lograr la rápida aplicación, en Adén y los protectorados, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

11. Considerando la importancia que atribuía a una visita al Territorio, el Subcomité estimó que su primera tarea debía ser la de intentar persuadir al Gobierno del Reino Unido para que reconsiderase la postura que había adoptado en el Comité Especial con respecto a su visita al Territorio, como se pedía en el párrafo 4 de la resolución por la cual se creaba el Subcomité.

12. Los detalles de las gestiones realizadas por el Subcomité con este objeto se consignan en otra sección de este informe (párrs. 27 a 32). Aquí el Subcomité desea poner de relieve cuánto lamenta que el Gobierno del Reino Unido no pudiera reconsiderar su postura.

13. El Subcomité lamenta también que sus esfuerzos por celebrar conversaciones con la Potencia administradora, como se pedía en el párrafo 6 de la resolución, no hayan tenido éxito.

14. Cuando resultó evidente que no sería posible visitar a Adén y los protectorados, el Subcomité consideró la posibilidad de visitar los países vecinos, según se preveía en el párrafo 5 de la resolución. Por consiguiente hizo preparativos para visitar a la República Arabe Unida, el Yemen, la Arabia Saudita y el Irak con objeto de celebrar entrevistas con personas de Adén y de los protectorados.

15. El Subcomité lamenta que el tiempo disponible para visitar a estos países haya sido tan breve. No se pudieron adoptar disposiciones hasta el 20 de mayo de 1963, porque hasta esa fecha el Subcomité no supo definitivamente que no podría visitar a Adén. Además, según los términos de la resolución, al Subcomité se le pedía que presentara su informe el 10 de junio a más tardar. Esto le dejaba menos de una semana para preparar su itinerario, y dos semanas durante las cuales realizar su tarea en la zona.

16. El Subcomité llegó a El Cairo el 25 de mayo, y el 26 y el 27 celebró reuniones en las que intervinieron 10 peticionarios.

17. El Subcomité llegó el 28 de mayo a San'a, donde al día siguiente se entrevistó con 14 peticionarios y celebró conversaciones con el Sr. Moustafa Yakob, Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen. El 30 de mayo, en Ta'izz, se entrevistó con 10 peticionarios.

18. El 2 de junio, en Jidda, el Subcomité se entrevistó con 17 peticionarios. Al día siguiente celebró conversaciones con el Príncipe Faisal Bin Abdul Aziz, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita.

19. En Bagdad, el 5 de junio, el Subcomité se entrevistó con cinco peticionarios y celebró conversaciones con el Sr. Talib Hussein Shabib, Ministro de Relaciones Exteriores del Irak.

20. En el breve período de tiempo disponible el Subcomité logró entrevistarse con 56 peticionarios en cinco ciudades. Además recibió una gran cantidad de documentos que comprendían declaraciones y pruebas complementarias entregadas por los peticionarios, exposiciones de los peticionarios a los que no pudo escuchar personalmente, cartas y telegramas. Las sesiones del Subcomité en todos los centros estuvieron muy concurridas; asistieron muchas personas, sobre todo de Adén y los protectorados de Adén. En muchos lugares tuvo que hacer que una persona formulara declaraciones en nombre de otras, que también deseaban hablar. Además, en el Yemen, hubiera querido visitar otros centros, tales como Al Bayda y Qa'tabah, y en la Arabia Saudita le hubiera gustado visitar Riyadh, pues en todos estos lugares se le informó de que había peticionarios deseosos de reunirse con él. Desgraciadamente, esto no fue posible debido a la falta de tiempo.

21. Estos hechos solos dan una clara idea del interés y el entusiasmo que provocó la visita del Subcomité. Pero lo que es más difícil de expresar son los sentimientos de gratitud, fe y esperanza en las Naciones Unidas y en el Comité Especial que el Subcomité no pudo dejar de advertir entre las personas que vio.

22. Como resultado de su visita, el Subcomité pudo formarse una idea más clara y precisa de la situación reinante en Adén y en los protectorados. Al poder hablar con dirigentes y representantes de partidos políticos importantes, con particulares y con representantes de muchas otras organizaciones, así como hacerles preguntas, el Subcomité obtuvo amplias pruebas sobre las aspiraciones del pueblo. Es lamentable que el Subcomité no pudiera cambiar opiniones con representantes del partido gobernante en Adén o con representantes de la Federación, pero esto no fue por su culpa. A pesar de todo, en sus conclusiones y recomendaciones el Subcomité tuvo también en cuenta el memorándum enviado al Comité Especial por el United National Party (A/AC.109/PET.114), y el texto de la declaración hecha por el Jeque Muhamed Farid ante el Comité Especial el 24 de abril de 1963 (véase más arriba los párrs. 84 a 95 del cap. V), junto con sus respuestas a las preguntas que se le hicieron.

23. El Subcomité desea expresar su gratitud a los Gobiernos de la República Arabe Unida, el Yemen, la Arabia Saudita y el Irak por la generosa hospitalidad, ayuda y facilidades que le dispensaron para su trabajo en El Cairo, San'a, Ta'izz, Jidda y Bagdad.

24. También desea expresar su agradecimiento por la valiosa ayuda que le prestaron los directores y el personal de los centros de información de las Naciones Unidas en El Cairo, Beirut y Bagdad, los representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica de El Cairo y Riyadh, y el funcionario de la Organización Internacional de Aviación Civil destacado en Jidda.

25. En conclusión, el Subcomité desea hacer constar su reconocimiento por el valioso concurso que le prestaron los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas que lo acompañaron. Todos desempeñaron sus funciones concienzudamente y con suma competencia, y se hicieron acreedores de las felicitaciones y el agradecimiento del Subcomité.

26. El presente informe fue aprobado por el Subcomité el 1° de julio de 1963.

II. Medidas adoptadas por el Subcomité en cumplimiento de su mandato

Propuesta visita a Adén

27. En virtud del párrafo 4 de su resolución sobre Adén (A/AC.109/42), el Comité Especial decidió enviar un subcomité a los territorios de Adén y los protectorados de Adén, y en el párrafo 7 expresó la esperanza de que la Potencia administradora prestaría su plena cooperación al Subcomité.

28. A continuación del anuncio que hizo el Presidente del Comité Especial el 10 de mayo de 1963, en la 169a. sesión, acerca de la composición del Subcomité, el Vicepresidente del Comité Especial, por carta de fecha 14 de mayo de 1963 (véase más adelante el anexo I, sección A), notificó al Representante Permanente del Reino Unido la composición del Subcomité y pidió a su Gobierno que reconsiderase su posición respecto a la visita del Subcomité a Adén.

29. En la primera sesión que celebró en la sede de las Naciones Unidas, el Subcomité decidió que su primera tarea consistiría en estudiar todos los medios posibles para persuadir al Gobierno del Reino Unido a que cooperase con el Subcomité y le permitiese visitar el Territorio. El Subcomité deseaba vivamente ponerse en comunicación con el pueblo del Territorio, e informarse directamente de la situación allí reinante y de las opiniones de todos los sectores de la población. El Presidente del Subcomité se reunió con el representante del Reino Unido en el Comité Especial el 15 de mayo de 1963 y le comunicó que el Subcomité estaba resuelto a cumplir su mandato tal como lo estipulaba en los párrafos 4, 5 y 6 de la resolución sobre Adén del Comité Especial. Señaló, en particular, la decisión del Comité de que el Subcomité visitase a Adén y los Protectorados de Adén. El Presidente también recordó que el Comité había expresado la esperanza de que la Potencia administradora cooperase plenamente con el Subcomité. Se informó al Presidente de que esas opiniones serían transmitidas al Gobierno del Reino Unido, junto con la carta del 14 de mayo de 1963 del Vicepresidente del Comité Especial.

30. Por carta de fecha 20 de mayo de 1963 (véase más adelante el anexo I, sección B), el Representante Permanente del Reino Unido informó al Vicepresidente del Comité Especial de que la petición contenida en su carta del 14 de mayo de 1963 había sido transmitida al Gobierno del Reino Unido, pero que, por las razones ya explicadas en el Comité Especial, su Gobierno no había podido reconsiderar su posición respecto a la visita del Subcomité a Adén.

31. El Subcomité ha examinado detenidamente los argumentos aducidos por la delegación del Reino Unido en el Comité Especial en apoyo de su posición, pero no le ha sido posible aceptarlos. En su opinión, las Naciones Unidas tienen responsabilidades con relación a los territorios no autónomos, que se derivan de las disposiciones de la Carta relativas a estos territorios y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General. El Subcomité tampoco puede aceptar el argumento de que "la responsabilidad compartida sólo puede conducir a la demora y la confusión". El papel rector que las Naciones Unidas han desempeñado al ayudar a los territorios a obtener su independencia demuestra la utilidad de sus esfuerzos. Corresponde a la Potencia administradora dar a las Naciones Unidas una total cooperación. Por último, el Subcomité nota con pesar que el Reino Unido considera la presencia de una misión visitadora en el Territorio de Adén como intervención en los asuntos internos del Territorio. Esto deforma completamente el espíritu que presidía la propuesta visita, la cual tendía a conocer las opiniones de la población, con objeto de aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia.

32. Todo cuanto diga el Subcomité es poco para destacar como debiera su pesar y desilusión profundos ante la posición adoptada por el Gobierno del Reino Unido. Esta decisión impidió que el Subcomité realizase una de las tareas que le había encomendado expresamente el Comité Especial y, además, al negarle acceso al Territorio mismo en que está interesado, le negaba uno de los medios más valiosos de llevar a cabo la principal misión que se le había encomendado.

Propuestas conversaciones con la Potencia administradora

33. En virtud del párrafo 6 de su resolución sobre Adén, el Comité Especial pidió al Subcomité que mantuviese conversaciones con la Potencia administradora.

34. Durante su entrevista con el representante del Reino Unido en el Comité Especial, el 15 de mayo de 1963, el Presidente del Subcomité se refirió también a la cuestión de sostener conversaciones con la Potencia administradora, como se pedía en la resolución. El Subcomité estimaba que tales conversaciones serían útiles, ya que proporcionarían la oportunidad de un franco intercambio de opiniones y permitiría que el Subcomité pidiese aclaraciones respecto a la política del Reino Unido en el Territorio. En opinión del Presidente, esas conversaciones podrían tener lugar en Londres o en Nueva York.

35. En una segunda entrevista, el 20 de mayo de 1963, el representante del Reino Unido ante el Comité Especial informó al Presidente de que no había recibido instrucciones especiales de su Gobierno sobre la cuestión de estas conversaciones y que probablemente no serían necesarias, ya que su delegación había explicado claramente en el Comité Especial el punto de vista del Reino Unido.

36. El Subcomité lamenta que no haya habido oportunidad alguna para lo que, a su juicio, podrían haber sido deliberaciones fructíferas y útiles.

Visita a países vecinos de Adén

37. En virtud del párrafo 5 de su resolución sobre Adén, el Comité Especial autorizó al Subcomité a visitar, si fuese necesario, países vecinos.

38. Mientras se esperaban los resultados de los esfuerzos que se hacían para concertar los arreglos a fin de que el Subcomité visitase a Adén y los protectorados y mantuviese conversaciones con la Potencia administradora, el Subcomité consideró la posibilidad de visitar países vecinos, conforme a lo previsto en el párrafo 5 de la resolución. El Subcomité adoptó el criterio de que, si el Reino Unido no modificaba su opinión sobre la visita del Subcomité al Territorio, iba a ser necesario que éste visitase países vecinos a fin de cumplir las principales tareas que se le habían encomendado.

39. Por consiguiente, el Subcomité decidió en principio visitar estos países con objeto de entrevistar a los refugiados y demás peticionarios que allí residían.

40. Más tarde, el Presidente del Subcomité envió cartas a los representantes permanentes de Arabia Saudita, República Arabe Unida y Yemen, comunicándoles el deseo del Subcomité de visitar esos países para obtener información que podría serle de utilidad en el desempeño de su cometido. El Representante Permanente del Irak transmitió asimismo una invitación de su Gobierno para visitar su país con el mismo fin. Posteriormente el Subcomité recibió respuestas de los representantes permanentes de Arabia Saudita, República Arabe Unida y Yemen en las que manifestaban que sus Gobiernos tendrían mucho gusto en recibirles en sus países.

41. El 20 de mayo de 1963, cuando el Subcomité supo que no podría visitar Adén, empezó a organizar su itinerario. Decidió que iría a El Cairo, San'a, Jidda y Bagdad en el orden enumerado. Además resolvió disponer su itinerario de manera que le permitiese visitar otros centros en el Yemen a ser esto posible.

42. El Subcomité consideró muy difícil planear un itinerario detallado. En primer lugar, sólo podía dedicar un breve plazo, de dos semanas a lo sumo, para su visita y, en segundo término, disponía de muy pocos días para hacer los arreglos indispensables. Una dificultad particular era la de armonizar los planes del Subcomité con los itinerarios de las compañías de aeronavegación. Por último, se pudo establecer el itinerario siguiente: El Cairo, llegada el 25 de mayo de 1963; San'a, el 28 de mayo; Jidda, el 1° de junio; Bagdad, el 4 de junio.

43. Tan pronto como el Subcomité terminó los planes para realizar su misión, dispuso anunciarlos en un comunicado

de prensa publicado el 20 de mayo de 1963 por los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas. El comunicado se envió a los centros de información de las Naciones Unidas en El Cairo y Bagdad, encargados de los servicios en las regiones donde trabajaría el Subcomité. Pese al limitado tiempo disponible para difundir el itinerario del Subcomité, las medidas adoptadas por los centros para poner al corriente a los representantes de la prensa en la región hicieron posible que las atribuciones del Subcomité y las fechas de sus reuniones fuesen bien conocidas antes de la llegada de éste. El Subcomité felicita a los Servicios de Información Pública por la forma en que desempeñaron esta labor.

44. El Subcomité encontró ciertas dificultades para cubrir largas distancias en un plazo tan breve. Sin embargo, pudo atenerse a su itinerario original de reuniones en los diversos centros. Asimismo, merced a la ayuda del Gobierno del Yemen, pudo incluir Ta'izz entre los centros en que celebró reuniones.

45. A este respecto el Subcomité señala una medida tomada por el Gobierno del Reino Unido con ocasión de la visita del Subcomité. Durante su permanencia en San'a, uno de los peticionarios hizo llegar al Subcomité una copia fotostática de una carta, de fecha 23 de mayo de 1963, marcada *Confidential* y dirigida por el contralor de inmigración de Adén "A todas las aerolíneas y compañías de navegación" (véase el anexo II más adelante). Esta carta consignaba los nombres de los cinco miembros del Subcomité y decía lo siguiente:

"Por la presente se le informa que si cualquiera de las cinco personas antes mencionadas llega al Estado de Adén en una aeronave o barco de su agencia, no se le permitirá desembarcar.

"Por tanto se le sugiere que comunique a los propietarios de aerolíneas o empresas de navegación por usted representados que *no* acepten *ninguna* reserva de estas personas para ir a Adén, como tampoco ningún viaje que los obligue a permanecer en Adén en tránsito.

"Sírvase acusar recibo de esta circular."

46. El Subcomité desea hacer constar su más enérgica protesta por esta medida dirigida contra los miembros de un organismo de las Naciones Unidas oficialmente constituido. No habiendo recibido autorización para ir a los Territorios de Adén y los protectorados de Adén, el Subcomité ha decidido acatar esa decisión del Gobierno del Reino Unido, que, sin embargo, va en contra de la resolución del Comité Especial de 3 de mayo de 1963. Pero las autoridades británicas han sospechado de la buena fe de los miembros del Subcomité.

III. Entrevistas con representantes y jefes de partidos políticos, representantes de varias organizaciones, refugiados y otros peticionarios de Adén y protectorados de Adén

Entrevistas con los peticionarios

47. El Subcomité observó muy pronto que gran número de personas y organizaciones, dentro y fuera del Territorio, esperaban con sumo interés la visita del Subcomité a los países vecinos de Adén y de los protectorados. En El Cairo, San'a y Bagdad, se saludó la llegada del Subcomité con importantes manifestaciones y a sus reuniones en todos los centros asistió un buen número de delegaciones de personas de distintas partes del Territorio.

48. El Subcomité decidió que sus sesiones estarían abiertas a la prensa y, en la medida en que lo permitiera el espacio, al público. Por lo tanto, todos los peticionarios fueron escuchados en público con excepción de cuatro que, a petición suya, fueron escuchados en privado.

49. Al principio de cada sesión, el Presidente informaba detenidamente a todos los presentes acerca de las atribuciones que el Comité Especial había fijado para el Subcomité. En virtud de la resolución aprobada el 3 de mayo de 1963 (A/AC.109/42), que reconocía "el derecho de los pueblos de estos territorios a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial, conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960" y que recomendaba que "se diera a los pueblos de estos territorios la oportunidad de decidir su porvenir en condiciones de verdadera libertad y democracia", se había pedido al Subcomité que determinara la opinión de la población, especialmente la de los representantes y dirigentes de los diversos partidos políticos. El Subcomité había sido enviado a esos territorios, pero también se le había autorizado a visitar, si era necesario, países vecinos. En el informe que presentara al Comité Especial, tendría en cuenta las opiniones expresadas por los peticionarios y formularía recomendaciones para un pronto cumplimiento, respecto de esos territorios, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

50. El Subcomité concedió audiencia a 56 peticionarios: 10 en El Cairo, 14 en San'a, 10 en Ta'izz, 17 en Jidda y 5 en Bagdad. También recibió 85 peticiones por escrito, telegramas y declaraciones suplementarias, un gran número de publicaciones, fotografías y otras pruebas documentales. (Estos documentos, que en su mayoría están redactados en árabe, se hallan en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas y podrán ser consultados por los Miembros que lo soliciten.) Una de las peticiones había sido firmada por unas 9.000 personas que se hallaban en el Territorio.

51. Casi todos los peticionarios que comparecieron ante el Subcomité o le hicieron llegar mensajes, lamentaron que se hubiese impedido que el Subcomité visitara el Territorio. En general consideraron que el hecho de que el Reino Unido se hubiese negado a permitir que el Subcomité visitase el Territorio constituía una prueba más de que hacía caso omiso de los derechos de sus habitantes y demostraba su renuencia a que el mundo conociera realmente la situación que reinaba allí. Algunas personas que acababan de salir de Adén informaron al Subcomité sobre el interés que allí había despertado la visita a los países vecinos y sobre las manifestaciones que se habían desarrollado. En la prensa también había informado extensamente sobre esas y otras manifestaciones posteriores.

52. Varios peticionarios solicitaron que el Subcomité visitara otros centros donde afirmaron que había personas de Adén y de los protectorados de Adén que deseaban ser entrevistados. Se mencionaron los centros de Al Bayda y Qa'tabah, en Yemen, Riyadah, la capital de Arabia Saudita, Kuwait e Indonesia. Pero el Subcomité explicó que el escaso tiempo de que disponía lo impedía visitar otros centros.

53. El Subcomité desea señalar los esfuerzos del Gobierno del Reino Unido y de las autoridades locales de Adén y de los protectorados para impedir que la gente saliera de Adén para entrevistarse con el Subcomité. En Ta'izz, el Subcomité recibió de un peticionario la versión árabe de una carta de fecha 24 de mayo de 1963 dirigida por un comandante militar al subcomandante de operaciones y distribuida a todos los oficiales de los puestos de frontera. En la carta se daba la orden de crear en esa fecha dos nuevos puestos provisionales de frontera en Nubat Dukaim y en Um-Rajah, para estrechar la vigilancia en las carreteras hacia el Yemen. Según esa orden, sólo a los ciudadanos yemenitas y a los de la Federación residente en el norte debía permitírseles continuar su viaje después de inscribir sus respectivos nombres, domicilio y lugar de trabajo. A los demás ciudadanos de la Federación debía cerrárseles el paso y obligárseles a regresar a su lugar de procedencia. Se detendría a todos los automóviles que no pertenecieran al Gobierno de la Federación y que se dirigieran hacia el sur, y se interrogaría a todos los pasajeros y se verificaría su identidad. Se autorizaría el paso de los ciudadanos de la Federación y de los ciudadanos yemenitas que realmente se dirigieran a Adén para trabajar. Sin embargo, se pediría que las personas de otras nacionalidades presentaran sus documentos de viajes (pasaporte); se comunicarían inmediatamente por telégrafo los datos completos de la persona o personas de que se tratara al cuartel general de Adén. La persona o las personas quedarían detenidas hasta que se recibieran órdenes del cuartel general.

54. La Sports Union de Adén comunicó al Subcomité, por cable y por carta, que su presidente, el Sr. Idris Ahmed Hambala, había sido detenido en el aeropuerto de Mukairis, en la

Federación, al subir al avión que lo trasladaría al Yemen para entrevistarse con el Subcomité. La orden de detención procedía, según se dijo, del Alto Mando Británico en Adén. El Presidente del Consejo Municipal de Adén informó también al Subcomité que a algunos de sus colegas se les había impedido salir para recibir al Subcomité. También declaró que en una emisión radiofónica de la reunión del Consejo Federal, el supuesto Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Mohamed Farid, había afirmado que el Gobierno tomaría las medidas pertinentes y castigaría a toda persona que intentase comunicarse con el Subcomité.

55. Además, en una carta de fecha 28 de mayo de 1963, del Secretario General adjunto del Aden Trade Union Congress (ATUC), que el Subcomité recibió en Ta'izz, se decía que los habitantes de la región daban una "sincera y cordial bienvenida" al Subcomité y que habían hecho todo lo posible para prepararse a "demostrar claramente su deseo de llegar a la libre determinación y su oposición al régimen actual". Sin embargo, las autoridades, es decir, el Gobierno Federal y la Administración británica, habían adoptado medidas que resumieron de la manera siguiente:

"1. Se han dado instrucciones especiales y confidenciales a las líneas aéreas y a los agentes de navegación para que no transporten a ningún miembro de su Subcomité. Se han comunicado sus nombres y se ha advertido a todas las líneas aéreas y los agentes de navegación que deben evitar que esas personas se detengan o pasen por nuestra región.

"2. Se ha puesto sobre aviso y se ha movilizado para prestar servicio las 24 horas del día a la policía del Estado y a la policía Federal. A este respecto merece la pena observar que la vigilancia policial es una función de la "democrática" administración británica.

"3. Se han dado instrucciones muy estrictas a todas las fuerzas de todas las categorías, tanto de la base militar y nuclear como de los ejércitos federales, para que repriman cualquier forma de manifestación o expresión, aunque fuere necesario disparar sobre los habitantes.

"4. Se han mantenido preparados todos los vehículos y embarcaciones disponibles de la base militar, para que pudieran encargarse al momento de deportar al desierto, del otro lado de la frontera, a los trabajadores procedentes del norte o de los Estados vecinos.

"5. Se ha mantenido una estrecha vigilancia sobre los movimientos —que también se han limitado en lo posible— de los ciudadanos entre Adén y Yemen, examinándose detenidamente a cada persona o vehículo, como también su contenido, para evitar a toda costa la infiltración de personas que desearan entrevistarse con miembros del Subcomité y para impedir el regreso a la región de los elementos nacionalistas que logren hacerlo.

"6. Se han distribuido en gran escala folletos y volantes secretos para aterrorizar a los trabajadores y ciudadanos y amenazarlos con el encarcelamiento y la deportación si tenían la imprudencia de manifestarse.

"7. En todo momento, se han seguido muy de cerca los pasos de los miembros prominentes del Peoples Socialist Party y del Trade Union Congress.

"8. Policías no uniformados han difundido rumores acerca de diversos actos de terrorismo que iniciaría el Gobierno si el público expresaba sus sentimientos reales contra las autoridades actuales, incluso si lo hacían en la forma más pacífica."

56. El Subcomité lamenta que el Gobierno del Reino Unido y las autoridades locales de Adén y de los protectorados hayan adoptado esas medidas. Estima que no se justifican en modo alguno y que constituyen un intento inexcusable de impedir que el Subcomité cumpla su misión.

57. El Subcomité manifiesta su agradecimiento a los numerosos peticionarios que expresaron su opinión y, personalmente o por escrito, le proporcionaron datos sobre los territorios. Muchos peticionarios realizaron largos viajes y soportaron toda clase de dificultades para entrevistarse con el Subcomité, mientras que otros corrieron riesgos considerables y se expusieron a posibles penas de prisión o a otras formas de castigo.

58. A continuación se hace una breve reseña sobre los peticionarios a quienes entrevistó el Subcomité basada en los datos proporcionados por ellos mismos.

a) *Peticionarios oídos en El Cairo*

1) Sr. Nasser Oragi, miembro del Peoples Socialist Party (PSP). Nació en Adén; su padre procedía de Al Bayda en el Yemen y su madre de uno de los protectorados de Adén. El Sr. Oragi, con 20 personas más, había sido condenado a un mes de cárcel por haber participado en una manifestación pública en Adén. En febrero de 1963, al expirar su condena, había sido puesto en libertad. En abril fue a El Cairo para colaborar con la oficina del partido en esa ciudad.

2) Sr. Mohamed Ali Algifri, presidente de la South Arabians League (SAL), ex Presidente del Consejo Legislativo y Presidente de la Corte Suprema de la Sultanía de Lahej. El Sr. Algifri fue expulsado de Lahej en 1956, y en 1958 las autoridades británicas ordenaron su detención. Actualmente vive desterrado en El Cairo.

3) Sr. Kassim Sallam, miembro de la Yemeni Student Organisation, integrada por estudiantes de Yemen y del Territorio.

4) Sr. Amzeeb Saleh, presidente de la South Arabian Studentes Organization, El Cairo, cargo que ocupaba desde hacía dos años y medio; cuatro años antes se trasladó de Adén a El Cairo. Declaró que de unos 300 estudiantes de Adén y de los protectorados residentes en El Cairo, 150 pertenecían a su Organización.

5) Sr. Ali Fakhri, Presidente del South Arabians Youth Movement en Adén y los protectorados. Desempeñó el cargo de maestro de Adén hasta diciembre de 1958 cuando, con otros ocho o diez maestros, fue destituido para impedirle el ejercicio de su derecho a ir a la huelga como señal de protesta contra las malas condiciones de trabajo. Este tratamiento le había obligado a marcharse de Adén como refugiado. El Sr. Fakhri residió cuatro años en El Cairo, y durante dos años fue presidente de su organización, la cual tenía 300 afiliados, algunos de los cuales residían en El Cairo y otros en Adén y en los Protectorados.

6) Sr. Ali Abdelkerim, depuesto Sultán de Lahej. A raíz de la ocupación de Lahej por las tropas británicas el 18 de abril de 1958, el Sr. Abdelkerim se trasladó inmediatamente a Londres para protestar ante el Gobierno británico por ese acto. Después de esperar dos meses sin conseguir una entrevista con el Secretario de Estado para las Colonias, se marchó de Inglaterra. Más tarde, por conducto del cónsul general británico en Milán, recibió un cablegrama del Secretario de Estado en el cual se le informaba que, en virtud de una orden en consejo de fecha 11 de julio de 1958, el Gobierno británico le retiraba su reconocimiento como Sultán de Lahej, y por lo tanto, se le prohibía regresar a su país.

7) Sr. Mohamed Ali Luqman, miembro del Peoples Congress de Adén. Compareció ante el Subcomité a título personal. El Sr. Luqman fue escuchado en 1962 por el Comité Especial.

8) Sr. Mohamed ben Abubaker ben Farid, Jeque adjunto electo del Alto 'Aulaqi. Salió del país hace cinco años; volvió a Adén en 1959 pero tuvo que huir de nuevo en 1960. El Sr. Farid habló en nombre de 50.000 miembros de su tribu.

9) Sr. Mohamed Abdulhadi 'Ugil, Presidente del National Salvation Movement, Adén. Era *cadí* (juez religioso) de Adén hasta la fecha de su partida —hace siete meses— en que se enteró que sería procesado, con otros nacionalistas, a consecuencia de la marcha de protesta organizada por él contra la entrada de Adén en la Federación. Las autoridades británicas le tenían bajo vigilancia y lo detuvieron siete horas. Salió de Adén so pretexto de ir a Londres para recibir atención médica pero se quedó en El Cairo.

10) Sr. Abdullah Barahmah, Presidente del Wahidi Youth Club.

b) *Peticionarios oídos en San'a*

1) Sr. Hussein Mahfouz, del Estado de Dathina. Habló en nombre de las siguientes regiones, que también tenían 19 representantes en las entrevistas: Yafa'i (Alto y Bajo), Sha'ar, Radfan, Qu'aiti, Haushabi (Alto y Bajo), 'Audhali (Alto y Bajo), Dathina, 'Aulaqi (Alto y Bajo), Hadramaut, Bani-Hilal y Fadhli. Los nombres de los demás representantes eran los siguientes: Sr. Nasser Alawi Saqqaf, Sultán Abdullah ben Omar Harharah, Jeque Mansur M. 'Awas, Jeque Ahmed 'Aulaqui, Jeque Hassan Saleh Mihrabi, Jeque Hassan Hassan M. Azraqi, Jeque Khedir A. Jifri, Sr. Ali M. Haushabi, Teniente Majd Ali Sahati, Teniente Najib Hamdi, Teniente Thabet Subeihi, Jeque Ali A. Fadhli, Jeque Seif Muqbil Quteibi, Jeque Abdulhamid Quteibi, Jeque Rajeh Quteibi, Jeque Abdullah S. 'Aulaqui, Sargento Hussein A. Moflihi, Sargento Mohamed H. 'Audhali y Cabo Saleh Kassem 'Audhali. El Sr. Mahfouz había salido de Dathina en 1956, después que autoridades británicas trataron de obligarlo a colaborar con ellas. Desde esa fecha se había refugiado en las montañas y en el Yemen. Las personas a quienes representaba también se hallaban refugiadas en el Yemen. Tres de ellas habían abandonado su hogar y vivían con su familia en aldeas del Yemen o en cavernas en las montañas. El peticionario también presentó una petición por escrito firmada por 154 refugiados que estaban en el Yemen.

2) Sr. Nasser Alawi Saqqaf, miembro del mismo grupo. Tuvo que abandonar el país en 1956 después de una batalla con las fuerzas británicas.

3) Sr. Abdullah Al-Asnag, presidente del PSP y secretario general del Aden Trades Union Congress (ATUC) de Adén. El Sr. Al-Asnag estaba acompañado por el Sr. Ali Qadhi, también miembro del ATUC. Ambos nacieron en Adén y el Sr. Al-Asnag había estado preso dos veces por defender la causa. La semana anterior el Sr. Al-Asnag había pronunciado un discurso en una reunión general del ATUC y había dicho a los trabajadores que debían expresar su opinión ante el Subcomité. También les había aconsejado que en caso de que se les impidiera hacerlo, y de ser necesario, organizaran huelgas y manifestaciones. Al día siguiente parecía que sería perseguido por sus declaraciones y por lo tanto, con el Sr. Qadhi, sacó billetes de avión a nombre falso para evitar que se les detuviera y se les impidiera entrevistarse con el Subcomité.

4) Sr. Abdoh Hussein Adhal, ex miembro del Consejo Legislativo de Adén. Nació en Adén y era ahora agente de una empresa británica en el país, la Boots Pure Drug Co., Ltd. (Nottingham). Declaró que no había dicho a nadie que se trasladaría para entrevistarse con el Subcomité por temor a que se le arrestara.

5) Sr. Taha Ahmed Muqbil, miembro del Movement of Arab Nationalists, que es en Adén un "movimiento clandestino y en el mundo árabe un movimiento nacionalista".

6) Sr. Mohamed Hassan Khalifa, miembro del Peoples Congress Party de Adén. En 1940 estuvo encarcelado un año por haber pedido más educación. En la actualidad dirige en Adén una estación de servicio de British Petroleum.

7) Capitán Abdullah Ali Mourshed, miembro del Progressive Socialist Youth. Nació en Adén, en donde había hecho estudios técnicos y era en la actualidad oficial del ejército revolucionario del Yemen. Las autoridades británicas le habían encarcelado; hacía tres meses, después de salir de la cárcel, se trasladó al Yemen. El movimiento que dirigía, compuesto de maestros, técnicos y personas educadas, aspiraba a alcanzar el socialismo y la unidad del mundo árabe.

8) Jeque Mohamed Saleh Al-Musli, del Alto Yafa'i. Con otros miembros de la tribu, había combatido contra las tropas británicas para impedir la ocupación de su región. Perdió dos dedos en una emboscada preparada por los agentes de los británicos y hacía ya tres meses que había salido del Alto Yafa'i.

9) Jeque Abdullah Musa'ed Al-Mus'abi, de Beihan.

10) Jeque Muqbel Ba'azeb, del Bajo 'Aulaqi, que se presentó a sí mismo como jefe de los grupos de resistencia contra los británicos. Se había refugiado en Al Bayda, Yemen. Su familia residía aún en las montañas del Territorio.

11) Sr. Mubarak 'Obeid procedía de Al-Rolfa, en Hadramaut; había llegado hacía seis meses. Veinte años atrás, su pueblo — la tribu de Al-Jabir — fue atacada por aviones británicos, y su padre emigró a Indonesia. El peticionario regresó a Hadramaut en 1961, donde los británicos le vigilaban día y noche. A su padre se le había prohibido volver a Hadramaut.

12) Sr. Salem Awad, del Bajo 'Aulaqi. Hacía dos años que había salido del país.

13) Sr. Ali Mohamed Kasmi, sargento de la Guardia Republicana del Yemen. Habló en nombre de los soldados que habían abandonado el ejército de la Federación.

14) Sr. Abdullah ben Omar Kahtan Harhara, depuesto sultán del Alto Yafa'i. Su padre había firmado un tratado con los británicos. Cuando el Reino Unido trató de controlar la sultanía, el peticionario rechazó el tratado y se refugió en el Yemen. Los británicos, dando dinero a un primo suyo para que lo distribuyese entre las tribus, lograron instalarlo como nuevo sultán. El nuevo sultán se hallaba actualmente en Adén mientras el pueblo luchaba contra él. Sólo sus hijos y los soldados británicos estaban en la sultanía.

c) *Peticionarios oídos en Ta'izz*

1) Sultán Mohamed Aideroos, el depuesto Sultán del Bajo Yafa'i. Habló en nombre de 300.000 ciudadanos del Sur, y en nombre de los siguientes representantes y dirigentes populares, también presentes: Jeque Ali Abubaker ben Farid, Jeque adjunto del Alto 'Aulaqi; Jeque Fadh Mohamed Saleh Shaghiri, de las tribus del Sha'ar y del Emirato de Daleh; Príncipes Abdulhamed y Ahmad, hijos del Sultán de Haushabi; Jeque Ahmed Alawi As-So'bi, del Emirato de Beiham; Jeque Ahmed Salem Al-Himyari, del Wahidi; Jeque Abdulla Mohammed Al-Abdi, de Dathina. Después de la muerte de su padre, fue elegido Sultán por las tribus en enero de 1960. Después de ejercer el poder por espacio de 20 días, el Reino Unido nombró a su hermano de 10 años como Sultán.

2) Sr. Ali Alway Moulhi, Presidente del Consejo Municipal de Adén y miembro del Consejo Legislativo. Le acompañaron los siguientes miembros del Consejo Municipal: Sr. Saleh Mohammed Fadhl (miembro electo para representar a Crater); Sr. Ahmed Yusuf Said (miembro electo para representar a Ma'alla); Sr. Mohammed Abbas Ahmed (miembro electo para representar a Crater); Sr. Hussein Mohammed 'Air (miembro electo para representar a Ma'alla). El Sr. Moulhi había sido elegido al actual Consejo Legislativo después de la declaración del Gobierno según la cual el Consejo cristalizaría los deseos y aspiraciones del pueblo en su totalidad, más se sintió defraudado cuando descubrió que el Gobierno había mentido. El Sr. Moulhi se consideraba afortunado de haber podido escapar del poder del Gobierno británico y de otros miembros del Consejo Legislativo al salir de Adén para su entrevista con el Subcomité.

3) Srta. Radia Ihsan, secretaria de la Arab Woman Association. Diez semanas estuvo en la cárcel con otras colegas suyas, también presentes, y tuvo que pagar una multa de 100 chelines por haber dirigido una manifestación pública en enero de 1963. Las autoridades británicas habían tratado por medios diversos de acabar con la Asociación y su movimiento de emancipación. La Asociación tenía cerca de 500 afiliadas, entre jóvenes, mujeres casadas y funcionarias públicas.

4) Sr. Idriss Hariri, miembro de la Arab Youth Organization, Adén, nació en Adén. Salió del país en 1956 pero volvió en enero de 1963. Pasó la mayor parte de ese tiempo en Arabia Saudita. Actualmente era profesor de árabe en la escuela de varones de San Antonio en Adén. Declaró que su organización tenía más de 4.000 afiliados y contaba con el apoyo de la población del Territorio, según lo atestiguaban las miles de firmas para peticiones recogidas entre los sectores de la población del "Yemen ocupado". Muchas de esas peticiones habían sido decomisadas por la policía.

5) Sr. Osman Seif Said, representante de la Forces and Associated Organizations Local Employees Union, nació en

Adén. Desde 1962 las autoridades británicas le habían encarcelado tres veces por participar en manifestaciones públicas. El Sr. Said habló en nombre de los 7.000 trabajadores de la base militar en Adén. El no trabajaba más en la base y había llegado de Adén una o dos horas antes aparentando ser yemenita del norte.

6) Mayor Mohamed Ahmed Daghem, en nombre de las tribus de Subayhi. En 1940 se alistó en las fuerzas coloniales; luchó al lado de los británicos en la segunda guerra mundial y recibió varias medallas. En 1944 fue trasladado a la frontera del Protectorado. Estando allí descubrió las verdaderas intenciones de los británicos: habían organizado un comité que se suponía iba a darles la libertad. Los británicos declararon que concederían al país la independencia con la condición de hacerse cargo de la defensa. El pueblo aceptó esta condición a fin de poder continuar viviendo. Los británicos asumieron la responsabilidad de la defensa, pero podían intervenir si ocurrían incidentes. En 1956 el Sultán de Lahej se marchó del país. El peticionario era a la sazón comandante de las fuerzas armadas de la sultanía. Cuando los británicos trataron de ocuparlo, él se opuso a la ocupación. El nuevo sultán intentó sobornarlo y atraerlo a su lado, pero se negó a ello. El peticionario era en la actualidad mayor en las fuerzas armadas yemenitas.

7) El Sr. Ahmed Omar Mohamed, en nombre del Sindicato de empleados del Gobierno y de la administración local, Adén.

8) Sr. Mohamed Ahmed Thabet, en nombre del Congreso de graduados de universidades e instituciones superiores, Adén.

9) Sr. Ju'eil Saleh, en nombre de la Youth Organization de Dathina.

10) Sr. Salem Saleh, en nombre de la General and Port Workers Union, Adén.

d) *Peticionarios oídos en Jidda*

1) Sr. Abdullah Algifri, Director de la oficina local de la SAL. Había sido Director de Educación Pública en Lahej hasta su detención por las autoridades británicas el 18 de abril de 1958. Después de ser detenido en Socotra fue puesto en libertad a condición de no regresar a Adén, a Lahej ni a ninguna parte de los protectorados.

2) Sr. Ahmed Salem Benzaguer, en nombre de los Estudiantes de Arabia del Sur. Tenía 18 años de edad, había estado 12 años en Arabia Saudita con su hermano y cursaba el segundo año de enseñanza secundaria.

3) Sr. Ahmed Mohamed Al-Shakka', de Wahidi. Dieciocho años había estado en Arabia Saudita y era funcionario público.

4) Sr. Hussein Salem Khalifi, del territorio de Khalifa. Con otras personas se había marchado de su país hacía varios años después de haber sido destruidas sus granjas por los bombardeos británicos.

5) Sr. Abdulrab Naqib, nacido en el Alto Yafa'i, de 18 años de edad. Su padre había combatido contra las fuerzas británicas. Dos meses y medio antes, el peticionario había ido a ver al Gobernador en Adén para negociar el fin de la lucha, pero las condiciones que había ofrecido el Gobernador — por ejemplo, unirse a la Federación — habían sido inaceptables, así fue que regresó al Protectorado. Pocos días más tarde su padre y dos hermanos fueron víctimas de asesinos asalariados. El peticionario habló en nombre de los hijos de los insurrectos que habían tomado armas contra los británicos. Dijo que en Arabia Saudita había unos 300 y que casi todos eran estudiantes. Quince de ellos habían sido enviados a Arabia Saudita por la SAL. Algunos seguían recibiendo ayuda financiera de sus padres, en el Yemen o en el Territorio mismo, pero otros estaban muy necesitados.

6) Sr. Saleh ben Lahwal, representante de la oficina local de la SAL. Originariamente de Hadramaut; en la actualidad funcionario público en Arabia Saudita.

7) Sr. Hassan Al-Beiti, en nombre de los árabes del sur nacidos en Indonesia. Era uno de los muchos que habían regresado a Arabia del Sur pero, no pudiendo encontrar trabajo, tuvieron que volver a Arabia Saudita.

8) Sr. Mohamed Ahmed Thabet, en nombre de los becarios de la SAL.

9) Sr. Mohsen Awad Habtour, en nombre de la SAL, oficina de La Meca.

10) Sr. Mohamed Abubaker Ajrami, representante de unos 150 miembros de la resistencia, procedentes de regiones de Hadramaut (Wahidi, 'Aulaqi, Yafa'i, 'Audhalis, Beihan, Dhala, Al-Khatib, Fadhli, Subayhi, Dathina, etc.) que residían por el momento en Arabia Saudita. Hacía unos 13 meses que había salido de Hadramaut y proyectaba regresar.

11) Sr. Hassen ben Obeidellah Saqqaf, de Hadramaut.

12) Sr. Omar Badahdah, de Hadramaut.

13) Sr. Saleh Sourour, de Lahej.

14) Sr. Ahmed Salem, de 'Aulaqi.

15) Sr. Sulaiman Saleh, de Dathina.

16) Sr. Ahmed Smit, representante del Youth Movement que tenía ramas en El Cairo, Adén y todos los protectorados.

17) Sr. Abdurrahman Daoud Al-Gailani, de Mukalla (Hadramaut). Había ocupado varios cargos en el Protectorado; el último había sido el de Primer ayudante del Secretario de Estado, Qu'aiti.

e) *Peticionarios oídos en Bagdad*

1) Sr. Abdussalam Khalil, estudiante.

2) Sr. Abdullah Salem Bawazir, estudiante.

3) Sr. Wahib Abdurrahim, estudiante.

Esos tres peticionarios representaban a 43 estudiantes de Adén y los protectorados y del Yemen y el Irak. Deseaban regresar a sus países para pasar las vacaciones de verano y expresaron el temor de sufrir represalias de parte de las autoridades británicas.

4) Sr. Mahfouz Afif, de Kathiri. Había estado en su país por última vez hacía dos años y medio.

5) Sr. Hassan Ahmed Salah, del Bajo Yafa'i. Declaró que no se le permitía regresar a su país.

Estos dos últimos peticionarios hablaron en nombre de más de 5.000 personas del Territorio residentes en Kuwait, muchas de las cuales estaban inscritas en una lista negra y no podían regresar al Territorio.

Resumen de la situación en Adén y los protectorados de Adén según los peticionarios

59. En esta sección el Subcomité ha tratado de resumir las declaraciones orales y escritas hechas por los peticionarios sobre la situación en Adén y los protectorados de Adén. El Subcomité señala que, en general, cuando se citan declaraciones de determinada persona o determinado partido, no quiere dar la impresión de que esas opiniones las sostienen esas personas o esos partidos solamente. Se citan estas declaraciones porque parecen ser las más ilustrativas de lo que los peticionarios expresan en general.

a) *Política del Reino Unido*

60. Los peticionarios señalaron que los británicos habían ocupado originalmente Adén atendiendo sus propios intereses y que hoy día la política del Reino Unido en el Territorio sigue rigiéndose por consideraciones relacionadas con su propio beneficio. Señalaron en particular la base militar que se mantiene en Adén, a la que los peticionarios se oponen por considerarla un instrumento de dominación colonial. En la petición presentada en San'a por 154 personas, se describe la base en los términos siguientes:

"El colonialismo británico ha establecido en el curso de los últimos años una inmensa base militar en Adén con depen-

dencias en todo el resto de la región. En 1960 procedió a transferir a esta base el mando militar sobre toda la región del Oriente Medio después que la lucha sostenida por el pueblo los ha obligado a evacuar sus bases en Egipto, Irak y en otras partes de Africa y Asia. El Reino Unido ha concentrado todos sus intereses en esta base y en la expansión de la misma en nuestras tierras ocupadas. Esta base se considera como el bastión de los planes colonialistas occidentales en la región y todas las acciones de los británicos tienen por objeto preservarla en un momento en que todos los pueblos, las Naciones Unidas y su Comité Especial sobre colonialismo piden la liquidación del colonialismo en todo el mundo. Adén se ha convertido en un cuartel militar británico al que llegan todos los días fuerzas aéreas, de tierra y mar."

61. Los peticionarios agregaron que esta base constituía una amenaza no solamente para Adén y los protectorados de Adén, sino también para todo el mundo árabe. Anteriormente se la ha utilizado contra sus hermanos árabes en Egipto y en Omán y mientras se la mantenga servirá como base para perpetrar agresiones coloniales en la región. Se la está transformando ahora en una base nuclear y termonuclear que amenaza la paz del mundo y que los arrastrará a conflictos en que no tienen ningún interés.

62. Señalaron también que la política del Reino Unido tenía por objeto mantener su dominio colonial sobre la región. Esta política se aplica por la fuerza y el terror, empleando las tropas británicas en la base y en los protectorados. Otro medio es la constitución de gobiernos integrados por partidarios bien seleccionados, y a quienes, en todo caso, sólo se delegan poderes limitados. Eso es también cierto respecto a los "gobiernos" constituidos en el propio Territorio de Adén, en los protectorados y en la recientemente creada "Federación de Arabia del Sur".

63. Los peticionarios señalaron la fragmentación de su país como otro medio aplicado por los británicos para mantener su dominio colonial. Durante más de cien años los británicos han impuesto la división de su país en 25 unidades políticas separadas. Con respecto a este punto el Sr. Ali Fakhri dijo: "El Territorio tiene una superficie de 112.000 millas cuadradas aproximadamente y una población de un millón y medio de habitantes más o menos, pero el Reino Unido ha fomentado la división y formado nuevos Estados, creando así más de 24 sultanías, emiratos y dominios regidos por jeques, con diferentes autoridades, límites, aduanas, tributación, tasas, e imponiendo a cada uno de esta masa de sultanes, príncipes y jeques un tratado de protección y haciéndoles creer que esos tratados son legales y legítimos. El mundo actual no ha visto ni oído nunca de un territorio tan pequeño, de población tan escasa, con un número tan grande de "jefes de Estado" como se ve en el Protectorado de Adén". Esto está de acuerdo con la política británica de mantener su dominio colonial creando y manteniendo la división entre el pueblo. De ese modo, se ha impedido el progreso en todos los campos y se ha puesto obstáculos al desarrollo del movimiento nacionalista para la liberación de la opresión colonial.

64. Los peticionarios señalaron la legislación represiva promulgada por los gobiernos bajo control británico, que no solamente niega al pueblo sus derechos humanos fundamentales, sino que crea una atmósfera de terror y represión. De este modo se han puesto más obstáculos al movimiento nacionalista y se emplean todos los medios para suprimirlo. En los protectorados esta situación ha provocado insurrecciones armadas.

b) *Los gobiernos de Adén y de los protectorados de Adén*

65. Los peticionarios rechazaron unánimemente los diversos gobiernos de Adén y los protectorados de Adén, especialmente el Gobierno del Estado de Adén, los gobiernos en los diversos estados protegidos y el Gobierno de la Federación de Arabia del Sur. Los peticionarios indicaron que estos estados están controlados por los británicos directamente o por medio de personas que se prestan a ser sus instrumentos. Por lo tanto se trata de gobiernos falsos o simulados, que no representan al pueblo y cuyas leyes son todas ilegítimas.

66. Las opiniones presentadas por los peticionarios respecto a la condición constitucional del propio Adén pueden apreciarse mejor refiriéndose a un memorándum presentado por el PSP. En este memorándum se señala que, aunque conforme a la nueva constitución Adén se designa ahora con el nombre de Estado de Adén, su condición no ha cambiado. Sigue siendo una colonia, pese a su designación engañosa. El memorándum también señala los amplios poderes ejercidos por el Reino Unido y por el Gobernador, que ahora se llama Alto Comisionado. El Gobernador ha sido designado por el Gobierno del Reino Unido y toda ordenanza, para que surta efectos, debe ser refrendada por él y sin su asentimiento una ordenanza carece de efectos. El Gobernador tiene también facultades para parar o bloquear cualquier proyecto de ley que se esté discutiendo en el Consejo Legislativo. Tiene también facultad para legislar por sí mismo, sin referencia al Consejo Legislativo, en interés de "la paz, el orden y el buen gobierno de la Colonia". El memorándum señala que la amplitud de esta última frase permite al Gobernador legislar sobre toda materia que quiera. Además, el Gobierno del Reino Unido puede invalidar cualquier ordenanza aprobada por la legislatura en Adén, privándola de efectos a partir de la fecha en que se la invalida. El Gobierno del Reino Unido también se reserva la misma facultad que el Gobernador para legislar en interés de "la paz, el orden y el buen gobierno de la Colonia".

67. Además, el memorándum señala los reglamentos o legislación subsidiaria que podía promulgar el Gobernador, el Gobernador en Consejo, un ministro o un funcionario como el comisionado de policía. Esta legislación subsidiaria puede tener efectos muy amplios y alterar fundamentalmente la legislación del país. Las facultades de promulgar legislación subsidiaria son en muchos casos de carácter discrecional y no están sujetas a la fiscalización de los tribunales ni de ninguna institución representativa. Además, la legislación subsidiaria no se somete nunca al Consejo Legislativo.

68. Los peticionarios condenaron el actual Consejo Legislativo. Se lo calificó de organismo carente de toda representación, elegido en 1958 a base de un sufragio sumamente restringido. Se señaló que en ese entonces la población de la Colonia aproximadamente era de 200.000 habitantes, pero que los requisitos de carácter patrimonial y, sobre todo, la disposición de que las personas nacidas fuera de Adén debían ser súbditos británicos para tener derecho a votar, habían hecho que este derecho a votar se reconociera solamente a 5.000 personas del sexo masculino. De este modo, fueron excluidos muchos miles de posibles votantes árabes, en tanto que, por otra parte, extranjeros que eran súbditos británicos, incluso expatriados temporales y funcionarios británicos, tuvieron derecho a votar. A causa de esto, se organizó un boicoteo cuyo resultado fue que, según las cifras oficiales publicadas por el Gobierno, el 73% de las 5.000 personas que tenían derecho a votar no concurrieron a las votaciones.

69. Los peticionarios señalaron que aunque el mandato de este Consejo Legislativo debía expirar a fines de 1962, no se habían celebrado elecciones y el período de funciones del Consejo se había prorrogado por un año más. Consideraron que debían haberse celebrado elecciones en esta época, pues el Gobierno del Reino Unido está procediendo a cambios importantes que afectan la condición política del país. En primer lugar están las propuestas para la accesión de Adén a la Federación de Arabia del Sur, respecto a la cual, según le consta al Gobierno, existe una gran oposición pública. Están también las propuestas para la llamada "evolución constitucional", que incluye la implantación de un sistema cuasi ministerial de gobierno. Por lo tanto, existe, según los términos del memorándum presentado por el PSP, "una buena razón para celebrar elecciones generales y verificar la opinión del pueblo respecto a estas cuestiones de gran importancia antes que se proceda a cualquier cambio".

70. Se indica también en este memorándum que en 1958 los doce miembros electos se presentaron a las elecciones a título particular y no como representantes de partidos políticos

con planes y programas. Después de esa fecha se formaron diversos partidos políticos y "es acertado y está de acuerdo con la práctica constitucional establecida" que, antes de implantar un sistema cuasi ministerial de gobierno, esos partidos políticos recientemente formados tengan una oportunidad de competir en elecciones generales. El partido que obtenga mayoría de puestos podría entonces constituir el Gobierno y "verdadera y democráticamente invocar la representación del pueblo en cualesquier negociaciones para participar en una Federación" o en cualesquier negociaciones que afecten la condición jurídica y el futuro de todo el país.

71. Los peticionarios señalaron el método empleado para elegir los cuatro nuevos miembros del Consejo Legislativo en 1962. En lugar de ser elegidos por el pueblo, esos miembros fueron elegidos por el propio Consejo Legislativo que actuaba como colegio electoral. Se criticó este procedimiento calificándolo de antidemocrático y anticonstitucional. El Sr. Adhal, en una comunicación escrita presentada al Subcomité, declaraba que por este medio el Gobierno había podido asegurar la elección de sus propios candidatos. Todos los miembros elegidos de este modo son ahora ministros. Uno, el actual Ministro de Educación, había sido derrotado anteriormente en elecciones para el Consejo Legislativo en 1959. Otro, el actual Ministro de Estado, había sido unas semanas antes derrotado en elecciones municipales.

72. El memorándum del PSP termina con estas palabras sus observaciones sobre la cuestión de las elecciones:

> "Desde 1958 el Gobierno ha temido mucho enfrentarse al país en elecciones generales. Se han inventado todos los medios y artimañas posibles para evitar una confrontación con el país en elecciones generales, en un momento en que todas las razones constitucionales y legales exigen que el Gobierno celebre tales elecciones."

73. Los peticionarios señalaron la corrupción existente en el Gobierno de Adén. Declararon que dos ministros, el de Obras Públicas y el de Estado, fueron declarados culpables de corrupción como resultado de una investigación pública sobre asuntos municipales realizada por el Gobernador en 1962. Al respecto entregaron al Subcomité una copia del informe de la comisión municipal de investigación de fecha 16 de julio de 1962, e indicaron las referencias que allí se hacían al consejero Mustapha Abdilla Abdo y al entonces presidente del Concejo Municipal, Sr. Hasson Ismail Khodabux-Khan. La comisión criticó al Sr. Abdo por participar en los debates del Concejo relativos a una cuestión en que tenía intereses pecuniarios. Las acusaciones contra el Sr. Khodabux-Khan se referían a actos de soborno relacionados con las elecciones del Concejo Municipal. En un caso, la comisión determinó que el señor Khodabux-Khan ofreció soborno, y en el otro, en ausencia de toda negativa, llegó a la conclusión de que las acusaciones eran verdaderas. En el memorándum presentado por el PSP se indica que el Gobernador no adoptó medida alguna contra ninguna de las personas indicadas por la Comisión. Continúa así el memorándum:

> "Aún más fantástico es el hecho de que el Gobierno nombró como ministros de Estado a muchas de las personas a quienes la comisión declaró culpables directa o indirectamente. Así, por ejemplo, personas a quienes un juez de la Corte Suprema del país encontró culpables de actuar en complicidad con otros dos miembros culpables de corrupción, fueron nombrados ministros, es decir se les confió la administración de los negocios públicos del país, función que se supone debe estar en manos de hombres honrados e íntegros."

En consecuencia, el Gobierno "evidentemente estimula la corrupción" y "la condena abiertamente". Además, ni la prensa ni los particulares han podido decir nada sobre este estado de cosas ante el temor de que se les siga juicio por sedición, con arreglo a los poderes discrecionales de que goza el Alto Comisionado.

74. Los peticionarios impugnaron el sistema de gobierno existente en los protectorados. Señalaron que éstos estaban y sultanes feudales. Estos asesores les fueron impuestos a los jefes después de haberlos obligado a aceptar los tratados sobre asesoría. Cualquier gobernante o funcionario que se opusiera a la política británica o se negara a seguir las instrucciones de estos asesores era destituido y reemplazado por personas más sumisas. Al respecto, el Sr. Mohamed Aidaroos, sultán depuesto del Bajo Yafa'i, manifestó: "La Gran Bretaña ha instalado sus propios agentes y se escuda tras ellos. Todos los sultanes y príncipes instalados por los británicos han ocupado esas posiciones después que los sultanes legítimos han sido exiliados, arrestados o perseguidos." Para ilustrar este tipo de medida por parte del Gobierno británico, el Sultán de Lahej, quien fue depuesto, manifestó que los británicos le habían retirado su reconocimiento como Sultán por haber protestado contra la ocupación de Lahej por las tropas británicas. Se le informó de que se le prohibía el regreso al Territorio y que se impartirían órdenes para su arresto. El Sr. Mohamed Ali Algifri, ex Presidente del Consejo Legislativo y Presidente de la Corte Suprema de Lahej, y su hermano, el Sr. Abdullah Algifri, ex director de educación de Lahej, fueron también destituidos de sus cargos en esa ocasión. El último fue arrestado y enviado por seis meses a la isla de Socotora, en donde se le puso en libertad a condición de que no regresara a Adén ni a los protectorados de Adén. Los peticionarios mencionaron también otros ejemplos de medidas similares adoptadas contra los jefes que se negaban a obedecer a los británicos, entre ellos el mencionado Sultán Mohamed Aidaroos, del Bajo Yafa'i; el Jeque Ali Aubakr bin Farid, Jeque adjunto del Alto 'Aulaqi; el Jeque de Sha'ib y el Emir de Dhala.

75. Los peticionarios manifestaron que los británicos estaban interesados únicamente en mantener su dominación colonial y forzaban a los gobernantes a apoyarlos, entorpeciendo al propio tiempo en forma deliberada el desarrollo político, económico y social. El resultado de todo ello era que el pueblo se encontraba sometido a un sistema completamente arcaico y arbitrario de gobierno en el que no tenía la menor participación. No existían las instituciones representativas, la justicia se administraba en forma arbitraria y las condiciones económicas y sociales eran vergonzosas. El estado de atraso se mantenía para prolongar la dominación colonial británica. En los párrafos siguientes 114 a 131 los peticionarios suministran mayores detalles sobre la administración británica de los Protectorados.

c) *La Federación de Arabia del Sur*

76. Los peticionarios concedieron atención particular a la Federación de Arabia del Sur, creada en 1959 con el nombre de Federación de Emiratos Arabes del Sur, y a la cual se unió Adén en enero de 1963. A su juicio, se trataba de una federación "falsa" y "ficticia" creada por los británicos en beneficio de sus intereses coloniales y para mantener su dominación colonial en la región. Uno de los peticionarios, el Sr. Adhal, la calificó de "farsa para permitir a los británicos conservar su autoridad, mantener su base militar y dominar así a los países vecinos". Otro peticionario, el Sr. Mohamed Aidaroos, Sultán depuesto del Bajo Ya'fai, dijo: "La Gran Bretaña ha seguido la política de dividir para reinar, que durante más de cien años se ha traducido en arrestos, asesinatos, amenazas y tiranía; ahora, cuando advierten que el pueblo no puede tolerar esta situación por más tiempo, decide crear esta Federación con la esperanza de que así impedirá que el pueblo reclame sus derechos."

77. En apoyo de su posición, los peticionarios manifestaron que la Federación había sido creada por los británicos sin consultar de manera alguna con el pueblo. Sobre este particular, el Sr. Aidaroos dijo: "La población del sur nunca se ha negado ni se negará a aceptar una verdadera federación, que favorecería sus intereses presentes y futuros, porque cree en la unidad de todos los pueblos árabes, pero rechaza esta Federación por ser obra de los británicos."

78. Los peticionarios manifestaron que la Federación estaba completamente dominada por los británicos; su Constitución indica expresamente que nada de lo que en ella se dice afectará los términos de los tratados impuestos a los gobernan-

tes de varios Estados y en virtud de los cuales quedaron sometidos al control británico. Los gobernantes se encuentran aún a las órdenes de sus asesores británicos. Asimismo, la Constitución de la Federación reserva todos los poderes importantes al Alto Comisionado del Reino Unido.

79. Los peticionarios señalaron las disposiciones de la Constitución de la Federación que permiten al Reino Unido completa libertad de acción para sus tropas, que en efecto se utilizan para ahogar el movimiento de liberación y unidad.

80. Los peticionarios añadieron que la Federación era un órgano que carecía por completo de carácter representativo, pues el pueblo no desempeñaba en ella papel alguno. Los miembros del Consejo Federal procedentes de los protectorados habían sido nombrados por los gobernantes feudales, que no representaban al pueblo. En el caso de Adén, los peticionarios señalaron el hecho de que los 24 miembros del Consejo Federal habían sido nombrados por el Alto Comisionado sin consultar al pueblo. Al referirse a este asunto el PSP indicó en su memorándum: "Consideramos que éste constituye un retroceso en la evolución constitucional del país. En virtud de la Federación volvemos al viejo sistema de nombramiento de los miembros del órgano legislativo, es decir, se pierde nuevamente el derecho de elegirlos."

81. La principal objeción que los peticionarios hicieron a la Federación se refería a la amenaza que ésta representaba a su deseo de lograr a la larga una unidad real basada sobre la voluntad popular. Estimaron que, al establecer esta "falsa federación", los británicos intentaban distraer al pueblo de la realización de su objetivo de unidad e independencia verdaderas. Añadieron que su pueblo comprendía esta farsa y sabía que se trataba de una maniobra de los británicos para someter el Territorio al sistema colonial, como lo indica la activa resistencia que le opone. Temían, sin embargo, que en el exterior, no conociéndose la verdad acerca de la Federación, se la aceptara como una medida realmente encaminada hacia la unidad y la independencia.

82. Los peticionarios señalaron que la Federación era una unión incompleta, pues no incluía a todos los Estados y la división continuaba existiendo.

83. Los peticionarios se refirieron detalladamente a la oposición activa a la Federación existente en el Territorio, oposición y resistencia combatidas con "una política de fuerza y agresión en masa". En los párrafos siguientes 114 a 125 se suministran mayores detalles sobre la oposición en los protectorados.

84. Los peticionarios mencionaron la accesión de Adén a la Federación, a la que calificaron de "anexión", señalando que nunca había sido aprobada por el pueblo de Adén, quien se oponía a ella. Las personas que participaron en las negociaciones con los británicos no representaban al pueblo de Adén, sino eran simples instrumentos de aquéllos.

85. Los peticionarios manifestaron que cuando las propuestas respectivas se debatieron en el Consejo Legislativo de Adén, en septiembre de 1962, algunos de sus miembros expresaron su oposición a ellas y al respecto se hicieron también demostraciones populares. Estas demostraciones, en las que participaron unas 15.000 personas, fueron dispersadas en forma brutal por la policía, que atacó al pueblo con armas de fuego y gases lacrimógenos. Hubo muertos, heridos y detenciones. Según un peticionario, el Sr. Nasser Oragi, la radio de Adén informó de que nadie había muerto, pero cuando su partido, el PSP, publicó una lista de los muertos, los británicos publicaron un artículo en el que decían que muy pocas personas habían muerto y que habían sido muertas no por los británicos, sino por los árabes. Los británicos quisieron eludir su responsabilidad, olvidando que fueron ellos quienes dieron las armas.

86. El Sr. Adhal dijo que durante el debate de la cuestión existía "un ambiente de terror en todo el país". El Sr. Ali Alway Moulhi, miembro del Consejo Legislativo, indicó que durante el debate efectuado en éste el 24 de septiembre de 1962, un asesor británico, un tal Hobson, entró en la sala del Consejo y le dijo que aceptara la Federación para protegerse, lo cual quería decir que "si no aceptaba, se le mataría".

87. El Sr. Adhal señaló también que, cuando el Consejo Legislativo "votó sobre el futuro de Adén y aprobó su anexión a la Federación", siete de sus miembros eran ingleses, cinco de ellos funcionarios de la administración y los otros representaban intereses comerciales y petroleros británicos.

d) *Disposiciones restrictivas de las actividades políticas y de los derechos humanos*

88. Los peticionarios hicieron muchas declaraciones en relación con las disposiciones aprobadas en el Territorio para limitar las actividades políticas y los derechos humanos. Aunque lo que se dice en el párrafo siguiente se basa en gran medida en el examen detallado de esta legislación hecho en el memorándum presentado por el PSP, muchos peticionarios subrayaron el efecto de dichas disposiciones en la vida política del Territorio. Se señalaron concretamente las disposiciones relativas a la prensa, el movimiento sindical, las sociedades y organizaciones, los derechos personales —incluso la prisión sin celebración de juicio y la deportación mediante procedimiento sumario—, las reuniones públicas y la ley sobre sedición. Los pasajes citados se han extraído del memorándum del PSP.

i) *Disposiciones relativas a la prensa*

89. Las facultades discrecionales otorgadas al Gobernador en virtud de la sección 5, 1), de la *Press and Registration of Books Ordinance* se describieron como que colocaban a la prensa "a merced del Alto Comisionado", quien tenía facultades para "suspender la publicación de todo periódico en cualquier momento, sin alegar razón alguna". El párrafo dice así:

> "5. 1) Será ilegal la impresión, publicación o preparación, o la ayuda a la publicación o preparación, de todo periódico dentro de la Colonia, a menos que dicha impresión y publicación sea autorizada mediante permiso por escrito, concedido a este fin por el Gobernador y firmado por el jefe de la secretaría, permiso que el Gobernador puede conceder, negar o revocar a su discreción."

90. Se señaló que no existía el derecho de apelación ante los tribunales contra el uso que hiciera el Alto Comisionado de sus poderes discrecionales, los cuales al parecer se utilizaban mucho. Entre los periódicos cuya publicación se ha prohibido figuran el diario *Al-Ayam* y los siguientes diez semanarios: *Al-Baath, Al-Ommal, Al-Amal, Al-Nahda, Al-Fajr, Al-Zaman, Akhbar Al-Janoob, Al-Makeeka, Al-Fikr y Al-Fadool.*

91. Por este medio ha quedado prohibida la publicación de todo periódico de la oposición. Entre ellos figuran los de la opinión del ATUC y del PSP. Los pocos periódicos que continúan publicándose son muy ineficaces respecto de la expresión de la opinión pública sobre las cuestiones vitales del país.

ii) *Disposiciones relativas al movimiento sindical*

92. Se declaró que la *Industrial Relations (Conciliation and Arbitration) Ordinance* había "impedido el ejercicio del derecho de huelga, poniendo al trabajador a merced del empleador". En virtud de lo que dispone la sección 24, 1), de esta Ordenanza, en la que se dice: "Nadie participará en huelgas, ni ningún empleador impondrá o mantendrá *lockouts*, sea en relación con disputas laborales ni de otro tipo", se ha solido interpretar esta disposición en el sentido de que hace ilegales las huelgas, exista o no una disputa laboral. Como resultado de ello, cientos de personas han sido sometidas a prisión, multadas o deportadas. La Ordenanza se ha utilizado sobre todo para reprimir el paro general decretado en el país entero como protesta contra la política del Gobierno de unir Adén a la "muy indeseable Federación".

93. También se señalaron las facultades otorgadas al Registro de sindicatos, en virtud de la *Trade Unions and Trade Disputes Ordinance,* para suprimir a los sindicatos. Estas facultades, concedidas a un órgano administrativo, son "contra-

rias a los convenios de trabajo de Ginebra, de los que es parte el Gobierno del Reino Unido".

94. El Sr. Al-Asnag señaló una nueva ordenanza laboral, cuya existencia había sido anunciada por la radio, que concedía facultades al Gobierno para intervenir en la contratación de personal. En virtud de ella se dará preferencia en la contratación: a las personas nacidas en Adén, a los ciudadanos del *Commonwealth*, a otras personas. La medida tiene carácter discriminatorio contra los trabajadores del Yemen, que constituyen hasta el 60% de la población trabajadora.

iii) *Medidas que afectan a las sociedades y organizaciones*

95. Se manifestó que una *Societies Ordinance* entraría en vigor en breve plazo y afectaría a los "partidos políticos, el ATUC, todos los clubes y casi todas las instituciones representativas de cualquier índole".

96. Se señaló además que en virtud del apartado 5) de la sección 6, de esta Ordenanza, el Registro puede negarse a registrar una sociedad local cuando estime que se trata de una sucursal o que está afiliada o relacionada con una organización o grupo de carácter político establecido fuera de la Colonia. Al comenzar esta cuestión, el memorándum del PSP dice que con ello "se pretende asestar un peligrosísimo golpe a las relaciones que el ATUC y otras instituciones democráticas del Territorio tienen establecidas con instituciones democráticas similares que se encuentran fuera de Adén, como la Organización Internacional del Trabajo, o con otros órganos similares que el Registro estime son de carácter político".

97. También se señaló el apartado 6) de la sección 6, según el cual el Registro "se negará a registrar toda sociedad local que, a su juicio, se propone o es probable que se proponga un objetivo ilegal o sea utilizada para ello, o un objetivo que pueda lesionar la paz, el bienestar y el buen orden de la Colonia, o sea incompatible con ellos, o que exista la posibilidad de que resulten lesionados los intereses de la paz, el bienestar y el buen orden de la Colonia en cualquier otro modo, a causa del registro de dicha sociedad". Se ha descrito esta disposición como "concebida en términos tan amplios que el Registro puede negarse de hecho en cualquier momento a registrar una sociedad si el Gobierno estima que conviene políticamente adoptar tal medida".

98. La sección 8 de la Ordenanza concede al Registro poderes discrecionales para cancelar el registro de toda sociedad local, si estima que es de utilidad hacerlo así, basándose en que: *a*) la sociedad de referencia se ha afiliado, sin su consentimiento, a cualquier organización o grupo de carácter político establecido fuera de la Colonia; *b*) existe la posibilidad, en su opinión, de que queden afectados los intereses de la paz, del bienestar o del buen orden de la Colonia al permanecer registrada la sociedad. Comentando estas disposiciones, el memorándum dice que "las facultades otorgadas al Registro, que es un órgano administrativo, para prohibir la existencia de una institución representativa como el ATUC o el PSP, son contrarias a todos los convenios y recomendaciones de Ginebra de los que es parte el Gobierno del Reino Unido".

99. En virtud de las secciones 21 y 22 de la Ordenanza, y contrariamente a los principios del derecho penal del Reino Unido, se presume que una persona es culpable hasta que pruebe su inocencia. Asimismo se citaron las secciones 24, 25 y 26 de dicha Ordenanza, por los que "se conceden a la policía amplísimas facultades para efectuar registros en edificios, basados en meras sospechas, así como para efectuar detenciones e interrogatorios".

iv) *Disposiciones que afectan a los derechos personales*

Detención sin celebración de juicio

100. Se puso de relieve lo dispuesto en la sección 334 de la Ordenaza sobre procedimiento penal de Adén, en la que se dispone que "toda persona acusada de un delito para el que no se prevea la libertad bajo fianza y que haya sido detenida sin auto judicial por un funcionario encargado de una estación de policía, puede ser puesta en libertad bajo fianza, al aparecer o ser llevada ante los tribunales, por aquél o por éstos, si bien no será puesta en libertad en caso de que existan fundamentos razonables para creer que es culpable de delito para el que pueda imponerse la pena de muerte, o que conviene al interés público que no sea puesta en libertad bajo fianza".

101. Se ha indicado que la frase "o que conviene al interés público que no sea puesta en libertad bajo fianza" tiene por objeto permitir al Gobierno de Adén detener sin celebración de juicio a sus adversarios políticos, y que se ha utilizado y se utiliza para este fin. Entre las personas detenidas y encarceladas sin juicio previo figuran los siguientes dirigentes de movimientos políticos y sindicales: Sr. Abdula Ali Murshed, dirigente sindical; Sr. Idris Hambala, dirigente sindical y miembro del PSP; Sr. Abdulla Al-Asnag, secretario general del ATUC y presidente del PSP; Sr. Abdulla Ali Obaid Wahti, distribuidor del periódico del ATUC. Todas estas personas han solicitado que se las ponga en libertad provisional bajo fianza, pero la Corona se ha opuesto alegando que no convenía al interés público que fuesen puestas en libertad bajo fianza. En consecuencia, a todas ellas se les ha negado este recurso.

Deportación mediante procedimiento sumario

102. Se señalaron asimismo a la atención del Subcomité las amplias facultades discrecionales otorgadas al Gobernador en virtud de la sección 4 de la *Vagrants and Undesirables Ordinance*. En virtud de esta sección el Gobernador puede librar órdenes para obligar a abandonar el país a cualquier persona que no sea súbdito británico nacido en Adén y que, entre otras cosas, sea "una persona que, por razones políticas o de cualquier otro tipo, no convenga, en su opinión, que resida en la Colonia".

103. Se ha indicado que dichas facultades han sido ampliamente ejercidas para deportar dirigentes políticos, dirigentes sindicales y trabajadores. Incluso la declaración de huelga durante un día permite la deportación sin celebración de juicio, habiéndose procedido con este motivo a deportar en masa a cientos de trabajadores. Estas disposiciones suponen "una amenaza constante sobre los trabajadores, los ciudadanos ordinarios y los dirigentes políticos y sindicales. Las autoridades deportan a toda persona cuyas opiniones políticas no sean muy de su agrado, con tal de que haya nacido más allá de las fronteras". Se han señalado las penalidades y los sufrimientos humanos que causan dichas deportaciones en masa, no sólo a las personas interesadas, sino también a sus esposas y familia, que con frecuencia quedan privadas de todo recurso económico.

v) *Disposiciones relativas a las reuniones públicas*

104. En el memorándum del PSP se indica que en Adén se prohíben las reuniones públicas, asambleas y demostraciones. Las autoridades de Adén han llegado al extremo de prohibir que en los edificios se exhiban símbolos, carteles o fotografías. La prohibición de celebrar reuniones públicas ha hecho imposible que los partidos políticos y otras instituciones representativas democráticas informen al público acerca de sus programas, planes y objetivos. Por estar prohibidas las reuniones públicas e impedida la función normal de la prensa, no existen prácticamente medios de expresar en público las diversas opiniones. Dada la situación que existe en Adén no pueden funcionar las instituciones democráticas, como los partidos políticos y otras instituciones representativas.

105. El Sr. Al-Asnag dio un ejemplo del ejercicio de las facultades otorgadas a la policía para prohibir las reuniones públicas. Su partido, que deseaba celebrar una reunión en relación con la visita del Subcomité, recibió la siguiente respuesta del comisionado de policía:

"Se refiere la presente a su solicitud de fecha 19 de mayo de 1963, en la que pide usted permiso para celebrar varias reuniones públicas en relación con la visita que usted espera haga a Adén el Subcomité del Comité para la liquidación del colonialismo.

"Como usted indudablemente sabe, el Gobierno del Reino Unido no ha dado permiso para que dicho Subcomité visite Adén. En tales circunstancias no se plantea la cuestión de celebrar reuniones públicas a ese respecto y lamento, por lo tanto, no poder conceder permiso para celebrar dichas reuniones públicas."

vi) *La ley sobre sedición*

106. Se ha indicado que en virtud de la ley inglesa sobre sedición corresponde a la Corona probar que el acusado ha abogado por el uso de la violencia, en tanto que en virtud del Código Penal de Adén la oposición al Gobierno puede considerarse como sediciosa aun cuando no se propugne el uso de la violencia. Esto hace que en Adén pueda detenerse a una persona acusada de sedición aunque propugne la oposición al Gobierno por medios pacíficos. Los procesos por sedición se han convertido en fácil procedimiento de eliminar a los adversarios políticos y enviarlos a prisión, convirtiéndose de hecho en instrumento tiránico y opresor que se ha utilizado amplia y frecuentemente, sobre todo en tiempos de crisis. Se señaló que el Sr. Abdulla Al-Asnag, secretario general del ATUC y presidente del PSP, estuvo en prisión durante doce meses tras ser acusado del delito de sedición.

107. Los representantes del PSP también se han opuesto enérgicamente a la nueva ley sobre sedición (No. 6 de 1963), aprobada recientemente por el Consejo Supremo de la Federación de Arabia del Sur, señalando que esta ley dispone que "quien sostenga que la Federación es parte de cualquier otro Estado o quien defienda dicha opinión, puede ser castigado con cinco años de prisión o con multa de 10.000 chelines, o ambas cosas". Como su partido cree que el "Sur" es parte integrante del Yemen, se trata con esto, al parecer, de una tentativa de poner a dicho partido fuera de la ley.

e) *Presos políticos*

108. Los peticionarios afirmaron que contrariamente a las declaraciones del Reino Unido había presos políticos en Adén. La legislación represiva y el modo como se usaba para suprimir toda oposición política lo hacía inevitable. El Reino Unido sostenía siempre que no había presos políticos porque los consideraba como delincuentes comunes.

109. Refiriéndose al hecho de que algunos presos políticos, dirigentes inclusive, hubiesen sido puestos en libertad, los peticionarios señalaron que ello no indicaba un acto de generosidad o un cambio de política de parte de los británicos. Dichos presos fueron puestos en libertad sencillamente porque habían cumplido sus condenas.

110. Cuando los presos políticos fueron puestos en libertad las autoridades británicas procuraron que fuesen despedidos de sus empleos. Muchos se vieron obligados a huir del país.

111. Algunos de los peticionarios dijeron que habían sido encarcelados a causa de sus actividades políticas. También dieron los nombres de otras personas que habían sido presos políticos, entre ellos los mencionados en el párrafo anterior 101. La señorita Radia Ihsan, peticionaria de Ta'izz, y la señorita Safinaz Khalifa, que acompañaba al delegado del PSP cuando éste habló ante el Subcomité en El Cairo, también habían sido encarceladas por motivos políticos. Las dos fueron detenidas a consecuencia de las manifestaciones del 24 de septiembre de 1962 contra la anexión de Adén a la Federación.

112. Según se declaró, no había establecimientos especiales de detención para presos políticos, y las condiciones de las cárceles eran malas. A los hombres se los encerraba con criminales, en tanto que mujeres como la Srta. Ihsan y la Srta. Khalifa estaban presas junto con prostitutas y enfermas mentales. Los presos eran también torturados y azotados.

113. Los peticionarios manifestaron que las condiciones en las cárceles de los protectorados eran peores todavía. Uno de sus procedimientos era encadenar juntos a los presos por los pies y las manos. Cuando los británicos querían torturarlos, solían entregarlos al sultán de algún protectorado, y éste los obligaba a confesar por métodos tales como atarlos a la cola de un caballo para arrastrarlos. Los británicos negaban toda responsabilidad por estos actos, pero debiera considerarse que eran actos británicos, puesto que era el Gobierno británico quien apoyaba a los sultanes.

f) *Represión en los protectorados*

i) *Paz y seguridad*

114. Casi todos los peticionarios hicieron hincapié en los sucesos referentes a la paz y seguridad en la zona. Describieron, a veces con gran extensión, lo que según ellos era un reinado del terror y la represión en los protectorados. Afirmaron que el mundo no sabía nada, o muy poco, de los ataques realizados continuamente por las fuerzas británicas, en especial por la Real Fuerza Aérea contra la población de los protectorados; poco se sabía de las personas muertas o heridas, los pueblos destruidos, las cosechas quemadas, el ganado perdido, los centenares de presos y los refugiados desperdigados por los montes y por los países vecinos. Tampoco estaba enterado el mundo de la sólida resistencia que el pueblo ofrecía a la dominación británica en defensa de su libertad. Ninguna agencia informativa estaba en aquellas zonas para informar sobre dichas acciones militares, sobre la destrucción ocasionada y el daño hecho a los habitantes. Cada zona llevaba a cabo su resistencia por sí misma, sin ninguna ayuda del exterior. El Subcomité recibió un gran número de fotografías, tomadas en diversas localidades de los protectorados, que mostraban viviendas destruidas por bombas, plantaciones quemadas, refugiados que vivían en cuevas y combatientes armados.

115. Los párrafos siguientes contienen descripciones que hicieron algunos peticionarios y que parecen constituir la mejor ilustración de los sucesos de esas zonas a que se ha hecho referencia.

116. El Sr. Mohamed Abubaker ben Farid, que estaba exiliado en El Cairo, dijo que fue apenas en 1951-1952 cuando las tropas británicas ocuparon su región, el Alto 'Aulaqi. Hasta 1959 el pueblo había luchado políticamente contra los británicos y se había negado a cooperar con ellos. Después, en mayo de 1959, repentinamente y sin ningún aviso, aviones y tanques británicos realizaron el primer ataque contra pueblos y viviendas. Desde los montes, las tribus organizaron su resistencia, pero en mayo de 1960 los británicos enviaron 4.000 soldados a la zona, y centenares de personas se vieron obligadas a refugiarse en el Yemen y en la Arabia Saudita. La Real Fuerza Aérea efectuó alrededor de 12.000 salidas contra los 'Aulaquis y las zonas circundantes. El peticionario presentó al Subcomité una lista parcial de cuarenta viviendas destruidas, y los nombres de nueve mujeres muertas en los bombardeos y de nueve hombres encarcelados, a todos los cuales había conocido personalmente.

117. En una declaración escrita, el Sr. Abdulhadi Al-Himyari, Jeque de Wahidi, dijo que los bombardeos británicos habían destruido viviendas e incendiado cosechas en Himyah, Al-Khair, Raidat-Ibn-Rahshid y Ayath, y que las siguientes localidades habían sido bombardeadas con fuego de mortero: Mithaf, Hawrá, Khabara, Ghayl-Basardah, Mayfa'ah, Qalitah, Ghayl-Saidi, Jabal Nu'man, Badiyan, Jaradan y 'Amaqin, todas en Wahidi.

118. El Sr. Hussein Mahfouz dijo al Subcomité en San'a que, desde 1954, los ataques aéreos británicos habían alcanzado a Baal Harith y Al-Mus'abayn en Beihan; Rubaizi, Al-Mahajir y Ma'an en el Alto 'Aulaqi; otras localidades del Alto y el Bajo 'Aulaqi, Khalifah en Beni-Helal, Ba Kazim en el Bajo 'Aulaqi, Maraqishah y Najfain en Fadhli, Daman y Sha'wi en los 'Audhalis, Mayaser y Al-Hasanah en Dathina, Subayhi y 'Abadal en Lahej; la región de Haushabi, Radfan, Sha'ar, Azraqui, Humaydi y Alawi en Dhala; Himyar en Wahidi, y diversas tribus de Hadramaut costero e interior. Muchas personas murieron y miles de ellas perdieron sus viviendas y marcharon a los montes o al Yemen.

119. El Sr. Mohamed Saleh Al-Musli describió la resistencia de la población del Alto Yafa'i contra la infiltración

británica durante más de veinticinco años. Desde 1959 los británicos habían tratado de hacer entrar el Alto Yafa'i en la Federación, y habían atacado varios pueblos (Thi-Sarah, Mahjabah, Ad Darb) e incendiado plantaciones de café desde el aire. La unidad del pueblo les había impedido hasta el momento la realización de sus planes. El actual Sultán, partidario de los británicos, estaba en Adén, mientras que su hijo y seguidores estaban en la capital de la Sultanía y recibían abastecimientos, armas y municiones británicas por vía aérea. Desde aviones británicos se habían arrojado muchos avisos sobre la zona. Uno de dichos avisos, presentado a la Subcomisión por el peticionario, estaba fechado el 31 de octubre de 1961 y decía lo siguiente:

"AVISO

"A pesar de nuestras repetidas advertencias, Al-Musli y los otros perturbadores del orden continúan sus actividades hostiles y siguen quebrantando la paz. Se ha decidido emprender una acción aérea contra la casa de Al-Musli y los campos que la rodean.

"Les pedimos pues a ustedes que evacuen inmediatamente a sus mujeres y niños a una distancia aproximada de una milla de la casa de Al-Musli. De no hacerlo así tendrían ustedes que sufrir las consecuencias."

120. El Sr. Mohamed Aidaroos, Sultán depuesto del Bajo Yafa'i, dijo que unas 7.000 personas del "Sur" se habían refugiado en el Yemen a causa de los ataques británicos contra sus viviendas. En el Bajo Yafa'i la situación era actualmente muy tensa, con provocaciones y amenazas diarias de los británicos. Durante los cinco últimos años, éstos habían cometido una larga serie de agresiones en la Sultanía. Las salidas de la Real Fuerza Aérea con bombas pesadas y ligeras, cohetes y ametralladoras pesadas, habían sido las siguientes:

Fecha	*Localidades*	*Acción o resultado*
1958		
28 de marzo	Wadi Hatat	Un hombre, una mujer y dos niños muertos; tres personas heridas; 22 camellos muertos y destrucción de bienes
16 de junio		Destrucción de la residencia del Sultán
17 a 20 de junio	Filsan	Bombardeos
18 a 20 de junio	Sharyan	Bombardeos
24 de julio	Dar Daqqah (cerca de Al-Qar'ah, principal ciudad del Alto Yafa'i) y Ma'azabeh	Bombardeos sin previo aviso
1959		
6 de enero	Filsan	Bombardeos
17 de junio	Thi-Sarah, Maslah, Mahjabah y Ad Darb (todo en el Alto Yafa'i)	Bombardeos
1960		
30 de octubre a 1 de noviembre	Al-Qar'ah	Destrucción de una mezquita y diversas casas
	Sorak	Bombardeos
1961		
1 a 3 de junio	Al-Qar'ah y Sorak	Bombardeos
2 de junio	Filsan, Kharbeh, Sha'ab-el-Bareh, Al Khulwah, Yabas, Zahah, Tha-Shareq, Barek, Zalman, Naoom, Hilam, Abr, Matrah, Hajib y otros lugares	Bombardeos. Durante los ataques, en que se usaron bombas ligeras, 25.000 personas se refugiaron en los montes
8 a 28 de junio	Kharbeh, Ad Darb, Hadqiyah y Thi-Sarah (todo en el Alto Yafa'i)	Bombardeos
16 de julio	Al-Far	Destruido completamente
25 de julio	Al-Kayilah	Bombardeo con cohetes
2 de agosto	Ben-Ma'bad	Bombardeo con cohetes
27 de agosto a 2 de septiembre	Sathan, Kammeh, Dhanabah y Jahili	Bombardeo con bombas pesadas y cohetes
31 de octubre a 1 de noviembre	Maslah	Bombardeo
1962		
10 de febrero a 9 de abril	Diversas localidades en el Bajo Yafa'i	Ataques durante 57 días por la Real Fuerza Aérea, con bombas pesadas, ligeras y de "napalm". Unas 90.000 personas — el 70% de la población del Bajo Yafa'i — quedaron sin hogar y se dispersaron por cuevas y montañas

121. El peticionario también mencionó sucesos similares en los emiratos de Dhala y Beihan, los territorios de jeques de Sha'ar y Qutaibi, el Estado de Dathina, las sultanías de Fadhli, Lahej, Alto y Bajo 'Aulaqi, y las regiones de Wahidi y 'Audhali.

122. Presentó además al Subcomité *27* ejemplares de avisos publicados en el período comprendido entre el 16 de junio de 1958 y el 3 de julio de 1962. Algunos de ellos procedían del asesor-agente británico para el Protectorado Occidental; otras, del Ministro Federal de Seguridad Interior, Sr. Saleh ben Hussain, o de su delegado Sharif Hussain, o simplemente del Ministerio de Seguridad Interior de la Federación. Eran avisos dirigidos a los habitantes de diversas ciudades y pueblos o la población de todo el Yafa'i. Las localidades de que se trataba eran: Dar-el-Laqwad, Filsan, Sharyan, Dar-el-Duqqah, Al-Qar'ah, Sorak, Al-Bareh, Al-Khulwah, Yabas, Zahah, Barek, Kharbeb, Ad Darb, Umdarb, Hadaqiyah y Mahjabah. La mayoría de estos documentos se referían a las actividades de Mohamed Aidaroos y amenazaban con ejercer represalias por ayudarle; he aquí algunos ejemplos:

a) "Aviso a los habitantes de Dar-el-Laqwad:

"En vista de que Mohamed Aidaroos utiliza Dar-el-Laqwad para sus criminales actividades, el pueblo será demolido ahora y ustedes deben abandonarlo inmediatamente. Si intentan llevarse algo del pueblo, serán atacados en el acto." (Aviso fechado el 16 de junio de 1958).

b) "A los habitantes de Filsan:

"Dijimos a ustedes que no prestaran ayuda a Mohamed Aidaroos, pero no han hecho caso de esta advertencia y Mohamed Aidaroos y sus criminales han continuado desde entonces sus actos ilegales contra la Sultanía. Por consiguiente, este pueblo y sus tierras serán castigados; se les atacará ahora y durante los próximos días. Deben ustedes irse inmediatamente sin llevarse nada de sus casas, y no deben regresar al pueblo o a sus tierras mientras Mohamed Aidaroos no cese en sus actividades criminales y mientras no sean ustedes perdonados por las autoridades. Si desobedecen esta orden, tendrán que sufrir las consecuencias." (Aviso fechado el 17 de junio de 1958.)

c) "A los habitantes de Thi-Sarah:

"Dijimos a ustedes que toda persona que tuviese contacto con un gobierno extranjero y que participase en actos subversivos, como deslealtad al gobernante de su país, sería castigado.

"Todos ustedes saben que Mohamed Saleh Al-Musli fomenta disturbios y conspira con extranjeros contra el Gobierno. Por esta razón tiene que ser castigado, y su casa va a ser demolida hoy. Deben ustedes abandonar sus casas inmediatamente y permanecer alejados hasta que la casa de él haya sido demolida. Si desatienden esta advertencia, tendrán que sufrir las consecuencias." (Aviso fechado el 6 de junio de 1961.)

Otros avisos indicaban a los habitantes que el Gobierno se incautaría de los bienes de todo el que ayudara a los rebeldes, que protegería a la población de la zona costera, que las fuerzas de seguridad no tenían ninguna intención de invadir el interior de Yafa'i, que el Gobierno estaba convencido de que Mohamed Aidaroos se había marchado de Al-Qar'ah y permitiría a la población regresar a sus casas, que Mohsen Hammud, delegado de Aidaroos, debía ser expulsado; que el pueblo debía declarar su obediencia a Mahmud Aidaroos y que eran falsos los rumores acerca de la posibilidad de permitir el regreso de Mohamed Aidaroos a Al-Qar'ah.

ii) *Opresión contra los jefes opuestos al colonialismo*

123. Los peticionarios señalaron también que la política del Reino Unido consistía en provocar rivalidades y enemistades entre los diversos jefes y destituir y perseguir a todo jefe que no cooperase con él. El depuesto Sultán de Lahej describió al Subcomité los detalles de su destitución y exilio tras oponerse a la ocupación militar británica de la Sultanía y a la injerencia directa en sus asuntos (véase párr. 74). El depuesto Sultán del Bajo Yafa'i, Sr. Mohamed Aidaroos, declaró que "la política de los colonialistas británicos con respecto a los jefes está firmemente basada en amenazas, subterfugios, traiciones y engaños". En febrero de 1960 el Gobernador británico había hecho caso omiso de su elección por el pueblo como Sultán del Bajo Yafa'i y había nombrado en su lugar a su hermano de diez años de edad. Sus propiedades en la zona costera, ocupada a la sazón por los británicos, habían sido confiscadas. El Gobierno había difundido rumores en el sentido de que estaba él en grave conflicto con sus hermanos menores y con sus oponentes. Había utilizado toda clase de medios para crear diferencias entre las tribus y le acusó de ser el instigador de todos los trastornos de la zona. Los británicos habían intentado ocupar el resto de la Sultanía por la fuerza, pero, a pesar de los frecuentes bombardeos, no habían podido hacerlo. En junio de 1961 se fue él de Al-Qar'ah, capital de la Sultanía, después de anunciar al pueblo que iría a Londres para quejarse al Gobierno británico de la actuación del Gobierno de Adén. En Al-Bayda, Yemen, se enteró de que el Gobierno había publicado un aviso en el cual declaraba que si regresaba a la región caería sobre el Bajo Yafa'i la peor de las destrucciones. Entonces decidió permanecer en Al-Bayda para evitar nuevos sufrimientos al pueblo, y había nombrado a su primo para que actuase en su nombre. Sin embargo, su partida no fue óbice para que los británicos continuaran sus misiones de bombardeo sobre Yafa'i durante 57 días consecutivos.

124. Las tribus de la Sultanía se habían negado a ceder a las advertencias británicas o dejarse provocar por los ataques británicos. Se habían arrojado miles de folletos pidiendo al pueblo que obedeciera a su joven hermano Mahmud y que reconociera al Gobierno Federal, pero el pueblo seguía negándose a tal cosa. Consideraba que la Federación era un subterfugio con el cual el Reino Unido quería perpetuar su dominación sobre la región. Todo el pueblo estaba a favor de la unidad y buscaba una verdadera federación en su propio interés, y no una federación de agentes coloniales y fantoches.

125. El depuesto Sultán del Alto Yafa'i, Sr. Abdullah ben Omar Kahtan Harhara, declaró que el Reino Unido había firmado un tratado con su padre, pero lo desconoció pocos años después e intentó regir la Sultanía. A la muerte de su padre, los británicos habían colocado como Sultán a su primo, el Sr. Mohamed Saleh Harhara, proporcionándole dinero para que lo distribuyese entre las diversas tribus. El primo del peticionario se había apropiado de los bienes de éste. Más tarde, el pueblo se había sublevado contra el nuevo Sultán y lo obligó a irse a vivir a Adén.

g) *Condiciones económicas, sociales y educativas*

126. Muchos peticionarios se refirieron a las condiciones de pobreza y de atraso económico que, según declararon, los muchos años de colonialismo británico habían dejado en la zona. El Reino Unido no tenía interés alguno en el desarrollo de la región ni en el bienestar de sus habitantes. Por el contrario, se había opuesto al progreso económico y social y había preferido mantener la ignorancia y la pobreza, así como un sistema feudal arcaico. Muchos miles de personas se habían visto obligadas a emigrar por carecer de medios de subsistencia en su país. Muchos de estos emigrantes habían querido invertir dinero en el Territorio pero las autoridades británicas se lo habían impedido.

127. Algunos peticionarios hicieron referencia al puerto de Adén y declararon que el Gobierno del Reino Unido había empleado los ingresos del mismo en beneficio propio, y no para el desarrollo del Territorio. Dicho Gobierno no había construido una sola carretera pavimentada o asfaltada fuera de Adén y siempre había insistido en que el país era pobre. Se seguían empleando métodos agrícolas muy primitivos, aunque últimamente se habían iniciado algunos cultivos de algodón. A este respecto, el Sr. Ali Abdelkerim, Sultán exiliado de Lahej, declaró al Subcomité que, antes de su salida del Territorio, la población había intentado iniciar algunos pro-

gramas de cultivo del algodón, aprovechamiento de tierras y construcción de nuevas escuelas. Con la asistencia de las Naciones Unidas se comenzaron a construir dos presas que habrían permitido multiplicar la extensión de la zona regada. Pero desde entonces se habían suspendido los trabajos y abandonado los planes. El Sr. Ali Fakhri señaló que el ingreso por persona era inferior a 10 libras y 10 chelines. En los pueblos y aldeas la electricidad y los servicios de desagüe eran cosas casi desconocidas, y en la mitad aproximadamente de la Colonia y los protectorados no había instalaciones protegidas de abastecimiento de agua.

128. En materia de educación, los peticionarios también fueron unánimes en deplorar la falta de escuelas, sobre todo en los protectorados. Varios de ellos afirmaron que en su región no existía ni una sola escuela. Algunas personas podían enviar a sus hijos a estudiar en otras partes, pero la gran mayoría seguía siendo analfabeta. Los peticionarios de Hadramaut declararon que menos del 10% de los niños de los pueblos asistían a las pocas escuelas primarias existentes, y que en las aldeas no había ninguna escuela; no había más que una escuela intermedia que admitía 40 alumnos al año. En el Protectorado Occidental había una escuela intermedia que admitía a tres estudiantes de cada sultanía. En la escuela secundaria de Adén se admitía cada año a 20 estudiantes de los Protectorados Occidental y Oriental, cuya población era de 1.500.000 habitantes.

129. Los peticionarios declararon asimismo que en Adén las becas se concedían generalmente a hijos de inmigrantes, debido en parte a que era mejor la educación que recibían en sus propias escuelas primarias. En la mayoría de las escuelas el nivel de la enseñanza era bajo. El Sr. Ali Fakhri declaró que, hasta 1956, tras un siglo entero de dominación, las autoridades del Reino Unido no habían traído al Territorio ni un solo ingeniero, médico, abogado, farmacéutico o enfermera calificada que fuesen árabes.

130. Los peticionarios hicieron referencia a la clausura del Club cultural de Hadramaut decretada en 1958 por las autoridades británicas. Estas habían declarado que el Club sostenía "principios nocivos" y habían perseguido a sus miembros. También se hizo referencia a la clausura de la escuela de niñas de Adén durante un año.

131. Los peticionarios describieron asimismo "la extrema escasez de servicios sanitarios en el Territorio". Sólo había un hospital en Adén. En los protectorados sólo había dos consultorios, dos farmacéuticos y cuatro médicos. A veces los enfermos tenían que hacer tres días de camino para recibir tratamiento. Sólo había 104 camas de hospital para una población de 1.500.000 habitantes y una superficie de unas 112.000 millas cuadradas.

Reclamaciones formuladas por peticionarios

Terminación inmediata de la dominación colonial

132. Todas las personas que hablaron ante el Subcomité, o que presentaron memorándum escritos, enviaron telegramas o bien hicieron manifestaciones en los aeropuertos y lugares de reunión, expresaron en forma unánime el deseo de que se pusiera fin inmediatamente a la dominación colonial y formularon llamamientos para que se tomasen medidas urgentes encaminadas a la concesión de la independencia completa. Partidos y organizaciones políticos tales como el People Socialist Party (PSP), la South Arabians League (SAL), el People Congress, el Arab Nacionalist Movement, el National Salvation Movement, el Progressive Socialist Youth, asociaciones como la Arab Woman Association y el Congress of Graduates of Universities and Higher Institutions, organizaciones laborales como el Aden Trades Union Congress (ATUC), asociaciones de jóvenes representantes de diversas tribus, territorios de jeques y sultanías, personas dedicadas a una resistencia activa, refugiados, sultanes exiliados y figuras públicas de Adén, expresaron reiteradamente el vivo deseo de libertad e independencia de la población de Adén y los protectorados. Refiriéndose a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los peticionarios pidieron que el Reino Unido diese pronto cumplimiento a todas las disposiciones de la Declaración.

133. Diversos peticionarios destacaron el hecho de que toda la población pedía unánimemente la independencia. Por ejemplo, el Presidente de la SAL, Sr. Mohamed Ali Algifri, declaró que si bien existían algunas divergencias de opinión entre los diversos partidos, todos se mantenían unidos en su oposición al colonialismo británico y a los esfuerzos del Reino Unido por prolongar su dominio en la región.

134. Varios peticionarios advirtieron también contra lo que ellos llamaban los futuros planes británicos para la región, encaminados a consolidar la pretendida Federación actual con sus dirigentes, que no han sido elegidos en forma democrática ni representan al pueblo. Se señaló que el Reino Unido había impuesto a la Federación condiciones a base de tratados que le permitirían seguir dominando en toda la región.

135. El Sr. Ali Abdelkerim, Sultán depuesto de Lahej, declaró que el Reino Unido deseaba conceder una especie de falsa independencia al Territorio. El Sr. Abdullah Al-Asnag, presidente del PSP, afirmó que el Reino Unido estaba tomando medidas inmediatas encaminadas a modificar la actual estructura constitucional y declarar la independencia de la región bajo su actual gobierno. Tal gobierno no podía pertenecer a la comunidad mundial. Toda medida que tomase el Reino Unido con el propósito de oponerse a los deseos del pueblo, constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y debería ser repudiada por las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas deberían intervenir para restaurar la plenitud de las instituciones democráticas en el Territorio. Otros peticionarios declararon que, al conceder una independencia ficticia, el Reino Unido estaría tratando de mantener su dominación e impedir la reunificación del Yemen "del Sur" con el "Yemen del Norte". Esto sería inaceptable para la población.

136. Muchos peticionarios invocaron repetidas veces la intervención de las Naciones Unidas en la situación; exhortaban en general a la Organización a tomar urgentemente medidas para poner fin a la dominación británica en toda la Arabia del Sur.

Disolución de la Federación

137. Como ya se declaró en el presente informe (párrs. 76 a 87), casi todos los peticionarios señalaron que la Federación creada por el Reino Unido era sólo un disfraz para mantener su dominación sobre la zona. Por lo tanto, los peticionarios pedían que se disolviera la Federación. El Tratado de amistad y protección concertado entre el Reino Unido y la Federación en 1959 no había hecho más que confirmar todos los tratados concertados por la multitud de gobernantes sin el consentimiento del pueblo, quienes lo aceptaron así por orden de sus "asesores" británicos, que, lo habían "negociado" con el Gobernador británico de Adén. El Tratado que estipulaba la incorporación de Adén a la Federación había sido asimismo impuesto por el Reino Unido y declaraba abiertamente que ninguna de sus disposiciones afectaría la soberanía británica sobre Adén.

138. Los peticionarios señalaron que la Federación no había traído en realidad cambio alguno que no fuese una concentración de poder en las manos del Alto Comisionado Británico. Fue una medida que empeoró la situación, en vez de mejorarla. El Reino Unido seguía ejerciendo control absoluto sobre los asuntos internos y externos de la Federación; seguía ocupando el Territorio y tenía derecho a usarlo para fines militares; seguía controlando su riqueza natural y mineral. Proporcionaba también una estratagema encaminada a perpetuar la separación del Sur y el "Yemen del Norte". Los peticionarios pedían en consecuencia que se declarasen nulos y sin efecto alguno los tratados firmados entre el Reino Unido y la pretendida Federación. Declararon que debían disolverse los ilegítimos Consejos Federal y Supremo, así como los Consejos Legislativo y Ejecutivo de Adén. Tales órganos debían ser reemplazados por órganos genuinamente representativos y elegidos en forma democrática por el pueblo.

Elecciones supervisadas o plebiscito

139. Los peticionarios señalaron los medios mediante los cuales se podrían lograr estos objetivos. La mayoría de los peticionarios pidieron que antes de la independencia se diese al pueblo la oportunidad de manifestar sus deseos sobre el porvenir del país mediante elecciones o mediante un plebiscito realizado bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

140. Como requisito previo pidieron la disolución de los actuales órganos legislativos que no representan al pueblo y la supresión de todas las leyes represivas de los derechos humanos fundamentales que no permiten el ejercicio normal de las actividades políticas. Señalaron de modo especial las leyes relativas a la prensa y publicaciones, al movimiento laboral, a sociedades y organizaciones, a derechos personales (incluso las que prevén la prisión sin juicio y la deportación sumaria), a las reuniones públicas y las leyes relativas a sedición (véanse párrs. anteriores 88 a 107). Pidieron también la libertad de todos los presos políticos y el regreso de los desterrados, así como de aquéllos a quienes se ha prohibido regresar al país.

141. Todos los peticionarios destacaron la necesidad de que las Naciones Unidas ejerciesen un control internacional estricto sobre cualesquiera elecciones o plebiscito que se celebrasen. Estimaron que tal control era necesario como garantía de que las elecciones se celebrarían con justicia y en un ambiente exento de terror, represión e intimidación.

142. Algunos peticionarios, entre ellos los partidarios del PSP y la SAL, destacaron la necesidad de que existiese un período de transición antes de celebrarse cualesquiera elecciones o plebiscito. Lo estimaban necesario para que los dirigentes exiliados regresaran a su país y para que los partidos políticos preparasen al pueblo para las elecciones. Insistieron en que durante ese período de transición la administración fuese confiada a una autoridad neutral, y que no fuese ejercida por las autoridades británicas ni las actuales autoridades de Adén y de los protectorados. Algunos peticionarios sugirieron que las Naciones Unidas asumiesen la administración durante este período; otros sugirieron el envío de representantes de las Naciones Unidas, una comisión neutral designada por las Naciones Unidas o una administración a cargo de Potencias neutrales, o de la Liga Arabe.

143. A juicio de la mayoría de los peticionarios se deberían celebrar simultáneamente elecciones generales en la totalidad del Territorio. Uno de los peticionarios, representante del Poples Congress, declaró que las elecciones debían celebrarse en primer lugar en Adén, donde estaban previstas ya para fines del año en curso, a las cuales seguirían un año más tarde las elecciones generales en los protectorados.

144. Otros peticionarios sugirieron que se celebrase un plebiscito para determinar los deseos de la población con respecto a su porvenir. De esa manera la población podría expresar sus opiniones sobre asuntos tales como la futura forma de gobierno, la unificación con el Yemen y si dicha unificación tendría una base unitaria o federal. Los autores de estas sugestiones insistieron asimismo en que el plebiscito debía celebrarse bajo control internacional y ser precedido por un período de transición en que se garantizase la libertad de las actividades políticas.

145. Todos los peticionarios pidieron que las elecciones o plebiscito se celebrasen de conformidad con el principio del sufragio universal de los adultos. Objetaron las actuales leyes electorales, que extendían el derecho de voto a extranjeros que fuesen súbditos británicos pero que impedían votar a muchos árabes. Muchos peticionarios estimaron que debía concederse el derecho de voto a todos los extranjeros que adquiriesen la ciudadanía o que tuviesen el propósito de avecindarse en Adén. El PSP se declaró partidario de que se diese derecho a voto a todos los habitantes del Yemen en el Territorio. Hablando sobre la cuestión del sufragio, el presidente de la SAL declaró que su organización deseaba que se extendiese el derecho de voto de manera que beneficiase al mayor número posible de árabes; estaba de acuerdo con el PSP sobre este punto, pero difería con respecto al porcentaje efectivo.

Evacuación de la base militar británica de Adén y otras instalaciones militares en los Protectorados

146. Casi todas las personas que hablaron ante el Subcomité o que presentaron peticiones escritas en El Cairo, San'a, Ta'izz, Jidda o Bagdad reclamaron la evacuación de las bases militares británicas. Se consideró la ocupación militar británica del Territorio como el instrumento principal que permitía al Gobierno del Reino Unido imponer su dominación, y como el símbolo concreto del régimen colonial en la región. Se señaló que la base se ha usado y se sigue usando todavía para la represión de las aspiraciones y reivindicaciones de libertad del pueblo. Los ataques armados contra ciudades y aldeas de los protectorados, la ocupación por la fuerza de sultanías y territorios de jeques, las actividades de "terror", "agresión" y "represión", se debían todas a las fuerzas británicas que operaban desde la base y otras instalaciones militares.

147. A juicio de los peticionarios, se había usado la base no sólo contra la población del Territorio, sino también contra otros países del Oriente Medio, principalmente durante la crisis de Suez, en 1956. Dicha base constituía una amenaza permanente para la paz y la seguridad de la región. En su memorándum original dirigido al Gobernador de Adén el 24 de septiembre de 1962 (A/AC.109/PET.81) y vuelto a presentar al Subcomité en El Cairo y San'a, el PSP declaraba: La administración colonial ha hecho de Adén "una base atómica contra los deseos del pueblo amante de la paz, convirtiéndola así en un blanco de ataque en guerras frías y guerras reales. Como árabes, deseamos no tener nada que ver con ninguna de ellas. La administración ha utilizado de un modo indistinto e injustificado las fuerzas británicas de ocupación para oprimir al pueblo... La presencia de estas tropas no sólo priva a nuestra población de las mejores zonas de nuestro país, causando de este modo la actual escasez aguda de la vivienda, sino que también se le debe directamente el brusco aumento del costo de la vida en los 15 últimos años..." El partido pidió la evacuación de la base militar.

148. El Sr. Taha Muqbil, representante del Arab Nationalist Movement, declaró que el mando militar británico de Adén gastaba unos 12 millones de libras por año y construía actualmente instalaciones militares que costarían dos millones de libras en los tres años próximos. Añadió que era probable que la base se convirtiese en una base nuclear, pues el Reino Unido había anunciado la reciente llegada de gran número de cohetes *Thunderbird*. En informes publicados en la prensa británica se había mencionado a Adén como una de las principales bases para almacenamiento de armas nucleares.

149. Según algunos peticionarios, entre los lugares en que había estacionadas fuerzas británicas figuraban Khormaksar, Majran, Ar Rayyan, Qotton, Mafa'a, las islas Kuria Muria y Kamaran.

Unificación de la región

150. Todos los peticionarios declararon que los habitantes de la región deseaban la unificación del Territorio y se oponían a su fragmentación en multitud de pequeños Estados. Algunos consideran que la reunificación con el Yemen sería una consecuencia inevitable de la independencia.

151. Ciertos peticionarios propusieron la unificación de Adén y los protectorados de Adén bajo un gobierno central verdaderamente democrático, elegido libremente bajo supervisión internacional. En este sentido, el Sr. Abdullah Algifri consideraba que el país, dada su escasa población, debería convertirse en Estado unitario. Esta opinión había sido expresada ante el Comité Especial por el Sr. S. A. Alhabshi (véase más arriba cap. V, párrs. 60 a 69).

152. Los peticionarios que pidieron la unificación con el Yemen declararon que, geográfica e históricamente, Adén y los protectorados (incluidas las islas de Kuria Muria, Perim, Socotora y Kamaran) eran parte del "Yemen natural". El "Yemen del Norte" y "del Sur" siempre han estado unidos por estrechos lazos políticos, económicos y nacionales, así como por intereses y aspiraciones comunes. "El Yemen del Sur ocu-

pado" fue separado del resto del Yemen por obra del colonialismo, y es el colonialismo el que trata de evitar su reunificación. Los representantes del PSP y del ATUC señalaron que la *Sedition Act*, aprobada recientemente por las autoridades británicas, había declarado contrario a la ley propiciar la reunificación con el Yemen, lo cual se oponía a las finalidades perseguidas por dichas organizaciones. Declararon que toda la población de Adén está a favor de la unión con el Yemen, en primer lugar, y luego, como segunda etapa, con el resto del mundo árabe.

153. Los peticionarios dijeron también que la Federación de Arabia del Sur había sido concertada por el Reino Unido con el fin de prolongar la división del Yemen y crear una entidad separatista entre el pueblo. Está encaminada a combatir el movimiento de liberación árabe y la tendencia hacia la unidad árabe. El pueblo está resuelto a oponerse a tales tentativas y a luchar por el mantenimiento de la unidad nacional.

154. Los peticionarios declararon que su petición se basaba también en el derecho a la libre determinación, reconocida y estimulada por las Naciones Unidas para todos los pueblos.

Otras peticiones

155. Los peticionarios formularon varias peticiones más, verbales y escritas, que pueden resumirse en la forma siguiente:

a) Las Naciones Unidas deben pedir al Reino Unido que deje de emprender acciones represivas contra la población de zonas que no están aún bajo su control directo o que no forman todavía parte de la Federación;

b) Debe detenerse la inmigración hacia Adén, salvo en lo relativo a técnicos y expertos;

c) En los empleos se debe dar preferencia a los autóctonos de la región. Debe también ponerse término a las destituciones sumarias y a la expulsión de los oriundos del "Norte";

d) Deben considerarse nulas y sin efecto las concesiones petroleras otorgadas por el Reino Unido a compañías extranjeras;

e) Se debe prestar asistencia internacional a los refugiados y concederse becas a los estudiantes procedentes del Territorio.

IV. Conclusiones del Subcomité

156. El Subcomité está convencido de que ha hecho todo lo posible por ejecutar el mandato que le fue confiado por el Comité Especial. Sin embargo, no se le autorizó a visitar Adén y los protectorados de Adén, ni pudo celebrar conversaciones con la Potencia administradora.

157. En consecuencia, el Subcomité considera que no ha contado con la completa colaboración del Reino Unido, aunque el Comité Especial expresó su deseo de tal colaboración, a tenor de la recomendación de la Asamblea General mencionada en la resolución 1810 (XVII).

158. El Subcomité, al visitar los países vecinos, no ha hecho más que cumplir una de las disposiciones de la resolución del Comité Especial de 3 de mayo de 1963 (A/AC.109/42). En vista de que no le era posible visitar los territorios interesados, acudió a donde hubiese personas procedentes de Adén y los protectorados de Adén que pudieran darle a conocer su parecer sobre la situación y el porvenir de su país.

159. Efectivamente, el Subcomité tuvo ocasión de entrevistar a un gran número de personas procedentes de todos los sectores de la población: representantes y dirigentes de partidos políticos, delegados sindicales, representantes elegidos, ex sultanes o jefes de tribus, civiles y militares, funcionarios, comerciantes, agricultores, estudiantes y hombres y mujeres pertenecientes a diversas organizaciones.

160. Gracias a la presencia del Subcomité en países vecinos a Adén y los protectorados de Adén esas personas pudieron dar a conocer su opinión y formular sus peticiones en cuanto al porvenir de su país. Este es un aspecto positivo del trabajo del Comité Especial en la búsqueda de los medios más apropiados para lograr la aplicación rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

161. Uno de los resultados más reconfortantes de estas audiencias han sido los numerosos testimonios que proporcionaron sobre la fe ardiente y la esperanza que se tiene en las Naciones Unidas como instrumento de liberación pacífica de los pueblos bajo régimen colonial.

162. El Subcomité halló un deseo general de poner fin al dominio colonial. Las pocas diferencias de opinión encontradas no se refieren al objetivo perseguido, sino más bien a los medios y condiciones para alcanzarlo.

163. Se expresó una gran preocupación acerca del proyecto del Reino Unido de conceder la independencia, al tiempo que mantiene las instituciones y los gobiernos existentes. Amplios sectores de la población han afirmado que la independencia en las actuales circunstancias significaría la continuación de un sistema retrógrado de gobierno y el mantenimiento de la influencia extranjera bajo un nuevo ropaje.

164. Toda la población desea también la unidad del país, pero la Federación actual, que por lo demás no agrupa a todos los Estados, no es más que una unificación artificial impuesta y regida por disposiciones que la someten a dominación británica.

165. Todos los peticionarios consideran nulos e inexistentes los diversos tratados firmados con el Reino Unido, incluido el Tratado de amistad y protección concertado por la Federación en febrero de 1959.

166. El Subcomité comprobó también la existencia de un fuerte movimiento en favor de la unión de los territorios interesados con el Yemen. Este movimiento continúa ejerciendo una gran influencia en las actividades políticas del país.

167. Además, casi todos los peticionarios protestaron contra el mantenimiento de la base militar en Adén. Esa base comprometería la seguridad de la región y su liquidación parece deseable.

168. Las leyes represivas y los métodos de la policía son una grave fuente de descontento, particularmente en el propio Adén, en donde el movimiento sindical está sometido a constantes atropellos por las autoridades locales.

169. En los protectorados, la situación económica, social y educativa ha dado lugar a graves inquietudes y frecuentemente se considera como resultado del régimen colonial.

170. Algunos peticionarios hablaron del levantamiento de los habitantes que no se doblegan ante el yugo extranjero. Se refirieron a la lucha que han emprendido y a las acciones represivas llevadas a cabo por las autoridades británicas. Como están decididos a continuar el combate, persistirán los conflictos en el Territorio. De continuar esta situación, resultará perjudicada la evolución política, económica y social del Territorio.

171. Todos esos testimonios han llevado al Subcomité a la conclusión de que es urgentemente necesario que actúen las Naciones Unidas. La acción debe tener por fin no sólo conseguir la rápida aplicación de la Declaración, sino también acabar con las convulsiones que amenazan la paz y la seguridad de la región.

172. El Subcomité considera que debe consultarse al pueblo sobre una base mucho más amplia que en ocasiones pasadas. Esa consulta popular, emprendida en conformidad con el derecho de libre determinación, debe efectuarse a base del sufragio universal y con el pleno ejercicio de los derechos y libertades humanos fundamentales.

173. Habrá de ir acompañada de todas las garantías necesarias para que el pueblo exprese su voluntad y sus deseos con plena libertad. Las Naciones Unidas podrían proporcionar esas garantías.

174. Con objeto de asegurar que se conceda la independencia a tenor de los deseos expresados libremente por los habitantes, la consulta debe celebrarse antes de la independencia. Este procedimiento daría por resultado el traspaso de poderes a un gobierno verdaderamente representativo.

V. Recomendaciones del Subcomité

175. En el párrafo 8 de la resolución de 3 de mayo de 1963 sobre Adén (A/AC.109/42), el Comité Especial pidió al Subcomité que presentase 'un informe junto con las recomendaciones" para la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a Adén y los protectorados de Adén.

176. Basándose en los testimonios y en las conclusiones, el Subcomité hace las recomendaciones siguientes:

1) Debe permitirse al pueblo de Adén y de los protectorados de Adén el ejercicio de su derecho de libre determinación con relación a su porvenir. El ejercicio del derecho de libre determinación debe tomar la forma de una consulta de todo el pueblo, que se celebraría a la mayor brevedad posible:

a) A base del sufragio universal de los adultos;

b) Respetándose los derechos y libertades humanos fundamentales.

2) En consecuencia, debe invitarse a la Potencia administradora a que:

a) Derogue todas las leyes que limitan las libertades públicas;

b) Ponga en libertad a todos los presos y detenidos políticos, o a los que hayan sido condenados a consecuencia de actos con significación política;

c) Permita el retorno de las personas desterradas o a quienes se haya prohibido vivir en el Territorio por actividades políticas;

d) Cese inmediatamente toda acción represiva respecto de la población del Territorio, en particular las expediciones militares y el bombardeo de poblados.

3) Asimismo debe invitarse a la Potencia administradora a que disuelva los órganos legislativos actuales y efectúe los cambios constitucionales necesarios para la celebración de elecciones generales que conduzcan a la creación de un órgano representativo y a la constitución de un gobierno para todo el Territorio.

4) Se requiere una presencia de las Naciones Unidas, antes y durante las elecciones a que se hace referencia. Esa presencia habrá de ser decidida por la Asamblea General, a propuesta del Comité Especial.

5) Las elecciones deben celebrarse antes de la independencia, que será concedida en conformidad con los deseos libremente expresados por los habitantes.

6) El gobierno que resulte de dichas elecciones y la Potencia administradora habrán de iniciar sin tardanza conversaciones a fin de determinar la fecha para la concesión de la independencia y las disposiciones para el traspaso de poderes.

177. El Subcomité hace estas recomendaciones con objeto de acelerar la aplicación en el Territorio de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, considera que también es su deber señalar a la atención del Comité Especial la necesidad de poner fin a una peligrosa situación que de continuar bien podría amenazar la paz y la seguridad internacionales.

178. Por último, el Subcomité quiere señalar que estas recomendaciones se ciñen a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de la resolución de 3 de mayo de 1963 sobre Adén, cuyos principios aceptan casi todos los miembros del Comité Especial.

ANEXOS

Anexo I

Correspondencia entre el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas y el Primer Vicepresidente del Comité Especial

A. *Carta del 14 de mayo de 1963 dirigida al Representante Permanente del Reino Unido por el Primer Vicepresidente del Comité Especial*

Tengo el honor de adjuntar copia de la resolución que, sobre la cuestión de Adén, aprobó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 163a. sesión celebrada el 3 de mayo de 1963 (A/AC.109/42).

En conformidad con el párrafo 4 de dicha resolución el Presidente del Comité Especial ha designado para integrar al Subcomité de Adén a los siguientes miembros:

Presidente del Subcomité: S. E. Sr. Voeunsai Sonn (Camboya).

Miembros: Irak, Madagascar, Venezuela y Yugoslavia.

En nombre del Comité Especial deseo aprovechar esta oportunidad para pedir a su Gobierno que modifique su posición con respecto a la visita del Subcomité a Adén a fin de cooperar con él de manera que sus esfuerzos se vean coronados con el mayor éxito posible.

(*Firmado*) Carlos María Velázquez
Primer Vicepresidente del Comité Especial

B. *Carta del 20 de mayo de 1963 dirigida al Primer Vicepresidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido*

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de V. E. No. TR.412/2 del 14 de mayo, a la que acompañaba una copia de la resolución que, sobre la cuestión de Adén, aprobó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 163a. sesión celebrada el 3 de mayo de 1963, por la que me informa de que el Presidente del Comité ha designado para integrar el Subcomité de Adén a S. E. Sr. Voeunsai Sonn (Camboya) como Presidente, y a los representantes de Irak, Madagascar, Venezuela y Yugoslavia como miembros del Subcomité.

Refiriéndome al último párrafo de la carta de V. E., deploro tener que informar a V. E. que mi Gobierno, al que se transmitió oportunamente el contenido de su carta, me ha ordenado que le informe de que, por las razones expuestas por mi delegación ante el Comité Especial, no puede modificar su posición con respecto a la visita del Subcomité a Adén.

(*Firmado*) Patrick Dean
Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Anexo II

Reproducción de la fotocopia de la carta dirigida el 23 de mayo de 1963 por el contralor de inmigración de Adén "a todas las líneas aéreas y de navegación"

Teléfono No. 3811 Departamento de Inmigración y Pasaportes
P.O. Box 1178
Ref. No. I.C.9C. Maalla, Adén
Confidencial 23 de mayo de 1963
a todas las líneas aéreas y de navegación

CIRCULAR

1. S. E. Sr. Voeunsay Sonn, Camboya.
2. S. E. Sr. Adnan M. Pachachi, Irak.
3. Sr. Leonardo Díaz González, Venezuela.
4. S. E. Sr. Mišo Pavićević, Yugoslavia.
5. S. E. Sr. Louis Rakotomalala o Sr. Remi Andriamaharo, Madagascar.

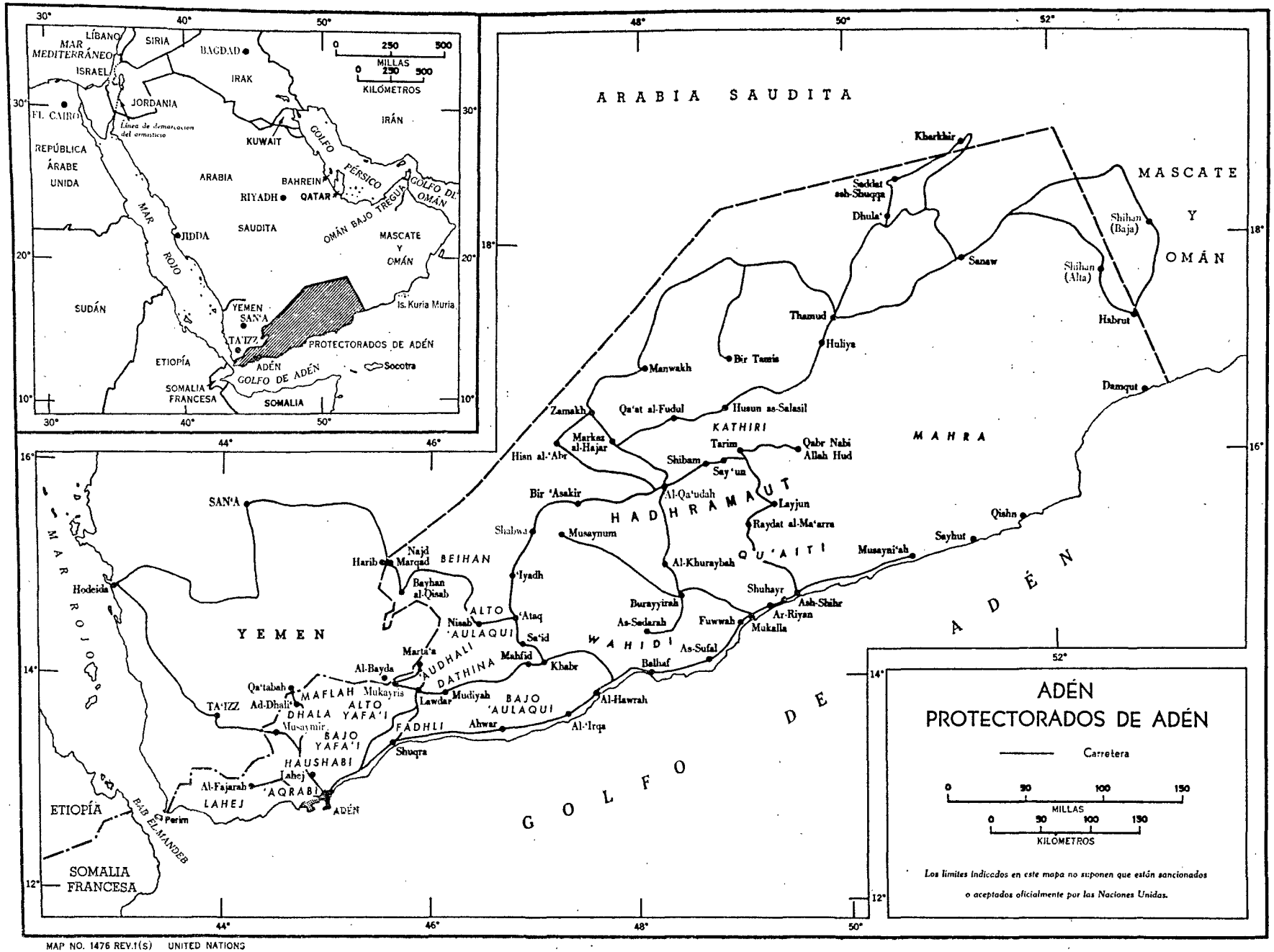
Por la presente se le informa de que si cualquiera de las cinco personas antes mencionadas llega al Estado de Adén en una aeronave o barco de su agencia, no se le permitirá desembarcar.

Por tanto se le sugiere que comunique a los propietarios de aerolíneas o empresas de navegación por usted representadas que no acepten ninguna reserva de estas personas para ir a Adén, como tampoco ningún viaje que los obligue a permanecer en Adén en tránsito.

Sírvase acusar recibo de esta circular.

(Firma ilegible)
Contralor de inmigración

Anexo III
Mapa del Territorio


ARABIA SAUDITA
MASCATE Y OMÁN
MAHRA
KATHIRI
HADHRAMAUT
QU'AITI
WAHIDI
BEIHAN
AULAQUI
ALTO AULAQUI
BAJO AULAQUI
DATHINA
FADHLI
AUDHALI
MAFLAH
DHALA
ALTO YAFA'I
BAJO YAFA'I
HAUSHABI
'AQRABI
LAHEJ
YEMEN
ETIOPÍA
SOMALIA FRANCESA
SOMALIA
MAR ROJO
GOLFO DE ADÉN
ADÉN
PROTECTORADOS DE ADÉN
Socotra
Is. Kuria Muria
Perim
BAB EL-MANDEB
SAN'A
Hodeida
TA'IZZ
ADÉN
Mukalla
Shihr
Ar-Riyan
Ash-Shihr
Qishn
Sayhut
Musayni'ah
Shuhayr
Fuwwah
Khuraybah
Shabwa
Musaynum
Bir 'Asakir
Layjun
Raydat al-Ma'arra
Tarim
Qabr Nabi Allah Hud
Say'un
Shibam
Hisn al-'Abr
Markaz al-Hajar
Zamakh
Manwakh
Bir Tamis
Qa'at al-Fudul
Husun as-Salasil
Thamud
Huliya
Habrut
Sanaw
Shihan (Alta)
Shihan (Baja)
Dhula'
Sadidat ash-Shuqra
Kharkhir
Damqut
Yafi'
Lawdar
Mudiyah
Shuqra
Ahwar
Al-Irqa
Al-Hawrah
Balhaf
As-Sufal
Mahfid
Khabr
Se'id
Nisab
'Ataq
'Iyadh
Najd Marqad
Harib
Bayhan al-Qisab
Marta'a
Al-Bayda
Qa'tabah
Ad-Dhali'
Musaymir
Lahej
Al-Fajarah
Burayyirah
As-Sadarah
Ras Fartak
Ras Sharbithat
Ras Asir
Ras Hafun
Ras Jard Hafun
Ras Gomarey
Ras Caseyr
Ras Hadbah
Ras Dumeira
Ras Alula
Ras Kasar

Capítulo VI

MALTA

A. Información sobre el Territorio

Información general

1. Las Islas Maltesas que comprenden a Malta, Gozo, al noroeste de la primera, la pequeña isla de Comino y los islotes deshabitados de Filfla y Cominotto están situadas en el Mediterráneo al sur de Sicilia.

2. La superficie total de las islas es de 316 Km², de los que Malta cubre 245,7 Km²; Gozo, 67,1 Km², y Comino, 2,8 Km².

3. En diciembre de 1962, la población del territorio se calculaba en unos 328.500 habitantes. Con una densidad media de unos 1.042 habitantes por kilómetro cuadrado, Malta es uno de los territorios del mundo que tienen mayor densidad de población.

Gobierno

a) *Condición jurídica*

4. Malta fue cedida por Francia al Reino Unido en 1800, y en 1802 los representantes del pueblo maltés solicitaron del Trono que la Isla quedara bajo la soberanía de la Corona británica. Malta fue anexada en 1814 al Reino Unido con arreglo al Tratado de París.

b) *Constituciones anteriores*

5. La Constitución de 1947 concedió a Malta plena autonomía interna, con una asamblea legislativa elegida por el pueblo e integrada por 40 miembros.

6. Después de las elecciones generales, celebradas en febrero de 1955, y en las que el Partido Laborista (Labour Party) obtuvo 23 escaños en la Asamblea y el Partido Nacionalista (Nationalist Party) 17, se celebraron en Londres conversaciones con representantes de estos dos partidos en junio y julio de 1955. El Partido Nacionalista era partidario de que Malta alcanzara algún día la plena autonomía, mientras el Laborista pedía, o bien la libre determinación y la negociación de un tratado de amistad de 20 años que regulara las relaciones con el Reino Unido, o un plan de 20 años para convertir a Malta en parte integrante del Reino Unido con representantes en el Parlamento del Reino Unido y garantías para la Iglesia Católica en Malta. Ambos partidos pedían una ayuda financiera considerable.

7. Estas conversaciones constitucionales dieron por resultado la convocación de una conferencia de mesa redonda con participación de todos los partidos políticos representados en el Parlamento del Reino Unido, en Westminster, para examinar las cuestiones constitucionales planteadas por las propuestas de integración hechas por el Primer Ministro de Malta. En el informe de la Conferencia se afirmó que, en vista de las circunstancias extraordinarias de Malta, su población tenía derecho a elegir un procedimiento especial para lograr la igual política y que por tanto debería poder estar representada en el Parlamento del Reino Unido si así lo deseaba.

8. La integración propuesta se sometió al pueblo de Malta en un referéndum celebrado en febrero de 1956, en el que participó un 59% del electorado, con el siguiente resultado: 74% de los votantes a favor y 22% en contra. A continuación se iniciaron las negociaciones con el Gobierno británico a fin de preparar las medidas prácticas para llevar a cabo las propuestas; sin embargo, estas negociaciones tropezaron con dificultades y finalmente se suspendieron en marzo de 1958. El principal punto de discrepancia se relacionaba con el monto de la ayuda financiera que debería suministrar el Gobierno del Reino Unido.

9. Las diferencias sobre cuestiones económicas continuaron y en abril de 1958 renunció el Gobierno Laborista de Malta. Esto, junto con la negativa de la oposición a integrar un gobierno y el estallido de desórdenes, condujo a la declaración de un estado de emergencia. Los esfuerzos para lograr la reconstitución de un gobierno normal, incluso una conferencia de todos los partidos, celebrada en Londres en noviembre y diciembre de 1958, resultaron estériles y el 24 de marzo de 1959, en virtud de una Real Orden, la Constitución de 1947 fue derogada y sustituida por una constitución provisional.

10. En virtud de la constitución provisional, se encargó de la administración al Gobernador. Para determinar la política general y ejercer los poderes que le habían sido conferidos, el Gobernador debía, con excepción de algunos casos concretos, consultar con el Consejo Ejecutivo, integrado por tres miembros *ex-officio* y por los nombrados por el Gobernador, de los cuales tres al menos, habían de desempeñar cargos públicos.

c) *Constitución actual*

11. La actual Constitución se basa en las propuestas formuladas por una Comisión Constitucional presidida por Sir Hilary Blood, y que fue nombrada en 1960. A dicha Comisión se le encargó la misión de formular propuestas constitucionales detalladas, después de consultar con los representantes del pueblo maltés y de los intereses locales, teniendo presente que la intención del Gobierno era conceder al pueblo maltés la mayor autonomía que permitiera la responsabilidad que incumbe al Gobierno británico en cuestiones de defensa y relaciones exteriores y sus obligaciones en materia de administración pública, policía y derechos humanos en general. La Comisión presentó su informe en marzo de 1961 y el Gobierno del Reino Unido aceptó sus recomendaciones. A continuación se promulgó la Real Orden sobre Constitución de Malta, de 1961, y la nueva Constitución entró parcialmente en vigor el 1° de noviembre de 1961 y en su totalidad el 3 de marzo de 1962 cuando el nuevo Gobierno elegido asumió sus funciones. A continuación se indican las principales disposiciones de la nueva Constitución.

i) *Comisionado del Reino Unido*

12. El Gobierno del Reino Unido tiene a su cargo la defensa y las relaciones exteriores y ejerce estas funciones por intermedio del Comisionado del Reino Unido en Malta. La Constitución establece que, para el cumplimiento de estas funciones, el Gobierno del Reino Unido tiene pleno derecho a ocupar, controlar y utilizar las bases e instalaciones de Malta. Se da por sentado

que el Gobierno de Malta cumplirá cualquier pedido del Gobierno del Reino Unido relacionado con su responsabilidad sobre defensa y relaciones exteriores. Si el Gobierno de Malta no cumple un pedido de esta índole dentro de un plazo prescrito, el Comisionado del Reino Unido puede dictar una orden por la que se dé efecto al pedido del Reino Unido, que tendrá fuerza de ley. El Comisionado del Reino Unido puede también indicar al Gobernador que reserve para el examen del Gobierno del Reino Unido cualquier proyecto de ley presentado ante la Asamblea Legislativa que, en su opinión, afecte la responsabilidad que incumbe a ese Gobierno en relación con los dos campos mencionados. La Constitución prevé que el Gobierno de Malta tendrá autoridad para dirigir las relaciones comerciales y todas las demás cuestiones relativas a las relaciones exteriores que se deleguen en él.

ii) *Gobernador*

13. El Gobernador es el representante de la Reina y el Jefe del Estado; es nombrado por el Reino Unido y tiene poderes determinados, entre los que figura el de dar su asentimiento a las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa. En cuanto respecta a la mayoría de los asuntos, debe consultar con el Gabinete y actuar con arreglo al asesoramiento de éste. De conformidad con la Constitución, el Gobernador goza de facultades exclusivas en relación con la administración pública, incluso las fuerzas de policía, y el poder judicial. En virtud de enmiendas ulteriores algunos de los poderes del Gobernador en relación con la administración pública, incluso el control en última instancia de la policía, han sido traspasados al Primer Ministro.

iii) *El Gabinete*

14. El Gabinete tiene a su cargo la dirección y control generales del Gobierno de Malta y es colectivamente responsable ante la Asamblea Legislativa. Está integrado por el Primer Ministro y otros ministros en número no mayor de siete nombrados por el Gobernador por indicación del Primer Ministro. El Primer Ministro es nombrado por el Gobernador, quien a ese efecto escoge entre los miembros de la Asamblea el que, a su parecer, goza de la confianza de una mayoría de los miembros.

iv) *Consejo Consultivo*

15. También hay un Consejo Consultivo integrado por el Gobernador, como presidente, el Primer Ministro, el Comisionado del Reino Unido, tres miembros nombrados por un Secretario de Estado y tres miembros nombrados por el Primer Ministro. El Consejo Consultivo entabla consultas e intercambia información sobre cuestiones de política concernientes a la defensa y las relaciones exteriores, y sobre toda otra cuestión relativa a las relaciones entre los Gobiernos del Reino Unido y de Malta que les sea remitida por cualquiera de los dos Gobiernos.

v) *Asamblea Legislativa*

16. La Asamblea Legislativa está compuesta por 50 miembros y tiene facultades para elaborar leyes relativas al mantenimiento de la paz y el orden y para el buen gobierno de Malta. La Asamblea Legislativa podrá examinar cualquier proyecto de ley o moción presentada por sus miembros. Sin embargo, salvo por recomendación del Gobernador, comunicada por un Ministro, la Asamblea no puede tratar ningún proyecto de ley o moción que establezca impuestos o aumente las cargas sobre los ingresos. Los proyectos de ley aprobados por la legislatura se someten al Gobernador que, de conformidad con las disposiciones que rigen el ejercicio de sus poderes, podrá dar o negar su asentimiento o disponer que el proyecto de ley quede reservado para ser examinado por el Gobierno del Reino Unido. Los proyectos de ley que han de quedar reservados incluyen los que afectan la seguridad interna, introducen enmiendas a la Constitución, afectan las disposiciones relativas a la policía, la radiodifusión y los puertos y los que dispongan la obtención de préstamos. La facultad del Gobierno del Reino Unido para rechazar una ley se limita a aquellas leyes que a su juicio puedan afectar adversamente los intereses de los tenedores de títulos o valores del Gobierno de Malta.

vi) *Sistema electoral*

17. La Constitución dispone que las elecciones han de celebrarse por sufragio universal de los adultos, con un sistema de representación proporcional. Los 50 miembros de la Asamblea Legislativa se eligen en diez circunscripciones electorales, incluida la de la isla de Gozo, cada una de las cuales elige a cinco miembros.

vii) *Comisión de Administración Pública y Comisión del Servicio Judicial*

18. En ejercicio de sus funciones en lo relativo a la administración pública y el poder judicial, el Gobernador actúa por recomendación de una Comisión de Administración Pública y una Comisión del Servicio Judicial, respectivamente, establecidas en virtud de la Constitución. El Gobernador, en consulta con el Primer Ministro, nombra a los miembros de la Comisión de Administración Pública. El Gobernador puede delegar sus poderes en lo relativo a los cargos de la administración pública a los que correspondan emolumentos inferiores a 600 libras esterlinas por año.

viii) *Protección de los derechos y libertades fundamentales*

19. La Constitución contiene disposiciones relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de un individuo, cuya aplicación puede exigirse ante los tribunales.

d) *Elecciones de 1962*

20. Las primeras elecciones celebradas con arreglo a las disposiciones electorales previstas en la nueva Constitución, se llevaron a cabo del 17 al 19 de febrero de 1962. Después de una reñida elección en la que tomó parte más del 90% del electorado, el Nationalist Party obtuvo la mayoría de los puestos. Los resultados de las elecciones fueron los siguientes:

Partido	*Puestos*
Nationalist Party	25
Malta Labour Party	16
Christian Workers Party	4
Democratic Nationalist Party*	4
Progressive Constitutional Party	1

*Un miembro del Democratic Nationalist Party se pasó después al Nationalist Party.

21. Después de las elecciones, el Sr. Giorgio Borg-Olivier, Jefe del Nationalist Party, aceptó el cargo de

Primer Ministro y prestó juramento el 3 de marzo de 1962, entrando en vigor las demás disposiciones de la nueva Constitución el mismo día.

e) *Evolución reciente de las disposiciones constitucionales*

22. Poco después de ocupar el cargo de Primer Ministro, el Sr. Borg-Olivier entabló negociaciones con el Gobierno del Reino Unido, en Londres, a los fines de introducir ciertas modificaciones en la Constitución de Malta de 1961. En consecuencia, la dirección superior de la policía pasó de manos del Gobernador a las del Gobierno de Malta; del mismo modo, el primer Ministro de Malta se hizo cargo, en lugar del Gobernador, de nombrar los funcionarios públicos a base de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública.

23. En julio y agosto de 1962 se efectuaron nuevas consultas entre el Primer Ministro de Malta y el Gobierno del Reino Unido con respecto a asuntos financieros y económicos. Las consultas se efectuaron teniendo presentes las reducciones que iban a experimentar los contingentes de fuerzas del Reino Unido estacionados en Malta y la necesidad de hacer mayores esfuerzos para desarrollar y diversificar la economía de la isla. El Gobierno del Reino Unido no puede convenir en un aumento de la ayuda financiera que ya se estaba proporcionando (29.250.000 libras esterlinas en subsidios y préstamos durante el quinquenio 1959-1964), pero aceptó la necesidad de cierta redistribución del saldo disponible para gastos en los dos años restantes del quinquenio. También estuvo de acuerdo en que Malta debiera estar en libertad de buscar ayuda económica y financiera en países extranjeros y estar autorizada para negociar directamente con la Comunidad Económica Europea con miras a su ingreso en esa organización. Al concluir las consultas, el Primer Ministro de Malta pidió oficialmente la independencia de Malta, dentro del *Commonwealth,* y que se concertara una reunión en cuanto fuera posible. En diciembre de 1962 se celebraron conversaciones extraoficiales entre el Primer Ministro de Malta y el Secretario de Estado para las Colonias del Reino Unido, lográndose acuerdo sobre las diligencias necesarias para que en 1963 se celebre una conferencia relativa a la independencia.

f) *Administración de justicia*

24. En Malta existen cuatro tribunales superiores: el Tribunal Civil, el Tribunal Mercantil, el Tribunal Penal y el Tribunal de Apelación. La jurisdicción civil y penal corresponde exclusivamente a los tribunales superiores y a los *Magistrates' Courts* (jueces de paz), pero en ciertos casos la ley permite la apelación al Consejo Privado de Londres. Hay ocho magistrados, incluyendo al *Chief Justice,* que es también Presidente del Tribunal de Apelación.

25. Hay ocho jueces que actúan en los tribunales inferiores, que son el Tribunal de Policía Judicial de la isla de Malta y el Tribunal de Policía Judicial de las islas de Gozo y de Comino.

26. Los magistrados y los jueces son todos de origen local.

g) *Administración local*

27. En la isla de Malta misma no hay administración local y todas las cuestiones dependen directamente del Gobierno central. En la isla de Gozo existe un Consejo Cívico que, entre otras cosas, desempeña las funciones que en él delega el Gobierno central. A fin de que éste pueda ejercer sus funciones, el Gobierno central le asigna fondos. El Consejo está compuesto por 14 miembros, elegidos por cada uno de los 14 comités electos de distrito.

Partidos políticos

28. En la Asamblea Legislativa se hallan representados cinco partidos políticos: el Nationalist Party, el Malta Labour Party, el Christian Workers Party, el Democratic Nationalist Party y el Progressive Constitutional Party. Los dos partidos principales, el Nationalist Party y el Malta Labour Party tratan de lograr la plena independencia para Malta.

29. El Nationalist Party comenzó su existencia a fines del siglo XIX. Desde el principio tuvo como objetivo la autonomía de Malta y la conservación de sus tradiciones culturales y su civilización latina. La acción inmediata del partido se orienta hacia la independencia total dentro del *Commonwealth.* Desde diciembre de 1950 ha estado a la cabeza del partido el actual Primer Ministro Sr. Borg-Olivier.

30. El Malta Labour Party existía antes de la segunda guerra mundial. Siempre ha tenido como tema principal de su programa el mejoramiento social y económico de los trabajadores de Malta, y con este fin se adoptaron diversas medidas en los años 1955-1958 cuando el partido estuvo en el poder. Hubo un tiempo en que el partido defendía una política, o bien de independencia o bien de integración de Malta en el Reino Unido. La política de integración se abandonó en 1958, y ahora el partido procura la independencia completa de Malta. El Sr. Dom Mintoff ha dirigido el partido desde que éste se reconstituyó en 1949.

31. El Progressive Constitutional Party se propone como objetivo el establecimiento de un Estado Real de Malta, en que la isla gozaría de completa autonomía interna al paso que otros asuntos estarían bajo la jurisdicción mixta del Reino Unido y Malta. El partido está dirigido por la Srta. Mabel Strickland.

32. El Democratic Nationalist Party desea la solidaridad con el movimiento demócrata cristiano europeo. Recomienda la independencia dentro del *Commonwealth* como objetivo final, pero sólo después que se haya asentado la economía sobre una base sólida. Desde la formación del partido ha estado a su cabeza el Sr. H. Ganado.

33. El Christian Workers Party surgió en marzo de 1961 como un grupo desprendido del Malta Labour Party. Busca como objetivo básico la seguridad económica y el mejoramiento social de la totalidad del pueblo de Malta. Considera la independencia como un objetivo final, pero el objetivo inmediato es que Malta alcance el mayor grado posible de libertad política compatible con las posibilidades económicas de la isla. El partido fue fundado y está dirigido por el Sr. A. Pellegrini.

B. Examen por el Comité Especial

Introducción

34. El Comité Especial dedicó sus sesiones 165a. a 167a. y 169a., celebradas entre el 6 y el 10 de mayo de 1963, al examen de Malta.

Peticiones escritas

35. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones relativas a Malta:

Peticionario	*Signatura del documento*
a) *Petición distribuida en 1962*	
Sr. Albert Carthy, Secretario del Socialist International	A/AC.109/PET.13
b) *Peticiones distribuidas en 1963*	
Sr. Albert Carthy, Secretario del Socialist International	A/AC.109/PET.94 y Add.1 y 2*
Sr. Anton Buttigieg, Segundo jefe del Malta Labour Party	A/AC.109/PET.107
Sr. J. Zefara, Secretario General, Sr. D. M. Cremona, Presidente y Sr. Dom Mintoff, Jefe del Malta Labour Party	A/AC.109/PET.130 y Add.1 y 2*
Dirigentes del Christian Workers Party, el Democratic Nationalist Party y el Progressive Constitutional Party (dos peticiones)...	A/AC.109/PET.175*

* Se distribuyeron después que el Comité Especial terminó de examinar la cuestión de Malta.

Observaciones generales de los miembros

36. El representante del Reino Unido declaró que según la Constitución que entró en vigor en marzo de 1962, Malta no llevaba ya el nombre de colonia, sino el de Estado de Malta y era completamente autónoma en cuanto a sus asuntos internos. Añadió que la Constitución establecía un sistema representativo de Gobierno, con una Asamblea Legislativa de 50 miembros elegidos por sufragio universal de los adultos. El Gobierno estaba a cargo de un Gabinete maltés nombrado por elección, compuesto de un Primer Ministro y de siete ministros. El Gobernador tenía la obligación de seguir el asesoramiento del Gabinete, salvo en determinadas circunstancias.

37. Indicó que el Gobierno maltés era responsable de todos los aspectos de los asuntos internos. Además, conjuntamente con el Gobierno británico, tenía ciertos poderes en materia de relaciones exteriores y de defensa. El Gobierno británico ejercía sus funciones en esas esferas a través de su representante en Malta, que tenía el título de Comisionado del Reino Unido. Había un Consejo Consultivo presidido por el Gobernador; a este Consejo, compuesto de un número igual de representantes malteses y británicos, incumbía el que las decisiones en materia de relaciones exteriores y de defensa se basaran en la información disponible y estuvieran precedidas de las consultas oportunas, así como la solución de todos los problemas que se planteen.

38. En febrero de 1962, se celebraron elecciones para la Asamblea Legislativa de conformidad con la nueva Constitución. Esas elecciones se hicieron mediante sufragio universal de los adultos, con un sistema de representación proporcional, pudiendo transferirse el voto de cada elector sólo a un candidato. Más del 90% de los electores inscritos votaron. El Nationalist Party logró 25 puestos, el Labour Party 16, y otros tres partidos los 9 puestos restantes. Como consecuencia de las elecciones, el Sr. Borg-Olivier pasó a ser Primer Ministro.

39. Después de las elecciones, el Primer Ministro de Malta inició negociaciones con el Gobierno británico para introducir ciertas enmiendas en la Constitución. Como resultado de esas negociaciones, la policía pasó a depender del Gobierno de Malta y se encomendó al Primer Ministro el nombramiento de funcionarios públicos, teniendo en cuenta las recomendaciones de una Comisión de Administración Pública. En julio y en agosto de 1962, se celebraron nuevas conversaciones entre el Gobierno de Malta y el del Reino Unido sobre cuestiones financieras y económicas.

40. Como resultado de esas conversaciones, el Primer Ministro de Malta pidió oficialmente que ésta pasara a ser independiente dentro del *Commonwealth* y que se celebrara una reunión entre los Gobiernos de Malta y del Reino Unido para estudiar la cuestión. En consecuencia, se celebraron, en diciembre de 1962, conversaciones oficiosas entre el Primer Ministro de Malta y el Ministro de Estado para las Colonias. Su resultado fue un acuerdo en el que se especificaban las medidas preparatorias necesarias para organizar una conferencia a fin de examinar la solicitud de independencia de Malta. En aquel momento se anunció que esa conferencia se reuniría en Londres una vez terminados los trabajos preparatorios, y que se invitaría a participar en ella a representantes de todos los partidos con puestos en la Asamblea Legislativa maltesa. Aún no se había fijado ninguna fecha pero se pensaba que el Gobierno de Malta estaría dispuesto para la conferencia en los meses próximos.

41. Declaró el representante que era pues evidente que el Gobierno británico nada hacía para impedir el examen de la solicitud de independencia presentada por el Gobierno maltés, pero que no convenía desdeñar las dificultades que presentaba la creación de un Estado maltés independiente, dadas las circunstancias particulares de la historia de Malta y sus relaciones con el Reino Unido en el pasado. Entre otras cosas, sería necesario estudiar con gran cuidado las posibilidades que tendría un Estado maltés independiente de asegurar el bienestar económico del pueblo de Malta, así como las medidas que habrían de tomarse a tal fin. A este respecto, indicó que un experto de asistencia técnica de las Naciones Unidas, el Sr. W. E. Stolper, se había trasladado recientemente a Malta para asesorar al Gobierno maltés en cuestiones de planificación económica, y que acababa de terminar su estudio. El representante esperaba que, en el curso del debate, el Comité tendría en cuenta dos factores importantes: por una parte, el deseo sincero del Gobierno británico de estudiar el problema de la independencia de Malta y, por otra, la necesidad de superar las indudables dificultades a que Malta tendría que hacer frente.

42. El representante de Camboya agradeció al representante del Reino Unido las nuevas aclaraciones que había dado sobre la situación en Malta, y explicó que su propia intervención fue preparada antes de conocer esas informaciones.

43. Opinaba que como el Comité examinaba por primera vez la cuestión de Malta, debía comenzar por pasar revista a las fuentes de información que tenía sobre ese Territorio. No disponía sino de un documento (A/5401/Add.11) con información de carácter político y constitucional suministrada por la Potencia administradora y el documento de Sala de Conferencias preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas. Después de haber oído los datos que había facilitado el representante del Reino Unido, el Comité querría sin duda oír a los representantes del actual Go-

bierno maltés, así como a los de los partidos de oposición, que hablarían como peticionarios.

44. Añadió que a base de los elementos de información que tenía, el Comité podría observar que se organizó una convención constitucional, la cual presentó su informe en marzo de 1961, que se aprobó una nueva Constitución, la cual entró en vigor en marzo de 1962, que se organizaron elecciones generales en febrero de 1962, que durante ese mismo año se celebraron negociaciones y conversaciones y que se había llegado a un acuerdo para organizar, en 1963, una conferencia encargada de examinar el problema de la independencia.

45. De todos estos hechos se deducían ciertos elementos positivos que podían indicar al Comité la existencia de medidas concretas relacionadas con la aplicación de la Declaración objeto de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Estos elementos serían los siguientes: el Territorio de Malta había pasado a ser el Estado de Malta, con autonomía interna; ese Estado tenía una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal de los adultos, con un sistema de representación proporcional; la Constitución contenía disposiciones sobre derechos humanos, las cuales se inspiraban en los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales; también parecía que había acuerdo sobre las medidas que habrían de tomarse para organizar, en 1963, una conferencia que examinara la cuestión de la independencia.

46. Por desgracia, en la situación había también ciertos elementos negativos. Las reticencias sobre el estatuto del Territorio habían provocado disturbios en 1958 y, sobre todo, los partidos de la oposición habían puesto seriamente en duda la regularidad de las elecciones de 1962. También se habían señalado hechos inquietantes en una comunicación presentada por un peticionario. Además, si bien se había introducido algunas mejoras respecto, por ejemplo, a la dirección de la policía y al nombramiento de los funcionarios, parecía que el Gobierno del Reino Unido seguía reservándose ciertos poderes, alegando, entre otras cosas, "la responsabilidad que le incumbe en cuestiones de defensa y relaciones exteriores" (véase A/5401/Add.11).

47. El representante dijo que por todas estas razones, y a reserva de las aclaraciones que las partes interesadas pudieran hacer, la delegación de Camboya estimaba que podrían recomendarse las medidas concretas indicadas a continuación. El Comité debería, en primer lugar, afirmar que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales era aplicable al Territorio de Malta, que aún no era independiente, y que su población tenía derecho a la libre determinación y a la independencia; luego se podría invitar a la Potencia administradora a que celebrara, lo antes posible, una conferencia sobre la cuestión de la independencia, en la que deberían participar todos los representantes calificados de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa. El Comité debería fijar una fecha límite para la plena independencia del Territorio, que podría ser, en opinión de la delegación de Camboya, el 31 de diciembre de 1963. Por último, el Comité podría prever la posibilidad de celebrar nuevas elecciones, antes o después de la independencia, según el informe de una comisión investigadora cuya creación podría decidirse mediante un acuerdo entre el Comité Especial y la Potencia administradora.

48. El representante dijo que aun cuando la delegación de Camboya reconocía los esfuerzos del Reino Unido en la obra de descolonización y no pretendía negarle sus responsabilidades como Potencia administradora, también reconocía la responsabilidad del Comité Especial en la materia. Añadió que su delegación tenía sumo empeño en que se lograra la plena cooperación del Gobierno del Reino Unido, que hasta entonces había dado pruebas de realismo y de buen sentido, y esperaba que el Territorio de Malta obtuviera pronto su independencia. Se reservó el derecho de intervenir de nuevo sobre la cuestión, si así lo exigían las aclaraciones y propuestas que fuesen formuladas.

49. El representante de la Unión Soviética dijo que la historia de la humanidad ofrecía pocos ejemplos semejantes al del pueblo de Malta, esa pequeña isla que había excitado la codicia de los Estados vecinos por su posición estratégica desde los tiempos más remotos. Malta fue conquistada sucesivamente por los cartagineses, los romanos, los ostrogodos, los bizantinos, los árabes y los normandos, y fue anexada al Reino de Sicilia. En 1530, el Emperador Carlos V entregó Malta a los Caballeros de la Orden de San Juan, que desde entonces se llamaron Caballeros de la Orden de Malta. Conquistada por Napoleón, Malta pasó a ser colonia británica después del Congreso de Viena de 1815.

50. El Reino Unido fortificó la isla y la transformó en base militar. A juicio del representante, Malta, cuya numerosa población había conocido una historia penosa, tenía derecho a la libertad después de una lucha de 150 años contra la dominación británica. La presión había sido a menudo cruel y las reformas poco eficaces. En 1936 se abolió la Constitución vigente en Malta y la Potencia administradora prometió entonces la independencia a los malteses.

51. Dijo que Malta era un país con una vieja civilización que estaba ya impregnado de cultura griega cuando Inglaterra no estaba todavía civilizada. Preguntó qué había aportado la presencia británica; y añadió que bastaba echar una ojeada a la economía de Malta para ver cuáles eran los problemas fundamentales después de 150 años de dominio colonial. La economía sólo había sido desarrollada para servir a las bases establecidas por el Reino Unido; los cultivos daban escaso rendimiento; el paro era considerable y obligaba a la población a emigrar. El Gobernador tenía amplias facultades; de él dependía la administración pública y, hasta hacía poco, la policía también. En cuanto a la política exterior de Malta, estaba evidentemente en manos de los británicos.

52. Añadió que se podía decir que la economía de Malta estaba totalmente subordinada a los intereses del Ministerio de Defensa del Reino Unido. La revista *The Statist*, de 7 de diciembre de 1962, declaró que durante este siglo la política económica de Whitehall con respecto a Malta no había tenido en cuenta los intereses de la población y había estado únicamente dictada por las necesidades militares. En realidad, la isla se había transformado en una prolongación militar del Reino Unido. Su valor estratégico había cambiado pero Malta seguía siendo una base avanzada de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) en el Mediterráneo. Bastaba con mirar un mapa para ver

contra quién se dirigía la amenaza. La revista *Topic,* de agosto de 1962, y el *Times,* de 13 de febrero de 1963, ambos de Londres, indicaron que los Estados Unidos estaban tratando de obtener en Malta una base para los submarinos con proyectiles Polaris, de la Sexta Flota norteamericana en el Mediterráneo. Según el *Daily Mail,* de 19 de febrero de 1962, la Bethlehem Steel Corporation, de los Estados Unidos, había celebrado en 1962 conversaciones con una compañía británica que en aquel momento administraba las instalaciones portuarias de Malta.

53. El hecho de que Malta estuviera totalmente sometida a los intereses estratégicos del Reino Unido era muy trágico. La economía de la isla se hallaba en una situación de crisis constante, un tercio de la mano de obra estaba empleado en las bases militares mientras que el resto de la población sufría el paro; el bienestar de los malteses dependía únicamente de los encargos para las instalaciones portuarias.

54. La industrialización no se había fomentado; las deficiencias y los descuidos en el sistema de riegos habían ocasionado una disminución de las cosechas; la producción de artículos alimenticios había disminuido y esto obligaba a la isla a importar una gran cantidad de productos con sus escasas divisas.

55. A continuación preguntó cuáles eran los medios previstos por el Reino Unido para librar a la isla de sus dificultades y dijo que se había querido fomentar una emigración ya numerosa (4.000 personas al año). El plan quinquenal establecido había fracasado completamente por haber negado el Reino Unido los créditos necesarios para cubrir el déficit. El turismo se hallaba poco desarrollado y Malta no podía competir en ese aspecto con las ciudades bien acondicionadas del Mediterráneo.

56. Declaró que no era fortuito que Malta estuviera en esa situación, pues cuando los territorios coloniales se acercaban a la independencia, su déficit solía aumentar y se hacían más dependientes aún de la Potencia administradora. Una vez lograda la independencia, el déficit era por lo general mayor y entonces los nuevos Estados independientes tenían que tender la mano y pedir ayuda a la Potencia de la que habían dependido. Este era el medio que utilizaban corrientemente las Potencias coloniales, y Malta se hallaba en esa situación, agravada aún más por el hecho de que su economía dependía casi totalmente de objetivos militares. Era lógico que la población se negara a seguir aceptando el peso del yugo colonial.

57. Si bien la población de Malta estaba luchando por obtener su independencia desde el siglo pasado, el Reino Unido se había negado siempre a atender a sus reivindicaciones por razones fáciles de comprender. Como se indicó en el número de marzo de 1962 del diario londinense *Tribune,* Malta era una plaza fuerte de la OTAN, cuya bandera ondeaba sobre la capital, y esa era la razón por la que se negaba al pueblo maltés el derecho a la libre determinación.

58. Declaró que cuando, cediendo a las presiones de la población, el Reino Unido tuviera al fin que abandonar Malta, intentaría mantener su dominio bajo otras formas. Naturalmente, se condenaba la injerencia en cuestiones que fueran de la competencia de los futuros Estados independientes, y esa actitud era lógica puesto que la soberanía de los Estados estaba depositada en el pueblo y no podía ser limitada. Ese hecho se reconocía en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, donde se dice que todos los pueblos tienen un derecho inalienable al ejercicio de su soberanía. Sin embargo, se estaban presenciando tentativas de las Potencias coloniales para imponer a los pueblos colonizados, antes de su independencia, acuerdos que limitarían su soberanía, so pretexto de establecer entre la antigua Potencia administradora y el naciente Estado "nuevas relaciones" que, en realidad, sólo estaban destinadas a prolongar el dominio de la anterior Potencia administradora. Malta no era una excepción a esa regla: era una colonia y, aprovechándose de esa situación, el Reino Unido le imponía un acuerdo sobre la base militar que limitaba su soberanía. Añadió que según podía leerse en un artículo de *The Statist,* de diciembre de 1962, la base de Malta era importantísima para la OTAN y la independencia política de Malta debía ir acompañada de acuerdos en virtud de los cuales el Reino Unido seguiría siendo responsable de la base.

59. Si bien era indudable que el pueblo de Malta podría rechazar más tarde los acuerdos concertados en tales circunstancias, el Reino Unido se resistiría por la fuerza, utilizando precisamente la base que conservaría en la isla. En tales condiciones sería preferible evitar esa eventualidad. No era el Comité Especial, sino el Reino Unido mismo el que limitaba la soberanía del pueblo maltés. Por lo tanto, el Comité debía protestar contra las maniobras británicas.

60. Declaró también que era bien sabido que la lucha de los pueblos colonizados era compleja y a veces terminaba mediante transacciones y concesiones, y no todos los pueblos coloniales lograban una libertad y una soberanía completas, siguió diciendo el representante de la URSS. Sin embargo, en lo tocante al Comité, la Declaración sobre la concesión de la independencia le indicaba claramente la conducta que debía seguir y exigía de él una actitud clara, es decir, que la soberanía no podía limitarse mediante un acuerdo y mucho menos cuando éste estaba viciado desde el principio por la desigualdad de las partes. Si Malta estaba vinculada por acuerdos difíciles de eludir cuando lograse la independencia, se vería arrastrada a guerras de agresión contra países vecinos. Por ello la delegación de la URSS estimaba que el Comité debía declarar sin rodeos que la Potencia administradora no tenía derecho a imponer a Malta ninguna limitación ni condición para su independencia.

61. Recordando que se había hablado de la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo de Malta, dijo que la Organización estaba obligada a conceder su ayuda, pero sin olvidar que esa asistencia sería ínfima con relación a las ventajas que los colonizadores habían obtenido de la isla y podían obtener todavía. La solución de los problemas económicos de Malta consistía en devolver a la población lo que le pertenecía. Desde hacía 150 años el Reino Unido ocupaba a Malta ilegalmente en virtud del derecho de conquista; sería, pues, justo pedirle que devolviera una parte de lo que se había llevado y exigirle una indemnización. Por otra parte, la asistencia técnica sólo podía dar resultados si se empleaban los bienes de capital que se entregasen a Malta en beneficio del pueblo y no de los británicos. En ese caso, también la solución era la aplicación íntegra de la Declaración sobre la concesión de la independencia sin condiciones, sin reservas y sin acuerdos previos.

62. Además, la Declaración debía aplicarse sin demora. No había ninguna razón para aplazarla y la delegación de la URSS, al igual que la de Camboya, estimaba que Malta no debía recibir un trato menos favorable que otros países.

63. La delegación de la Unión Soviética no excluía la posibilidad de que se enviara a Malta una misión especial. Sin querer insistir en este punto, estimaba que el Subcomité que había de trasladarse a Arabia Meridional podría detenerse en la isla.

64. Para terminar, declaró que esperaba que Malta se convertiría en lazo de unión pacífica entre los pueblos mediterráneos. En ello residía la solución del problema de la isla, solución que respondía a los intereses de todos los pueblos de la cuenca mediterránea.

65. El representante de Yugoslavia declaró que, cuando insistió en la entrada en vigor de la nueva Constitución de Malta, el representante del Reino Unido sin duda había querido dar a entender que no había sino motivos de satisfacción en todo lo que había precedido y seguido a ese hecho, incluso la organización de las últimas elecciones en Malta.

66. En su declaración, tan breve como optimista, el representante del Reino Unido no había dicho nada acerca de los acontecimientos en Malta después de la segunda guerra mundial. En opinión del representante de Yugoslavia era oportuno recordar ante todo que, en 1959, la derogación de la Constitución de 1947 y su sustitución por una Constitución provisional habían estado precedidas por perturbaciones del orden público y la proclamación del estado de emergencia. En cuanto a la nueva Constitución, que había entrado plenamente en vigor en marzo de 1962, se basaba en las recomendaciones de una Comisión Constitucional, presidida por Sir Hilary Blood, que habían sido aceptadas por el Gobierno del Reino Unido en 1961. Sin embargo, esas recomendaciones habían sido rechazadas por los partidos más importantes de Malta, es decir, el Labour Party y el Nationalist Party y las había aceptado solamente el Progressive Constitucional Party, que no había ganado sino un puesto en las últimas elecciones. Ni el Nationalist Party ni el Labour Party habían participado en los trabajos de la Comisión Constitucional. Hablando en nombre del Nationalist Party el Sr. V. E. Ragomese había declarado en aquel entonces que la Constitución distaba de ser aceptable para su partido, que no respondía en modo alguno a las aspiraciones políticas del pueblo de Malta y que la forma en que se había designado a los miembros de la Comisión Constitucional, así como los trabajos de ésta, representaban la quintaesencia de la hipocresía. El representante añadió que así era como juzgaba el partido que estaba en el poder la Constitución. En cuanto al Labour Party, su Comité directivo rechazó asimismo las recomendaciones de la Comisión Constitucional, el 11 de marzo de 1961, declarando que carecían de todo valor.

67. Declaró que bastaba con echar una ojeada a la nueva Constitución para comprender por qué había sido rechazada por los partidos políticos de Malta, sobre todo si se examinaban las disposiciones relativas a los poderes del Comisionado del Reino Unido. Las primeras elecciones organizadas en virtud de las nuevas disposiciones electorales se habían celebrado del 17 al 19 de febrero de 1962. Podía verse claramente en el memorándum dirigido por el Malta Labour Party al Secretario de Estado para las Colonias, y publicado en *The Voice of Malta*, el 4 de marzo de 1962, en qué posición de desigualdad se había situado a dicho partido. Hubo numerosos casos de limitación de la libertad de los electores, y, por otro lado, dicho partido se había quejado de que se le había impedido utilizar los servicios de radiodifusión — lo que se había permitido a los demás partidos políticos — que la organización de las elecciones se había puesto bajo la dirección de un funcionario de la policía que anteriormente había sido destituido por el Gobierno laborista de Malta y que los funcionarios encargados de organizar las elecciones habían sido elegidos cuidadosamente por la administración colonial entre los enemigos del Labour Party. Se trataba de acusaciones graves, pues habían sido formuladas por un partido que, a pesar de esos obstáculos, ganó 16 puestos en las elecciones.

68. En tales circunstancias estimaba que cabía preguntarse qué debía hacer el Comité. Indudablemente se había progresado considerablemente en Malta. Sin embargo, dado el papel desempeñado por Malta en la segunda guerra mundial, habría podido pensarse que figuraría entre las primeras colonias británicas que lograrían la independencia. Pero, ni siquiera la declaración del representante del Reino Unido permitía esperar que Malta se independizara próximamente. Aunque se había llegado a un acuerdo en virtud del cual había de celebrarse en 1963 una conferencia a fin de examinar la petición de independencia de Malta, aún no se había fijado fecha alguna para esa conferencia. El representante del Reino Unido sólo había declarado que se creía que el Gobierno de Malta estaría dispuesto a participar en dicha conferencia en el curso de los meses próximos, pero el primer semestre del año estaba tocando a su fin.

69. La delegación de Yugoslavia estimaba que no existía razón alguna para seguir retrasando la concesión de independencia a un territorio que ya tenía por nombre Estado de Malta. Asimismo apoyaba las sugestiones del representante de Camboya, pero pensaba que la independencia debía ir precedida de la celebración de nuevas elecciones. El Comité debía tener igualmente en cuenta la solicitud formulada por el jefe del Labour Party (A/AC.109/PET.130) de que se efectuara una investigación sobre el terreno. Por otro lado, según se indicaba en otra petición (A/AC.109/PET.107), la Tercera Conferencia de Solidaridad de los Pueblos Africanos y Asiáticos aprobó, el 11 de febrero de 1963, una resolución por la que se pidió al Comité que procediera a dicha investigación y consiguiera que se celebrasen nuevas elecciones bajo la supervisión de las Naciones Unidas. La delegación de Yugoslavia opinaba que debía ponerse en práctica en Malta cuanto antes la Declaración sobre la concesión de la independencia y a más tardar antes de terminar el año; asimismo pensaba que el pueblo de Malta debía conseguir su independencia en esa fecha. También estimaba que la independencia debía ir precedida de la celebración de nuevas elecciones, en las cuales se debía garantizar la libre expresión de la voluntad popular.

70. El representante del Irak pensaba que seguía careciéndose de información completa y verificada acerca de Malta. Pasó revista a las informaciones que constaban en los documentos presentados por la Secretaría y por el Reino Unido, así como en la declaración del representante de la Potencia administradora, y tomó nota de que en el documento de Sala de Conferencias,

preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas, se indicaba que en las elecciones de 1955 el Malta Labour Party obtuvo 23 puestos y 17 el Nationalist Party; esta situación se invirtió posteriormente. Por otra parte, observó que las negociaciones entabladas en 1958 habían fracasado a causa del desacuerdo sobre el monto de la ayuda financiera del Reino Unido. La dimisión del Gobierno laborista de Malta, a raíz de dicho desacuerdo, fue seguida de perturbaciones del orden público. Luego, la Constitución en vigor fue reemplazada en 1959 con una Constitución provisional por la que se confiaba la administración al Gobernador, quien debía consultar con un Consejo Ejecutivo cuyos miembros eran, en su mayoría, designados por él. En cuanto a la nueva Constitución, que entró parcialmente en vigor el 1° de noviembre de 1961, encargaba al Reino Unido las cuestiones de defensa, relaciones exteriores, administración pública y policía. Disponía igualmente que el Reino Unido tenía derecho a ocupar y utilizar las bases e instalaciones en Malta, y que el Comisionado del Reino Unido tenía en esta esfera facultades para responder a toda resistencia que opusiera el Gobierno de Malta, lo cual podía hacer mediante ordenanzas con fuerza de ley. En virtud de dicha Constitución se limitaban los poderes de la Asamblea Legislativa al estipularse que era necesario obtener el asentimiento del Gobernador en numerosas cuestiones. Cuando entró plenamente en vigor la nueva Constitución, en 1962, el nuevo Primer Ministro entabló negociaciones destinadas a obtener determinadas modificaciones, pero no pudo conseguir más que la dirección de la policía y el derecho a nombrar funcionarios públicos. El Gobierno del Reino Unido rechazó la demanda de aumento de la ayuda financiera presentada por el Primer Ministro. Tales eran los hechos que se desprendían del documento de Sala de Conferencias, en el que se decía igualmente que los dos principales partidos de Malta pedían la independencia, uno dentro del *Commonwealth* y el otro fuera de él.

71. Añadió que en el documento de Sala de Conferencias figuraban informaciones análogas a las que constaban en la información resumida ofrecida por el Reino Unido en relación con Malta (A/5401/Add.11). El representante del Reino Unido había repetido en su declaración ante el Comité la mayor parte de la información consignada en esos documentos. Sin embargo, en la declaración se expusieron los hechos de tal manera que la situación parecía mucho más favorable. Por ejemplo, el representante del Reino Unido declaró que el Gobierno de Malta tenía a su cargo todos los aspectos de los asuntos internos, pero, según el documento de Sala de Conferencias, el Primer Ministro no ejercía su autoridad sino en cuanto a la policía y al nombramiento de funcionarios. En cuanto a la independencia, el representante del Reino Unido había dicho que no se había fijado fecha para organizar una conferencia; y el Comité ignoraba, pues, en qué caso podría celebrarse, así como de qué libertad de negociación dispondrían los representantes del pueblo de Malta cuando se celebrase dicha conferencia. Por último, el representante del Reino Unido habló de los problemas que planteaba la independencia de Malta, pero no precisó en qué consistían.

72. Leyendo la prensa mundial, y en especial la del Reino Unido, podían hallarse ciertos hechos que no figuraban en los documentos de la Secretaría, ni en la declaración del representante del Reino Unido. Por ejemplo, se informó que a partir de 1961 se había duplicado el número de desocupados y que habría de duplicarse nuevamente, e incluso triplicarse, en el curso de los cuatro años próximos. Se había dicho a los malteses que la base naval de Malta carecía de valor estratégico para los británicos y que no existían otros medios de asegurar el equilibrio económico de la isla. De este modo se habían descuidado en el curso de los años las posibilidades de desarrollo de Malta por existir la base y los recursos temporales que la población podía obtener de ella. Pero el pueblo no habría aceptado la instalación de una base si se le hubiera pedido su opinión. No era inconcebible que, de hecho, se considerase siempre a Malta como estratégicamente importante y que se hubiese establecido un plan destinado a concederle la independencia salvaguardando determinados intereses. Esto no era inconcebible si se pensaba en todas las negociaciones que habían acompañado hasta la fecha las conversaciones entre la Potencia administradora y los representantes de Malta.

73. No obstante, la delegación del Irak reconoció que la situación tenía ciertos elementos positivos: el Territorio se llamaba a la sazón Estado de Malta; dicho Estado gozaba de cierta autonomía interna; existía una Asamblea Legislativa elegida mediante sufragio universal de los adultos; los derechos humanos estaban garantizados por la Constitución; por último, se había acordado organizar en 1963 una conferencia para examinar la cuestión de la independencia. Con todo, la delegación del Irak estimaba que convendría que el Comité comprobase ciertos hechos, esforzándose por conocer la opinión del pueblo de Malta y sus dirigentes, y sobre todo de los dirigentes de la oposición.

74. No cabía duda alguna de que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales era aplicable a Malta. Los malteses tenían derecho a la libre determinación y a la independencia, y el Comité tenía la obligación de determinar los medios más apropiados para que Malta consiguiese la independencia cuanto antes. La delegación del Irak estimaba que a fin de lograr este objetivo, el Comité debía adoptar las medidas siguientes: afirmar que la Declaración era aplicable al Territorio de Malta; pedir a la Potencia administradora, en primer lugar, que organizara tan pronto como fuera posible una conferencia sobre la independencia, con los representantes de todos los partidos políticos del Territorio, y, en segundo lugar, que fijara un plazo para la concesión de la independencia total, plazo que debería vencer al terminar el año 1963 a más tardar.

75. El representante de Polonia recordó que, en su declaración sobre la cuestión de Malta, el representante del Reino Unido puso de relieve la importancia de la Constitución que entró en vigor en marzo de 1962. Estimaba que a ese respecto era conveniente tener presente que dicha Constitución se basaba en las propuestas de una Comisión Constitucional que fueron rechazadas por los dos principales partidos políticos de Malta, que se negaron a participar en los trabajos de la Comisión, y que, por lo tanto, la Constitución fue promulgada por la Potencia administradora a pesar de la oposición del pueblo de Malta.

76. Esa Constitución, que debía conceder a los malteses la más amplia autonomía, mantenía de hecho el poder en manos de las autoridades del Reino Unido; negaba al pueblo el derecho a adoptar decisiones sobre sus relaciones exteriores, sobre su seguridad interna y externa, y sobre el carácter de su economía nacional

y de sus instituciones administrativas. El Gobierno de Malta ejercía su autoridad, respecto a esas cuestiones, conjuntamente con el Gobierno del Reino Unido, pero únicamente en la medida en que sus decisiones no se opusieran a los deseos de este último. El Gobierno de Malta tenía que ajustarse a las exigencias del Gobierno del Reino Unido en materia de defensa y relaciones exteriores, pues de otro modo el Comisionado del Reino Unido podía promulgar un decreto que diera fuerza de ley a las demandas de su Gobierno. El Comisionado del Reino Unido también tenía el derecho de asesorar al Gobernador, o sea, al jefe titular británico del Estado de Malta, para lograr que se sometiera al examen del Gobierno del Reino Unido todo proyecto de ley que en su opinión pudiera afectar los intereses del Reino Unido en tales esferas. Además, la Constitución garantizaba el derecho del Reino Unido a ocupar y utilizar las bases e instalaciones de Malta, que al mismo tiempo servían de base de operaciones para el Comando de la OTAN en la región del Mediterráneo.

77. Así, pues — prosiguió el representante de Polonia —, la Constitución de 1962 y la institución de un sistema de poderes ejercidos conjuntamente en cuestiones de relaciones exteriores y de defensa, teniendo precedencia las opiniones del Gobierno del Reino Unido en caso de divergencia, constituían una especie de régimen diárquico, que, en opinión de la Comisión Blood, debía haberse abandonado. En virtud de esta Constitución, el Ministerio de Colonias tenía su propia administración a la par de la administración maltesa, y la Potencia administradora podía imponer su opinión al Gobierno de Malta por conducto del Comisionado del Reino Unido. Era evidente, por lo tanto, que esa Constitución no respondía en absoluto a las aspiraciones de la población de Malta ni se ajustaba a las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

78. A continuación, el representante recordó que durante las elecciones celebradas en febrero de 1962 en virtud de la nueva Constitución, el tema de la campaña electoral de los dos principales partidos políticos, que obtuvieron el 76% de los votos, había sido la independencia. Sin embargo, más de un año después aún no se había fijado fecha para esa independencia.

79. Dijo que el representante del Reino Unido afirmó en su declaración que su Gobierno no hacía nada para impedir el examen de la solicitud de independencia presentada por Malta, pero añadió que convenía no desdeñar las dificultades que presentaba la creación de un Estado maltés independiente, dadas las circunstancias particulares de la historia de Malta y sus relaciones con el Reino Unido en el pasado, y que, entre otras cosas, sería necesario estudiar con gran cuidado las posibilidades que tenía un Estado maltés independiente de asegurar el bienestar económico del pueblo de Malta. Al representante de Polonia le parecía que ése era el argumento que invocaba la Potencia administradora con respecto a todas las colonias que luchaban por su independencia. A fin de cuentas, sólo la Potencia administradora podía tener la culpa de las dificultades económicas que ella misma invocaba. En el discurso que pronunció por la radio la víspera de su partida para Londres, adonde se dirigía para celebrar entrevistas sobre cuestiones financieras y económicas, el Primer Ministro de Malta dijo, entre otras cosas, que desde el principio del siglo pasado la economía de Malta se había organizado en función de las necesidades y exigencias de la defensa. A ello se debía que el país no hubiera podido crear una economía industrial ni aprovechar sus posibilidades, particularmente las que podía haberle ofrecido la industria de turismo.

80. Esta situación era contraria a la obligación asumida por el Reino Unido en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, o sea, promover en todo lo posible el bienestar de los habitantes de los territorios no autónomos. Durante más de 150 años, la Potencia administradora había hecho caso omiso de los intereses de Malta, y sólo había desarrollado la economía del Territorio en la medida en que redundaba en provecho del Gobierno del Reino Unido. Como consecuencia de esa política, más de 80.000 malteses — es decir, la cuarta parte de la población actual — emigraron del país entre 1946 y 1961. El número de desocupados se duplicó en 1961, año en que la tasa de aumento del ingreso nacional disminuyó del 6% al 3% anual. Según declaró el Primer Ministro de Malta, el 30 de septiembre de 1962, la Administración colonial, que había encontrado 840.000 libras en las arcas del Tesoro, dejó tras ella un déficit de 45.000 libras. Era evidente que la población de Malta tropezaba con diversos obstáculos, pero también lo era que éstos eran el resultado de un largo período de dominación colonial y que no harían más que multiplicarse si el colonialismo se seguía manteniendo en alguna forma. Sólo la independencia permitiría que Malta resolviera sus problemas económicos, y sólo un gobierno nacional e independiente podría desarrollar una economía diversificada y planificada.

81. No cabía imaginar que el pueblo de Malta, que sufría desde hacía siglos bajo el yugo colonial, siguiera esperando con paciencia durante varios años más a que se le concediera su independencia. Era demasiado pedir en una época en que se observaba un desarrollo sin precedente de la tecnología y de las fuerzas productivas, y en que se veía surgir en todas partes un gigantesco movimiento de liberación nacional. La delegación de Polonia opinó que el Comité debía instar a la Potencia administradora a que aplicara inmediata y plenamente las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia. Al igual que el representante de Camboya, pensó que convendría fijar como plazo el fin del año 1963 a más tardar, para la independencia del Territorio. De conformidad con la letra y el espíritu de la Declaración, tal independencia tendría que concederse sin condición alguna de orden militar o de otra índole.

82. En vista de que el Comité estudiaba por primera vez la cuestión de Malta, la delegación de Polonia juzgaba que quizás convendría enviar un subcomité al Territorio, para que se pusiera en contacto con los representantes de la población y de la Potencia colonial, examinara la situación y presentara un informe en el cual figurasen recomendaciones sobre los medios más apropiados y más rápidos de aplicar la Declaración. Por razones de orden práctico, podría confiarse este mandato al Subcomité que había de trasladarse a Adén.

83. El representante de Bulgaria recordó que el Territorio de Malta había sido colonia británica durante más de un siglo y medio. La importancia estratégica de Malta en el Mediterráneo le había valido ser transformada en una poderosa base militar y naval. La evolución del Territorio había quedado subordinada completamente a las exigencias militares de la política imperialista británica. La Potencia administradora no ha-

bía hecho nada para desarrollar la economía de Malta, fomentar su industria o mejorar su agricultura; los colonizadores británicos habían descuidado igualmente los progresos culturales de los malteses. Así se explica que millares de ellos tuvieron que salir de la isla para ir a ganarse la vida en otra parte.

84. En opinión de la delegación de Bulgaria, el Reino Unido, al tratar de deformar la verdad y disfrazar el carácter inhumano del colonialismo, lanzaba un desafío a las Naciones Unidas, que habían condenado desde hacía mucho tiempo el régimen colonialista. La lucha del pueblo maltés por su independencia había sido reprimida brutalmente por los colonizadores británicos, y aun en los últimos tiempos la Potencia administradora se había esforzado por mantener su dominación mediante toda clase de maniobras políticas. Según la nueva Constitución, que entró en vigor en 1962, la responsabilidad de la defensa y las relaciones exteriores incumbía al Gobierno del Reino Unido y era ejercida por el Comisionado británico en Malta. El Reino Unido tenía pleno poder para ocupar, dirigir y utilizar la base y las instalaciones de Malta. El Gobierno de Malta debía respetar las peticiones del Gobierno del Reino Unido en la esfera de la defensa y las relaciones exteriores; si el Gobierno de Malta se negaba a hacerlo, el Comisionado británico tenía el poder de promulgar un decreto con fuerza de ley para poner en práctica las peticiones del Gobierno del Reino Unido. Las disposiciones de la Constitución de 1962 habían sido rechazadas por los principales partidos políticos de Malta, que pedían la independencia absoluta de su país. La entrada en vigor de esa Constitución demostraba la intención del Gobierno del Reino Unido de asegurarse en Malta bases militares que sirvieran igualmente a las necesidades militares de la OTAN.

85. Añadió que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se aplicaban totalmente al Territorio de Malta, y que el Comité debía tratar, pues, de aplicar lo más rápidamente posible la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Apoyó sin reservas las propuestas que hicieran en el Comité el representante de Camboya y otros representantes, en el sentido de que se adoptaran inmediatamente medidas concretas para la emancipación de Malta en el plazo más breve posible, y el 31 de diciembre de 1963 a más tardar. Asimismo apoyó la propuesta de enviar una misión visitadora del Comité a Malta; esa Misión podría obtener informaciones al día sobre la situación en el Territorio y deliberar con la Potencia administradora y los dirigentes del pueblo maltés a fin de que el Comité pudiera ayudar a resolver la cuestión de Malta.

86. El representante de Italia se felicitó de participar en el debate en vista de las relaciones especiales que han unido a Italia con la isla de Malta a lo largo de los siglos. Los italianos habían seguido con interés y simpatía la evolución constitucional de Malta, y se alegraban de que se estuviera acercando su libertad e independencia. El pueblo de Malta había establecido lazos hacía muchos años con Italia en las esferas económica y cultural; la gloriosa historia de Malta era parte integrante de la civilización mediterránea y los italianos apreciaban las cualidades de que siempre habían dado pruebas los malteses durante su larga historia.

87. Añadió que la declaración del representante del Reino Unido había confirmado que debía convocarse antes de fines de 1963 una conferencia constitucional, con la participación de todos los partidos políticos malteses, para determinar las modalidades de la transferencia al Gobierno maltés de todos los poderes que todavía retenía el Gobierno del Reino Unido. La delegación de Italia esperaba que la conferencia constitucional se reuniría lo antes posible y que se fijaría una fecha para la concesión de la independencia. Esperaba asimismo que la conferencia constitucional ayudara a resolver las divergencias que existían entre los principales partidos y proporcionara una oportunidad a los gobiernos maltés y británico para ponerse de acuerdo sobre la continuación de la ayuda económica británica, a fin de que el bienestar de la población no se modificara por el cambio de la condición jurídica de Malta.

88. Le parecía que sería interesante conocer las conclusiones y recomendaciones de la misión de asistencia técnica de las Naciones Unidas en Malta, y declaró que su delegación estimaba que las Naciones Unidas deberían conceder toda la atención necesaria a ese problema y hacer un estudio más a fondo, por medio de los organismos especializados, a fin de ayudar a los malteses a superar sus dificultades económicas.

89. La delegación de Italia deseaba que el pueblo de Malta se uniera lo antes posible a la comunidad de las naciones libres e independientes y tomara parte en las actividades de las Naciones Unidas.

90. El representante de Túnez subrayó la vecindad geográfica y otros lazos que, a lo largo de la historia, habían aproximado a los malteses y a los tunecinos, en especial su enérgica oposición al sistema colonial. No cabía insistir en la historia colonial de Malta, ya que ese régimen estaba viviendo sus últimos momentos en el Territorio. El pueblo debería su emancipación no sólo a la lucha constante que había desarrollado, sino asimismo a la sagacidad del Reino Unido, que había decidido reconocer el derecho de dicho pueblo a la independencia.

91. El problema que se planteaba ahora era el de saber en qué momento se haría la transferencia definitiva de poderes en beneficio de los representantes auténticos de la población de Malta. Era importante que esa transferencia de poderes, prevista por la resolución 1514 (XV), se efectuara en las mejores condiciones; la reunión de una conferencia constitucional era desde luego un medio excelente de conseguirlo, siempre que los partidos políticos estuvieran adecuadamente representados en ella. Indudablemente, en Malta había dos partidos políticos principales, de fuerza aproximadamente igual, y sería injusto decidir sobre la suerte del Territorio sin consultar más que a uno de estos partidos.

92. Añadió que era también sumamente importante que se efectuaran nuevas elecciones en Malta antes de la proclamación de la independencia. Las acusaciones lanzadas por el Partido Laborista Maltés, no contra las propias actividades electorales, sino contra los procedimientos empleados durante la campaña electoral, eran muy graves. Se trataría, o bien de confirmar y reforzar al partido que estaba en el poder, o bien de elegir a nuevos representantes que el pueblo considerara más adecuados para realizar la transferencia de poderes. Por este motivo, la delegación de Túnez quería insistir ante el Reino Unido en el sentido de que se organizaran nuevas elecciones en Malta antes de la independencia, y se aceptara que el Secretario General

de las Naciones Unidas enviara a dos o tres observadores internacionales encargados de fiscalizar las elecciones, tanto durante la campaña electoral como durante las operaciones del escrutinio.

93. El representante de Tanganyika declaró que, como la situación de Malta ya había quedado expuesta con pormenores por muchas delegaciones, se limitaría a señalar que Malta vivía desde hacía más de un siglo bajo una autoridad extranjera, que se trataba de un territorio pequeño que era uno de los más densamente poblados del mundo, que allí se planteaban grandes problemas económicos y que, desde el punto de vista constitucional, el país tenía ya autonomía interna a base del sufragio universal de los adultos. Puesto que la Potencia administradora había expresado su intención de conceder en muy breve plazo la independencia a Malta, la delegación de Tanganyika esperaba que a esa declaración siguieran medidas inmediatas. La emancipación no debiera retardarse por motivos económicos.

94. Los miembros del Comité sabían que uno de los argumentos expuestos por los dirigentes nacionalistas en su lucha por la independencia era que únicamente un gobierno elegido por el pueblo podía hacer justicia a las aspiraciones populares en la esfera económica y en las demás. El sistema mercantil, que estaba profundamente arraigado en la economía colonial, servía sobre todo a los intereses de la Potencia colonial y de sus representantes, lo que daba lugar a que la economía de los países de independencia reciente se hallara a menudo peligrosamente supeditada a los pocos productos o empresas que la Potencia colonial favorecía. Sólo después de la independencia podía aspirar un país a una economía coherente y equilibrada, capaz de asegurar el bienestar de todo el pueblo. Gracias a la abnegación y la colaboración desinteresada de toda la población podía efectuarse la reconstrucción nacional después del logro de la independencia. A juicio de la delegación de Tanganyika el pueblo de Malta podría, como los pueblos de todos los demás territorios sometidos a la dominación extranjera, marchar por esa vía y reconstruir el país cuando fuera libre.

95. El representante de Siria manifestó que no deseaba hablar de la evolución de Malta ni de las dificultades económicas a que tenía que hacer frente el Territorio en vísperas de la independencia, por tratarse de hechos bien conocidos. El Gobierno del Reino Unido declaró que no deseaba oponer ningún obstáculo a la emancipación del Territorio de Malta. Cabía señalar un elemento constructivo: el Gobierno del Reino Unido había tomado contacto con el Gobierno de Malta para buscar acuerdo sobre el principio de una conferencia, en que se invitaría a participar a los delegados de todos los partidos políticos, a fin de fijar una fecha para la transferencia de poderes al pueblo. La delegación de Siria esperaba que la cuestión de las elecciones se trataría cuidadosamente y que se haría un esfuerzo serio por examinar todas las quejas que subsistieran a este respecto. Siria figuraba entre los patrocinadores del proyecto de resolución presentado por el representante de Camboya (véase párr. 113 *infra*) y estaba dispuesta a examinar favorablemente toda iniciativa que permitiera aproximarse al objetivo buscado.

96. El representante de Malí dijo que la cuestión de Malta podría encontrar una solución feliz si el Territorio alcanzase su independencia antes de fines del año 1963. La delegación de Malí estimaba que la independencia había de concederse a un gobierno verdaderamente representativo de la población, y por ese motivo estimaba importante que la posibilidad de nuevas elecciones se examinara antes de la conferencia constitucional.

97. El representante del Reino Unido, haciendo uso de su derecho a contestar, declaró que, por razones que no alcanzaba a comprender, el representante de la Unión Soviética había juzgado conveniente remontarse al origen de la historia y sacar a relucir una serie de pueblos antiguos. Además, dicho representante había alegado que el Gobierno del Reino Unido había reducido sus territorios dependientes a la penuria antes de concederles su independencia. El representante del Reino Unido no quería exponer en detalle la situación económica en que se hallaba cada uno de los dieciséis territorios que había administrado su país en el momento de su independencia, pero deseaba recordar que si bien algunos de esos territorios estaban más desarrollados que otros desde el punto de vista económico, a causa de una mayor abundancia de sus recursos naturales, todos habían progresado económicamente en diversos grados. En ciertos casos, como en el del Africa occidental y el de la Federación Malaya, los progresos habían sido extraordinarios. Por ejemplo, a fines del siglo XIX, el Africa occidental no exportaba prácticamente cacao de Ghana, ni cacao, maní o algodón de Nigeria, y las exportaciones de aceite de palma y de nuez de palma de este último país sólo representaban la décima parte del volumen que habían alcanzado en el momento de la independencia de ese país. El valor de las importaciones y exportaciones de Nigeria y Ghana al principio del siglo era de aproximadamente 1.000.000 de libras anuales; en el momento de la independencia de dichos países, esa cifra ascendía a 188 millones de libras para Ghana y a 381 millones de libras para Nigeria.

98. En el siglo XIX, Malaya estaba cubierta por selvas y escasamente poblada; tenía sólo algunas aldeas y puertos de pesca. Gracias a la introducción del caucho por los británicos, se transformó en un país con gran número de ciudades importantes y puertos modernos, con un comercio floreciente y con excelente red de carreteras. En el momento de su independencia, Malaya gozaba — y aún goza — del más alto nivel de vida de todo el Asia sudoriental.

99. Por último, se refirió al subcontinente indio, al que el Reino Unido había estabo asociado durante mucho tiempo. Recordó que en 1947, año en que la India y el Pakistán se independizaron, la cuota del subcontinente a las Naciones Unidas fue de 3,95%. Esta cuota era más alta que la del Canadá (3,20%) y representaba la mitad de la de la Unión Soviética (6,34%). A este respecto, señaló que las cuotas aprobadas para la Federación Malaya y Nigeria, en el primer año en que esos países ingresaron como Miembros de la Organización, eran más elevadas que la de Bulgaria. Añadió que esas cuotas se fijaban teniendo en cuenta la capacidad de pago de los países, que se determinaba principalmente a base del ingreso nacional.

100. Manifestó que era cierto que varios países, como Tanganyika, Sierra Leona, la Federación Malaya, Uganda, Jamaica y otros, que se habían independizado después de la guerra, eran países en desarrollo y como tales necesitaban asistencia técnica y ayuda financiera para poner en práctica sus proyectos de desarrollo. Pero lo mismo podía decirse de ciertos países de América Latina y de Europa — Polonia por ejemplo — y

sería tergiversar la verdad, tal como se desprendía de los hechos económicos, atribuir esa situación al legado del dominio colonial.

101. Refiriéndose a Malta recordó que las islas maltesas tenían una superficie total de 122 millas cuadradas y Malta propiamente dicha de 95 millas cuadradas y que la población era de 328.000 habitantes, o sea, una densidad media de 2.700 habitantes por milla cuadrada; que Malta carecía de recursos naturales, no tenía pozos petrolíferos, y sus principales ventajas eran su clima y su puerto. La isla había quedado sometida al dominio británico a principios del siglo XIX, cuando los representantes de la población maltesa pidieron la protección del Reino Unido. La implantación de la presencia británica y el desarrollo progresivo de la base británica no fueron impuestos a la población de Malta, sino que fueron recibidos con agrado por ésta. Era bien conocida la lealtad que manifestó la población maltesa al Reino Unido durante la segunda guerra mundial, y millares de malteses se habían establecido en el Reino Unido.

102. La prueba más evidente de los vínculos estrechos que unían a Malta con el Reino Unido había sido la solicitud de integración formulada por el Gobierno de Malta en 1955. Eso refutaba categóricamente las afirmaciones del representante de la Unión Soviética de que el pueblo maltés era un pueblo que luchaba contra el dominio colonial. El Reino Unido había aceptado en principio la solicitud de integración, pero por motivos principalmente financieros no le había podido dar curso.

103. El representante del Reino Unido añadió que el representante de la Unión Soviética también había demostrado que no conocía la verdadera situación cuando mencionó la cuestión de la base. Lejos de querer que se suprima la base, el Gobierno de Malta temía que la supresión de las instalaciones militares se efectuara demasiado rápidamente. El Gobierno del Reino Unido estaba haciendo todo lo posible para disminuir los efectos de esta supresión en la economía de Malta. Con este objeto, se habían transformado los astilleros del arsenal en astilleros civiles, y se esperaba que ofrecerían posibilidades de trabajo a la población. Durante el quinquenio 1959-1964 el Reino Unido debía poner a disposición de Malta más de 81 millones de dólares, para contribuir a su desarrollo. Entre tanto, se habían establecido 24 nuevas industrias en Malta, el Gobierno había constituido 13 nuevas fábricas y había concedido subsidios para la construcción de nueve hoteles. En las últimas semanas el Gobierno había concedido un subsidio de 1.700.000 dólares para el establecimiento de una importante fábrica textil y un subsidio de 1.000.000 de dólares para la construcción de un nuevo hotel. Con esas medidas positivas se estaba ayudando la economía de Malta, y esas medidas eran más elocuentes que las críticas destructivas del representante de la Unión Soviética.

104. En lo relativo al adelanto político, recordó que en cuanto estuvieran listos los trabajos preparatorios, se reuniría una conferencia en Londres a fin de examinar la solicitud de independencia de Malta. A este respecto, señaló a la delegación de Yugoslavia que esos trabajos preparatorios incumbían al Gobierno de Malta, al que correspondía indicar en qué momento estaría listo para la conferencia.

105. En cuanto a las últimas elecciones, dijo que se habían efectuado mediante el sufragio universal, y que en ellas había votado el 90% del electorado. El partido que perdió las elecciones había hecho ciertas afirmaciones, lo que no era raro en los países donde más de un partido tenía derecho a impugnar las elecciones. Sin embargo, ninguna de sus quejas se había llevado ante un tribunal, como lo permitía la Ordenanza sobre elecciones, y eso era prueba de que no tenían gran fundamento. En el porvenir, las elecciones serían organizadas por el Gobierno elegido de Malta.

106. Por último, respecto del envío de una misión investigadora a Malta, recordó que su delegación había declarado categóricamente, cuando se refirió a Adén, que el Gobierno del Reino Unido no podía admitir, por razones de principio, que se enviaran grupos de esta naturaleza a los territorios colocados bajo su administración.

107. El representante de la Unión Soviética, ejerciendo su derecho de réplica, declaró que si bien el pueblo soviético había apreciado la contribución del pueblo de Malta a la lucha contra el fascismo durante la segunda guerra mundial, ello no significaba que el dominio británico sobre Malta le parecía justificado. La determinación de los pueblos amantes de la libertad de luchar por su independencia nacional se estaba haciendo sentir de nuevo en sus esfuerzos por liberarse del yugo colonial, y era inútil oponerse a ese proceso. Nadie podía pretender que la militarización de Malta redundara en provecho de sus habitantes, ni que pudiera justificarse en modo alguno la presencia del Reino Unido en Malta.

108. Añadió que, a pesar de lo que pudiera decir el representante del Reino Unido sobre la situación económica de muchos países coloniales antes de su independencia, la verdad era que la independencia estimulaba muy poderosamente la economía de un país. En cuanto a las cifras de exportación mencionadas por el representante del Reino Unido con respecto a Ghana, Nigeria y la Federación Malaya, le pareció inútil recordar que esos países no sacaban prácticamente ningún beneficio de sus exportaciones. Las fabulosas ganancias del Reino Unido probaban sobradamente que su presencia en los territorios de ultramar no tenía como único objetivo garantizar el progreso de la economía de esos países. Quizás habría sido más justo decir que estas colonias no recibían más que la milésima parte de las ganancias.

109. Al exponer en detalle la historia de Malta, la delegación de la Unión Soviética había querido simplemente destacar que ya era hora de que Malta conociera por fin tiempos mejores. A pesar de lo que alegaba el Reino Unido, la historia ya había condenado el sistema colonial, y el hecho de que el Reino Unido no reconociera la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales tenía consecuencias muy desfavorables para la independencia de ciertos pueblos.

110. El representante de Bulgaria, ejerciendo también su derecho a contestar, dijo que con sus acusaciones contra los países socialistas, el representante del Reino Unido había tratado de apartar la atención del Comité de su tarea verdadera. Las observaciones que formuló con respecto a Bulgaria eran totalmente inadmisibles. El Reino Unido no desconocía los grandes progresos económicos que había realizado Bulgaria desde la segunda guerra mundial; la producción industrial era trece veces mayor y la actual producción de electricidad era superior a la de Grecia y Turquía juntas.

111. El representante de la India declaró que no quería emitir un juicio sobre los resultados del dominio británico en la India, pues las opiniones diferían según se hallara uno entre los colonizados o entre los colonizadores. Las contribuciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no podían considerarse como una imagen fiel de la realidad. El representante indicó que en 1947 la esperanza media de vida en la India era de 27 años y que en la actualidad era de 48 años.

112. El representante de Tanganyika aclaró que el hecho de que su delegación no respondiera al Reino Unido no significaba acuerdo con lo que hubiese dicho, y se reservó el derecho de contestar posteriormente.

C. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

113. En su 169a. sesión, el 10 de mayo de 1963, el representante de Camboya presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.58), patrocinado conjuntamente por Camboya, la Costa de Marfil, Etiopía, Irak, Madagascar, Malí, Siria y Tanganyika.

114. El representante de Camboya dijo que los patrocinadores del proyecto de resolución habían tomado nota de los progresos constitucionales realizados en el Territorio, y de que el Reino Unido estaba dispuesto a examinar favorablemente la petición de independencia de Malta. Según las comunicaciones presentadas por los peticionarios, las condiciones en que se realizaron las elecciones generales de febrero de 1962 habían provocado controversias, incluso en el seno de la opinión pública británica, y sería conveniente alguna aclaración a este respecto. El párrafo 1 del proyecto de resolución se refería al principio enunciado en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que aparece en la resolución 1514 (XV), cuya aplicación había de estudiar el Comité Especial. En el párrafo 2 se hablaba de la conferencia que había de celebrarse a la mayor brevedad sobre el problema de la independencia. Añadió que cabía señalar que se había concertado un acuerdo sobre las medidas preparatorias necesarias. El propio representante de la Potencia administradora había declarado que la conferencia se convocaría en Londres, cuando estuviese terminada la labor preparatoria, y que se invitaría a participar en ella a delegados de todos los partidos representados en el Parlamento de Malta. Las palabras "todas las demás cuestiones afines" se referían al hecho de que los delegados de diferentes partidos habían discutido la posibilidad de efectuar nuevas elecciones, antes o después de la emancipación, y tal vez se verían llevados a hablar de las condiciones en que se realizaron las elecciones de febrero de 1962. Indicó que en el párrafo 3 se recomendaba a la Potencia administradora que fijara la fecha más cercana posible para la independencia. A juicio de la delegación de Camboya y de varias otras delegaciones, la fecha límite debía ser el 31 de diciembre de 1963.

115. En la misma sesión, el representante de Túnez propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución tendiente a añadir un párrafo a la parte dispositiva, redactado como sigue:

> "*Estima* que deben efectuarse elecciones generales para la Asamblea Legislativa sin mayor tardanza y en presencia de observadores internacionales."

116. El representante de Italia propuso, también oralmente, una enmienda en cuya virtud:

a) Se añadiría un nuevo párrafo al preámbulo, concebido así:

> "*Teniendo en cuenta* la situación económica de Malta, que ya ha sido objeto de estudio por una misión de asistencia técnica de las Naciones Unidas,".

b) Se insertaría el párrafo siguiente, entre los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva:

> "*Pide* al Fondo Especial de las Naciones Unidas, a la Junta de Asistencia Técnica y otros órganos de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados interesados, que presten una atención especial a las necesidades económicas de Malta después de la independencia;".

c) Se añadirían, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "y al Consejo Económico y Social", a fin de que la resolución fuera transmitida a dicho órgano.

117. El representante de Italia sugirió asimismo que se reemplazaran el párrafo 2 y el párrafo propuesto por Túnez como enmienda verbal, con el texto siguiente:

> "2. *Invita* a la Potencia administradora a que celebre a la mayor brevedad una conferencia con la participación de delegados de todos los partidos representados en el Parlamento de Malta, para examinar el problema de la independencia y todas las demás cuestiones afines, incluida la cuestión de celebrar sin demora elecciones generales para la Asamblea Legislativa en presencia de observadores internacionales."

118. El representante de Malí declaró que, a juicio de su delegación, las enmiendas propuestas por el representante de Italia con respecto a la situación económica de Malta no eran muy pertinentes. La delegación de Malí no hacía objeciones a la ayuda que los organismos especializados de las Naciones Unidas pudieran considerar oportuno conceder a todo país que fuese a liberarse o se hubiere liberado del régimen colonial, pero temía que al aceptar enmiendas de esa índole el Comité sentase un precedente. El Estado de Malta iba a lograr directamente la independencia y podría, cuando disfrutara de su soberanía, dirigirse a los organismos especializados de las Naciones Unidas como habían hecho otros muchos países, solicitando asistencia para su desarrollo económico. En consecuencia, la delegación de Malí exhortó a la delegación de Italia a que retirase esas enmiendas.

119. El representante del Irak indicó que las enmiendas propuestas por Italia, por las que se invitaba al Fondo Especial y a otros organismos a examinar la situación económica de Malta, le parecían prematuras. En efecto, como lo señalara el representante de Malí, la solicitud de asistencia debía ser presentada por el gobierno de un país independiente; al adoptar esas enmiendas se prejuzgaría el desarrollo de los acontecimientos y se correría el riesgo de perjudicar involuntariamente la soberanía del nuevo Estado independiente. Por otra parte, el representante del Irak dudaba de que el Comité Especial, que era un órgano auxiliar de la Asamblea General, tuviera derecho a pedir al Fondo Especial y a la Junta de Asistencia Técnica que adoptaran medidas y examinaran ciertas cuestiones. En realidad todo eso era de la competencia de la Asamblea General, que tendría que estudiar la cuestión de Malta cuando el Territorio estuviera listo para la independencia. En ese momento, la Asamblea podría

actuar de conformidad con los deseos expresados por los representantes del pueblo de Malta, y podría entonces pedirse al Fondo Especial de las Naciones Unidas y a la Junta de Asistencia Técnica que considerasen con especial atención las solicitudes que presentara el Gobierno del Estado independiente de Malta. Por esos motivos apoyó el representante del Irak al representante de Malí, y pidió al de Italia que retirase sus enmiendas o no insistiera en que se las sometiera a votación.

120. El representante de Italia se mostró sorprendido de que la enmienda presentada por su delegación con respecto a la situación económica de Malta hubiera suscitado tantos recelos de parte de los miembros del Comité Especial. En el párrafo del preámbulo que proponía, la delegación de Italia no hacía más que considerar la situación económica a la que muchos oradores se habían referido en el curso del debate. En cuanto al párrafo de la parte dispositiva que deseaba incluir en el proyecto de resolución, no se proponía solicitar a las Naciones Unidas que prestaran asistencia a Malta después de la independencia, sino simplemente sugerir que los organismos especializados y los organismos financieros de las Naciones Unidas siguieran examinando ese problema que, a su juicio, era importantísimo. Puesto que muchas delegaciones sostenían otra opinión, la delegación de Italia, aunque lamentándolo, se declaró dispuesta a retirar sus enmiendas.

121. El representante de la India agradeció al representante de Italia que no insistiera en las enmiendas, pues la delegación de la India tenía al respecto las mismas reservas que el representante del Irak. En cuanto a la enmienda que propuso el representante de Italia al párrafo 2 de la parte dispositiva, aunque la delegación de la India la apoyaba en general, hubiera preferido que en lugar de "observadores internacionales" se dijera "observadores mutuamente aceptables", pues esta fórmula le parecía abarcar todas las posibilidades, incluida la de los observadores internacionales.

122. Habiendo sido aceptado por los autores del proyecto el nuevo texto del párrafo 2 sugerido por el representante de Italia, el representante de Túnez retiró sus enmiendas.

123. El Comité Especial aprobó entonces por unanimidad el proyecto de resolución tal como fue enmendado oralmente.

124. La resolución (A/AC.109/44) relativa a Malta, aprobada por el Comité Especial en su 169a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1963, dice lo siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión de Malta,

"Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora,

"Habiendo tomado conocimiento de las comunicaciones presentadas por peticionarios,

"Inspirándose en las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII), aprobadas por la Asamblea General el 27 de noviembre de 1961 y el 17 de diciembre de 1962, respectivamente,

"Tomando nota de que se han realizado progresos constitucionales en el territorio de Malta,

"Advirtiendo que el Reino Unido está dispuesto a examinar con ánimo favorable la petición de independencia de Malta,

"Observando, sin embargo, que las condiciones en que se verificaron las elecciones generales de febrero de 1962 han dado lugar a controversias,

"1. *Confirma* el derecho inalienable del pueblo de Malta a la libre determinación y a la independencia nacional, en conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960;

"2. *Invita* a la Potencia administradora a que celebre lo antes posible una conferencia con la participación de delegados de todos los partidos representados en el Parlamento de Malta, para examinar la cuestión de la independencia y todas las demás cuestiones afines, incluso la cuestión de realizar sin demora elecciones generales para la Asamblea Legislativa, con la presencia de observadores internacionales;

"3. *Recomienda* a la Asamblea General que invite a la Potencia administradora a fijar la fecha más cercana posible para la independencia del Estado de Malta, en conformidad con la voluntad de los habitantes del Territorio;

"4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita la presente resolución a la Potencia administradora."

125. El texto de la resolución sobre Malta fue transmitido al Gobierno del Reino Unido el 14 de mayo de 1963.

Capítulo VII

ISLAS VITI

A. Información sobre el Territorio

Datos generales

1. Las islas que forman la colonia de Viti están situadas en el Pacífico sudoccidental, unos 1.900 kilómetros al sur del ecuador y 1.800 kilómetros al norte de Auckland, Nueva Zelandia. El Territorio comprende más de 300 islas de distintos tamaños, de las cuales unas 100 están habitadas. Muchas otras están ocupadas temporalmente y se utilizan para trabajos de agricultura y pesca. Las islas más grandes son montañosas y de orgien volcánico. Las principales son las Viti Levu y Vanua Levu y abarcan el 87% de la superficie total, que es de 18.270 kilómetros cuadrados. Las islas de Rotuma, que dependen de Viti, tienen una superficie de 47 kilómetros cuadrados y se encuentran a varios cientos de kilómetros al noroeste del Territorio.

2. Al 31 de diciembre de 1961 se calculaba que la población de Viti ascendía a 413.872 habitantes, con

una densidad de unos 23 habitantes por kilómetro cuadrado, y estaba distribuida en la siguiente forma:

Naturales de Viti	172.455
Indios	205.068
Europeos	10.417
Mestizos de europeo	8.958
Chinos	5.039
Otros	11.935
TOTAL	413.872

Gobierno

a) *Antecedentes*

3. Las islas Viti fueron descubiertas por Tasman en 1643 y visitadas por el Capitán Cook en 1774. Pasaron a ser colonia del Reino Unido en 1874.

b) *Constitución*

4. El texto de la Constitución actual de Viti figura en la *Fiji (Constitution) Order in Council* del 27 de febrero de 1963[57]. Dicho texto revocó la Constitución de Viti establecida por la *Letters Patent 1937* y modificada por varias otras *Letters Patent* hasta 1962. Las principales disposiciones de la Constitución establecen lo siguiente:

i) *Gobernador*

5. El Gobernador es el jefe de la administración del Territorio. En el ejercicio de sus funciones consulta al Consejo Ejecutivo en lo que se refiere a la formulación de la política general y también a todos los poderes que le confieren la Constitución o cualquier otra ley vigente en el Territorio, con excepción de los poderes que le otorguen la Constitución o cualquier otra ley y que puede ejercer a su discreción o en cumplimiento de instrucciones de Su Majestad, y los poderes que le otorgue cualquier otra ley que lo autoricen, expresa o implícitamente, a actuar sin el consentimiento del Consejo.

6. El Gobernador no está obligado a consultar al Consejo Ejecutivo en los casos en que, a su juicio: "*a*) debe actuar por el bien público sin consultar al Consejo; *b*) debe resolver cuestiones que tienen muy poca importancia para que exijan el asesoramiento del Consejo; *c*) la urgencia de la cuestión le obliga a actuar antes de poder consultar a los miembros del Consejo".

7. En general, el Gobernador actúa de conformidad con el asesoramiento que recibe del Consejo Ejecutivo pero puede hacer lo contrario. En este caso debe informar sobre la cuestión al Secretario de Estado, dando las razones de su actuación en la primera oportunidad que se le presente.

ii) *Consejo Ejecutivo*

8. El Consejo Ejecutivo está presidido por el Gobernador e integrado por tres miembros *ex officio* (el Secretario de la Colonia, el Procurador General y el Secretario de Hacienda) y otros seis miembros designados por el Gobernador. Los miembros nombrados incluyen un natural de Viti, un europeo y un indio, escogidos entre los miembros no administrativos del Consejo Legislativo. Cuando se produce una vacante entre estos tres miembros del Consejo Ejecutivo los miembros no administrativos (naturales de Viti, europeos, o indios, según sea el caso) escogen de ordinario a uno de sus miembros para cubrir esa vacante.

iii) *Consejo Legislativo*

9. Con arreglo a la nueva Constitución, hay un Consejo Legislativo integrado por un Presidente Parlamentario (designado por el Gobernador) y no más de 19 miembros administrativos y 18 miembros no administrativos. Entre aquéllos figuran 3 miembros *ex officio* (el Secretario de la Colonia, el Procurador General, y el Secretario de Hacienda de la Colonia) y un máximo de 16 funcionarios públicos designados por el Gobernador. Entre los miembros no administrativos figuran 6 naturales de Viti, 6 indios y 6 europeos. En cada uno de estos grupos hay 4 miembros, que son elegidos directamente para representar a sus respectivas comunidades: 2 indios y 2 europeos son designados por el Gobernador y 2 naturales de Viti son elegidos por el Gran Consejo de Jefes.

10. Las elecciones para el Consejo Legislativo fueron celebradas entre el 17 de abril y el 5 de mayo de 1963. El nuevo Consejo permanecerá en funciones por cinco años.

11. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Legislativo, puede dictar leyes para mantener la paz, el orden y el buen gobierno de la Colonia.

12. La Constitución prevé, entre otras cosas, que ningún proyecto se convertirá en ley sin contar con la aprobación del Gobernador; en ciertos casos el Gobernador puede declarar que un proyecto o moción que no ha logrado obtener la aprobación del Consejo Legislativo, se aplicará como si hubiese sido aprobado; cualquier ley aprobada por el Gobernador puede ser anulada por Su Majestad por conducto del Secretario de Estado.

c) *Sistema electoral*

13. En virtud del nuevo sistema electoral se ha ampliado el derecho de sufragio. Antes no podían votar las mujeres; para votar se exigían ciertos requisitos de propiedad e ingresos y también leer y escribir; además de los tres grupos raciales representados en el Consejo Legislativo sólo los indios y los europeos tenían representantes elegidos directamente. En la actualidad las mujeres pueden votar, se han anulado las condiciones de propiedad e ingresos y los naturales de Viti tienen representantes elegidos directamente. Los miembros no administrativos salientes del Consejo Legislativo han dado su aprobación unánime a la decisión de mantener el requisito de saber leer y escribir una frase en inglés, en el idioma de Viti o en uno de siete idiomas de la India. Con arreglo a dichas modificaciones 100.000 personas tuvieron derecho a participar en las elecciones celebradas recientemente, en comparación con 16.000 personas en las elecciones anteriores.

14. El Gran Consejo de Jefes elige en votación secreta a los dos miembros del Consejo Legislativo que son naturales de Viti y representa a los notables y a la población. Está formado por seis jefes, los funcionarios ejecutivos de las 14 provincias de Viti, un juez, un maestro de escuela, un funcionario médico, un representante de cada provincia elegido mediante votación secreta en reunión plenaria de cada consejo provincial y

[57] *Pacific Islands. The Fiji (Constitution) Order in Council 1963* (Londres, H. M. Stationery Office, 1963).

cuatro representantes de los trabajadores de las zonas urbanas y otras.

d) *Organización judicial*

15. El Tribunal Supremo de Viti ejerce autoridad, facultades y jurisdicción análogos a los del Alto Tribunal de Justicia de Inglaterra. El Tribunal tiene un Presidente y un magistrado auxiliar. En los asuntos penales entiende un juez, un jurado formado por siete personas o un juez asistido por asesores. El Tribunal Supremo actúa como tribunal de apelación en materia civil y penal en cuanto a las sentencias de los jueces y tribunales provinciales; puede apelarse de las decisiones del Tribunal Supremo ante el Consejo Privado de Londres respecto de todo fallo sobre un litigio o una demanda por más de 500 libras esterlinas, y a discreción del Tribunal si éste considera que, por su interés general o público, la cuestión debe someterse a la decisión del Consejo Privado.

16. También hay tribunales provinciales y de distrito que tienen jurisdicción limitada en lo civil y penal en los casos en que las partes son naturales de Viti.

e) *Administración local*

17. Suva, la capital, está administrada por un Consejo municipal, formado por seis consejeros europeos y seis indios, que son legidos, además de dos consejeros nombrados en representación de los intereses minoritarios. Lauoka, que es el segundo centro urbano en importancia, cuenta con un consejo en el que la mayoría de los consejeros son elegidos; las pequeñas ciudades tienen juntas municipales. Estos consejos y juntas desempeñan las funciones propias de la administración local.

18. También hay un sistema especial de administración local, cuya jurisdicción se extiende a todos los naturales del Territorio, llamado Administración de Viti. Para este fin el Territorio está divido en 14 provincias (*yasana*), cada una de las cuales comprende varios distritos (*tikina*). Al funcionario ejecutivo principal de cada provincia se le da el nombre de *Roko Tui*, y a los jefes de distrito, el de Buli. Cada provincia tiene su propio consejo y controla su presupuesto. La principal fuente de ingreso es una contribución personal, que pagan todos los varones adultos naturales de Viti, cuya cuantía determinan los consejos provinciales respectivos. El sistema análogo aplicable a los indios está menos perfeccionado, pero existen consejos indios de asesoramiento en todos los lugares donde este elemento étnico es numeroso.

Partidos políticos

19. El único partido político[58] que se conoce es el Fijian Western Democratic Party (véase A/AC.109/PET.140). Es de fundación reciente y tiene como Presidente al Sr. Malelili N. Raibe.

B. Examen por el Comité Especial

Introducción

20. El Comité Especial examinó la situación de las Islas Viti en sus sesiones 183a. a 187a. y 193a. a 197a., celebradas en el período del 27 de junio al 19 de julio de 1963.

Petición escrita

21. El Comité Especial distribuyó una petición enviada por los Sres. Malelili N. Raibe y Apisai V. Tora, Presidente y Secretario-Tesorero del Fijian Western Democratic Party (A/AC.109/PET.140)[59].

Observaciones generales de los miembros

22. El representante del Reino Unido dijo que deseaba exponer brevemente la situación política, económica y social del Territorio de las Islas Viti.

23. Este Territorio estaba compuesto por dos grandes islas y un gran número de otras más pequeñas, con una superficie terrestre total de 7.000 millas cuadradas. Estaba situado a 1.000 millas de Nueva Zelandia y a unas 2.000 millas de Australia, siendo éstos los dos grandes países más próximos. Tenía alrededor de 428.000 habitantes, de los cuales 213.000 eran de origen indio y 178.000 eran naturales de Viti. Los vitianos eran los habitantes autóctonos, mientras que los indios eran descendientes de inmigrantes que comenzaron a llegar a las Islas Viti hacía unos ochenta años. Aunque las relaciones entre vitianos e indios eran amistosas, unos y otros formaban dos comunidades muy distintas; no se casaban entre sí; pocos eran los miembros de una comunidad que hablaban el idioma de la otra, y diferían en su religión, costumbres y cultura. Por lo demás no habitaban en general las mismas partes del archipiélago; los indios poblaban las regiones secas de las dos islas grandes, que eran favorables al cultivo de la caña de azúcar, y los vitianos vivían en las regiones más húmedas y elevadas de esas dos islas, así como en las islas más pequeñas. La existencia de esas dos comunidades constituía un factor importante que convenía tener presente al examinar la situación constitucional.

24. Conforme a la Constitución en vigor, el Gobernador, que era el Jefe de la administración del Territorio, era asistido en el ejercicio de sus poderes por un Consejo Ejecutivo compuesto de cinco altos funcionarios y cuatro miembros elegidos del Consejo Legislativo, los cuales comprendían representantes de la comunidad vitiana y de la comunidad india. El Gobernador debía tener en cuenta las opiniones del Consejo Ejecutivo, salvo en ciertas circunstancias determinadas. En cuanto al Consejo Legislativo, éste se componía, hasta el año en curso, del Presidente, dieciséis miembros administrativos y quince miembros no administrativos, de los cuales cinco eran vitianos, cinco indios y cinco europeos. Entre los miembros indios y europeos, tres de cada origen eran elegidos por su comunidad y los otros dos eran nombrados por el Gobernador en representación de intereses especiales. Los miembros vitianos eran elegidos por el Gran Consejo de Jefes Autóctonos, que, a pesar de su nombre, representaban al mismo tiempo a los jefes y al pueblo vitiano, así como sus principales intereses. Por ejemplo, comprendía maestros, médicos auxiliares y representantes de los sindicatos, y los jefes sólo ocupaban en él alrededor de la mitad de los puestos. En abril de 1963, a raíz de conversaciones celebradas por espacio de dos

[58] Aunque sin el nombre de partidos, existen importantes agrupaciones políticas, como Fijian Politicians, que obtuvo los cuatro puestos de Viti que se disputaban en las recientes elecciones, y el Federation Committee, que obtuvo tres de los cuatro puestos indios.

[59] Una segunda petición (A/AC.109/PET.140/Add.1) se ha distribuido después que el Comité Especial terminó de examinar la cuestión de Viti.

años con los dirigentes de las diversas comunidades, el Territorio fue dotado de una nueva Constitución. En el Consejo Legislativo, los miembros administrativos seguían siendo mayoría por el momento, pero estaba previsto que en el futuro dejaría de ser así. El número de miembros no administrativos se había elevado de cinco a seis para cada uno de los tres grupos, o sea, que en total eran dieciocho. Entre los miembros indios y europeos, dos eran todavía nombrados de oficio, pero cuatro, en lugar de tres, eran elegidos. En cuanto a los seis miembros vitianos, dos eran escogidos por el Gran Consejo de Jefes Autóctonos y cuatro elegidos directamente por los vitianos, lo cual constituía la reforma principal. Así, pues, los vitianos elegían ahora a sus propios representantes. Al mismo tiempo, se había ampliado considerablemente el derecho de sufragio de los indios y los europeos. Ya no era indispensable que los electores fueran propietarios, y las mujeres tenían el derecho de voto. La única condición que se había mantenido, a petición expresa de los miembros no administrativos del Consejo Legislativo, era que los electores supieran firmar su nombre y leer y escribir una frase sencilla en uno cualquiera de cierto número de idiomas especificados. Para los vitianos, los requisitos electorales eran análogos. La delegación del Reino Unido deseaba destacar la importancia y el alcance de la ampliación del derecho de sufragio. No sólo había incorporado a los vitianos por primera vez entre los electores directos, sino que la supresión del requisito de ser propietario para poder ser elector había aumentado considerablemente el número de votantes de todas las razas; además, la concesión del voto a las mujeres constituía un progreso muy notable que, pocos años antes, hubiese resultado del todo inaceptable para la opinión pública local. Esta ampliación del sufragio había sido bien acogida por la población, que no había dejado de aprovecharla. Así, en las últimas elecciones, alrededor del 75% de las personas calificadas se hicieron inscribir en las listas electorales y votaron cerca del 75% de los electores inscritos.

25. Realizadas ya las elecciones, el nuevo Consejo Legislativo iba a examinar las otras medidas que conviniera adoptar en el terreno político, económico y social. Uno de los problemas más urgentes ahora era el de desarrollar la economía para que diera medios de vida a una población que crecía rápidamente y que, de mantenerse en las actuales tendencias demográficas, llegaría a 500.000 habitantes en 1968 y a 1.250.000 a fines de siglo. La producción agrícola, base de la economía de Viti, no se había desarrollado en grado proporcional desde la última guerra. Su expansión tropezaba con cierto número de obstáculos que sólo podían ser superados en las propias Islas Viti; pero también había dificultades financieras que la ayuda exterior podía mitigar. El Gobierno del Reino Unido no lo ignoraba, y por ello había concedido a las Islas Viti subvenciones y préstamos por valor de más de 4.500.000 libras en el curso de los tres últimos años. Probablemente se podría mantener el nivel de vida actual, a condición de que la producción agrícola se desarrollase rápida y considerablemente y que se redujera la tasa actual de crecimiento demográfico. La existencia de este problema debía impulsar a todas las comunidades de las Islas Viti a aunar sus esfuerzos para encontrar una solución.

26. En resumen, el representante del Reino Unido declaró que la población de las Islas Viti, a pesar de vivir en un Territorio relativamente exiguo, no constituía un todo homogéneo; todavía influían mucho en su comportamiento los vínculos e intereses comunales. Así, pues, el objetivo político debía consistir en lograr que las tres comunidades principales — sin dejar de conservar cada una lo mejor de sus tradiciones y su cultura propias — llegaran a considerar que formaban el pueblo de las Islas Viti y se unieran en un esfuerzo común para el bien de todos. Para ello, sería menester que todos los interesados dieran pruebas de paciencia, comprensión y tolerancia, así como de valor y tenacidad. Sólo el propio pueblo de las Islas Viti podía hacer lo necesario y el Gobierno del Reino Unido haría cuanto estuviera a su alcance para ayudar a los habitantes del Territorio a alcanzar dicho objetivo.

27. El representante de Australia declaró que su delegación participaba en la discusión general, no solamente por ser Australia miembro del Comité, sino también porque tenía intereses comunes con el pueblo de las Islas Viti. Estas Islas se hallaban situadas a una distancia relativamente corta de Australia y existe entre ambos países un intercambio constante de personal: estudiantes, futuros profesores, futuros médicos e incluso equipos deportivos. En general, dijo, los australianos se sentían muy próximos a los habitantes de las Islas Viti.

28. El representante del Reino Unido había destacado en su declaración las difíciles condiciones en que su Gobierno, en cumplimiento de sus obligaciones de Autoridad Administradora y habida cuenta de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, llevaba a cabo su tarea de administración. Un elemento fundamental a este respecto era la composición de la población de las Islas Viti, que comprende 178.000 vitianos y 213.000 personas de origen indio. Como recordó el representante del Reino Unido, no había ni fusión ni uniones matrimoniales entre esas dos comunidades, que tenían una lengua, una religión, unas costumbres y una cultura diferentes.

29. En virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, la tarea primordial de la Autoridad Administradora debía ser la de alentar al conjunto de la población a proponerse objetivos comunes de orden cultural, social y económico. Estos objetivos, a su vez, estimularían aspiraciones políticas, que serían las de la mayoría de los dos principales grupos de la población. Estas aspiraciones determinarían más adelante el momento y el resultado de la aplicación del principio de la libre determinación, que era uno de los fines de las Naciones Unidas y que estaba consagrado por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

30. La delegación de Australia consideraba que la Autoridad Administradora se había aplicado a cumplir esta tarea; estimaba que el nuevo Consejo Legislativo era la culminación de las encuestas, conversaciones y negociaciones desarrolladas durante algún tiempo con la finalidad de fomentar el progreso político del Territorio. El Consejo Legislativo iba a dar a los diversos elementos de la población la oportunidad de colaborar y consultarse con miras a la realización de fines comunes. De este modo permitiría que surgieran aspiraciones políticas comunes. En el seno de este Consejo, la Autoridad Administradora y los representantes de las poblaciones de las Islas Viti podrían cambiar opiniones, elaborar planes y preparar nuevos progresos en materia política y constitucional. La experiencia de Australia en Papua y de Nueva Guinea era concluyente en este sentido; había demostrado que un consejo le-

gislativo, además de tomar iniciativas capaces de configurar la evolución futura, permitía también consultar a la población y expresar los deseos de ésta en cuanto a la orientación y el ritmo del progreso político.

31. A juicio de la delegación de Australia, no existía una solución de molde para los problemas fundamentales de las Islas Viti, y no sería acertado que el Comité intentase sugerir una. Por otra parte, el Comité no debía desentenderse del problema; debía tener la seguridad de que la Autoridad Administradora, en consulta con los representantes de los diversos elementos de la población, estaba acometiendo el conjunto del problema de las Islas Viti y de su porvenir. En este caso, como en todos los debates análogos de las Naciones Unidas, se trataba, por una parte, de ayudar a la Autoridad Administradora en su tarea, y, por otra, de ayudar a las poblaciones administradas a determinar de qué manera se servirían mejor sus intereses actuales y futuros. Al hacerlo así, el Comité debía abstenerse de imponer desde fuera, a un pueblo en vías de formación, ideas individuales o colectivas sobre el camino que debía seguir para alcanzar la plena madurez política. En el caso de las Islas Viti se daba otro elemento importante que era preciso tener en cuenta, a saber, la ausencia de todo conflicto, ya entre los dos grandes grupos de población, ya entre estos grupos y la Autoridad Administradora.

32. En opinión de la delegación de Australia, la tarea del Comité consistía, por consiguiente, una vez que hubiera obtenido toda la información requerida, en invitar a la Autoridad Administradora y a los representantes de los diversos elementos étnicos del Territorio a concebir una visión común del desarrollo constitucional del mismo, con el fin de que pudieran lograrse nuevos progresos, según los deseos de la población, hacia la pronta realización de los objetivos de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

33. El representante de Tanganyika dijo que su delegación estaba convencida de que, a pesar de la limitada extensión y de lo remoto de las Islas Viti, el Comité debía interesarse plenamente por la situación reinante en este Territorio y hacer las recomendaciones apropiadas para asegurar la aplicación de la resolución 1514 (XV) sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

34. Todavía no se había concedido al pueblo de las Islas Viti la libre determinación, y la Autoridad Administradora no había indicado siquiera en qué fecha podría ejercer este pueblo su derecho a la libre determinación y a la independencia. Ello representaba una laguna inquietante en la declaración que hizo el representante del Reino Unido. La separación de las dos comunidades y la falta aparente de medidas positivas encaminadas a acercarlas era otro rasgo característico de la situación de las Islas Viti. En ciertos aspectos, esta situación era algo que conocía bien el orador. Antes de la independencia, en Tanganyika como en otros muchos países africanos, las diversas comunidades raciales vivían muy separadas unas de otras; las escuelas, los hospitales e incluso el cuerpo legislativo estaban organizados con arreglo a principios raciales. En estas condiciones, los autóctonos se hallaban en una posición desfavorable con respecto a las colectividades de inmigrados. Evidentemente, tales anomalías desaparecerían cuando subiese al poder un gobierno elegido democráticamente por el pueblo; los miembros de las diferentes comunidades tenían entonces la posibilidad de cooperar y de convivir en paz y armonía.

35. La administración de las Islas Viti parecía ser muy semejante, en su concepción y sus prácticas, a lo que fue la administración indígena en el Africa colonial. La Autoridad Administradora debería demostrar con sus actos que se proponía hacer progresar rápidamente al pueblo de las Islas Viti como nación. Debía suprimir los obstáculos evidentes que impedían la unidad del pueblo. Los miembros de los consejos legislativo y ejecutivo deberían ser elegidos en su mayoría, y estos consejos deberían ejercer la mayor parte de los poderes gubernamentales; otro tanto habría de suceder con los consejos municipales y los demás consejos locales. La Autoridad Administradora debería ante todo reconocer la urgente necesidad de aplicar la resolución 1514 (XV) en el Territorio de las Islas Viti.

36. Por tanto, la delegación de Tanganyika vería con agrado una declaración más positiva en cuanto a la fecha en que se podría aplicar a las Islas Viti la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

37. El representante de Chile dijo que las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de Australia habían sido muy importantes y muy claras; lo mismo podía decirse del documento de trabajo distribuido por la Secretaría, que describe las características, tanto geográficas como raciales, de las Islas, así como su organización política, administrativa o de otro orden.

38. No obstante, la delegación de Chile deseaba decir, como el representante de Tanganyika, que el Comité no había de hacer ninguna distinción, en lo que respecta a la independencia, entre los territorios grandes y los pequeños. Para el Comité la suerte de los habitantes de las Islas Viti debía ser tan importante como la suerte de los habitantes de Angola. En las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de Australia faltaba un elemento de suma importancia para los trabajos del Comité: no contenían mención alguna de esfuerzos hechos por la Autoridad Administradora para superar los obstáculos —de orden natural, histórico o de otro carácter— que pudieran impedir a los habitantes de las Islas Viti alcanzar la soberanía o la independencia; en estas declaraciones tampoco se hablaba de progresos realizados en las Islas Viti para transformar un puñado de islas desperdigadas en el océano Pacífico en una nación integrada y capaz de superar sus dificultades naturales gracias a la cooperación de los habitantes y a su voluntad de compartir un mismo destino.

39. Aunque era cierto que existían diferencias étnicas, históricas y de otros órdenes, aunque era cierto que no había contactos entre las dos grandes comunidades, no lo era menos que sólo existía un factor que pudiera contribuir al acercamiento de estas comunidades, y ese factor era la posesión de la independencia y de la soberanía.

40. Por ello, la delegación de Chile quisiera saber en qué medida estaba cobrando este pueblo conciencia de sí mismo. Era cierto que la Autoridad Administradora había hecho esfuerzos considerables, tanto en éste como en otros casos, para asegurar el desarrollo económico y social de los territorios no autónomos. Pero en el caso concreto de las Islas Viti, el Comité, cuyo mandato le obligaba a velar por la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a

los países y pueblos coloniales, tenía el deber de evaluar los progresos realizados hacia la independencia y, por consiguiente, de cerciorarse de si la Autoridad Administradora se proponía conceder la independencia a los habitantes de las Islas Viti.

41. Cabía destacar la importancia de la declaración de la Autoridad Administradora y de la de Australia, Potencia vecina que poseía vínculos especiales con las Islas Viti; el representante del Reino Unido había demostrado muy buena voluntad para con el pueblo vitiano, que participaba más ampliamente en las diversas instituciones de gobierno, y había dado a entender que el nuevo Consejo Legislativo analizaría otras medidas que pudieran adoptarse en los planos económico, político y social; no obstante, no mencionó qué medidas se arbitrarían para llevar a los habitantes de las Islas Viti a la autonomía y la independencia.

42. Aunque el representante del Reino Unido afirmó que ante todo era menester mejorar las condiciones de vida de la población, se hacía difícil concebir, en una colonia en la que se perpetúan todos los atributos del antiguo colonialismo, un desarrollo económico tal como el preconizado por la Autoridad Administradora; era necesario, en efecto, que ese desarrollo fuera paralelo a una evolución política y social y había que asegurarse de que sirviera no a los intereses de una minoría, sino a los de todos los habitantes del Territorio. El desarrollo económico debía manifestarse por grandes conquistas sociales, por el empleo total, la educación, los servicios sanitarios, el progreso de la comunidad rural, la formación de expertos, etc.

43. El representante de Australia manifestó con optimismo que el Consejo Legislativo actual ofrecía posibilidades de cooperación entre los distintos elementos de la población vitiana, pero dada la creación y composición de ese Consejo, no parecía haber suficientes garantías que permitieran a todos los habitantes del Territorio su representación democrática en él. Como el Comité disponía de tan poca información sobre las Islas Viti, podría quizás oír a los dos miembros del Consejo Legislativo de Viti, cuya presencia en los Estados Unidos ha sido señalada en la *petición* (A/AC.109/PET.140) de los representantes del Fijan Western Democratic Party.

44. La Autoridad Administradora estaba obligada a informar al Comité acerca de los derechos y libertades que estaba concediendo a la población que administraba, y por ello la delegación de Chile confiaba en que el representante del Reino Unido efectuaría una nueva exposición que facilitase al Comité toda la información deseada.

45. El orador citó el libro de un profesor australiano, el Sr. F. J. West, titulado *Political Advancement in the South Pacific*[60]. Dicho autor consideraba como principal obstáculo en el camino del progreso político la tendencia del régimen colonial a mantener las normas ancestrales de la sociedad vitiana y a defender el aislacionismo de la colonia. Las dificultades naturales no podían superarse sino mediante una política de integración; cierto era que, en el caso de las Islas Viti, algunos desequilibrios fundamentales resultaban más graves que en otros territorios coloniales. En este grupo de alrededor de 300 islas, la mayor, en la que habitaban tres cuartas partes de la población, tenía una superficie de 4.000 millas cuadradas; el resto de la población se hallaba repartido en las otras islas y tal dispersión haría mucho más difícil el acceso a la civilización contemporánea. Los indios estaban concentrados en las zonas urbanas, especialmente en aquellas en que gracias a los capitales europeos se ejercía la industria azucarera, que representa el 50% de las exportaciones del Territorio; los habitantes autóctonos trabajaban en la producción de copra y bananas, en plantaciones que pertenecían a europeos. La estructura de la sociedad indígena tenía como base la jerarquía y el poder mágico del Jefe; a la sociedad vitiana le haría falta una política de integración, tanto en lo social y económico como en la esfera de las instituciones.

46. Era de lamentar que la Constitución de 1963 no hubiera tenido en cuenta la política seguida por el Reino Unido en otras colonias en lo que se refería al traspaso de los poderes, ni la resolución 1514 (XV); esta Constitución concedía el mismo número de representantes a los tres grupos raciales, pese a que los europeos sólo constituían una minoría; el Gobernador era una especie de rey y, en vista de sus poderes sobre el Consejo Ejecutivo y el Consejo Legislativo, el pueblo vitiano casi no tenía la posibilidad de elegir sus representantes.

47. La delegación de Chile desearía recomendar a la Autoridad Administradora la redacción de una nueva Constitución que derogase, en primer lugar, los poderes autocráticos del Gobernador, que previese además elecciones por sufragio universal para establecer un gobierno y un parlamento verdaderamente representativos y que asegurase, en tercer lugar, el traspaso a la población vitiana de los poderes detentados por una minoría colonial a fin de prepararla para la independencia, la soberanía, la integración y la unidad nacional. Dicha delegación apoyaría cualquier proyecto de resolución que invitase a la Autoridad Administradora a adoptar medidas adecuadas para acelerar el progreso político de la población vitiana y favorecer su obtención de la autonomía y la independencia; sin embargo, dada la complejidad del problema y la falta de contacto directo con la población vitiana, el orador pensaba que la cuestión de las Islas Viti debía continuar en el programa del Comité y ser tratada posteriormente con mayor profundidad.

48. El representante de Polonia manifestó que el principal problema de las Islas Viti era el del progreso político y constitucional. A este respecto, la Constitución de 1963 no introdujo ningún cambio de consideración; más de dos años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el poder político permanecía por entero en manos del Gobernador británico. Era verdad que la nueva Constitución preveía la creación de un Consejo Ejecutivo y de un Consejo Legislativo; pero ninguno de estos órganos era representativo ya que la mayoría de sus miembros eran nombrados por el Gobernador. En efecto, de los 38 miembros del Consejo Legislativo, sólo 12 eran elegidos y ello por sufragio restringido. El carácter antidemocrático de la Constitución de 1963 quedaba revelado por la "fórmula paritaria", que atribuía a la pequeña minoría europea tantos puestos en ambos Consejos como a cada una de las dos comunidades principales — vitianos e indios — que representaban en conjunto más del 90% de la población del Territorio.

49. El Consejo Ejecutivo carecía de todo poder y sólo podía aconsejar al Gobernador, quien, por razones

[60] Melbourne, Oxford University Press, 1961, pág. 40.

de urgencia o de interés público, podía desoir su opinión o incluso no consultarlo. En cuanto al Consejo Legislativo, las leyes que votaban debían recibir la sanción del Gobernador; este podía decidir que un proyecto de ley entrase en vigor, incluso si el Consejo Legislativo no lo había aprobado. Además, toda ley sancionada por el Gobernador podía ser anulada por el Gobierno del Reino Unido.

50. En consecuencia, no existía participación efectiva de los representantes del pueblo en la vida política del Territorio. La Constitución actual era una constitución colonial y estaba muy lejos de responder a las exigencias de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

51. Dijo que el traspaso de los poderes al pueblo era un proceso natural e inevitable, por lo que era de esperar que el Reino Unido colaborase con las Naciones Unidas en la tarea de ayudar al Territorio a alcanzar los objetivos de la Carta y los de la Declaración sobre la independencia. A tal efecto, sería necesario empezar por elaborar, con la participación de todos los elementos políticos del Territorio, una nueva constitución que estableciera instituciones democráticas, fundadas en el sufragio universal de los adultos. También sería necesario determinar el momento en que hubiera de efectuarse el traspaso definitivo del poder a los representantes auténticos de la población vitiana. A este respecto, la delegación de Polonia escuchó con profunda desilusión la declaración del representante del Reino Unido, pues no había revelado las intenciones de la Potencia administradora con respecto a la forma en que se proponía aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ni en cuanto a la fecha en que las Islas Viti pasarían a ser independientes. En cambio, el representante del Reino Unido dio a entender que la población del Territorio se encontraba dividida en varias comunidades raciales. Desde este punto de vista, la situación en las Islas Viti apenas difería de la que existía en otras colonias. La presencia de diversas comunidades no debía servir de pretexto para retardar la independencia. Al contrario, como ya habían declarado varios oradores y especialmente el representante de Tanganyika, las supuestas dificultades que invocaba el Reino Unido podrían superarse si el Territorio lograba su independencia bajo un gobierno elegido democráticamente. En efecto, el establecimiento de una igualdad política real entre todos los miembros de las diversas comunidades constituía el medio más rápido de forjar una nación unida y un sentimiento nacional que trascendiera la raza.

52. Como la situación política y constitucional de las Islas Viti distaba de ser satisfactoria, el Comité Especial tenía el deber de señalar a la Asamblea General que la Potencia administradora había omitido hasta el momento encaminar a las Islas Viti hacia la independencia. El problema que se planteaba al Comité consistía en determinar los deseos y las aspiraciones de los habitantes de las Islas Viti, y en buscar las formas y los medios más apropiados para asegurar la pronta y cabal aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia. La Constitución actual debía ser sustituida por una constitución nueva, que previese el establecimiento de un parlamento y de un gobierno elegidos democráticamente, a los que habrían de traspasarse todos los poderes sin condiciones ni reservas.

53. El representante del Irán, luego de haberse impuesto del documento de trabajo preparado por la Secretaría, y tras haber escuchado con gran atención la declaración del representante del Reino Unido, dijo que su delegación observaba con satisfacción que, con ayuda de la Autoridad Administradora, se habían realizado ciertos progresos en los terrenos económico y social, y que la Constitución de 1963 había introducido algunos cambios de índole democrática en la vida política de la población de las Islas Viti. Sin embargo, los informes contenidos en la declaración del representante del Reino Unido correspondían a los que se mencionan en el inciso e del Artículo 73 de la Carta; en consecuencia, debía examinarlos la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. En efecto, la tarea que la Asamblea General confió al Comité Especial no consistía en estudiar la situación de los territorios colonizados, sino en recomendar medidas apropiadas para el traspaso inmediato de la soberanía a los pueblos colonizados. Si bien las informaciones brindadas al Comité para su primer examen de la cuestión de las Islas Viti eran muy útiles, era de lamentar que, en su declaración, el representante de la Potencia administradora no diera sino muy poca información del tipo que el Comité necesitaba para cumplir su labor. Por ejemplo, el representante del Reino Unido omitió decir qué medidas se proponía tomar la Potencia administradora para traspasar inmediatamente, o en un futuro próximo, la soberanía y la independencia al pueblo vitiano, lo cual era el objetivo esencial de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

54. El orador expresó la esperanza de que el representante de la Potencia administradora diese a conocer al Comité, en una declaración complementaria, los planes y proyectos de su Gobierno para permitir al pueblo vitiano que tomara a su cargo su propio destino. Entonces la delegación de Irán intervendría nuevamente para manifestar su opinión sobre las medidas que debieran tomarse con respecto a la cuestión de las Islas Viti.

55. El representante de Malí dijo que, por ser la primera vez que el Comité examinaba la cuestión de las Islas Viti, la delegación maliense no estaba muy familiarizada con la situación particular que reinaba en esas islas. Pero como el colonialismo es indivisible en sus principios y en sus concepciones, su delegación estaba convencida de que el pueblo vitiano reaccionaba contra la dominación británica del mismo modo que el pueblo de Rhodesia del Sur, o como el pueblo angolano frente a la opresión portuguesa. La delegación maliense hubiera deseado oir a peticionarios de esas islas, a fin de conocer mejor las particularidades de los movimientos de liberación y formarse una opinión fundada en declaraciones de los verdaderos interesados. Sin embargo, compartía la opinión del representante de Chile, y el interés que sentía por el examen de la situación de las Islas Viti no era menor que el que sentía por cualquier otro territorio colonial.

56. En la declaración del representante del Reino Unido sobre las Islas Viti no se advertía muy claramente que la situación de esa colonia constituyera una preocupación para la Potencia administradora; no se mencionaba en ella ninguna medida adoptada por el Reino Unido para conducir a las Islas Viti a la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Lo que esperaba el Comité de la Potencia administradora no eran informes de orden geográfico o económico, sino

indicaciones precisas sobre las medidas previstas para que este Territorio alcanzara la independencia.

57. La delegación maliense deploraba haberse enterado de que la representación en el Consejo Ejecutivo y en el Consejo Legislativo se determinaba sobre una base étnica; los acontecimientos actuales de la Guayana Británica, donde los adversarios de la independencia se esforzaban por enfrentar entre sí a los diferentes grupos étnicos, demostraban claramente los aspectos negativos de semejante política.

58. Cabía esperar que el Reino Unido se esforzara en adelante por aproximar entre sí a los diferentes grupos étnicos que vivían en las Islas Viti, a fin de facilitar su integración. La existencia de varios grupos étnicos no integrados no debía servir de pretexto para retrasar la concesión de la independencia a esas islas, pues las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) preveían el traspaso de los poderes a los pueblos sin condiciones ni reservas.

59. La cuestión de las Islas Viti era un caso típicamente colonial; por ello, la delegación maliense estaba dispuesta a apoyar toda propuesta tendiente a invitar a la Potencia administradora a conceder la independencia, inmediatamente y sin condiciones, a las Islas Viti.

60. El representante de la Unión Soviética dijo que la delegación de la URSS celebraba advertir que el Comité se estaba interesando ahora por la liberación de territorios coloniales muy remotos. Si bien el Comité disponía de pocos elementos para juzgar las necesidades y las aspiraciones de la población de las Islas Viti, la situación del Territorio podía examinarse en función de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Uno de los principios fundamentales de esta Declaración era la concesión de la independencia inmediata, y, como medida provisional, la concesión de la autonomía interna a la población. No obstante, el representante del Reino Unido no mencionó ninguna medida que hubiera adoptado la Potencia administradora para aplicar la Declaración; por el contrario, las actuaciones de ésta eran diametralmente opuestas a las disposiciones de la Declaración.

61. Aunque la nueva Constitución fue promulgada el 27 de febrero de 1963, es decir, dos años después de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, dicho texto no reflejaba en absoluto las disposiciones de dicha Declaración; el Gobernador británico seguía ostentando la autoridad suprema y los Consejos Legislativo y Ejecutivo sólo muy teóricamente limitaban sus poderes. El Consejo Ejecutivo poseía, teóricamente, los mismos poderes que el Consejo Legislativo; en realidad, era igualmente impotente. Las relaciones constitucionales que existían entre el Gobernador y los Consejos Ejecutivo y Legislativo de las Islas Viti sólo permitían una conclusión: las Islas Viti seguían siendo un ejemplo clásico de colonia dirigida por un Gobernador omnipotente.

62. El Consejo Ejecutivo se componía de tres miembros *ex officio* y seis miembros nombrados por el Gobernador; el Consejo Legislativo comprendía 37 miembros, de los cuales tres eran oficiales y 16 nombrados por el Gobernador; los 18 miembros restantes eran en parte elegidos y en parte nombrados por el Gobernador, y entre ellos había seis vitianos, seis indios y seis europeos; por tanto, de los 37 miembros de dicho Consejo, sólo 12 eran elegidos. Dos miembros del Consejo eran elegidos por el Consejo de Jefes y 23 eran nombrados por el Gobernador; resultaba evidente que semejante sistema era antidemocrático. Tal era, pues, la Constitución de las Islas Viti, que reservaba al Gobernador poderes ilimitados, mientras que la población seguía sin tener ningún derecho ni ningún medio de tomar parte en el gobierno del país.

63. El sistema electoral previsto por la nueva Constitución tampoco se podía considerar como democrático. El electorado constituye normalmente alrededor del 50% de la población de un país; en las Islas Viti menos del 25% de los habitantes tenían derecho a votar. Además, la población autóctona quedaba particularmente perjudicada, pues los 173.000 habitantes tenían seis representantes en el Consejo Legislativo; los 205.000 indios también tenían seis representantes y los otros miembros del Consejo, que son 25, los nombraba el Gobernador y representaban los intereses de 10.000 europeos. Estas cifras daban una idea del carácter democrático del régimen instituido en las Islas Viti.

64. Otro problema del Territorio era el de las relaciones raciales. El pequeño grupo de colonos blancos ostentaba el poder, mientras que la inmensa mayoría de la población compuesta de vitianos y descendientes de emigrantes indios, no tenía la posibilidad de determinar su propio destino. En realidad, había una política muy clara que consistía en enfrentar entre sí a los dos grandes grupos étnicos. En su declaración, el representante del Reino Unido mencionó todo lo que separaba a estos dos grupos de habitantes de las Islas Viti, pero no indicó qué hacía la Potencia administradora para acercarlos. Ahora bien, el Comité estaba convencido de que los vitianos y los indios debían, no sólo vivir en paz, sino también trabajar unidos para obtener la independencia y la libertad. A la larga, como se había visto en el caso de varias colonias africanas, la suerte de los mismos colonos blancos dependería del partido que adoptasen: o bien ayudar a satisfacer las aspiraciones de la población autóctona, o bien sembrar la disensión entre los diversos grupos étnicos. La cuestión era importante porque, en muchas colonias, la Potencia administradora, por desgracia había logrado, fomentando las disensiones nacionales y raciales, prolongar su dominación. Lo que se sabía de las Islas Viti demostraba que allí se practicaba esta misma política.

65. En uno de sus últimos períodos de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó, a propuesta de la delegación soviética, una recomendación que tendía a desarrollar los contactos entre las poblaciones del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y otras poblaciones de la región del Pacífico. No cabía duda de que los problemas que se planteaban en las Islas Viti tenían muchos rasgos comunes con los del Territorio de las Islas del Pacífico y que se los podría resolver rápidamente si se aumentaran los contactos de los habitantes, vitianos e indios, con las poblaciones de otros territorios de la misma región, así como con otros países. El orador estaba convencido de que la participación de los habitantes de las Islas Viti en conferencias internacionales facilitaría su progreso, y favorecería las relaciones de buena vecindad entre las poblaciones de la región del Pacífico.

66. Pasando a referirse a la situación económica de las Islas Viti, estimó que la economía del Territorio

carecía totalmente de equilibrio. La agricultura, que estaba muy atrasada, se practicaba sobre todo en vastas plantaciones pertenecientes a compañías inglesas. El régimen de tenencia de tierras había contribuido en todas partes a acelerar el agotamiento de las tierras. La Comisión que estudiaba este problema atribuía toda la responsabilidad a los terratenientes, que permitían toda clase de actos arbitrarios a los colonos e imponían arriendos excesivos. Los monopolios británicos, cuya política era contraria a los intereses de la población indígena, limitaban la producción de la caña de azúcar a fin de mantener altos los precios en el mercado mundial, lo cual aumentaba el desempleo y provocaba descontento e inquietud entre los trabajadores agrícolas. Entidades como la Colonial Sugar Refinery, la Pineapple Packing Company, la Copra Board, la Banana Board y la Associated Mining Company determinaban, de hecho, la política económica del Territorio. Estos monopolios ni siquiera pagaban los impuestos aplicados a las compañías británicas en el Reino Unido; se limitaban a explotar el archipiélago y a exportar sus productos, incluido el oro, sin darle nada a cambio de ello.

67. El nivel de vida de la población de las Islas Viti era sumamente bajo. Las míseras condiciones en que vivía, la opresión que sufría de parte de los colonialistas británicos y el despertar de la conciencia nacional la habían llevado ya a defender sus derechos en tumultos callejeros; por desgracia, el alejamiento geográfico de esas islas y las medidas adoptadas por la administración colonial británica para aislarlas del resto del mundo no permitían obtener información más completa sobre la verdadera situación que reinaba en ellas. Sin embargo, el Comité había recibido una petición (A/AC.109/PET.140) del Fijian Western Democratic Party, en la que este partido declaraba que las elecciones del mes de abril de 1963 — las primeras organizadas en las islas — no fueron más que una farsa y un fraude. Por otra parte, no se podía dar mucho crédito a la afirmación de que la población vitiana deseaba permanecer bajo la dominación británica. Se sabía que la pretendida decisión de mantener al Territorio en el imperio colonial británico se adoptó con los votos de seis llamados representantes del pueblo vitiano y los de los mismos británicos. Desde luego, semejante decisión no representaba la expresión de la voluntad del pueblo de las Islas Viti que, al igual que cualquier otro pueblo, aspiraba a la libertad, a la libre determinación y a la prosperidad. El Fijian Western Democratic Party pedía que, a título transitorio antes de la llegada del Territorio a la independencia, la Potencia administradora concediera al pueblo de las Viti las mismas libertades que a los otros habitantes de la colonia; que los representantes del pueblo vitiano recibieran, con prioridad, preparación para ocupar cargos directivos en la administración; que se modificara la legislación laboral y se crearan condiciones apropiadas para favorecer el desarrollo económico del Territorio.

68. La delegación de la Unión Soviética estimaba que el Comité debía disponer de informes más amplios sobre la situación reinante en las Islas Viti. Entre tanto, el Comité debía decir con toda claridad que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales debían aplicarse sin dilación al Territorio de las Islas Viti. El Comité debía recomendar a la Potencia administradora que abrogase la Constitución de 27 de febrero de 1963 y la sustituyera por una nueva constitución democrática fundada en el principio de "un hombre un voto" y que estableciera consejos legislativo y ejecutivo investidos de la autoridad necesaria que reflejasen la opinión del pueblo vitiano. El Comité también debía recomendar que la Potencia administradora accediera a la petición del Fijian Western Democratic Party.

69. Finalmente, el Comité debía considerar seriamente la posibilidad de enviar al Territorio una misión visitadora que se encargara de estudiar los medios de poner en práctica allí la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de presentarle un informe al respecto, en septiembre a más tardar. Por lo demás, la misión visitadora podría recorrer en tal ocasión otros territorios coloniales de la región del Pacífico.

70. El representante de Camboya, refiriéndose a la exposición hecha por el representante del Reino Unido sobre el territorio de las Islas Viti, señaló que había en ese territorio comunidades que, si bien distintas, convivían en armonía; que la nueva Constitución había aumentado el número de representantes elegidos para el Consejo Legislativo y previsto la extensión del derecho de voto; y que la ayuda suministrada por el Reino Unido permitiría desarrollar la economía para ponerla a tono con el rápido crecimiento de la población. Se trataba de medidas útiles y se había realizado progreso; pero consideró que éste aún era claramente insuficiente desde el punto de vista de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En efecto, el Territorio aún no era autónomo; el Gobernador continuaba siendo el jefe de la administración y presidía un Consejo Ejecutivo en el que, de un total de nueve miembros, cinco aún eran funcionarios. A pesar de los cambios, el Consejo Legislativo aún comprendía una mayoría de miembros natos. Los representantes elegidos provenían de tres comunidades y no de dos, como se hubiese podido pensar. Pese a la ampliación del derecho de voto, aún no existía sufragio universal.

71. La delegación de Camboya se preocupaba, pues, por la evolución política del Territorio. Lo mismo que el representante de Chile, el orador desearía saber si la Potencia administradora tenía proyectos destinados a acelerar el proceso de descolonización. Dadas las recomendaciones de la Asamblea General, el Comité no podía conformarse con las seguridades de que las medidas necesarias a tal efecto se adoptarían "en el momento oportuno". Cierto era que el propio pueblo de las Islas Viti debía manifestar sus aspiraciones; pero resultaba esencial que el Comité adoptase las disposiciones necesarias para que pudiera expresarse libremente.

72. El Comité necesitaba información complementaria, la que podría obtener del representante de la Potencia administradora, o merced a una misión visitadora que fuera a las islas cuando tuviera que trasladarse a otros territorios comprendidos dentro de la jurisdicción del Comité.

73. Sin querer proponer medidas precisas, el representante de Camboya estimó que el Comité debería, por una parte, afirmar que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales era plenamente aplicable al Territorio de las Islas Viti y, por otra, pedir a la Potencia administradora que hiciera esfuerzos más intensos para acercar a las dos comunidades étnicas principales y que orga-

nizara, a breve plazo, una consulta popular más amplia que en el pasado.

74. El representante de Siria manifestó que los informes hasta entonces presentados al Comité no eran suficientemente detallados como para que éste pudiera formarse una idea exacta de la situación del Territorio. El 27 de febrero de 1963 se puso en vigor una nueva Constitución, pero ella concedía a los habitantes de las Islas Viti y a sus representantes muy pocos poderes legislativos y ejecutivos. Por ejemplo, el Gobernador tenía que consultar al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades, pero el Gobierno del Reino Unido podía eximirlo de esa obligación. Lo eximía igualmente cuando estimaba que así convenía al interés público, cuando el asunto por decidir le parecía muy poco importante o cuando se trataba de un asunto urgente. Finalmente, conforme a los propios términos de la Constitución, el Gobernador podía actuar de manera contraria a la opinión del Consejo, a condición de informar al respecto a un Secretario de Estado. De todos modos, la autoridad del Gobernador en el Consejo era muy grande, ya que designaba a seis de sus nueve miembros. En el terreno ejecutivo, la nueva Constitución impedía de hecho que los vitianos ejercieran los poderes de gobierno, en lugar de permitirles hacerlo con mayor amplitud que antes, como lo preveía la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

75. El orador destacó especialmente la disparidad de la representación en el Consejo Ejecutivo, en el que los 172.000 naturales de Viti sólo contaban con un representante, lo mismo que los 205.000 indios, en tanto que para los 10.000 europeos había también un representante. Tal sistema no tomaba en cuenta la realidad de la situación y, por este motivo, las decisiones del Consejo no reflejaban por cierto la opinión de los distintos sectores de la población.

76. La falta de representación proporcional era evidente también en el Consejo Legislativo. Además, la Potencia administradora podía impedir la promulgación de una ley que desaprobase o, en determinadas circunstancias, dar vigencia a una ley aun cuando el Consejo Legislativo la hubiera rechazado. Era estimulante observar que las mujeres habían logrado el derecho de voto, que el sufragio ya no estaba sujeto a condiciones de propiedad o de ingresos y que los vitianos podían elegir directamente dos miembros del Consejo Legislativo. Desdichadamente, la mayoría de los miembros del Consejo Legislativo eran nombrados por el Gobernador y existía, aquí también, una desproporción entre la representación de los europeos y la de las poblaciones locales.

77. El orador consideró que la Potencia administradora no había realizado tentativas serias para impulsar el progreso de la población de las Islas Viti en los campos político y económico ni en el de la instrucción, y que tampoco había tratado de hacer de esta población un grupo homogéneo capaz de asumir las responsabilidades de una nación, lo que constituía las condiciones mismas de la independencia.

78. La delegación de Siria estimaba que se debía establecer un programa de urgencia en el que participasen tanto la Potencia administradora como las Naciones Unidas y sus órganos especializados, y que preparase a los habitantes de las Islas Viti para las responsabilidades de la autonomía. Tal programa resultaba necesario inmediatamente, con el objeto de asegurar el traspaso de los poderes al pueblo de las Islas Viti. Era menester, ante todo, convocar una nueva conferencia constituyente, en la que estuvieran debidamente representados los distintos sectores de la población para que redactasen una nueva constitución y establecieran un nuevo sistema de gobierno, con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Era de esperar que, fiel a su promesa, el Gobierno del Reino Unido haría cuanto estuviera a su alcance para acudir en auxilio del pueblo de las Islas Viti y prepararlo para las responsabilidades de la autonomía.

79. El representante de Etiopía agradeció al representante del Reino Unido y a la Secretaría los datos que proporcionaron acerca de las Islas Viti, cuyo estudio emprendía el Comité por primera vez. Sin embargo, para cumplir la labor asignada por la resolución 1810 (XVII) y en particular para presentar a la Asamblea General un informe sobre la cuestión, el Comité necesitaba información suplementaria en lo tocante a la participación de los vitianos en los distintos órganos de gobierno y con respecto a la fecha aproximada en que les serían traspasados los poderes gubernamentales.

80. La delegación de Etiopía lamentaba que la Potencia administradora no hubiera hecho nada por fomentar la armonía entre las distintas razas que componían la población de las Islas Viti. Como lo hizo notar el representante de Tanganyika, la situación en este territorio no difería mucho de la que caracterizaba a gran número de antiguas colonias; en realidad, la división de las poblaciones según las razas y la importancia exagerada que se atribuía a las diferencias entre los grupos étnicos habían sido y seguían siendo medios clásicos de dominación colonial. La delegación de Etiopía opinaba, al igual que la de Chile, que el remedio para esta situación consistía en el logro de la independencia y la soberanía.

81. El orador hubiese deseado ver, a esta altura de los acontecimientos, la aplicación efectiva de programas de integración y la presencia de un sentimiento de unidad en las Islas Viti. Manifestó la esperanza de que el representante del Reino Unido hiciera una declaración positiva sobre los proyectos de su Gobierno respecto a este Territorio, lo cual ayudaría al Comité a formular, tal como lo preveía en su mandato, recomendaciones concretas sobre los programas que debían ponerse en ejecución inmediatamente para favorecer el progreso en los terrenos político, económico, social y de la enseñanza.

82. La representante del Irak lamentó que la declaración del representante del Reino Unido hubiera aportado pocos datos nuevos y ninguna información acerca de los proyectos del Reino Unido con respecto al porvenir y la independencia de este territorio.

83. Conforme a la nueva Constitución que entró en vigor en el mes de abril de 1963, la mayoría de los miembros del Consejo Legislativo seguían siendo designados por el Gobernador; todo el sistema, ya se tratase de miembros designados o elegidos, descansaba sobre distinciones raciales. Semejante sistema no podía menos que agravar la separación entre las razas, lo cual comprometía peligrosamente el desarrollo armónico de una nación vitiana. Sin ser tan alarmante como la de la Guayana Británica, la situación racial de las Islas Viti contenía, en potencia, elementos análogos y corría el peligro de evolucionar de modo peligroso. Por otra parte, el Gobernador decidía en última instancia en todos

los terrenos y ambos consejos no tenían sino un papel consultivo.

84. Si bien el sistema electoral mejoró con la supresión del censo electoral y la concesión del sufragio a las mujeres, la condición referente al grado de instrucción seguía alejando de las urnas a un gran número de adultos. En opinión de la delegación del Irak, era conveniente implantar el sufragio universal de los adultos, único sistema capaz de asegurar la elección de un órgano legislativo verdaderamente representativo, y adoptar inmediatamente disposiciones y fijar la fecha para la independencia.

85. Tales medidas se ajustarían a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, cuya aplicación el Comité estaba obligado a asegurar. El representante del Reino Unido debería, pues, informar al Comité acerca de las medidas tomadas por su Gobierno con miras a la futura independencia del territorio de las Islas Viti.

86. El representante del Uruguay anunció que su delegación, debido a la escasa información de que disponía con respecto a la situación política de las Islas Viti, se limitaría a expresar algunas ideas muy generales, teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora y, desde luego, los principios enunciados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que era la ley del Comité.

87. En verdad esta situación no era totalmente satisfactoria; efectivamente, parecía que, con posterioridad a la firma de la Carta, sólo se habían tomado algunas medidas tímidas para establecer un gobierno autónomo y que, tres años después de la resolución 1514 (XV), nada había hecho la Potencia administradora en la aplicación del párrafo 5 de esta resolución.

88. Sin entrar a analizar pormenores del régimen constitucional, tal como se hallaba descrito en el documento de trabajo de la Secretaría y en la declaración del representante del Reino Unido, el orador consideró que ese sistema, que confería la parte esencial de los poderes al representante directo de la Potencia colonial, no sólo en el campo administrativo sino también en el legislativo, se encontraba muy lejos de lo que la Carta denomina autonomía, e igualmente lejos de favorecer el progreso político de la población, como lo exige el Artículo 73 de la Carta.

89. La Potencia administradora reconocía, con franqueza loable, que los habitantes de las Islas Viti no habían conseguido superar todavía sus diferencias étnicas o regionales para integrarse en una sociedad homogénea y hacía notar que la existencia de dos comunidades estrictamente separadas constituía un factor importante que hay que tener presente al examinarse la situación constitucional actual. Esa misma situación constituía entonces la mejor prueba del escaso progreso político realizado en el Territorio. El adelanto político, en efecto, consistió siempre, precisamente, en superar las divergencias locales, en pasar de formas de organización particulares a otras más generales, de la comunidad étnica al Estado, de la región a la nación. La política es, por definición, aquello que sirve al interés general y no a los intereses de una clase, de un grupo o de una región. Se había informado que no existían en las Islas Viti partidos políticos en el sentido corriente de la expresión. El orador dudaba, sin embargo, de que los habitantes de las Islas Viti fueran totalmente ajenos a ideas o inquietudes de orden político. El hombre es el animal político por excelencia y no existe hombre que no pueda comprender que la unidad es mejor que la discordia, que el bien común es superior al bien particular y que el interés general debe privar sobre los intereses particulares, por legítimos que estos últimos puedan parecer. Además, es menester ayudar a los interesados a captar estas verdades, a pesar de la fuerza de la costumbre o de la tradición, en ciertos casos. Tal es la misión confiada a las Potencias administradoras por la Carta; el orador se congratuló de que el Reino Unido se propusiera actuar en ese sentido y se manifestó convencido de que todavía era posible recuperar el tiempo perdido.

90. Para terminar, él opinó que el Comité debía, en cumplimiento de su mandato, recomendar la adopción de medidas inmediatas para el traspaso de todos los poderes a la población del territorio. Expresó la esperanza de que los miembros de la comunidad internacional estuvieran en condiciones de ofrecer al pueblo vitiano, una vez que hubiera logrado su independencia, perspectivas mas halagüeñas que la de escoger entre la miseria y la limitación de la natalidad.

91. El representante de Yugoslavia expresó que su delegación escuchó con interés la exposición del representante del Reino Unido, pero sin encontrar en ella, lamentablemente, indicación alguna respecto a las medidas que la Potencia administradora se proponía adoptar para aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV). En momentos en que se aceleraba el proceso de liberación en los territorios no autónomos, era inconcebible que se siguiera negando a la población de las Islas Viti el derecho de elegir sus verdaderos representantes y de tomar parte en el gobierno de su país.

92. La información muy limitada de que disponía el Comité permite efectuar ciertas comprobaciones. En primer lugar, existían en las Islas Viti dos grupos étnicos principales: los vitianos y los habitantes de origen indio, a más de un pequeño número de europeos, pero la Constitución no preveía una representación adecuada de la población de las Islas Viti en los órganos administrativos. En segundo lugar, por la actual Constitución, el Gobernador tenía en sus manos todos los poderes. Por último, se había concedido el derecho de voto a las mujeres, pero se continuaban exigiendo determinadas condiciones de instrucción que privaban a mucha gente del ejercicio del voto.

93. El informe de la Potencia administradora y el documento de trabajo preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas dejaban ver que prácticamente no existía autonomía en el verdadero sentido de la palabra y que no se había adoptado medida alguna para establecerla, aunque la Constitución entró en vigor en abril de 1963, tres años después de la adopción de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Para demorar la concesión de la independencia la Potencia administradora aducía dificultades de orden técnico, económico, social o político, pero resultaba fácil replicarle que el desarrollo de las Islas Viti sería mucho más rápido en condiciones de soberanía plena e independencia total. Ni la superficie del Territorio ni su atraso económico o político debían servir de pretexto para demorar la concesión de la autonomía y de la independencia, y la delegación de Yugoslavia consideraba que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) debían aplicarse en las Islas Viti a la brevedad posible; era de esperar que

la Potencia administradora facilitara las deliberaciones del Comité suministrándole datos suplementarios sobre las medidas concretas que pensaba adoptar respecto al Territorio de las Islas Viti.

94. El representante de Venezuela, recordando las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y el mandato confiado por la Asamblea General al Comité en el sentido de que buscara los medios más apropiados para la aplicación rápida e integral de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales al Territorio de las Islas Viti, subrayó la complejidad del problema que planteaba ese Territorio y la escasez de la información de que disponía el Comité, particularmente en cuanto a las aspiraciones de la población. Del documento preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas y de lo expuesto por el representante de la Autoridad Administradora se desprendía que los poderes del Gobernador eran prácticamente absolutos; la Constitución de febrero de 1963 había sido concebida para beneficio exclusivo de la Potencia administradora. Los órganos de gobierno fueron creados sobre la base de una división racial y por lo tanto era imposible no prever que se produjeran choques entre los diversos elementos de la población. Se tiene conocimiento también de que en el Territorio no existían organizaciones o partidos políticos, ya que la población no tenía la posibilidad de expresar libremente su voluntad.

95. El Embajador Sosa Rodríguez, Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, en su intervención del 29 de noviembre de 1962, cuando la Asamblea General discutió el informe del Comité Especial correspondiente a ese año, declaró que:

> "La acción de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización debe ser no sólo idealista, sino también pragmática y circunscrita a la Carta, concebida ésta como un documento vivo que debe interpretarse en consonancia con la evolución histórica, como se afirma en el párrafo 18 de las consideraciones generales del informe del Comité Especial de los Seis sobre la transmisión de informaciones en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.
>
> "Cuando el Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1654 (XVI), decidió incluir a Venezuela entre los 17 países que integrarían el Comité, aceptamos esa honrosa misión y fuimos a cooperar en el nuevo órgano, orientados por nuestra posición anticolonial pero despojados de prejuicios que pudieran determinar acciones demasiado apresuradas, en cierto sentido explicables mas no siempre beneficiosas a la causa de los pueblos aún sometidos al régimen colonial." (1180a. sesión plenaria, párrs. 54 y 55).

Por lo tanto, la delegación de Venezuela desearía oír la voz de la población de las Islas Viti para que el Comité pudiera cumplir con pleno conocimiento de causa el mandato que se le había conferido. Debía dirigirse un llamamiento a la Potencia administradora para que el Territorio de las Islas Viti lograse la independencia lo más rápidamente posible; debía reinar la armonía entre los distintos grupos étnicos y había que hacer desaparecer todas las diferencias basadas en consideraciones de raza o de color.

96. Expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora pusiera pronto en conocimiento del Comité las disposiciones que adoptase para llevar al Territorio confiado a su administración a la autonomía y a la independencia.

97. El representante de Bulgaria manifestó que las Islas Viti se encontraban bajo dominación británica desde hacía más de noventa años y aunque habían pasado casi tres años desde que se adoptó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, su suerte permanecía inalterada; esto es lo que preocupaba en extremo al Comité. Ninguna medida eficaz para conducir al Territorio a la independencia en un futuro inmediato había sido adoptada por la Potencia administradora. Las disposiciones de la nueva Constitución de febrero de 1963 no preveían preparativo alguno para el logro de la autonomía; el Gobernador británico continuaba siendo todopoderoso, los Consejos Legislativo y Ejecutivo eran antidemocráticos y, por lo demás, carecían de todo poder real. Según la petición presentada al Comité por el Presidente y el Secretario del Fijian Western Democratic Party (A/AC.109/PET.140), el Reino Unido hacía todo lo posible por prolongar su dominación sobre el Territorio. La exposición del representante del Reino Unido ante el Comité no hizo sino confirmar esta comprobación.

98. La delegación de Bulgaria estimaba que la Potencia administradora daba muestras de desprecio total por las resoluciones de la Asamblea General; la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales permanecía letra muerta en las Islas Viti. La división racial de la población vitiana había impedido la formación de una unidad nacional y, allí como en otras partes, la Autoridad Administradora había aprovechado esa división para mantener un régimen de opresión colonial. Al Comité incumbía velar porque la división racial no fuera empleada para prolongar el régimen colonial ni invocada como pretexto para negar la independencia al pueblo vitiano, explotado desde hacía tanto tiempo.

99. La delegación búlgara apoyaba las sugestiones hechas en el sentido de que se invitara a la Potencia administradora a fijar sin demora una fecha cercana para la concesión de la independencia a la población de las Islas Viti y se pidiera la adopción de una nueva Constitución que garantizara la creación de un parlamento y un gobierno democráticamente elegidos a los cuales se traspasaran inmediatamente todos los poderes.

100. El representante de la India compartía la decepción expresada por muchos miembros del Comité respecto al progreso político y constitucional de este Territorio después de casi un siglo de dominación británica. El representante del Reino Unido habló de las diferencias raciales y étnicas existentes en el Territorio, pero ningún país en el mundo tiene una población homogénea y no era la primera vez que el Comité examinaba la situación de un territorio multirracial. Estas diferencias no podían, pues, ser consideradas un obstáculo a la independencia de las Islas Viti ni trabar en nada su progreso económico y social.

101. Observó con satisfacción que se había concedido el derecho de voto a las mujeres y que la condición de elector no dependía ya del patrimonio personal. Sin embargo, los Consejos Legislativo y Ejecutivo seguían siendo muy poco representativos. En su forma actual, el Consejo Ejecutivo no era más que un órgano consultivo y el Gobernador podía revocar sus decisiones, lo mismo que las del Consejo Legislativo. Como ya lo

destacó el representante de Tanganyika, resultaba inquietante que la Potencia administradora no hubiera indicado siquiera en qué fecha el pueblo de las Islas Viti podría ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia.

102. El Gobierno del Reino Unido debiera declarar sin ambages su intención de aplicar a las Islas Viti las disposiciones contenidas en las resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General, y adoptar sin pérdida de tiempo medidas administrativas y legislativas concretas tendientes a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El territorio debería ser dotado de una nueva Constitución que confiriese una autoridad real a los representantes elegidos en los Consejos Legislativo y Ejecutivo, y esos son los representantes con los cuales la Autoridad Administradora debería examinar luego las modalidades del traspaso de poderes.

103. La tarea del Comité era la de velar porque la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, aplicable también a las Islas Viti, fuera puesta en práctica sin demora.

104. El representante del Reino Unido, ejerciendo su derecho de réplica, expresó la decepción con que había observado durante el debate cierta tendencia a pasar por alto los hechos ineludibles de la historia y la geografía y a expresar dudas acerca de los motivos y propósitos de la política británica.

105. La política del Reino Unido en las Islas Viti, como en otras partes, se basaba en la Carta de las Naciones Unidas y, sobre todo, en las disposiciones del inciso b del Artículo 73 que imponen a la Potencia administradora la obligación de desarrollar el gobierno propio, tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto.

106. De modo especial señaló a la atención del Comité las palabras "de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos". El Comité no lograría ninguna conclusión útil si dejaba de reconocer este principio fundamental de la Carta o si no distinguía entre territorios grandes y territorios pequeños. Indicó que su Gobierno no abrigaba la intención de imponer en las Islas Viti ninguna forma especial de desenvolvimiento simplemente porque éste se hubiera aplicado con éxito en otros territorios mucho más grandes, muy distantes geográficamente y dotados de una composición racial muy diferente. Rechazó la afirmación del representante de Malí de que no había diferencia entre las Islas Viti, por una parte, y Rhodesia del Sur y Angola, por otra. Además, lejos de querer "dividir para reinar", como dio a entender el representante de Malí, el Gobierno del Reino Unido trataba de aproximar a las razas para formar una nación vitiana, pese a las dificultades creadas por el hecho de que los vitianos autóctonos estaban en gran inferioridad numérica frente a las razas inmigrantes, sobre todo las de origen indio. El Gobierno del Reino Unido estaba haciendo cuanto podía para enfocar todos los problemas sin criterios raciales y rechazaba ofendido las afirmaciones contrarias. En la esfera política, las razas principales estaban representadas y trabajaban armoniosamente en los Consejos Ejecutivo y Legislativo, y también en organismos de administración local tales como el Concejo Municipal de Suva y las juntas y pueblos y distritos. Más del 90% de los empleados públicos eran de origen local; sólo se nombraban funcionarios venidos de ultramar, si no había persona adecuada en el lugar, y esto sólo con contratos de duración limitada hasta que hubiera un funcionario local preparado para ocupar el puesto. En estas diversas esferas el objetivo consistía en estimular a todas las razas a cooperar por el bien común, y resultaba alentador el grado de unanimidad.

107. El orador recordó ciertos hechos relativos a la composición racial de la población de las Islas Viti. Los vitianos, que sumaban 178.000, eran los habitantes autóctonos del Territorio. Estos consideraban a las Islas Viti como su país, y lo colocaron en manos de Gran Bretaña como un depósito fiduciario en virtud del *Deed of Cession* (Acta de cesión) de 1874. Los vitianos que poseían cerca del 85% de las tierras, ahora estaban en inferioridad numérica frente a las comunidades de inmigrantes, sobre todos los indios, por lo cual les preocupaban las consecuencias de un progreso constitucional sin garantías de sus intereses esenciales. Los indios sumaban ahora 213.000. Como no tenían otro país que las Islas Viti, esperaban ser tratados sobre un pie de igualdad con los vitianos. Sin embargo, reconocían el derecho de éstos a la propiedad de su suelo y se habían manifestado dispuestos a satisfacer las otras condiciones principales propuestas por los vitianos como garantía de sus intereses.

108. Sería un error quitar importancia a los problemas planteados por una situación en que la comunidad autóctona se ve en inferioridad numérica ante las razas inmigrantes. Por otra parte, las dos colectividades mantenían entre sí relaciones cordiales y deseaban vivir y trabajar juntas amistosamente. De resultas de la evolución constitucional reciente, se habían elegido por primera vez representantes vitianos al Consejo Legislativo, y en los meses venideros se efectuarían conversaciones y discusiones, tanto oficiales como extraoficiales, sobre la cuestión de las garantías y las etapas siguientes del camino hacia la autonomía interna.

109. El Gobierno del Reino Unido no sería obstáculo ciertamente a la independencia total de las Islas Viti, si tal era el deseo de los habitantes; pero no se trataba de eso por ahora. Los representantes del pueblo vitiano habían manifestado hacía poco que consideraban las Islas Viti unidas a la Corona Británica por el acta de cesión de 1874 y que, lejos de querer cortar este vínculo, desearían un nuevo instrumento constitucional en que se materializara ese modo de entender la relación y se consignaran garantías de los intereses vitianos. Hecha tal reserva, estarían dispuestos a seguir estudiando medidas encaminadas a la autonomía interna. La comunidad india, por su parte, había manifestado su deseo de que continuara el adelanto constitucional hacia la autonomía interna, recalcando al mismo tiempo su disposición a satisfacer las condiciones principales que les expresaran los vitianos. El Gobierno del Reino Unido estudiaba ahora de qué manera podrían hacerse en realidad las propuestas, pero el orador recalcó que el ritmo y la manera del ulterior adelanto constitucional sólo podían decidirlo en última instancia los pueblos mismos del Territorio. Su Gobierno, por su parte, haría cuanto estuviera de su parte para ayudar a los habitantes de las Islas Viti, de todas las razas,

a edificar una estructura política en que pudieran vivir juntos en paz y armonía.

110. Respondiendo a las acusaciones formuladas por el representante de la Unión Soviética, que guardaban escasa relación positiva con la situación del Territorio, señaló que, aunque en teoría el Gobernador tenía facultades para anular actos de los Consejos Legislativo y Ejecutivo, hacía muchos años que el Gobernador no había negado su asentimiento a ningún proyecto de ley aprobado por el Consejo Legislativo ni había dispuesto que entrase en vigor ningún proyecto de ley no aprobado por dicho Consejo. Durante muchos años no había habido casos de que la Reina dejara sin efecto proyectos de ley aprobados por el Consejo Legislativo. Además, el Gobernador no había tenido ocasión de adoptar decisiones contrarias al parecer del Consejo Ejecutivo y, por consiguiente, no había habido necesidad de comunicar tal cosa al Secretario de Colonias o al Gobierno británico. Por consiguiente, no tenían objeto las observaciones del representante soviético. En cuanto a la composición del Consejo Ejecutivo, el Gobernador siempre había consultado a los representantes de las diferentes comunidades dentro del Consejo Legislativo respecto a las personas que debieran nombrarse como miembros del Consejo Ejecutivo, habiéndose aceptado invariablemente el parecer de los miembros elegidos.

111. En lo relativo a elecciones, había que tener presente que el número de habitantes de más de 21 años de edad representaba menos del 44% de la población total, lo que además incluía a personas sin los requisitos de residencia y una proporción relativamente pequeña de analfabetos. De las personas con derecho a sufragio estaban inscritas las tres cuartas partes, y de ese número los dos tercios habían votado efectivamente —cifras satisfactorias las dos, aunque no podían compararse con las notables cifras de votación en la Unión Soviética. Por consiguiente, no era exacta la conclusión del representante soviético de que prácticamente la mitad de la población indígena estaba privada del derecho de sufragio.

112. En cuanto a la representación en el Consejo Legislativo, los miembros administrativos no representaban a ninguna comunidad; eran jefes de grandes ramas de la administración y, como tales, estaban obligados a servir a toda la población de las Islas Viti sin distinción de razas. Además, no todos ellos eran europeos; el Comisionado de Asuntos Laborales, por ejemplo, era indio. El orador puso de relieve una vez más que la mayoría de miembros administrativos iban a desaparecer en su oportunidad.

113. Refiriéndose a la economía del Territorio, hizo notar que, si bien el azúcar era el principal artículo de exportación, sólo había representado 8.250.000 libras en 1962 dentro de un total de exportaciones estimado en 15.500.000 libras. La industria azucarera, lejos de ser atrasada como afirmara el representante soviético, trabajaba con la mayor eficiencia; este hecho llamó la atención de una comisión de encuesta que examinó recientemente esa industria. Otra comisión observó que los industriales azucareros ofrecían préstamos sin interés para los gastos de cultivo, incluidos fertilizantes, y a un interés bajo para equipo agrícola. Esos industriales eran, según observó la propia comisión, los únicos del mundo que ofrecían préstamos tan generosos. También debía observarse que la caña de azúcar se cultivaba en unos 125.000 acres trabajados por 12.500 campesinos, sin que hubiera grandes plantaciones. La compañía azucarera misma sólo cultivaba unos 2.500 acres y lo hacía con fines experimentales y de investigación. Carecían de toda efectividad las denuncias, atribuidas por el representante soviético a la comisión más reciente que hubiera estudiado la industria del azúcar, en el sentido de que el régimen de tenencia de tierras tenía carácter rapaz. La comisión no había formulado tales denuncias; en realidad, se había formado la opinión enteramente contraria. La compañía local que elaboraba el azúcar de caña producida en las Islas Viti era un monopolio sólo en el sentido de ser la única compañía elaboradora que había en el Territorio. No existían impedimentos legales a la creación de otras compañías, siendo la falta de capital local lo único que se oponía a ello. Además, la comisión de encuesta estuvo en favor de que hubiera una sola compañía elaboradora grande por no creer que un número mayor pudiera trabajar en forma económica. Refutando otra afirmación inexacta del representante soviético, el orador dijo que no había restricciones a la producción de azúcar, la cual, según se esperaba, se elevaría de 218.000 toneladas en 1962 a 275.000 en 1963. Carecía igualmente de fundamento la denuncia soviética de que hubiera monopolios en otras industrias: los cocoteros eran cultivados por personas de todas las razas y la industria del banano estaba en manos de los habitantes indígenas. En cuanto a las compañías mencionadas por el representante soviético, no había ninguna en las Islas Viti que respondiera al nombre de Colonial Sugar Refinery; la única compañía elaboradora local era la South Pacific Sugar Mills Company, que tenía directores indios y vitianos. La Pineapple Packing Company y la Junta de la Copra habían dejado de existir hacía algunos años y la Junta del Banano tenía miembros vitianos e indios.

114. El Gobierno del Reino Unido hacía todo lo posible para estimular la inversión extranjera en el Territorio, ya que únicamente el éxito a este respecto permitiría mantener el desarrollo económico por encima del rápido aumento demográfico. El propio Gobierno había concedido subsidios y préstamos por un total superior a 4.500.000 libras en los últimos tres años.

115. Además, como pudiera haberlo comprobado el representante soviético consultando la información disponible en la biblioteca de las Naciones Unidas, las compañías que trabajaban en las Islas Viti pagaban ciertamente impuestos, los cuales constituían una valiosa aportación a los ingresos del Territorio. La tasa normal del impuesto sobre las compañías era de 6 chelines y 3 peniques por libra de utilidades netas, distribuidas o no. Sólo las compañías nuevas, consideradas susceptibles de contribuir al desarrollo económico del Territorio, estaban exentas del pago de dicho impuesto en una proporción de sus utilidades por un período de cinco años. Esa especie de estímulo fiscal era común en los países en vías de desarrollo.

116. A diferencia de la Unión Soviética, que no transmitía información alguna respecto a sus territorios no autónomos, el Gobierno del Reino Unido proporcionaba amplias informaciones sobre las Islas Viti de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta y mediante otros muchos documentos. Su Gobierno no trataba de aislar a las Islas Viti del mundo exterior, y resultaban fantásticas las afirmaciones soviéticas en este sentido. En 1961, según podía verse por el documento ST/TRI/B.1962/4, hicieron escala en Viti 2.000 aeroplanos que transportaban a unos 20.000 pasajeros

y 363 barcos que transportaban a más de 7.000 pasajeros. Los barcos soviéticos recalaban con frecuencia en el Territorio, donde eran bienvenidos.

117. En cuanto a la petición del Fijian Western Democratic Party (A/AC.109/PET.140), éste había existido menos de un año y contaba sólo con unos 150 miembros activos. Como el Sr. Tora, Secretario del Partido, sólo recibió 1.496 votos en las últimas elecciones, de un total de sufragios de 12.322, no era sorprendente que hablase de las elecciones con vituperio. En contra de lo que decía el Sr. Tora, los vitianos disfrutaban de las mismas libertades que los demás habitantes del Territorio y recibían capacitación para puestos superiores de la administración. A ningún vitiano se le había negado una beca si reunía los requisitos y podía sacar provecho de ella, y había becas reservadas para candidatos vitianos. En cuanto a la legislación laboral, se había hecho recientemente un examen a fondo de la misma por la Junta Asesora en Cuestiones Laborales, compuesta de representantes de los empleadores y empleados, bajo la presidencia del Comisionado de Asuntos Laborales, que era indio. Era de esperar que se dictase a corto plazo una legislación revisada. Por lo tanto, la petición tenía tan poca sustancia como la declaración del representante soviético.

118. El representante de la Unión Soviética, ejerciendo su derecho de réplica, dijo que debía observarse una vez más que el Reino Unido persistía en su negativa a aplicar a las Islas Viti la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esa actitud no sólo se oponía al objetivo del Comité sino que, era sumamente peligrosa, sobre todo para el pueblo vitiano. El representante del Reino Unido había tratado de hacer una distinción entre territorios grandes y pequeños. Siendo verdad que existían diferencias geográficas, étnicas y de otra naturaleza, la diferencia esencial era que mientras más pequeña fuera una población tanto más difícil le resultaba conseguir sus derechos.

119. Una comparación entre las declaraciones sobre las Islas Viti hechas por la delegación de la Unión Soviética en el Comité y las declaraciones formuladas por otras delegaciones mostraría que tenían mucho de común entre sí. Sin embargo, el representante del Reino Unido no tuvo el valor de referirse a las otras declaraciones, sino que concentró su atención sobre todo en la delegación de la Unión Soviética. A su delegación no le desagrada en conjunto esta actitud, pues indicaba que sus observaciones habían hecho mella en la delegación del Reino Unido.

120. El representante del Reino Unido indicó, en lo relativo al sistema constitucional del Territorio, que las decisiones adoptadas por los Consejos Legislativo y Ejecutivo nunca habían sido anuladas por el Gobernador. No era un argumento muy convincente, ya que la mayoría de los miembros del Consejo no representaban al pueblo sino al propio Gobernador. El Reino Unido había conseguido rodearse de garantías, si bien su posición dominante quedaba asegurada por su control del Consejo Legislativo y el Consejo Ejecutivo, por los poderes absolutos que ejercía el Gobernador y por el poder del Secretario de Colonias para dejar sin efecto las decisiones adoptadas por el Gobernador.

121. En cuanto a la composición del Consejo Ejecutivo, el orador quisiera saber de dónde sacaban los habitantes blancos el derecho a una representación mayor que la de otros sectores de la población. Tal como estaba constituido en la actualidad, el Consejo defendía los intereses de los habitantes blancos más bien que los de la población local. Si el Consejo Ejecutivo era depositario de algún poder, el pueblo debía estar representado en el mismo.

122. En lo relativo al sufragio, observó que de un electorado de 180.000 personas — que comprendía el 44% de la población y no alrededor del 50% como su delegación había supuesto — sólo participó la tercera parte en las elecciones. A este respecto, hubiera deseado que el representante del Reino Unido se abstuviera de hacer observaciones sobre las elecciones en la Unión Soviética, de las cuales no sabía absolutamente nada.

123. Pasando a la cuestión de la economía del Territorio, señaló que los principios marxistas en que su delegación basaba sus observaciones sobre asuntos económicos — los principios de que las riquezas y los recursos de un territorio debieran pertenecer a la población local y no a compañías extranjeras — se estaban aplicando cada vez más, no sólo en los países socialistas sino en casi todas partes del mundo, como lo demostraba la nacionalización de las compañías extranjeras y sus bienes en muchos países. Refiriéndose más concretamente a las Islas Viti, opinó que hacía mucho tiempo que las compañías extranjeras habían recuperado la inversión hecha en el Territorio y que ya era hora de entregar al pueblo vitiano todo lo que legítimamente le pertenecía.

124. El representante del Reino Unido dijo que el valor de las exportaciones de azúcar por sí solas ascendía a unos 15 millones de libras esterlinas al año, continuó diciendo el orador, y agregó que sería interesante saber exactamente a quién se pagaba ese dinero. En su exposición había mencionado el informe de la comisión establecida para estudiar la situación; la delegación soviética, de paso, no dispuso del informe completo, a lo cual obedecía que hubiera tenido que utilizar la información aparecida en la prensa. Aquella comisión, que al parecer estuvo compuesta no de representantes de los habitantes de las Islas Viti, sino sobre todo de ingleses, más preocupados, sin duda, de los intereses británicos que del bienestar del pueblo, había llegado a la conclusión de que el régimen imperante de tenencia de tierras era inicuo y constituía una amenaza para el bienestar actual y futuro del pueblo.

125. El orador quisiera obtener alguna información sobre los monopolios, que aunque pudieran cambiar de nombre o amalgamarse, existían de todos modos. Sin embargo, dudaba mucho de que el representante del Reino Unido diera alguna vez al Comité información de esa especie, ya que las actividades de los monopolios y compañías eran un secreto celosamente guardado, como pudo verse en el caso de Katanga; en esa ocasión la situación era de conocimiento general, pero nadie sabía realmente qué hacía la Union minière ni en qué consistían sus transacciones, aunque la atención del mundo estaba concentrada en esa región. Lo mismo podía decirse de las Islas Viti.

126. Hablando de las relaciones de los vitianos con el mundo exterior, el representante del Reino Unido dijo que gran número de aviones aterrizaban en las Islas Viti y que gran número de barcos recalaban en los puertos vitianos. Lo que interesaba a la Unión Soviética no eran las relaciones de esa especie, que eran cuestiones de turismo de los británicos o comercio

de las compañías británicas, sino las relaciones con otros territorios de esa zona del Pacífico, relaciones entre los habitantes de las Islas Viti y el mundo exterior; ésas eran las relaciones que, según pensaba la delegación de la Unión Soviética, debían ser mucho más amplias.

127. Refiriéndose a las peticiones, el representante del Reino Unido dijo, por una parte, que la petición que el Comité tenía ante sí no era digna de su atención, pero por otra señaló que había que hacer algo respecto a las demandas contenidas en ella, lo que parecía indicar que, incluso a juicio de la delegación del Reino Unido, había ciertos elementos de verdad en la petición. En opinión de la delegación de la Unión Soviética, no era posible, simultáneamente, mirar en menos una petición y satisfacer las demandas que ésta contenía.

128. Cuando la delegación del Reino Unido no tenía nada que decir comenzaba a hablar sobre una parte del territorio de la Unión Soviética en la región del Pacífico. El orador lamentó esa intervención en los asuntos de la Unión Soviética y dijo al representante del Reino Unido:

> "No metan la nariz en nuestros asuntos soviéticos. Repetidas veces ustedes han metido la nariz, y también con armas en la mano, de modo que la punta de la nariz ha quedado enterrada en la Unión Soviética."

Indicó que después de la segunda guerra mundial, los aliados convinieron en que debían ser devueltos a la Unión Soviética los territorios que habían pertenecido a Rusia durante muchos años antes de ser ocupados por el Japón. En virtud de acuerdos y tratados firmados por los principales aliados, la Unión Soviética recibió las islas cerca de Sakhalín, donde los rusos vivían desde hacía años. Ese territorio era parte integrante de la Unión Soviética y nadie tenía el derecho de volver a abrir la cuestión.

129. El representante del Reino Unido se quejó de que no había información sobre la Unión Soviética, pero la verdad era que podía encontrarse mucha información en los periódicos, incluso las publicaciones de los Estados Unidos, pese a las mentiras y calumnias que abundaban en la prensa occidental. Era información sobre las iniciativas verdaderamente grandiosas que se desarrollaban en la Unión Soviética, información que mostraba la superioridad del sistema socialista.

130. Por consiguiente, parecía no haber sido todo un éxito el intento del representante del Reino Unido por refutar la declaración de la delegación de la Unión Soviética sobre las Islas Viti y, a través de ella, las declaraciones de otras delegaciones. La delegación de la Unión Soviética basó su declaración en hechos. No se había refutado ninguno de estos hechos; en realidad, hubiera sido difícil refutarlos, ya que la delegación de la Unión Soviética había sacado su información de la prensa británica, la prensa de las Islas Viti y los documentos disponibles en las Naciones Unidas. Si hubiera inexactitudes en la declaración hecha por la delegación de la Unión Soviética, la culpa correspondía a las propias publicaciones.

131. El Reino Unido estaba tratando de conservar sus pequeños territorios coloniales, siguiendo la misma línea de conducta adoptada por algunas Potencias coloniales, incluso Portugal y los Estados Unidos que se habían incorporado Territorios en fideicomiso y Territorios no autónomos. Para conseguirlo, el Reino Unido recurría a diversas maniobras, una de las cuales era la propia declaración que su representante en el Comité había hecho ese día. Sin embargo, el Reino Unido tendría que contar con la opinión pública y con las Naciones Unidas, que ciertamente no le permitirían seguir actuando así. Había pasado la época cuando bastaba enviar un cañonero para apoderarse de un territorio.

132. El representante de Malí, ejerciendo su derecho de réplica, observó que el representante del Reino Unido había aludido a la declaración de la delegación maliense e intentado refutar la comparación que había hecho ésta entre la situación de las Islas Viti y la de Rhodesia del Sur y Angola; sólo deseaba reafirmar, en nombre de su delegación, que el pueblo vitiano aspiraba a la independencia, aunque se hicieran esfuerzos para dar al Comité la impresión de que los vitianos estaban satisfechos con la situación actual.

133. Quizás el pueblo vitiano no reaccionase todavía de la misma manera que la población de Rhodesia del Sur, o que la de Angola con respecto al Gobierno del Sr. Salazar, pero era innegable que quería y que obtendría la independencia que le arrebató el Gobierno del Reino Unido en nombre de un pretendido acto de amistad y protección.

134. La delegación de Malí esperaba de la intervención del representante de Gran Bretaña muchos más datos concretos respecto a la situación de las Islas Viti; esperaba, en efecto, oír hablar de la fecha de la independencia y de las disposiciones adoptadas para la obtención de la misma. Sin embargo, estaba convencida de que el Gobierno del Reino Unido haría todo lo posible para demostrar que su política estaba en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

C. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

135. En la 193a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1963, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución sobre las Islas Viti (A/AC.109/L.68). El proyecto de resolución estaba concebido como sigue:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 de la Asamblea General, en las cuales se reconoce "el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes", y se expresa el convencimiento de que "el colonialismo... entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes" y de que "todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta y al ejercicio de su soberanía",

"Habiendo examinado la cuestión de las Islas Viti,

"Habiendo escuchado la declaración del representante de la Potencia administradora,

"Habiendo examinado la petición enviada al Comité por el Fijian Western Democratic Party,

"*Tomando nota con pesar* de que la Potencia administradora hasta ahora no ha tomado medidas para traspasar todos los poderes a la población de las Islas Viti, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

"*Tomando nota asimismo* de que la Constitución de las Islas Viti, y en particular los artículos que regulan el sistema electoral, y la composición y funciones de los Consejos Legislativo y Ejecutivo, no responden a las legítimas aspiraciones políticas del pueblo de las Islas Viti,

"1. *Afirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libre determinación y a la independencia nacional, conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960;

"2. *Invita* a la Potencia administradora a que:

"*a*) Abrogue la Constitución del 27 de febrero de 1963 y elabore, junto con los representantes del pueblo de las Islas Viti, una nueva constitución que prevea la realización de elecciones conforme al principio de "un hombre, un voto" y la creación de las autoridades ejecutivas y legislativas del país sobre una base democrática;

"*b*) Adopte inmediatamente medidas encaminadas a traspasar todos los poderes al pueblo de ese Territorio, de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, sin condiciones ni reservas de ninguna índole;

"*c*) Fomente la expansión de los vínculos regionales e internacionales del pueblo de las Islas Viti."

136. En la 195a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1963, el representante de Australia propuso que el Comité actuase por la vía de consenso en vez de recurrir a una resolución.

137. Al formular su propuesta, el representante de Australia manifestó que la elección entre proceder por consenso o aprobar una resolución dependía de las circunstancias de cada caso particular. Habiendo acuerdo respecto a los propósitos e intenciones generales de la acción del Comité, el consenso tenía la ventaja de hacer innecesario que las delegaciones adoptasen posiciones con respecto a puntos concretos sobre los cuales disentían. En términos generales todos los miembros del Comité estaban de acuerdo sobre la cuestión de las Islas Viti. Por consiguiente, la formulación de un consenso que expresara este amplio acuerdo prestaría un mejor servicio al pueblo de las Islas Viti y favorecería la labor futura del Comité de manera más efectiva que si el Comité procediese por medio de una resolución que, aun cuando estuviese redactada cuidadosamente — y a juicio del orador, el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está redactado cuidadosamente — pudiera suscitar divergencias y no reflejar adecuadamente la amplia coincidencia de puntos de vista entre los miembros del Comité. Era de recordar también que el Comité se ocupaba de las Islas Viti por primera vez y que todavía no estaba en condiciones de formar un juicio firme sobre los detalles de la situación en el Territorio. Si el Comité procedía a tomar posiciones firmes sobre esa base, no haría la debida justicia a los sentimientos del pueblo del Territorio, que debían tener siempre la máxima importancia para los miembros del Comité.

138. En apoyo de esta propuesta, el representante de Venezuela dijo que, aunque su delegación no tenía ninguna objeción que formular respecto al fondo del proyecto de resolución de la Unión Soviética, abrigaba la impresión de que casi todos los miembros del Comité estaban de acuerdo en que era preferible proceder por consenso. La delegación de su país, que siempre había preferido soluciones que no exigieran una votación, opinaba que si se puede formular un consenso no había ninguna razón para proceder a una votación. El procedimiento del consenso se había utilizado en anteriores ocasiones y el orador lo consideró especialmente aplicable al caso de las Islas Viti, puesto que era la primera ocasión en que el Comité se ocupaba de este Territorio. No veía razón alguna que justificara una acción precipitada o la adopción de la rígida fórmula de una resolución. El consenso tenía la enorme ventaja de permitir que el Comité llegara a un acuerdo general sobre los aspectos fundamentales del problema, a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la resolución 1810 (XVII) se pudieran buscar los mejores medios para resolverlo.

139. Aunque no deseaba en modo alguno poner en duda el derecho de toda delegación a presentar un proyecto de resolución y a insistir en que se lo sometiera a votación, la delegación de Venezuela consideraba que, con arreglo a su mandato, el Comité no estaba obligado a aprobar resoluciones en todos los casos. Una de las tareas del Comité era "investigar los medios más apropiados" — el orador diría incluso los más eficaces — "para aplicar rápida e íntegramente la Declaración". En el caso de las Islas Viti una resolución sería menos eficaz que una formulación del consenso del Comité. En lugar de reforzar la acción del Comité, una resolución la debilitaría porque daría lugar a que se hicieran muchas reservas y sería aprobada por una mayoría relativa, siendo así que podría demostrarse que existía un acuerdo casi general.

140. En respuesta, el representante de la Unión Soviética recordó que, en virtud de la resolución 1810 (XVII) de la Asamblea General, el Comité debía presentar a la Asamblea General, a más tardar en su decimoctavo período de sesiones, un informe completo con sus sugestiones y recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refiere el párrafo 5 de la Declaración. El incumplimiento de este mandato sería una violación directa de la resolución.

141. Algunos representantes habían afirmado que el Comité no disponía de información completa acerca de las Islas Viti. Pero ¿podía decirse acaso que el Comité dispusiera de información completa acerca de algún territorio o que supiera si la información de que disponía era o no completa?

142. El representante de Australia se refirió a una opinión generalizada. Según se deducía del debate general, la mayoría de los miembros estaba de acuerdo sobre dos puntos: primero, que la Declaración era aplicable a los territorios coloniales de la región del Pacífico, incluso las Islas Viti, y, segundo, que la Constitución de las Islas Viti no proporcionaba al pueblo las oportunidades necesarias para expresar sus opiniones y participar debidamente en el gobierno y en la administración de su país. El representante del Reino Unido era el único que se había manifestado en desacuerdo con esas opiniones, pero no era ésta la primera vez

en que no se había logrado el acuerdo del representante de la Potencia administradora.

143. Además, podía verse que, en ocasiones anteriores, el Comité había procedido por consenso principalmente con respecto a Territorios que ya había examinado anteriormente, como los Territorios bajo administración portuguesa o el de Rhodesia del Sur. Tratándose de Territorios que se examinaban por primera vez, se habían presentado proyectos de resolución, como se observaba en los casos de Malta y Adén. En tales circunstancias, el orador no acertaba a comprender por qué el representante de Australia insistía tanto en la formulación de un consenso. Se preguntaba si se deseaba hacer extensiva al Comité la situación que prevalecía en otros órganos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Administración Fiduciaria, donde la cuestión de la aplicación de la Declaración no podía ser examinada debidamente, o si había otros motivos.

144. El representante de Australia declaró también que el Comité no conocía los sentimientos del pueblo de las Islas Viti. Cuando la Asamblea General aprobó la Declaración tenía plena conciencia de los sentimientos de los pueblos. El orador no creía que nadie compartiera las dudas del representante de Australia con respecto al deseo del pueblo de las Islas Viti de ejercer el legítimo e inalienable derecho de todo pueblo a la libertad y a la independencia.

145. La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales no se estaba aplicando en las Islas Viti. El Comité, que se había creado específicamente para examinar la situación con respecto a la aplicación de esa Declaración, tenía el deber de señalar a la atención de la Asamblea General este hecho y de recomendar las medidas mínimas previstas en la Declaración para todos los territorios coloniales, entre los cuales figuraban, como es natural, las Islas Viti.

146. Además, ésta era la primera ocasión en que el Comité estudiaba un territorio colonial situado en la región del Pacífico. Hasta ahora nunca se había planteado directamente en ningún órgano de las Naciones Unidas la cuestión de la aplicabilidad de la Declaración a los territorios situados en esa región. Como cuestión de principio, era importante que el Comité formulase clara e inequívocamente sus opiniones con respecto a la aplicabilidad de los principios fundamentales de la Declaración a la región del Pacífico y al Territorio de las Islas Viti.

147. En apoyo de la adopción de un consenso en lugar de proceder mediante una resolución no se habían aducido argumentos convincentes. La delegación de la Unión Soviética seguía firmemente convencida de que el Comité debía aprobar una resolución. El proyecto de resolución presentado al Comité era muy modesto. No se incluía en él ninguna disposición que fuera inaceptable para ningún miembro del Comité que apoyase la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. No había nada en el proyecto de resolución que rebasara las disposiciones de la Declaración y de las recomendaciones del Comité con respecto a casi todos los territorios que había examinado. El pueblo de las Islas Viti tenía los mismos deseos, esperanzas y aspiraciones que todos los demás pueblos.

148. El Comité debía aprobar el proyecto de resolución y presentarlo a la Asamblea General. De no presentar una resolución, la Asamblea General podía acusarlo de no haber acatado las disposiciones de la resolución 1810 (XVII) y, en particular, el párrafo 8 de su parte dispositiva. La formulación de un consenso era una medida provisional. Equivalía a aplazar la presentación de sugestiones y recomendaciones concretas. Sin embargo, con arreglo a su mandato, el Comité no estaba facultado para diferir la solución del problema más allá del comienzo del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General. No había tampoco razón alguna que justificara tal aplazamiento. El consenso sólo representaría una solución provisional que pronto podría perder toda significación debido a un hecho consumado. En consecuencia, la delegación de la Unión Soviética estaba persuadida de que la única forma adecuada de concluir el examen de la cuestión de las Islas Viti era la aprobación de una resolución. El texto presentado al Comité reflejaba las opiniones expresadas en el debate general y el hecho de que hubiera sido patrocinado por la delegación de su país era un mero tecnicismo.

149. En la misma sesión, el Presidente recordó que, al aprobar su reglamento, el Comité decidió que aunque trataría de llegar a un acuerdo respecto de sus tareas sin someter las cuestiones a votación, se recurriría a este procedimiento siempre que cualquier miembro lo estimase necesario. Por consiguiente, a menos que una delegación solicitara una modificación del procedimiento establecido por el Comité, éste tendría que someter a votación el proyecto de resolución de que se trataba.

150. En la 196a. sesión, hablando sobre el proyecto de resolución, el representante de Venezuela dijo que, en lo relativo al segundo párrafo del preámbulo, su delegación dudaba de que el examen de la cuestión hubiera sido suficientemente completo para justificar la aprobación de una resolución más o menos categórica y, especialmente, de las recomendaciones incluidas en el proyecto de resolución que examinaba el Comité. Era de recordar que la mayor parte de los oradores que intervinieron en el debate general señalaron que se carecía de información con respecto a la situación política de las Islas Viti.

151. Con respecto al cuarto párrafo del preámbulo, el orador dijo que, si no recordaba mal, el Comité no había examinado la petición enviada por el Fijian Western Democratic Party, al menos en el debate general. Aun cuando lo hubiese hecho, el orador no creía que la acción recomendada en la parte dispositiva del proyecto de resolución se pudiera fundamentar en el examen de una petición, a menos que esa petición emanase de un partido político que representara a la mayoría del pueblo de las Islas.

152. En el quinto párrafo del preámbulo sería más exacto decir que la Potencia administradora no había tomado medidas "efectivas".

153. En cuanto al sexto párrafo del preámbulo, el orador estaba de acuerdo en que la Constitución de las Islas Viti no era expresión de los principios fundamentales de la democracia política y social, y había sido puesta en vigor sin una consulta popular previa basada en el sufragio universal. No creía, sin embargo, que el Comité pudiera afirmar categóricamente que la Constitución no respondía a las legítimas aspiraciones políticas del pueblo de las Islas Viti, puesto que no conocía esas aspiraciones. Recordó que en el debate

general la delegación de su país lamentó que el Comité no hubiese oído a un solo portavoz del pueblo de las Islas Viti. A su juicio, el Comité debía pedir a la Potencia administradora que tomara las medidas necesarias para conocer las opiniones de los habitantes autóctonos, de conformidad con la Declaración.

154. Con respecto al inciso *a*) del párrafo 2, la delegación de Venezuela, estando de acuerdo con la acción propuesta, estimaba que el Comité, como tal, no podía poner límites a la libertad de elección del pueblo de las Islas Viti. Correspondía a los propios vitianos no sólo elegir su sistema político con plena libertad sino asimismo determinar la forma en que deseaban discutir tal sistema con la Potencia administradora.

155. La delegación de Venezuela no estaba de acuerdo con el inciso *c*) del párrafo 2, puesto que el Comité no podía afirmar categóricamente que las Islas Viti estuvieran aisladas.

156. El representante de la Unión Soviética, refiriéndose a la observación hecha por el representante de Venezuela de que el Comité no poseía suficiente información sobre las Islas Viti, recordó que la Comisión para la información sobre Territorios no Autónomos había venido recogiendo información sobre las Islas Viti desde hacía tiempo, y esta información estaba a disposición de las delegaciones interesadas. No obstante, tales datos no tenían especial importancia para el Comité, que se interesaba primordialmente por los hechos relativos a las medidas tomadas por la Potencia administradora para conceder la independencia a las Islas Viti. El Comité no podía conocer estos hechos sin la cooperación de la Potencia administradora. La delegación de la URSS, dudando de que la delegación del Reino Unido proporcionase dicha información, lanzó la idea de enviar una misión visitadora al Territorio. Esta idea no fue bien acogida y la delegación de su país no insistió en ella, por considerar que podría resultar más provechoso que el Comité se concentrase en su tarea principal.

157. El representante de Venezuela dijo también que el proyecto de resolución de la URSS tendería a restringir la libertad de elección del pueblo de las Islas Viti. Nada más lejos de la mente del autor, y era difícil comprender cómo se había llegado a semejante interpretación, especialmente teniendo en cuenta que el pueblo de las Islas Viti no gozaba aún de ninguna libertad de elección.

158. En la misma sesión, el representante de Malí introdujo varias enmiendas (A/AC.109/L.73) al proyecto de resolución. Según estas enmiendas, en el primer párrafo del preámbulo el texto que seguía a las palabras "17 de diciembre de 1962 de la Asamblea General" debía ser sustituido por las palabras "y en particular el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"; debía quedar suprimido el cuarto párrafo del preámbulo; en el quinto párrafo del preámbulo debía insertarse la palabra "efectivas" después de la palabra "medidas"; y en el sexto párrafo del preámbulo las palabras "no responder a las legítimas aspiraciones políticas del pueblo de las Islas Viti" debían ser sustituidas por las palabras "no están basados en principios democráticos generalmente aceptados". Según las enmiendas presentadas por la delegación de Malí también debía sustituirse el inciso *a*) del párrafo 2 por el texto siguiente:

"*a*) Elabore, junto con los representantes del pueblo de las Islas Viti, una nueva constitución que prevea la celebración de elecciones libres conforme al principio de "un hombre, un voto" y la creación de instituciones representativas;"

También debía sustituirse el inciso *c*) del párrafo 2 por el texto siguiente:

"*c*) Se esfuerce, con la cooperación del pueblo de las Islas Viti, por lograr la integración de las diversas comunidades en las esferas política, económica y social".

159. Las enmiendas propuestas por Malí fueron aceptadas por el representante de la Unión Soviética.

160. En la 197a. sesión, el representante de Malí convino en una sugestión del representante de la Unión Soviética, en el sentido de que en el primer párrafo del preámbulo se incluyese el texto del párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

161. El representante del Reino Unido, habiendo pedido una votación, manifestó que se proponía votar en contra del proyecto de resolución revisado, ya que el mismo se basaba en una concepción totalmente falsa de la situación que existía en las Islas y de los deseos de su población. La Constitución de las Islas Viti fue aprobada de común acuerdo con los representantes de dicha población y preveía la celebración de elecciones libres y la creación de instituciones representativas en consonancia con los deseos de la misma. El Gobierno del Reino Unido seguía en las Islas Viti una política encaminada a cumplir la obligación de crear un régimen autónomo, establecida en la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con las circunstancias especiales del Territorio y los deseos conocidos de su pueblo. El orador había dicho ya que el Reino Unido no se opondría a la concesión de la independencia a las Islas Viti si ése era el deseo de su población. En esos momentos, el Gobierno de su país estaba estudiando propuestas que respondieran a voluntad de esa población de avanzar hacia la autonomía interna siempre que existieran en la constitución garantías apropiadas, unidas a la conservación del vínculo constitucional con Gran Bretaña. El inciso *c*) del párrafo 2 del proyecto de resolución revisado se refería a una política que el Gobierno de su país ya está aplicando, y, por lo demás, el proyecto de resolución revisado, cuando no carecía de actualidad, no tenía de ningún modo en cuenta las circunstancias especiales de las Islas Viti ni los deseos de su pueblo.

162. El Comité Especial aprobó el proyecto de resolución revisado por 19 votos contra 1 y 4 abstenciones.

163. El representante de Australia explicó que la delegación de su país se abstuvo de votar por creer que lo que debía haberse hecho con respecto a las Islas Viti era aprobar un consenso que expresase el amplio acuerdo general que existía acerca de la cuestión. Sin embargo, el representante soviético creyó conveniente presentar un proyecto de resolución que, en opinión de la delegación de Australia, dejaba mucho que desear. Por ejemplo, no mencionaba los deseos del pueblo de las Islas Viti ni la necesidad de resolver su problema fundamental, a saber, las diferencias que existen entre las razas que vivían en el Territorio. El orador celebró que se hubieran incluido en la resolución, gracias a los esfuerzos de ciertas delegaciones, algunos de los ele-

mentos de lo que hubiera sido un consenso, con lo que resultaba ya difícil reconocer el proyecto de resolución soviético original. No obstante, a pesar de las mejoras introducidas en él, la delegación de Australia se abstuvo de votar como cuestión de principio, conforme a la posición que adoptó de que no era conveniente aprobar una resolución en el presente caso.

164. El representante de los Estados Unidos de América compartió la opinión del representante de Australia con respecto al carácter constructivo de las enmiendas introducidas en el proyecto de resolución. No obstante, la delegación de su país se abstuvo de votar por considerar que la Constitución elaborada a raíz de las deliberaciones sostenidas con los representantes del pueblo de las Islas Viti debía someterse a prueba durante un plazo razonable para ver si respondía o no a las necesidades del pueblo de las Islas Viti.

165. La resolución sobre las Islas Viti (A/AC.109/47), aprobada por el Comité Especial en su 197a. sesión de 19 de julio de 1963, dice como sigue:

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y, en particular, el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en donde se dispone que:

"En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independecia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas",

"*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Viti,

"*Habiendo escuchado* la declaración del representante de la Potencia administradora,

"*Tomando nota con pesar* de que la Potencia administradora hasta ahora no ha tomado medidas efectivas para traspasar todos los poderes a la población de las Islas Viti, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

"*Tomando nota asimismo* de que la Constitución de las Islas Viti, y en particular los artículos que regulan el sistema electoral y la composición y funciones de los consejos legislativos y ejecutivos, no se basan en principios democráticos generalmente aceptados,

"1. *Afirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libre determinación y a la independencia nacional, conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV);

"2. *Invita* a la Potencia administradora a que:

"*a*) Elabore, junto con los representantes del pueblo de las Islas Viti, una nueva constitución que prevea la realización de elecciones conforme al principio de "un hombre, un voto" y la creación de instituciones representativas;

"*b*) Adopte inmediatamente medidas encaminadas a traspasar todos los poderes al pueblo de ese Territorio, de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, sin condiciones ni reservas de ninguna índole;

"*c*) Se esfuerce, con la cooperación del pueblo de las Islas Viti, por lograr la integración de las diversas comunidades en las esferas política, económica y social."

Capítulo VIII

RHODESIA DEL NORTE, NYASALANDIA, KENIA Y ZANZIBAR

A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, e información sobre los Territorios

RHODESIA DEL NORTE

Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones

1. El Comité Especial, después de estudiar en sus reuniones de 1962 la situación en Rhodesia del Norte, adoptó el 16 de mayo de 1962 diversas conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio (A/5238, cap. III, párrs. 193 a 205), y en particular un proyecto de resolución presentado al examen de la Asamblea General.

2. En estas conclusiones y recomendaciones el Comité Especial estimó que, en vista de que la gran mayoría de los africanos se opone enérgicamente a la Federación, tal como está constituida, deben adoptarse medidas inmediatas para poner término a ésta. Creía que la cuestión de decidir si Rhodesia del Norte ha de formar parte de alguna federación o ha de mantener cualquier otro tipo de relación con otros países, sólo puede ser resuelta por el pueblo y por los órganos representativos de Rhodesia del Norte. El Comité Especial expresó también su enérgica oposición a toda tentativa de alterar la integridad territorial de Rhodesia del Norte.

3. Con respecto a la constitución propuesta, el Comité Especial estimó que era básicamente antidemocrática y discriminatoria y que no se ajustaba a los principios expresados en el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, especialmente a causa de los requisitos para el sufragio, que negaban la inscripción en las listas electorales a la inmensa mayoría de los habitantes indígenas. El Comité Especial quedó impresionado por el elevado sentido de responsabilidad que habían demostrado los dirigentes políticos africanos al decidir participar en las elecciones pese a los graves defectos y deficiencias de la Constitución. El Comité Especial instó en consecuencia a la Potencia administradora a

cumplir, antes de las elecciones, las cinco condiciones siguientes, enunciadas por los dirigentes políticos del United National Independence Party como condición *sine qua non* para participar en las próximas elecciones:

i) Libertad de todos los presos y detenidos políticos;

ii) Total libertad de tránsito y de actividad política para los partidos;

iii) Establecimiento de circunscripciones electorales por una comisión imparcial;

iv) Garantía de que las elecciones se celebrarían en un ambiente libre de toda intimidación o coacción y, para ello, retiro fuera del Territorio de Rhodesia del Norte de las fuerzas armadas de la Federación;

v) Ningún nombramiento para cubrir ningún "puesto nacional" vacante en el Consejo Legislativo.

4. El Comité Especial tomó nota de que a pesar de los intentos realizados por la Potencia administradora para hacer cesar la discriminación racial en el Territorio, ésta seguía practicándose en esferas como las de la vivienda, la educación y el empleo. El Comité Especial instó a la Potencia administradora a derogar todas las medidas legislativas que directa o indirectamente sancionara toda política o práctica basada en la discriminación racial.

5. Estas conclusiones y recomendaciones se incorporaron a un proyecto de resolución que el Comité Especial recomendó a la Asamblea General como cuestión urgente, para su aprobación. El Comité Especial decidió también que se transmitiesen sus conclusiones y recomendaciones al Gobierno del Reino Unido.

6. En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, Camboya, Etiopía, India, Madagascar, Malí, Siria, Tanganyika, Túnez, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia, presentaron un texto revisado (A/L.418) del proyecto de resolución recomendado por el Comité Especial. En la 1196a. sesión plenaria de 18 de diciembre de 1962, el representante del Reino Unido declaró que su delegación creía que sería mejor no poner a votación por el momento esa resolución porque en el Territorio se había formado un gobierno de coalición, se habían nombrado ministros y, además, la propia resolución no era oportuna. Luego sugirió que sería mejor no votar sobre el proyecto de resolución. El Presidente sometió a votación la sugestión de que no se votara por el momento sobre el proyecto de resolución, la cual fue aprobada por la Asamblea General.

Información sobre el Territorio

a) *Introducción*

7. La información sobre el Territorio figura en el informe que el Comité Especial presentó en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General (A/5238, cap. III). A continuación se ofrecen datos complementarios sobre acontecimientos recientes relativos al Territorio.

b) *Población*

8. Al 30 de junio de 1962, la población de Rhodesia del Norte se calculaba en 2.550.000 habitantes: 2.462.000 africanos, 77.000 europeos y un grupo de unas 11.000 personas de otras razas, principalmente asiáticos.

c) *Constitución*

9. La actual Constitución de Rhodesia del Norte entró en vigor en septiembre de 1962. Sus principales características, y sobre todo las relativas al sistema electoral y al sufragio, se describen en el informe presentado por el Comité Especial en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General (*ibid.*, párrs. 14 a 21).

d) *Las elecciones de 1962*

10. El 30 de octubre de 1962 se celebraron las primeras elecciones en virtud de la nueva Constitución, a fin de cubrir los 45 puestos electivos del Consejo Legislativo.

11. Los votantes inscritos en la lista superior alcanzaban un total de 37.152, en su mayoría europeos, en tanto que los inscritos en la lista inferior eran 91.186 en total, casi todos africanos.

12. Se celebraron elecciones para 14 puestos de la lista superior[61], para 15 puestos de la lista inferior y para 15 puestos de circunscripciones nacionales. Entre estos últimos figuraba un puesto especial que había de ser ocupado por un asiático y 14 puestos correspondientes a 7 circunscripciones de dos miembros cada una. En cuatro de dichas circunscripciones habían de ser elegidos un africano y un europeo, en tanto que en las demás los puestos estaban abiertos a los miembros de todas las razas. Uno de los requisitos para la elección en las circunscripciones nacionales era que los candidatos tenían que obtener un mínimo del 10% de los votos europeos y otro tanto de los africanos.

13. Participaron en las elecciones los cuatro partidos políticos principales[62]: el African National Congress (ANC), presidido por el Sr. Harry Nkumbula; el Liberal Party (LP), dirigido por Sir John Moffat; el United Federal Party (UFP), a cuya cabeza estaba el Sr. John Roberts, y el United National Independence Party (UNIP), cuya jefatura ostentaba el Sr. Kenneth Kaunda. También presentaron candidatos otros dos partidos: el Rhodesia Republican Party y el Barotse National Party.

14. Los resultados de las elecciones fueron los siguientes:

	Puestos de la lista superior	*Puestos de la lista inferior*	*Puestos nacionales*	*Total*
United Federal Party..	13	—	2	15
United National Independence Party	1	12	1 (especial para asiáticos)[63]	14
African National Congress	—	3	2	5

15. En cinco de las circunscripciones nacionales ninguno de los candidatos obtuvo el porcentaje necesario de votos africanos y europeos para resultar elegido, y se anunció que se celebrarían el 10 de diciem-

[61] No se celebró la elección correspondiente a uno de los puestos de la lista superior a causa del fallecimiento de uno de los candidatos.

[62] Para datos sobre los partidos políticos existentes en Rhodesia del Norte, véase A/5238, cap. III, párrs. 23 a 28.

[63] El candidato que obtuvo este puesto se presentó como independiente pero contó con el apoyo del UNIP y se considera que apoya a este partido.

bre de 1962 nuevas elecciones para dichos puestos, así como para cubrir el puesto vacante de la lista superior.

16. Los totales de votos que recibieron los partidos principales en las listas superior e inferior fueron los siguientes: el UNIP: 65.000; el UFP: 22.000; y el ANC: 17.000. En la lista superior, de carácter predominantemente europeo, el UFP obtuvo el 70,5% de los votos válidos, en tanto que en la lista inferior, casi por entero africana, el UNIP recibió el 78,2% de los votos válidos. Este último consiguió algunos votos europeos y el UFP, una proporción menor de votos africanos.

17. El LP fue disuelto después de haber sido derrotados todos sus candidatos en las elecciones y se pidió a sus miembros que apoyasen al UNIP.

18. Una vez celebradas las elecciones, el Gobernador aceptó la dimisión de los ministros elegidos pertenecientes al Gobierno último y anunció la formación de un gobierno provisional de funcionarios civiles para que administrase el Territorio hasta mediados de diciembre, esto es, hasta que se celebraran las elecciones complementarias para los puestos vacantes.

e) *Elecciones complementarias*

19. El 10 de diciembre de 1962 se celebraron las elecciones complementarias para cubrir un puesto de la lista superior y 10 de circunscripción nacional.

20. El UFP obtuvo el puesto correspondiente a la lista superior. Unicamente dos candidatos de los correspondientes a la circunscripción nacional obtuvieron el porcentaje de votos requeridos para resultar elegidos; ambos pertenecían al ANC. Se ha anunciado que los otros ocho puestos nacionales permanecerán sin cubrir durante la actual legislatura.

21. La situación de los partidos en el Consejo Legislativo, después de celebrarse las elecciones principales y las complementarias, quedó como sigue:

	Puestos de la lista superior	*Puestos de la lista inferior*	*Puestos nacionales*	*Total*
United Federal Party[64]	14	—	2	16
United National Independence Party	1	12	1 (especial para asiáticos)[64]	14
African National Congress	—	3	4	7

Los miembros electivos del Consejo Legislativo comprenden 19 africanos, 16 europeos y 2 de otras razas.

22. Además de los miembros elegidos, el Gobernador nombró para el Consejo Legislativo a los cuatro miembros funcionarios componentes del Consejo Ejecutivo y a otros dos funcionarios y a un miembro africano no funcionario.

f) *Gobierno de coalición*

23. El Gobernador anunció el 14 de diciembre de 1962 la formación de un Gobierno de coalición compuesto por miembros del UNIP y del ANC. El Sr. Kaunda, presidente del UNIP, fue nombrado Ministro de Administración Local y Asistencia Social, y el Sr. Nkumbula, presidente del ANC, ocupó el cargo de Ministro de Educación para los Africanos.

24. Entre los miembros elegidos se nombraron otros cuatro ministros: dos del UNIP y otros dos del ANC. El Gobernador nombró también a los cuatro ministros natos para que desempeñasen los cargos de Primer Secretario, y de ministros de Hacienda, Asuntos Indígenas y Justicia. Dado que dos de los Ministros del ANC son europeos, se ha cumplido con el requisito constitucional de que figuren entre los miembros no funcionarios del Consejo Ejecutivo dos no africanos, por lo menos.

25. Asimismo se anunció el nombramiento de seis secretarios parlamentarios, tres por cada uno de los partidos que formaban la coalición.

g) *Reunión inaugural de la Cámara de Jefes*

26. El 3 de enero de 1963 se celebró la primera reunión de la Cámara de Jefes que se estableció en virtud de la nueva Constitución. En la actualidad, la Cámara de Jefes está compuesta de 22 miembros elegidos por 228 jefes del Territorio y tiene funciones consultivas en relación con los proyectos de leyes y otros asuntos que le envía el Gobernador para su estudio. El *Litunga* (Jefe Supremo) del Protectorado de Barotselandia, parte de Rhodesia del Norte con tratados de protección separados, decidió no proponer candidatos para representar a dicho Protectorado en la Cámara.

h) *Acontecimientos recientes*

27. A comienzos de diciembre de 1962 el Sr. Kaunda y el Sr. Nkumbula celebraron en Londres conversaciones extraoficiales con el Sr. R. A. Butler, Ministro del Reino Unido encargado de los asuntos centroafricanos. Al terminar las conversaciones, los dos dirigentes hicieron pública una declaración que, entre otras cosas, decía lo siguiente:

> "Informamos al Sr. Butler de que poseemos un mandato popular para solicitar lo siguiente: *a*) una nueva constitución que exprese los sentimientos de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Norte y represente su opinión en cuanto a la concesión inmediata del gobierno propio y de la independencia, habida cuenta de la existencia en nuestro país de grupos minoritarios que deben ser protegidos por todo gobierno que se forme; y *b*) la inmediata disolución de la llamada Federación de Rhodesia y Nyasalandia del Sr. Welensky."

28. El 19 de diciembre de 1962 el Sr. Butler anunció que el Gobierno del Reino Unido había aceptado en principio que se permitiese a Nyasalandia retirarse de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia. Añadió que "esa retirada no significa que por ello queden rotas las actuales relaciones constitucionales entre Rhodesia del Norte y Rhodesia del Sur"[65]. Asimismo indicó que se proponía visitar el Africa Central para iniciar consultas con el Gobierno Federal y los gobiernos territoriales a fin de buscar los medios adecuados de lograr una solución práctica y duradera a la situación en que se encuentra el Africa Central.

[64] El United Federal Party, que cambió recientemente de nombre, ahora se llama National Progress Party (NPP).

[65] Véase *Parliamentary Debates (Hansard), House of Commons, Official Report*, Fifth Series, vol. 669 (Londres, H. M. Stationery Office), col. 1267.

29. A continuación del anuncio del Sr. Butler se formularon acusaciones en el Parlamento británico y por Sir Roy Welensky, Primer Ministro de la Federación, en el sentido de que, al permitir que Nyasalandia se separase de la Federación, el Gobierno del Reino Unido había roto su promesa de enero de 1953 de que no se introduciría ninguna modificación en la estructura federal del país sin el consentimiento de los gobiernos componentes. Para aclarar su posición, el Gobierno del Reino Unido publicó en febrero en un Libro Blanco las actas confidenciales de una reunión, celebrada el 19 de enero de 1953, de la Conferencia sobre la Federación de Rhodesia y Nyasalandia.[66]

30. El Sr. Butler visitó el Africa Central en enero de 1963. En el curso de su visita a Rhodesia del Norte recibió un memorándum conjunto de los dos partidos africanos que integran el gobierno, en el que se solicitaba el reconocimiento del derecho del Territorio a separarse de la Federación, y se pedía que se redactase una nueva constitución que habría de entrar en vigor en junio, por la que se concediese a la mayoría del pueblo de ese país facultades ilimitadas para administrar su propio gobierno. Esta nueva constitución habría de establecer un Primer Ministro, un Gabinete de 14 miembros y un cuerpo legislativo ampliado de 65 miembros elegidos por sufragio universal de los adultos en lista única.

31. En febrero de 1963 el Consejo Legislativo de Rhodesia del Norte adoptó dos propuestas presentadas por los Sres. Kaunda y Nkumbula. La primera, que se aprobó el 13 de febrero de 1963, condenaba la Federación de Rhodesia y Nyasalandia por haber sido impuesta contra la voluntad popular, deploraba la asociación de Rhodesia del Norte con la Federación y solicitaba la secesión del Territorio. La segunda, que se aprobó el 14 de febrero de 1963, afirmaba el derecho del pueblo a "administrar en forma libre e ilimitada el Territorio mediante un Gobierno elegido por sufragio de todos los hombres y mujeres" y solicitaba la aprobación de una constitución basada en esos principios.

32. En marzo de 1963 los dirigentes de los gobiernos de la Federación y de Rhodesia del Sur y del Norte vinieron a Londres para celebrar conversaciones oficiosas con el Sr. Butler. Después de estas conversaciones, el Sr. Butler declaró en la Cámara de los Comunes el 1° de abril de 1963 que el Gobierno de Su Majestad había convenido en que ninguno de estos Territorios podría ser mantenido en la Federación contra su voluntad y, por tanto, había aceptado el principio de que se permitiera a cualquier territorio que lo deseara separarse de ella. El Gobierno estaba convencido de que esta decisión era fundamental para hacer nuevos progresos hacia la instauración entre los territorios de relaciones efectivas y aceptables para todos ellos. Consideraba que antes de introducir nuevos cambios deberían reanudarse las conversaciones en Africa, no sólo sobre las disposiciones transitorias necesarias, sino también sobre los rasgos generales de las nuevas relaciones.

33. El 18 de junio de 1963, el Sr. Butler anunció en la Cámara de los Comunes que el 28 de junio se iniciaría en Victoria Falls, Rhodesia del Sur, una conferencia sobre la disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, a la cual asistirían representantes de los gobiernos de Rhodesia del Norte y del Sur, un observador de Nyasalandia, el Primer Ministro de la Federación y el propio Sr. Butler[67].

NYASALANDIA

Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones

34. El Comité Especial, después de examinar en sus reuniones de 1962 la situación de Nyasalandia, adoptó el 7 de junio de 1962 diversas conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio (A/5238, cap. IV, párr. 67).

35. En estas conclusiones y recomendaciones el Comité Especial tomó nota de que la exigencia fundamental de los partidos políticos de Nyasalandia había sido, y seguía siendo, la obtención inmediata de la independencia y de que habían aceptado la actual Constitución, no habiendo cosa mejor, sólo como una medida puramente provisional y de transacción; apoyó la demanda de la abrumadora mayoría de la población de Nyasalandia de que se disolviera la Federación con Rhodesia y se concediera la independencia completa a Nyasalandia; tomó nota con pesar de que la Potencia administradora aún no había aplicado el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en que se pedía que se tomaran inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos, sin condiciones ni reservas; recibió con agrado la decisión del Sr. Hastings Banda y del Gobierno del Reino Unido de celebrar conversaciones en junio o julio de 1962 sobre el progreso constitucional, y expresó la esperanza de que esas conversaciones permitirían fijar una fecha para la independencia de conformidad con los deseos de la población.

36. El 18 de diciembre de 1962, en su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1818 (XVII) relativa a Nyasalandia. En esa resolución, la Asamblea General tomó nota de las conclusiones y recomendaciones sobre Nyasalandia que fueron aprobadas por el Comité Especial; tomó nota con satisfacción de que se había llegado a un acuerdo sobre una nueva constitución para Nyasalandia; y expresó la esperanza de que dicho acuerdo permitiría a Nyasalandia lograr su independencia sin demora, de conformidad con los deseos del pueblo.

Información sobre el Territorio

a) *Introducción*

37. La información sobre el Territorio figura en el informe que el Comité Especial presentó a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (A/5238, cap. IV, párrs. 1 a 24). A continuación se ofrecen datos complementarios sobre acontecimientos recientes relativos al Territorio.

b) *Población*

38. Al 30 de junio de 1962 se calculaba que la población total de Nyasalandia era de 2.951.700 habi-

[66] *The Federation of Rhodesia and Nyasaland. Commentary on Statements relating to the establishment of the Federation and their bearing on the withdrawal of Nyasaland* (Londres, H. M. Stationery Office), Cmnd. 1948.

[67] Conferencia sobre el Africa Central, del 28 de junio al 3 de julio de 1963 (véase más adelante el párr. 90).

tantes: 2.930.000 africanos, 9.200 europeos, 12.500 asiáticos y otros no africanos.

c) *Constitución*

39. En una Conferencia constitucional sobre Nyasalandia celebrada en Londres en noviembre de 1962, a la cual asistieron representantes de los dos principales partidos políticos, se llegó a un acuerdo sobre las propuestas encaminadas a introducir, en dos etapas, una constitución autónoma. La primera etapa se realizó el 1° de febrero de 1963, cuando el Sr. Hastings Banda fue nombrado Primer Ministro y fue enmendada la Constitución vigente para que entraran en vigor ciertas reformas en la composición del Consejo Ejecutivo y del Consejo Legislativo. La nueva Constitución entró en vigor en su integridad el 10 de mayo de 1963[68].

40. A continuación se indican las principales disposiciones de la nueva Constitución.

i) *Gobernador*

41. El Gobernador es el jefe de la administración del Territorio, quien en el ejercicio de sus funciones debe consultar al Gabinete en la mayoría de los casos y normalmente actúa con arreglo al asesoramiento que recibe. El Gobernador está dotado de poderes reservados en materia de economía y hacienda, administración pública, seguridad pública y control operacional de la policía, y cuenta con la asistencia de un Gobernador adjunto.

ii) *Gabinete*

42. El Gabinete reemplaza al anterior Consejo Ejecutivo y se compone del Primer Ministro, ocho ministros a lo sumo, normalmente, y el Secretario de Hacienda, quien es Ministro de Hacienda *ex-officio*. Con arreglo a la nueva Constitución puede aumentarse el número de ministros siempre que el Primer Ministro lo considere necesario y el Gobierno del Reino Unido convenga en ello; en esas circunstancias, para una fecha que han de convenir los gobiernos de Nyasalandia y del Reino Unido, uno de los miembros electos puede asumir la cartera de Hacienda. El Gabinete se encarga de la dirección y fiscalización generales del Gobierno de Nyasalandia y es responsable colectivamente ante la Asamblea Legislativa.

iii) *Primer Ministro y demás ministros*

43. El Gobernador ha de invitar al miembro de la Asamblea Legislativa que a su juicio tenga más posibilidades de lograr el apoyo de la mayoría de los miembros de la Asamblea para que forme gobierno y asuma el cargo de Primer Ministro. Los demás ministros son nombrados por el Gobernador, asesorado por el Primer Ministro, y se escogen entre los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo que no se podrá nombrar a más de tres (o dos mientras el Secretario de Hacienda siga siendo Ministro de dicha cartera) de entre otras personas que no sean miembros elegidos de la Asamblea Legislativa pero reúnan las condiciones para ser elegidos miembros de la Asamblea.

44. El Primer Ministro puede ser depuesto por el Gobernador pero únicamente si la Asamblea Legislativa emite un voto de censura contra dicho Primer Ministro y éste, en un plazo de tres días, no renuncia o pide la disolución de la Asamblea. El Gobernador puede remover del cargo a los demás ministros cuando así lo aconseje el Primer Ministro. Si el Primer Ministro renuncia o es depuesto los demás ministros, salvo el Ministro de Hacienda *ex officio*, también renunciarán a sus cargos.

iv) *Asamblea Legislativa*

45. La Asamblea Legislativa reemplaza al anterior Consejo Legislativo y está integrada por un Presidente, el Secretario de Hacienda, mientras éste sea miembro del Gabinete, y, en la actualidad, 28 miembros elegidos. Cualquier ministro que no sea miembro de la Asamblea Legislativa tiene derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea y participar en ellas, mas sin voto.

46. El presidente (*Speaker*) es elegido por la Asamblea Legislativa entre sus propios miembros o entre personas ajenas a ella. Cuando es elegido entre los miembros de la Asamblea no abandona su escaño de miembro. Los ministros y secretarios parlamentarios no son elegibles para el cargo de Presidente ni Presidente Adjunto. El Presidente actual, nombrado antes de la promulgación de la nueva Constitución, seguirá desempeñando el cargo hasta las próximas elecciones generales. El Presidente Adjunto es elegido por la Asamblea entre sus propios miembros.

47. La Asamblea Legislativa recibe un mandato de cinco años como máximo. Los partidos políticos están representados en la Asamblea Legislativa de la manera siguiente: Malawi Congress Party (MCP); encabezado por el Sr. Hastings Banda, tiene 22 puestos, el Nyasaland Constitutional Party (NCP)[69], encabezado por el Sr. M. Blackwood, 4 puestos, y hay 2 independientes[70].

v) *Declaración de Derechos*

48. La nueva Constitución incluirá una Declaración de Derechos que garantizará la protección contra la esclavitud y el trabajo forzoso, los tratos inhumanos, la privación de la propiedad sin compensación, la protección de la inviolabilidad del domicilio, la protección de la ley, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación y la libertad de circulación, así como la protección contra la discriminación.

d) *Sistema electoral*[71]

49. En la Conferencia de 1962 se tomó nota de que el MCP deseaba la ampliación de los derechos políticos y de que el UFP abogada por el mantenimiento de una representación especial de la comunidad europea. La Conferencia aceptó una propuesta en el sentido de que, como los delegados en la Conferencia no pedían que se celebraran nuevas elecciones en breve, las modificaciones relativas a los derechos políticos podrían convenirse en otras consultas cuando fuese oportuno.

[68] *The Nyasaland (Constitution) (Amendment) Order in Council 1963* (Londres, H. M. Stationery Office).

[69] Conocido antes por el nombre de United Federal Party (UFP).

[70] Los independientes son apoyados por el MCP y uno es miembro del Gabinete.

[71] El sistema electoral existente se describe en el informe anterior del Comité Especial, A/5238, cap. IV, párr. 12.

e) *Acontecimientos recientes*

50. El 19 de diciembre de 1962, el Sr. R. A. Butler, Ministro del Reino Unido encargado de los Asuntos del Africa Central, anunció que el Gobierno del Reino Unido había aceptado en principio que se autorizara a Nyasalandia a retirarse de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia. Añadió que los dos gobiernos interesados tendrían que celebrar detenidas negociaciones antes de dar efecto a la decisión de que Nyasalandia se separara de la Federación. El Sr. Butler manifestó también que su Gobierno esperaba que el Gobierno de Nyasalandia cumpliría las obligaciones y los compromisos justos que le incumbían por ser miembro de la Federación y por retirarse de ella.

51. En respuesta a las acusaciones de que había roto el compromiso adoptado en 1953 de que no se introduciría ninguna modificación en la estructura federal del país sin el consentimiento de los gobiernos componentes, el Gobierno del Reino Unido publicó el Libro Blanco de que se da cuenta más arriba en el párrafo 29, a fin de aclarar su posición.

52. Durante su visita a la Federación en enero de 1963, el Sr. Butler declaró que la secesión de Nyasalandia no tendría efecto antes de fines de 1963, ya que quedaba mucho por hacer todavía. El 22 de febrero de 1963, el Sr. Butler anunció que Sir George Curtis, jefe del catastro del Gobierno del Reino Unido, había sido nombrado presidente del grupo de trabajo que ha de examinar en detalle las distintas disposiciones para dar efecto a la secesión de Nyasalandia.

53. Más tarde el Sr. Butler anunció que el 28 de junio de 1963 iniciaría en Victoria Falls una conferencia sobre la disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia (véase más arriba el párr. 33).

KENIA

Disposiciones adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones

54. A consecuencia de su examen de la situación de Kenia en sus reuniones celebradas en 1962, el Comité Especial aprobó el 18 de septiembre de 1962 un proyecto de resolución sobre el Territorio, para someterlo a la consideración de la Asamblea General (A/5238, cap. X, párr. 88). En él se instaba a la Potencia administradora a que no escatimara esfuerzo alguno para organizar cuanto antes elecciones nacionales a base del sufragio universal de los adultos, y se pedía a la Potencia administradora y a todos los interesados que no escatimaran esfuerzo alguno, inclusive el fomento de la armonía y unidad entre el pueblo de Kenia, para conceder cuanto antes la independencia a ese Territorio conforme a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

55. En su decimoséptimo período de sesiones, el 17 de diciembre de 1962, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución recomendado por el Comité Especial, que pasó a ser la resolución 1812 (XVII).

Información sobre el Territorio

a) *Introducción*

56. En el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones figura información sobre el Territorio (*ibid.*, párrs. 1 a 31). A continuación se dan datos complementarios sobre acontecimientos recientes en el Territorio.

b) *Población*

57. Al 1° de julio de 1961 la población de Kenia se calculaba en 7.290.000 habitantes, que comprendían 7.001.000 africanos, 178.000 indios y pakistanos, 66.000 europeos, 39.000 árabes y 6.000 de otras razas.

c) *Evolución constitucional*

58. A fines de febrero y principios de marzo de 1963, el Secretario británico de Estado para las relaciones con el *Commonwealth* y las colonias visitó Kenia y celebró consultas con los ministros del Gobierno de coalición de Kenia y con delegaciones que representaban los intereses de las diversas regiones, razas y sectores, con objeto de redactar el texto definitivo de la nueva Constitución de Kenia, a fin de celebrar elecciones y establecer la autonomía interna en el Territorio.

59. En marzo, a su regreso de Kenia, el Secretario de Estado anunció que la Kenya African National Union (KANU) y la Kenya African Democratic Union (KADU) habían aceptado sus decisiones sobre todos los puntos en que existían desacuerdos y que el camino estaba libre para fijar las fechas de las elecciones para las asambleas regionales y la Asamblea Nacional. Las elecciones se escalonarían en un período de 10 días y terminarían el 26 de mayo de 1963, y después entraría plenamente en vigencia la nueva Constitución y Kenia tendría plena autonomía interna.

60. En marzo de 1963 se publicó un Libro Blanco en el que figuraba un resumen del proyecto de Constitución en que habían convenido el Gobierno de coalición nacional de Kenia y el Gobierno del Reino Unido[72]. Entre otras cosas, dispone lo siguiente:

i) *Garantías individuales*

61. Se volverán a promulgar, con algunas adiciones, los Derechos Fundamentales que ya se habían proclamado en virtud de la *Kenya (Constitution) Order in Council* de 1958, enmendada en 1960. En particular se garantizará el derecho de las personas a afiliarse a organizaciones sindicales.

ii) *Legislatura central*

62. La nueva legislatura central será una Asamblea Nacional compuesta de dos cámaras; el Senado y la Cámara de Diputados. El Senado estará compuesto de 41 Senadores que representarán a las divisiones territoriales y a la zona de Nairobi. La Cámara de Diputados estará compuesta de 117 miembros elegidos por sufragio universal de los adultos, que representarán a los distritos electorales de representación única delimitados por la Comisión de delimitación de distritos electorales. Además, estos 117 miembros elegidos escogerán a 12 miembros especialmente elegidos. Una comisión electoral, compuesta principalmente de representantes regionales, examinará el número y los límites de los distritos electorales por lo menos cada ocho años.

[72] *Kenya Constitution. Summary of the Proposed Constitution for Internal Self-Government* (Londres, H. M. Stationery Office), Cmnd. 1970.

63. Las facultades del Senado para diferir las medidas aprobadas por la Cámara de Diputados, se limitan a un año o a dos reuniones como máximo. Sin embargo, los proyectos de ley sobre cuestiones financieras sólo pueden presentarse en la Cámara de Diputados y el Senado sólo puede diferirlos un mes.

64. La Asamblea Nacional tendrá facultades para elaborar leyes sobre cualquier cuestión, salvo las que son de competencia exclusiva de las asambleas regionales. Ninguna asamblea nacional podrá transferir su función legislativa en esas cuestiones a la Asamblea Nacional. Ambas tienen facultades para elaborar leyes sobre ciertas cuestiones, pero en caso de conflicto prevalecerá la legislación de la Asamblea Nacional.

65. Cuando cuente con la autorización previa para ello, en virtud de resoluciones aprobadas por el 65% como mínimo de los miembros de las dos cámaras de la Asamblea Nacional, el gobierno central, cuando lo justifiquen las circunstancias, podrá proclamar un estado de emergencia por un período que no exceda de dos meses, en una parte, pero no en todo el territorio de Kenia. En ese caso la Asamblea Nacional podrá elaborar leyes incluso respecto de cuestiones que de otra manera incumben exclusivamente a las asambleas regionales.

iii) *Poderes ejecutivos*

66. El poder ejecutivo del gobierno central comprende como materia el respeto de la Constitución y su aplicación y todas las cuestiones que no se hayan atribuido concretamente a las asambleas regionales. El gobierno central podrá delegar cualquiera de sus funciones en una asamblea regional y por conducto de ella a cualquier funcionario o autoridad en la región.

67. El Gobernador nombrará Primer Ministro a un miembro de la Cámara de Diputados que cuente con el apoyo de la mayoría de los diputados. Nombrará otros ministros, a propuesta del Primer Ministro.

68. Durante el período de autonomía interna, el Gobernador, en ejercicio de sus facultades discrecionales, continuará encargándose de la defensa, las relaciones exteriores y la seguridad interna, pero lo hará normalmente por conducto de un ministro. Para todas las demás cuestiones, el Gobernador habrá de proceder con arreglo al asesoramiento del Gabinete, que será colectivamente responsable ante las dos cámaras de la Asamblea Nacional por su asesoramiento.

iv) *Regiones*

69. Kenia se dividirá en la zona de Nairobi y siete regiones. Cada región contará con una asamblea regional, compuesta de miembros de los distritos electorales, cuya elección se efectuará a base de que para cada división haya el mismo número de electores. Cada asamblea regional tendrá facultades para elaborar leyes respecto de aquellas cuestiones que se establecen expresamente en la Constitución, ya correspondan exclusivamente a la jurisdicción legislativa de la región o a la jurisdicción conjunta de la legislatura central y de las asambleas regionales.

v) *Hacienda*

70. Con excepción de los impuestos, derechos y regalías que puedan imponer concretamente las asambleas regionales o las autoridades locales, la recaudación de impuestos incumbe al gobierno central y a la legislatura central.

vi) *Poder judicial*

71. Se establecerá una Corte Suprema. Su Presidente será nombrado por el Gobernador, que procederá en consulta con el Primer Ministro. El Gobernador nombrará otros magistrados, previo dictamen de una comisión del servicio judicial, al frente de la cual figura el Presidente de la Corte Suprema. Se prevé también la creación de un tribunal de apelaciones.

vii) *Administración local*

72. Las diversas regiones de Kenia estarán administradas por autoridades locales de uno u otro tipo que se establecerán con arreglo a las disposiciones de la Constitución. El gobierno local incumbirá exclusivamente a las asambleas regionales, salvo en el caso de la zona de Nairobi, que será un municipio dependiente directamente del gobierno central.

d) *Partidos políticos*

73. El African People Party (APP) fue creado por el Sr. Paul Ngei, que se separó de la KANU en diciembre de 1962. Poco antes de las elecciones, el APP formó una alianza transitoria con la KADU.

e) *Elecciones*

74. En mayo de 1963 se celebraron elecciones por sufragio universal. En general, la proporción de electores fue elevada (80% más) en todo el país, salvo en el distrito de la frontera septentrional. A continuación se dan los resultados oficiales de las elecciones:

Cámara de Diputados	*Escaños*
Kenya African National Union y sus partidarios	83
Kenya Democratic Union	33
African Peoples Party	8
Vacantes	5
Senado	
Kenya African National Union y sus partidarios	18
Kenya African Democratic Union	16
African Peoples Party	2
African Peoples Party	2
Independientes	2
Vacantes	3

75. Después de las elecciones generales, que terminaron el 26 de mayo, el Gobernador de Kenia invitó al Sr. Jomo Kenyatta, Presidente de la KANU, a elegir un gabinete. El 1° de junio de 1963, el Sr. Kenyatta, que es el primero en ocupar el cargo de Primer Ministro de Kenia, y su Gabinete, prestaron juramento ante el Gobernador, y la nueva Constitución entró en vigor.

76. Aunque en virtud de la Constitución el Gobernador continúa encargándose, durante el período de autonomía interna, de la defensa, las relaciones exteriores y la seguridad interna, incluida la policía, ha atribuido dichas funciones al Primer Ministro, sin perjuicio de sus propias facultades constitucionales.

ZANZIBAR

Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones

77. Después de su examen relativo a Zanzíbar, efectuado en las sesiones de 1962, el Comité Especial aprobó un proyecto de resolución el 11 de septiembre de

1962 para someterlo a la Asamblea General (A/5238, cap. VI, párr. 154). Con arreglo a ese proyecto, la Asamblea General pediría a todos los interesados que dispusiesen lo pertinente para que se celebrasen elecciones a base del sufragio universal de los adultos; instaría a todos los habitantes de Zanzíbar a que lograsen su unidad nacional; pediría al Reino Unido que no escatimase esfuerzo alguno, inclusive el fomento de la armonía y unidad entre los elementos políticos de Zanzíbar, para conceder cuanto antes la independencia a ese Territorio de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

78. En su decimoséptimo período de sesiones, el 17 de diciembre de 1962, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución recomendado por el Comité Especial como resolución 1811 (XVII).

Información sobre el Territorio

a) *Introducción*

79. La información sobre el Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (*ibid.*, párrs. 1 a 31). A continuación se proporcionan datos complementarios sobre acontecimientos recientes acaecidos en el Territorio.

b) *Evolución constitucional*

80. La actual Constitución de Zanzíbar entró en vigor en 1960. Sus principales disposiciones, así como las características del sistema electoral del derecho de voto, se describen en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (*ibid.*, párrs. 7 a 13).

81. Después de la Conferencia constitucional sobre Zanzíbar, celebrada en Londres en marzo y abril de 1962, se nombró una comisión de delimitación encargada de formular las recomendaciones relativas al número de miembros elegidos del Consejo Legislativo. En esa época estaba compuesto de 23 miembros elegidos, 5 miembros nombrados y 3 miembros de oficio. Con posterioridad se aceptó la recomendación de la comisión de que se aumentase de 23 a 31 el número de los miembros elegidos, y se aprobó la legislación para poner en práctica esa modificación. Además se eliminaron los requisitos relativos a la educación y a la situación económica de los electores. En consecuencia, las próximas elecciones se celebrarán a base del sufragio universal de los adultos.

82. El 9 de abril de 1963, el Secretario británico de Estado para las colonias anunció que las elecciones se celebrarían en Zanzíbar a principios de julio, si se pudiese completar a tiempo el registro electoral. Dos semanas antes de la fecha fijada para el comienzo de las elecciones se instituiría la autonomía interna. Después de las elecciones, el Gobierno del Reino Unido se proponía consultar al Gobierno de Zanzíbar sobre la cuestión de convocar una conferencia en la que se adoptarían las disposiciones para el traspaso definitivo del poder al Gobierno de Zanzíbar y se fijaría una fecha para la independencia.

83. En virtud de este programa, Zanzíbar obtuvo la autonomía interna el 24 de junio de 1963 y las elecciones debían celebrarse el 8 de julio de 1963.

B. Examen por el Comité Especial

Introducción

84. El Comité Especial examinó los Territorios de Rhodesia del Norte, Nyasalandia, Kenia y Zanzíbar en sus sesiones 187a. a 193a. y 196a. a198a., entre el 3 y el 22 de julio de 1963.

Peticiones escritas

85. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas a Zanzíbar:

Peticionario	*Documento*
Sr. Abdulrahman Muhammed, secretario general del Partido Comunista de Zanzíbar	A/AC.109/PET.90
Sr. Nassor Mohammed Nassor, secretario de la Zanzibar Youths and Students Union	A/AC.109/PET.91
Sr. Seif Masoud, secretario general de la All Zanzibar Students Union	A/AC.109/PET.92
Sr. Rutti B. Bulsara, presidente del Zanzibar Unity Group	A/AC.109/PET.93
Sr. Rajab Saleh Salim, secretario de publicidad y representante para el exterior del Zanzibar Afri-Shirazi Party	A/AC.109/PET.108

Declaraciones generales de los miembros

86. El representante del Reino Unido dijo que comunicaría ciertas informaciones sobre los acontecimientos recientes de los cuatro Territorios. En lo referente a Kenia, el Ministro británico competente había hecho la víspera una declaración ante la Cámara de los Comunes. El Ministro había recordado entre otras cosas que, después de las elecciones del pasado mes de mayo, Kenia había recibido una completa autonomía interna, presagio de una rápida obtención de la independencia. El Ministro había celebrado consultas con algunos ministros de Kenia, respecto de las medidas complementarias que se habían de adoptar para el traspaso de los poderes, y en forma de Libro Blanco se había publicado una declaración común en que se exponían las conclusiones acordadas[73]. La decisión adoptada por los gobiernos de Tanganyika, Uganda y Kenia de formar una Federación del Africa oriental, decisión acogida calurosamente por el Gobierno británico, había afectado a las disposiciones constitucionales que habría que adoptar. En efecto, sería necesario que Kenia obtuviese la independencia poco antes de la creación de la Federación, y los tres gobiernos del Africa oriental se proponían hacer entrar en vigor la Constitución de la Federación, cuya elaboración estaba ya muy avanzada, antes de fin de año, es decir, a tiempo para que se pudiera admitir al nuevo Estado federal en las Naciones Unidas durante el próximo período de sesiones.

87. El Ministro británico competente se proponía convocar una conferencia en Londres para fines del mes de septiembre a fin de decidir la forma definitiva de la Constitución de Kenia. Se invitaría a asistir a ella a los representantes del Gobierno y a los de la comunidad europea. El Gobierno británico había informado ya al Gobierno de Kenia que, a reserva de las medidas indispensables, Kenia podría obtener la independencia el 12 de diciembre de 1963.

88. En cuanto a Zanzíbar, el 24 de junio se había decretado su autonomía interna y se debían celebrar

[73] *Kenya Preparations for Independence* (Londres, H.M. Stationery Office), Cmnd. 2082.

elecciones a partir del 8 de julio. Después de las elecciones, y a condición de que se mantuviesen la paz y el orden, se celebrarían consultas con el nuevo gobierno elegido de Zanzíbar a fin de organizar cuanto antes una conferencia que elaborase las disposiciones para efectuar un traspaso definitivo del poder y que fijase la fecha de la independencia. El representante del Reino Unido aprovechó la ocasión para expresar su profundo pesar por la trágica muerte del Sultán de Zanzíbar, ocurrida el 1° de julio.

89. Posteriormente, el representante del Reino Unido informó al Comité de que en las elecciones la coalición del Zanzibar Nationalist Party y el Zanzibar and Pemba Peoples Party había obtenido 18 puestos, mientras que el Zanzibar Afro-Shirazi Party había obtenido 13, de un total de 31 puestos disputados.

90. Finalmente, por lo que se refería a Rhodesia del Norte y a Nyasalandia, el representante del Reino Unido recordó que se había celebrado en Victoria Falls una importante conferencia sobre la disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, en la cual participaron el Gobierno de Rhodesia del Norte y el de Nyasalandia, este último a título de observador[74]. La Conferencia, terminada el 3 de julio, había llegado a un pleno acuerdo sobre la creación de un mecanismo que permitiría establecer un programa para disolver la Federación de Rhodesia y Nyasalandia y estudiar los problemas que implicaba el traspaso de los poderes federales a los distintos territorios. La Conferencia había fijado asimismo como fecha de disolución de la Federación el 31 de diciembre de 1963, con sujeción a que para esa fecha se hubieran resuelto problemas importantes tales como la repartición de la deuda pública y otros elementos del activo y el pasivo, así como el porvenir de los servicios públicos federales. Con tal fin, la Conferencia había dispuesto la creación de dos comités. El primero redactaría disposiciones minuciosas para el traspaso de las atribuciones federales a los territorios y la solución de los problemas anteriormente citados. El segundo comité analizaría las posibilidades de cooperación entre los territorios en el ejercicio de las atribuciones federales que se le transferirían; estudiaría también cualquier otro problema que pudiese requerir una cooperación interterritorial. Se estimaba que ambos comités concluirían sus tareas para mediados de septiembre; se invitaría entonces a los gobiernos interesados a pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por la disolución de la Federación, lo mismo que sobre las posibilidades de cooperación. Este proceso duraría hasta alrededor de mediados de octubre y la última fase de las tareas, que consistía en la repartición de los bienes y las deudas, se desarrollaría entre octubre y diciembre; si se cumplía ese calendario, el Gobierno del Reino Unido se hallaría en condiciones de elaborar y promulgar, antes del 31 de diciembre de 1963, los instrumentos jurídicos que darían efecto a las decisiones adoptadas de común acuerdo por los gobiernos interesados.

91. La decisión de la Conferencia de Victoria Falls de fijar como fecha para la disolución de la Federación el 31 de diciembre próximo completaba la acción emprendida, de su parte, por los gobiernos de Rhodesia del Norte y Nyasalandia. En Nyasalandia, la segunda etapa de la aplicación de la nueva Constitución había comenzado el 10 de mayo, conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia constituyente sobre Nyasalandia, celebrada en Londres en noviembre de 1962[75]. Nyasalandia había logrado así la autonomía interna, y el Sr. Hastings Banda había asumido las funciones de Primer Ministro. Un grupo de trabajo se ocupaba en Nyasalandia de elaborar las disposiciones administrativas tendientes a la salida de Nyasalandia de la Federación y el Gobierno de este país adoptaba las medidas necesarias para asumir algunos poderes federales en el curso de los meses siguientes.

92. En lo tocante a Rhodesia del Norte, el Gobierno de ese Territorio había anunciado el 21 de mayo de 1963 que el comité ministerial encargado de examinar las consecuencias de la disolución de la Federación estudiaría también las necesarias modificaciones de la Constitución. Las propuestas del comité ministerial serían dirigidas al Gobernador de Rhodesia del Norte, que consultaría entonces a los señores Kaunda y Nkumbula, así como al jefe de la oposición.

93. En el aspecto constitucional se habían tomado, pues, importantes medidas, en Rhodesia del Norte como en Nyasalandia, en consulta con los jefes elegidos de ambos gobiernos, y cabía esperar nuevos progresos en los meses venideros.

94. El representante de Tanganyika manifestó que su delegación había acogido con profunda satisfacción la noticia de que Kenia sería independiente el 12 de diciembre; con tal motivo, felicitaba calurosamente al pueblo de Kenia y a su Primer Ministro, Jomo Kenyatta. Este, durante largos años de lucha, había sacrificado todo por el restablecimiento de la libertad y la independencia de los africanos y seguiría siendo el símbolo y la encarnación de las aspiraciones de los pueblos que languidecían todavía bajo el yugo colonial. La historia de Kenia y de su Primer Ministro sería una fuente de inspiración para estos pueblos, al mismo tiempo que una advertencia para las Potencias coloniales.

95. La delegación de Tanganyika se congratuló de que el Reino Unido, tras hacer caso omiso durante tanto tiempo de las aspiraciones de los africanos de Kenia, hubiera aceptado ahora la inevitabilidad de su libertad e independencia, y expresó la esperanza de que el Reino Unido y las demás Potencias coloniales aplicasen sin tardanzas las lecciones de la historia a las colonias que permanecían todavía bajo su dominación.

96. El representante de Tanganyika veía en el proyecto de federación mencionado por el representante del Reino Unido una nueva demostración del profundo deseo de los africanos de trabajar por la reunificación y el desarrollo de Africa, descuartizada y repartida por las Potencias occidentales en la Conferencia de Berlín de 1884-1885. Interesaba que el movimiento hacia una unidad duradera estuviese fundado en la voluntad del pueblo libremente expresada. No había sido éste el caso de la federación que habían propuesto hacía algunos años los colonos europeos con el apoyo del Reino Unido. Con toda seguridad, si se la hubiese creado, esa federación habría tenido el mismo destino que la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, cuya finalidad principal había sido ampliar la dominación de los colonos europeos de Rhodesia del Sur.

97. A propósito de la disolución de esta Federación, el representante de Tanganyika citó un artículo publi-

[74] Véase *Report of the Central Africa Conference, 1963* (Londres, H.M. Stationery Office), Cmnd. 2093.

[75] Véase *Report of the Nyasaland Constitutional Conference* (Londres, H.M. Stationery Office), Cmnd. 1887.

cado en *The Observer* de Londres el 7 de julio de 1963, cuyo autor se congratulaba de que el Reino Unido hubiera podido salir de esta situación sin provocar una nueva guerra de Argelia. Advertía además que el nudo del problema era ahora Sudáfrica, con los tres protectorados limítrofes, y estimaba que Sudáfrica era mucho más peligrosa para el resto de Africa que la propia Federación y que también allí el Reino Unido tenía una grave responsabilidad. Le correspondía, en efecto, ahora que había disuelto la Federación Centroafricana, utilizar su experiencia y su influencia en las Naciones Unidas para intervenir en este peligroso rincón del Africa austral, a partir de los protectorados que todavía permanecían bajo su autoridad. La delegación de Tanganyika expresó la esperanza de que el representante del Reino Unido hiciese a este respecto una declaración oficial sobre el porvenir de las dos Rhodesias y de Nyasalandia.

98. El representante de Tanganyika recordó que en 1962 el Comité Especial había apoyado firmemente el deseo de los africanos de Nyasalandia y de Rhodesia del Norte, que querían retirarse de la Federación. Nyasalandia gozaba ahora de autonomía interna, antes de la obtención de la independencia, que había de ser regulada entre los gobiernos del Reino Unido y Nyasalandia. Expresó la esperanza de que en lo sucesivo no hubiera ningún obstáculo que se opusiera a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que muy pronto se pudiera celebrar la independencia de Malawi.

99. Por lo que se refería a Rhodesia del Norte, el Comité había deplorado la aprobación de una Constitución compleja, discriminatoria y restrictiva antes de las últimas elecciones. Había motivos para celebrar que a pesar de todos los obstáculos los nacionalistas africanos hubieran triunfado en las elecciones. El Comité debía continuar exigiendo la adopción inmediata de un régimen electoral democrático para que Rhodesia del Norte, al igual que Nyasalandia, se encaminase hacia la autonomía interna y la independencia.

100. En cuanto a Zanzíbar, la delegación de Tanganyika se congratuló de que el representante del Reino Unido hubiera anunciado que se tomarían medidas para declarar la independencia después de las elecciones.

101. Para concluir se declaró convencido de que el alba de la libertad para los países vecinos de Tanganyika, los pueblos hermanos de Kenia, Rhodesia del Norte, Nyasalandia y Zanzíbar, señalaría un nuevo progreso hacia el advenimiento de un Africa libre y unida.

102. El representante de Camboya se declaró satisfecho por los progresos realizados en Kenia, Zanzíbar, Rhodesia del Norte y Nyasalandia en la marcha hacia la autonomía y la independencia.

103. Kenia había recibido su plena autonomía interna el 1° de julio de 1963, fecha en la cual había entrado en vigor la nueva Constitución; se habían organizado elecciones por sufragio universal de adultos y se había constituido un gobierno representativo presidido por el Sr. Kenyatta, quien durante largo tiempo había luchado por la independencia de su país. El Comité debería, pues, tomar nota de que el Gobierno del Reino Unido había comunicado al Gobierno de Kenia que a ese Territorio le sería concedida la independencia el 12 de diciembre de 1963. En vista de que en septiembre de 1963 se llevarían a cabo consultas en Londres para la formación de una federación del Africa oriental, expresó la esperanza de que arribasen a resultados satisfactorios, sin que se reconsiderase la decisión adoptada en cuanto a la fecha de concesión de la independencia de Kenia.

104. En lo tocante a Zanzíbar, se celebraban elecciones desde el 8 de julio, también por sufragio universal de adultos. La Potencia administradora había hecho saber que efectuaría consultas con el gobierno que surgiese de esas elecciones para organizar, a breve plazo, una conferencia que redactase las disposiciones necesarias para el traspaso definitivo de poderes y fijase la fecha de la independencia del Territorio. Expresó la esperanza de que esta última fuese también lo más temprana posible.

105. Pasando a Rhodesia del Norte y Nyasalandia, observó con pesar que, si bien la situación de esos dos territorios evolucionaba en sentido favorable a las aspiraciones de las poblaciones interesadas, no permitía todavía hacer predicciones concretas. Con respecto a la disolución de la Federación Centroafricana, el Comité debía pedir encarecidamente a la Potencia administradora que pusiera en práctica las disposiciones que acababan de adoptarse en la Conferencia de Victoria Falls. Una vez rota la asociación, conforme al deseo libremente expresado de la población, correspondía proceder inmediatamente a la solución de los problemas constitucionales y al traspaso de poderes.

106. El representante de Camboya recordó las dos etapas previstas para la evolución constitucional de Nyasalandia; advertía con alegría que Rhodesia del Norte contaba con un gobierno de coalición desde diciembre de 1962 y que los jefes de los dos partidos africanos habían dado muestras de una gran prudencia y de un agudo sentido político. Señaló la moción aprobada por el Consejo Legislativo el 13 de febrero de 1963, en la cual se pedía la adopción de una nueva constitución, fundada en el derecho de la población a administrar libremente el país mediante un gobierno elegido por sufragio universal de adultos.

107. En conclusión, sugirió que el Comité tomase nota de las decisiones adoptadas y de las medidas que preveía la Potencia administradora en lo referente a Kenia y Zanzíbar, y que procediese de igual modo con respecto a Rhodesia del Norte y Nyasalandia, habida cuenta de las decisiones adoptadas recientemente en Victoria Falls.

108. El representante de la Unión Soviética recordó que la situación de Kenia, Nyasalandia, Rhodesia del Norte y Zanzíbar había sido examinada en forma detenida por el Comité Especial en 1962 y que las resoluciones adoptadas por éste habían sido aprobadas por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones. Recordó igualmente que, para evaluar la situación de esos territorios, era menester tomar como punto de partida la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

109. En opinión de la delegación soviética, era el Reino Unido el culpable de que los mencionados territorios no hubieran logrado aún su independencia. Kenia, uno de los primeros países que había tomado las armas para conquistar su libertad, había debido luchar con todas sus fuerzas contra la Potencia administradora, que había perseguido a sus jefes nacionales e intentado dividir su población en grupos anta-

gónicos para mantener su dominio. La población de Kenia, lo mismo que la de Argelia y otros países de Africa, había obtenido la independencia del país y efectuado una contribución importante a la causa de la liberación de Africa. La delegación de la Unión Soviética le rendía por ello un profundo homenaje; compartía plenamente los sentimientos expresados con respecto a Kenia por el representante de Tanganyika y se congratuló de saber que se establecerían estrechos vínculos de amistad entre Kenia independiente y los otros Estados de esa región de Africa. Este ejemplo probaba una vez más que la idea de unidad y cooperación fraternal, que dominaba ahora el corazón y el espíritu de todos los pueblos africanos, sólo podía materializarse en condiciones de libertad e independencia nacional. La delegación soviética, que saludaba esas nobles aspiraciones de los pueblos africanos, les aseguraba su total solidaridad. Expresó la esperanza de que la proclamación de la independencia de Kenia estuviese próxima y que las maniobras de los colonialistas no impidiesen que se materializase.

110. Por lo que toca a los pueblos de Nyasalandia, Rhodesia del Norte y Zanzíbar, las declaraciones del representante del Reino Unido demostraban que deberían luchar todavía para obtener la independencia. En efecto, el Reino Unido había tratado durante años persistentemente y por todos los medios posibles de imponer a los pueblos de Nyasalandia y de ambas Rhodesias una federación encaminada a mantener la dominación extranjera sobre esos territorios contra la voluntad de sus poblaciones, y multiplicaba las maniobras, ahora que esa federación se había derrumbado por la presión de los pueblos subyugados, para organizar la liquidación de la misma de una manera que retrasara la independencia de los pueblos interesados.

111. Como había señalado la delegación soviética en una sesión anterior, una de esas maniobras consistía en reducir a las colonias a una situación económica tal que las hiciera depender financieramente de la Potencia administradora. Esta afirmación, que el representante del Reino Unido en vano había intentado entonces refutar, poseía mayores fundamentos que nunca. Después de haber explotado durante años las ricas colonias de Nyasalandia y Rhodesia del Norte, los colonizadores ingleses les imponían una deuda muy pesada, cuando la justicia más elemental exigiría que se devolviesen a esos países las enormes sumas que de ellos habían sido retiradas. Después de haber impuesto esa deuda a poblaciones que no podían pagarla, dado que no disponían de las riquezas de su propio suelo, riquezas que permanecían en manos de los colonizadores británicos, el Reino Unido, invocando noblemente el principio de la no injerencia, fingía dejar que esas poblaciones se pusieran de acuerdo entre ellas acerca del modo de repartir la referida deuda. No era difícil prever, desde luego, que esos pueblos tendrían dificultades para ponerse de acuerdo sobre la repartición de tal deuda, que no tenían posibilidad de amortizar, y que el Reino Unido usaría ese hecho como pretexto para demorar la concesión de la independencia.

112. La declaración del representante británico confirmaba lo que la delegación soviética había dejado prever: la repartición de la deuda se había convertido en una de las condiciones de la disolución de la Federación y, como consecuencia, de la concesión de la independencia a los respectivos territorios. Por lo demás, no se trataba sino de uno de los muchos subterfugios que empleaba el Reino Unido para retrasar la concesión de la independencia a las colonias que le quedaban en Africa. De los documentos sobre Nyasalandia, Rhodesia del Norte y Zanzíbar publicados por la Secretaría de las Naciones Unidas, así como de la información aparecida en la prensa, se desprendía que el Reino Unido buscaba sin cesar nuevos pretextos para demorar la independencia de esos territorios. De ello cabía concluir, inevitablemente, que las maniobras del Reino Unido respecto de Nyasalandia, Rhodesia del Norte y Zanzíbar estaban en abierta contradicción con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Así, pues, no era simple casualidad que la delegación del Reino Unido se abstuviese cuidadosamente de mencionar esta Declaración durante el presente debate, aun cuando el Reino Unido era miembro del Comité encargado por la Asamblea de vigilar la aplicación de aquélla y pese a que se esforzaba por convencer al Comité de su deseo de cooperar con él.

113. El hecho era que el Reino Unido seguía sin reconocer la Declaración. Por lo tanto, la obligación del Comité era clara: debía indicar nuevamente al Reino Unido que era inadmisible demorar en cualquier forma la concesión de la independencia a Nyasalandia, Rhodesia del Norte y Zanzíbar, lo mismo que a todas las demás colonias.

114. El representante de Etiopía señaló que la situación política de los territorios no autónomos del Africa oriental había evolucionado favorablemente en el curso de los últimos meses. Nyasalandia y Kenia serían muy pronto independientes y Kenia esperaba unirse a Tanganyika y Uganda en un estado federal antes de finales del año en curso. Zanzíbar estaba en vísperas de elecciones generales, que era de esperar condujesen al establecimiento de un gobierno aceptable para todos los grupos políticos y encargado por el pueblo de recibir en su nombre todos los atributos de la independencia.

115. La Federación Centroafricana, que había sido impuesta a los pueblos contra su voluntad, estaba en vías de disolución; la inmensa mayoría del pueblo de Rhodesia del Norte había indicado claramente, a través de sus representantes, la dirección que pretendía seguir. En toda Africa oriental y central había sonado la hora de la evolución. Sólo Rhodesia del Sur constituía una excepción; los intereses de los colonos blancos parecían allí más importantes y mejor atrincherados que en otros lugares; los colonos blancos habían establecido allí su última línea de defensa contra los cambios inevitables, pues se daban cuenta de que si estos cambios alcanzaran a Rhodesia del Sur, provocarían muy pronto la ruina de la ciudadela misma del *apartheid*, o sea, Sudáfrica.

116. La delegación de Etiopía deseaba saludar a los pueblos del Africa oriental y central, así como a sus dirigentes, especialmente al ilustre Jomo Kenyatta, al hábil Kenneth Kaunda y a Hastings Banda, que habían sostenido una lucha heroica por la independencia; felicitaba también a los dirigentes de Uganda, Tanganyika y Kenia, que como estadistas sagaces habían comprendido que la independencia de un territorio no era un fin en sí, que no podía existir una sociedad próspera sin cierta integración política.

117. La independencia de Kenia antes de fines de 1963 estaba asegurada; las elecciones generales organizadas dentro del marco de una constitución hábil-

mente redactada para dar satisfacción a los principales partidos nacionalistas habían conducido al establecimiento de un gobierno verdaderamente representativo. A pesar de las intromisiones extranjeras, todo hacía esperar que la integridad territorial de Kenia estuviese salvaguardada tanto después como antes de la independencia.

118. En Zanzíbar, las próximas elecciones aclararían perfectamente la situación: el gobierno que subiese al poder habría recibido del pueblo el mandato indiscutible de conducir al Territorio a la independencia. Las divergencias entre los principales partidos políticos se reducirían, con gran satisfacción de los verdaderos amigos de Zanzíbar. Una vez obtenida la independencia, Zanzíbar observaría sin duda con vivo interés la evolución política que se esbozaba en el Africa oriental y tal vez tratase de sacar partido de esta evolución, e incluso de contribuir a ella.

119. El representante de Etiopía esperaba asimismo que Nyasalandia, bajo la brillante dirección del señor Banda, tomase también después de la independencia parte activa en el desarrollo político del Africa oriental.

120. Si la Federación Centroafricana se iba a disolver, no era porque los africanos se opusieran a la unidad del Africa central, sino porque esta federación les había sido impuesta con la única finalidad de perpetuar los intereses de los colonos blancos. Si la Federación se hubiese basado en las aspiraciones comunes de los pueblos, en su deseo libremente expresado de coordinar sus esfuerzos para crear un país viable y próspero, su suerte hubiese sido muy distinta.

121. Sin embargo, los habitantes del Africa central deseaban la unidad política en una forma u otra, y sabrían, el día que pudieran decidir sobre su porvenir, seguir el buen ejemplo de sus vecinos del norte y establecer una verdadera unidad fundada en las aspiraciones del pueblo y destinada a servir sus intereses.

122. El representante de Polonia subrayó la importancia de los acontecimientos que habían caracterizado al mes de mayo de 1963 en Africa: la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes celebrada en Addis Abeba, en la que se había manifestado la voluntad de unificación de Africa, y las elecciones de Kenia, que habían puesto fin a una dominación que los colonos blancos ejercían desde hacía casi 75 años. Todos los pueblos del mundo se regocijaban de ver el final del largo combate de Kenia contra el colonialismo y aplaudían la formación del primer gobierno africano presidido por el gran dirigente Jomo Kenyatta.

123. En su larga lucha, los africanos de Kenia habían combatido no solamente por sí mismos, sino por toda Africa. Al rendirles tributo ahora no debía olvidarse que había habido quienes intentaron tergiversar el sentido de su combate. Como había recordado a justo título el diario *Washington Post* el 29 de mayo de 1963, hacía sólo unos años el Gobernador británico de Kenia veía en Jomo Kenyatta "el dirigente africano de las tinieblas y de la muerte". Ahora figuraba en la primera fila de los dirigentes, africanos o asiáticos, que habían salido de la prisión para entrar en el palacio de gobierno, y todo el mundo felicitaba al pueblo de Kenia por la inminente obtención de su independencia.

124. La delegación de Polonia deseaba destacar a este respecto el papel eminente desempeñado por Tanganyika y Uganda, que habían contribuido a acelerar la independencia de Kenia para formar una federación del Africa oriental.

125. En cuanto a las dos Rhodesias y a Nyasalandia, señaló que se había decretado por fin la disolución de la Federación. Sin embargo, aunque se habían previsto minuciosamente las etapas de esta disolución y se habían tomado disposiciones para asegurar el reembolso de la llamada deuda pública, no se había fijado fecha alguna para el traspaso definitivo de poderes al Gobierno de Nyasalandia y al de Rhodesia del Norte. Este injustificado retraso de la independencia de estos territorios debía preocupar al Comité, pues era contrario a las conclusiones y las recomendaciones que la Asamblea General había aprobado a este respecto en 1962. Noticias inquietantes llegaban de Nyasalandia, donde los colonos blancos trataban de suscitar desórdenes y retrasar así la independencia del Territorio. El diario *The New York Times* de 7 de julio de 1963 decía que funcionarios blancos comienzan a circular armados para protegerse contra supuestos policías africanos. Las tensiones raciales y las alteraciones del orden público habían servido siempre de pretexto para retrasar la independencia de las colonias. Por esta razón, el Primer Ministro de Nyasalandia acababa de declarar que si alguien en el Territorio o en Londres, tratase de negar la independencia al pueblo malawi, con cualquier pretexto, él mismo proclamaría la independencia, sin preocuparse por las consecuencias financieras, económicas, militares o internacionales. La delegación de Polonia suscribía por entero esa declaración.

126. Por lo que se refería a Rhodesia del Norte, el representante de la Potencia administradora había indicado que se habían realizado progresos en el plano constitucional; ahora bien, la Constitución actual se apoyaba en concepciones racistas y no consonaba con los principios del párrafo 5 de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV), de la Asamblea General, principalmente en lo relativo a las condiciones del electorado.

127. La delegación de Polonia estimaba que las recomendaciones formuladas el año anterior por el Comité Especial con respecto a Rhodesia del Norte y a Nyasalandia seguían siendo pertinentes y debían ser aplicadas sin más demora; estos dos territorios debían obtener la independencia conforme al deseo de la población.

128. En lo que concernía a Zanzíbar, la delegación polaca estaba convencida de que tras las próximas elecciones el Territorio se uniría a su vez, ese mismo año, a la familia de las naciones libres.

129. El representante de Sierra Leona dijo que había escuchado con interés las declaraciones del representante del Reino Unido respecto de Kenia, Zanzíbar, Rhodesia del Norte y Nyasalandia. Aunque no eran del todo alentadoras, esas declaraciones parecían aportar un rayo de esperanza, especialmente en lo relativo a Kenia y Zanzíbar.

130. La delegación de Sierra Leona advertía con satisfacción que el Gobierno del Reino Unido había fijado provisionalmente la fecha del 12 de diciembre de 1963 para la concesión de la independencia a Kenia; le alegraba también la próxima reunión en Londres de una conferencia que debería determinar, antes de la independencia, la forma definitiva de la Constitución de Kenia.

131. Asimismo, Sierra Leona se congratulaba ante el proyecto de constituir una federación del Africa

oriental que comprendiera a Tanganyika, Uganda y Kenia independiente. Resultaba particularmente interesante destacar que esta federación sería el resultado de consultas mutuas y de un acuerdo entre los tres gobiernos interesados. La federación representaría para los tres territorios ventajas económicas, sociales y políticas; además, podría servir de núcleo a una unión mucho más amplia que comprendería a todos los países del Africa oriental y quizás aun a los del Africa central. La delegación de Sierra Leona celebraba ver que el Gobierno del Reino Unido había acogido calurosamente este proyecto, y esperaba que le brindase su apoyo, tanto material como moral.

132. En lo tocante a Zanzíbar, las elecciones en marcha constituían un paso hacia la independencia; el representante de Sierra Leona confiaba sinceramente en que, como en el caso de Kenia, la Potencia administradora fijaría pronto la fecha de la independencia.

133. Se declaró decepcionado en cambio por lo que el representante del Reino Unido había dicho acerca de Rhodesia del Norte y Nyasalandia. Era verdad que Nyasalandia gozaba de autonomía interna, pero Sierra Leona consideraba que convenía adoptar rápidas medidas para que ese Territorio fuera independiente en breve.

134. Con respecto a la disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, la delegación de Sierra Leona observaba con satisfacción que ya se había fijado para ella la fecha del 31 de diciembre de 1963; confiaba en que la Potencia administradora sabría arreglar con tacto y buena voluntad la cuestión de los bienes y las deudas de la Federación y adoptaría medidas para asegurar una cooperación económica racional entre los territorios después de la disolución de aquélla.

135. El representante de Dinamarca dijo que su delegación se había enterado con satisfacción del resultado de las consultas entre el Gobierno del Reino Unido y los ministros de Kenia sobre las medidas que se habían de adoptar para asegurar el traspaso de los poderes restantes. Estaba convencida de que las partes interesadas harían cuanto estuviese a su alcance para superar las últimas dificultades y de que Kenia podría ingresar en las Naciones Unidas en el transcurso del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General. Sería ése un acontecimiento histórico, porque señalaría la liquidación total del régimen colonial en el este de Africa y prepararía el camino para la constitución de una federación del Africa oriental.

136. La delegación de Dinamarca se congratulaba al comprobar que la declaración de la Potencia administradora parecía conformarse en un todo a la resolución 1812 (XVII) de las Naciones Unidas, referente a la cuestión de Kenia.

137. En lo referente a Zanzíbar, expresó la esperanza de que las actuales elecciones se desarrollasen en un ambiente más tranquilo que las de 1961; como estas elecciones se realizarían por el sufragio universal de los adultos, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1811 (XVII), era posible que de ellas surgiera un gobierno representativo que se hallase en condiciones de negociar con el Gobierno del Reino Unido los convenios necesarios para el traspaso de los poderes.

138. El representante de Siria, después de recordar que el año anterior muchos obstáculos artificialmente creados habían impedido el avance de los territorios considerados hacia la independencia, dijo que quería comentar brevemente los nuevos hechos que el representante del Reino Unido había dado a conocer.

139. A la delegación siria le satisfacía observar que en Kenia la situación había tomado un cariz favorable y que, tras años de intrigas colonialistas y de prórrogas que le habían causado inútiles sufrimientos, el pueblo de Kenia estaba en camino de alcanzar los objetivos nacionales por los cuales había tenido que luchar durante tanto tiempo. Celebraba el acuerdo que había fijado la fecha de la independencia, así como las negociaciones iniciadas entre Kenia, Uganda y Tanganyika para formar una federación del Africa oriental cuando Kenia se convirtiese en Estado soberano. Felicitaba al pueblo de Kenia por haber sabido superar todas las dificultades y rendía un tributo muy merecido a la prudencia y al sentido político de sus dirigentes. Muy pronto Kenia vendría a incorporarse a la familia de las naciones independientes y a engrosar las filas de las Naciones Unidas.

140. También había mejorado la situación en Zanzíbar, Territorio que había logrado la autonomía interna el 24 de junio de 1963. El 8 de julio se habían iniciado las elecciones con miras a formar un gobierno que habría de negociar con el del Reino Unido las condiciones del traspaso definitivo de los poderes y la fecha de la independencia del Territorio. Expresó la esperanza de que el desarrollo de estas elecciones no se viera estorbado por ningún acontecimiento que pudiera proporcionar un nuevo pretexto para retardar la independencia de Zanzíbar. El mantenimiento del orden público durante las elecciones dependía tanto de la Potencia administradora como de la población de Zanzíbar, pero la delegación siria deseaba reafirmar que la fijación de una fecha para la independencia de Zanzíbar — o de cualquier otro territorio dependiente — no debía subordinarse a ninguna condición y aún menos a una condición especiosa.

141. En cuanto a Nyasalandia y a Rhodesia del Norte, la delegación siria acogía con satisfacción la noticia de que Nyasalandia había obtenido su autonomía interna y de que en Victoria Falls se había llegado a un acuerdo con respecto a la disolución de la Federación. Esperaba que los dos comités encargados de determinar las modalidades de esta disolución lograsen resolver los problemas planteados: distribución de la deuda pública, del activo y del pasivo de la Federación, y colaboración entre los territorios en el ejercicio de las antiguas atribuciones federales. Puesto que se había llegado a un acuerdo sobre el principio de la disolución y ésta respondía indiscutiblemente al deseo de las poblaciones interesadas, convenía no escatimar ningún esfuerzo para que quedase terminada en la fecha prevista del 31 de diciembre de 1963.

142. Observó que Rhodesia del Norte seguía sin gozar de la plena autonomía interna y que los derechos de sufragio estaban allí muy restringidos, pero le complacía saber que se proyectaban importantes cambios constitucionales. Si estos cambios concordaban con la voluntad del pueblo y con los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Territorio debería alcanzar rápidamente y sin incidentes el objetivo de la independencia.

143. El representante de Yugoslavia recordó que cuando se había estudiado la situación en los cuatro territorios, en 1962, en el Comité y en la Asamblea General, se había expresado con toda claridad la opi-

nión de que los pueblos considerados habían de alcanzar la independencia lo antes posible y de que no se debía recurrir a ningún pretexto para retrasar la concesión de la misma.

144. Aunque lamentando haber tenido que esperar un año entero para oír la declaración de la Potencia administradora relativa a la independencia de Kenia, el representante de Yugoslavia se sumó a los oradores que lo habían precedido para felicitar al pueblo de Kenia por la firmeza y el sentido político de que había dado pruebas en el curso de los doce últimos meses. Rindió tributo especialmente al valiente líder Jomo Kenyatta, que había dirigido la lucha por la independencia de su pueblo a pesar de las pruebas y de las torturas que había tenido que sufrir. Expresó la esperanza de que la fecha de la independencia prevista para el 12 de diciembre de 1963, se pudiera adelantar y de que ningún obstáculo impidiese al pueblo de Kenia incorporarse a la comunidad mundial.

145. A la delegación de Yugoslavia le había complacido asimismo enterarse de que Tanganyika, Uganda y Kenia se proponían formar una federación. Celebraba igualmente el entierro de la otra federación que había nacido muerta: la de las dos Rhodesias y Nyasalandia, que, lejos de ser expresión de la voluntad de las poblaciones interesadas, les había sido impuesta desde el exterior. La decisión de disolver esta federación al final del año representaba una nueva victoria de los pueblos africanos. Recordó a este respecto que, el año anterior, el Comité se había pronunciado casi por unanimidad en ese sentido.

146. La delegación yugoslava esperaba, como las que la habían precedido en el debate, que las cuestiones aún no resueltas no sirviesen de pretexto para retardar la independencia de Rhodesia del Norte y de Nyasalandia. Aunque esta última tenía desde hace un año un gobierno africano y un régimen de autonomía interna, y aunque Rhodesia del Norte tuviese un gobierno de coalición dirigido por el Sr. Kaunda, el representante de Yugoslavia no estaba del todo satisfecho con lo que había declarado el representante del Reino Unido en lo referente a la independencia de esos territorios. Expresó la esperanza de que la Potencia administradora tomase todas las medidas necesarias para que Rhodesia del Norte y Nyasalandia obtuviesen la independencia antes del fin del año 1963. El Comité tenía el deber de seguir de cerca la evolución política de esos dos territorios con objeto de impedir toda dilación injustificada al respecto.

147. Por lo que hacía a Zanzíbar, el representante de Yugoslavia estimó que el Comité, que había estudiado la cuestión en diversas ocasiones, en Nueva York como en Africa, y había procurado ponerse en contacto con los principales partidos políticos de este Territorio, debía alegrarse de saber que Zanzíbar había obtenido su autonomía interna y que después de las elecciones iniciadas el 8 de julio se celebrarían consultas con miras al traspaso definitivo de los poderes y a la fijación de una fecha para la independencia. La delegación yugoslava expresó la esperanza de que esta fecha se fijase lo antes posible.

148. El representante de los Estados Unidos comprobó con satisfacción que los cuatro territorios avanzaban con regularidad y sin tropiezos hacia la independencia desde el año anterior. Kenia, Zanzíbar y Nyasalandia, que habían adquirido la total autonomía interna, estaban en vías de lograr la plena soberanía nacional. Rhodesia del Norte, que tenía una nueva Constitución desde septiembre de 1962, había formado un gobierno con mayoría africana a raíz de las elecciones de octubre de 1962 y marchaba también rápidamente hacia la autonomía interna total, que la llevaría a la independencia absoluta.

149. Por lo que se refería a Kenia, advirtió con satisfacción que, conforme a los deseos del Comité Especial y de la Asamblea General, los diversos grupos políticos habían logrado hallar un *modus vivendi,* lo cual había permitido anunciar la buena noticia de que Kenia se independizaría ese mismo año. Los Estados Unidos seguían con vivo interés la iniciativa de los gobiernos de Kenia, de Tanganyika y de Uganda encaminada a constituir una federación del Africa oriental.

150. Los partidos políticos de Zanzíbar, al ponerse de acuerdo sobre la cuestión de la autonomía interna y sobre las elecciones generales, habían dado motivos para creer que la independencia del Territorio se realizaría con espíritu de concordia y de unidad, como habían recomendado la Asamblea General y el Comité Especial. Tomó nota con satisfacción de la declaración del Reino Unido, según la cual se iban a celebrar consultas con el nuevo Gobierno de Zanzíbar, con miras a convocar una conferencia que se encargaría de establecer las modalidades del traspaso definitivo de los poderes y de fijar la fecha de la independencia. En nombre de su país, dio el pésame al pueblo de Zanzíbar por el reciente fallecimiento de su Sultán.

151. La delegación de los Estados Unidos se congratulaba de que Nyasalandia hubiera logrado sin incidentes la autonomía interna, bajo la hábil dirección del Sr. Hastings Banda. La nueva Constitución contenía una Declaración de Derechos que garantizaba las libertades civiles de todos los habitantes y proscribía toda discriminación; este magnífico instrumento sería seguramente la piedra angular de una armonía completa entre las diversas razas del futuro Estado.

152. La delegación de los Estados Unidos tomó nota de las garantías dadas recientemente por el Gobierno del Reino Unido de que cada uno de los tres territorios podría separarse de la Federación si lo deseaba, así como de la exposición del representante del Reino Unido sobre los resultados de la Conferencia sobre el Africa central de Victoria Falls (véase el anterior párr. 90).

153. Era evidente que los acontecimientos habían tomado un cariz favorable en Kenia, Zanzíbar, Rhodesia del Norte y Nyasalandia; quedaban problemas por resolver antes que estos territorios obtuviesen su soberanía nacional, pero los Estados Unidos estaban convencidos de que estos problemas se resolverían muy pronto gracias a la paciencia, a la buena voluntad y al espíritu de armonía de que habían dado pruebas tanto los dirigentes como la Potencia administradora.

154. El representante de la India, tras citar un mensaje dirigido por el Sr. Nehru, Primer Ministro de la India, al Sr. Kenyatta, Primer Ministro de Kenia, felicitó al heroico pueblo de Kenia por los sacrificios que había hecho para alcanzar la libertad y la independencia y dijo que esperaba poder acogerlo antes de fin de año en el seno de las Naciones Unidas. La Potencia administradora había dado pruebas, en este caso, de una gran prudencia, y la delegación india expresó la

esperanza de que el Gobierno del Reino Unido se inspirase en el modelo de Kenia para resolver problemas análogos en otros territorios coloniales. En la etapa actual, el Comité no podía sino desear a Kenia todo el éxito posible en el porvenir.

155. En Zanzíbar la situación había evolucionado favorablemente y la delegación india estaba convencida de que el Gobierno del Reino Unido cumpliría su promesa de conceder la independencia a la mayor brevedad posible.

156. El representante de la India había recibido con satisfacción la noticia de que la Federación del Africa Central, impuesta contra la voluntad de las poblaciones interesadas, sería disuelta a fin de año. Nyasalandia y Rhodesia del Norte lograrían, pues, muy pronto, la independencia; bajo la dirección del Sr. Banda, Nyasalandia consolidaría su posición y su pueblo no habría luchado y sufrido en vano.

157. La situación era igualmente alentadora en Rhodesia del Norte. La delegación india estaba persuadida de que la Potencia administradora tomaría medidas para aplicar rápidamente la Declaración de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a ese Territorio y de que anunciaría muy pronto la fecha de su independencia.

158. La India había escuchado con interés la declaración del representante de Tanganyika según la cual Tanganyika, Kenia y Uganda formarían muy pronto una federación, conforme a las aspiraciones libremente expresadas de sus pueblos. La unidad incrementaría su fuerza y su ejemplo podría ser seguido por otros pueblos. A este respecto, citó un mensaje dirigido recientemente al Primer Ministro de Argelia, Sr. Ben Bella, en el cual el Sr. Nehru expresaba su simpatía y su admiración por el movimiento que llevaba a Africa hacia la unidad y aseguraba su pleno apoyo a los pueblos africanos que luchaban todavía por su liberación.

159. El representante de Chile dijo que deseaba felicitar al pueblo de Kenia por los esfuerzos y sacrificios que había hecho para obtener su independencia, así como a la Potencia administradora, que había tomado las medidas necesarias para que Kenia y Zanzíbar alcanzasen ese objetivo. Se congratulaba de la decisión, tomada en la Conferencia sobre el Africa central de Victoria Falls, de disolver la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, que había sido impuesta a los pueblos contra su voluntad. Por el contrario, la federación de Tanganyika, Uganda y Kenia sería resultado del libre deseo de los pueblos interesados; correspondía a una realidad geográfica e histórica y daría a los tres territorios la posibilidad de reforzar su infraestructura y su economía y, por consiguiente, de elevar el nivel de vida y la dignidad de sus habitantes. Los pueblos de América Latina, que se esforzaban igualmente por establecer la interdependencia, la integración y la cooperación, saludaban con júbilo el movimiento de Africa hacia su unidad y deseaban que los vientos de cambio que soplaban en Africa dejasen atrás muy pronto a Tanganyika rumbo al sur.

160. El representante del Irak dijo que los hechos alentadores ocurridos recientemente en los territorios considerados significaban otro paso decisivo hacia la emancipación total del continente africano del régimen colonial. Felicitaba a esos pueblos y también rendía homenaje a la política previsora desarrollada por la Potencia administradora en algunos de los territorios; esperaba que ella adoptase una actitud análoga en otras partes del mundo donde parecía mostrarse renuente a actuar de acuerdo con el espíritu de la época.

161. Le alegraba que por fin se hubiesen realizado en Kenia elecciones que entrañaban la formación de un gobierno verdaderamente representativo, y que dicho país debiera alcanzar su independencia en diciembre de 1963. Felicitaba al valeroso pueblo de Kenia y a su gran líder, el Sr. Kenyatta, por el resultado de su larga y cruenta lucha contra el régimen colonial. Esperaba que, de ser posible, se adelantase la fecha señalada para la independencia; en todo caso, la fecha ya convenida no debía ser aplazada.

162. En su calidad de representante de un país del Oriente Medio que creía en el ideal de la unión federal entre pueblos de aspiraciones culturales y políticas comunes, el orador veía con agrado la acertada decisión de los gobiernos de Kenia, Uganda y Tanganyika de formar una federación de esos tres países. Esperaba que tal decisión sentase un precedente para el resto de Africa, de manera que se acabase con las fragmentaciones impuestas por el colonialismo.

163. Su delegación se alegraba de que se hubieran celebrado elecciones en Zanzíbar la semana anterior; esperaba que de esas elecciones resultase un gobierno representativo, de tal manera que pudiera llegarse a un acuerdo sobre la plena autonomía interna y sobre la fijación de una fecha para la independencia. El ejemplo de Zanzíbar podía ser seguido con provecho por otros territorios coloniales que habían sido desgarrados por la lucha interracial.

164. La próxima disolución de la Federación Centroafricana, impuesta a los pueblos de Nyasalandia y Rhodesia del Norte hacía diez años, era motivo de gran satisfacción para su delegación. El contraste entre dicha Federación y la proyectada federación del Africa oriental era ejemplo de que una unión federal impuesta por gobernantes extranjeros con el propósito de conservar sus privilegios no podía sobrevivir, mientras que una unión libremente establecida por los pueblos interesados sería perdurable.

165. Preocupaba al representante del Irak el hecho de que Rhodesia del Norte no hubiera logrado todavía una plena autonomía interna y de que no se hubiera fijado una fecha para la independencia de Nyasalandia, aun cuando esta última etapa estaba regida ahora por un gobierno de elección popular. Confiaba en que estos dos asuntos serían solucionados en breve y en que las fechas de la independencia de ambos territorios ya habrían sido fijadas cuando el Comité se reuniera en septiembre.

166. El representante de Malí dijo que varios acontecimientos históricos habían ocurrido desde el año pasado, en que la mayoría de los miembros del Comité habían expresado su honda preocupación ante las condiciones existentes en los territorios africanos considerados. Merecía mención especial la reciente conferencia de Addis Abeba, en la cual treinta y dos Jefes de Estado y de Gobierno de Africa habían afirmado su determinación de liberar al continente africano de toda forma de colonialismo. La lucha que libraban los patriotas africanos en Kenia, Rhodesia del Norte, Nyasalandia y Zanzíbar debía ser apreciada dentro de tal contexto.

167. Complacía a su delegación que Kenia hubiera de lograr su independencia el 12 de diciembre de 1963; ello sería el resultado de la larga lucha librada por el pueblo bajo la dirección de su gran líder, Jomo Ken-

yatta, pese a la brutal represión de la administración colonial inglesa. Su delegación aplaudía la decisión de crear la federación del Africa oriental, que constituía una censura a las políticas divisionistas egoístamente seguidas por las Potencias coloniales.

168. En cuanto a Zanzíbar, su delegación tomó nota de los cambios constitucionales anunciados por el representante del Reino Unido y consideraba con especial interés las elecciones generales que se habían iniciado el 8 de julio. Esperaba que los dos partidos políticos principales pudieran superar sus discrepancias y aunar sus fuerzas para alcanzar el objetivo fundamental, que era la independencia nacional. Confiaba también en que la Potencia administradora y las otras partes interesadas tomarían las medidas necesarias para evitar que se repitiesen los lamentables incidentes ocurridos durante las elecciones de 1961. En relación con la declaración hecha por la Potencia administradora en el sentido de que la acción destinada a lograr el pleno traspaso de autoridad sería efectuada después de las elecciones, afirmó que la Potencia administradora no debía invocar más pretextos para impedir que Zanzíbar alcanzase la independencia prontamente.

169. Refiriéndose a Rhodesia del Norte y Nyasalandia, recordó cómo el Sr. Kaunda, el dirigente de Rhodesia del Norte, se había emocionado hasta no retener las lágrimas mientras describía al Comité, en abril de 1962, los sufrimientos y humillaciones que el colonialismo británico había infligido a su pueblo. Aunque solía aludirse a menudo a la actitud liberal y comprensiva de las Potencias coloniales, la historia demostraba que sólo los esfuerzos conjuntos de los pueblos oprimidos podían vencer al colonialismo. La próxima disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, impuesta a los pueblos de esos territorios para mantener la supremacía de los colonos blancos, era consecuencia de la lucha llevada a cabo por esos pueblos. Como las Potencias coloniales no se detenían ante nada para proteger sus intereses egoístas y habían llegado hasta a abolir constituciones, debía recordarse a la Potencia administradora su obligación de conceder inmediatamente la independencia a Rhodesia del Norte y a Nyasalandia, conforme al párrafo 5 de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

170. El representante de Bulgaria dijo que si bien le complacía que Kenia lograse su independencia el 12 de diciembre de 1963 y que la Federación Centroafricana quedase disuelta el 31 de diciembre, le preocupaba en cambio el hecho de que la Potencia administradora emplease diversos pretextos para postergar la concesión de la independencia a Nyasalandia, Rhodesia del Norte y Zanzíbar. El Comité debía hacer todo lo posible para que se concediese a esos territorios la independencia de manera inmediata e incondicional, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 5 de la Declaración.

171. Felicitaba al pueblo de Kenia por su próxima emancipación y expresaba su admiración por la heroica lucha que había llevado adelante bajo la dirección de Jomo Kenyatta. Su delegación veía con agrado el progreso que se iba efectuando hacia el establecimiento de la federación del Africa oriental. Ello era muestra de que la unidad sólo podía obtenerse por la libre elección de todos los interesados y no, como lo ejemplificaba la Federación Centroafricana, mediante la fuerza.

172. El representante del Reino Unido, refiriéndose a ciertas observaciones hechas por el representante de la Unión Soviética con respecto a la deuda pública de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, dijo que, según el citado representante, la existencia de esta deuda demostraba la pobreza de la Federación y confirmaba la tesis por él formulada de que el Gobierno del Reino Unido no concedía la independencia a sus territorios coloniales sino después de haber agotado todos los recursos y haberles reducido a la indigencia. Lo que el representante de la Unión Soviética había dicho acerca de la deuda pública de la Federación parecía proceder de un desconocimiento total de la naturaleza de las deudas públicas. Casi todos los gobiernos del mundo actual contraían préstamos para financiar las obras de desarrollo que emprendían en interés general; el desarrollo podía efectuarse así a un ritmo que sería imposible lograr si hubiese que limitarse a los ingresos normales del Estado. En las cuentas públicas, estos préstamos figuraban en el pasivo, pero tenían su contrapartida en las carreteras, los ferrocarriles, las centrales eléctricas, las escuelas, las realizaciones sociales que habían permitido financiar. En la Federación, como en todos los demás países bien administrados, se hallaban haberes de este tipo — por ejemplo la célebre presa de Kariba — y procedía distribuirlos, en la medida en que fuera posible, entre los tres Estados sucesores, al mismo tiempo que la deuda pública correspondiente.

173. Si se llevase hasta sus últimas consecuencias la tesis de la delegación soviética, habría que concluir que los Estados Unidos, cuya deuda nacional era de 290.000 millones de dólares en 1961, eran, con mucho, el país más pobre del mundo.

174. El representante de la Unión Soviética respondió que los préstamos que podían contraer todos los gobiernos no tenían nada que ver con las deudas contraídas, no por el pueblo de Nyasalandia o de las Rhodesias, sino por el Gobierno del Reino Unido o por quienes administraban estos territorios en su nombre. Recordó al representante del Reino Unido que el Primer Ministro de Trinidad y Tabago había declarado en Londres, poco después de la concesión de la independencia, que el Reino Unido, con anterioridad, había exprimido la economía del Territorio como un limón y que ahora temía resbalar sobre la corteza.

175. Puesto que el representante del Reino Unido había declarado que su país no se proponía compartir con nadie la responsabilidad de estos territorios, ¿por qué quería ahora compartir con los pueblos de la Federación la responsabilidad de la deuda contraída por él solo? ¿Cómo podrían reembolsar los pueblos de estos territorios las deudas que no habían contraído ellos y que no podían contraer, puesto que no tenían la posibilidad de gobernar su propio país? El motivo principal de la presencia del Reino Unido en estos territorios había sido siempre, y seguía siendo, obtener beneficios de ellos. Casi todas las propiedades importantes, en Nyasalandia, en Rhodesia del Norte y en Rhodesia del Sur, estaban en manos de británicos, colonos blancos o sociedades extranjeras, principalmente británicas, pero también norteamericanas.

176. La delegación soviética declaraba una vez más que la deuda contraída por el Reino Unido y por la Federación había sido contraída deliberadamente con el fin de hacer más difícil el progreso de estos territorios hacia la independencia y la conquista, por su pueblo, del derecho a la soberanía y a la independencia nacional.

C. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

Kenia

177. En la 197a. sesión, de 19 de julio de 1963, el Presidente dijo que, atendiendo a varias sugerencias, había preparado una exposición de la opinión general de los miembros del Comité sobre la cuestión de Kenia. El Presidente dio lectura al consenso que fue luego aprobado por el Comité.

178. A continuación se transcribe dicho texto:

"El Comité Especial estudió la cuestión de Kenia, teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como las disposiciones de las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII). Escuchó una exposición relativa a Kenia que hizo el representante de la Potencia administradora en la 187a. sesión, el 3 de julio de 1963, en la cual se informó al Comité Especial de que se había fijado una fecha para la concesión de la independencia al Territorio.

"El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Kenia a la independencia y celebra que la Potencia administradora se haya comprometido a concederla al Territorio el 12 de diciembre de 1963. Expresa la esperanza de que no se oponga ningún nuevo obstáculo a la independencia del Territorio y de que Kenia sea un Estado independiente a más tardar en esa fecha. El Comité Especial felicita al pueblo de Kenia por el éxito que ya ha logrado."

Zanzíbar

179. En la misma sesión, el Presidente dijo que también se había sugerido que preparase una exposición de la opinión general de los miembros sobre la cuestión de Zanzíbar. El Presidente dio lectura al consenso, que fue luego aprobado por el Comité.

180. A continuación se transcribe dicho texto:

"El Comité Especial estudió la cuestión de Zanzíbar, teniendo presente la Declaración sobre la consesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como las disposiciones de las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII). Escuchó la exposición relativa a la situación reinante en Zanzíbar que hizo el representante de la Potencia administradora en la 187a. sesión, el 3 de julio de 1963.

"El Comité Especial toma nota de los resultados de las elecciones generales celebradas en el Territorio en julio de 1963 sobre la base del sufragio universal. Toma nota asimismo de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que se celebrará una conferencia para tomar medidas tendientes al traspaso definitivo de todos los poderes y para fijar la fecha de la concesión de la independencia al Territorio. El Comité Especial pide que se fije sin demora la fecha de la concesión de la independencia, habida cuenta del deseo expresado por el pueblo de Zanzíbar de alcanzar la independencia inmediatamente."

Rhodesia del Norte y Nyasalandia

181. En la 197a. sesión, el representante de Etiopía presentó un proyecto de resolución sobre Rhodesia del Norte y Nyasalandia (A/AC.109/L.74) patrocinado conjuntamente por Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia.

182. En la 198a. sesión, de 27 de julio de 1963, el Comité Especial aprobó dicho proyecto de resolución sin oposición (A/AC.109/49).

183. El representante del Reino Unido dijo que aunque su delegación no se había opuesto al proyecto de resolución, su Gobierno no aceptaba necesariamente sus términos ni se consideraba legalmente obligado por ellos. Con respecto al futuro de Rhodesia del Norte y Nyasalandia, el Gobierno del Reino Unido se guiaría por lo que considerase más conveniente para el pueblo de esos territorios, y se reservaba el derecho de obrar con entera libertad. Por otra parte, su delegación elogiaba a los patrocinadores del proyecto de resolución por los fructíferos esfuerzos que hicieran para reconciliar los diversos criterios expuestos en el Comité.

184. A continuación se transcribe el texto de la resolución sobre Rhodesia del Norte y Nyasalandia aprobada por el Comité Especial:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando su resolución sobre Rhodesia del Norte, aprobada el 16 de mayo de 1962 (A/5238, cap. III, párr. 205), y la resolución 1818 (XVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1962, aprobada por recomendación del Comité,

"Habiendo considerado la reciente evolución de la situación en Rhodesia del Norte y Nyasalandia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960; 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, de la Asamblea General,

"Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora sobre los últimos cambios constitucionales en estos Territorios, inclusive el resultado de la Conferencia sobre el Africa Central, celebrada en Victoria Falls para la disolución de la Federación Centroafricana,

"1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Rhodesia del Norte y de Nyasalandia a la libre determinación y la independencia;

"2. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión de disolver la Federación Centroafricana de conformidad con los deseos de la población;

"3. *Expresa su convicción* de que al disolver la Federación no se impondrá a los pueblos de Rhodesia del Norte y Nyasalandia, sin su consentimiento, ninguna obligación emanada de las disposiciones de dicha Federación o de compromisos u obligaciones que ésta hubiere contraído o aceptado;

"4. *Expresa la esperanza* de que no se retardará el proceso de disolución de la Federación y de que Rhodesia del Norte y Nyasalandia obtendrán inmediatamente la independencia;

"5. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con los gobiernos elegidos, fije las fechas más inmediatas posibles para conceder la independencia a los dos Territorios."

Capítulo IX

BASUTOLANDIA, BECHUANIA Y SWAZILANDIA

A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1962 y por la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones

1. Después de su examen de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia en sus reuniones de mayo y junio de 1962, el Comité Especial aprobó en su 70a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1962, un proyecto de resolución que contenía recomendaciones a la Asamblea General (A/5238, cap. V, párr. 214).

2. En virtud de este proyecto de resolución el Comité, observando que "las disposiciones constitucionales previstas actualmente para esos territorios, así como la ley electoral vigente, son discriminatorias, no responden a los deseos de las poblaciones y no están de acuerdo con la Declaración de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960", recomendó a la Asamblea General que invitase a la Potencia administradora a que suspendiera "inmediatamente las disposiciones constitucionales actuales" y procediera "sin tardanza a celebrar elecciones, mediante sufragio universal directo de las adultos, en los tres territorios". Según las recomendaciones, la Asamblea General invitaría al Gobierno del Reino Unido a que derogase "las disposiciones constitucionales actuales" y convocase "inmediatamente a una conferencia constitucional para cada uno de los tres protectorados con participación de los dirigentes políticos democráticamente elegidos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, a fin de fijar, de acuerdo con los deseos de ellos, la fecha de la independencia de cada uno de los tres territorios"; consideraría también que debe hacerse un esfuerzo serio "para prestar asistencia económica, financiera y técnica, por medio de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y por conducto de los organismos especializados, a fin de remediar la deplorable situación económico-social existente en los tres territorios", e instaría a la Potencia administradora a que tomase "inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual sea la forma o el pretexto de dicha enajenación". En virtud del mismo proyecto de resolución, después de expresar su profunda inquietud ante "la intención de anexionarse esos territorios manifestada por el Gobierno de la República de Sudáfrica", y tras tomar nota de la declaración en la que la Potencia administradora afirma que "desde el punto de vista político esos territorios son completamente independientes de Sudáfrica", que "el Reino Unido mantiene firmemente esta política" y que el Gobierno de ese país no tenía intención en esa etapa de aceptar la transferencia de los territorios a la República de Sudáfrica, el Comité recomendó que la Asamblea General declarase solemnemente que "toda tentativa de anexionar Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como acto de agresión que viola la Carta de la Organización."

3. En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea, la Cuarta Comisión, en diciembre de 1962, escuchó las declaraciones hechas por las siguientes personas en calidad de peticionarios: Sr. J. J. Nquku, del Swaziland Progressive Party; Sr. G. M. Kolisang y Sr. K. S. Chakela, del Basutoland Congress Party[76].

4. Después del debate general en la Asamblea General sobre el informe del Comité Especial, Camboya, Etiopía, India, Madagascar, Malí, Siria, Tanganyika, Túnez, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia presentaron a la Asamblea un proyecto de resolución (A/L.416) propuesto por el Comité Especial. Dicho proyecto, que en el fondo era idéntico al proyecto de resolución aprobado por el Comité Especial, fue aprobado por la Asamblea en su 1196a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1962, como resolución 1817 (XVII).

B. Información sobre los Territorios

Introducción

5. La información sobre los tres Territorios dependientes del Alto Comisionado figura ya en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (A/5238, cap. V, párrs. 1-76). A continuación se informa sobre hechos recientes.

Basutolandia

6. A fines de 1961 se estableció una Comisión Constitucional con amplias atribuciones. El Jefe Supremo propuso los candidatos para integrar la Comisión, que está formada por representantes de todos los partidos del Territorio. Se espera que su informe quede terminado para fines de 1963.

Bechuania

7. El Secretario de Estado del Reino Unido para las Relaciones del *Commonwealth* y para las Colonias, en una respuesta escrita a una pregunta formulada en la Cámara de los Comunes el 10 de abril de 1963, dijo que había llegado el momento de examinar la constitución de Bechuania y de considerar un nuevo avance político. Agregó que había tratado el asunto con el Comisionado Residente y le había indicado que iniciase consultas en el Territorio.

Swazilandia

8. En el anterior informe al Comité Especial (*Ibid.*, párrs. 64-70) se reseñaron los acontecimientos que culminaron con la publicación del informe del Comité Constitucional de Swazilandia en marzo de 1962 y las recomendaciones hechas para la creación de un Consejo Legislativo y un Consejo Ejecutivo.

9. La publicación del informe del Comité Constitucional fue seguida por nuevas conversaciones en el Territorio y, en enero y febrero de 1963, por conversaciones sobre la Constitución que se celebraron en el Colonial Office, en Londres.

[76] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 1409a. a 1412a.; para una intervención del representante del Reino Unido sobre las declaraciones de los peticionarios, véase *ibid.*, 1413a. sesión.

10. A las conversaciones sobre la Constitución de Swazilandia asistieron seis representantes del Consejo Nacional Swazi (el mayor de los dos consejos oficialmente constituidos, integrados por jefes, personas importantes y otras personas elegidas) y cuatro representantes de la comunidad europea. El Jefe Supremo (*Ngwenyama*), Sobhuza II, no asistió. Los partidos representados en las conversaciones fueron: el Swaziland Progressive Party, el Swaziland Democratic Party y el Mbandzeni National Convention. También estuvo representada la Eurafrican Association. Los partidos políticos y los eurafricanos estuvieron representados por un delegado cada uno y hubo también un delegado independiente.

11. Cabe recordar que la Constitución propuesta por el Comité Constitucional de 1962 preveía un Consejo Legislativo que se compondría, además del Presidente, de cuatro miembros no oficiales, doce miembros swazis no oficiales elegidos por el Consejo Nacional Swazi, que actuaría como colegio electoral, y doce miembros europeos no oficiales que se elegirían de una lista común formada por europeos y eurafricanos.

12. Al publicarse el informe del Comité Constitucional, el Gobierno del Reino Unido formuló ciertas reservas acerca de las recomendaciones que en él se hacían, y se informó que el Comisionado Residente y otros funcionarios de Swazilandia también formularon reservas. Los funcionarios sugirieron varios planes por los cuales el número de personas elegidas en la lista común sería mayor y daría mayoría a los africanos, aunque esto quedaría equilibrado con los miembros oficiales.

13. Todos los partidos políticos africanos y los euroafricanos que asistieron a las conversaciones sobre la Constitución de Swazilandia se opusieron a la Constitución proyectada, y se presentaron contrapropuestas para la formación de una asamblea legislativa basada principalmente en el sufragio de los adultos y en una lista común. El Consejo Nacional de Swazilandia y los representantes europeos se opusieron a toda enmienda a la proyectada Constitución.

14. Las conversaciones sobre la Constitución de Swazilandia terminaron sin que se llegase a ningún acuerdo. El 30 de mayo de 1963, el Secretario de Estado del Reino Unido para las Colonias anunció una nueva Constitución en la que, si bien se mantienen las influencias tradicionales, se permite también que parte de la Asamblea Legislativa se elija a base del sufragio de los adultos y de una lista no racial[77]. La Asamblea Legislativa estaría formada por 24 miembros elegidos, cuatro miembros designados por el Comisionado de entre los miembros del Consejo Ejecutivo, y un Presidente designado. La Constitución estipulaba también que el Comisionado podría nombrar tantos miembros como considerara necesario para asegurarse que ningún interés o comunidad careciese de representación.

15. De los 24 miembros elegidos, ocho serían swazis elegidos por métodos tradicionales de las tribus. Ocho puestos quedarían garantizados para los europeos, de los cuales cuatro serían elegidos por la comunidad europea de una lista separada y los otros cuatro de una lista electoral nacional. Los ocho miembros restantes serían elegidos de la lista electoral nacional. Podrían proceder de la población swazi, que consta de 261.000 personas; de la población europea, que consta de 9.700 personas, o de los euroafricanos, que suman 1.800 personas.

16. La nueva Constitución fue rechazada por el Swaziland Democratic Party y por el Ngwane National Liberatory Congress[78]. Este último, según se informa, declaró que se recurriría a una huelga general para luchar contra la Constitución.

17. Durante la última parte de mayo de 1963 comenzó una huelga para conseguir aumentos de salarios y mejores condiciones de trabajo en la mina de asbestos de Havelock. Después de anunciarse la nueva Constitución, la huelga se convirtió en huelga general que, según informes, afectó a unos 5.000 trabajadores africanos. Se detuvo a varias personas, entre ellas el secretario y el vicepresidente del Ngwane National Liberatory Congress, y se aerotransportaron al Territorio cerca de 700 soldados británicos como consecuencia de la intranquilidad laboral y política. Se ha comunicado que la huelga terminó el 19 de junio.

C. Examen por el Comité Especial

Introducción

18. El Comité Especial examinó la cuestión de los territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia en las sesiones 198a. a 202a., celebradas del 22 al 26 de julio de 1963.

Peticiones presentadas por escrito

19. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas a estos territorios:

Peticionario	*Signatura*
a) *Sobre los tres Territorios*	
Sr. M. K. Mpho, Presidente del Bechuanaland Peoples Party	A/AC.109/PET.143
b) *Basutolandia*	
Secretario General del Marema Tlou Freedom Party[79]	A/AC.109/PET.88
Sr. Edwin Leanya y Sr. Mosebi Damane	A/AC.109/PET.99
Sr. Josiel Lefela	A/AC.109/PET.100
c) *Bechuania*	
Sr. P. G. Matante, Vicepresidente, y Sr. P. D. Maruping, Secretario General Interino, del Bechuanaland Peoples Party (seis peticiones)	A/AC.109/PET.89, A/AC.109/PET.144 y A/AC.109/PET.144/Add.1*
Sr. Joseph Tjetjoo, Sr. Mbukushu Kahaka y Sr. Hiazetaura Tupundu	A/AC.109/PET.168*
Afiliados del PAFMECSA[80]	A/AC.109/PET.169*
Sr. M. K. Mpho, Presidente, y Sr. B. D. Macheng, Secretario General, del Bechuanaland Peoples Party (tres peticiones	A/AC.109/PET.170*

[77] Para un bosquejo de la nueva Constitución, véase *Swaziland Constitution* (Londres, H. M. Stationery Office) Cmnd. 2052.

[78] Un nuevo partido político respecto del cual no se dispone de información detallada.

[79] El Basutoland Freedom Party y el Marema Tlou se fusionaron en diciembre de 1962.

[80] Pan-African Freedom Movement for East, Central and South Africa.

Peticionario	*Signatura*
d) *Swazilandia*	
Sr. J. J. Nquku, Presidente del Swaziland Progressive Party (cuatro peticiones)..	A/AC.109/PET.109 y A/AC.109/PET.109/Add.1*
Sr. Richard P. Stevens	A/AC.109/PET.177
Sr. A. M. Nxumalo, Subjefe del Swaziland Democratic Party	A/AC.109/PET.178*
Estudiantes Swazis	A/AC.109/PET.179*
Sr. S. J. Zwane, Ngwane National Liberatory Congress (dos peticiones)	A/AC.109/PET.180*

* Distribuido después que el Comité Especial terminó el examen de la cuestión de los tres Territorios.

Exposiciones de carácter general hechas por los miembros

20. El representante de Camboya manifestó que al considerar el asunto en sus sesiones de 1963, el Comité debería guiarse por las disposiciones de la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General, y en particular, por los principios sentados en los párrafos 1 y 6 de su parte dispositiva. El Comité debía examinar el grado en que la Potencia administradora había cumplido el párrafo 3 de esa resolución, por el cual había sido invitada a derogar las disposiciones constitucionales actuales y a convocar a una conferencia constitucional, a fin de fijar la fecha de la independencia de cada Territorio.

21. Reseñando acontecimientos posteriores a la adopción de la resolución de la Asamblea General, señaló que se había establecido una comisión constitucional para Basutolandia, pero que su informe no se presentaría hasta fines de 1963. Respecto de Bechuania, el Secretario de Estado del Reino Unido para las Colonias había declarado en abril de 1963 que había llegado el momento de revisar la Constitución del Territorio y hacer frente a mayores progresos políticos. Se estaban efectuando consultas respecto de la conveniencia de una conferencia constitucional. Dicha Conferencia se había celebrado para Swazilandia en enero y febrero de 1963, en Londres, pero había terminado sin llegar a un acuerdo. Sin embargo, el Secretario de Estado para las Colonias había anunciado el 30 de mayo de 1963 que se aplicaría una nueva Constitución, a pesar de que la habían rechazado los dos principales partidos africanos del Territorio. Como consecuencia, se habían producido en Swazilandia una serie de huelgas y un estado de intranquilidad, e imperaba entonces en el Territorio una situación de desorden caracterizada por detenciones, medidas represivas y refuerzo de tropas.

22. La delegación de Camboya deploró los esfuerzos del Reino Unido por imponer una Constitución que violaba el derecho del pueblo de Swazilandia a la autodeterminación, y lamentó que la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General no se hubiera cumplido totalmente por la Potencia administradora. Encareció al Gobierno del Reino Unido que suspendiera inmediatamente las presentes disposiciones constitucionales y procediera sin demora a realizar elecciones en los tres Territorios sobre la base del sufragio directo y universal de los adultos, como se dispone en el párrafo 2 de la resolución. Las elecciones deberían ser seguidas por el establecimiento de gobiernos representativos, con los cuales la Potencia administradora habría de negociar el traspaso de poderes y la fijación de una fecha para la independencia.

23. La delegación de Camboya reafirmó asimismo su apoyo a las medidas propugnadas en los párrafos 4 y 5 de la resolución mencionada.

24. El representante del Reino Unido resumió los acontecimientos ocurridos en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia desde que el Comité examinara por última vez estos Territorios. Señalando que debían la conservación de su respectiva identidad a la respuesta dada por el Gobierno de su país a los llamamientos de las poblaciones de aquéllos, el orador recordó que cuando se había creado en 1909 la Unión Sudafricana, el Gobierno del Reino Unido no había incluido en la Unión a los tres territorios citados, a petición de los jefes africanos de aquella época. Los territorios no sólo eran políticamente independientes del Gobierno de Sudáfrica, sino que eran también entidades políticas distintas.

25. La Constitución de Basutolandia reflejaba las propuestas presentadas por el pueblo basuto. A finales de 1956 el Consejo Nacional de Basutolandia había creado dos comités encargados de estudiar la reforma constitucional y las cuestiones de jefatura. El Consejo había aprobado el informe de los dos comités en 1958 y enviado a Londres una delegación para que celebrase conversaciones con el Gobierno del Reino Unido, llegándose entonces a un acuerdo sobre la nueva Constitución, que había entrado en vigor en 1959. La característica principal de dicha Constitución era la entrada de cuarenta miembros electivos en el Consejo Nacional de Basutolandia y de tres miembros electivos en el Consejo Ejecutivo. Los miembros de este último habían asumido la dirección de algunos departamentos del gobierno sin convertirse oficialmente en ministros, y los miembros elegidos tenían ahora a su cargo la educación y la sanidad, las obras públicas y el comercio, y la administración local. Antes de transcurrir dieciocho meses desde la entrada en vigor de la nueva Constitución, el Consejo Nacional de Basutolandia había invitado al Alto Comisionado y al Jefe Supremo a que tomaran las medidas necesarias para crear una comisión constitucional encargada de revisar la Constitución de 1959 y de formular propuestas para mejorarla, especialmente en cuanto a la implantación de una forma de gobierno responsable, la situación constitucional del Jefe Supremo en ese gobierno, la composición del Consejo Ejecutivo y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La Comisión fue formada por un número muy variado de miembros, entre los que figuraron representantes del Basutoland National Party, del Marema Tlou Freedom Party y del Basutoland Congress Party. A la sazón se hallaba reunida y estaba oyendo testimonios del pueblo de todo el Territorio; su informe, que se esperaba para dentro de unos meses, sería evidentemente de suma importancia para determinar la próxima etapa del progreso constitucional de Basutolandia.

26. En Bechuania, la Constitución actual, que había entrado en vigor en diciembre de 1960, estaba basada en las recomendaciones de un comité constitucional compuesto de ocho miembros del Consejo Consultivo Mixto — cuatro africanos y cuatro europeos — y cuatro funcionarios de la Administración. Preveía la creación de un Consejo Legislativo de treinta y cinco miembros, veintiuno de los cuales eran electivos, cuatro eran designados y diez eran funcionarios del Gobierno. Diez de los veintiún miembros electivos y dos de los

cuatro miembros designados eran africanos. Los miembros africanos, asiáticos y europeos eran elegidos por sus comunidades respectivas, los asiáticos y europeos por elección directa, y los africanos por el Consejo Africano, muchos de cuyos miembros eran también elegidos directamente. Los miembros electivos del Consejo Legislativo habían pasado al Consejo Ejecutivo, y varios miembros africanos colaboraban ya con los departamentos de servicios sociales y recursos naturales. La Constitución había resultado eficaz y había situado firmemente al Territorio en el camino de la autonomía interna. Normalmente no sería alterada durante el mandato del Consejo Legislativo, que dura cuatro años, pero el Comisionado Residente se había comprometido a revisarla durante 1963 y formularía propuestas después de celebrar consultas con los representantes de los partidos políticos, los jefes y otros grupos y comunidades. El Gobierno del Reino Unido se hallaba dispuesto a estudiar cualesquiera propuestas encaminadas a realizar el próximo avance, siempre que existiera acuerdo general en el Territorio con respecto a ellas.

27. En Swazilandia, la Constitución actual instituía un Comisionado Residente, asistido por el Consejo Nacional Swazi y por el Consejo Consultivo Europeo. El Consejo Nacional Swazi era el consejo tradicional de la nación swazi, estaba presidido por el jefe supremo y se reunía una vez al año. Todos los varones swazis adultos eran miembros de ese Consejo, pero como en vista de ello resultaba poco manejable, sus trabajos los llevaba a cabo sobre todo un consejo permanente más reducido. El Consejo Consultivo Europeo estaba compuesto de dieciséis miembros, diez miembros no funcionarios elegidos en todo el Territorio y seis miembros funcionarios. No tenía facultades legislativas.

28. Durante tres años se habían venido examinando propuestas encaminadas a la creación de un consejo legislativo en el cual estuvieran representados los intereses europeos y swazis. La primera propuesta, hecha por el jefe supremo y apoyada por el Consejo Consultivo Europeo, había consistido en que, con excepción de los puestos de cuatro funcionarios, la mitad de los puestos del Consejo Legislativo fueran ocupados por representantes del Consejo Nacional Swazi, elegidos según el uso tradicional — por aclamación — y la otra mitad por europeos, elegidos en votación secreta. El Comisionado Residente había creado un comité encargado de examinar las propuestas y formular recomendaciones, y el informe de dicho comité se había publicado en marzo de 1962, junto con una declaración de las opiniones provisionales del Secretario de Estado para las Colonias. Teniendo en cuenta las reacciones provocadas por el informe y por su declaración, el 8 de diciembre de 1962 el Ministro de las Colonias había invitado a varios representantes swazis a que se trasladaran a Londres para entablar conversaciones sobre el progreso constitucional. La Conferencia Constitucional se había celebrado del 28 de enero al 12 de febrero de 1963. Habíase manifestado amplio acuerdo, si bien se habían suscitado señaladas diferencias de opinión sobre algunos asuntos, especialmente sobre la composición y los poderes del Consejo Legislativo. El Secretario de Estado para las Colonias había formulado propuestas basadas en esas deliberaciones y pedido al Comisionado Residente que las discutiese con el Jefe Supremo y con los demás grupos que habían estado representados en las conversaciones de Londres; pero no se habían conciliado las opiniones discrepantes. El Secretario de Estado para las Colonias se había visto obligado, pues, a decidir, bajo su propia responsabilidad, la forma que debía darse a la nueva Constitución. Se habían incorporado a ella todos los puntos sobre los cuales se había logrado acuerdo general; con respecto a los otros, especialmente los relativos al órgano legislativo, el Ministro de las Colonias había tratado de tener en cuenta las instituciones tradicionales del pueblo swazi, la aportación de la comunidad europea a la economía del Territorio y la necesidad de dar oportunidad de expresión política a quienes, si bien respetaban al Jefe Supremo y al Consejo Nacional Swazi, no creían estar debidamente representados por la estructura tribal.

29. La característica principal de la nueva Constitución era la creación de un Consejo Legislativo formado por un presidente, cuatro miembros funcionarios, y veinticuatro miembros electivos — ocho swazis, elegidos por los métodos tradicionales; cuatro europeos, elegidos por los votantes de una lista de candidatos europeos, y otros doce miembros, entre los que se incluían por lo menos cuatro europeos, elegidos de una lista nacional. Se preveía también la existencia de miembros designados. Las condiciones requeridas para ser incluido en la lista nacional eran las siguientes: ser súbdito británico o estar protegido por las leyes británicas, haber cumplido los veintiún años, haber residido en Swazilandia por lo menos tres años y pagar impuestos directos o ser la esposa de una persona que los pague. En realidad, éste era un sistema de sufragio universal de adultos para elegir a la mitad de los miembros no funcionarios del Consejo Legislativo.

30. Podía decirse que el Consejo Legislativo estaba compuesto de doce miembros que representaban el modo de vida tradicional y doce miembros que representaban el elemento progresista. Con arreglo al sistema propuesto, todos los adultos tendrían dos oportunidades para votar: una según el uso tradicional, ya fuera swazi o europeo, y la segunda según el sistema de sufragio universal de adultos con votación secreta. La Constitución era de tipo esencialmente tradicional, y no se pretendía que fuera a ser un aspecto permanente de la vida en Swazilandia. El Gobierno del Reino Unido se proponía revisar la composición del Consejo Legislativo en un plazo no menor de tres años después de celebradas las primeras elecciones con arreglo a la nueva Constitución.

31. Se había dicho que la nueva Constitución había sido impuesta por el Gobierno del Reino Unido y que varios partidos políticos del Territorio habían declarado que era inaceptable para ellos. Como en la conferencia constitucional de Londres no se había llegado a ningún acuerdo, era inevitable que, con las propuestas del Ministro, cada una de las partes interesadas obtuviese menos de lo que en principio había pretendido; pero dichas propuestas representaban una fórmula de transacción entre el modo de vida tradicional y el nuevo, y merecían ser puestas a prueba.

32. Se había hecho referencia también a la reciente huelga declarada en el Territorio, atribuyéndole el carácter de protesta contra la nueva Constitución. En realidad, la huelga había comenzado en la mina de amianto de Havelock el 20 de mayo, es decir, diez días antes del anuncio de la nueva Constitución, y los orígenes de la huelga eran de carácter industrial más bien que político. Con arreglo a la Industrial Conciliation and Settlement Proclamation, toda huelga era ilegal duran-

te los veintiún días siguientes a la notificación del conflicto laboral al Departamento de Trabajo. Por consiguiente, los dirigentes de la huelga habían sido informados el 24 de mayo de que obraban ilegalmente, y el Gobierno había anunciado el establecimiento de una comisión investigadora encargada de estudiar las causas del conflicto, sobre todo en lo que respecta a la estructura de salarios de los trabajadores afectados y a la efectividad del mecanismo para resolver conflictos laborales mediante negociación. A pesar de estas medidas, la huelga había continuado y el Gobierno no había tenido más remedio que detener el 9 de junio a algunos de los dirigentes de la misma. Los organizadores habían reaccionado promoviendo huelgas en otras industrias y en la ciudad de Mbabane, la capital, e imponiendo el paro mediante amenazas e intimidaciones. Aunque muchas zonas permanecieron tranquilas, los desórdenes se habían generalizado lo suficiente para que la pequeña fuerza de policía de Swazilandia se viese en la imposibilidad de hacer frente a la situación. Esto había permitido que se infringiese la ley impunemente y había hecho indispensable el envío de refuerzos que auxiliasen a la policía. En consecuencia, se había enviado al Territorio el 13 de junio una compañía de tropas británicas que restableció rápidamente la ley y el orden sin pérdida de vidas. El 19 de junio todos los huelguistas habían vuelto al trabajo y la situación era ya normal.

33. El representante del Irak hizo una reseña de la situación reinante en los tres Territorios de la Alta Comisión según había sido resumida el año anterior por una mayoría del Comité Especial y reflejada en la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General. Las nuevas Constituciones no habían alterado sustancialmente el régimen colonial y los habitantes habían seguido excluidos de la dirección de sus propios asuntos; el Alto Comisionado ejercía poderes absolutos y los puestos claves de la administración estaban ocupados por europeos. La discriminación racial no había disminuido, los servicios médicos y la educación habían seguido siendo insuficientes y la mayor parte de la tierra fértil había permanecido en manos de los colonizadores, con lo cual no quedaba a los empobrecidos africanos otro remedio que el de trabajar, con reducidos salarios, en Sudáfrica, país que nunca había abandonado su esperanza de anexar los territorios. Los tres Territorios habían estado administrados por un solo Alto Comisionado, que residía en Sudáfrica y gobernaba con la ayuda de los jefes feudales. Las Constituciones habían sido impuestas a los habitantes de una manera antidemocrática y el carácter discriminatorio de los sistemas electorales había hecho depender el derecho a votar de ciertas condiciones que los africanos no podían satisfacer.

34. En Basutolandia, por ejemplo, aunque el Basutoland Congress Party había obtenido 32 de los 40 puestos electivos, la Potencia administradora había creado un supuesto gobierno de coalición, formado por miembros designados, entre los que figuraban funcionarios coloniales y jefes tribales. Los jefes eran quienes habían dado la primera respuesta negativa a los llamamientos y decisiones del Comité Especial y de la Asamblea General: según había informado *The Times* de Londres el 20 de febrero de 1963, el Consejo Nacional de Basutolandia había aprobado una resolución en la que se decía que la resolución del Comité Especial relativa a Basutolandia, aprobada en el mes de junio anterior, se basaba en una información inexacta, y que la Asamblea General no debía aplicarla hasta que el propio Consejo Nacional le pidiera que lo hiciese. No existía ningún indicio de que las circunstancias hubieran mejorado entre tanto. La mitad de la población masculina de Basutolandia seguía trabajando en Sudáfrica, la producción agrícola continuaba decreciendo, y había noticias de que se habían llevado a cabo muchas detenciones. En *The Times* de 4 de abril de 1963 se había publicado la noticia del secuestro de elementos nacionalistas por la policía sudafricana en colaboración con la policía de la Potencia administradora. La petición presentada por el Marema Tlou Freedom Party (A/AC.109/PET.88) revelaba que los habitantes necesitaban ayuda para desarrollar su economía como corolario del progreso constitucional que estaban tratando de lograr. La petición del Sr. Josiel Lefela (A/AC.109/PET.100) exponía el descontento de los dirigentes nacionalistas con respecto a la obligación de prometer fidelidad a la Corona y de prestar el juramento de sigilo que se exigía de los miembros del Consejo Ejecutivo, y con respecto al sistema en virtud del cual el sueldo de los representantes nacionalistas debía pagarse con fondos del Gobierno del Reino Unido, en lugar de permitir que dichos representantes recibieran una subvención del pueblo de Basutolandia. Los peticionarios estimaban que estas dos condiciones eran trampas cuyo objeto era hacer que los representantes del pueblo traicionaran la confianza de un electorado impotente. Habida cuenta de las disposiciones de la Constitución de Basutolandia, evidentemente inaceptables, los argumentos presentados en la petición del Sr. Edwin Leanva y el Sr. Mosebi Damane (A/AC.109/PET.99) eran débiles y nada convincentes.

35. La Constitución propuesta para Swazilandia tampoco preveía una representación adecuada de los habitantes africanos del Territorio. En realidad, revelaba claramente el propósito de hacer que el órgano legislativo prestara su apoyo unánime a los planes de los colonialistas y de los jefes feudales reaccionarios. Swazilandia ofrecía un notable ejemplo de las condiciones que hacían que ciertas colonias permanecieran bajo el dominio de estos elementos mientras otras estaban logrando su independencia: un artículo publicado en *The Economist* del 26 de enero de 1963 había descrito los recursos del Territorio, que consideraba como el más rico de los tres enclaves coloniales situados dentro de la República de Sudáfrica, y la revista yugoslava *Review of International Affairs* del 5 de marzo de 1963 se había ocupado con el aumento de la inmigración británica en Swazilandia durante los últimas años, previendo la posible aparición de una situación semejante a la que reinaba en Rhodesia del Sur. Otras fuentes habían informado que el jefe supremo de Swazilandia intentaba llegar a un acuerdo político con el Gobierno sudafricano para mantenerse en su cargo. Los nacionalistas africanos, por su parte, estaban tratando de crear una institución legislativa verdaderamente representativa. Estimando que la constitución propuesta no preveía la institución de tal cuerpo, la habían rechazado por racista y discriminatoria. El Ngwane National Liberatory Congress había declarado su intención de convocar una conferencia nacional para proponer que se boicoteara la Constitución y las elecciones en ella previstas. La oposición del Swaziland Progressive Party a la Constitución, que esa organización consideraba antidemocrática e inaceptable para el pueblo swazi y para la población de Swazilandia en general, se hallaba expresada en la petición presentada por dicho partido

(A/AC.109/PET.109). La intranquilidad existente en el Territorio se había manifestado en una huelga en la que habían tomado parte 1.500 mineros. Para acabar con ella, el Gobierno del Reino Unido había traído en aviones a 800 soldados ingleses procedentes de la reserva estratégica de Kenia, medida que la Kenya African National Union había denunciado, calificándola de afrenta premeditada a la autonomía de Kenia. Según un despacho publicado en *The Times* de Londres del 15 de junio de 1963, habían sido detenidos los huelguistas que se habían negado a volver al trabajo.

36. En la petición del Sr. P. G. Matante (A/AC.109/PET.144) se declaraba que en Bechuania estaban llevándose a cabo detenciones en masa de africanos, y en la del Sr. M. K. Mpho (A/AC.109/PET.143), se denunciaba la colaboración establecida entre las autoridades del Reino Unido en los Territorios de la Alta Comisión y la policía de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica para detener a los dirigentes políticos de estos Territorios. La petición del Bechuanaland Peoples Party (A/AC.109/PET.89) exigía la derogación inmediata de la Constitución de 1961, la suspensión del Consejo Legislativo, la convocación de una conferencia constitucional y la supresión del actual régimen agrario, que favorecía a los agricultores blancos de Sudáfrica en perjuicio de los habitantes autóctonos. La petición declaraba también que la Administración estaba convirtiendo el Territorio en un Estado policíaco y tratando de aplastar al Bechuanaland Peoples Party.

37. Por la información que antecede podía verse que en estos tres Territorios el Reino Unido no había aplicado la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General. Debía exigirse que la Potencia administradora celebrase en los Territorios elecciones basadas en el sufragio universal de adultos para que pudieran implantarse cambios constitucionales y entablarse conversaciones en torno a la concesión de la independencia con los verdaderos representantes de los habitantes. Debía también pedirse a la Potencia administradora que devolviera las tierras usurpadas a sus propietarios africanos. Finalmente, las propias Naciones Unidas deberían ayudar a remediar la situación económica de los tres Territorios.

38. El representante de Etiopía hizo observar que los tres Territorios examinados presentaban un doble problema. Por una parte, se planteaba la cuestión del traspaso de poderes y de los atributos de la independencia a los pueblos interesados, y en ese aspecto del problema el Comité tenía la clara orientación que le da la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por otra parte, estaba la circunstancia especial de que dos de los territorios se hallaban circundados parcialmente, y el tercero totalmente, por un vecino hostil e infinitamente más poderoso, que practicaba una política de opresión contra sus propios habitantes africanos. Este vecino era, por supuesto, la República de Sudáfrica, a consecuencia de cuya política racial habían buscado asilo político miles de sus habitantes en los Territorios de la Alta Comisión. No debía tomarse a la ligera la advertencia del Gobierno de Sudáfrica de que el Reino Unido debía "esperar represalias". A medida que aumentaba el impulso del ciclo de opresión y resistencia, era inevitable que entrasen en los Territorios muchos más refugiados y, en tales circunstancias, el Gobierno sudafricano bien pudiera sentirse tentado a hacer desaparecer esas zonas de nacionalismo africano. Aunque los representantes de dicho Gobierno habían rechazado la referencia hecha en la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General a las intenciones de Sudáfrica de anexar los Territorios, nada había en la Constitución de esa República que indicara que Sudáfrica hubiera renunciado a su pretensión con respecto a ellos. La ley constitucional No. 32 de 1961[81] derogaba la *South Africa Act* de 1909, pero con la excepción, entre otras, del artículo 150, titulado "Facultad de admitir en la Unión a Territorios administrados por la British South Africa Company", y del artículo 151, titulado "Facultad de traspasar territorios africanos al Gobierno de la Unión".

39. La nota característica de la evolución constitucional en los Territorios de la Alta Comisión era el uso que se había hecho de las instituciones africanas tradicionales para impedir un verdadero progreso democrático. Ninguno de los representantes africanos que formaban parte del Comité podía negar la utilidad de la mayoría de las instituciones políticas de Africa, pero, en el caso de los Territorios de la Alta Comisión, esas instituciones servían para impedir la participación del pueblo en los asuntos de gobierno. La innovación más reciente que se había llevado a cabo en los Territorios era la creación de Consejos Legislativos formados por miembros funcionarios y no funcionarios; los miembros africanos eran elegidos indirectamente a través de los consejos africanos tradicionales, mientras que un pequeño número de los miembros electivos del Consejo Legislativo también habían sido hechos miembros de los Consejos Ejecutivos. Era evidente que estas instituciones no llenaban los requisitos exigidos por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La participación del pueblo entero en su Gobierno no podía quedar asegurada si no se le daba la oportunidad de elaborar constituciones que condujesen a la celebración de elecciones generales basadas en el sufragio universal, e inmediatamente después, a la obtención de la independencia. La huelga de Swazilandia era una manifestación de la creciente impaciencia de los habitantes.

40. Teniendo en cuenta la singular situación geográfica de los Territorios y la actitud hostil de su poderoso vecino, el Comité debería examinar la manera de garantizar mejor su integridad territorial contra posibles actos de agresión, una vez obtenida la independencia. Ninguno de los tres estaría en condiciones de defenderse contra tal agresión y uno de ellos, en particular, era vulnerable a ciertas formas de agresión indirecta, como el bloqueo total. La Asamblea General, en su resolución 1817 (XVII), ha declarado que cualquier acto de agresión contra cualquiera de estos territorios sería considerado como un acto de agresión contra las Naciones Unidas, pero no ha asumido la tarea de adoptar medidas para impedir la agresión. La delegación de Etiopía opinaba que sería conveniente que la Asamblea General estudiase la posibilidad de adoptar tales medidas, entre ellas la creación de grupos de observación de las Naciones Unidas que mantuviesen informados a sus órganos correspondientes sobre cualquier violación de la soberanía o de la integridad territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, una vez alcanzada la independencia.

41. El representante de Yugoslavia señaló que la situación reinante en los Territorios de la Alta Co-

[81] *Act to Constitute the Republic of South Africa and to Provide for Matters Incidental thereto* (Union of South Africa, Capetown, *Government Gazette*, Vol. 204).

misión no había cambiado sustancialmente desde el año anterior y que las disposiciones de la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General no se habían aplicado. El representante del Reino Unido no había mencionado ninguna fecha próxima en la que los pueblos de estos Territorios pudieran gozar de su derecho a la libre determinación y a la independencia. Aunque la delegación de Yugoslavia consideraba positivas las conversaciones sobre cambios constitucionales, no podía darse por satisfecha con la declaración de la Potencia administradora de que se estaban celebrando negociaciones y de que éstas serían útiles para la introducción gradual de la autonomía interna. La Asamblea General había establecido una clara distinción entre los términos "autonomía interna" e "independencia", y el Comité tenía a su cargo la misión de hacer que se aplicara una declaración sobre la concesión de la "independencia".

42. La situación de los Territorios era tanto más grave cuanto que su disposición geográfica los exponía a presiones del Gobierno sudafricano, que disponía de medios muy poderosos. El poder de ese Gobierno y sus intenciones con respecto a los Territorios representaban una grave amenaza para la paz de esa parte de Africa y asignaban una responsabilidad especial a la Potencia administradora. Durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, el representante del Reino Unido en la Cuarta Comisión (1413a. sesión, párr. 23) había declarado que su Gobierno garantizaba que los Territorios de la Alta Comisión no serían traspasados a Sudáfrica. No obstante, en la actual situación, la delegación de Yugoslavia no estaba preocupada por las posibilidades jurídicas del traspaso, sino por el peligro de anexión mediante agresión por parte de Sudáfrica. La Potencia administradora tenía la obligación de dar garantías específicas a este respecto. Las Naciones Unidas debían garantizar también la inviolabilidad de los Territorios, posiblemente mediante la creación de grupos de observación de las Naciones Unidas, con el consentimiento, por supuesto, de los pueblos de los Territorios.

43. En los Territorios reinaba una situación económica y financiera sumamente difícil, y en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, la gran mayoría de las delegaciones habían considerado que debían hacerse serios esfuerzos para proporcionar ayuda mediante programas de asistencia técnica y a través de los organismos especializados. El orador lamentó que no existiera ningún indicio de que la Potencia administradora hubiese tomado medidas para mejorar la situación económica y financiera o las condiciones de vida en los Territorios. La ausencia de estas medidas hacía mucho más fácil que Sudáfrica ejerciera presiones económicas sobre los Territorios. La asistencia económica y financiera del Reino Unido, sería mucho más útil que el envío de tropas para combatir huelgas, como se había hecho en el caso de Swazilandia.

44. Con respecto a los cambios constitucionales, la delegación de Yugoslavia sostuvo que la Potencia administradora debía adoptar medidas efectivas para revisar las disposiciones de la Constitución. Las diferencias tribales no podían justificar la demora del reconocimiento del derecho de libre determinación. La única manera práctica y justa de elaborar una Constitución consistía en consultar a los pueblos interesados. La imposición, sin previa consulta, de medidas constitucionales, como se había hecho en el caso de Swazilandia, era inaceptable, aun cuando esas medidas fueran de carácter provisional. Los pueblos de los Territorios, como todos los demás pueblos, tenían el derecho de expresar sus deseos con respecto a su porvenir, y esto sólo era posible a través de elecciones generales basadas en el sufragio universal de adultos. Después de celebrar tales elecciones, la Potencia administradora debía tomar las medidas necesarias para traspasar el poder a los verdaderos representantes del pueblo y conceder la independencia a la mayor brevedad posible.

45. La delegación de Yugoslavia se mostró dispuesta a apoyar cuantas medidas contribuyeran a mejorar la situación de los Territorios y se encaminaran a conceder a sus pueblos el derecho de libre determinación y la independencia.

46. El representante de la Unión Soviética hizo notar que había transcurrido más de un año desde que el Comité Especial examinara la cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia e hiciera recomendaciones a la Asamblea General que fueron incluidas en la resolución 1817 (XVII). La pregunta que había que hacer ahora era la de cómo había cumplido la Potencia administradora las recomendaciones establecidas en dicha resolución.

47. Todos los hechos, y también la declaración del representante de la Potencia administradora, indicaban que el Gobierno del Reino Unido aún no había tomado ninguna medida para cumplir la declaración de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960 (resolución 1514 (XV)) y traspasar el poder a las poblaciones de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, aunque la Declaración recalcaba que tales medidas debían adoptarse inmediatamente.

48. En Basutolandia, el Alto Comisionado británico resolvía todavía todos los asuntos de política interior y exterior; el Consejo Legislativo sólo tenía funciones consultivas. Además, la mitad de los miembros del Consejo Legislativo eran nombrados por el Alto Comisionado y el Jefe Supremo, y los restantes eran elegidos por sufragio indirecto. El Consejo Ejecutivo era nombrado por los británicos; constaba de ocho miembros, cuatro de los cuales eran funcionarios británicos.

49. En el campo económico, la situación continuaba igual que antes. La política británica había convertido a Basutolandia en una dependencia agraria de la República de Sudáfrica; la unión aduanera con dicha República hacía depender a Basutolandia de la economía sudafricana. Basutolandia no tenía industria propia, y casi la mitad de la población físicamente hábil era contratada para trabajar en Sudáfrica, donde los racistas sudafricanos trataban a los trabajadores como esclavos. La administración colonial vendía mano de obra a los agentes de contratación sudafricanos y utilizaba los ingresos para cubrir sus propios gastos administrativos. Más aún, la administración de Basutolandia fijaba fuertes impuestos sobre los ingresos de los trabajadores migrantes. La trata de esclavos, proscrita por el derecho internacional desde hacía mucho tiempo, seguía existiendo en Basutolandia, lo mismo que en Angola. Antes de la llegada de los europeos había industrias de artesanía en Basutolandia. Hoy en día, los recursos minerales y energéticos estaban sin aprovechar, y sólo se fomentaba la agricultura; pero también en esa esfera se colocaban los intereses de los colonialistas en primer lugar. Estos habían arrebatado las mejores tierras a los basutos, y los sudafricanos compraban tierras en cantidades cada vez mayores.

50. En Swazilandia, los colonialistas se habían apoderado de las mejores tierras, privando a los swazis de su único medio de subsistencia. La parcela media del agricultor africano se había reducido a tres acres. Se expulsaba a los swazis de las tierras y se los obligaba a trabajar a sueldo en condiciones pésimas. Se tenía a los trabajadores de Swazilandia en un estado de semiinanición, mientras los monopolios británicos y sudafricanos embolsaban los beneficios. Los grandes recursos del país en amianto, mineral de hierro, carbón y madera eran explotados por empresas que no compartían nada de su riqueza con la población swazi. El capital británico, sudafricano y danés poseía 29.000 acres de tierra de regadío que se utilizaban para el cultivo de caña de azúcar, arroz y agrios. Se habían arrendado grandes extensiones de terreno a los ganaderos sudafricanos, mientras en las reservas africanas escaseaba la tierra.

51. En Swazilandia, el poder estaba aún en manos del Comisionado Residente británico. Aunque oficialmente se había abolido la discriminación racial, ésta seguía existiendo. Había leyes y tribunales distintos para los blancos y para los negros. Se obligaba a los africanos a vivir en treinta y cinco reservas, que estaban separadas por tierras pertenecientes a las autoridades británicas y a europeos. Los africanos y los europeos asistían a escuelas separadas. Se gastaba quince veces más en la educación de un niño europeo que en la de un africano. Por el mismo trabajo, un europeo ganaba docenas de veces más que un africano. A pesar de todas sus promesas, el Gobierno del Reino Unido no tenía ninguna intención de abolir la discriminación racial. Según la nueva Constitución de Swazilandia, el Consejo Legislativo constaba de doce miembros elegidos por los europeos y de doce africanos que nominalmente eran electivos, pero que, en realidad, eran nombrados por el Jefe Supremo. Hasta la prensa occidental reconocía que la nueva Constitución estaba impregnada del espíritu de *apartheid*.

52. Siguió diciendo el representante de la Unión Soviética que en Bechuania la situación no difería mucho de la de Basutolandia y Swazilandia. La tierra fértil estaba en manos de empresas o de los colonialistas europeos. La industria minera se hallaba en manos de extranjeros y el mineral extraído se enviaba fuera del país. El Comisionado Residente ejercía el poder político en todos los casos. Había mayoría europea en el Consejo Legislativo.

53. La situación existente en los tres Territorios demostraba que el Reino Unido se estaba aprovechando de que el movimiento de liberación nacional en los Territorios se desenvolvía en condiciones especialmente difíciles. Dicho movimiento se enfrentaba no sólo con los colonialistas británicos, sino también con los círculos dirigentes de la racista Sudáfrica, que hacía mucho tiempo que ambicionaba los Territorios e intentaba evitar la creación de Estados independientes africanos en la vecindad de Sudáfrica. Los pueblos de estos Territorios se veían, pues, amenazados por dos lados: las autoridades coloniales intentaban obligarlos a escoger entre la continuación del régimen de protectorado y la anexión a la República de Sudáfrica.

54. Sin embargo, era evidente que los pueblos de los Territorios no cedían a ese chantaje, sino que habían decidido seguir el camino de la independencia. Su lucha por ésta iba adquiriendo un ímpetu cada vez mayor. Los dirigentes políticos de los tres Territorios exigían la independencia sin demora. Contaban, desde luego, con el apoyo de los pueblos de Africa, que en la reciente Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes, celebrada en Addis Abeba, habían declarado que no aprobarían la persistencia de territorios coloniales en el continente africano, y con el de todos los países del mundo amantes de la paz.

55. Las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Comité Especial tenían el deber de prestar su completo apoyo a las peticiones de los pueblos de los Territorios. El Reino Unido, al no dar cumplimiento a la resolución de la Asamblea General sobre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, tendía no sólo a privar a los pueblos de esos Territorios de su derecho natural a la independencia y la soberanía, sino también a secundar los propósitos de los racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur.

56. El Reino Unido se había alarmado tanto con la reciente huelga en las minas de amianto de Swazilandia que había llevado tropas de refuerzo desde su base militar de Kenia. Ello demostraba también con qué fines mantenía el Reino Unido sus bases de Africa y cercanas a Africa. Igualmente sintomático era el hecho de que las autoridades del Reino Unido se apresurasen a entregar al Gobierno de Verwoerd refugiados políticos procedentes de Sudáfrica que huían a los protectorados británicos. El Comité debía denunciar a la Potencia administradora por estos dos motivos.

57. Había cierta conexión entre la lucha de los pueblos de los Territorios por la libertad y la independencia y la lucha que sostenían las poblaciones de Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Al apoyar el derecho inalienable de los pueblos de los protectorados a la independencia, las Naciones Unidas no sólo apresuraban la puesta en práctica de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sino que además contribuían a realizar las esperanzas y aspiraciones de todos los pueblos de la parte meridional del continente africano.

58. La delegación soviética consideró que el Comité debía aprobar sobre la cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia una resolución muy específica, que incluyera los puntos siguientes: Primero, debía señalarse a la atención de la Asamblea General que el Reino Unido no había cumplido su resolución referente a los protectorados, ni otras de sus decisiones relativas a dichos Territorios. También debía señalarse que el Reino Unido, aunque afirmaba hipócritamente que estaba dispuesto a cooperar con las Naciones Unidas, en realidad estaba actuando en contra de los deseos de las mismas. El caso más reciente de falta de respeto hacia el Comité Especial y las Naciones Unidas en general se había dado cuando el representante del Reino Unido había afirmado que no se oponía a la aprobación del proyecto de resolución sobre Rhodesia del Norte y Nyasalandia, pero que su Gobierno se reservaba el derecho de hacer, efectivamente, lo que gustase con respecto a esos Territorios.

59. En segundo lugar, la Constitución y las propuestas constitucionales elaboradas por las autoridades del Reino Unido para los protectorados eran contrarias a los deseos de la población y a las disposiciones de la Declaración, y debían revocarse inmediatamente. Debía pedirse a la Potencia administradora que actuara rápidamente para poner en práctica la Declaración en cuanto al traspaso de todos los poderes y la concesión de la independencia completa. Las primeras medidas en

ese sentido debían ser la implantación del sufragio universal y la celebración de elecciones democráticas para constituir órganos que representasen verdaderamente a la población indígena. Debía abolirse la administración colonial.

60. En tercer lugar, el Comité debía recomendar que la Asamblea General, en 1963, fijara una fecha para la concesión de la independencia a los tres Territorios.

61. En cuarto lugar, debía pedirse de nuevo a la Potencia administradora que devolviera inmediatamente a la población indígena todas las tierras enajenadas por los colonialistas, sin tener en cuenta cuándo, cómo y bajo qué pretexto habían sido enajenadas.

62. Por último, debía señalarse a la atención de la Asamblea General el hecho de que durante el pasado año ni la administración colonial ni la República de Sudáfrica habían tomado ninguna medida que demostrara que la primera hubiese renunciado a la idea de unir los tres Territorios a Sudáfrica como solución del problema, ni que la última hubiera abandonado su esperanza de tragarse esos Territorios con el consentimiento del Reino Unido.

63. El representante de Malí manifestó que había abrigado la esperanza de que en su declaración el representante del Reino Unido habría dado al Comité alguna indicación sobre las intenciones de su Gobierno en cuanto a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en un futuro próximo a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia. El hecho de que no mencionara ninguna de las resoluciones relativas a dichos Territorios —las más importantes de las cuales eran la resolución de 1962 del Comité Especial (A/AC.109/15) y la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General— demostraba que el Gobierno del Reino Unido se preocupaba poco de las aspiraciones de los pueblos de esos tres Territorios. No teniendo nada nuevo que añadir, el representante del Reino Unido había recordado cosas pasadas. Si bien era cierto que en un principio los Territorios habían solicitado la protección del Reino Unido, no había por qué seguir dando esa protección cuando la población ya no la deseaba. Estaba claro que los Territorios se encontraban todavía bajo un régimen colonial.

64. En Basutolandia, el Gobierno del Reino Unido había concedido una seudoconstitución en 1959, en virtud de la cual se había nombrado ministros a algunos de los miembros africanos electivos del Consejo Ejecutivo; pero los poderes de los mismos eran estrictamente limitados. Evidentemente, como había reconocido el propio Reino Unido, dicha "Constitución" no era satisfactoria, pues al cabo de sólo dieciocho meses de estar en vigor se pensaba ya en revisarla, en consulta con los representantes de los partidos políticos principales. La delegación de Malí acogió con satisfacción la declaración del representante del Reino Unido de que el informe de la Comisión que debía estudiar la Constitución de 1959 sería de gran importancia para determinar la próxima etapa del progreso constitucional en Basutolandia (véase el párr. 25 *supra*). Malí confiaba en que esa próxima etapa consistiría en la aplicación del párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del párrafo 3 de la resolución 1817 (XVII). Toda otra solución sería rechazada por el pueblo basuto.

65. En Bechuania, la Constitución de 1960, que no reflejaba la voluntad de la población porque estaba basada en las recomendaciones de un Comité Constitucional dominado por los representantes de la Potencia administradora, había resultado inadecuada casi desde el día en que entrara en vigor, y se estaba revisando. El Gobierno del Reino Unido, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, debía convocar una conferencia que fuese verdaderamente representativa y traspasar el verdadero poder a los africanos.

66. En cuanto a Swazilandia, las conversaciones sobre la Constitución celebradas en Londres a principios de 1963 habían sido un fracaso, y el Secretario de las Colonias había tenido que decidir, bajo su propia responsabilidad, qué forma había de revestir la nueva Constitución. Las propuestas relativas al nuevo Consejo Legislativo, esbozadas por el representante del Reino Unido en su declaración, habían producido fuertes reacciones en Swazilandia, y se habían producido huelgas y manifestaciones que el Reino Unido había reprimido por la fuerza. Se trataba de la vieja historia de la intervención colonial, pretendidamente en interés del progreso, pero nadie se hacía ilusiones acerca de su verdadera finalidad.

67. Aunque las instituciones tradicionales habían desempeñado y desempeñaban aún un papel importante en el desarrollo de los países africanos, estaban experimentando cambios trascendentales para satisfacer las necesidades de la nueva situación, en la que Africa había de ocupar el lugar que de derecho le correspondía en la comunidad mundial. La Potencia administradora debía abandonar los subterfugios y modelar una nueva constitución basada en principios democráticos. Las resoluciones 1514 (XV) y 1817 (XVII) de la Asamblea General debían servirle de orientación; la primera declaraba que debían tomarse medidas inmediatas para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios dependientes, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y la segunda reafirmaba el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y a la independencia. De acuerdo con dichas resoluciones, el Reino Unido debía abolir la Constitución actual, proceder a la celebración de elecciones verdaderamente libres basadas en el sufragio universal de los adultos y traspasar el poder a representantes africanos elegidos democráticamente. Su delegación apoyaría una recomendación en el sentido expuesto. Había renunciado deliberadamente a mencionar las condiciones sociales y económicas que imperaban en los Territorios, a pesar de lo lamentables que eran, ya que la independencia era el único remedio para las mismas y para todos los demás males que padecían los Territorios.

68. La devolución de los refugiados nacionalistas africanos a Sudáfrica por las autoridades del Reino Unido era horrible por demás. Al proceder así, el Reino Unido —Estado Miembro de las Naciones Unidas y miembro permanente del Consejo de Seguridad— estaba violando flagrantemente los principios de la Carta, los derechos humanos y las resoluciones respectivas de la Asamblea General; además, estaba secundando la política de *apartheid*, agravando la situación que reinaba en Sudáfrica y animando al Gobierno sudafricano a persistir en una política que había sido condenada por todos los órganos de las Naciones Unidas. El orador encareció al Reino Unido que cambiase de actitud y tomara medidas para evitar que Sudáfrica anexara los tres Territorios.

69. El representante de Tanganyika consideró que los tres Territorios de la Alta Comisión eran territorios coloniales cuyas poblaciones deberían ejercer ahora su derecho a la autonomía y a la independencia. Estos pueblos africanos, que estaban sometidos al yugo colonial desde hacía más de 100 años, habían demostrado su voluntad de ser libres; la lucha de los basutos y los zulúes contra la dominación colonial durante la primera parte del siglo XIX seguía inspirando a todos los combatientes africanos que luchaban por la libertad.

70. No era necesario pasar revista a la situación de estos Territorios, dado que ya lo habían hecho el año anterior el Comité Especial y la Asamblea General durante su decimoséptimo período de sesiones. Se deducía claramente de la declaración del representante del Reino Unido que los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia no habían tenido aún la posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación, y que las reformas constitucionales previstas para estos Territorios eran poco importantes.

71. En lugar de recibir protección del Reino Unido, la población africana de los Territorios había sido desposeída poco a poco de sus tierras y convertida en una reserva de mano de obra barata para las industrias de Sudáfrica. Por lo que se refería al envío de tropas británicas para reprimir las huelgas que habían estallado recientemente en Swazilandia, se sabía que ésta era una costumbre colonial corriente. Sin embargo, estas huelgas se limitaban a traducir las aspiraciones de la población africana, deseosa de recuperar su dignidad perdida y de sustraerse al yugo colonial. En opinión de la delegación de Tanganyika, no se obtendría una solución duradera de estos problemas más que atendiendo a las justas reivindicaciones de la población africana, y no recurriendo a la fuerza armada.

72. El Gobierno Verwoerd se oponía violentamente a la libre determinación de los africanos de los tres Territorios, pues con toda seguridad la obtención de su independencia aceleraría la emancipación de los pueblos africanos de Mozambique, Angola, Africa Sudoccidental, Rhodesia del Sur, y de la misma Sudáfrica.

73. Era evidente, por lo tanto, que toda dilación en la obtención de la independencia de los Territorios de la Alta Comisión servía solamente los intereses de los colonos europeos y los del abominable sistema de *apartheid*.

74. Los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia compartían las aspiraciones de libertad de sus hermanos del continente africano, a pesar de lo que dijeran las Potencias coloniales que invocaban de buena gana, para retrasar la concesión de la independencia, la actitud de los supuestos elementos tradicionales. De todas maneras, la discriminación racial en que se apoyaba el régimen electoral era un anacronismo lamentable, y debía adoptarse inmediatamente en los tres Territorios el sufragio universal de los adultos.

75. La Potencia administradora había fomentado deliberadamente el retraso económico de estos países. Como se había visto en el caso de Tanganyika, sólo la independencia nacional permitiría superar este retraso. En el orden político, el representante de Tanganyika, basándose en un artículo aparecido en la revista norteamericana *Africa Report* en julio de 1963, denunció la connivencia que se había establecido, para la represión de los movimientos nacionalistas, entre el régimen de los colonos blancos de Sudáfrica y las autoridades coloniales de los tres Territorios.

76. Por lo que se refería a la defensa de estos Territorios una vez concedida la independencia, la delegación de Tanganyika opinó que las Naciones Unidas deberían garantizar su integridad territorial, según el espíritu de la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General. Además, se debería fomentar la cooperación entre las fuerzas nacionalistas de estos tres Territorios.

77. El representante de Polonia dijo que se limitaría a comentar la evolución de los acontecimientos a partir de la aprobación de la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General. Esta resolución invitaba al Reino Unido a que derogase las disposiciones constitucionales actuales y convocase inmediatamente una conferencia constitucional en la que se reuniesen los representantes políticos democráticamente elegidos de Basutolandia, Bechuania, y Swazilandia, con miras a fijar la fecha de la independencia. Sin embargo, en la declaración que había hecho ante el Comité, la Potencia administradora no había mencionado en absoluto el cumplimiento de esta resolución.

78. La delegación de Polonia se sintió desilusionada al comprobar que la Potencia administradora se negaba a atender las aspiraciones legítimas de las poblaciones de los Territorios de la Alta Comisión, contrariamente a las disposiciones de la Declaración incorporada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Los tres Territorios seguían siendo administrados por un Alto Comisionado, que era al mismo tiempo Embajador del Reino Unido en la República de Sudáfrica y no residía en los Territorios. Seguían en vigor las Constituciones de los Territorios, que conferían poder absoluto a dicha Alta Comisión y que, según había comprobado la Asamblea General, establecían discriminación contra los indígenas y eran incompatibles con la Declaración.

79. En Basutolandia, el Consejo Nacional se componía de personas nombradas por el Alto Comisionado y los jefes, lo que privaba de todo significado la victoria electoral del Congress Party. El representante del Reino Unido había dicho que se había encargado a una comisión que formulase propuestas para revisar la Constitución de 1959 y que pronto estaría preparado su informe; pero la propia composición de esta comisión, que estaba presidida por el *Speaker* del supuesto Basuto National Council, quien era sudafricano, y su mandato hacían dudar de que sus trabajos pudieran conducir a la aplicación de la Declaración en el Territorio.

80. En Bechuania, la Constitución de 1960 seguía concediendo a una minoría de colonos blancos las dos terceras partes de los puestos en el Consejo Legislativo.

81. En cuanto a la nueva Constitución que se acababa de imponer al pueblo de Swazilandia, no introducía ningún cambio real en el sistema de gobierno, que se fundaba en la alianza de los colonos blancos y la administración colonial con un pequeño número de jefes autóctonos. En el Consejo Legislativo de Swazilandia, la minoría blanca, que estaba constituida por menos de 10.000 personas, disponía de tantos puestos como los 270.000 swazis. No era de extrañar que los dos partidos nacionalistas africanos de Swazilandia hubieran rechazado esta Constitución de carácter racista y discriminatorio. Convenía observar que la Potencia administradora estaba decidida a aplicar esta Constitución durante tres años, antes de considerar un nue-

vo progreso constitucional. El Gobierno del Reino Unido retrasaba, pues, deliberadamente, la aplicación de la Declaración en Bechuania, Basutolandia y Swazilandia.

82. Por otra parte, se había descuidado seriamente el desarrollo económico de estos tres Territorios. Según *The Observer* de Londres, el Reino Unido no había gastado ni un penique para los tres Protectorados con anterioridad a 1945. Entre 1945 y 1960 su ayuda no llegó a 10 millones de libras. Como resultado de esta negligencia, la economía de los Territorios dependía cada vez más de los salarios de los trabajadores migrantes que se iban a Sudáfrica y a las Rhodesias, y Sudáfrica consideraba a los Territorios como otros tantos Bantustans dentro de la República y como reserva permanente de mano de obra barata. Como había señalado el representante de Etiopía (párr. 38 *supra*), la Constitución sudafricana de 1961, que recogía ciertas disposiciones de la Constitución de 1909, preveía la eventual anexión de los Territorios de la Alta Comisión. Este era el motivo de que la Potencia administradora hubiera mantenido a estos Territorios en un estado de ignorancia y pobreza. En Bechuania, el 43% de los hombres tenían que ir a trabajar en las minas de oro, en la industria o en las explotaciones agrícolas de Sudáfrica. Como la Potencia administradora no había hecho nada por mejorar las condiciones económicas, el Gobierno racista de Sudáfrica tenía a los tres Protectorados a su merced. Las decenas de miles de trabajadores que tenían que ir a ganarse la vida en Sudáfrica se veían sometidos allí a tratos indignos. Además, con la anuencia de la Potencia administradora, el Gobierno de Sudáfrica había reforzado recientemente los controles fronterizos en detrimento de la población de los Protectorados. Asimismo, el apoyo que la Potencia administradora prestaba al Gobierno del Sr. Verwoerd quedaba ilustrado por el trato dado a los sudafricanos que buscaban refugio en los Territorios de la Alta Comisión. Los permisos de residencia eran ahora más difíciles de obtener, e incluso se había llegado a devolver a algunos refugiados a Sudáfrica. Por otra parte, la policía de Basutolandia cooperaba con la policía sudafricana; por ejemplo, a raíz de la irrupción de la policía de Basutolandia en la sede del Pan-Africanist Congress, donde se descubrió una lista de miembros que realizaban actividades en Sudáfrica, se habían efectuado varias detenciones en la República. La Potencia administradora también empleaba a sudafricanos en muchos puestos principales.

83. La Potencia administradora estaba intensificando su lucha contra el movimiento de liberación nacional. Había llegado incluso a enviar fuerzas armadas de Kenia para reprimir la huelga general que se había declarado en Swazilandia. El Comité Especial no podía permanecer indiferente ante medidas tan brutales que habían despertado la indignación de la opinión mundial y violaban de manera flagrante las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

84. Según el representante de Polonia, la única solución para los tres Territorios, que todavía seguían sufriendo a causa de su prolongada y penosa asociación con Sudáfrica, era la concesión inmediata de la independencia. Al Gobierno del Reino Unido incumbía exclusivamente la responsabilidad de llevar sin dilación a la independencia a los Territorios de la Alta Comisión, aplicando fielmente todas las disposiciones de la resolución 1817 (XVII).

85. El representante de Bulgaria consideró que en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia el colonialismo revestía algunos de sus aspectos más crueles.

86. Los pueblos de estos Territorios se encontraban en una situación trágica después de casi un siglo de dominación británica. Despojados por los colonos británicos y sudafricanos de sus tierras más fértiles, los habitantes se veían obligados a trabajar en las minas o las plantaciones o a llevar una vida de miseria en las "reservas". Los tres Territorios constituían así una reserva de mano de obra barata para las empresas industriales de Sudáfrica. Sus importantes riquezas minerales no producían beneficios a las poblaciones locales sino que eran explotadas por los colonialistas británicos y sudafricanos. La creciente penetración de los monopolios financieros sudafricanos resultaba particularmente inquietante en este aspecto.

87. En cuanto al campo político, las poblaciones de los tres Territorios se encontraban igualmente despojadas. Los residentes británicos detentaban todo el poder. Los Consejos Legislativos creados por la Potencia administradora tenían solamente funciones consultivas y estaban compuestos por una mayoría de colonos europeos. La población indígena no gozaba de ninguno de los derechos humanos y estaba sometida al régimen de *apartheid* en casi todos los terrenos.

88. Como ya no podían soportar por más tiempo esta dominación intolerable, los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, siguiendo el ejemplo de sus hermanos de los otros países africanos, habían intensificado su lucha por conseguir la independencia y la libertad.

89. Al estudiar los tres Territorios el año anterior, el Comité Especial había formulado recomendaciones que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 1817 (XVII).

90. A la luz de esta resolución y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité debía proponer medidas que permitieran a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia alcanzar la independencia en el plazo más breve. Bien se sabía que la Potencia administradora no había aplicado ninguna de las disposiciones de la resolución 1817 (XVII) y que el representante del Reino Unido no había proporcionado en su declaración el menor indicio que permitiese saber en qué fecha serían independientes estos tres Territorios. La resolución 1817 (XVII) declaraba también que toda tentativa de anexar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial sería considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que violaba la Carta de la Organización.

91. La delegación de Bulgaria sentía inquietud al ver que la política del Reino Unido alentaba las tendencias anexionistas del Gobierno racista de Sudáfrica. La circunstancia de que la Potencia administradora persistiera en imponer a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia constituciones que eran rechazadas por sus poblaciones difícilmente permitía creer que el Gobierno del Reino Unido deseara sinceramente cooperar con las Naciones Unidas para la aplicación inmediata de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

92. En cuanto a la huelga general y las revueltas populares que habían estallado recientemente en Swazilandia, era hora de que el Gobierno británico com-

prendiese que su política de represión brutal estaba destinada al fracaso y que la única solución consistía en conceder la independencia.

93. La delegación de Bulgaria apoyaría sin reservas toda medida que permitiese a los tres Territorios recobrar la libertad.

94. El representante de la India dijo que después de estudiar cuidadosamente la declaración hecha por el representante del Reino Unido sobre los Territorios de la Alta Comisión, no había podido evitar el sacar la conclusión de que no se había hecho nada de importancia para aplicar las resoluciones 1514 (XV) y 1817 (XVII) de la Asamblea General. De un artículo publicado recientemente en *The Observer* de Londres se desprendía que hasta estos últimos tiempos, el Reino Unido no se había preocupado del progreso, tanto económico como constitucional, de los tres Protectorados, pensando que algún día aceptarían ser anexados a Sudáfrica. Entre 1945 y 1960, la ayuda otorgada por el Reino Unido a los tres Territorios había sido inferior a 10 millones de libras. Peor aún, dichos Territorios habían sido privados de técnicos y administradores experimentados. Así se explicaban los testimonios de los peticionarios que habían venido a Nueva York el año pasado y habían expuesto las condiciones miserables y angustiosas en que vivía la población autóctona.

95. En Swazilandia, la situación se había agravado más aún desde entonces. El Sr. Duncan Sandys, Ministro de las Colonias, había asumido la responsabilidad de resolver qué forma debía darse a la nueva Constitución. A juzgar por los detalles que había proporcionado el representante del Reino Unido, esta Constitución no podía satisfacer a la población swazi.

96. La situación dejaba igualmente mucho que desear en Basutolandia y en Bechuania. Era necesario convocar urgentemente una conferencia constitucional con objeto de elaborar, para cada uno de los tres Territorios, una Constitución que tuviera en cuenta la evolución mental, que reflejara el predominio africano y favoreciese los adelantos democráticos. Las disposiciones constitucionales actuales no eran solamente injustas, sino que estaban fundadas sobre una premisa falsa: la de que los pueblos de esta parte de Africa no estaban todavía preparados para la independencia y la libertad. El Comité no podía aceptar semejante argumento.

97. El problema de estos Territorios se complicaba debido a su situación geográfica con relación a la República de Sudáfrica. Haciendo uso de la palabra durante una reunión del Southern African Freedom Group, el Sr. Harold Wilson, jefe del partido laborista británico, había deplorado la existencia de una estrecha cooperación entre la administración de estos Territorios y la policía sudafricana. El Reino Unido había aceptado ya que esta última controlara los movimientos de africanos en la frontera de los tres Territorios; desde el 1° de julio de 1963, todos los africanos procedentes de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia serían considerados en Sudáfrica como extranjeros. Existían motivos, en particular, para temer que la República Sudafricana tratase de "estrangular" económicamente a Basutolandia, que acogía a un número creciente de refugiados políticos sudafricanos. Actualmente se celebraban conversaciones con objeto de proceder a la revisión de la unión aduanera, que había estado en vigor durante 53 años y de la cual Basutolandia obtenía un tercio de los ingresos, Bechuania, el 20% y Swazilandia, el 11%. La República de Sudáfrica deseaba concertar ahora un acuerdo separado con cada uno de los Territorios; si lograba sus fines, podría "presionar" a Basutolandia, protegiendo al mismo tiempo los importantes capitales sudafricanos invertidos en las ricas minas de Swazilandia.

98. El representante de Siria hizo constar que la situación política que reinaba en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia no había experimentado casi ningún cambio desde 1962. Los tres Territorios continuaban bajo la dominación directa de la Potencia colonial, sin posibilidad de sacudir las cadenas del tradicionalismo, que era aliado natural de la dominación extranjera y el principal obstáculo para el progreso y la independencia.

99. En Basutolandia, por ejemplo, la Constitución de 1959, que había sido rechazada por la población, seguía en vigor, y la Comisión Constitucional que había sido encargada de revisarla realizaba progresos muy lentos en su trabajo. En Bechuania la situación no era mucho mejor. Según el representante del Reino Unido, el Comisionado Residente se había comprometido a revisar la Constitución durante 1963, y el Gobierno del Reino Unido examinaría toda propuesta relativa a la próxima etapa constitucional que hubiera obtenido el asentimiento general de la población. Pero, ¿qué se entendía por "asentimiento general de la población"? Si la minoría europea había de contar tanto como la abrumadora mayoría africana y si los jefes tradicionales habían de pesar tanto como la masa de la población, los resultados no podían responder, evidentemente, a los deseos de los pueblos, ni a las exigencias de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En Swazilandia, la Constitución impuesta al Territorio demostraba igualmente que el Gobierno del Reino Unido no se preocupaba sino de la minoría extranjera y los jefes tradicionales.

100. Resultaba difícil comprender la política seguida por la Potencia administradora respecto de las recomendaciones del Comité Especial formuladas en 1962 y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General. En vista del mandato que le había sido confiado, el Comité debía obrar de acuerdo con la letra y el espíritu de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por esta razón, la delegación de Siria invitaba encarecidamente al Gobierno del Reino Unido a que pusiera en práctica la resolución 1817 (XVII), que se refería muy especialmente a los Territorios de la Alta Comisión.

D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

101. En la 201a. sesión del Comité, celebrada el 25 de julio de 1963, el representante de Etiopía propuso un proyecto de resolución (A/AC.109/L.75), redactado conjuntamente por Camboya, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Siria, Túnez y Yugoslavia. Posteriomente, la Costa de Marfil, Malí, Sierra Leona y Tanganyika se sumaron a los coautores (A/AC.109/L.75/Add.1).

102. Al presentar el proyecto de resolución conjunto, el representante de Etiopía señaló a la atención el párrafo 5 de la parte dispositiva, que contenía un

elemento nuevo e importante. En él se recomendaba a la Asamblea General que estudiara con carácter urgente cualesquiera medidas que permitiesen garantizar la independencia y la integridad territorial de los tres Territorios, incluyendo entre esas medidas la posibilidad de establecer grupos de observación de las Naciones Unidas en los Territorios. El orador recordó, a este respecto, la situación geográfica muy especial de los tres Territorios. Dos de ellos estaban rodeados por vecinos hostiles y el tercero estaba enclavado en la República de Sudáfrica. Eran puestos avanzados del nacionalismo africano y cuando fuesen independientes no era seguro que el Gobierno de Sudáfrica quisiera aceptarlos como vecinos. El hecho de que los africanos tuvieran un gobierno independiente en estos Territorios podría parecerle contrario a la doctrina misma del *apartheid*. Por lo tanto, debido a estas consideraciones de política interior, no era seguro que el Gobierno de Sudáfrica tolerase estos Territorios. Ya en estos momentos, el Gobierno sudafricano se inquietaba al ver que había africanos que podían escapar a su régimen de opresión y encontrar un refugio en los Territorios. Por eso se pedía, en el párrafo 5 del proyecto de resolución, un estudio de las medidas preventivas contra toda agresión por parte de un Estado vecino. Los autores del proyecto de resolución no habían querido especificar la naturaleza de tales medidas. Al hablar de grupos de observación de las Naciones Unidas, no habían dicho que tendrían carácter militar, ni que se ocuparían con operaciones de mantenimiento de la paz. Se limitaban a decir que era necesaria una presencia efectiva de las Naciones Unidas, una presencia que podía ayudar a los organismos competentes de las Naciones Unidas a obtener información segura con respecto a un eventual ataque contra la integridad territorial de los tres Territorios. Finalmente, tampoco habían precisado el método que se había de seguir para establecer estos grupos de observación. Se daban cuenta, en efecto, de que algunas delegaciones podrían experimentar ciertas dificultades debido a la actitud que habían adoptado en lo que se refería a las operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas.

103. En la 202a. sesión, el representante de Polonia sugirió las siguientes modificaciones:

1) En el segundo párrafo del preámbulo, sustituir las palabras "en que el representante de la Potencia administradora esbozó las disposiciones constitucionales adoptadas hasta el momento en dichos Territorios" por estas otras: "del representante de la Potencia administradora";

2) Agregar el nuevo párrafo siguiente en el preámbulo: *"Condenando* las medidas de represión adoptadas contra los elementos nacionalistas de los Territorios";

3) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, insertar las palabras "de nuevo" después de la palabra "*Invite*";

4) Suprimir el final del párrafo 5, a partir de las palabras: "incluyendo entre esas medidas...";

5) El párrafo 6 debería subrayar la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora en cuanto a proporcionar asistencia económica, financiera y técnica a los tres Territorios.

104. El representante de Italia propuso las siguientes enmiendas:

1) Sustituir el segundo párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"*Tomando nota* de que la Potencia administradora no ha puesto totalmente en práctica las disposiciones contenidas en las resoluciones 1514 (XV) y 1817 (XVII) de la Asamblea General,"

2) Sustituir el párrafo 3 de la parte dispositiva por este otro:

"3. *Invite* a la Potencia administradora que siga ocupándose sin demora y en consulta con la población de los tres Territorios de la creación y el desarrollo de instituciones políticas representativas que reflejen a la vez la cultura y las tradiciones del pueblo y las necesidades de un Estado democrático moderno."

105. El representante de la Unión Soviética propuso:

1) Que el proyecto de resolución expresara la opinión del Comité sobre el hecho de que la Potencia administradora colaboraba con la República de Sudáfrica favoreciendo la política de *apartheid* y reforzando la posición económica de Sudáfrica en los Protectorados;

2) Que el Comité condenara rotundamente la represión del movimiento de liberación del pueblo swazi por el Reino Unido y que en el proyecto de resolución se enjuiciara el uso que con esos fines se había hecho de la base militar del Reino Unido en Kenia;

3) Que en el párrafo 5, en la sexta línea, se sustituyeran las palabras "Asamblea General" por estas otras: "Naciones Unidas";

4) Que el párrafo 6 se sustituyera por un texto en el que se encareciera a la Potencia administradora que ultimara medidas eficaces encaminadas a mejorar la situación económica y cultural de los pueblos, y en el que tal vez se indicaran las fuentes de las que podrían obtenerse los fondos necesarios.

106. A continuación los autores anunciaron que, después de estudiar las enmiendas orales propuestas por varios representantes, habían aceptado la enmienda del representante de Polonia al párrafo 3 y la del representante de la Unión Soviética al párrafo 5.

107. El representante de Australia dijo que su delegación votaría en contra del proyecto de resolución, por la razón esencial de que dicho proyecto no tenía en cuenta los progresos constitucionales, lentos, quizás, pero reales, que se habían logrado en esos Territorios. Su delegación estimaba que habría sido justo tener presentes los esfuerzos de la Potencia administradora y lamentaba que las enmiendas propuestas en este sentido por el representante de Italia no hubieran sido aceptadas. Por otra parte, la delegación de Australia se preguntaba si se justificaba el tono perentorio del párrafo 4, considerando que la delegación del Reino Unido y el representante de la República de Sudáfrica habían declarado públicamente en varias ocasiones que los Territorios no serían anexados por Sudáfrica.

108. El representante de Dinamarca lamentó que las enmiendas de Italia no hubieran sido aceptadas. Por esta razón, su delegación se abstendría en la votación.

109. A continuación el Comité Especial aprobó, por 17 votos contra 3, y 2 abstenciones, el proyecto de

resolución con las modificaciones introducidas verbalmente.

110. El representante del Reino Unido quiso precisar una vez más la posición de su Gobierno, en vista de las alusiones que se habían hecho a la posibilidad de incorporar los tres Territorios a Sudáfrica. Recordó que en diversas oportunidades los Ministros británicos responsables habían declarado que, a pesar de la ley de 1909, que preveía disposiciones con miras a incorporar esos Territorios a Sudáfrica, no se trataba en modo alguno de que se realizara esa anexión. En todo caso, la ley de 1909 había caducado al separarse Sudáfrica del *Commonwealth*. El representante del Reino Unido afirmó una vez más que su Gobierno se consideraba responsable de esos Territorios mientras le estuvieran confiados. Por estas razones, la delegación del Reino Unido se pronunciaba contra el párrafo 5 del proyecto de resolución, que mencionaba la posibilidad de actos de agresión.

111. Por otra parte, el Reino Unido había votado en contra del proyecto de resolución debido a que éste no tenía en cuenta los progresos constitucionales realizados en los Territorios. El orador había descrito largamente estos progresos en una sesión anterior del Comité Especial (véanse los párrs. 24 a 30 *supra*). Había precisado en tal ocasión que en Basutolandia había una Comisión Constitucional encargada de revisar la Constitución de 1959, que la Constitución de Bechuania sería modificada en consulta con los representantes de los partidos políticos y de los intereses públicos, y que, en lo que concernía a Swazilandia, el Secretario de Estado para las Colonias había propuesto una nueva Constitución que reservaba un papel preponderante a la población y trataba de lograr una solución conciliatoria entre los diversos partidos.

112. En una carta de 26 de julio de 1963 (A/AC.109/51), el Representante Permanente de Sudáfrica en las Naciones Unidas se refirió al párrafo 4 del proyecto de resolución y reiteró una declaración hecha por su delegación en la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, el 19 de diciembre de 1962, cuando se aprobó la resolución 1817 (XVII), titulada "Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia"; en dicha declaración, su delegación rechazaba "la acusación incluida en el penúltimo párrafo del preámbulo, relativa a la "intención de anexarse esos Territorios manifestada por el Gobierno de la República"" (1198a. sesión plenaria, párr. 2).

113. A continuación se reproduce el proyecto de resolución sobre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, modificado verbalmente y aprobado por el Comité Especial en su 202a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1963 (A/AC.109/50):

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando la resolución 1817 (XVII), de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1962, relativa a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, aprobada por su recomendación y de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 de la Asamblea General,

"Habiendo oído la declaración en que el representante de la Potencia administradora esbozó las disposiciones constitucionales adoptadas hasta el momento en dichos Territorios,

"Deplorando que la Potencia administradora no haya adoptado medidas efectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1514 (XV) y 1817 (XVII),

"Teniendo en cuenta que permanecen incambiables la pretensión y la exigencia del Gobierno de la República de Sudáfrica de que se les transfieran dichos Territorios,

"Recordando la declaración que figura en la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General en el sentido de que toda tentativa de anexar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que viola la Carta de la Organización,

"Considerando la insatisfactoria situación económica, financiera y social de esos tres Territorios y su gran necesidad de recibir asistencia exterior,

"Recomienda a la Asamblea General que:

"1. *Reafirme* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y la independencia;

"2. *Reitere* su pedido de que la Potencia administradora tome inmediatamente medidas a fin de restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de la enajenación;

"3. *Invite una vez más* a la Potencia administradora a que convoque inmediatamente, para cada uno de los Territorios, una conferencia constitucional en la que participen todos los sectores representativos de todas las opiniones, a fin de idear arreglos constitucionales democráticos que conduzcan a la celebración de elecciones basadas en el sufragio universal y luego a la inmediata independencia;

"4. *Exhorta* a la República de Sudáfrica a que declare en forma inequívoca que no intentará anexar los tres Territorios ni vulnerar su integridad territorial, ni antes ni después de que hayan alcanzado la independencia;

"5. *Estudie* con carácter urgente cualesquiera medidas que permitan garantizar la independencia y la integridad territorial de los tres Territorios y asegurar que no se cometerá ningún acto de agresión contra cualquiera de ellos, incluyendo entre esas medidas la posibilidad de establecer grupos de observación de las Naciones Unidas en los Territorios, con el consentimiento de la población, hasta que las Naciones Unidas consideren que ya no existe ninguna amenaza para su independencia e integridad territorial;

"6. *Haga crecientes esfuerzos* para proporcionar asistencia económica, financiera y técnica, por intermedio de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en una escala adecuada a las necesidades especiales de los Territorios."

CAPÍTULO X

GUAYANA BRITANICA

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1962

1. Después de haber considerado la cuestión de la Guayana Británica en sus sesiones de 1962, el Comité Especial aprobó el 30 de julio de 1962 sin objeción alguna un proyecto de resolución sobre dicho Territorio (A/5238, cap. VII, párr. 84).

2. En dicha resolución, el Comité Especial, tomando nota de que en noviembre de 1961 las dos cámaras del Parlamento de la Guayana Británica habían aprobado una moción en la que se exhortaba al Gobierno del Reino Unido a fijar una fecha para la independencia en 1962, y teniendo en cuenta el compromiso contraído por el Gobierno del Reino Unido al prometer que celebraría una conferencia constitucional para la independencia de la Guayana Británica, pidió al Gobierno del Reino Unido y al Gobierno de la Guayana Británica que reanudaran negociaciones inmediatamente con objeto de llegar a un acuerdo sobre la fecha de la independencia de la Guayana Británica, de conformidad con los deseos del pueblo de la Guayana Británica expresados por su Parlamento. En dicha resolución se pedía también al Secretario General de las Naciones Unidas que transmitiera el contenido de la misma a la Autoridad Administradora.

3. Por carta del 1° de agosto de 1962, el Secretario General transmitió la resolución del Comité Especial al Gobierno del Reino Unido.

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

4. En el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones se proporcionan datos detallados sobre el Territorio (A/5228, cap. VII, párrs. 1-21).

Población

5. Se calcula que la población de la Guayana Británica ascendía, el 31 de diciembre de 1961, a 590.050 habitantes distribuidos en la forma siguiente: indios (orientales) 289.790; descendientes de africanos, 192.660; mestizos, 68.420; amerindios, 23.600; chinos, 3.520; europeos, 12.060.

Constitución

6. La actual Constitución de la Guayana Británica fue promulgada en 1961 mediante la *British Guiana (Constitution) Order in Council*, de 1961. La nueva Constitución se basó en las recomendaciones de una conferencia constitucional celebrada en Lancaster House de Londres, en marzo de 1960. En dicha reunión, se convino también en convocar una conferencia para tratar de la independencia en cualquier momento en que lo desease el Congreso de la Guayana Británica, pero no antes de agosto de 1962.

7. La Constitución de 1961, que es la que está actualmente en vigor, establece que el poder legislativo se componga de dos cámaras, constituidas por una Asamblea Legislativa de 35 miembros, elegidos en su totalidad, y un senado de 13 miembros designados. El poder ejecutivo, en forma de Consejo de Ministros, consta de un primer ministro y otros nueve ministros.

Elecciones de 1961

8. El 21 de agosto de 1961 se celebraron elecciones generales basadas en el sufragio universal de los adultos, en virtud de la nueva Constitución, en las que contendieron los tres partidos políticos principales: el Peoples Progressive Party, el Peoples National Congress y la United Force. Votó un total del 88,5% de las personas en edad electoral. Se obtuvieron los resultados siguientes:

a) El Peoples Progressive Party (PPP), dirigido por el Sr. Cheddi Jagan, obtuvo 20 puestos; recibió 93.075 votos, o sea el 42,6% de los votos emitidos.

b) El Peoples National Congress (PNC), dirigido por el Sr. L. F. S. Burnham, obtuvo 11 puestos; recibió 89.501 votos, o sea el 41% de los votos emitidos.

c) La United Force (UF), dirigida por el Sr. Peter d'Aguiar, obtuvo 4 puestos; recibió 35.771 votos, o sea el 16,4% de los votos emitidos.

9. Después de las elecciones ha disminuido en dos el número de puestos del partido de la mayoría (PPP) por haber sido invalidada la elección de uno de sus miembros y porque otro de ellos figuró como miembro independiente de la oposición. Así, el PPP sólo tiene 18 puestos, el PNC tiene 11 y la UF tiene 4, mientras que los independientes obtuvieron un puesto.

10. Después de las elecciones, el PPP, que consiguió una mayoría de puestos en la Asamblea Legislativa, se hizo cargo del poder con su jefe, el Sr. Cheddi Jagan, en el puesto de Primer Ministro.

Aplazamiento de la conferencia sobre la independencia

11. El principio de la independencia de la Guayana Británica fue aceptado por el Gobierno del Reino Unido en la conferencia celebrada en marzo de 1960 para tratar de la independencia. En noviembre de 1961, ambas cámaras del Congreso de la Guayana Británica formularon una resolución por la que se pedía al Gobierno del Reino Unido que fijara una fecha en 1962 para la concesión de la independencia a la Guayana Británica. En respuesta a dicha resolución, el Secretario de Estado para las Colonias anunció en enero de 1962 que estaba dispuesto a celebrar una conferencia en Londres, en mayo de 1962, para tratar de la fecha y los arreglos que deberían hacerse para conceder la independencia a la Guayana Británica.

12. En febrero de 1962, ocurrieron en la Guayana Británica disturbios que alcanzaron tales proporciones que el Gobernador, asesorado por el Consejo de Ministros, hubo de proclamar el estado de emergencia.

13. El 13 de marzo de 1962, se anunció que el Secretario de Estado para las Colonias, después de consultar con el Gobierno de la Guayana Británica, nombró una comisión del *Commonwealth* compuesta de tres miembros "para investigar los recientes disturbios ocu-

rridos en la Guayana Británica y los sucesos que los originaron e informar al respecto".

14. El 8 de mayo de 1962, el Secretario de Estado para las Colonias, declaró que, aunque el Gobierno del Reino Unido convino en enero celebrar una conferencia para tratar de la independencia en mayo, los sucesos ocurridos desde entonces habían impedido celebrarla. Dijo que una comisión, presidida por Sir Henry Wynn Parry, iniciaría una investigación a mediados del mes sobre los disturbios de febrero ocurridos en Georgetown. Declaró igualmente que su Gobierno estaba estudiando con el Gobierno de la Guayana Británica medidas destinadas a permitir que la conferencia pudiera disponer de las ideas locales relativas a una constitución relativa a la independencia, restringiendo, en lo posible, las ideas sobre las que desde un principio hubiera desacuerdo. Los dos Gobiernos examinaron conjuntamente los aspectos económicos relacionados con la independencia. Se llegó a la conclusión de que para poder adoptar dichas medidas habría que aplazar por algún tiempo la conferencia. El Secretario de Estado para las Colonias propuso que se celebrara dicha conferencia en julio siempre que para esa fecha se hubieran completado todas las medidas preparatorias.

15. El 3 de julio de 1962, el Secretario de Estado para las Colonias hizo la siguiente declaración escrita en respuesta a una pregunta de la Cámara de los Comunes:

> "La Comisión nombrada para investigar los disturbios de febrero ocurridos en la Guayana Británica espera presentar su informe en agosto. Como manifesté al Gobierno de la Guayana Británica a mediados de junio, cuando exhorté a que todos los partidos presentaran urgentemente propuestas para estudiarlas en la conferencia que propuse se celebrara en julio, considero esencial que el informe de la Comisión esté a disposición de la conferencia antes de que comience sus actividades. No obstante, lamento que haya que aplazar la conferencia. En consecuencia, propongo ahora que se reúna lo antes posible después de la Conferencia de Primeros Ministros del *Commonwealth* que se celebrará en septiembre"[82].

16. La Comisión de Encuesta celebró audiencias en la Guayana Británica del 21 de mayo al 28 de junio de 1962. El informe de la Comisión[83] se publicó en julio de 1962.

Conferencia sobre la independencia, 1962

17. La Conferencia sobre la independencia de la Guayana Británica se celebró en Lancaster House de Londres del 23 de octubre al 6 de noviembre de 1962, bajo la presidencia del Secretario de Estado para las Colonias, Sr. Duncan Sandys[84]. Además de los representantes del Gobierno británico, a la Conferencia asistieron delegados de los tres partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa de la Guayana Británica: el PPP, el PNC y la UF. Después de celebrar 18 sesiones, la Conferencia terminó el 6 de noviembre de 1962 sin llegar a un acuerdo sobre las principales cuestiones.

18. Aunque se resolvieron varios problemas constitucionales, no se consiguieron progresos importantes, debido a que en la Conferencia no se pudo llegar a un acuerdo sobre tres cuestiones principales: si deberían celebrarse las elecciones a base de un solo miembro por circunscripción, como en la actualidad, o a base de representación proporcional; si debería concederse el derecho del voto a los 21 años, como en la actualidad, o a los 18, y si deberían celebrarse otras elecciones antes de la independencia.

19. El partido oficial, el PPP, propugnó las circunscripciones de un solo miembro, el derecho de voto a los 18 años y la no celebración de elecciones antes de la independencia. El PNC y la UF pidieron la representación proporcional, el derecho de voto a los 21 años y la celebración de nuevas elecciones. En la conferencia se reconoció que al no poderse llegar a un acuerdo, sólo existían dos posibilidades: que el Gobierno británico arbitrara las cuestiones en discusión o que se suspendiera la conferencia.

20. Los jefes de tres delegaciones de la Guayana Británica no estaban dispuestos a aceptar el arbitraje del Gobierno del Reino Unido sobre las cuestiones en discusión. El Sr. Sandys manifestó que no consideraba oportuno en esta fase imponer decisiones contra la voluntad del partido del gobierno que tiene una mayoría de puestos en la Asamblea Legislativa, ni tampoco, contra los deseos de los partidos de la oposición que, en conjunto, habían obtenido la mayoría de votos en las últimas elecciones.

21. En la última reunión, celebrada el 6 de noviembre de 1962, se convino en aplazar la conferencia para que los partidos pudieran celebrar nuevas conversaciones entre sí en la Guayana Británica. El Sr. Sandys puso de relieve que, como la continua incertidumbre política perjudicaría inevitablemente el progreso económico y social del país, no debía permitirse que continuara la situación por más tiempo. Manifestó que si después de cierto plazo no se podía encontrar una solución aceptable para todos, el Gobierno británico quizás tendría que considerar la posibilidad de imponer un arreglo por su propia autoridad para que la Guayana Británica siguiera avanzando hacia la independencia. Como esto sería una manera muy poco feliz de iniciar la vida de una nueva nación, instó a los tres jefes a que hicieran todo lo posible para llegar a un entendimiento.

Acontecimientos recientes

22. En abril de 1963 el Consejo de Sindicatos declaró una huelga general en señal de protesta contra la introducción de una ley sobre las relaciones del trabajo en el Congreso de la Guayana Británica. La huelga comenzó el 20 de abril, y se dice que ha afectado gravemente a la economía del Territorio así como a los servicios indispensables. El 10 de mayo, el Gobierno de la Guayana Británica declaró el estado de emergencia para mantener los servicios esenciales. Cuando el Comité Especial empezó su debate general sobre la cuestión de la Guayana Británica, el 20 de junio de 1963, la huelga proseguía aún.

---

[82] Véase *Parliamentary Debates (Hansard), House of Commons, Official Report, Fifth Series*, Vol. 662 (Londres, H. M. Stationery Office), Written Answers, col. 28.

[83] *Report of a Commission of Inquiry into Disturbances in British Guiana in February 1962* (Londres, H. M. Stationery Office), Colonial No. 354.

[84] Con carta de 20 de noviembre de 1962 (A/5315) el Reino Unido transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas el texto del informe de la conferencia.

C. Examen por el Comité Especial

Introducción

23. El Comité Especial examinó la situación de la Guayana Británica en sus sesiones 125a., 160a., 170a., 171a., 174a. a 183a., 189a. y 190a., celebradas en los días 7 de marzo, 30 de abril, 10 a 27 de junio y 9 y 10 de julio de 1963.

Peticiones por escrito y audiencias

24. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas a la Guayana Británica:

Peticionario	*Documento*
Sr. L. F. S. Burnham, dirigente del Peoples National Congress (dos peticiones).	A/AC.109/PET.49 y Add.1
Sr. Cecil Gray, dirigente del National Labour Front (dos peticiones)	A/AC.109/PET.77 y Add. 1
Sr. Cheddi Jagan, Primer Ministro de la Guayana Británica (cinco peticiones) ...	A/AC.109/PET.106 y Add.1 a 3
Sr. Felix Cummings, en nombre del Primer Ministro de la Guayana Británica	A/AC.109/PET.115
Sr. Hoosani Ganie, Presidente de British Guiana Ahmadiyya Anjuman Isha 'at-i-Islam	A/AC.109/PET.120
Sr. Andrew L. Jackson, Vicepresidente del British Guiana Trades Union Council (dos peticiones)	A/AC.109/PET.132
Sr. Milton Hanoman, Presidente del British Guiana Multi-Racial Democratic Committee	A/AC.109/PET.134
Sr. J. H. Pollydore, Secretario del British Guiana Trade Union Council (cuatro peticiones)	A/AC.109/PET.135
Funcionario Municipal, Georgetown	A/AC.109/PET.136
Sr. A. E. Charles, Presidente de la British Guiana Freedom Association	A/AC.109/PET.137
Sr. C. Persaud Bhairan, en nombre de la British Guiana Freedom Association .	A/AC.109/PET.138
Sr. G. L. Munroe, Secretario de la United Force Overseas (Gran Bretaña)	A/AC.109/PET.139
Sr. Felix Cummings	A/AC.109/PET.153*
Sr. David de Caires, en nombre del New World Group.	A/AC.109/PET.154*
Sr. Maurice Allen	A/AC.109/PET.171*
Sr. Ganga Persaud, Secretario General de la British Guiana Freedom Association (dos peticiones)	A/AC.109/PET.172*

* Distribuido después de que el Comité Especial terminó de considerar la cuestión de la Guayana Británica.

25. El Comité Especial concedió audiencia a los siguientes peticionarios en relación con la Guayana Británica:

a) Sr. L. F. S. Burnham, Dirigente del Peoples National Congress (125a. sesión);

b) Senador C. V. Nunes, Ministro de Educación de la Guayana Británica (160a. sesión);

c) Sr. Andrew L. Jackson, Vicepresidente del British Guiana Trades Union Council (171a. sesión);

d) Sr. Brindley H. Benn, Viceprimer Ministro de la Guayana Británica (sesiones 174a. y 175a.).

26. El Sr. Burnham, dirigente del PNC, dijo que la actual Contitución, conforme a la cual se celebraron las elecciones de 21 de agosto de 1961, estableció la plenitud del gobierno propio interno. En esas elecciones el PPP partido dirigido por el Sr. Jagan, Primer Ministro, obtuvo el 42,7% de los votos y veinte escaños; el PNC bajo la jefatura del orador, el 41% de los votos y once escaños, y la UF, dirigida por el Sr. Peter d'Aguiar, el 16,3% de los votos y cuatro escaños.

27. El 1° de noviembre de 1961, el Primer Ministro presentó en la Asamblea Legislativa una moción por la que se pedía al Reino Unido que concediese la independencia a la Guayana Británica en el curso de 1962. Dicha moción fue apoyada por el PNC y aprobada por 31 votos contra 4. Este partido siempre propugnó la independencia, siempre presionó para conseguirla, y de hecho fue el primer partido político que durante la campaña electoral de 1961 sugirió una fecha a tal efecto: el 31 de mayo de 1962. Al referirse a la propuesta, el Primer Ministro declaró que la independencia no era un problema que separase a los dos partidos principales. Lo que había que resolver era con qué constitución alcanzaría la independencia la Guayana. La tesis del PNC era que la constitución habría de ser aceptable para la mayoría del pueblo y habría de garantizarle la protección de ciertos derechos fundamentales y la liberación de temores. A ese fin, el partido del orador propuso un sistema electoral de representación proporcional con el que el apoyo de que los diversos partidos políticos gozan entre los votantes se reflejaría en la Asamblea Legislativa con menos inexactitud que con el sistema actual.

28. Este partido acogió con agrado la decisión del Gobierno del Reino Unido de celebrar una Conferencia Constitucional en Londres, en mayo de 1962, para discutir la fecha de la concesión de la independencia a la Guayana Británica, y las medidas necesarias para ello. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido aplazó unilateralmente la propuesta Conferencia el 4 de mayo de 1962 y nuevamente el 30 de junio del mismo año, fundándose en que era necesario disponer del informe de la Comisión de Encuesta encargada de estudiar los disturbios producidos el 16 de febrero de 1962. El PNC se opuso públicamente a ese aplazamiento. La Conferencia se fijó por fin para el 23 de octubre de 1962. Antes de esa fecha, el PNC propuso al PPP que celebrasen una conferencia en la Guayana Británica para solventar sus diferencias. El Primer Ministro, con el apoyo del Gobernador, rechazó la propuesta. Para entonces ya era claro que la principal diferencia existente entre los dos partidos se centraba en el sistema electoral. Un portavoz del PPP declaró que, antes que aceptar la representación proporcional, su partido abandonaría su petición de que se concediera la independencia inmediatamente y continuaría gobernando bajo la actual Constitución hasta 1965.

29. En la Conferencia sobre la independencia de la Guayana Británica, celebrada en Londres, la UF apoyó la propuesta del PNC de que se implantase la representación proporcional. Así pues, los representantes

elegidos por el 57,3% del cuerpo electoral eran partidarios de ese sistema, en tanto que los elegidos por el 42,7% eran partidarios del sistema actual.

30. En un último esfuerzo, el PNC propuso que se celebrase un referéndum para que los votantes decidieran qué sistema electoral preferían. El Primer Ministro rechazó la sugerencia, sin dar ninguna explicación satisfactoria. El Gobierno del Reino Unido aprovechó la controversia como pretexto para no señalar la fecha en que la Guayana había de alcanzar la independencia, con lo que a la sazón se había llegado a un callejón sin salida.

31. Los problemas económicos y fiscales de la Guayana Británica eran muchos y graves, pero era poco probable que pudieran ser solucionados mientras no se resolviera la cuestión del sistema electoral. A este respecto, el Gobierno del Reino Unido seguía empleando una táctica dilatoria.

32. El pueblo de la Guayana Británica tenía un derecho inalienable a la independencia. Esta significaría por fin el reconocimiento de su dignidad humana y la oportunidad de sustituir el antiguo sistema colonial, de opresión y deshumanización, por un sistema de libertad real para todos y de democracia política y social. El único obstáculo que se oponía a la consecución de ese objetivo era que los gobiernos del Reino Unido y de la Guayana Británica no estaban dispuestos a dejar que el pueblo soberano expresara su voluntad.

33. El Sr. Nunes declaró que el Sr. Jagan, Primer Ministro de la Guayana Británica, lamentaba que diversas circunstancias le hubieran impedido comparecer ante el Comité.

34. De todos era sabido que la Conferencia sobre la independencia de la Guayana Británica fue un fracaso total. El orador no deseaba referirse a esta cuestión detalladamente pero iba a tratar de informar al Comité de los problemas fundamentales que ocasionaron el fracaso de la Conferencia. Desde el comienzo, una de las dificultades básicas fue el hecho de que el Gobierno del Reino Unido permitió que se incluyera en el programa un tema que en el fondo era una cuestión relativa a la lucha por el poder entre los partidos políticos del país y que normalmente no habría sido incluida en el programa de una conferencia de esa índole. Contrariamente a los propios principios que habían aplicado en otras conferencias anteriores de esa clase, el Gobierno del Reino Unido violó la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y especialmente el párrafo 5 de la parte dispositiva de dicha resolución. Este procedimiento originó la actitud intransigente de los partidos de oposición, que culminó en la ruptura de las conversaciones.

35. La situación en Trinidad y Tabago, antes de la obtención de su independencia, había sido un tanto similar a la de la Guayana Británica. La oposición había pedido una modificación del sistema electoral para convertirlo en sistema de representación proporcional. El Secretario de Estado para las Colonias, que presidió la Conferencia sobre la independencia de Trinidad y Tabago, rechazó con justa razón dicha petición. Los partidos de oposición de la Guayana Británica estaban formulando demandas similares. El efecto que tendría el sistema de representación proporcional en una comunidad multirracial y multirreligiosa como la Guayana Británica sería la intensificación de la tendencia hacia el separatismo y la intolerancia, tendencia que había adquirido mayor fuerza recientemente como resultado de las prácticas de la oposición. Al Gobierno de la Guayana Británica le inquietó la complacencia con que la oposición declaró francamente en la Conferencia sobre la independencia que el sistema de representación proporcional evitaría que ningún partido obtuviese una mayoría efectiva. Estimaba que la inestabilidad resultante sería desastrosa desde el punto de vista de las necesidades y aspiraciones de la Guayana Británica, y de ningún modo podría estar de acuerdo con dicho sistema.

36. Resultaba difícil comprender por qué en el caso de la Guayana Británica se había abandonado completamente la práctica acostumbrada. En opinión del orador, era discriminatorio imponerle al Territorio cualquier clase de condiciones o reservas con anterioridad al traspaso al Gobierno de la Guayana Británica de los poderes aún no traspasados en las esferas de la defensa y las relaciones exteriores, en vista de que a otros territorios del Reino Unido se les había dado un tratamiento diferente.

37. En 1961, después de concedida la autonomía interna a la Guayana Británica, quedó claramente establecido que cualquier partido que ganara las elecciones conduciría al país a la independencia. No obstante, no sólo habían modificado diametralmente su actitud los partidos de oposición, sino que el Reino Unido había recurrido a diversos subterfugios para impedir la transición ordenada a la independencia. La prolongada demora en la obtención de la independencia había creado mucha agitación y había alentado a los partidos de oposición a crear nuevos desórdenes con posterioridad a los ocurridos en febrero de 1962. De continuar esa situación, se pondría en peligro la paz, la seguridad y el bienestar económico del país e incluso se podría llegar a un conflicto internacional a causa de una intervención externa.

38. Con respecto a la declaración formulada en el Comité Especial por el jefe del partido de oposición de la Guayana Británica (véanse los párrs. 26-32, *supra*), en las que propugnó firmemente la implantación de un sistema electoral de representación proporcional, el orador sostuvo que la garantía de ciertos derechos básicos no se obtenía mediante un cambio en el sistema electoral, sino consagrando dichos derechos en la Constitución. Su partido había garantizado estos derechos no sólo en la Constitución vigente sino en el proyecto de constitución para la Guayana independiente.

39. La oposición también había afirmado que el Gobierno era un gobierno de minoría. Esta era una acusación sumamente injusta, ya que lo que constituía la mayoría era el número de escaños obtenidos y no el número de votos depositados. Las elecciones se celebraron con equidad; los distritos electorales fueron delimitados por un Magistrado de la High Court del Reino Unido en nombre del Gobierno del Reino Unido y no se reclamó ninguna irregularidad.

40. En enero de 1962 el Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas, informó al Secretario General de que su Gobierno estaba dispuesto a celebrar una conferencia constituyente en Londres en mayo de 1962, para determinar la fecha y las disposiciones del caso para la obtención de la independencia por la Guayana Británica (A/C.4/520). No obstante, el Gobierno del Reino Unido no cumplió con lo afirmado en dicha carta, ya que en la Conferencia, que se celebró en octubre y no en mayo, no se

debatió lo relativo a la fecha de la independencia. El Gobierno del Reino Unido se aprovechó de las diferencias entre los partidos a fin de demorar la independencia e insistió en el principio de la unanimidad a pesar de que no estaban puestas en razón las demandas de los dos partidos de oposición.

41. La Guayana Británica deseaba la independencia inmediata, sin ninguna condición previa. El problema consistía en que los partidos de oposición deseaban la independencia con arreglo a sus propias condiciones. El Gobierno del Reino Unido consolidó a la oposición al no tomar ninguna medida decisiva para traspasar los dos poderes aún no traspasados al Gobierno de la Guayana Británica. Esto debía hacerse inmediatamente. Las controversias debían resolverse dentro del país. No obstante, con el propósito de resolver el problema, en el curso de la Conferencia el partido de Gobierno ofreció al PNC, que era el principal partido de oposición, el derecho a elegir el Presidente y cuatro ministros del nuevo Estado, pero el ofrecimiento fue rechazado. Además, el Gobierno ofreció formar un gobierno de coalición con el principal partido de oposición; tampoco tuvo éxito esta propuesta. El Gobierno todavía estaba dispuesto a compartir la responsabilidad con el PNC e inclusive a celebrar nuevas elecciones, a condición de que se celebraran de conformidad con el sistema actual, pero la oposición se mantenía intransigente.

42. El Gobierno del Reino Unido era totalmente responsable de los funestos acontecimientos ocurridos en la Guayana Británica; su actitud a favor de una oposición irresponsable había causado el fracaso de la Conferencia, y sembrado la simiente de nuevas discordias en el Territorio. El orador instó al Comité a que estudiara el problema de la independencia inmediata para la Guayana Británica y a que pidiera a la Asamblea General que pusiera fin a las tácticas dilatorias del Reino Unido, mediante una decisión en el sentido de que se señalara una fecha definitiva para la independencia de la Guayana.

43. El Sr. Jackson expresó que veintiséis sindicatos con un total de 60.000 miembros estaban afiliados al British Guiana Trades Union Council. La Man Power Citizens' Association, organización afiliada que representaba a los trabajadores de la industria azucarera, la mayoría de los cuales era de origen indio, tenía 23.000 miembros. Solamente dos sindicatos, el Guiana Agricultural Workers' Union y el Rice Marketing Board Workers' Union, considerados ambos como sindicatos piratas, estaban excluidos del Council. El primero trataba de que se lo reconociera como negociador de los trabajadores de la industria azucarera a pesar de los éxitos logrados por la Man Power Citizens' Association, que había conseguido para los trabajadores beneficios mayores gracias a los cuales eran ellos los mejor pagados en las plantaciones del Caribe.

44. La Guayana Británica afrontaba muchos problemas graves. El más grave de todos era que los dos grupos más numerosos del país, el de origen indio y el de origen africano, estaban divididos por motivos raciales. Esa división era casi rígida en el campo político, pero en el movimiento sindical los dos grupos podían vivir y trabajar en completa armonía. Este era uno de los motivos principales en los que se basaba la oposición del Trades Union Council al *Labour Relations Bill, 1963* (proyecto de ley sobre relaciones laborales), que había sido publicado en *The Official Gazette (Extraordinary) of British Guiana (Gaceta oficial)* del 25 de marzo de 1963 y en los periódicos el día siguiente.

45. El 28 de marzo el Secretario General del Trades Union Council envió una carta al Ministro del Trabajo, Sanidad y Vivienda, en la que protestaba enérgicamente contra el hecho de que el Gobierno no hubiese intentado enterarse de las opiniones del Council acerca de un tema tan controvertido, y solicitaba un aplazamiento de seis semanas para la primera lectura del mencionado proyecto de ley, a fin de que el Council pudiera dar a conocer al Gobierno sus puntos de vista. Sin embargo, el Ministro procedió a la primera lectura el 2 de abril de 1963.

46. En la mañana del 16 de abril una delegación del Consejo Ejecutivo del Trades Union Council celebró conversaciones con el Ministro, durante las cuales expresó sus objeciones al proyecto de ley en su forma original y expuso los principios que, en su opinión, debían incorporarse en un proyecto de ley sobre relaciones laborales. El Ministro no demostró ninguna simpatía por las opiniones del Consejo acerca de este asunto, y el intento de la delegación de ser recibida en audiencia por el Primer Ministro no tuvo éxito. Mientras la Asamblea Legislativa procedía a la segunda lectura del proyecto de ley, que había comenzado el 16 de abril, el Primer Ministro invitó de mala gana al Trades Union Council a que se reuniese con él el 19 de abril de 1963. Se había acordado que las conversaciones prosiguieran hasta el 22 de abril, y que si no se había llegado a ningún acuerdo para esa fecha se aplazaran los debates en la Asamblea Legislativa.

47. El 18 de abril de 1963 un congreso extraordinario del British Guiana Trades Union Council recomendó a sus 26 sindicatos afiliados que se declarasen en huelga debido a la actitud del Gobierno, pero la recomendación no se llevó a la práctica hasta el 23 de abril, día siguiente de la aprobación del proyecto de ley en su segunda y tercera lecturas. En esta última fecha la oposición se retiró de la Asamblea Legislativa como protesta contra el empleo de esquiroles como informantes oficiales, ante lo cual el Primer Ministro suspendió bruscamente las conversaciones con el Council.

48. Aunque el proyecto de ley estaba inspirado en la Ley Wagner[85] de los Estados Unidos y en sus enmiendas subsiguientes, no tenía ninguna relación con ella excepto en las disposiciones referentes a la obligación de los empresarios a reconocer a los sindicatos y negociar los contratos de trabajo. En especial, el proyecto de ley autorizaba al Ministro de Trabajo a proceder a una votación sin determinar la autenticidad de la reivindicación del sindicato que aspiraba a representar a los trabajadores de una industria o una empresa, y disponía que incluso si se realizaban averiguaciones, el Comité que las hiciera no tenía que informar de sus resultados, como se podía ver en la cláusula 5 (4) del proyecto de ley, que decía simplemente que había que presentarse un informe "a su debido tiempo".

49. Por las múltiples declaraciones de los miembros del partido del Gobierno en la Asamblea Legislativa, resultaba evidente que el Gobierno estaba decidido a controlar el movimiento sindicalista. El Trades Union Council, a su vez, estaba decidido a mantenerlo libre del dominio de los políticos o de los empleadores. Este

[85] *National Labor Relations Act of 1935.*

era el motivo por el cual se había convocado a la huelga, que estaba entonces en su octava semana.

50. La huelga actual era la segunda huelga general relacionada con un proyecto de ley sobre relaciones laborales. La primera ocurrió en 1953; en esa ocasión, el entonces Ministro de Sanidad y Vivienda había sido Presidente de la Guiana Industrial Workers, Union, que no había conseguido el reconocimiento concedido a la Man Power Citizens' Association. En 1963 uno de los motivos del proyecto de ley era conseguir el reconocimiento para la Guiana Agricultural Workers' Union que se había organizado en oposición a la Man Power Citizens' Association.

51. El Trades Union Council estaba convencido de que ya no era necesaria una legislación para conseguir el reconocimiento de los sindicatos por los empleadores. Sin embargo, para satisfacer el deseo del Gobierno, había aceptado el proyecto de ley en principio y tratado de que se lo modificase para garantizar el derecho de los trabajadores a afiliarse al sindicato que prefiriesen y, al mismo tiempo, mantener al movimiento libre de la dominación de los políticos o de los empleadores. Durante las negociaciones entre el Council y el Gobierno se había conseguido llegar a un acuerdo sobre muchos puntos, pero todavía había otros que resolver.

52. Pero entre tanto la opinión de los trabajadores acerca del proyecto de ley había cambiado considerablemente, y ahora se opinaba que debiera pedirse al Gobierno que lo retirase. También adoptaron el mismo punto de vista varias entidades responsables, tales como las Cámaras de Comercio de Georgetown y de Berbice.

53. En vez de realizar un intento serio de resolver la controversia, el Gobierno había tratado de romper las huelgas invocando primero poderes de emergencia y empleando después esquiroles para el funcionamiento de los servicios de transportes y de correos. El Gobierno también pidió al Reino Unido que enviase barcos de guerra a la Guayana Británica. La presencia de esos barcos de guerra irritó a los huelguistas y los sindicatos afiliados al Council enviaron más de 30 telegramas al Secretario de Estado para las Colonias. Resultaba paradójico que un Gobierno que había acusado continuamente al Reino Unido de emplear tácticas imperialistas para negar la independencia, pidiera barcos de guerra para resolver una situación puramente interna. También era totalmente incomprensible para el orador que el Gobierno del Reino Unido hubiera accedido a la petición del Gobierno de la Guayana Británica, dado que la presencia de esos barcos de guerra era innecesaria y la Guayana Británica era totalmente autónoma.

54. Como resultado de la huelga, el Gobierno había perdido millones en ingresos y la vida industrial del país había quedado totalmente paralizada. El mantenimiento de tropas y barcos de guerra incrementaba la carga que soportaban los habitantes. Invocando sus poderes de emergencia, el Gobierno se había encargado del control de los víveres y otros productos esenciales. Los huelguistas y sus familias enfrentaban una situación de hambre; y se creía que las provisiones se enviaban a las zonas rurales en beneficio de los partidarios del Gobierno. Resultaba evidente que la desnutrición pronto ocasionaría la pérdida de un elevado número de vidas. Desde la llegada del Sr. Jackson a Nueva York habían ocurrido más hechos infortunados en la Guayana Británica, donde se había detenido a más de 250 personas. La culpa de la situación era exclusivamente del Gobierno de la Guayana Británica por su actitud recalcitrante, y del Gobierno del Reino Unido por ayudar al Gobierno de la Guayana Británica. El orador esperaba fervientemente que el Comité Especial se valiera de sus buenos oficios para solicitar al Gobierno del Reino Unido que interviniese a fin de lograr una pronta solución aceptable para todas las partes interesadas.

55. El Sr. Benn declaró que como se habían hecho intentos de tergiversar los hechos y confundir los problemas referentes a la independencia de la Guayana Británica, haría un breve resumen de la situación que se había creado desde la conferencia constitucional sobre la Guayana Británica, celebrada en Londres en 1960. En aquella conferencia el Gobierno del Reino Unido aceptó el principio de la independencia para la Guayana Británica. Sin embargo, no accedió al deseo de la mayoría de la delegación de la Guayana Británica de que se concediera la independencia en agosto de 1961. En lugar de esto elaboró una complicada fórmula que disponía que si en cualquier momento no anterior a dos años después de la celebración de la primera elección general bajo la nueva Constitución que resultara de la conferencia, o cuando decidiera que la Federación de las Indias Occidentales alcanzara la independencia — y de esos dos plazos en el más corto — ambas cámaras legislativas de la Guayana Británica aprobasen resoluciones pidiendo la independencia, el Gobierno del Reino Unido convocaría otra Conferencia para considerar cuándo sería factible acceder a la petición. La nueva Constitución anticipada por la Conferencia fue introducida en agosto de 1961, pero, mientras tanto, el 16 de junio de aquel año se había anunciado la decisión de conceder la independencia a la Federación de las Indias Occidentales. Además, el anuncio de la próxima obtención de la independencia por parte de Sierra Leona y Tanganyika — países con los que se comparaba favorablemente la Guayana Británica en desarrollo económico y social y que estaban menos avanzados que ella constitucionalmente — se hizo poco después de la conferencia constitucional de Londres. Cuando la nueva Constitución de la Guayana Británica entró en vigor en agosto de 1961, se celebraron elecciones en las que la independencia fue uno de los problemas principales, y los resultados de la votación constituyeron un mandato decisivo en favor de ese objetivo. Fue en aquellas circunstancias cuando la nueva legislatura aprobó en noviembre de 1961 resoluciones que solicitaban del Reino Unido la fijación de una fecha en 1962 para la obtención de la independencia. Las resoluciones fueron aprobadas por mayorías aplastantes, con el apoyo tanto del PPP como del PNC. Era importante destacar que en el momento de las elecciones de agosto de 1961 ambos partidos principales habían acordado, y el electorado había comprendido, que el partido que ganase las elecciones dirigiría al país a la independencia sin otra elección general. Durante la campaña electoral el mismo Sr. Burnham, dirigente del PNC, dijo que el pueblo debería decidir cuál sería el partido que le llevara a la independencia, y ese partido había expulsado a su secretario, el Sr. Sydney King, por oponerse a la exigencia de independencia inmediata. El Sr. Burnham afirmó también por radio que las elecciones introducirían una constitución que no sería sino un preludio a la independencia total en unos pocos meses, y dijo en una reunión en junio que cuando la Federación de las Indias Occidentales celebraran su independencia en mayo de 1962 la Guayana Británica estaría haciendo lo mismo. Si el Sr. Burnham esperaba la independencia

en un plazo tan breve, difícilmente podía estar pensando en otra elección general. Debe destacarse también que la representación proporcional no fue invocada en aquel momento y no constituyó asunto sobre el cual versara la elección. Así, pues, se había implicado claramente en las actitudes de ambos partidos principales que el avance hacia la independencia adoptaría la forma del traspaso de las responsabilidades residuales del Reino Unido al Gobierno de la Guayana Británica como resultado de las elecciones de 1961.

56. El 13 de diciembre de 1961 el Sr. Jagan, Primer Ministro, solicitó del Sr. Reginald Maudling — que a la sazón era Secretario de Estado para las Colonias — que obrase con arreglo a las resoluciones que pedían la independencia; el Sr. Maudling, sin embargo, se negó a fijar una fecha para la accesión del país a la independencia y ni siquiera para una conferencia que decidiera la fecha, limitándose a prometer mencionar el asunto en el Gabinete del Reino Unido e informar al Primer Ministro de la decisión de aquél. Ante esto, el Primer Ministro, interpretando la respuesta en el sentido de que el Gobierno del Reino Unido podía denegar la petición de independencia, llevó el asunto a las Naciones Unidas. Después de la declaración que hizo el Primer Ministro ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General el 18 de diciembre de 1961 (A/C.4/515), se presentó un proyecto de resolución pidiendo al Gobierno del Reino Unido que negociara el problema de la independencia con el Gobierno de la Guayana Británica (A/C.4/L.728). Se aplazó toda medida sobre el proyecto de resolución durante las vacaciones de Navidad y el 15 de enero de 1962, el día en que se reanudaran las deliberaciones de la Cuarta Comisión, el Gobierno del Reino Unido anunció que había acordado celebrar una conferencia durante el mes de mayo siguiente para discutir la fecha y los preparativos que se debían hacer para la independencia de la Guayana Británica (A/C.4/520).

57. Entre tanto, la United Force (UF), partido de derecha que había adoptado una actitud equívoca acerca de la cuestión de la independencia durante las elecciones, decidió oponerse a la independencia, y, al anunciarse la nueva Conferencia, inició una intensa campaña en contra de aquélla. Cuando a fines de enero el Gobierno, en un esfuerzo por recaudar fondos para el desarrollo económico y social, presentó un proyecto de presupuesto que incluía un aumento de los impuestos, un plan de ahorro obligatorio y medidas para evitar la evasión fiscal en grandes proporciones, la UF aprovechó la ocasión para emplearlo como un arma en su lucha por impedir la independencia. Otros elementos de oposición se unieron entonces a ese partido y la campaña se hizo más violenta. En un esfuerzo por desacreditar al Gobierno, los comerciantes aumentaron los precios de todos los productos, tanto si estaban afectados por los nuevos impuestos como si no, lo que provocó los disturbios del 16 de febrero de 1962. La UF aprovechó entonces los disturbios que había fomentado, como pretexto para pedir que se suspendiera la concesión de la independencia, y ciertos sectores de la prensa británica se hicieron eco de su opinión. En mayo de 1962 el Gobierno del Reino Unido anunció que la Conferencia se aplazaría hasta julio, y no se la celebró efectivamente hasta octubre y noviembre de 1962. Así, pues, se podía ver que el Gobierno del Reino Unido dejó que transcurriera casi un año entre la fecha de las resoluciones en que se prevía la independencia y la fecha de la celebración de la Conferencia. Esas vacilaciones indujeron a la oposición a creer que el Reino Unido iba a aplazar o suspender la concesión de la independencia con cualquier excusa, e hicieron más osados sus ataques.

58. Siguió diciendo el Sr. Benn que cuando estaba reunida la Conferencia sobre la Independencia, todo parecía indicar, especialmente los resultados de las elecciones y las resoluciones aprobadas sobre la independencia, una decisión a favor del traspaso del resto de las funciones del Reino Unido al Gobierno de la Guayana Británica. Sin embargo, la oposición, reaccionando ante su derrota, introdujo una cuestión enteramente nueva al pedir que el sistema electoral tradicional se sustituyera por el de representación proporcional.

59. Durante la Conferencia, el Gobierno de la Guayana Británica hizo muchas concesiones a la oposición. En particular, accedió a establecer comités consultivos sobre cuestiones económicas y sociales, compuestos de representantes de los distintos partidos, para que consideraran las propuestas sobre planificación presentadas al Consejo de Ministros. También asintió a que la oposición eligiera el Jefe de Estado, que tendría poder de veto respecto de la importación de equipo militar, al establecimiento de bases extranjeras y la declaración de guerra. Ofreció al principal partido de oposición cuatro puestos en el Consejo de Ministros, oferta que no obtuvo una respuesta clara. A pesar de su firme opinión, asintió en conceder el derecho de voto a las personas de 18 años de edad, tomando en consideración el hecho de que una gran parte de la población estaba constituida por gente joven. Aunque consideraba injustificadas las exigencias de la oposición de que se celebraran nuevas elecciones antes de la independencia, puesto que antes de las elecciones la oposición había convenido en que no se celebrara otra consulta popular, el Gobierno estaba dispuesto a acceder a ello si el Reino Unido hacía de las nuevas elecciones una condición para la concesión de la independencia. El Primer Ministro había confirmado recientemente esa concesión en declaraciones públicas. Finalmente el Gobierno, a pesar de sus objeciones de principio, había asentido a que hubiera una segunda cámara como protección suplementaria para los intereses de la minoría.

60. A pesar de todas esas concesiones, la Conferencia terminó sin poder resolver nada, pues la oposición había permanecido intransigente sobre la cuestión de la representación proporcional, cuestión en la que el Gobierno no podía ceder porque creía que ese sistema tendría consecuencias trágicas en una comunidad multirracial y multirreligiosa como la de la Guayana Británica e intensificaría las tendencias separatistas que ya se manifestaban. Además, sus consecuencias políticas y económicas no serían menos desastrosas, pues destruiría el equilibrio de fuerzas que existía entre dos partidos igualmente poderosos a favor de un pequeño grupo minoritario e impediría la constitución de un gobierno fuerte y estable como el que necesitaba la Guayana Británica. El resultado podía ser incluso una dictadura militar.

61. La oposición sostenía que la representación proporcional evitaría el establecimiento de un régimen autoritario después de la independencia. Sin embargo, muchos países que habían introducido ese sistema fueron víctimas de regímenes autoritarios, mientras otros se habían caracterizado por la existencia de una multitud de partidos y por gobiernos débiles y efímeros.

62. La oposición sostenía que el Peoples Progressive Party (PPP), era un "gobierno de minoría" que

sólo representaba el 42,7% del cuerpo electoral. Sin embargo, el objeto de las elecciones era obtener puestos y no votos, y aunque no había presentado candidatos para 6 de las 35 circunscripciones, el PPP había ganado en 20 circunscripciones, mientras los dos partidos de oposición, en conjunto, sólo habían ganado en quince. Si el PPP hubiera presentado candidatos para esos seis puestos, hubiera obtenido un porcentaje de votos todavía mayor. En ciencia política era cosa sabida que un partido podía asegurarse la mayoría de escaños sin obtener la de votos.

63. En esta situación, precisamente, el Gobierno propuso que se añadiera una cámara superior al cuerpo legislativo para representar a intereses especiales, para cuya protección ya había propuesto que se incorporara a la constitución una declaración de derechos que garantizara las libertades y los derechos humanos. Cuando la oposición rechazó la sugestión de que se creara una cámara superior, el Gobierno propuso que se pidiera al Reino Unido que impusiera una forma cualquiera de constitución que hubiera sido adoptada por la Colonial Office en los últimos años para algún territorio que hubiera alcanzado el gobierno propio, pero la oposición también rechazó esta propuesta.

64. Se veía claramente por lo antedicho que si la Guayana Británica no había logrado alcanzar la independencia en la Conferencia se había debido ello al comportamiento arbitrario e intransigente de la oposición, que quería la independencia sólo con arreglo a sus propias condiciones, y a la falta de buena fe del Gobierno del Reino Unido, que había aprovechado la obstinación de la oposición como excusa para negar la independencia a la Guayana Británica. La Conferencia tenía por objeto fijar la fecha de la independencia del país y determinar los preparativos para ese fin, y el proceder adecuado del Reino Unido hubiera consistido en traspasar los poderes residuales al Gobierno de la Guayana Británica.

65. La suspensión de la concesión de la independencia había tenido muchas consecuencias graves para la Guayana Británica. Ante todo, había demorado la expansión económica del país. En 1956 un experto de la Organización Internacional del Trabajo había advertido que si no se creaban nuevas oportunidades de empleo en el Territorio, el número de desempleados, que ya representaban el 18% —a lo que había que añadir un 9% de personas con empleo insuficiente— se triplicaría en el espacio de diez años. Aunque la producción había aumentado algo desde entonces, la gran aceleración de la expansión económica que la situación requería no era posible bajo el colonialismo.

66. Luego, esa demora había dado alas a la oposición para fomentar el desorden y el malestar con objeto de derrocar al Gobierno y oponer obstáculos a la independencia. La huelga general organizada en abril de 1963 por el British Guiana Trades Union Council, que estaba controlado por la oposición, había obedecido a ese deseo y no al descontento causado por las condiciones de trabajo.

67. Continuó diciendo el Sr. Benn que, además de alentar a los elementos disidentes, la actitud equívoca del Reino Unido había logrado que los partidos elegidos para el Gobierno no controlaran el mecanismo del Estado y, por ende, que no tuvieran fuerza para gobernar. Una vez concedida la independencia, el descontento disminuiría, pero toda nueva demora en la concesión de la independencia no podía sino aumentarlo.

68. Al Gobierno le preocupaba muchísimo la injerencia exterior en los asuntos internos del país, que era otra de las consecuencias de la demora en la concesión de la independencia. Durante la campaña electoral de 1961 dos ciudadanos de los Estados Unidos —el Sr. F. C. Schwarz y el Sr. Joost Sluis— apoyaron abiertamente a la UF y admitieron que habían gastado 176.000 dólares de las Indias Occidentales durante la campaña. También había pruebas de que organizaciones e individuos norteamericanos habían tenido algo que ver con el reciente malestar, particularmente con la huelga general, que todavía duraba. El peticionario siguió diciendo que un periodista de los EE.UU., Víctor Riesel, reveló que el American Institute of Free Labor Development, financiado por el Gobierno de los Estados Unidos, había estado capacitando a sindicalistas prominentes. Esas personas habían regresado a la Guayana Británica con el propósito de derrocar al Gobierno, y recibían dinero y asesoramiento de los sindicalistas americanos. Era evidente que la independencia daría fin a una injerencia de esa clase.

69. Había otra consideración que era importante para lo porvenir y que amenazaba a la conservación misma de las tradiciones parlamentarias y a las convenciones de la Guayana Británica. Con las disposiciones constitucionales del momento, la responsabilidad de los asuntos internos incumbía al gobierno elegido, que funcionaba a través de los ministros, mientras que la defensa y las relaciones exteriores se reservaban a la Potencia metropolitana, que actuaba por conducto de un gobernador. Los ministros elegidos ejercían sus funciones por conducto de departamentos dotados de funcionarios. Sin embargo, éstos eran nombrados por la Comisión de la Función Pública y estaban sujetos a su autoridad, y esta Comisión era nombrada por el Gobernador previa consulta con el Primer Ministro, y las decisiones de la Comisión quedaban sujetas al visto bueno del Gobernador, que no estaba obligado a actuar siguiendo aquel asesoramiento. La policía y el Poder Judicial se hallaban en una situación similar. En realidad, en el caso de la Comisión del Poder Judicial, el gobierno elegido no intervenía en el nombramiento de sus miembros. Por consiguiente, la situación era que los ministros elegidos ejercían su autoridad con sujeción al asentimiento de funcionarios públicos que eran responsables ante el representante de la Potencia metropolitana. No era ningún secreto que el Gobierno del Reino Unido no simpatizaba con la política del partido gobernante de la Guayana Británica y ese hecho se reflejaba en la actitud de los funcionarios para con el Gobierno desde que se alcanzara la autonomía en 1961. En 1962 los funcionarios se habían unido a la huelga para protestar de las propuestas fiscales del Gobierno y los funcionarios que no siguieron ese camino fueron objeto de intimidación. El cuerpo de funcionarios había actuado de la misma manera en el caso de la huelga general y, así, se declararon en huelga jefes de departamentos gubernativos importantes cuyos subordinados seguían trabajando. Sin embargo, el cuerpo de funcionarios de la Guayana Británica nunca había tomado medidas similares contra el Gobierno del Reino Unido.

70. En el caso de la policía, la situación era aún peor, pues el Comisionado que dirigía esas fuerzas era

un inglés que actuaba evidentemente de acuerdo con los deseos de la Potencia metropolitana. La existencia de esa doble autoridad hacía ineficaz al poder ejecutivo. El resultado era que los elementos de la oposición podían burlar abiertamente la prohibición de celebrar reuniones públicas y entregarse a la violencia, mientras la policía cerraba los ojos y el Comisionado británico insistía en que la situación era pacífica. Así, pues, el Gobierno británico había creado una situación en que la subversión y la rebelión recibían buenas recompensas y el Gobierno se hallaba en la imposibilidad de ejecutar su programa electoral. El remedio era sencillo: que el Gobierno británico cumpliera honradamente su obligación de ayudar al Gobierno elegido a que gobernara.

71. Las dificultades con que tropezaba el Gobierno no se debían sólo al Reino Unido. Había grupos como la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, las compañías petroleras americanas que operaban en la Guayana Británica y otros que habían instituido el *lock-out* y el bloqueo económico para derrumbar al Gobierno. Se actuaba de esa manera en nombre del sindicalismo "democrático", aunque más de la mitad de los trabajadores de los sindicatos del país se oponían a ello y apoyaban al Gobierno.

72. La pregunta que había que contestar en la Guayana Británica tenía realmente carácter universal y era la de saber si los procedimientos democráticos podían existir en un país cuyo gobierno estaba determinado a introducir cambios y a abolir los intereses creados de tipo colonial y a modificar el *statu quo*. El PPP siempre había conducido su lucha contra el imperialismo británico por medios constitucionales y sin violencia. Había ganado dos veces las elecciones en condiciones adversas. Sin embargo, la situación del momento era una pantomima de gobierno constitucional y revelaba claramente la subversión a que recurría la Potencia metropolitana ante el proceso democrático que defendía de palabra.

73. El Gobierno de la Guayana Británica solicitaba del Comité que pidiera al Gobierno británico que cumpliese sus obligaciones constitucionales para con la Guayana Británica con honradez y sin menoscabo, que diera al gobierno elegido la autoridad que necesitaba para gobernar y la seguridad que requería para ejercer su autoridad. En segundo lugar, pedía al Comité que invitara al Gobierno británico a que cooperase con él para restablecer y mantener la legalidad y el orden en Georgetown y eliminar a los elementos criminales y violentos que dominaban la política de la ciudad. En tercer lugar, pedía al Comité que invitara al Gobierno británico a que, en consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, determinara inmediatamente la fecha de la independencia y a que le traspasara en esa fecha el resto de sus poderes. Por último, esperaba que el Comité enviara una delegación para observar la situación existente en la Guayana Británica.

Exposiciones generales de miembros del Comité

74. El representante del Reino Unido hizo notar que, en una declaración efectuada en 1962 ante el Comité Especial, el representante británico informó al mismo que, tan pronto como fuese posible, se convocaría una conferencia constitucional como acto preparatorio para conceder la independencia a la Guayana Británica (véase A/5238, cap. VII, párrs. 60-65). El Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas dirigió posteriormente al Secretario General una carta fechada el 26 de noviembre de 1962 (A/5315), con la que acompañaba una copia del informe oficial de la conferencia. Desde la suspensión de la conferencia, el Gobernador de la Guayana Británica había hecho repetidos esfuerzos por ayudar a los jefes de los partidos políticos a llegar a un acuerdo entre ellos. El 29 de noviembre de 1962, sólo pocas semanas después de la suspensión, el Gobernador presidió una reunión a la que asistieron el Sr. Jagan y el Sr. Burnham, pero que, desgraciadamente, no produjo resultados concretos. El Gobernador interino dirigió cartas en diciembre y enero a los jefes de los partidos, recordándoles que se encontraba a su disposición para facilitar nuevas conversaciones, pero ninguna de las partes demostró deseos de reanudar negociaciones formales. Durante ese período había habido una extensa correspondencia entre el Sr. Jagan y el Sr. Burnham sobre la posible formación de un gobierno de coalición, correspondencia que motivó una reunión en privado de ambos el 22 de febrero de 1963; pero en la misma no se llegó a ningún acuerdo. Poco después el Sr. Burnham abandonó el territorio para presentarse ante el Comité y los términos de su declaración ante éste indicaron que las negociaciones entre los jefes de los partidos no habían progresado mucho (véanse párrs. 26-32, *supra*). Finalmente, al regreso del Sr. Burham al Territorio, el Gobernador formuló el 27 de marzo una nueva invitación a los dirigentes de los tres partidos para reanudar las conversaciones bajo su presidencia, pero la invitación no fue aceptada.

75. Resultaba evidente que el Gobernador de la Guayana Británica, en nombre del Gobierno del Reino Unido, había aprovechado todas las ocasiones para reunir a los partidos y encontrar una solución al problema constitucional. Desdichadamente, sus esfuerzos no habían tenido éxito y la falta de progreso en el aspecto constitucional había ido acompañada de una incesante agravación de la situación política y económica. El Gobierno de la Guayana Británica presentó el *Labour Relations Bill*, 1963 (proyecto de ley sobre relaciones laborales), al cual se opuso vigorosamente el Trades Union Council, que representaba a la mayoría de los trabajadores. Cuando el Gobierno de la Guayana Británica decidió obtener la aprobación del proyecto en la cámara baja del Parlamento a pesar de las protestas del Trades Union Council, éste declaró una huelga general a partir del 20 de abril. El 9 de mayo el Gobierno aconsejó al Gobernador que declarase el estado de urgencia y el Gobernador se vio obligado por la Constitución a acceder a tal petición. El 18 de junio, por consejo del Primer Ministro, el Gobernador suspendió las sesiones del Parlamento; a consecuencia de ello no había llegado a aprobarse el proyecto de ley sobre relaciones laborales.

76. El Gobierno del Reino Unido lamentaba profundamente que los dos partidos políticos principales de Guayana Británica no hubieran logrado llegar a un acuerdo y que sus esfuerzos por encontrar una solución se hubieran visto frustrados por la creciente tirantez en el Territorio. Se reconocía que la lucha tenía más carácter político que industrial. Había sido preciso poner en estado de alerta tropas del Reino Unido para ayudar en caso necesario a mantener la ley y el orden. Era de esperar que, puesto que la causa inmediata de la situación había sido eliminada por no haberse aprobado el proyecto de ley sobre relaciones laborales, todos los

partidos de la Guayana Británica actuaran de modo constructivo con objeto de reparar los perjuicios económicos causados a su país durante las últimas semanas.

77. El objeto de la política del Gobierno del Reino Unido seguía siendo el de conducir a la Guayana Británica a la independencia en la fecha más próxima posible, pero los acontecimientos a que el Sr. King acababa de aludir mostraban cuán grandes eran los obstáculos que para ello había que vencer. Las distintas iniciativas del Gobernador en el terreno constitucional demostraban la determinación del Gobierno del Reino Unido de ayudar a los jefes de los partidos a encontrar una salida para la presente situación. Sin embargo, sus esfuerzos en el aspecto constitucional se habían malogrado debido a la huelga general y la declaración del estado de urgencia, así como al consiguiente empeoramiento de la situación económica y política. El Gobierno del Reino Unido esperaba que un rápido retorno a la normalidad de la vida política y económica permitiera reanudar las negociaciones sobre las cuestiones constitucionales que seguían pendientes.

78. El representante de Camboya recordó que cuando el Comité estudió en 1962 la situación de la Guayana Británica, la cuestión principal había sido la celebración de una conferencia para fijar la fecha de la independencia del Territorio. El fracaso de la Conferencia sobre la independencia de la Guayana Británica, celebrada en Londres en noviembre de 1962, causó una gran decepción. La independencia, que parecía tan próxima, quedó aplazada por mucho tiempo. A juzgar por el informe sobre la Conferencia (A/5315), no se examinó siquiera la cuestión del traspaso de poderes. En la Conferencia se trataron principalmente problemas constitucionales que no fue posible resolver y que motivaron finalmente la suspensión de aquella importante reunión.

79. La Potencia administradora, aunque no lo decía tan explícitamente en su informe sobre la Conferencia, consideraba que la solución previa del problema constitucional era una condición para la concesión de la independencia. Esta actitud era contraria a la disposición del párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Tanto las elecciones de 1961 como una resolución aprobada por los delegados del PPP y del PNC habían demostrado, por parte del pueblo de la Guayana Británica, su voluntad y sus deseos libremente expresados de alcanzar la independencia. El propio Sr. Burnham declaró que su partido había propugnado siempre la independencia (véase el párr. 27, *supra*).

80. Las diferencias de opinión con respecto a los sistemas electorales no eran un fenómeno inusitado; a veces se daban incluso en países cuya independencia databa de hacía mucho tiempo y eran resueltas por el pueblo soberano.

81. A juicio de la delegación de Camboya, la situación sin salida a que injustificadamente se había llegado en la Conferencia sobre la independencia, celebrada en noviembre de 1962, constituía el principal obstáculo para la aplicación de la Declaración a la Guayana Británica. Un factor más grave aún es que desde que se suspendiera la Conferencia, no se habían producido acontecimientos que dieran motivos para creer que los partidos políticos estaban más cerca de la conciliación de sus discrepancias. En realidad, había aumentado en el Territorio la tirantez política y se habían producido desórdenes acompañados de actos de violencia. Pronto podía haber derramamiento de sangre y una situación tan deplorable podía quizás amenazar la paz y seguridad internacionales.

82. El antagonismo entre los dos partidos políticos principales había impedido crear un frente común capaz de hacer fracasar las maniobras encaminadas a posponer la concesión de la independencia a la Guayana Británica. Aunque la unanimidad o una gran mayoría no era condición *sine qua non* de la independencia, la delegación de Camboya hubiera deseado que existiera una opinión común sobre esa cuestión, de vital importancia para el pueblo de un territorio que se hallaba todavía bajo dominación extranjera.

83. El representante del Gobierno de la Guayana Británica sugirió que se enviasen observadores al Territorio. El envío de tal misión podía estar justificado en la medida en que ciertas cuestiones más o menos polémicas merecieran ser estudiadas a fondo por personas absolutamente imparciales. Esa misión podía tratar también de reducir las discrepancias entre los dos principales partidos con miras a encontrar una solución satisfactoria. En todo caso, el traspaso de poderes debía efectuarse independientemente de la consecución de este último objetivo.

84. Existía otro aspecto de la cuestión al que no se había aludido abiertamente pero que era considerado por muchos como un obstáculo a la concesión de la independencia en las circunstancias del momento. Se trataba de las tendencias políticas del partido que estaba en el poder. Evidentemente, la delegación de su país no podía suscribir tal posición. Camboya defendía el principio de no intervención en los asuntos internos de otros países, enunciado en la Conferencia de Bandung y reafirmado por el Príncipe Norodom Sihanouk, Jefe de Estado de Camboya, en la Conferencia de Belgrado de 1961.

85. Teniendo en cuenta lo anterior, la delegación de su país llegaba a las siguientes conclusiones: habiendo aceptado la Potencia administradora el principio de la independencia de la Guayana Británica, debía aplicarlo sin condiciones ni reservas; debía concederse la independencia al Territorio de acuerdo con los deseos claramente expresados por el pueblo y por sus representantes; habiéndose celebrado elecciones por sufragio universal y habiendo sido constituido un Gobierno legítimo, debía traspasarse el poder a ese Gobierno; si el Gobierno de la Guayana Británica lo pidiera, podía enviarse al Territorio una misión visitadora para estudiar la grave situación reinante allí y para hacer recomendaciones sobre la restauración del orden y de la paz. El envío de una misión puede preceder incluso a cualquier otra medida que el Comité Especial quizás adoptara. Estas cuatro conclusiones no eran propuestas formales, sino que expresaban simplemente el punto de vista de la delegación de Camboya sobre el difícil problema que el Comité examinaba.

86. El representante de la Unión Soviética dijo que antes de que el Comité pudiera fijar su actitud con respecto a los dos problemas planteados en relación con la Guayana Británica —la independencia y la situación actual del país— era necesario hacer un análisis completo de los principales factores y fuerzas presentes en la vida política de la Guayana Británica, a saber: el Reino Unido, el Gobierno de la Guayana Británica, los partidos de oposición, con especial referencia al PNC, y los Estados Unidos de América.

87. El Reino Unido retenía aún el dominio de las principales palancas de influencia sobre la situación del Territorio. En virtud de la Constitución de 1960 el Gobierno del Territorio se encargaba solamente de los asuntos internos, mientras que todas las funciones importantes del Gobierno, incluidas la política exterior y la defensa, seguían en manos del Gobierno del Reino Unido. El Gobernador británico fiscalizaba la policía y los servicios encargados de llevar a la práctica las instrucciones del Gobierno del Territorio. Durante la Conferencia Constitucional el Reino Unido prometió conceder la independencia en breve plazo pero no antes de que transcurriese un año; no obstante, habían transcurrido ya dos años desde las elecciones de 1961 y todavía no se había otorgado la independencia. El Comité no debía dejarse engañar por los subterfugios y excusas a que recurría el Reino Unido para no cumplir sus inequívocas promesas al pueblo de la Guayana Británica y al mundo en general.

88. Con respecto a la posición del Gobierno de la Guayana Británica, constituido por el PPP después de su victoria en las elecciones de agosto de 1961, era preciso destacar que ese partido había obtenido el poder en unas circunstancias que, esencialmente, fueron establecidas por el Gobierno del Reino Unido. En tres ocasiones, en 1953, 1957 y 1961, regido por constituciones coloniales y en una situación colonial, el pueblo de la Guayana Británica expresó sus deseos en relación con el partido que había de dirigir el país y manifestó por ende, convincentemente, su absoluta confianza en el gobierno actual, que gozaba de un respaldo popular confirmado por su permanencia en el poder.

89. El análisis de la posición PNC revelaba que en el programa del partido correspondiente a las elecciones de 1961 se incluía una petición en favor de la independencia inmediata, prescindiendo de los resultados de las elecciones. Los dirigentes de ese partido se habían retractado de las promesas hechas en las elecciones y afirmaban que no deseaban la independencia mientras no se celebrasen en la Guayana Británica nuevas elecciones basadas en la representación proporcional. El Comité no tenía garantía alguna de que, si el PNC fuese derrotado en unas elecciones celebradas con arreglo al sistema de representación proporcional, no enunciaría otro principio electoral y exigiría nuevas elecciones renunciando de nuevo a la independencia con ese pretexto. Era legítimo preguntarse si ese proceso iba a continuar indefinidamente o hasta el momento en que el PNC subiera al poder. El factor fundamental que había de tenerse en cuenta para valorar la posición del PNC era que todos los partidos que participaron en las elecciones de 1961 habían aceptado la Constitución vigente y el sistema electoral aprobado por el Reino Unido.

90. En cuanto a la cuestión de la intervención de los Estados Unidos en los asuntos de la Guayana Británica, la posición del Comité había de ser perfectamente clara. Esa intervención era inadmisible, fuera la Guayana Británica un Estado independiente o se hallara bajo el dominio del Reino Unido. Las actividades de los Estados Unidos con respecto a la Guayana Británica se basaban en motivos bien conocidos, que forzosamente habían de rechazarse.

91. La situación económica y política de la Guayana Británica era compleja. Cabía preguntar quién era el responsable de esa situación y por qué un país cuyo pueblo deseaba la independencia y cuyo gobierno estaba haciendo cuanto podía por obtenerla, por elevar el nivel de vida de su pueblo y satisfacer sus necesidades, y por desarrollar la cultura y la educación, se enfrentaba con graves dificultades. La razón principal residía en el hecho de que la independencia no había sido concedida todavía aunque el Reino Unido la prometiera hacía mucho tiempo. El gobierno de ese momento, elegido por el pueblo en unas elecciones en las que optó por la independencia, no poseía todos los medios necesarios para conducir al país a la felicidad y la prosperidad: carecía del atributo principal, la independencia. Ningún gobierno de un país independiente podría permanecer en el poder durante un mes en las condiciones a que tenía que hacer frente el Gobierno de la Guayana Británica; sin embargo este gobierno se había mantenido en el poder durante casi dos años, a pesar de que el Reino Unido no sólo no había concedido la independencia al Territorio sino que ni siquiera había entregado los necesarios poderes políticos y económicos. El Gobierno de la Guayana Británica había tenido que luchar también con intrigas en las que era perfectamente discernible la participación del Reino Unido y de los Estados Unidos. No cabía esperar que en tales circunstancias reinaran en el país la paz y el orden ni funcionaran normalmente todas las instituciones administrativas políticas y económicas.

92. El representante de la Unión Soviética siguió diciendo que, para determinar cuál era la posición que el Comité debía tomar y si debía convertirse o no en árbitro y tratar de hallar una plataforma común entre el Reino Unido y el Gobierno y la oposición en la Guayana Británica, era necesario recordar las atribuciones del Comité. La Asamblea General confió al Comité la tarea de hallar los medios de asegurar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. De ello se desprendía que en el caso de la Guayana Británica la principal tarea del Comité era expresar su opinión sobre la cuestión de la concesión de la independencia a dicho Territorio. La Guayana Británica podría haber obtenido la independencia hacía mucho tiempo, incluso con arreglo a la posición del Reino Unido en un principio, para no mencionar la disposición de la Declaración en el sentido de que todos los países coloniales debían obtener la independencia inmediatamente sin condición ni reserva alguna.

93. La actitud del Reino Unido con respecto a la cuestión podía calificarse de hipocresía sin precedentes. En el caso de Rhodesia del Sur el Reino Unido, mientras celebraba negociaciones con el gobierno de los colonizadores blancos, se negaba a escuchar a los representantes del pueblo. En el caso de la Guayana Británica, sin embargo, afirmaba que no podía conceder la independencia porque no había unanimidad entre los partidos de oposición y un gobierno legalmente elegido en circunstancias propuestas por el propio Reino Unido. El Comité no podía aceptar el argumento del Reino Unido teniendo en cuenta la Declaración y los hechos.

94. La Guayana Británica debía obtener todas las prerrogativas y todos los recursos de que gozaban normalmente todos los gobiernos. El Comité se veía obligado a llegar a la conclusión de que cuanto antes se concediera la independencia a la Guayana Británica, antes reinarían la paz y el orden en el Territorio y se superarían las dificultades internas. El Gobierno de la Guayana Británica había rogado al Comité que enviara una misión al Territorio. A juicio de la delega-

ción de la URSS debía escucharse esa petición, en la inteligencia de que la actuación de la misión se regiría por las disposiciones de la Declaración.

95. La representante del Irak señaló que la esperanza de que la Guayana Británica se convirtiese en un país independiente a fines de 1962, conforme a la petición del Parlamento del Territorio al Gobierno del Reino Unido en 1961, quedó frustrada cuando este último Gobierno utilizó los disturbios y motines ocurridos en el Territorio a principios de 1962 como pretexto para posponer la Conferencia sobre la independencia. Esa Conferencia se celebró por fin después de dos aplazamientos, pero por desgracia se suspendió sin llegar a un acuerdo sobre la fecha para la concesión de la independencia. Además, una huelga general que duraba ya más de dos meses estaba destrozando la economía del país.

96. El mandato confiado al Comité por la Asamblea General consistía en hallar los mejores medios de facilitar la concesión de la independencia a todos los países y pueblos coloniales. El Irak sostenía que todos los territorios dependientes debían obtener la independencia en el plazo más breve posible. A pesar de las disputas políticas y raciales y de las discrepancias y dificultades que abrumaban a la Guayana Británica, los dirigentes del país debían asumir la responsabilidad del gobierno del Territorio y hacer un nuevo intento por llegar a un acuerdo sobre el porvenir y la independencia del país. El sistema electoral parecía ser la causa principal de desacuerdo; ese problema había de ser resuelto por los dirigentes de los diversos grupos y partidos existentes en el Territorio, ya que cuanto más durasen los problemas tanto más complejos y peligrosos serían.

97. Si bien no se podía descargar a la Potencia administradora de su parte de responsabilidad en el actual estado de cosas en el Territorio, incumbía al pueblo de la Guayana conciliar sus discrepancias e impedir que se siguiera aplazando la fecha de su independencia. Era evidente que, puesto que cada uno de los dos partidos principales contaba con suficiente apoyo popular, habrían de llegar a una transacción. Se hallaba en juego el porvenir del pueblo en general y ningún partido estaba en situación de perder la cooperación del otro.

98. Era indudable que habían estado interviniendo en los asuntos de la Guayana Británica influencias externas. Tal intervención de parte de grupos y Potencias externas podía conducir a la guerra civil y a las disensiones internas. Cabía esperar sinceramente que todos los que realmente se interesaban por el bienestar del pueblo de la Guayana Británica cesarían en su arriesgado juego y dejarían que el pueblo resolviera sus problemas. Los diferentes sectores del pueblo comprenderían los peligros que entrañaba la colaboración con elementos extranjeros o la confianza en su apoyo. Sabrían que los grupos extranjeros perseguían fines egoístas y no se preocupaban por los verdaderos intereses del pueblo y del país.

99. A juicio de la delegación del Irak, debía convocarse en una fecha próxima una nueva conferencia en la cual se hicieran todos los esfuerzos posibles para lograr un acuerdo entre los representantes del pueblo de la Guayana y fijar una fecha para la concesión de la independencia. Quizá fuera conveniente asimismo que, lo antes posible, el Comité enviara una pequeña misión al Territorio para averiguar la situación del país e informarle al respecto. La representante del Irak esperaba sinceramente que el Gobierno del Reino Unido brindara su cooperación y ayuda al Comité y al pueblo de la Guayana Británica, y que pronto fuera admitido como Miembro de las Naciones Unidas el Estado de la Guayana Británica independiente.

100. El representante de Sierra Leona señaló que de las exposiciones de los peticionarios se deducía con toda claridad que en la Guayana Británica reinaba una situación tensa. Uno de los peticionarios, Ministro del Gobierno actual, había sostenido que el Gobierno del Reino Unido podía hacer mucho más de lo que había hecho hasta el momento para ayudar a mantener la ley y el orden. Se había sugerido también que el régimen actual podría dominar mejor la situación si se concediese la independencia al Territorio y si el gobierno no se viese atado de manos por la estructura constitucional del país. El Sr. Burnham, dirigente del PNC, y un dirigente sindical habían ofrecido una interpretación distinta de la situación, pero era indiscutible que, a menos que se tomaran medidas inmediatamente, la situación podía empeorar con gran rapidez.

101. Era difícil separar la situación de la Guayana Británica de cuestiones más amplias que rebasaban dicho Territorio. Es más, en el Comité se habían hecho ciertas sugerencias. Sin embargo, a juicio de la delegación de Sierra Leona, el Comité necesitaba conocer más hechos antes de poder llegar a conclusión alguna sobre estos asuntos, y por esa razón era firmemente partidaria del envío de un subcomité a la Guayana Británica para investigar la situación, establecer contactos y de este modo ayudar al pueblo a lograr la independencia. Había claros indicios de que el problema de la Guayana Británica tenía algunas implicaciones raciales y era probable que un subcomité de composición multirracial pudiese determinar la clase de contactos y ejercer el tipo de influencias deseables.

102. Había consenso en cuanto a la urgencia de la concesión de la independencia a la Guayana Británica. El propio Gobierno del Reino Unido había afirmado repetidas veces que el Territorio debía obtener la independencia. Cuanto antes se lograra ello, mejor sería para todos los interesados y antes podría el pueblo afrontar problemas económicos que estaban adquiriendo dimensiones cada día mayores.

103. El representante de Venezuela recordó que en las Conferencias Interamericanas IX y X, celebradas en 1948 y 1954 respectivamente, las repúblicas americanas expresaron su deseo de hacer desaparecer el colonialismo y la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales y declararon que apoyaban las legítimas aspiraciones a la soberanía por parte de los pueblos sujetos a dominación extranjera. El pueblo de Venezuela, en particular, se interesaba por el porvenir de la Guayana Británica y su preocupación no cesaría hasta que la Guayana llegase a ser un Estado soberano, estable y progresivo.

104. Era bien sabido que existía un problema de fronteras entre Venezuela y la Guayana Británica, pero el Gobierno de Venezuela nunca había sostenido que la independencia de la Guayana Británica estuviera condicionada a la solución previa de ese problema. Eran dos cuestiones independientes. Fuera cual fuere el estatuto que la Guayana Británica tuviese en lo futuro, los derechos de Venezuela serían los mismos y no era posible renunciar a ellos.

105. Con objeto de buscar los medios más adecuados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a todos los territorios que todavía no habían logrado su independencia, el Comité Especial había adoptado procedimientos que comprendían la obtención de información y documentación sobre el territorio de que se tratara, la audiencia de peticionarios, las exposiciones de miembros en el Comité y la constitución de misiones visitadoras. Después de examinar la cuestión de la Guayana Británica en 1962, el Comité aprobó una resolución en la que se solicitaba de los Gobiernos del Reino Unido y la Guayana Británica que reanudasen las negociaciones con objeto de ponerse de acuerdo sobre la fecha de la independencia de la Guayana Británica. Pero en la Conferencia sobre la independencia celebrada en Londres en octubre y noviembre de 1962 no se llegó a un acuerdo sobre tal fecha. El Comité no había de estudiar el problema otra vez en su totalidad, pero sí debía examinar las razones del fracaso de la Conferencia y buscar los medios más apropiados para aplicar la Declaración a la Guayana Británica.

106. Todos los peticionarios que se habían presentado ante el Comité estaban de acuerdo en que debía llegarse a la independencia tan pronto como fuera posible. El desacuerdo entre ellos se refería a la base sobre la cual hubiera de concederse la independencia. A juicio de la delegación de Venezuela, la condición más importante para lograr la independencia era que un territorio tuviese una constitución que fuera libre expresión de la voluntad del pueblo. El pueblo de la Guayana era el único que podía decidir acerca de la base sobre la cual se había de obtener la independencia; el Comité sólo podía determinar si se había respetado o no la voluntad del pueblo. El Viceprimer Ministro de la Guayana Británica informó al Comité de que existía en la Guayana Británica una oposición importante al Gobierno actual. De las exposiciones de otros peticionarios, entre ellas la del Sr. Burnham, jefe del PNC, se podía deducir que esa oposición se debía a discrepancias con respecto a la Constitución bajo la cual debía la Guayana alcanzar la independencia. Esas discrepancias eran las que habían causado los recientes disturbios ocurridos en la Guayana Británica.

107. Había acuerdo general en cuanto a la necesidad de conceder la independencia a la Guayana Británica. Por lo tanto, correspondía al Comité estudiar los factores que demoraban ese proceso y tomar medidas, dentro del ámbito de sus atribuciones, para eliminar todo obstáculo.

108. La delegación de Venezuela consideraba, en primer lugar, que el Comité no tenía autoridad para hacer recomendación alguna con respecto a las causas del desacuerdo; sólo podía dirigir un llamamiento a los partidos políticos, a los sindicatos y a todo el pueblo de la Guayana Británica para que hicieran todos los esfuerzos posibles por llegar a un acuerdo y lograr el objetivo supremo de la independencia. En segundo lugar, debía pedirse a la Potencia administradora que reuniera una nueva Conferencia Constitucional lo antes posible en la que estuvieran representadas todas las partes interesadas, para fijar la fecha de la independencia. En tercer lugar, el Comité debía ofrecer sus buenos oficios para ayudar a las partes interesadas a conciliar sus diferencias. En cuarto lugar, debía enviarse al Territorio una misión para obtener los datos que el Comité necesitaba.

109. El representante de Etiopía pasó revista a las circunstancias que precedieron a la resolución que el 30 de julio de 1962 había aprobado el Comité Especial sobre la cuestión de la Guayana Británica (A/5238, cap. VII, párr. 84) y recordó que en la resolución se solicitaba de los Gobiernos del Reino Unido y de la Guayana Británica que reanudasen inmediatamente las negociaciones con el fin de llegar a un acuerdo sobre la fecha de la concesión de la independencia al Territorio.

110. El representante del Reino Unido había informado al Comité de que en la Conferencia sobre la independencia celebrada en Londres en octubre y noviembre de 1962 se había llegado a la conclusión de que no se podrían lograr progresos importantes hasta que se tomaran decisiones sobre tres cuestiones principales: si las elecciones debían celebrarse a base de un sólo miembro por circunscripción o a base de representación proporcional, si el derecho de voto debía concederse a los 21 años o a los 18, y si debían celebrarse otras elecciones antes de la independencia. No obstante, existían esperanzadores indicios de conciliación. Las exposiciones hechas ante el Comité por miembros del Gobierno de la Guayana Británica revelaban que se podía llegar a un acuerdo sobre la celebración de nuevas elecciones y sobre la edad en que se debía conceder el voto; por consiguiente, las tres cuestiones principales podían reducirse a una. La delegación de Etiopía, si bien reconocía las dificultades, estimaba que debería ser posible llegar a un acuerdo mediante la continuación de las conversaciones entre los principales partidos de la Guayana Británica. El concurso de la Potencia administradora era de vital importancia y el orador confiaba en que el Gobierno del Reino Unido prestaría su plena cooperación.

111. La delegación de Etiopía no pretendía hacer ninguna propuesta formal por el momento pero apoyaría las sugerencias hechas por anteriores oradores, especialmente la propuesta en favor de la creación de un grupo reducido dentro del Comité, al que se asignara la tarea de hallar los medios más oportunos para llevar a efecto la resolución anterior del Comité.

112. El representante de Polonia recordó que, bajo la presión del movimiento de liberación nacional, el Reino Unido aceptó el principio de la independencia para la Guayana Británica y concedió a ese país autonomía interna en virtud de la Constitución de 1960. Además, la cuestión de la independencia había constituido un punto fundamental en las campañas de todos los partidos en las elecciones de 1961 y la mayoría del pueblo había entendido que el partido victorioso conduciría a la Guayana Británica a la independencia. En noviembre de 1961 las dos cámaras del Parlamento de la Guayana Británica apoyaron una moción en la que se pedía que el Reino Unido fijase una fecha para la independencia en 1962. Sin embargo, el Reino Unido estaba demorando la concesión de la independencia con diversos pretextos; aplazó la Conferencia sobre la independencia de mayo a julio y luego hasta octubre de 1962, alentando así a los elementos hostiles existentes en el Territorio, que tenían interés en fomentar disturbios para derrocar el Gobierno y se manifestaron abiertamente en favor del aplazamiento de las conversaciones constitucionales.

113. En todos los casos de colonialismo el Reino Unido había tratado de justificar su posición sosteniendo que sus actos se basaban en los principios democráticos y en la necesidad de un gobierno representativo. Pero el Gobierno de la Guayana Británica — que había obtenido el apoyo del pueblo en tres elecciones consecutivas celebradas en los diez últimos años — era plenamente representativo y la razón que explicaba la actitud del Reino Unido era su evidente aversión a ese Gobierno. Las acusaciones políticas que el Reino Unido había hecho contra el Gobierno de la Guayana Británica desde 1953, cuando el Peoples Progressive Party dirigido por el Sr. Cheddi Jagan triunfó en las elecciones, eran las que utilizaban siempre las fuerzas colonialistas en sus esfuerzos por aplastar la lucha por la independencia en cualquier parte del mundo. Las Potencias coloniales sólo aplicaban los principios de la democracia occidental cuando les convenía hacerlo. A pesar de las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el Gobierno elegido no se tenía en cuenta si su política no era del gusto de los que tenían intereses adquiridos en el Territorio. Casi toda la economía de la Guayana Británica estaba en manos de extranjeros, la mayoría de los cuales eran británicos y estadounidenses, y una gran parte de la riqueza creada allí estaba saliendo del país. Era significativo que, según *The New York Times* de 31 de mayo de 1963, dos compañías petroleras de los Estados Unidos que operaban en la Guayana Británica se propusieron pedir a su Gobierno que protegiera sus bienes e intereses en el Territorio. Eso recordaba el preludio de los trágicos acontecimientos del Congo.

114. El carácter arbitrario de la demora de la concesión de la independencia a la Guayana Británica podía apreciarse en la actitud del Gobierno del Reino Unido durante la conferencia constitucional de 1962. El tema principal de la conferencia, la fijación de una fecha para la independencia de la Guayana Británica, no se examinó. Además, el Gobierno del Reino Unido permitió que la Conferencia fracasase y seguía posponiendo la concesión de la independencia con el pretexto de la falta de acuerdo entre los dos partidos políticos principales con respecto a la cuestión del sistema electoral. Esa actitud de la Potencia administradora era contraria al espíritu y a la letra de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El representante de Túnez había señalado acertadamente en una sesión anterior (véase cap. III, párr. 195, *supra*) que la Declaración no hacía de la existencia de una constitución una condición necesaria para el traspaso de todos los poderes al pueblo. En el caso de la Guayana Británica el pueblo había expresado ya su deseo de obtener la independencia y la Potencia administradora no tenía más que traspasar los poderes relativos a la defensa y a los asuntos exteriores al Gobierno del Territorio sin ninguna condición ni reserva. La larga demora en el logro de la independencia por la Guayana Británica ya había creado mucha inquietud. Era probable que siguiera habiendo desórdenes en el Territorio mientras no se concediera la independencia, ya que ningún gobierno podía funcionar eficazmente si no gozaba de todos los atributos del poder. Sólo después de obtener la independencia podría la Guayana Británica superar las múltiples dificultades e injusticias heredadas después de más de 130 años de régimen colonial.

115. La delegación de Polonia apoyaría la propuesta hecha por el Viceprimer Ministro de la Guayana Británica en el sentido de que se enviara al Territorio un subcomité, en la inteligencia de que las atribuciones de este subcomité estarían basadas en las resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General.

116. El representante de Chile manifestó que seguir aplazando la concesión de la independencia a la Guayana Británica crearía nuevas dificultades a la Potencia administradora y podía tener repercusiones desfavorables sobre las relaciones internacionales. Era deber del Comité examinar la cuestión objetivamente, con la debida consideración de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

117. Aunque el Reino Unido indudablemente se proponía conceder la independencia al Territorio, no se estaba haciendo progreso alguno hacia la liberación del pueblo de la Guayana Británica. En la conferencia sobre la independencia celebrada en 1962 el problema de la Constitución y el régimen interno del Territorio se confundió quizá con la cuestión, relacionada con aquél, de fijar una fecha para la independencia y el traspaso de poderes. Era de lamentar que los representantes de la Guayana Británica no hubiesen llegado a un acuerdo en la conferencia ni hubiesen logrado resolver las dificultades, en interés de la independencia de su país y del porvenir de su pueblo. Desde entonces la situación se había agravado hasta tal punto que el Territorio se hallaba al borde de la ruina económica y la única solución posible para el pueblo de la Guayana Británica era alcanzar la independencia. Chile y los demás países latinoamericanos seguían con interés y comprensión fraternal los infaustos acontecimientos de la Guayana Británica. En varias conferencias interamericanas habían manifestado su decisión de acabar con el colonialismo en América. Por consiguiente, estaban obligados a hacer todo lo posible por conseguir que se concediera la independencia a la Guayana Británica sin tardanza.

118. La independencia era un proceso irrevocable y, en virtud de los párrafos 3 y 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, no podía subordinarse a ninguna condición. Si los pueblos no estaban preparados para la independencia, la culpa era de las Potencias coloniales. La situación interna de un territorio no autónomo no podía ser utilizada como pretexto para diferir la concesión de la independencia. Esto no significaba, sin embargo, que no se debiera hacer todo lo posible por crear las condiciones necesarias para la independencia, que había de promover la dignidad, la libertad, el desarrollo y el bienestar del pueblo. Los otros países de América Latina alcanzaron la independencia en una época en que no existían las Naciones Unidas, pero en la mayor parte de los casos fue una empresa en común. Hoy, con la ayuda de las Naciones Unidas, había de ser posible lograr la independencia en mejores condiciones que entonces.

119. La delegación de Chile se uniría a cualquier llamamiento que se hiciera a los dirigentes de los diversos partidos de la Guayana Británica para que conciliasen sus opiniones y asumieran sus responsabilidades. Era menester, en particular, que cesara la hostilidad entre indios y africanos, y que las discrepancias políticas no se transformaran en odio racial. En América Latina había existido siempre armonía y cooperación entre las diferentes razas y como la com-

posición del gobierno, y de los sindicatos de Guayana Británica era multirracial, tal cooperación había de ser posible también allí.

120. La delegación de Chile confiaba en que la Potencia administradora utilizaría su influencia para mantener el orden en el Territorio y haría las gestiones necesarias para una reanudación de las negociaciones que permitiera reunir rápidamente una conferencia con miras a la concesión de la independencia a la Guayana Británica. Era menester que un subcomité visitara el Territorio e informara sobre la situación. El problema requería que se le prestara atención con urgencia, pues la Guayana Británica estaba desperdiciando sus energías y recursos y era probable que se convirtiera en una fuente de conflicto internacional.

121. El representante del Uruguay recordó que existía general acuerdo en cuanto a la necesidad de conceder la independencia a la Guayana Británica, y que la Asamblea General, por su resolución 1514 (XV), había especificado que los poderes debían traspasarse sin condiciones ni reservas. Era evidente que los poderes debían traspasarse a los representantes legítimos del pueblo. En la resolución 1514 (XV) no se estableció ningún procedimiento definido para la elección de tales representantes, porque se opinó que la indicación de un procedimiento determinado podría servir de pretexto para demoras. Las elecciones por sufragio universal de los adultos constituían el método generalmente aceptado para expresar la voluntad del pueblo, pero la selección del sistema de representación era también importante.

122. El Uruguay tenía un sistema de representación proporcional. Sin embargo, su delegación reconocía que, en ciertas circunstancias, podía ser conveniente adoptar otros sistemas que brindasen mayores garantías de estabilidad o unidad y respondiesen más exactamente a la situación sociológica del país. A los fines de la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, cualquier sistema era válido si tenía una base nacional y satisfacía las exigencias del orden público. Otros países recientemente independizados habían adoptado sistemas similares al que se seguía en la Guayana Británica, y nunca se había puesto en duda la validez del mandato confiado a los representantes del pueblo. Cada país debía elegir su propio sistema electoral; el Comité no era competente para hacer recomendaciones a ese respecto, puesto que ello infringiría el principio de la no intervención.

123. Por lo tanto, la delegación del Uruguay estimaba que la Guayana Británica había alcanzado *de jure* el derecho a la independencia inmediata, y que se debían tomar medidas sin tardanza, en particular la reunión de una nueva conferencia constituyente, para traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio con arreglo a sus deseos libremente expresados. Consideraba también que el Comité Especial estaba facultado para tomar disposiciones con respecto a la situación en la Guayana Británica y que debía interponer sus buenos oficios para promover allí la armonía y la unidad nacional. Los países latinoamericanos, que en muchas ocasiones habían indicado su deseo de poner fin al colonialismo en América, habían aprendido por experiencia que la libertad tenía que ser concedida a todos los países que la anhelaran.

124. El representante de Malí recordó que el 1° de agosto de 1962 el Secretario General de las Naciones Unidas había transmitido a la Potencia administradora (A/5238, cap. VII, párr. 85) la resolución aprobada por el Comité Especial en su 90a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1962, en la que se pedía a los Gobiernos del Reino Unido y de la Guayana Británica que reanudaran "negociaciones inmediatamente con objeto de llegar a un acuerdo sobre la fecha de la independencia de la Guayana Británica, de conformidad con los deseos del pueblo de la Guayana Británica que su Parlamento ha expresado" (*ibid.*, párr. 84). Desde esa fecha no se había hecho nada para ayudar al Territorio a lograr su independencia. En verdad, la situación había empeorado, como podía verse por las huelgas que estaban debilitando la economía del país y creando un ambiente de inestabilidad social propicio para la injerencia extranjera.

125. La delegación del orador no tenía ningún deseo de intervenir en una controversia interna, enumerando los éxitos del actual Gobierno o expresando opiniones en favor o en contra de un régimen que era de la exclusiva competencia del pueblo de la Guayana Británica.

126. Un análisis de las declaraciones efectuadas por los peticionarios, entre ellos un dirigente del PNC, un miembro importante del movimiento sindical y el Viceprimer Ministro de la Guayana Británica, y de la detallada documentación asequible al Comité, había llevado a la delegación de Malí a la conclusión de que el único punto pendiente era el de la concesión de la independencia a la Guayana Británica. El Territorio había pasado por todas las etapas normales en su marcha hacia la independencia. No se debía establecer ninguna condición preliminar adicional. La conferencia constitucional convocada por el Reino Unido en marzo de 1960, en respuesta a la presión del movimiento de liberación nacional, aprobó una nueva Constitución, en la que se establecía una plena autonomía interna, que había de entrar en vigor en agosto de 1961. En esa Conferencia, el Gobierno del Reino Unido también aceptó el principio de la independencia para la Guayana Británica, y se dispuso la celebración de una Conferencia sobre la independencia en 1962. Así, pues, en octubre de 1961, las dos cámaras del Parlamento de la Guayana Británica adoptaron una resolución en la que se pedía al Gobierno del Reino Unido que convocara tal Conferencia. El Gobierno del Reino Unido accedió a esa petición y fijó la celebración de la Conferencia para el mes de mayo de 1962.

127. El representante de Malí siguió diciendo que era fácil ver que el país había progresado naturalmente hacia la plena soberanía. Las elecciones — celebradas después de la conferencia constitucional de 1960, sobre la base del sufragio universal — condujeron a la formación de un gobierno legal presidido por el Sr. Jagan, jefe del PPP, partido que obtuvo el 42,6% de los votos emitidos y que fue el triunfador en las elecciones de 1953 y 1957.

128. Sin embargo, las esperanzas nacidas de la Conferencia de 1960 se habían visto defraudadas. Por razones difíciles de precisar, y que evidentemente no correspondían a la voluntad del pueblo, el Gobierno del Reino Unido había vuelto a plantear la cuestión de la independencia y pospuesto la conferencia sobre la independencia. Como resultado de la injerencia extranjera, se había alentado la lucha entre los partidos y se había creado intranquilidad social, con objeto de poner obstáculos a un Gobierno ansioso de llevar adelante su tarea y, sobre todo, con objeto de justificar

el argumento, invocado por toda Potencia administradora, de que el pueblo no se encontraba preparado para la independencia. Tal actitud era totalmente incompatible con las disposiciones del párrafo 5 de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

129. A pesar de las actuales diferencias de opinión entre los habitantes de la Guayana Británica, las cuales, según daba por seguro el orador, cederían ante el interés nacional, todos compartían el mismo anhelo de independencia. La delegación de Malí exhortaba a los estadistas de la Guayana Británica a que comprendieran que las razones en favor de la unidad estaban muy por encima de sus diferencias. También invitaba al Gobierno del Reino Unido a continuar la admirable tarea comenzada en la Conferencia de 1960 y a celebrar sin demora una nueva conferencia con objeto de traspasar los poderes y los atributos de la soberanía al Gobierno que había asumido su mandato por la voluntad del pueblo. Proceder de otro modo equivaldría a eludir responsabilidades.

130. La delegación de Malí apoyaba la propuesta, presentada por algunos miembros del Comité, de que se enviara al Territorio una misión visitadora. Tenía el convencimiento de que no se debía ahorrar ningún esfuerzo por ayudar a los partidos a superar sus dificultades del momento a fin de que la Guayana Británica pudiera alcanzar la independencia sin demora. Esa misión debería considerarse como una misión de buenos oficios y no como una misión investigadora. El orador expresó la esperanza de que el Gobierno del Reino Unido facilitaría su colaboración al efecto.

131. El representante de Tanganyika dijo que, tras las explicaciones brindadas por el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro de la Guayana Británica, el jefe del PNC, partido de la oposición, y un dirigente del Trades Union Council, así como por el representante de la Potencia administradora, el Comité conocía los principales aspectos del problema. La Guayana Británica era una colonia con Gobierno propio, que se encontraba a punto de alcanzar la independencia. Más aún, se había dado a entender al Comité que el principal obstáculo para la independencia, para la cual ya había habido mucho retraso, lo constituía el hecho de que los diversos grupos y dirigentes del Territorio no llegaran a ponerse de acuerdo.

132. La delegación de Tanganyika deploraba grandemente el hecho infortunado de que, hasta entonces, no hubiera sido posible que los diversos grupos y partidos y la Potencia administradora llegaran a un acuerdo sobre un asunto de supremo interés para el pueblo: esto es, la libertad, la soberanía nacional, y la independencia. La delegación de Tanganyika estaba familiarizada con situaciones y períodos de la historia de diversos territorios coloniales en donde habían parecido invencibles las diferencias y los conflictos internos, y remotas las posibilidades de lograr la independencia. Esas disensiones eran terreno fértil para aplicar el clásico principio de "divide y reinarás" observado durante largo tiempo por las Potencias coloniales y sus agentes. Tarde o temprano, sin embargo, el pueblo comprendía que debía aprender a vivir en armonía y con unidad, y trabajar para la libertad y la reconstrucción nacional. El representante estaba convencido de que, fueran cuales fueran las diferencias, el pueblo de la Guayana Británica podía y debía llegar a un acuerdo y obtener la independencia. Cuanto más pronto los partidos y los dirigentes del Territorio lo hicieran, mejor sería para su país. Podrían así evitarle al pueblo de la Guayana Británica el azote del odio, las huelgas y la violencia, y movilizarlo para la gran tarea de desarrollo y reconstrucción con que toda nueva nación se enfrenta. Esos partidos y dirigentes deberían comprender que había muchos pueblos colonizados en diversas partes del mundo que estaban luchando para alcanzar la envidiable posición de la Guayana Británica, a la que sólo le faltaba llegar a un acuerdo en cuanto a las condiciones de su independencia. Los diferentes pueblos del Territorio no debían olvidar que tenían que vivir juntos, y que solamente la armonía, la buena voluntad, la confianza y la cooperación los salvaría del caos y de sufrimientos indecibles.

133. La delegación de Tanganyika iba a apoyar cualquier medida o decisión que pudiera conducir a una reconciliación y a la independencia inmediata, en consonancia con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por este motivo, apoyaba la sugestión de que se enviara un subcomité a la Guayana Británica.

134. El representante de Túnez expresó la profunda desilusión de su delegación ante el hecho de que la Guayana Británica no hubiera todavía alcanzado su independencia y que las perspectivas de la misma parecieran remotas. Lamentaba el fracaso de las conversaciones de Londres y Georgetown. El representante estaba convencido de que con más buena voluntad de parte de todos los interesados, y particularmente del Gobierno del Reino Unido, se podría haber logrado un arreglo para el traspaso del poder a los representantes del pueblo, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

135. La situación reinante en el Territorio no era propia para facilitar una solución razonable del problema. El Gobierno y la oposición se estaban distanciando cada vez más y la situación, que empeoraba de día en día, podría degenerar en la peor clase de guerra civil: la guerra entre diferentes razas de un mismo país.

136. La delegación de Túnez se negaba a apoyar a uno u otro de los dos grupos políticos entre los cuales se hallaba dividido más o menos por igual el pueblo de la Guayana Británica. Tampoco deseaba enjuiciar los méritos respectivos del sistema de la circunscripción de un solo miembro frente al sistema de la representación proporcional.

137. Los habitantes de la Guayana Británica se encontraban divididos por sentimientos más hondos que las meras discrepancias con respecto a los sistemas electorales, la edad mínima para votar, las fechas de elecciones, los problemas presupuestarios de legislación laboral o los antagonismos raciales. Cada partido tenía la firme convicción de que el otro estaba al servicio de intereses extranjeros. Los habitantes de la Guayana habían de sobreponerse sin demora a esa desconfianza, pues la continuación del régimen colonial sólo podría conducir a mayores discrepancias y a sospechas más profundas. Los dos principales grupos del Territorio debían comprender que su país no podía vivir sin la población de origen indio o sin la población de origen africano, que no podía vivir sin los partidarios del PPP o del PNC. La Guayana era un país demasiado pequeño para poder prescindir de cualquier sector de su población; necesitaba los esfuerzos de todos. La delegación de Túnez estaba convencida de que si todos los dirigentes de la Guayana Británica, particularmente

el Sr. Jagan y el Sr. Burnham, que ya habían dado pruebas de su devoción para su país, pudieran elevarse por encima del ambiente de pasión y sospechas que reinaba en Georgetown, sería posible superar la crisis política y establecer una fecha muy próxima para la independencia.

138. Correspondía al Comité hacer que la población de la Guayana Británica y sus dirigentes atendieran a los dictados del sentido común. Por esa razón, la delegación de Túnez era partidaria de que se creara un subcomité cuya principal tarea consistiera en ayudar a las partes interesadas a encontrar una fórmula de reconciliación que condujera a la independencia inmediata. Tal subcomité debería ser un organismo de buenos oficios más que una misión visitadora. No había razón alguna para que el Gobierno del Reino Unido pusiera objeciones a una misión de conciliación. Si las pusiera, se justificarían las opiniones de todos aquellos que, explícita o implícitamente, lo habían estado acusando de prolongar las diferencias actuales con miras a perpetuar el régimen colonial.

139. Si, en contra de lo que el representante tunecino esperaba, el Gobierno del Reino Unido una vez más se negara a admitir en el Territorio al subcomité, éste debería recibir autorización para dirigirse a países vecinos. En ese sentido, se podría buscar la cooperación, el consejo y las dotes de persuasión del Gobierno de Trinidad y Tabago, en particular, por razones de proximidad, similitud de composición racial y buenas relaciones existentes entre los dos países.

140. En opinión de la delegación de Túnez, ese subcomité debiera componerse de los representantes de un Estado africano, un Estado asiático y un Estado latinoamericano. La delegación de Túnez concedía gran importancia a los contactos que el subcomité pudiera tener en la Guayana Británica, y pensaba que podría promover con eficacia una solución en consonancia con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La delegación de Túnez votaría en favor de cualquier proyecto de resolución que tuviera por objeto asegurar la reconciliación interna y la independencia inmediata.

141. El representante de la India expresó que su delegación tomada nota con agrado de la declaración hecha por el representante del Reino Unido en una sesión anterior en el sentido de que el objetivo del Reino Unido seguía siendo llevar a la Guayana Británica a la independencia en la fecha más próxima posible (véase el párr. 77, *supra*). No compartía, sin embargo, la opinión de que las circunstancias políticas en la Guayana Británica constituían un obstáculo insuperable en la marcha hacia la independencia en fecha próxima. En las democracias, las diferencias entre partidos políticos no eran un fenómeno totalmente desconocido ni sorprendente. En las colonias, esas diferencias eran a menudo no solamente agravadas por los intereses creados, sino empleadas por estos mismos intereses como pretexto para diferir la independencia. De la declaración del representante del Reino Unido se desprendería que el Gobierno del Reino Unido no contemplaba ninguna acción inmediata con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a menos que los dos principales partidos políticos se pusieran de acuerdo con respecto a todas y cada una de sus discrepancias. El hecho vital, sin embargo, era que ambos partidos coincidían en aspirar a la independencia para la Guayana Británica. El Sr. Natwar Singh expresó la esperanza de que pudieran resolverse las diferencias entre ellos.

142. Quizás pudiese explorarse la posibilidad de traspasar el poder a un gobierno de coalición formado por los principales elementos políticos del Territorio. Las discrepancias existentes podrían entonces solucionarlas una Guayana independiente. La sugestión que habían hecho varias delegaciones en el sentido de que se enviara un subcomité al Territorio era útil y podría dar resultados positivos.

143. La principal tarea del Comité era trabajar para la aplicación inmediata de las resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General. Todas ellas eran aplicables a la Guayana Británica y el Sr. Natwar Singh confiaba y deseaba sinceramente que la Potencia administradora hiciese todo lo posible para que se las pusiera en práctica inmediatamente, a fin de que el pueblo pudiera lograr su libertad e independencia cuanto antes.

144. El representante de Yugoslavia dijo que se iba a limitar a hacer algunas observaciones con respecto al problema de la Guayana Británica, puesto que el debate del Comité parecía orientarse hacia una medida provisional.

145. Casi dos años habían transcurrido desde que se estableciera el Gobierno actual como resultado de elecciones efectuadas por sufragio universal; el partido en el poder había obtenido en ellas la mayoría de los puestos y toda la campaña electoral había girado en torno a la idea de que el partido vencedor conduciría al país a la independencia. Ahora bien, la Potencia administradora había aplazado continuamente la independencia y, a pesar de los términos inequívocos del párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, no se había efectuado todavía el traspaso de todos los poderes. Esta actitud de la Potencia administradora era la causa principal de la tirantez que existía en ese momento en la Guayana Británica. Cuanto más había sido demorada la independencia, más se había agravado la situación. En esos momentos el Gobierno de la Guayana Británica sufría los ataques de poderosos intereses extranjeros que habían logrado explotar no solamente las dificultades debidas a una economía atrasada, sino también las divergencias raciales.

146. La unión de un pueblo sometido a la dominación extranjera constituía una condición importante para el éxito de la lucha por la independencia nacional. Pero no debía ser considerada como condición *sine qua non* de la independencia. La disparidad de opiniones sobre el régimen constitucional o el sistema electoral no podía servir de pretexto para diferir la independencia; tal había sido siempre la posición del Comité y la de las Naciones Unidas.

147. El segundo principio que debía guiar a la Organización en el examen de los problemas coloniales era el de la no intervención en los asuntos internos de los Estados. Las Naciones Unidas no tenían que ocuparse del carácter de un régimen ni de su orientación política, una vez que estos aspectos quedaran establecidos a raíz de una consulta popular fundada en el sufragio universal. Nada sería más perjudicial para la causa de la descolonización que el hecho de que los Miembros de la Organización, y especialmente los del Comité, decidiesen en favor de tal o cual régimen, en los diversos territorios no autónomos, basándose en su

carácter económico, social o político. La tarea principal del Comité consistía en velar por la aplicación de la Declaración; el régimen interior de estos países y de estos pueblos les competía exclusivamente a ellos.

148. La delegación de Yugoslavia era partidaria de la idea de enviar a la Guayana Británica un subcomité con la tarea de conciliar a los dos grandes partidos políticos del Territorio y de tratar de convencerles de que el interés común debía anteponerse a los intereses particulares. Estaba persuadida de que el interés nacional, la obtención de la independencia nacional por la Guayana Británica, prevalecería sobre los intereses pequeños y egoístas de los partidos. Dicho esto, se había de entender que la Potencia administradora tenía la obligación de conceder la independencia, inmediata e incondicionalmente, a la Guayana Británica y que el cumplimiento de esta obligación no podía subordinarse al éxito de la misión del subcomité previsto.

149. El representante de Bulgaria comprobaba que la situación cada vez más tensa en la Guayana Británica era motivo de grave preocupación por parte de las Naciones Unidas. Los esfuerzos del Comité por acelerar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se habían visto obstaculizados por la obstinación del Gobierno del Reino Unido, que trataba de aplazar indefinidamente la concesión de la independencia a este Territorio con el fin de proteger los intereses egoístas de los colonialistas británicos.

150. La conferencia constitucional de Londres, celebrada en el mes de marzo de 1960, redactó una Constitución que concedía la autonomía a la Guayana Británica y aceptaba el principio de la independencia del Territorio; esta Constitución, aprobada por el Gobierno del Reino Unido y por los principales partidos políticos de la Guayana Británica, entró en vigor en 1961 y en el mismo año subió al poder el Gobierno del Sr. Jagan, tras elecciones celebradas por sufragio universal. En noviembre de 1961 las dos cámaras del Parlamento de la Guayana Británica aprobaron una resolución en la que se pedía al Gobierno del Reino Unido que concediese la independencia al Territorio en 1962. Después de las elecciones legislativas los británicos concedieron al Territorio según decían, la autonomía interna, pero conservaron su dominio sobre la administración y las fuerzas de policía, así como la gestión exclusiva de la política exterior y la defensa del país. El Gobierno del Reino Unido, aun después de reafirmar luego de las elecciones de 1961 su intención de conceder la independencia a la Guayana Británica, se la había negado hasta entonces, utilizando toda suerte de pretextos y aprovechándose de las complicaciones económicas y políticas, así como de las intrigas y maniobras de las fuerzas imperialistas.

151. Como había señalado con frecuencia la prensa, grupos de intereses británicos y americanos a los que no satisfacía la política del Gobierno existente hacían cuanto podían por impedir que la Guayana Británica llegara a ser un Estado independiente bajo la dirección de su Primer Ministro, Sr. Jagan, y de sus partidarios. Tal era la verdadera causa de los graves y lamentables acontecimientos que se estaban produciendo en la Guayana Británica.

152. El representante búlgaro creía expresar la opinión de la mayoría de los miembros del Comité al afirmar que el aplazamiento de la independencia era la verdadera causa de todas las dificultades actuales de la Guayana Británica. Como era sabido, el objetivo de los colonialistas no era favorecer la unión de las fuerzas que luchaban por la independencia política y económica. Consistía en quebrantar la unidad de las fuerzas nacionales y democráticas en los territorios dependientes, con el fin de proteger mejor los intereses egoístas del colonialismo.

153. La actitud del Gobierno del Reino Unido con respecto a esa cuestión de la concesión de la independencia a la Guayana Británica constituía una violación flagrante de la Declaración enunciada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En su deseo de hallar pretextos para negar la independencia al Territorio, el Gobierno del Reino Unido quería hacer de la unanimidad entre los partidos políticos sobre cuestiones que sólo tenían que ver con la política interior de la Guayana Británica una condición previa a la concesión de la independencia. Ahora bien, como habían señalado varios miembros del Comité, en todos los países se daban discrepancias en materia de política interior, incluso en los que gozaban de una vida política independiente desde hacía siglos. Por consiguiente, negar la independencia a la Guayana Británica con el pretexto de que existían en este Territorio conflictos políticos internos no era más que un subterfugio mediante el cual el Gobierno del Reino Unido pretendía mantener su dominación sobre el Territorio. En cambio, la tarea del Comité consistía en hallar los medios más adecuados para asegurar la más pronta aplicación posible, en el caso de la Guayana Británica, de la Declaración. El hecho esencial, por lo que respectaba al Comité, era que una mayoría aplastante de la población del Territorio se había manifestado en repetidas ocasiones en favor del movimiento político que había constituido el Gobierno actual de la Guayana Británica. Puesto que ese Gobierno, así como el cuerpo legislativo de la Guayana Británica, reclamaban la independencia del país, no había ninguna razón para negarla. Los pretextos invocados por el Gobierno del Reino Unido estaban en contradicción con el párrafo 5 de la Declaración y al demorar la independencia este Gobierno cometía, a juicio de la delegación de Bulgaria, una violación flagrante de la resolución 1514 (XV).

154. La única solución positiva del problema residía en la concesión inmediata e incondicional de la independencia al pueblo de la Guayana Británica. La delegación de Bulgaria apoyaba la petición del Gobierno de la Guayana Británica en cuanto al envío de una misión visitadora del Comité, en la inteligencia de que el mandato de esa misión se ajustaría a las disposiciones de la resolución 1514 (XV). El representante búlgaro expresó la esperanza de que la actuación del Comité fuera fructífera y que el pueblo de la Guayana Británica viniera a aumentar en fecha próxima la familia de las naciones independientes.

155. El representante de Siria declaró que le inquietaba ver a la Guayana Británica presa de trastornos internos, en tanto que debería ya ocupar el lugar que le correspondía entre las naciones libres e independientes del mundo. Esta situación se debía a causas puramente locales; pero también sin ninguna duda a la injerencia de intereses externos.

156. Todos los partidos políticos de la Guayana Británica deseaban la independencia sin nuevos retardos. Sus divergencias no se referían sino a los medios de alcanzar este objetivo. El partido del Gobierno (PPP), que había tomado el poder en 1961 y cuyo

mandato no expiraría antes de 1965, reclamaba la independencia, pero en condiciones que el PNC juzgaba inaceptables. El problema crítico era el de la ley electoral, pero el orador no pensaba que correspondiera al Comité discutir esta cuestión, ni otros asuntos que dividían a los partidos políticos. Tratábase de asuntos que debían ser solucionados por el pueblo de la Guayana Británica.

157. Lo que interesaba al Comité, en cambio, era que tales divisiones políticas estaban provocando una tensión racial y, por lo tanto, creando un obstáculo grave para la conquista de la independencia, que seguía siendo el principal objetivo. En esta forma lenta pero segura, se estaba produciendo una dicotomía racial en la Guayana Británica y sus consecuencias podrían ser funestas para el bienestar y la tranquilidad del país. En este respecto, al representante sirio le era imposible ocultar su temor de que la situación política degenerase en un conflicto racial, del cual no dejarían de sacar provecho quienes no tenían prisa por ver que el Territorio conquistara su independencia y su soberanía. Así, pues, el orador desearía hacer un llamamiento solemne al pueblo de la Guayana Británica para exhortarlo a no permitir que las desavenencias del momento lo apartaran de un porvenir feliz y próspero. Era deber del Comité ayudar a ese pueblo a superar sus disensiones y a encontrar soluciones aceptables para todos. La delegación siria se unía, por tanto, a los oradores que ya habían propuesto que se enviara un subcomité a la Guayana Británica, o a un país vecino, para que desempeñara allí una misión de conciliación y de buenos oficios. Esperaba que la Potencia administradora prestara su más completo apoyo a este subcomité.

158. Por supuesto, se trataba simplemente de una medida provisional, que ayudaría a superar dificultades que servían de pretexto para diferir la fijación de la fecha de la independencia de la Guayana Británica. Esta fecha se debería haber fijado a continuación de las elecciones de 1961; no ocurrió así, contrariamente a las disposiciones del párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. No se podía disociar de este hecho la situación reinante en el Territorio. Si el Comité tuviese que admitir la tesis de que no debía acordar la independencia a un Territorio no autónomo mientras subsistieran en él divergencias entre los partidos políticos, aceptaría con ello que se perpetuara la sujeción de las opiniones de los pueblos interesados. Como ocurriera el año anterior en el caso de Zanzíbar, la independencia de la Guayana Británica se había visto diferida a causa de divergencias de este tipo. Cabía preguntarse si se la debía postergar indefinidamente en tanto persistieran tales divergencias.

159. La delegación de Siria esperaba firmemente que se pudiera superar dichas divergencias y que los partidos políticos de la Guayana Británica llegaran pronto a un acuerdo, para mayor beneficio de su patria común. No obstante, para que se pudiera lograr ese objetivo, era necesario que la Potencia administradora apoyara plenamente todos los esfuerzos de conciliación. Si se empeñaba en facilitar la tarea que el Comité creía deber emprender entonces, el Reino Unido probaría la sinceridad de su intención declarada de acordar la independencia a la Guayana Británica.

160. El representante del Irán indicó que el problema de la Guayana Británica era uno de los más complicados que el Comité hubiera debido examinar; mucho más, si se tenía en cuenta que sus posibilidades de acción eran muy limitadas. El Gobierno del Sr. Jagan acusaba al Gobierno británico, por un lado, de retrasar la concesión de la independencia a la Guayana Británica, y de contribuir así a la prolongación y al agravamiento de la crítica situación que reinaba a la sazón en ese Territorio, y, por otro lado, de no ayudar convenientemente al Gobierno local a mantener el orden y la seguridad internos. Entre tanto, el PNC y la UF, partidos minoritarios, se oponían firmemente a que se concediera la independencia sin que antes la Constitución hubiera sido objeto de ciertos cambios radicales.

161. Ante esta situación, el orador se preguntaba qué podía hacer el Comité para cumplir con su mandato, que consistía en aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Agregó que se veía obligado a comprobar que el obstáculo más grande en el camino de la independencia de la Guayana Británica era la divergencia de opiniones que separaba a sus partidos políticos. Ciertamente, el Comité podía invitar a los dirigentes de estos partidos a tomar en consideración la gravedad de la situación y a no ahorrar ningún esfuerzo para llegar a un acuerdo, pero le correspondía igualmente procurarse, por los medios más apropiados, informaciones detalladas y precisas sobre la situación existente en el Territorio. El mejor medio para obtener dichas informaciones, tal como habían sugerido varios representantes, consistía en enviar a la Guayana Británica un subcomité cuyo informe permitiría luego que el Comité tomara las decisiones que correspondieran.

D. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

Establecimiento del Subcomité de la Guayana Británica

162. En la 182a. sesión del Comité Especial, celebrada el 27 de junio de 1963, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.65) tendiente a que el Comité decidiera enviar una misión visitadora a la Guayana Británica y, en caso necesario, a Londres con miras a celebrar consultas sobre la cuestión del logro de la independencia por la Guayana Británica en la más pronta fecha posible. La misión visitadora, cuyos miembros habían de ser nombrados por el Presidente, estaría encargada de informar al Comité acerca de los resultados de su labor no después del 10 de julio de 1963.

163. En la 183a. sesión el Presidente expresó en los siguientes términos el consenso del Comité Especial, tal como se reflejaba en el debate general sobre la Guayana Británica:

"Al examinar la situación en la Guayana Británica desde el punto de vista de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial ha oído, por una parte, al representante de la Potencia administradora, y por otra, a los peticionarios que representaban a distintos partidos políticos y organizaciones sindicales del Territorio.

"El Comité ve con profunda preocupación la situación en el Territorio, que ha sufrido, sobre todo en estos últimos tiempos, un deterioro harto inquie-

tante. El Comité está convencido de que deben intentarse todos los esfuerzos posibles para lograr que el país llegue a la independencia inmediatamente y sin condiciones previas, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

"Con esta perspectiva y en el estado actual del debate, el Comité considera necesario, como medida provisional y sin perjuicio de cualquier decisión que pudiere adoptar más adelante, crear un Subcomité cuyo cometido consistirá en buscar con las partes interesadas los medios más apropiados para que el país pueda obtener la independencia sin demora.

"El Subcomité, que ejercerá esencialmente una función de buenos oficios y de información, iniciará su labor en Nueva York y podrá trasladarse a cualquier otro lugar que estime oportuno para el éxito de la misión que se le encomienda.

"Dado que la creación del Subcomité ha sido sugerida tanto por el Gobierno de la Guayana Británica como por el principal partido de la oposición, el Comité dirige un llamamiento a la Potencia administradora y a todas las partes interesadas encareciéndoles que brinden su cooperación para el éxito de los esfuerzos que de este modo se intentan.

"El Subcomité, cuya composición se deja al arbitrio del Presidente del Comité Especial, deberá presentar un informe al Comité lo antes posible, y en todo caso en el transcurso de su actual período de sesiones."

164. La exposición del consenso del Comité Especial hecha por el Presidente fue aceptada por el Comité, sin objeciones, como que expresaba su decisión provisional sobre la cuestión de la Guayana Británica.

165. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había tomado nota de la síntesis de la opinión general a la que acababa de dar lectura el Presidente, que apreciaba el espíritu con que se había redactado dicho texto y que lo pondría sin demora en conocimiento de su Gobierno.

166. El representante de la Unión Soviética manifestó que su delegación estaba de acuerdo con la decisión provisional adoptada por el Comité Especial y, en consecuencia, no insistiría en que su proyecto de resolución fuera sometido a votación.

167. En la 189a. sesión el Presidente anunció que el Subcomité para la Guayana Británica estaría compuesto por los representantes de Malí (Presidente), Siria (Relator), Chile, Irán y Sierra Leona.

168. En la 190a. sesión, celebrada el 10 de julio de 1963, el representante del Reino Unido se refirió a las propuestas contenidas en el consenso leído por el Presidente el 27 de junio y, en particular, al llamamiento al Gobierno del Reino Unido respecto de su cooperación para el éxito de los esfuerzos del Subcomité. Recordó que en su declaración formulada una semana antes de esa fecha había reafirmado que la política británica seguía dirigida al mismo fin, es decir, conducir a la Guayana Británica a la independencia lo más pronto posible (véase el párr. 77, *supra*), y señalaba los repetidos esfuerzos de su Gobierno por reunir a los jefes de los partidos políticos y ayudarlos a lograr un acuerdo sobre el problema constitucional.

169. Desde ese entonces se produjeron dos acontecimientos importantes. En primer término, el Consejo general del British Trades Union Congress decidió enviar a la Guayana Británica al Presidente de su Comité Consultivo para el *Commonwealth*, Sr. Robert Willis, para que colaborase en la solución del problema de la huelga general. El Sr. Willis, que llegó el 30 de junio, emprendió inmediatamente negociaciones activas con el Gobierno del Territorio y con el British Guiana Trades Union Council; gracias a sus gestiones, la mayor parte de los huelguistas retornó al trabajo el anrior lunes 8 de julio. Por otra parte, el Sr. Duncan Sandys, Secretario de Estado para las Colonias, decidió efectuar una visita personal a la Guayana Británica. Partió de Londres la víspera y estaría de regreso el 16 de julio. Era su deseo compenetrarse de la situación por sí mismo y de mantener conversaciones con el Gobernador y los principales dirigentes políticos. No llevaba ningún plan preconcebido.

170. El Gobierno del Reino Unido apreciaba el espíritu con el cual el Comité había expresado su consenso y, en particular, la idea de los "buenos oficios" que en él se encontraba. La delegación británica cooperaría, en la medida de sus medios, en las tareas del Subcomité en Nueva York. Por otro lado, en el curso del debate que precediera al consenso, se había hablado mucho de una visita del Subcomité a la Guayana Británica. Ahora bien, cualquier misión visitadora enviada por el Comité, fuera cual fuera su mandato, debía ser contemplada en función de la política que el Gobierno del Reino Unido había seguido siempre con relación a las Naciones Unidas, en lo referente a los territorios no autónomos colocados bajo su administración. En la Guayana Británica, lo mismo que en cualquier otro territorio de esa índole, el Gobierno del Reino Unido no podía compartir sus responsabilidades con las Naciones Unidas; seguíase de ello que no aceptaría recibir, en los territorios británicos, la visita de ningún órgano representativo del Comité. Lamentaba, pues, no poder autorizar al Subcomité a que se trasladara a la Guayana Británica en caso de que así lo solicitara.

171. El representante británico destacó, además, que el Primer Ministro de la Guayana Británica carecía de competencia para autorizar una visita de esa índole. Cualquier petición a ese respecto debía dirigirse al Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, el cual, con arreglo a los propios términos de la Constitución de la Guayana Británica, tenía a su cargo las relaciones exteriores de ese país.

172. El representante de Chile lamentó que el Gobierno del Reino Unido no aceptara que el Subcomité se trasladara al territorio de la Guayana Británica. Como ya había tenido ocasión de subrayarlo, las misiones de visita imparciales y objetivas deberían recibir autorización para trasladarse a territorios que, aunque dependieran jurídicamente de la Potencia administradora, también dependían de las Naciones Unidas en otros aspectos, especialmente desde el punto de vista moral.

173. Puesto que el Reino Unido asumía por entero la responsabilidad de las relaciones exteriores de la Guayana Británica y consideraba que el Primer Ministro de ese país no estaba facultado para permitir la entrada de una misión de las Naciones Unidas, el representante chileno deseaba saber si les sería posible salir libremente de ese país a representantes del pueblo de la Guayana Británica para dirigirse a Nueva York o a otra parte, o si necesitaban a tal efecto la autorización del Reino Unido.

174. El representante del Reino Unido respondió que los habitantes de la Guayana Británica eran libres de ir al exterior, del mismo modo que los de la gran mayoría de los países representados en el Comité.

175. El Presidente recordó que cuando el Comité Especial fuera primitivamente creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, ésta lo facultó para que celebrase reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias. En el año 1962 el Comité previó la posibilidad de enviar misiones visitadoras como parte de los medios que podría utilizar para cumplir eficazmente su cometido y en su decimoséptimo período de sesiones la Asamblea General, al aprobar el informe del Comité, tomó nota con satisfacción "de los métodos y procedimientos adoptados" por éste (resolución 1810 (XVII)). Llegado el caso, pues, el Comité tendría en cuenta este aspecto del problema, como así también las resoluciones que ya se habían adoptado en lo tocante a los métodos de trabajo, y no era sino dentro de ese contexto como podría apreciar la declaración que acababa de efectuar el representante del Reino Unido en cuanto a la imposibilidad de que el Subcomité se trasladara a la Guayana Británica.

Medidas adoptadas como consecuencia del informe del Subcomité de la Guayana Británica

176. El Subcomité de la Guayana Británica estuvo formado por el Sr. Sori Coulibaly (Malí), *Presidente,* el Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile), el Sr. Mohied Din Nabavi (Irán), el Sr. Gershon B. O. Collier (Sierra Leona) y el Sr. Najmuddine Rifai (Siria), reemplazado a partir del 9 de septiembre de 1963 por el Sr. Tarek Jabri (Siria).

177. El Subcomité no pudo trasladarse a la Guayana Británica porque el Reino Unido no quiso dar su conformidad a esta visita. Por indicación del Sr. Jagan y del Sr. Burnham, respectivamente, el Comité estudió la posibilidad de reunirse con estos dirigentes en Londres o en Barbada. Decidió que habida cuenta de la actitud del Gobierno del Reino Unido, no sería posible reunirse con los dos líderes en ninguno de los lugares sugeridos. Finalmente, el Subcomité invitó al Sr. Jagan y al Sr. Burnham a acudir a Nueva York. Tras las conversaciones celebradas con los dos dirigentes políticos, el Subcomité aprobó por unanimidad su informe el 30 de septiembre de 1963 (véase apéndice, más adelante, después del párr. 210).

178. El informe del Subcomité de la Guayana Británica fue presentado por el Presidente, en su calidad de Presidente del Subcomité, en la 216a. sesión del Comité Especial, celebrada el 8 de octubre de 1963, y fue examinado por este último en la misma sesión.

179. El Presidente, haciendo uso de la palabra para presentar el informe del Subcomité, recordó que, al resultar infructuosos sus esfuerzos para dirigirse a la Guayana Británica, el Subcomité invitó al Sr. Jagan y al Sr. Burnham a venir a Nueva York, donde se celebraron varias reuniones. Si bien los dos dirigentes políticos de la Guayana Británica no pudieron ponerse de acuerdo sobre la formación de un gobierno de coalición, decidieron proseguir sus negociaciones y, como medida provisional, pidieron al Subcomité que hiciera diversas recomendaciones al Comité Especial. Estas recomendaciones fueron incluidas en los párrafos 59 a 65 del informe.

180. El representante del Reino Unido recordó que, en la 190a. sesión del Comité Especial, celebrada el 10 de julio, anunció que su Gobierno apreciaba el espíritu con que se había formulado el consenso para establecer el Subcomité, así como la sugestión de "buenos oficios" que encerraba. Agregó que su delegación cooperaría con el Subcomité en cuanto le fuera posible durante la labor de éste en Nueva York, pero que su Gobierno lamentaba que no le fuera posible asentir ninguna visita del Subcomité a la Guayana Británica. Por esto, cuando el Presidente del Subcomité escribió a la delegación del Reino Unido expresando la esperanza de que el Gobierno de Londres estuviera de acuerdo en una visita del Subcomité a la Guayana Británica, la delegación, en una carta de fecha 24 de julio de 1963 (apéndice, anexo II), contestó que su Gobierno no había podido reconsiderar su posición. De todos modos, conforme con su promesa de cooperar con el Subcomité durante el trabajo de éste en Nueva York, el Sr. King se reunió con el Subcomité el 19 de julio de 1963 y le comunicó una declaración muy importante hecha por el Secretario de Estado para las Colonias el 17 de julio (apéndice, anexo III).

181. Pese a los esfuerzos desplegados desde julio, los dirigentes de los partidos políticos de la Guayana Británica no pudieron zanjar las divergencias que dieron lugar al fracaso de la conferencia de 1962 relativa a la independencia. Por lo tanto, y en armonía con su declaración del 17 de julio, el Secretario de Estado para las Colonias anunció el 4 de octubre que había invitado al Primer Ministro de la Guayana Británica y a los dos dirigentes de la oposición a enviar delegaciones a una conferencia que se iniciaría en Londres el 22 de octubre de 1963. Se esperaba que esta conferencia permitiese encontrar soluciones a los problemas que ocasionaron el fracaso de la de 1962. Ahora era necesario aguardar el resultado de la nueva conferencia. En tales circunstancias, la propuesta contenida en el párrafo 62 del informe del Subcomité, en el sentido de que el Secretario General nombrase un grupo de expertos en cuestiones constitucionales, no era procedente dada la situación del momento. En cuanto a la recomendación contenida en el párrafo 63, la Guayana Británica había contado con los servicios de muchos expertos proporcionados en virtud de convenios de asistencia técnica de las Naciones Unidas, y el orador esperaba que podría beneficiarse de esa asistencia en el futuro tal como en el pasado.

182. El representante de Venezuela señaló que su delegación, si bien estaba de acuerdo en principio con las conclusiones y recomendaciones del Subcomité, se preguntaba si las recomendaciones contenidas en los párrafos 62 y 63 relativas a la prestación de asistencia técnica a la Guayana Británica, entraba en la competencia del Subcomité. El Comité recordaría que cuando, durante el debate sobre Malta, la delegación de Italia propuso que el Comité recomendase la prestación de asistencia técnica a ese Territorio, los representantes de Malí y el Irak se opusieron por considerar que con ello podría crearse un precedente y que el Estado soberano de Malta estaría en condiciones de solicitar asistencia de las Naciones Unidas y los organismos especializados (véase el cap. VI, párrs. 118 y 119, *supra*).

183. El principio básico en que se basaba la prestación de asistencia técnica por las Naciones Unidas era que esa asistencia se solicitase por los gobiernos interesados y a través de éstos. En cuanto al párrafo 62

de su informe, el representante de Venezuela estimó que el Subcomité podría recomendar al Gobierno de la Guayana Británica que se dirigiese al Secretario General en lo relativo a tal asistencia, ya que ésta había de concederse con el consentimiento del gobierno interesado y había de solicitarse por las vías oficiales, en este caso el Gobierno del Reino Unido. En cuanto al párrafo 63, creía que escapaba a la competencia del Subcomité, e incluso del Comité, formular la solicitud directamente al Secretario General. En el párrafo 65, podía modificarse la última frase para que dijese, "de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, con especial referencia al párrafo 5", ya que la totalidad de la resolución era aplicable a la Guayana Británica.

184. El Presidente, hablando en su carácter de Presidente del Subcomité de la Guayana Británica, recordó que éste fue creado con el cometido de "buscar con las partes interesadas los medios más apropiados para que el país pueda obtener la independencia sin demora". Esto era precisamente lo que había hecho el Subcomité. Había tratado de conocer las opiniones del Sr. Jagan, el Primer Ministro, y del Sr. Burnham, el jefe de la oposición, y ambos le habían dicho que, como medida inmediata, los dirigentes de la Guayana Británica debían recibir asistencia de las Naciones Unidas que les permitiera buscar soluciones a sus dificultades en materia de arreglos constitucionales. El Subcomité consideró que estaba obligado transmitir al Comité Especial la solicitud de los dirigentes de la Guayana Británica.

185. Además, el Presidente recordó que el representante del Reino Unido había expresado el parecer de que se debía aplazar la recomendación contenida en el párrafo 62 hasta conocerse el resultado de la conferencia constitucional que se tenía el propósito de convocar en Londres el 22 de octubre. El orador no comprendía este razonamiento, ya que fueron el Sr. Jagan y el Sr. Burnham, los representantes del pueblo de la Guayana Británica, los que consideraron indispensable ponerse de acuerdo entre sí sobre cuestiones constitucionales antes de acudir a una conferencia constitucional en Londres. El Subcomité, como órgano de "buenos oficios", no podía por menos de acoger con agrado las sugestiones formuladas tanto por el Sr. Jagan como por el Sr. Burnham. Ahora que los dos dirigentes políticos habían depositado su confianza en las Naciones Unidas, el Comité no podía esquivar su responsabilidad. Si el Reino Unido realmente deseaba encontrar solución al problema de la Guayana Británica en armonía con la resolución 1514 (XV), de la Asamblea General, esto es, de acuerdo con los deseos del pueblo, no debía tener inconveniente en acceder a lo solicitado por el Sr. Jagan y el Sr. Burnham.

186. Refiriéndose a la intervención del representante de Venezuela, no creía que el precedente de Malta fuese aplicable a la Guayana Británica. La solicitud de la forma especial de asistencia técnica de las Naciones Unidas de que se estaba hablando había sido formulada por los dos dirigentes políticos principales del Territorio. La Guayana Británica hacía frente a un problema concreto ocasionado por la inquietud social y la división de la población en grupos étnicos distintos, y tal problema exigía soluciones concretas. Los dirigentes políticos de la Guayana Británica deseaban aprovechar el caudal más amplio posible de experiencia en asuntos constitucionales, y su solicitud merecía la consideración del Comité.

187. Sugirió que el Comité tomase nota de las reservas del representante del Reino Unido y aprobase sin modificaciones el informe del Subcomité.

188. El representante del Uruguay dijo que sería útil saber si el Sr. Jagan y el Sr. Burnham habían aceptado la invitación de asistir a la conferencia constitucional que se proponía celebrar en Londres.

189. El representante del Reino Unido contestó que sólo hacía cuatro días que se había enviado la invitación y que no sabía si los dirigentes de los partidos políticos de la Guayana Británica la habían aceptado. Estaba obligado a suponer que la conferencia se iba a efectuar, a menos que se le informase de lo contrario.

190. El Presidente dijo tener entendido que el Sr. Jagan y el Sr. Burnham deseaban celebrar nuevas consultas entre sí, con la ayuda de las Naciones Unidas, antes de concurrir a una conferencia constitucional. Las recomendaciones del Subcomité tenían por objeto ayudar a los dirigentes a llegar a un acuerdo antes que se celebrase la conferencia, y esperaba que el Reino Unido considerase la cuestión cuidadosamente teniendo en cuenta las opiniones de los directamente interesados.

191. El representante del Uruguay hizo observar que la invitación del Reino Unido a los dirigentes políticos de la Guayana Británica se había hecho después que el Subcomité aprobó su informe. Si los dirigentes interesados convenían en asistir a la conferencia cabía pensar que ello modificaba la situación. El Comité podría tal vez aprobar el informe en la inteligencia de que los párrafos 62 y 63 habían de interpretarse en el sentido de permitir a la Potencia administradora que observase el desarrollo de las propuestas conversaciones antes de expresar reacción alguna a las sugestiones contenidas en dichos párrafos.

192. El Presidente dijo que el Secretario General naturalmente tendría que consultar a la Potencia administradora, según se decía en los párrafos 62 y 63, antes de adoptar ninguna decisión en cuanto a las propuestas. La delegación del Reino Unido podría dar a conocer al Secretario General su parecer sobre la conveniencia de las medidas propuestas. El Subcomité había hecho sus recomendaciones por estar convencido de que representaban el único procedimiento que pudiera llevar con rapidez a la Guayana Británica al logro de su independencia. El Presidente expresó la esperanza de que el Comité Especial pudiera hacer suyas las recomendaciones y aprobar el informe.

193. El representante de Australia se mostró dudoso de que el Comité pudiera hacer más que tomar nota del informe del Subcomité, en vista de la nueva circunstancia que había puesto en su conocimiento el representante del Reino Unido.

194. El Presidente dijo que no veía por qué la adopción de cierta medida por parte del Reino Unido había de impedir que el Comité formulase recomendaciones. El Comité había formulado propuestas con respecto a otros territorios en circunstancias semejantes. No parecía haber ninguna incompatibilidad entre las recomendaciones y las medidas previstas por el Reino Unido.

195. El representante de la India estimó que no había incompatibilidad entre el informe del Subcomité y la propuesta celebración de una conferencia constitucional. No veía nada que mereciera reparos en el informe; éste no prejuzgaba la cuestión sino que simplemente expresaba opiniones con las que su delegación

estaba de acuerdo. A su juicio, si los dirigentes políticos de la Guayana Británica accedían a asistir a la conferencia propuesta y si ésta se celebraba, las recomendaciones del Subcomité facilitarían, en vez de dificultar, los trabajos de esa conferencia y podrían ser útiles para los participantes.

196. El representante del Irán lamentó que la delegación del Reino Unido no hubiera podido contestar a la pregunta del representante del Uruguay de si el Primer Ministro y los demás dirigentes políticos de la Guayana Británica habían convenido en participar en la conferencia. En cuanto a las recomendaciones del Subcomité, su delegación estimaba que éste había hecho cuanto había podido para cumplir la tarea que le fue encomendada.

197. Dijo que al examinarse la cuestión de la Guayana Británica, había de tenerse presente en todo momento que el obstáculo principal a la independencia era la discordia entre los dirigentes políticos del Territorio, que el Subcomité había procurado concertar. Por lo tanto, estimaba que las recomendaciones contenidas en los párrafos 62 y 63 del informe estaban completamente de acuerdo con el mandato del Subcomité. Así, pues, la aprobación del informe no debía constituir un obstáculo a la celebración de la conferencia constitucional, con tal que los dirigentes políticos estuviesen de acuerdo en participar en ella. En consecuencia, esperaba que se aprobase el informe del Subcomité por unanimidad.

198. El representante de Siria manifestó estar de acuerdo con el parecer expresado por el Presidente y por otros representantes en el sentido de no haber incompatibilidad entre las recomendaciones del Subcomité y la celebración de una conferencia constitucional. En realidad, creía que las recomendaciones del Subcomité podrían servir de base de las discusiones en la conferencia. Esperaba que el informe del Subcomité se aprobase por unanimidad.

199. El representante de Sierra Leona hizo notar que cuando estuvieron en Nueva York el Sr. Jagan y el Sr. Burnham, se mostraron conformes con la sugestión de que se pidiera al Secretario General el envío de un grupo de expertos en cuestiones constitucionales a la Guayana Británica. Dijeron que tratarían de persuadir al Gobierno del Reino Unido a aplazar la conferencia constitucional —en otras palabras, preferían utilizar los buenos oficios de las Naciones Unidas en vez de celebrar otra conferencia con el Gobierno del Reino Unido. Por lo tanto, el representante de Sierra Leona estimaba que debía aprobarse el informe del Subcomité.

200. El representante de Tanganyika estimó que el informe debía aprobarse con la salvedad de las reservas que se habían expresado.

201. La representante de Chile manifestó que, a pesar de las nuevas circunstancias anunciadas por el representante del Reino Unido, su delegación no creía que la aprobación del informe excluyese la celebración de una nueva conferencia constitucional. Esperaba que se aprobase el informe.

202. El representante del Reino Unido dijo que, en vista de las palabras del Presidente, su delegación no deseaba oponerse de momento a la aprobación del informe. Sin embargo, pidió que se tomase nota de las reservas de su delegación con respecto al párrafo 62 del informe y se reservó el derecho de exponer el parecer de su Gobierno con mayor latitud cuando se examinasen las recomendaciones del Comité en la Asamblea General.

203. El representante de Polonia convino con el Presidente en que no había discrepancia entre la aprobación del informe y la celebración de una conferencia constitucional. Su delegación no alcanzaba a comprender por qué insistía el Reino Unido en sus reservas. La decisión de celebrar una conferencia constitucional debía significar que la Guayana Británica alcanzaría la independencia; en realidad, de la declaración hecha por el Secretario de Estado para las Colonias del Reino Unido el 17 de julio de 1963 se desprendía claramente que, si los dirigentes políticos del Territorio no podían llegar a un acuerdo, el Gobierno del Reino Unido se vería obligado a imponer una solución. El orador estaba seguro de que ese gobierno estaría poco dispuesto a hacerlo, y que querría cooperar si el Comité aprobaba las recomendaciones a que habían dado su conformidad los dirigentes políticos.

204. El Comité debía formular recomendaciones claras. A juicio de su delegación, no debía tratarse a la Guayana Británica en forma diferente de los demás Territorios que había examinado el Comité. Contaba con un gobierno elegido por el sufragio universal de los adultos, al cual debían traspasarse todos los poderes. Durante el debate había quedado establecido que la cuestión principal en las elecciones más recientes había sido la de la independencia. La delegación de Polonia apoyaba las recomendaciones contenidas en el informe del Subcomité.

205. El Presidente dijo que, para satisfacer a algunas delegaciones que habían expresado reservas con respecto a la actitud del Sr. Jagan y el Sr. Burnham, deseaba explicar que ambos dirigentes le habían manifestado su esperanza de que se aprobarían las recomendaciones del Subcomité, sobre todo la relativa al envío de un grupo de expertos a la Guayana Británica, por estimar que si asistían a la conferencia sin haber llegado a un acuerdo podrían experimentar un nuevo fracaso.

206. El representante de Siria señaló que, en otros casos, los informes del Subcomité se habían aprobado por medio de una resolución. Su delegación habría preferido que se hubiera seguido ese procedimiento en el caso actual. Sin embargo, no insistiría sobre este punto si el Comité decidía otra cosa.

207. El representante de la India dijo que, con arreglo a la costumbre establecida, todas las delegaciones tenían la posibilidad de presentar una resolución sobre la Guayana Británica cuando se sometiese a la Asamblea General el informe del Comité Especial.

208. El Presidente dijo que el Comité aún tenía la posibilidad de dar por terminado el debate sobre la Guayana Británica en la forma que considerase más apropiada. La aprobación del informe del Subcomité no había de ser impedimento para que cualquier delegación que así lo deseara presentase un proyecto de resolución.

209. A continuación el Comité Especial aprobó por unanimidad el informe del Subcomité de la Guayana Británica, después de haber tomado nota de las observaciones del representante del Reino Unido.

APENDICE

Informe del Subcomité de la Guayana Británica*

INDICE

	Párrafos
Creación del Subcomité	1–7
Disposiciones preliminares	8–15
Declaración del representante del Reino Unido	16
Audiencia concedida al Presidente del British Guiana Trades Union Council	17–21
Conversaciones con el Sr. Cheddi B. Jagan, Primer Ministro de la Guayana Británica y Jefe del Peoples Progressive Party, y con el Sr. L. F. S. Burnham, Jefe del Peoples National Congress	22–58
Conclusiones y recomendaciones	59–65
Aprobación del informe	66

ANEXOS

	Página
I. Carta de 12 de julio de 1963 dirigida al Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas por el Presidente del Comité Especial	273
II. Carta de 24 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	273
III. Declaración del Secretario de Estado para las Colonias, Sr. Duncan Sandys, en la Cámara de los Comunes, el 17 de julio de 1963	274

Creación del Subcomité

1. En la 183a. sesión del Comité Especial, celebrada el 28 de junio de 1963, el Presidente expresó el consenso del Comité Especial tal como se desprendía del debate general sobre la Guayana Británica.

[Para el texto del consenso, véase el informe del Comité sobre la cuestión de la Guayana Británica, cap. X, párr. 163, *supra*.]

2. El Comité Especial aceptó sin objeciones la declaración del Presidente en que exponía el consenso por cuanto expresaba su decisión provisional sobre la cuestión de la Guayana Británica.

3. El Subcomité creado en virtud de esa decisión se componía de los siguientes miembros: Sr. Sori Coulibaly (Malí), *Presidente*, Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile), Sr. Mohied Din Nabavi (Irán), Sr. Gershon B. O. Collier (Sierra Leona) y el Sr. Najmuddine Rifai (Siria), reemplazado a partir del 9 de septiembre de 1963 por el Sr. Tarek Jabri (Siria).

4. Después de la decisión de crear el Subcomité de la Guayana Británica, el Presidente pidió al representante del Reino Unido en el Comité Especial que interviniese ante su Gobierno para que permitiera la visita del Subcomité a la Guayana Británica.

5. En su 188a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1963, el Comité Especial convino en distribuir, en forma de petición, un cablegrama de fecha 28 de junio de 1963 del Sr. Cheddi Jagan, Primer Ministro de la Guayana Británica (A/AC.109/PET.106/Add.3), en el cual éste acogía con agrado la creación del Subcomité y lo invitaba con carácter oficial a que visitase inmediatamente la Guayana Británica.

6. En la 190a. sesión del Comité Especial celebrada el 10 de julio de 1963, el representante del Reino Unido dijo que su Gobierno apreciaba el espíritu que orientó el consenso del Comité y que iba a cooperar, en la medida de sus medios, en las tareas del Subcomité en Nueva York. Con respecto a la sugestión de que el Subcomité visitase la Guayana Británica, dijo que cualquier visita de una misión enviada por el Comité, cualquiera fuese su mandato, debía ser contemplada en función de la política que el Gobierno del Reino Unido había seguido siempre con relación a las Naciones Unidas, en lo referente a los territorios no autónomos. En la Guayana Británica, lo mismo que en cualquier otro territorio no autónomo bajo su administración, el Gobierno del Reino Unido no podía compartir sus responsabilidades con las Naciones Unidas. Por consiguiente, no podía acceder a que el Subcomité visitase la Guayana Británica. Asimismo señaló que el Primer Ministro de la Guayana Británica carecía de competencia para autorizar una visita de esa índole. Cualquier petición a ese respecto debía dirigirse al Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, el cual, con arreglo a los términos de la Constitución de la Guayana Británica, tiene a su cargo las relaciones exteriores de ese país.

7. El Subcomité celebró diecisiete sesiones los días 10, 19 y 30 de julio, 8, 21 y 22 de agosto y 6, 12 a 20, 23, 26, 27 y 30 de septiembre de 1963.

Disposiciones preliminares

8. El Subcomité celebró su primera sesión el 10 de julio de 1963, y en ella examinó los métodos que iba a adoptar para cumplir el mandato que le había confiado el Comité Especial. El Subcomité decidió informar al Primer Ministro y al jefe de la oposición en la Guayana Británica lo relativo a su mandato y a sus intenciones, y apelar al Gobierno del Reino Unido para que reexaminase su actitud con respecto a una visita del Subcomité a la Guayana Británica.

a) *Propuesta visita a la Guayana Británica*

9. En carta de fecha 12 de julio de 1963 dirigida al Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas (anexo I, *infra*), el Presidente recordó que conforme al consenso a que llegó el Comité Especial y a la invitación oficial del Primer Ministro de la Guayana Británica, él había pedido al representante del Reino Unido en el Comité Especial que interviniera ante su Gobierno para que permitiera la visita del Subcomité a la Guayana Británica. En su 190a. sesión el Subcomité había examinado la declaración hecha por el representante del Reino Unido y se manifestó sorprendido y desilusionado ante la negativa del Reino Unido a acceder a que el Subcomité visitase la Guayana Británica. En la carta del Presidente se señalaba que dicha visita estaba en plena armonía con las decisiones de la Asamblea General y que, además, el propósito de crear el Subcomité era el de colaborar a fin de que la Guayana Británica obtuviera pronto la independencia, con arreglo a los principios enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, objetivo que compartían por igual las Naciones Unidas y el Reino Unido. Por esas razones, continuaba la carta, el Subcomité pidió al Representante Permanente del Reino Unido que interviniera ante su Gobierno a fin de que el Subcomité pudiera trasladarse a la Guayana Británica conforme a los deseos expresados por el Comité Especial y por los dirigentes políticos de la Guayana Británica. En la carta se expresaba la esperanza de que al Gobierno del Reino Unido le fuese posible reexaminar su actitud con miras a cooperar plenamente con el Subcomité y a hacer que sus esfuerzos lograsen el mayor éxito posible.

10. La respuesta del Gobierno del Reino Unido se incluyó en una carta de fecha 24 de julio de 1963 (anexo II, *infra*). En ella señaló el Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas que las razones por las cuales su Gobierno había accedido a participar en el Comité Especial se habían expuesto en su carta al Presidente de la Asamblea General de fecha 23 de enero de 1962 (A/5084). En esta última carta dicho representante había afirmado que el asentimiento de su Gobierno a participar se basaba en la clara inteligencia de que el Comité no intentaría intervenir en la administración de territorios de que su Gobierno era responsable. Con posterioridad, su delegación había dejado claramente sentado en varias ocasiones, en el curso de los debates del Comité, que su Gobierno consideraba el despacho de misiones visitadoras a esos territorios como una injerencia en

* Distribuido previamente como documento A/AC.109/L.88.

su administración. Atendiendo a esto, a su Gobierno le sorprendía que el Subcomité hubiese esperado algo que no fuese una negativa a acceder a la propuesta visita. En consecuencia, por las razones ya expuestas en el Comité, su Gobierno no podía reexaminar su actitud con respecto a la visita del Subcomité a la Guayana Británica. Añadió que, como su delegación había explicado ya al Comité, el Primer Ministro de la Guayana Británica carecía de competencia para autorizar la visita del Subcomité.

11. El Subcomité lamenta profundamente que el Gobierno del Reino Unido no hubiese accedido a permitir que el Subcomité visitase la Guayana Británica. Si se hubiera permitido que el Comité celebrara sus sesiones con los dirigentes de la Guayana Británica en ese Territorio, le hubiera sido posible cumplir su cometido en forma más fácil y quizá incluso con mayor eficacia y seguramente en un plazo más breve. Además, se habría evitado el inconveniente que significaba para los dos dirigentes tener que ir a Nueva York y desatender durante un tiempo considerable sus principales obligaciones.

b) *Otros arreglos encaminados a recibir al Primer Ministro y al Jefe de la oposición*

12. De conformidad con la decisión adoptada en su primera sesión, el Subcomité, el 11 de julio de 1963, envió cablegramas al Primer Ministro de la Guayana Británica, Sr. Cheddi Jagan, y al Jefe de la oposición, Sr. L. F. S. Burnham, en los que se les informaba que al Subcomité se le había confiado la labor de buscar, con las partes interesadas, los medios más apropiados para que la Guayana Británica pudiese obtener la independencia sin dilación. El Subcomité había iniciado su labor en Nueva York y se proponía visitar la Guayana Británica, siempre que el Reino Unido prestase su cooperación. Se comunicó también a los dos dirigentes que el Subcomité acogería con agrado su cooperación y asistencia para llevar a cabo su labor, y esperaba recibir a los representantes de la Guayana Británica en Georgetown, o, a no ser posible, en cualquier otro lugar que fuese conveniente.

13. En vista de la urgencia de la cuestión y de la posibilidad de que el Gobierno del Reino Unido no reexaminase su actitud con respecto a la visita del Subcomité al Territorio, el Subcomité, el 19 de julio, decidió invitar a los dos dirigentes a que sugiriesen otro lugar de reunión que fuese adecuado.

14. En sus respuestas, el Sr. Burnham sugirió que el lugar de reunión fuese la isla Barbada, mientras que el Sr. Jagan sugirió que dicho lugar fuese la Guayana Británica o Londres.

15. El Subcomité examinó esas sugestiones en su sesión del 8 de agosto y decidió que, en vista de la actitud del Gobierno del Reino Unido, no le sería posible recibir a los dos dirigentes en ninguno de los lugares sugeridos. El Subcomité decidió entonces que no quedaba otra posibilidad que invitarlos a que se trasladasen a Nueva York. En consecuencia, se comunicó esa decisión a los dos dirigentes en cartas de fecha 9 de agosto de 1963, y se los invitó a que se trasladasen a Nueva York en los primeros días de septiembre. Por cablegramas del 20 y 23 de agosto, se informó al Subcomité que esos arreglos eran apropiados.

Declaración del representante del Reino Unido

16. En la sesión del 19 de julio de 1963 el representante del Reino Unido puso en conocimiento del Subcomité una declaración formulada el 17 de julio en la Cámara de los Comunes, en Londres, por el Secretario de Estado para las Colonias a su regreso de la Guayana Británica. El texto de la declaración del Secretario para las Colonias figura en el anexo III al presente informe.

Audiencia concedida al Presidente del British Guiana Trades Union Council

17. A solicitud del Sr. Richard A. Ishmael, Presidente del British Guiana Trades Union Council, el Subcomité, en su sesión del 21 de agosto de 1963, escuchó una exposición del Sr. Ishmael. En la sesión siguiente, el 22 de agosto, el Sr. Ishmael contestó a las preguntas que le hicieron los miembros del Subcomité.

18. El Sr. Ishmael manifestó que él, personalmente, y el Trades Union Council, que representaba a 52.000 trabajadores organizados de la Guayana Británica, lamentaban que al Subcomité no le fuese posible visitar la Guayana Británica. Confiaba en que el Gobierno del Reino Unido modificaría su posición y que el Subcomité podría visitar la Guayana Británica. Estaba seguro de que los buenos oficios del Subcomité servirían para ayudar al pueblo de la Guayana Británica a remediar la situación local, que preocupaba a todos sus habitantes interesados en su independencia y porvenir.

19. El Sr. Ishmael hizo ante el Subcomité una reseña de la huelga declarada por el Trades Union Council en protesta contra el proyecto de ley de 1963 sobre las relaciones del trabajo y otros hechos relativos a ese proyecto que se registraron en la Guayana Británica.

20. Explicó que el Trades Union Council no dependía de ningún partido político y que sus miembros podían votar libremente según su parecer. El Trades Union Council pedía que se les diera la independencia inmediatamente.

21. El Trades Union Council reconocía que las divisiones raciales en el país demoraban su independencia. Estimaba que la representación proporcional era la única solución que podía darse al problema de los conflictos raciales y al estancamiento a que se había llegado en la Guayana Británica. En consecuencia, el Trades Union Council era partidario de la representación proporcional que debería ir seguida de la independencia. Puesto que no había ningún acuerdo sobre esta cuestión el orador propuso que se celebrase un referéndum sobre el sistema electoral bajo los auspicios de las Naciones Unidas para que el pueblo pudiese expresar libremente su voluntad en esta cuestión.

Conversaciones con el Sr. Cheddi B. Jagan, Primer Ministro de la Guayana Británica y Jefe del Peoples Progressive Party, y con el Sr. L. F. S. Burnham, Jefe del Peoples National Congress

22. En su sesión del 6 de septiembre de 1963, el Subcomité discutió el procedimiento que debía seguirse en sus conversaciones con el Sr. Jagan y el Sr. Burnham. Se convino en que el Subcomité oiría primero las opiniones de los dos dirigentes por separado y luego, en caso necesario, celebraría sesiones conjuntas.

23. En la sesión del 12 de septiembre, a invitación del Presidente, ambos dirigentes tomaron asiento en el Subcomité. El Presidente les explicó entonces cuáles eran las atribuciones del Subcomité. Subrayó la preocupación del Comité Especial por la situación en la Guayana Británica y el deseo de sus miembros de que el Territorio alcanzase la independencia sin más demora. Declaró también que la principal función del Subcomité consistía en interponer sus buenos oficios y señaló que el Subcomité estaba dispuesto a colaborar para encontrar una solución satisfactoria.

24. Después de la declaración del Presidente se convino en que el Sr. Jagan sería el primero en exponer sus opiniones. En consecuencia el Sr. Burnham se retiró.

25. El Sr. Jagan manifestó que deploraba profundamente que el Subcomité no hubiese podido ir a la Guayana Británica debido a la negativa del Reino Unido a aprobar cualquier visita de ese tipo. Opinó que la visita del Subcomité habría ayudado a éste y al Comité Especial a comprender la situación con mayor claridad.

26. La Potencia administradora utilizaba todos los métodos y todos los medios para destruir el movimiento de independencia en la Guayana Británica. Había fomentado las divergencias y las divisiones, que ella misma había creado, como una excusa para demorar la independencia.

27. Dijo que la implantación de un nuevo sistema electoral basado en la representación proporcional como lo exigía la oposición no tenía nada que ver con la independencia. Su

partido estaba dispuesto a dar todas las garantías necesarias para disipar los temores, reales o imaginarios, de la oposición. Se refirió también a la propaganda que se hacía contra su Gobierno, sobre todo en los Estados Unidos, y a la influencia extranjera en la Guayana Británica por conducto de los sindicatos y por otros métodos.

28. Declaró que, a fin de llegar a una transacción con los partidos de la oposición, estaba dispuesto a aceptar las siguientes medidas:

a) Incluir en la Constitución garantías adecuadas, inclusive disposiciones que garantizasen los derechos fundamentales;

b) Adoptar una política de neutralidad y de no alineación;

c) Crear la unidad del país mediante un gobierno de coalición o por cualquier otra forma; y

d) Crear comités consultivos de carácter representativo para las cuestiones económicas, sociales y culturales que podrían así ser discutidas antes de ser examinadas por el gabinete o el poder legislativo.

29. El Sr. Jagan declaró asimismo que estaba dispuesto a aceptar la neutralización del país, garantizada por las Naciones Unidas o por las grandes Potencias, y el establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas en la Guayana Británica.

30. El Sr. Jagan indicó que tenía plena confianza en el Subcomité y que estaba dispuesto a examinar cualquier propuesta que el Subcomité pudiera formular a fin de resolver rápidamente los problemas de la Guayana Británica.

31. En la sesión siguiente, celebrada el 13 de septiembre, el Sr. Burnham compareció ante el Subcomité. También él deploró que el Subcomité no hubiese podido ir a la Guayana Británica e informó que durante la visita que hizo a la Guayana Británica el Secretario para las Colonias del Reino Unido, en julio de 1963, había procurado convencer al Secretario de que aprobase la visita del Subcomité. Pero sus esfuerzos habían resultado vanos.

32. El Sr. Burnham declaró que la independencia era lo que más le preocupaba a él personalmente y a su partido. A su juicio, el problema de la Guayana Británica no era el de si debía concederse la independencia sino las condiciones en que el Territorio debía alcanzar la independencia y el tipo de constitución que debía permitir al pueblo avanzar hacia ese objetivo. Su partido opinaba que la Constitución debía resultar aceptable para la mayoría de la población. Debía dar a cada ciudadano un sentimiento de seguridad y la confianza de que no sería objeto de discriminación. Debía garantizar que no sería víctima de una dictadura. Pero habían surgido dificultades que impedían llegar a un acuerdo sobre tal Constitución.

33. Las dificultades que había experimentado recientemente su país habían demostrado claramente —aunque siempre había sido esto claro para el PNC— que sin un acuerdo entre los dos partidos el país difícilmente podría avanzar por más que alcanzase la independencia.

34. El Sr. Burnham declaró que, políticamente, el país estaba dividido en dos grupos principales, representados por el PPP y el PNC. Se habían formulado y examinado varias propuestas para poner de acuerdo a los dos partidos, pero si era fácil expresar sentimientos era difícil ponerlos en práctica.

35. El Sr. Burnham señaló también que el pueblo temía mucho el porvenir. No deseaba entrar en detalles pero sí señalar que cualquier acuerdo que se realizara entre los partidos debía incluir disposiciones que eliminasen el miedo y la desconfianza que imperaban en el pueblo. Añadió que la Guayana Británica entraba en la guerra fría. Su partido deseaba que se concediera la independencia a la Guayana Británica, pero no quería que el país se convirtiese en un satélite de alguno de los bloques de Potencias. Lo que quería era poner fin al dominio colonial.

36. Una de las dificultades del país era el problema racial que en los últimos meses se había agravado. Al respecto el PNC había propuesto que se invitara a un grupo de sociólogos y de expertos en cuestiones sociales del Colegio Universitario de las Indias Occidentales para que asesoraran sobre este problema. Su partido quería que se pidiese a las Naciones Unidas que adoptasen las medidas necesarias con tal fin.

37. El Sr. Burnham dijo que el hecho de que la Guayana Británica continuase bajo el dominio colonial era motivo de embarazo y de frustración. Para finalizar dijo que, en última instancia, la solución del problema debía encontrarla el propio pueblo y sus dirigentes políticos. Declaró que estaba dispuesto a estudiar todos los medios posibles para llegar a una solución que resultase aceptable a ambos partidos.

38. El 17 de septiembre el Subcomité se reunió a la vez con el Sr. Jagan y el Sr. Burnham.

39. El Sr. Jagan dijo que, después de su última reunión con el Subcomité, había celebrado consultas con el Sr. Burnham en la esperanza de llegar a una solución de común acuerdo que permitiese a la Guayana Británica alcanzar la independencia. Deploraba que no se hubiese podido encontrar una solución satisfactoria.

40. Como ya había indicado estaba dispuesto a formar una coalición con el PNC que podía mantenerse aún después de alcanzada la independencia. Pero el Sr. Burnham no estaba dispuesto a aceptar nada que fuese inferior a un número igual de ministerios. El había propuesto antes una relación de seis a cuatro. No obstante, en aras del país, estaba dispuesto ahora a ofrecer una relación de seis a cinco. Tampoco esta fórmula había sido aceptada por el Sr. Burnham.

41. La oposición había exigido además la cartera del Interior con la que se controlaba la policía. Por distintas razones, incluyendo el hecho de que no había ningún ejército en la Guayana Británica, el PPP no había estado dispuesto a entregar el Ministerio del Interior a la oposición. Se había sugerido que se asignara este Ministerio a la oposición y el Ministerio de Defensa al PPP. Deseando llegar a una transacción estaba dispuesto a aceptar esa sugestión. Además de las medidas de coalición el PPP estaba dispuesto también a establecer una amplia colaboración entre los dos partidos en distintos niveles y a crear el necesario mecanismo.

42. El Sr. Jagan añadió que los temores de la oposición podían disiparse estableciendo en la Constitución las garantías y salvaguardias necesarias. Al respecto reiteró las propuestas concretas que había mencionado ante el Subcomité en la sesión del 12 de septiembre (*véanse los párrs. 28 y 29, supra*).

43. Teniendo en cuenta que los dos partidos no habían podido llegar a un acuerdo, el Sr. Jagan opinó que lo único que quedaba era pedir al Subcomité y al Comité Especial que recomendasen al Reino Unido la transferencia inmediata de todos los poderes restantes al Gobierno de la Guayana Británica y que fijara una fecha para la independencia de su país en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

44. El Presidente dio las gracias al Sr. Jagan e invitó al Sr. Burnham a exponer su opinión.

45. El Sr. Burnham deploró que no hubiera podido llegar a un acuerdo con el Sr. Jagan. Declaró que él y su partido sólo se interesaban por la Guayana Británica y por todo lo que permitiera a su pueblo reunirse para alcanzar la independencia y crear una nación fuerte y democrática. No les preocupaban los intereses que pudieran tener otros países en la Guayana Británica. Repitió que su partido deseaba fervientemente que la Guayana Británica alcanzase la independencia en el plazo más breve posible.

46. Dijo que el actual sistema electoral había sido impuesto por el Reino Unido. Su partido exigía que se implantase un nuevo sistema electoral basado en la representación proporcional. Debido a que los dos partidos no habían podido ponerse de acuerdo sobre la representación proporcional, su partido quería que se sometiese la cuestión al pueblo de la Guayana Británica para que decidiera.

47. El Sr. Burnham siguió diciendo que le preocupaba la división de la comunidad con la consiguiente tirantez, y la

demora en alcanzar la independencia. Esto era lo que había llevado al PNC a considerar la posibilidad de un gobierno de coalición con el PPP. El PNC estaba dispuesto, sin embargo, a formar una coalición sólo en condiciones de igualdad, es decir, que los dos partidos tendrían un número igual de puestos en el Gabinete. La misma igualdad debería existir en los demás órganos e instituciones. Pero el PPP no estaba dispuesto a aceptar esa igualdad.

48. Refiriéndose a las propuestas de cooperación en distintos niveles entre los dos partidos mencionada por el Sr. Jagan, el Sr. Burnham dijo que en julio de 1962 había aceptado propuestas para crear comisiones interpartidarias, pero que el Gobierno del Sr. Jagan había puesto algunas dificultades en consultar plenamente al PNC y en darle los derechos de que debía gozar debido a su fuerza política. Por ejemplo, dijo que en el Consejo Económico Nacional de cinco miembros, cuatro pertenecían al PPP y sólo uno al PNC.

49. Los temores que abrigaba su partido eran reales. El partido había soportado la situación durante algún tiempo y la experiencia había demostrado que una cosa era que el dirigente del partido del Gobierno formulase declaraciones de principio y otra muy distinta que las pusiese en práctica. El PNC pedía hechos y no palabras. Si el PPP deseaba celebrar negociaciones para llegar a una coalición de buena fe, debía aceptar al PNC en pie de igualdad.

50. El Sr. Burnham declaró, además, que la alternativa a una coalición basada en la igualdad, era resolver la cuestión de la representación proporcional.

51. Manifestó que, aunque agradecía al Subcomité sus buenos oficios, la solución final debía dejarse en manos del pueblo de la Guayana Británica.

52. El Presidente comunicó a los dos dirigentes que el Subcomité deploraba que no pudieran llegar a un acuerdo en cuanto a la formación de un gobierno de coalición. Al mismo tiempo, les pidió que continuaran celebrando consultas bajo los auspicios del Subcomité y que exploraran las posibilidades de encontrar otros puntos de acuerdo que permitieran llegar a una solución.

53. Ulteriormente, el Presidente mantuvo varias conversaciones oficiosas con los dos dirigentes, por separado y conjuntamente, a fin de lograr una base de acuerdo.

54. En su sesión del 20 de septiembre de 1963, el Subcomité celebró nuevas conversaciones con el Sr. Jagan. En dicha sesión el Sr. Jagan propuso que el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Gobierno de la Guayana Británica (que a su vez consultaría con el líder de la oposición, Sr. Burnham) y el Gobierno del Reino Unido nombrara un comité de conciliación formado por juristas de países del *Commonwealth* para consultar con el Gobierno de la Guayana Británica, los dirigentes políticos de la Guayana Británica y el Gobierno del Reino Unido, y en consecuencia asesorar y hacer las sugerencias oportunas sobre cuestiones constitucionales a fin de ayudar a los dirigentes políticos de la Guayana Británica a resolver las cuestiones de carácter constitucional como otros países del *Commonwealth*.

55. El Sr. Jagan había discutido su propuesta con el Sr. Burnham y éste había accedido en principio. Declaró asimismo que abrigaba grandes esperanzas en cuanto a la función que las Naciones Unidas podían desempeñar con respecto al porvenir de la Guayana Británica.

56. El 23 de septiembre el Subcomité celebró una sesión con el Sr. Burnham. El Presidente explicó al Sr. Burnham la propuesta hecha por el Sr. Jagan el 20 de septiembre.

57. El Sr. Burnham manifestó que había discutido con el Sr. Jagan la propuesta de nombrar un comité o comisión de conciliación a fin de que estudiara la manera de formular una constitución para la Guayana Británica que tuviera aceptación general e hiciera recomendaciones sobre la misma, y que la había aceptado en principio.

58. Al confirmar su aceptación de principio, el Sr. Burnham expresó las siguientes reservas:

a) En relación con el nombramiento de miembros del comité de conciliación, su partido debería ser consultado directamente y no a través del Gobierno de la Guayana Británica. Del mismo modo, una vez nombrado, debería consultar directamente con el PNC y no a través de un intermediario.

b) La constitución del comité no debería limitarse a países del *Commonwealth*.

c) Las atribuciones del comité no deberían restringirse por anticipado, estableciendo que la constitución debía inspirarse en la de otros países del *Commonwealth*.

Conclusiones y recomendaciones

59. Después de las declaraciones inaugurales hechas por el Sr. Jagan (véanse los párrs. 25 a 30, *supra*) y el Sr. Burnham (párrs. 31 a 37), el Subcomité había esperado que los dos líderes lograran llegar a un acuerdo sobre un gobierno de coalición como el mejor medio para conducir el país a la independencia. El Subcomité deplora que después de los debates a que se refiere el presente informe los dos dirigentes no hayan podido convenir en los detalles de dicha coalición.

60. El Subcomité advierte con pesar la desconfianza que continúa existiendo entre los dos líderes políticos. A juicio del Subcomité, este hecho constituye un serio obstáculo para establecer la armonía que ayudaría al país en su marcha hacia la independencia, en paz y concordia.

61. El Subcomité estima que las Naciones Unidas deben hacer cuanto esté en su poder para ayudar a los dirigentes de la Guayana Británica a crear un ambiente de armonía y unidad en el que el territorio pueda alcanzar rápidamente la independencia.

62. En estas circunstancias, y a la luz del debate con los dos dirigentes según se describe en el presente informe, el Subcomité recomienda que se pida al Secretario General de las Naciones Unidas que, después de las consultas necesarias, en particular con la Potencia administradora, designe un grupo de expertos en cuestiones constitucionales, procedentes de países del *Commonwealth* y de otros países. De acuerdo con el mandato del grupo se dirigiría a la Guayana Británica y, después de estudiar las condiciones allí reinantes, ayudaría a las partes interesadas a formular recomendaciones destinadas a lograr una constitución aceptable.

63. El Subcomité recomienda asimismo que se pida al Secretario General que proporcione en consulta con la Potencia administradora los servicios de expertos de las Naciones Unidas en aquellas cuestiones que exigieran asesoramiento para resolver problemas concretos de la Guayana Británica.

64. El Subcomité toma nota de que tanto el Sr. Jagan como el Sr. Burnham han deplorado que el Gobierno del Reino Unido no permitiera al Subcomité visitar la Guayana Británica, y han manifestado que acogen con agrado la oportunidad que les brindó el Subcomité de reunirse en Nueva York y debatir el futuro de su país bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Subcomité desea expresar la esperanza de que los dos dirigentes mantendrán las relaciones que han establecido entre sí, y realizarán todos los esfuerzos posibles para resolver sus diferencias teniendo presentes los intereses del país en general y el hecho ineludible de que el porvenir de la Guayana Británica depende de las diferentes comunidades que viven y trabajan juntas por un objetivo común, es decir en el bienestar del pueblo en su totalidad. El Subcomité subraya la responsabilidad que tienen los dirigentes políticos de la Guayana Británica en el sentido de no permitir que las consideraciones personales o de otra índole se interpongan en el camino de la unidad nacional y del logro inmediato de la independencia del país.

65. El Subcomité recomienda que el Comité Especial invite al Gobierno del Reino Unido a hacer todo lo que pueda para que la Guayana Británica logre la independencia cuanto antes, sin condiciones ni reservas, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

Aprobación del informe

66. El Subcomité examinó la forma y el contenido de su informe al Comité Especial en sus sesiones celebradas el 18,

23, 26, 27 y 30 de septiembre de 1963. El Subcomité aprobó por unanimidad el presente informe en su sesión del 30 de septiembre de 1963.

ANEXOS

Anexo I

CARTA DE 12 DE JULIO DE 1963 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL

Tengo el honor de referirme al consenso a que llegó el Comité Especial el 27 de junio de 1963 al término del debate general sobre la cuestión de la Guayana Británica.

Por dicho consenso, el Comité Especial decidió, como medida provisional sobre la cuestión, crear un Subcomité encargado de buscar con las partes interesadas los medios más apropiados para que la Guayana Británica pueda llegar a la independencia sin dilación.

En mi calidad de Presidente del Comité, y fundándome por una parte en dicho consenso y, por otra parte, en la invitación oficial recibida del Sr. Cheddi Jagan, Primer Ministro de la Guayana Británica, así como en la contenida en la declaración hecha por el Sr. L. F. S. Burnham ante el Comité el 7 de marzo de 1963, había pedido al Sr. C. E. King, representante suplente del Reino Unido en el Comité, que interviniera ante su Gobierno para que permitiera la entrada del Subcomité en la Guayana Británica.

En la 190a. sesión del Comité Especial, el representante del Reino Unido hizo saber, en su declaración, que su Gobierno aceptaba cooperar con el Subcomité en Nueva York, pero que no podría dar su acuerdo para ninguna visita del Subcomité a la Guayana Británica.

El Subcomité, en su reunión del 10 de julio, tomó en consideración la declaración del representante del Reino Unido.

A la vez que expresó su reconocimiento por la cooperación que el Reino Unido aceptaba brindarle en Nueva York, el Subcomité quiso manifestar su sorpresa e incluso su desilusión ante la negativa que el Reino Unido oponía a su entrada en la Guayana Británica.

En efecto, la negativa que el Reino Unido opone a la entrada del Subcomité en la Guayana Británica pone en tela de juicio las disposiciones pertinentes que la Asamblea General ha adoptado en lo que respecta a las atribuciones del Comité Especial y a la forma en que éste debe cumplirlas.

A este respecto, deseo precisar que el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General faculta al Comité Especial para reunirse en cualquier lugar fuera de la Sede de las Naciones Unidas cada vez que ello sea necesario.

Además, conforme a las instrucciones que ha recibido de la Asamblea General —la cual le ha pedido que "para llevar a cabo su labor, utilice todos los medios que tenga a su disposición, con arreglo a los procedimientos y normas que determine para el buen desempeño de sus funciones" (resolución 1654 (XVI), párr. 5) — el Comité Especial ha adoptado ciertos métodos y procedimientos, uno de los cuales consiste en enviar misiones de visita. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, después de haber examinado el informe del Comité Especial sobre sus actividades en 1962, aprobó la resolución 1810 (XVII). En esta resolución, la Asamblea, entre otras cosas, reiteró sus resoluciones 1514 (XV) y 1654 (XVI) y tomó nota con satisfacción de los métodos y procedimientos adoptados por el Comité Especial para desempeñar sus funciones.

Por consiguiente, la visita proyectada por el Subcomité a la Guayana Británica es un proyecto que está plenamente en armonía con las decisiones de la Asamblea General.

Además, el objetivo perseguido por el Comité Especial al establecer este Subcomité consiste en ayudar a crear las condiciones necesarias para que la Guayana Británica pueda llegar a la independencia a la mayor brevedad posible, conforme a los principios enunciados en la Declaración de 1960, objetivo que es asimismo el de las Naciones Unidas y del Reino Unido.

Por todas esas razones, cuya pertinencia no dejará de advertir V. E., el Subcomité me ha pedido que le dirija la carta presente con el ruego de que se sirva intervenir ante su Gobierno a fin de que el Subcomité pueda ir a la Guayana Británica conforme a los deseos expresados por el Comité Especial y según el deseo de las partes interesadas en la cuestión.

En estas circunstancias, deseo expresar la esperanza de que el Gobierno de V. E. vea la posibilidad de reexaminar su actitud con respecto a una visita del Subcomité a la Guayana Británica, ofreciéndole su plena cooperación y permitiéndole así lograr el mayor éxito en sus propósitos.

(*Firmado*) Sori COULIBALY
Presidente del Comité Especial y del Subcomité de la Guayana Británica

Anexo II

CARTA DE 24 DE JULIO DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de referirme a su carta TR 412/2, de 12 de julio, relativa a la Guayana Británica y, cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, de responderle lo siguiente.

En carta de Vuestra Excelencia se mencionan varias resoluciones de la Asamblea General referentes a las atribuciones y procedimientos del Comité Especial. Como es de su conocimiento, mi Gobierno se abstuvo en la votación de todas y cada una de las resoluciones de la Asamblea General que se citan en su carta, por las razones que se explicaron detenida y oportunamente en la Asamblea; y las bases sobre las cuales mi Gobierno convino en participar en el Comité Especial quedaron explicadas en la carta que el 23 de enero de 1962 dirigí al Presidente de la Asamblea, en la que aceptaba la invitación de estar representado en el Comité. En tal carta, que fue distribuida a la Asamblea General bajo la signatura A/5084, se declaraba expresamente que estábamos dispuestos a participar en el Comité en la clara inteligencia de que éste no intentaría intervenir en la administración de los territorios de que éramos responsables. Posteriormente, durante los debates del Comité, mi delegación ha expuesto claramente en varias ocasiones que mi Gobierno consideraba que el envío de misiones visitadoras a esos territorios constituía una intervención en su administración. En vista de ello, mi Gobierno, por su parte, estima sorprendente que el Subcomité pudiera esperar algo distinto que una negativa a consentir en la propuesta visita a la Guayana Británica; y lamenta que haya tenido que hacerse esa propuesta cuando claramente había de chocar contra el acuerdo en virtud del cual se sabía que mi Gobierno había asentido a participar en el Comité.

En consecuencia, mi Gobierno me ha dado instrucciones para que le informe que, por las razones ya expuestas en el Comité, no puede reconsiderar su actitud en cuanto a la visita del Subcomité a la Guayana Británica. Cúmpleme agregar al respecto que, como mi delegación explicó el 10 de julio en el Comité, no es de la competencia del Primer Ministro de la Guayana Británica autorizar la visita del Subcomité; lo mismo cabe decir de cualquier otra invitación que proceda de la Guayana Británica.

Con posterioridad a la fecha de su carta, el Secretario de Estado para las Colonias hizo el 17 de julio una declaración en el Parlamento, a raíz de su reciente visita a la Guayana Británica y de las conversaciones sostenidas allí con los líderes. Me permito señalar respetuosamente a la atención de Vuestra Excelencia tal declaración, por considerarla de interés inmediato para la labor del Subcomité, y más especialmente el siguiente pasaje:

"Creo que es justo dar a los jefes de los partidos políticos un breve plazo más a fin de que hagan un último esfuerzo por llegar a un acuerdo entre sí. Pero, en todo caso, me propongo convocar de nuevo a la conferencia [es decir, la conferencia celebrada en Londres en otoño del pasado año sobre la cuestión de la independencia] a más tardar en octubre. Si entre tanto aquéllos pueden zanjar sus diferencias, ello facilitará grandemente mi tarea. Creo que se admite ahora de modo general que, de no llegarse a un acuerdo, el Gobierno británico tendrá que resolver las cuestiones pendientes haciendo uso de su propia autoridad; y tal cosa es lo que nos proponemos hacer."

(*Firmado*) Patrick Dean
Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Anexo III

Declaración del Secretario de Estado para las Colonias, Sr. Duncan Sandys, en la Cámara de los Comunes, el 17 de julio de 1963[a]

Ayer regresé de una breve visita a la Guayana Británica y supongo que la Cámara deseará conocer mis francas impresiones acerca de la situación existente en ese infortunado país.

En todas las ciudades y aldeas que visité recibí una acogida cordial y sincera de multitudes de todas las razas. En un lugar tras otro las gentes sencillas manifestaban la esperanza conmovedora de que yo pudiera desvanecer las sombras que amenazan su vida: el temor y la sospecha. De un extremo a otro del país, de la parte más alta a la más baja, la población de la Guayana Británica es presa del temor y está dividida en dos por mutuas sospechas. Los africanos temen a los indios y éstos a los africanos. Viven acosados constantemente por el temor de los asaltos, los asesinatos y los incendios; se ha llegado al extremo de que ni los vecinos que han convivido durante mucho tiempo en una misma aldea se fían ya los unos de los otros. La policía, compuesta principalmente de africanos, realiza una labor espléndida a pesar de que la comunidad india, y me temo que hay que contar en ella a los Ministros, pone en duda sin razón alguna su imparcialidad.

En estas condiciones no es de extrañar que el soldado británico sea unánimemente bien recibido por todos los sectores de la población. Su serenidad y jovialidad ha ejercido sin duda una acción apaciguadora y ha contribuido considerablemente a evitar que se pierda por completo el dominio de la situación.

Además del miedo inmediato a la violencia, cada raza ve con hondo temor la perspectiva de vivir después de la independencia bajo un gobierno que esté dominado por la otra raza. Sobre este aspecto del problema me han expuesto muchos pareceres en múltiples sectores. El Gobierno y el partido predominantemente indio han expresado el parecer de que las dificultades desaparecerían inmediatamente si yo señalase una fecha próxima para la independencia. La oposición, cuyos miembros son predominantemente africanos, proponen como remedio que se introduzca la representación proporcional.

Precisé claramente a los jefes de ambos partidos que no estaba en condiciones de tratar de la independencia ni de cambios constitucionales en las circunstancias actuales. Les dije que tenían el deber de unirse temporalmente para poner fin al derramamiento de sangre entre sus partidarios. Les exhorté a renunciar temporalmente a la política de partido y formar un gobierno de emergencia integrado por todos los partidos con el objeto exclusivo de restablecer la paz.

El Sr. Burnham, jefe del principal partido de la oposición, y el Sr. d'Aguiar, jefe del Partido Multirracial, menos numeroso, se manifestaron ambos dispuestos en principio a participar en un gobierno de esa índole. Pero el Sr. Jagan, Primer Ministro y jefe del partido predominantemente indio, no consideró que fuera factible un gobierno compuesto por todos los partidos y con este objetivo limitado. No obstante, el Sr. Jagan ofreció que estudiaría la formación de una coalición con el partido del Sr. Burnham, a condición de que primero pudieran ponerse de acuerdo en un programa común que abarcara los aspectos principales de las cuestiones políticas y económicas. El Sr. Jagan y el Sr. Burnham celebraron su primera reunión el domingo y mañana reanudarán las conversaciones.

Como es natural lamenté no poder lograr la formación inmediata de una administración conjunta dirigida a poner fin inmediatamente a la violencia racial, tanto más cuanto que sé muy bien las dificultades con que tropezarán ambos jefes políticos para llegar a un acuerdo sobre las cuestiones políticas y económicas básicas. No obstante, confío en que el solo hecho de que se reúnan y tengan conversaciones puede contribuir hasta cierto punto a reducir la tirantez entre sus partidarios.

Huelga decir que el problema no está solamente en el restablecimiento de la ley y el orden. Cuando eso se haya logrado subsistirán todavía las agudas diferencias políticas que motivaron la suspensión de la conferencia de Londres el pasado otoño. Tengo el convencimiento de que el futuro constitucional de la Guayana Británica tiene que decidirse ahora sin mayores dilaciones.

Creo que es justo dar a los jefes de los partidos políticos un breve plazo más a fin de que hagan un último esfuerzo por llegar a un acuerdo entre sí. Pero, en todo caso, me propongo convocar de nuevo a la conferencia a más tardar en octubre. Si entre tanto aquéllos pueden zanjar sus diferencias, ello facilitará grandemente mi tarea. Creo que se admite ahora de modo general que, de no llegarse a un acuerdo, el Gobierno británico tendrá que resolver las cuestiones pendientes haciendo uso de su propia autoridad; y tal cosa es lo que nos proponemos hacer.

Antes de terminar, estoy seguro de que la Cámara se unirá a mí para rendir tributo al Gobernador, Sir Ralph Grey, cuya prudencia e imparcialidad le han conquistado el respeto y la admiración de todas las personas de buen sentido de la Colonia y fuera de ella.

[a] Véase *Parliamentary Debates* (*Hansard*), *House of Commons, Official Reports*, Fifth Series, Vol. 681 (Londres, H.M. Stationery Office), col. 525.

Capítulo XI

Gambia

A. Información sobre el territorio

Generalidades

1. Con la excepción de unas 30 millas de costa, Gambia está completamente rodeada por el Senegal y está formada por las últimas 295 millas del río Gambia con una franja de tierra en cada orilla que varía de 7 a 20 millas de anchura. Su extensión es un poco más de 4.000 millas cuadradas (10.000 kilómetros cuadrados). La capital, Bathurst, tiene una población de 25.000 habitantes.

2. Según la última estimación, la población de Gambia es de 300.000 habitantes, africanos en su mayoría. Los principales grupos étnicos, de los cuales los man-

dingos representan un tercio de la población, habitan en las zonas cercanas al Senegal. Hay también unos pocos centenares de europeos, sirios y libaneses, que son funcionarios o comerciantes.

Gobierno

a) *Situación jurídica*

3. La asociación del Reino Unido con Gambia data de 1588. Durante el siglo XIX, la autoridad británica, originalmente confinada a las pequeñas zonas cuyo centro era Bathurst y la desembocadura del río, se amplió a sus presentes límites; actualmente está dividida entre la primitiva colonia de 29 millas cuadradas (la Isla de St. Mary en que está situada Bathurst y la circunscripción vecina de Kombo St. Mary) y el protectorado a ambas orillas del río con una extensión de unas 4.000 millas cuadradas[86].

b) *Constituciones anteriores*

4. En 1915 se nombraron los primeros miembros no funcionarios del Consejo Legislativo. En 1947 se introdujo en este Consejo una mayoría de miembros no funcionarios que incluía, por primera vez, un miembro elegido. En 1951, el número de miembros elegidos aumentó a tres. Todos los miembros elegidos fueron nombrados para el Consejo Ejecutivo y dos pasaron a ser miembros sin cartera del Gobierno.

5. En 1954 entró en vigor una nueva Constitución y el Consejo Legislativo fue reorganizado como sigue: 14 miembros elegidos, 2 miembros no funcionarios nombrados, 4 miembros *ex officio*, un miembro funcionario nombrado y un Presidente parlamentario. El Consejo Ejecutivo estaba formado por 4 miembros *ex officio*, el miembro funcionario nombrado del Consejo Legislativo y 6 miembros no funcionarios del Consejo Legislativo. En 1960 se amplió el número de miembros del Consejo Legislativo y éste pasó a llamarse Cámara de Representantes. Estaba formado por el Gobernador como Presidente, un Presidente parlamentario, 4 miembros *ex officio*, 3 miembros no funcionarios nombrados, como máximo, y 27 miembros elegidos. De éstos, 7 eran elegidos en la colonia y 12 en el protectorado, mediante sufragio universal de los adultos; los 8 restantes eran jefes principales elegidos por todos los jefes reunidos en asamblea. El Consejo Ejecutivo fue reorganizado y se nombraron 6 Ministros. En marzo de 1961 se nombró por primera vez un Primer Ministro nativo de Gambia.

c) *Constitución actual*

6. La actual Constitución de Gambia ha incorporado las recomendaciones de una conferencia constitucional celebrada en Londres en julio de 1961, a la que asistieron representantes de todos los partidos políticos y de los jefes. Las principales disposiciones de la presente Constitución, contenida en la *Gambia (Constitution) Order in Council, 1962*[87], figuran a continuación.

i) *Gobernador*

7. El Gobernador es nombrado por la Reina y es el jefe de la administración. De él dependen con carácter exclusivo las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna y la administración (incluyendo el nombramiento, destitución y fiscalización disciplinaria de los funcionarios).

8. El Gobernador deberá consultar al Consejo Ejecutivo y seguir su dictamen en el ejercicio de todos los poderes distintos de los mencionados. Sin embargo, no está obligado a consultar al Consejo Ejecutivo en cualquier caso en que, a su juicio, de hacerlo, el servicio de Su Majestad se vería gravemente perjudicado, los problemas que deban decidirse no tengan la suficiente importancia para tal consulta, o los problemas sean tan urgentes que deba actuarse antes de que pueda obtenerse dicha recomendación, asesoramiento o consentimiento.

9. El Gobernador puede actuar también sin la recomendación, asesoramiento o consentimiento del Consejo en cualquier caso en que, a su juicio, convenga hacerlo en interés del orden público, de la fe pública o del buen gobierno.

ii) *Consejo Ejecutivo*

10. El Consejo Ejecutivo está formado por el Gobernador, el Primer Ministro y otros ocho Ministros como mínimo. El Gobernador nombra para el cargo de Primer Ministro al miembro elegido de la Cámara de Representantes que, a su juicio, cuente con el apoyo de la mayoría de los miembros. Los Ministros son nombrados por el Gobernador, previa recomendación del Primer Ministro[88].

11. El Consejo Ejecutivo es el principal órgano ejecutivo del Territorio. El Procurador General asiste a las reuniones del Consejo con facultades consultivas.

iii) *Cámara de Representantes*

12. El órgano legislativo del Territorio elige su propio Presidente parlamentario y está formado por el Procurador General, 36 miembros elegidos y 2 miembros nombrados, como máximo.

13. Los miembros elegidos son siete en los distritos electorales de la colonia, 25 en los distritos electorales del protectorado y cuatro por los jefes principales reunidos en asamblea.

14. Según la Constitución, el Gobernador puede dictar leyes "con el asesoramiento y consentimiento" de la Cámara. Los proyectos de ley que impongan o aumenten impuestos, modifiquen los salarios, los subsidios o las condiciones de servicio de los funcionarios públicos o afecten el poder reservado al Gobernador, sólo podrán presentarse a la Cámara previa recomendación del Gobernador, que tiene al respecto facultades discrecionales. Cualquier proyecto o moción que la Cámara no apruebe en el plazo y en la forma que el Gobernador considere razonables y convenientes, podrá ser aprobado por el Gobernador en interés del orden público, de la fe pública o del buen gobierno. Sin embargo, la declaración a tal efecto deberá presentarse a la aprobación de un Ministro del Gobierno del Reino Unido, quien podrá también denegar la aprobación de cualquier ley aprobada por el Gobernador.

15. La duración del mandato de la Cámara de Representantes es de cinco años, pero el Gobernador puede disolverla en cualquier momento.

[86] Durante breves períodos, Gambia fue administrada desde Sierra Leona, pero esa relación cesó en 1888.

[87] Para el texto completo, véase *Supplement "A" to the Gambia Gazette No. 14 of 26th April, 1962* (Bathurst, Government Printer).

[88] Todos los Ministros actuales son nacionales del Territorio.

d) *Elecciones*

16. Las últimas elecciones para la Cámara de Representantes en las que participó un 72% de los votantes inscritos, se celebraron en mayo de 1962. Treinta y dos de los miembros fueron elegidos, a razón de uno por distrito electoral, mediante el sufragio universal de los adultos y cuatro fueron elegidos por los jefes principales reunidos en asamblea. Las elecciones para las 32 bancas dieron los resultados siguientes:

Peoples Progressive Party	18
United Party y afines	13
Democratic Congress Alliance	1

17. Después de las elecciones, el jefe del Peoples Progressive Party, Sr. D. K. Jawara, en su calidad de jefe del partido que contaba con el apoyo de la mayoría de la Cámara, fue nombrado Primer Ministro. Por recomendación del Primer Ministro se nombraron ocho Ministros para el Consejo Ejecutivo.

18. En marzo de 1963, el Tribunal de Apelaciones de Gambia decidió que algunas listas electorales usadas en las elecciones de 1962 habían sido inválidas. Los dirigentes del United Party y del Gambia Congress pidieron al Gobierno del Reino Unido que disolviera la Cámara de Representantes y organizara unas nuevas elecciones generales. Asimismo, pidieron al Gobierno del Sr. Jawara que revocara todas las leyes consideradas ilegales que se habían aprobado.

19. El 28 de mayo de 1963, el Ministro de Colonias declaró en la Cámara de los Comunes en Londres que la lista de votantes del protectorado usada en las elecciones de 1962 había sido compilada en 1961, después de descubrir graves deficiencias en la lista de 1959, que es la que se proyectaba usar para las elecciones. La Cámara de Representantes aprobó una ley para sustituir la lista defectuosa de 1959 por la de 1961, con el apoyo del Gobierno y de la oposición. Sin embargo, debido a la redacción imprecisa de una de las frases de la ley, el Tribunal de Apelaciones revocó la decisión del Tribunal Supremo de Gambia que mantenía la validez de la lista.

20. El Ministro anunció que presentaría un proyecto de Real Orden para corregir con efecto retroactivo la frase defectuosa de la ley a fin de que tuviera el efecto que ambos partidos habían pretendido claramente, dando así validez a la lista de 1961 y a las elecciones celebradas con esa lista.

21. De acuerdo con esa declaración, se dictó la *Gambia (Validation) Order in Council,* 1963 (No. 1051), el 30 de mayo de 1963.

e) *Administración pública*

22. La administración pública depende del Gobernador. Hay una Comisión de Administración Pública compuesta de un Presidente y otros cinco miembros nativos de Gambia que asesora al Gobernador en materia de nombramientos, ascensos, traslados, destituciones y medidas disciplinarias contra los funcionarios públicos o cualquier otra cuestión que afecte a la administración pública.

23. Desde hace varios años se vienen realizando esfuerzos para integrar la administración pública con nacionales de Gambia. En octubre de 1962 ocupaban cargos superiores de la administración 120 funcionarios no nativos de Gambia, 63 de los cuales no eran de plantilla, y 76 nativos de Gambia. Según las instrucciones dadas a la Comisión de Administración Pública, no puede cubrirse con una persona que no sea nativa de Gambia ningún puesto para el que haya un nativo calificado. Sólo se contrata a funcionarios no nativos de Gambia con derecho a pensión en circunstancias excepcionales. Se conceden becas a estudiantes y funcionarios nativos de Gambia para que cursen estudios superiores y se capaciten en los departamentos correspondientes en otros países del Africa Occidental en el Reino Unido.

f) *Organización judicial*

24. En Gambia hay dos sistemas judiciales distintos: en la colonia hay un Tribunal Supremo, dos juzgados y un tribunal para asuntos de menor cuantía. En el protectorado existe un Tribunal Superior con tribunales subordinados y tribunales de distrito. El Tribunal Supremo de la colonia y el Tribunal Superior del protectorado están presididos por el principal magistrado de Gambia. Las apelaciones de los fallos del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior se interponen ante el Tribunal de Apelaciones de Gambia. También existe un Tribunal que conoce las causas y cuestiones que se suscitan entre los musulmanes del Territorio o los afectan en forma exclusiva.

g) *Gobierno local*

25. Bathurst tiene un consejo municipal compuesto de un miembro funcionario, 15 miembros elegidos y 4 nombrados. Sus funciones son las habituales de un gobierno local, es decir que se ocupa de cuestiones tales como el alumbrado público, la inspección de mercados, el alcantarillado, la limpieza de calles y otros servicios. El consejo obtiene ingresos de los impuestos sobre los locales particulares, oficiales y comerciales, todos los cuales están sujetos a la evaluación anual; de los derechos de mercado, de diversos subsidios del Gobierno y de los impuestos que se aplican al vino de palma que entra en la ciudad. En la vecina ciudad de Kombo St. Mary hay también un consejo con facultades similares, compuesto de un miembro funcionario, 20 miembros elegidos y 6 nombrados. Fuera de Bathurst y Kombo St. Mary, el Territorio se divide en 35 distritos, cada uno de ellos con sus propias autoridades. Las autoridades de distrito están encargadas del orden y el buen gobierno de sus jurisdicciones respectivas y están facultadas para dictar reglamentos y ordenanzas en relación con diversas cuestiones. En los últimos años, estos distritos se han fusionado en seis grupos, cada uno de los cuales tiene una tesorería central, y el Gobierno de Gambia está organizando seis consejos de zona a base de esas tesorerías (se crearon dos de ellos en 1961). Los consejos de zona estarán compuestos en parte por jefes y en parte por miembros elegidos por sufragio universal de los adultos; gradualmente se irán haciendo cargo de las funciones ejecutivas (relacionadas con el desarrollo y con los servicios), de las diversas autoridades de distrito, dejando a los jefes y a sus asesores en cada distrito la función de velar por la ley y el orden y la administración de la justicia.

Partidos políticos

26. El Peoples Progressive Party se halla bajo la jefatura del Sr. David K. Jawara, que fue nombrado Primer Ministro después que su partido ganó las elec-

ciones en 1962. El partido cuenta con el apoyo de la Democratic Congress Alliance. En abril de 1963, una conferencia de estos dos partidos aprobó una resolución en la que se instaba al Gobierno a que reanudara inmediatamente las negociaciones con el Gobierno del Reino Unido con objeto de que Gambia obtuviera la independencia dentro del *Commonwealth* antes de que terminara el año 1963, "sin perjuicio de cualquier otra forma de asociación más estrecha que este país desee efectuar con sus vecinos en interés de la causa de la unidad africana".

27. El United Party se halla bajo la dirección del Sr. Pierre S. N'Jie, que fue Jefe de Ministros antes de las elecciones. El Sr. N'Jie ha pedido al Gobierno británico que disuelva la Cámara de Representantes de Gambia y organice unas nuevas elecciones. El partido se opone a cualquier consulta o negociación con el Senegal antes de la plena independencia de Gambia y de que se haya consultado a la población del Territorio sobre el problema.

28. El Gambia Congress está dirigido por el Sr. I. M. Garba-Jahumpa, Presidente del Consejo Municipal de Bathurst.

Economía

29. Gambia depende sobre todo de la agricultura y sus exportaciones consisten casi totalmente en maní. La economía resulta considerablemente afectada por la importancia de la cosecha de maní y por las fluctuaciones del precio mundial de este producto. Todo el maní y las semillas de palma son comprados por la Oilseeds Marketing Board (Junta de Comercialización de Semillas Oleaginosas), que vende esos productos en las mejores condiciones posibles. El Farmers' Fund (Fondo de Agricultores), establecido con los beneficios de la Junta, aporta fondos para el desarrollo de la agricultura. En los últimos años se ha fomentado también el cultivo del arroz como segundo cultivo comercial.

30. En 1961, el valor total de las exportaciones fue de 3.200.000 libras, de las cuales 3 millones procedieron del maní. El total de las importaciones se calculó en 4.500.000 libras.

31. Los gastos del territorio para 1963 se calculan en 2.500.000 libras y los ingresos correspondientes en 1.900.000 libras. En el pasado, el Reino Unido ha concedido subsidios para la administración y desarrollo del Territorio. Se calcula que durante el año actual será necesario un subsidio de 590.000 libras.

32. Las relaciones económicas entre Gambia y el Senegal son muy estrechas. Los agricultores del Senegal y otros países de la región emigran a Gambia, cultivan maní mediante acuerdos con los agricultores locales y regresan a sus países al final de la temporada. Existe también un comercio considerable a través de las fronteras en ambas direcciones.

Asociación con el Senegal

33. Después de celebrarse consultas entre los Gobiernos de Gambia y el Senegal, los dos Gobiernos acordaron, el 26 de octubre de 1962, publicar el siguiente comunicado conjunto:

"El Gobierno de la República del Senegal y el Gobierno de Gambia, con el consentimiento del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, han estudiado recientemente la posibilidad de establecer, cuando Gambia reciba su plena soberanía e independencia, alguna forma de asociación entre Gambia y el Senegal. Durante sus deliberaciones, el Primer Ministro de Gambia propuso que el Gobierno del Senegal y el Gobierno del Reino Unido, en nombre de Gambia, se dirigieran al Secretario General de las Naciones Unidas y le pidieran que nombrara, con arreglo al sistema de asistencia técnica, un grupo de expertos en materias constitucionales, económicas y fiscales. Este grupo de expertos presentaría a los Gobiernos los datos económicos y políticos en que pueden basarse las decisiones para determinar la forma de sus relaciones futuras.

"Esta propuesta fue aceptada por el Gobierno del Senegal y el Secretario General de las Naciones Unidas ha confirmado que está dispuesto a nombrar ese grupo. A reserva de la aprobación de la propuesta por la Cámara de Representantes de Gambia, el grupo será nombrado en consulta con los dos Gobiernos, quienes se comprometen por el presente a cooperar en todo lo posible con el grupo y a facilitarle la información que necesite para el desempeño de las funciones que se le encomienden.

"Las conclusiones de los expertos serán estudiadas por los dos Gobiernos y sometidas a negociaciones posteriores, a fin de lograr una asociación estrecha y amistosa entre Gambia y el Senegal. De este modo, los dos Gobiernos esperan realizar una importante contribución a la estabilidad, al desarrollo y a la prosperidad de sus dos países, así como a la causa de la unidad africana."[89].

34. El mismo día, el Gobierno de Gambia publicó el siguiente comunicado como suplemento al comunicado conjunto de los Gobiernos de Gambia y el Senegal:

"1. El Gobierno de Gambia, de acuerdo con su intención declarada de lograr la independencia del país, ha sometido recientemente a un examen cuidadoso el futuro desarrollo económico y político de Gambia.

"2. En el curso de esas deliberaciones, el Gobierno de Gambia se ha guiado por dos principios fundamentales: en primer lugar, que la independencia debe ser un medio efectivo de conseguir para el pueblo de Gambia una mayor prosperidad y bienestar y que, por razones económicas, el logro de ese objetivo puede resultar difícil para Gambia como Estado soberano e independiente aislado; en segundo lugar, que la independencia, cuando se logre, debe contribuir a la gran causa de la unidad africana. A la luz de esos dos principios y en vista de las estrechas relaciones económicas, geográficas y étnicas que unen a los dos países, el Gobierno decidió, después de unas deliberaciones preliminares con el Gobierno del Senegal, tomar medidas para disponer de la información necesaria que permita al Gobierno y al pueblo de Gambia considerar el problema de una asociación de algún tipo con el Senegal cuando logre su independencia. El Gobierno de Gambia ha sido informado de que, por su parte, el Gobierno del Reino Unido estaría dispuesto a apoyar activamente cualquier movimiento de este tipo para una asociación más estrecha entre los dos países.

[89] *Commonwealth Survey* (Londres, H. M. Stationery Office), Vol. 8, No. 25, 4 de diciembre de 1962, pág. 1064.

"3. Al mismo tiempo, los Gobiernos de Gambia y del Senegal han reconocido que, debido a las diferentes tradiciones y cultura en que el Senegal y Gambia se han desarrollado y a los diferentes sistemas político, económico y fiscal que imperan en los dos países, los problemas planteados por la asociación política y económica son considerables.

"4. Teniendo en cuenta esas consideraciones, el Primer Ministro de Gambia, Honorable D. K. Jawara, se puso extraoficialmente en contacto con el Presidente y el Primer Ministro de la República del Senegal el 24 de septiembre y les propuso que los dos Gobiernos estudiaran la posibilidad de dirigirse conjuntamente al Secretario General de las Naciones Unidas y de solicitar el envío de un equipo de expertos en materias constitucionales, económicas y fiscales con arreglo al sistema de asistencia técnica, en consulta con los dos Gobiernos. Esos expertos presentarían a los Gobiernos los datos económicos y políticos en que podrían basarse los Gobiernos y pueblos de los dos países para determinar la forma de sus relaciones futuras. Al hacer esa propuesta, el Primer Ministro de Gambia señaló claramente que su Gobierno debería esperar las conclusiones del grupo de expertos antes de tomar ninguna decisión sobre la naturaleza de esas relaciones futuras.

"5. Además, el Primer Ministro puso de relieve que, en caso de acordar una unión de cualquier tipo entre los dos países, el Gobierno de Gambia desearía que ese acuerdo contuviera algunas salvaguardias esenciales sobre la autonomía de Gambia después de la asociación. Deberían especificarse las funciones que el Gobierno deseara mantener bajo su control en cualquier asociación con el Senegal e incluirían la responsabilidad por la administración interna, la policía, los funcionarios públicos y el Gobierno local; la conservación del derecho civil y penal de Gambia, las normas y calificaciones educativas y profesionales y el mantenimiento de los estrechos lazos de unión entre Gambia, el Reino Unido y el *Commonwealth*. También se especificarían las actividades que Gambia deseara compartir con el Senegal (defensa, relaciones exteriores [incluyendo la representación conjunta en el extranjero], cuestiones financieras y desarrollo). En segundo lugar, el Gobierno de Gambia desearía también que se le garantizaran ciertas condiciones para la representación conjunta en materias en que la responsabilidad debe estar dividida, para la continuación del régimen liberal del comercio en Gambia y para el ejercicio de un recurso constitucional que proteja las salvaguardias y condiciones especificadas en cualquier acuerdo final.

"6. El Presidente y el Primer Ministro del Senegal han informado al Primer Ministro de Gambia que acogen complacidos esas propuestas y las han aceptado en principio, sujetas a la negociación detallada de los términos de una eventual asociación a la luz de las conclusiones del grupo de expertos. El Secretario General de las Naciones Unidas ha confirmado también que está dispuesto a nombrar el mencionado equipo.

"7. Así pues, a condición de que la Cámara de Representantes de Gambia apruebe la propuesta, se prevé que el nombramiento del grupo de expertos tendrá lugar a finales del año y que, mientras tanto, los dos Gobiernos examinarán la composición del grupo y sus atribuciones.

"8. El Gobierno de Gambia comparte plenamente las esperanzas, expresadas en el comunicado conjunto, de que el resultado de los estudios del grupo forme una base satisfactoria para celebrar entre los dos Gobiernos nuevas negociaciones que contribuyan a la estabilidad, desarrollo y prosperidad de los dos países y a la causa de una mayor unidad en Africa"[90],

35. El Reino Unido ha informado al Primer Ministro de Gambia que, si a la luz del informe de los expertos puede establecerse una base satisfactoria de asociación entre los dos países, el Gobierno del Reino Unido estará dispuesto a conceder la independencia a Gambia para que pueda concertar los acuerdos necesarios con el Senegal como nación soberana.

B. Examen por el Comité Especial

Introducción

36. El Comité Especial se ocupó de Gambia en sus sesiones 205a. a 210a., celebradas entre el 6 y el 13 de septiembre de 1963.

Exposiciones generales de miembros del Comité

37. El representante del Reino Unido manifestó que, antes de 1960, Gambia había contado con un Consejo Ejecutivo compuesto de cinco miembros funcionarios y por lo menos seis miembros designados, y un Consejo Legislativo formado por un Presidente Parlamentario, catorce miembros elegidos, tres miembros no funcionarios, que eran nombrados, y cuatro miembros funcionarios. El Gobernador presidía ambos Consejos. En 1960 se había ampliado el cuerpo legislativo para que tuviera veintisiete miembros elegidos. Se habían celebrado elecciones directas en todo el Territorio y se había reorganizado el Consejo Ejecutivo para que incluyera un número mayor de miembros elegidos por la Cámara de Representantes.

38. En julio de 1961 se había celebrado en Londres una conferencia constitucional entre los representantes elegidos de Gambia y el Gobierno del Reino Unido con objeto de estudiar nuevos adelantos políticos para el Territorio y se llegó a un acuerdo sobre una constitución que daría bastante autonomía interna, la que entró en vigor en abril de 1962. Sus características principales habían sido: El Consejo Ejecutivo estaría compuesto por un Jefe del Gobierno de Gambia y ocho Ministros nombrados entre los miembros del cuerpo legislativo, bajo la presidencia del Gobernador; y la Cámara de Representantes estaría integrada por un Presidente Parlamentario, 36 miembros elegidos, incluyendo a cuatro jefes elegidos por los jefes reunidos en asamblea, y dos miembros designados. Entre las cuestiones que seguían a cargo del Gobernador figuraban los asuntos exteriores y la defensa, la seguridad interior y la administración pública.

39. En virtud de la nueva Constitución, en mayo de 1962 se habían celebrado elecciones para la Cámara de Representantes. Habían votado un 72% de los electores inscritos; el Peoples Progressive Party, dirigido por el Sr. Jawara, había obtenido 18 puestos; el United Party y sus aliados habían obtenido 13 puestos, y los puestos restantes habían correspondido a la Democratic Congress Alliance. Como jefe que era del partido de

[90] *Ibid.*, pág. 1065.

la mayoría, el Sr. Jawara había sido nombrado Jefe del Gobierno, cargo que aún ostentaba.

40. En diciembre de 1962, el Jefe del Gobierno había visitado Londres y había planteado la cuestión de nuevos progresos constitucionales para Gambia. En mayo de 1963 se habían celebrado nuevas conversaciones entre el Gobernador de Gambia y el Gobierno del Reino Unido, y el 2 de julio el Gobernador había anunciado a la Cámara de Representantes de Gambia que el Gobierno del Reino Unido había accedido a que el Territorio de Gambia pasara a ser completamente autónomo en cuanto se cumplieran los trámites necesarios. La plena autonomía interna consistiría en que, aunque el Gobernador seguiría teniendo cierta responsabilidad en cuanto a los asuntos exteriores, los de defensa y los de seguridad interna hasta que Gambia fuera totalmente independiente, todos los demás asuntos relacionados con el gobierno del país pasarían a ser, única y exclusivamente, responsabilidad del Gobierno elegido de Gambia; y, a reserva de la responsabilidad residual del Gobernador, los asuntos exteriores, la defensa y la seguridad interna también pasarían a ser un asunto de responsabilidad ministerial. El Jefe del Gobierno pasaría a ser Primer Ministro, el Consejo Ejecutivo se convertiría en Consejo de Ministros, y las cuestiones de administración pública pasarían a ser responsabilidad de una Comisión Ejecutiva de Administración Pública. A finales del mes de septiembre o en la primera semana de octubre de 1963 se promulgaría la legislación destinada a poner en vigor estas modificaciones.

41. Con respecto a la cuestión de que Gambia obtuviera la independencia en alguna forma de asociación con su vecino, Senegal, los Gobiernos de ambos países habían publicado el 26 de octubre de 1962 un comunicado conjunto. El representante del Reino Unido dio lectura luego a la declaración conjunta, así como a la declaración del Gobierno de Gambia (véanse los párrafos 33 y 34 del presente documento).

42. En una declaración publicada el 26 de octubre de 1962, el Secretario General de las Naciones Unidas, atendiendo una petición contenida en la declaración conjunta, había manifestado su intención de nombrar un grupo de expertos que proporcionara a los Gobiernos de Gambia y el Senegal datos políticos y económicos que permitieran decidir a los dos países la forma que había de revestir su futura relación. Se habían iniciado los trámites para elegir expertos adecuados y se esperaba que el grupo iniciara sus tareas alrededor del 1° de octubre de 1963.

43. El Comité debería tener en cuenta que había que resolver problemas muy complicados antes de llegar a una base satisfactoria para la asociación de los dos países, y que no se debía prejuzgar la cuestión hasta no recibir y estudiar las conclusiones del grupo de expertos. Por añadidura, había que conceder un plazo razonable para que el Gobierno y la administración de Gambia adquirieran experiencia en la aplicación de la constitución basada en la plena autonomía, que entraría en vigor dentro de poco. En estas circunstancias, no era posible hacer predicciones aproximadas respecto a cuándo se daría el próximo paso constitucional en el Territorio; una vez hubiere presentado su informe el grupo de las Naciones Unidas, se prestaría atención cuidadosa a estos asuntos.

44. El representante de los Estados Unidos dijo que el examen de Gambia no presentaba ningún problema litigioso al Comité. Creía que los miembros estarían de acuerdo en que se había tomado una serie ordenada y progresiva de medidas para cumplir con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

45. El documento de trabajo de la Secretaría[91] y la declaración hecha por el representante del Reino Unido proporcionaban información de actualidad sobre estos acontecimientos, el último de los cuales —la consecución de la plena autonomía interna— se preveía para fines del mes en curso o para la primera semana de octubre. Al parecer no había dificultades importantes que se opusieran a una mayor y completa aplicación de la Declaración, y la delegación de los Estados Unidos deseaba felicitar a la población de Gambia y a la Potencia administradora por sus realizaciones y la forma en que se había alcanzado ese progreso.

46. El comunicado conjunto emitido por los Gobiernos del Senegal y de Gambia el 26 de octubre de 1962 no entraba directamente en la esfera de la competencia del Comité; trataba de la forma de independencia que pudiera escoger la población de Gambia, pero no ponía en duda la plena aplicación de la Declaración. La decisión relativa a la asociación con el Senegal y la forma que ésta pudiera adoptar correspondía únicamente a los pueblos y los Gobiernos de los dos países interesados. No era de la incumbencia de la delegación de los Estados Unidos ni del Comité expresar opiniones acerca de esa posible asociación. Sin embargo, el Comité recordaría que la Asamblea General, al aprobar la Declaración, había reconocido que el proceso de descolonización se podía llevar a cabo mediante la consecución del carácter de Estado soberano independiente, mediante la libre asociación con un Estado independiente, o mediante la integración en un Estado independiente, de conformidad con los deseos de los pueblos interesados. El Gobierno de los Estados Unidos observaba atentamente la iniciativa de los Gobiernos de Gambia y del Senegal de solicitar que una misión técnica de las Naciones Unidas, compuesta de expertos en cuestiones constitucionales, económicas y fiscales, presentara a ambos Gobiernos datos económicos y políticos que les sirvieran de base para tomar decisiones con respecto a la forma que debían adoptar sus futuras relaciones. La misión técnica pronto estaría en Gambia y era de esperar que todos los interesados facilitarían la rápida conclusión de su labor.

47. Las próximas etapas del desarrollo de Gambia dependerían del Gobierno de Gambia de acuerdo con el Gobierno del Senegal. El Reino Unido había mostrado claramente que estaba dispuesto a colaborar en la solución de los problemas numerosos, complejos y difíciles que se planteaban. La delegación de los Estados Unidos deseaba éxito a todas las partes interesadas y observaría con interés la evolución de la situación.

48. El representante de Camboya dijo que su delegación había tomado nota con satisfacción, en primer lugar, de que en abril de 1962 había entrado en vigor una nueva Constitución; en segundo lugar, de que en la Constitución se preveía un Consejo Ejecutivo y una Cámara de Representantes, la mayoría de cuyos miembros eran elegidos; en tercer lugar, de que las elecciones legislativas celebradas en mayo de 1962 habían dado lugar a la formación de un Gobierno que contaba con el apoyo de la mayoría de la Cámara de Repre-

[91] Hectografiado; distribuido únicamente a los participantes.

sentantes; y, en cuarto lugar, de que Gambia y el Reino Unido habían convenido en la concesión de la plena autonomía interna a más tardar en la primera semana de octubre de 1963.

49. La delegación de Camboya suponía que, a consecuencia del gran progreso realizado, Gambia conseguiría su independencia sin demora. Le había decepcionado el hecho de que se hubiera aplazado la fecha de la independencia con el pretexto de que estaba condicionada a consideraciones administrativas y económicas y a las negociaciones relativas a la asociación con el Senegal.

50. La delegación de Camboya comprendía los sentimientos expresados por el Gobierno de Gambia en su declaración de 26 de octubre de 1962; la independencia debería proporcionar un medio eficaz de dar al pueblo de Gambia mayor prosperidad y bienestar y debería contribuir al éxito de la causa, más amplia, de la unidad africana. Estos objetivos podía conseguirlos también un país completamente independiente y no sólo uno meramente dotado de autonomía. Una vez que fuera independiente, Gambia tendría derecho a entrar libremente en cualquier forma de asociación con cualquier otro Estado. Por lo tanto, aunque la delegación de Camboya aprobaba todas las medidas que se habían adoptado para establecer un gobierno indígena y para obtener asistencia del exterior a fin de estudiar los problemas que podrían surgir de la asociación con un país vecino, consideraba que la cuestión de la concesión de la independencia a Gambia no debería depender forzosamente de las conclusiones del grupo de expertos de las Naciones Unidas ni del progreso realizado por el Gobierno y la administración del Territorio. Esta opinión se basaba en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, especialmente en los párrafos 2 y 3 de su parte dispositiva.

51. La delegación de Camboya, a la vez que felicitaba a la Potencia administradora por el progreso constitucional y político que se había logrado en Gambia, confiaba en que se fijaría una fecha próxima para la concesión de la independencia al Territorio de conformidad con los deseos libremente expresados de la población. Acogía satisfecha la decisión del Secretario General de proporcionar asistencia para facilitar las negociaciones encaminadas a establecer una asociación amistosa y estrecha entre Gambia y el Senegal.

52. La delegación de Camboya apoyaría toda recomendación que se hiciera en el sentido de que la Potencia administradora adoptara medidas adecuadas para acelerar la consecución de la independencia de Gambia.

53. El representante de Siria dijo que el material disponible parecía indicar que el desarrollo constitucional de Gambia desde 1915 había sido persistente, pero muy lento y gradual. Aparentemente, la Potencia administradora había permitido que un número cada vez mayor de naturales de Gambia participasen en el mecanismo gubernamental. La última Constitución parecía conceder a la población de esta zona una representación más amplia que la que había tenido anteriormente. Aunque estos acontecimientos eran encomiables, el Gobernador, que era nombrado por el Gobierno del Reino Unido, conservaba aún poderes casi exclusivos: no estaba obligado a consultar al Consejo Ejecutivo respecto de asuntos en los que, a su juicio, el servicio de Su Majestad pudiera recibir perjuicios importantes, que fueran tan urgentes que tuviera que actuar antes de tener una oportunidad de consultar al Consejo, o que fueran de tan poca importancia que no requirieran consultas. En vista de estos y otros poderes reservados al Gobernador, era evidente que todavía estaba concentrada en manos del representante de la Potencia administradora una esfera muy amplia del mecanismo gubernamental. El Gobierno de Siria consideraba que el progreso constitucional que estaba ocurriendo, aparentemente con la aprobación del Gobierno del Reino Unido, no debía ser un mero progreso sobre el papel, sino que debía ir acompañado por la transferencia de los poderes gubernamentales en el más alto nivel a los habitantes del Territorio y a sus representantes.

54. Se debía considerar muy atentamente la decisión adoptada en abril de 1963 por el Peoples Progressive Party y la Democratic Congress Alliance, de volver a iniciar negociaciones con el Gobierno del Reino Unido con objeto de obtener la independencia dentro del *Commonwealth* antes del final de 1963. El Gobierno del Reino Unido debía complementar su declaración del 2 de julio de 1963 con otra declaración en que se incluyeran las fechas propuestas para la obtención de la autonomía y para la transferencia al pueblo de Gambia de todos los poderes de gobierno en todos los niveles.

55. El segundo aspecto del progreso de Gambia hacia el gobierno propio era el del establecimiento de una asociación adecuada y mutuamente beneficiosa entre Gambia y el Senegal. La delegación de Siria no deseaba expresar un juicio sobre este aspecto de la cuestión hasta que se hubiera recibido el informe del grupo de expertos de las Naciones Unidas.

56. El Gobierno de Siria esperaba fervientemente que la población de Gambia gozara de los atributos del gobierno propio dentro de muy poco tiempo. Su delegación votaría a favor de cualquier resolución que tuviera en cuenta los puntos que el orador había mencionado.

57. El representante de Polonia hizo notar que la situación de Gambia era similar, en la teoría y en la práctica, a la de otros territorios no autónomos administrados por el Reino Unido. El Gobernador estaba investido de un poder político casi absoluto. Aunque la Constitución disponía la organización de un Consejo Ejecutivo y de una Cámara de Representantes, ninguno de estos órganos tenía poderes ejecutivos dignos de mención, y el Gobernador podía imponer las decisiones y leyes que considerara necesarias. Cualquier proyecto de ley o moción que la Cámara no aprobara en la forma y plazo que el Gobernador considerara razonable y conveniente podían ser aprobados por él mismo. También podía actuar sin la recomendación, consejo o anuencia del Consejo Ejecutivo, si lo estimaba oportuno en interés de la fe o del orden públicos, o del buen gobierno. Además, era totalmente responsable de la seguridad interna, la administración pública, la defensa y los asuntos exteriores. Por consiguiente, a los Consejos Ejecutivo y Legislativo, integrados por representantes elegidos por sufragio universal, les quedaban muy pocas tareas importantes que realizar. Evidentemente, esta situación no respondía a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que imponía a la Potencia administradora unas obligaciones de las que ésta no podía inhibirse pretextando dificultades geográficas o económicas. A juicio de la delegación de Polonia, las disposiciones de la Decla-

ración eran aplicables a todo territorio, cualesquiera que fuesen sus características, que todavía no hubiera alcanzado la independencia absoluta, y debían aplicarse a Gambia lo antes posible.

58. Aunque acogía con agrado la manifestación del representante de la Potencia administradora de que a finales de septiembre o primeros de octubre se tomarían nuevas medidas legislativas y Gambia disfrutaría de completa autonomía interna, la delegación de Polonia había observado con inquietud que no se había fijado una fecha para la independencia del Territorio. Los deseos de los africanos de Gambia sobre el particular habían quedado claramente demostrados. En abril de 1963, una conferencia de los partidos Peoples Progressive Party y Democratic Congress Alliance había aprobado una resolución en la que se instaba al Gobierno a reanudar negociaciones con el Gobierno del Reino Unido para conseguir la independencia de Gambia hacia fines del año, sin perjuicio de cualquier tipo de asociación más estrecha con sus vecinos que el país pudiera desear establecer para ir llevando a la práctica la unidad africana.

59. Tratando de justificar el retraso en la concesión de la independencia a Gambia, el representante del Reino Unido había hecho hincapié sobre la asociación de Gambia y el Senegal una vez que el Territorio fuera independiente. El representante del Reino Unido también había afirmado que se necesita tiempo para que el Gobierno y la administración adquirieran experiencia en la aplicación de la Constitución basada en la plena autonomía que entraría en vigor dentro de poco. Sin embargo, la misión del Comité era hacer que se aplicara la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. De acuerdo con su párrafo 5, se debían traspasar los poderes a los representantes del pueblo de Gambia elegidos democráticamente. Tocaba al pueblo de Gambia determinar sus relaciones futuras con sus vecinos y su contribución a la causa de la unidad africana. Hacer que el derecho inalienable del pueblo de Gambia a la libre determinación y a la independencia quedara sujeto a condiciones o a reservas de cualquier género iría contra la letra y el espíritu de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV). La experiencia de otros países africanos mostraba que se podía progresar mucho más de prisa y con mejores resultados en condiciones de plena soberanía e independencia. Por consiguiente, la delegación polaca opinaba que el Comité debía apremiar a la Potencia administradora a tomar las medidas necesarias para traspasar los poderes soberanos al pueblo de Gambia y fijar una fecha para la independencia del Territorio, conforme a los deseos del pueblo.

60. El representante de Túnez señaló que la información facilitada por el representante del Reino Unido en su declaración reciente había dado a los miembros del Comité una idea clara de la situación política de Gambia. Un estudio de las medidas que la Potencia administradora había prometido o propuesto tomar en 1960, 1961, 1962 y 1963 demostraba que la situación política había evolucionado poco o nada. Es cierto que había habido un cambio constitucional, caracterizado por el acuerdo alcanzado en julio de 1961 — que, según el representante del Reino Unido, concedía bastante autonomía interna — y por el acuerdo de 1963, por el cual se concedía a Gambia plena autonomía interna y cuyas disposiciones entrarían pronto en vigor.

61. Aunque representaban un progreso muy pequeño, estas medidas mostraban cierto cambio de actitud en el Gobierno del Reino Unido. Al mismo tiempo, era lamentable que se hubiera espaciado a lo largo de cuatro años y que aún no se hubiera fijado una fecha para poner término a la administración del Reino Unido en Gambia y dar la libertad al pueblo de Gambia. El representante del Reino Unido, en lugar de tranquilizar al Comité sobre el particular, había intensificado su inquietud al afirmar que no era posible hacer predicciones aproximadas respecto a cuándo se daría el próximo paso constitucional en el Territorio. La Potencia administradora introducía sus reformas con cicatería y su renuencia a aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales no permitía abrigar muchas esperanzas de un cambio de política inmediato y radical. Y eso que Gambia, cuya población era africana en su totalidad, era un ejemplo insuperable de país en el que era muy poco probable que la aplicación de la Declaración creara problemas, y resultaba difícil comprender por qué no se habían traspasado efectivamente los poderes a los habitantes del Territorio. La Potencia administradora aseguraba que tenía que actuar por etapas para dar tiempo a que los representantes del pueblo nombrados por elección se familiarizasen con los problemas de la administración pública y de los mecanismos de gobierno. Este argumento carecía de fundamento, ya que la experiencia había demostrado que estos pretendidos obstáculos nunca habían estorbado el desarrollo de los países africanos que habían alcanzado la independencia. Y aunque respondieran a una buena voluntad auténtica, esas razones no justificaban que se mantuviera indefinidamente al pueblo en un estado de servidumbre. Por añadidura, eran incompatibles con la Declaración, especialmente con el último párrafo del preámbulo y el párrafo 5 de la parte dispositiva.

62. La delegación de Túnez veía con agrado la idea de una asociación de Gambia y el Senegal. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido, por muy laudables que pudieran ser sus esfuerzos en ese sentido, no debía tratar de ligar la independencia de Gambia a la realización de esta asociación. Era indudable que el Gobierno de Gambia independiente procuraría esa asociación y podría establecerla conforme al espíritu de la Carta de la Organización de la unidad africana.

63. La delegación de Túnez instaba al Gobierno del Reino Unido a que dejara de servirse de expedientes y soluciones provisionales y aplicara sin demora la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La proclamación de la independencia de Gambia afirmaría y consolidaría la posición del Reino Unido en Africa.

64. El representante de Malí manifestó que — aun teniendo en cuenta la cautela con que se debía enfocar la cuestión de Gambia, dado que el Comité la examinaba por primera vez, y la especial relación existente entre ese país y la República del Senegal — era indudable, para su delegación, que Gambia constituía un ejemplo clásico de territorio colonial y, por lo tanto, entraba en la esfera de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

65. Tras estudiar el documento de trabajo de la Secretaría (véase el anterior párr. 45) y escuchar la declaración hecha por el representante del Reino Unido, la delegación de Malí deseaba declarar categóricamente que la evolución constitucional del Territorio no

había sido rápida ni progresiva. Gambia había permanecido bajo la dominación colonial hasta 1960, cuando, como resultado de la lucha del pueblo de Gambia por la independencia, el Reino Unido le había concedido una especie de Constitución en conformidad con la cual había un Consejo Ejecutivo formado por cinco miembros funcionarios y seis miembros designados por nombramiento, y un Consejo Legislativo integrado por un presidente parlamentario, catorce miembros nombrados por elección, tres miembros no funcionarios y cuatro miembros funcionarios. El Gobernador presidía ambos Consejos. Posteriormente, se había aumentado el número de puestos del Consejo Legislativo y las elecciones se habían hecho extensivas a todo el Territorio.

66. Es evidente que en un momento en que el Senegal, país vecino, y varios otros países africanos conseguían la independencia total, esas reformas constitucionales no podían satisfacer el deseo de libre determinación del pueblo de Gambia. Por eso, en julio de 1961, el Colonial Office de Londres había convocado una conferencia para ver de lograr mayor progreso político para el Territorio, o, mejor dicho, para satisfacer su deseo de independencia. El Reino Unido se había visto obligado a otorgar una Constitución, que había entrado en vigor en 1961 y que había dado al Territorio bastante autonomía interna. Sin embargo, esa Constitución no era más que un subterfugio, en vista de que la Potencia colonial mantenía todos sus derechos a través del Gobernador, que ejercía su autoridad en todos los asuntos y especialmente en los de defensa y seguridad.

67. A finales de 1962, el Sr. Jawara, Jefe del Gobierno, había visitado Londres y había planteado la cuestión de un mayor avance constitucional para su país, que iba adquiriendo mayor conciencia del movimiento pro independencia registrado en diversas partes de Africa. Al concluir las conversaciones, el Gobierno del Reino Unido había prometido considerar la adopción de medidas para conceder al Territorio la autonomía interna lo antes posible. En vista de que la aplicación de estas medidas se retrasaba, el Sr. Jawara había vuelto a Londres en julio de 1963 y, a su regreso, había informado a su pueblo de que a fines de septiembre o principio de octubre entrarían en vigor medidas legislativas de reforma constitucional. Sin prejuzgar los términos de la nueva Constitución, la delegación de Malí podía decir desde ese momento que no correspondería a las aspiraciones del pueblo de Gambia si no disponía el traspaso efectivo de todos los poderes y funciones a la población indígena.

68. El representante del Reino Unido había informado al Comité que los Gobiernos de Gambia y el Senegal estaban estudiando la posibilidad de llegar a una forma de asociación entre ambos países, antes incluso de que Gambia consiguiera la independencia, y que los dos Gobiernos habían pedido al Secretario General que les ayudara a ello enviando un grupo de expertos en cuestiones constitucionales, económicas y fiscales. La delegación de Malí, aunque celebraba este espíritu de comprensión entre ambos Gobiernos, consideraba que tal asociación solamente debía llevarse a cabo después de que Gambia hubiera obtenido la independencia y se encontrara en pie de igualdad con la República del Senegal. Toda forma de comunidad o de asociación debía estar basada en la igualdad. Sin ánimo de prejuzgar las conclusiones del grupo de expertos, la delegación de Malí instaba a la Potencia administradora a que concediera inmediatamente la independencia total al pueblo de Gambia, conforme a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

69. El representante de la Unión Soviética señaló que, si la información sobre Gambia de que disponía el Comité se analizaba desde el punto de vista de las exigencias de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, resultaba evidente que la situación del Territorio estaba muy lejos de la imagen idílica pintada por el representante del Reino Unido. Políticamente, Gambia era una típica colonia del Reino Unido. Todo el poder seguía virtualmente en manos del Gobernador, que era responsable de la seguridad interna, las relaciones exteriores, la defensa y la administración pública; que podía rechazar proyectos de ley recomendados por la Cámara de Representantes y, a la inversa, aprobar proyectos de ley no recomendados por ella; que también tenía poder para disolver la Cámara de Representantes antes de que terminara su mandato. En estas circunstancias, el hecho de que la mayoría de los miembros de la Cámara de Representantes fuera elegida por sufragio universal tenía poca importancia, y el mismo sufragio universal se había convertido en una fórmula vacía, pues los colonialistas del Reino Unido se habían cuidado de que el órgano así elegido quedara virtualmente desprovisto de poder. Los poderes del Consejo Ejecutivo, cuyos miembros eran designados por el Gobernador y que él presidía, eran también muy restringidos.

70. De igual manera, Gambia tenía una economía típicamente colonial. El maní —que era la principal cosecha de exportación del Territorio— y las almendras de palma se vendían por conducto de la Junta de Comercialización de Semillas Oleaginosas, compañía británica que, según el número de julio de 1962 de *Africa Today*, pagaba tan poco a los cultivadores por su cosecha que los ingresos de éstos sólo les permitían mantenerse durante seis meses al año. La Junta de Comercialización de Semillas Oleaginosas era también la mayor de las compañías del Reino Unido que controlaban el comercio interior y exterior del Territorio.

71. La única conclusión posible era que ninguno de los principios fundamentales contenidos en la Declaración se había aplicado en Gambia.

72. Resultaba evidente, en vista de la declaración hecha por el representante del Reino Unido, que la Potencia administradora no tenía ninguna prisa por llevar el país a la independencia. Su única intención era la de concederle la autonomía interna en un futuro muy cercano. La política dilatoria del Reino Unido se reflejaba en el hecho de que a la petición del Gobierno de Gambia, que en diciembre de 1962 había solicitado mayor progreso constitucional en el Territorio, había respondido que la concesión de la autonomía interna total quedaría condicionada al cumplimiento de los trámites necesarios, y que el Gobernador seguiría encargado de la seguridad interna, la defensa y las relaciones exteriores. Razón tenían los miembros del Comité que habían expresado su preocupación porque las reformas constitucionales sólo existieran sobre el papel y no fueran acompañadas por la transferencia de poderes a los habitantes indígenas, como se pedía en la Declaración.

73. El representante del Reino Unido había tratado de convencer al Comité de que el problema era tan com-

plejo que resultaba imposible fijar fecha para la próxima etapa de la evolución constitucional del Territorio; de que se debía aguardar al informe de los expertos de las Naciones Unidas; de que el Comité no debía adoptar decisiones en esta etapa; y de que se debía dar tiempo para que el Gobierno de Gambia adquiriera experiencia. Estos pretextos artificiales eran típicos de los intentos de la Potencia administradora de retrasar la inevitable concesión de la independencia a un territorio colonial.

74. Sin embargo, al Comité le constaba que, en una conferencia celebrada en abril de 1963, el Peoples Progressive Party y la Democratic Congress Alliance habían aprobado por unanimidad una resolución en la que se pedía la independencia dentro del *Commonwealth* antes de fines de 1963, sin perjuicio de cualquier tipo de asociación estrecha con sus vecinos que Gambia pudiera desear establecer para ir llevando a la práctica la unidad africana. De igual manera, en el comunicado conjunto publicado por los Gobiernos del Senegal y de Gambia el 26 de octubre de 1962, se declaraba que, cuando se consiguiera la total independencia y soberanía de Gambia, ambos países establecerían alguna forma de asociación.

75. En ninguno de estos documentos se encontraba justificación para retrasar la concesión de la independencia. Además, debía tenerse presente que el párrafo 5 de la Declaración especificaba que se debían tomar inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los territorios dependientes. Este párrafo era directamente aplicable a Gambia.

76. Tocaba al Comité adoptar una decisión eficaz encaminada a acelerar la concesión de la independencia a Gambia. El Comité debía recomendar que la Asamblea General confirmara el derecho inalienable del pueblo de Gambia a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que exhortara a la Potencia administradora a tomar medidas inmediatas para traspasar los poderes al pueblo de Gambia con arreglo a esa Declaración. El Comité debía apoyar también la petición presentada en la resolución de los dos partidos de Gambia y recomendar que la Asamblea General pidiera a la Potencia administradora que concediera la independencia a Gambia antes de fines de 1963, sin condiciones ni reservas de ninguna clase.

77. El representante de Madagascar dijo que, gracias a la comprensión y a la cooperación del pueblo de Gambia, de la Potencia administradora, del Gobierno del Senegal y del Secretario General, Gambia había avanzado bastante por el camino de la independencia. La delegación de Madagascar estaba convencida de que, por el momento, lo mejor que podía hacer el Comité era expresar la esperanza de que los expertos de las Naciones Unidas saldrían para el Territorio en fecha próxima, a fin de recoger los datos de carácter constitucional, económico y político necesarios para las futuras negociaciones entre los Gobiernos soberanos de Gambia y Senegal sobre alguna forma de asociación entre ambos países.

78. El representante de Dinamarca se congratuló de que, según había confirmado el representante del Reino Unido en su declaración, Gambia fuera a alcanzar muy pronto la plena autonomía interna: este acontecimiento representaba un paso decisivo en el camino hacia la independencia.

79. Según la declaración publicada por el Gobierno de Gambia (párrafos 33 y 34 del presente documento), se había pedido a las Naciones Unidas que estudiaran los problemas que plantearía la asociación entre Gambia y el Senegal. La delegación de Dinamarca tenía el convencimiento de que, dada la experiencia que la Organización había adquirido desde su fundación, el grupo de expertos que designara el Secretario General facilitaría a los dos gobiernos, de modo imparcial, datos económicos y políticos que les permitiesen decidir sus relaciones en el futuro. El Comité debía felicitarse por esta iniciativa de los dos Gobiernos, que beneficiaría a la causa de la unidad africana. De todas maneras, no había que olvidar que el propio Gobierno de Gambia había subrayado la necesidad de esperar a conocer las conclusiones del grupo de expertos para tomar cualquier decisión sobre la naturaleza de las relaciones futuras entre Gambia y el Senegal; el Comité Especial debía respetar esta posición. Como, por otra parte, el grupo de expertos designado por el Secretario General estaba a punto de dirigirse al Territorio, este asunto se solucionaría en breve, lo que permitiría aplicar a Gambia, sin más dilación, la resolución 1514 (XV).

80. El representante de Australia dijo que no cabía poner en duda las intenciones de la Potencia administradora en Gambia: el Reino Unido sabía perfectamente, al igual que los demás miembros del Comité, que el proceso hacia la independencia era irreversible y que escapaba a la voluntad de las Potencias administradoras. Por lo tanto, el Comité debía determinar en qué fase se encontraba la evolución del Territorio, examinar después los medios empleados para llegar a ella, y decidir finalmente si con la aplicación continuada de estos medios era posible aproximarse a los objetivos de la resolución 1514 (XV).

81. Aparentemente, el quid de la cuestión estaba en la asociación con el Senegal, actualmente en vías de estudio. En principio, una asociación de este tipo parecía ajustarse a la resolución 1514 (XV). Por otra parte, las Naciones Unidas desempeñaban un papel fundamental en este asunto; el mismo Secretario General se había congratulado del espíritu constructivo con que los dos gobiernos interesados examinaban esta asociación y había expresado su convencimiento de que esta medida contribuiría notablemente a la estabilidad, desarrollo y prosperidad de los dos países y favorecería la causa de la unidad africana.

82. Sin embargo, había motivos para temer que esta asociación creara dificultades cuya solución podría requerir más o menos tiempo. El orador recordó al respecto que, en su propio país, la asociación federal que se había llevado a cabo a principios del siglo XX entre un grupo de colonias diferentes, en condiciones mucho más propicias que las que podían esperar Gambia y Senegal, había tropezado no obstante con obstáculos y había provocado inevitablemente ciertas tensiones, de las que aún subsistían algunas. Basándose en esta experiencia, la delegación de Australia había estudiado cuidadosamente algunos de los factores que habrían de tener en cuenta las personas responsables de Gambia y del Senegal y que complicaban mucho el problema: la importancia relativa de las poblaciones (250.000 habitantes en Gambia, 3 millones en el Senegal), la distinta naturaleza de las instituciones políticas, económicas y sociales, y las diferencias de costumbres y de idioma.

83. Por eso, las poblaciones interesadas deseaban evidentemente que antes de tomar una decisión definitiva, se estudiasen a fondo las posibilidades de asociación. Era preciso respetar estos deseos, y todo lo que hiciera el Comité, o cualquier otro órgano de las Naciones Unidas, debía tender a ese fin.

84. Estos deseos de la población de Gambia, expresados claramente en la declaración del 26 de octubre de 1962 (véase párrafo 34 del presente documento), habían sido respetados íntegramente por la Potencia administradora. Además, el Gobierno del Reino Unido había señalado que estaba dispuesto a hacer suya la propuesta de asociación entre los dos países, siempre que sus condiciones resultasen satisfactorias y aceptables para el pueblo de Gambia. Era evidente que la asociación, si llegaba a realizarse, se debería en gran parte a la comprensión y a la actuación del Reino Unido. El Comité debía tener en cuenta este hecho cuando sacara las conclusiones de su examen de la situación en Gambia.

85. Por otra parte, el grado de desarrollo alcanzado actualmente por Gambia era fruto de una evolución política bien ordenada. En germen, los elementos del porvenir político del país estaban ya establecidos, lo cual era alentador. En efecto, la Constitución de 1962 preveía una amplia autonomía interna, ejercida básicamente por una Cámara de Representantes que comprendía una gran mayoría de miembros elegidos en unas elecciones en las que había tomado parte la mayoría del electorado. Además, iba a entrar en vigor una nueva Constitución en la que los poderes del Gobernador quedaban reducidos al mínimo. A juicio del representante de Australia, esta autonomía — caracterizada por la existencia de un Primer Ministro, de un Consejo de Ministros y de una Comisión de Administración Pública, que en gran parte no dependería del Gobernador — se ajustaba a los principios reconocidos de democracia e independencia. Si a ello se añadía la posibilidad de una asociación entre Gambia y el Senegal, quedaban cumplidos los objetivos de la resolución 1514 (XV).

86. Por lo tanto, la situación que se presentaba era la siguiente: la libre asociación entre los dos países parecía ser una posibilidad basada a la vez en los estudios y asesoramiento de las Naciones Unidas, en los deseos expresados por las poblaciones interesadas, y en la actitud de estímulo y de colaboración de la Potencia administradora; además, respondía a los propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en dos o más resoluciones importantes de la Asamblea General.

87. Por lo que respecta al propio Territorio de Gambia, su marcha hacia la independencia se había acelerado mediante una serie de medidas constitucionales tomadas por la Potencia administradora con pleno conocimiento de causa; la situación del país no era dudosa; la población había sido y seguía siendo consultada.

88. De todos modos, el Comité tenía que cumplir su misión, la que le dictaba la resolución 1514 (XV). Debía extraer los elementos de la situación actual que considerase esenciales y manifestar la esperanza de que las disposiciones de esa resolución se aplicarían a Gambia lo antes posible.

89. La delegación de Australia opinó que una resolución o un consenso de esta naturaleza permitiría al Comité exponer los elementos de la cuestión que consideraba esenciales, subrayar lo que debía hacerse para ajustarse a la resolución 1514 (XV) y señalar los peligros de proceder con demasiada precipitación con respecto a una asociación que no fuera todavía perfecta y que pudiera retrasar seriamente el progreso de Gambia y la propia unidad africana. Una declaración de este tipo parecía más aconsejable que cualquier alusión a una fecha límite que hiciera actuar con un apresuramiento contraproducente para las esperanzas y los proyectos del pueblo de Gambia.

90. El representante del Irak señaló que Gambia había realizado grandes progresos en el camino de la autonomía, sobre todo desde que se había promulgado la nueva Constitución de mayo de 1962. Se congratuló de que se hubiera llegado a un acuerdo de principio sobre la asociación con el Senegal, asociación que, aparte de las ventajas que ofrecía a los interesados, suponía un paso importante hacia la unidad africana. Era de esperar que la Potencia administradora fijaría la fecha más cercana posible para la plena autonomía e independencia de Gambia.

91. El representante de Bulgaria manifestó que, pasados casi tres años de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Gambia seguía siendo colonia británica y que el Gobierno del Reino Unido, que no había aplicado las disposiciones de la resolución 1514 (XV), recurría a toda clase de pretextos para retrasar indefinidamente la concesión de la independencia a los países y pueblos sujetos a su dominio.

92. La declaración hecha por el representante del Reino Unido había causado viva inquietud entre la mayoría de los miembros del Comité. El representante de la Potencia administradora se había explayado sobre los pretendidos progresos constitucionales realizados por Gambia, pero se había guardado de mencionar, siquiera fuese de un modo aproximado, la fecha en que su Gobierno tenía la intención de conceder la independencia al pueblo de Gambia en conformidad con la resolución 1514 (XV).

93. El orador recordó que las llamadas reformas constitucionales que se suponía habían de preparar al pueblo para la autonomía se habían instituido hacía más de medio siglo; en el transcurso del largo período siguiente, se habían decidido otras reformas constitucionales, que habían conducido a la adopción de la actual Constitución. Sin embargo, nadie ignoraba que la autonomía que esta Constitución concedía no era más que nominal. Efectivamente, según dicha Constitución, el Gobernador, nombrado por la Corona, tenía completamente a su cargo la política exterior, la defensa, la seguridad interna y la administración pública. Los Consejos Ejecutivo y Legislativo creados por esta Constitución no eran, en realidad, sino órganos consultivos. En efecto, aunque la Constitución disponía que el Gobernador debía consultar al Consejo Ejecutivo sobre algunos asuntos y atenerse a sus opiniones, lo cierto era que el Gobernador podía actuar sin consultar a dicho Consejo siempre que lo estimara necesario. Igual ocurría con la Cámara de Representantes. Muchas cuestiones, tales como de asuntos exteriores, la defensa, la seguridad interna y los salarios, sólo

podían ser sometidas a la consideración de la Cámara de Representantes por el Gobernador. Por otra parte, cualquier ley que el órgano legislativo no aprobara dentro de determinado plazo y en la forma que el Gobierno considerase adecuada, podía ser promulagada por el propio Gobernador. Finalmente, el Gobernador podía disolver la Cámara de Representantes antes de que expirase su mandato de cinco años.

94. Estos ejemplos demostraban que los británicos tenían aún en sus manos el destino del pueblo de Gambia. Es cierto que el representante de la Potencia administradora había anunciado que Gambia obtendría plena autonomía interna a fines de septiembre o principios de octubre, pero no había precisado la fecha en que el territorio obtendría la independencia, aduciendo la necesidad de conceder un plazo razonable que permitiese adquirir experiencia al Gobierno y a los funcionarios públictos. En vista de que los ingleses habían necesitado siglos para preparar al pueblo de Gambia para la autonomía, había que preguntarse cuánto tiempo habría de transcurrir para que este país obtuviera la independencia total. A juicio de la delegación de Bulgaria, convenía fijar sin más dilación la fecha en que Gambia había de lograr la plena independencia, de acuerdo con los deseos manifiestos del pueblo y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV). No era posible retrasar aún más la independencia de Gambia con el pretexto de que antes había que determinar las futuras relaciones del Territorio con el Senegal.

95. El representante de Yugoslavia señaló que, ya que su delegación no había intervenido en el debate general sobre Gambia, expresaría ahora sus opiniones sobre la cuestión, que se ajustaban a su convicción de que todo territorio colonial, cualquiera que fuese su extensión, debía conseguir la independencia y obtener el derecho de libre determinación cuanto antes. La delegación de Yugoslavia no estaba completamente satisfecha con la declaración de la Potencia administradora de que concedería a Gambia la autonomía interna, dado que el Gobernador seguía disponiendo de tantos poderes. Además, el proceso de traspaso de los poderes administrativos al pueblo de Gambia era lentísimo. Al orador no le cabía duda de que el pueblo estaba dispuesto a encargarse de sus propios asuntos y del porvenir de su país. El Gobierno del Reino Unido había informado al Jefe del Gobierno de Gambia que, si se pudiera establecer una base satisfactoria para la asociación entre Gambia y el Senegal, estaría dispuesto a conceder la independencia a Gambia, pero desgraciadamente no había mencionado una fecha concreta. La cuestión de si la base de tal asociación era o no satisfactoria no debía ser un pretexto para demorar la concesión de la independencia; debía dejarse que el pueblo de Gambia y los representantes por él elegidos decidieran el futuro de su país. La delegación de Yugoslavia consideraba que debía aplicarse al Territorio, sin más tardanza, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

96. El representante del Reino Unido, en respuesta, señaló a la atención del Comité que la resolución en que se pedía la independencia de Gambia para fines de 1963 había sido aprobada en una conferencia de dos partidos políticos: el partido del Gobierno, que era el Peoples Progressive Party, y su aliado, la Democratic Congress Alliance. No había sido una decisión del Gobierno de Gambia, ni había formulado la petición el partido de la oposición, el United Party. Con posterioridad a la conferencia, el Jefe del Gobierno había decidido solicitar sólo la inmediata autonomía interna plena en espera de la presentación del informe del grupo de expertos de las Naciones Unidas. Cuando el Jefe del Gobierno había anunciado por Radio Gambia, el 4 de septiembre de 1963, que el Gobierno del Reino Unido concedía a Gambia la plena autonomía interna, no había hecho ninguna referencia a la independencia.

C. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963

97. En la 209a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1963, el representante de Costa de Marfil presentó un proyecto de resolución sobre Gambia, patrocinado en común por Costa de Marfil, India, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/L.85).

98. En la sesión siguiente, el representante de Italia señaló que el proyecto de resolución no mencionaba la posibilidad de una asociación entre Gambia y el Senegal, la cual, a juicio de su delegación, era un factor importante en relación con la independencia de Gambia. Casi todos los oradores que habían intervenido en el debate la habían mencionado, y el orador no veía por qué no habría de mencionarse el proyecto de resolución. Al no hacerlo, el proyecto de resolución no indicaba los medios más apropiados para aplicar a Gambia la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, ni proponía medidas concretas encaminadas a conseguir la independencia del Territorio.

99. El representante de Malí dijo que el único objeto del proyecto de resolución era asegurar que Gambia consiguiera la independencia a la mayor brevedad posible. A los autores no les había parecido necesario tener en cuenta otras consideraciones que había aducido la Potencia administradora. Lo más urgente es que el Territorio consiga la independencia; después, el pueblo soberano tendría libertad para seguir la dirección que deseara y decidir qué forma de soberanía era más conveniente para él. El orador esperaba que el Comité aprobaría la resolución en su forma actual, sin la enmienda sugerida por el representante de Italia. La delegación de Malí consideraba que la aprobación de tal enmienda sería temeraria, dado que el Comité no había escuchado las opiniones de ningún representante de Gambia a este respecto.

100. El representante de Camboya dijo que su delegación no se oponía a la sugerencia formulada por el representante de Italia. Sin embargo, si se había de hacer referencia a una posible asociación entre Gambia y el Senegal, quizá se debiera declarar también que la concesión de la independencia no debía vincularse a esa asociación. En la situación actual, quizás convendría que el Comité se limitara a aprobar el proyecto de resolución presentado.

101. El representante de Australia dijo que a su delegación le hubiese gustado ver en el proyecto de resolución una referencia concreta a la proyectada asociación entre Gambia y el Senegal, puesto que creía que un territorio podía muy bien obtener y ejercer la independencia como miembro integrante de una fede-

ración o asociación. También le hubiese gustado que en el proyecto de resolución se hiciera referencia al papel que venían desempeñando las Naciones Unidas en cooperación con los Gobiernos de Gambia y el Reino Unido. A juicio de su delegación, la Potencia administradora venía ateniéndose, en su actuación en Gambia, a las disposiciones de la resolución 1514 (XV). El Territorio había avanzado mucho hacia la plena autonomía interna, y se habían creado instrumentos adecuados por conducto de los cuales podía darse a conocer la opinión del pueblo. El proyecto de resolución debiera también mencionar los deseos de la población de Gambia, que eran el factor principal en cualquier situación de este tipo, como se establecía claramente en el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV). Además, la independencia de las naciones pequeñas planteaba problemas especiales. Esto no debía interpretarse en el sentido de que su delegación no creyera que las naciones pequeñas habían de tener los mismos derechos que las grandes; lo que señalaba era que la independencia de una población tan reducida como la de Gambia planteaba problemas que hacían necesario considerar soluciones especiales. No se debía encauzar forzosamente hacia fórmulas preestablecidas de desarrollo nacional a una población sin tener en cuenta su magnitud.

102. El Comité Especial aprobó por unanimidad el proyecto de resolución.

103. El representante del Reino Unido dijo que su delegación no se había opuesto a la resolución porque, como siempre había manifestado bien claramente, no deseaba ser un obstáculo para las aspiraciones de independencia del pueblo de Gambia. Sin embargo, deseaba observar que la resolución era inadecuada e incompleta, puesto que no mencionaba el establecimiento de la plena autonomía interna dentro de unas semanas, ni la inminente llegada del grupo de expertos de las Naciones Unidas que, a petición de los Gobiernos de Gambia y del Senegal, estudiaría la posible asociación de los dos países. El Reino Unido estimaba que ni en el momento ni la forma en que Gambia había de lograr la independencia debían fijarse sin dejar primero decidido el asunto de la asociación, ni sin referirse a la decisión tomada respecto de ese asunto, cuyo examen por el grupo de las Naciones Unidas podría ayudar, esperaba el orador, a los gobiernos interesados. El Jefe del Gobierno de Gambia había anunciado recientemente que el 4 de octubre de 1963, fecha elegida para la entrada en vigor de la nueva Constitución, por la que se otorgaba la plena autonomía interna a Gambia, había sido declarado día festivo.

104. El representante de los Estados Unidos dijo que, si se hubiese puesto a votación el proyecto de resolución, habría votado a favor. Al mismo tiempo, se creía obligado a señalar que, a juicio de su delegación, hubiera sido mejor que el texto señalara cuatro puntos: el primer lugar, que Gambia se encontraba ya en el umbral de la plena autonomía interna; en segundo lugar, el interés que habían expresado tanto Gambia como el Senegal, por asociarse libremente entre sí, y las medidas positivas tomadas por ambos Gobiernos al solicitar la asistencia de las Naciones Unidas para idear una fórmula para dicha asociación; en tercer lugar, la próxima visita del grupo de las Naciones Unidas atendiendo a dicha petición; en cuarto lugar, al orador le hubiese gustado que el preámbulo contuviera una referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, y en particular a las partes relativas a la libre asociación e integración.

105. La resolución sobre Gambia aprobada por el Comité Especial en su 210a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1963, dice lo siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Teniendo presentes la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, incluida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones 1654 (XVI) del 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) del 17 de diciembre de 1962 de la Asamblea General,

"Habiendo oído las declaraciones formuladas por el representante de la Potencia administradora en el Comité Especial,

"1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Gambia a la libre determinación y a la independencia;

"2. *Declara* que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) deben aplicarse sin demora a Gambia;

"3. *Invita* a la Potencia administradora a que se atenga a las disposiciones de la resolución 1514 (XV)."

Capítulo XII

GIBRALTAR

A. Información sobre el Territorio

Generalidades

1. Gibraltar es una estrecha península en la costa sudoeste de España que se destaca hacia el sur. Está formada por una montaña larga y elevada llamada el Peñón y una llanura arenosa situada al norte de éste, con sólo unos pocos pies de elevación sobre el nivel del mar, llamada el Frente Norte. La mayor elevación es de 420 metros. La longitud es de 4,5 kilómetros y la mayor anchura de 1.600 metros. Unos 32 kilómetros al sur de Gibraltar, al otro lado del estrecho, se halla Africa y al este, el Mediterráneo.

2. La extensión de Gibraltar es de 5,8 kilómetros cuadrados.

3. La población de Gibraltar, según el censo de octubre de 1961, es la siguiente:

Gibraltareños	17.985
Súbditos británicos no clasificados como gibraltareños (en esta cifra se incluyen las familias de los miembros de las fuerzas armadas británicas pero no la tropa misma)	4.809
No británicos	1.132
Visitantes con permisos temporales de residencia	149
Total	24.075

Gobierno

a) *Situación jurídica*

4. Gibraltar es una Colonia de la Corona y se halla bajo el dominio británico desde su captura por las fuerzas británicas en 1704.

5. Desde 1957 el representante de España en la Cuarta Comisión de la Asamblea General ha dejado constancia cada año de las reservas jurisdiccionales de su Gobierno con respecto al derecho del Reino Unido a presentar informaciones sobre Gibraltar, que su Gobierno considera parte integrante del territorio español.

6. En contestación a esas declaraciones, el representante del Reino Unido ha manifestado en cada ocasión que su Gobierno no duda de la legitimidad de los derechos de soberanía que ejerce sobre Gibraltar, y que reserva su posición en la materia.

b) *Constitución*

7. La constitución de Gibraltar está definida en la *Gibraltar (Legislative Council) Order in Council, 1950* de fecha 3 de febrero de 1950 y en las Cartas Patentes y Reales Instrucciones de 28 de febrero de 1950. La constitución es la de una Colonia de la Corona y sus características son las siguientes:

i) *Gobernador*

8. El Gobernador es el jefe de la administración del Territorio y el comandante en jefe. Un Consejo Ejecutivo le asesora en el ejercicio de sus funciones.

ii) *Consejo Ejecutivo*

9. El Consejo Ejecutivo, presidido por el Gobernador, está formado por cuatro miembros *ex officio* (el Secretario Colonial, el Procurador General, el Secretario de Hacienda y un Representante Militar) y cuatro miembros no oficiales nombrados por el Gobernador. Tres de los cuatro miembros no oficiales son miembros elegidos del Consejo Legislativo y el cuarto es un miembro nombrado del Consejo Legislativo. El Consejo Ejecutivo es el principal órgano ejecutivo y normalmente decide todos los asuntos relativos al gobierno interior del Territorio, inclusive el presupuesto.

iii) *Consejo Legislativo*

10. El Consejo Legislativo está formado por el Gobernador como Presidente, el Presidente Parlamentario y 12 miembros divididos del modo siguiente:

3 Miembros *ex officio* (el Secretario Colonial, el Procurador General y el Secretario de Hacienda);
2 Miembros nombrados por el Gobernador (uno de ellos al menos debe ser miembro no oficial), y
7 Miembros no oficiales elegidos.

11. El Consejo Legislativo promulga las leyes para la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio. Normalmente se reúne bajo la dirección del Presidente Parlamentario. Como consecuencia de las modificaciones constitucionales efectuadas en 1959, algunos miembros del Consejo Legislativo tienen ahora a su cargo ciertos departamentos de la administración. El dirigente del grupo más numeroso del Consejo Legislativo es nombrado Miembro Jefe.

12. El consentimiento del Gobernador es necesario para toda la legislación, que está también sujeta a revocación por la Corona. El Gobernador puede asimismo dictar cualquier medida sin el consentimiento del Consejo cuando en su opinión convenga hacerlo en interés del orden público, de la fe pública o del buen gobierno.

13. El plazo normal de duración del Consejo Legislativo es de cinco años. Las últimas elecciones para el Consejo Legislativo se celebraron en septiembre de 1959.

c) *Sistema electoral*

14. Los miembros electivos del Consejo Legislativo son designados por sufragio universal de los adultos mediante representación proporcional.

15. Durante las últimas elecciones, celebradas en septiembre de 1959, se presentaron 13 candidatos para los siete puestos electivos. De unos 13.300 electores votaron 8.800 aproximadamente. De los siete candidatos elegidos, tres eran miembros de la Association for the Advancement of Civil Rights, uno pertenecía a la Transport and General Workers' Union y tres eran independientes.

d) *Organización judicial*

16. La organización judicial de Gibraltar está constituida por el Tribunal Supremo, el Tribunal de Primera Instancia y los juzgados locales. La Administración de Justicia está representada por el Presidente del Tribunal Supremo, un juez del Tribunal de Primera Instancia, un juez de distrito y 21 jueces de paz locales. El Tribunal Supremo, con su Presidente, tiene jurisdicción propia y de apelación. El Tribunal de Primera Instancia tiene una jurisdicción comparable a la de los tribunales de condado en Inglaterra y depende del Tribunal Supremo. Por lo general, los juzgados locales están presididos por un juez de distrito o, a falta de éste, por dos o más jueces de paz.

e) *Administración pública*

17. Todos los cargos secundarios de la Administración Pública y muchos de los principales se cubren con personal contratado localmente. Entre los cargos superiores de la Administración están los de Secretario de Hacienda, Comisionado de Tierras y Obras y Oficial Médico Jefe. El Gobernador, previa recomendación de la Comisión de Administración Pública nombra a los funcionarios públicos.

f) *Administración local*

18. Los asuntos municipales son de la competencia del Concejo de la Ciudad de Gibraltar compuesto de 11 miembros. Se eligen siete concejales que permanecen en su cargo tres años; en la actualidad, cinco de ellos son miembros de la Association for the Advancement of Civil Rights y dos son independientes. El miembro elegido de más categoría en el Concejo es el Alcalde de Gibraltar. El Gobernador nombra a los cuatro restantes. Las últimas elecciones se celebraron en diciembre de 1962. Entre las funciones del Concejo de la Ciudad se encuentran el servicio de bomberos, la sanidad, la conservación de carreteras, los mercados públicos y los servicios de agua, electricidad, gas y teléfono.

Partidos políticos

19. El principal partido político de Gibraltar es la Association for the Advancement of Civil Rights fun-

dado en 1942 para fomentar en lo posible el bienestar de todos los ciudadanos de Gibraltar e impulsar la causa de los derechos cívicos en la Colonia. Tres de los siete puestos electivos del Consejo Legislativo están ocupados por este partido. Hay dos pequeños partidos, el Transport and General Workers' Union, que ocupa un puesto electivo del Consejo Legislativo y el Gibraltar Commonwealth Party.

Economía

20. La economía de Gibraltar depende en gran parte del turismo, de las reexportaciones y del trabajo que proporcionan el astillero, los departamentos militares, el Gobierno y el Concejo de la Ciudad.

21. Los ingresos públicos ascendieron en el año 1961 a 2.144.963 libras y los gastos a 2.134.460 libras.

22. Debido al pequeño tamaño del Territorio y a la aridez del suelo, Gibraltar carece de producción agrícola. El Territorio no tiene recursos naturales. Hay algunas industrias de transformación, como el envasado de pescados y frutas, la elaboración de tabacos y el tostado y mezcla de café.

23. La fuerza de trabajo residente es considerablemente inferior a la que exige la demanda de trabajo en el Territorio. Por consiguiente, unos dos tercios de la fuerza de trabajo está formada por trabajadores no domiciliados, casi todos los cuales viven en el territorio español contiguo y entran en Gibraltar todos los días.

B. Examen por el Comité Especial

Introducción

24. El Comité Especial se ocupó de la cuestión de Gibraltar en sus sesiones 206a., 208a., 209a., 211a. a 215a., celebradas entre el 9 y el 20 de septiembre de 1963.

Participación de España en los trabajos del Comité Especial

25. En una carta de fecha 4 de septiembre de 1963 el Representante Permanente Suplente de España en las Naciones Unidas comunicó al Comité Especial que su delegación desearía participar en sus trabajos sobre Gibraltar (A/AC.109/52). En la 206a. sesión el Comité Especial decidió sin oposición invitar al representante de España a asistir a sus reuniones durante el examen de este tema.

Peticiones escritas y audiencias

26. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones relativas a Gibraltar:

Peticionario	*Documento*
Sr. Joshua Hassan, Miembro principal del Consejo Legislativo y Alcalde de de Gibraltar (tres peticiones)	A/AC.109/PET.158
Varios individuos y organizaciones (once peticiones apoyando a los peticionarios)	A/AC.109/PET.174*

27. El Comité Especial escuchó a los siguientes peticionarios en relación con Gibraltar:

a) Sr. Joshua Hassan, Miembro principal del Consejo Legislativo y Alcalde de Gibraltar (214a. sesión);

b) Sr. P. Isola, Miembro independiente del Consejo Legislativo (214a. sesión).

28. El Sr. Hassan dijo que él y su colega habían venido a Nueva York a expresar las opiniones de todo el pueblo de Gibraltar. El Sr. Hassan, Miembro Jefe de los Consejos Ejecutivo y Legislativo de Gibraltar, fue elegido al segundo de éstos por sufragio universal de los adultos como dirigente de la Association for the Advancement of Civil Rights, el principal partido político de Gibraltar. También era concejal de la ciudad y fue elegido Alcalde por unanimidad de todos los concejales, sin distinción de partidos, en las últimas 16 elecciones. Se consideraba con títulos, por lo tanto, para hablar en nombre del pueblo de Gibraltar. Añadió que el Sr. Isola, su colega, que no siempre estaba de acuerdo con él acerca de ciertos aspectos del gobierno interno, era también miembro elegido del Consejo Legislativo y era, de hecho, Ministro de Educación, aunque todavía no se le había dado ese título.

29. En varias ocasiones España había pedido que se le devolviera Gibraltar. El representante de España intentaba ahora conseguir ese objetivo so capa de aborrecimiento del colonialismo. El orador no discutía que a España le desagradase el colonialismo, pero sostenía enfáticamente que su aplicación en el caso de Gibraltar era completamente improcedente.

30. El colonialismo implicaba el sometimiento de un pueblo por una Potencia extranjera, la explotación de los recursos y la mano de obra de una colonia en beneficio de la Potencia colonial y la opresión económica, social, moral, jurídica y política de su pueblo. En el caso de Gibraltar no se cumplía ninguna de estas condiciones; por lo tanto, los argumentos del representante de España eran insostenibles, ya que se basaban en premisas falsas y no en un deseo de liberar a un pueblo oprimido, sino en una obsesión, que databa ya de siglos, de alterar un hecho histórico.

31. El pueblo de Gibraltar no estaba sometido a una Potencia extranjera. Los habitantes llegaron a Gibraltar después de su conquista y se establecieron allí sabiendo que era una fortaleza. Al ir declinando su valor como fortaleza, habían ocurrido cambios en la forma de vida de Gibraltar que se conformaban perfectamente a su desarrollo como entidad política.

32. Respecto de la explotación de los recursos de la Colonia, el Reino Unido no obtenía ningún ingreso de Gibraltar ni del trabajo de la población. Por el contrario, el pueblo de Gibraltar aprovechaba la presencia de las fuerzas armadas británicas, el comercio que ello representaba, las oportunidades de empleo, los subsidios concedidos con cargo a las *Colonial Development and Welfare Acts* y todo el ambiente de experiencia administrativa, independencia judicial y responsabilidad legislativa que caracterizaba al sistema de gobierno.

33. En cuanto a la opresión económica del pueblo, todos los sectores de la comunidad gozaban de prosperidad. En la esfera de la enseñanza, una gran proporción de los jóvenes pasaban de la escuela a la universidad, a las escuelas normales o a escuelas técnicas. No había distinciones de clase, raza o religión en Gibraltar y todas las comunidades convivían en un ambiente de respeto mutuo.

* Se distribuyó después que el Comité Especial terminó el examen de la cuestión de Gibraltar.

34. El sistema jurídico y judicial de Gibraltar se basaba totalmente en el del Reino Unido y existía un sano respeto por la imparcialidad de los tribunales.

35. En lo relativo al aspecto político, Gibraltar no había conseguido aún la plenitud del gobierno propio; sin embargo, ése era el objetivo de los dirigentes políticos de Gibraltar, que había sido aceptado por el Reino Unido. En el plano municipal, el Concejo de la Ciudad de Gibraltar tenía una mayoría elegida por el pueblo y sus decisiones no estaban supeditadas a la aprobación del Gobierno del Reino Unido. En la esfera gubernamental, existían el Consejo Legislativo, el Consejo Ejecutivo y el Consejo de Miembros. Las decisiones adoptadas por el Consejo Legislativo estaban supeditadas a los poderes reservados del Gobernador, que, sin embargo, sólo había ejercido en una ocasión desde que se estableció el Consejo Legislativo hacía 13 años.

36. En 1956 se instituyó un plan para asociar a los miembros del Consejo Legislativo con departamentos del Gobierno. Ese plan permitía asegurarse de que los jefes de departamentos del Gobierno no adoptasen decisiones políticas sin consultar al miembro asociado al departamento. Las cuestiones de política general, que no dependían directamente de ningún departamento concreto, eran objeto de consultas con el Miembro Jefe.

37. El Consejo Ejecutivo se reunía bajo la presidencia del Gobernador y estaba formado por números iguales de miembros elegidos y oficiales. Aunque el Gobernador tenía derecho a pasar por alto la opinión consultiva del Consejo, en la práctica actuaba siguiendo las opiniones de los representantes elegidos. Ultimamente se había dado otro paso adelante en la evolución constitucional con la formación de un Consejo de Miembros. Ese organismo estaba formado por los miembros electos del Consejo Ejecutivo bajo la presidencia del Miembro Jefe y estudiaba detalladamente los problemas relativos fundamentalmente a asuntos internos que se le planteaban al Consejo Ejecutivo. Sus conclusiones estaban supeditadas a la sanción del Consejo Ejecutivo, pero, hasta el momento, no se habían rechazado en ningún caso.

38. De lo anterior se desprendía claramente que aunque Gibraltar seguía siendo oficialmente una Colonia de la Corona, nada podía ser más diferente de la interpretación generalmente aceptada del colonialismo que la situación existente en Gibraltar. El pueblo de Gibraltar quería seguir viviendo en Gibraltar, sin injerencia externa, en un ambiente de amistad con todos los pueblos y cooperación con sus vecinos inmediatos. El orador declaró que confiaba en que el Comité apoyaría su opinión de que la imposición por parte de España de restricciones contra Gibraltar, destinadas a minar su prosperidad, estaba tan reñida con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas como lo estaría un acto de agresión abierta.

39. El orador añadió que imaginaba que la preocupación fundamental del Comité era averiguar si era cierto que en Gibraltar se practicaba el colonialismo y, en caso negativo, convenir en que el pueblo de Gibraltar tenía derecho a decidir cómo deseaba construir su propio futuro. Aun cuando hubiera que tratar a Gibraltar como zona colonial de la competencia del Comité, la preocupación fundamental del Comité debería ser el derecho del pueblo a la libre determinación, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

40. ¿Cuáles eran los deseos del pueblo de Gibraltar? El principio VI del anexo a la resolución 1514 (XV) definía tres formas en las que se podía alcanzar "la plenitud del gobierno propio": *a*) pasar a ser un Estado independiente y soberano; *b*) libre asociación con un Estado independiente; o *c*) integración a un Estado independiente. Gibraltar no era ni podría ser nunca una nación plenamente independiente y autosuficiente, basada para su economía, defensa y la gestión de sus relaciones con otros Estados en sus propios recursos. Por lo tanto, nunca podrá llegar a ser un Estado soberano e independiente. Existían razones prácticas que hacían extremadamente difícil aplicar la tercera posibilidad de un gobierno completamente propio, es decir, la integración a un Estado independiente. Las condiciones de vida en Gibraltar diferían en muchos aspectos de las existentes en el Reino Unido. Además, los motivos geográficos harían que esa integración fuera muy difícil. Existían también motivos políticos. Por ejemplo, si Gibraltar optara por integrarse al Reino Unido, estaría representada en el Parlamento británico por un miembro en un organismo de 600. Gibraltar perdería su individualidad y sería absorbida. El orador añadió que, por lo tanto, no podía aceptar la posibilidad de integración a otro Estado independiente.

41. La otra posibilidad prevista por las Naciones Unidas — libre asociación con un Estado independiente — era la posibilidad a que aspiraba el pueblo de Gibraltar y sólo él podía decidir a qué Estado independiente desearía estar libremente asociado. Gibraltar deseaba estar asociado al Reino Unido. El orador manifestó que quería dejar bien claro que Gibraltar deseaba estar asociado con el Reino Unido y no sometido a él. El Sr. Hassan puso de relieve que el pueblo de Gibraltar no había tenido nada que ver con los conflictos del pasado y que no se le debía obligar a renunciar a lo que más preciaba con objeto de reparar un accidente de la historia. Los gibraltareños deseaban ser verdaderos amigos de sus vecinos, como lo habían sido durante bastante más de dos siglos, y vivir en paz y amistad con ellos. España era un país grande con una maravillosa historia de hazañas y un sentido del honor y la dignidad universalmente admirados. En nada sufrirá su grandeza si el pueblo de Gibraltar conservase su propio género de vida, que estimaba y deseaba preservar fervientemente.

42. El Sr. Hassan terminó diciendo que el Comité realzaría su prestigio como defensor de los derechos de los pueblos coloniales si reafirmara el principio de la libre determinación, permitiendo así que el pueblo de Gibraltar conservara el género de vida que había escogido libremente para sí mismo.

43. El Sr. Isola manifestó que aunque no estaba de acuerdo con el Sr. Hassan en todas las cuestiones relativas al Gobierno interno de Gibraltar, no existía conflicto de ninguna clase en cuanto a las cuestiones que los habían traído ante la Comisión. En nombre de todos los residentes de Gibraltar que no compartían las ideas políticas del Sr. Hassan, el orador apoyaba plenamente todo lo que el Sr. Hassan había dicho.

44. Aunque pequeño Gibraltar se había desarrollado como una entidad separada. Su pueblo había temido a veces que su porvenir fuese, sin su consentimiento, conocimiento o participación, objeto de negociaciones bilaterales entre el Reino Unido y España, pero el Gobierno del Reino Unido le había asegurado reitera-

damente que no se podría discutir el porvenir de Gibraltar más que con el pueblo de Gibraltar. Este había creído siempre que, en todo caso, su posición estaría salvaguardada por la Carta de las Naciones Unidas y que podría confiar en las Naciones Unidas y en los principios de la Carta, así como en el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV), para proteger su derecho a la libre determinación. El pueblo de Gibraltar nunca creyó que pudiera sugerirse en la Comisión que el porvenir de Gibraltar debería discutirse por dos grandes Potencias, sin referencia a los derechos fundamentales del pueblo de Gibraltar. Gibraltar era ciertamente un territorio pequeño, pero para proteger a pueblos pequeños como éste se concibió la Carta de las Naciones Unidas.

45. El peticionario se refirió, además, a la declaración del representante de España (párrs. 53-66 *infra*). Ese representante había alegado que España era una parte interesada en Gibraltar basándose en la soberanía y en motivos económicos, y que Gibraltar, nación de contrabandistas, constituía un cáncer para la economía española.

46. El orador añadió que no negaba el hecho de que Gibraltar era una posesión británica, no sólo en virtud del Tratado de Utrecht, sino también como resultado de tratados subsiguientes, pero, cualquiera que fuese su posición jurídica, Gibraltar pertenecía al pueblo de Gibraltar y a nadie más.

47. Las afirmaciones de que ese país era una nación de contrabandistas habían suscitado gran indignación. Gibraltar era un país de elevada integridad moral, y aunque sin duda existía cierto contrabando en torno a Gibraltar, como en cualquier frontera del mundo, era erróneo decir que el contrabando constituía uno de los pilares de la economía de Gibraltar. La economía de Gibraltar se basaba ante todo en su posición de puerto mediterráneo y en la presencia de los ingleses. La acusación de que Gibraltar era un cáncer de la economía española carecía también de fundamento. El pueblo de Gibraltar aportaba una contribución muy real a dicha economía: viajaba mucho a España y el dinero que allí gastaba ascendía a unos 2 millones de libras esterlinas al año. Además, Gibraltar proporcionaba empleo a unos 10.000 trabajadores españoles cuyas ganancias ascendían a unos 2.500.000 libras esterlinas al año. Además, los aeropuertos de Gibraltar constituían un medio de atraer a muchos turistas hacia el sur de España.

48. El orador terminó diciendo que, fuese ello como fuere, no podía creer que sólo los principios económicos constituían la base para decidir la posición política de ningún territorio. En consecuencia, pidió a la Comisión que en su examen del problema de Gibraltar se guiara por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en particular por el principio de la libre determinación. El pueblo de Gibraltar, y él solamente, era quien debía decidir su propio porvenir.

Declaraciones generales

49. El representante del Reino Unido recordó que aunque la colonia de Gibraltar perteneció sucesivamente a los cartagineses, los romanos y los visigodos, permaneció deshabitada hasta la invasión de España por los musulmanes. Tras haber estado alternativamente en poder de los moros y los españoles, fue ocupada en 1704 por fuerzas británicas, y los derechos de la Gran Bretaña se vieron confirmados por los tratados de Utrecht (1713) y de Versalles (1783).

50. Dada su pequeña superficie y su situación geográfica, la economía de Gibraltar dependía de diversos factores exteriores, y sobre todo de las necesidades comerciales de los países vecinos. Sin embargo, se trataba de desarrollar su industria, ampliar el puerto y convertir la ciudad en centro turístico. Desde 1946, Gibraltar había recibido alrededor de 1.400.000 libras con cargo al Colonial Development and Welfare Scheme. También se habían realizado grandes proyectos en la esfera social: se ofrecían servicios médicos a todos los ciudadanos según tarifas fijadas en función de los ingresos de cada enfermo y se ayudaba a las personas que tenían que seguir tratamiento de especialistas en el extranjero. Los niños recibían enseñanza gratuita hasta los quince años y existía un sistema de becas. Las autoridades habían estimulado la construcción y durante los últimos diez años se habían establecido varios sistemas de seguridad social.

51. Gracias a la Constitución vigente, en Gibraltar había un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo. El Consejo Legislativo, cuyos debates dirigía un Presidente Parlamentario, se componía de doce miembros (siete elegidos, dos designados y tres funcionarios, que eran miembros natos). En las elecciones de 1959, que se realizaron por sufragio universal de los adultos, hubo trece candidatos para los siete puestos disponibles. De un total de 13.300 inscritos en las listas electorales, votaron 8.800. La Association for the Advancement of Civil Rights obtuvo tres puestos, la Transport and General Workers' Union, uno y los independientes, tres. Como consecuencia de las modificaciones constitucionales introducidas en 1959, los miembros del Consejo Legislativo se habían encargado de la fiscalización de los diversos departamentos de la administración, y el jefe del grupo más numeroso en el Consejo Legislativo había sido designado Miembro Jefe. Otros miembros electos se encargaban de los asuntos de trabajo y seguridad social, servicios médicos, puertos y turismo, educación y correos. El principal órgano ejecutivo era el Consejo Ejecutivo, compuesto de tres miembros elegidos en el Consejo Legislativo, uno designado y cuatro natos; estaba presidido por el Gobernador.

52. La población gibraltareña, que ya gozaba de una gran autonomía interna, había manifestado que quería seguir estrechamente asociada al Reino Unido. Sin embargo, el Gobierno británico estaba siempre dispuesto a examinar cualquier propuesta, presentada por la población o por sus representantes elegidos, que sirviese para modificar la situación actual.

53. El representante de España dio las gracias al Comité por haber autorizado a su país a participar en las discusiones. Señaló que España se interesaba especialmente por la cuestión de Gibraltar porque siempre había considerado que ese territorio era un trozo de tierra nacional, que le fue arrebatado en momentos de debilidad y que no había cesado jamás de reivindicar. Ahora bien, si se había incluido esta cuestión en el programa del Comité no había sido por motivo de las reivindicaciones de España, sino más bien por tratarse de un territorio colonial al que los ingleses habían clasificado primero como colonia de la Corona y después como territorio no autónomo, y en el cual habían practicado durante siglos una típica política colonialista.

54. Al enviar con regularidad información sobre Gibraltar al Secretario General de las Naciones Uni-

das, el Gobierno del Reino Unido había reconocido que se trataba de un territorio británico no autónomo; así, pues, era lógico que se le aplicasen las decisiones que la Asamblea General había tomado con objeto de poner fin al colonialismo. Ahora bien, desde la incorporación de España a las tareas de las Naciones Unidas, no había dejado de hacer reservas sobre Gibraltar cada vez que el Gobierno británico había transmitido información sobre el territorio. El Gobierno español pretendía así señalar que había que contar con España al hablar de Gibraltar, ya que poseía en relación con dicho territorio derechos que el propio Gobierno británico había reconocido y que no se podían ignorar si se quería llegar a una solución del problema concorde con la Carta de las Naciones Unidas.

55. Al exponer la cuestión de Gibraltar al Comité Especial, España no quería en modo alguno ceñirse a un examen de los títulos jurídicos que se podían alegar a propósito del Territorio. Lo que había querido el Gobierno español, al hacer en todos los períodos de sesiones de la Asamblea General las reservas mencionadas, consistía en señalar que el ejercicio de la soberanía sobre Gibraltar por parte del Reino Unido era contrario a los principios de la Carta, porque instauraba, en un trozo de territorio español, artificialmente segregado, un régimen colonial que servía de punto de apoyo para el mantenimiento de sistemas coloniales en otros territorios. La presente situación jurídica de Gibraltar, que perjudicaba legítimos intereses españoles, constituía una fuente permanente de fricción que España no había dejado de señalar al Gobierno británico, en la esperanza de que un examen amistoso permitiese encontrar una solución acorde con el espíritu que animaba a las Naciones Unidas y satisfactoria para todas las partes directamente afectadas.

56. Haciendo un resumen histórico de la cuestión de Gibraltar, el orador recordó que en 1704, durante la Guerra de Sucesión de España, una fuerza naval anglo-holandesa, que defendía los derechos del pretendiente al trono español, conquistó Gibraltar y expulsó a los habitantes. El Almirante que mandaba la escuadra anglo-holandesa tomó más tarde posesión de la ciudad en nombre de la Reina de Inglaterra. El Tratado de Paz que ponía fin a las hostilidades hispano-británicas, firmado en Utrecht en julio de 1713, sancionaba la conquista inglesa de Gibraltar y establecía la situación jurídica de la presencia británica en dicho territorio, la cual no había sido enmendada desde entonces. Al tomar así posesión del territorio, el Reino Unido buscaba ante todo establecer una base militar que sirviera de punto de apoyo a su política estratégica. Los objetivos estratégicos se apreciaban claramente a lo largo de todo el siglo XVIII, durante el cual el Peñón fue elemento clave de la situación militar europea. En el siglo XIX, al cesar España de ser una gran Potencia mundial, cuyos movimientos estratégicos podían ser en gran parte controlados gracias a la base gibraltareña, y al sobrevenir una alianza con el Reino Unido contra Napoleón, el Gobierno británico transformó poco a poco unilateralmente el territorio de la ciudad en una colonia. En 1830 Gibraltar fue declarada Colonia de la Corona, y hasta 1921 no se creó el ayuntamiento de la ciudad. Finalmente, en 1950 se dio a la ciudad un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo y el Reino Unido ratificó la situación jurídica de "colonia de la Corona".

57. No sólo el Reino Unido había configurado a Gibraltar jurídicamente como colonia, sino que había adoptado una serie de medidas que contribuían a la creación de una situación colonial. Desde 1826, el Reino Unido había considerado que el puerto de Gibraltar se extendía entre una línea ideal que unía Punta Mala con Devil's Tongue — embarcadero del antiguo puerto gibraltareño — y el Peñón de forma que, pese a las protestas españolas, reclamaba como aguas propias las que bañaban la parte oeste del istmo, donde se hallaba la ciudad española de la Línea de la Concepción y obligaba a navíos de terceros países a fondear en el Peñón, pagando derechos de puerto a las autoridades británicas. Además, dado su carácter colonial, Gibraltar ponía en peligro la seguridad de España, que sufría los inconvenientes de tener en su suelo una base militar extranjera. En la segunda guerra mundial uno de los bombardeos de que fue objeto Gibraltar causó graves daños humanos y materiales en territorio español. Ello obligó al Estado español a establecer en el territorio inmediatamente vecino de Gibraltar una administración militar. En efecto, Gibraltar no podía concebirse como elemento aislado del territorio circunvecino y los habitantes de los términos municipales de los alrededores lo habían comprendido así; habían dado a la plaza y al territorio vecino el nombre genérico de Campo de Gibraltar, que había sido adoptado oficialmente por la administración española desde el siglo XIX.

58. Pero el ejemplo más importante de esta política colonial del Reino Unido era de signo demográfico y económico. Con una superficie de cinco kilómetros cuadrados, Gibraltar carecía de recursos en su territorio y tenía justo el espacio físico necesario para mantener a una población de casi 25.000 habitantes. Si se excluía a los súbditos británicos, se encontraban en Gibraltar unas 18.000 personas cuyos medios de vida no eran otros que los que se derivaban de un tráfico económico ilícito realizado a costa de la economía española. Dicho tráfico había atraído a la ciudad a una población que no tenía ninguna auténtica vinculación con esa parcela de territorio español y cuya lealtad iba a unos intereses económicos reales — que España estaba dispuesta a considerar — y a la Potencia que, por ocupar Gibraltar, había permitido el desarrollo de dichos intereses. En el suelo español se había visto ir surgiendo con los siglos una colonia de un país extranjero. Esta transformación de una base militar en colonia era particularmente inquietante en una época en que el mundo estaba lleno de tales bases. Normalmente, la existencia de estas bases era fruto de un pacto entre países soberanos y su temporalidad está estrechamente ligada a la de la duración de la colaboración entre los países que de mutuo acuerdo la habían establecido. Si se permitía que una base militar se convirtiera en colonia, se traicionaría el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y se abrirían las puertas a un nuevo tipo de colonialismo. Por otra parte, desde el punto de vista geográfico cabía preguntarse cómo era posible hablar de independencia geográfica en el caso de un Territorio que tenía que considerar como parte integrante de su propio puerto las aguas que formaban el puerto natural de una ciudad extranjera.

59. El orador añadió que no sólo el Territorio era parte integrante del territorio nacional de España por razones geográficas. Demográfica y económicamente, Gibraltar no podía vivir sin España; por lo tanto, vivía a costa de España y constituía una especie de cáncer para la economía española. Demográficamente, la población de Gibraltar no abarcaba sólo a las perso-

nas residentes en su casco urbano. Unos 700 habitantes de Gibraltar vivían en realidad en las ciudades españolas vecinas y unos 10.000 obreros pasaban todos los días la frontera para ir a trabajar a Gibraltar. Estos obreros estaban organizados en un Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, cuya jefatura y secretaría tenían su sede en la Línea de la Concepción. Los patronos gibraltareños y las autoridades de la misma colonia reconocían la existencia de ese sindicato, con el que de mutuo acuerdo fijaban salarios, condiciones de trabajo, etc. Por otra parte, España permitía a los habitantes de la ciudad que pasaran sus fines de semana y sus vacaciones en territorio español. Como la faja territorial española que rodeaba Gibraltar era una zona militar de interés estratégico, España no estaba obligada en buen derecho internacional a conceder a extranjeros facilidades turísticas. No obstante, lo hacía por razones humanitarias. Así, pues, existían numerosas relaciones entre la colonia y el territorio español. Sin embargo, en la verja construida en 1906 por los británicos, sólo había una puerta de acceso a la ciudad, flanqueada en la parte española por un Puesto de Policía y Control. España tenía un especial interés en mantener este sistema, que había preocupado mucho a las autoridades británicas. Estas habían solicitado constantemente facilidades de comunicación y habían llegado a solicitar que el Puesto de Policía y Control fuera convertido en el de una frontera normal, reconociendo así explícitamente que la ciudad no se podía aislar del Campo. Demográficamente, ambas regiones estaban tan cerca la una de la otra que el residente del casco urbano, a pesar de ser habitualmente de ascendencia no española, utilizaba como lengua nativa el español, leía los periódicos españoles y escuchaba los programas de radio y de televisión españoles.

60. El representante de España siguió diciendo que Gibraltar era parte también del territorio español desde el punto de vista económico, ya que no podía vivir sin España y se podía decir incluso que vivía a costa de su país. Sin agricultura, sin recursos naturales, Gibraltar tenía que adquirir los productos alimenticios, y hasta el agua, fuera de la Plaza. Sin embargo, sus 24.000 habitantes tenían una renta anual per cápita muy superior a la de los habitantes de España. La verdad era que Gibraltar vivía de un comercio cuya base eran dos factores: el puerto y el contrabando. Este último era con mucho el recurso más importante, pues en Gibraltar todo estaba organizado para que pudiera realizarse con impunidad. Los que defraudaban a la aduana española eran los turistas, los habitantes de Gibraltar cuando pasaban a España y los 10.000 obreros españoles que iban cotidianamente a trabajar a Gibraltar. Contra ese contrabando sólo cabía el minucioso registro de los que, provenientes de Gibraltar, pasaban por el Puesto de Policía y Control de la Línea de la Concepción o por la Aduana de Algeciras. Sin embargo, este registro era prácticamente imposible, pues su aplicación estricta equivaldría a estrangular la vida económica de la Plaza y a condenar a los residentes a la inmovibilidad en un espacio de unos cuantos kilómetros cuadrados.

61. Pero existía también el contrabando por mar, que era todavía más importante. Abanderadas en la Plaza había una multitud de lanchas rápidas que con manifiestos falsos distribuían por las costas españolas y los países próximos del Mediterráneo las mercaderías que el Peñón almacenaba exclusivamente para el contrabando. Dadas las restricciones impuestas al control del tráfico mercante en alta mar, resultaba difícil para los barcos españoles interceptar naves abanderadas en otro país.

62. Las autoridades de la Colonia de Gibraltar no colaboraban con España en la represión del contrabando. En Gibraltar existía un puerto franco donde podían almacenarse bienes de cualquier origen y cuya reglamentación operaba de tal forma que convertía a toda la ciudad en otro puerto franco ilegal en relación con el territorio español. Los barcos que hacían el contrabando tenían registro de Gibraltar, cuyas autoridades coloniales no hacían nada para impedir estas actividades ilegales. Los bancos gibraltareños coadyuvaban a este tráfico gracias a una libertad de acción que no tenían en el propio Reino Unido. Los planes que las autoridades coloniales proyectaban para el desarrollo de la ciudad de Gibraltar (creación de un casino para atraer a turistas) eran remedios aún peores, pues integrarían más aún la economía gibraltareña dentro de la española.

63. Para impedir que el expansionismo económico y demográfico gibraltareño incrementase los perjuicios que ya causaba este enclave británico a la economía española, el Gobierno español tenía que adoptar una serie de medidas de control. Así, los pases por el Puesto de Policía y Control de la Línea de la Concepción estaban cuidadosamente reglamentados. Se habían prohibido las entradas de turistas españoles en Gibraltar y la adquisición de propiedades en el Campo por personas residentes en el Peñón había de ser aprobada por el Gobernador de dicho Campo. Estas medidas habían suscitado una reacción gibraltareña muy violenta, traducida en presiones sobre el Gobierno de Londres para que obligase a España, si fuese necesario por la fuerza, a suprimirlas.

64. Por lo tanto, se trataba de una situación que no podía continuar y la situación jurídica de Gibraltar debía ser modificada de acuerdo con los tiempos y conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Desde hacía tiempo, el Gobierno español venía proponiendo al Gobierno del Reino Unido la iniciación de conversaciones con el fin de llegar a una solución satisfactoria para todos los elementos interesados. A este respecto, el orador subrayó que el problema de Gibraltar no podía examinarse sin tener en cuenta el del Campo de Gibraltar y que una solución basada exclusivamente en las aspiraciones de los 17.000 residentes del casco urbano sería inadmisible para España. En segundo lugar, era importante tener en cuenta el principio fijado en el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que decía así: "todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de de la Carta de las Naciones Unidas". En unas declaraciones hechas a un corresponsal del *Daily Mail,* el Jefe del Estado Español decía en enero de 1956 que se podrían encontrar fórmulas que armonizasen las necesidades militares de Inglaterra con la restitución de la soberanía de Gibraltar a la nación española. En 1959 señaló de nuevo que la vuelta de Gibraltar al seno de la patria no sería causa de daño a los intereses legítimos de su población, a quienes España ofrecía un mejor porvenir. El orador expresó la esperanza de que la resolución que el Comité Especial adoptara respecto a Gibraltar tendría en cuenta la oferta de España, que sólo ella estaría en disposición de cumplimentar.

65. Las propuestas españolas no habían tenido eco en el Gobierno británico. Cuando el 17 de abril de 1959 el antiguo Secretario de Colonias del Gobierno laborista, Sr. Arthur Greech-Jones, mencionó la posibilidad de una intervención de las Naciones Unidas, el entonces Subsecretario de Colonias, Sr. Julián Amery, respondió que no se trataba de considerar ninguna modificación en el estatuto de Gibraltar.

66. En resumen, la posición de España era la siguiente: 1) Gibraltar fue cedido a Gran Bretaña en virtud del Tratado de Utrecht, que fijó las condiciones y límites de esta cesión y nunca se pensó que Gibraltar pudiera convertirse en una colonia; 2) España había respetado siempre el mencionado Tratado, pero, a través de una serie de interpretaciones unilaterales impuestas a menudo por la fuerza, el Reino Unido había convertido este trozo de territorio español en colonia, previa expulsión de sus verdaderos habitantes y su sustitución por otros de los más diversos orígenes, creando un nivel de vida artificial; 3) El territorio de Gibraltar era parte integrante del español, no sólo geográfica, sino también económica y demográficamente, y una estructuración del futuro político de Gibraltar con independencia de la situación del Campo no haría más que agravar el problema; 4) La base militar de Gibraltar, transformada en emporio comercial y en colonia británica, caía de lleno dentro del proceso general de descolonización; 5) España estaba dispuesta a discutir con el Reino Unido la forma de dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y, en especial, a las disposiciones del párrafo 6 de la misma, a la vista de los intereses reales de los habitantes de la ciudad y de los del Campo de Gibraltar; 6) Si se observara fielmente el Tratado de Utrecht, la cesión por el Reino Unido del Campo, que adquirió por dicho Tratado, daría a España derecho a recuperar Gibraltar automáticamente; 7) El pueblo español esperaba confiadamente que las Naciones Unidas ayudasen a erradicar el colonialismo de su suelo, igual que lo llevan a cabo en otros continentes.

67. El representante del Reino Unido, en ejercicio del derecho a contestar, declaró que la cuestión de la soberanía sobre Gibraltar no era de la incumbencia del Comité. Su gobierno le había autorizado a declarar que no abrigaba dudas acerca de su derecho de soberanía sobre el Territorio de Gibraltar, y deseaba reservar formalmente los derechos de su Gobierno en la materia.

68. El representante del Uruguay recordó que el representante del Reino Unido había puesto en duda la competencia del Comité en lo relativo a Gibraltar. La delegación del Uruguay quería señalar esta observación, no sólo por razones de principio, sino porque Gibraltar no era el único territorio colonial que había dado lugar a reivindicaciones de soberanía territorial: en el continente americano se habían producido otros casos parecidos. Tarde o temprano se plantearía nuevamente esta cuestión de competencia, que convendría solucionar de una vez para siempre.

69. La delegación del Uruguay no compartía la opinión del representante del Reino Unido. En efecto, según sus atribuciones, tal como se definieron en las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII), el Comité debía investigar los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Y ésta no preveía ninguna excepción ni límite. Su parte dispositiva contenía siete párrafos, todos los cuales debían aplicarse. Hasta entonces, el Comité se había ocupado sobre todo de las cuestiones enunciadas en los cinco primeros, es decir, de las relativas al traspaso rápido de los poderes a los pueblos de los territorios dependientes, con vistas a su completa independencia. El representante de España había citado en la sesión anterior el párrafo 6 de la Declaración que, aunque se hallaba estrechamente relacionado con los párrafos precedentes, trataba de una cuestión diferente, o por lo menos de una cuestión que se debería examinar en función de principios diferentes.

70. Recordando el debate que tuvo lugar durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General sobre esta cuestión de la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados, y en especial las declaraciones hechas por los representantes de Guatemala y de Indonesia en la 947a. sesión plenaria, el orador se asombró de que se pusiera en duda la competencia del Comité en lo relativo a Gibraltar. El párrafo 6 de la Declaración constituía una garantía para los países pequeños y para los países débiles que, a lo largo de la historia, se habían visto privados de sus derechos legítimos, y el principio en que se inspiraba esta disposición había sido reafirmado en diversas ocasiones por los países americanos.

71. A este respecto, la Décima Conferencia Interamericana, celebrada en 1954, aprobó sin oposición una resolución en la que se señalaba la necesidad de que los países extracontinentales que tuvieran colonias en América se atuvieran a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y permitieran a los pueblos de estos territorios ejercer su derecho de libre determinación; sin embargo, la resolución no mencionaba los territorios objeto de litigios o de reivindicaciones entre países extracontinentales y ciertas Repúblicas americanas.

72. El representante del Uruguay había tenido interés en expresar el punto de vista de su delegación porque no quería que se interpretase su silencio como aprobación tácita de las declaraciones que pretendían que el Comité renunciase a ejercer funciones que le había confiado la Asamblea General. Ahora bien, no por eso opinaba que el Comité tuviera competencia para fijar los términos de un acuerdo al respecto. A juicio del orador la contribución del Comité sería mucho más modesta.

73. Recordando que el representante de España había hecho saber que el Gobierno español se proponía iniciar conversaciones con objeto de resolver el problema de Gibraltar de manera satisfactoria para los interesados, el orador estimó que si, efectivamente, se tomasen en consideración los intereses de la población, la solución no podría tardar. Por otra parte, se habían resuelto a satisfacción de todos ciertos casos análogos de los que se había ocupado la Asamblea General. De todas formas, la delegación del Uruguay, estaba dispuesta a apoyar cualquier esfuerzo en este sentido si con ello podría facilitar el acuerdo entre dos países con los que el Uruguay tenía relaciones muy amistosas. España, que había dado al Uruguay su carácter nacional, y el Reino Unido, que desempeñó un papel de gran importancia en el proceso de independencia del Uruguay.

74. La representante del Irak manifestó que la Gran Bretaña había ocupado Gibraltar por la fuerza en 1704, como parte de una red de bases similares extendida por todo el mundo para proteger sus rutas

comerciales, su imperio y otros intereses políticos. Dado que el cometido del Comité consistía en investigar los medios más apropiados para aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el Comité debía considerar los aspectos pertinentes de todo territorio comprendido en su esfera de competencia, con objeto de recomendar a la Asamblea General los medios que estimase mejores para que los territorios dependientes obtuviesen la independencia, velando sobre todo porque se atendiesen los auténticos intereses y deseos de las poblaciones de esos territorios, con vistas no sólo al presente sino a su futuro desarrollo y felicidad.

75. El representante de España había presentado hábilmente el punto de vista de su Gobierno con respecto a Gibraltar, en el que se incluían muchos problemas derivados de la condición colonial del Territorio. El representante español había expuesto las reivindicaciones de su Gobierno sobre Gibraltar, como parte de España, y explicado las razones históricas, geográficas y demográficas de esas reivindicaciones. La delegación del Irak opinaba que, en vista de todas estas consideraciones, el Gobierno del Reino Unido debía iniciar negociaciones con el de España sobre las medidas que habían de tomarse con respecto al porvenir de Gibraltar. Por lo tanto, la delegación del Irak apoyaría cualquier proyecto de resolución o propuesta que recogiera las consideraciones que la oradora acababa de hacer y que pudiera llevar a una solución basada en un acuerdo entre los dos Gobiernos interesados.

76. El representante de Túnez recordó que en su declaración el representante del Reino Unido había puesto en duda la competencia del Comité para tratar de la cuestión de la soberanía sobre Gibraltar. Sin embargo, a juicio de la delegación de Túnez, el mandato del Comité establecido en las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General, señalaba sin lugar a dudas que debía cuidar de que se aplicase la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El orador se preguntó si el Gobierno del Reino Unido, tras haber declarado que Gibraltar era una Colonia de la Corona y haber transmitido regularmente información sobre ella conforme dispone el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, iba a negar ahora el carácter colonial del Territorio.

77. El orador se congratuló de la decisión del Comité de permitir que el representante de España tomase parte en el debate del Comité sobre Gibraltar. Elogió el espíritu de colaboración demostrado por el representante de España, que podía prestar una valiosa contribución a los trabajos del Comité, y cuya presencia garantizaría que las conclusiones del Comité respondieran a la auténtica situación del Territorio.

78. La soberanía del Reino Unido sobre Gibraltar se ejercía en virtud de un tratado que le fue impuesto a España, la cual no había reconocido jamás la soberanía británica, y había afirmado constantemente sus derechos en conformidad con el principio de la integridad territorial. Gibraltar era un ejemplo típico de política colonial: se expulsó a la población indígena y se la sustituyó por aventureros colonialistas inspirados por el afán de lucro. Sin embargo, dos siglos y medio después, a cualquier visitante de Gibraltar le impresionaba su carácter profundamente español, que la naturaleza artificial de la dominación extranjera acentuaba más aún. Además, al carecer de recursos propios, Gibraltar vivía a expensas de la economía española, con lo que suponía un peligro constante para la política económica de España y un obstáculo para su desarrollo.

79. La negativa de la Potencia administradora a reconocer que Gibraltar era parte de España originaba un estado de constante tirantez y fricción, comparable al que creaba la dominación española en los territorios marroquíes de Melilla, Ceuta, Ifni y Sahara español. Sin embargo, España había tomado el buen acuerdo de abandonar su política de integración y negociar con el Gobierno marroquí al objeto de restablecer la soberanía de Marruecos sobre esos territorios. El Gobierno del Reino Unido haría bien en seguir igual rumbo en relación con Gibraltar, reconocer la necesidad de justicia y equidad y ahorrarle así al mundo más fricción y tirantez. El orador expresó la esperanza de que el Gobierno del Reino Unido se avendría a negociar, como proponía el de España.

80. La delegación de Túnez se sumaría a cualquier medida destinada a restablecer la integridad territorial de España y apoyaría cualquier recomendación o resolución por la que se invitara a los Gobiernos del Reino Unido y de España a iniciar negociaciones cuanto antes con objeto de resolver la cuestión de Gibraltar de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, pero teniendo también en cuenta los intereses de la actual población del Territorio.

81. El representante de Venezuela dijo que, para su delegación, Gibraltar era un símbolo. Resultaba inconcebible que, cuando el colonialismo iba desapareciendo del mundo, persistiera en Europa el símbolo de ese fenómeno.

82. Tras referirse a la Guerra de Sucesión española y al Tratado de Utrecht, por el que Gibraltar quedó bajo la dominación del Reino Unido, el orador dijo que Gibraltar era un centro de contrabando, tráfico ilícito de moneda y todo género de actividades ilegales. Por ejemplo, el representante de España había informado al Comité de que, como medio de atraer turistas, las autoridades coloniales estaban considerando la posibilidad de establecer un casino de juego.

83. No cabía duda de que el caso colonial de Gibraltar era de incumbencia del Comité. El Gobierno de la Potencia administradora había dado unilateralmente al territorio la condición jurídica de Colonia de la Corona, y había transmitido información según lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta. Por lo tanto, no cabía discutir la competencia del Comité a este respecto. A juicio de la delegación de Venezuela, el deber del Comité era —empleando las palabras del inciso *a*) del párrafo 8 de la resolución 1810 (XVII) de la Asamblea General— "continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración" a Gibraltar. Además, como había señalado frecuentemente su delegación, el Comité debía investigar no sólo los medios más apropiados sino también los más eficaces para cada caso particular. La situación de Gibraltar caía dentro del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que decía: "todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas". Negarse a aplicar ese párrafo equivaldría a aceptar el derecho del más fuerte en las relaciones internacionales. Mal podría Venezuela aceptar el principio romano del *vae victis* cuando ya en la época misma en que los

venezolanos luchaban por su independencia, el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, quien comandó las fuerzas conjuntas que pusieron fin al poder colonial en América del Sur, había establecido en dos ocasiones los principios de lo que hoy es doctrina en derecho internacional americano, es decir, que la victoria no da derechos y que la justicia es igual antes que después de la victoria. La procedencia de la aplicación al caso presente del párrafo 6 de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) quedó claramente demostrada en el debate que precedió a la aprobación de esa resolución. Como había señalado muy bien el representante del Uruguay, el párrafo 6 constituía una garantía para los países pequeños y para los países débiles que, a lo largo de la historia, se habían visto privados de sus derechos legítimos.

84. La delegación de Venezuela consideraba que, de conformidad con los términos de las resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General, el Comité debía recomendar a los dos Gobiernos interesados que iniciaran negociaciones con objeto de encontrar una solución que fuera conforme a la justicia y a los principios de la Carta. El Gobierno de Venezuela mantenía cordiales relaciones de amistad con el del Reino Unido, y se sentía ligado a España por lazos de sangre, cultura, idioma y religión. Por lo tanto, el orador confiaba sinceramente en que ambos países lograran llegar a un acuerdo y así pusieran fin a una situación que, de prolongarse, podría menoscabar sus buenas relaciones.

85. El representante de Siria subrayó la complejidad de la cuestión de Gibraltar y se unió a los representantes que no compartían el punto de vista del Reino Unido respecto a la competencia del Comité en lo tocante a la soberanía sobre dicho territorio. Apoyó sin reservas la declaración del representante del Uruguay sobre esa cuestión.

86. Gibraltar era un territorio colonial típico. Al apoderarse de él los ingleses por la fuerza de las armas en 1704, los españoles se vieron obligados a reconocerles su posesión por el Tratado de Utrecht, en 1713. Por lo demás, cabía preguntarse si el Reino Unido no había violado posteriormente los términos de dicho tratado. Como había hecho notar el representante de España, el territorio había pasado de la condición de tierra conquistada a la de colonia — en el sentido de la resolución 1514 (XV) y del inciso e del Artículo 73 de la Carta — y por tanto caía dentro de la esfera de competencia del Comité.

87. Sin embargo, la tarea del Comité era delicada, a causa de la especial situación de Gibraltar y de sus relaciones con España, en sus aspectos económico, geográfico y demográfico. Era de todo punto exacto, como había hecho notar el representante de España, que esas relaciones perjudicaban a la economía española y eran fuente permanente de situaciones embarazosas y de complicaciones administrativas.

88. Conforme a su mandato, el Comité debía tomar en consideración los deseos de la población, pero sin perder de vista las realidades de la situación y las reivindicaciones contradictorias de que era objeto el territorio. Convenía dar pruebas de realismo, tacto y diplomacia. Siria no tenía una solución ya dispuesta que ofrecer, pero confiaba en que se presentara al Comité un proyecto de resolución que satisficiera, en primer lugar, a la población de Gibraltar y, además, a España y al Reino Unido.

89. El representante de Dinamarca tenía también ciertas dudas sobre la competencia del Comité en esta cuestión. Difícilmente cabía decir que Gibraltar representaba un fenómeno colonial típico. La mayoría de los oradores habían tratado de la situación geográfica, demográfica y lingüística del territorio, y habían citado el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV). Todos esos factores tenían, sin duda, su importancia. Ahora bien, parecía ser que la disposición pertinente no era el párrafo 6 de la resolución, sino más bien el 5, del que apenas se había tratado hasta entonces. Cualquiera que fuese, la decisión del Comité, había que insistir en el derecho de libre determinación.

90. El representante de Camboya dijo que a su juicio la cuestión de Gibraltar incluía dos aspectos principales: en primer lugar, se trataba de un territorio no autónomo que como tal era de la incumbencia del Comité Especial; en segundo lugar, España reivindicaba la soberanía sobre ese Territorio. En lo relativo al primer aspecto, el Comité Especial, que estaba encargado de averiguar los medios para aplicar la resolución 1514 (XV), estaba convencido de que Gibraltar tenía derecho a la libre determinación y a la independencia. En cuanto a la cuestión de soberanía, el Comité quizá no estuviera calificado para resolverla, pero esto no significaba que se trataba de un problema que le era ajeno. Por el contrario, el Comité debía ocuparse de él, puesto que se le había encargado que propusiera medidas apropiadas para aplicar la Declaración contenida en esa resolución. Efectivamente, dado que actualmente el territorio de Gibraltar no era autónomo, debía resolverse en primer lugar la cuestión de soberanía para permitir la aplicación del derecho a la libre determinación y a la independencia. Se trataba, pues, de una cuestión relacionada con la de la concesión de la independencia a Gibraltar, que dependía directamente del Comité Especial. La delegación de Camboya, convencida de que era necesario solucionar la cuestión de competencia por vías de negociación entre el Reino Unido y España, deseaba que estas Potencias iniciaran conversaciones y se hallaba dispuesta a apoyar cualquier recomendación en este sentido.

91. El representante de Australia dijo que su delegación estaba de acuerdo con los argumentos expuestos por el Sr. Hassan, Miembro Jefe del Consejo Legislativo de Gibraltar para demostrar que Gibraltar no era una colonia en lo que podría llamarse el sentido "colonialista". Su delegación había señalado anteriormente que, al abordar los problemas de colonialismo, era esencial reconocer que existían diferentes clases de colonias, y las declaraciones de los dos voceros del pueblo de Gibraltar habían puesto en claro que en este caso no se trataba de sojuzgamiento o explotación por una Potencia extranjera, que las condiciones económicas, sociales y educativas eran muy satisfactorias, que las instituciones políticas eran estables, progresivas y representativas, y que habían tenido lugar estrechas consultas entre el pueblo y la Potencia administradora.

92. El Sr. Hassan había reconocido que la situación jurídica actual de Gibraltar hacía que la cuestión fuera de la competencia del Comité Especial. Para la cuestión de la situación jurídica de Gibraltar era fundamental la cuestión de la soberanía. Su delegación estimaba que, de hecho y por la práctica actual, la soberanía sobre Gibraltar pertenecía a la Corona británica, y los argumentos en contra que habían aducido ciertos representantes parecían basarse no en la situación real,

sino en lo que esos representantes creían que debería ser la situación, y esto era una cuestión en gran parte histórica que difícilmente el Comité podría estar facultado para decidir.

93. Independientemente de si la cuestión de la soberanía era o no de la competencia del Comité, si el Comité se concentrase en las reivindicaciones españolas de soberanía se apartaría de las funciones que le correspondían en virtud de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que hablaba del derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. A este respecto, había sido útil que el Comité oyese las opiniones expuestas por el Sr. Hassan y el Sr. Isola en nombre del pueblo de Gibraltar. También en otros aspectos su presencia había sido motivo de reflexión. En primer lugar, sus referencias a la Carta de las Naciones Unidas habían sido un recordatorio emocionante del hecho de que en todas las colonias del mundo millones de personas continuaban considerando la Carta como el esquema en que había de basarse su porvenir. En segundo lugar, los voceros del pueblo de Gibraltar habían señalado a la atención el hecho de que los problemas de la independencia para pequeños grupos no podían ser muy distintos de los problemas que interesaban a grupos más amplios. En tercer lugar, habían recordado a su delegación que la voz del Comité Especial se dejaba oír en todo el mundo, especialmente en las zonas coloniales, y que era vital que los pueblos coloniales siguieran teniendo fe en las Naciones Unidas y en el Comité Especial en particular.

94. En su última intervención en el debate, el representante de España llamó la atención sobre ciertos puntos relacionados con las exposiciones hechas por los peticionarios. En primer lugar, las declaraciones de los peticionarios habían servido para confirmar que, contra lo que alegaba el representante del Reino Unido, el problema de Gibraltar era una típica situación colonial, por lo que caía dentro de la competencia del Comité. En segundo lugar, sus declaraciones habían expuesto sin lugar a dudas que, si bien los títulos jurídicos del Reino Unido en Gibraltar derivaban del Tratado de Utrecht, en último término se basaban en el "derecho de conquista". En todo caso, era evidente que para los habitantes de Gibraltar el Tratado de Utrecht era poco menos que letra muerta. En tercer lugar, los peticionarios habían expresado sin lugar a dudas su deseo de que la situación colonial que en Gibraltar existía continuara de una u otra forma. En el momento en que el proceso de descolonización continuaba en otros continentes, los habitantes de Gibraltar consentían en ser instrumentos activos para perpetuar el colonialismo. En sus intervenciones pretendían poco menos que insinuar que España aspiraba a expulsarlos. Esto era totalmente erróneo, y el orador deseaba recordar la promesa de España de garantizar los legítimos intereses de la población y de ofrecerle un mejor porvenir cuando Gibraltar volviera al seno de la patria.

95. Deseaba reiterar el deseo de su país de colaborar con el Comité y con el Gobierno del Reino Unido para resolver el problema de Gibraltar.

96. Para terminar, dijo que deseaba destacar la pertinente exhortación hecha por el Presidente de la Asamblea General en su 1206a. sesión plenaria en apoyo de la aplicación imparcial de los principios de la Carta.

C. Aplazamiento del examen de la cuestión por el Comité Especial

97. En su 215a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1963, el Comité Especial acordó aplazar hasta el próximo período de sesiones el examen ulterior de la cuestión de Gibraltar, sin perjuicio de cualquier decisión que pudiera adoptar al respecto la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones.

Capítulo XIII

FERNANDO POO, IFNI, RIO MUNI Y SAHARA ESPAÑOL

A. Información sobre los Territorios

1. GENERALIDADES

Situación jurídica

1. Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español se hallan bajo la administración de España y se designan con el nombre de provincias africanas de España. En 1959 se promulgó una ley por la que se establecía que estos Territorios se administrarían igual que las provincias peninsulares de España.

2. El Gobierno de España transmite al Secretario General de las Naciones Unidas información sobre estos Territorios de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta[92].

Gobierno

a) *Gobierno central*

3. Según la Potencia administradora, no existe ninguna diferencia entre los Territorios de Africa y las provincias peninsulares de España; la legislación es igual y los habitantes de ambas partes gozan de los mismos privilegios. Los distintos órganos centrales del Gobierno español tienen la misma autoridad en estos territorios que en las provincias peninsulares.

4. La información que envía España de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta indica que, como provincias africanas, Fernando Poo y Río Muni están representados desde 1960 en las Cortes igual que las demás provincias; cada una tiene tres diputados, y además los alcaldes de Santa Isabel y Bata, las capitales, son diputados en virtud de su cargo. Aunque se señala que Ifni y el Sahara Español gozan de los mismos derechos que las demás provincias españolas, no se dispone de información acerca del número de diputados que representan a estos dos Territorios en las Cortes.

b) *Gobierno territorial*

5. En cada uno de estos Territorios, el Gobernador General representa al Gobierno de la nación. Su nombramiento es por decreto aprobado en Consejo de Ministros.

[92] Véase ST/TRI/SER.A/19 y ST/TRI/B.1962/1/Add.1.

6. Al Gobernador General corresponde promulgar, aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos y cualquier disposición que aparece en el Boletín Oficial. Puede dar instrucciones en las que se complementen o desarrollen las disposiciones del Gobierno. Es misión del Gobernador General estimular y adoptar toda clase de iniciativas para el desenvolvimiento de esta región en todos los órdenes y especialmente en materia de producción, obras públicas, enseñanza, sanidad, agricultura, conservación y repoblación forestal, vivienda, trabajo y protección social.

7. Fernando Poo y Río Muni son administradas por un solo Gobernador General, y en cada Territorio hay un Gobernador Civil. Ifni y el Sahara Español están administrados por sendos gobernadores generales.

8. Al Gobernador General le asiste un Secretario General, que es el jefe de todos los servicios gubernamentales con excepción de los judiciales y castrenses. El Secretario General también es nombrado por el Consejo de Ministros y constituye la segunda autoridad del Territorio.

c) *Gobierno local*

9. Los órganos administrativos locales son la Diputación Provincial, los ayuntamientos y las juntas vecinales. En el Sahara Español hay, además de juntas vecinales, fracciones nómadas. Los habitantes de los Territorios participan en las actividades oficiales por conducto de sus representantes ante estas corporaciones, las cuales son autónomas en las materias que por imperativo legal resultan de su competencia exclusiva. En otras materias actúan bajo la dirección del Gobernador General, que es autoridad delegada del Gobierno central.

10. Las diputaciones provinciales están formadas por el Presidente y los diputados. Los diputados de Fernando Poo y Río Muni — 8 y 10 respectivamente — se dividen en dos grupos: representantes de los ayuntamientos, y representantes de las corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales. El Sahara Español tiene 14 diputados, 2 de los cuales representan a los ayuntamientos y las juntas vecinales, 6 a las fracciones nómadas y 6 a los organismos industriales, comerciales, culturales y profesionales. No se dispone de datos sobre la Diputación Provincial de Ifni.

11. El mandato de los diputados dura cuatro años, renovándose la mitad de las diputaciones cada bienio.

12. Las diputaciones provinciales se ocupan de las cuestiones relacionadas con la beneficencia y educación, sanidad, urbanismo, obras públicas y agricultura.

13. Los ayuntamientos están constituidos por el alcalde, que los preside, y cierto número de concejales (de cuatro a doce), según la población del término municipal. La mitad de los concejales es elegida por los cabezas de familia y la otra mitad por los organismos económicos, profesionales y culturales.

14. Las juntas vecinales están presididas por el jefe y compuestas de cuatro vocales elegidos por los cabezas de familia del poblado. En el Sahara Español, las fracciones nómadas dependen de un consejo o *Yemáa*, cuyo Presidente es el Jefe tradicional de la fracción. El número de vocales es proporcional al de cabezas de familia de la fracción.

d) *Régimen electoral*

15. Los habitantes que residen permanentemente en un Territorio se clasifican en jefes de familia, vecinos y domiciliados. Son cabezas de familia las personas de más de veintiún años, que tengan otras personas a su cargo por motivos de parentesco, tutela, adopción, etc. Vecinos son los residentes de más de veintiún años, pero que no reúnen la condición de cabezas de familia. Domiciliados son los menores de veintiún años no emancipados civilmente.

16. Los cabezas de familia están capacitados para ejercer los derechos electorales. Los vecinos que no viven con la familia son considerados como cabezas de familia para fines electorales.

17. A fin de poder ser elegido miembro de cualquier órgano del gobierno local es necesario ser cabeza de familia y tener más de veintitrés años de edad.

c) *Régimen jurídico*

18. En los Territorios se aplica el régimen jurídico español, excepto en los lugares donde rige el derecho alcoránico o el derecho consuetudinario. La administración de justicia está a cargo de los órganos judiciales, con independencia del Poder Ejecutivo.

2. FERNANDO POO Y RIO MUNI[93]

Generalidades

a) *Fernando Poo*

19. Fernando Poo abarca la isla de este nombre y la de Annobón. Fernando Poo tiene una superficie de 2.017 Kms.² y está situada en la Bahía de Biafra, en el centro del Golfo de Guinea. Annobón tiene una superficie de 17 Kms.². La capital de Fernando Poo es Santa Isabel.

20. Según el censo de 1950, la distribución de la población es como sigue:

	Españoles				
	Blancos	*Color*	*Total*	*Extranjeros*	*Población total*
Fernando Poo..	2.161	14.735	16.896	23.579	40.475
Annobón	6	1.397	1.403	—	1.403

21. En 1950, más de la mitad de la población procedía de países vecinos y en gran parte estaba constituida por trabajadores contratados en Nigeria. Según el censo de 1960, la población de Fernando Poo era de 62.613 habitantes, incluidos 1.415 pertenecientes a Annobón. No se dispone de cifras sobre la distribución de la población en 1960.

b) *Río Muni*

22. Río Muni tiene una superficie de 26.000 Kms.² y está formado por una zona de la costa occidental de Africa y las islas de Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico. La isla de Corisco tiene una extensión de 15 Kms.²; Elobey Grande, 2,27 Kms.²; y Elobey Chico, 0,19 Km.². El Territorio tiene una anchura de 15 Kms. a 25 Kms. desde el Río Muni hasta el Río Campo y sus costas miden unos 150 Kms. La capital de Río Muni es Bata.

[93] Ambos Territorios están administrados por un solo Gobernador General.

23. En 1950 la distribución de la población era así:

	Españoles				
	Blancos	*Color*	*Total*	*Extranjeros*	*Población total*
Territorio continental	1.428	142.316	143.744	12.432	156.176
Isla de Corisco..	—	513	513	—	513
Isla de Elobey..	—	96	96	—	96

24. Según el censo de 1960, la población total del Territorio era de 183.377 habitantes y la densidad de 7 por Km.^{2}. No se tiene información sobre la distribución de la población en la actualidad.

Partidos políticos

25. Durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General en 1962, la Cuarta Comisión escuchó peticiones (sesiones 1412a., 1413a. y 1420a.) formuladas en nombre de las siguientes organizaciones: Mouvement pour l'indépendance de la Guinée équatoriale; Partido Político Idea Popular de la Guinea Ecuatorial; Mouvement national de libération de la Guinée équatoriale.

26. En mayo de 1963, el Comité Especial distribuyó una petición del presidente del comité central de la Unión Popular de Liberación de la Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.131).

Economía

27. La principal actividad económica de los dos Territorios es la producción de café, cacao y madera, productos que constituyen sus exportaciones más importantes. Asimismo se exportan algunas cantidades de aceite de palma, bananas y yuca. El cacao se produce principalmente en Fernando Poo, sobre todo en plantaciones y en algunas cooperativas. El café lo cultivan en especial los indígenas de Río Muni. No se sabe que en Fernando Poo haya yacimientos de minerales. En Río Muni existe una concesión para explotar arena aurífera. La madera se produce principalmente en Río Muni.

28. No se tienen cifras separadas sobre los ingresos y gastos de Río Muni y Fernando Poo, los cuales se consideran para los efectos fiscales como la Región Ecuatorial. Los ingresos se elevaron de 53 millones de pesetas en 1950 a 198 millones en 1959 y a 310 millones en 1960. Los gastos también han aumentado, pero durante ese período ha habido superávit anuales, que han representado por término medio el 14% del presupuesto.

3. IFNI

Generalidades

29. Ifni es un enclave en la costa atlántica de Africa, frente a las islas Canarias, que está rodeado por Marruecos al Norte, Este y Sur. Tiene unos 1.500 Kms.^{2} de superficie. Su capital es Sidi Ifni.

30. La población de Ifni es como sigue:

	1959	*1960*
Nativos	48.236	
Europeos	4.759	
Población total	52.995	49.889

Partidos políticos

31. No se poseen datos sobre los partidos políticos.

Economía

32. Las principales actividades económicas de Ifni son la agricultura, la ganadería y el comercio. Hay unas cuantas industrias pequeñas; no tiene recursos minerales que se conozcan.

33. En 1960 los ingresos ascendieron a 50.700.000 pesetas, de los cuales 13.800.000 procedían del Territorio y 37 millones de subvenciones. Los gastos fueron de 47 millones de pesetas.

4. SAHARA ESPAÑOL

Generalidades

34. El Sahara Español tiene una superficie de 280.000 Kms.^{2}. Está limitado al Norte por Marruecos, al Este y al Sur por Mauritania (con excepción de unos cuantos kilómetros al Este, que limita con Argelia) y al Oeste por el Océano Atlántico. Su capital es El Aaiun.

35. El Sahara Español está muy poco poblado: tiene un habitante por cada 10 Kms.^{2}. La mayoría de los habitantes son nómadas y la importancia numérica de la población varía de año en año. A continuación se indican las cifras correspondientes a 1960 y a los años anteriores:

	1958	*1959*	*1960*
Europeos	1.710	5.683	5.304
Nativos	17.525	18.912	18.489
TOTAL	19.235	24.595	23.793

Partidos políticos

36. No se poseen datos sobre los partidos políticos.

Economía

37. La mayor parte del Territorio es árida y sólo están cultivadas algunas pequeñas zonas (567 hectáreas en 1957 y 573 en 1958); el único cultivo de importancia es la cebada. La superficie arbolada se calcula en 2.900 hectáreas. En la actualidad, el recurso más importante del Territorio es la ganadería. Los bienes y las riquezas se miden con referencia al ganado; una familia no muy acomodada puede poseer de 15 a 20 camellos. Sigue en importancia la pesca. El Gobierno, las empresas privadas y las cooperativas fomentan con gran actividad la industria pesquera.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

38. El Comité Especial se ocupó de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español en sus sesiones 206a. y 213a. a 215a., celebradas entre el 9 y el 20 de septiembre de 1963.

Participación de los representantes de España, Marruecos y Mauritania en la labor del Comité Especial

39. En una carta de fecha 4 de septiembre de 1963 (A/AC.109/52), el Representante Permanente Su-

plente de España ante las Naciones Unidas, comunicó al Comité Especial que a su delegación le agradaría participar en la discusión sobre Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español. En su 206a. sesión, el Comité Especial decidió sin discrepancia invitar al representante de España a que asistiera a sus reuniones durante su examen de los mencionados Territorios.

40. En una carta de fecha 16 de septiembre de 1963 (A/AC.109/55), el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas solicitó autorización para hacer uso de la palabra ante el Comité Especial cuando éste examinara el tema del programa relacionado con los territorios marroquíes administrados por España. En su 213a. sesión, el Comité Especial decidió sin discrepancia invitar al representante de Marruecos a que asistiera a sus reuniones durante su examen del tema aludido.

41. En una carta de fecha 18 de septiembre de 1963 (A/AC.109/56), el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Mauritania solicitó que se le permitiera participar en los debates del Comité Especial cuando se examinara el tema del programa relativo a los territorios africanos administrados por España. En su 213a. sesión, el Comité Especial decidió sin discrepancia invitar al representante de Mauritania a que asistiera a sus reuniones durante su examen de dicho tema.

Petición escrita

42. El Comité Especial distribuyó una petición (A/AC.109/PET.131) recibida del Sr. B. Ondo Edou, presidente del comité central de la Unión Popular de Liberación de Guinea Ecuatorial y relativa a Fernando Poo y Río Muni[94].

Declaraciones generales

43. El representante de España recordando que el 18 de mayo de 1961 su delegación hizo una amplia exposición sobre estos territorios ante la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, señaló que España había afirmado en reiteradas ocasiones el deseo de colaborar con la Organización para llevar a cabo el proceso de descolonización. España, que descubrió y pobló numerosos países, jamás había practicado ninguna clase de discriminación y no se la podía acusar de colonialismo en el sentido peyorativo de la palabra. El contacto de España con otros países de nivel cultural distinto, como ocurrió en América, forjó uno de los capítulos más grandes de su historia. Por ello, en el momento en que se afirmaba el proceso de descolonización, España recordaba que, a diferencia de otras varias Potencias, no había perseguido nunca la explotación económica ni la conquista de mercados. Ni mucho menos había exterminado jamás a los pueblos indígenas. En abril de 1963, el representante de España manifestó en la 260a. sesión de la Comisión para la Información, de la que fue Vicepresidente en 1962 y Presidente en el año en curso, que los Territorios no autónomos alcanzarían pronto la libre determinación o la independencia y que, debido a esto, la Comisión desaparecería automáticamente. Esta declaración, que se podía aplicar también al Comité Especial, reflejaba fielmente la posición de España con respecto al colonialismo.

44. Los Territorios de que se trataba estaban en la actualidad perfectamente diferenciados y se podían estudiar por separado. El Sahara Español, con una extensión de 280.000 kilómetros cuadrados, sólo tenía 24.000 habitantes. Su relieve no pasaba de 500 metros de altura. Los ríos eran raros y se transformaban en torrentes con ocasión de las lluvias. El clima se caracterizaba por un viento violento y por una temperatura elevada a lo largo del año. La población era pues en su mayoría nómada.

45. La Ley de 19 de abril de 1961 previó una estructura política adaptada a las características de orden geográfico, histórico, social, económico y, sobre todo, humano de este país. Ella regía las instituciones locales, todas ellas representativas del Sahara, teniendo en cuenta el especial modo de vivir de las poblaciones nómadas. El Comité encontrará amplia información sobre esta cuestión en el resumen de la información transmitida por España en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (véase ST/TRI/SER.A/19).

46. Ifni tenía una extensión de 1.500 kilómetros cuadrados y limitaba al norte con el Uad Busedra, al sur con el Uad Nun, al este con una línea que distaba 25 kilómetros de la costa y al oeste con el Océano Atlántico. La orografía era accidentada y las lluvias, escasas. En 1960 tenía 47.000 habitantes de los que 5.000 eran europeos. Las características especiales de esta población poco numerosa habían determinado la política seguida por España en este país. La estructura política de este Territorio fue reformada en 1958. En dicho año se pasó a dotar a Ifni, sometido hasta entonces a una administración exclusivamente militar, de instituciones similares a las de otras regiones metropolitanas, aunque teniendo siempre en cuenta sus peculiaridades humanas y geográficas. Al Gobernador General, asistido por un secretario general, correspondía el poder ejecutivo; el poder judicial era independiente, y estaba en vías de organización un poder legislativo que permitiría elegir a los representantes del Territorio en las Cortes. Este régimen aseguraba el respeto a la personalidad de los nativos, la igualdad de derechos sin discriminación alguna y la elevación del nivel de vida; demostraba también el deseo de preparar el futuro del Territorio. España había creado un considerable número de escuelas en todo el país. Los miembros del Comité podían informarse a este respecto en los resúmenes que la Secretaría prepara con la información que España transmite periódicamente en conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y las actas de las sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

47. El orador recordó las importantísimas entrevistas realizadas recientemente entre los ministros de Asuntos Exteriores y de Información de España y Marruecos, el viaje del Vicepresidente del Gobierno español, y la entrevista celebrada en junio de 1963 entre el Jefe del Estado español y el Rey de Marruecos, en Barajas, Madrid. El clima amistoso que dominó estas entrevistas permitiría seguramente solucionar dentro de un espíritu de comprensión los problemas territoriales y administrativos pendientes entre ambos países; por ello convenía mantener esta atmósfera propicia.

[94] Después de que el Comité terminó de considerar la cuestión de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara Español se distribuyó una petición de los Sres. José Perea Epota, presidente, y Clement Ateba Nso, secretario, del Partido Político Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.173).

48. Fernando Poo y Río Muni constituían la llamada Región Ecuatorial Española.

49. Fernando Poo era una isla de 2.017 Kms.^{2} situada en el centro del Golfo de Guinea, en la Bahía de Biafra. Estaba compuesta básicamente por un gran cono volcánico, el pico de Santa Isabel, con pequeños volcanes secundarios y una alineación volcánica hacia el sur. Ambos macizos se hallaban separados por una depresión que llegaba a tener 700 metros de altitud. Sus costas, de una longitud total de 200 kilómetros, eran difícilmente abordables por el sur; pero la costa norte, de mediana altura, contaba con un magnífico puerto. Los ríos eran numerosos pero poco importantes. La isla de Annobón, que formaba parte de Fernando Poo, era el único Territorio bajo administración española situado en el hemisferio austral. Su extensión era de 17 Kms.^{2}; su suelo, abrupto y escarpado, la hacía poco propicia para la agricultura. Así, pues, la provincia de Fernando Poo tenía una extensión de 2.034 Kms.^{2}, con una población de 41.878 habitantes.

50. La provincia de Río Muni, con una extensión de 26.000 Kms.^{2}, comprendía una zona de la costa occidental africana y las islas de Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico. La zona continental limitaba al Norte con la República del Camerún, al Oeste con el Océano Atlántico y al Sur y al Este con la República de Gabón. Prácticamente estaba constituida por una llanura litoral de una anchura de 15 a 25 kilómetros y penillanuras escalonadas hacia el interior. Las costas tenían un desarrollo aproximado de 150 kilómetros. Las diferentes tribus asentadas en Río Muni se distribuían en dos grandes grupos: el Ndowe que ocupaba la parte costera, y el Pamúe, establecido en el interior. La isla de Corisco, que medía 17.790 metros de perímetro, se encontraba rodeada de bajos fondos, por lo que sus costas resultaban muy peligrosas para la navegación. Los Elobeyes eran pequeños islotes de terreno arenoso y exuberante vegetación situados en el estuario del Río Muni. En Elobey Chico estuvo instalado hasta 1930 el Subgobierno del Río Muni.

51. Los miembros del Comité que deseasen tener mayor información sobre estos Territorios podían estudiar la intervención del representante de España el 18 de mayo de 1961 en la Comisión para la Información (A/4785, parte I, anexo V). El orador creyó oportuno recordar la evolución de estos territorios según las informaciones transmitidas por España a los diversos órganos de las Naciones Unidas.

52. El 14 de diciembre de 1960 España anunció que presentaría, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta y las resoluciones 1541 y 1542 (XV), información sobre los territorios que administraba. Posteriormente, la delegación de España recogió el texto de la Ley del 30 de julio de 1959, documento básico para el conocimiento de la organización política y administrativa de estos Territorios; señaló que ambas regiones quedaban divididas en términos municipales, administradas por ayuntamientos; también dio cuenta de las elecciones municipales celebradas en 1960.

53. Al informar sobre el resultado de las elecciones de junio de 1960, en las que participó más del 80% de los electores, y al anunciar que en agosto de 1962 se efectuaron elecciones parciales de los concejales municipales, la delegación española se anticipó al deseo de la Asamblea General: efectivamente, el 19 de diciembre de 1961, la Asamblea pedía por su resolución 1700 (XVI) a los Estados Miembros administradores que transmitiesen información sobre la evolución política y constitucional de los territorios no autónomos.

54. España había sabido irse adaptando a los nuevos acontecimientos, como lo demostraba el elevado número de nativos que ejercían la función pública. Pero esto no era más que el comienzo de una evolución, como lo confirmó el Representante Permanente de España ante la Asamblea General el 27 de noviembre de 1962, al recordar la declaración del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de España, según la cual España no se opondría a que se volviera a examinar el futuro de estas provincias si así lo decidiera la mayoría de sus habitantes (1177a. sesión plenaria, párr. 71).

55. El Gobierno español reconocía, pues, el derecho inalienable de los habitantes de los Territorios a la autodeterminación. España había decidido asociar estos Territorios a la Comisión Económica para Africa, y había dispuesto lo necesario para que participaran en las futuras reuniones de la Comisión. El Comité no podía dejar de reconocer la celeridad con que España había cumplido sus promesas, ya se tratase de la participación de los autóctonos en la administración de los Territorios, o de la posibilidad que se les ofrecía de ser ellos quienes rigiesen sus destinos. Recientemente, una delegación compuesta de distinguidas personalidades de esos territorios visitó al Jefe del Estado español, para rendirle homenaje de gratitud. El Jefe del Estado declaró que aspiraba a que estas provincias africanas fueran un modelo de progreso, paz y bienestar, y que dedicaría todos sus esfuerzos al progreso de dichos territorios, especialmente a la difusión de la cultura, condición esencial para lograr que precisamente los nativos administrasen y rigiesen todas las actividades de estas provincias, unidas a España por cuatro siglos de paz y de igualdad de sentimientos, por una misma fe y por una misma lengua. Para preparar a los autóctonos a asumir sus nuevas responsabilidades, España había intensificado el sistema educativo mediante la creación de nuevos centros docentes de nivel superior, y la concesión de becas para la formación acelerada de más técnicos universitarios.

56. El término "provincias" dado a estos Territorios había suscitado inquietud en algunas delegaciones. Bastaba decir que, con arreglo a la Ley de 30 de julio de 1959, el término "provincias" consagraba exclusivamente el principio jurídico de igualdad de derechos entre los nativos españoles de la Península. ¿Qué otro alcance podría tener, habiendo aceptado España el principio de autodeterminación? El orador citó a este respecto un párrafo del último informe anual del Secretario General sobre las actividades de la Organización (A/5501, pág. 123).

57. Sin duda, la situación evolucionaba rápidamente. La primera intervención de España databa de mayo de 1961 y la legislación básica se remontaba a 1959. Pues bien, España se proponía proseguir esta evolución rápida y prueba de ello era que el día 9 de agosto pasado, en San Sebastián, el Gobierno español anunció públicamente la concesión de la autonomía a Fernando Poo y Río Muni. Al presente se trabajaba en dos proyectos de ley, uno para el régimen autónomo de Fernando Poo, y otro para el del Río Muni. Estas leyes reafirmarían que los habitantes gozaban de los mismos derechos que los españoles y disfrutaban plenamente de todas las libertades fundamentales. El régimen econó-

mico sería totalmente autónomo, quedando exento de toda obligación de aportar ninguna cantidad a las atenciones generales del Estado. Cada una de estas regiones dispondría de su propio presupuesto. En consecuencia, los ingresos se dedicarían exclusivamente a las necesidades de cada una de ellas.

58. Las leyes aplicables a Fernando Poo y a Río Muni serían examinadas por una comisión en la que habría tantos representantes peninsulares como del Territorio interesado; esa comisión decidiría si esas leyes debían ser aplicadas total o parcialmente a cada Territorio. El gobierno de cada uno de los territorios sería representativo y estaría encomendado a una diputación general integrada, en lo que respecta a Fernando Poo, por representantes de Fernando Poo y Annobón, y en el caso del Río Muni por diputados de Río Muni, Corisco, Elobeyes e islas adyacentes; a estas asambleas correspondería legislar en todos los aspectos que interesaran al gobierno autóctono.

59. Los gobernadores serían igualmente autóctonos. Los ayuntamientos y entidades locales menores serían representativos. Un representante del Gobierno sería designado Delegado General. El poder judicial sería absolutamente independiente del poder político. Se derogaría la Ley de 30 de julio de 1959 y con ello desaparecería todo el régimen jurídico de las que esa Ley denominaba "provincias". Se aboliría la designación de "provincias". Una de las disposiciones principales se refería al establecimiento de comisiones mixtas hispano-indígenas de mesa redonda, dotadas de autoridad para introducir enmiendas en las leyes vigentes.

60. Las leyes que se iban a presentar a las Cortes eran textos dinámicos, en cuya elaboración habían participado muchos representantes elegidos por los Territorios. Por otra parte, la concesión de la autonomía a Fernando Poo y Río Muni daba a sus habitantes el derecho de adoptar cualquier decisión sobre su futuro. No en balde había reconocido España públicamente el derecho de esos territorios a la autodeterminación.

61. Como señalaba el *Diario Vasco* de San Sebastián, la decisión del 9 de agosto de 1963 se inscribiría en la acción histórica de España, que tras haber aportado a América lo mejor de sí misma, lejos de pensar en explotar las riquezas de los Territorios de Africa Ecuatorial, cuyos productos compraba a precios superiores a los del mercado mundial, había consagrado una parte de sus modestos recursos al progreso y a la educación de los indígenas. Con ello, el ingreso per cápita de esta región no era inferior al de ningún otro país de Africa, y los hospitales y escuelas figuraban entre los mejores.

62. Actualmente se encontraba en España una comisión de personalidades indígenas elegidas por los nativos, que trabajaba con el Gobierno español en la elaboración de la ley relativa a la autonomía. En una alocución reciente, el Gobernador General de la región anunció a los habitantes la concesión de la autonomía a los territorios y declaró que la población de estas provincias había llegado a la mayoría de edad y debía aprestarse a gobernarse por sí misma, y que España le ayudaría a cumplir su destino de pueblos libres.

63. Los miembros del Comité reconocerían que esta evolución, que iba más allá de los anhelos de los habitantes, era perfectamente lógica y conforme a la posición tradicional de España. Convenía subrayar que no existía ningún conflicto interno en los Territorios y que las relaciones con todos los países vecinos eran cordiales.

64. El Comité debía reconocer que España proseguía activamente estas reformas y procuraba evitar toda injerencia en el proceso. Por su parte, comunicaría al Comité todas las informaciones pertinentes que éste pudiera necesitar.

65. El representante de Marruecos quiso hacer algunas rectificaciones que afectaban a ciertos documentos de trabajo de la Comisión y a la intervención del representante de España.

66. Por primera vez, un documento de las Naciones Unidas había mencionado separadamente los cuatro territorios que se examinaban. Anteriormente, Ifni y la región llamada Sahara Español, es decir, Saguia-el-Hamra y Río de Oro, que, en otra época, eran designados con el nombre de Marruecos meridional, siempre se habían examinado juntos. Estos territorios siempre se habían gobernado como territorios marroquíes bajo administración española, pero las vicisitudes porque habían pasado no habían podido romper su unidad geográfica, cultural e histórica. El orador creía que, al mencionar los territorios separadamente, el Comité no quiso introducir ninguna modificación en esta manera de considerarlos.

67. Conviene asimismo precisar las declaraciones del representante de España acerca del Sahara Español. La totalidad del Territorio, con 280.000 Kms.^{2}, sólo contaba con 1.500 españoles que, en su mayor parte, sólo residían en el Territorio temporalmente. La mayoría aplastante de la población era árabe, de origen marroquí y de religión musulmana.

68. La delegación marroquí tomaba nota de las intenciones que la delegación española había anunciado oficialmente ante el Comité y no dudaba que irían seguidas de medidas liberales. Sin embargo, era preciso señalar que las observaciones del representante de España acerca de las relaciones con los países vecinos apenas se aplicaban a más territorios que a Fernando Poo y Río Muni.

69. El problema del Sahara Español y de Ifni no era nuevo para las Naciones Unidas; ya se había presentado ante la Asamblea General y ante la Cuarta Comisión. Los marroquíes consideraban que España había continuado administrando estos Territorios en virtud de un acuerdo tácito con su país, acuerdo que no debía interpretarse como un abandono de derechos por parte de Marruecos, sino que significaba que, después de la independencia, ambos Gobiernos debían examinar las modalidades del traspaso de la soberanía y del retorno de esas regiones a la madre patria. En 1956, cuando se proclamó la independencia, el rey Mohammed V y el General Franco convinieron en dejar el problema en suspenso, pero nunca hubo la menor duda en cuanto al hecho de que el futuro del Territorio debía solucionarse mediante negociaciones bilaterales. Recientemente, el rey Hassan II celebró una reunión con el Jefe del Estado español con miras a examinar el conjunto de la cuestión controvertida. Por lo demás, los territorios que figuraban en el programa, no constituían el conjunto de la controversia hispano-marroquí. La delegación marroquí no tenía intención por el momento de plantear el problema de los otros territorios, pero no podía dejar de observar la analogía entre la situación de Gibraltar que, como dijo muy bien el re-

presentante de España, formaba parte integrante de su patria, y la de ciertas ciudades del litoral marroquí. El Gobierno marroquí apoyaría gustoso las reivindicaciones de España respecto de Gibraltar si el Gobierno español reconocía sus derechos en regiones que habían conservado siempre su personalidad marroquí y que, más aún que Gibraltar, formaban un todo con el territorio de la madre patria.

70. El orador esperaba que negociaciones, emprendidas con un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad, permitieran a ambos países encontrar una solución satisfactoria del problema.

71. El representante de Mauritania dijo que su delegación deseaba aclarar ciertos aspectos del problema que examinaba el Comité. Aunque celebraba el anuncio hecho por el Gobierno español de que estaba dispuesto a colaborar con las Naciones Unidas en el proceso de descolonización, al orador le asombraba que se realizaran esfuerzos por ligar el futuro del llamado Sahara Español a negociaciones bilaterales entre España y Marruecos. Desde que consiguió la independencia, la República Islámica de Mauritania había abrigado el convencimiento de que sus conversaciones con España llevarían a una solución negociada del problema del llamado Sahara Español, que era parte integral de Mauritania.

72. A la delegación de Mauritania le parecía algo extraño que el representante de Marruecos se sorprendiera de que los Territorios de Ifni y Río de Oro se incluyeran por separado en un documento de las Naciones Unidas. Es lo que se había hecho siempre en los documentos de las Naciones Unidas.

73. El llamado Sahara Español, que estaba poblado únicamente por tribus moras, en su mayoría nómadas, que no eran diferentes en absoluto de las que vivían en el noroeste de Mauritania. Hablaban el dialecto hassania, que se conoce sólo en el territorio de Mauritania, y sus lazos culturales, religiosos, raciales y de costumbres demostraban lo artificial que era la frontera que los separaba.

74. El orador citó un *Libro Blanco* sobre Mauritania, publicado en Rabat en 1960 por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Marruecos, en el cual se definía a Mauritania de tal forma que comprendía el Sahara Español. Esa era una admisión elocuente, aunque la intención fuese apoyar la reivindicación de Marruecos en estos territorios.

75. El representante de Marruecos dijo que hubiera sido mejor que el orador anterior hubiera demostrado mayor moderación en un momento en que Marruecos y España demostraban un deseo sincero de llegar a una solución amistosa del problema del Sahara Español. La delegación de Marruecos no podía conceder ningún valor al intento de ese orador de perpetuar ideas superadas de colonialismo y separatismo. Los Territorios que se examinaban habían atraído la atención de las Naciones Unidas durante los siete últimos años, y la delegación de Marruecos consideraba justo y natural que el Comité prestara atención sólo a las declaraciones hechas por las partes afectadas, o sea, Marruecos y España, sobre la base de las cuales debía llegar a una conclusión lógica y, en caso necesario, adoptar una decisión. La delegación de Marruecos confiaba sinceramente que el debate llevara a un resultado positivo que pudiera contribuir al éxito de las conversaciones que se venían celebrando desde hacía algunos años entre los Gobiernos de Marruecos y de España, con objeto de encontrar una solución acorde con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

76. En relación con la afirmación del orador anterior de que el dialecto hassania se hablaba sólo en Mauritania, deseaba señalar que el idioma beni-hassan — como prefería llamarlo — se hablaba en algunas de las provincias de Marruecos. Además, las tribus a las que se había referido el orador anterior, también se podían encontrar en Marruecos y había miembros de esas tribus que ocupaban altos cargos en el Gobierno y el ejército marroquíes.

77. El representante del Reino Unido dijo que había escuchado con interés la declaración del representante de España acerca de los territorios españoles de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español, pero que le había parecido algo desorientadora la falta de información constitucional como la que la delegación del Reino Unido proporcionaba normalmente acerca de cada territorio. No estaba claro si los territorios se consideraban o no como colonias. Sin embargo, parecía que en algunos de ellos existía una situación típicamente colonial. La delegación del Reino Unido celebraba la declaración del representante de España de que su Gobierno preveía un progreso político hacia la autonomía y la independencia en los territorios afectados, previo cumplimiento de condiciones especiales en esos territorios y con arreglo a la voluntad libremente expresada del pueblo.

78. El orador visitó a Fernando Poo en persona en febrero de 1962. Le pareció que la isla era moderadamente próspera y tranquila y que las condiciones en general eran tan buenas como las existentes en el continente de Africa o mejores. Existía un ambiente un poco idílico bajo la guía paternal del Gobernador. Sin embargo, era indudable que el futuro de la isla presentaba problemas y que sus habitantes quizá tuvieran algún día que escoger entre la autonomía bajo gobierno español, la independencia, o, posiblemente, alguna forma de asociación con uno u otro de los países continentales vecinos. A este respecto, resultaba interesante señalar que en aquella época más de la mitad de la población la formaban trabajadores nigerianos con contratos por temporada. En realidad, los habitantes originales de la isla eran muy pocos y una gran parte de la población, aparte de la mano de obra inmigrante, procedía de Liberia o de la Costa de Oro, o tenía un origen mixto africano y español o portugués.

79. El orador celebraba el anuncio hecho por el Gobierno español el 9 de agosto de 1963 de que se concedería un régimen de autonomía a Fernando Poo y a Río Muni y deseaba vivamente recibir más aclaraciones, a su debido tiempo, acerca de lo que ello suponía. El orador se complacía en señalar que el representante de España había vuelto a poner de relieve el punto fundamental de que cualquier decisión acerca del futuro de los territorios sólo se podría adoptar en conformidad con el deseo libremente expresado de sus habitantes.

80. El representante de España dice que la cifra que había dado acerca de la población de Fernando Poo representaba la población de derecho. El número de trabajadores nigerianos que iban a trabajar a Fernando Poo, por acuerdo entre el Gobierno nigeriano y el Gobierno español, era, aproximadamente, de 20.000,

cifra inferior a la que aparentemente calculaba el representante británico.

81. Al orador le agradaría señalar el contraste entre la actitud de su Gobierno, que ofrecía celebrar un debate abierto con respecto a la aplicación de la libre determinación en sus territorios de la región ecuatorial, y la actitud negativa adoptada por algunas grandes Potencias que se negaban a iniciar tales debates.

82. Agregó que deseaba puntualizar algunos conceptos que pudieran resultar confusos. Se había objetado que era la primera vez que en un documento de las Naciones Unidas aparecían separados los territorios españoles. Deseaba señalar que la terminología empleada en el documento de la Secretaría reflejaba la empleada por su delegación desde que empezó a transmitir información al Secretario General de conformidad con el Capítulo XI de la Carta. A pesar de la declaración del representante de Marruecos, el Gobierno español no tenía dudas respecto de sus derechos en Africa, que no emanaban de ningún acuerdo tácito. De estimarse que se debiera denominar de otra forma a los territorios aludidos, podría también sostenerse que Gibraltar no debería aparecer incluido entre los Territorios del Reino Unido, sino que debería denominarse "territorio español bajo administración británica". En cuanto a las reclamaciones del representante de Marruecos acerca del ámbito de la soberanía marroquí, si bien dichas reclamaciones no estaban respaldadas por los hechos, el orador reiteró, sin más, lo que dijo en su intervención acerca del clima favorable en que España y Marruecos estaban estudiando sus divergencias sobre cuestiones territoriales.

83. El representante de Marruecos, refiriéndose a la declaración del representante de España acerca de la forma en que los cuatro territorios españoles habían aparecido en el documento de la Secretaría, dijo que fue España la que, por razones de conveniencia administrativa, dio diferentes regímenes administrativos a Territorios que, por pertenecer a Marruecos, deberían considerarse siempre conjuntamente.

84. Acerca del acuerdo tácito entre España y Marruecos de 1956, tal vez fuera útil que el Comité supiera que los dos Gobiernos, teniendo en cuenta las complejidades de ciertos problemas relativos a cuestiones territoriales y a la evacuación de las fuerzas españolas, habían decidido que se examinasen en una fecha ulterior. Sobre esta última cuestión las negociaciones habían continuado durante seis años, y la cuestión había quedado zanjada a satisfacción del Gobierno de Marruecos, preservándose al mismo tiempo los legítimos intereses de España. El orador estaba seguro de que el mismo espíritu prevalecería en el examen de las cuestiones que aún seguían pendientes y que la solución final permitiría a Marruecos recobrar la soberanía en todo su territorio protegiendo al mismo tiempo los intereses de España. A este respecto, cabía decir que Marruecos nunca había negado que esos intereses debían ser protegidos y salvaguardados. La finalidad de su declaración era explicar una vez más al Comité que las actuales relaciones entre Marruecos y España eran sumamente amistosas y que ambos países trataban de resolver sus problemas con el espíritu que había inspirado siempre a sus Gobiernos, independientemente del valor que concedieran a los diversos problemas. Por razones perfectamente válidas, Marruecos atribuía más importancia a los problemas territoriales que a los administrativos. Lo esencial era que ambos Gobiernos abrigaban esperanzas en cuanto al resultado de sus negociaciones.

85. El representante de la Unión Soviética señaló que los cuatro territorios que eran objeto de examen no agotaban la lista de colonias españolas en Africa a las que se podía aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Todas las colonias españolas, hubieran sido conquistadas en el siglo XV o en el XIX, llevaban el estigma infamante de la esclavitud colonial. España no había hecho nada por desarrollar sus territorios en interés de los habitantes indígenas, y los cambios encaminados a la independencia, que se habían acelerado después de la aprobación de la Declaración, no habían afectado a las posesiones españolas. Al igual que Portugal, España trataba de desorientar al mundo afirmando que sus colonias eran "provincias africanas" que en nada se distinguían, según se pretendía, de las provincias de la España metropolitana. Sin embargo, la realidad era que el objeto de España era enriquecerse mediante la explotación de los recursos naturales y de los habitantes indígenas de sus posesiones africanas.

86. Si bien la Ley del 30 de julio de 1959 disponía que "las provincias africanas" tenían en las Cortes una representación análoga a la de otras provincias españolas, podía evaluarse el carácter de dicha "representación" con el ejemplo de la Guinea Ecuatorial, que envió tres diputados por los 3.600 blancos y tres diputados por los 200.000 africanos. Además, como el Comité recordaría, un peticionario de Río Muni dijo ante la Cuarta Comisión en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, que él mismo había sido elegido sin haberse presentado a la elección (1420a. sesión, párr. 90); que en la práctica los diputados eran nombrados por el Gobierno y no elegidos; y que los votos eran contados—sin testigos—por funcionarios del Estado, que a continuación anunciaban resultados ventajosos para el Gobierno. En cuanto a Ifni y el Sahara Español, no se había celebrado ninguna elección que hubiera llegado a conocimiento del Comité.

87. Bajo el cruel régimen colonial de los territorios españoles, los africanos, que representaban la mayoría aplastante de la población, eran víctimas de discriminación política y racial y de medidas arbitrarias de la policía. Todo el poder se encontraba en manos del Gobernador español y todas las autoridades locales actuaban bajo sus órdenes. El llamado sistema electoral no tenía nada en común con el sufragio universal. La población indígena estaba dividida en tres categorías y, de conformidad con el testimonio de los peticionarios, la gran mayoría se hallaba en la categoría de inferior, en la que eran virtualmente esclavos. Los habitantes indígenas no podían viajar dentro del país sin pases especiales, ni salir a la calle después de las ocho de la noche. En todas partes, en los cines, en los cafés, en las iglesias, etc., había asientos especiales reservados para los blancos.

88. Los habitantes indígenas eran víctimas también de la explotación económica. Las tierras más fértiles estaban ocupadas por españoles y en 1942 fue aprobada una ley agraria especial, ventajosa para los colonos europeos. La suerte de los africanos consistía en trabajar por una miseria en las plantaciones o en los bosques de propiedad de los colonos. En Fernando Poo, la mitad de la población estaba compuesta de trabajadores procedentes de países africanos vecinos, en su mayoría nigerianos. Cientos de nigerianos que fueron

al Territorio en virtud del acuerdo de 1957 murieron como resultado de condiciones de trabajo insoportablemente arduas. Los colonizadores se comportaban con los trabajadores nigerianos como si éstos también fueran esclavos. Los trabajadores eran sometidos a crueles castigos y estaban prohibidos los sindicatos y organizaciones políticas. La discriminación racial era también la norma en materia económica, y los españoles recibían por el mismo trabajo un salario mucho mayor que los africanos.

89. A juzgar por los informes de prensa, el interés de España en la economía del Sahara Español, avivado por las noticias de que el Territorio era rico en petróleo, mineral de hierro, fosfatos y otros minerales, había disminuido cuando las doce grandes compañías de los Estados Unidos, a las que se habían otorgado concesiones para realizar prospecciones en busca de petróleo, fracasaron en su intento.

90. En cuanto a la educación, el objeto de España era mantener al pueblo en el analfabetismo. La Guinea Ecuatorial, con una población de más de 200.000 almas, tenía sólo una escuela secundaria—que, por lo demás, estaba reservada para los blancos—y dos escuelas profesionales. Según declaraciones hechas por peticionarios, el Gobernador General de Río Munio había dictado una orden por la cual se prohibía a los africanos asistir a las escuelas después de los 15 años de edad. A juicio de los colonialistas, una persona de esa edad que trataba de mejorar su educación era peligrosa. En cuanto al Sahara Español, las autoridades españolas no habían edificado ninguna escuela, hospital ni centro médico. Según informes de la prensa extranjera, había en el Territorio casi tantas tropas españolas como habitantes indígenas. La repentina rebelión anticolonial de 1958 fue aplastada cruelmente.

91. Resultaba difícil evaluar la repercusión de la ley que ahora se elaboraba y que tenía por objeto conceder la autonomía interna a Río Muni y a Fernando Poo. En la fase actual, a los tres años de aprobada la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, todas esas disposiciones a medias eran a todas luces insuficientes y no parecían ser más que maniobras de los colonizadores para soslayar las críticas de las fuerzas anticoloniales. El intento más reciente de confundir a la opinión pública consistía en la promesa de dejar sin efecto la designación de "provincia africana," pero esto no podía considerarse como un paso hacia la aplicación de la Declaración.

92. El Gobierno español había tenido tiempo más que suficiente para poner en práctica sus promesas, pero su respuesta a los habitantes indígenas de la Guinea Ecuatorial que solicitaban la concesión de la independencia, había sido detener y torturar a los peticionarios.

93. Otra arma del arsenal de España para luchar contra el movimiento de liberación nacional era el alcohol. Fijando precios altos para los artículos de primera necesidad, y precios bajos para las bebidas alcohólicas, los colonizadores españoles trataban de aumentar la incidencia de las enfermedades, elevar la tasa de mortalidad y reducir la tasa de natalidad de los habitantes indígenas.

94. Las políticas coloniales de España estaban también influidas por consideraciones estratégicas. Además de utilizar sus posesiones como una base para mantener el colonialismo en Africa y como medio para ejercer presión sobre los nuevos Estados africanos, España trata de valerse de ellas para beneficiarse en sus chalaneos con sus aliados, especialmente en los Estados Unidos y con Francia, para obtener ventajas económicas, políticas y de otro orden. Recientemente había habido informes alarmantes de que España estaba proyectando convertir el Sahara Español en un terreno de experimentos nucleares. Como declaró a principos de 1963 el diario de Madrid *Ya*, el Sahara Español podría ser útil para la defensa del Occidente. Al formular tal propuesta, España contaba con recibir asistencia para mantener su dominio colonial en Africa, al tiempo que, desde el punto de vista de las Potencias de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), la oferta era oportuna dado que los Estados africanos, en vista de la decisión que adoptaron en mayo de 1963 en la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes, los privarían tarde o temprano de sus bases militares en Africa.

95. Todo el mundo conoce los deseos expresados por los habitantes indígenas del Sahara Español y de Ifni. Ya en 1957, empezó allí un poderoso movimiento de liberación nacional que los colonizadores aplastaron cruelmente por las armas. Las opiniones del pueblo de la Guinea Ecuatorial habían sido reflejadas por los peticionarios, que habían pedido que las Naciones Unidas confirmaran el derecho de la Guinea Ecuatorial a la independencia que se les debiera conceder, a más tardar, para fines de 1963.

96. La delegación de la Unión Soviética opinaba que el Comité, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, debería presentar a la Asamblea General recomendaciones que confirmaran el derecho inalienable de los pueblos de las colonias españolas a la libre determinación y a la independencia, apoyaran las reivindicaciones por parte de los habitantes indígenas de libertad e independencia inmediatas e indujeran a la Potencia administradora a tomar medidas inmediatas para la aplicación cabal de las disposiciones de la Declaración, incluida la celebración de elecciones democráticas sobre la base del sufragio universal con miras a la creación de órganos legislativos y gobiernos nacionales a los que debería traspasarse toda la autoridad sin condiciones ni reservas.

97. La delegación soviética tomó nota de que durante algún tiempo se habían llevado a cabo conversaciones bilaterales con miras a la solución pacífica de las cuestiones relativas a los territorios que figuran en el programa del Comité.

98. En respuesta, el representante de España dijo que la referencia del representante soviético a las provincias españolas de Africa estaba anticuada ya que se había derogado la ley de julio de 1959 que establecía el sistema de provincias. Además, las informaciones de que se estaban haciendo preparativos para utilizar el Sahara Español como base para ensayos nucleares eran meras especulaciones.

99. El representante de Polonia dijo que, a juicio de la delegación de Polonia los territorios incluidos en el orden del día del Comité no comprendían todos los territorios aún ocupados por España que entraban en la esfera de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La delegación de Polonia acogía complacida la celebración de conversaciones bilaterales entre los gobiernos interesados y confiaba en que se llegara a encontrar una solución a los problemas territoriales del caso.

100. Parecía, por la declaración de la Potencia administradora, que España no había aplicado las disposiciones de la Declaración en todos los territorios que todavía administraba. Los indígenas seguían viviendo en condiciones lamentables y se les negaba todo derecho a participar en la administración de los asuntos de sus países. Se habían introducido leyes españolas y se habían establecido varios servicios e instituciones basadas en el modelo fascista de los existentes en la metrópoli. Se había investido de poder absoluto al Gobernador General, al que se nombraba en Madrid, y que tenía jurisdicción sobre todos los aspectos de la administración territorial. Existía un sistema de órganos administrativos locales, como diputaciones provinciales, concejos municipales y juntas vecinales, compuestos de miembros elegidos y designados. Como se desprendía claramente de lo dicho por los peticionarios que declararon ante la Cuarta Comisión durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, a los candidatos a las pretendidas elecciones para los órganos administrativos los designaba también el Gobernador. No existía el sufragio universal e, igual que en la propia España, el modo de representación se basaba sobre todo en el principio corporativo, lo cual privaba de sus derechos políticos a gran parte de la población. La administración colonial podía detener y encarcelar sin juicio previo a toda persona que considerase sospechosa o que expresara deseos de independencia. En los últimos años se habían reforzado las fuerzas policiales de los territorios, especialmente la Guardia Civil. Los peticionarios habían declarado que a los africanos sometidos a la dominación española se les negaba el derecho a disponer de sus personas y propiedades y para todas las gestiones oficiales tenían que dirigirse al Patronato de Indígenas, que se había establecido para actuar en su nombre. De esta forma, un africano que no entrara en la categoría de los emancipados, no podía, por ejemplo, aceptar un empleo, comprar ni vender propiedades, firmar contratos ni heredar propiedades sin consentimiento de ese Patronato, que podía concedérselo o negárselo según le pareciera.

101. También existía discriminación contra los habitantes indígenas de Fernando Poo y Río Muni en la esfera económica. Durante siglos los españoles habían ocupado la tierra más fértil y a los africanos se les había forzado a la servidumbre. El comercio estaba en manos de compañías extranjeras que, junto con otros hombres de negocios españoles, controlaban los precios del mercado. A los funcionarios españoles se les pagaban sueldos mucho más altos que a los africanos de la misma categoría.

102. Así, pues, la brillante imagen pintada por el representante de la Potencia administradora no correspondía en absoluto a los hechos auténticos. En realidad, la situación de los territorios españoles tenía muchas similitudes con la de los territorios portugueses. El representante de España había procurado dar la impresión de que su Gobierno colaboraba con las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Se había referido a las actividades de España en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y a varias declaraciones hechas por la delegación de España con respecto a las colonias españolas. La realidad era, no obstante, que habían transcurrido casi tres años desde que se aprobó la resolución 1514 (XV) y seguía sin cambiar la situación en los territorios españoles. Era cierto que, en vista del potente movimiento de liberación nacional, España había adoptado una actitud más realista que Portugal, pero también era cierto que en los Territorios bajo administración española se había retrasado deliberadamente la aplicación de la Declaración. La Carta reconocía el derecho de los indígenas a la libre determinación y la independencia y el párrafo 5 de la Declaración establecía claramente que debían adoptarse medidas inmediatamente para traspasar el poder a los pueblos de los territorios no autónomos, con objeto de que gozaran de libertad e independencia absolutas. Las medidas previstas por España para conceder la autonomía económica y administrativa a Fernando Poo y Río Muni cumplían sólo en parte las disposiciones de la Declaración. Los peticionarios del Africa Ecuatorial se habían manifestado unánimes en solicitar la independencia inmediata. El pueblo de esos territorios luchaba valerosamente por reconquistar su libertad y su identidad como pueblo africano y deseaba verse libre del aborrecido yugo extranjero. En opinión de la delegación de Polonia, el Comité Especial debía recomendar que la Asamblea General afirmara el derecho del pueblo de Fernando Poo y Río Muni a la libre determinación y la independencia. Las Naciones Unidas debían instar a la Potencia administradora a que suspendiera inmediatamente todas las medidas de represión contra el pueblo y a que liberase a todos los presos y detenidos políticos de esos territorios. También debía pedir a España que celebrara, lo antes posible, elecciones generales basadas en el sufragio universal de los adultos y que traspasara todos los poderes a los representantes democráticamente elegidos del pueblo de Fernando Poo y Río Muni.

103. El representante de Bulgaria señaló que Fernando Poo, Río Muni y el Sahara Español no eran las únicas posesiones españolas de Africa. En algunos de los territorios la dominación española se había establecido ya en el siglo XV y se había mantenido por medio de la opresión. Aunque habían transcurrido casi tres años desde que se aprobó la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el Gobierno español no había adoptado medidas positivas para la concesión inmediata de la independencia a los pueblos y los territorios sometidos a su dominación colonial.

104. En 1959 el Gobierno español promulgó leyes en virtud de las cuales Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español se convirtieron en provincias de España. Esa pretendida reforma no había producido ningún cambio en la situación de esos territorios. A Ifni lo administra un Gobernador General nombrado por el Gobierno español, igual que al Sahara Español; mientras que a Fernando Poo y Río Muni los administra conjuntamente un Gobernador General, como un Gobernador civil para cada uno de los territorios. Con cualquier nombre que se les diera a estos territorios, seguían siendo colonias españolas y su población seguía sufriendo la opresión y la explotación españolas. A los indígenas se les había expulsado de la tierra más fértil y se les había reducido a la servidumbre. Los salarios pagados a los trabajadores blancos diferían enormemente de los pagados a los trabajadores indígenas. Se había descuidado totalmente la educación de los habitantes locales.

105. España había utilizado los territorios africanos sometidos a su dominación colonial no sólo como fuente de beneficios, sino también como importantes bases militares con objeto de sofocar la lucha de los pueblos africanos por la liberación nacional. Los pueblos de

Africa exigían el retiro de todas las bases militares del continente; por lo tanto, España debía retirar sus bases de sus posesiones coloniales africanas y cejar en todos sus esfuerzos por utilizar los Territorios con cualquier objetivo militar.

106. Durante el largo período de dominación española, los pueblos de las colonias españolas de Africa habían conservado sus tradiciones e idioma nacionales sin dejar nunca de combatir por la libertad y la independencia. En el último decenio, bajo la influencia de las grandes victorias del movimiento de liberación nacional en Africa, la lucha de los pueblos que aún sufrían bajo la dominación colonial española había tomado nuevo ímpetu. Por lo tanto, el Gobierno español recurría a nuevas maniobras para retrasar la independencia de los pueblos sometidos a su dominación colonial. Ese Gobierno había declarado que concedería la autonomía a algunos de sus territorios africanos, pero la Declaración aprobada por la Asamblea General hace tres años no pedía la concesión de la autonomía, sino de la libre determinación y la independencia a los pueblos coloniales.

107. Durante el último decenio se había desarrollado en Ifni y el Sahara Español un potente movimiento de liberación nacional. Peticionarios que representaban a todos los partidos políticos habían exigido, en primer lugar, que las Naciones Unidas reafirmaran el derecho de la Guinea Ecuatorial bajo administración española a obtener la independencia total inmediata; en segundo lugar que se fijara fecha para la obtención de la independencia de los territorios antes del final de 1963. La delegación de Bulgaria apoyaba las justas reivindicaciones de libre determinación e independencia de los pueblos sometidos a la dominación colonial española y apoyaría todas las medidas eficaces destinadas a facilitar la aplicación más rápida posible de la Declaración en esos territorios.

108. El representante del Irak dijo que su Gobierno había declarado en varias ocasiones sus reservas con respecto a la afirmación de España de su soberanía sobre los territorios de Ifni y Sahara Español. En opinión del Gobierno del Irak, esos territorios eran parte integrante de Marruecos y no podía aceptar ninguna otra declaración de soberanía sobre ellos. Esta postura no se basaba únicamente en hechos históricos y geográficos, así como en la comunidad de cultura, sino también en los intereses de los habitantes. La delegación del Irak opinaba que ya se había permitido bastante fragmentación en el continente africano. Las Potencias coloniales habían mutilado a Marruecos a lo largo de la historia y el Comité tenía ahora oportunidad de rectificar los errores y las injusticias del pasado. Por lo tanto, la delegación del Irak consideraba que la mejor forma de aplicar la Declaración con respecto a esos territorios sería reintegrarlos a la madre patria, Marruecos. La delegación del Irak confiaba en que las negociaciones ya iniciadas entre España y Marruecos continuasen con objeto de reintegrar esos territorios a la nación marroquí.

109. El representante de la India reservó el derecho de su delegación para hablar sobre la cuestión de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español en el próximo período de sesiones del Comité.

C. Aplazamiento del examen de la cuestión por el Comité Especial

110. El Presidente declaró que creía comprender que después de haber oído las declaraciones hechas acerca del Ifni y el Sahara Español por los representantes del Gobierno español, del Gobierno marroquí y del Gobierno mauritano respectivamente, el Comité Especial consideraba que no disponía del tiempo necesario para continuar el debate general sobre la situación de esos territorios. El Comité Especial tomó nota que en su intervención el representante de España había recordado la declaración por la que su Gobierno se comprometía a respetar el principio de la autodeterminación de las poblaciones que administraba. El Comité Especial también tomó nota de que se estaban celebrando negociaciones entre los Gobiernos español y marroquí para buscar una solución pacífica a sus divergencias sobre la situación y futuro de esos territorios. Por lo tanto, al tener que interrumpir sus trabajos, el Comité había decidido aplazar el examen de la situación en dichos territorios para volver a ocuparse de ellos en su período de sesiones siguiente, a reserva de las disposiciones que la Asamblea General adoptara respecto de esta cuestión.

111. El representante de Mauritania expresó que su Gobierno también mantenía conversaciones con el Gobierno de España a fin de dar solución al problema por medios amistosos.

112. El representante de Marruecos hizo constar que por primera vez se había expresado oficialmente en un comité de las Naciones Unidas que se estaban desarrollando negociaciones entre el Gobierno de España y una autoridad que no era el Gobierno de Marruecos.

113. El Presidente dijo que, en lo relativo a Fernando Poo y Río Muni, el Comité estimaba que, por falta de tiempo, no podía dar cima al debate general sobre la situación de esos dos territorios. Sin embargo, el Comité había tomado nota de que el Gobierno de España se había comprometido a respetar el derecho de libre determinación de los pueblos de Fernando Poo y Río Muni; y, sin prejuzgar en modo alguno las recomendaciones que se hicieron posteriormente sobre la situación de esos territorios y a reserva de toda decisión que la Asamblea General adoptara respecto a ellos, instaba al Gobierno de España a acelerar el proceso de descolonización en los territorios de Fernando Poo y Río Muni, en armonía con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

Capítulo XIV

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE ESPECIAL

A. Informe del Secretario General sobre la discriminación racial en los territorios no autónomos

1. En el párrafo 3 de su resolución 1850 (XVII), de 19 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió remitir el informe del Secretario General sobre la discriminación racial en los territorios no autónomos (A/5249 y Add.1) y las actas resumidas de los debates sobre dicho informe al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplica-

ción de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Por nota de fecha 1° de febrero de 1963 (A/AC.109/34), el Secretario General transmitió al Comité Especial el informe sobre la discriminación racial en los territorios no autónomos y las actas resumidas de los debates dedicados al asunto por la Cuarta Comisión.

3. En su 214a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1963, el Comité Especial adoptó, sin que hubiera objeciones, la siguiente decisión:

"El Comité Especial decide informar a la Asamblea General de que, durante su examen de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en determinados territorios, continuará prestando especial atención a la eliminación de la discriminación racial en aquellos territorios en que prevalezca tal discriminación."

B. Peticiones relativas a la Declaración en general y a los territorios no examinados por el Comité Especial

4. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas a territorios que no consideró por separado.

Materia	*Peticionario*	*Documento*
La Declaración en general	Sr. Georges Vumi, Secretario General adjunto, Asamblea Mundial de la Juventud..	A/AC.109/PET.95
Bermudas	Sr. Charles Brown, Presidente, Conferencia Constitucional de Bermudas	A/AC.109/PET.145
Islas Cook	Sr. Ronald Syme	A/AC.109/PET.155 y Add.1
	Sr. R. Julian Dashwood, Miembro de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook..	A/AC.109/PET.156
Isla Mauricio	(El nombre del peticionario se omite a solicitud del interesado)	A/AC.109/PET.176
Brunei, Borneo Septentrional y Sarawak*	Sr. G. S. Sundang, Presidente del United National Pasok Momogun Party de Borneo Septentrional	A/AC.109/PET.50
	Secretario General del Sarawak United Peoples Party	A/AC.109/PET.51
	Sr. Donald Stephens, Presidente del Comité Ejecutivo del Sabah Alliance Party.....	A/AC.109/PET.52
	Sr. Stephen Kalong Ningkan, Secretario General del Sarawak Alliance Party	A/AC.109/PET.76
	Sr. Achmad Fadillah	A/AC.109/PET.121
	Sr. A. M. Azahari Mahmud	A/AC.109/PET.133
Brunei, Borneo Septentrional, Sarawak y Singapur*	Sr. Kassim Ahmad	A/AC.109/PET.128 y Add.1
Singapur*	Sr. Toh Chin Chye, Primer Ministro *ad interim* de Singapur	A/AC.109/PET.84
	Sr. Lee Siew Choh, Presidente de Barisan Socialis (tres peticiones)	A/AC.109/PET.85
	Sr. John Eber, Secretario General del Movement for Colonial Freedom	A/AC.109/PET.86
	Sr. S. Markandu, Presidente, y Sr. Jamit Singh, Secretario General, del sindicato Singapore Harbour Board Staff Association Trade Union	A/AC.109/PET.87

* Las peticiones enumeradas en este epígrafe fueron distribuidas antes del 16 de septiembre de 1963.

ANEXOS

ANEXO I

Lista preliminar de los territorios a que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General)

Territorio	*Superficie*		*Población*
	(Kms.²)	*(Millas²)*	*A mediados de 1962 (Cálculo en miles de personas)*
a) TERRITORIOS EN FIDEICOMISO			
Australia			
1. Nueva Guinea	240.870	93.000	1.485
2. Nauru[a]	21	8	5
Estados Unidos			
3. Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico[b]	1.813	700	81
b) TERRITORIO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL			
Sudáfrica			
4. Africa Sudoccidental	823.264	317.863	545
c) TERRITORIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL HA DECLARADO TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS EN EL SENTIDO DEL CAPÍTULO XI DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, PERO SOBRE LOS CUALES LAS POTENCIAS ADMINISTRADORAS INTERESADAS NO TRANSMITEN INFORMACIÓN			
Portugal[c]			
5. Angola, incluso el enclave de Cabinda	1.246.700	481.352	4.950
6. Mozambique	771.125	297.654	6.750
7. Guinea, llamada Guinea Portuguesa	36.125	13.947	549
8. Archipiélago de Cabo Verde	4.033	1.557	211
9. Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias	964	372	64
10. Macao y sus dependencias	16	6	169
11. Timor y sus dependencias	18.990	7.332	528
Reino Unido[d]			
12. Rhodesia del Sur	389.362	150.333	3.880
d) TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS SOBRE LOS CUALES LAS POTENCIAS ADMINISTRADORAS INTERESADAS TRANSMITEN INFORMACIÓN			
Australia			
13. Islas Cocos (Keeling)	13	5	1
14. Papua	234.498	90.540	540
Francia y Reino Unido			
15. Nuevas Hébridas[e]	14.763	5.700	63
Nueva Zelandia			
16. Islas Cook	234	90	18
17. Isla Niue	259	100	5
18. Islas Tokelau	10	4	2
España			
19. Fernando Poo	2.034	785	67
20. Ifni	1.500	579	50
21. Río Muni	26.017	10.045	188
22. Sahara Español	266.000	102.703	25

Territorio	Superficie (Kms.²)	Superficie (Millas²)	Población A mediados de 1962 (Cálculo en miles de personas)
Reino Unido			
23. Adén	287.684	111.075	1.220
24. Antigua	442	171	58
25. Barbada	431	166	232
26. Basutolandia	30.344	11.716	708
27. Bechuania	574.980	222.000	335
28. Bermudas	53	20	46
29. Borneo Septentrional	76.115	29.388	470
30. Brunei	5.765	2.226	90
31. Domínica	789	305	61
32. Gambia	10.369	4.003	316[f]
33. Gibraltar	6	2	27
34. Granada	344	133	90
35. Guayana Británica	214.970	83.000	598
36. Honduras Británica	22.963	8.866	96
37. Hong Kong	1.031	398	3.410
38. Isla Mauricio	2.096	809	702
39. Isla Pitcairn	5	2	0,1[g]
40. Islas Bahama	11.396	4.400	111
41. Islas Caimán	259	100	8
42. Islas Falkland (Malvinas)	11.961	4.618	2,6
43. Islas Gilbert y Ellice	905	349	48
44. Islas Salomón	29.785	11.500	128
45. Islas Seychelles	404	156	44
46. Islas Turcas y Caicos	430	166	6
47. Islas Vírgenes (Reino Unido)	153	59	8
48. Islas Viti	18.272	7.055	421
49. Kenia	582.646	224.960	8.676
50. Malta	316	122	329
51. Montserrat	83	32	13
52. Nyasalandia	119.311	46.066	2.950
53. Rhodesia del Norte	746.256	288.130	2.550
54. San Cristóbal, Nieves y Anguila	396	153	60
55. San Vicente	389	150	82
56. Santa Elena	419	162	5
57. Santa Lucía	616	238	92
58. Sarawak	125.206	48.342	770
59. Singapur	581	224	1.740
60. Swazilandia	17.363	6.704	275
61. Zanzíbar	2.643	1.020	320
Estados Unidos			
62. Guam	549	212	70
63. Islas Vírgenes (Estados Unidos)	344	133	36
64. Samoa Americana	197	76	21

[a] Nauru es administrada por Australia en representación de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido.

[b] El Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico está considerado como zona estratégica al tenor del Artículo 82 de la Carta.

[c] Resolución 1542 (XV) de la Asamblea General.

[d] Resolución 1747 (XVII) de la Asamblea General.

[e] Administradas en forma conjunta como un condominio por Francia y el Reino Unido.

[f] Según el censo de 1963.

[g] Según el cálculo de 1961.

ANEXO II

Carta del 10 de septiembre de 1963, dirigida al Presidente del Comité Especial por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Vuestra Excelencia recordará que en una carta de fecha 4 de septiembre de 1962, el representante del Reino Unido en el Comité Especial dirigió una carta al Embajador C. S. Jha, que era entonces Presidente, en la que describía brevemente la evolución que se había producido en los territorios no autónomos que se hallan bajo la administración británica desde diciembre de 1960 hasta agosto de 1962. Dicha carta y la adjunta cronología de la evolución constitucional se distribuyó como documento del Comité Especial (A/AC.109/26), y se incluyó en el informe del Comité Especial a la Asamblea General (A/5238) como anexo I.

En los doce últimos meses, han continuado realizándose progresos constitucionales y políticos en los territorios no autónomos que se hallan bajo la administración británica. Uganda, que cuenta con 6.500.000 habitantes, alcanzó la independencia el 9 de octubre de 1962 y es ahora Miembro de las Naciones Unidas y se han fijado fechas en los próximos meses para la independencia de Singapur, Borneo Septentrional, Sarawak, Kenia, Zanzíbar y Malta, cuya población asciende en conjunto a 12 millones de habitantes.

Al respecto, adjunto a esta carta una cronología de la evolución constitucional en la que se resumen los principales acontecimientos de los doce últimos meses y mi delegación espera que será de utilidad para el Comité Especial y para la Asamblea General. Tengo el honor de solicitar que esta comunicación y su anexo se distribuyan entre los miembros de la Comisión y se incluyan en nuestro informe a la Asamblea General.

(*Firmado*) C. E. KING

CRONOLOGÍA DE LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL
(SEPTIEMBRE DE 1962 A AGOSTO DE 1963)

1962

Septiembre

En Singapur, en un referéndum sobre el futuro régimen del territorio, una mayoría abrumadora se declara a favor de adherirse a la Federación de Malasia, en las condiciones propuestas por el Gobierno de Singapur.

En Granada, las elecciones generales por sufragio universal de los adultos dan la victoria al National Party de Granada, cuyo dirigente, el Sr. Blaize, es designado Primer Ministro.

Octubre

Uganda alcanza la independencia.

En Rhodesia del Norte, las elecciones generales celebradas al amparo de la nueva Constitución dan la mayoría a los africanos en el Consejo Legislativo.

Noviembre

En la conferencia constitucional de Nyasalandia se conviene en una constitución que dispone el gobierno propio.

En las Bahamas, el United Bahamian Party obtiene la victoria en las elecciones generales.

Diciembre

En Rhodesia del Norte, el United National Independence Party (dirigido por el Sr. Kaunda) y el African National Congress (dirigido por el Sr. Nkumbula) forman un gobierno de coalición.

1963

Enero

Adén se adhirió a la Federación de Arabia del Sur, pasando a ser su duodécimo miembro. Al mismo tiempo en Adén, se promulga una constitución más avanzada.

Se inaugura la conferencia constitucional de Swazilandia en Londres.

En Borneo Septentrional, en las elecciones celebradas por sufragio universal de los adultos, obtienen la victoria los partidos pro-Malasia.

Febrero

En Nyasalandia, el Sr. Banda asume el cargo de Primer Ministro.

En las Islas Viti, entra en vigor una nueva constitución.

Se publica el informe del Comité Intergubernamental sobre las disposiciones constitucionales para el ingreso de Borneo Septentrional y Sarawak en Malasia.

Marzo

Los cuerpos legislativos de Borneo Septentrional y Sarawak aprueban el informe del Comité Intergubernamental.

Dos Estados más (Haushabi y Sha'ib) ingresan en la Federación de Arabia del Sur y se establece un mercado común en esa Federación.

Abril

En las Islas Viti se celebran elecciones generales al amparo de la nueva constitución.

Mayo

En Kenia se celebran elecciones generales al amparo de la nueva constitución y en ellas triunfa el Kenia African National Union dirigido por el Sr. Kenyatta.

Se anuncia la promulgación de una nueva constitución para Swazilandia, en virtud de la cual los africanos obtienen la mayoría en el Consejo Legislativo.

En la conferencia constitucional de las Bahamas se llega a un acuerdo sobre una constitución en favor del gobierno propio.

En Barbada se celebran consultas entre el Subsecretario Parlamentario de Estado para las Colonias y el Primer Ministro de Barbada, y los Ministros Principales de Antigua, San Cristóbal, Montserrat, Domínica, San Vicente y Santa Lucía, sobre la formación de una Federación de las Indias Occidentales.

Junio

Las elecciones efectuadas en Sarawak por sufragio universal de los adultos dan la victoria a los partidos pro-Malasia. Se anuncian propuestas para fomentar el progreso constitucional en las Islas Gilbert y Ellice.

El Gobierno británico acepta el régimen de gobierno propio en Gambia.

El Sr. Kenyatta asume el cargo de Primer Ministro de Kenia.

Se introduce el gobierno propio en Zanzíbar.

Julio

El Gobierno británico declara que inmediatamente después de las elecciones consultará al gobierno de Zanzíbar con objeto de fijar la fecha de la independencia. En las elecciones generales obtiene la victoria la coalición del Zanzibar Nationalist Party (dirigido por el Sr. Muhsin) y el Zanzibar and Pemba Peoples Party (dirigido por el Sr. Shamte).

La conferencia de Honduras Británica llega a un acuerdo sobre una nueva constitución que dispone el gobierno propio. Los representantes de los gobiernos del Reino Unido, Malaya, Singapur, Borneo Septentrional y Sarawak firman el acuerdo en debida forma para crear la Federación de Malasia.

En Borneo Septentrional se vuelve a constituir el Consejo Legislativo con la elección de todos sus miembros no gubernamentales.

En Sarawak, a consecuencia de las elecciones, se forma un gobierno ministerial y se designa al primer Ministro Principal autóctono.

Se celebra la Conferencia sobre la independencia de Malta y se anuncia que el Gobierno británico ha decidido que Malta alcanzará la independencia a más tardar el 31 de mayo de 1964.

El Gobierno británico anuncia que, a condición de que se adopten a tiempo las medidas necesarias, Kenia alcanzará la independencia el 12 de diciembre de 1963.

Agosto

El Gobierno británico anuncia que está dispuesto a preparar, en consulta con los representantes del pueblo de Viti, un régimen constitucional en virtud del cual se mantenga el vínculo con Gran Bretaña y puedan realizarse progresos hacia el gobierno propio.

En Bechuania, se celebran consultas entre el comisionado residente y representantes del pueblo del Territorio a fin de revisar la Constitución de 1961.

Borneo Septentrional y Sarawak alcanzan la plenitud del gobierno propio.

Se anuncia que Singapur, Borneo Septentrional y Sarawak alcanzarán la independencia como parte de la Federación de Malasia el 16 de septiembre de 1963.

Se anuncia que, a condición de que concluya satisfactoriamente la conferencia sobre la independencia que se celebrará en septiembre, Zanzíbar alcanzará la independencia en la primera mitad de diciembre de 1963.

ANEXO III

Lista de delegaciones

AUSTRALIA

Representante:

S. E. Sr. D. O. Hay.

Suplente:

Sr. J. D. L. Hood;
Sr. Dudley McCarthy.

Consejeros:

Sr. T. W. White;
Sr. M. J. Cook;
Sr. P. C. J. Curtis;
Sr. A. C. Wilson.

BULGARIA

Sr. Détcho Stamboliev;
Sr. Malin Molérov;
Sr. Barouch M. Grinberg.

CAMBOYA

Representante:

S. E. Sr. Voeunsai Sonn.

COSTA DE MARFIL

Representante:

S. E. Sr. Arsène Assouan Usher.

Suplentes:

Sr. Siméon Aké;
Sr. Julien Kacou.

CHILE

Representantes:

S. E. Sr. Daniel Schweitzer;
Sr. Humberto Díaz Casanueva.

Suplente:

Srta. Leonora Kracht.

Consejero:

Sr. Hernán Sánchez.

DINAMARCA

Representante:

S. E. Sr. Aage Hessellund-Jensen.

Suplentes:

Sr. Kjeld Mortensen;
Sr. Poul Boeg.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante:

S. E. Sr. Sidney R. Yates.

Suplentes:

Sr. Richard F. Pedersen;
Sr. Robert O. Blake.

Consejeros:

Sr. Christopher Thoron;
Sr. Chauncey G. Parker, III.

ETIOPÍA

Representante:

S. E. Sr. Tesfaye Gebre-Egzy.

Suplentes:

Sr. Kifle Wodajo;
Sr. Girma Abebe.

INDIA

Representante:

S. E. Sr. B. N. Chakravarty.

Suplentes:

Sr. A. B. Bhadkamkar;
Sr. K. Natwar Singh.

Agregado:

Sr. J. J. Therattil.

IRAK

Representante:

S. E. Sr. Adnan M. Pachachi.

Suplentes:

Sr. Burhan M. Nouri;
Srta. Faiha Ibrahim Kamal;
Sr. Anis Zaki Hassan.

IRÁN

Representante:

S. E. Sr. Mehdi Vakil.

Suplentes:

Sr. Hassan Zahedi;
Sr. Mohied Din Nabavi.

ITALIA

Representantes:

S. E. Sr. Vittorio Zoppi;
Sr. Paolo Tallarigo.

Suplentes:

Sr. Ludovico Carducci-Artenisio;
Sr. Vincenzo Zito.

MADAGASCAR

S. E. Sr. Louis Rakotomalala;
Sr. Gilbert Ratsitohara;
Sr. Rémi Andriamaharo;
Sra. Lucile Ramaholimihaso.

MALÍ

Representante:
S. E. Sr. Sori Coulibaly.

Suplentes:
Sr. Mamadou Traoré;
Sr. Ahmadou Baba Dicko.

POLONIA

Representante:
S. E. Sr. Bohdan Lewandowski.

Suplente:
Sr. Kazimierz Smiganowski.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Representante:
S. E. Sir Patrick Dean.

Suplente:
Sr. C. E. King.

Consejeros:
Sr. J. A. Sankey;
Sr. K. C. Thom;
Sr. D. J. Swan;
Sr. G. K. N. Trevaskis.

SIERRA LEONA

Representante:
S. E. Sr. Gershon B. O. Collier.

Suplente:
Sr. Donald E. George.

Consejero:
Sr. Victor E. Sumner.

SIRIA

S. E. Sr. Salah El Dine Tarazi;
S. E. Sr. Najmuddine Rifai;
Sr. Izzet Oubari;
Sr. Hassan Muraywid;
Sr. Tarek Jabri.

TANGANYIKA

Representantes:
S. E. Jefe Erasto A. M. Mang'enya;
Sr. A. K. E. Shaba;
Sr. Sebastian Chale.

Suplentes:
Sr. C. Y. Mgonja;
Sr. J. B. Mkatte.

Consejero:
Sr. W. E. Waldron-Ramsey.

TÚNEZ

S. E. Sr. Taieb Slim;
Sr. Mahmoud Mestiri;
Sr. Chedly Ayari;
Sr. Sadok Bouzayen.

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Representante:
S. E. Sr. N. T. Fedorenko.

Suplente:
Sr. V. A. Brykin.

Consejero:
Sr. V. F. Ulanchev.

Expertos:
Sr. Y. E. Fotin;
Sr. A. V. Grodsky.

URUGUAY

Representante:
S. E. Sr. Carlos María Velázquez.

Suplentes:
Sr. Aureliano Aguirre;
Sr. Mateo Marques Seré.

VENEZUELA

Representante:
S. E. Sr. Carlos Sosa Rodríguez.

Suplente:
Sr. Leonardo Díaz González.

YUGOSLAVIA

Representante:
S. E. Sr. Mišo Pavićević.

Suplentes:
Sr. Miroslav Kreačić;
Sr. Sreten Ilić;
Sr. Alexandar Božović.

Consejero:
Sr. Nikola Cicanović.

LISTA DE DOCUMENTOS

Lista de documentos a que se hace referencia en el informe del Comité Especial.

Signatura del documento	*Título*	*Observaciones y referencias*
A/4785	Informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 15*
A/4926	Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental relativo al cumplimiento de las resoluciones 1568 (XV) y 1596 (XV) de la Asamblea General	*Ibid., Suplemento No. 12A*
A/4957	Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental	*Ibid., Suplemento No. 12*
A/4978 y Corr.2	Informe de la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola	*Ibid., Suplemento No. 16*

Signatura del documento	*Título*	*Observaciones y referencias*
A/5084	Carta, de fecha 23 de enero de 1962, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	*Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* temas 88 y 22 *a*) del programa
A/5124	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	*Ibid.,* tema 97 del programa
A/5160 y Add.1 y 2	Informe del Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa	*Ibid., decimoséptimo período de sesiones, Anexos,* adición al tema 54 del programa
A/5201/Add.1	Introducción a la memoria anual del Secretario General sobre la labor de la Organización (16 de junio de 1961–15 de junio de 1962)	*Ibid., decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 1A*
A/5212	Informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental	*Ibid., Suplemento No. 12*
A/5238	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	*Ibid., decimoséptimo período de sesiones, Anexos,* adición al tema 25 del programa
A/5249 y Add.1	Discriminación racial en los territorios no autónomos: informe del Secretario General	*Ibid., Anexos,* temas 49, 50, 51, 52, 53 y 55 del programa
A/5286	Informe de la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola	*Ibid.,* adición al tema 29 del programa
A/5315	Carta, de fecha 26 de noviembre de 1962, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	*Ibid.,* tema 25 del programa
A/5396	Informe del Secretario General	*Ibid.,* tema 56 del programa
A/5397	Nota del Secretario General en la que comunica la nueva composición del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General	Véase la nota que aparece al final de la resolución 1810 (XVII) de la Asamblea General
A/5401/Add.1 a 12	Información de carácter político y constitucional sobre los territorios de Africa y territorios adyacentes bajo administración del Reino Unido	Mimeografiado
A/5426	Informe del Secretario General	*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos,* tema 75 del programa
A/5446 y Corr.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Mimeografiado; texto reproducido en A/5446/Rev.1, caps. I y VI a XIV y anexos I a III
Add.1 y Corr.2		*Idem,* cap. II
Add.2 y Corr.1		*Idem,* cap. IV
Add.3 y Corr.2		*Idem,* cap. III
Add.4 y Corr.1		*Idem,* cap. V
A/5501	Memoria anual del Secretario General sobre la labor de la Organización (16 de junio de 1962–15 de junio 1963)	*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 1*
A/5504	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (20 de julio de 1962–26 de junio de 1963)	*Ibid., Suplemento No. 4*
A/5526 y Add.1	Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General	*Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos,* tema 55 del programa
A/AC.108/...		Los documentos de esta serie aparecen mimeografiados
A/AC.109/...		*Idem*
A/AC.115/...		*Idem*
A/C.4/515	Declaración del Sr. Cheddi Jagan, Primer Ministro de la Guayana Británica, en la 1252a. sesión de la Cuarta Comisión	Mimeografiado; para el texto resumido de este documento, véase A/C.4/SR.1252, párrs. 37 a 52
A/C.4/520	Carta, de fecha 15 de enero de 1962, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* temas 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del programa
A/C.4/L.728	Cuba, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Liberia, Libia, Malí, Marruecos, Nigeria, República Arabe Unida, Siria, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución	*Ibid.*

Signatura del documento	*Título*	*Observaciones y referencias*
A/L.416	Camboya, Etiopía, India, Madagascar, Malí, Siria, Tanganyika, Túnez, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución	Para el texto de este documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 17*, resolución 1817 (XVII)
A/L.418	Camboya, Etiopía, India, Madagascar, Malí, Siria, Tanganyika, Túnez, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución	*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, tema 25 del programa
A/L.420	Estados Unidos de América: proyecto de resolución	*Ibid.*, tema 29 del programa
S/4835	Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 956a. sesión, celebrada en 9 de junio de 1961	*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimosexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961*
S/5276	Letter dated 5 April 1963 from the Secretary-General to the President of the Security Council transmitting the text of the resolution on Territories under Portuguese administration adopted on 4 April 1963 by he Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples	Mimeografiado (en francés e inglés)
S/5322	Letter dated 14 May 1963 from the Secretary-General to the President of the Security Council transmitting the text of the resolution on the question of South West Africa adopted on 10 May 1963 by the Special Committee on the Situation with regard to the Imentation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples	*Idem.*
S/5337	Letter dated 21 June 1963 from the Secretary-General to the President of the Security Council transmitting the text of the resolution on Southern Rhodesia adopted on 20 June 1963 by the Social Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples	*Idem.*
S/5340	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1962 al 26 de junio de 1963	*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimoctavo año, Suplemento Especial No. 1*
S/5356	Letter dated 19 July 1963 addressed to the President of the Security Council by the Chairman of the Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples, transmitting the report of the Special Committee concerning the Territories under Portuguese administration	Mimeografiado (en francés e inglés).
S/5375	Letter dated 26 July 1963 addressed to the President of the Security Council by the Chairman of the Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples, transmitting the report of the Special Committee concerning South West Africa	*Idem.*
S/5378	Letter dated 26 July 1963 addressed to the President of the Security Council by the Chairman of the Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples, transmitting the report of the Special Committee concerning Southern Rhodesia	*Idem.*
ST/TRI/B.1962/1/ Add.1	Resúmenes de la información transmitida al Secretario General correspondiente al año 1961 — Territorios del Africa y Territorios adyacentes: Territorios bajo administración de España	Litografiado
ST/TRI/SER.A/19	*Territorios no autónomos — Resúmenes de la información transmitida al Secretario General correspondiente al año 1960*	Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 63.VI.1
ST/TRI/B.1962/4	Territorios no autónomos — Resúmenes de la información transmitida al Secretario General correspondiente al año 1961	Litografiado

Printed in U.S.A. 01655—March 1965—500